FERNANDO PAVON EGAS

Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador

SIB-UCE LABORATORIO DE DIGITALIZACIÓN
Campus Central, calle Jerónimo Leyton y Gatto Sobral
+593 2230757 ext: 808 biblioteca.general@uce.edu.ec
©2022-2024

BASE LEGAL PARA DIGITALIZACIÓN DE LIBROS CON DERECHOS DE AUTOR

El Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad Central del Ecuador, digitalizará su acervo bibliográfico siempre y cuando sea para fines educativos y de investigación. No se permite la reproducción y distribución para la comercialización directa e indirecta de este.

La digitalización del material bibliográfico se lo realiza de acuerdo al Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación **Art. 212 numeral 9, Literal ii** "(…) Una biblioteca o archivo podrá, además, realizar los siguientes actos (…) La reproducción electrónica y comunicación pública de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución o para usuarios de esa institución bajo su control, en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones" y **literal vii** "La reproducción, adaptación, traducción, transformación, arreglo, distribución y comunicación de una obra protegida por derechos de autor o una prestación protegida por derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso exclusivo de personas con discapacidad".

Este material se considera un producto intelectual a favor de su autor; por tanto, la titularidad de sus derechos se encuentra protegida por el Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. La violación a dichos derechos constituye un delito que será responsabilidad del usuario.

Este libro está disponible físicamente en

Biblioteca:

Biblioteca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Piso:	**Estante:**	**Bandeja:**
PB	03	18

Convenio interinstitucional:

Enlace al catálogo:

Constituye un excepcional honor presentar un Libro realmente valioso, un auténtico tratado sobre Derecho Territorial Ecuatoriano, de extraordinaria actualidad y de indudable trascendencia y repercusiones hondas, que el Autor, el señor doctor Fernando Pavón Egas, distinguido Catedrático de la Universidad Central, en acertado título, identifica su investigación como "Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador"

Se destaca en esta Obra, el claro talento, erudicción, versación e ilustración, el poder de síntesis y la capacidad, que surgen como virtudes, de meritorio reconocimiento, en la personalidad del laureado catedrático universitario, consagrado especialista en Ciencias Internacionales, el señor doctor Fernando Pavón Egas.

Con razón, el H. Consejo Universitario, previo informe del Tribunal Calificador, resolvió concederle el Primer Premio Universidad Central, porque encontró que el Autor, de tan importante Obra, que con gran modestia denomina Ensayo, "tiene un triple mérito: orienta, aclara y completa lo que hasta ahora había en materia de nuestro 'Problema Territorial'", especialmente en el capítulo de la controversia de soberanía territorial y fronteriza que separan al Ecuador y al Perú y que lamentablemente empañan aún sus relaciones, por lo que el nombrado Tribunal calificó a la Obra del doctor Fernando Pavón Egas como "una notable contribución como fuente de la posición que debemos adoptar en el futuro para la solución definitiva que todos los ecuatorianos anhelamos en un marco de justicia, realidad, derecho y dignidad imprescindibles".

Por ello, lo valioso de la contribución patriótica del Libro que publica el señor doctor Fernando Pavón Egas que en su momento constituirá un aporte de invalorable utilidad para los compatriotas que el destino les depare el planteamiento serio y definitivo de la solución final de nuestro problema territorial y fronterizo con el Perú.

Coincido plenamente con la autorizada opinión del ilustre Maestro universitario, el señor doctor Juan Isaac Lovato V., ex Rector de la Universidad Central del Ecuador, cuando en su magistral Prólogo a la mencionada Obra del doctor Fernando Pavón Egas, manifiesta que "enriquece la bibliografía relacionada con el problema limítrofe ecuatoriano-peruano y orienta su justa resolución".

Coincido también con el criterio del Tribunal Calificador cuando expresa que el Autor "en esta ocasión ha tenido el acierto de elegir el asunto más íntimo y trascendental de nuestra nacionalidad, de actualidad permanente, con un matiz novedoso muy lejos de lo común en todos los que de una u otra manera han tratado de nuestro vital problema...".

D años atrás, ya como compañero de aula universitaria, luego como Vicerrector y ahora como Rector de la Universidad Central del Ecuador, he observado con interés y admiración la paciente obra de investigación de mi distinguido colega, el señor doctor Fernando Pavón Egas, y luego conocedor de sus invalorables contribuciones al mejoramiento académico de nuestra Alma Mater y de sus importantes obras didácticas, como "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" y "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que también fueron objeto del Primer Premio Universidad Central en 1976 y 1977, entre otras, formé de él un alto concepto que he tenido el placer de ir confirmándolo en el decurrir de mis actividades estrechamente vinculadas con la Universidad Central del Ecuador.

A mi compañero de aula universitaria, el señor doctor Fernando Pavón Egas, doble virrete universitario orna sus sienes: el de doctor en Jurisprudencia y el de doctor en Ciencias Internacionales, ambos títulos adquiridos con lauros en nuestra querida Universidad Central. Pocos ecuatorianos, como él, han tenido la oportunidad, que ha sabido además aprovechar muy bien, de efectuar estudios sobre disciplinas iusinternacionalistas en Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Holanda y Naciones Unidas. Ignoro si algún otro compatriota ha seguido, además, como el doctor

07K

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BIBLIOTECA
DE DERECHO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL
Y LIMITROFE DEL ECUADOR

Alta 2012330 Anexo 2019382

FERNANDO PAVON EGAS

Doctor en Jurisprudencia y en Ciencias Internacionales. Abogado. Cursos de Post-Grado en Derecho Internacional en Bélgica. Luxemburgo y Suiza. Diplomado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Holanda, y en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, 1975, Profesor Principal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. Director del Instituto de Investigaciones Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia. Representante del Ecuador a la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, 1960. Representante del Ecuador a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Caracas, 1974. Representante del Ecuador a la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1976. Coautor de la Constitución Política del Ecuador, 1978. Miembro del Tribunal Supremo Electoral, 1978. Primer Premio Universidad Central del Ecuador en 1976, 1977 y 1984.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BIBLIOTECA
DE DERECHO

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

Ensayo sobre un capítulo sombrío y acaso el más triste y lacerante de la Historia del Ecuador.

Alternativas para la solución pacífica de la controversia territorial y fronteriza entre el Ecuador y el Perú.

EDITORIAL UNIVERSITARIA — 1988 — QUITO – ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BIBLIOTECA
DE DERECHO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST QUI MELIUS SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

VEREDICTO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Quito, 14 de febrero de 1984

Señor doctor
Aníbal Muñoz Quirola
SECRETARIO GENERAL — PROCURADOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Presente

Señor Secretario:

Por Of. CR. Nº 065, de 11 de enero p.p., usted se sirvió comunicarnos que el Consejo Universitario nos había designado integrantes del Tribunal Calificador de la Obra del **Dr. Fernando Pavón Egas** sobre "Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador", entre otras del campo "Jurídico, Social y Económico", para el concurso del Premio "Universidad Central" 1984, con cuyo fin nos remitió el respectivo ejemplar de esa Obra.

No es la primera vez que el destacado Profesor, hábil investigador y fecundo productor intelectual, ha participado con éxito en el torneo anual conmemorativo de nuestra querida Universidad Central, siempre con temas de profunda ecuatorianidad, de gran valor intrínseco, con versación, seriedad y patriotismo ejemplares y en buena forma literaria y de estilo, de fácil y sugestiva lectura, como lo hace en la presente ocasión.

Pero en esta ocasión ha tenido el acierto de elegir el asunto más íntimo y trascendental de nuestra nacionalidad, de actualidad permanente, con un matiz novedoso y original, muy lejos de lo

común en todos los que de una u otra manera han tratado de nuestro vital problema, en una obra voluminosa en el contenido material y más aún en el de fondo, a la que con gran modestia denomina "ensayo".

Apoyado en eminentes autoridades emite juicios muy personales, valiosos y respetables, sobre actuaciones y políticas internacionales antiguas, próximas y contemporáneas en el tratamiento y conducción de nuestro conflicto accidentado y convulso. Esta obra tiene un triple mérito: orienta, aclara y completa lo que hasta ahora había en materia de nuestro "Problema Territorial", es una notable contribución como fuente de la posición que debemos adoptar en el futuro para la solución definitiva que todos los ecuatorianos anhelamos en un marco de justicia, realidad, derecho y dignidad imprescindibles.

No cabe duda ninguna de que los otros trabajos presentados al concurso, por la misma calidad de sus autores y sus correspondientes enunciados deben merecer reconocimiento y distinción, pero estamos seguros que la obra del señor doctor Fernando Pavón Egas será la acreedora al máximo galardón que otorga la Universidad Central del Ecuador no sólo por las consideraciones expuestas sino por otras más en las que sería largo abundar, como la de los inapreciables documentos que incorpora en la obra y por su mismo tema que significa brillante culminación.

En tal virtud nos permitimos solicitar que a esta obra se le confiera el Premio "Universidad Central".

Salvo el más ilustrado criterio del Consejo Universitario, esta es la opinión que nos encomendó y que usted se dignará comunicarla al mismo, con nuestro agradecimiento anticipado por el honor que se nos dispensó.

Con el testimonio de consideración y estima,

Muy atentamente,

f.) Dr. JOSE IGNACIO DONOSO f.) Dr. JORGE ENDARA

f.) Dr. JORGE MORA.

Universidad Central del Ecuador

El H. Consejo Universitario, previo el informe del Tribunal Calificador

Resuelve: conceder el Primer Premio

"Universidad Central 1984"

al señor doctor

Fernando Pavón Egas

por su Obra:

Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador

Quito, a 18 de marzo de 1984.

Econ. JOSÉ MONCADA SANCHEZ,
RECTOR.

Dr. ANIBAL MUÑOZ QUIROLA,
SECRETARIO GENERAL—PROCURADOR.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM DOMINA POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

A LOS SEÑORES PROFESORES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Y A LOS ECUATORIANOS QUE AUN NO HAN PERDIDO LA FE EN LA VALIDEZ MORAL Y JURIDICA DE LOS DERECHOS TERRITORIALES AMAZONICOS DE NUESTRO PAIS.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

A mis fallecidos padres

José e Isabel.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

El Autor agradece a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central y al Banco Central del Ecuador por su auspicio que permitió la publicación de esta Obra.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

"No se puede escribir la Historia sin base documental. La Ciencia de la Historia requiere del documento fehaciente y verdadero, para no deformarla".

Federico González Suárez

"La verdad, por dura o dolorosa que fuere, nunca es antipatriótica".

Gregorio Marañón

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM
SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

"Ejemplar instrumento de la injusticia internacional, el sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites", suscrito en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, dictó la mutilación territorial de la Patria Ecuatoriana, en una hora de confusión y de tiniebla, en la que se invocaba la solidaridad de América contra la agresión extracontinental que, en remotas latitudes, sufriera la Potencia mayor del Hemisferio, mientras se olvidaba esa misma solidaridad y se denegaba toda asistencia al pequeño Ecuador que meses antes había sido la víctima de una agresión idéntica, perpetrada con todas las circunstancias agravantes, en el mismo corazón del cuerpo continental. Así quedó indisolublemente asociado a ese instrumento, el estremecido clamor de inconformidad y de protesta del pueblo ecuatoriano que, desde entonces, ha venido y vendrá demandando justicia mientras su derecho no se satisfaga y su herida perdure irrestañable".(*)

Dr. GONZALO ESCUDERO MOSCOSO,
Ex-Canciller de la República del Ecuador.

(*) "La verdad sobre el Protocolo de Río de Janeiro". Conferencia, 1956.

"El Ecuador jamás aceptó ni podía aceptar la mutilación de su territorio, porque el Protocolo que le fue impuesto es nulo, de nulidad congénita e intrínseca. Es principio de derecho internacional y de todo derecho que "lo nulo no produce ningún efecto". Y, asimismo, es principio inalterable que "aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo". La tesis nacional, viva en todos los sectores, fue proclamada por el Presidente de la República en el año de 1960 y ha merecido una expresa reiteración de parte de los Mandatarios posteriores, dentro y fuera del país y en los foros internacionales en que ha estado el Ecuador.

La voz de rechazo al Protocolo ha sido unánime y no ha habido en ella el más pequeño distingo de sectores políticos o sociales. **La nulidad del Protocolo ha sido y es tesis nacional y no constituye patrimonio de ningún partido grupo o individuo.**

Merece destacarse además otro aspecto de fundamental importancia. El planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro entraña una correcta obediencia a los principios jurídicos en que se fundamenta el derecho internacional americano y, por lo mismo, aceptar y reconocer dicha nulidad significa, no solamente para el Ecuador, sino para todo el Hemisferio, un elemental deber en defensa del Sistema". (*)

(*) "Planteamiento de la Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro". Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria. Río de Janeiro, noviembre de 1965. Págs. 26–27. Editorial Colón, 1966. Quito. Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

"La tesis de la nulidad del Protocolo, que responde a las más caras aspiraciones de la conciencia patriótica ecuatoriana, tiene por objeto procurar encontrar un camino pacífico para que el Ecuador, como es de estricta justicia, recupere su acceso soberano, territorial y directo al Marañón Amazonas, derecho abrogado en dicho Protocolo; pero no debe significar, en modo alguno, que el Ecuador, por el mantenimiento de dicha tesis, se inhiba de defender y ocupar hasta el último milímetro del territorio que ha quedado bajo su posesión después del despojo o deje de aprovechar el último gramo o la última gota de los recursos naturales del territorio que está bajo su jurisdicción efectiva, porque, de no hacerlo así, estaría facilitando a que el Perú se beneficie de riquezas naturales que no le pertenecen o que, con cualquier pretexto, penetre más dentro del territorio ecuatoriano". (*)

Dr. RAFAEL GARCIA VELASCO,
Ex-Canciller de la República del Ecuador.

(*) "El territorio del Ecuador en el Siglo XX". Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores. 1981. Separata del Libro "El Ecuador en el Siglo XX", publicado por el Diario "El Comercio".

"Soy terminante en cuanto a la cuestión del problema territorial. Yo aprendí desde mis primeros años de estudio de historia, que el Protocolo es írrito y luego inejecutable. En esto no transijo. Sostengo y planteo al país la tesis de la herida abierta frente a la del Presidente Hurtado que es la de ponerle piel a las fronteras. Considero que esta postura del Gobierno lindera con la de la traición a la Patria. Reitero que hay que mantener la herida abierta hasta cuando los mecanismos del Derecho Internacional nos den la razón o hasta cuando nuestro propio desarrollo nos permita reivindicar nuestros derechos". (*)

Ingeniero LEON FEBRES CORDERO RIVADENEYRA,
Presidente Constitucional del Ecuador 1984—1988.

(*) Declaración del Ingeniero León Febres Cordero Rivadeneyra, formulada en la ciudad de Guayaquil, ante la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (A. E. R.), publicada en el Diario quiteño "Hoy", del día viernes 26 de agosto de 1983, víspera de la proclamación de su candidatura a la Presidencia Constitucional del Ecuador.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

PROLOGO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

El Consejo Universitario concedió el Primer Premio "Universidad Central 1984" al Dr. Fernando Pavón Egas por su obra "Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador".

El tribunal calificador de la obra dijo: "No es la primera vez que el destacado profesor, hábil investigador y fecundo productor intelectual, ha participado con éxito en el torneo anual conmemorativo de nuestra querida Universidad Central, siempre con temas de profunda ecuatorianidad, de gran valor intrínseco, con versación, seriedad y patriotismo ejemplares y en buena forma literaria y de estilo, de fácil y sugestiva lectura, como lo hace en la presente ocasión.— Pero en esta ocasión ha tenido el acierto de elegir el asunto más íntimo y trascendental de nuestra nacionalidad, de actualidad permanente, con un matiz novedoso y original, muy lejos de lo común en todos los que de una u otra manera han tratado de nuestro vital problema, en una obra voluminosa en el contenido material y más aún en el de fondo, a la que con gran modestia denomina ensayo".

El autor escogió este tema, seguramente, porque sabe que la educación debe tener un sentido moral, histórico y social; que una de las funciones principales de la Universidad es el estudio y planteamiento de soluciones para los problemas del país, y que uno de estos problemas es el de límites con el Perú.

El país, la nación, la patria, que son como un gran árbol cuyas raíces lo unen a la tierra; que son lo que hemos vivido ayer, hace un año, cien mil años atrás; que son nuestra historia, nuestros antepasados y lo que ellos hicieron tanto material como espiritual y culturalmente.

Este país, esta nación, esta patria cuyo territorio ha tenido graves vicisitudes, producidas, entre otros factores, por la bien calificada y analizada por Delio Ortiz "diplomacia de gansters", respecto de la que el Dr. Benjamín Carrión dijo en 1941: "Sí. Seguramente. Pero ante todo, diplomacia chola, de engañifa y enredo, de tinterillaje y viveza practicada en América por todos los países hermanos. Pero en la que somos especialistas los superhermanos, *los bolivarianos, sobre todo cuando se cree en una relación circunstancial de fuerte a débil... De eso vivimos ya un siglo miserable de 'fraternidad' americana, bolivariana, grancolombiana... Palabras grandes, fanfarria clarinante en los días recordatorios de batallas. Promesas y juramentos de amistad eterna, con copa de champaña en las manos, los días de la raza. Tratamiento de hermanas: la hermana del norte, la hermana del sur, la del oriente y la del occidente. (En nuestro caso, tenemos los ecuatorianos una hermana tan frenéticamente amorosa, que ya, con el apoyo de otras hermanas, está llegando a ser la Hermana de todos los puntos cardinales...). Y por debajo, la transacción vergonzante de unos a expensas de otros, el respeto y el adulo al más fuerte, con perjuicio del débil; y sobre todo, la usurpación lenta, taimada, odiosa, que aprovecha todos los momentos de dolor o de crisis de una "hermana", para lanzarle zarpazos felinos a su territorio. Es en este último aspecto en el que el acierto de bien nombrar de Delio Ortiz, adquiere un especial relieve: 'Diplomacia de Gansters'... Sólo que en este terreno, a los atracos premeditados y alevosos, se les de un nombre de apariencias decentes: tratados públicos".*

Y en 1943: "Estamos solos, totalmente solos, porque hemos descuidado ser ricos y fuertes. El 'espíritu continental' es un bello, grande y engañoso mito. Con sangre y lágrimas lo aprendieron

Paraguay y Bolivia. Los continentes tienen intereses, no tienen corazón. Las naciones hermanas, el día del dolor y la injusticia, callan. Y hasta aventuran interpretaciones favorables al fuerte... Pero de este conocimiento de nuestra soledad no hay por qué arrancar conclusiones pesimistas. Nuestro caso no es único en la historia. Con el débil nadie ha querido jamás ni compañía, menos alianza".

Por todo esto, el autor dedicó su obra a los profesores, estudiantes y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador y a los ecuatorianos que aun no han perdido la fe en la validez moral y jurídica de los derechos territoriales amazónicos de nuestro país.

La obra comprende diez partes, de las cuales la primera trata de "La gestión del Presidente Hurtado frente al problema territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano".

En la segunda, cuarta y quinta partes, el autor expone y analiza minuciosamente la historia, en lo que al territorio patrio se refiere, a partir de la fundación de la Real Audiencia de Quito, el 29 de agosto de 1563; hace hincapié en los reiterados despojos y mutilaciones de que ha sido víctima hasta la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942, respecto del que, con razón, asegura que es la consagración del despojo territorial más inicuo que registra la historia del Continente Americano, y lo califica de nulo, fundándose en la doctrina nacional y mundial del Derecho Internacional Público y en preceptos anteriores y posteriores a la suscripción de ese documento, que los conoce bien e interpreta acertadamente.

En la séptima, trata de los desacuerdos y discrepancias en la demarcación. En la octava, establece y fundamenta detalladamente las causas jurídicas de la nulidad del Protocolo: vicio del consentimiento del Ecuador por violencia física y coerción moral; dolo, falta de objeto lícito; y las razones de la inejecutabilidad. En la novena, se refiere a las tesis invocadas por el Ecuador para

resolver el problema: revisión del tratado, anulación del tratado, inejecutabilidad del tratado, transacción honrosa, conciliación honorable.

La décima, es de enorme importancia y actualidad, pues, trata de las soluciones que se han enunciado para resolver el problema: militar, jurídica, diplomática, política, arreglo directo. En esta materia acepta el criterio de quienes sostienen la ineficacia y las fallas de la OEA para resolver las controversias internacionales y, en consecuencia, la nuestra con el Perú; y estima que se la puede someter a conocimiento y resolución del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con valiosas opiniones como la del Dr. Aurelio V. Ordóñez Zamora.

El territorio es uno de los elementos fundamentales de la patria, del Estado, pues, es el asiento material de una sociedad humana —que es mucho de lo que él es—. En su mar, sus ríos, valles, bosques, montañas y horizonte se ha hecho y se hará la vida de un pueblo, de una nación; de ellos depende, en mucho, su desarrollo y progreso o regresión; en él están las raíces materiales y sentimentales del ser humano; él es el hogar de una nación, así como la Tierra es el hogar de la familia humana.

Por esto, la Ley Fundamental debe referirse a él, por lo que las constituciones políticas de 1821 y 1830 establecieron que el territorio de Colombia era el mismo que comprendían el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela. La del Estado del Ecuador, de 1830, dispuso que los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador, y que el territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los límites del antiguo Reino de Quito. La de 1835, que el territorio de la República del Ecuador comprende el de las provincias de Quito, Chimborazo, Imbabura, Guayaquil, Manabí, Cuenca, Loja y el Archipiélago de Galápagos. Sus límites se fijarán por una ley, de acuerdo con los Estados limítrofes. La de 1843, que el territorio de la República del Ecuador

compuesto de los distritos de Quito, Guayas y el Azuay, bajo la base de igualdad de representación, comprende todas las provincias del antiguo Reino y Presidencia de Quito, incluso el Archipiélago de Galápagos. Los límites de esta República se fijarán definitivamente por tratados públicos con las naciones vecinas. La de 1845 repite el texto de la de 1835. La de 1850: La República del Ecuador comprende todo el territorio ecuatoriano, cuyos límites se fijarán definitivamente por tratados públicos con las naciones vecinas, teniendo en consideración sus derechos anteriores y presentes. Las de 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, 1906 y 1929 se refieren al territorio de las provincias que formaron o con que se erigió la antigua Presidencia de Quito. La de 1945 sólo dijo que el territorio del Ecuador, continental e insular, es inalienable e irreductible. La vigente, de 1980, dispone que el territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio subyacente respectivo.

Se debe, pues, determinar cuáles son los tratados públicos válidos y las modificaciones que ellos han introducido en el territorio que fue de la Real Audiencia de Quito, y considerar y analizar la actual situación, y para todo esto, la obra del Dr. Fernando Pavón Egas es un valioso aporte.

Con razón, él dice que en esta obra ha "recordado los caminos que pueden llevar al arreglo del conflicto y los ha precisado, inclusive ha sugerido objetivos, la estrategia a seguir, líneas y cursos de acción en orden a lograr, en paz y acuerdo, inclusive con asistencia internacional, de naciones amigas, la fórmula sagaz que zanje definitiva y perdurablemente los problemas territoriales pendientes entre el Ecuador y el Perú, en términos de irrenunciable y alta justicia".

"Concluyo mi obra, dice, destacando el pensamiento de la Cancillería Ecuatoriana, expresado en el 'Comunicado' de 29 de enero de 1981 que traduce —me atrevo a sostener— el sentimiento

y aspiración de nuestro pueblo, empeñado en exigir, por la vía pacífica, 'el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos' ".

¿Cuáles son estos sentimientos y aspiraciones?

El "Comunicado" dice:

"Al cumplirse hoy 39 años de suscripción del instrumento conocido como Protocolo de Río de Janeiro, resultado del uso de la fuerza y de la ocupación militar peruana de territorios del Ecuador, quiere el Gobierno dejar puntualizada su posición.

La Cancillería expresa:

1) Existe una convicción unánime y profunda en el pueblo ecuatoriano sobre la necesidad de solucionar el problema territorial con el Perú, problema que ha pesado decisiva y dolorosamente en la historia de la República por más de 150 años y que se agudizó con la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, que contradice la historia y el derecho, por lo cual ha proclamado su nulidad.

2) Esta contradicción se evidencia sobre todo en el intento de privar al Ecuador su legítimo acceso territorial, directo y soberano al río Marañón o Amazonas, arteria vital de salida al Atlántico y cuyo descubrimiento con evangelización de vastas regiones adyacentes fue formidable tarea emprendida y sostenida por la Presidencia y Real Audiencia de Quito, a costa de miles de vidas.

3) Dicho instrumento, además, lejos de solucionar el diferendo y de acercar a las dos partes, amplió la brecha ya existente...

4) El Ecuador busca la solución de su problema con el Perú, mediante la aplicación de los procedimientos pacíficos previstos en el Derecho Internacional. Da, así cumplimiento a una vocación de paz inscrita en su Carta Fundamental, a preceptos claros incor-

porados en la Carta de la ONU y de la OEA, a la Declaración de Panamá de 1979, al Mandato y a la Declaración de Cartagena de 1979, y a la de Lima de 1980 y a los principios de la Carta de Conducta suscrita por los Presidentes de los países del Grupo Andino.

5) Rechaza, por lo mismo, la carrera armamentista y el uso de la fuerza, contrarios a la paz, al derecho y al desarrollo de los pueblos.

6) El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial, directo y soberano del Ecuador al río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto. Para el éxito de este empeño, de justicia y de paz, el Gobierno cuenta con la patriótica solidaridad de todos los ecuatorianos. Espera también, la acción de los países de América y del mundo, sobre todo de los más vinculados a su historia y a la de Latinoamérica..."

En resumen, podemos afirmar que, como se expresa en esta obra, es evidente: que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo de acuerdo con los principios y preceptos del Derecho Internacional Público Americano y Mundial; la causa de la nulidad —vicio del consentimiento— está probada con el texto del Art. 2º del mismo Protocolo; el Protocolo es inejecutable por la inexistencia del divortium aquarum *entre el río Zamora y el río Santiago; existe un problema de límites entre el Ecuador y el Perú; este problema perjudica gravemente al desarrollo de los pueblos del Ecuador y del Perú y es un peligro para la paz continental, por lo que debe resolverse mediante la aplicación de los principios y las normas del Derecho Internacional Público, de modo justo, correcto, honroso para el Ecuador.*

A este Protocolo debemos considerarlo, por su origen y resultados posteriores a la Primera Guerra Mundial, como el "Tratado

de Brest–Litovsk", suscrito el 3 de marzo de 1918 entre la Rusia Soviética y las potencias del bloque germano.

De lo expuesto se deduce que esta obra del Dr. Fernando Pavón Egas enriquece la bibliografía relacionada con el problema limítrofe ecuatoriano–peruano y orienta su justa resolución.

Quito, 5 de mayo de 1987.

Dr. JUAN ISAAC LOVATO V.*

---

* Ex-Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Las ideas y opiniones que se consignan en esta obra son de exclusiva responsabilidad de su autor.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM
SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LIMINAR

Considérome obligado, por una elemental delicadeza y pulcritud, a formular ab initio *una indispensable aclaración a las ideas, expresiones o términos que empleo en este Ensayo.*

En efecto, cuando me refiero al Perú, en mi bien explicable patriotismo, es posible que realice acaso una generalización, quizás incurra, inclusive, en determinada hipérbole, sin que quepa, no obstante, exageración mayor alguna. Mas nunca, en ningún momento, se ha forjado en mi mente referirme al pueblo peruano, pueblo indolatino, pueblo hermano, pueblo que no tiene ni puede tener aviesos sentimientos para sus vecinos del Norte con los que existe una comunidad étnica y una identidad espiritual, así como un destino histórico común.

En honor a la verdad, manifiesto que con esas ideas, expresiones o términos, formulados, eso si, con crudeza e inconformidad, me refiero a ciertos Gobiernos de la República del Perú; a ciertos diplomáticos y políticos peruanos; a ciertos dirigentes del ejército peruano; a ciertos historiadores e instigadores de la opinión pública en ese país; porque ellos son los causantes únicos, los causantes directos y exclusivos de la actual situación, que mantiene divididos a dos pueblos hermanos.

A ellos, y solamente a ellos, aplico esas expresiones, por su sistemático y proditorio como temerario propósito de desviar el criterio mismo del pueblo hermano de esa nación. A ellos, y solamente a ellos, endilgo esos calificativos para identificar su mezquino e ilícito comportamiento, manifestado, por punto general, a través de una publicidad desenfrenada, insensata unas veces y otras "inteligentísima" y mal intencionada, encaminada permanentemente a escrudiñar actitudes, dar sentido perverso a situaciones sin importancia o indiferentes, execrar las intenciones más puras, desvirtuar el pensamiento más lúcido y honesto, excitar pasiones, extender el odio, sembrar el temor y con noticias falsas o "verdades" a medias crear la atmósfera de guerra con que algunos políticos o gobernantes peruanos han pretendido siempre y en obstinada reincidencia pretenden aún resolver sus dificultades de política interior.

Por ello, ante esta dolorosa y desnuda realidad que caracteriza el modo de ser de determinados políticos y gobernantes peruanos, he considerado necesario hablar claro, hablar y pensar en voz alta, sin eufemismos ni subterfugio alguno, que coadyuve a promover una auténtica conciencia americana de fraternal solidaridad y unión. Y REITERARLES, AUN A LOS MISMOS HERMANOS DE LA REPUBLICA PERUANA QUE CUANDO UN PUEBLO QUIERE VERDADERAMENTE VIVIR EN PAZ NO LE CONVIENE MANTENER PROBLEMAS INSOLUBLES.

Y es que para que nuestra solidaridad continental no sea un solemne mito, un simple o acariciado anhelo, los pueblos tenemos que querer, no podemos menos que querer, nos es forzoso querer que desaparezcan y se solucionen por la vía de la justicia internacional todos los diferendos que nos dividen.

Por ello, y lo digo sin ambages, los gobiernos del Perú frente a la falsía antepongan la verdad en las palabras, en el pensamiento y en sus actos y con la verdad límpida y esplendente es indispensable que conviertan en definitiva realidad, con renovada ética, una fructífera y permanente unión y paz entre pueblos hermanos,

como son los de Ecuador y Perú, que todo les une y nada les separa, a excepción del diferendo de soberanía territorial y limítrofe que desgraciadamente empaña sus relaciones.

Y en cuanto a Colombia, no me refiero a su noble pueblo, fraternalmente vinculado al Ecuador por superiores razones de historia, de geografía y de espíritu, mas, si me refiero a repugnantes conductas de ciertos "representantes" de ese ilustre país, como la de Gabriel Turbay, quien en abyecta actitud, por cierto "difícilmente demostrable, pero respecto de lo cual concurrirían gravísimas presunciones", en miserable conjura con el Canciller peruano Solf y Muro, "breves días antes de la suscripción del Protocolo de 29 de enero, conversaron extensamente sobre la partición del territorio ecuatoriano entre sus dos grandes vecinos, proyectándose así el crimen por excelencia antiamericano de la 'polonización' del Ecuador" porque "en la hipótesis más que probable que esto hubiese acontecido, tal acontecimiento habría sido la réplica, por cierto agravada, del anterior intento de 'polonización' de nuestro país, consagrado en el Protocolo Mosquera - Zelaya, de 19 de septiembre de 1859, para desmembrar el territorio ecuatoriano, incorporándole una porción al Cauca y otra al Perú", como así relata este inicuo hecho el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su Obra "Justicia para el Ecuador", hecho que lo conoció por información de "un eminente personaje latinoamericano, Canciller de su país y asistente a la Reunión"(1).

Por fortuna, como en justa aclaración precisa el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, "no era la auténtica Colombia, la que inspiró la sórdida conducta del señor Turbay. La Nación auténtica, entrañada en la memoria tutelar de Colombia la Grande, había hablado antes, en contraposición dramática con esa conducta, a través de la palabra magistral de Laureano Gómez para proferir su anatema, desde las columnas de 'El Siglo' de Bogotá, por la agresión del Perú contra el Ecuador"(2).

---

(1) Ob. cit., pág. 103.
(2) Ob. cit., pág. 104.

Respecto del Brasil, tampoco me refiero a su pueblo, pero sí a desleales e inauditos comportamientos como los del Canciller brasileño Oswaldo Aranha, quien, junto con otros Cancilleres, al margen de la III Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos, coaccionó moralmente al Canciller ecuatoriano Julio Tobar Donoso, a través de amenazas e intimidaciones que se detallan en este Ensayo, para que suscriba ese pseudo "documento de fronteras", sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú".

Entre esas intimidaciones o amenazas que sufrió nuestra Delegación, resalto la que, según el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, exclamó en Río de Janeiro con voz estentórea y acento impositivo el Canciller Aranha: "Ustedes firman ahora el Protocolo o después de cinco días el Perú estará en Guayaquil"(3).

Sí, también me refiero a esos Cancilleres de los Países Garantes del irrito Protocolo de Río de Janeiro, especialmente al del Brasil, suscriptores de la insólita Declaración de 7 de diciembre de 1960, formulada luego de la proclamación de nulidad de dicho "documento de fronteras" por el Presidente Electo del Ecuador Dr. José María Velasco Ibarra, precisamente en Riobamba el 17 de agosto de 1960 quienes, en extralimitación de sus atribuciones y deberes, tuvieron la osadía de pronunciarse a favor de aquel Protocolo como "un instrumento válido", recogiendo así, como propios de sus gobiernos, los bien conocidos recursos de la tesis del Gobierno peruano en su litigio territorial contra el Ecuador, "abandonando así la posición estrictamente imparcial y de eminentes conciliadores" con que habían venido actuando, según así lo estima el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso.

En relación a Estados Unidos de Norteamérica, cito un episodio narrado por el doctor Jorge Pérez Concha, protagonizado por

---

(3) Ob. cit., pág. 124.

el Secretario de Estado señor Summer Welles, típico ejemplar del imperialismo yanqui, y compendiado por el doctor Gonzalo Escudero, en su citada obra, en penosas expresiones:

> "El gran patriota ecuatoriano, doctor Humberto Albornoz, presionaba en el ánimo del señor Welles para que se le concediese al Ecuador el indispensable acceso al Marañón, 'siquiera como símbolo de sus amplios derechos sobre este río y sobre el Amazonas'. La respuesta del señor Welles fue negativa, aduciendo que el ejército peruano desecharía tal aspiración porque 'ha hecho de esto un punto de orgullo'. Y como el Doctor Albornoz le requiriera la cooperación de Estados Unidos para la causa ecuatoriana, agregando que 'el Ecuador no estaba preparado para una guerra porque, en todo momento, había confiado en los principios del Derecho Internacional y en el panamericanismo', fue tajante la respuesta del señor Welles en los siguientes términos: "¡Principios del Derecho Internacional! ¡Panamericanismo! Estos sirven para resolver problemas. Ustedes no son un problema en América. Ustedes, con su falta de resistencia militar no han hecho de su problema un problema americano". (4)

En fin, cuando me refiero o cito a algunos ciudadanos ecuatorianos que, de una u otra manera, actuaron no precisamente a favor del más importante de los objetivos del Estado ecuatoriano, esto es, el mantenimiento y defensa de la integridad de nuestro dominio territorial, de su soberanía e independencia que, por desgracia, fue objeto de festinamiento y tráfico, sea a través de elementos audaces, sin escrúpulo alguno, o de pusilánimes, como lo registra el Dr. Escudero, en su referida obra, lo hago con honda decepción para destacar la falta de fe y decisión de quienes debían protestar y se limitaron a silenciar su voz, a exagerar su temor y cautela que, posteriormente, la historia así lo señala lapidariamente, vino en mengua de la dignidad del Ecuador, como Estado-Nación. Al respecto, resulta dolorosamente clara la conclusión a que llega el Dr. Escudero, cuando en torno al Protocolo de Río de Janeiro sostiene con amargura y dolor: "Por obra de nuestro silencio, nuestro problema, negociado sigilosamente y en voz baja, *no adquirió la significación continental que su gravedad reclamaba", aunque*

---

(4) Ob. cit., págs. 117–118.

el Dr. Julio Tobar Donoso afirma que "nuestra protesta habría sido chirriante desentono, que nos habría concitado la antipatía general", *sin percatarse el Dr. Julio Tobar Donoso, así lo advierte el Dr. Escudero, que* "...en lo que concernía al Ecuador, la mayoría de las delegaciones esperaba con vehemencia escuchar su voz de Nación invadida y ultrajada..."(5).

Y me amarga, duele el espíritu seguir refiriéndome a otros ciudadanos ecuatorianos, porque lejos de mi todo propósito que se encamine a lanzar unos ecuatorianos contra otros ecuatorianos, pero lo hago, e insisto que hiere y perturba mi mente el hacerlo, para que sirva siquiera de escarmiento o sanción moral para quienes, sea por pusilanimidad no obraron con decisión definida, u otros con mente de "extranjeros" y cuerpo de "ecuatorianos", éstos sí traficaron con los altos y supremos intereses de la Nación ecuatoriana.

Me refiero a la cita del Dr. Rafael García Velasco, en su Curso de Derecho Territorial Ecuatoriano, que hube de recibirlo en 1953-54, cuando iniciaba mis estudios universitarios de Derecho en la Universidad Central, en el que se consigna una opinión del ilustre ecuatoriano Dr. Pedro Moncayo, cuyo nombre y apellido sirven para la identificación de uno de los más importantes Cantones de la Provincia de Pichincha, en el Ecuador, opinión formulada dos años antes de la celebración del Tratado de Mapasingue de 1860, firmado por el guayaquileño General Guillermo Franco, "obscuro coautor" de ese Tratado, calificado por el Dr. Gonzalo Escudero, en su mencionada obra, como un "infame instrumento de traición a la Patria" atribuyendo a Gabriel García Moreno una presumible "punible complicidad inicial con el invasor Castilla del Perú, por insaciables apetitos de política interna", aunque paradójicamente "logró posteriormente en 1860 unificar a la Nación atomizada y anarquizada..."(6).

---

(5) Ob. cit., págs. 132–133.

(6) Ob. cit., pág. 131.

El texto de la opinión de Pedro Moncayo, extraída de su obra intitulada "Cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú según el uti possidetis de 1810 y el Tratado de 1829", 1860, Quito, es el siguiente:

"En 1852 —dice el doctor Pedro Moncayo— zarpaba del Callao una expedición de tristes y ominosos recuerdos, y en el mismo momento desaparecía del salón del Ministerio de Relaciones Exteriores la Carta Geográfica del Perú, que daba al antiguo Virreinato de Lima los mismos límites designados por el mapa que presentó el señor Gual en la conferencia del 17 de septiembre de 1829. Una carta nueva reemplazaba a la antigua, reduciendo al Ecuador a la estrecha meseta comprendida entre las dos ramas de la cordillera de los Andes. Se cometía un acto de escandalosa iniquidad para encubrir otra mayor; se faltaba a la fe pública y se fomentaba la guerra civil para ocultar un fraude; se hacía derramar sangre ecuatoriana para asegurar la usurpación territorial. **El crimen servía de arma al crimen; como ahora, como entonces, como en todo el tiempo, el oro del Perú corroía y desgarraba las entrañas del Ecuador...".**

Con respecto a Gabriel García Moreno, Presidente del Ecuador (entre 1861 y 1875), en cuanto a su gestión internacional y frente al diferendo limítrofe del país con el Perú, el Dr. Francisco Carrión Mena, uno de los más valiosos elementos del Servicio Exterior Ecuatoriano y brillante cursante de la Escuela de Ciencias Internacionales de Quito, a quien tuve la complacencia de dirigir su tesis doctoral de Post Grado en Ciencias Internacionales, en 1980, graduado con todos los honores académicos, manifiesta en su Tesis Doctoral que:

"La tenebrosa conducta de García Moreno que ya aparecía en los anales de nuestra vida republicana, traicionando a la Patria al negociar con el Presidente peruano Castilla la invasión al Ecuador, favorecería la destrucción nacional. El triste episodio que incluiría la suscripción entre el Gobierno espúreo del General Franco con Castilla del Tratado Mapasingue en 1860, finalizaría con el retiro de las fuerzas peruanas debido a graves problemas internos en ese país y con el comienzo de la reconstrucción nacional en la cual irónicamente García Moreno tendría destacadísimo papel".

Continúa el Dr. Francisco Carrión Mena que:

"En el plano internacional García Moreno incurrió en graves e imperdonables faltas. Al producirse la invasión francesa a México, para enfrentar la re-

beldía de ese pueblo con Benito Juárez a la cabeza, frente a la tiranía europea, toda América apoyó ardientemente la causa mexicana, con la vergonzosa excepción del Gobierno de García Moreno. Clara manifestación de antiamericanismo, que permanecerá durante su manejo de la posición ecuatoriana en el exterior. Traicionó a la Patria al solicitar, a través de las tristemente célebres cartas a Trinité, en 1859, 'en forma humilde y mendicante a Francia, a la Francia de Napoleón III, que nos reciba en calidad de cosa propia, peor aún que de colonia'.

Esta actitud no producto de una situación desesperada sino consciente y convencido de que este país solamente 'será civilizado y rico, bajo el pabellón de Francia', será reiterada oficialmente dos años más tarde, al diplomático francés A. Fabre. Inspiró la suscripción del Concordato con la Santa Sede limitando grandemente la soberanía nacional en materias de absoluta competencia interna. Cometió en 1862 y 1863 lo que Alfredo Pareja llama 'las locuras de Tulcán y de Guaspud', pretendiendo a través de las armas reconquistar los territorios ecuatorianos anexados por Nueva Granada y de las cuales, con las tristes derrotas, el honor y la dignidad nacionales quedaron severamente mancilladas. Mantuvo una actitud poco decorosa en el caso de la apropiación de las Islas Chincha del Perú, cuando no condenó tal acción sino pretendió promover la mediación chilena sobre el problema. En definitiva, la gestión internacional de García Moreno fue lamentable. En ella se tradujo su fanatismo y su escasa visión histórica de los sucesos en escala internacional poniendo en peligro la subsistencia de la República" (7)

Y en esta amarga relación de felonías cometidas por ciertos "ecuatorianos" contra la integridad, soberanía e independencia del Estado ecuatoriano, me duele tomar nota y consignarla a continuación, eso si con inconformidad y dolor, la narración en los párrafos esenciales, que formula el Dr. Luis Cordero Crespo, en su Obra "Del Surco a la Cumbre" (Biografía del Expresidente Don Luis Cordero, que ejerciera el poder de la República, entre 1892 y 1895), en torno a la actuación de esos "compatriotas", en oportunidad de la conclusión del Tratado de Límites entre el Ecuador y el Perú denominado Tratado Herrera-García de 1890.

---

(7) Tesis Doctoral: "Política Exterior Ecuatoriana". Formulación teórica y Condicionamientos Reales", Capítulo II "Política Exterior Ecuatoriana. Evolución y Situación Actual", 1980, páginas 57, 58 y 59.

El Dr. Luis Cordero Crespo narra aquellas felonías, en las páginas 140, 141, 142, 143 y 144 de su mencionada Obra, cuyo texto, en sus párrafos fundamentales, es el siguiente:

"El 2 de mayo de 1890, se firmó en Quito, entre los Plenipotenciarios Dr. Pablo Herrera, de parte del Ecuador, y Dr. Arturo García, de parte del Perú, el Tratado que lleva el nombre de los firmantes, en que se definía el eterno litigio de límites de los dos países.

No era ni mucho menos el arreglo justiciero para el Ecuador pero siquiera le concedía acceso al Marañón y el Alto Amazonas, entre los Ríos 'Santiago' y 'Pastaza' aunque cercenaba extensos territorios del oriente, que los adjudicaba al Perú. De haberse perfeccionado la aprobación definitiva de aquel convenio, cuan otra habría sido la situación ecuatoriana en esas regiones tenidas siempre como de promisión y que en todo su margen septentrional del Gran Río correspondían por derecho a la Real Audiencia de Quito, y por consiguiente a la República del Ecuador, que era su sucesora en el derecho y en los hechos, que no hace al caso rememorar en esta obra biográfica.

El Congreso Ecuatoriano aprobó el Tratado mediante Decreto Ley de 19 de junio de dicho año de 1890.

En el Perú, avieso siempre, el Tratado corrió una serie de vicisitudes, y demoras, hasta que al fin, virtualmente, fue desechado, pues se introdujeron tales modificaciones a su texto, que le privaban al Ecuador del acceso territorial al Amazonas, en toda la trayectoria de su curso, incluso el sector más cordillera. no en que se le denomina Marañón.

Para demostrar la pésima voluntad del Congreso Peruano en dar resolución, en el trámite para estos casos, dentro del orden constitucional acostumbrado, basta conocer que la primera desaprobación, pues a esto equivalía le fementida aprobación con modificaciones, se la dió en octubre de 1891, y la segunda definitivamente inaceptable, en 1893, es decir a los dos años.

Lo incalificable en este punto, que la historia ha debido execrar como efectiva traición a la Patria, es la actitud de hombres ecuatorianos residentes en Lima, que promovieron combate contra el Tratado, únicamente con miras políticas, en la que jugó execrable papel, el ex-Dictador Don Ignacio de Veintimilla, el señor Roberto Andrade, uno de los victimarios de García Moreno, que había fugado del país para no ser condenado al patíbulo por su crimen, como lo fueron otros de los asesinos y un tal Juan que usaba ese nombre acaso como seudónimo, o tal vez llamándose así mismo, pero sin dar su apellido, para dirigirse en cartas reprobables al General Don Eloy Alfaro, como consta de documentos que nadie

ha refutado hasta hoy, y cuyos textos los cita el historiador Don Luis Robalino Dávila, en el Volumen VI, "Diez Años de Civismo", de su obra 'Orígenes del Ecuador de hoy' ". (Se resalta en letra negra por iniciativa del autor).

Y Roberto Andrade, para este caso ya no sólo victimario de García Moreno, sino de su misma Patria, qué dice en su célebre artículo, publicado con el título de 'Límites' en el Diario 'El Comercio' de Lima. Valgan de muestra estas pocas frases de aquel infame escrito: 'No es posible que el soberano Congreso del Perú apruebe el Tratado de Límites forjado en la Capital del Ecuador... grotesca pincelada de dos ciegos en tela no conocida siquiera por el tacto... Ha habido caso urgente, buen Dios, y cuál de las dos naciones se halla en la precisión de deslindarse. Yo no he creído ni debido creer que un ecuatoriano sin aptitudes (?) ni virtudes alcance a engañar como está haciendo a todos los estadistas de la Patria de Soldán y Antonio Arenas. Se dice que será aprobado el Tratado porque la mayoría de los legisladores tienen miedo a las hostilidades de un solo grupo de ecuatorianos. Miedo a cuatro ecuatorianos, señores miedo a los artificios de cuatro hombres petulantes y por miedo se va a dar un gran escándalo en América?... —...Yo se que en el Honorable Congreso Peruano hay estadistas que pueden hombrearse con los primeros del mundo, que hay robustez en el talento, opulencia en la instrucción... Sacrílegos son los hombres, sin duda, cuando devorados por la sed de las riquezas (?) extienden su atrevimiento hasta querer embaucar a los legisladores de un gran pueblo.— Lima, Septiembre 29 de 1983. Roberto Andrade". (Volumen y obra citada, página 557). (Se resalta en letra negra este párrafo, por iniciativa del autor de este Ensayo)".

Hasta un General de la República, también residente en Lima, Cornelio E. Vernaza, metió su indocta palabrería en el asunto, y escribió en 'El Diario Judicial de Lima', un indigesto artículo 'Juicio Crítico del Tratado de Límites Herrera–García', en que cometió tantos errores a mansalva, que le hace exclamar al historiador Robalino Dávila: 'Suponemos que al leer este 'Juicio Crítico', los hombres del Gobierno de 1892, habrían exclamado: 'perdónale porque no sabe lo que dice' (Archivo del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, recorte enviado desde Lima por el Ministro Honorato Vázquez. Cita Robalino Dávila, en el Tomo y Obra aludida). Este General Vernaza tan erróneamente informado de las cuestiones internacionales del Ecuador, fue sin embargo Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro infortunado país, con el dictador Veintimilla: Tal para cual; tal Canciller para tal dictador. Siendo de recordar que ni siquiera con su dómine fue leal, pues trató de traicionarlo, para sustituirlo, en la madrugada del 23 de marzo de 1882, encontrándose ausente el dictador en Guayaquil, aunque sin contar con la extraordinaria presencia de doña Marieta, que dominó al ejército conchavado con Vernaza, y se hizo aclamar ella y su tío (indigno tío de tan esclarecida sobrina) el predicho Veintimilla, mientras 'frente a los alineados escuadrones de la guarnición (de la ciudad capital) execra y confunde hasta los límites de

la mayor vergüenza al sedicioso general', como narra Luis Bossano, en su preciosa obrita 'Perfil de Marieta de Veintimilla'. (Lo resaltado en letra negra corresponde a la iniciativa del autor de este Ensayo).

ESTOS SON LOS ECUATORIANOS, O ACASO MAS BIEN LOS PERUANOS, QUE COMBATIERON EL TRATADO 'HERRERA-GARCIA', EN LA MISMA CIUDAD DE LIMA, EN QUE DESCANSABAN SUS DIAS DE ANTIPATRIA EVITANDO PURGAR LAS FECHORIAS QUE HABIAN COMETIDO Y POR LAS CUALES SE LES HABRIA, SIN DUDA, SANCIONADO CONFORME A LAS LEYES, Y ESPECIALMENTE AL CODIGO PENAL DEL ECUADOR. (Este párrafo se resalta en mayúsculas por iniciativa del autor del presente Ensayo).

La desaprobación por el Congreso Peruano del Tratado trajo consecuencias tremendas: Colombia intensificó su actuación diplomática, hasta hacerse reconocer como condómina del Amazonas, incluso contra la opinión peruana. No está excento tan reprochable suceso, de que transcurrido un buen lapso, el Ecuador hubiese tenido que ceder a la vecina República del Norte, tan grande extensión territorial, mediante el Tratado 'Muñoz Vernaza–Suárez' de 1916, parte de cuyos territorios, con infidencia manifiesta, Colombia los traspasó al Perú, por el Tratado 'Salomón-Lozano', celebrado entre el Perú y Colombia. Aquella desleal cesión, sirvió para una anécdota: En ocasión de entregar unos puñados de tierra del Pichincha, para depositarlos junto con otros de los suelos de las grandes batallas de la Independencia, al pie de algún monumento al Libertador Bolívar, en Bogotá, se cuenta que el doctor Luis Felipe Borja (hijo) deslizó a los oídos del Embajador en Colombia, que tales puñados de tierra ecuatoriana recibía, estas significativas palabras: 'Quiera Dios que también esta tierra no pase a poder del Perú'.

Como era de esperarse, el fracaso del Tratado 'Herrera–García', causó en el Ecuador una grave conmoción patriótica, y el Gobierno de Cordero procuró obtener, con premura, armas y elementos bélicos, para una posible y no improbable contienda. El Tratado no se celebró en el tiempo de su Presidencia, pero los resultados negativos acerca de su perfeccionamiento, los tenía que sobrellevar su Gobierno, y con decidida entereza se procedió, a preparar al país para un conflicto armado, no obstante el profundo sentido y la entrañable convicción de paz que animaban al Presidente y sus colaboradores".

Al referirme a la felonías de estos "ecuatorianos", lo he hecho, repito, sin el proditorio propósito de menoscabar la gallardía de nuestro pueblo, siempre tolerante o como el vulgo lo llama "aguantador", ante tanta infamia, que no han tenido el coraje de registrar los "historiadores" del Ecuador y de la cual apenas recibe in-

formaciones o posee datos insignificantes, en lenguaje a veces confuso y difuso, a pretexto de que son "asuntos reservados" o "ultrasecretos" inherentes con la "seguridad nacional", cuando en otros países dichas "informaciones" o "datos" son ya objeto de conocimiento público, por medio de documentos oficiales, y con lujo de detalles. Así aquellos "historiadores" y determinados "ejemplares" del Servicio Exterior Ecuatoriano han tratado y tratan a nuestro pueblo.

Podría continuar con una larga lista de estos "personajes ecuatorianos" que han traficado descaradamente con los intereses supremos de la Nación, especialmente en materia territorial y marítima, o si no han traficado de frente, han influido bobamente como vulgares "cipayos" o "quislings" para dar al traste con los Objetivos Nacionales Permanentes del Ecuador, el principal de ellos, el mantenimiento y defensa de la integridad territorial del Ecuador, de su soberanía e independencia, y su derecho a conservarlas.

En fin, no puedo dejar de referirme al Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, que asumió el Mando de la República el 24 de mayo de 1981, por casualidad y no por causalidad, a raíz de la misteriosa muerte del Presidente Constitucional del Ecuador, Abogado Jaime Roldós Aguilera, fallecido en circunstancias aún no esclarecidas por la administración de justicia penal, y a determinados "áulicos" de estos dos Mandatarios, entre ellos, el Vice-Almirante Raúl Sorrosa Encalada, premiado como otros que participaron en el drama, desastre y descalabro de Paquisha de enero de 1981 con espléndidas Embajadas en el Exterior y digo premio, a ese mencionado exmarino, luego de su desafortunada carta de 5 de marzo de 1981, originada en las conversaciones de Huaquillas (Ecuador), Aguas Verdes–Tumbes (Perú), cuyo alcance y contenido, produjome una especie de desgarradura emocional, porque la interpreté como algo así como una especie de rendición o capitulación, y de su irreflexivo discurso pronunciado el día viernes 22 de enero de 1982, durante el acto cívico–militar que en el Templete de los Héroes Nacionales, en el Colegio Militar "Eloy Alfaro", realizó la Institu-

ción Armada para evocar y relievar el valor y la heroicidad de los soldados, de la gallarda tropa que cayó defendiendo nuestra soberanía e integridad territoriales durante los ataques peruanos de enero de 1981 en la Cordillera del Cóndor, discurso que, por impropio e inaudito en el pensamiento y boca de quien a la sazón ejercía el Ministerio de Defensa Nacional fuera calificado por una "Junta de Generales de la República", como una exposición "derrotista", por decir lo menos, y que por este hecho fuera de inmediato relevado de sus funciones en esa Secretaría de Estado, como explico, con pruebas, este vergonzoso e inaudito hecho en la Primera Parte de este Ensayo.

Y con respecto al ex-Canciller del Ecuador Dr. Alfonso Barrera Valverde, uno de los principales protagonistas del descalabro de Paquisha, quien, ante el fallecimiento del Presidente Abogado Jaime Roldós Aguilera, se salvó de un juzgamiento político y de un final triste y vergonzoso en su carrera diplomática, la Historia habrá de juzgarle. Ya el ilustre periodista ecuatoriano Raúl Andrade, Premio Nacional de Cultura "Eugenio Espejo", calificó benévolamente como una "victoria pírrica" su acción y gestión en torno al desastre de Paquisha. En efecto, Raúl Andrade, en crítica penetrante, veraz y demoledora, cuestiona la gestión del Ex-Canciller Alfonso Barrera Valverde, en expresiones que identifican el modo de ser de ciertos diplomáticos ecuatorianos:

> "Una publicidad dirigida de simple intención local, propuso la reunión de Cancilleres de la OEA como una incontestable 'victoria diplomática' ecuatoriana. Sobre la débil e improbada afirmación, se presentó al Canciller ecuatoriano, beneficiario de la hazaña, como a un notable paladín de la causa nacional —y no dudo que lo sea— aun que como héroe improbable de una batalla verbal. Las victorias se miden, según un viejo principio, por los resultados obtenidos; si no hay resultado favorable a una causa, la victoria es pírrica o falsificada. Pero un andamio prematuro montado por aduladores profesionales, puso en marcha un mecanismo de agasajos, condecoraciones, discursos y loas pueblerinas, exaltando una gestión de muy escaso alcance y a su afortunado protagonista. Pero, hasta aquí, los hechos constantes, según se deriva de las informaciones aparecidas en la prensa —para mi solo y único testimonio confiable entre los órganos informativos puesto que impreso y legible— asientan muy escasos discutibles avances en el nuevo pro-

ceso abierto, tanto por la codicia peruana como por la ingenuidad ecuatoriana, en torno al secular problema limítrofe". (8)

Por ello, Raúl Andrade sostuvo que respecto al "frente diplomático" capitaneado a la sazón por el Dr. Alfonso Barrera Valverde y al "procedimiento gubernativo"..... "la reserva patriótica obliga a un piadoso silencio, pero es indispensable fijar y descifrar puntos oscuros, dudosos y engañosos".

En efecto, cómo explicarse la réplica del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Javier Arias Stella, a la intervención del Canciller del Ecuador, Dr. Alfonso Barrera Valverde, en la XIX Reunión de Consulta de la OEA (Washington, 02-02-81), cuando éste último no contrareplicó de inmediato ni a posteriori se refirió concretamente o en forma alguna —que se sepa— a la exposición del referido Canciller peruano, cuyos párrafos primeros, por demás comprometedores, de ser cierto, responde al siguiente texto:

"Yo agradezco las respuestas que ha dado el doctor Alfonso Barrera, señor Canciller del Ecuador, porque indudablemente siguen incrementando nuestro proceso de clarificación. Pero antes de referirme a ella, quiero enfatizar, porque parece que no se percató el señor Canciller del Ecuador, cuando dijimos que hemos aceptado y aceptamos el rol que le compete a la Organización de los Estados Americanos cuando se trata de problemas de la paz.

Ahora comprendo el por qué del encendido verbo, de la encendida defensa que hace el señor Canciller del Ecuador. Comprendo por qué él ha dicho que con anterioridad estuvo presente en las zonas de los puestos a los que ha rebautizado con los nombres que ya tantas veces he mencionado. Quiere decir que él es responsable directo de esta maniobra sobre la que no sólo tendrá que dar cuenta a la comunidad internacional, por lo que por más que diga significa un pretendido engaño, sino que tendrá que dar cuenta, estoy seguro, muy próximamente a quienes en su país han sido también llevados al engaño. Y si, señor, en su propio país se ha cometido, se ha pretendido llevar a ese engaño porque cuando el día 29 de enero el Gobierno elegido constitucional y democráticamente toma el control de los medios de la expresión en su país, señor Canciller, 'El Comercio' publica un esquema del escenario de los hechos —y ustedes tienen copias en sus mesas de este mapa— que es la mejor comprobación porque es una

(8) Revista "Vistazo" de 27 de marzo de 1981.

versión de su propio país y en ese mapa que dice 'Escenario de los hechos', la fecha muy negra y muy gruesa señala el punto de Paquisha en el río Nangaritza. Esa es la verdad, esa ha sido la maniobra que ahora entiendo por qué comienza a pesar en el alma y en el pensamiento del señor Canciller del Ecuador".

Este texto figura en el Informe que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador —Tomo I— Agosto 1981 (pág. 137, párrafos 1 y 2) y en la Obra "Hombres de Paz en Lucha" del Dr. Alfonso Barrera Valverde (Edición 1982), pero en ninguna de estas publicaciones consta la contrarréplica a la exposición del ex-Canciller peruano Dr. Javier Arias Stella, antes transcrita, derecho que al parecer no fue ejercido por el ex-Canciller ecuatoriano Dr. Alfonso Barrera Valverde, permitiendo acaso que el Canciller peruano actúe con viveza y agilidad como el hábil maestro de ajedrez que concluye sus "jugadas" con el clásico "jaque mate".

El texto antes transcrito figura también en la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú denominada "El Incidente Fronterizo Peruano-Ecuatoriano de la Cordillera del Condor 1981 —Lima-Perú", en la que tampoco aparece la contrarréplica del Ex-Canciller ecuatoriano Dr. Alfonso Barrera Valverde.

En cuanto al Presidente Osvaldo Hurtado Larrea, cuestiono e impugno su gestión frente al diferendo limítrofe ecuatoriano-peruano en la Parte Primera de este Ensayo, y por su lectura colegirá el lector que difícilmente la historia le absolverá de su declaración de 10 de enero de 1982, radiodifundida y televisada a toda la República, cuando, así, irreflexiva e insólitamente, sostuvo que su Gobierno como tal "no poseía posición o tesis alguna" que permita la solución a dicho diferendo proponiendo que el pueblo, a través de un "consenso" le sugiera la fórmula "mágica" para resolver ese problema, evidenciando, de este modo, su incumplimiento a los mandatos constitucionales que le atribuían funciones taxativas indisputables e indelegables para determinar la Política Exterior del Ecuador y precisar sus objetivos, especialmente para formular la Política de Seguridad Nacional, en cuyo proceso corres-

ponde al Jefe de Estado, según la Carta Fundamental, Leyes y Reglamentos respectivos elaborar y aprobar dos documentos básicos para la Seguridad Nacional: El Concepto Estratégico Nacional y el Plan de Seguridad Nacional, en los que debe constar la posición o tesis en torno al diferendo en cuestión que el Presidente Hurtado negó poseerla y por lo cual debió responder, en juicio político, ante la Cámara Nacional de Representantes de ese entonces, o por lo menos ser observado por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Es más, el Presidente Hurtado formuló su declaración de 10 de enero de 1982, en el sentido de que su Gobierno no poseía tesis o posición alguna para resolver el diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano-peruano, sin percatarse que, un año antes, el Gobierno del Presidente Ab. Jaime Roldós Aguilera, del cual fue su Vicepresidente mediante "Comunicado Oficial", de 29 de enero de 1981, con motivo del XXXIX aniversario de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, sostuvo en el párrafo b) que "El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición de acceso directo, al río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto", *y, por otro, que él mismo, o sea el Presidente Hurtado, en su Informe a la Cámara Nacional de Representantes, de 10 de Agosto de 1981, reitera la posición del Gobierno del Presidente Roldós al afirmar que* "El Gobierno que preside... defenderá celosamente la soberanía nacional y particularmente los derechos amazónicos del Ecuador...".

Entonces de dónde acá, la irresponsable declaración del Presidente Hurtado en cuanto a que su Gobierno no tenía posición o tesis para solucionar la cuestión limítrofe y territorial entre Ecuador y Perú?

Esta inaudita e imperdonable declaración pública del Presidente del Ecuador, Dr. Osvaldo Hurtado Larrea dio lugar para que posteriormente el Embajador del Perú en Quito, Dr. Felipe Valdivieso Belaúnde, precisamente en la ciudad capital de nuestro país,

declarase, en expresiones mordaces y cáusticas, y con cierto dejo burlón, en entrevista exclusiva al periodista ecuatoriano señor Vicente Olmedo, aparecida en el Diario "HOY" del día jueves 10 de marzo de 1983, página 5-A, al año, dos meses de la indicada exposición del Presidente Hurtado, de 10 de enero de 1982, ante una de las preguntas del nombrado comunicador social, en los siguientes términos, cuyo texto, en lo atinente, es como sigue:

> "Ahora todavía no sabemos exactamente cuál es la posición de Ecuador, porque hay algunas personas que hablan de que el Protocolo es válido pero inejecutable; hay la tesis del doctor Velasco Ibarra, de la nulidad del Protocolo. El Gobierno del Presidente Hurtado ofreció un consenso, o sea que habrá que esperar ese consenso para saber cuál es la posición oficial del Ecuador".

Concluyo este liminar con el pensamiento del ilustre hombre de letras, hombre de bien, honesto en el pensar, decir y actuar, me refiero al señor doctor Luis Bossano Paredes, ex-Canciller de la República del Ecuador, ilustre Maestro y Profesor de la Universidad Central, quien, en su Discurso Conmemorativo del Cincuentenario de la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Pólit", pronunciado el 21 de junio de 1980, sostuvo con la autoridad propia de Miembro de Número de la Academia Ecuatoriana de la Lengua y de la Nacional de Historia, algo que debía constar en otro sitio de este "Liminar" pero lo he colocado al final para destacar con dolor el infortunio o la desventura que ha tenido y ha sufrido nuestro país, justo en circunstancias en que el 24 de julio de 1983 celebraban alborozados los países bolivarianos el Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar, firmante de la Ley de la Gran Colombia de División Territorial de 1824, en virtud de la cual comenzó a ser mutilado territorialmente nuestro país, desde Cali para el Sur, por obra y gracia de Bolívar:

> "Como sumido el país en orfandad, entre un letargo de desaliento, advino, al fin, la victoria de Pichincha. Pero tan hondo fue el sentimiento de frustración que bullía en el quiteño, que conseguida ya la independencia —tanto lo seguimos recordando—, estampaba en los muros de su ciudad aquel desconsolado 'Ultimo día del despotismo y primero de lo mismo'.

Y en modo igual, a raíz de aquel triunfo que nos emancipara de España, compelidos hubimos de ser, inclusive, en casos, por obra de la aviesa coacción, a que de aquí salieran, en cuotas desmedidas, contingentes humanos, aportaciones económicas, ingentes bastimentos, para lo de Junín, lo de Ayacucho, lo de Tarqui, lo de Pasto. Esquilmados estábamos cuando, de adehala, acá llegaron luego remanentes castrenses de aquellas campañas, para perpetrar, sobre la indefensión de las ciudades y los campos, toda suerte de tropelías. El desilusionado quiteño no ocultaba su ansiedad por 'liberarse —decía ya— de los libertadores'. Si, ciertamente aniquilados nos veíamos, incapaces éramos por ventura, de escatimar jamás aporte alguno.

Siguió acompañándonos otro azaroso pronóstico, también en el orden territorial. Porque entre otras circunstancias, para nuestro país, y sólo, en verdad para él iban a quedar pesando así la Ley de la Gran Colombia de División Territorial de 1824, de tan equívocos alcances, como, con más nefastas secuelas, el íncubo de la Cédula de 1802, con la fementida, perniciosa exégesis que hiciera la contraparte. Y aquí comienza la triste historia, en la que vamos confusos, aún sin derrotero definido. Y este drama, en sí mismo, no va solo. (Se resalta en negra este párrafo, por iniciativa del autor del presente Ensayo).

No había de faltarnos, en último término, el signo perturbador que iba a marcar con una suerte de suplantación nominal, tal vez a perpetuidad, la representación de la imagen de la Patria. Reemplazado fue, extrañamente, su propio, privativo y legítimo gentilicio de raíces ancestrales, por un postizo nombre que falsifica su natural sustancia histórica, política y geográfica. Se desconoció la vigencia de la entidad sociológica del Quito de la tradición milenaria y legendaria, núcleo político de estructura y organización sólidamente definidas, como que aún supo patentizarlas en la brava resistencia que opusiera a los invasores de su suelo, lo mismo fuera Túpac Yupanqui o Sebastián Moyano, el seudo fundador del Quito hispánico; a éste con una distancia de siglos, en armas, recursos y métodos guerreros. Así fue mantenido y consagrado en el largo período en que la propia España, sabiamente, lo supo respetar. Y la metamorfosis, en otro orden de conceptos, iba a revestir también otro matiz, con su obvia proyección, porque se nos muestra bajo el sello y la apariencia de una comarca tórrida, la que corresponde geográficamente a la zona del círculo máximo terrestre, equidistante de los polos. Se falseaba en tal manera la característica climática de una grande extensión de su área territorial, hasta suscitar, además, una frecuente confusión, permitiendo que inopinadamente se la identificara con suelos africanos.

Cabe señalarse que tal nombre para nuestro Estado, según Maximiliano Grillo, autorizado biógrafo de Santander, fue sugerido por este General. Mas tan so'o fue la reiteración de una iniciativa que ya antes surgiera en el Brasil, cuando fracasada la Asamblea Constituyente de 1823, cuatro grandes circunscripciones, levantadas en armas, proclamáronse en Estado, llamándolo la 'Confederación del Ecuador', movimiento que finalmente no prosperó.

De toda suerte, señores, a la verdad, no podremos dejar de ser consecuentes con una sola razón que nos obliga. Incorporada, consagrada, tal denominación a lo largo de toda una existencia de generaciones, complejas vivencias y vicisitudes mil —y aunque nunca hayamos de renunciar al ideal de una feliz enmienda— el nombre que apadrina nuestro ser como Nación, ha de llevar, con nuestra conciencia de Patria, todo el acatamiento, el respeto y la fe que le debemos".

Por lo anotado, a nuestro desventurado país, mutilado territorialmente por Brasil, Colombia y Perú, no se le permitió tampoco identificarse con su gentilicio de origen aborigen, como corresponde: ESTADO DE QUITO, sino con una denominación que nada tiene que ver con nuestras raíces étnicas e históricas.

En fin, es un canalla quien conociendo la verdad la calla u omite, y es traidor a la Patria quien mira con indiferencia que se vuelve ludibrio en los pueblos cultos por ocultar hechos lamentables o verdades tan grandes como el Chimborazo.

Si el autor de este Ensayo fuere hallado, a través de su Obra, en algún error involuntario, está listo a rectificarlo inmediatamente, pues siendo su único propósito salir por los fueros de la verdad, a fin de que no se siga engañando a la juventud estudiosa del Ecuador alienada con historietas o leyendas fabulosas, ya que, insisto, "la verdad", por dura o dolorosa que fuese, "nunca es antipatriótica", como lo sostiene el ilustre español Gregorio Marañón, absurdo sería entonces que a sabiendas quiera incurrir en una falsedad o en una dolosa interpretación de los hechos o documentos que están al alcance de todos.

Por ello, el autor de esta Obra la subtitula como "Ensayo sobre un capítulo sombrío y acaso el más triste y lacerante de la Historia del Ecuador".

PRESENTACION

El Dr. Rafael García Velasco, Ex-Canciller de la República, en el último capítulo de su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", manifiesta, en emotivas expresiones, que las páginas de su libro "han sido escritas con inconformidad, con dolor, con dura pasión, pero con profunda fe en la justicia y en que la mejor norma de convivencia pacífica es la de la más noble moral, no hagas a otro lo que no quisieras que te hagan a tí mismo, o aquélla, no cometas con otros las mismas iniquidades que cometieron contigo". (9)

A doce años de iniciarse el Siglo XXI, reducido el territorio ecuatoriano a la más mínima expresión por decir algo, de lo que constituyó la heredad territorial de nuestro país, consagrada claramente en la Cédula Real de Erección de la Audiencia de Quito, de 29 de agosto de 1563, cuya superficie, según dato del Dr. Angel F. Rojas, en su Obra "El Ecuador entre Colombia y el Perú", en un momento dado, fue de 3'765.240 kilómetros cuadrados que, por la primera mutilación que sufrió por el Tratado entre España y Portugal de 1º de octubre de 1777, cuyo despojo territorial la corona española cedió a la colonia que más tarde sería el Imperio del Brasil, y por la desleal o agresiva penetración de los Estados Limítrofes de Colombia y Perú (y de Brasil de

(9) Ob. cit., pág. 208.

antaño), se ha quedado en 284.341 kilómetros cuadrados (10), *Cédula que no hizo otra cosa que registrar el patrimonio territorial de nuestros antepasados aborígenes y el obtenido por la acción pionera de los conquistadores y misioneros españoles y quiteños; a ciento sesentiséis años de la reclamación de la Gran Colombia al Perú (20 de junio de 1822) para definir los límites de las dos Repúblicas, conforme al principio del uti possidetis juris de 1810 consagrado en su Constitución Política, anterior a la independencia peruana de 28 de julio de 1821, o sea los límites de los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú, por lo que exigió al Perú, en consecuencia, la devolución de Jaén y parte de la Provincia de Mainas que este país retenía contra aquel principio; a cuarenta y seis años de la tragedia de Río de Janeiro y, a siete años del descalabro de Paquisha (enero de 1981), también quiero decir que he concebido este Ensayo con igual estado de ánimo que el experimentado por el Dr. Rafael García Velasco, pero con algo más, si se quiere, con una angustia interior, que también es una especie de llanto, que no produce lágrimas, aunque fuese paradójico; mas a pesar de todo, con un esperanzado optimismo, pues, como lo dijo el Presidente John F. Kennedy, en un discurso pronunciado en la American University, el 10 de junio de 1963: "La historia nos enseña que la enemistad entre las naciones como entre los individuos no dura eternamente. Por muy arraigadas que parezcan estar nuestras simpatías y antipatías, el fluir del tiempo y de los acontecimientos produce a menudo cambios sorprendentes en las relaciones entre naciones y vecinos".* (11)

Y con este fin, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, en su indicada obra: "Los pueblos tienen que despojarse de los anhelos de poder y gloria, de las aspiraciones expansionistas de tratar de medir su importancia internacionalmente sólo por la mayor extensión de su territorio; cada vez más la fuerza que domina la razón y que, cubierta por una bandera nacional, obnubila y subyuga aún la inteligencia de los pacíficos y pacificadores —juristas y diplomáticos—, debe dar paso a la justicia, a la paz, a la razón escrita, que es el derecho". (12)

---

(10) La superficie del territorio del Ecuador alcanza, según dato oficial que figura en la Parte Final de esta obra, a un "total de 270.670 kilómetros cuadrados, sin incluir los territorios en controversia con el Perú".

(11) Cita de J. Leo Cefkin, en su Obra "Política Internacional Contemporánea", pág. 189.

(12) Ob. cit., pág. 207.

En este sentido, el pueblo y gobierno peruanos deben convencerse que el "triunfo" de políticas expansionistas, fundadas en usurpaciones territoriales obtenidas por el empleo delictivo de la fuerza física y de la coacción moral y labrados en un infame "documento de fronteras", irónicamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú", u originadas en esa nefanda doctrina de los "hechos consumados", a expensas de un país, como el Ecuador, cuyos únicos poderes espirituales residen, por tradición y estirpe, en su inquebrantable adhesión al derecho y a la justicia, a más de significar un baldón para el Perú ante América y el Mundo, no constituye éxito perdurable, por hallarse sustentado sobre bases deleznables de ignominia e injusticia, porque el triunfo definitivo y verdadero, que hace posible, con caracteres de perennidad, la paz, la justicia y la seguridad entre los Estados, es aquel que surge del acuerdo razonable, equitativo y justo, que concilie los intereses opuestos para servir al interés común de las naciones.

Al respecto, el pueblo y gobierno peruanos no deben olvidar que la experiencia histórica enseña que no hay victorias —ni derrotas— eternas o absolutas, porque una "victoria militar" sobre un pueblo indefenso puede transformarse en el principio de una derrota política, y una "victoria política" puede ser el comienzo de una derrota militar, por lo que yerra el general peruano Edgardo Mercado Jarrín cuando en su obra "El Conflicto con Ecuador" (Primera edición, pág. 10, julio 1981) sostiene que "La Victoria no es sustituto del Objetivo Político si ella se obtiene sin alcanzar éste, como ha ocurrido en el reciente conflicto con Ecuador".

Para evitar estos dolorosos desenlaces de fatal repercusión para los pueblos, señala el Dr. Rafael García Velasco, que "es necesario tener valentía para, con responsabilidad histórica, penetrar debajo de las apariencias y abordar los puntos fundamentales, a fin de estrechar esos puntos en disputa, esos puntos de desaveniencia", tanto más que, "si no se mantienen desacuerdos totales, posiciones radicalmente antagónicas y se circunscriben los puntos de intransigencia, de auténtico conflicto, es mucho más fácil buscar y encontrar soluciones", pues, "no se trata de ganar o perder todo, sino de encontrar una alternativa en la cual ambas partes pueden beneficiarse". (13)

---

(13) Ob. cit., pág. 197.

A este fin resulta evidente y razonable la reflexión del Dr. Rafael García Velasco, cuando en su indicada obra, afirma que "precindiendo de los argumentos en que se han enquistado los diálogos diplomáticos es posible hallar, en las condiciones actuales, reales y objetivas, históricas y verdaderas, elementos que posibilitan nuevos enfoques, la identificación de conveniencias mutuas y cambios de posición necesarios", por lo que, "conviene separar los elementos que atañen preponderantemente, por una parte, al Perú y, por otra, al Ecuador y ponerlos a la luz del día, no ocultarlos, menos tergiversarlos; no mantenerlos en secreto ni rodearlos de un ambiente de esoterismo que, al confinarlos dentro de un minúsculo grupo de iniciados, hacen que el pueblo esté ausente de las decisiones trascendentales, de aquéllas de las que depende su presente y su futuro como son las que atañen a las cuestiones de fronteras, a los problemas de vecindad y a las relaciones de amistad y cooperación entre naciones", tanto más que "sólo si es que", concluye el Dr. García Velasco, "tanto en el Ecuador como en el Perú, se lleva al pueblo el conocimiento de estos particulares, de estos elementos que los separan, los gobiernos podrán llegar al entendimiento y al avenimiento que tan positivo sería para ambos, ya que pondría un fin digno y razonable al diferendo territorial". (14)

El Dr. Rafael García Velasco acierta en su pensamiento cuando sostiene finalmente que "de amigos internacionales se puede prescindir, acercarse o alejarse, pero entre vecinos es forzoso convivir y trabajar unidos. Esa es una verdad común, tanto para el Ecuador como para el Perú" y más aún, sostiene este autor, que "entre estados vecinos, sobre todo, no hay, no pueden haber amistades y enemistades eternas, lo que hay son intereses profundamente vertebrados, convergentes, que imponen el deber de eliminar las diferencias, los puntos de intransigencia, por más graves y difíciles que sean". (15)

Con este propósito, el pueblo y gobierno peruanos deben proyectar y diseñar su política exterior y su acción diplomática con visión de futuro, en términos de renovada ética, sin falsear la Historia ni la Geografía, —como la hace el general peruano Edgardo Mercado Jarrín en su obra "El Conflicto con Ecuador" (julio de 1981) y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

(14) Ob. cit., pág. 196.
(15) Ob. cit., págs. 197 y 207.

en su folleto "El incidente fronterizo peruano–ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor, 1981", que facilite y logre, a través de una educación psicológica de su pueblo, su integración definitiva con el Ecuador, mediante una solución a su diferendo territorial y limítrofe, inspirada en principios de justicia y equidad, que reconozca y consagre los derechos amazónicos de nuestro país, que se hallan cimentados en la Geografía, señalados por la Historia y consolidados por la fuerza jurídica obligatoria y claridad meridiana de sus títulos; que le permita reivindicar una zona territorial de acceso al Gran Río de América, el Marañón–Amazonas, cuyo descubrimiento le pertenece, derecho abrogado en dicho Protocolo, y esto como reparación mínima, como el mínimo recurso compensatorio para la víctima de la agresión de 1941, cuyo territorio fue desgarrado por el más insólito despojo que registra la historia del Continente Americano en el presente siglo, solución que ayudaría a que esa herida aún sangrante en el corazón de los ecuatorianos se restañe y con fronteras demarcadas definitivamente, los pueblos del Ecuador y Perú surjan como potencias férreamente unidas para luchar fraternalmente por su recíproco desarrollo económico y social y decididas a dar cumplimiento cabal al "Tratado de Cooperación Amazónica", tan auspiciosa y esperanzadamente labrado y suscrito el 3 de julio de 1978, por Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Perú, Surinam, Venezuela y nuestro país, cuyos objetivos de interés común para estas naciones, responden al "desarrollo armónico de la amazonía, distribución equitativa de los beneficios del desarrollo de la zona, plena incorporación de los territorios amazónicos a las economías nacionales", así como a promover el fortalecimiento del Pacto Subregional Andino, la defensa de la soberanía marítima en las 200 millas, los programas de integración fronteriza, el Proyecto Binacional Puyango–Tumbes y Catamayo–Chira, rutas de cooperación que pueden conducir a Ecuador y Perú a compartir éxitos comunes, y servir de base para asegurar una resolución constructiva del conflicto territorial y limítrofe. Para ello, "es muy importante definir la materia controvertida, a fin de mantenerla estrecha, concreta, aquí y ahora. Si, al estrechar la esfera del conflicto, es posible aumentar el número de las alternativas, la resolución tenderá, asimismo, a ser más constructiva", como así sugiere el Dr. Rafael García Velasco, en su indicada Obra. (16)

Entonces, el Ecuador y Perú, así unidos, como corresponde a sus irreversibles imperativos geográficos, históricos y de sangre, desafiando el momento

---

(16) Ob. cit., pág. 207.

histórico de definición que les ha tocado vivir, podrán enfrentar con gallardía y firmeza cualquier intento de imperialismo, sea cual fuese su origen, que pretenda convertir la hoya amazónica en espacio vital de su exclusivo y preferente interés, unión ecuatoriano–peruana que tendría como objetivo permanente, como corolario de su acción solidaria, coadyuvar a convertir a "esta Patria Total que es América", a esta América India o Latina, "en regazo en que convivan nuestras patrias nacionales, asentadas en un dilatado hemisferio, donde la humanidad aspira a redimirse de sus vicios inmemoriables y de la negativa doctrina de la fuerza, sin Naciones sojuzgadoras ni Naciones sojuzgadas, sin hombres opresores ni hombres oprimidos, regida por el Derecho, nutrida por la Paz, fortalecida por la Solidaridad e iluminada por la Justicia", como en visionario pensamiento y en dramático emplazamiento, lo advierte el fallecido compatriota Dr. Gonzalo Escudero, en su obra "Justicia para el Ecuador". (17)

Por lo mismo, corresponde a Ecuador y Perú cultivar todo lo que les une y desechar todo lo que les separe y, al logro de este loable como sublime objetivo, tan acariciado y soñado por sus pueblos, conciliar sus intereses y aspiraciones que, en esencia, sean convergentes, sin posiciones "parametradas", sin provocaciones, por vías pacíficas, que asegure, en definitiva, una resolución constructiva del problema territorial y limítrofe, posición que deben adoptar nuestros países, particularmente el Perú, como uno de los objetivos de su política exterior y como óptica orientadora y firme de su diplomacia; pero si ésta fracasa, si sus acciones pacíficas y pacificadoras se tornan definitivamente fallidas, pues, como lo señala Alberdi, "la diplomacia como todos los medios amigables, puede ser una manera de prevenir los conflictos, pero no de resolverlos una vez producidos", sería frustrante y doloroso que entre en juego la sombría afirmación de Talleyrand, que proclamó en la Conferencia de Londres de 1830: "Nous ne voulons pas la guerre, mais nous sommes préts á la faire et nous ne la craignons pas", reiterada dramáticamente por el Ministro de Guerra Español General Antonio Barboso, cuando en la crisis de Ifni declaró ante las Cortes "el pueblo español ama la paz, pero no teme la guerra". (18)

---

(17) Ob. cit., pág. 13.

(18) Citas de José Julio Santz Pinter, en su Obra "Teoría y Práctica de la Diplomacia", págs. 33 y 278.

Epílogo triste pero final real que el Ecuador no lo desea, pero tampoco lo rehuye, ni lo teme, sea cual fuese el precio, tiempo y sacrificio que exija una reivindicación territorial definitiva.

Por lo mismo, cuando el Gobierno del Perú, como lo advierte sagazmente el Dr. Rafael García Velasco, en su mencionada obra, "poniendo de lado el poder y la fuerza, quiera de verdad sentar antecedentes y llegar a una solución honrada y de concordia con el Ecuador, que ofrezca bases inconmovibles para una cooperación irrestricta y recíprocamente ventajosa entre los pueblos de los países, tendrá que llevar a conocimiento de su opinión nacional que entre los dos Estados existen desacuerdos de carácter territorial no superados sino más bien agudizados por el Protocolo de Límites de 1942; que entre los dos Estados hay oposición de tesis jurídicas y derechos litigiosos, que mientras el Ecuador sostiene que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo, el Perú lo niega y que esto configura una controversia, puesto que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, 'el mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputado no prueba que ese litigio no existe.' (19)

Y es que se torna un deber moral y una obligación imperativa que el hombre común y el funcionario y el diplomático peruanos analicen sin pasión, sin prejuicios, "sin anteojeras mentales", y se convenzan definitivamente, que el Protocolo de Río de Janeiro es un instrumento nulo, de nulidad absoluta.

En efecto, el pueblo ecuatoriano no podrá olvidar jamás, y está convencido de ello, que el Protocolo de Río es un instrumento nulo, de nulidad absoluta, y, por tanto, jurídicamente anulable, porque el consentimiento estatal se halla viciado con todos los vicios irredimibles: el de la fuerza física, *representado por la invasión armada y la ocupación y retención militar de provincias ecuatorianas no disputadas, como prendas territoriales, mientras el Ecuador no consintiese en suscribir y perfeccionar aquel instrumento que el Perú imponía y dictaba;* el de la coerción moral y la amenaza de ocupación de nuevas y más extensas zonas de territorio ecuatoriano, *de bombardear ciudades y desatar una guerra total;* el del dolo, *consistente en el fraudulento progreso de las tropas invasoras luego del cese de hostilidades por las partes lo cual determinó que fueran ocupados nuevos sectores de territorio ecuatoriano, y se ampliara*

---

(19) Ob. cit., págs. 202–203.

así la monstruosa caución fraguada por el Protocolo de 1942; el del error, acreditado por la inexistencia de un signo geográfico establecido en ese instrumento para fijación de la frontera y su demarcación.

El pueblo ecuatoriano no olvidará jamás que el Protocolo de Río de Janeiro fue arrancado a nuestro país por coacción moral. En realidad, no hubo expresión de voluntad y libertad de opción para el Ecuador: esa coacción no había cesado el tiempo de la aprobación y ratificación del Protocolo, pues el Perú no cumplió totalmente con el compromiso de retirar sus fuerzas militares más allá de los puntos descritos en el artículo octavo de ese instrumento y, al contrario, en algunos puntos amplió sus conquistas; después, por varios años mantuvo el Perú sus amenazas de llevar nuevamente "en triunfo sus estandartes de guerra por los campos de batalla". (Manuel Apolinario Odría, Jefe de Estado del Perú en 1952).

Numerosas normas de derecho internacional americano y universal establecen que los tratados suscritos bajo el imperio de la fuerza son nulos; la más importante cláusula del Protocolo, como queda explicado, adolece de error esencial y sustancial, imprevisible y no imputable al Ecuador; el Protocolo no tuvo causa justa, porque desconoció sus títulos históricos jurídicos, le privó al Ecuador de acceso al Río Marañón–Amazonas que le corresponde por derecho inmanente y creó graves dificultades para su desarrollo socio económico; el Protocolo no tuvo objeto lícito y posible, porque contrarió principios de derecho internacional general que condenan la agresión y consideran nulos, sin valor y sin ningún efecto, los tratados obtenidos por la guerra; por otro lado siendo indivisible por su naturaleza un tratado de demarcación, la inejecutabilidad de una de sus disposiciones compromete la nulidad de todo el tratado; el Protocolo, además, es la negación de la buena fe, que debe presidir todo compromiso internacional, y constituye más bien un evidente caso de abuso de derecho, tanto más que desde la vigencia del Pacto de París Briand Kellog, de 25 de agosto de 1928, o "Tratado sobre la renuncia de la guerra", es norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens) el de que "toda guerra de agresión es y permanece prohibida".

Por otra parte, existe, como queda indicado, la imposibilidad material de ejecución del Protocolo en algo especial, como es el trazo de la frontera que el Perú apetecía; la inejecutabilidad del instrumento en una parte sustancial,

le torna totalmente inejecutable, cesan de regir sus disposiciones y él mismo se vuelve jurídicamente inexistente y nulo. *Con todo lo dicho, se puede aún abundar más para establecer en forma irrebatible la nulidad del susodicho Protocolo, al reiterar que él significó la violación de claros y precisos principios de Derecho Internacional y viejas y arraigadas normas jurídicas de convivencia interamericana que condenan el pretendido derecho de conquista, que declaran nulas y sin ningún efecto jurídico las cesiones territoriales realizadas por la fuerza o bajo la amenaza de la fuerza o de otro acto conminatorio, que rechazan la doctrina inmoral y absurda de los "hechos cumplidos", que proclaman que la agresión y la invasión del territorio de un Estado no pueden rendir frutos ni acarrear ventaja para el agresor e invasor.*

Es más, no debe olvidarse que un conflicto de fronteras y de soberanía territorial puede convertirse en inequívoco motivo para provocar la violencia, como en el Cercano Oriente, donde ya no se sabe si se lucha por razones religiosas, políticas o por un pedazo de tierra. Tampoco debe olvidarse que la efervescencia social y los brotes revolucionarios que vive ya América Latina, originada en la declinación irreversible de sus sistemas políticos y económicos que afronta con proyecciones inevitables, es el caldo de cultivo más expedito y efectivo para la confrontación ideológica más directa, que lamentablemente culmina con las armas, como está sucediendo en América Central y el Caribe.

Y en esta lucha frontal, Ecuador puede ser el punto de partida en Sudamérica, y si para ello es imprescindible "negociar con el demonio, para salvar un alma", como lo advierte la diplomacia del Vaticano, y el Ecuador para sobrevivir como Estado—Nación y para reivindicar su heredad e integridad territorial, no vacilará su pueblo en hacerlo, aún a sabiendas de que con una actitud así, todo puede perderse, pero preferible a que se identifique al Ecuador como un pueblo incapaz de defender su dominio, dignidad y honor nacionales.

Y como lo señala Alberdi, "sin duda que la diplomacia es preferible a la guerra como medio de resolver los conflictos, pero no es más capaz que la guerra de resolverlos en el sentido de la justicia: porque al fin la diplomacia no es más que la acción de las partes interesadas, acción pacífica, si se quiere, pero parcial, siempre, como la guerra, en cuanto acción de las partes interesadas".

Y que no se diga que estas expresiones resultan impropias e insólitas en el pensamiento de un jurista y profesor universitario. En efecto, no debe olvidarse, como en magistral exposición de 6 de octubre de 1981, señaló el ex-Presidente Constitucional ecuatoriano, Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, momentos antes de que la Cámara Nacional de Representantes se instalara en sesión secreta para recibir a los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional para que informen sobre el descalabro de Paquisha, que, en fin de cuentas, el derecho es una idea de fuerza y que "el destino heroico de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas es marchar sobre el Amazonas", *y para fundamentar este objetivo acudió al pensamiento de uno de los más grandes juristas de habla alemana Rodolf Von Ihering, quien afirmaba que el derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza. Que la lucha y la paz son inseparables. Que la paz es el término del derecho. Y la lucha el medio de alcanzarlo. Que la fuerza es lo que da vida al derecho. Y que si es una verdad decir "ganarás el pan con el sudor de tu frente", no lo es menos afirmar "que sólo luchando alcanzarás tu derecho".*

Ilustraba Ihering su tesis medular con la representación de la justicia: una mujer, que en una mano sostiene la balanza donde pesa el derecho; y, en la otra, la espada, que representa la fuerza, para que el derecho tenga vivencia efectiva.

Por ello, especula en términos optimistas el General de División del Ejército peruano (r) Edgardo Mercado Jarrín cuando cree que la disputa de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú "está definitivamente zanjada y en la que sólo podrían existir desacuerdos técnicos en la ubicación de hitos" en la frontera oriental con nuestro país, y que, por tanto, impónese la necesidad, según dicho general peruano, de obtener "una prenda territorial" que obligue definitivamente a Ecuador a colocar hitos "en los 78 kilómetros de frontera común en la Cordillera del Cóndor", escenario que fuera de incidentes en enero de 1981, por lo que, en estimación de Edgardo Jarrín, "no ha habido peor solución que la del aplazamiento indefinido" y que, en consecuencia, el Perú debe crear en las élites ecuatorianas la sensación de riesgo, "señalando enfáticamente desde ahora, que una nueva infiltración ecuatoriana, nos obligará a llevar las acciones militares del territorio peruano al ecuatoriano". (20)

---

(20) Diario "El Comercio" de Quito, de 24 de octubre de 1981, Sección A, pág. 2.

En efecto, Edgardo Mercado Jarrín configura su maquiavélico objetivo cuando en su mentada obra (pág. 15) precisa que "Algunos sectores (peruanos) se han alarmado ante el planteamiento formulado en el sentido de tomar una prenda territorial en el Ecuador, pero al no tomarla el Perú ha quedado sin solucionar un conflicto que podría general en el futuro mayores gastos militares, reiterados esfuerzos diplomáticos y la posibilidad de que en un nuevo incidente fronterizo o guerra con Ecuador, en circunstancias geopolíticas menos favorables, tengamos que lamentar cuantiosas pérdidas de vidas humanas y de bienes nacionales. No ha habido, pues, peor solución que la del aplazamiento indefinido."

Es más, el general peruano Edgardo Mercado Jarrín fundamenta su proterva hipótesis cuando falazmente sostiene que: "El Perú no ambiciona una pulgada de territorio ecuatoriano. La situación limítrofe fue zanjada con el Protocolo de Río de Janeiro y lo único que aflta es que se proceda a una señalización de los 78 kilómetros que restan, a lo que se ha opuesto siempre Ecuador por diversidad de argumentos. De donde resulta que el propósito estratégico nacional frente a Ecuador es la validez del Protocolo, y consecuentemente, 'la señalización de los 78 kilómetros'. De manera que, de repetirse la invasión militar ecuatoriana, el objetivo político por alcanzar la finalidad de las operaciones, la definición del objetivo estratégico general no debe ser otro que el de obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse. Una fuerza militar, sea cual fuere su tamaño y su potencia, no es de ninguna utilidad para una nación si no existe intención de usarla en la diplomacia o para obtener objetivos nacionales". (21)

Entonces resulta oportuna la invocación que formula el Dr. Rafael García Velasco, en la parte final de su obra, invocación que constituye un llamado a la paz y a la concordia que debe prevalecer entre los pueblos hermanos que todo les une —vale insistir— por sangre, historia, geografía, idioma, religión y costumbres y, por lo mismo, nada les separa, a excepción de su diferendo territorial. Registremos este mensaje espiritual:

---

(21) Ob. cit., págs. 74–75.

"He escuchado una oración que yo la recojo y la elevo ante los pueblos ecuatoriano y peruano:

"Señor!, concédeles serenidad, para aceptar las cosas que no pueden cambiar; valor, para, en paz y acuerdo, cambiar aquéllas que pueden, y sabiduría, para distinguir lo uno de lo otro!

Así sea".

A propósito, vale recordar las previsoras expresiones del Sumo Pontífice Pío XII, cuando en mensaje dirigido a los gobernantes y pueblos del mundo dijo el 24 de agosto de 1939: "¡Nada se pierde con la paz! ¡Todo, en cambio, puede perderse con la guerra!".

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1620
QUITO

PRIMERA PARTE

LA GESTION DEL PRESIDENTE HURTADO FRENTE AL PROBLEMA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO – PERUANO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
FUNDADA EN 1620
QUITO

La inconstitucional propuesta presidencial: el "consenso nacional".

El resultado del trágico y dramático descalabro de Paquisha de enero de 1981, y la desafortunada, contradictoria y falsa declaración del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional del Ecuador, evidenciada en una rueda de prensa, radiodifundida y televisada, en cadena nacional, el 10 de enero de 1982, que, en esencia, se contrajo a invitar al pueblo ecuatoriano a expresar su pensamiento sobre el problema limítrofe y territorial con el Perú, a los efectos de que, a través de un "consenso nacional" definir una "tesis" que sirva de base para solucionar ese diferendo territorial por cuanto el Gobierno Nacional sostuvo que no tenía ninguna posición que oriente con precisión la gestión y acción diplomáticas del Ecuador, en orden a convertir en realidad tan ansiado objetivo, provocaron en mi ánimo una honda inquietud y motivo para impugnar esa inusitada decisión presidencial y para formular este Ensayo, en la perspectiva y pretensión de que sirva de aporte esclarecedor y de denuncia de tanto desatino que, en materia internacional, especialmente territorial, incurrió permanentemente, sin posibilidad de enmienda, el Gobierno y Administración del Presidente Hurtado.

Y digo que la declaración presidencial fue contradictoria y falsa y, por tanto, desafortunada, por cuanto el Presidente de la República en su primer Informe a la Nación, pronunciado el 10 de Agosto de 1981, planteó esa tesis que negó poseerla, y lo hizo ante la Cámara Nacional de Representantes, en los siguientes términos:

"El Gobierno que presido... defenderá celosamente la soberanía nacional y particularmente los derechos amazónicos del Ecuador".

Sin embargo, luego de una somera descripción de las diferentes y sucesivas posiciones que el Ecuador ha invocado en su ansiado anhelo de resolver pacíficamente su diferendo de soberanía territorial y limítrofe con el Perú y que, en lacerantes e imprudentes expresiones, calificó a aquellas tesis como una "historia de equivocaciones", ante una pregunta inoportuna del periodista abogado Alfredo Pinoargote, el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea procedió a explicar su inopinado e inconstitucional pronunciamiento así:

"El Perú —hizo notar— ha tenido una sola tesis, el Protocolo de Río de Janeiro, es válido, dicen ellos y tiene que ejecutarse, nunca ha cambiado esa tesis, por esto **mi propuesta de que los ecuatorianos definamos finalmente un objetivo en materia de fronteras,** y que a él nos sumemos todos, este gobierno y todos los que vengan después, **para eso es necesario el diálogo, y el consenso, no la unanimidad,** siempre habrá alguien que no esté de acuerdo, ojalá todos o la mayor parte de los partidos políticos, la mayor parte de las organizaciones sociales, económicas, religiosas, las Fuerzas Armadas, en fin todos los que hacemos la sociedad ecuatoriana; **naturalmente, esta consulta no puede hacerse a través de un plebiscito sería una decisión absolutamente equivocada** pero si el gobierno necesita saber que está apoyado, que está respaldado, que tiene un país que desea se solucione este problema, **de una u otra manera,** sólo así se puede negociar porque mantener esta herida indefinidamente, yo creo que es actuar con una irresponsabilidad con nuestra Patria, con nuestro futuro, con el de nuestros hijos, con el de nuestros nietos, yo soy contrario a esperar 50, 100 ó 200 años, porque de acuerdo a la historia todos nosotros hemos leído la historia, el tiempo ha sido siempre nuestro adversario". (22)

Y para este anodino e inconstitucional pronunciamiento, el Presidente Hurtado tuvo el inexplicable auspicio de la Cámara Nacional de Representantes, a través de una resolución de 7 de octubre de 1981, que, por la vaguedad de las expresiones empleadas en ella, en la que no se menciona en forma alguna, la reivindicación de los derechos amazónicos del Ecuador,

(22) Diario "El Comercio", 11 de enero de 1982, pág. A–3.

pareció concebida y redactada por rábulas extranjeros, pues, su texto impreciso, como forjado en cumplimiento de una consigna, conlleva a esta conclusión.

Registrémosla:

"LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Después de escuchar a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional,

RESUELVE:

Ratificar la inquebrantable decisión del pueblo ecuatoriano para defender sus derechos territoriales, rechazar toda agresión y afianzar la soberanía nacional sobre todo su territorio, mediante la ejecución de las obras y acciones apropiadas;

Condenar la carrera armamentista con fines hegemónicos o de expansión que distrae los recursos necesarios para el desarrollo, que crea temores e impide la solidaridad y cooperación internacionales; y,

Reiterar la conveniencia de promover un consenso nacional tendiente a ratificar los objetivos del país en materia territorial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

f.) Ing. RAUL BACA CARBO,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

f.) Dr. FRANCISCO GARCES JARAMILLO,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES".

He ahí de cuerpo entero los "Honorables Representantes" que formaron parte de la "convergencia" en la Cámara Nacional de Representantes y produjeron tan inconsistente e inconstitucional resolución que, además,

no corresponde a la verdad la parte básica de su pronunciamiento, pues, no conoce el pueblo que dicha Cámara haya tenido la iniciativa de sugerir un "consenso nacional" como para que "reitere la conveniencia de promoverlo", en orden a "ratificar los objetivos del país en materia territorial", o, acaso, los Representantes que permitieron su aprobación se referían a la iniciativa del Presidente Hurtado que figura en su primer Mensaje a la Nación, leído en esa Cámara, el 10 de Agosto de 1981, lo cual sería en bondadosa interpretación, una actitud genuflexa de aquellos ante el designio presidencial.

Y si en esta "resolución" se habla de "ratificar los objetivos del país en materia territorial", lo lógico y patriótico habría sido que se precisen tales "objetivos" en el texto de dicha "resolución" que contradice la propuesta del Presidente Hurtado que estima indispensable un "consenso nacional" para recién determinarlos. Entonces, en qué quedamos señor Presidente y "Honorables Representantes" que aprobaron tan insólita resolución?.

En efecto, vale relievar que la propuesta presidencial tuvo su origen en el Mensaje del 10 de Agosto de 1981 que, como Jefe de Estado, en torno al problema limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano, el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, concibió y diseñó así:

> "El conflicto bélico de principios de año y sus dramáticas secuelas, debe llevarnos a todos los ecuatorianos a meditar seriamente sobre nuestra tragedia territorial y a encontrar una solución que nos permita resolverla de manera definitiva. El Ecuador ha buscado permanentemente, por distintos caminos, lo que constituye su vital anhelo: una solución de paz y de justicia al problema de límites con el Perú. Como en más de una ocasión lo hemos señalado, **para resolverlo es necesario definir una política territorial que comprometa al Gobierno que hoy ejerce el poder y a todos los que vengan después.** Conscientes de la trascendencia de este problema nacional y de mis responsabilidades en búsqueda de una solución que nos permita alcanzar una paz durable y estable, **propiciaré un diálogo con todas las fuerzas políticas y sociales con miras a lograr un consenso nacional".** (23)

Formulada y concretada así esta propuesta presidencial al pueblo ecuatoriano y a sus Representantes en la Cámara Nacional que, como que-

(23) Diario "El Comercio", martes 11 de agosto de 1981.

da demostrado, se prestaron para auspiciarla, implica un procedimiento de consulta popular no previsto en la Constitución del Estado, aprobada en el referéndum de 15 de enero de 1978, pues, en esta Carta Fundamental, se establece aquella consulta mediante el sistema de sufragio universal. En efecto, el Estatuto Supremo de la Nación, en su Artículo 35, dice: "Establécese la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada por este medio es inobjetable". Y como consecuencia de este principio básico constitucional, la letra p) del Art. 78 de dicho Estatuto, ordena al Jefe de Estado "convocar y someter a consulta popular las cuestiones que, a su juicio, **sean de trascendental importancia para el Estado,** y, especialmente, los proyectos de reforma a la Constitución en los casos previstos en el Art. 143, y la aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales, que, en su caso, hayan sido rechazados por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, o por el propio Presidente de la República".

Y si esto fuera poco, la letra q) de aquel artículo, obliga al Presidente de la República, a "ejercer las demás atribuciones inherentes a su alta magistratura, que le confieren la Constitución y las leyes". Destaco esta atribución presidencial, por cuanto la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la República otorgan al Jefe del Estado Ecuatoriano poderes de tal naturaleza, con caracteres permanentes, exclusivos, privativos, indisputables e **indelegables,** que torna a la propuesta presidencial antes descrita absolutamente inconstitucional, como lo precisaré más adelante.

Por otra parte, la propuesta presidencial contradice y desnaturaliza el concepto y significado del Mandato Público porque, como en su obra "El Mandato Público", lo sustenta el ilustre Ex-Canciller de la República, el señor doctor Luis Bossano, reconocido, nacional e internacionalmente, él si, como científico social, politólogo y sociólogo, merced a sus calificadas obras sobre estas disciplinas y a su proficua labor docente en la Universidad Central del Ecuador, "la voluntad del pueblo ha de entenderse que se manifiesta para depositar en la responsabilidad del mandatario la trascendencia de la gestión confiada, **más nunca para impartirle pautas, menos aún instrucciones de cómo ha de resolver esa gestión.** Y agrega que "ni siquiera será el caso de interpretar el querer, el sentir de los asociados", tanto más que "por virtud de la fórmula de la representación, la sociedad

simplemente transfiere su poder, resigna su facultad o su acervo de facultades en el sujeto representante o mandatario a efecto de que sea éste quien ejerza el derecho que le compete y la correspondiente autoridad y cumpla al propio tiempo con las obligaciones que como a tal le conciernen". (24)

Y como lo señala en su referida obra este autorizado publicista y maestro universitario "quien ha sido investido de lo que podríamos calificar de un mandato público debe llevar las condiciones necesarias y suficientes entre los atributos de su personalidad para cumplir con la función que le ha sido encomendada", pues, "en el acto de la delegación queda a merced de las cualidades espirituales del agraciado la suerte del grupo delegante". (25)

A pesar de esta preceptiva jurídica consagrada en el Derecho Constitucional y en el Derecho Político, e incorporado a nuestro Derecho Positivo Nacional, que debieron servir de parámetros firmes de orientación para el gobierno y administración del Estado, parece que el doctor Osvaldo Hurtado Larrea, imbuido por lucubraciones o tesis inconfiables de orden sociológico, escogió este procedimiento de "consenso nacional" inconstitucional, olvidando, como lo sostiene el sociólogo Helmut Schoeck, en su obra "Diccionario de Sociología" (págs. 158–159), que "El consenso se da cuando un número de personas, generalmente miembros de un grupo, **coinciden** en unas metas o unas ideas de valor determinadas"; mas, como lo destaca la revista ecuatoriana "Vistazo" de enero 22 de 1982, pág. 7, "El único consenso que se ha alcanzado en torno al problema territorial ecuatoriano es el desacuerdo de todos los políticos sobre la postura del Gobierno".

Veámoslo:

En efecto, el doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, Ex-Presidente de la República, Ex-Presidente de la Cámara de Diputados, Ex-Ministro de Defensa Nacional, expresó que "Hay consenso en la nulidad del Protocolo". El doctor Raúl Clemente Huerta Rendón, Ex-candidato a la Presidencia de la República, Ex-Presidente de la Cámara de Diputados, Ex-Ministro de Fi-

(24) Ob. cit., págs. 118–119–120.

(25) Ob. cit., págs. 118–119.

nanzas, sostuvo que "Al tratar el problema, el Presidente Hurtado tuvo la frialdad de un extranjero". Por su parte, el señor Galo Plaza Lasso, Ex-Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Ex-Secretario General de la O.E.A., estimó que "Las acciones del Gobierno se lleva con acierto". El Dr. Alejandro Carrión, Presidente de la Comisión Auxiliar de Asuntos Internacionales de la Cámara Nacional de Representantes consideró que "La actitud del Jefe de Estado ha sido saludable". Por otro lado, el Ing. Oswaldo Ayala, Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia del Guayas censuró al Presidente de la República cuando, en frase estigmatizante, dijo "Fue la noche triste del Dr. Hurtado y las declaraciones han ensombrecido la dignidad nacional". Juan Manuel Real, Representante ante la Cámara Nacional por el Partido del Gobierno, Democracia Popular, manifestó que "Somos partidarios de una solución inmediata". El Ing. León Febres Cordero, Representante ante la Cámara Nacional y de brillante y honesta actuación en aquella, por su decidida labor por el mantenimiento y defensa del sistema democrático y constitucional de la República, además líder del Partido Social Cristiano, cuestionó la propuesta presidencial porque cree irresponsable "El decir que no ha habido tesis es vilipendiar 39 años de lacerante dolor patrio". Finalmente, el profesor Julio Ayala Serra, Representante ante la Cámara Nacional de Representantes y destacado miembro del Partido de Concentración de Fuerzas Populares, en reciente colaboración con el Régimen de Hurtado, en dramática frase, sostuvo que "nos hemos puesto la soga al cuello al demostrar ante el mundo que no tenemos tesis valedera".

El "consenso nacional": Consenso en disentir.— Y si esto fuera poco, el pronunciamiento presidencial sobre el tema territorial entabló, como queda demostrado, una polémica de incalculables consecuencias, que ha sido ya aprovechada por el Perú. Al respecto, la prensa peruana tomó parte también en dicho "consenso", si se considera sus comentarios que se consignan en un recorte de prensa que se inserta en la página 6 de la indicada Revista "Vistazo". Para mayor fidelidad y precisión se transcribe a continuación el contenido de ese recorte de prensa:

> "LA PRENSA PERUANA ELOGIA A HURTADO.— Lima, 15 de enero.— (EFE).— Los diarios peruanos "El Comercio" y "La Crónica" elogian hoy la decisión del Presidente ecuatoriano Osvaldo Hurtado de buscar un consenso en su país en torno al tema de la frontera con el Perú".

"El Comercio" estima que la búsqueda de tal consenso es "de suyo positivo", en la medida en que "parece intentar la despolitización de la visión internacional del país vecino y encontrar así un denominador común realista que permita avanzar hacia la superación de situaciones históricas de ficción y desinteligencia".

"A decir verdad, añade, el acercamiento de las posiciones peruano-ecuatorianas no ofrece muchas dificultades, puesto que la delimitación fronteriza y su demarcación material en zonas de difícil geografía están definidas en el Protocolo de Río de Janeiro, al igual que la utilización de los afluentes septentrionales del Amazonas por el vecino país".

"El Comercio", Decano de la prensa peruana, subraya que "por desgracia, algunos sectores políticos ecuatorianos parecen haberla recibido (la iniciativa de Hurtado) con escasa comprensión al punto de incurrir en nuevos excesos chauvinistas".

"Por su parte, el gubernamental "La Crónica" interpreta la iniciativa de Hurtado como un reconocimiento del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, que estableció los límites entre los dos países".

"La Crónica" define, como "acertada" la política de Hurtado de formar un "Frente Unico" para "superar supuestas controversias limítrofes con el Perú".

"Dicho Frente Unico se entiende, se formaría en el hermano país del norte, con la finalidad de llegar al convencimiento de que la única forma de desvanecer la idea de un supuesto conflicto con el Perú es respetar la validez inquebrantable del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro, vigente hace cuarenta años".

"La Crónica" destaca que Ecuador tiene ahora como Presidente a Hurtado, quien ha reconocido y criticado las posiciones antagónicas de sus antecesores".

Y aunque parezca paradójico, como lo señala la Revista "Vistazo", al pie de este recorte de prensa peruano, "Sólo en la prensa peruana hubo unanimidad para elogiar al Presidente", según este despacho publicado en el Diario "Expreso" de Guayaquil.

O sea que el "Consenso Nacional" ansiado por el Presidente Hurtado en el país, se dio en el Perú, nuestro secular adversario, pero en sentido nocivo para los intereses territoriales del Ecuador.

Mas, en circunstancias en que el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, el sábado 6 de febrero de 1982, vísperas de su viaje, al Brasil, hallábase listo para realizar el periplo por Manaos, Brasilia, Sao Paolo y Río de Janeiro, en una programación televisada gravada y difundida al día siguiente, en

el Canal 8 de Televisión de Quito, en el espacio denominado "Alternativa", dirigida por el señor Jorge Ortiz, y con la intervención de los Legisladores Jacinto Velázquez, Galo Vayas Salazar y del Dr. Aquiles Rigail Santistevan, líder del Partido político "Pueblo, Cambio y Democracia", el Dr. Alfredo Negrete, en su calidad de Secretario General de la Administración Pública, por encima del "desacuerdo de todos los políticos sobre la postura del Gobierno", en expresiones telegráficas pontificó que "El consenso está dado, no en cuanto a una fórmula sino en que se refiere a la necesidad de solucionar el conflicto limítrofe con el Perú, pues el Ecuador **no puede estancarse en una tesis y vivir con una frontera abierta**". En el Diario "El Comercio" del lunes 8 de febrero de 1982, página A—1 consigna este pronunciamiento así:

> **"El consenso está dado"**, aseguró anoche el gobierno nacional, a través del Secretario General de la Administración. En efecto, según afirmó el Dr. Alfredo Negrete, **existe unanimidad** en la importancia de no vivir con una frontera abierta **ni detenernos en una tesis,** sino avanzar efectivamente hacia la solución del problema territorial. El consenso no se refiere a una fórmula concreta, aclaró".

Este pronunciamiento resultó carente de seriedad, primero, porque todos los ecuatorianos, sin excepción, anhelamos, desde hace más de un siglo y medio, "solucionar el conflicto limítrofe con el Perú", en términos de equidad y justicia, anhelo que se remonta a la Gran Colombia que iniciara sus reclamaciones territoriales, precisamente el 20 de junio de 1822, en orden a definir sus límites con el Perú, exigiendo a este país la devolución de Jaén y parte de la Provincia de Mainas que le pertenecían a la Gran Colombia por títulos jurídicos, ocupación, posesión y dominio, y que al disolverse la Gran Colombia (El Ecuador formaba, entonces, el Distrito Sur de la Gran Colombia), nuestro país le sucedió en los derechos territoriales de la frontera sur, defendida siempre por aquella con los títulos de la Audiencia y Presidencia de Quito, por lo que el Ecuador, por tanto, no hizo sino retirar el aporte territorial que había llevado a la sociedad grancolombiana, por lo que desvinculado de aquella el Ecuador, como Estado independiente y soberano, persistió siempre e invariablemente en las reclamaciones territoriales grancolombiana frente al Perú.

Entonces, de dónde acá la preocupación del Gobierno Nacional de consultar al pueblo ecuatoriano sobre este anhelo de resolver el diferendo

territorial y limítrofe con el Perú, que es parte de su alma, nacionalidad e historia.

En este sentido, la propuesta presidencial resultó improcedente y, como suele decirse en términos comunes y corrientes, "salió sobrando".

En segundo lugar, el pronunciamiento del Secretario General de Administración Pública, que no correspondía a este funcionario formularlo, sino al Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser de su incumbencia exclusiva, fue también carente de seriedad, pues, a menos de un mes de la propuesta presidencial en torno al "consenso nacional", el Dr. Alfredo Negrete surge con un don de obicuidad o mágico que le induce a sostener peregrino pronunciamiento, sin percatarse que el único "consenso dado" fue el "consenso en disentir", como lo sostiene la Revista "Vistazo" en mención, disentimiento que, en esencia, advirtió al Gobierno que el pueblo no le permitirá "avanzar efectivamente hacia la solución del problema territorial" si para conseguirla deba resignarse el Estado—Nación ecuatoriana a declinar sus derechos amazónicos y sus tesis de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, por más que esta justa aspiración y objetivo nacional permanente signifique para dicho vocero presidencial "de detenernos en una tesis".

Por lo demás, "consenso nacional", según la propuesta presidencial, dónde, cómo y para qué, si personalmente he constatado que cuando requería se me precise el proceso para llegar a tal "consenso" y pretendía obtener la documentación de apoyo correspondiente, se me alegaba que aquella correspondía a un ámbito "reservado" y otros calificativos por el estilo, o por lo menos cuando requería cuáles son los planteamientos básicos **oficiales** para darme por lo menos explicación a tal proceso, que constitucionalmente no procede, resultaba imposible adivinar qué mismo perseguía el Gobierno con ese "consenso nacional". En esas circunstancias, parecía que vivía en un mundo esotérico.

Y es que una consulta popular, según la Constitución Política del Estado, debe ser formulada sobre **algo hecho**, o que, por lo menos, se pretende hacer, a base de planteamientos concretos, a los efectos de que procesada esa consulta, a través de comicios libres, debidamente escrutados, y no forzados o manipulados por un "consenso" subjetiva y arbitrariamente estimado, sepa el Gobierno Nacional y el pueblo ecuatoriano y la comunidad internacional, especialmente el Perú, a qué atenerse.

Un procedimiento contrario, como el "consenso nacional" propuesto por el Presidente Hurtado, al margen de la Constitución, envenenaría a la opinión pública nacional, dividiéndole peligrosamente en bandos irreconciliables que complicarían aún más el diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano, estorbarían el resultado que pretenden los gobiernos negociadores (Ecuador y Perú), como consecuencia, enervarían las relaciones internacionales de los países interesados (EE. UU., Brasil, Argentina, Chile), pues las masas populares, no pueden dominar sus pasiones ante un problema vital de la Nación ni son responsables de sus actos y palabras.

Por ello, con sobrada razón, Ferreira de Mello aconseja mejor que "las negociaciones internacionales, por la importancia y lo delicado de los asuntos que en ellas se tratan, no pueden estar sujetas a la crítica de la opinión pública, que no tiene de ellas ni puede tener un conocimiento exacto, que se envenenaría, de no ser así, al calor de las polémicas y comprometerían no sólo los resultados a que aspiran los gobiernos auspiciadores, sino también las relaciones de los países interesados en la cuestión". (26)

Es más, los pueblos, por punto general, no poseen experiencia en materia de negociaciones sobre asuntos o cuestiones exteriores de los Estados, y mal podría el pueblo ecuatoriano sugerir al Jefe del Estado una fórmula que sirva de base y que sea adecuada para solucionar el diferendo limítrofe y territorial, que mantiene con el Perú, pues esta tarea corresponde, por mandato constitucional, precisamente, al Presidente de la República, quien está obligado a concebir la política exterior de la Nación y precisar sus objetivos, especialmente en materia territorial, y con el Ministro de Relaciones Exteriores, su inmediato colaborador, a diseñar las respectivas estrategias, planes y programas para su ejecución y logro.

Lo que sí puede el pueblo ecuatoriano es señalar a sus mandatarios las aspiraciones auténticas e intereses legítimos de la Nación, correspondiendo al Jefe del Estado interpretarlos y traducirlos en objetivos nacionales y al Servicio Exterior de la República, lograrlos, mediante negociaciones o acciones diplomáticas inequívocas, fundadas en una correcta planificación,

---

(26) Citado por José Julio Santa Pinter, en su obra "Teoría y Práctica de la Diplomacia", págs. 19 y 20.

como lo señala la Constitución del Estado, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Orgánica del Servicio Exterior y otros cuerpos legales pertinentes.

En efecto, la Constitución del Estado en vigor identifica al Presidente de la República como la autoridad y el representante máximo de los derechos soberanos del país, cuando prescribe en el Art. 78, en sus letras d) y f), la obligación y deber del Jefe del Estado, con caracteres exclusivos, privativos, indisputables, permanentes e indelegables, la concepción de la política de seguridad nacional, y, como consecuencia de ella, la determinación de la política exterior y su logro por la diplomacia que no puede estar pendiente de los azares de la política interna ni de las alternativas de los cambios de gobierno, por lo que es inadmisible que el rumbo de las relaciones internacionales de nuestro país esté librado actualmente y siempre al criterio personal del gobernante de turno que asuma el poder y su ejecución a la actitud complaciente del Canciller asimismo de turno, que se torna en ente no deliberante, por temor reverencial, más aún tratándose de un diplomático de "carrera" que, salvo escasísimas excepciones, no gustan correr el riesgo de perder su cargo.

Los poderes constitucionales del Jefe del Estado en materia internacional

Por lo visto, el Jefe del Estado ecuatoriano, al tenor de la Carta Fundamental en vigencia, posee poderes constitucionales tan amplios, trascendentes y exclusivos en materia de política exterior, que su formulación no puede estar supeditada a ideas, actitudes o procedimientos que respondan a banderías políticas, porque la concepción de la política exterior del país, vinculada íntimamente con la política de Seguridad Nacional, surge, valga la insistencia, de la fiel interpretación de las aspiraciones auténticas y legítimas del pueblo, que, traducidas en objetivos nacionales permanentes, determinan la conducta del Estado, en su vida de relación externa, respecto de intereses públicos que mantiene y defiende o los pretende, en materia territorial, comercial, financiera, social y técnica, cuyo logro se halla a cargo del Servicio Exterior de la República que debe hallarse necesariamente integrado por profesionales honestos, dotados de experiencia y discreción.

Y la correcta interpretación de las aspiraciones del pueblo para formular, por ejemplo, la política exterior del Estado, corresponde ineludible-

mente al Presidente de la República y para llegar a esa formulación el Jefe del Estado posee dos mecanismos de trascendencia: el Consejo de Seguridad Nacional y el Consejo Nacional de Desarrollo, cuyas políticas, en sus respectivos campos de acción, o sean, la Política de Desarrollo Nacional y la Política de Seguridad Nacional, por hallarse íntimamente entrelazadas, pero sin refundirse, constituyen los pilares de la Política Nacional, en las que se hallan plenamente identificados los objetivos nacionales permanentes del Estado, así como las respectivas estrategias y acciones para planificar su logro y la pertinente programación de ejecución.

En relación con la formulación de la política de seguridad nacional, que se encuentra sujeta a una metodología flexible, pero precisa, el Presidente de la República tiene en sus manos un instrumento eficaz, que le permite conocer, **en los más mínimos detalles**, los elementos de juicio indispensables en materia territorial. En efecto, la formulación de dichas políticas, especialmente de la Política de Seguridad Nacional exige un proceso paciente, prolijo y severo de investigación y análisis, que va desde la evaluación estratégica de la situación nacional, identificación e interpretación de las aspiraciones auténticas e intereses legítimos de la Nación, determinación de los objetivos nacionales permanentes, áreas estratégicas para su aplicación y definición del concepto estratégico nacional, fase primera que culmina con el señalamiento de la estrategia, líneas y cursos de acción, para llegar finalmente a la elaboración de los planes de Seguridad Nacional y programas de ejecución.

Entonces, en la formulación de la Política de Seguridad Nacional nada se halla ni puede estar sujeto a la improvisación, porque responde a un proceso, cuya realización significa la conducción científica del gobierno y administración del Estado, proceso severo y riguroso, en el que participan los sectores público y privado, en definitiva, todos los habitantes de la nación, por lo que, en materia de formulación de la política de Seguridad Nacional, nadie está exonerado de su concurso.

Y, concretamente, en la definición del Concepto Estratégico Nacional (CEN) y el Plan de Seguridad Nacional, debe constar, como así lo establece la doctrina de Seguridad Nacional, la Tesis Nacional en torno al diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano, inclusive el planteamiento de la hipótesis y acciones para resolverlo, Concepto y Plan que, en materia

de mantenimiento y defensa de la integridad territorial y de su soberanía, se incorporan como objetivos básicos, a la Política Exterior del Estado.

Es más, el Presidente de la República es la Autoridad Máxima de los Frentes Externo y Militar y en ellos existen, en su orden, mecanismos, tales como, la Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quienes, por mandato de sus respectivas leyes orgánicas, están obligados a colaborar en la formulación de la Política Exterior y de Seguridad del Estado y, en estas materias, a asistirle permanentemente al Jefe del Estado con el asesoramiento respectivo.

Entonces, resultó increíble que el Gobierno Nacional que presidió el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea sostenga que no tenía ninguna posición frente al diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano.

Y esta afirmación presidencial resultó tan grave que dió a entender o invitó a presumir que la formulación de la Política de Seguridad Nacional y la determinación de la Política Exterior del Ecuador y sus objetivos, que es de responsabilidad exclusiva e indelegable del Jefe del Estado, se hallaba en el aire, lo que significaba que el Presidente Hurtado, transformado en realidad este supuesto, había abandonado el ejercicio de sus poderes y obligaciones constitucionales sobre estas materias. Resultó entonces, resistible creer que esto haya ocurrido en el régimen de Hurtado porque ción de la Carta Fundamental, lo que conllevaba a un enjuiciamiento polí- de ser así el Jefe de Estado se hallaba comprometido en flagrante violatico por la Cámara Nacional de Representantes en orden a esclarecer estos puntos.

Al respecto, si el Presidente Hurtado sabía lo que el Ecuador quiere, debía recordar el pensamiento de Clémeaceau, negociador, junto a Llyod George y Wilson, del Tratado de Paz de Versailles, cuando en admonitoria sentencia dijo que "si un Jefe de Estado sabe lo que quiere en beneficio de su país, debe tener el valor de decirlo y, si es necesario, el coraje de realizarlo".

El señor Presidente de la República sabía sin necesidad de consultar al pueblo, ni valerse de subterfugio alguno, como el "consenso nacional", propuesto por él, que la Tesis nacional frente al problema limítrofe ecuatoriano—peruano es la de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, porque se trata de un instrumento internacional, concebido y forjado con la

complicidad de los países "garantes", que fue dictado e impuesto, al Ecuador, mediante violencia física y moral, al margen de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, convocada para acordar la solidaridad de América y su asistencia a Estados Unidos de Norteamérica ante la brutal agresión japonesa a Pearl Harbor, en el Océano Pacífico, el 7 de diciembre de 1941 y que hizo silencio ante la agresión, asimismo cobarde, que sufrió el Ecuador por parte del Perú, en ese mismo año, el 5 de julio, lo que determinó a la postre que los negociadores ecuatorianos acepten ese bastardo tratado de frontera en voz baja y en actitud nada gallarda, por cierto humillante.

A propósito, acaso le faltó coraje al negociador ecuatoriano para denunciar en el seno de dicha Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos la acción delictiva del Perú que le habría permitido exigir la solidaridad y asistencia de América frente a una agresión cobarde, como la realizada por el Perú a un país, como el Ecuador, en 1941, inerme y por tanto indefenso, y lo más sarcástico y doloroso es que sí hubo solidaridad para los Estados Unidos de Norteamérica que sufrió una agresión militar por el Japón, en lejanas latitudes, en circunstancias en que se desarrollaba la Segunda Guerra Mundial, pero para el Ecuador, el silencio cómplice de aquellos Cancilleres y coacción moral, especialmente del Canciller brasileño Oswaldo Aranha y del Secretario de Estado Summer Wells, empeñados todos, el que más, el que menos, a influir en el ánimo del tímido negociador ecuatoriano a suscribir ese infame y humillante Protocolo, porque era más importante y cotizable la paz y seguridad del Gran Coloso del Norte que la de nuestro pequeño país.

Al respecto, vale la pena transcribir el pensamiento del ex—Canciller de la República, el ilustre fallecido Dr. Gonzalo Escudero, gloria de las letras ecuatorianas, jurista y diplomático de excepcional valor, concebido en forma dramática y dolorosa, pero que responde a la realidad y que figura en su obra "Justicia para el Ecuador":

> "La historia del Ecuador ha sido en grado sumo la historia de su ingente diferendo territorial con el Perú a lo largo de ciento veinte años, en la delictiva imposición de un bastardo documento de fronteras, inequívoco fruto de la fuerza, del error y del dolo, por el Estado agresor e invasor al Estado agredido e invadido, con la ineluctable consecuencia de la tremenda mutilación del territorio ecuatoriano y todo ello para escarnio de América, de sus supremos principios

de Derecho Público, fundados en su fementida conciencia jurídica, que los proclama en las ocasiones solemnes y se los conculca en la realidad". (27)

Voces de desaliento a nivel presidencial y ministerial.

Como ecuatoriano, que ama y siente a su país en su lacerante recorrido histórico y que no reniega de su pasado, me apenó haber escuchado a partir del aciago año de 1981 (incidente de Paquisha) voces de desaliento por quienes, como altos personeros del Estado, deben llegar al pueblo con expresiones de encendida fe y esperanza, que es lo último que se desvanece cuando los seres humanos culminan su existencia con la muerte, pero ni aún así, cuando los hombres—gobernantes actúan valiente y gallardamente, la virtuosidad de sus pensamientos y acciones se proyectan, como estelas luminosas, a las generaciones por venir en términos de honor y sensatez que les convierte así en gobernantes—estadistas y en auténticos líderes espirituales de la Nación, prestos al sacrificio, como lo demostró el General Eloy Alfaro, no sólo como Presidente Constitucional del Ecuador, sino como militar—combatiente, cuando en horas sombrías para la Patria, ante el fracaso del arbitraje del Rey de España y ultimántum del Perú que colocó al Ecuador al borde de la guerra, no se arredró ni se amilanó ante tal amenaza, ni fue presa de desesperación, ni demandó ni preparó concentraciones populares de respaldo, ni acudió en búsqueda de ayuda de gobiernos u organización internacional alguna, todo lo contrario, ordenó que el caza—buque torpedero "Libertador Bolívar" se mantuviera en la Ría de Guayaquil con las calderas encendidas para él, en persona, lanzarse contra el enemigo al primer amago de su ataque, y cuando el Perú se aprestaba a la invasión de la Provincia de El Oro, el General Eloy Alfaro encargó la Jefatura del Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Abelardo Montalvo, y desde Guayaquil, donde asumió el comando directo de las operaciones, organizó nuevas divisiones y, el 10 de mayo de 1910, con su Estado Mayor, integrado por militares—combatientes, ajenos a fanfarrias, desfiles y manifestaciones oropelescas, cuyos uniformes y condecoraciones,

(27) Ob. cit., pág. 8.

como lo relatan sus contemporáneos, "respondían a olor de pólvora y no a cocteles", desembarcaron en Puerto Bolívar, distribuyó sus fuerzas "y se halló dispuesto a ser el primero de la primera fuerza de choque", lo que, a la postre, determinó que el Perú, en actitud cobarde, resignara de momento sus pretensiones.

Así responden los hombres—gobernantes, en las horas de crisis de la nación, como lo hizo también, en ese año aciago, el Jefe de la Iglesia ecuatoriana, el Arzobispo Dr. Federico González Suárez, y no solamente como tal sino como Presidente de la Junta Patriótica, quien tuvo extraordinarias intervenciones los meses de crisis de 1910 y, en circular al clero, de 20 de abril del año mencionado, como Presidente de la Junta Patriótica, señaló a todos los ecuatorianos que había llegado la hora de los renunciamientos y del sacrificio, en guarda de la integridad territorial, dijo: "SI HA LLEGADO LA HORA DE QUE EL ECUADOR DESAPAREZCA, QUE DESAPAREZCA; PERO NO ENREDADO ENTRE LOS HILOS DIPLOMATICOS, SINO EN LOS CAMPOS DEL HONOR, AL AIRE LIBRE, CON EL ARMA AL BRAZO; NO LO ARRASTRARA A LA GUERRA LA CODICIA, SINO EL HONOR...", expresiones de encendida fe y esperanza que inflamaron el patriotismo de todos los ecuatorianos.

Estos preclaros ecuatorianos unieron a sus palabras su acción decidida y no se limitaron a pronunciar frases al viento, como aquellas de convertir al territorio en panteón nacional con "ocho millones de cruces", cuando el trágico y doloroso episodio de Paquisha de enero de 1981, demostró todo lo contrario, pues, apenas en el Templete que se levanta en el Colegio Militar "Eloy Alfaro" existen dos cruces que corresponden a dos soldados ecuatorianos, Héroes de Paquisha, cuyos restos mortales fueron entregados por el Perú, y para el colmo del sarcasmo, con presencia diplomática y honores militares de los dos países, como "prendas de guerra", de esa pequeñita guerra, que tuvo como epílogo la solemne farsa denominada Décimo—novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de febrero de 1981, en la que, en el Preámbulo de su resolución esencial, consagró a la Cordillera del Cóndor como **"zona fronteriza peruano—ecuatoriana"**, lo que motivó y dio lugar para que el Canciller del Perú Dr. Javier Arias Stella, en esa Reunión de la OEA, exclamara con vehemencia "Finalmente, señor Presidente y señores Cancilleres, quiero dejar constancia que el temario mismo de esta Reunión de Consulta de la

OEA que dice: 'cese de las operaciones militares producidas en la zona fronteriza peruano—ecuatoriana en la Cordillera del Cóndor', ya reconoce en su mismo texto que es este accidente geográfico, la cordillera de El Cóndor, el que señala el límite natural entre nuestros dos países, como hasta ahora ha sido respetado y desde ahora tendrá estoy seguro, que ser respetado".

Y más tarde, el 5 de marzo de 1981, el epílogo triste, por decir lo menos, "de esa pequeñita guerra", que se consigna en la nota del Vice-Almirante ecuatoriano Raúl Sorrosa Encalada, que "El Ecuador deja constancia que inició la separación de sus fuerzas el 26 de febrero, a las doce del día, en cumplimiento de la aceptación dada a los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América; y que ante el incumplimiento por parte del Perú de la separación de sus tropas del área del conflicto, **detiene sus fuerzas,** en la Cordillera del Cóndor, en las coordenadas geográficas" que se precisan en ella, ámbito espacial terrestre que significa la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor, cuando justamente las Fuerzas Ecuatorianas, con sus destacamentos de Mayaycu, Paquisha y Machinaza, se hallaban, al inicio de ese conflicto, en la vertiente oriental de dicha Cordillera, produciéndose algo así como la entrega de una plaza de guerra, escenario del episodio en la Cordillera del Cóndor, o sea que esta vertiente oriental dejó de ser "tierra de nadie", como así lo sostiene el Dr. Claudio Mena Villamar, distinguido profesor universitario, en su obra "Paquisha, toda la verdad", cuando afirma que, luego del frustrante episodio de Paquisha, y de la inaudita Nota del Vicealmirante Sorrosa, "las negociaciones del Ecuador con el Perú serán necesariamente mucho más difíciles, simplemente porque una extensa zona en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, ha dejado de ser la "tierra de nadie" sobre la cual podían hacerse valer reclamaciones y tesis jurídicas y geográficas, en beneficio del Ecuador. El Perú alegará ahora sobre ellas, el hecho posesorio y el **retiro aceptado** de las tropas ecuatorianas, en su propio e histórico documento". (28)

En efecto, la afirmación del Dr. Claudio Mena Villamar no es infundada y, por lo mismo, está en lo cierto, pues el "fait accomplit" o "hecho

---

(28) "Paquisha, toda la verdad", pág. 131, Editorial Artes Gráficas "Señal", 10 de agosto de 1981.

consumado", ejecutado por el Perú, unilateralmente mediante la ocupación, posesión y dominio de la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, "tierra de nadie", por ser zona territorial en litigio, en el supuesto no consentido por el Ecuador de que el Protocolo de Río de Janeiro fuese válido, lo hizo así, luego de las conversaciones de Huaquillas-Tumbes-Aguas Verdes, de marzo de 1981, en cumplimiento de esa anodina Resolución de la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington en febrero del indicado año con el visto bueno, "la participación y cooperación de los Representantes de los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942", "en el entendido de que los efectivos militares de Ecuador se situarían en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor y los del Perú en la vertiente oriental de la misma", porque, según la infame Nota del Vicealmirante peruano Jorge Du Bois Gervasi, que reniega y conculca todo antecedente histórico, manifiesta que en esas conversaciones, "los territorios de la vertiente oriental de dicha Cordillera son peruanos, en razón de sus títulos jurídicos y por la posición secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821", induce a pensar que ese "hecho consumado" por el Perú, oleado y santificado por la acción nuevamente desleal de los países "garantes del Protocolo", o como el Ecuador, en esa oportunidad los calificó de "amigos", coloca, de momento, a nuestro país en una situación diplomática sin salida, por cuanto podría estimar el Perú que el Ecuador ha perdido su facultad de decisión y que sus opciones se reducen a no hacer nada o, como puede ocurrir, a reacciones de acuerdo con nuevas situaciones, esta vez con caracteres imprevisibles, riesgo inevitable, sujeto a imponderables, de tiempo, lugar y modo, que pondría al Ecuador en libertad de reaccionar asimismo unilateralmente.

Por lo visto, de nada ha servido hasta el momento, la reserva ecuatoriana que figura en la Nota del Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada, de 5 de marzo de 1981, en el sentido de que "de conformidad con el entendimiento compartido por el Ecuador y el Perú y por Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América, reiterado en diversos cables enviados por dichos países, nada de lo que acepten las partes respecto de esos arreglos prácticos ni los términos de su aceptación prejuzgan sobre cuestiones de fondo", ni de nada ha servido el brillante alegato del Ex-Canciller Alfonso Barrera Valverde, como respuesta, en el fondo, a la Nota del Vice-

Almirante peruano Jorge Du Bois Gervasi, constante en la comunicación Nº 15/81—GM, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador a los Embajadores de los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, acreditados en Quito, reproducida en la obra del Dr. Claudio Mena Villamar, denominada "Paquisha, toda la verdad" (páginas 162—165), en la que se lee "Sin que se mencionen los problemas de fondo, sobre un tratado cuyo pedestal fue el uso de la violencia y la retención 'manu militari' de provincias enteras como prendas para la suscripción, merece refutarse la tesis peruana sobre títulos jurídicos y 'posición secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821'. Nada más alejado de la verdad".

Ni tampoco, de nada ha servido la famosa Resolución del Consejo Permanente de la OEA, de 29 de enero de 1981, en la cual expresó "su profunda preocupación por las circunstancias que perturban la amistad y solidaridad entre los pueblos hermanos" y exhortó a Ecuador y Perú para que sus gobiernos "no realicen ningún acto que pueda agravar la presente situación" y, sin embargo, el Perú desoyó este clamor, festinó, pisoteó y destrozó la Resolución de la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como si fuese un vulgar "chiffon de papier", culminando estas oprobiosas acciones contra el Ecuador, América y el mundo con su acción unilateral o "fait accomplit" que le ha permitido ubicarse a todo lo largo y ancho de la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, sin determinación de coordenadas geográficas, ante la desleal actitud contemplativa de los Representantes de los "países garantes del Protocolo" o "amigos", el proceder rabulesco, cínico y audaz de los Representantes peruanos y mirada desconcertante de los delegados ecuatorianos que intervinieron en esa célebre trastada denominada "Conversaciones Huaquillas—Tumbes—Aguas Verdes" de marzo de 1981.

Si, señor doctor Osvaldo Hurtado Larrea, jamás podía usted, como Jefe de Estado evidenciar en su desafortunada declaración del 10 de enero de 1982 en Guayaquil, que "Porque yo tampoco quisiera decir que aquellos que ejecutaron el Protocolo de Río de Janeiro deben ser inculpados y sancionados moralmente", o que "el problema de nuestro país es que nuestra debilidad económica, debilidad política, debilidad militar, nos coloca en una situación muy difícil para negociar, porque es muy fácil negociar con un ejército que ha triunfado, con un ejército que es pode-

roso, a negociar como fue en el año 1942 como cuando hemos sido, cuando hemos sido derrotados bélicamente o como cuando sabemos, como hoy día, que las Fuerzas Armadas peruanas son dos, tres, cuatro y hasta cinco veces más poderosas que las Fuerzas Armadas del Ecuador". (29)

El sombrío y pesimista pensamiento del Jefe del Estado, puede ser respondido con el pensamiento y diáfano y clarividente de ese ilustre ecuatoriano doctor Manuel Benjamín Carrión, Premios de Literatura "Benito Juárez" de México y "Eugenio Espejo" de Ecuador, quien, en expresiones patrióticas, dejó para las juventudes ecuatorianas este invalorable legado espiritual, en magistrales ideas:

"Si se puede tener, hombre del Ecuador, derrotado sin pelea, «una pequeña gran Patria». Hagámosla. Todos los que nos sentimos, los que no nos sabemos vencidos. No pongamos en este empeño, ingredientes de desánimo, de odio, de venganza. Tampoco blanduras femeninas. Hagamos por «Volver a tener Patria». Y que quienes más hagan —porque han de ser lo mejor— sean las gentes jóvenes de mi tierra: la fuerte y valerosa muchachada obrera que quiso defender la Patria y no tuvo ocasión. La muchachada universitaria que ya —para salvar el momento más turbio— puso una corona de duelo ante los héroes el día de la derrota de Río de Janeiro y juró trabajar por la Patria. La muchachada militar que quiso cumplir con su deber. Concebir la Patria Nueva en grandeza moral y material, como el arquitecto delinea sus planos. Y construirla. Nos quitaron la Patria que tuvimos. Ahora, es preciso, «volver a tener Patria» ". (30)

Y si para "volver a tener Patria" es necesario esperar cincuenta, cien o doscientos años, es preciso ser perseverantes, virtud de hombres, de "machos", como lo dijera Jorge Eliecer Gaitán, que permite a los pueblos alcanzar, no importan años o centurias, lo que el pesimismo de sus gobernantes lo impide, y por más que la historia nos enseñe que "el tiempo ha sido siempre nuestro adversario".

Sí, señor Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada. Muy triste su pronunciamiento del viernes 22 de enero de 1982, durante el acto cívico militar que en el Templete de los Héroes Nacionales, en el Colegio Militar, realizó la Institución Armada para relievar el valor y la heroicidad de los soldados que cayeron defendiendo nuestra soberanía durante los ataques peruanos

---

(29) Diario "El Comercio", lunes 11 de enero de 1981, página A—3.

(30) Tomado de la Tesis Doctoral "Política Exterior Ecuatoriana" del Dr. Francisco Mena, Escuela de Ciencias Internacionales, U. C., 1980.

de enero de 1981 en la Cordillera del Cóndor, e impropio e inaudito en el pensamiento y boca de quien ejercía el Ministerio de Defensa Nacional. Usted dijo:

> "No podemos seguir viviendo de **lirismos y sentimentalismos** cuando está en juego la seguridad misma de la Nación. Hay generaciones a quienes les toca abrir grandes surcos en la historia, a otras les toca enfrentar situaciones trágicas y dolorosas. A nuestra generación le corresponde hoy día enfrentar problemas que han venido arrastrándose por demasiado tiempo y que no podemos dejar como herencia a nuestros hijos. Uno de esos problemas y quizás el más acuciante es nuestro problema territorial que recibimos del pasado con toda carga de dolores, injusticias y tragedias. Y frente al cual es nuestra obligación encontrar una solución justa, es decir, que corresponda a nuestras aspiraciones y derechos"..... "Y una posición de esta naturaleza, como todas las grandes decisiones implica riesgos sobre todo cuando **ciertos políticos en aras de una popularidad barata o en búsqueda de votos** están expuestos a la **crítica irresponsable y acerba** sin aportar un cambio en nada positivo. Estos políticos que están listos a atacar las limitaciones que tiene todo esfuerzo sincero pero jamás entregan un aporte para la solución de un problema tan difícil y complejo, esperan quizás que en cien o doscientos años nuestro problema territorial encontrará la solución definitiva".....
>
> "Por estas razones **debemos solucionar pacíficamente el problema territorial.** El futuro de nuestro pueblo, la sangre de los héroes caídos, la **necesidad de dedicar los recursos que poseemos al armamentismo antes que para el desarrollo nacional, exige que detengamos una escalada armamentista que resulta demasiada onerosa para tiempos de paz".**
>
> "La invitación al consenso está abierta. Colaboremos con sinceridad, valentía, visión del futuro y realismo". (31)

Con razón, en la carta que el general Richelieu Levoyer hizo conocer a la prensa nacional, como producida por el Consejo de Generales, cuyo texto no ha sido cuestionado, se identifica al referido discurso del Ministro de Defensa Nacional, en ese entonces, Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada, como una exposición "derrotista". En efecto, se consigna los párrafos esenciales de esa carta publicada en el Diario "El Tiempo", de 28 de enero de 1982, página 1—A:

---

(31) Diario "El Tiempo", sábado 23 de enero de 1982, pág. 13—A.

"1. El señor Ministro de Defensa para emitir opiniones públicas en asuntos de alta importancia nacional debe primeramente consultar los criterios del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o del Consejo de Generales ampliado;

"2. El contexto del discurso respalda a nombre de las Fuerzas Armadas un proceso estrictamente político como es el consenso nacional que ha planteado el Ejecutivo, aún promocionando tal proceso, promoción que debe hacerle el propio Ejecutivo a través de su Frente Político;

"3. La siguiente frase en el discurso "que exige que detengamos una escalada armamentista" puede ser utilizada por los políticos interesados para impedir el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas para manifestar que el propio Ministro de Defensa Nacional declaró que se están realizando ingentes gastos militares, sacrificando el desarrollo lo cual no es real, es necesario, reducir las asignaciones económicas a las Fuerzas Armadas afectando a la seguridad nacional;

"4. Frases como "debemos solucionar pacíficamente el problema territorial" enunciado por el primer soldado de la Institución Armada conducen a interpretar al discurso como **derrotista,** conforme lo ha calificado la Academia de Guerra del Ejército, a diferencia del último pronunciamiento del Comandante General del Perú.

"5. El discurso de corte político no debió pronunciarse en el primer Instituto de formación militar del Ejército, conforme así lo han considerado en la Escuela Militar "Eloy Alfaro";

"6. El Ministro de Defensa Nacional no debe pronunciarse a favor o en contra de sectores políticos, cualquiera que sean las circunstancias;

"7. La Institución Armada por el propio mandato legal e institucional está impedida de intervenir en dicho campo. En tal virtud el Consejo de Generales concluyó, en el sentido de que es procedente el pedido de Brigadas e Institutos sobre la conveniencia de que el señor Ministro de Defensa Nacional sea separado de dicha cartera por convenir a los intereses y aspiraciones de la Institución Armada".

Efectivamente, ante el clamor de las Fuerzas Armadas, el 27 de enero de 1982, ¡justo próxima la fecha en que se cumpliría cuarenta años de la suscripción del nefasto Protocolo de Río de Janeiro, el Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada fue sustituido, por decirlo lo menos, en el cargo de Ministro de Defensa.

Valgan al Vicealmirante Sorrosa Encalada los pensamientos de José Joaquín Olmedo y de Simón Bolívar que en magistral interpretación lo señala el ilustre Ex-Canciller de la República, Dr. Jorge Salvador Lara.

"Hace 150 años ya el propio Olmedo diagnosticó la peligrosa enfermedad del derrotismo con estas palabras: "Quien no espera vencer, ya está vencido". Por eso, contra las voces deprimentes de las Casandras agoreras tenemos el deber de abroquelarnos, recordando por ejemplo a Bolívar en Pativilca, cuando sumido en la vorágine de todos los factores negativos, inclusive la enfermedad, al ser interrogado qué es lo que se proponía hacer, contestó con una sola palabra: "¡Vencer!". Y para vencer hay que luchar y combatir sin descanso". (32)

De verdad, muy penoso que el señor Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada, por convertirse en fiel portavoz del desafortunado pensamiento presidencial, justo en la etapa en que culminaba, con la más alta graduación y jerarquía, su carrera militar y, por lo mismo, obligado a demostrar toda su experiencia, firmeza, sagacidad y tacto, incursionó en campos vedados para él, pues, como Miembro de la Fuerza Pública, la Constitución del Estado le prohibía adoptar actitud deliberante, y, si esto fuera poco, como recuerdo de su vida militar su frustrante intervención en las conversaciones Huaquillas—Tumbes—Aguas Verdes, de marzo de 1981, haya tenido un amargo desenlace.

Sin embargo, resulta increíble —por ello huelga todo comentario—, que el señor Alejandro Carrión Aguirre, otrora, uno de los más grandes polemistas que tuvo el país, especialmente, el diario guayaquileño "El Universo", bajo el seudónimo de "Juan sin Cielo" y Director del Periódico "El Alacrán", sostenga, en su artículo denominado "En el palacio de Carondelet hay una mano que gobierna. La presidencia no está vacante", publicado en la Revista "Vistazo", de 19 de febrero de 1982, en oportunidad de la propuesta presidencial sobre el "consenso nacional" para enfrentar la solución del viejo problema limítrofe que:

"El medio escogido es sabio, porque me comporta una declaración oficial que modifique los actuales términos del conflicto. Abre en el país el debate y esto tiene un significado preciso: el de una sonda de profundidad, dirigida para saber hasta dónde se puede ir en este peligroso asunto. **Lo secunda valerosamente el Almirante Sorrosa con un discurso impecable, al cual habrá que hacerlo justicia cuando pase el sarampión patriotero que hoy acalora y pica a gentes propicias a gozar de las delicias de la declamación".**

(32) Tomado de "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar" del Dr. Jorge Salvador Lara, página 25, Editorial Universitaria, 1980.

Así, de "patrioteros" califica el señor Alejandro Carrión al Consejo de Generales, Academia de Guerra del Ejército, Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", quienes, como queda precisado, tildaron de "derrotista" al "discurso impecable" pronunciado "valerosamente" por el Almirante Raúl Sorrosa Encalada.

Y si esto fuera poco, el otrora "incendiario" periodista Alejandro Carrión, "Juan sin Cielo", recordado por sus artículos en el Diario "El Universo", verdaderos "botafuegos", temidos por los políticos y gobiernos de turno, por su sello, éstos sí, "impecables y valerosos", que le significaron escarnios e infamias contra su honor y dignidad personales y a la postre un largo exilio voluntario en el exterior, dice, con una alusión inexplicable, incoherente o fuera de lugar, o misteriosa que "mientras los miembros de la Liga de la Ultima Guerra se rasgan las vestiduras y hablan de Numancia y del Ghetto de Varsovia, un General de nombre francés (acaso se insinúa el nombre del General Richelieu Levoyer) intenta la realización de un sueño acaso largamente acariciado: la "bordaberrización" del Gobierno, convencido de que ha llegado su cuarto de hora. Ustedes saben cómo se desmoronó la pobre tramoya..." Y continúa el licenciado Carrión:

> "Tras el injusto sacrificio del Almirante prudente, el espantajo del golpismo, el espantajo de la dictadura real que se oculta tras la alcahuetería del "bordaberrismo", desaparece en lontananza. Y el Presidente se va con toda gallardía al Brasil, a conversaciones que sin duda valdrán la pena, dejado el poder en manos del Vicepresidente con el cual acaba de tener un grave entrevero: ¡tan seguro se siente! Sin duda en todo esto intervendrá la suerte, pero me parece forzoso reconocer que una voluntad inteligente que va abriendo la ruta, desbrozando el camino, corriendo riesgos ¡fríamente calculados!".

Qué animosidad del licenciado Carrión contra el Instituto Armado cuando en su defensa al Vicealmirante Sorrosa, parece que identifica a ese instituto como "injusto", "espantajo del golpismo", "espantajo de la dictadura", etc., etc.

Desatino en la concepción y manejo de la política interna e internacional del Ecuador.

Por lo visto, la inconstitucional propuesta presidencial en torno al llamado "consenso popular", por los resultados negativos que produjo,

de insistirse en él, se habría perfilado en un mecanismo que pudo poner realmente en peligro, sin que lo quiera el pueblo, la estabilidad y futuro del régimen de derecho que forzada y sacrificadamente consiguió la nación ecuatoriana el 10 de Agosto de 1979, proceso que aún no culmina, si se considera que las Funciones Legislativa y Electoral, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de Desarrollo, éste último llamado, por mandato constitucional, a ser el órgano—eje y vertebral para promover el progreso económico y social del Ecuador, por lo que su Plan Nacional se ha convertido en simple señuelo; el Consejo de Seguridad Nacional convertido en una especie de "elefante blanco", pues por un inexplicable recelo, la formulación de la política de seguridad nacional no pasa de "simple proyecto", cuya concepción corresponde al Jefe del Estado, por ser Autoridad Máxima; el Gabinete Ministerial que actúa sin coordinación, cuyos Secretarios de Estado laboran como "gitanos", cada cual en su propia carpa, con sus respectivos quicuyos—agoreros; el Vicepresidente de la República impedido de integrar ese Gabinete por "rencillas personales" con el Jefe de la Función Ejecutiva; y lo que es más grave, la Cámara Nacional de Representantes con una labor insignificante en cuanto a desbrozar de raíz esa impenetrable "jungla de leyes", dictadas, sin beneficio de inventario, por los Gobiernos Militares del General Rodríguez Lara y del Triunvirato Poveda—Durán Arcentales—Leoro, no poseen, no obstante haber transcurrido dos años y medio de "vivencia democrática", leyes orgánicas que fundamenten y normen legalmente sus actividades y decisiones.

Y si esto fuera poco, la gestión internacional de la República en estos últimos tiempos, y siempre, concebida y ejecutada sin planificación y programación precisas (Casos: la tragedia de Paquisha, Cuba—Ecuador, Movimiento guerrillero colombiano M—19, las relaciones internacionales con Nicaragua y El Salvador, la candidatura del Ex—presidente ecuatoriano Dr. Carlos Julio Arosemena para la Secretaría General de las Naciones Unidas, la deshonrosa y claudicante abstención del Ecuador en la ONU para condenar a Israel por la anexión y ocupación militares de las Colinas sirias de Golán, en contraste con el pronunciamiento firme del Ministro Consejero peruano Hernán Coutourier, quien, en la Asamblea de las Naciones Unidas, dijo "la anexión de territorios por medio de la fuerza constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales", que sig-

nificó un voto de condena a Israel, aunque, a decir verdad, resultó sorpresivo este pronunciamiento peruano que contradice su política expansionista, basada en la tesis geopolítica de los "hechos consumados" frente a Ecuador; las condecoraciones a los agregados militares peruanos, por el mérito de sus fuerzas armadas de haber asesinado a nuestros soldados en la Cordillera del Cóndor; la inconstitucional declaración del Ex-Canciller Alfonso Barrera Valverde, en noviembre 15 de 1980, en el sentido de que la posición nacional sobre soberanía marítima, que se caracteriza por un mar territorial (continental e insular) de 200 millas marinas, responde a una "tesis extremadamente territorialista", y esto, unos pocos casos, como ejemplos, todo lo cual conlleva a concluir que nuestro país experimentó una especie de "gobierno arbitrario", por "constitucional y democrático" con que pretendió identificarse el gobierno y administración del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea.

Intentos de desestabilización del régimen de derecho.

Y pareció que se hubo iniciado la desestabilización del régimen de derecho instaurado el 10 de Agosto de 1979 con la defenestración del General de División Richelieu Levoyer, Miembro del Alto Mando Militar y que jefaturó las tropas que estuvieron listas para entrar en combate, en la Provincia de El Oro, ante su inminente invasión por las Fuerzas Armadas del Perú en enero de 1981, quien, en oportunidad de su actitud frente al discurso del Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada antes comentado, calificado por el Instituto Armado como "derrotista", "enrostró al gobierno ser entreguista ante las pretensiones peruanas y tratar de eliminar del Alto Mando a los más capaces para enfrentar el conflicto fronterizo", como así lo comentó el periodista Alfredo Pinoargote C., en su artículo "¿Amnesia, insolencia, indisciplina pataleo?", publicado en el Diario "El Universo", el miércoles 17 de febrero de 1982, (pág. 6) resaltando este respetable periodista en su artículo la declaración del General Bolívar Jarrín Cahueñas, que la formulara en el sentido de que "Sé que siempre buscaron condenar al General Jarrín para impedir que esté en las filas del servicio activo del Ejército porque como están haciendo a otros distinguidos miembros de la Institución Militar, conocedores de la problemática nacional, no quieren permitir que intervengamos en la solución de los problemas internos y externos

del país", empatándola con la declaración del General Levoyer cuando "los sagrados intereses de la Patria están sobre cualquier democracia", proclamas que, como lo destaca el periodista Pinoargote en su referido artículo, "han sido cubiertas por un manto de silencio que, sin embargo, no pueden tapar un humeante rescoldo de insubordinación".

Y ahora se conoce que el Presidente Hurtado defenestró definitivamente al General Richelieu Levoyer.

No debe olvidarse que a las Fuerzas Armadas en nuestro país no les gusta ser "cola de cometa" ni ser utilizadas por gobierno alguno, por lo que corresponde a los gobernantes no comprometerlas en pronunciamientos o acciones que en fin de cuentas afectan al país y a su institución.

Las contradicciones del Jefe del Estado en el mantenimiento y defensa de nuestros derechos territoriales.

Y como secuela de errores y contradicciones en que se sumergió el Presidente de la República, Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, apareció más tarde con aclaraciones y rectificaciones, luego de su viaje al Brasil, en torno a preguntas formuladas por la prensa nacional sobre la tesis del gobierno en relación con el diferendo territorial con el Perú.

En efecto, en el Diario "El Comercio" del día martes 16 de febrero de 1982, páginas A—1 y A—9, se evidencian y resaltan las contradicciones en que cae el Jefe del Estado, en expresiones y términos increíbles:

> "Así, se le averiguó si el gobierno tiene una tesis definida o la está forjando. Hurtado respondió que en este momento de la discusión del problema territorial **la tesis no es indispensable.** Por lo pronto —dijo— lo que estamos haciendo es abriendo puertas para interesarse por el problema, para hacer posible su discusión, viable su discusión pacífica".

> "Ya vendrá —explicó— el momento adecuado en que en la mesa de negociaciones sea necesario oír a ese **planteamiento concreto.** En el país —observó— a veces hay más interés en la semántica que en los conceptos".

Necesario sería que el Jefe del Estado precise sus conocimientos recurriendo a cualquier diccionario de la Lengua Castellana para que obtenga la definición de lo que es "tesis", que significa "proposición", y también de lo que debe entenderse por "problema", o sea "proposición dirigida

a averiguar el modo de obtener el resultado, **conociendo ciertos datos"**, por lo que resultaba aventurada la estimación presidencial en el sentido de que "En el país a veces hay más interés en la semántica que en los conceptos".

Pero, a renglón seguido, en el Diario "El Comercio" antes citado se lee:

> "Cuando se habla de tesis —anotó— se dice: "la tesis es la nulidad", por ejemplo. Subrayó que la solución de nuestro problema territorial es establecer la frontera entre el Ecuador y el Perú. **Esa es la tesis que tenemos que buscar,** encontrar y lograr. **Esa es la tesis.** Y Agregó, para eso hay que usar los medios más idóneos para conseguir este propósito sobre el cual **existe, creo, un consenso en el Ecuador".**

Y aunque parezca increíble, en el contexto de sus declaraciones, el Jefe del Estado, dice, así se consigna en dicho Diario "El Comercio":

> "La tesis —agregó— será necesaria en el momento oportuno, cuando ya se abra un proceso de negociaciones y entonces tengamos que plantear los ecuatorianos **cuales son nuestras metas en materia territorial".**

"Las tesis y las metas", señor Presidente, deben necesariamente figurar, como ya lo señalé, en el "Concepto Estratégico Nacional" y en "el Plan de Seguridad Nacional", cuya concepción y ejecución es de su responsabilidad y decisión. No necesita para ello "auscultar la opinión popular".

Y si estas contradicciones fueran pocas, en el mismo Diario "El Comercio", ya citado, se lee:

> **"No le pidan a un Presidente que lleva ocho meses en el Gobierno que solucione el problema territorial, cuando han transcurrido cuarenta años sin encontrar una solución,** expresó el mandatario ecuatoriano, respondiendo a preguntas sobre la tesis del gobierno en relación con el diferendo territorial con el Perú".
>
> "Y —agregó— tampoco estoy ofreciendo la solución en dos años y medio que queda de mi mandato. Ojalá pueda hacer; si no habrá que ayudar al próximo Presidente de la República para que lo consiga".
>
> **"Manifestó que los caminos de la Paz no son caminos que permiten resolver los problemas en una semana, en meses y a veces ni siquiera en años. Hay un largo proceso de negociaciones.** Lo importante —añadió— es dar pasos firmes,

consistentes a **largo plazo.** El grave error del Ecuador —observó— es haber considerado que de la noche a la mañana, mediante una declaración tonante en el campo internacional iba a quedar solucionado el problema territorial. Y, agregó, **la historia del Ecuador está llena de ejemplos, de cuán equivocado ha sido este procedimiento".**

Entonces, en qué queda la admonición presidencial formulada en Guayaquil el 10 de enero de 1982, cuando el Jefe del Estado lanzó la "novedosa" fórmula del "consenso popular" que sirva de base para resolver el diferendo limítrofe con el Perú, admonición que la manifestó así:

"Naturalmente, está consulta no puede hacerse a través de un plebiscito sería eso una decisión absolutamente equivocada pero si el gobierno necesita saber que está apoyado, que está respaldado, que tiene un país que desea que solucione este problema, **de una u otra manera,** sólo así se puede negociar **porque mantener esta herida como usted lo menciona indefinidamente,** yo creo que es actuar con una irresponsabilidad con nuestra Patria, con nuestro futuro, con el de nuestros hijos, con el de nuestros nietos, **yo soy contrario a esperar cincuenta, cien o doscientos años, porque de acuerdo a la historia y todos nosotros hemos leído la historia, el tiempo ha sido siempre nuestro adversario".**

Es más, en sus mismas declaraciones que se consignan en el mencionado Diario "El Comercio", el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, afirmó que **"no conviene abreviar los caminos, ni acelerar los pasos. Estos problemas requieren mucho tiempo. Ojalá en mi gobierno se pueda llegar a una solución de nuestro problema territorial. Si no es así, tengan la seguridad de que yo pondré mi hombro para que el próximo Presidente de la República lo pueda hacer".**

Al evidenciar gráficamente las contradicciones que sufrió el Presidente de la República vale preguntarse: qué mismo quiso o insinuó el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, una solución inmediata o mediata al diferendo limítrofe y territorial con el Perú, o darle tiempo al tiempo, a pesar de "el tiempo ha sido siempre nuestro adversario", por lo que "hay que tener una línea y esa línea tiene que ser llevada por este gobierno y por todos los que vengan después **para triunfar algún día",** como así se expresó en sus declaciones el Jefe de Estado, el 10 de enero de 1982, en la ciudad de Guayaquil.

Y en el análisis de estas contradicciones presidenciales, vale insistir en la más grave, ya transcrita anteriormente, "Cuando se habla de tesis —anotó el Presidente de la República— se dice: "La tesis de la Nulidad", **por ejemplo.** Subrayó que la solución de nuestro problema territorial es establecer la frontera entre el Ecuador y el Perú. Esa es la tesis que tenemos que buscar, encontrar y lograr. Esa es la tesis".

Y si esa es la "tesis" para la solución de nuestro problema territorial, o sea "establecer la frontera entre el Ecuador y el Perú". Pero esta "tesis", en fin de cuentas señor Presidente, significaría que se allane el Ecuador previamente a la validez del írrito Protocolo de Río de Janeiro, pues "establecer la frontera entre Ecuador y Perú", **"de una u otra manera",** significa eso, y aún más, que el Ecuador decline su Tesis Nacional que proclama la nulidad absoluta de este "bastardo documento de fronteras", y consecuentemente sus derechos amazónicos y secundemos la colocación de los hitos, en el sector Zamora—Santiago, considerando como límite arcifinio orográfico las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor que es lo que ansía el Perú?

De no ser así el alcance y sentido de sus declaraciones, habría que preguntarse, cómo entonces entenderle, señor Presidente, de que usted "Jamás ha hablado de un deseo de cerrar fronteras", y que, por tanto, usted coincide con la denuncia de los legisladores ecuatorianos en el Parlamento Brasileño, sobre el propósito del Perú de tratar de colocar unilateralmente hitos en la Cordillera del Cóndor, y que tanto el Gobierno de Roldós como su Gobierno, han "desarrollado acciones diplomáticas tendientes a impedir que se coloquen esos hitos", por lo que "entonces, mal pueden atribuirle al Gobierno anterior ni a éste, propósito como aquel que se señala", y que lo único que usted ha sostenido es que es necesario "Llegar a una solución sobre el problema territorial y cuál es la línea de frontera que desearíamos los ecuatorianos alcanzar" y "es lo que busca el consenso nacional".

La defensa solidaria de las "acciones diplomáticas" del fallecido Presidente Jaime Roldós Aguilera por parte del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea.

Y si usted, señor Presidente, sostiene que el Gobierno del señor Abogado Jaime Roldós Aguilera y su Gobierno han "desarrollado acciones

diplomáticas tendientes a impedir que se coloquen esos hitos", vale preguntarle, señor Presidente, qué le parece el Preámbulo de la Resolución de la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada en Washington, en febrero de 1981, titulado "Cese de las operaciones producidas en la **zona fronteriza peruano—ecuatoriana en la Cordillera del Cóndor,** y más grave aún, la Nota del Vicealmirante Raúl Sorrosa Encalada, representante militar por el Ecuador, en las "Conversaciones realizadas en las ciudades de Huaquillas (Ecuador) Aguas Verdes—Tumbes (Perú), nota en la que, con fecha 5 de marzo de 1981, se consigna, "El Ecuador deja constancia que inició la separación de sus fuerzas, el 26 de febrero, a las doce del día en cumplimiento de la aceptación dada a los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América; y que ante el incumplimiento por parte del Perú de la separación de sus tropas del área de conflicto, **detiene sus fuerzas,** en la Cordillera del Cóndor en las coordenadas geográficas" que se indican en ella, que, en esencia, ha de entenderse, como la entrega, mediante aceptación escrita, de una plaza de guerra, pues nuestros destacamentos militares denominados Paquisha, Mayaicu y Machinasa, antes del conflicto de enero de 1981, se hallaban ubicados en la vertiente oriental de esa Cordillera, y hoy, en virtud de dicha Nota, se encuentran situadas en la vertiente occidental, lo que, como lo señala, en dolorosa y amarga conclusión el doctor Claudio Mena Villamar, distinguido profesor universitario, en su Obra "Paquisha, toda la verdad", págs. 130—131, que "para el Ecuador, la situación limítrofe con el Perú en el sector de la Cordillera del Cóndor, después de los sucesos ocurridos en enero y febrero de 1981, es hoy más difícil que antes de que se produzcan estos hechos"... "Por las siguientes razones:

1) El Perú mantiene en su poder las ubicaciones que el Ecuador había tomado en la vertiente Oriental de la Cordillera del Cóndor. 2) Las declaraciones del Vicealmirante Du Bois y la conducta firme de él asumida en las conversaciones de Huaquillas y Aguas Verdes, en presencia de los observadores militares de los países garantes, fue la de no transigir respecto a la aceptación de ese territorio, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, como territorio peruano, según él. 3) El gobierno peruano ha anunciado ya la realización de planes de colonización de esa zona, dentro de lo que se ha denominado la creación de "fronteras vivas". 4) El retiro de los puestos militares ecuatorianos a las ubicaciones que

precisó el Vicealmirante Sorrosa con coordenadas geográficas precisas, indican que cualquier avance desde esas posiciones hacia el lado oriental sería para el Perú un nuevo acto de provocación. **En otras palabras la ubicación nueva de los destacamentos ecuatorianos casi equivale a una colocación de hitos en los sitios que se determinaron cartográficamente, en la declaración del Vicealmirante Sorrosa.** 5) Por las razones anteriores, este momento las negociaciones del Ecuador con el Perú serán necesariamente mucho más difíciles, **simplemente porque una extensa zona en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, ha dejado de ser la "tierra de nadie" sobre la cual podía hacerse valer reclamaciones y tesis jurídicas y geográficas, en beneficio del Ecuador. El Perú alegará ahora sobre ellas, el hecho posesorio y el retiro aceptado de las tropas ecuatorianas, en su propio e histórico documento".**

Y parafraseando el pensamiento del señor doctor Claudio Mena Villamar, cabe preguntarle "Ahora qué?", señor Presidente. Corresponde acaso al Ecuador "establecer la frontera con Perú" como "propósito que hay que perseguir" como así se lee, en grandes titulares, en la primera página del Diario "El Comercio", de 16 de febrero de 1982? Es esta la finalidad de su política exterior y de su acción diplomática para arribar, de "una u otra manera", a resolver el diferendo limítrofe con el Perú? Sería bueno conocer, señor Presidente, su pensamiento definitivo, porque no es verdad, señor Presidente, que "en el país haya más interés en la semántica que en los conceptos". A propósito, mire no más, señor Presidente, lo que significó para el Ecuador el diferendo personal que usted mantuvo con el segundo Mandatario Abogado León Roldós Aguilera cuando en imprudente y anticristiana actitud usted profirió palabras en contra del 44º Presidente del Ecuador, el fallecido Dr. Jaime Roldós Aguilera, que según usted, las palabras "fueron más allá de los conceptos", y a quien usted lo reemplazara por "esas inexplicables circunstancias o destino de la vida".

No, señor Presidente, los ecuatorianos y menos aún sus gobernantes pueden acostumbrarse a mirar el diferendo limítrofe y territorial con el Perú con un complejo de inferioridad, incompatibles con su espíritu combativo y modo de ser diáfano y gallardo.

De estas "acciones diplomáticas" merece que usted se ufane, señor Presidente, que significaron fracaso rotundo y clamoroso en todo sentido,

y que virtualmente abonaron el camino para que el Perú, en cualquier momento, en aplicación de su doctrina nefanda de los "hechos consumados", coloque los hitos a lo largo de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, cerrando definitivamente toda posibilidad de acceso soberano del Ecuador al Marañón—Amazonas, aunque, por cierto, la realización de esta acción delictiva significaría para el Perú enfrentar el rechazo de la comunidad de naciones porque sería violatoria del numeral 4) del Art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas que prescribe que "Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, **o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.** Porque una acción delictiva de tal naturaleza por parte del Perú sería también violatoria del Art. 20 de la Carta de la OEA que establece que "El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. **No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción".**

Y porque si al Perú se le ocurriese proceder así unilateralmente, y que tendría que hacerlo mediante la fuerza, sabe perfectamente el Perú que una agresión a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial del Ecuador provocaría la solidaridad y asistencia continental porque esa agresión sería calificada como "un acto de agresión contra los demás Estados Americanos" y se le apliquen las medidas y sanciones previstas en el sistema americano de "seguridad colectiva" y "asistencia recíproca", como lo precisa el Art. 28 de la Carta de la OEA, cuyo texto dice: "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectados por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o **por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la Paz de América,** los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los Tratados especiales, existentes en la materia", como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Y en última instancia, sabe el Perú que si América o el Sistema de la OEA fallarían en sus medidas para sancionarle por tal delito, que esta vez no podría escapar a la intervención de la Asamblea General y Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se hallan autorizados, por mandato de la Carta de la ONU, a promover "el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, **sea cual fuere su origen,** que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas", y en cuanto al Consejo de Seguridad "investigar toda controversia, **o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional** o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la Paz y la Seguridad internacionales" y, en consecuencia, "recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados", como así lo establecen, en su orden, los artículos 14, 34, 35 y 36 de la Carta de la ONU y más disposiciones pertinentes, para lo cual no haría falta la aquiescencia del Perú, pues el Ecuador sometería el caso al Consejo de Seguridad para su resolución, advertido que tal Organismo se halla ya plenamente informado de esta pretensión peruana, en oportunidad de su artero ataque a destacamentos militares ecuatorianos ubicados en la Cordillera del Cóndor.

Con razón, el ilustre maestro del periodismo ecuatoriano, señor Raúl Andrade, en su artículo "Vicisitud y Riesgo de la Diplomacia", publicado en la Revista "Vistazo" Nº 326, de 27 de marzo de 1981, señala en torno a la gestión cumplida por el Ex-Canciller Dr. Alfonso Barrera Valverde, en la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, luego del episodio de Paquisha, que:

> "Una publicidad dirigida de simple intención local, propuso la reunión de Cancilleres de la OEA como una incontestable "victoria diplomática" ecuatoriana. Sobre la débil e incomprobada afirmación, se presentó el Canciller ecuatoriano, beneficiario de la hazaña, como a un notable paladín de la causa nacional —y no dudo que lo sea— aunque como héroe improbable de una batalla verbal. Las victorias se miden, según un viejo principio, por los resultados obtenidos; si no hay resultado favorable a una causa, **la victoria es pírrica o falsificada",** aunque "aduladores profesionales, puso en marcha un mecanismo de agasajo, homenajes,

condecoraciones, discursos y loas pueblerinas, exaltando una gestión de muy escaso alcance y a su afortunado protagonista", quedando "apenas, para consuelo nacional, un puñado de valerosos muchachos que han resistido en proporción de uno contra diez el embate peruano", y "por lo que hace al «frente diplomático» y al procedimiento gubernativo, la reserva patriótica que obliga a un piadoso silencio", advirtiendo, en fin, que "es indispensable fijar y descifrar algunos puntos oscuros y engañosos".

Y le parece justo, señor Presidente, que usted magnifique estas «acciones diplomáticas» cuando, como lo señala el señor Raúl Andrade en esa misma Revista, luego de la tragedia de Río de Janeiro y de Paquisha:

"Cualquier pueblo sometido a tan lacerantes experiencias, busca el camino de su certeza, se encierra en un paréntesis de meditación y rectificación para mejor enderezarse. Nada de eso se ha hecho; se ha continuado sobre la vieja y transitada ruta de los desaciertos, las intrigas domésticas, las disputas de familia. Para resarcirse de las frustraciones no ha hallado mejor procedimiento que echar la culpa sobre la memoria de quienes se vieron encerrados en las incidencias del drama que afrontaron como pudieron, con los escasos recursos de que a su hora disponían, muy endebles e insuficientes, en los campos diplomáticos y militar. Como la experiencia dicta, ninguna diplomacia es eficaz si no está respaldada por una fuerza consciente y aguerrida".

Y es que, como bien lo anota el señor Raúl Andrade en dicha Revista, "todavía, a cuarenta años de distancia, las cáusticas y sarcásticas palabras del Canciller Aranha resuenan en el ambiente histórico del país". En efecto, el doctor Julio Tobar Donoso rememora en su exposición al Congreso Extraordinario de 1942 que el Canciller Aranha, al tiempo de la partida suya y de otros Asesores de Río de Janeiro, formuló esta grave amonestación: "Vayan a su país, trabajen mucho, organícense y tengan fe en que la injusticia no es permanente", amonestación que resulta necesario reeditarla, en momentos amargos que vive el país, para convencernos, como ya lo advirtió el Dr. Tobar Donoso en 1942, que "cuánto nos han hecho daño nuestras rencillas domésticas, nuestra desorganización política, nuestras locuras revolucionarias, nuestras revueltas militares..."

Sí, señor Presidente, no puede usted vanagloriarse de estas «acciones diplomáticas» y solidarizarse indentificándolas como medidas dizqué "tendientes a impedir que se coloquen esos hitos". Y en este punto, vale

transcribir el pensamiento del señor Raúl Andrade, publicado en la Revista "Vistazo" de enero 8 de 1982, quien en real y objetiva interpretación de las posibles causas que originaron el episodio de Paquisha, dice, en acerba, pero justificada crítica, lo siguiente:

"El año de 1981 se inició entre perspectivas sombrías. En la frontera sur surgió el fantasma de la guerra, a los cuarenta años justos de la invasión por tropas peruanas del territorio nacional, el mismo que fue a desembocar en Río de Janeiro, en un acoso que nada tuvo de cordial o solidario con el Ecuador. La tragedia de la hora impuso un tratado injusto y negador de todo principio de derecho internacional a un país maniatado y despojado, por el sólo delito de haberse quedado sin amigos, si alguna vez lo tuvo, en el Continente. Así quedó desmembrado y humillado en un cónclave cínico y desleal de Cancilleres. Valga la oportunidad, de recordar, una vez más, que no se debe llorar como mujeres por lo que se debió defender como hombres. Pero la repetición del episodio no constituyó una victoria diplomática ecuatoriana ni tuvo visos triunfales como pretendieron hacer creer a la opinión los promotores de la ocurrencia. Cuentas sumadas; aquello constituyó un favorable trampolín para que Ecuador y Perú resolvieran dificultades internas y se aumentara el precio de los combustibles, lo que era indispensable para cubrir los gastos que la parcial movilización demandara. Después de lo cual, la Cancillería ecuatoriana emitió un comunicado en típico lenguaje esotérico retirando las fuerzas, tras largas deliberaciones de los comisionados, "a las coordenadas geográficas" y consagrando la ocupación por tropas peruanas del territorio en disputa. La emisión de una doctrina originalísima por parte del Canciller Barrera, la del "acoso cordial" al tradicional adversario, consagró la salida de su autor de la Cancillería, por considerársela inadmisible frente a una persistente realidad del "acoso agresivo" mantenido por el Perú en sus relaciones internacionales con Ecuador. Penosamente las "coordenadas políticas e históricas" que han presidido tales relaciones, han sido casi siempre desfavorables para Ecuador; la diplomacia peruana, hay que reconocerlo, ha sido mucho más orgánica y por lo mismo se ha demostrado más diestra y ágil en la conducción de las mismas. El Protocolo de Río tan impugnado por retóricos y patriotas, fruto fue de la desorganización caótica del país en que la sumieron sus desconcertantes regímenes, casi nunca existió en la Cancillería ecuatoriana una línea de conducta marcada y sensata ajustada a las evidencias. Diplomáticos, más retóricos y petulantes que de visión penetrante, confiaron mucho más en sus brillantes alegatos que en sus disponibilidades efectivas. Por lo demás, la historia nunca ofreció al país una oportunidad, fuera la de 1910, capaz de enfrentarle en condición equitativa con el Perú. Y esa sola oportunidad fue prontamente sofocada por la diplomacia continental y extrangulada por los acontecimientos internos que condujeron al desastre sangriento de 1912 con su desmoralización consiguiente. De modo que lo que ha concluido

de manera siniestra y trágica en el destino nacional, han sido más las "coordenadas políticas" que las históricas y geográficas..."

Parece que se ha cumplido, guardando, por cierto, las necesarias proporciones, el mismo desenlace fatal que tuvo el fallecido Presidente del Ecuador, Dr. Jaime Roldós Aguilera, el 24 de mayo de 1981, que el que sufrió el 28 de enero de 1912, el General Eloy Alfaro, Gobernante Constitucional y militar—combatiente que quiso reivindicar, como debe ser, con las armas, los derechos territoriales amazónicos del Ecuador. Su final: su arrastre e incineración en el Parque "El Ejido" de Quito.

Perspectivas sombrías del mantenimiento y defensa de la soberanía marítima y espacial del Ecuador

Todo esto, que suena a paradoja, y que se perfila como semillero de la desestabilización del régimen de derecho en nuestro país, parece que, en igualdad o similitud de circunstancias de desaliento o timidez, se proyecta a otro ámbito, el marítimo, nuestro mar territorial de 200 millas. En efecto, esas voces de desaliento ya surgieron en noviembre de 1980, cuando el Ex-Canciller Dr. Alfonso Barrera Valverde calificó, contra sus convicciones, a la posición del Ecuador que se caracteriza por un mar territorial de 200 millas, como una "tesis extremadamente territorialista". (Diario "El Comercio" de 17 de noviembre de 1980), tesis que para consagrarla en la Constitución del Estado y en el Código Civil Ecuatoriano, como lo precisa el ilustre Ex-Canciller de la República, Dr. Jorge Salvador Lara, en su obra "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar" (págs. 19 y 20):

> "Fue necesario ir venciendo, uno por uno, en diversos foros, los argumentos en contra: primero, la presunta "ley internacional" de las tres millas; luego, la negativa para que cada Estado amplíe unilateralmente su jurisdicción; más adelante, la oposición al derecho del Estado ribereño para preservar los recursos de su mar adyacente; a continuación, la de que es imposible vigilar y defender los derechos del Estado sobre el difícil mar; después, la idea errónea de que no tenemos capacidad para explotar las riquezas marinas; en seguida, la acusación de que no podemos hacer investigación científica oceanográfica".

Y el Dr. Jorge Salvador Lara que, por virtudes de hombre de bien y por propios méritos intelectuales y no precisamente políticos, ha ocupado

dos veces la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores, fustiga a los "compatriotas" que se oponen a esta Posición Nacional Marítima legítima, repudiada por las grandes potencias, especialmente por Estados Unidos de América, y lo hace en los siguientes términos:

> "Nuestro pequeño país fue demostrando, argumento por argumento, cuán equivocados estaban esas grandes potencias en sus apreciaciones. Al mismo tiempo que nos presionaban, inclusive con amenazas y coacción económica (que hoy la sufrimos), sutilmente trataban de minar nuestra resistencia: dentro de nuestros propios países surgían voces disidentes —ora periodistas ora catedráticos, ora políticos— que trataban de convencer al país de que la tesis era equivocada, que era inútil luchar, que se debía ceder. Algunos de estos arúspices enunciadores de grandes males que debían sobrevenirnos como resultado de nuestra posición nacional, obraban honestamente: eran internacionalistas educados en los viejos moldes del derecho internacional consuetudinario, que no concebían el mundo moderno en que nos ha tocado el desafío de vivir y que se acobardaban ante la idea de proceder con osadía, enfrentándose a las grandes potencias extorsionadoras. Otros, por desgracia, eran conquistados sutilmente y se convertían en agentes, quizás sin darse cuenta: abogados de compañías extranjeras interesados en mantener la clientela, catedráticos, periodistas y políticos, no pocos de ellos invitados a visitar Estados Unidos... Cualesquiera que hubiesen sido los motivos de su observación en aquellas visitas, volvían indefecctiblemente como críticos de la posición ecuatoriana en torno al mar territorial de 200 millas. Producida la confusión, hubo muchos equivocados de buena fe. Hasta llegó un momento en que pareció que el propio gobierno se plegaba a los intereses y conveniencias del imperialismo pesquero... No faltaron, tampoco, los agentes descarados, descastados dijéramos: en todas las partes hay, lamentablemente, gentes de muy mala arcilla, de los que suelen servirse las naciones imperialistas como "cipayos" o "quislings".

Vuelvo a examinar este tema "candente" de la soberanía marítima del Ecuador en la PARTE TERCERA del presente Ensayo intitulado "Causas determinantes del fracaso de nuestra diplomacia para promover la solución de los problemas de soberanía territorial y limítrofe con los Estados limítrofes", inclusive en la PARTE FINAL de esta obra.

Y si esto fuera poco, cuánto me duele decirlo, la soberanía que corresponde al Ecuador, en los segmentos territorial—continental y marítimo e insular, de la órbita sincrónica geoestacionaria, ubicada a 35 mil kilómetros de altura del espacio territorial de los países ecuatoriales, entre ellos, nuestro país, que permite la fijación de satélites, y que facilitan las comunicaciones de radio y televisión especialmente, cuyas utilidades,

según los especialistas, pueden ser superiores a aquellas que generan las riquezas ictiológicas e hidrocarburíferas de nuestro país, soberanía que fue reivindicada en la ONU en 1976, ante un inexplicable convenio con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrado por el Ecuador, según denuncia del ex-Canciller de la República, Dr. Julio Prado Vallejo, por el que se resignó esa soberanía, apenas hoy pretendemos obtener ciertos "derechos preferentes", en aquellos segmentos, saturados de satélites en plena explotación por dichas potencias.

Entonces, qué pasa, señor Presidente, con nuestros derechos soberanos en los espacios continental, marítimo y espacial que soberanamente corresponden al Ecuador. Qué pasa con usted y con nuestra diplomacia convertida en "una necesidad suntuaria y un refugio ideal del ocio elegante para ciertos ecuatorianos privilegiados", para quienes, "veleidosos como contradictorios", cándidos y escurridizos, parece que consiste aquella, como lo estima el Dr. Gonzalo Escudero, en su Obra "Justicia para el Ecuador" (Pág. 9) "en la táctica", regida por el azar y la improvisación, y nunca en la deliberada y madura "estrategia" que, alimentada por la tradición, la continuidad y la técnica, se traza firmes derroteros "para alcanzar las metas finales", lo que ha impedido que el Ecuador no pueda "formar su diplomacia", salvo en fugaces períodos de su historia, ni menos construir sistemáticamente su pensamiento diplomático, que es "el arte supino de escoger y aplicar los medios destinados al logro de las finalidades internacionales", y toda esta sombría y negativa imagen que subsiste aún hasta el momento, sin posibilidad de enmienda, porque —agrega el Dr. Escudero— "han resultado parcialmente fallidos los esfuerzos para la formación de nuestra diplomacia y porque, aunque sea acerba la confesión, hubo alguno o algunos Cancilleres ecuatorianos en la presente centuria, cuya impericia, timidez o negligencia a todos estos deméritos sumados acarrearon manifiestos perjuicios a la suerte internacional de la República". Y si esto fuera poco, agrega el Dr. Escudero que "del mismo modo, aunque nuestra diplomacia abundó de varones de óptimas dotes morales e intelectuales, también hubo la excepción de algunos Jefes de Misión que demostraron en sus casos individuales que el sentido común era el menos común de los sentidos humanos". (33)

---

(33) Ob. cit., pág. 11.

El "consenso popular": una propuesta presidencial fallida

Concluyó este exordio resaltando una contradicción más del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, cuando en sus declaraciones que figuran en el Diario "El Comercio" de 16 de febrero de 1982 (Pág. A—2), requerido a que precise "si dentro del problema limítrofe Brasil había prometido su cooperación y que cuáles serían las formas concretas", sostuvo que "Yo dije que debemos dar tiempo al tiempo por varias consideraciones. En primer lugar porque en materia de negociaciones internacionales, un elemento esencial es la prudencia y la reserva. Eso no pueden hacerse públicas en todas sus peculiaridades. Hay una parte que corresponde a la discusión pública, lo fundamental y esencial. Lo demás hay que dejarle a la adecuada reserva que tiene que comprender asuntos tan importantes".

Sin embargo, parece que el Presidente de la República percatándose de los efectos nocivos causados por su novedosa propuesta de "consulta popular", a través del "consenso nacional", susceptible, en sus resultados, de ser objeto de apreciaciones arbitrarias y manipuladas, en torno a una cuestión, como la limítrofe con el Perú, acerca de la cual, en cuanto al resultado de sus negociaciones, el pueblo no posee un conocimiento exacto, por haber carecido siempre de información oportuna y veraz, formulada en lenguaje claro, y no anodina e insubstancial, como ha sido costumbre, a veces confusa y difusa, permanentemente alambicada (como por ejemplo, la información ofrecida por Cancillería sobre la claudicante y vergonzosa "abstención" del Ecuador en Naciones Unidas que, por abrumadora mayoría, —en la que, aunque fuese paradójico—, se incluyó el voto del Perú, sus Miembros condenaron a Israel por la anexión de las Altas Colinas de Golán, que conquistó en la guerra contra Siria), y recordando a la vez, seguramente, luego de su viaje a Brasil, la frustración que sufrió el Presidente americano Wilson, identificado como apóstol de la diplomacia "nueva", "democrática" y "pública", quien abogaba por una diplomacia abierta para llegar a tratados internacionales, a través de procedimientos públicos o de "consenso", pero fue el primero en desviarse de su propia doctrina en la primera ocasión que se le presentó, tanto mas que, los Tratados de Paz de Versalles de 1919, fueron obra de negociaciones absolutamente reservadas, si se quiere secretas, hasta tal punto que no fueron admitidos ni los representantes de las potencias amigas e interesadas, percatándose, repito,

de su imprudente e inconstitucional propuesta, reconsidera luego de su viaje al Brasil, que "en materia de negociaciones internacionales, un elemento esencial es la prudencia y la reserva" y que, por lo mismo, "no pueden hacerse públicas en todas sus peculiaridades", por lo que "hay una parte que corresponde a la discusión pública, "lo fundamental y esencial", pues, "lo demás hay que dejarlo a la adecuada reserva que tiene que comprender asuntos tan importantes".

Sí, señor Presidente, está usted en lo justo. Pero entonces, en qué queda su propuesta en torno al "consenso popular" del 10 de enero de 1982, pues, habría que considerarla como una especie de "tomadura de pelo" al pueblo ecuatoriano, tanto que usted, señor Presidente, en sus referidas declaraciones, manifiesta que "En esta línea estamos avanzando a través de las conversaciones mantenidas por el Gobierno y la Cancillería con diversos sectores de la opinión pública nacional" y que "ya se pueden advertir acuerdos, **consensos que pueden servir de base para las negociaciones,** en las que algún momento tendremos que emprender si es que deseamos solucionar nuestro problema territorial por medios pacíficos", y el pueblo ecuatoriano le pregunta cómo se pueden advertir esos "acuerdos" o "consensos" que sirvan de fundamento serio y confiable si tal pueblo apenas posee una verdad o información a medias, pues una parte de ella corresponde al ámbito "reservado" o "secreto" y la otra, anodina y alambicada por cierto, corresponde al ámbito "público", pueden, por lo mismo, estos "acuerdos" o "consensos" servir de "base para las negociaciones"?

No, señor Presidente, como lo señala el ilustre ex-Canciller de la República, el fallecido Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su Obra "Justicia para el Ecuador" (Pág. 12), "Lo que hace falta, por tanto, en este complejo capítulo de la política exterior de los Estados, consiste en alcanzar la conciliación de los extremos en una posición intermedia que, con una equilibrada razón de justicia y de prudencia, evite, por igual, con el más diligente de los cuidados, los excesos de la publicidad como los excesos de la reserva diplomática".

Mire, no más, señor Presidente, las repercusiones desafortunadas de su propuesta presidencial, y como bien lo anota el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, "ha sido deplorable la inveterada costumbre de ciertos compatriotas para demandar la revelación de todo el secreto diplomático del Ecua-

dor, exigiendo que sus problemas externos se debatan en la plaza pública o en la almoneda de las murmuraciones callejeras por así demandarle el imperativo de una mal entendida democracia, sin apreciar que esa requerida publicidad, sobre todo en lo que atañe a graves negociaciones en marcha, puede irrogar irreparables daños a los más valiosos derechos e intereses de la Nación". (34)

Es comprensible y evidente que el pueblo se interesa cada día más por los asuntos internacionales y quiere estar enterado de lo que ocurre en las reuniones en que se tratan aquellos asuntos, ya que es él quien con sus impuestos sostiene a los gobiernos y a sus diplomáticos. Pero, ¿qué sucede? Frente a estos hechos, es difícil convencerse de que la publicidad soñada por Wilson para la diplomacia sea una realidad, quien a su vez recurre a sistemas "antiguos" para tener éxito. Y como corolario explícito, llano y expreso de esta afirmación, vale resaltar la opinión de Robert Shumann: "Yo no soy partidario de una diplomacia practicada en la plaza pública".

Y quede también impresa la opinión, mejor dicho, la sabia lección de ese excepcional maestro de la diplomacia ecuatoriana, Dr. Gonzalo Escudero, quien, en su indicada obra, nos señala que sus escrúpulos por una diplomacia abierta o pública "no significa que yo me erija defensor de la diplomacia secreta sino todo lo contrario porque estimo que la opinión pública del país debe conocer su política exterior, dentro de los límites razonables, para evitar las trágicas sorpresas de sórdidas negociaciones orientadas a la concertación de pactos secretos que entrañaron la entrega de nuestra soberanía". (35)

La visita del Presidente Hurtado al Brasil y sus repercusiones.

Para terminar estas expresiones preliminares, sólo me resta referirme al "éxito o fracaso" del viaje del Presidente de la República al Brasil.

Considero que no puede hablarse teóricamente de este tema, pues como lo señala el tratadista José Julio Santa Pinter, en su Obra "Teoría y Práctica de la Diplomacia" (págs. 277—278) "es la práctica la que

(34) Ob. cit., págs. 11—12.
(35) Ob. cit., pág. 12.

demuestra con el correr del tiempo si la reunión ha sido o no fructífera o estéril y positivos o eficaces sus resultados".

Mas, resulta inquietante la información que trajo el Diario Vespertino "Ultimas Noticias" de la Capital, del viernes 12 de febrero de 1982, procedente de la Agencia AFP en Río de Janeiro, justo el día en que llegó del Brasil el Jefe del Estado, en el sentido de que frente al diferendo limítrofe y territorial con el Perú, solamente el Brasil ofrece: "cooperación sí mediación no", y que "el Presidente del Ecuador, Osvaldo Hurtado, que hoy regresó a su país tras una visita oficial de cinco días a Brasil, **no consiguió que el gobierno brasileño asuma el papel de mediador en el diferendo de fronteras ecuatoriano—peruano".**

Y seguidamente, en este mismo Diario Vespertino "Ultimas Noticias", se lee que "pese a que no reveló si había solicitado la mediación del Brasil en dicho diferendo, Hurtado expresó que el Presidente brasileño, general Joao Figuereido le dijo que su país mantiene una permanente disposición para cooperar con Perú y Ecuador en la búsqueda de una solución que resguarde la dignidad de ambas partes", agregando aquel Vespertino más adelante que "Brasil, que con Argentina, Chile y Estados Unidos son garantes del Protocolo de paz ecuatoriano—peruano suscrito en 1942 en Río de Janeiro, **no ofreció su mediación en el diferendo entre Ecuador y Perú, según fuentes próximas al ministro brasileño de Relaciones Exteriores, Ramiro Saraiva Guerreiro".**

Sin que posteriormente se haya oficialmente desmentido o precisado esta información periodística de la AFP en Río de Janeiro, de 12 de febrero de 1982, más tarde en el Diario "El Comercio" del martes 16 de los mismos mes y año, el Presidente Hurtado apenas "aclaró que sus objetivos fueron, el uno, motivar a la opinión pública del Brasil y a su gobierno sobre nuestro problema e interesarlos en su solución. Los dos propósitos —dijo— han sido conseguidos y para estos fines no era necesario que yo llevara una tesis", lo que de ser verdadera esa información periodística conlleva a pensar que el Brasil, por boca de su Presidente General Joao Figuereido, ha adoptado un comportamiento consecuente con su calidad de "garante" de la ejecución del infamante "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú, calidad que la comparte con Estados Unidos de América, Argentina y Chile, y si consideramos aquellas expresiones "Ofrece Brasil, cooperación sí, mediación no", este país ha advertido enton-

ces al Ecuador que su conducta y acciones futuras no podrán ser otras, sino dentro del marco de las disposiciones de dicho "Protocolo", especialmente de los artículos VII y IX, que dicen:

"ARTICULO VII.— Cualquier duda o desacuerdo que surgiere sobre la ejecución de este Protocolo, será resuelta por las Partes con el concurso de los Representantes de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile, dentro del plazo más breve que sea posible".

"ARTICULO IX.— Queda entendido que la línea anteriormente descrita (o sea la línea de frontera a que se refiere el Art. VIII del Protocolo) será aceptada por el Ecuador y el Perú para la fijación, por los técnicos, en el terreno, de la frontera entre los dos países. Las partes podrán, sin embargo, al procederse a su trazado sobre el terreno, otorgarse las concesiones recíprocas que consideren convenientes a fin de ajustar la referida línea a la realidad geográfica. Dichas rectificaciones se efectuarán con la colaboración de Representantes de los Estados Unidos de América, Argentina y Chile".

Y la actitud del Brasil, en realidad, no podía ni puede ser otra, pues la garantía colectiva prestada por dichos "países garantes del Protocolo" **les obliga a ser solidarios recíprocamente en la ejecución de su misión y a cumplir en común con sus deberes y facultades**, previstos en ese ignominioso "documento de fronteras"; y, en caso de desacuerdo, como lo establece el Derecho Internacional, cada uno de aquellos tiene la obligación de intervenir separadamente y a contribuir por su cuenta y riesgo a la ejecución de la garantía, desacuerdo que sería ilusorio creer que se presente por parte del Brasil, y menos aún de los demás Estados Garantes, quienes, a raíz de que nuestro país planteó la nulidad del "Protocolo", en el Gobierno y Administración del Dr. José María Velasco Ibarra primero ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1960, en el Décimo Quinto Período de Sesiones; luego, ante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en noviembre de 1965, justo en Río de Janeiro; y, antes también, ante los referidos países garantes, en un mensaje cablegráfico, el 24 de octubre de 1960, suscrito por el Canciller ecuatoriano de ese entonces, Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez, respondieron, en comunicación de 7 de diciembre de 1960, **en forma unánime y concordante**, a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"Es un principio lógico de Derecho Internacional que la voluntad unilateral de una de las partes no basta para invalidar un tratado de límites, ni para libe-

rarla de las obligaciones que él impone. Sólo la voluntad concordante de ambas partes podrá modificar sus estipulaciones o dar competencia a un tribunal para que conozca de las cuestiones que el mismo pueda suscitar".

"Por estas razones mientras la voluntad soberana y concordante del Ecuador y Perú no dispongan de otra cosa, mi país considera que el Protocolo de Río de Janeiro firmado y ratificado por Ecuador y Perú, y ya aplicado en su casi totalidad mediante actos prácticos de demarcación, a los cuales las propias partes atribuyeron el carácter de definitivos, es un instrumento válido y debe ser cumplido. Además mi gobierno considera que cualquier duda que pudiera surgir entre las Partes Contratantes durante el proceso de ejecución práctica del Protocolo en la zona todavía no demarcada de la frontera, debe ser resuelta con el concurso de los Estados Garantes. De conformidad con este punto de vista y en su calidad de País Garante, **mi Gobierno... está dispuesto en cualquier momento con los demás Garantes, para buscar una solución feliz a cualquier desacuerdo entre ellos".**

Sin ocuparme, de momento, pues lo haré en otro lugar de este estudio, en torno a las impugnaciones que merece esta declaración conjunta de los "Estados Garantes del Protocolo", y que la identifican como ilegítima, arbitraria y, por tanto, improcedente, se observa que habría sido un absurdo que el señor Presidente Hurtado haya decidido visitar el Brasil para obtener de este país que actúe como "mediador solidario" en orden a que, por propia iniciativa y al margen del pensamiento de los demás Estados "Garantes", recomiende a Ecuador y Perú una fórmula de solución que zanje definitivamente su diferendo limítrofe.

Por ello, resultan obvias, aunque frustrantes, las declaraciones del Presidente Hurtado, que figuran en las páginas A—1 y A—9 del Diario "El Comercio" de Quito, del martes 16 de febrero de 1982, en el sentido de que "Probablemente —observó— suponían que el Presidente del Ecuador, luego de reunirse con el mandatario del Brasil, iba a conseguir y dar por terminado nuestro problema territorial. **Eso es un absurdo. Eso es imposible.** Yo no he ido con ese propósito al Brasil".

Personalmente, me resisto a creer que el señor Presidente Hurtado habría ido al Brasil con el propósito de conseguir la mediación de este país que permitan una solución del diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano, y si lo hizo y falló en su gestión, porque "eso es imposible", no queda duda del carácter frustrante de sus declaraciones, ya que, de otro modo, resultarían objetivos muy modestos del Jefe del Estado viajar al Brasil para motivar a la opinión pública de este país y a su gobierno sobre nuestro

problema limítrofe y territorial con el Perú e interesarlos en una solución, pues el Brasil, especialmente su gobierno conoce perfectamente la deplorable y complejísima situación limítrofe y territorial del Ecuador con el Perú, aún más luego del descalabro de Paquisha de enero de 1981, episodio trágico y doloroso que demostró que de nada sirvió la amonestación del Ex-Canciller brasileño Oswaldo Aranha cuando dijo a la Delegación Ecuatoriana al despedirla, luego de su intervención en la negociación y firma del "Protocolo de Río de Janeiro": "Vayan a su país, trabajen mucho, organícense y tengan fe en que la injusticia no es permanente".

Siempre la historia se repite, y la amonestación del Ex-Canciller Oswaldo Aranha se ha reditado en el pensamiento y expresión del Presidente del Brasil Joao Figuereido, por cierto, en términos más amables, aunque inciertos: "Cooperación sí, mediación no".

Y las declaraciones del señor Presidente Hurtado, luego de su viaje al Brasil, resultan obvias, aunque inquietantes, a más de frustrantes y desconcertantes, cuando en dicho Diario "El Comercio" se lee que "Los dos propósitos —dijo el Presidente— han sido conseguidos, **y para estos fines no era necesario que yo llevara una tesis".**

Cómo iba a comparecer el Presidente Hurtado con la Tesis Nacional de la Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro ante el Presidente brasileño General Joao Figuereido, cuyo país, en diciembre 7 de 1960, en su calidad de "Garante" de ese Protocolo, junto con los Estados Unidos de América, Argentina y Chile, en términos definitivos y tajantes, respondió al Gobierno del Ecuador de ese entonces —que en torpe gestión diplomática "picó la lengua" a estos países, como suele decirse— que tal documento de fronteras "es un instrumento válido y debe ser cumplido", pronunciamiento espúrio, por cierto, que era de esperarse por parte de dichos "Estados Garantes" cuyos territorios responden a adquisiciones cuestionables, o a situaciones limítrofes de solución pendiente.

Por otra parte, vale la opinión del pericdista Eduardo Khalife, en su artículo "La misión presidencial en el Brasil", publicada en la Revista "NUEVA" Nº 84 de febrero de 1982, en el que se lee:

> "En cuanto al conflicto territorial, difícilmente podía haberse esperado más. Sobre todo, si el mandatario ecuatoriano no pudo llevar en su valija un planteamiento definitivo del Ecuador, en tanto la búsqueda del consenso es una tarea no culminada".

"Si el viaje de Hurtado se hubiera producido una vez culminada la consulta, seguramente habría tenido que ser portador de una postura más radical frente al Perú, toda vez que se perfila como posición mayoritaria en el país el proclamar la nulidad absoluta del Protocolo de Río de Janeiro".

Por ello, resultó evidente la ansiedad, la vehemencia del Presidente de la República cuando en sus referidas declaraciones, luego de su gira al Brasil, sostuvo que "establecer la frontera con Perú, es el propósito que hay que perseguir".

Pero, cabe la pregunta, cómo y cuándo el logro de este propósito, cómo mismo interpretar o adivinar esta ansiedad presidencial?

Acaso se insinuó que "establecer la frontera con el Perú" significaría, en fin de cuentas, que el Ecuador se allane simplemente a la aceptación del Protocolo de Río de Janeiro, sin un previo reconocimiento, justo y equitativo, de los derechos amazónicos del Ecuador, allanamiento que precisamente es lo que persigue el Perú y lo ha evidenciado siempre durante los "siete años de estéril diálogo" entre el 15 de febrero de 1972 y 9 de agosto de 1979, así como en las últimas reuniones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, inclusive dentro del Grupo Andino, como lo precisaré en la II parte de este Ensayo, en el sentido de que la aspiración de nuestro país de resolver su diferendo con el Perú, según el pensamiento oficial peruano, "sólo puede ser interpretada en el marco jurídico vigente entre el Ecuador y el Perú (el Protocolo de Río de Janeiro), que establece vínculos ineludibles entre los dos países".

En efecto, como lo manifestó el Perú, en el 9º Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA —22 al 31 de octubre de 1979— en oportunidad de la Declaración del Ecuador, en la que nuestro país expresó que, por la vía diplomática, exigirá indeclinablemente "el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos", por lo que el Perú, en tal oportunidad manifestó: "Confiamos en que, **dentro del marco jurídico establecido entre nuestros dos países** podremos encontrar ambos, con imaginación, formas amplias y positivas de cooperación en la región amazónica que satisfaga con realismo los intereses de dos países hermanos que aseguren su armónica convivencia y su fraternal participación en el proceso andino"

Por otra parte, en el último pronunciamiento del Presidente peruano Fernando Belaúnde Terry, publicado por Latin Reuter, en el Diario "El Comercio" de Quito, el 2 de marzo de 1982, procedente de Lima, este magistrado insistió que la "disputa debe ser resuelta bilateralmente y sólo si es necesario se puede apelar a las naciones garantes del Protocolo que definió las fronteras entre los dos países", como respuesta a los informes procedentes de Washington, en el sentido de que, con motivo de la visita del Canciller ecuatoriano Luis Valencia Rodríguez a su homólogo estadounidense, "el Secretario de Estado Alexander Haig había ofrecido sus buenos oficios para solucionar algún problema de límites entre Ecuador y Perú", lo que, a su vez, determinó para que, según esa fuente noticiosa, el vocero del Departamento de Estado Dean Fischer manifieste que "Los Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile están obligados bajo el Protocolo de Río de Janeiro a contribuir a hallar una solución para el problema fronterizo" y que, por tanto, "seguimos preparados para trabajar con los otros países garantes con este fin", por lo que, a juicio de Dean Fischer, Estados Unidos no está contemplando "ninguna iniciativa fuera del marco del Protocolo de Río", aclarando así las versiones periodísticas que señalaban que el Secretario de Estado Alexander Haig había ofrecido su mediación o buenos oficios en el asunto limítrofe entre Ecuador y Perú, en una entrevista que mantuvo con el Canciller ecuatoriano Luis Valencia Rodríguez.

Por lo anotado, vuelve a repetirse el episodio narrado por el historiador Jorge Pérez Concha, recordado por Gonzalo Escudero, en su obra "Justicia para el Ecuador" y transcrito por Angel F. Rojas, en su opúsculo "El Ecuador entre Colombia y el Perú (pág. 36):

> "El gran patriota ecuatoriano, doctor Humberto Albornoz, presionaba en el ánimo del señor Welles para que se le concediera al Ecuador el indispensable acceso al Marañón «siquiera como símbolo de sus amplios derechos sobre este río y sobre el Amazonas». La respuesta del señor Welles fue negativa, aduciendo que el ejército peruano desecharía tal aspiración porque «ha hecho de esto un punto de orgullo». Y como el doctor Albornoz le requiriera la cooperación de los Estados Unidos para la causa ecuatoriana, «agregando que el Ecuador no estaba preparado para una guerra porque, en todo momento, había confiado en los principios de Derecho Internacional y en el panamericanismo», fue tajante la respuesta del señor Welles en los siguientes términos: ¡Principios de Derecho Internacional! ¡Panamericanismo! Estos sirven para resolver problemas. Ustedes no son un problema en América. Ustedes, con su falta de resistencia militar no han hecho de su problema un problema americano".

Y si ésta es la tesis dominante, correspondía al Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, en su calidad de Jefe de Estado, aclararlo en lenguaje claro, ante el pueblo ecuatoriano y la comunidad internacional, como lo hizo el Dr. José María Velasco Ibarra, en su mensaje al Congreso en 1960, que **"El Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar a su carácter de Nación amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo".** Y como lo hizo antes el Presidente Galo Plaza, al referirse a la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro, en 1951, en el sentido de que el Ecuador no podría **"aceptar en ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al Río Marañón".** Y como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, en su citada obra, que **"Este es el punto en el que el Ecuador no puede transigir, en el de recuperar un acceso territorial directo al Río Marañón",** con la advertencia de que nuestro país **"mantendrá ineluctablemente su reclamación y no cejará de protestar y de hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora–Santiago",** sin perjuicio, por cierto, de sus principios y posición jurídica irrenunciables que mantiene frente a la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro.

Por lo visto, las declaraciones del Presidente Hurtado de "establecer la frontera con el Perú", como "propósito que hay que perseguir", que "ésa es la tesis que tenemos que buscar, encontrar y lograr", que la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro "es un medio para conseguir una solución de nuestro problema territorial", que su Gobierno "no es partidario de aceptar una colocación de hitos en la Cordillera del Cóndor", que en este sentido "se han realizado las gestiones diplomáticas no sólo de su Gobierno, sino de su antecesor Jaime Roldós", y, en fin, que es indispensable un "consenso nacional" en el que se señale "cuál será la línea de frontera que desearíamos los ecuatorianos alcanzar", declaraciones farragosas del Presidente Hurtado que textualmente se recogen en el Diario "El Tiempo" de Quito, del martes 16 de febrero de 1982 (página 1—A), resultan planteamientos definitivamente confusos, difusos e inciertos que demostraron la inconsistencia e inseguridad del Jefe del Estado en el tratamiento del diferendo limítrofe y territorial del Ecuador con el Perú.

A propósito, vale transcribir el comentario del Dr. Raúl Clemente Huerta Rendón, dirigente del Partido Liberal Radical del Ecuador y Re-

presentante ante la Cámara Nacional, en torno a las declaraciones del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, en su calidad de Jefe de Estado, en lo relacionado con el diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano; comentario que se consigna en la Revista "Ariel—Internacional", Edición Nº 39, de 1º de marzo de 1982, pág. 8, en los siguientes términos:

> "El Presidente está hablando un lenguaje esotérico y como ya es la tercera vez que oigo estas confusiones, pienso que no debe hablar más sino con un papel que lo hayan preparado sus asesores". (Dr. Raúl Clemente Huerta, Legislador Liberal).

Consejo que, al parecer no cayó en el vacío, pues su discurso, en oportunidad de la celebración aniversaria de la "Batalla de Tarqui", el 27—II—1982, lo hizo en forma escrita, pausadamente pronunciado, lógico y coherente en su alcance y contenido, aspectos de fondo y forma que no se encontraban en las exposiciones orales del Presidente de la República, especialmente en materia territorial, en las que se registran inclusive contradicciones evidentes, como las que han sido objeto de comentario en páginas anteriores de este Ensayo.

Descrita así la gestión del Presidente Hurtado, en materia territorial, debe agregarse su inopida declaración, durante su gira al Brasil, que figura en uno de sus discursos, en el sentido de que "Ecuador y Brasil han vivido mucho tiempo de espaldas entre sí", sin percatarse de la importante gestión que realizó nuestro país con el Brasil durante la presidencia del Dr. Camilo Ponce Enríquez el año de 1958, cuando al frente de la Cancillería ecuatoriana estaba el señor Carlos Tobar Zaldumbide, en virtud de la cual se contempló la realización de la Vía Interoceánica considerada como una obra de gran trascendencia para ambas naciones y particularmente para el Ecuador, pues, dentro del Convenio suscrito entre los dos países el 5 de marzo de 1958 y aprobado por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial Nº 771 el 9 de enero de 1959, el Ecuador obtenía las facilidades de puerto libre en Manaos y Brasil, obtenía igual ventaja en el puerto ecuatoriano de San Lorenzo de Esmeraldas, que abría para el Ecuador y el Brasil el acceso a los dos océanos y la creación de nuevas zonas de colonización, todo ello vertebrado gracias a la carretera interoceánica, y sin recordar el Presidente Hurtado que, a más de este paso importante que dieron ambos países en

dicha oportunidad, se creó una subcomisión técnica que realizó estudios preliminares para la carretera, así como para mejorar la navegación en el Río Putumayo, llegándose inclusive a efectuar levantamientos aéreofotogramétricos por la Fuerza Aérea Brasileña en las zonas de Otavalo, Ibarra y San Lorenzo y estudios sobre las posibilidades del transporte fluvial entre Ecuador y Brasil, todo lo cual ha quedado archivado y seguramente reposará en nuestra Cancillería, llamando la atención de que ninguna referencia se hizo, que se sepa, de toda esta labor ecuatoriano—brasileña con motivo del viaje del Presidente Hurtado, cuando más bien ésa era la oportunidad para dar empuje y apoyo al Convenio suscrito en 1958, adecuándolo a las necesidades de la hora actual, restando por aclarar una versión que ha circulado en el sentido de que todos estos trabajos quedaron interrumpidos en vista de una "recomendación amistosa" que el militarismo peruano hizo a una de nuestras dictaduras militares para que el Ecuador se abstuviera de entrar en convenios con el Brasil, como hállase comentado en estos términos por el Dr. Claudio Mena Villamar, en su artículo "¿Ecuador y Brasil de Espaldas?", publicado en el Diario "El Tiempo" de Quito, el lunes 22 de febrero de 1982.

Consideraciones sobre las visitas del Presidente Hurtado a Colombia y Venezuela

El Jefe del Estado hubo programado un viaje a Colombia y Venezuela, con la finalidad básica, según se dio a entender, de encontrar "aliados" para nuestra causa territorial, sin comprender que Colombia, a través de sus representantes, ha mirado a nuestro país, en actitud indiferente y hasta desleal, como precisa el Ex-Canciller ecuatoriano Gonzalo Escudero Moscoso, en su obra "Justicia para el Ecuador" (págs. 102—103—104), cuando calificando la conducta plena de miseria humana de un "hermano colombiano", ya comentada por el autor de este Ensayo, dice: "Corresponde a otro capítulo, no al de las inconsecuencias sino al mucho más acerbo, el de las deslealtades, la sombría conducta del Dr. Gabriel Turbay, Presidente de la Delegación de Colombia en la Reunión, en torno a la situación ecuatoriana en Río de Janeiro".

En efecto, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso pone en evidencia la "sórdida conducta" del señor Gabriel Turbay al precisar, en su citada obra,

que: "He recordado anteriormente que el Canciller Tobar Donoso deseaba valerse de los servicios de algún país amigo, dotado de alta autoridad y notoria influencia, para que presentase un Proyecto de Resolución a la Conferencia, en el que se exhortaría al Ecuador y al Perú, a que procurasen con el mayor empeño la terminación de su litigio, y, al propio tiempo, se aplaudiesen los esfuerzos de los Mediadores, a los que les otorgaría el mandato de América para la persecución de su alta asistencia a los países litigantes", agregando que "el Canciller Tobar Donoso pensó que ese país podía y debía ser Colombia, vinculada fraternalmente al Ecuador por superiores razones de historia, de geografía y de espíritu, y para este plausible objeto **conversó con el señor Turbay que se negó a satisfacer la petición ecuatoriana".**

Y continúa el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso resaltando, en su indicada obra, en expresiones dramáticas y de enojo, el proceder desleal de este "hermano colombiano", cuando dice: "Y después concurriría algo sencillamente monstruoso que repugna a una sana ética y a una sana razón, difícilmente demostrable, pero respecto de lo cual concurrirían gravísimas presunciones".

El proceder desleal de Gabriel Turbay es conmovedoramente relatado por el Dr. Gonzalo Escudero así: "Un eminente personaje latinoamericano, Canciller de su país y asistente a la Reunión, nos hizo conocer, con la tribulación de su espíritu, que el señor Turbay y el Canciller peruano, señor Solf y Muro, breves días antes de la suscripción del Protocolo de 29 de enero, **conversaron extensamente sobre la partición del territorio ecuatoriano entre sus dos grandes vecinos,** proyectándose el crimen por excelencia antiamericano de la polonización del Ecuador".

Y concluye el Dr. Escudero el relato de tan proterva conversación protagonizada por este Caín Colombiano Gabriel Turbay, señalando que "En la hipótesis más probable de que esto hubiese acontecido, tal acontecimiento habría sido la réplica, por cierto agravada, del anterior intento de polonización de nuestro país, consagrado en el Protocolo Mosquera—Zelaya, de 19 de septiembre de 1859, para desmembrar el territorio ecuatoriano, incorporándolo una porción al Cauca y otra al Perú".

Y si esto fuera poco de lo hecho por este "hermano colombiano", Gabriel Turbay, que para desgracia del ex-Presidente de la República de Colombia, Julio Turbay Ayala, lleva su propio apellido, el Dr. Escudero

finaliza sus comentarios, en torno a la "sórdida conducta" de este infame sujeto, así: "Mas el señor Turbay, prosiguiendo en el derrotero de sus deslealtades, debía hacer algo más para demostrarnos sus gratuitos sentimientos de inquina".

En efecto, el Dr. Escudero manifiesta que "la última sesión plenaria de la Reunión había sido fijada para las cinco de la tarde del 28 de enero y el Canciller Tobar Donoso se había inscrito en ella, como él lo ha afirmado, para formular una exposición "ante América", en la que expresaría "su protesta serena y mesurada, pero digna, por la agresión peruana", con la aclaración previa de que "a continuación de la sesión plenaria se celebraría a las seis de la tarde la sesión de clausura". Mas, en estas circunstancias, como lo evidencia el Dr. Escudero, este mal colombiano Gabriel Turbay remata su criminal fechoría, cuando "...en una sesión matinal del propio 28 de enero, de la que no tuvieron conocimiento las Delegaciones, su Presidente ad hoc, el indefinible señor Turbay, para complacer al Perú, anunció que había finalizado las sesiones plenarias, quedando para celebrarse tan sólo la sesión de clausura de la reunión de las seis de la tarde".

Concluye el Dr. Escudero la narración de este triste como miserable episodio concebido y forjado, por lo visto, en cabal connivencia con el Perú, cuando en amargos términos dice: "Así se canceló irregularmente la sesión plenaria, en la que, por única vez en la Reunión, debía escucharse la voz del Ecuador sobre su máximo problema".

Y como epílogo de esta tragicomedia, el Dr. Escudero expresa:

> "Por supuesto, de nada valieron las consiguientes protestas de la Delegación ante el hecho consumado de esta rabulesca argucia que vulneraba los derechos ecuatorianos".

Entonces, con razón resulta fundada y patética la conclusión a que arriba el Dr. Escudero, cuando en su referida Obra "Justicia para el Ecuador", dice amargamente: "Nación desafortunada la nuestra, a la que el inexorable destino geográfico le condenó a la vecindad de dos Naciones Grandes, vinculadas por un tácito entendimiento en quebranto de los derechos del pequeño país que se interpone entre ellas". (36)

---

(36) Ob. cit., pág. 8.

REPERCUSIONES DEL VIAJE DEL PRESIDENTE HURTADO A COLOMBIA Y VENEZUELA

Y justo, a cuarenta años, del vergonzoso episodio de "Gabriel Turbay" antes relatado, el periodista colombiano Carlos Salgar, en su columna "Colombia en el Mundo", que figura en la Pág. 8—A Económica, del día domingo 28 de marzo de 1982, correspondiente al Diario Bogotano "El Espectador", en expresiones inamistosas, cuestiona y repudia la presencia del Presidente del Ecuador Osvaldo Hurtado, así:

> "Durante tres días los bogotanos fuimos sometidos a incomodidades por la presencia del Presidente del Ecuador, Osvaldo Hurtado Larrea, en Colombia.
>
> Pocas veces la visita de un Jefe de Estado al país había sido rodeada de tantas seguridades. Tantas, que los periodistas ecuatorianos que llegaron con Hurtado confesaron que toda la comitiva estaba preocupada porque se hiciera necesaria la utilización de los tanques que en gran número fueron desplazados a las calles.
>
> Pero, además, el Presidente Hurtado tomó muy en serio esas medidas. Uno de sus guardaespaldas dio disculpas a los periodistas colombianos porque tenía órdenes de no dejarlos acercar a Hurtado para dialogar con él, 'porque para eso habrá una rueda de prensa'. Contrasta esa actitud de Hurtado con la de otros presidentes como Sandro Pertini o Carlos Andrés Pérez (por no citar a Omar Torrijos), que se 'pasaban por la faja' de protocolo y seguridad y hablaban no sólo con los periodistas sino con cuanta persona se les atravesara por el camino. Afortunadamente la visita no fue sino de tres días".

Y en otra parte del artículo del nombrado periodista y "hermano" colombiano, se lee lo siguiente:

> "Como era de esperarse, para el público colombiano casi nada quedó en claro de la visita de Hurtado a Colombia. Y lo que quedó claro no deja de preocupar a muchos: el anunciado retiro del Ecuador de su participación en la Flota Mercante Grancolombiana".

En cuanto a Venezuela, tan respetable para los ecuatorianos, resultó plausible que el Presidente Hurtado visite esa ilustre Nación, pues parece que irreversiblemente se cumple para el Ecuador, la sentencia de que "pasando un país, el Ecuador tiene asegurada una nación amiga".

En realidad, con Venezuela, todo nos une, nada nos separa. Todo nos une con Venezuela, pues aprendimos de Bolívar a amar la libertad y la justicia. Todo nos une con Venezuela, pues aprendimos del legendario Sucre a ser magnánimos frente a la victoria. Todo nos une con Venezuela, pues aprendimos de Bello a amar la paz en beneficio del derecho y del bien común. Nada nos separa con Venezuela porque estamos cobijados por idénticos ideales que permite a nuestros pueblos consolidar de manera firme y permanente sus relaciones de amistad y cooperación.

De verdad, los viajes de los Jefes de Estado son necesarios cuando respondan a objetivos concretos, a condición de que no comprometan o menoscaben la dignidad y el honor nacionales. Ya lo dijo el genio de la Europa de postguerra, que produjo "el milagro alemán", Konrad Adenauer, en estos términos: "Hoy en día la situación del mundo es tal, que un hombre sólo puede servir los intereses de su país actuando de concierto con otros países".

Sin embargo, como lo señala el Diario "El Comercio" de Quito, en su Pág. A—1, del día viernes 26 de marzo de 1982, "en materia territorial, la gira del Presidente Hurtado por Venezuela y Colombia no arroja mayores logros para el país aunque debe mantener esperanzados a los ecuatorianos, tras los pronunciamientos hechos en este sentido por los presidentes Luis Herrera y Julio César Turbay, respectivamente; sin embargo, los presidentes Herrera y Turbay abogaron porque se encuentre una solución pacífica a las controversias que en materia territorial se mantiene en la región".

Agrega el referido Diario quiteño que "Indudablemente que los problemas territoriales que subsisten entre Colombia y Venezuela entre sí y adicionalmente este último país con Guyana, mantuvieron cautelosos a los mandatarios de los dos países al abordar el diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano".

En efecto, el presidente venezolano Luis Herrera Campins "invocó la búsqueda de una solución pacífica, honorable y digna para Ecuador y Perú pero advirtió que esto compete a los dos países".

Entre tanto, el presidente colombiano Julio César Turbay Ayala "reveló —precisa dicho Diario— que Colombia es partidaria de las soluciones pacíficas" porque aquellas han sido —agregó Turbay— "nuestro instru-

mento preferido en todas las circunstancias en que hemos podido actuar en la política hemisférica".

Naturalmente precisó Turbay "nunca hemos dejado de rendirle tributo a la "santidad de los tratados", destacando que para Colombia "la paz reposa sobre el respeto a los tratados".

En realidad, el presidente Turbay relievó que la tesis colombiana tradicional ha sido y es la de considerar la santidad de los tratados y que deben ser respetados. Pero debía observársele sobre este punto que también el Ecuador mantiene ese principio pero que la regla tiene excepciones una de las cuales es ésta: no puede haber santidad en los tratados que se han impuesto por la fuerza y que han significado conquista de territorios.

Considerados así los resultados del periplo del Presidente Hurtado por Venezuela y Colombia, podría estimarse que su visita a dichos países obtuvo logros insignificantes, si se toma en cuenta que el Jefe del Estado programó su viaje, como lo habíamos indicado antes, "con la finalidad básica, según se dio a entender, de encontrar 'aliados' para nuestra causa territorial".

El tiempo demostrará si los viajes del Presidente Hurtado a Brasil, Colombia y Venezuela han sido fructíferos o estériles o positivos o eficaces en sus resultados. El éxito o fracaso o inutilidad de sus viajes será juzgado por la historia, juez insobornable de los pueblos y de sus gobernantes.

Evaluación de la gestión del Presidente Hurtado sobre el diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano.

Desde el momento en que el Presidente Hurtado utilizó un procedimiento de "consulta popular", denominado por el Jefe de Estado como "consenso nacional", en orden a invitar al pueblo para que le indique qué debe hacer para resolver el diferendo limítrofe con el Perú, pues su Gobierno "no poseía tesis" o planteamiento "oficial" alguno, con la aclaración de que "esta consulta no puede hacerse a través de un plebiscito pues sería eso una decisión absolutamente equivocada", pecó su desafortunada proposición de inconstitucional, porque una cosa es la "consulta popular" prevista en la Constitución del Estado, a través del sufragio u opinión **escrutada**, en torno a asuntos taxativamente señalados en la Carta

Fundamental, y a base de planteamientos concretos formulados con precisión meridiana por el Presidente de la República, y otra, algo sustancialmente distinto, el llamado "consenso" como el sugerido por el Jefe del Estado, sin planteamientos concretos, sujeto, como toda encuesta, a manipulaciones o a estimaciones, por punto general, arbitrarias. Es más, el Presidente Hurtado, con su referida propuesta, se apartó del mandato público constante en la Constitución del Estado, en virtud de la cual le correspondía de manera expresa, con poderes exclusivos, permanentes e indelegables y, por tanto, indisputables, "determinar la política de Seguridad Nacional" y, como consecuencia, "determinar la política exterior" del Estado ecuatoriano y precisar sus objetivos, así como utilizar con este fin los organismos de asesoramiento determinados en la Ley de Seguridad Nacional, tales como, el Consejo de Seguridad Nacional y los Frentes Externo y Militar, y señaladamente los instrumentos, como el "Concepto Estratégico Nacional" y el "Plan de Seguridad Nacional", en los que debe hallarse la Tesis Nacional, estrategia, planificación y programación precisas para lograrla, en torno al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, por lo que la propuesta presidencial resultaba innecesaria.

Al respecto, vale reflexionar qué habría pasado en el país, si a los regímenes de "facto", de tipo militar, que gobernaron al Ecuador hasta el 10 de agosto de 1979, se les habría ocurrido utilizar, como método único, un "consenso" para requerirle al pueblo si quería o no un "régimen de derecho", pero con el proditorio fin de manipularlo y estimarlo a su "gusto, sabor y antojo". Todo lo contrario, la "dictadura militar", significada por el triunvirato Poveda—Durán—Leoro, no sólo que obtuvo consenso por parte de los "grupos representativos de opinión autorizada" (las universidades, las centrales sindicales, los partidos políticos, el clero, las Fuerzas Armadas, etc.) para restaurar el régimen de derecho en el Ecuador, sino que tuvo el coraje y la honestidad de formular al pueblo, con este objetivo, un planteamiento concreto: ¿Quiere el pueblo ecuatoriano, como su Carta Fundamental, el proyecto de "Nueva Constitución" o el Proyecto de la Constitución de 1945, reformada?". Y a base de esta pregunta, el pueblo del Ecuador, se pronunció el 15 de enero de 1978 por aquella "Nueva Constitución" que actualmente rige los destinos del país.

Pero el Presidente Hurtado promovió su "consenso", pero no demostró su coraje de consultar al pueblo si, a través de un "plebiscito" me-

diante comicios, le ordenaba mantener la tesis de la nulidad de ese írrito "documento de fronteras", irónicamente llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", o igualmente le otorgaba el mandato de defender los derechos amazónicos del Ecuador, como requisito sine–qua–non, a cualquier conciliación que zanje definitivamente, en términos honorables, justos y equitativos, a título de compensación y reparación mínima, por cierto, el diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano–peruano.

Pronunciamiento popular, constitucionalmente realizado, que significaría un verdadero desafío a la conciencia de América y el mundo, especialmente del Perú, que se verían obligados a considerar, ahora sí definitivamente, el clamor y demanda del Gobierno que le corresponda asumir esta responsabilidad, porque el Ecuador demostraría a la comunidad internacional que es un pueblo que sabe lo que quiere, en orden a zanjar su diferendo limítrofe y territorial con el Perú, país que, en ese evento, no podría escapar de la presión internacional para, en paz y acuerdo, satisfacer la demanda ecuatoriana, que estaría respaldada por un veredicto popular que, dada su fuerza jurídica e influencia moral, se elevaría a la categoría de recurso ético, el más cotizable entre naciones civilizadas, en torno al cual giraría nuestra política exterior, en materia territorial, y su correspondiente gestión y acción diplomática, en orden a demostrar diáfanamente que todo el pueblo, todo el Ecuador, tiene derecho y conciencia plenas, de poseer un acceso soberano y directo al Marañón–Amazonas, y que le corresponde por ser suya la gloriosa epopeya y hazaña de su descubrimiento, por el carácter axiomático de sus títulos jurídicos, por su participación innegable en la evangelización, formación de pueblos, parroquias y caseríos, testimoniada por la labor sacrificada y tesonera de nuestros misioneros, evidenciada por nuestras antiguas relaciones con linderaciones pretéritas, como la que tuvimos con Brasil, todo lo cual probaría plenamente que la justicia, la moral, la seguridad y de nuestro futuro, la convivencia fraterna de Ecuador y Perú, están asentadas en el indiscutible derecho y la moral, alimentada por razones jurídicas, para el logro de nuestras aspiraciones auténticas e intereses legítimos.

Sin embargo, el Presidente Hurtado manifestó que "esta consulta no puede hacerse a través de un plebiscito pues sería eso una decisión absolutamente equivocada", evidenciando así su inexplicable o misteriosa aprehensión de utilizar la consulta popular prevista en la Constitución del

Estado, a fin de obtener, mediante planteamientos concretos, como los señalados, en lenguaje claro y convincente, la opinión definitiva del pueblo ecuatoriano, y no valerse de subterfugios, como la propuesta del Jefe del Estado en torno al "consenso", que no hizo otra cosa que desatar una borrascosa política y que conmocionó al Ecuador por inusitada, imprudente, contradictoria y desafortunada. O es que el Presidente Hurtado escondió, tras su ansiedad de "establecer la frontera con el Perú" algo que le impedía manifestarse en forma clara y categórica, obligándolo inclusive a sostener inexplicablemente que el Gobierno Nacional que preside "no tiene una tesis oficial" que sirva de orientación para promover y afrontar, en términos definitivos, la solución justa y equitativa que corresponda al diferendo territorial y limítrofe con el Perú?

Lo expuesto indujo a pensar que el Presidente Hurtado, abandonó el ejercicio de las facultades constitucionales, previstas en las letras d), f) y p) del Art. 78 de la Carta Fundamental, en virtud de las cuales se halla obligado a determinar la política de seguridad nacional y, como consecuencia, la política exterior de la República y precisar sus objetivos, así como convocar y someter a consulta popular las cuestiones que, a su juicio, "sean de trascendental importancia para el Estado..."

Es más, el Presidente Hurtado al parecer abandonó el ejercicio de las atribuciones y deberes de la Ley de Seguridad Nacional y de su Reglamento General, en virtud de la cual "El Presidente de la República es la Autoridad Máxima y tiene los más altos poderes y responsabilidades de Seguridad Nacional, en tiempo de paz y en tiempo de guerra" con caracteres "permanentes e indelegables", contando para "la preparación, organización y dirección de la Seguridad Nacional" con "el asesoramiento y colaboración directa del Consejo de Seguridad Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como organismos de planificación y ejecución" (Arts. 4º, 5º y 6º), a cuyo fin corresponde al Jefe del Estado ecuatoriano "atribuciones y deberes principales", entre los más llamativos, sobresalientes y esenciales, "decidir la Política de Seguridad Nacional que posibilite la consecución de los Objetivos Nacionales", "determinar y actualizar" esos Objetivos Nacionales Permanentes, "considerando las aspiraciones auténticas y los intereses legítimos del pueblo", así como "dirigir la preparación, actualización y ejecución de la planificación de Seguridad Nacional, considerando los Objetivos Nacionales Permanentes", a los efec-

tos de "mantener el orden interior y cuidar de la Seguridad Exterior del Estado", bajo el presupuesto o premisa fundamental de que la Seguridad Nacional del Ecuador "es responsabilidad del Estado", que debe ser asumida por el Presidente de la República y sus órganos estructurales competentes" (Arts. 1º y 7º), por lo que el Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional prescribe, en su Art. 1º, que "Para que el Gobierno cumpla con las responsabilidades que le señala la Ley, es indispensable que formule la política de Seguridad Nacional, orientada a lograr y mantener" tales objetivos que, en concreto, son:

1. Integridad territorial.
2. Integración Nacional: territorial, política, económica y psicosocial.
3. Preservación permanente de la soberanía nacional e independencia del Estado.
4. Desarrollo integral del país; y,
5. Bienestar social y seguridad nacional.

Con este propósito, el Art. 2 de dicho Reglamento General determina que **"La Política de Seguridad Nacional no admite iniciativas periódicas, ni debe estar subordinada a la estabilidad de los gobernantes y funcionarios del Estado"**, pues, "Ella debe aplicarse permanentemente, con continuidad de acción, debiendo efectuarse las actualizaciones necesarias y oportunas en función de la coyuntura interna e internacional que viva la República", surgiendo, como consecuencia y como deber fundamental del Gobierno, "fortalecer permanentemente el Poder Nacional, a fin de elevar el grado de seguridad relativa del Estado, como garantía para preservar y asegurar el bienestar de la colectividad ecuatoriana". (Art. 30).

Cabe agregar que para el cumplimiento de las misiones del Presidente de la República, como **"Autoridad Máxima de Seguridad Nacional"**, que le atribuye la Ley, el Art. 4 del mencionado Reglamento General prescribe que corresponde al Jefe del Estado:

"a) Proporcionar las bases fundamentales —Objetivos Nacionales Permanentes y Política Nacional— necesarias para la formulación de la Política de Seguridad Nacional;

"b) Aprobar la formulación y planificación de la Política de Seguridad Nacional, concretadas en los documentos que contienen el **Concepto Estratégico Nacional y el Plan de Seguridad Nacional;**

"c) Aprobar la planificación de Seguridad Nacional elaborada por los Frentes de Acción de Seguridad Nacional;

"d) Determinar los organismos del Estado que se responsabilicen por la elaboración de estudios, proyectos **y posibles soluciones** a determinados problemas de Seguridad Nacional; o, nombrar comisiones especializadas con la misma finalidad;

"e) . . . .

"f) Disponer que los Miembros del Consejo de Seguridad Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presenten su opinión sobre asuntos relativos a la Seguridad del Estado, que podrían constar en Informes a la Nación";

"g) . . . . .

"h) . . . . .

"i) . . . . .

"j) Entregar al Presidente que le suceda, un informe calificado sobre la planificación de Seguridad Nacional y los principales asuntos que se relacionen con ella, para garantizar su continuidad".

"k), l), m), n); y, o) . . . . .

Por otra parte, el Presidente de la República abandonó el ejercicio de las atribuciones y deberes específicos constantes en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en el que se señala imperativamente que "de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Jefe del Estado, en cuanto órgano supremo de la representación exterior y de los derechos soberanos del país, la dirección de la gestión internacional" de la República, en fiel cumplimiento de los mandatos y objetivos de la Política de Seguridad Nacional y de la Política Exterior del Ecuador que, al parecer, no existían al momento, pues, de otro modo, cómo entender la declaración del Presidente Hurtado, formulada en Guayaquil, el

10 de enero de 1982, cuando, en Mensaje radiodifundido y televisado, en cadena nacional, sostuvo, así fríamente, que en torno a la posible solución para resolver definitivamente el diferendo limítrofe y territorial con el Perú, "NO HAY UNA POSICION DEL GOBIERNO", agregando luego, aunque en estilo y expresiones poco gramaticales, que **"nosotros estamos yendo** a la Cámara de Representantes para discutir con la Comisión de Relaciones Internacionales la totalidad del problema, de la forma más racional posible **y eso se está haciendo** con la Iglesia ecuatoriana, **se hizo ya en parte** con las Fuerzas Armadas, se va a hacer una consulta más amplia **para ver cuál es la opinión prevaleciente"**, y pretendió explicar el Presidente Hurtado este inusitado proceder "porque en el país hay muchos ecuatorianos que dan una opinión franca sobre el tema, cuando hablan en privado, pero no la dan cuando hablan en público", como si el pueblo ecuatoriano estuviese integrado por elementos taimados e hipócritas, con alma y moral de "chambones", algo imperdonable en el pensamiento y boca de un Jefe de Estado, y lo que es más grave, en orden a justificar dicho proceder, sostuvo que "Más aún, hay ecuatorianos que cuando fracasan políticamente tratan de valerse del problema territorial para restaurar su carrera política", como si estos compatriotas fuesen una gavilla de traidores o villanos. Y si estos agravios fueran pocos, el Presidente Hurtado en sus declaraciones que figuran en el Diario "El Comercio" de 16 de febrero de 1982, ofende de tal manera al pueblo, cuando luego de magnificar su viaje al Brasil, dijo que "así deben ver los ecuatorianos, con sentido cosmopolita universal, no con criterios lugareños y provincianos".

Y este abandono del ejercicio de las obligaciones presidenciales constantes en la Constitución Política, Ley de Seguridad Nacional y Ley Orgánica del Servicio Exterior de la República, por parte del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea se evidenció con más claridad con motivo de su Primer Mensaje o Informe a la Nación, el 10 de agosto de 1981, en el que, en el capítulo de la Política Internacional del Ecuador fue tan lacónico y escurridizo que para ejemplo un botón. Dijo el Dr. Hurtado lo siguiente: "Sobre los problemas surgidos en la Embajada del Ecuador en La Habana y los referentes a la entrada en el Ecuador de elementos armados del grupo guerrillero M—19 de Colombia, **y otros aspectos de la vida internacional del país, me remito al Informe Anual del señor Ministro de Relaciones Exteriores"** (sic).

Qué manera de deslindar responsabilidades o encubrirlas, por decir lo menos, a través de un documento serio y sagrado, si se quiere, como es y debe ser siempre el Informe a la Nación por parte de sus mandatarios.

Y en cuanto al "conflicto bélico", o sea, el informe en torno al descalabro de Paquisha de enero – febrero de 1981, redactado como crónica periodística, y no como señala la Constitución Política y la Ley de Seguridad Nacional, contiene afirmaciones que, como lo insinúa el respetable periodista ecuatoriano Raúl Andrade, en su Artículo "Vicisitudes y Riesgo de la Diplomacia", publicado en la Revista "Vistazo" Nº 326, de 27 de marzo de 1981, "la reserva patriótica obliga a un piadoso silencio", aunque sostiene que "es indispensable fijar y descifrar algunos puntos oscuros, dudosos y engañosos".

Correspondía, entonces, a la Cámara Nacional de Representantes de ese entonces, en la que había hombres de bien y de un demostrado y acendrado patriotismo promover y decidirse por un enjuiciamiento para que alguna vez que se escriba la verdadera historia sobre la tragedia de Paquisha, el pueblo ecuatoriano sepa, con exactitud, cómo se originó y qué mismo pasó en ese doloroso descalabro.

La relación e interpretación peruana del episodio de Paquisha de enero–febrero de 1981, en documentos que al parecer no han sido cuestionados ni rechazados a la fecha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha publicado, como documentos oficiales, dos folletos intitulados "El incidente fronterizo peruano–ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" y "Documentos básicos sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y su ejecución" (Tercera Edición Lima – Perú).

Examinados esos folletos se trata de documentos publicados luego de la Décimo–Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington en febrero de 1981, que conoció de dicho incidente, y que se sepa no han sido hasta la fecha, cuestionados ni rechazados en nuestro país, como ineludiblemente correspondía hacerlo, de manera oficial, concreta y específica.

Lo propio ha ocurrido con la obra "El conflicto con Ecuador" (Primera Edición, julio de 1981, Ediciones Rikchay Perú), cuyo autor es el General de División peruano, en retiro, Edgardo Mercado Jarrín, considerado en su país como uno de los más sobresalientes geopolitólogos y estratega.

En esas publicaciones se tergiversa, desnaturaliza y adultera la verdad histórica, geográfica y jurídica en torno al problema de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, cuya solución reclama nuestro país desde hace más de 160 años, y particularmente en dichas publicaciones peruanas se deforma inicua y grotescamente la realidad y verdad del mentado incidente.

El "incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", según la publicación de la Cancillería peruana

En efecto, resulta inexplicable y extraño y, por tanto, inaudito, que la Cancillería ecuatoriana, que se sepa, no haya hasta la fecha cuestionado y rechazado, expresa y oficialmente, en forma específica, concreta y directa, la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, denominada el "Incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", de 98 fojas, que se distingue por tergiversaciones formuladas sin el menor escrúpulo, rubor, aprehensión o elemental respeto a la verdad, publicación en la que, entre otros falaces planteamientos, se identifica y acusa al Ecuador como protagonista agresor y, por tanto, provocador, del aludido incidente.

En efecto, en las páginas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 inclusive, de ese folleto, cuyo texto, para el más preciso conocimiento, se transcribe literalmente a continuación, se lee:

"LA ZONA DE CONFLICTO

En 1981 la situación no es la misma que en 1941, pero por los factores anotados, la inestabilidad del régimen en el poder y la presión interna juegan otra vez, un rol decisivo en la estrategia que Ecuador decide poner en ejecución, y que no es otra que la misma política de abierta, coordinada y simultánea violación de la frontera en el tramo de 78 kilómetros no demarcados en la Cordillera del Cóndor, en donde se venía registrando un número cada vez más creciente de incidentes armados e incursiones provocados por los efectivos militares del Ecuador. (Anexo 7).

"En efecto, hasta entonces, el Ecuador había respetado la frontera existente en la Cordillera del Cóndor. Así, los puestos militares ecuatorianos se situaron en la vertiente occidental de la Cordillera y los peruanos en la vertiente oriental de la misma, separados por la línea de altas cumbres, constituida como frontera entre los dos países.

"Como es sabido, en 1951, el Ecuador se negó a seguir demarcando la frontera en la Cordillera del Cóndor cuando faltaban 78 kilómetros, alegando que la inexistencia del divortium aquarum Zamora–Santiago hacía inejecutable el Protocolo de Río. De esta manera, el Ecuador, que había recibido con beneplácito y acatado el fallo del árbitro brasileño Braz Días de Aguiar, se rebeló intempestivamente contra él, poniendo en evidencia, una vez más, su constante e instintiva repulsión al arbitraje. (Anexo 8).

"Dos cosas primaron sin embargo, en la decisión del Ecuador: la primera fue que consideró conveniente a sus pretendidos intereses reivindicacionistas, dejar sin demarcar un tramo en la Cordillera del Cóndor por donde poder infiltrarse con relativa facilidad a las nacientes de los ríos Comaina y Cenepa, este último afluente por el norte del río Marañón; la segunda fue la esperanza de que algo o alguien pudiera llegar a convencer al Perú de modificar las claras estipulaciones del Protocolo de Río, de forma que permitiera al Ecuador tener acceso al Marañón y convertirse así en una potencia amazónica. Ingenuamente, el Ecuador pensó ahora, y antes de ahora también, que cierta influencia externa podría llegar al Perú, siempre generoso, a hacerle toda clase de concesiones.

"Pero hay dos hechos que el Ecuador pretende ignorar. El primero es que el fallo del árbitro Días de Aguiar de 1945, aceptado por el Perú y por el Ecuador, es muy claro y preciso respecto a la demarcación de la frontera en la zona de la Cordillera del Cóndor. Tan ejecutable es el Protocolo que la Comisión mixta peruano–ecuatoriana siguió colocando hitos en la línea de frontera, dos en la sección sur y siete más en la sección norte, tres años después que los Estados Unidos de América presentan en 1947, el plano aerofotogramétrico que había levantado de esa zona su Fuerza Aérea, el cual, según Ecuador, revelaba la inexistencia del divisor de aguas Zamora–Santiago. (Anexo 9). Pero el divisor de aguas existe y el plano norteamericano lo comprueba. Aún cuando no fuese así, esto no quiere decir, de manera alguna, que el Protocolo es inejecutable cuando ya lo ha sido en la casi totalidad de los 1.600 kilómetros de frontera. Días de Aguiar, citando al tratadistas brasileño Hildebrando Accioly, expresa en su fallo que el sentido literal, si está en contradicción con el objetivo manifestado en el tratado, no debe excluir la interpretación más amplia indispensable para llevar la línea de frontera desde el San Francisco hasta el Yaupi por la línea natural más directa y fácilmente reconocible. De manera que sostener como lo hace el Ecuador, que lo principal no estriba en la línea sino en el divisor de aguas situado entre dos puntos de esa línea, constituye una falacia evidente.

"El segundo hecho que debe recordar Ecuador es que el Protocolo le concedió derechos de navegación en el Amazonas y sus afluentes septentrionales, pero no le concedió posesión territorial en sus orillas o en las del Marañón. Tal hecho, como dice D. Alberto Ulloa, habría sido una imposible y absurda revocación de siglos de realidad histórica'. (17).

"EL PLAN ECUATORIANO

"Sin embargo, empecinado en desconocer la existencia de frontera alguna en el tramo de 78 kilómetros sin desmarcar en la Cordillera del Cóndor, y deducir de ello que es "tierra de nadie" por donde pueda abrirse paso al Marañón de su fantasía, el Ecuador elaboró un cuidadoso plan de penetración en territorio peruano en la vertiente oriental de la Cordillera. Subrepticiamente, sus tropas empezaron a abrir trochas, talar bosques, edificar trincheras y cazamatas en sitios previamente elegidos y, con la ayuda de la aviación, transportar materiales, equipos, herramientas, armamento y municiones que servirían para levantar y acondicionar las cuadras e instalaciones.

"El plan contemplaba instalar puestos militares en puntos estratégicos situados en tres quebradas principales en el lado peruano. Uno, diez kilómetros al sur del puesto peruano de Jiménez—Banda, en un afluente del río Cenepa; otro, en el Alto Comaina, diez kilómetros al norte del puesto peruano Comaina; otro más en una elevación a orillas del Sabinza, afluente del Comaina, a 10 kilómetros al sur del ex-puesto peruano Nº 4 sobre esa misma quebrada.

"EL ARDID DE LA DOBLE TOPONIMIA

"Estos tres puestos militares fueron denominados por el Ecuador como Machinaza el primero, Paquisha el segundo, y Mayaico el tercero, repitiendo los nombres de los tres principales puestos de vigilancia que tiene instalados en su territorio, en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor, muy cerca de la línea de altas cumbres, y de dos poblaciones ecuatorianas también llamadas Paquisha y Mayaico, situadas en las márgenes del río Nangaritza, en territorio del Ecuador. Con la estratagema de la doble y triple toponimia, Ecuador pensó que sería fácil denunciar como siempre, una agresión del Perú a "territorio ecuatoriano", si éste, descubriendo los puestos recientemente instalados, iniciaba una acción militar para desalojar a los invasores de su suelo. (Anexo 10).

"En el Ecuador probablemente se pensó que el plan podría culminar el 29 de enero de 1981, con una gran ceremonia conmemorativa del 39 aniversario de la firma del Protocolo de Río de Janeiro, o del 12 de febrero siguiente: 'Día del Oriente Ecuatoriano', en que el Gobierno, desde uno de los nuevos puestos levantados en territorio peruano, proclamaría 'los irrenunciables derechos amazónicos' del país, y reiteraría la llamada 'tesis moral' del Ecuador, de la nulidad del Protocolo de Río porque fue 'impuesto por la fuerza' y lo 'privó' además, de un acceso soberano y directo al Amazonas. Cuando el Perú descu-

briera los puestos instalados en su territorio, la posesión ecuatoriana en el sistema fluvial del Cenepa, afluente del Marañón, sería ya un hecho consumado.

"EL INCIDENTE

"El 22 de enero de 1981, un helicóptero desartillado del ejército del Perú recibió varios disparos desde tierra mientras hacía un vuelo de reconocimiento sobre el río Comaina, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, en territorio peruano.

"Ese mismo día, la Cancillería del Ecuador presentó una nota de protesta a la Embajada del Perú en Quito por lo que consideraba un acto de premeditada agresión y violación de territorio ecuatoriano, en los puestos de Paquisha y Mayaico por parte del Perú. (Anexo 11).

"Ese fue el comienzo de la aventura militar ecuatoriana encaminada a extender sus posesiones territoriales más allá de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, por donde pasa la línea de frontera establecida y reconocida de hecho como división territorial entre el Perú y el Ecuador. Lo que siguió pertenece a la vieja y repetida historia de provocaciones armadas ecuatorianas en esa zona de la Cordillera del Cóndor.

"Descubierto por el Perú el ardid de denominar los puestos militares que el Ecuador instaló en territorio peruano con los mismos nombres que tienen puestos y poblaciones ecuatorianas al otro lado de la Cordillera del Cóndor, las acciones se sucedieron con rapidez vertiginosa. Casi al mismo tiempo que el Canciller del Perú pedía al del Ecuador, el 26 de enero, que ordenara el inmediato retiro de sus efectivos militares de territorio peruano (Anexo 12), convocaba urgentemente a los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, de conformidad con lo establecido en el artículo V de ese tratado, para que consideraran la situación creada por la invasión de tropas ecuatorianas a territorio peruano, lo cual constituía una flagrante violación de su soberanía y un desconocimiento de la línea de frontera definitivamente establecida por el Protocolo de Río.

"El día 28 del mismo mes, como el Ecuador se negara a retirar sus tropas, el Perú inició una acción militar de desalojo de dichos efectivos que culminó el 1º de febrero con la recuperación de los puestos indebidamente instalados en territorio nacional. (Anexo 13).

"Mientras el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, a pedido del Ecuador, acuerda convocar para el 2 de febrero, una reunión de consulta, conforme al Art. 59 de la Carta de la Organización, los países garantes que han comenzado actuar a solicitud del Perú, comprueban el cese de fuego y de las operaciones militares el día 2 del mismo mes. (Anexo 14).

"LOS GARANTES Y LA OEA

"La XIX Reunión de Consulta de la OEA reunida en la fecha acordada, procedió a escuchar las exposiciones de los Cancilleres del Ecuador, Dr. Alfonso Barrera Valverde, y del Perú, Dr. Javier Arias Stella, en ese orden.

"En su intervención, el Canciller del Ecuador acusó, por supuesto, al Perú de agresión armada y violación de la integridad territorial de su país. A su turno, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú demostró a la reunión de consulta que los hechos habían ocurrido en territorio peruano, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, en la zona del río Comaina perteneciente al sistema fluvial del Marañón y que, por consiguiente, denunciaba a la opinión continental el juego diseñado por el gobierno del Ecuador para disimular una flagrante y premeditada agresión armada y violación de territorio peruano, mediante el arbitrio de la doble nomenclatura para los puestos militares indebidamente instalados. El Canciller del Perú prosiguió revelando que la acción ecuatoriana comportaba una infiltración de sus elementos militares en territorio del Perú y que ello significaba una abierta violación del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y de los principios básicos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Agregó, finalmente, que el operativo dispuesto por el Gobierno peruano había culminado con la recuperación del territorio invadido por la fuerza armada del Ecuador. (Anexo 15).

"Después de concluido el debate, la reunión de consulta aprobó una resolución en la que, al recibir con beneplácito el anuncio de los dos Gobiernos sobre el cese de fuego en la zona de conflicto exhorta a ambos países a desmovilizar, desconcentrar sus fuerzas y desmontar los operativos militares realizados con motivo de los enfrentamientos, a la brevedad posible, limitándose a mantener los efectivos normales de vigilancia de fronteras. Así mismo, la referida resolución toma nota de la aceptación de ambos países para recibir la visita de una comisión de representantes de la República de Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América, a fin de velar por la observancia del cese de fuego y crear condiciones de paz entre Perú y Ecuador. Al mismo tiempo, los representantes de esos cuatro países emitieron una declaración conjunta reafirmando sus responsabilidades como países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. (Anexo 16).

"NUEVO INCIDENTE

"Mientras la Comisión de Observadores Militares de los países garantes actuaba sobre el terreno para verificar el mantenimiento del cese de fuego (Anexo 17), y proponía a las partes acciones complementarias de desmovilización y desconcentración de tropas, el 20 de febrero se produjo otro incidente en la zona de conflicto cuando un helicóptero peruano es abatido desde tierra por efectivos ecuatorianos rezagados, ocasionando la muerte del copiloto y numerosos heridos. (Anexo 18).

"La acción del Ejército Peruano, que no se hizo esperar, se complementó en el plano diplomático con un comunicado del Gobierno advirtiendo al Ecuador que las Fuerzas Armadas del Perú tienen instrucciones precisas del Supremo Gobierno de eliminar toda infiltración que pueda detectarse en el lado peruano de la Cordillera del Cóndor que, de persistir, le obligarán a considerar esos actos como hechos de guerra y a tomar las correspondientes acciones en territorio ecuatoriano. (Anexo 19).

"Ante la crítica situación que se le presentaba en el plano militar y diplomático, el Ecuador empezó a replegar sus efectivos militares, lo que determina que el Perú aceptase la propuesta de los garantes de iniciar reuniones de jefes militares de ambos países con la asistencia de la comisión de observadores militares de los países garantes, en la frontera norte, para llegar a acuerdos de separación y distanciamiento de las fuerzas de ambas partes.

"LA REUNION DE JEFES MILITARES

Las fórmulas presentadas en la reunión de jefes militares, que básicamente establecían la forma cómo estarían separadas de las fuerzas militares en la zona de conflicto, fueron rechazadas una tras otra por la delegación ecuatoriana imposibilitando la concreción de un acuerdo. Ante esta situación, se convino finalmente, en que ambas delegaciones presentarían por separado a los observadores militares de los países garantes, sendas notas en que fijarían la posición donde se mantendrían sus efectivos en la zona del conflicto. (Anexo 20).

"Así fue en efecto. En las notas entregadas el 5 de marzo el Perú informó sobre la decisión de que sus efectivos militares "se mantendrán en territorio peruano, es decir, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor". El Ecuador, por su parte, dejó constancia que "detiene sus fuerzas en la Cordillera del Cóndor" en las coordenadas geográficas que corresponden a sus tres antiguos puestos militares de Mayaico, Paquisha y Machinaza, en su territorio, o sea en la vertiente occidental de la citada Cordillera. (Anexo 21).

"EL ECUADOR SE REPLIEGA A SU TERRITORIO

"De conformidad con este marco de referencias geográficas, las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, en esa zona, separan y dividen las posiciones de ambos países, situados a uno y otro lado de la dicha Cordillera, respectivamente. (Anexo 22).

"¿Qué ganó el Ecuador con esta lamentable aventura militar? Es difícil saberlo, pero sí se sabe lo que perdió. 'La actitud diplomática y militar del Perú había desvanecido la doble ilusión de la política ecuatoriana'. (18). La situación quedó exactamente como era antes de la incursión ecuatoriana a terri-

(18) El arreglo de límites entre el Perú y Ecuador, por V. A. Belaúnde, pág. 2.

torio ajeno: el Ecuador permanece en la vertiente occidental y el Perú en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor.

"Sin embargo, tal como manifestó el Perú en su nota de 5 de marzo, la paz y armonía entre los dos países no podrán estar definitivamente asegurados mientras Ecuador persista en negarse a demarcar los 78 kilómetros de la Cordillera del Cóndor. Por esta razón, el Gobierno formuló un llamado a los cuatro países garantes para que exhortaran al Ecuador a reiniciar las labores demarcatorias en dicha zona y contribuir así a eliminar un foco de tensión en el continente. El Ecuador debe comprender que no es contra el Perú como logrará lo que desea sino cooperando con él. Su futuro como país amazónico dependerá no sólo de la aceptación de esta realidad sino también de la forma como desarrolle el territorio que posee de conformidad con el Protocolo de Río de Janeiro y aproveche de la libre navegación que le concede el Art. VI de dicho instrumento internacional.

"EL MEMORANDUM A LOS GARANTES

El 1º de abril de 1981, el Gobierno del Perú entregó un Memorándum a los representantes de los cuatro países garantes en el que fija el status posesorio del Perú y Ecuador en el tramo de 78 kilómetros sin demarcar que queda en la frontera, en base a las claras y terminantes precisiones geográficas expresamente registradas por la delegación militar ecuatoriana en su nota de 5 de marzo. En su punto 4º, el Memorándum dice que 'Por consiguiente, la línea de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor constituye frontera entre el Perú y el Ecuador en dicha zona y corresponde a la que, de conformidad con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, precisa técnicamente el fallo del árbitro brasileño Días de Aguiar'. (Anexo 23). Una copia del citado Memorándum fue distribuida en esa misma fecha, al resto de los representantes diplomáticos de los países americanos acreditados en Lima.

"El 7 del mismo mes, los cuatro países garantes se dirigieron al Canciller del Perú para comunicarle que habiendo informado la Comisión de observadores militares sobre la terminación de la desconcentración y desmovilización de los efectivos militares de los dos países, daban por concluidas sus actividades en el conflicto. (Anexo 24).

"En 1979, en su estudio titulado 'Rivalidad peruano—ecuatoriana en el Alto Amazonas', William L. Krieg concluye diciendo lo siguiente: 'Entre tanto, la historia parece repetirse a sí misma; así como la línea del statu—quo de 1936 vino a ser frontera de facto entre los dos países, así la Cordillera del Cóndor, que desde hace tiempo se supuso es divisor de aguas entre el Zamora y el Santiago, está siendo reconocida como línea divisoria de hecho, excepto en la teoría del Ecuador. Las tropas ecuatorianas permanecen generalmente en el lado occidental y las peruanas en el oriental. De vez en cuando, patrullas perdidas o audaces se encuentran e intercambian disparos pero los jefes militares de ambos

países se han mostrado lo suficientemente sensatos para disminuir la importancia de estos choques. Mientras esté abierto ese tramo de la demarcación, existirá un peligro latente, pero por el momento, la amenaza se ha alejado'. (19). (Lima, abril 28 de 1981)".

Por otra parte, parece que la Réplica del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Javier Arias Stella, a la Intervención del Canciller del Ecuador en la XIX Reunión de Consulta de la OEA (Washington, 02–02–81) no haya sido contrarreplicada –que se sepa– o, al menos, posteriormente, tal "Réplica" haya sido objeto de cuestionamiento y rechazo, en forma específica, directa y concreta, por el canciller ecuatoriano Dr. Alfonso Barrera Valverde, a quien el Canciller peruano Javier Stella le formuló gravísimas acusaciones, que figuran en la pág. 70 de dicho folleto, (párrafos 1º y 2º de esa "Réplica"), cuyo texto, en lo esencial, se transcribe:

"Agradezco las respuestas que ha dado el Dr. Alfonso Barrera, porque indudablemente siguen incrementando nuestro proceso de clarificación. Pero antes de referirme a ellas quiero enfatizar, cuando dijimos que hemos aceptado y aceptamos el rol que le compete a la Organización de Estados Americanos cuando se trata de los problemas de la paz. Ahora comprendo el por qué del encendido verbo, y de la encendida defensa que hace el señor Canciller del Ecuador; lo comprendo porque él ha dicho que con anterioridad estuvo presente en las zonas de los puestos a los que se ha rebautizado con los nombres ya tantas veces mencionados. Quiero decir entonces que él es el responsable directo de esta maniobra sobre la que no sólo tendrá que dar cuenta a la comunidad internacional, pues diga lo que diga significa un pretendido engaño, sino que tendrá que dar cuenta, estoy seguro y muy próximamente, a quienes en su país han sido también llevados al engaño. Y si, señor Canciller del Ecuador, en su propio país se ha pretendido vender esa falsedad porque cuando el día 29 de enero el Gobierno ecuatoriano toma el control de los medios de expresión en su país, señor Canciller, "El Comercio" de Quito publica un esquema del escenario de los hechos, y en las copias que tienen ustedes en sus mesas tienen la mejor comprobación porque es una versión de su propio país. Y en ese mapa está, se dice, el escenario de los hechos y la flecha muy negra y muy gruesa señala el punto de Paquisha en el Río Nangaritza. Cuando hoy sabemos que ha sido en las orillas del río Comaina en territorio peruano. Esa es la verdad. Esa ha sido la maniobra y ahora entiendo por qué comienza a pesar en el alma y en el pensamiento del señor Canciller del Ecuador.

(19) Ob. cit., pág. 439.

"Debo responder igualmente a algunos alcances que ha hecho en relación con la conversación que sostuvimos. Sabe bien el señor Canciller del Ecuador, porque lo he demostrado en las reuniones donde he tenido oportunidad de coincidir con él, del espíritu realmente fraterno que nos anima. Eso lo sabe bien, y él así más de una vez, estoy seguro, lo ha reconocido. Y lo llamé por teléfono el día 26 y el operativo militar fue realizado el día 28. No es pues cierto ni podía serlo, porque no es ni conducta del Perú ni conducta de quien habla, que sabe lo que es derechura moral y comportamiento recto, el que yo estuviera por un lado con el teléfono hablando con usted y por el otro ordenando, que no es mi responsabilidad y no hubiera podido nunca hacerlo, pero menos sabiendo que en ese momento hubiera habido un operativo militar. Me cuidé bien, en aras de esa fraternidad que todavía ofrezco sinceramente, de que se demoraran los operativos para dar el tiempo suficiente confiado en que usted había entendido mi mensaje, sin jamás imaginarme que el Canciller del Ecuador había participado directamente en toda esta urdimbre, en toda esta maniobra".

Ya ha quedado señalado, en páginas precedentes, precisamente en el "Liminar" del presente Ensayo que tal "contrarréplica" parece que no fue formulada por el Ex-Canciller Dr. Alfonso Barrera Valverde, pues no figura publicada en los documentos oficiales del Ecuador ni en los del Perú.

Es mas, cómo es posible que no exista institución gubernamental ecuatoriana alguna que haya cuestionado y rechazado, de manera concreta y específica, el opúsculo "El Conflicto con Ecuador" (Primera Edición, julio 1981, Ediciones Rikchay Perú), cuya autoría corresponde al General de División (r) Edgardo Mercado Jarrín, obra que, como su similar publicación de la Cancillería peruana antes mencionada (integrada por dos folletos), se caracteriza, por falsear, con audacia y cinismo, la verdad, desnaturalizándola y adulterándola de manera grotesca.

En efecto, en ese opúsculo, a partir de la pág. 22, bajo el subtítulo "2. LA VIEJA ESTRATAGEMA ECUATORIANA", se lee lo siguiente:

"En los últimos días de enero de 1981, la comunidad internacional se vio sorprendida y confundida por los informes, todos ellos contradictorios y aparentemente irreconciliables, emitidos por los gobiernos del Perú y Ecuador, en relación a un incidente ocurrido en la zona fronteriza de la Cordillera del Cóndor.

"El 22 de enero, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador convocó al Embajador del Perú para entregarle una nota de protesta por un incidente que, según manifestaba, había ocurrido en "Mayaico–Paquisha". Simultánea-

mente, el Canciller de Ecuador formuló similar representación ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú cuando ambos se encontraban asistiendo a una Reunión de la Comisión del Pacífico Sur, en Cali. El Ministro peruano, Javier Arias Stella, luego de las investigaciones pertinentes, rechazó la acusación formulada y, a su vez, denunció el ataque a un helicóptero peruano cuando realizaba en nuestro territorio una misión de abastecimiento.

"La contradicción quedó así planteada. Ecuador alegaba que un oficial ecuatoriano había sido herido gravemente desde un helicóptero peruano en Paquisha, y de otro lado, el Perú afirmaba que su helicóptero no había abandonado los límites de su territorio y que, en cambio, había sufrido el impacto de una bala desde tierra cuando cumplía su misión de abastecimiento.

"Fue confirmada la versión del piloto del helicóptero peruano de no haber pasado la Cordillera del Cóndor, que su máquina estaba desartillada y que se había ceñido a sus instrucciones de abastecer puestos a lo largo del río Comaina, cuyas aguas pertenecen al sistema fluvial del Marañón. La cartografía internacional prueba que el río Comaina está en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor, en el lado peruano.

"El Presidente de la República del Perú, Fernando Belaúnde Terry, ordenó la inspección en la zona del río Comaina hasta sus nacientes al lado oriental de la vertiente de dicha Cordillera, comprobándose la existencia, dentro de territorio peruano, de tres destacamentos militares ecuatorianos con sus respectivas instalaciones.

"Este hallazgo permitió deslindar la verdad de los hechos al dejar al descubierto el juego diseñado por el Gobierno del Ecuador, dirigido a confundir a la comunidad internacional, designando con el nombre ecuatoriano de "Paquisha" el punto de incursión más profunda en territorio peruano, punto geográfico al borde del Comaina, que ha entrado a la historia con el nombre de Falso Paquisha.

"En posesión de todos estos datos, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se comunicó, el 26 de enero, con el Canciller ecuatoriano, a quien hizo ver la urgencia de que investigara la posibilidad de una presencia indebida de efectivos ecuatorianos en la zona oriental de la Cordillera del Cóndor. A pesar de ello, la Cancillería ecuatoriana emitió un Comunicado oficial el 29 del mismo mes, en el que manifestaba:

> 'que al cumplir 39 años de la suscripción del instrumento conocido como PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO, puntualiza su posición de solucionar el problema territorial con el Perú; proclamando su nulidad y exigiendo acceso territorial directo y soberano al Río Marañón o Amazonas, arteria vital de salida al Atlántico'.

"Ese mismo día, turbas de estudiantes ecuatorianos se posesionaron frente a nuestra Embajada con sede en Quito, realizando manifestaciones de hostilidad y agresión, que concluyeron quemando nuestra Bandera Nacional.

"Ante esta situación, el Gobierno del Perú ordenó a su Fuerza Armada realizar un operativo que permitiera tomar plena posesión y control del territorio invadido por efectivos ecuatorianos. Esta acción culminó el 31 de enero con la ocupación de tres Puestos de Vigilancia detentados por tropas ecuatorianas.

"La Cordillera del Cóndor, cuya vertiente oriental pertenece al departamento de Amazonas, es sumamente abrupta, retorcida, quebrada, y está cubierta por espesa maraña. Se presta para la infiltración y el conflicto. Por eso, aprovechando esta circunstancia, nuestro vecino del norte se niega a colocar hitos sobre una línea que está definitivamente establecida.

"A pesar de todo, la Cordillera del Cóndor constituye en sí misma, el límite definido aunque no señalizado. Y así ha funcionado desde 1942: Ecuador ocupa el lado occidental de la Cordillera y el Perú el lado oriental.

"De manera que, aunque no se hayan puesto los hitos estipulados en el Protocolo, hay un límite real. Como este hecho es innegable y Ecuador no puede aducir ningún pretexto, ni legal ni de facto, para realizar actividades en la vertiente oriental, urdió repetir su consabida estratagema: infiltrarse por el lado oriental peruano hasta ocupar unos puestos avanzados que nuestra Fuerza Armada había utilizado hacía ya tiempo como puestos de vigilancia, y poner a uno de ellos el nombre de Paquisha, que es un pueblo que está en la ladera occidental ecuatoriana, luego, alegar un incidente fronterizo y, finalmente, armar un escándalo internacional en su escalada de desconocer el Protocolo de Río de Janeiro. La estratagema habría sido peligrosa si quienes la hicieron no hubieran cometido un error pueril: no darse cuenta que era imposible borrar del mapa al verdadero Paquisha, de modo que, desde el momento en que bautizaron al puesto avanzado comenzaron a existir dos Paquishas. Y esta duplicidad no podía engañar a nadie. Cuando el Presidente Belaúnde se enteró de los hechos, bautizó a la nueva Paquisha con el nombre de Falsa Paquisha, revelando el absurdo procedimiento de Ecuador.

"La estratagema pretendía aprovechar el incidente deliberadamente provocado, para que la OEA intervenga en un asunto de fronteras definitivamente resuelto y reabrir un debate concluido hace décadas para desconocer el Protocolo. Esto no sólo era inadmisible sino está excluido expresamente por el mismo Protocolo. En efecto, el Art. 7º establece: 'Cualquier duda o desacuerdo que surgiese sobre la ejecución de este Protocolo será resuelto por las partes con el concurso de los Representantes de Estados Unidos, la Argentina, Brasil y Chile dentro del plazo más breve que sea posible'. Quiere decir que el mecanismo previsto no era la intervención extraña de un organismo como la OEA, sino la de los cuatro países garantes cuya misión —como la misma palabra, lo indica— no es de mediar o revisar, sino precisamente "garantizar" que se cumpla íntegramente el Protocolo.

"Ecuador planeó con toda anticipación y en forma integral el conflicto de 1981, precisando sus objetivos y estrategias. Así:

— En el campo político, 'definió con toda claridad sus propósitos' estratégicos nacionales: salida "territorial directa y soberana al Amazonas".

— En el campo militar, ocupación progresiva de las cabeceras de los ríos peruanos afluentes del Marañón de la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor y presentación de sus puestos militares como organizaciones estables y de instalación anticipada.

— En el campo diplomático, avanzar en su posición de rebeldía frente al Protocolo de Río de Janeiro y lograr la obtención de la competencia de la OEA para conocer el conflicto.

— En el campo sicológico, en el frente externo convertir su 'reivindicación' en una causa justa a nivel mundial y, en el frente interno, unificar la voluntad nacional en apoyo de sus propósitos estratégicos nacionales.

Y lo que es más grave, en los folletos de la Cancillería peruana, el primero denominado 'El Incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981' (Lima—Perú), y, el segundo, institulado 'Documentos básicos sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y su ejecución' (Tercera edición, Lima—Perú), se reproducen, en el primer folleto, como Anexo 7, la 'Relación de los incidentes fronterizos en la Cordillera del Cóndor durante el período 1977—1981' (páginas 37—38); como Anexo Nº 23 el 'Memorándum de la Cancillería del Perú, del 1º de abril de 1981, entregado a los representantes diplomáticos de los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, y distribuido en copia al resto de representantes diplomáticos de los países americanos en Lima' (página 97); y, como Anexo 24 la 'Nota cablegráfica de los países garantes al Canciller del Perú, dando por terminada su misión, de 7 de abril de 1981' (página 98); y, en el segundo folleto como **'Memorándum Nº 2 de la Cancillería peruana —Asuntos Peruano—Ecuatoriano— Aspectos Técnicos', de 15 de septiembre de 1960** (páginas 36, 37, 38, 39, 40 y 41), en los que se consignan falaces planteamientos, cuyo rechazo, si lo hubo o que se sepa, debió haber sido reiterado por la Cancillería ecuatoriana, por tratarse justamente de publicaciones oficiales emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con posterioridad del incidente de Paquisha (enero de 1981), de la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (febrero de 1981) que conoció y resolvió en torno a tal incidente y de las conversaciones Huaquillas—Tumbes—Aguas Verdes

marzo de 1981), reiteración que no se ha hecho, que se conozca, hasta el momento.

En efecto, en el Anexo Nº 7 (primer folleto), se lee lo siguiente:

"RELACION DE INCIDENTES FRONTERIZOS EN LA CORDILLERA DEL CONDOR DURANTE EL PERIODO 1977–1981

ANEXO Nº 7

"AÑO 1977

1. En el primer semestre en el sector del río Cenepa, quebrada Chinqueiza, se produjeron diversas incursiones en la línea de frontera, siendo destruido un hito, no existiendo ningún punto de referencia que permita identificar la frontera común.

2. El 8 de julio, una patrulla de reconocimiento peruana encontró en el sector de Jiménez Banda en territorio nacional, un área despejada de mil metros cuadrados y un letrero, aún con la pintura fresca, con la inscripción de "Viva el Ecuador" y una bandera ecuatoriana izada.

3. El 8 de octubre, dos sargentos del BIS 25 fueron capturados por elementos del ejército ecuatoriano cuando patrullaban en las inmediaciones de la Cordillera del Cóndor, para verificar una información referente a que el ejército del vecino país estaba construyendo un puesto de vigilancia.

4. El 1º de diciembre una patrulla del ejército ecuatoriano, integrada por seis hombres, fue interceptada en territorio peruano cerca del puesto de vigilancia de 'Llave'.

"AÑO 1978

"1. En enero, reconocimientos efectuados por personal de la Quinta Región Militar permitieron determinar que en territorio peruano efectivos del ejército ecuatoriano habían construido un helipuerto e instalaciones para el alojamiento de personal y colocado un letrero con la leyenda 'frontera ecuatoriana'.

2. El 17 de enero, en un sector próximo a la guarnición militar de Jiménez Banda, personal peruano de un puesto de vigilancia fue atacado por tropas ecuatorianas las que fueron repelidas.

3. El 18 de enero a las 10:00 horas, un helicóptero armado del Ecuador atacó el puesto de vigilancia de Jiménez Banda, sin causar daños personales, siendo rechazado.

"AÑO 1981

"1. El 22 de enero, tropas del ejército ecuatoriano infiltradas fueron descubiertas en la zona de la Cordillera del Cóndor, las que fueron expulsadas del

territorio nacional mediante operativos militares que concluyeron el 1º de febrero de 1981.

"2. El 20 de febrero del mismo año, a las 10:30 horas, cuando se encontraba efectuando un patrullaje de rutina en las inmediaciones del puesto de vigilancia Nº 4, en territorio peruano, fue abatido un helicóptero del Ejército peruano por fuego efectuado desde tierra por efectivos ecuatorianos rezagados, en flagrante violación del acuerdo del cese de fuego. Como resultado de este hecho el copiloto del helicóptero abatido, Teniente Julio Ponce Antúnez de Mayolo, perdió la vida, quedando seriamente herido el piloto de la nave, con un saldo adicional de doce heridos de diversas consideraciones".

Asimismo, como Anexo Nº 23 (primer folleto), se lee lo siguiente:

"ANEXO Nº 23: MEMORANDUM DE LA CANCILLERIA DEL PERU, DEL 1º DE ABRIL DE 1981, ENTREGADO A LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS DE LOS PAISES GARANTES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO DE 1942, Y DISTRIBUIDO EN COPIA AL RESTO DE REPRESENTANTES DIPLOMATICOS DE LOS PAISES AMERICANOS EN LIMA.

"Los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en Nota de 15 de marzo último han comunicado a los gobiernos del Perú y Ecuador que las fuerzas de ambos países están situadas según lo declarado en las Notas de 5 de marzo de los representantes militares del Perú y Ecuador a los representantes militares de los cuatro gobiernos.

2. El Perú informó en la citada Nota de 5 de marzo, 'la decisión de que los efectivos militares del Perú se mantendrán en territorio peruano, es decir, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor', correspondiente al distrito de El Cenepa, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

"El Ecuador por su parte, dejó constancia, en su Nota de esa misma fecha, que "detiene sus fuerzas en la Cordillera del Cóndor", en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Puesto Nº 1:	Latitud	04°	02′	10″	S
	Longitud	78°	35′	15″	O
Puesto Nº 2:	Latitud	03°	56′	07″	S
	Longitud	78°	31′	15″	O
Puesto Nº 3:	Latitud	03°	47′	30″	S
	Longitud	78°	29′	30″	O

o lo que es lo mismo, en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor.

"3. Conforme a lo anterior, las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, en esa zona, separan y dividen las posiciones de ambos países, situadas a uno y otro lado de dicha Cordillera, respectivamente.

"4. Por consiguiente, la línea de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor constituye frontera entre el Perú y el Ecuador en dicha zona y corresponde a la que, de conformidad con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 precisa técnicamente el fallo del Arbitro brasileño Días de Aguiar.

"5. Esta frontera corresponde como se puede apreciar, al pequeño tramo de 78 kilómetros que ha quedado sin demarcar en la Cordillera del Cóndor debido a la negativa del Ecuador a continuar su demarcación en 1950".

"Lima, abril 1º de 1981"

En fin, en el primer folleto, como Anexo Nº 24, se lee lo siguiente:

"ANEXO 24. NOTA CABLEGRAFICA DE LOS PAISES GARANTES AL CANCILLER DEL PERU, DANDO POR TERMINADA SU MISION, DE 7 DE ABRIL DE 1981.

"Excelentísimo señor
Dr. Javier Arias Stella
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
Lima — Perú

"Los representantes de los Estados Garantes tenemos el honor de informar a Vuestra Excelencia que la Comisión de Observadores se ha reunido en Machala el día 31 de marzo de 1981 y ha presentado su informe final, en el cual constata la ejecución de la desconcentración y desmovilización de las tropas de Perú y Ecuador, completando así el cese de fuego y la separación de fuerzas anteriormente logrados.

"2. En consecuencia, habiendo cumplido cabalmente su misión, la Comisión de Observadores ha concluido sus actividades, iniciadas el día 2 de febrero de 1981.

"3. Informamos igualmente a Vuestra Excelencia que hemos dado conocimiento de lo que precede al Presidente del Consejo Permanente de la OEA.

"4. Los positivos resultados arriba resumidos sólo han sido posibles gracias a los gobiernos de Perú y Ecuador y a sus respectivas Fuerzas Armadas, a los cuales deseamos transmitir nuestros agradecimientos por la colaboración que nos brindaron así como por el apoyo y facilidades otorgados a la Comisión de Observadores.

"5. Reiteramos que nuestros gobiernos, animados por los sentimientos de invariable y fraterna amistad que profesan por Perú y Ecuador, continuarán dispuestos a ofrecer su colaboración y asistencia, siempre que sea necesario.

"Aprovechamos la oportunidad para renovar las seguridades de nuestra más alta consideración:

"(firmado)

"Ramiro Saraiva Guerreiro
Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

"Robert M. Sayre
Embajador de los Estados Unidos.

"Ricardo Alberto Ramayon a.i.
Encargado de Negocios de la Argentina.

"Fernando Gamboa Zerazzi a.i.
Encargado de Negocios de Chile".

En el folleto segundo "Documentos básicos sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y su ejecución", en el Memorándum Nº 2, páginas 36—41, se lee lo siguiente:

"MEMORANDUM Nº 2 DE LA CANCILLERIA PERUANA: ASUNTO PERUANO—ECUATORIANO, ASPECTOS TECNICOS

"A partir de 1949 el Ecuador ha buscado toda clase de pretextos para eludir el cumplimiento final del Protocolo de Río. El principal de ellos, que fue invocado por el Gobierno de ese país para detener la labor demarcatoria de la Comisión Mixta —que desde hace diez años se mantiene inactiva en su sede de la ciudad de Iquitos— ha sido la supuesta inexistencia del divortium aquarum Zamora—Santiago. Según la Cancillería ecuatoriana, el levantamiento aerofotogramétrico de la zona, tomado por la Fuerza Aérea norteamericana en los años 1944—1947 revela la falta de ese accidente geográfico.

"Esta afirmación carece de verdad. Pero aunque fuera cierta, carecería totalmente de importancia, porque el divortium aquarum ha sido mencionado por el Protocolo como un simple punto de referencia. Sin embargo de ese pretexto se ha valido el Gobierno de Quito, cada vez con mayor osadía, hasta llegar a sostener que el 'Protocolo es inejecutable', no obstante estar ya ejecutado en su casi totalidad.

"He aquí los argumentos incontrovertibles y documentados que demuestran la completa inconsistencia de la posición ecuatoriana con respecto al divortium aquarum:

"1. El plano aerofotogramétrico levantado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América que invoca el Ecuador, lejos de revelar la inexistencia del divortium aquarum Zamora—Santiago, lo comprueba. Por lo demás la existencia del divisor había sido verificada años antes sobre el terreno —a fines de 1943 y comienzos de 1944— por una brigada mixta peruano—ecuatoriana, que determinó las coordenadas geográficas del límite extremo norte del divortium

aquarum en la confluencia de los ríos Paute y Zamora, y procedió en seguida a efectuar una poligonal sobre el mismo divortium hacia el sur, identificándolo de manera indudable —en un recorrido de más de 15 kilómetros en esa dirección— con la Cordillera del Cóndor.

"2. En el mismo plano aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea norteamericana se señala la línea fronteriza de conformidad con el fallo arbitral de Días de Aguiar y con la demarcación ya entonces efectuada por la Comisión Mixta peruano—ecuatoriana.

"3. Pero aunque la extensión del río Cenepa formase una segunda divisoria de aguas, como sostiene el Ecuador, esa circunstancia no significaría nada porque, como se reconoce y declara terminantemente en el fallo de Días de Aguiar 'La intención clara del Protocolo fue trazar la línea terrestre más directa y fácilmente reconocible entre la Quebrada de San Francisco y la boca del Yaupi'. Esa línea es la que han seguido los hitos colocados por la Comisión Mixta peruano—ecuatoriana en la Cordillera del Cóndor, y para cerrarla sólo falta un tramo de setenta y ocho kilómetros.

"4. El Art. VIII del Protocolo establece que la línea de demarcación será 'referida' a determinados puntos dos de los cuales son los susodichos de San Francisco y el Yaupi. Entre uno y otro el referido artículo menciona, como elemento de orientación, el divortium aquarum Zamora—Santiago, que según el árbitro Días de Aguiar está **localizado en la Cordillera del Cóndor.** Con toda evidencia la mente del Protocolo fue que la línea de frontera siguiese por esa Cordillera a fin de darle, conforme a las normas técnicas de demarcación, un carácter arcifinio en una comarca selvática sumamente intrincada.

"5. Si la frontera, en vez de tener ese rumbo, hubiera sido llevada por el curso del Cenepa, en una zona cruzada por numerosas vías de aguas secundarias, la línea no sería terrestre, ni directa ni fácilmente reconocible. Sería acuática, ondulante y prácticamente irreconocible —o sea— todo lo contrario de la intención del Protocolo.

"6. Como queda dicho en un párrafo anterior, el divortium aquarum tiene en el Tratado el carácter de simple elemento para la orientación de los trabajos demarcatorios. Sostener que lo principal no estriba en la línea, sino en un accidente geográfico situado entre dos puntos de la misma, constituye una falacia evidente.

"7. El carácter secundario del divortium aquarum Zamora—Santiago, como mero punto de referencia, fue definido expresamente por Días de Aguiar. El fallo del perito brasileño establece que la demarcación debe atenerse a esa divisoria sólo 'en cuanto corresponda al objetivo perseguido por el Protocolo', el cual, según el mismo árbitro, consiste en la fijación 'de la línea terrestre más directa y fácilmente reconocible' entre los dos puntos extremos del sector. Por eso el fallo decidió que la línea, partiendo de la Quebrada de San Francisco, no fuera a la boca del río Paute, sino a la del Yaupi, aunque este río se encuen-

tra fuera del divortium aquarum. En apoyo de su decisión el árbitro citó la autoridad del insigne tratadista brasileño Accioly, quien declara como regla de derecho en la interpretación de los Tratados que 'si el sentido literal de la palabra está en contradicción con el objetivo manifiesto en el Tratado, tal sentido no debe excluir la interpretación más amplia, indispensable para llevar a efecto el referido objetivo'.

"8. La improcedente cuestión alegada por el Ecuador está pues resuelta, de modo definitivo en un arbitraje propuesto por los Garantes, aceptado previamente por ambas partes, acatado después por ellas y cumplido en casi toda la extensión de la zona oriental.

"9. Afirma el Gobierno ecuatoriano que el fallo de Días de Aguiar sólo versó sobre 'la determinación de la frontera en el sector más septentrional de la zona Zamora—Santiago", acusando así tácitamente al árbitro de haberse excedido de sus atribuciones cuando determinó cuál es toda la línea de frontera entre la quebrada de San Francisco y la Boca del Yaupi. Pero el Gobierno del Ecuador no dijo tal cosa al conocer el fallo, ni hizo observación alguna. Al contrario lo acató expresamente en numerosos documentos oficiales: en Mensajes del Presidente de la República al Congreso, en Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en actas protocolizadas de la Comisión Mixta Demarcadora, etc. A manera de ejemplo citaremos nada menos que el Mensaje del Canciller ecuatoriano a la Nación, de julio de 1946, uno de cuyos párrafos dice así: 'En el curso del presente año terminará la demarcación **en la extensa Cordillera del Cóndor** por el divortium Aquarum Zamora—Santiago, sectores de los que se han hecho levantamientos topográficos y a los que **después del fallo del Capitán de Mar y Guerra Días de Aguiar** se ha mandado a las brigadas o subcomisiones para que, previas las debidas comprobaciones, coloquen **los hitos definitivos de la frontera en esa región...**'. Este documento oficial entre otros, prueba de manera concluyente que el Ecuador, un año después del fallo arbitral, reconoció su plena validez en la Cordillera del Cóndor, o sea en toda la extensión de la línea entre San Francisco y el Yaupi.

"10. El texto de la fórmula Aranha y el fallo de Días de Aguiar demuestran también irrefutablemente que las facultades del árbitro comprendían todo el sector que abarcó su sentencia. La fórmula Aranha dispone que 'la divergencia en la Cordillera del Cóndor será resuelta según solución que preconizara el Comandante Braz Días de Aguiar después de inspección **in loco**'. En la parte considerativa de su fallo, el perito brasileño relata como se produjeron las diferentes interpretaciones del Protocolo por una y otra parte, y añade textualmente: 'Así surgió la divergencia en el sector de la frontera **entre la naciente de la Quebrada de San Francisco y la Boca del Yaupi**'.

"11. Pero la pretensión ecuatoriana de negar la validez al fallo del árbitro y a la demarcación realizada de conformidad con él, ha sido refutada y desmentida de antemano por el propio Gobierno del Ecuador. En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en un Memorándum dirigdo al Comandante

Días de Aguiar con fecha 23 de noviembre de 1943, expresó de esta manera el parecer de su Cancillería acerca de cómo debía demarcarse la frontera: 'Que ciñéndose a la letra del Protocolo de Río, la línea debe seguir por el curso de la Quebrada de San Francisco por medio del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, y que **en caso de no encontrarse este divortium aquarum en todo o en parte se le complete con una línea geodésica que una los puntos extremos de la línea**, esto es la Quebrada de San Francisco y la Boca del Yaupi en el Santiago, para luego acondicionar esa línea a los accidentes del terreno y a la realidad geográfica'. Este Memorándum fue uno de los documentos que, como expresión del punto de vista ecuatoriano, tuvo en cuenta para su fallo el Comandante Días de Aguiar. Constituye una prueba definitiva, abrumadora, de que el propio Gobierno del Ecuador, antes de inventar un pretexto para rehuir el cumplimiento de sus compromisos, entendía la mención del divortium aquarum por el Protocolo en su verdadero sentido, o sea como un punto de referencia secundario y consideraba que, en caso de no ser hallado ese accidente geográfico, tal circunstancia no podía estorbar la demarcación de la frontera. El Memorándum es además otra prueba documentada de que la Cancillería ecuatoriana reconoció como zona sujeta al arbitraje toda la línea entre San Francisco y el Yaupi.

"12. El Gobierno de Quito lo reconoció también de facto al proceder a la demarcación en la Cordillera del Cóndor de conformidad con el fallo arbitral.

"13. Los hitos puestos por la Comisión Mixta en ese sector antes del fallo fueron colocados mediante acuerdo de las Partes sobre el terreno, porque ninguna de ellas dudaba de que la línea debía seguir por la Cordillera del Cóndor. La sentencia arbitral los confirmó porque esos mojones corresponden a 'la línea terrestre más directa y fácilmente reconocible entre la Quebrada de San Francisco y el Yaupi, pues de otra manera habrían sido contrarios a la intención del Protocolo'.

"14. El árbitro no hubiera podido resolver la cuestión referente a si la línea debe llegar a la boca del río Paute o a la del Yaupi, sin precisar la dirección de toda ella. Absurdamente el Ecuador declara inválida la fijación de la línea por el fallo de Días de Aguiar, y válida su determinación de que ella remate en el Yaupi, siendo así que esta última se funda precisamente en la primera. No cabe olvido más completa de la lógica.

"15. El plano aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea Norteamericana fue entregado a las partes en febrero de 1947. Sin embargo entonces, y por bastante tiempo después, no lo invocó el Gobierno ecuatoriano para objetar la vigencia del fallo arbitral, ni la validez de los actos demarcatorios realizados. Tampoco se le ocurrió detener la demarcación con tan fútil motivo. Diez meses después de hallarse el Gobierno de Quito en posesión del susodicho plano y de examinarlo a su sabor, la Comisión Mixta peruano–ecuatoriana colocó, basándose en el fallo arbitral, los hitos denominados "Nayumbe Teisha" y "Conhuime Sur"

con todos los requisitos reglamentarios, según consta de las actas, protocolizadas respectivas. Casi un año más tarde, el 6 de septiembre de 1948, los presidentes peruano y ecuatoriano de la misma Comisión levantaron y suscribieron en la ciudad de Iquitos un 'Acta de prosecución de los trabajos', en la que se señala como zona de labor para esa campaña 'El sector comprendido entre el hito 'Cusumaza Bumbuiza' y el hito 'Conhuime Sur', y se declara expresamente que la tarea se conformará al fallo de Días de Aguiar. Las mismas manifestaciones se repiten semanas después en las 'instrucciones impartidas conjuntamente por los presidentes de la Comisión Demarcadora a los Jefes de la Brigada Sur'.

"16. Como se ve, cuando había transcurrido ya año y medio de la entrega del plano aerofotogramétrico al Gobierno del Ecuador, éste reiteraba por escrito su acatamiento del fallo Días de Aguiar, que posteriormente ha pretendido desconocer, y en la misma forma ratificaba el carácter definitivo de los hitos colocados en los dos sectores de la zona oriental de la frontera. Sólo a mediados de 1949, más de dos años después de haber recibido el plano, la Cancillería de Quito descubre la posibilidad de dificultades 'si el divortium aquarum no existiese'. Sin embargo la Comisión Mixta sigue sus funciones y coloca siete hitos de frontera, el último de los cuatro fue inaugurado con el nombre de '20 de noviembre' en esa fecha de 1950. Entre ese punto y el hito 'Conhuime' en el sector meridional, no hay sino la distancia de 78 kilómetros, último tramo que queda por demarcar, después de haberlo sido toda la frontera entre el Perú y el Ecuador en una extensión de más de 1.600 kilómetros.

"17. La Cancillería ecuatoriana ha llegado a decir que las actas de colocación de los hitos son 'documentos enteramente subalternos', y que los mojones colocados por la Comisión Mixta son provisionales. Es asombroso como puede exponerse de tal suerte a ser desmentida por documentos irrefragables que llevan su propia firma. La colocación de todos los hitos, así en la zona oriental como en la zona de occidente hasta el mar, se ha ajustado estrictamente al Reglamento de Trabajo convenido y suscrito por las dos partes en Puerto Bolívar el 2 de junio de 1942, previo levantamiento de los respectivos planos topográficos y fijación de las coordenadas geográficas, lo cual consta en cada caso en actas debidamente protocolizadas con las firmas de los delegados de ambos países. Conforme el artículo 9 de dicho Reglamento esos hitos tuvieron carácter definitivo al ser sancionadas las actas de las subcomisiones técnicas por la Comisión Mixta. Una vez propuesta y aprobada la marca en un lugar quedó ya establecida la frontera en el sector correspondiente, y cada hito es tan intangible como el Protocolo mismo, porque representa su ejecución sobre el terreno. También en este caso la maliciosa tesis actual del Ecuador es destruida por el reconocimiento expreso de lo contrario en documentos oficiales de su Gobierno. En numeral anterior hemos citado el Mensaje a la Nación del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador de julio de 1946, en el cual anunció que

ambas partes habían mandado a la Cordillera del Cóndor a 'brigadas o subcomisiones para que, previas las debidas comprobaciones, coloquen los hitos definitivos en esa región...'.

"Lima, 15 de septiembre de 1960".

Ante estas audaces publicaciones peruanas, especialmente las de carácter oficial, correspondía, entonces, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador explicar nuevamente, y de manera pormenorizada, en publicación específica, con los anexos respectivos, en idéntica réplica a los referidos folletos peruanos, la falacia que distingue a estos documentos, tanto más que ahora más que nunca el pueblo ecuatoriano debe hallarse correctamente informado, en lenguaje claro y sencillo, acerca del problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano y más aún si se quiere encontrar en él un verdadero y eficaz respaldo para la gestión que pretendan realizar los Poderes del Estado, especialmente el Presidente de la República, en orden a encontrar una solución decorosa, digna y justa y equitativa que solucione definitiva y pacíficamente dicho diferendo.

Y a este fin, correspondía al Ministerio de Relaciones Exteriores promover y hacer efectiva esta explicación, porque una cosa son las "versiones" de cada país, y otra, muy distinta, las correspondientes y oportunas impugnaciones, apoyadas en pruebas irrefutables, tan necesarias o imprescindibles en materia de soberanía territorial y limítrofe, en el que el silencio es generalmente interpretado como elocuente.

Verdad que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1981, luego del incidente de Paquisha, formuló un **Memorándum** fechado en abril de 1981 y editado en Inglés en 1982 con el título "The Territorial Probleme between Ecuador and Perú (Imprenta del Ministerio de RR. EE. Quito—Ecuador), cuyo texto en español, con un Mapa de la "Zona Zamora—Cenepa—Santiago", se reproduce en las páginas 563—571 de este Ensayo, mediante el cual se esclarece nítidamente la situación real del conflicto ecuatoriano—peruano en la Cordillera de El Cóndor y de sus alcances en el campo jurídico, y en el que se impugnan y rechazan las falacias o argucias peruanas, especialmente la acusación del Perú de que los destacamentos militares ecuatorianos hayan estado en territorio peruano. Asimismo, la Cancillería ecuatoriana publicó el **folleto** "El Problema Territorial Ecuatoriano—Peruano", compuesto de **15 fojas,** un anexo (reproducción) sobre las "poblaciones peruanas y tribus amazónicas que **retornan** al Perú

por obra del Protocolo de Río de Janeiro" (Fuente: "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia", publicación oficial, Lima, 1942) y un mapa de la "Zona Zamora–Cenepa–Santiago", pero este folleto ecuatoriano resulta tan lacónico e insuficiente frente a las publicaciones de la Cancillería peruana, integrada por dos folletos, con los títulos, el primero "El Incidente Fronterizo Peruano–Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" y segundo: "Documentos básicos sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y su ejecución" (Tercera Edición, Lima-Perú, de 98 y 58 páginas, respectivamente), con los mapas y anexos respectivos, por lo que surge como deber ineludible e imperativo para la Cancillería Ecuatoriana realizar la tarea de impugnar las indicadas publicaciones oficiales peruanas, si cabe, página por página, a los efectos de que el pueblo ecuatoriano consolide su conocimiento y visión sobre la problemática de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano–peruana y la solución justiciera y honorable que reclama el Ecuador, como país amazónico. Por tanto, se impone la edición de una publicación específica, cuya difusión de alcance amplio y sus ejemplares de fácil consecución.

En torno a esta sugerencia podría decirse que no es indispensable, pues consta de abundante documentación oficial (Informes a la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1981, etc.), las impugnaciones y rechazo ecuatorianos a las falacias y argucias peruanas antes aludidas, pero estimo que hace falta una publicación específica, sistematizada, que esclarezca la posición del Ecuador y desvanezca definitivamente las rabulescas argumentaciones peruanas constantes en dichos documentos peruanos.

Por otra parte, no es dable que, en cuanto a publicaciones particulares, exista entre otras, la obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (Edición 1982), editada en la Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (Dirección General de Información), cuya autoría es compartida por los doctores Julio Tobar Donoso y Alfredo Lunar Tobar, en la que a título de "ADENDUM" (Cap. IV – Págs. 304-a, 304-b, 304-c, 304-d, 304-e y 304-f), se comenta brevemente "El Conflicto del Año 1981".

VEREDICTO DE LA PRENSA NACIONAL

El Dr. Milton Alava Ormaza, que se destaca en la Prensa Nacional porque analiza, de manera desapasionada e imparcial, los problemas nacionales e internacionales que afectan al Ecuador, por lo que su pensa-

miento resulta respetable y confiable, manifestó su apreciación en torno a la propuesta del Presidente Hurtado de promover un "consenso nacional", que le permita identificar una posición sobre el diferendo limítrofe, pues el Gobierno Nacional que presidió "no tenía" planteamiento oficial alguno, y lo hace el Dr. Alava en términos tan objetivos y precisos, que bien puede estimarse que, a través de su estudio "No al Protocolo de Río": "La Patria tiene razón", publicado en la Revista "ARIEL INTERNACIONAL" Nº 39, de 1º de marzo de 1982, disecó dicha propuesta presidencial, con el fino escalpelo del experimentado profesional periodista, lo cual jerarquizó a su estudio, a mi juicio, a la categoría de veredicto de la prensa nacional.

Por lo mismo, sigo aquí la prolija disección que este alto valor intelectual y exponente del periodismo ecuatoriano hace del aludido planteamiento presidencial, en su referido estudio:

"Dentro de un estilo que con anterioridad había merecido comentarios generalmente favorables (El diálogo televisado directo con los periodistas y la "franqueza", "objetividad", "realismo", "ausencia de demagogia", etc.. que se le ha reconocido), el Presidente Hurtado desencadenó, a partir de su conferencia de prensa del 10 de enero de este año, una tempestad política que aún perdura. En esa ocasión, el periodista Alfredo Pinoargote obtuvo del Presidente una declaración en materia territorial que conmovió al país por lo inusitada".

"En síntesis, el Dr. Hurtado afirmó: 1) Que el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 que fijó de hecho las fronteras entre el Ecuador y Perú, ha sido ejecutado en su mayor parte por los gobiernos que le sucedieron al del Dr. Arroyo del Río; 2) Que las impugnaciones formuladas por nuestro país a dicho instrumento han variado y que no ha habido una posición única, mencionando al efecto la tesis de la revisión, la nulidad, la inejecutabilidad, la transacción honrosa, etc., razón por la cual el actual gobierno no se sumaba a ninguna de ellas, a riesgo de que después se la volviera a modificar; 3) Que así como el Perú ha mantenido invariablemente que el Protocolo de Río de Janeiro es válido, el Ecuador debía, mediante consenso, adoptar una posición que todos los gobiernos estuvieran obligados a defender, y que en este sentido el suyo había hecho ya consultas con diferentes sectores, entre ellos de la Iglesia y las Fuerzas Armadas; 4) Que es indispensable que el Ecuador cuente con fronteras definidas, porque la supervivencia del conflicto con el Perú le obliga a realizar cuantiosos gastos en armamento que podrían ser destinados al desarrollo económico y social; 5) Que el problema territorial debe ser afrontado con seriedad y realismo, pues lo tradicional ha sido que en privado se sostengan ciertos criterios y en público otros; 6) Que nuestra inferioridad bélica no sólo que nos coloca en situación

difícil para negociar en igualdad de condiciones con el Perú, sino para resolver el conflicto por las armas; y, 7) Que a las nuevas generaciones, de las que forma parte el Presidente, les corresponde la responsabilidad de encontrar solución al viejo litigio".

"LOS RIESGOS DEL PLANTEAMIENTO.— Resumido de esta manera el planteamiento presidencial, es ya políticamente explosivo y, por supuesto, discutible. La posición ecuatoriana puede haber variado en la forma, pero no en el fondo y el denominador común ha sido, conforme lo definió el ex-Presidente Carlos Julio Arosemena, de rechazo al Protocolo. Se ha tratado, históricamente, de una cuestión de estrategia y conveniencia más que de volubilidad internacional; el Ecuador de los años 40 no tenía otra alternativa que someterse a la imposición del Perú y es a medida que se recupera que su protesta va tomando forma y que tantea todas las posibilidades de reivindicación de sus derechos".

"En este sentido, ningún estadista ecuatoriano ha sido más lúcido que el doctor Velasco Ibarra. En consecuencia, no cabría postular el cierre de fronteras con el Perú como objetivo histórico e inaplazable, pues esta medida tiene que estar supeditada a una solución justa del diferendo territorial. Por otra parte, es verdad que no estamos en condiciones de imponer una solución por las armas, pero también que la situación militar del Ecuador no es la de 1941, que tanto a nivel regional como mundial los organismos internacionales precautelan con más eficacia los derechos de los Estados".

"Pero independientemente de las ideas fundamentales que expuso, al Presidente se le deslizaron en su intervención expresiones calificadas de imprudentes o ligeras, que en otras circunstancias, dado su temperamento, hubiera evitado".

"La más infortunada fue la relativa a la ninguna responsabilidad de las nuevas generaciones en la trayectoria seguida por el conflicto, que implicaría que tampoco nuestros derechos territorriales tienen asidero en el pasado nacional y que cuestiona la idea de nación en que se cimenta la Constitución del Estado como organización política y jurídica. En otras palabras, después del pronunciamiento del doctor Hurtado, una cosa quedó en claro: lo importante no es el 'estilo' que el Jefe del Estado elija para orientar o exponer la obra gubernamental, sino lo que diga y la forma y oportunidad con que lo diga. **Obviamente, el tema no se prestaba para la improvisación, sino para el mensaje escrito debidamente meditado".**

"LAS VIEJAS Y LAS NUEVAS GENERACIONES.— Otra conclusión que cabría es que el doctor Hurtado erró al suponer que el tema era enfocado de una manera por las viejas generaciones y de otra por las nuevas. Hombres como Galo Plaza y Andrés Córdova, aunque con ciertas reservas, se pusieron resueltamente de su parte, pero es que ellos —como suele decirse— están ya por encima del bien y del mal. En cambio, los ex-Presidentes Arosemena Monroy y Arosemena Gómez, reaccionaron frontalmente en contra. El Dr. Raúl Clemente Huerta llegó

a decir que el Presidente había sido tan frío en su exposición que parecía extranjero. La misma noche de la entrevista, Teleamazonas de Quito recabó la opinión de doña Aurelia Bravomalo, de formación nacionalista, y su impresión fue que había echado de menos la reafirmación de los indiscutibles derechos amazónicos de nuestro país, acotando que no basta hacerse el inventario de nuestros errores".

"En el otro lado, es decir, en el de las nuevas generaciones, las opiniones fueron contradictorias. El doctor Alejandro Carrión Pérez, legislador por la Izquierda Democrática y Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Nacional de Representantes, fue solidario con el Presidente. Afirmo que la actitud del Jefe del Estado era saludable y positiva y que aspiraba que tuviera eco sereno y más allá del patrioterismo de ciertos sectores en ciertas épocas de la vida nacional. Si bien no en los mismos términos, una posición similar fue sustentada por el jefe de dicho partido, Dr. Rodrigo Borja. El Dr. Francisco Huerta, caudillo del Partido Demócrata, fue categórico: hay que cerrar las fronteras y lo que resta es adoptar las medidas adecuadas para que el país no salga perjudicado. El Dr. Julio César Trujillo, dirigente máximo del partido del Gobierno, sostuvo que todos los ecuatorianos estamos obligados a respaldar con entusiasmo y decisión al Presidente. Ello es bastante".

"Pero, en contraste, un partido nuevo como el Frente Radical Alfarista fue extremadamente duro en la crítica. Dijo que a pretexto de seriedad y objetividad no podemos olvidar la verdad histórica ni que fuimos obligados a firmar un protocolo teniendo nuestro territorio ocupado por fuerzas militares peruanas y bajo la amenaza de invasión de otras zonas vitales, lo que hace nulo el Protocolo, pues fue un tratado impuesto por la fuerza. Y agregó que nuestra historia es única e indivisible, hayamos o no nacido cuando el hecho histórico aconteció. Con el FRA coincidieron, entre otros partidos, el Socialcristianismo, PCD, el CFP (el Representante cefepista Ayala Serra comparó la posición presidencial a ponerse la soga al cuello) y los de izquierda, los consejos provinciales y municipales, las organizaciones profesionales y clasistas y, en general, la mayoría de los sectores extra partidos (el país nacional de que habla Gaitán), que no están precisamente en manos de gente de las viejas generaciones".

"Esta avalancha de reparos produjo inmediatamente giros visibles. Varios 'partidos nuevos' y algunos periodistas, prohombres y dirigentes sociales y políticos que se habían mostrado partidarios del Presidente, tuvieron que hacer cambriolas verbales y, aprovechando de la apertura del consenso para concretar la tesis única del país, declararon que ésta no podía ser otra que la nulidad del Protocolo como punto de partida para cualquier eventual negociación".

"LOS MILITARES DELIBERAN.— El 22 de enero, el Ministro de Defensa, Vicealmirante Raúl Sorrosa, pronunció en el Colegio Militar "Eloy Alfaro", al conmemorarse el primer aniversario de las acciones de armas de la Cordillera del Cóndor, un discurso que sorprendió a los civiles y que, por los sucesos que so-

brevinieron, indignó a los militares. El Ministro calificó la actitud del Presidente de "valiente, decidida y patriótica" y le salió al paso a "ciertos políticos que en aras de una popularidad barata o en la búsqueda de votos, están dispuestos a la crítica irresponsable y acerba, sin aportar en cambio nada positivo. Como ecuatorianos y miembros de las Fuerzas Armadas, recalcó, debemos aplaudir los esfuerzos que hace el gobierno nacional para encontrar una solución justa al problema territorial, sin que ello signifique el fin del compromiso de las Fuerzas Armadas con la Patria, porque siempre estarán comprometidas con su seguridad externa y soberanía en un mundo que seguirá siendo conflictivo. El futuro de nuestro pueblo exige que detenga una escalada armamentista que resulta demasiado onerosa para tiempo de paz. En fin, se hizo la reflexión de que sería hermoso vivir en un mundo que la justicia fuera la suprema norma para la solución de los problemas de los pueblos, pero que la realidad del mundo es muy distinta y que quizá muchos de nuestros problemas se han agravado porque nos hemos acostumbrado a vivir de lirismos".

"Era evidente que el Presidente había logrado el espaldarazo militar a su propósito, tal como lo dejó entrever la noche del 10 de enero, y que las Fuerzas Armadas poco menos que habían admitido su impotencia para disuadir bélicamente al Perú. El 27 de enero, sin embargo, Sorroza era apuradamente relevado de sus funciones por presión del Consejo de Generales del Ejército. En documento no desautorizado y que divulgó el General Richelieu Levoyer, purgado también como uno de los líderes de la rebelión, dicho organismo tachó al discurso de "derrotista" y, entre líneas, reivindicó el derecho de las Fuerzas Armadas a opinar en la materia, no obstante que reconocía el de los órganos del poder político de fijar la posición territorial del país. El nuevo Ministro de Defensa, General Jorge Maldonado, declaró finalmente, varios días después, que el consenso estaba ya dado y que éste era el de la nulidad del Protocolo. La consulta, pues, había concluido abruptamente en menos de un mes".

En cuanto al "BALANCE DE LOS RESULTADOS", sin que coincida con el periodista Dr. Alava, en cuanto a que el "Presidente Hurtado optó por una iniciativa valerosa, preñada de riesgos, que otros gobernantes ecuatorianos han eludido", pues precisamente al margen del equivocado análisis del Presidente Hurtado y de los términos utilizados, "que no fueron apropiados" resulta difícil calificar de positiva la iniciativa presidencial, por lo que el tal "consenso" resultaba demás en ese sentido, y a la postre perjudicial, pues como lo señala el periodista Dr. Alava Ormaza:

"Es posible, sin embargo, que la posición internacional del Ecuador haya quedado negativamente comprometida. El Perú interpretó el pensamiento de Hurtado como reconocimiento de que la validez del Protocolo es irreversible. Lo cierto es que parece improbable que se pueda llegar a una "transacción hon-

rosa" si hay de por medio el auto cuestionamiento por una de las partes de sus derechos o la constatación de que su estado de ánimo no es empeñarse enérgicamente en su defensa".

Y, al respecto, destaca el periodista Dr. Alava Ormaza que:

"Un periodista serio y responsable como Humberto Vacas Gómez, Director del Diario "El Comercio", señaló que la estrategia debió ser otra. En un asunto tan vital para el país, en el que están involucrados los intereses de su seguridad y que afecta sus relaciones con otros Estados, no se podía suscitar un debate de tal magnitud sin las precauciones indispensables. Para comenzar, la consulta debió ser a los sectores más representativos del país —Iglesia, Fuerzas Armadas, cámaras, centrales sindicales, universidades, etc.—, así como a destacados hombres públicos y principalmente internacionalistas. Esta consulta, por supuesto, tenía que ser reservada. Otro paso eran los contactos previos o simultáneos con los gobiernos de los países amigos para auscultar su predisposición a promover o avalar una negociación. Se debía, entonces, iniciar conversaciones o sondeos diplomáticos con el Perú en torno a posibles fórmulas de arreglo. Una última fase como es lógico, tenía que ser la puesta en marcha de mecanismos que permitieran obtener un claro pronunciamiento popular...".

Finalmente, el periodista Dr. Milton Alava Ormaza destacó el fracaso de la propuesta presidencial en torno al "consenso nacional", aunque para el periodista Alejandro Carrión "el medio escogido es sabio, porque no comporta una declaración oficial que modifique los actuales términos del conflicto" porque dizqué "abre en el país el debate, y esto tiene un significado preciso: el de una sonda de profundidad, arrojada para saber hasta dónde se puede ir en este peligroso asunto", y el periodista Alava Ormaza, con una interpretación real y acerba del modo de ser o "nuevo estilo" de nuestros actuales gobernantes, dice:

"No se procedió en este sentido —como lo señala el licenciado Humberto Vacas Gómez— y ello determinó el virtual fracaso del consenso territorial".

Y más aún el periodista Alava Ormaza concretó su crítica en torno a la gestión del Presidente Hurtado sobre el diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano, y lo hizo en términos inquietantes, cuando sostuvo que:

"Pero no sólo el Presidente Hurtado tiene que ver con lo sucedido, porque muchos dirigentes políticos han hecho causa común con él. Se ha producido un fenómeno colectivo digno de análisis. Y no es aventurado suponer que en ellas han arraigado prejuicios e ilusiones que sólo la experiencia se encargará de

confirmar o desvanecer. En efecto, hay quienes creen que el 10 de agosto de 1979, con la transición de la dictadura al régimen constitucional —'gesta cívica' que no tuvo nada de heroica—, se operó algo así como una revolución a la cubana que arrasó con los factores tradicionales de poder político en el Ecuador, entre los cuales están las Fuerzas Armadas. Se trata, por lo visto, de demócratas utópicos, que imaginan a la democracia como el «hombre increíble» de la televisión, quien después de cada golpiza resurge invencible. Para esos demócratas, el Ministro de Defensa es un ministro cualquiera que tiene que obedecer incondicionalmente las órdenes del Presidente de la República, desentendiéndose de los mandos militares naturales".

Pero el pensamiento del periodista Alava Ormaza dejó entrever algo grave, como que el Presidente Hurtado se hallaba inmerso o cautivo de un "grupo de emnencias grises" o que fungían de "asesores", que pretendían, en aras de cautelar la estabilidad de su régimen, se produzca, en fin de cuentas, una especie de allanamiento a los designios del Perú de "establecer la frontera, como propósito que hay que conseguir", renunciando por cierto, a los derechos amazónicos del Ecuador, pues, según ellos, esta aspiración mínima de nuestro país es casi definitivamente imposible, por lo que resultaría preferible una frontera "definitiva", no importa que se halle saturada de costras y de focos de infección, pues, "peor es nada".

Por ello, señala el periodista Alava Ormaza que:

"Pero hay más: esos demócratas están firmemente convencidos, y algunos lo han exteriorizado públicamente, que la mejor manera de fortalecer y asegurar la supervivencia de la democracia ecuatoriana, es solucionando el problema territorial, sobre la base de renunciar a lo que llaman 'patrioterismo', porque entonces ya no habrá razón para la existencia de las Fuerzas Armadas o, al menos, éstas no tendrán que ser tan poderosas y se debilitará su injerencia política", pues, según aquellos 'demócratas', 'en último término, los recursos que actualmente se invierten en armamento podrían ser destinados al desarrollo económico y social y en corto plazo el Ecuador sería el país de la abundancia' ".

Finaliza su análisis el Periodista Alava Ormaza, cuando en frases mordaces, consigna que:

"Cabe, sin embargo, presumir que hay líderes políticos jóvenes que se quedan con la democracia y no con el Estado y que, en lugar de los valores y objetivos nacionales, prefieren los de la sociedad de consumo".

Lo peor es que el periodista Alejandro Carrión recoge tan peregrina idea de aquellos "demócratas", cuando ingenuamente sostiene en su artículo "Ejército y Paz", publicado en el Diario "El Comercio", de 4 de marzo de 1982, que:

> "Para garantizar la integridad de la frontera, que nazca del convenio es indispensable que tengamos un 'ejército persuasivo, o sea **un pequeño ejército** lógica y coherentemente equipado, con el equipo más moderno; con facilidades de acceso a toda la frontera; con una oficialidad de primera clase; con un plan de defensa definido: un ejército que disuada al Perú de cualquier aventura, un ejército que nos dé la completa garantía de que la línea recién convenida no será violada', pues, 'ese ejército, mejor dicho esas Fuerzas Armadas, son tan indispensables como la diplomacia que remate el acuerdo, como la ayuda —felizmente ofrecida— de países amigos como el Brasil y los Estados Unidos, cuyos buenos oficios facilitarán la difícil tarea' ".

Cualquier comentario sobra, aunque el periodista Alejandro Carrión se cuida de sostener taimadamente que sería un eror "el desmantelamiento de las Fuerzas Armadas hasta convertirlas en un ejército ceremonial, que desfile en las fiestas patrias".

Y aún más, el periodista Alejandro Carrión sostiene, cándida y contradictoriamente, que:

> "La soberanía precisa ser respaldada por la fuerza militar: un ejército que pueda presentar batalla exitosa por ocho días, un ejército moderno, que se mueva como un solo hombre dentro de un plan defensivo bien trazado, es suficiente: en ocho días la acción internacional de paz produce y eso lo sabe el Perú. Si nuestro ejército hace imposible una blitz–krieg, una guerra relámpago de sorpresa, y el Perú nada intenta porque no llegará a parte alguna", pues, **"ese tipo de ejército no es barato,** que debe ser una maquinaria perfecta e inteligente, es el que siempre debemos tener", por lo que, "en el estado actual de la civilización en el mundo, el ejército es indispensable y hay que tenerlo perfecto, LO CUAL NO SIGNIFICA, EN MANERA ALGUNA, CAER EN LA TRAMPA MORTAL DE LA CARRERA ARMAMENTISTA".

Cuánta sonrisa piadosa habrá producido en el Perú y de sus analistas de política exterior, en el capítulo ecuatoriano, la de ese periodista de "fantástica imaginación" que otrora bajo el ilustre pseudónimo de "Juan sin Cielo", se destacó en sus años brillantes de producción intelectual, como columnista del Diario guayaquileño "El Universo", y como uno de los altos exponentes del periodismo nacional.

CONCLUSIONES: «Fracaso del Consenso»

Por otra parte, la Revista Vistazo de 5 de febrero de 1982 concreta el desafortunado desenlace de la propuesta del Presidente Hurtado en torno al "consenso nacional" para pulsar la "opinión popular" sobre el diferendo territorial y limítrofe con el Perú, en términos definitivos porque coresponden a la realidad, por lo mismo imparciales, pues arriba a la conclusión de que la iniciativa del Jefe del Ejecutivo "da la impresión de haber fracasado", no obstante que el Jefe del Estado aseguró que había meditado debidamente los riesgos que implicaba promover un consenso territorial.

En efecto, señala la Revista que el Ministro de Defensa Nacional, como Director del Frente Militar, fue relevado de sus funciones precisamente por pronunciarse acerca de ese consenso sin haber formulado las consultas del caso con la oficialidad y los institutos castrenses. En síntesis —precisa la Revista Vistazo en mención— "falló su gestión", tanto el Presidente Hurtado como su Ministro de Defensa que para tal fin se convirtió, en actitud genuflexa, en "caja de resonancia" del pensamiento presidencial y en su reverente y fiel intérprete.

Aún más, señala esa Revista, el Ministro de Gobierno, director del Frente Interno, ha orquestado un pacto político con CFP partido que anunció al país su ingreso al Gobierno con la condición de que se acepte su posición respecto a la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro sin adherirse a forma alguna de solución. Y la nulidad absoluta del Protocolo desconoce totalmente esa frontera, "propugna pues la de la Gran Colombia", (sic), lo cual "aparentemente no es la intención del Gobierno", es decir que "el nuevo socio no está de acuerdo con el consenso sobre una fórmula de solución, que en alguna medida reconozca la línea de frontera del protocolo pero que haga valer nuestros derechos amazónicos mediante un acceso al Amazonas o un puerto soberano en el río—mar".

Por otra parte, el Canciller, director del Frente Externo, ha sido públicamente cuestionado por algunos partidos políticos, y de los más radicales, como la Directora del FRA que solicitó al Presidente de la República la remoción del Ministro de Relaciones Exteriores.

En resumen, señala esa Revista, que se tiene la impresión que "poco —muy poco— se ha hecho por precisar el consenso", pues de la premisa general de rechazo al Protocolo, lo cual se puede expresar de muy variadas

formas que van de la nulidad a la transacción honrosa, "no se avanza ni concreta nada". Hasta tal punto que el día 29 de enero en Guayaquil hubo una marcha cívica en la que participaron el Gobernador del Guayas hasta los más enconados adversarios del régimen, cada quien pregonando su postura particular sobre el tema. En Quito el mismo día 29 —fecha de recordación de la firma del írrito Protocolo—, "el FRA salió a las calles en forma impresionante a repudiar la tesis del consenso".

Lo grave es que la iniciativa presidencial sobre el "consenso nacional" dió lugar para que resalten evidentes errores cometidos en su exposición del 10 de enero de 1982 en la ciudad de Guayaquil y surjan graves e inquietantes interrogantes, a saber:

1. Cuando el Presidente Hurtado respondió a la inquietud del periodista Alfredo Pinoargote, relacionada con el problema territorial que por generaciones viene afrontando nuestro país con el Perú, cometió una equivocación de apreciación histórica cuando sostuvo que "somos... herederos de errores, de irresponsabilidades cometidas por los que nos antecedieron... sin tener nada que ver en el problema territorial y en la forma en que se solucionó (entre comillas), el año 1942".

Al respecto, el periodista Fernando Artieda, en su artículo "El Compromiso de un Presidente", publicado en la Revista "ARIEL INTERNACIONAL", edición Nº 36, de 19 de enero de 1982, comentó este yerro presidencial así:

> "Cierto es que las generaciones que hoy manejan el destino del país y peor aún los que les seguimos en edad, no peleamos en la guerra del 41 ni firmamos el Protocolo de Río de Janeiro. Pero no es menos cierto que existe una historia nacional que viene desde la forma en que estos países de la Gran Colombia adquirieron su presencia política en la vida del mundo y que la historia constituye Derecho. Tampoco deja de ser cierto que los pueblos no se constituyen generacionalmente porque en ese caso, nada debía haber hecho por ejemplo, el pueblo judío para luchar por integrarse como Estado a la luz de antiquísimas tradiciones que constituyen las bases con que reclamaron al mundo su derecho a existir políticamente como país".
>
> "Y como —lo digo yo— hizo también el pueblo vietnamita expulsando de sus tierras ancestrales primero a los franceses y luego a los norteamericanos y lo hace hoy el pueblo palestino que, en denonada, tesonera y titánica perseverancia, combate, lucha por recuperar y vivir en territorios que les dio la historia, sin que les haya importado o les importe proseguir en ese empeño por milenios, centurias o años".

"Jamás se oyó por boca de los dirigentes del pueblo judío, vietnamita y palestino ser contrarios "a esperar 50, 100 o 200 años" para encontrar solución justa a sus problemas, o como lo sostuvo el Presidente Hurtado no ser partidario de un larga espera para resolver la cuestión limítrofe con el Perú porque "el tiempo ha sido siempre nuestro adversario", aunque posteriormente se contradijera al manifestar que "los caminos de la paz no son caminos que permitan resolver en una semana, en meses y a veces ni siquiera en años. Hay un largo proceso de negociaciones".

2. Un segundo error cometido por el Presidente Hurtado se produjo cuando sostuvo que el país requería ya fronteras con el Perú definitivamente demarcadas, no importa que sean "de una u otra manera", pero que solucione este viejo litigio territorial, y dijo: "Y cuáles van a ser estas fronteras, es una decisión que nos involucra a todos los ecuatorianos, pero particularmente a los 7'200.000 ecuatorianos que en 1942 ni siquiera teníamos uso de razón y que como consecuencia, ni directa ni indirectamente hemos tenido que ver nada en nuestra tragedia territorial".

En torno a esta insistente y equivocada apreciación histórica del Presidente Hurtado, cabe relievar el comentario del periodista Milton Alava Ormaza, constante en su artículo "No al Protocolo de Río de Janeiro: La Patria tiene razón", quien sostiene que "Al Presidente se le deslizaron en su intervención expresiones calificadas de imprudentes o ligeras, que en otras circunstancias, dado su temperamento, hubiera evitado. La más infortunada fue la relativa a la ninguna responsabilidad de la nueva generación en la trayectoria seguida por el conflicto, que implicaría que tampoco nuestros derechos territoriales tienen asidero en el pasado nacional y que cuestiona la idea de nación en que se cimenta la Constitución del Estado como organización política y jurídica".

3. El nombrado periodista Fernando Artieda considera que el Presidente Hurtado erró, acaso involuntariamente, cuando dijo en sus cuestionadas declaraciones del 10 de enero de 1982 en Guayaquil que "no podemos seguir siendo un país sin fronteras", y evidenció este yerro presidencial cuando el citado periodista destacó el criterio del ilustre periodista, licenciado Leopoldo Benítez Vinueza, cuando dice que "no es del caso señalar que el Ecuador no tiene límites, puesto que éstos surgen de nuestra historia y otros que según las circunstancias podrían nacer de documentos internacionales".

4. Resultó arrogante y totalmente equivocada la apreciación del Presidente Hurtado cuando en sus desafortunadas declaraciones del 10 de enero de 1982 en la ciudad de Guayaquil sostuvo que "esos 7'200.000 ecuatorianos y quizás a todos, que ni siquiera teníamos 7 años de edad en el año de 1942, nos corresponde asumir una responsabilidad que no se ha asumido hasta la fecha", como quien pretende reclamar para su gobierno y administración la fórmula mágica que convencerá al Perú en orden a encontrar la solución definitiva al diferendo territorial y limítrofe que separan al Ecuador y al Perú, sin percatarse que las responsabilidades que asumieron a su tiempo, por ejemplo, los ex-Presidentes Galo Plaza y José María Velasco Ibarra tienen un significado histórico y definitivo, pues fueron actitudes adoptadas de frente como correspondía a gobernantes serios, por lo menos así se demostraron en el mantenimiento y defensa de nuestra soberanía e integridad territorial, a través de tesis que la historia las ha recogido como estratégicas secuencias lógicas de nuestra ansiedad por encontrar solución al diferendo territorial y limítrofe con el Perú, y no actitudes taimadas, protegidas por un llamado "consenso nacional" que, en fin de cuentas, como lo señala el periodista Alejandro Carrión, otrora el prestigioso y combatiente periodista "Juan sin Cielo", "no comporta una declaración oficial que modifique los actuales términos del conflicto", pues se limita a abrir en el país el debate, "y esto tiene un significado preciso. el de una sonda de profundidad, arrojada para saber hasta dónde se puede ir en este peligroso asunto".

Manera insólita, por decir lo menos, el "nuevo estilo" del Presidente Hurtado de asumir sus responsabilidades constitucionales en materia territorial, en torno a lo cual sobra o huelga cualquier comentario.

5. También es arrogante y soberbia la calificación del Presidente Hurtado hecha a las diversas y sucesivas posiciones o tesis que el Ecuador ha invocado desde 1942 a la fecha para resolver el diferendo limítrofe y territorial con el Perú, que van desde la revisión, inejecutabilidad y nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, y como salida a una solución justa al problema, la transacción honrosa y la conciliación honorable, como tesis o planteamientos que, par el nombrado Jefe de Estado, significan una "historia de equivocaciones" que su Gobierno no está dispuesto "a repetir".

Cabria preguntar al Presidente Hurtado, luego del fracaso rotundo a su propuesta en torno al "consenso nacional", si la nulidad del Protocolo

de Río de Janeiro que surgió como un clamor popular, unánime consolidándose como Tesis nacional, forma parte de "esa historia de equivocaciones"?

Por ello, el periodista Dr. Milton Alava Ormaza, en su citado artículo, señala que la posición internacional del Ecuador se halla negativamente comprometida", pues, "el Perú interpretó el pensamiento de Hurtado como reconocimiento de que la validez del Protocolo es irreversible", agregando dicho periodista, por cierto en forma pesimista, que "lo cierto es que parece improbable que se pueda llegar a una «transacción honrosa» si hay de por medio el auto cuestionamiento por una de las partes de sus derechos o la constatación de que su estado de ánimo no es de empeñarse enérgicamente en su defensa".

Tenía razón este periodista cuando en su referido artículo indica que obviamente el tema abordado por el Presidente Hurtado "no se prestaba para la improvisación, sino para el mensaje escrito debidamente meditado", o como lo advirtió el doctor Raúl Clemente Huerta, en un pensamiento citado en páginas precedentes: "El Presidente está hablando un lenguaje esotérico y como ya es la tercera vez que oigo estas confusiones, pienso que no debe hablar sino con un papel que le hayan preparado sus asesores".

6. Otro error cometido por el Presidente Hurtado, en su exposición radiodifundida y televisada, en cadena nacional, en Guayaquil, el 10 de enero de 1982, fue sostener que "no hay posición del Gobierno" en torno al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano. Por ello dijo el Presidente Hurtado, por cierto en expresiones y términos poco gramaticales, que **"nosotros estamos yendo** a la Cámara de Representantes para discutir con la Comisión de Relaciones Exteriores la totalidad del problema, de la forma más racional posible y eso se **está haciendo** con la Iglesia ecuatoriana, se hizo ya **en parte** con las Fuerzas Armadas, se va a hacer una consulta más amplia **para ver** cuál es la opinión prevaleciente".

Resulta imprudente e irreal sostener semejante afirmación, pues esa "posición" que manifestó irresponsablemente no poseer el Gobierno Nacional sobre el diferendo limítrofe con el Perú, de ser verdad este planteamiento presidencial, significó a la postre que el Jefe del Estado abandonó, como lo sostengo, el ejercicio de sus poderes constitucionales, en materia de determinación de la política de seguridad nacional, cuya responsabilidad corres-

ponde exclusivamente al Presidente de la República, al tenor del literal d) del Art. 78 de la Constitución del Estado, pues a través de la determinación de esa política, surgen dos documentos: El Concepto Estratégico Nacional y el Plan de Seguridad Nacional, en los que debe constar esa posición que dijo el Gobierno Nacional no poseerla y que forma parte de los objetivos de la Política Exterior, por lo que resultó inaceptable tal afirmación presidencial y que la Cámara Nacional de Representantes (hoy Congreso Nacional) estuvo obligada a esclarecer definitivamente esta cuestión que incide en los intereses supremos y vitales de la nación y que sustentan su sobrevivencia.

Gravísimo sería el hecho de que el Ecuador esté desprovisto de una política de seguridad nacional que permite la determinación de la política exterior del Estado y la precisión de sus objetivos, tanto más que la declaración presidencial conllevaría a esta conclusión, si se aplica aquel principio jurídico procesal: "A confesión de parte, relevo de prueba", lo que debió tener como desenlace un enjuiciamiento político al Presidente Hurtado con las consecuentes repercusiones, inclusive de orden procesal.

Y este esclarecimiento se imponía por parte de la Cámara Nacional de Representantes, pues el Ecuador no podía quedar al descubierto como un país que concibe su existencia sin un claro concepto de Seguridad Nacional, que permite edificar su porvenir, de acuerdo a sus particulares y vitales intereses y que, como garantía de supervivencia y desarrollo, es un deber irreversible del Estado cumplirlo y ejecutarlo, a través de la gestión y acción patriótica de sus mandatarios, en orden a lograr la consecución, mantenimiento y defensa de los Objetivos Nacionales, la preservación incólume de la soberanía, independencia e integridad territorial, así como la libertad, progreso y bienestar de la comunidad ecuatoriana.

7. Constituyó también error del Presidente Hurtado sostener en sus declaraciones del 10 de enero de 1982, en la ciudad de Guayaquil, que su propuesta en torno al "consenso nacional"... "naturalmente... "no puede hacerse a través de un plebiscito, pues, sería eso una decisión absolutamente equivocada", echando por los suelos, de un solo tajo, el recurso constitucional previsto en los artículos 35 y 78, literal p) de la Constitución del Estado, que permite consultar al pueblo, entre otros asuntos, sobre "cuestiones de trascendental importancia" para beneficio del país. Y qué mejor, como procedimiento constitucional, consultar al pueblo ecuatoriano

sobre la necesidad de resolver el diferendo territorial y limítrofe con el Perú, a base de planteamientos concretos para que el pueblo se pronuncie sobre ellos, y sepa el Perú y la comunidad internacional a qué atenerse en torno a las aspiraciones del Ecuador para zanjar definitivamente la cuestión limítrofe y territorial con el Perú. Así clímpicamente, como suele decirse, el Presidente Hurtado menospreció este recurso democrático, como es la consulta popular, a través de comicios libres.

Y más grave aún que el Presidente Hurtado, obligado a cumplir y a ejecutar los mandatos de la Carta Fundamental, se haya pronunciado definitivamente contrario a utilizar el recurso constitucional de la consulta popular, sin explicar razonadamente el por qué "sería una decisión absolutamente equivocada", actitud que ubicó al Jefe del Estado en una situación de prevaricato, o sea, de incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, pues su propuesta en torno al "consenso nacional" a menos de un mes de su formulación, significó un rechazo rotundo al llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú" de 1942, como un "documento de frontera" nulo, de nulidad absoluta, por haber sido forjado, en complicidad criminal con los Cancilleres que orquestaron la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en oposición a los principios y normas del Derecho Internacional Americano y del Derecho Internacional Público que rechazan la adquisición de territorios por coacción moral y por la fuerza militar, como así cínicamente se halla consagrado en el Art. 2 de este malhadado "Protocolo".

En definitiva, ese "consenso nacional" por su imperfección constitucional resultó para el Presidente Hurtado una especie de "boomerang", o trampa en que cayó, a sabiendas de su resultado, sin posibilidad de zafarse, como la araña, presa de su propia red que elaboró.

Y es que el Presidente Hurtado o sus asesores no se percataron que la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro es una tesis que ha calado hondo en la conciencia nacional y que, sea cual fuese la maña o subterfugio que se utilicen, como el llamado "consenso nacional" para desvanecerla o evadirla, no podrá ser reemplazada por otra posición que no sea la de la reivindicación de los derechos amazónicos del Ecuador, a través de una solución justa y equitativa al diferendo limítrofe y territorial con el Perú, que tenga, por lo menos, el significado de una compensación mínima a sus auténticas aspiraciones y legítimos intereses.

Se dirá que la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro es fácil de proclamarla, pero dado el estado actual de desarrollo del Derecho Internacional, es complejo y difícil conseguirla, pues, precisamente por ello esa tesis resulta un recurso moral que se impone mantenerlo y defenderlo para que sepa la comunidad internacional que el Ecuador fue víctima en 1942 de una injusticia internacional y que las cartas constitutivas que rigen sus actividades (Carta de la ONU, OEA, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Tratado de Soluciones Pacíficas de Bogotá, etc., etc.) resultan aún impotentes para resolver los problemas territoriales que afligen a los Estados, especialmente en América, por la aplicación deformada de sus normas.

En fin, si para conseguir esa mínima aspiración del Ecuador de una zona territorial de acceso y una salida fluvial propia y soberana al gran Río de América, será necesario esperar años, centurias o milenios, el pueblo ecuatoriano está dispuesto a afrontar esa espera, porque la Patria, señor Presidente, es eterna, y su pueblo y sus gobernantes, apenas son meros accidentes. Lo importante es que dejemos para las generaciones que nos reemplacen posiciones firmes y tesis orientadoras que permitan identificarnos ante la comunidad internacional como un país que sabe lo que quiere, a pesar de lo injusto que, en materia de límites y en otras, han tratado al Ecuador sus hermanos Perú, Colombia y Brasil.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

SEGUNDA PARTE

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

En emotiva y patriótica evocación, Angel F. Rojas, extraordinario valor de la literatura ecuatoriana por su fecunda inteligencia creadora, en su Estudio sobre "El Ecuador entre Colombia y el Perú", al referirse a "Lo que fue nuestra Patria", relieva que cuando estudiante de primeras letras, aprendió de memoria, como los demás compañeros, que "nuestra Patria, el Ecuador, tenía los siguientes límites: por el Norte, Colombia, por el Sur, el Perú, por el Oriente, Brasil, y por el Occidente, el Océano Pacífico", pero que "en el Colegio de Segunda Enseñanza, años después, los textos escolares nos dieron otra linderación: ya, en el Oriente, no éramos vecinos del Brasil. Colombia lindaba con el Ecuador no solamente al Norte, sino también al Este; y el Perú ya no era vecino nuestro únicamente en el Sur, sino también al Este", y destaca que por entonces comenzó a ser obligatorio en los colegios estudiar la "Cartilla Patria", del doctor Modesto Chávez Franco, que, convertida en texto oficial, en ella "se nos fue revelando la cruel verdad: allí se contaba la historia del despojo que, paulatinamente, fue padeciendo la que un tiempo fuera la extensa Audiencia de Quito, unas veces incorporada al Virreinato de Lima y otras al Virreinato de Nueva Granada", para concluir que "en la Universidad pasamos a estudiar una asignatura: "El Derecho Territorial Ecuatoriano, que era y sigue siendo una materia obligatoria para quienes cursan la carrera de Jurisprudencia en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de nuestro país".

Y es que Rojas tiene razón cuando considera que el estudio de la historia de nuestro Derecho Territorial es para traumatizar al estudiante y más aún para quienes, por razones de cátedra universitaria, experimentamos diariamente esa lacerante angustia interior, que es algo así como una especie de llanto que, por contradictorio que fuese, no produce lágrimas, sino una gallarda rebeldía, por hallarnos obligados permanentemente, a cada instante, a profundizar su conocimiento y evaluar las repercusiones y resultados, siempre negativos, que ha sufrido el Ecuador por obra y gracia de su ingenua, tímida y escurridiza diplomacia y por la confabulación expansionista de Colombia, Brasil y Perú, que, en fin de cuentas, redujo a nuestro país a una área inferior a los 300.000 kilómetros cuadrados.

Confiesa este autor que la historia de nuestro Derecho Territorial no ha podido leerla "sin sentir una tremenda desgarradura emocional", obligándose a concebir su referido Estudio, ante la necesidad de una terapia o, al menos, de una catarsis que le produzca un pasajero alivio o purificación estética en el trauma padecido, y también para satisfacer la "cortés curiosidad" de los escritores extranjeros, entre ellos, algunos sobresalientes de la lengua castellana: Jorge Luis Borges, Angel Rama, Luis Goytisolo..., que concurrieron al "Encuentro" celebrado en el mes de noviembre de 1978 en la ciudad de Quito, quienes deseaban saber ¿cuáles son esos problemas de fronteras que el Ecuador tiene aún pendientes con sus vecinos?, o, algunos de los episodios más llamativos por su trascendencia que le ha tocado sufrir al Ecuador como nación, como país, como Estado de Derecho.

Y es que, como lo advierte Rojas, "pocos sucesos de parecida naturaleza pueden cotejarse con las vicisitudes trágicas que nos ha correspondido padecer".

Por ello, aunque en breve epítome, en orden a poseer al menos una clara noción o idea de la más triste de todas las historias, la de nuestros límites territoriales, acudiré al pensamiento de nobles compatriotas que se han distinguido por sus investigaciones serias sobre la materia y han surgido, por lo mismo, como poseedores de criterio firme y confiable, en la inteligencia de ubicar y determinar el origen y el por qué del cercenamiento territorial que ha afrontado nuestro país.

Comenzaré con Angel F. Rojas, excepcional valor de las letras ecuatorianas, quien, en penoso cotejo literario, identifica las trágicas vicisitu-

des territoriales que le ha tocado padecer al Ecuador y la forma cómo fueron consumadas las usurpaciones o despojos "pacíficos" o "agresivos" que, en artera acción sistemática, perpetraron los países colindantes, de antaño y ahora, como el más insólito proceso de cercenamiento que, al finalizar, tuviera "La Piel de Zapa" de la narración de Balzac.

Angel F. Rojas, en precisa y dolorosa comparación, nos invita a recordar que "para nadie es desconocida la famosa narración que lleva ese título". En efecto, evoca Rojas que "al propietario se le iba reduciendo esa piel hasta que, en un momento dado, no era mayor que la cabida de su exila". Pues bien, "el tamaño de lo que la Presidencia de Quito —agrega Rojas—, a partir de la Cédula en que fue eregida, que determinó, por primera vez, la extensión que abarca su territorio, ha corrido la misma suerte que la piel de zapa de la obra del escritor francés", advirtiendo que "se halla reducida a su mínima expresión", y concluye que "de los cuatro vecinos que tuvo, el único que no le ha arrebatado es el mar", aunque en esta última afirmación yerra Rojas, pues, por más que fuese paradójico, vale recordar a propósito, como lo sostengo, en coincidencia con el pensamiento del Ex-canciller de la República Dr. Jorge Salvador Lara, consignado en su Obra "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar", que hay "agentes descarados, descastados dijéramos: en todas partes hay, lamentablemente, gentes de muy mala arcilla, de los que suelen servirse las naciones imperialistas como 'cipayos' o 'quislings', que vehementemente ansían, sueñan contra sus convicciones, se vea reducida la soberanía marítima del Ecuador de 200 millas, en sus ámbitos continental e insular, a un ínfimo mar territorial de 12 millas, a pretexto de que nuestra posición jurídica, establecida en la Constitución de la República y en el Código Civil, es "extremadamente territorialista", y que debe el país allanarse a esa mínima extensión marítima, en homenaje genuflexo al designio de las Grandes Potencias, especialmente de los Estados Unidos de Norteamérica, que han logrado consagrar esa insignificante, anticientífica y antigeográfica anchura en la Convención sobre el Derecho del Mar, labrada rabulescamente al amparo de la Organización de las "Naciones Unidas" y al alto costo de la maquiavélica división de los países litorales del Tercer Mundo.

O sea, qué triste decirlo, el Ecuador ha tenido y tiene enemigos del mantenimiento y defensa de la soberanía nacional y de su independen-

cia, "casa adentro", y externamente, por los "cuatro costados", como suele decirse, sin posibilidad de zafarse de semejante llave de "judo" en que, por desgracia, se halla aherrojado nuestro país, por más que cierta Delegación del Ecuador en el Undécimo Período de Sesiones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar haya sostenido, como así relata el Diario "El Comercio" de Quito, de 19 de abril de 1982 (Pág. A—1), que nuestro país "no participará en el consenso para la adopción del proyecto de convención sobre el derecho del mar, en caso de que fuese aprobada por ese procedimiento", por no satisfacer la posición ecuatoriana, caracterizada por la defensa indeclinable de un mar territorial de 200 millas, pero en el fondo hay una sórdida maquinación para que nuestro país defeccione su posición jurídica consagrada en la Constitución del Estado y en el Código Civil.

LA FUNDACION DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO

La nacionalidad y la estructura territorial de todos los países hispanoamericanos se originan en la existencia de antiguos dominios aborígenes y en la conquista española. La estructura territorial formulada por la Corona Española, luego de la conquista de los territorios americanos, fue consagrada, a través de Cédulas y Ordenes Reales, en las que se respetó la demarcación de los antiguos territorios indígenas —en el caso del Ecuador, el ámbito territorial del Reino indio de Quito—, así como la obra evangelizadora, fundación y formación de pueblos, parroquias y caseríos por parte de los conquistadores españoles.

En efecto, concluida la Conquista, la Corona Española tuvo que afrontar el grave problema derivado de la administración de sus colonias. Y con este fin creó los Virreinatos que, divididos en Reales Audiencias o Provincias Mayores, habrían de centralizar la acción gubernativa, manteniendo sobre las entidades inferiores la unidad indispensable para su mejor funcionamiento. Las Reales Audiencias, se subdividían en Gobernaciones o Provincias Menores y éstas en Corregimientos, Tenencias de Gobernación, etc. Por último, independientes de las anteriores, habían, también, Capitanías Generales, que, por tener a su cargo el sometimiento de los indígenas en aquellos sectores en los que no había quedado definitivamente resuelto este problema, gozaban de autonomía frente a los Virreinatos.

Posteriormente, la base de la nacionalidad y estructura territorial de los países hispanoamericanos se sustentó en el principio del Uti Possidetis Juris, que constituye la fuente jurídica cimera del Derecho Territorial de aquellos países, adoptado para que se respeten los títulos de dominio, emanados del antiguo soberano común, es decir, de la Corona Española, correspondientes a las entidades políticas coloniales —Virreinatos, Audiencias y Capitanías—, y se convino en una fecha, la de 1810, por ser el año clásico de las luchas por la independencia de las naciones hispanoamericanas, a partir de la cual, las divisiones territoriales entonces vigentes, respaldadas por aquellos títulos, sean consideradas como definitivas y sobre las cuales surjan dichas naciones como Estados independientes.

PRIMERA MUTILACION TERRITORIAL DE LA AUDIENCIA DE QUITO

Con estos antecedentes, el 29 de agosto de 1563 fue creada la Real Audiencia de Quito, según Cédula ereccional dictada, en Guadalajara, España, por el Rey Felipe II, la que, en un momento dado, como lo señala Rojas tuvo "la superficie de 3'765.240 kilómetros cuadrados", sufriendo una primera mutilación durante la época colonial, en virtud del Tratado de San Idelfonso celebrado entre España y Portugal, el 1º de octubre de 1777, que, como afirma el Dr. Jorge Pérez Concha, en su Obra "Ensayo Histórico—Crítico de las Relaciones Diplomáticas del Ecuador con los Estados Limítrofes" (Tomo I), al determinar la posesión de los respectivos países en América, "afectó la demarcación territorial de la Real Audiencia de Quito, que no sólo perdió la posesión del Río Negro, desde la mitad del curso navegable hasta la desembocadura del Amazonas, sino también todo el territorio comprendido entre este río y el Yapurá igualmente hasta la mitad de su curso, convertido en límite entre los Estados signatarios". (37)

En realidad, la comprensión territorial de nuestra Patria, "la vieja Real Audiencia de Quito", fue tan extensa, que el antiguo Reino indio de Quito, base histórica y política de la Gobernación y origen cimero de la nacionalidad ecuatoriana, que con Gonzalo Pizarro tuvo el carácter de independiente, había ensanchado su territorio hasta Cali y Popayán por el Norte, por el Sur hasta los desiertos de Piura, y por el oriente la explo-

(37) Ob. cit., pág. 33.

ración de Gonzalo Pizarro, el descubrimiento del Amazonas por Francisco de Orellana y la fundación de Zamora, Santiago, Logroño, Valladolid y Sevilla de Oro, dieron al antiguo Reino indio de Quito una extensión nueva, que comprendía el Marañón y el Amazonas, con sus afluentes, así como los territorios de Yaguarzongo y Jaén de Bracamoros, inclusive, lo que determinó que la Gobernación de Quito dada su extensión territorial amplia y el desarrollo de su población, se convierta en Audiencia, como así efectivamente sucedió cuando, como ya se precisó, el Rey de España, Felipe II, decretó el 29 de agosto de 1563, la erección de la Audiencia, por la siguiente Cédula Real:

> "En la ciudad de San Francisco de Quito, y en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chanchillería Real, con un Presidente, cuatro Oidores que también sean Alcaldes del Crímen, un Fiscal, un Alguacil Mayor, un Teniente del Gran Chanciller, y los demás Ministros y Oficiales necesarios. Y tenga por distrito la Provincia de Quito y por la costa, hacia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Paita inclusive; y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo, hacia la parte susodicha, los pueblos de Jaén, Valadolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren; hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren; y por la costa, hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura inclusive, y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Champanchica y Guarchicona, porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual y con la Tierra Firme parte términos por el Septentrión y con la de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la Mar del Sur y al Levante Provincias aún no pacificadas ni descubiertas".

Coincide también en la estimación del ámbito superficial territorial colonial de nuestro país, el Dr. Otto Quintero R., cuando en su Nota inserta en el artículo denominado "El Protocolo de Río", publicado en el Diario "El Expreso", de 15 de marzo de 1981, incorporado en el folleto "Misión en Washington" (II Parte), relacionado con los "Comentarios, Críticas y Pronunciamientos (Conflicto Ecuador—Perú, 1981), editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, dice:

> "El Ecuador debería tener 3'765.240 kilómetros cuadrados. O sea, que tuvo durante la Gobernación y Real Audiencia de Quito (29 de agosto de 1563 a 10

de agosto de 1809) pero la desleal y agresiva penetración de los países limítrofes (Colombia, Brasil y Perú) le han reducido a 270.670 kilómetros cuadrados"...

"En consecuencia, el Ecuador apenas conserva un siete por ciento que heredó de sus mayores".

Comprendida dentro del Virreinato de Lima, como las demás del Sur de América, la Real Audiencia de Quito mantuvo esta situación hasta el 27 de mayo de 1717, fecha en que la Corona de España, con el objeto de realizar una mejor administración de esta parte de sus territorios americanos, mediante Cédula Real, creó el Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada e incorporó a este Virreinato el territorio de la Provincia de Quito. Se extingue la Audiencia de Quito, pero se conserva distinta y determinadamente su haber territorial dentro del nuevo Virreinato, o sea que, por la Cédula de 1717 desaparece la Audiencia, pero la Provincia de Quito subsiste "con todos los demás términos que en ella se comprendan".

Investigaciones realizadas últimamente han constatado que la Real Audiencia de Quito recobró el carácter de tal por Cédula dictada, en Madrid, el 18 de febrero de 1720, en la que, después de considerar las razones de su extinción y la anexión de su territorio al Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada, restablece la Audiencia de Quito "como estaba antes, debiendo su Presidente estar subordinado al Virreinato del Perú, de cuya jurisdicción ha de ser y no del Virreinato de Santa Fe".

Por tanto, a partir de esa fecha, la Real Audiencia de Quito volvió a ser considerada como tal, quedando comprendida, según queda explicado, dentro de la jurisdicción del Virreinato de Lima, esto es, en las mismas condiciones que había estado desde 1563 hasta 1717.

Y como lo anota el Dr. Jorge Pérez Concha, en su indicada obra, fue ésta la causa por la que, al resolverse, en 1723, la extinción del Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada, conforme a la Cédula anteriormente indicada ésta no especificara, en particular, la situación en que quedaba colocada la Real Audiencia de Quito, pues, en términos generales, dice:

"... por cuyos justificados motivos, he resuelto sobre consultas de mi Consejo de Indias, suprimir el referido Virreinato de esa ciudad de Santa Fe o Nuevo Reino y que el Gobierno de ese distrito vuelva a correr según su anti-

gua planta, como está prevenido por la leyes y debajo de las reglas que se han gobernado antes de la erección del nuevo Virreinato..." (38)

De todas maneras, la Cédula de 5 de noviembre de 1723 que suprimió el Virreinato de Santa Fe, no afectó a la Audiencia de Quito, restablecida ya e incorporada al Virreinato de Lima.

Cabe aclarar que la Cédula de 1717 se cumplió el 28 de octubre de 1718. Y el restablecimiento efectivo se realizó el 26 de marzo de 1722. En consecuencia, la Audiencia de Quito estuvo suprimida de hecho tres años y cinco meses; y, legalmente menos de tres años.

Sin embargo, el 20 de agosto de 1739, por Cédula Real, se restablece el Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada y se ordena que la Provincia de Quito forme parte de él, pero conservando ahora su calidad audiencial y, por tanto, su jurisdicción política y territorial.

Señala el Dr. Jorge Pérez Concha que como en la Cédula de 1717 como en la de 1739 no se determinara con precisión la jurisdicción del Virreinato creado y recreado por las mismas, pues, en ambos casos, la separación que se hizo fue por provincias o distritos, la Corona Española creyó del caso solucionar las dificultades producidas por este hecho fijando una demarcación de acuerdo con las condiciones naturales del medio, por lo que, en 1740, dictó una nueva Cédula, en virtud de la cual quedaron determinados los respectivos límites de acuerdo con los siguientes términos:

"Partiendo desde Tumbes, en la Costa del Pacífico, sigue (la línea) por las serranías y demás Cordilleras de los Andes, por la jurisdicción de Paita y Piura, hasta el Marañón, a los 6 grados 30 minutos de latitud sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Moyobamba y Motilones; y por la Cordillera de Jeveros, atravesando el Río Ucayali, a los 6 grados de latitud sur, hasta dar con el río Javarí o Jaurí, en la confluencia del Carpi; y las aguas de éste al Solimoes o Amazonas; y las de éste, abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil". (39)

(38) Ob. cit., pág. 29.
(39) Ob. cit., págs. 30–31.

SEGUNDA MUTILACION TERRITORIAL DE LA AUDIENCIA DE QUITO

Precisa el Dr. Jorge Pérez Concha que en virtud de esta Cédula, los límites de la Real Audiencia de Quito resultaron modificados, pues, lejos de partir de Paita, como en 1563, quedó establecido que la línea de demarcación comienza en Tumbes, en el Océano Pacífico, continuando de acuerdo con la especificación indicada, que tuvo por objeto no sólo determinar las jurisdicciones de los dos Virreinatos antes mencionados, sino también, y, principalmente, la existente entre éstos y el Brasil.

Por desgracia, anota el Dr. Jorge Pérez Concha, comparadas, en relación con la Real Audiencia de Quito, la demarcación establecida en la Cédula de 1563, que creó dicha Real Audiencia, con la últimamente consignada, "podrá establecerse una extraordinaria diferencia que, perjudicando su extensión territorial, la reduce considerablemente, con el agravante de que, siendo la última dictada con referencia a sus límites meridionales, debe considerarse éstos como los definitivos para la determinación de los fines correspondientes" (40)

En definitiva, en virtud de la Cédula de 1740, cuya existencia no ha sido del todo comprobada, fueron segregadas tierras en beneficio del Virreinato de Lima por una extensión aproximada de 30.000 kilómetros cuadrados, ubicada en el triángulo comprendido entre Tumbes, Chachapoyas y Paita.

Se consumó así un segundo despojo o mutilación del ámbito superficial territorial de la Audiencia de Quito.

Se sostiene que falta en nuestros archivos oficiales la copia auténtica de la Cédula de 1740, pero en cambio existe la constancia evidente de ella, a través de documentos oficiales de Colombia y Venezuela. En efecto, en 1829 era una línea de demarcación ya conocida y, por tanto, la linderación fijada en el Tratado de ese año entre la Gran Colombia y el Perú parte del Río Tumbes en el Océano Pacífico, como así lo estipula en el Artículo VI del Tratado del 22 de septiembre de 1829, celebrado en Guayaquil, entre dichas potencias.

Con este ámbito territorial audiencial, la Presidencia de Quito desconoció el régimen político de España y el 10 de agosto de 1809 proclamó

(40) Ob. cit., pág. 31.

el Primer Grito de Emancipación Americana que, en opinión del Dr. Jorge Pérez Concha "no significó la simple reacción de la Capital anteriormente indicada, pues, al hacerlo, los gestores del movimiento revolucionario ratificaron la unidad política de la Real Audiencia de Quito, que tuvo su origen en el Reino del mismo nombre, que, heredado por Atahualpa, alcanzó su máxima afirmación al rechazar los anhelos expansionistas del Cuzco". (41)

En efecto, así lo establecen los términos iniciales de la respectiva Acta, cuyo texto dice:

> "Nos, los infrascritos Diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la Nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones de Magistrados actuales de esta **Capital y sus Provincias**". (42)

El gobierno libre y autónomo de la Junta Soberana de Quito duró apenas hasta el 24 de octubre de 1809 y se produce posteriormente la masacre del 2 de agosto de 1810 en la que sucumben los mejores hombres de la Audiencia de Quito, lo que determinó que el Ecuador en sus primeros años de vida independiente carezca de dirigentes, quienes además conocían el lenguaje de las Cédulas y habrían impedido los afanes expansionistas de Brasil, Colombia y Perú, como lo precisaremos más adelante.

Pero la inmolación de estos héroes no fue en vano, la Junta Soberana de Quito, reunida en Congreso el 11 de diciembre de 1811, promulgó la primera Constitución Política del Ecuador el 15 de febrero de 1812, denominada "Pacto solemne de la Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito".

Si, efectivamente, con su ámbito territorial audiencial, se constituyó el Estado de Quito, en virtud de dicho Pacto Solemne, luego formó parte constitutiva de la República de Colombia (la Grande), creada por la Ley Fundamental dada en Angostura, el 17 de diciembre de 1819, integrada por los territorios de la antigua Capitanía General de Venezuela y con los del Virreinato de Nueva Granada, por los Departamentos de Venezuela, Quito y Cundinamarca, con Caracas, Quito y Bogotá, como sus respectivas

---

(41) Ob. cit., pág. 35.
(42) Ob. cit., pág. 35.

capitales. Inclusive, la Constitución de la Gran Colombia, promulgada en Cúcuta, el 6 de octubre de 1821, confirmó la unión del Ecuador, con su territorio propio, a Venezuela y Nueva Granada para formar la República de Colombia.

Sin embargo, hasta el 24 de mayo de 1822 la Presidencia de Quito volvió a seguir parcialmente sujeta al Gobierno de España, ya que Guayaquil, desde el 9 de octubre de 1820, proclamó y mantuvo su independencia, dándose el 11 de noviembre de 1820 su "Reglamento Provisorio Constitucional", y Cuenca se independizó el 3 de noviembre de 1820 y el 15 del mismo mes y año dictó también su "Plan de Gobierno Constitucional".

En fin, el 29 de mayo de 1822 el Ecuador se unió de modo efectivo a Nueva Granada y Venezuela en la República de Colombia, a la que aportó su territorio propio y definido, el territorio fijado en las Cédulas Reales de 1563, 1739 y 1740, y así lo comprendió la Ley Colombiana de División Territorial de 25 de junio de 1824, según la cual, Quijos era Cantón de la Provincia de Pichincha en el Departamento del Ecuador; Macas, Cantón de la Provincia de Chimborazo en el propio Departamento; y, Jaén de Bracamoros y Mainas, aunque en el occidente le quitó el territorio comprendido entre Buenaventura y la Boca de Ancón, en la desembocadura del río Mira y en el Centro le quitó cuanto al norte del Carchi había correspondido a la Presidencia de Quito, o sea, las provincias de Pasto y Buenaventura.

LA TERCERA MUTILACION TERRITORIAL DE LA AUDIENCIA DE QUITO

La tercera mutilación que sufrió el territorio de la Audiencia de Quito se produjo en la ejecución del Tratado de Paz y Límites, firmado en Guayaquil, el 22 de septiembre de 1829, luego de varias instancias y conferencias, iniciadas precisamente el 20 de junio de 1822, Tratado que terminó jurídica y definitivamente el litigio de límites entre Ecuador en la Gran Colombia y el Perú, por él quedaron reconocidos como límites de sus territorios, al tenor de su Artículo V, los mismos límites que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, conforme a los del siglo XVIII.

Cabe precisar que este Tratado fue aprobado por el Congreso peruano el 16 de octubre de 1829 y aceptado, confirmado y ratificado por el Poder Ejecutivo el mismo día. Por parte de la Gran Colombia, el Libertador Bolívar, investido de poderes supremos, y, con acuerdo del Consejo de Estado, aprobó y ratificó el Tratado el 21 de octubre de 1829, habiéndose canjeado las ratificaciones en Guayaquil el 27 de octubre de ese año.

La referida mutilación del territorio de la Audiencia de Quito se concreta en las instrucciones dadas por los dos gobiernos a sus comisionados para la ejecución del Tratado de Guayaquil, de cuya interpretación aparece:

1. Que Colombia, accediendo a las peticiones del Perú, convenía en que el Río Marañón o Amazonas sea el límite natural que divide las dos repúblicas (Larrea y Loredo, antes de la suscripción del Tratado, después de haber aceptado ya que los límites fueran los mismos que tenían antes de su independencia los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, conforme a los Títulos del siglo XVIII, trabajó por obtener, que la Gran Colombia consintiera en dejar al Perú los territorios situados al sur del Amazonas fijándose para ello la línea Tumbes, Chinchipe, Marañón).

2. Que aún cuando el Tratado de 1829 reconocía el Río Tumbes como comienzo del límite en el Océano Pacífico, el Perú pretendía alcanzar de Colombia la concesión de que la línea fuera por el Río **Zarumilla.**

3. Que Colombia, accedía generosamente a que la línea divisoria fuera la de Tumbes, Quiroz, **Huancabamba,** Amazonas, y

4. Que el Perú pretendía la línea Zarumilla, Macará, Chinchipe, Amazonas.

En definitiva, en el Tratado de Guayaquil se reconocieron como límites, entre la Gran Colombia y el Perú, los mismos de los antiguos Virreinatos conforme a los títulos del siglo XVIII. Esos límites dejaban a Colombia las provincias de Jaén y Mainas yendo la línea por el grado sexto, y quedando el Amazonas, **en sus dos orillas,** dentro del territorio de la antigua Presidencia de Quito.

En efecto, el Perú, aprovechando de haberse pactado en el Artículo VI del Tratado de 1829 que, para fijar una línea más natural y exacta se harían las partes recíprocas concesiones de pequeños territorios, logró que Colombia, en conversaciones diplomáticas, llegara a conceder que la línea natural fuera la del Río Marañón o Amazonas. Esta generosa decisión de

Colombia aparece, como queda precisado, en las instrucciones a los comisionados para **recorrer, y fijar la línea definitiva.**

Como la Comisión Mixta de Límites creada en el Tratado de Guayaquil, en su Artículo VII, no llegó a reunirse por cuanto faltó por el Perú, en conversaciones directas entre el Plenipotenciario de Colombia en Lima, General Tomás Cipriano Mosquera, y los Cancilleres peruanos Pando y Pedemonte se ocuparon de la ejecución del Tratado para la determinación de la línea en el terreno y, al fin, el 11 de agosto de 1830, Mosquera y Pedemonte, firmaron el Protocolo en el cual, se concretó la línea definitiva, quedando pendiente lo relativo a la pequeña sección territorial encerrada entre los ríos Chinchipe y Huancabamba.

Se remata la tercera mutilación del territorio de la Audiencia de Quito, cuando el Canciller Pedemonte, después de haber insinuado la modificación de la línea por el Río Chinchipe en vez de por el Río Huancabamba, propuso que se fijen las bases tal cual las había propuesto el Plenipotenciario de Colombia y se consultase esta modificación al Gobierno de Colombia. Efectivamente, Tomás Cipriano Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia, convino en todo, dando por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la orilla izquierda del Marañón o Amazonas y reconociendo al Perú el dominio de la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debía regir los límites por el Río Chinchipe o por el Huancabamba.

Por demás está consignar que el Congreso del Perú, después de haber aprobado el Tratado de 1829 declaró al negociador peruano "benemérito a la Patria en grado eminente" por la colaboración en la elaboración de dicho Tratado; y cuando en julio de 1830, falleció el señor Larrea y Loredo, el Gobierno del Perú dictó un Decreto especial rindiendo homenaje al ilustre fallecido, por los eminentes servicios prestados a su Patria.

En el Decreto se hace referencia expresa a que Larrea y Loredo fue signatario del "inmortal Tratado de 1829".

Cuando se examinen los problemas territoriales del Ecuador con el Perú, será el momento, en este Ensayo, de examinar, en profundidad, el Tratado de Paz y Límites, suscrito en Guayaquil el 22 de septiembre de 1829 que constituye la Ley suprema de la controversia de límites entre dichas naciones, así como su Protocolo de ejecución, denominado "Pedemonte—Mosquera", de 11 de agosto de 1830.

DESMEMBRACION DE LA GRAN COLOMBIA

El estado de descomposición política porque atravesaba la Gran Colombia; la fuerte reacción contra la constitución de un solo Estado, pues, sus más representativos personajes no se conformaron con el hecho de quedar supeditados a un gobierno central, con sede en Bogotá; el hecho de que a las autoridades españolas siguió un militarismo despótico y atrabiliario, que hizo que, en más de una ocasión, los pueblos libertados renegaran de sus libertadores, quienes, en tratándose de este sector de la Gran Colombia, eran tan extraños y ajenos al lugar como los peninsulares y constituidos en casta, con el respaldo de la fuerza, se apoderaron de los destinos políticos de los pueblos donde ejercían sus funciones que hizo a esos pueblos que se sintieran humillados ante la influencia despótica de los que usufructuaban el poder y que lo detentaban con prescindencia absoluta de los caracteres peculiares del medio; por otra parte, la extraordinaria extensión que, en relación con la época, abarcó la Gran Colombia, que hacía imposible que el Poder Central mantuviera un absoluto control sobre los lugares hasta los cuales no podía llegar una acción directa, pues, su complicada orografía volvió difícil el tránsito de las comunicaciones, lo que, unido al deseo de mando surgido de las condiciones antedichas, hizo que cada autoridad se convierta por lo general, en dueño, señor y amo del lugar en que se hallaba, determinó el desenlace inevitable que llevó a los Departamentos del Norte, o sea, la antigua Capitanía General de Venezuela, y los Departamentos del Sur, o sea, la antigua Presidencia o Real Audiencia de Quito que proclamen su emancipación de la Gran Colombia, el 26 de noviembre de 1829 y el 13 de mayo de 1830, respectivamente.

Más tarde, el 11 de septiembre de 1830, en Riobamba, los Departamentos meridionales de la Gran Colombia se constituyeron en Estado del Ecuador y declararon su voluntad de reconstruir aquella República, determinando su condición a través de los tres primeros artículos de la Carta Fundamental, cuyo texto es el siguiente:

> "Art. 1.— Los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí, formando un solo cuerpo independiente, con el nombre de Estado del Ecuador.

Art. II.— El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás estados de Colombia para formar una sola nación, con el nombre de República de Colombia.

III.— El Estado del Ecuador concurrirá con igual representación a la formación de un Colegio de Plenipotenciarios de todos los Estados, cuyo objeto es establecer el Gobierno General de la Nación y sus atribuciones; y fijar, por una Ley Fundamental, los límites y mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales de todos los Estados de la Unión".

Resulta procedente, en relación con este punto, la aclaración que formula el Dr. Jorge Pérez Concha, en su indicada obra, cuando manifiesta que no es del caso detenerse a considerar la participación que cupo al Fundador de la República, el venezolano señor general Juan José Flores en el desarrollo de los acontecimientos que culminaron con la constitución del nuevo Estado, pues tales acontecimientos fueron impuestos por las circunstancias, pero advierte que el Estado del Ecuador surgió a la vida de los países libres con una denominación diversa de la que legítimamente le correspondía, pues, la nomenclatura aborigen, respetada por la colonia a través de las Cédulas y Ordenes reales de la Corona Española, fue acatada siempre por la República, para la formación de las nacionalidades hispanoamericanas.

Y surgió —agrega dicho autor— "el Estado del Ecuador como ubicación geográfica, puesto que hizo relación a la línea imaginaria que divide en dos partes iguales el globo terrestre, contra el imperativo histórico que señaló a la nueva entidad política el nombre que mantuvo a través de los edades: Estado de Quito". (43)

Y bien traída la nota del Dr. Jorge Pérez Concha, cuando se refiere al pensamiento del ilustre guayaquileño Lic. Leopoldo Benítez Vinueza, que honrara hasta hace poco tiempo, con cerebro, corazón y valor, la diplomacia ecuatoriana, quien, en su obra titulada "El Ecuador, drama y paradoja", dice.

"La tradición señalaba el nombre de Quito como el indicado para expresar la nacionalidad de modo más arraigado en la conciencia del pueblo y con un sentido histórico más rico de contenidos. Antes de existir como República independiente, el Ecuador fue Audiencia y Presidencia de Quito y más remotamente

(43) Ob. cit., pág. 90.

había formado el Reino indio de Quito"... "Sólo una fortuita circunstancia determinó la nominación: el haber dado el nombre de Ecuador a un Departamento de la Gran Colombia, en las leyes de división territorial de aquella unidad transitoria. Ni siquiera fue la totalidad del actual territorio ecuatoriano. Pero el país nació a la vida republicana con ese nombre que nada significaba en su vida histórica ni en su leyenda nacional".

LA CONSTITUCION DEL ECUADOR COMO ESTADO INDEPENDIENTE

Observamos entonces que constituido el nuevo Estado del Ecuador dentro de los límites del antiguo Reino de Quito, pues, así lo estableció el Art. VI de la Carta Fundamental, que estipuló que "el territorio del Estado comprende los tres Departamentos del Ecuador **en los límites del antiguo Reino de Quito",** era lógico que su jurisdicción comprendiera, desde el principio los dominios de las antiguas dinastías de los quitus, puruhaes y cañaris, extendiéndose por el norte hasta la tribu de los caranquis, y por el sur hasta las correspondientes a los paltas, zarzas y otros, así como los territorios habitados en la costa por los huancavilcas, punáes, tumbes, mantas, etc., todos los cuales quedaron comprendidos dentro de la Cédula ereccional de la Real Audiencia de Quito, dictada, en Guadalajara, España, el 29 de agosto de 1563, por el Rey Felipe II, de modo que pudo establecerse que el nuevo Estado se constituyó dentro de los límites correspondientes a aquella entidad territorial, de la que, conforme a lo establecido por el principio de Uti Possidetis Juris, surgió, andando el tiempo, la República.

Y estos límites, al tenor de la Cédula de 1563, de conformidad con los antecedentes anotados, comprendían, por el norte, hasta el puerto de Buenaventura inclusive, y, por la tierra adentro, hasta Pasto, Popayán, Cali, Buga, Champachica y Guarchicona; por el este, "hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos con los demás que se descubrieren"; y por el sur, "hasta el puerto de Paita exclusive", e igualmente por la tierra adentro, "hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieran en sus comarcas y se poblaren".

Posteriormente, como se halla precisado, este último aspecto quedó rectificado de modo que la demarcación partiera de Tumbes, en el Océano

Pacífico, continuando, por la jurisdicción de Paita y Piura, hasta el Marañón, a los seis grados treinta minutos de latitud sur, y prolongándose por la Cordillera de Jeveros, hasta dar con el Río Yavarí o Jaurí en la confluencia con el Carpi, cuyas aguas siguen hasta el Amazonas y las de éste "hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en donde comienzan los límites con el Brasil".

LAS USURPACIONES Y DESPOJOS TERRITORIALES DE COLOMBIA AL ECUADOR

Con estos antecedentes, pasemos aquí de las evocaciones históricas a las cifras que, como lo señala Angel F. Rojas, en su obra "El Ecuador entre Colombia y el Perú" (págs. 18—19), "hablan con más elocuencia que los conceptos", obra que, por cierto, en lo esencial, patentizada por la verdad y solvencia moral de su autor, "tiene la virtud de presentar reunidos acontecimientos disímiles, todos ellos concurrentes a arrebatarnos el territorio con el cual nuestra Patria, la vieja Real Audiencia de Quito, nació a la vida bajo la égida de España".

En cuanto a Colombia, Rojas, en su nombrada obra (págs. 18—19), contabiliza lo que Ecuador ha perdido en manos de su "hermana" vecina del norte, desde que nuestro país se incorporó a la Gran Colombia hasta 1916, año en que "la espada de Damocles se abatió sobre el Ecuador el 15 de julio de 1916", cuya tajo, en expresión gráfica de dicho autor, "tuvo la forma de un tratado" y que, en nuestra infortunada historia de límites, la más triste de todas las historias, se conoce con el nombre de Muñoz Vernaza—Suárez.

Precisa Rojas que "son cifras mayores". Veámosias:

"Departamento de Cauca, que aportamos a la Gran Colombia, statu—quo de 1832, tratado de 1832 y tratado de 1856 ..	683.017 km²
Cedidos por el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez	176.259 km²
TOTAL cedido por el Ecuador a Colombia	859.276 km²

LA PRIMERA MUTILACION Y DESPOJO TERRITORIAL DE COLOMBIA AL ECUADOR

En realidad, la República de Colombia, denominada entre nosotros la Gran Colombia, fue fundada, como se halla explicado, por el Libertador

Simón Bolívar con tres aportaciones territoriales: la de Venezuela, la de Nueva Granada (Colombia) y la Audiencia de Quito, Mas, como lo advierte Rojas, el ensayo de unir estos tres países fue fugaz e inocuo. En efecto, Venezuela y Quito (esta última con el nombre de Ecuador) se proclamaron Estados independientes, en 1829 y 1830, en su orden.

Sin embargo, el 25 de junio de 1824 se había dictado por Colombia una Ley de División Territorial que segregaba artificiosamente territorios que correspondían a la Audiencia de Quito para asignárselos a Nueva Granada. Esta Ley fue sancionada por el colombiano señor José Manuel Restrepo, cuyo mapa reproducido en su "Historia de la Revolución de Colombia" presenta el Caquetá hasta la desembocadura del Apaporis.

En realidad, vale insistir, que dicha Ley le quitó al Ecuador el territorio comprendido entre Buenaventura y la Boca de Ancón, en la desembocadura del Río Mira. En el centro le quitó cuanto al norte del Carchi había correspondido a la Audiencia de Quito, aunque en lo relativo a la Región Oriental, declaró, en cambio, que Quijos pertenecía al Departamento del Ecuador y Mainas al del Azuay.

Sin embargo, cabe aclarar que el Ecuador, por el hecho de haberse constituido en Estado independiente, en virtud de su Carta Fundamental de 11 de septiembre de 1830, en la que se estableció que "el territorio del Ecuador comprende los tres Departamentos del Ecuador (Azuay, Guayaquil y Quito) en los límites del antiguo Reino de Quito, determinó que la Ley de División Territorial de la Gran Colombia, dictada el 25 de junio de 1824, por la cual un sector de la Real Audiencia de Quito fue anexado al Departamento del Cauca, correspondiente al Distrito Central de aquel Estado, quede prácticamente derogada, pues, así lo impuso el antecedente histórico y la reacción que la indicada Ley produjo en los lugares afectados.

En efecto, ocho días antes de que se registrara la desmembración de los Departamentos Meridionales, o sea, el 5 de mayo de 1830, la ciudad de Pasto —que de acuerdo con la demarcación establecida en la Cédula ereccional de la Real Audiencia de Quito, se hallaba comprendida dentro de los límites de ésta, pero que, conforme a la Ley de División Territorial antes indicada, entró a formar parte, con las demás poblaciones del Departamento del Cauca, del Distrito Central o Nueva Granada— proclamó su adhesión al Departamento de Quito, actitud que, después de la desmem-

bración de dichos Departamentos Meridionales, fue seguida por las demás poblaciones del Cauca, o sea, las Provincias del Chocó, Popayán y Buenaventura

Por manera que, a pesar de lo indicado, "el socio meridional, al separarse de la frágil asociación, no pudo retirar la totalidad de su aportación territorial", dejando en manos de su "fraternal vecina y ex-socia: 683.017 kilómetros cuadrados", como lo precisa Rojas en su citada obra. (44)

Sin embargo, parece necesario que se aclare que "sería injusto —como lo advierte Rojas— culpar al pueblo colombiano del sistemático despojo" de sus Gobiernos. En efecto, en su vida de relación "las gentes de ambos países se entienden muy bien entre sí", aunque, manifiesta Rojas que "la política internacional colombiana del pasado irrogó tremendo daño", y para ello, por irónico que fuese "dándonos, quien lo creyera, muestras de la más ascendrada amistad, y bajo el calor de las pasadas glorias comunes". (45)

LA SEGUNDA MUTILACION Y DESPOJO TERRITORIAL DE COLOMBIA AL ECUADOR

Se recordará que promulgada la Constitución del Ecuador en 1830, y agregadas las Provincias de Buenaventura, Popayán y Pasto, aun enviaron sus representantes a la Legislatura de 1831, la que declaró la incorporación del Departamento del Cauca a nuestro país, en conformidad con las Actas de los pueblos de ese Departamento, cuyos habitantes se pronunciaron por su anexión al Ecuador, lo que originó el problema de límites con Colombia.

La cuestión de límites con Nueva Granada se planteó cuando el Ecuador reclamaba los límites de la antigua Presidencia y Real Audiencia de Quito y Colombia, por su parte, reclamaba los que por la Ley de División Territorial de 1824 separaba los Departamentos del Cauca y Cundinamarca de los del Ecuador y el Azuay, respectivamente. Es decir, la línea trazada por el señor José Manuel Restrepo.

---

(44) Ob. cit., pág. 6.

(45) Ob. cit., pág. 19.

Concretamente, como lo precisa Alfredo Pareja Diezcanseco, en su obra "Historia del Ecuador", "Nueva Granada basó su reclamación en una Ley de División Territorial del 25 de junio de 1824, que daba límites a los Departamentos del Cauca y del Sur (Ecuador), cuando nuestro país formaba parte de la Gran Colombia. Pero una disposición legal —como ya se advirtió— de carácter administrativo no crea ni constituye validez jurídica territorial frente a la de un título histórico que tenía entonces más de doscientos cincuenta años de vigencia, desde que en 1563 nuestro país fue elevado de Gobernación a Real Audiencia".

Las negociaciones no tuvieron éxito. Los delegados del Ecuador (José Félix Valdivieso, José Joaquín Olmedo y Nicolás Arteta) invocaron el uti-possidetis, confirmado por la libre voluntad de los pueblos del Cauca, indicaron que disuelta la Gran Colombia, la Ley de 1824 había perdido su fuerza y los pueblos de la Presidencia y Audiencia de Quito recobraron su libertad de constituirse como a bien tuvieren y que, por lo mismo, el Ecuador tenía perfecto derecho a los límites del antiguo Reino de Quito.

Insertemos aquí la cita que hace en su obra Alfredo Pareja Diezcanseco en torno al protervo pensamiento del político colombiano José Manuel Restrepo, ex-ministro de Bolívar, quien trata el problema en su Diario Político y Militar así:

> "Con el Sur (Ecuador) vamos a tener la cuestión de la provincia de Pasto; ésta pertenece al Departamento, mas se puede considerar como parte integrante de Quito y la que daría límites naturales al nuevo Estado por el río Junambú o en el Mayo más al norte... En el Congreso del Departamento del Cauca... los diputados de la ciudad de Popayán, eran de opinión que el Cauca se agregara al Ecuador. Si esto sucede, será motivo de guerra...". (46)

Efectivamente, los comisionados ecuatorianos propusieron a los comisionados colombianos (José Manuel Restrepo y José María Esteves, Obispo de Santa Martha) que se deje a la decisión de la Gran Convención de Plenipotenciarios de Colombia o de un árbitro imparcial y ante su negativa, el Gobierno de Nueva Granada decretó la Guerra al Ecuador el 12 de septiembre de 1832.

---

(46) Ob. cit., pág. 251.

Pactado un armisticio, ajustóse en Pasto, el 8 de diciembre de 1832, un Tratado de Paz y suscribieron por Nueva Granada el General José María Obando y el Coronel Posada Gutiérrez y por el Ecuador el doctor Pedro José Arteta. El canje de las ratificaciones de ese tratado se produjo el 15 de diciembre de 1835.

En el Art. 2 del Tratado de Paz de 1832 se fijaron los límites: los de la Ley de 25 de junio de 1824, quedando en consecuencia incorporadas a la Nueva Granada las provincias de Pasto y Buenaventura.

El texto de este artículo es el siguiente:

> "Los límites entre los Estados de Nueva Granada y el Ecuador serán los que, conforme a la Ley de Colombia, de 25 de junio de 1824, separaban las Provincias del antiguo Departamento del Cauca del de el Ecuador, quedando, por consiguiente, incorporadas a la Nueva Granada, las Provincias de Pasto y Buenaventura; y al Ecuador, los pueblos que están al Sur del río Carchi, línea fijada por el Artículo XXII de la expresada Ley, entre las provincias de Pasto e Imbabura".

En el Art. 1 del tratado adicional de la misma fecha, el Ecuador mantuvo su reclamo sobre los Puertos de la Tola y Tumaco, por haber formado parte hasta 1810 de la Presidencia y Audiencia de Quito.

Registremos el pensamiento del historiador ecuatoriano Alfredo Pareja Diezcanseco, quien, en torno a este segundo despojo territorial de Colombia al Ecuador, lo bosqueja en la siguiente forma, según cita de Angel F. Rojas en su Obra (págs. 7—8):

> "En tanto el Presidente Flores se hallaba en Pasto, organizando milicias para apoyar las peticiones de incorporación al Ecuador que hacían los pueblos del Valle del Cauca... Por entonces Pasto, Buenaventura, Popayán y Buga se incorporaron al Ecuador, de acuerdo con los viejos límites de la Real Audiencia de Quito"... "El Congreso ordinario de 1831 declaró la incorporación del Departamento del Cauca a nuestro país... El 22 de julio, el Gobierno de Nueva Granada había reclamado la devolución... El 10 de enero de 1832 se sublevó en favor de Nueva Granada (después Colombia), en Popayán, incorporada al Ecuador, el General José Hilario López"... Colombia, día a día, recuperaba pueblos, aunque Pasto y Popayán permanecían fieles al Ecuador, a pesar de las ocupaciones militares granadinas. Flores tuvo que abandonar Pasto... y el General Obando entró en la ciudad. En cambio, Flores tomó Túquerres. Hasta que el 8 de diciembre esta guerra de pequeñas operaciones, fracasaba por mala organización y falta de recursos, terminó en los brazos que Obando y Flores se dieron al suscribir un arreglo que señalaba el río Carchi como límite divisorio entre Nueva Grana-

da y Ecuador. Se dejó pendiente la decisión sobre los puertos de La Tola y Tumaco, en la provincia de Buenaventura. Y aunque el Congreso aprobó el Tratado en forma vaga y salvando posibilidades de revisión, **la verdad es que perdimos esa vasta y riquísima zona, incomparablemente más importante que la que perdimos después en el pleito con el Perú, y sobre cuyo dominio no cabía duda alguna, por razones de derecho, de historia, y según los límites naturales y expresamente reconocidos a la Audiencia de Quito. La intransigencia granadina y la derrota en el campo de batalla amputaron a nuestro país un órgano vital, indispensable a su mejor desarrollo. Otro sería hoy el vigor económico ecuatoriano de no haber sufrido esa segregación de inmenso y fértil territorio".**

Sin embargo, Colombia no cejó en sus empeños expansionistas y no se detuvo allí. El Ecuador esperó mejorar su situación cuando se le presentaran circunstancias razonables. Esta oportunidad se presentó con ocasión de la guerra civil que estalló en Nueva Granada en 1839, en que el Gobierno colombiano solicitó auxilio del Gobierno del Ecuador para vencer la revolución. Entonces los Generales Pedro Alcántara Herrán y Tomás Cipriano Mosquera ofrecieron a Juan José Flores que debelada la revolución de Obando, Colombia convendría que la línea divisoria en la región central y en la occidental fuesen el Guáitara y el Patía hasta su desembocadura en el Pacífico. El Presidente ecuatoriano Flores contribuyó con sus fuerzas hasta 1841 en que, luego de que sus tropas volvieron al Ecuador para que no se creyese que el Convenio que debía firmarse, conocido con el nombre de Convención de Pasto, había sido obra de la fuerza, se celebró en Pasto el 3 de noviembre de 1841, entre el General Bernardo Daste, por el Ecuador, y el Coronel Joaquín Posada Gutiérrez, por Colombia, cuyas disposiciones (Artículo I) determinaron cuáles serían los límites que respetarían ambos países:

"Los límites de las Repúblicas del Ecuador y Nueva Granada se fijarán en la quebrada de Ayasmayo hasta su unión con el Guáitara, siguiendo después por el curso de este río hasta su desagüe en el Patía. Desde el nacimiento de dicha quebrada de Ayasmayo al Este hasta el Imperio del Brasil, los límites serán determinados por una comisión especial, y mientras tanto se respetarán las posesiones que en este vasto territorio tengan hoy ambas repúblicas. Por el occidente los límites serán los que divide el cantón Túquerres del de Barbacoas. En el Tratado en forma e expresarán los nombres de las cordilleras, montañas y ríos que actualmente forman estos límites".

Resulta ilustrativo y aleccionadora la descripción que hace el historiador ecuatoriano Alfredo Pareja Diezcanseco en torno a la trastada y engaño del General colombiano Pedro Alcántara Herrán y Tomás Cipriano Mosquera a Juan José Flores:

"OTRA VEZ EN LA FRONTERA NORTE.— Envuelta Nueva Granada en la guerra civil, el general Pedro Alcántara Herrán, pidió a Flores, su antiguo camarada de armas, que le ayudase contra Obando, levantando en armas y ya en plena defensa de las acusaciones de asesinato a Sucre, que imputaba a Flores. Quiso éste aprovechar la ocasión, y propuso que se reintegrase al Ecuador toda la provincia de Pasto, o, por lo menos, el cantón Túquerres, hasta el Guáitara, en tanto que pobladores y jefes de esas regiones solicitaban desde Pasto y Popayán la reincorporación a nuestro país.

Flores fue engañado por Herrán y el General Tomás Cipriano Mosquera. Se lanzó a un juego peligroso. Hizo la guerra, batió brillantemente a Obando, ocupó Pasto, y hubo de abandonarla en buena armonía con Mosquera y por falsas promesas. HABIA EMPEZADO PARA EL ECUADOR SU POLITICA INGENUA DE CONFIAR PARA PERDER. El resumen del caso fue éste: perdimos hombres, perdimos mucho dinero y territorio. El compromiso adquirido por Herrán y Mosquera es auténtico. El propio político colombiano Restrepo, ya citado, lo dice: "Nueva Granada se comprometía a ceder al Ecuador el cantón Túquerres hasta el río Guáitara...".

Herrán, siendo Presidente, el 4 de noviembre de 1843, desaprobó oficialmente lo pactado con Flores, y hasta se negó la devolución de Tumaco, mínima reparación que fuera reiteradamente ofrecida.

Cuando Flores volvió de su triunfo contra Obando, precipitadamente la Universidad de Quito le obsequió el título de doctor honoris causa". (47)

LA TERCERA MUTILACION Y DESPOJO TERRITORIAL DE COLOMBIA AL ECUADOR

El 12 de diciembre de 1846 empezaron las pretensiones Granadinas sobre la región comprendida **entre el Caquetá y el Putumayo.** En el Proyecto de Tratado firmado en Quito en 1846, entre los plenipotenciarios José Modesto Larrea, por el Ecuador, y Francisco Martín, por Nueva Granada, se fijaron estos límites: La Boca Meridional del Río Mira, llamada de Ancón de Sardinas, en el Pacífico, el Mira, el Carchi y el Putumayo hasta su desagüe en el Amazonas. Se reconoció sin embargo en el Artículo 4

(47) Ob. cit., págs. 258—259.

que los desiertos de Aguarico y Napo correspondían al Ecuador. No se perfeccionó.

Más tarde, el 9 de julio de 1856 se celebró en Bogotá un Tratado entre los señores Teodoro Gómez de la Torre, por el Ecuador, y Lino de Pombo, por Nueva Granada, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Quito, el 26 de mayo de 1857. En su Artículo 26 se estableció lo siguiente:

> "Mientras que por una Convención especial se arregla de la misma manera que mejor parezca la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continuarán reconociéndose los mismos que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos departamentos del Cauca y de Ecuador. **Quedan igualmente comprometidos a prestarse mutua cooperación para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece".**

Por tanto, se reconocen, en virtud del artículo antes transcrito, como provisionales los límites del Tratado de Paz de 1832, pero lo reconoce Colombia con el proditorio fin de expandir más su territorio, a costa del de Ecuador.

Cabe resaltar que Colombia, desde que firmó el Tratado de 1856, inició una campaña para despojar al Ecuador de los territorios que por la Ley de División Territorial de 1824, había reconocido y respetado hasta las fronteras del Río Caquetá y los confines del Apaporis en el Brasil, instaurándose así un artero procedimiento de despojo que fue convirtiéndose en crónico.

De todas maneras, advierte Rojas en su Obra (página 8), que es importante señalar que, ni entonces, ni antes, ni tampoco en el tratado que posteriormente celebraron Ecuador y Colombia el 9 de julio de 1856 en Bogotá, hubo discusión acerca del derecho ecuatoriano sobre el Putumayo y el Caquetá. En efecto, en el mapa oficial del señor José Manuel Restrepo, autor de la Ley de División Territorial de 1824 que nos desmembró una gran parte del territorio de la Audiencia de Quito, los límites que nos reconocía eran los siguientes (cita del Dr. N. Clemente Ponce):

> "...en la parte occidental de la misma, el río Carchi, y en la oriental la cordillera de los Andes hasta llegar casi al frente de Pasto, luego al ramal que dirigiéndose al S.E. separa el sistema fluvial del Putumayo, de las vertientes del Güemes hasta el Putumayo, en seguida este río hasta encontrarse con el Caquetá o Yapurá, cerca de la confluencia del río Orteguasa, y por fin sigue el Caquetá hasta la desembocadura del Apaporis que es la frontera del Brasil".

Pero como es fácil colegir, una vez concluido el problema que Colombia afrontaba, envuelta en una guerra civil, sus personeros se negaron a solemnizar el convenio.

Es más, el Gobierno de Nueva Granada, presidido por el General Herrán, por Decreto de 4 de noviembre de 1843 desaprobó el Convenio de Pasto. Al respecto existen las instrucciones reservadas de Herrán, previas a la suscripción del Convenio, que se resume: en ofrecer todo para conseguir que las tropas ecuatorianas de auxilio desocupen Pasto y Túquerres, donde estaban acantonadas, sin dejar entrever que Nueva Granada "no convendrá en ningún arreglo de límites que deje al Ecuador la parte del territorio que apetece" y porque, por tanto, la opinión pública, en Colombia, era tan adversa al Convenio que "no hay poder humano capaz de contrariarla"...

Con razón, Angel F. Rojas, en su citada obra, concluye acerbamente que "esto es lo que nos ha ocurrido siempre", pues, "para nosotros la palabra tratado debe sustituirse por el vocablo «maltratado» ".

Vale recordar que, a la sazón, cuando el Ecuador afrontaba su cuestión de límites con Colombia, el Estado ecuatoriano no había sido reconocido por la Corona de España, lo que significaba mantener una situación de beligerancia, incompatible con el orden de cosas existentes. Para superarla, fue designado el Dr. Pedro Gual, quien —además de haber sido Canciller de Colombia y representante de este País en el Congreso Afictiónico de Panamá en 1826— suscribió, como Plenipotenciario acreditado en Bogotá, el Tratado de 1829, en la ciudad de Guayaquil, el 22 de septiembre. Y el éxito coronó la misión encomendada, al suscribirse —el 16 de febrero de 1840— un Tratado de Paz, cuyo Artículo I dice:

> "Su Majestad Católica, usando el derecho que le compete por Decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de diciembre de 1836, renuncia para siempre, del modo más formal y solemne por sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito y hoy República del Ecuador".

El Artículo II de este Tratado dice:

> "A consecuencia de esta renuncia y cesión, Su Majestad Católica reconoce, como Nación libre e independiente, la República del Ecuador, compuesta de las Provincias y territorios especificados en su Ley Constitucional, a saber: Quito,

Chimborazo, Imbabura, Cuenca, Loja, Guayaquil, Manabí y el Archipiélago de Galápagos y otras cualesquiera territorios también que legítimamente correspondan o pudieran corresponder a dicha República del Ecuador".

Manifiesta el Dr. Jorge Pérez Concha, en su indicada obra, que la importancia de tal instrumento se revela por sí sola, en virtud de que siendo la Corona de España la entidad que mejor podía interpretar las Cédulas ereccionales dictadas en relación con sus Colonias en América, el reconocimiento hecho del Estado ecuatoriano comprendido dentro del territorio que perteneció al Reino y Presidencia de Quito, ratificaba los títulos aceptados por el principio del Uti Possidetis Juris, que sirvió para la determinación de los límites correspondientes a los nuevos Estados Hispanoamericanos. (48)

En consecuencia, el Ecuador robusteció su posición jurídica, en relación con los límites territoriales. Sin embargo, el ambiente en que vivían tanto en lo interno como en lo externo, ciertos Estados de la región, era poco propicio para afianzar la paz del Continente. En efecto, y si por el norte, el Ecuador, como hemos visto, era tentado a intervenir en las luchas intestinas de Nueva Granada, a cambio de rectificar la frontera que le fuera impuesta; por el sur, experimentaba la presión de Bolivia, Chile y el Perú, que exigían la expulsión del ex-presidente Santa Cruz, radicado en nuestro medio.

LA CUARTA MUTILACION Y DESPOJO TERRITORIAL DE COLOMBIA AL ECUADOR

Colombia extendió posteriormente sus pretensiones a territorios del Coca y Aguarico, habiéndose sometido al Arbitraje del Presidente de Chile: "Si estos territorios estaban comprendidos dentro de los límites provisionales del Ecuador o de la Nueva Granada". Por renuncia de Co-

(48) Ob. cit., pág. 130.

lombia no se llevó a efecto este Arbitraje. En esta oportunidad el Gobierno de Chile manifestó que el señor General Mosquera, Presidente de Colombia, no tenía derecho a poner fin, por su sola voluntad, a un compromiso bilateral entre los gobiernos.

Veamos como Angel F. Rojas, en su referida Obra, describe este cuarto despojo y usurpación territorial de Colombia al Ecuador:

"Hemos visto ya que Colombia, si bien en el Occidente y en el centro nos cercenó una inmensa y rica porción del territorio que aportáramos a la Gran Colombia, cuando nos retiramos de ésta, por lo menos dejó incólume la línea divisoria que con ella compartíamos en el Oriente. Llegábamos al Putumayo, y tocábamos, al fin, el río Caquetá. Pero un poco más adelante comenzó una nueva acometida. Empezó a pretender los territorios regados por los ríos Coca y Aguarico. Y fue el inevitable General Mosquera quien inició la ofensiva, poniendo, nos dice el internacionalista Alfredo Luna Tobar, 'sombra al derecho ecuatoriano en las cuencas del Coca y del Aguarico, dando lugar a un incidente que terminó con la designación del Presidente de Chile como árbitro, para que resolviera concretamente si los territorios regados por esos dos ríos estaban comprendidos dentro del Ecuador o de la antigua Nueva Granada. Desde luego, ningún argumento de derecho pudo esgrimir Colombia en la Memoria que, por medio de su Plenipotenciario, Florentino González, presentó ante el Gobierno Chileno. El Arbitraje no llegó a efectuarse por los tropiezos que Colombia puso, y que fueron reconocidos por el propio Arbitro'. **Pero en 1870 ya Colombia estaba, no obstante la protesta del Ecuador, ejercitando actos de jurisdicción en el pueblo de La Coca. Nuestro posible acceso al Caquetá estaba, pues, bloqueado. Demás está decir que, a lo largo, Colombia se salió con la suya. En aras de la fraternidad y del recuerdo de antiguas glorias comunes, terminábamos por aceptar todo.**

Por algo ostentábamos el procerato de la lealtad" (leáse INGENUIDAD). (49)

En mayo de 1875 se iniciaron negociaciones para la fijación definitiva de límites en lugar de los provisionales de 1856 pero se suspendieron con el asesinato del Presidente ecuatoriano Dr. Gabriel García Moreno.

Debe recordarse aquí la gestión de Colombia, luego del fracaso del Tratado ecuatoriano—peruano, denominado Herrera—García, de 1890, para la suscripción de un Convenio Tripartito, la realización del mismo y las pretensiones de Colombia en las negociaciones correspondientes.

---

(49) Ob. cit., págs. 10—11.

El Tratado secreto Pardo—Tanco de 1904. Tratados Andrade—Betancourt de 1904—1908. Tratado Peralta—Uribe de 1910

Nos acercamos al relato del quinto y último despojo territorial de Colombia al Ecuador y sin que quepa detenernos en el análisis, en todas sus incidencias, de las "locuras de Tulcán y de Cuáspud" y del intento de "polonizar" al Ecuador que en 1829 planearon por primera vez Colombia y Perú para repartirse el producto del expolio (reeditado ese intento luego en 1859 y 1942, como se explicará más adelante), ni del Tratado Pardo—Tanco, de 6 de marzo de 1904, por el cual Colombia y Perú designaron árbitro de derecho a su Santidad el Papa, en circunstancias en que el Ecuador mantenía rotas sus relaciones diplomáticas con el Vaticano y la zona que sometían al arbitraje era la misma que el Perú disputaba al Ecuador, ni de los Tratados Andrade—Betancourt, de 5 de noviembre de 1904 y de 24 de mayo de 1908, ni tampoco el Tratado Peralta—Uribe, de 13 de mayo de 1910, porque a la postre resultaron fallidos, sea por voluntad del Ecuador, ora por decisión de Colombia, sin embargo, cabe dejar constancia de momento de un breve examen descriptivo de estos documentos que explique y justifique la interpretación y comentario que se consigna sobre dichos instrumentos.

El 6 de marzo de 1904, se celebra el Tratado Pardo—Tanco, por el cual Perú y Colombia designaron árbitro de derecho a Su Santidad el Papa, en circunstancias en que el Ecuador mantenía rotas sus relaciones diplomáticas con el Vaticano. La zona que sometían al arbitraje era la misma que el Perú disputaba al Ecuador. Por gestiones del Ecuador, que había poco tiempo antes demostrado su lealtad a Colombia al protestar por la secesión de Panamá, el Congreso de Colombia se abstuvo de aprobar este Tratado.

Primer Tratado Andrade—Betancourt, 5 de noviembre de 1904.— Julio Andrade, Plenipotenciario del Ecuador en Bogotá y el Dr. Julio Betancourt. **Arbitro** de Derecho el Emperador de Alemania, Alegatos 15 meses después de que hubiese expresado la aceptación el árbitro. Art. 6º: cebían fundamentarse los derechos de las partes en los siguientes instrumentos: A) Ley de **1824**; B) Tratado de **1829**; C) Tratado de **1856**, en la parte que está vigente, sin excluir los demás antecedentes históricos y jurídicos que las partes juzgasen oportuno alegar y no sean contrarias a

las tres bases antes dichas.— En el Art. 7º el Ecuador hacía constar que, en el arbitraje que había pactado con el Perú por la Convención de 1º de agosto de 1887, no estaban comprendidos los territorios situados entre el curso del río Napo y el curso del río Caquetá o Yapurá".— En el Art. 8º Se establecieron los **arreglos directos** para la solución total o parcial del litigio hasta antes de la expedición del laudo, a fin de que terminen las funciones del árbitro o se limiten a los puntos no acordados.— Canje el 17 de abril de 1905.

Por gestión de Honorato Vásquez, la Cancillería de Quito, de acuerdo con la de Bogotá, se abstuvo de solicitar la aquiescencia del Emperador de Alemania.

Segundo Tratado Andrade—Betancourt, 24 de mayo de 1908.— Los dos indicados plenipotenciarios suscribieron un nuevo Tratado que en su Art. 1º fijó, en lo relativo a la Región Oriental, los siguientes límites: Desde la Boca de la Quebrada en Pun en el río Chunquer hasta la desembocadura del Ambiyacu en el Amazonas, el divortium aquarum entre el Putumayo y el Napo, de modo que este último río y las aguas que lo componen pertenezcan al Ecuador y las aguas que van al Putumayo, así como este río, queden perteneciendo a Colombia.

En el Art. 2º se estableció la obligación recíproca de los dos Estados de **defender la integridad del territorio de que se distribuían,** aclarando que éste era el mismo que formaba el antiguo Virreinato de Santa Fé de Bogotá y que pertenecía a la primitiva Colombia, exceptuando la parte correspondiente a Venezuela. Se obligaban consecuentemente además **a defender solidariamente sus dominios territoriales contra cualquier agresión extraña,** sea cual fuese el campo en que ésta se realice.

El Congreso Colombiano aprobó el Tratado el 8 de agosto de 1908. El Senado Ecuatoriano, a pesar de la presión del General Alfaro, el 25 de octubre de 1908 aplazó la discusión del Tratado hasta que el Real Arbitro pronuncie el laudo en el arbitraje entre el Ecuador y el Perú. El Congreso de Colombia, un año después, derogó el decreto mediante el cual aprobó el Tratado de 1908.

Tratado Peralta—Uribe, 13 de mayo de 1910 en Quito.— José Peralta, Ministro de RR. EE. y Plenipotenciario del Ecuador, Carlos Uribe de Colombia. Es un Tratado de Alianza. Los dos Estados se declaran **unidos a perpetuidad "con el fin de conservar y hacer efectivo el derecho de domi-**

nio que respectivamente les corresponde en los territorios que pertenecían a la antigua Colombia" y se comprometen a mancomunar sus esfuerzos "para conseguir que en el Juicio Arbitral, sostenido actualmente por el Ecuador contra el Perú, ante el Soberano Español, **se reconozca y declare la vigencia del Tratado de 22 de septiembre de 1829,** celebrado entre la primera Colombia y el Perú; y se reconozca así mismo, **la fuerza obligatoria del Protocolo Mosquera—Pedemonte,** de 11 de agosto de 1830, de suerte que el laudo sea, como debe ser, la consagración de los derechos territoriales definidos en los mencionados documentos". Se estableció además que si el laudo arbitral "se aparte o extralimitare de la materia sobre la cual debe versar exclusivamente, esto es, la determinación de si la línea divisoria entre el Ecuador y Perú, del Tumbes al Marañón, ha de seguir por el curso del río Chinchipe o el Huancabamba, único punto de litigio pendiente entre estados y naciones, **el Ecuador considerará viciado de nulidad dicho laudo** y así lo hará constar en una forma solemne". Se obligaban además "a iniciar **una acción diplomática conjunta** ante otras naciones de Sudamérica, para **atraerlas a esta alianza o asegurarse, por lo menos, de que la apoyarán con sus simpatías".** Por último, se establecía que, una vez asegurado el dominio de las altas partes en la integridad de los territorios que les pertenece, **procederán a fijar y arreglar sus fronteras,** como naciones aliadas y hermanas, teniendo en cuenta el Tratado Andrade–Betancourt, suscrito en Bogotá el 24 de mayo de 1908, sin perjuicio de que la comisión demarcadora, nombrada conforme al Art. 3º de dicho Tratado, acuerde las modificaciones, compensaciones y concesiones mutuas que juzguen justas y necesarias".

En el Protocolo Adicional, entre otras cláusulas, se hizo constar lo siguiente:

"3º— Si llegare el caso desgraciado de tener que recurrir a la guerra para defender sus derechos en el territorio de la antigua República de Colombia, ambos Estados se obligan a entrar **como beligerantes y aliados** contribuyendo cada uno con igual número de fuerzas; dispondrán sus ejércitos de la manera que lo juzguen más conveniente para obtener el triunfo por las armas; y combatirán hasta alcanzarlo, sin que ninguno de los dos pueda separarse de la contienda ni entrar a celebrar arreglos ni tratados con el enemigo, sino obrando de común acuerdo".

El Congreso del Ecuador aprobó estos instrumentos el 14 de junio de 1910 y el de Colombia el 5 de julio de 1910. Sin embargo, este país no llegó a ratificarlos.

Comentario

A propósito, vale recordar el pensamiento de Honorato Vásquez, quien, en oportunidad de su recomendación y gestión, la Cancillería de Quito, de acuerdo con la de Bogotá, se abstuvo de solicitar la aquiescencia del Emperador de Alemania, para que actúe como árbitro de derecho, previsto en el Primer Tratado Andrade—Betancourt, de 5 de noviembre de 1904. Aquel, entre otros conceptos, escribió: **PUEDEN CALCULARSE LAS CONSECUENCIAS FATALES QUE SOBREVENDRAN AL ECUADOR ENTRE DOS ENEMIGOS: DECLARADO EL UNO, EL PERU; SOLAPADO EL OTRO, COLOMBIA. ES UN ALIADO QUE COARTA NUESTRAS OPERACIONES, ESCOGE Y LIMITA NUESTRAS ARMAS".**

Y es que Honorato Vásquez ya avizoraba el desastre territorial que se le venía encima al Ecuador, por obra y designio de sus vecinos del norte y del sur. En efecto, el territorio en el cual se asentaba la República del Ecuador venía a ser una especie de cuña que separaba el Perú de Colombia.

Angel F. Rojas, en su obra, pág. 12, cita lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Elmore dijo al Encargado de Negocios de Colombia, en nota de 19 de febrero de 1892:

> "Desde luego, debo observar que el Gobierno peruano no sabe ni ha sido informado hasta hoy sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, después de 1830; ni la extensión de los territorios a que se refieren las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado... Muy al contrario, de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que, constituido el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano, el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del norte que pudiera delimitar el territorio de esa república con la que usted representa'".

Señala Rojas que este criterio compartían algunos colombianos ilustres. Y como prueba cita, en su indicada obra, página 12, los fragmentos de un discurso que, en 1911, pronunciara el Senador General Rafael Uribe Uribe, publicado con la aprobación del propio Gobierno colombiano:

"Estamos de acuerdo con el Perú, en que Colombia no tiene límites territoriales con esa nación. Es al Ecuador a quien directamente incumbe el arreglo de la frontera descrita al sur en el Tratado de Guayaquil de 1829".

"Desde que Mainas fue declarado perteneciente al Departamento del Azuay, y éste, como del Ecuador, por el Artículo 12 de la Ley de 25 de junio de 1824, es claro que el Ecuador se interpone allí por completo entre el Perú y Colombia, y que realmente el territorio de estas dos naciones no tiene contacto en parte alguna".

Y más adelante expresó:

"No se habló, ni por incidencia, de litigio de fronteras que estuviere por tratar o resolver, materia de la cual se hacía completa abstracción, sencillamente, por cuanto no ocupaba ni preocupaba a los dos gobiernos; porque ambos procedían sobre el común consenso de que el Tratado de Guayaquil de 1829 y el Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, junto con la separación del Ecuador, había definido y terminó la litis para siempre".

Cabe apreciar que el Tratado Pardo—Tanco, de 6 de marzo de 1904, por las razones indicadas y por gestiones del Ecuador, que había poco tiempo antes demostrado su lealtad a Colombia al protestar por la secesión de Panamá, el Congreso de Colombia se abstuvo de aprobar este Tratado.

Habíamos indicado que el Tratado de 1856 entre Colombia y el Ecuador estableció una cláusula de garantía, en virtud de la cual las partes quedaban "igualmente comprometidas a prestarse mutua cooperación para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece".

Pero, la política internacional de Colombia —advierte Rojas— tenía que hacer lo posible para desligar del compromiso.

Al respecto, Angel F. Rojas, en la página 13 de su Obra, cita el pensamiento del Dr. Pío Jaramillo Alvarado, "Doctor en Ecuatorianidades", llamado así por otro valor contemporáneo de las letras nacionales, José de la Cuadra, cuyas expresiones dicen:

"Desde que Colombia intervino resueltamente a disputar al Ecuador el condominio de la región oriental, pudo comprobar la Cancillería de Quito la complicación que se operaba en su antigua querella de límites con el Perú. El Tratado de 1856, en la parte relativa a la común defensa, se convirtió de hecho en la común ofensa del Perú y Colombia contra el Ecuador... Después de 1894 las invasiones colombianas en el Oriente ecuatoriano fueron continuas, y se inicia, como antes con el Perú, una serie de reclamaciones, protestas e inquietudes. Tácitamente Colombia y el Perú se unieron para asediar al Ecuador en la disputa de límites".

Agrega Rojas que "el Gobierno colombiano explotó la penosa circunstancia de que nuestra querella con el Perú se había agudizado", pues, "viéndonos en dificultades con el vecino que teníamos al sur, Colombia se dio la mano con el Perú, y negoció con éste un modus vivendi en el Caquetá". (50)

Registremos la relación que formula Angel F. Rojas en torno a este "modus vivendi":

"Pero lo inverosímil es a veces lo verdadero, dice a este propósito nuestro discutido Canciller de la época, Miguel Valverde; en su Memoria... de 1904..., se recibió en esta Cancillería la noticia de haberse firmado en Lima por el Excelentísimo señor don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y por el Excelentísimo señor don Luis Tanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, un tratado de arbitraje sobre límites y un protocolo adicional, que establece un modus vivendi en la región oriental de ambos Estados. La mera enunciación de tales bases, en un convenio celebrado por dos repúblicas no colindantes y separadas por una inmensa extensión de territorio ecuatoriano, era dato más que suficiente para que el Ecuador se diera por notificado de lo que, sin necesidad de otras explicaciones, constituye evidentemente una injuria atroz a nuestros sentimientos generosos de fraternidad y americanismo... es una amenaza muy seria contra nuestra seguridad y autonomía, e implica una violación de tratados vigentes entre el Ecuador y el Perú y entre el Ecuador y Colombia!!!..."

Precisa Rojas que este tratado secreto se había firmado mientras recibíamos la sugestiva visita del diplomático peruano Dr. Mariano Cornejo, que venía a ofrecernos una amigable fórmula de paz, y el Ecuador protestaba —como ya se explicó— ante el mundo por la maniobra que despojó a Colombia del territorio que luego sería la República de Panamá.

(50) Ob. cit., págs. 13—14.

Pero qué perseguían Colombia y Perú con el tratado secreto Pardo—Tanco. El Dr. Jorge W. Villacrés M., en su indicada obra "Historia Diplomática de la República del Ecuador" (pág. 311. Tomo 3), en el capítulo "Colombia y Perú forman frente común para emprender la usurpación del patrimonio amazónico ecuatoriano" recuerda que una vez fracasada la gestión de Colombia ante el Ecuador, para que al igual que le hiciera el Perú, diera su aprobación al Pacto Tripartito de Arbitraje de 1894, con lo que haría extensivo éste para ella, emprende en idéntica forma que en 1856, una campaña de avances militares, destinados a conquistar el sector septentrional del Oriente Ecuatoriano, estableciendo puestos y guarniciones a lo largo del curso de los ríos Caquetá, Putumayo y Napo, lo que motiva la protesta enérgica de nuestra Cancillería ante la de Bogotá, en más de una ocasión.

Además, Colombia desde 1894, marcha muy de acuerdo con el Perú en lo referente a la política externa en disputar al Ecuador el condominio de la región amazónica. Al Perú y Colombia se les presentaba pues una excepcional oportunidad, para fraternizar ideales, que en este caso, no fueron otros que la formación de un frente común, para lanzarse así, conjuntamente, a la conquista y usurpación de los territorios ecuatorianos en la región amazónica, cuyas muestras más elocuentes fueron en este caso, los avances peruanos que dieron lugar a los sangrientos choques de Angoteros y Solano, el 26 de junio de 1903 y el 28 de julio de 1904.

El Dr. Villacrés explica así el alcance y contenido del Pacto Secreto Pardo—Tanco de 1904, en su indicada obra (págs. 311—312):

> "Un mes antes de estos tristes acontecimientos, cuyo saldo fue la pérdida de vidas de algunos soldados ecuatorianos, Colombia y el Perú firmaron en Lima, el 6 de mayo de 1904, por intermedio de Dn. Luis Tanco y José Pardo, plenipotenciarios del primero y del segundo países antes mencionados, un Tratado de Arbitraje sobre límites y un Protocolo adicional, que establecía un modus vivendi en la región amazónica entre ambos Estados.
>
> Ambos países, aunque disimuladamente aparecían como leales y sinceros amigos del Ecuador, a sus espaldas conspiraban contra su existencia aspirando repartirse equitativamente la región oriental ecuatoriana, por medio del Tratado secreto Pardo—Tanco.
>
> El referido convenio colombo—peruano, según la opinión del Ministro de relaciones Exteriores del Ecuador, señor Valverde, tenía tan funesta significación para la dignidad y soberanía ecuatoriana que, al respecto escribe entre otras

consideraciones lo siguiente: 'significa el despojo de todos nuestros derechos en la cuenca hidrográfica del Río Amazonas'.

Es de advertir, que Colombia al suscribir ese Tratado con el Perú, no sólo cometía con ello, el grave delito de desconocer los Tratados que antes había firmado con el Ecuador, sino que 'también olvidaba —como lo expresa el señor Valverde— las obligaciones, que precisamente tenía con nuestro país, para resolver por medio del arbitraje sobre el derecho de poseer y disponer de todos aquellos territorios y que, según el último tratado firmado con Colombia, se dispone como una propiedad pro indiviso y que pertenecen a las dos altas partes contratantes'.

Colombia por su parte, al explicar esta actitud de intimar sus relaciones con el Perú al suscribir dicho Tratado, se disculpaba de que el Ecuador había negociado y luego suscrito a sus espaldas el Tratado Herrera—García.

El Ecuador dio muestras de leal amistad a Colombia, inclusive aún después de suscrito el Tratado Pardo—Tanco, al negarse hasta el último, a reconocer la independencia de la Provincia de Panamá, con lo cual se había operado un considerable desmembramiento del territorio colombiano, mientras el Perú fue uno de los primeros en reconocer al nuevo Estado.

Así, Colombia, nuestra hermana mayor, para quien el Ecuador había profesado tanta lealtad, tanta simpatía, pagaba con la más negra ingratitud al Ecuador".

Concluye Rojas que: "Este Tratado secreto se había firmado mientras recibíamos una sugestiva visita del diplomático peruano doctor Mariano Cornejo, que venía a ofrecernos una amigable fórmula de paz, y el Ecuador protestaba ante el mundo por la maniobra que despojó a Colombia del territorio que luego sería la República de Panamá". La historia tiene a veces sarcasmos y episodios de inaudita crueldad. Nuestra buena fe e indefensión nos ha deparado humillaciones que sobrepasan lo que un país puede soportar sin un estallido, por lo que "demás está decir que las maniobras de Cornejo fueron un cínico engaño, pero sirvieron para adormecer nuestro sentimiento", pues la «mantis religiosa» insensibiliza primero a su presa para devorarle después". (51)

Cabe resaltar que el Plenipotenciario ecuatoriano General Julio Andrade de poco tiempo después de firmado el "infamante" tratado Pardo—Tanco tuvo la proeza de conseguir que el Congreso de Colombia no lo aprobara. Y llevó más adelante —señala Rojas— aún más su victoriosa labor diplo-

(51) Ob. cit., pág. 14.

mática: la suscripción de un tratado con Colombia el 24 de mayo de 1908, en el cual se establecía que "los dos Estados se comprometen recíprocamente a reconocerse en todo tiempo y a respetar siempre la frontera establecida... En consecuencia el Ecuador y Colombia quedan obligados, como ya lo estaban por el Art. 26 del Tratado que celebraron el 9 de julio de 1856, a defender solidariamente sus dominios territoriales contra cualquiera agresión extraña sea cual fuere el campo en que ésta se realice"; aclarando que éste era el mismo que formaba el antiguo Virreinato de Santa Fe de Bogotá y que pertenecía a la primitiva Colombia, exceptuando la parte correspondiente a Venezuela.

Pero el Segundo Tratado Andrade—Betancourt, de 24 de mayo de 1908, no obtuvo la aprobación del Ecuador. En efecto, el Congreso colombiano aprobó el Tratado el 8 de agosto de 1908. El Senado ecuatoriano, a pesar de la presión del General Eloy Alfaro, el 25 de octubre de 1908, aplazó la discusión del Tratado hasta que el Real Arbitro español pronuncie el laudo en el arbitraje entre el Ecuador y el Perú. El Congreso de Colombia, un año después, derogó el decreto mediante el cual aprobó el Tratado de 1908.

Acaso, el Ecuador no aprobó este Tratado porque seguramente no satisfizo el que, al fijar los límites de ambas repúblicas, se hubiera renunciado a nuestro lindero anterior, que llegaba hasta el río Caquetá.

En fin de cuentas, quedó, en consecuencia —comenta Rojas—, pendiente un problema de límites con nuestra antigua y poderosa socia. Y sabíamos que Colombia y el Perú estaban negociando, a costa del Oriente Ecuatoriano, un convenio que iba a convertirlos en países colindantes entre sí. Por la experiencia que teníamos —agrega Rojas—, "podíamos ya, desde entonces, anticipar que cualquier tratado que se llegase a firmar con Colombia, iba a disminuirnos territorialmente, e imponernos una nueva humillación".

Remata su comentario Angel F. Rojas expresando que "ni siquiera el hábil diplomático que fuera el General Andrade pudo conseguir que Colombia hiciera honor al Tratado de 1856, no obstante el enorme sacrificio territorial que ello nos había significado". (52)

---

(52) Ob. cit., pág. 15.

LA QUINTA Y ULTIMA MUTILACION Y DESPOJO TERRITORIAL DE COLOMBIA AL ECUADOR

Habíamos manifestado anteriormente que "la espada de Damocles se abatió sobre el Ecuador el 15 de julio de 1916" y que el tajo "tuvo la forma de un tratado" que en nuestra infortunada historia se denomina Muñoz Vernaza—Suárez, suscrito por Ecuador y Colombia en esa fecha.

Los suscriptores de este documento de fronteras fueron el Dr. Alberto Muñoz Vernaza, por el Ecuador, y el señor Marcos Fidel Suárez, por Colombia. Se celebró y firmó en Bogotá.

El Congreso del Ecuador lo aprobó el 21 de septiembre de 1916, y el de Colombia el 15 de enero de 1917, procediéndose más tarde al canje de las ratificaciones. Concluyó la demarcación el 14 de abril de 1920.

Tres objeciones se registraron en torno al Tratado de 1916, que consagra el quinto y último... despojo territorial de Colombia al Ecuador:

1º Cesión de inmensos territorios a Colombia, sin ninguna compensación; 2º Omisión de un Pacto de Alianza; y, 3º Desvinculación de Colombia para la conservación del haber territorial que de la antigua Colombia correspondía al Ecuador.

En Colombia, en cambio, se aseguró que se habían cedido 50.000 kilómetros al Ecuador y que los dos países tendrían una frontera común frente al Perú.

El Dr. Muñoz Vernaza dijo que la línea era semejante a la de los Tratados de 1908 y 1910 y que la alianza con Nueva Granada fue ineficaz porque el Ecuador ya invocó en 1859 cuando la agresión del Perú. Reconoció también que "si una alianza formal no era necesaria ni quizás conveniente, sí lo era una acción conjunta de las dos repúblicas para defender la integridad de la Gran Colombia", pero, "el Gobierno de Colombia no está por la acción conjunta porque consideraba que la causa del Ecuador con el Perú era más difícil de resolver que la de Colombia".

En realidad, la interpretación del Dr. Alberto Muñoz Vernaza en torno al Tratado colombo—ecuatoriano de 1916, no respondió a la verdad, si se considera la serie de errores y omisiones que cometió este "negociador", si se considera el examen exhaustivo que sobre este inicuo documento de frontera realiza el Dr. Jorge Villacrés Moscoso, en su obra "Historia Diplomática de la República del Ecuador", cuyas fallas esenciales describe así:

"Analizando el texto del Tratado, se puede observar que no contiene, he aquí el grave error en que incurrió la diplomacia ecuatoriana, de una de las esenciales cláusulas por la cual, «El Ecuador y Colombia se obligaron a defender solidiariamente sus dominios territoriales contra cualquier agresión extraña, cual fuese el campo en que se realice». La cláusula en referencia, no es por demás recordar, consta en el Tratado de 1856 y luego se la adoptó también en el Tratado Andrade—Betancourt.

En anteriores acápites, ya he descrito y referido cuál fue el criterio de las prestantes corporaciones patrióticas, en lo relativo a como debía negociarse el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez, es decir, sobre las bases en que descansó el suscrito entre el General Andrade y el Ministro Betancourt, en otras palabras, se buscaba unificar la acción con Colombia, vinculada con interés positivo en el Oriente.

Pero he aquí, que con verdadera sorpresa la ciudadanía se encontró de la noche a la mañana, frente a un gran misterio, a un enigma como fue conocer las razones, los móviles que habían influido para haber suprimido la importante cláusula que aseguraba plenamente esa identidad de intereses y defensa del Tratado referido. La ciudadanía se preguntaba el por qué de la aprobación del Tratado Muñoz Vernaza—Suárez, sin que se haya hecho constar en él previamente el pacto de alianza defensiva, condición primordial que lo justificaba.

Sólo en 1925, debido en parte a la campaña vigorosa y activa, emprendida por el distinguido periodista lojano, Dr. Pío Jaramillo Alvarado (Petronio) por intermedio de los diarios capitalinos acuerda denunciar las graves consecuencias que para el Ecuador traía el Tratado de 1916, es que los principales personeros que intervinieron en él dieron a conocer por medio de débiles e infantiles refutaciones a los artículos fogosos de tan atildado periodista, las razones y pretextos que tuvieron para la supresión de la estipulación de que ya hemos hablado. En una de esas declaraciones dadas a la publicidad y cuyo autor era el señor Dr. Felipe Borja, pone en evidencia, que el yerro sustancial en que incurrieron nuestros diplomáticos, fue el de haber estado convencidos a la suscripción del de 1916, de la vigencia del Tratado de 1856.

El Tratado de 1856, o sea el suscrito por el General Gómez de la Torre y el señor Lino Pombo hay que reconocerlo, contenía una disposición por la cual, Ecuador y Colombia se prestarían la cooperación mutua para la conservación del territorio, que ambos heredaron de la antigua Colombia, pero así, ese tratado fue «condicional» hasta llegar a una demarcación de límites definitiva entre las dos repúblicas.

Como en 1916 se firmó el Tratado «definitivo» de límites entre las dos naciones, el anterior convenio de 1856, dejó tácitamente de subsistir y por ello también la «condicionalidad» de la «defensa mutua» que la estipulaba.

Los representantes ecuatorianos en el Tratado de 1916, sin lugar a la menor duda, erraron gravemente al suponer la vigencia del Tratado de 1856, en espe-

cial la obligación solidaria, por esta razón se omitió de involucrar en el texto, la cláusula traía el convenio Andrade—Betancourt, que también la consagraba.

Otro error asimismo, como el anterior, de suma gravedad y muy propio de la ingenuidad de la diplomacia ecuatoriana, es que, el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez, no estipuló cláusula alguna que impidiera en el futuro a Colombia, cualquier entendimiento con otro país, en lo referente a la línea demarcada con el Ecuador. Por eso, el Perú permaneció en silencio, ya que sabía que, en nada le afectaba el convenio, pues, quedaba abierta una magnífica expectativa muy oportuna para explotarla, cual era buscar un entendimiento amistoso con Colombia, como en efecto lo hizo en el curso de seis años desde aquella memorable fecha: 15 de julio de 1916". (53)

Con razón el célebre cuencano Honorato Vázquez había dicho que **"TAN ENEMIGOS SON LOS HERMANOS DEL NORTE COMO LOS DEL SUR, PARA EL ECUADOR".**

En definitiva, por virtud del Tratado de 1916, que marca la línea de frontera entre Ecuador y Colombia, se declaró que los territorios situados en el margen septentrional del Amazonas y comprendidos entre esta línea de frontera y el límite con el Brasil, pertenecían a Colombia. El Ecuador renunciaba a los territorios comprendidos entre el Caquetá y el mencionado divortium aquarum entre el Putumayo y el Napo y, por tanto, su condición de Estado limítrofe con el Brasil. Colombia se convertía en condómina del Amazonas desde Pebas hasta Tabatinga. Desaparece la alianza para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de las naciones correspondía de conformidad con el Tratado de 1856.

El doctor Jorge W. Villacrés Moscoso, en su mencionada obra (página 390), concluye su comentario en torno al Tratado de Límites entre el Ecuador y Colombia, suscrito por los doctores Alberto Muñoz Vernaza y Marcos Fidel Suárez, el 15 de julio de 1916, en graves y penosas expresiones:

"Los diplomáticos ecuatorianos escribieron con la celebración de ese inicuo Tratado, uno de los más nefandos capítulos de la historia de sus errores y fracasos. Por éllos, el Ecuador ha sufrido y está sufriendo las consecuencias funestas que trajo el pacto del año de 1916, desmembrando de un inmenso territorio, le concedió todavía a Colombia la zona del Caquetá y Putumayo; las facilidades en una palabra para celebrar Tratados, a justo título con el Perú.

(53) Ob. cit., págs. 388—389—390. (Tomo III).

Prominentes y prestantes ecuatorianos, hombres patriotas y reflexivos, impugnaron el Tratado, apenas fue publicado y conocido por la ciudadanía que, como siempre había permanecido al margen de los acontecimientos y gestiones que realizaba nuestra Cancillería, pues, es de suponer, el secretismo, el hermetismo que ha de ver amparado en aquellos días, las actuaciones de los diplomáticos ecuatorianos.

Entre esos hombres patriotas, que cejaron oir su voz airada de protesta, se destacó la del inminente internacionalista cuencano Dr. José Peralta, quien calificó el Convenio de «generoso», «benévolo», en una palabra «absurdo». El Ecuador concedía territorios extensos, sin que Colombia —decía el Dr. Peralta— en ninguna forma compensará tal comportamiento.

El Ecuador al suscribir ese Tratado sacrificaba su patrimonio territorial amazónico, en una extensa zona que comprendía nada menos 175.800 kilómetros cuadrados.

Entre los grandes errores, por no decir injusticias, en que ha caído la opinión ciudadana de nuestro país, está el de atribuir al Sr. Dr. Alfredo Baquerizo Moreno, la suscripción y aún más, las consecuencias del Tratado Colombo—Ecuatoriano de 1916, sin considerar que el antes mencionado Primer Mandatario sólo tomó posesión de su elevado cargo el 1º de septiembre de 1916 y la suscripción del documento diplomático antes referido se realizó el 15 de julio de 1916.

El Dr. Baquerizo no pudo pues intervenir bajo ningún punto de vista en la negociación, ni mucho menos en la suscripción del mismo, pues sólo como ya señalamos, el 1º de septiembre asumió la Presidencia de la República, y si lo puso en vigencia, fue una vez que fue discutido y aprobado por el Congreso Nacional, único órgano que estaba llamado a examinar y dar su aprobación al Tratado Muñoz Vernaza—Suárez.

Si nos atenemos a la historia de los hechos, debemos señalar que fue la Segunda Presidencia del General Leonidas Plaza Gutiérrez, la que duró desde el 1º de septiembre de 1912 al 31 de agosto de 1916, cuando se realizaron dichas negociaciones, las mismas que culminaron con la suscripción de ese documento diplomático".

En fin, vale recordar que el artículo primero del Tratado de 1916 fija los linderos comunes así:

"La línea de frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia queda acordada, convenida y fijada en los términos que enseguida se expresan: Partiendo de la línea del río Mataje, en el Océano Pacífico, aguas arriba de dicho río, hasta encontrar las fuentes en la cumbre del gran ramal de los Andes que separa las aguas tributarias del río Santiago de las que van al Mira; sigue la línea de frontera por la mencionada cumbre hasta las cabeceras del río Canumbí, y por este río aguas abajo, hasta su boca en el Mira; éste,

aguas arriba, hasta su confluencia con el río San Juan; por este río, aguas arriba, hasta la boca o quebrada Agua Hedionda, y por ésta hasta su origen en el volcán de Chiles, sigue a la cumbre de éste hasta encontrar el origen principal del río Carchi; por este río, aguas abajo, hasta la boca de la quebrada de Tejes o Teques; y por esta quebrada hasta el cerro de la Quinta, de donde sigue la línea al cerro de Troya, y las cumbres de éste hasta el llano de los Ricos; toma después la quebrada Pun desde su origen hasta su desembocadura en el Chingual (o Chunquer, según algunos geógrafos); de allí una línea a la cumbre de donde vierte la fuente principal del río San Miguel; este río aguas abajo hasta el Sucumbíos, y éste hasta su desembocadura en el Putumayo; de esta boca en dirección sud-oeste al divortium aquarum hasta el origen principal del Ambiyacu, y por el curso de este río hasta su desembocadura en el Amazonas, siendo entendido que los territorios situados en el margen septentrional del Amazonas y comprendidos entre esta línea de frontera y el límite con el Brasil, pertenecen a Colombia, la cual, por su parte, deja en salvo los posibles derechos de terceros".

Ante este texto, en virtud del cual Colombia arrebatara definitivamente al Ecuador su calidad de vecino con el Brasil, el doctor Angel F. Rojas, en su obra, página 8, consigna lapidariamente lo siguiente:

"Si tuviéramos un mapa a mano nos resultaría fácil establecer la enorme diferencia que había entre esta línea demarcatoria y la que se estableciera en el Tratado de 1856. Pero conocemos, por la información precisa que nos han dado los estudiosos, que en virtud del Tratado Muñoz Vernaza—Suárez estábamos entregando a Colombia alrededor de 180.000 kilómetros cuadrados, en la región comprendida entre la desembocadura del río San Miguel o Sucumbíos en el Putumayo, el divortium aquarum entre este río y el Napo, y la renunciación absoluta del Ecuador a sus inobjetables títulos de dominio en el Putumayo y en el Caquetá. No solamente eso: la fijación del extremo límite colombiano en el Ambiyacu le daba a Colombia el acceso directo al Amazonas, **y nuestra vecindad reconocida con el Brasil, de la cual más adelante hablaremos, en la línea Apaporis—Tabatinga, con la entrega acordada en este «mal tratado», quedó en favor de Colombia".**

El historiador ecuatoriano Alfredo Pareja Diezcanseco, en su citada obra (páginas 346—347), en duras y penosas expresiones, comenta la celebración del Tratado de 1916, así:

"En 1916, fue elegido Presidente de la República Alfredo Baquerizo Moreno, hombre de letras y espíritu dotado de las más frías aptitudes.

"En lo internacional no tuvo suerte. El 15 de julio de 1916 se firmó en Bogotá un tratado de límites con carácter definitivo con Colombia. Es el conocido

como el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez, el nombre de nuestro plenipotenciario, el primero, y el segundo, el del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

"Con la explicación un poco ingenua de que se trataba de impedir la inminente firma de un arreglo final entre Perú y Colombia, que nos hubiera perjudicado mucho en la controversia con el sur, fueron cedidos a Colombia inmensos territorios incluidos, sin sombra de duda, dentro de los viejos límites de la Presidencia de Quito.

Perdió entonces nuestro país para siempre la línea del Caquetá y el Putumayo, aunque recuperaba pequeñas porciones de territorios cedidas en 1908 y 1910.

Y ocurrió que seis años después, el 24 de marzo de 1922, Colombia cedió al Perú, justamente para poder arreglarse con él, los territorios que el Ecuador tan candorosamente habíale obsequiado. Este es el Tratado Salomón—Lozano, el primero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; plenipotenciario colombiano en Lima, el segundo.

El Tratado se mantuvo en secreto hasta 1925. Colombia, por él, colocó a nuestro país dentro de una verdadera tenaza peruana hacia el nord-este, muy cerca de la cordillera.

Nuestra vida diplomática, salvo alguna excepción, ha sido muy desafortunada".

Y, finalmente, Rojas nos invita a sorprendernos, al resaltar que aunque parezca increíble, "este tratado fue objeto de un gran regocijo oficial... también de nuestra parte. Los Presidentes de Ecuador y Colombia, doctores Alfredo Baquerizo Moreno y Marcos Fidel Suárez se dieron un abrazo cordial en el puente de Rumichaca", quedando al parecer, sellada una vez más la "entrañable" amistad colombo—ecuatoriana, sin percatarnos, como lo advierte Rojas que "el abrazo fraternal iba a convertirse pronto en una llave de judo para estrangular al vecino inerme y confiado". (54)

De nada sirvió el esperanzado optimismo y advertencia que avizorara Nicolás Clemente Ponce, en su Obra "Límites entre Ecuador y Colombia" (Breves apuntaciones escritas por la Comisión de la "Junta Patriótica Nacional" y aprobadas por ella), Segunda Edición, publicada en 1915 en Quito, en la Imprenta y Encuadernación Nacionales, cuando en previsoras expresiones señala que **"Ningún litigio internacional es tan claro y tan sencillo como la controversia sobre límites entre la República del Ecuador**

(54) Ob. cit., pág. 17.

y la de Colombia. Son tan precisos e incontestables los títulos que hasta la evidencia justifican los derechos del Ecuador y es tan absoluta la falta de títulos de parte de Colombia, que no hay imprudencia en confiar en que el laudo de un árbitro de derecho ha de rechazar las pretensiones de nuestra hermana del norte a los extensos e importantísimos territorios de que, sin razón alguna, sea aparente, se empeñe en despojarnos"..... "Colombia no tiene nada, absolutamente nada, que oponer a nuestro evidentísimo derecho. Así pues, el Ecuador, si por amor a la paz y por estrechar las relaciones con Colombia no debe negarse a concesiones que faciliten un arreglo directo que, por muchos motivos, es la mejor manera de terminar las disputas internacionales, nunca debe ni puede hacerlas hasta el extremo de quedarse privado de todo o casi todo el territorio que se le disputa, como si su causa fuese perdida o poco menos".

Y para rematar nuestra indílica como cándida relación de fronteras con Colombia que, como queda explicado por Rojas, nos llevó a cederle 180 mil kilómetros cuadrados de territorio muy nuestro en el Oriente —más de la mitad de lo que constituye nuestro actual soporte territorial— sin condición alguna, "terminó ignominiosamente, al entregársele al Perú buena parte de ese territorio que habíamos obsequiado a Colombia —unos 77.000 kilómetros cuadrados, de suerte que, desde el 24 de marzo de 1922 el Perú y Colombia, ya sin la formidable cuña territorial que nos pertenecía secularmente, son vecinos entre sí, y nos cortaron el contacto limítrofe con el Brasil que Colombia, cuando nos constituímos en República independiente en el año de 1830, nos había respetado en forma expresa". (55)

EL PACTO SECRETO SALOMON—LOZANO ENTRE PERU Y COLOMBIA

En efecto, el 24 de marzo de 1922 Colombia y el Perú firmaron el Tratado Salomón—Lozano, según el cual Colombia cedía al Perú una gran superficie que, hasta 1916, había estado bajo el dominio del Ecuador. Fue un pacto negociado secretamente, que nuestro país, como lo sostiene Rojas, llegó a conocer por una información venida de Chile.

(55) Ob. cit., pág. 17.

En su parte esencial, estos dos países se convertían en limítrofes, colindando así:

> "Partiendo de la desembocadura del río San Miguel o Sucumbíos en el río Putumayo, por el centro o "Talweg" de todo el curso de este río hasta llegar a la desembocadura del río Cutubé o Daguas, punto distante setenta kilómetros de la línea que une la confluencia del Apaporis con el Caquetá y el pueblo de Tabatinga; por este río (Yaguas o Daguas) aguas arriba hasta su nacimiento; de allí una línea recta o meridiana que llegará hasta un punto que diste 175 kilómetros de Tabatinga en el río Amazonas, y por el centro de este río, aguas abajo, hasta el pueblo de Tabatinga".

O sea que, en virtud de este Pacto secreto, suscrito en Lima entre el Dr. Alberto Salomón, Plenipotenciario peruano y el Dr. Flavio Lozano Torrijo, Plenipotenciario colombiano, Colombia declaró que pertenecía al Perú los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo, hacia el oriente y la Boca del Cuhimbé y la línea establecida y amojanada como frontera entre Colombia y el Ecuador, entre las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Límites celebrado entre ambas repúblicas el 15 de julio de 1916.

Cabe precisar que el Perú al haber aceptado esos territorios, comprobó jurídicamente que nunca le pertenecieron, pues, cómo iba a negociar sobre territorios de su propia soberanía en un tratado público con Colombia?

Al perfeccionar este Tratado el Perú reconoció la línea pactada entre Ecuador y Colombia en 1916, es decir reconoció que el Ecuador tenía derechos soberanos entre los territorios situados al sur de la línea fijada en 1916 con Colombia. Por esto, un poeta diplomático peruano expresó que "El Ecuador tiene derecho a sonreirse despectivamente de los tinterillos internacionales del Perú".

En efecto, Rojas, en interpretación justa de esa trastada colombiana, que por el Tratado de 1916 quitó a nuestro país su calidad de Estado fronterizo con el Brasil, nos recuerda que "el hecho de haberse convertido en países colindantes Colombia y Perú, a costa del Ecuador, les impuso un precio alto como contrapartida: en Leticia corrió sangre". Y señala este autor que "hubo un conato de guerra internacional a propósito, precisamente, de una cuña de terreno en forma trapezoidal que fuera nuestra". Y es así, nos recuerda Rojas, "allí pelearon peruanos y colombianos", con la agravante

de que "Colombia pretendió que sus tropas cruzaran territorio del Ecuador, para ir a la lucha". Sin embargo, nos advierte Rojas que "nuestro Gobierno tuvo el buen cuidado de negarse rotundamente a ello", pues, "de otro modo", los combates se hubieran librado en nuestro actual territorio", o sea, "en el que Colombia nos dejara", más en fin de cuentas, "el cruento episodio pareció ser una sarcástica lección de historia: pero esta clase de lecciones a quién aprovechan?". (56)

Corresponde en este punto, como epílogo de esta breve referencia de los límites de Ecuador con Colombia, el desconcertante pensamiento de ese ilustre ecuatoriano Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, quien, en expresiones, las más precisas, dice:

> "Nación desafortunada la nuestra, a la que el inexorable destino geográfico le condenó a la vecindad de dos naciones grandes, vinculadas por un tácito entendimiento en quebranto de los derechos del pequeño país que se interpone entre ellas" (57)

En fin, los textos de la historia y geografía enseñan que los actuales límites del Ecuador son: por el norte, Colombia; por el sur y el este, el Perú y por el Oeste, el Océano Pacífico.

LOS DESPOJOS Y MUTILACIONES TERRITORIALES DEL PERU AL ECUADOR

Con relación al vecino "hermano" del sur —cuyas trágicas vicisitudes territoriales de nuestro país examinaremos en capítulo aparte—, precisemos de momento que el Protocolo de Paz, Amistad y Límites, suscrito en Río de Janeiro, entre el Ecuador y el Perú, en el aciago año de 1942, nos dejó oficialmente mutilados.

Angel F. Rojas precisa, en su citada obra, página 38, que las ambiciones territoriales del Perú costaron al Ecuador las siguientes pérdidas:

Superficie entregada por el Perú al Brasil, no obstante de ser nuestra	560.520 Km^2
Provincias de Tumbes, Jaén y Mainas, arrebatadas por el Perú por "invasión y ocupación indebidas"	229.400 Km^2
Suman	789.920 Km^2

(56) Ob. cit., pág. 19.
(57) Ob. cit., pág. 8.

A los cuales hay que restar una pequeña área que nos cedió, y que fue una mínima parte de lo que habíamos entregado a Colombia en virtud del Tratado Vernaza—Suárez, que fue de ..... 2.752 Km²

Según dicho tratado, (Río de Janeiro), por lo tanto, la superficie total a la que vendría a quedar reducido el Ecuador sería a: ..... 284.341 Km²

La superficie del territorio del Ecuador, según dato oficial que figura en el Anexo adjunto, a un "total de 270.670 kilómetros cuadrados, sin incluir los territorios en controversia con el Perú".

LOS INTENTOS DE "POLONIZACION" DEL ECUADOR ENTRE PERU Y COLOMBIA

Y lo peor es que el Ecuador, siempre ingenuo con sus vecinos, cayó en la trampa o celada, pues como lo señala Rojas "lo verdaderamente trágico es que lo que entregamos a Colombia para granjearnos su amistad, no nos dio el resultado que perseguíamos". Recuerda este autor en el Liminar de este Ensayo se halla explicado detalladamente que "los ministros Turbay, representante de Colombia en la Tercera Reunión de Cancilleres en Río de Janeiro, y Solf y Muro, representante del Perú, estuvieron conspirando para repartirse el Ecuador amigablemente", concluyendo Rojas amargamente que lo "que nos ha arrebatado el Perú, y nos los ha respetado, no es una fórmula que nos permitirá dejar de tenerlo como un enemigo solapado" y que "nuestros ingentes sacrificios no nos ha servido, ni al norte ni al sur, absolutamente para nada". (58)

Con razón, Honorato Vázquez, diligente defensor de los derechos territoriales ecuatorianos ante el Rey de España, Arbitro para resolver el diferendo limítrofe con el Perú, había dicho en acerba sentencia: "tan enemigos son los hermanos del norte como los del sur, para el Ecuador". **O sea que el Ecuador ha sido una especie de Jesús Crucificado, interpuesto entre dos países que, en audaz y persistente conjuración, por poco, en 1859 y 1942, como se halla explicado en el "Liminar" de la presente Obra, plasmaron en realidad el intento de "polonización" de nuestro país.**

---

(58) Ob. cit., pág. 38.

Y no es la primera vez que el territorio ecuatoriano estuvo a punto de reparto entre sus dos vecinos. En efecto, "en 1829, cuando se produjo la invasión peruana dirigida por el Mariscal La Mar, que según documentos que se conocieron —al tenor del investigador guayaquileño Dr. Jorge Villacrés Moscoso—, estuvo en contacto directo con el General Santander, gobernante en esa época del Distrito Central de la Gran Colombia y si no se produjo el reparto fue por la acción de Bolívar, que incluso vino a dirigir las operaciones militares y acción diplomática desde Buijo, cerca de Guayaquil, en 1829". (Diario "EL UNIVERSO", Guayaquil, 20 de febrero de 1984).

Y para que no se estime que los calificativos antes endilgados a Colombia y Perú no son fuera de lugar e injustos, se impone registrar, a continuación, partes esenciales del estudio del investigador e internacionalista guayaquileño Dr. Jorge W. Villacrés M., denominado "El territorio ecuatoriano integrado al colombiano y peruano", publicado en el Diario "El Universo" de 20 de febrero de 1982, y en oportunidad de que el Ministro de Gobierno, Dr. Galo García Feraud, de acuerdo con las normas legales vigentes, impidió la circulación en el territorio nacional, de una revista que se edita en el extranjero, en varios idiomas, y que por tanto, tenía asegurada una gran difusión, debido a que dicha publicación trae un mapa, en el cual aparece el territorio septentrional ecuatoriano integrado al de Colombia y el resto del mismo, formando parte del peruano. Registremos esas partes esenciales del estudio del Dr. Villacrés.

Señala este jurista investigador que:

> "Ya en la época republicana en 1859, el General Tomás Cipriano Mosquera ocupaba las altas funciones de Gobernador del Departamento de Popayán, y, en tal calidad, dirigió una muy significativa carta al Encargado de Negocios del Perú en Bogotá, Don Buenaventura Seoane, documento datado el 21 de febrero de ese año y en él daba a conocer su opinión, respecto al problema que confrontaban por aquellos días, los Gobiernos de Ecuador y Perú, y que los estaban llevando a la guerra, expresándose en los siguientes términos: "ALGUNOS HAN CREIDO QUE LA EXISTENCIA DE ESA PEQUEÑA NACION DEL ECUADOR ERA NECESARIA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA Y EL PERU, NO SIENDO LIMITROFES, SE ENTENDERIAN MEJOR. YO JUZGO LO CONTRARIO. NUESTROS LIMITES Y LOS DE USTEDES SE DEBEN TOCAR Y UNIDOS SU POLITICA EXTERIOR E INTERESES COMERCIALES HACER DOS PUEBLOS INDEPENDIENTES EN SUS GOBIERNOS, UNIDOS EN INTERESES".

Precisa el Dr. Villacrés que pocos días después, el representante peruano en la capital colombiana, Buenaventura Seoane, daba contestación a la misiva del General Mosquera y lo hace en los siguientes términos:

"YO NO ENCUENTRO SOLUCION SINO EN LA DESAPARICION DE ESA NACIONALIDAD, ANEXANDO SU TERRITORIO POR PARTE, A LOS ESTADOS VECINOS, QUE DAÑA CON SU EXISTENCIA. Esta es la opinión de usted y siempre ha sido la mía, pero para realizarlo, fuera del sentimiento tácito o expreso, obligado o voluntario de Chile y Bolivia, es indispensable un hombre de la importancia de usted o al frente de la Nueva Granada o formando una nueva nacionalidad de la que debería ser un gran trozo el Ecuador".

Agrega el Dr. Villacrés que el diplomático peruano, en nota reservada que remitió a su Gobierno, propuso que se enviara un agente confidencial a Popayán, para que se entrevistara con el General Mosquera, como en efecto así lo hizo el General Castilla, habiendo designado para cumplir ese cometido, al doctor Juan Francisco Zelaya.

En efecto, el 16 de septiembre de 1859, en la ciudad de Popayán, el General Mosquera, en calidad de Gobernador del Departamento del Cauca y de representante del nuevo Estado en formación que llevaría el mismo nombre, en reemplazo de Nueva Granada y el antes mencionado enviado peruano, suscribieron un convenio secreto, en virtud del cual, los dos gobiernos se ponían de acuerdo a fin de hacer desaparecer nuestro país, como así se colige del texto de los principales artículos estipulados, como son los siguientes:

"Deseando los jefes de la República del Perú y del Estado del Cauca dar una estabilidad permanente a los países que gobiernan; y conduciendo a este fin que el Estado del Cauca tenga una nacionalidad propia e independencia completa para que, a la vez que dé seguridades de buena vecindad a la República del Perú por el norte, el Cauca las tenga en su interior: han convenido en fundar las bases de un tratado público que deberá tener lugar más tarde con todas las formalidades exigidas por el derecho internacional; y que por lo pronto, dando parte al Perú en los intereses materiales del Cauca, lo pongan en actitud de ser el primero que reconozca su separación de cuerpo político a que hoy pertenece y lo apoye en sus primeros pasos.

Para alcanzar este laudable fin que se proponen el Presidente del Perú y el Gobernador del Cauca, se estipulan los artículos siguientes:

1º El Perú se comprometerá a que se tomen dos mil acciones en la empresa del camino de ruedas de Buenaventura, bajo una garantía que ha dado una ley del Cauca; y esto se hará por accionistas, o según lo crea más conveniente su Excelencia el General Castilla.

2º El Gobierno del Perú proporcionará al Gobernador del Cauca tres mil fusiles, doscientas carabinas, cuatro piezas de artillería de campaña con sus avantrén, armones y útiles correspondientes; y además cien mil tiros de fusil, cuatro mil de carabina, y dos mil para las piezas de artillería. Todo lo que será puesto a disposición del comisionado que al efecto enviará cerca de su Excelencia, el Presidente del Perú, después de convenir en la cantidad a que asciende, el valor del referido armamento.

3º En el momento que el General Mosquera recibirá en Cali y Popayán el armamento y municiones, **procederá a proclamar la independencia del Estado del Cauca; y promoverá su confederación con las provincias del Ecuador que deberán formar dos o tres Estados; sin incluir las provincias de Guayaquil, Manabí y Loja que deberán hacer parte del Perú. Los límites serán la linea Equinoccial sobre las costas del Pacífico, dejando al Ecuador el Puerto de Atacames cerca de Esmeraldas; y de allí a la Cordillera de los Andes y la cima de ésta hacia el sur, hasta dar con los límites que hoy separan las provincias de Guayaquil, Manabí y Loja por el interior. Todo lo cual se detallará en el tratado que se haga sobre esta importante cuestión.**

4º **El Gobierno del Perú reconocerá la existencia independiente del Cauca, y celebrará entonces un tratado de comercio y alianza,** suministrándole los caudales necesarios para mantener una parte del ejército del Cauca, hasta dos mil quinientos hombres de las armas de infantería, caballería y artillería, en estas proporciones: dos mil infantes, trescientos caballos y doscientos artilleros y zapadores. Este auxilio no se dará sino por el tiempo en que haya peligro en el Cauca de una guerra con el actual Gobierno de la Confederación Granadina.

5º **El General Mosquera, desde que, reciba las armas y el dinero, se compromete a no dejar intervenir, con fuerzas, al Gobierno de la Confederación, a favor del Gobierno del Ecuador, hasta que se reconozca que corresponderán al Perú las provincias de que trata el artículo cuarto de esta exposición.**

Para que se lleve a efecto, firmamos dos ejemplares de este convenio; y su ratificación se hará por una carta confidencial del Excmo. Sr. General Castilla. Y los infrascritos empeñamos nuestra palabra de honor y de buena fe para su realización, en Popayan, a dieciséis del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

T. C. Mosquera (hay rúbrica).
Juan F. Zelaya (hay rúbrica).

Manifiesta el Dr. Villacrés que "este convenio sólo fue ejecutado por el Mariscal Castilla, al invadir y ocupar una gran parte de la cuenca del

Guayas, en 1859; Mosquera que debía actuar en igual forma en la parte septentrional, no pudo hacerlo, debido a que tuvo que destinar una parte considerable de sus tropas a la campaña contra el Gobierno central, pero triunfante en ese frente. Mosquera posteriormente en 1863, una vez que se estructuró la República Federal de E.E. U.U. de Colombia, el jefe militar colombiano consideró llegado el momento de incorporar a la misma tanto a Venezuela y Ecuador, para lo cual dirigió invitaciones a dichos países y como el Presidente García Moreno se resistiera a aceptar la incorporación se enfrentaron los ejércitos de ambos países en Cuáspud, suscribiéndose el Tratado de Pinsaquí, siendo derrotado el ejército garciano".

Advierte el Dr. Villacrés que "cuando se invoca en ese documento el Estado del Cauca", era la primera fase para llegar a constituir los E.E. U.U. de Colombia, con el Ecuador y Venezuela y al mismo tiempo un ardid, de que se valía Mosquera para ilusionar a los ecuatorianos, recordando el antiguo Departamento del Cauca, que perteneció a la Real Audiencia de Quito, creyendo de esta manera ganarse la simpatía no sólo de los gobernantes ecuatorianos, sino inclusive del pueblo, viendo en el caudillo del Cauca el posible restaurador de la Gran Colombia, pero Mosquera fracasó como Castilla en sus empeños". Y es que el Departamento del Cauca, por la Ley de División Territorial de 15 de julio de 1824 y los tratados de 1832 y 1856 se incorporó a Colombia (en ese entonces Nueva Granada). O sea que, en virtud de estos instrumentos dejaron de pertenecer al Ecuador centros vitales tan importantes como Cali, Buga, Popayán, Pasto, etc. En efecto, esa Ley de División Territorial, consagrada en los Tratados de Límites entre Ecuador y Colombia de 1832 y 1856, quitó al Ecuador el territorio comprendido entre Buenaventura y la Boca de Ancón, en la desembocadura del Río Mira. En el Centro, le quitó cuanto al Norte del Carchi había correspondido a la Presidencia de Quito. Mas, en lo relativo a la Región Oriental, al contrario, declaró que Quijos pertenecía al Departamento del Ecuador y Mainas al del Azuay, cercenándose aún más el territorio del Ecuador con el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez de 1916.

Y sin embargo de todo lo expuesto, con esa alta calidad humana, Angel F. Rojas insiste que "tenemos que andar juntos en nuestras relaciones internacionales"; mas, vuelve a aclarar, con la lealtad que distingue a los ecuatorianos, que "sea ésta nuevamente la ocasión para deslindar de

un modo tajante lo que son los pueblos de Colombia y del Perú para nosotros". En realidad, "nos entendemos satisfactoriamente", pero de seguro "con reservas mentales" para concluir que "nos han jugado sus gobiernos tantas malas pasadas que siempre estaremos buscando, en cada paso de política internacional, que den su segunda intención aviesa". (59)

LOS PROBLEMAS TERRITORIALES DEL ECUADOR CON EL BRASIL

Y con respecto al Brasil, como dice Rojas, en su mencionada obra, nos estamos acercando al final, en cuanto a "Los Problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador", como reza el título de la Segunda Parte de este Ensayo, pues, en un tiempo lejano, como lo hemos advertido ya —señala ese autor—, "fuimos vecinos del Brasil, con el cual firmamos el tratado Tobar—Río Branco en el año de 1904". Este tratado precisaba que "una larga línea recta corría de Sur a Norte enlazando Tabatinga (incluida Leticia), manzana de discordia que produjo un conato de guerra muchos años después entre Colombia y el Perú con la Boca de Apaporis, en el río Caquetá, que fuera durante un largo lapso nuestro lindero con Colombia, en la región oriental, hasta que cedimos aquellos territorios para contar con este país como nuestro mejor amigo", concluyendo Rojas que "ya hemos visto con qué resultado". (60)

El Dr. Rafael García Velasco, en su obra "El Territorio del Ecuador en el siglo XX", al referirse a "Los límites del Ecuador con el Brasil" aclara que "frente al principio del uti—possidetis juris", el Brasil sostenía la tesis del "uti—possidetis de facto" o posesión. El 23 de octubre de 1851 celebró un tratado de límites con el Perú, habiendo manifestado más tarde que el Gobierno del Brasil había tratado "con quien estaba en posesión de aquellos territorios" y que por "el hecho de reclamarlos simultáneamente las Repúblicas del Ecuador y Colombia y de ser controvertidos los títulos de ambas partes por la del Perú", había cuidado de dejar a salvo "el resultado que puedan tener las negociaciones entre las tres repúblicas sobre el ajuste final de sus respectivas fronteras". (61)

(59) Ob. cit., pág. 39.
(60) Ob. cit., pág. 89.
(61) Ob. cit., pág. 126.

Posteriormente, el Plenipotenciario del Ecuador, doctor Carlos Rodolfo Tobar, y el Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores del Brasil, Barón de Rio Branco, suscribieron en Río de Janeiro, el 6 de mayo de 1904, el tratado definitivo de límites entre los dos países.

García Velasco precisa que ese tratado, lo mismo que el de 1851 con el Perú, con las modificaciones pactadas el 11 de febrero de 1874, y el 25 de junio de 1853 con Colombia, señala que "la frontera sea la línea geodésica que va de la boca del riachuelo San Antonio en la margen izquierda del Amazonas, entre Tabatinga y Leticia, y termina en la confluencia del Apaporis con el Yapurá o Caquetá, menos en la sección del Río Iza o Putumayo, cortada por la misma línea, donde el alveo del río, entre los puntos de intersección, formará la división". (62)

El Tratado tiene también este artículo: "Las dos Altas Partes Contratantes declaran que, celebrado el presente Tratado, no tienen la intención de perjudicar ningún derecho que puedan comprobar ulteriormente las otras naciones vecinas, esto es, que no tienen la intención de modificar las cuestiones de límites pendientes entre Brasil y Colombia y entre el Ecuador, Colombia y el Perú, propósito que el Brasil tampoco tuvo cuando negoció con el Perú la Convención de 23 de octubre de 1851".

Simultáneamente con el Tratado de Límites, el Dr. Tobar Borgoño suscribió también una convención de alianza duradera por cinco años.

En fin, como se mencionó antes, el Ecuador mantuvo los límites con el Brasil, fijados en el Tratado Tobar—Río Branco, hasta la entrada en vigor del Tratado de Límites con Colombia, el 15 de julio de 1916. Aunque Colombia cedió al Perú buena parte de los territorios que le asignara el Tratado con el Ecuador de 1916 en la margen septentrional del Amazonas, continuó manteniendo el límite que en esa zona tenía el Ecuador con el Brasil, al conservar el trapecio de Leticia.

Por otra parte, Rojas manifiesta que "estuvimos a punto de celebrar con el Brasil otro tratado, éste de enorme alcance", aunque advierte que sobre lo que ocurrió entre telones "no se ha dicho la última palabra", si bien afirma Rojas poseer "una versión que... parece muy inverosímil", en el sentido de que "Brasil propuso al Ecuador que le cediera a perpetuidad una especie de corredor que le diera acceso al Océano Pacífico, y

---

(62) Ob. cit., pág. 127.

que se interpondría entre Perú y Ecuador, reconociéndose nuestros límites fijados en el Tratado de 1829", aclarando que llegó a traslucirse peligrosamente esta propuesta, que la formuló el propio Canciller Río Branco, pero como estaba demasiado fresco el escándalo de la apropiación del territorio del Acre, que perteneció a Bolivia, encontró muy cómodo el expediente de ponerla en boca del negociador ecuatoriano, y darle su enérgico rechazo. (63)

De todas maneras —afirma Rojas—, "Pero, por lo menos el Brasil, en el Tratado Tobar—Río Branco consiguió que le cediéramos 73 mil kilómetros cuadrados" con el epílogo de que "la oveja —el Ecuador— seguía perdiendo mechones de su vellón en los zarzales". (64)

Como colofón a lo dicho, vale transcribir el pensamiento del jurista guayaquileño Dr. Jorge W. Villacrés M., prestigioso investigador e internacionalista, que, a juicio de Angel F. Rojas, ha seguido paso a paso los avatares de nuestra traginada lucha diplomática y quien, a este propósito, nos recuerda al célebre escritor boliviano de "Pueblo Enfermo", Alcides Arguedas, en cuanto afirma: "Es característico de nuestros políticos patentados de cancilleres, ceder fácilmente el territorio nacional como medio eficaz de zanjar cuestiones internacionales y conservar así buenas relaciones con países engreídos de prosperidad, y por lo mismo, desdeñosos con el nuestro... Somos por lo tanto, y según la justísima comparación de Bautista Saavedra, como el cordero perdido en los zarzales: cada paso nos cuesta lo mejor de nuestro vellón". (65)

(63) Ob. cit., pág. 39.
(64) Ob. cit., pág. 39.
(65) Ob. cit., pág. 29.

TERCERA PARTE

CAUSAS DETERMINANTES DEL FRACASO DE NUESTRA DIPLOMACIA PARA PROMOVER LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM DE OMNIBUS SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Para poseer una explicación precisa de los motivos que determinaron las usurpaciones territoriales efectuadas por el Perú, mediante acciones delictivas de agresión y ocupación militares o de "hechos consumados" que, por otra parte, al conjuro de los designios expansionistas de Colombia y Brasil, redujeron a nuestra Patria, la vieja Real Audiencia de Quito, originada en el ámbito territorial del Reino Indio de Quito, más tarde con el nombre geográfico de República del Ecuador, de una superficie original de 3'765.240 kilómetros cuadrados, a la extensión de 284.341 kilómetros cuadrados, que es la superficie total definitiva a que vendría a quedar reducido nuestro país, al tenor del írrito "Tratado de Río de Janeiro de 1942" (*), que pretende establecer los límites de Ecuador y Perú, se torna indispensable realizar previamente un examen a fondo de la actuación y modo de ser de nuestra diplomacia que determinó su fracaso para promover la solución de los problemas de soberanía territorial del Ecuador con los Estados limítrofes.

En este sentido es certera la conclusión de Angel F. Rojas cuando estima que los ecuatorianos tenemos que reconocer que nuestros vecinos del norte y del sur, no obstante desgarrados en forma recurrente por asoladoras guerras civiles, fueron constantes en su política internacional de absorber la mayor cantidad posible de territorio ajeno, aprovechando no solamente la infortunada circunstancia de que nosotros también vivié-

(*) (Según dato oficial, que consta en la Parte Final de este Ensayo, la superficie territorial del Ecuador, asciende a un "total de 270.670 kilómetros cuadrados sin incluir los territorios en controversia con el Perú").

ramos despedazándonos entre hermanos por conquistar el Poder, sino porque hemos tenido como norma invariable de nuestra política internacional creer en la fuerza del Derecho y en la buena fe de la contraparte.

En efecto, Angel F. Rojas habla de "caballerosidad unilateral" que ha caracterizado al Ecuador frente a sus vecinos de antaño y ahora, y lo hace así, aunque en amargas expresiones, por ser verdaderas:

> "No sé si es un dicterio o una alabanza. Pero en nuestras relaciones internacionales nos hemos caracterizado invariablemente por hacer alarde no solamente de buena fe sino de **candorosa nobleza.** Hemos carecido de la astucia política que hubiera aprovechado todas las coyunturas favorables para la defensa de nuestro derecho territorial. Nos han reconocido a su tiempo el **procerato de la lealtad.** Pero por mantener ese procerato con nuestros vecinos hemos estado a punto de desaparecer como Estado. Y a fe que hemos tenido ocasiones espléndidas para terminar nuestras querellas de fronteras, si hubiéramos sabido actuar con firmeza y un tantico de maquiavelismo en los momentos críticos que han tenido nuestros despiadados vecinos. Uno se pregunta si cabe la conducta caballerosa con quien reiteradamente nos ha demostrado, en el campo de las brutales realidades, que no la observa para con nosotros" (66).

Y es que como lo advierte el General Luis Larrea Alba, Ex-Encargado del Poder Ejecutivo del Ecuador, entre agosto y octubre de 1931, en su obra denominada "La Defensa del Estado en los Cuatro Frentes" (El Frente Exterior Político—Diplomático, el Frente Económico, el Frente Bélico y el Frente Interno), edición 1972, "nuestra diplomacia, con excesiva buena fe y fantasía, inició negociaciones sucesivas con la esperanza de lograr resultados positivos mediante las gestiones emprendidas, encontrándose con amargos desengaños y teniendo que soportar la crudeza de respuestas de desafiante ironía, sin la posibilidad de replicarlas con las armas en la mano, como era del caso hacerlo. Y aquello sucedía por no haberse llevado a cabo una política exterior encuadrada en fines defensivos, como correspondía, y destinada a precautelar nuestros derechos territoriales, siempre amagados por la codicia de nuestros vecinos", agregando, en objetiva e inevitable conclusión, tan precisa y aplicable al mundo convulsionado que vivimos, que es "preciso reconocer que la eficacia de la acción diplomática pura tiene un límite que no sobrepasa éxitos secundarios",

---

(66) Ob. cit., pág. 10.

pues, "para que la voz de la diplomacia sea escuchada en cuestiones de verdadera trascendencia, que interfieran o afecten los intereses de otros Estados, necesita hallarse respaldada por el poder del país que representa, poder que se manifiesta objetivamente, por su fuerza militar", ya que "nada efectivo ha podido lograrse todavía en el sentido de eliminar el empleo de la fuerza como medio de acción política". Y es el descuido de promover permanentemente una sólida formación y fortificación de este inevitable respaldo para su política, que ha colocado al Ecuador en la situación dolorosa y amarga de sufrir desengaños y perjuicios de significación funesta para su destino histórico y geográfico. (67)

Vale destacar que el General Luis Larrea Alba manifiesta, con impecable honestidad intelectual, que, sin embargo, "es lamentable que en la época actual exista aún la necesidad de discutir problemas que afectan a los intereses de los pueblos con el apoyo de la fuerza militar", aunque estima que esta realidad no podrá modificarse, "sino mediante una honda transformación del espíritu humano", pues, con esperanzado optimismo cree que "es posible que la humanidad se aproxime ya a una era de mayor comprensión y serenidad, en la que imperen la razón, la justicia y la equidad", persistiendo en que en tanto no sea una realidad aceptada por todos, y eficaz la acción de los organismos internacionales de paz y seguridad para resolver los conflictos internacionales, "la política de los Estados tendrá que hallarse respaldada, ineludiblemente, por el poder militar". (68)

Un ejemplo actual, patético y dramático que avala el pensamiento del General Luis Larrea Alba: el desesperado afán de la República Argentina para reivindicar su soberanía en el Archipiélago de las Malvinas ante la ineficacia e impotencia de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos sojuzgadas por la acción imperialista de Estados Unidos de Norteamérica y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quienes, en maquiavélico complot, pretenden mantener la caduca y obsoleta institución del colonialismo en América que aún posee puntos infecciosos que indudablemente afectan la paz y seguridad del continente y del mundo.

---

(67) Ob. cit., págs. 25–26–27.
(68) Ob. cit., págs. 27–28.

A lo anteriormente expuesto debe agregarse algo que ha causado graves perjuicios a la nación ecuatoriana y a su dominio territorial, o sea, la ineficacia permanente, sin enmienda posible, de nuestra diplomacia, y que se evidencia en el estudio de nuestra política exterior, en el capítulo —especialmente— del mantenimiento y defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano.

Y para respaldar las causas o hechos que identifican a nuestra diplomacia como ineficaz y que ha motivado para que un gran sector de la opinión pública considere despectivamente como una especie de **"necesidad suntuaria y un refugio ideal del ocio elegante para ciertos ecuatorianos privilegiados"**, he de resaltar previamente el pensamiento de ese ilustre historiador y Ex-Canciller de la República señor Alfredo Pareja Diezcanseco, en el Gobierno y Administración del fallecido Presidente Abogado Jaime Roldós Aguilera, quien en lapidaria y lacerantes expresiones, en relación con la tragedia de Río de Janeiro de 1942, en su obra "Historia del Ecuador", escribe lo siguiente:

> "Ni Arroyo del Río ni su Canciller, Julio Tobar Donoso, merecen la injusta acusación que se les ha hecho. **LARGOS ANOS DE DESCUIDO Y MALA DIPLOMACIA,** condujeron al triste final. El destino histórico y geográfico, nuestra existencia entre dos entidades nacionales poderosas, son otras causas de los sucesos de 1941 y 1942.
>
> Faltó eso sí, la airada protesta oficial contra la inadmisible compulsión de Río". (69)

Las causas o hechos, entonces, que identifican a nuestra "mala diplomacia" como artilugio oropelesco de pacotilla, podrían resumirse así:

1.— La falta casi total de conocimientos acerca del territorio disputado y de los antecedentes históricos respectivos.

Este último explicable, en parte, si se tiene en cuenta la desorganización de nuestros archivos. Al respecto, vale recordar que cuando la Corona Española, Arbitro para resolver el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, designó, en 1905, al señor Ramón Menéndez Pidal, como Comisario Regio, para que esclarezca y recomiende una solución a dicho diferendo, este funcionario español encontró que en el Ecuador casi no había documento que estudiar, quien, en cumplimiento de su misión, en

---

(69) Ob. cit., pág. 370.

su Memoria llegó a afirmar que el Plenipotenciario chileno señor Irrazábal le informó que: **"Los archivos de la Cancillería ecuatoriana habían sido escrupulosamente saqueados".** En cambio, el señor Menéndez Pidal sostuvo que el Perú contaba con un bien provisto Archivo de Límites.

Y la afirmación de Ramón Menéndez Pidal resultó cierta en cuanto no existían ni copias ni compulsas de las cédulas o los tratados que afianzaban nuestros derechos territoriales, si se considera que cuando la Gran Colombia se desmembró, constituyéndose como Repúblicas independientes Venezuela, Nueva Granada (Colombia) y Ecuador, quedó en los archivos de la Legación colombiana el original del Protocolo Pedemonte–Mosquera, de 11 de agosto de 1830, que, con la modificación introducida en él, en cuanto a que si la línea de frontera con el Perú debía ir por el río Chinchipe o por el Huancabamba, consolidaba nuestro dominio territorial, claramente expresado en el Tratado de Guayaquil del 22 de septiembre de 1829, que puso fin a una guerra que la Gran Colombia tuviera con el Perú, y que virtualmente debió haber liquidado para siempre la cuestión territorial y limítrofe con nuestro vecino del Sur.

Pues bien, Angel F. Rojas refiere en su indicado estudio que el representante ecuatoriano doctor Vicente Piedrahita solicitó en vano una copia de tan importante documento, en el año de 1874. Pero Teodoro Valenzuela, Ministro colombiano con sede en Lima, se opuso a conferirla, no obstante reconocer su trascendencia.

Según la cita de Rojas, al Ministro colombiano Valenzuela pertenecen estos párrafos:

> "Ahora el señor Vicente Piedrahita, nuevo Ministro del Ecuador en Lima, me ha pedido que le dé una copia de este documento, que pertenece tanto al Ecuador como a nosotros, puesto que entonces formábamos una sola nación. Pero yo, **en consideración a que ese documento es perjudicial al Perú,** con el que no se discute actualmente la cuestión de límites, ni por parte del Ecuador ni por parte de los Estados Unidos de Colombia, he dicho al señor Piedrahita que informaré al Gobierno para que me autorice a dar la copia pedida. Debe tenerse presente que el Perú creo está dispuesto a fijar por límite con nosotros el Río Amazonas, desde la desembocadura del Napo hasta Tabatinga. No creo que se tengan las mismas disposiciones respecto del Ecuador. A éste nunca le reconocerá el Perú lo que pretenden los ecuatorianos, es decir, el estricto cumplimiento del Tratado de 1829". (70)

(70) Ob. cit., pág. 11.

Lo transcrito, según Rojas, son fragmentos de la nota que Valenzuela dirigió a su Cancillería. Y, desde el pedido de Piedrahita, hasta que Colombia tuvo por bien conferir dicha copia transcurrieron 33 años. Dicha nota constituye, por otra parte, una prueba evidente de la fementida fraternidad y solidaridad de Colombia hacia el Ecuador. Nunca este vecino del norte ha sido consecuente con el Ecuador. Es más, Colombia y el Perú han hecho al Ecuador una serie de trastadas que no podremos olvidar jamás.

Y es que, como lo evidencia Rojas, el Gobierno de Colombia, desde que se firmó el Tratado de 1856, inició una campaña para despojar al Ecuador de los territorios que, por la Ley de División Territorial de 1824, había reconocido y respetado hasta las fronteras del río Caquetá y los confines del Apaporis.

En cuanto a la falta casi total de conocimientos acerca del territorio disputado, cabe dolorosamente recordar el Tratado Noboa—Pando, de 12 de julio de 1832 de Amistad y Alianza, cuyo artículo 14 prescribía que "mientras se celebra un Convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados (Ecuador y Perú), se reconocerán y respetarán los actuales", que si bien nunca entró en vigor para las partes por adolecer de vicios constitucionales que le hacía írrito, dio lugar para que el Perú interpretara que este Tratado rigió la situación jurídico—territorial de los países hasta 1942; que alteró las bases sustanciales del Tratado de 1829, reconociendo valor al hecho posesorio y, aún más, anulando el valor jurídico del convenio; y, que, en virtud del Tratado de 1832 no puede invocar al Ecuador derecho alguno derivado del de 1829, etc. Aquí comenzó definitivamente nuestro desastre territorial con el Perú.

También cabe recordar la inexplicable e inaudita afirmación del ecuatoriano N. Clemente Ponce, quien, en su obra "Límites entre el Ecuador y Colombia" (Segunda Edición, 1915), antes ya citada, escribe: "El Perú opone a nuestros títulos la célebre Cédula de 15 de julio de 1802;....."

Y así por el estilo..... Basta con estos ejemplos.

2. Otra causa que identifica a nuestra diplomacia como ineficaz o indocta, se halla significada por **la falta de preparación, en general, de los diplomáticos que intervinieron en las ásperas y difíciles negociaciones provocadas por la discusión de problemas territoriales y de límites.** Quede claro, con excepción de aquellos que surgieron como ejemplos tonificantes

para nuestra política externa. Sinembargo, una mayoría de los miembros de la Cancillería han carecido de la preparación requerida para atender tan delicadas como fundamentales funciones. En efecto, demostraron desconocer los problemas y ni siquiera les interesaba estudiarlos, contentándose, a través de una irresponsable rutina, en repartirse los destinos diplomáticos entre los amigos y partidarios.

Por ello, el sabio y abnegado defensor de nuestros derechos territoriales, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su obra "Justicia para el Ecuador", manifiesta, en amarga confesión que "en tales condiciones nada propicias, el Ecuador no pudo formar su diplomacia, salvo fugaces períodos de su historia, ni menos construir sistemáticamente su pensamiento diplomático, que es el arte supino de escoger y aplicar los medios destinados al logro de las finalidades internacionales". (71)

Y si esto fuera poco, el Dr. Escudero agrega que "así nuestra diplomacia, tan veleidosa como contradictoria, sólo consistió en la «táctica» circunstancial, regida por el azar y la improvisación, y nunca en la deliberada y madura «estrategia» que, alimentada por la tradición, la continuidad y la técnica, se traza firmes derroteros para alcanzar metas finales". (72)

Y en cuanto al anhelo del pueblo ecuatoriano de poseer una diplomacia recta y eficaz, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso escribe:

> "Esta ambición resulta tanto más ilusoria porque han resultado parcialmente fallidos los esfuerzos para la formación de nuestra diplomacia y porque aunque sea acerba la confesión, hubo alguno o algunos Cancilleres ecuatorianos en la presente centuria, cuya impericia, timidez o negligencia a todos estos deméritos sumados acarrearon manifiestos perjuicios a la suerte internacional de la República. Del mismo modo, aunque nuestra diplomacia abundó en varones de óptimas dotes morales e intelectuales, también hubo la excepción de algunos Jefes de Misión que demostraron en sus casos individuales que el sentido común era el menos común de los sentidos humanos". (73)

Con relación a este aspecto y refiriéndose a la situación dramática que sufrió el Ecuador en el aciago año de 1910, a raíz del fracaso del

---

(71) Ob. cit., pág. 9.
(72) Ob. cit., pág. 9.
(73) Ob. cit., pág. 11.

Arbitraje del Rey de España para resolver la cuestión limítrofe y territorial con el Perú, que puso al país al borde de la guerra, el jurista e investigador guayaquileño Dr. Jorge W. Villacrés Moscoso, en su obra "Historia Diplomática del Ecuador" (Tercer Tomo), escribe lo siguiente:

> "Si el Ecuador salió airoso de esta gravísima crisis, fue debido a la tinosa como inteligente conducción que hizo de nuestra política externa el Dr. Peralta, a quien le tocó actuar en aquellos días como Canciller, quien pese a las circunstancias adversas que afrontó el Ecuador como fue su desorganización político—administrativa interna, económica—militar y diplomática, venciendo mucho de estos obstáculos, pudo salvar al país manteniendo incólume su dignidad y prestigio.
>
> **Valga la oportunidad para decir una verdad, que si bien ha contado el Ecuador con eruditos juristas no ha tenido la misma suerte con relación a disponer con verdaderos diplomáticos siendo esa una de las grandes fallas, que se constató no sólo en 1910 sino aún en 1941. A través de nuestra historia sólo muy contadísimos hombres pueden considerarse con estas excepcionales cualidades, ya que la mayoría han sido políticos o elementos de las altas castas sociales e inclusive muchos de ellos, carentes de suficiente instrucción, que merced sólo a la influencia de los apellidos familiares o al favor partidista han militado en las filas del servicio exterior, causando cada gestión de ellos, errores tras errores.**
>
> Y pese a que el Canciller Peralta pudo contar con estos contadísimos elementos, en estos momentos críticos, quienes lograron para el Ecuador la simpatía de algunos Estados a su causa, en general optaron por la indiferencia, habiendo luego el Canciller tenido que enfrentarse con una mediación, que estaba en favor del Perú; no se dejó conducir por ésta y si la aceptó fue con las debidas reservas, actitud que contrasta con la que asumió el Canciller doctor Tobar Donoso en 1941, sabiendo que el Perú conducía a la mediación y por tanto, parcializada hacia él, acató todas sus directivas sin ningún reparo, la que nos llevó incluso a la forzada suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, constituyéndose los países integrantes de la misma, en los garantes de este inícuo documento ya viciado de nulidad". (74)

3. Por otra parte, **el país ha carecido de objetivos precisos en su política exterior,** e ignoro en qué medida el vacío ha sido llenado en la actualidad. En este aspecto, puede afirmarse que los Gobernantes y sus Cancilleres se guiaban según se presentaba la política interna. Puede afirmarse también que se satisfizo y aún más, se enorgulleció con las

---

(74) Ob. cit., págs. 357—358.

afirmaciones líricas pero vacuas, con declaraciones generosas (la victoria no da derechos, etc.), pero contrarias a los auténticos intereses del país y carentes de realismo, de objetividad. En este sentido, estimo que una vez tuvimos un objetivo preciso: en 1910, cuando el General Eloy Alfaro, luego del fracaso del Arbitraje del Rey de España en el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano — peruano, que puso al país al borde de la guerra, quiso definir por las armas ese diferendo, inclusive con el respaldo moral de ese ilustre Arzobispo de Quito el Dr. Federico González Suárez, quien en patriótica arenga emplazó al pueblo para que se apreste al combate pues **"si había llegado la hora en que el Ecuador desaparezca como nación, que desaparezca, pero nunca enredado entre los hilos diplomáticos, sino en los campos del honor, al aire libre, con el arma al brazo, no lo arrastrará a la guerra la codicia sino el honor".** En fin, se perdió esa oportunidad, acaso la única que tuvo nuestro país.

En realidad, quien incursione en el estudio de la política internacional ecuatoriana puede percatarse que desde la fundación de la República hasta nuestros días, aunque fuese increíble, nunca hubo preocupación por fijar los objetivos que la diplomacia debía tener en cuenta. Y a medida que se avanza en el estudio de la política exterior de nuestro país se observa con más y más claridad que el Ecuador ha carecido de una política exterior planificada, previsora, sagaz y firme, salvo últimamente en el capítulo del mantenimiento y defensa de nuestro mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, en el ámbito de las Naciones Unidas, donde nuestra diplomacia ha brillado y brilla con luz propia. Ojalá se mantenga así en este capítulo y ojalá lo fuera en todos.

Prueba de estas afirmaciones son las medidas contradictorias adoptadas por los distintos ministros de Relaciones Exteriores; prueba de ello, finalmente, es la visible falta de conocimientos de nuestros diplomáticos, algunos de los cuales no han vacilado en firmar tratados cediendo, con toda impasibilidad, fragmentos del territorio nacional; ministros de relaciones exteriores que con increíble ligereza han producido actos contradictorios.

En efecto, cabe recordar, a título de prueba o en lenguaje popular: "para prueba un botón", la amarga historia de los problemas de soberanía territorial del Ecuador con Colombia, que tuvo como epílogo, en el actual siglo, "el definitivo arreglo de límites" entre nuestro país y el veci-

no país norteño, mediante el llamado Tratado Muñoz Vernaza–Suárez, firmado el 15 de julio de 1916, examinado en páginas precedentes.

A este respecto, el Dr. Jorge W. Villacrés Moscoso, en su indicada obra, escribe.

> "Estudiado ampliamente el proceso seguido por el diferendo limítrofe colombo–ecuatoriano a través del Siglo XIX, éste acusa una desastrosa historia de amasar experiencias para la diplomacia ecuatoriana, que no fue lo suficientemente patriota y capacitada para la defensa de los derechos e intereses de nuestra amada Patria, ante las desmesuradas aspiraciones de expansionismo territorial de Colombia". (75)

Y con respecto al Tratado de 1916, el Dr. Villacrés, como ya se resaltó en páginas precedentes, pero que cabe reiterarlo, luego de resaltar y examinar los errores que contiene ese documento de fronteras, señala que:

> "Los diplomáticos ecuatorianos escribieron con la celebración de ese inicuo tratado, uno de los más nefandos capítulos de la historia de sus errores y fracasos. Por ellos, el Ecuador ha sufrido y está sufriendo las consecuencias funestas que trajo el pacto del año 1916, desmembrando de un inmenso territorio, le concedió todavía a Colombia la zona del Caquetá y Putumayo; las facilidades en una palabra para celebrar Tratados, a justo título con el Perú.
>
> Prominentes y prestantes ecuatorianos, hombres patriotas y reflexivos, impugnaron el Tratado, apenas fue publicado y conocido por la ciudadanía que, como siempre había permanecido al margen de los acontecimientos y gestiones que realizaba nuestra Cancillería, pues, es de suponer, el secretismo, el hermetismo que ha de haber amparado en aquellos días, las actuaciones de los diplomáticos ecuatorianos.
>
> Entre estos hombres patriotas, que dejaron oír su voz airada de protesta, se destacó la del eminente internacionalista cuencano Dr. José Peralta, quien calificó al Convenio de 'generoso', 'benévolo', en una palabra 'absurdo'. El Ecuador concedia territorios extensos, sin que Colombia –decía el Dr. Peralta– en ninguna forma compensara tal comportamiento.
>
> El Ecuador al suscribir ese Tratado, sacrificaba su patrimonio territorial amazónico, en una extensa zona que comprendía nada menos 175.800 km². (76).

---

(75) Ob. cit., pág. 386.
(76) Ob. cit., pág. 390.

Y es que el Ecuador se hallaba por aquel entonces —en 1916—, casi imposibilitado de dar término a sus controversias limítrofes, tanto con el Perú como con Colombia que permanecía a la espectativa de los pasos de nuestros diplomáticos, se apresuraba a crear un sinnúmero de dificultades al arreglo; protestaba, vociferaba a los cuatro vientos, sin que esto obstare para que Colombia secretamente buscara los medios más efectivos y las oportunidades propicias de firmar a espaldas un convenio secreto (El Tratado Salomón—Lozano de 1922) con el Perú, como es lógico suponer, del Ecuador.

Se cumplió aquello que, en lenguaje popular, se denomina "el juego del gato con el ratón" —duele decirlo— ya que, como lo advierte el Dr. Villacrés "si por el contrario, el Ecuador estudiaba conjuntamente con Colombia, alguna posibilidad de arreglo, el Perú se apersonaba a entorpecer la negociación que se estaba llevando a cabo, gracias a los buenos oficios y anhelos pacifistas, norma (ingenuamente) profesada por el Ecuador en todos sus arreglos diplomáticos, aunque a veces, a merced de ellos, se hubiese sacrificado, lesionado sus legítimos intereses y dignidad en aras de la concordia continental". (77)

Cabe reiterar que el Dr. Alfredo Baquerizo Moreno no intervino bajo ningún punto de vista en la negociación, ni mucho menos en la suscripción del mismo, pues, como lo precisa el Dr. Jorge Villacrés M., en su obra, el Dr. Baquerizo "el 1º de septiembre asumió la Presidencia de la República, y si lo puso en vigencia, fue una vez que fue discutido y aprobado por el Congreso Nacional, único órgano que estaba llamado a examinar y dar su aprobación al Tratado Muñoz Vernaza–Suárez". Y agrega dicho autor que "si nos atenemos a la historia de los hechos, debemos señalar que fue durante la Segunda Presidencia del General Leonidas Plaza Gutiérrez, la que duró desde el 1º de septiembre de 1912 al 31 de agosto de 1916, cuando se realizaron dichas negociaciones, las mismas que culminaron con la suscripción de ese documento diplomático. (78)

Ejemplos de estos hechos constan ya en este Ensayo.

Destacaríase, por otra parte, entre los más llamativos, el más reciente, que motivó un escándalo y vergüenza nacionales, el "Modus Vivendi"

---

(77) Ob. cit., pág. 387.
(78) Ob. cit., págs. 390–391.

(secreto) ecuatoriano—norteamericano, suscrito en 1963, con el que se festinó la soberanía marítima del Ecuador y la exploración y explotación de las riquezas ictiológicas que encierran nuestros mares soberanos, instrumento internacional que fuera negociado a espaldas del pueblo ecuatoriano por el fallecido Canciller de la República Dr. Neptalí Ponce Miranda, y denunciado por el Dr. Luis Valencia Rodríguez, el 29 de marzo de 1966, a la sazón también Canciller de la República. Se recordará que el Dr. Neptalí Ponce Miranda fue sancionado por la Asamblea Constituyente de 1967, habiendo sido degradado y excluido del Servicio Exterior de la Nación, así como suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía, aunque posteriormente, en el Gobierno y Administración del Dr. José María Velasco Ibarra, iniciado a partir de 1968, fue el Dr. Neptalí Ponce Miranda magnánimamente perdonado de dichos actos.

Y si esto fuera poco, registremos un hecho mucho más reciente que se constata en las declaraciones del Canciller Dr. Alfonso Barrera Valverde, publicadas en el Diario El Comercio del día sábado 15 de noviembre de 1980 (página A—2), quien, en cuanto se refiere a la posición de nuestro país frente a la Convención sobre el Derecho del Mar, manifiesta, contra sus convicciones, en forma inexplicable, por decir lo menos, que la posición del Ecuador que, en materia de soberanía marítima —como lo saben todos los ecuatorianos—, se caracteriza por el mantenimiento y defensa de un mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, consagrado en los Arts. 628 y 629 del Código Civil, y respaldado por el Art. 1 (reformado) de la vigente Constitución Política del Estado, responde a una tesis que **"es extremadamente territorialista"**, tratando así de echar por los suelos, de un sólo tajo, la posición nacional de mantenimiento y defensa de la soberanía marítima del Ecuador en las 200 millas, cuando ni el fallecido Presidente de la República de ese entonces, Abogado Jaime Roldós Aguilera, ni su sucesor Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, que por mandato constitucional tenían la competencia exclusiva, privativa, indisputable, permanente e indelegable de "determinar la política internacional" del Ecuador y "dirigir sus relaciones" con los demás Estados, osaron incursionar en asunto tan delicado porque afecta a la integridad territorial de la Nación.

Y digo que el Dr. Alfonso Barrera Valverde formuló tal declaración contra sus convicciones y, por tanto, en forma inexplicable y contradictoria,

si se considera que en su Prólogo a la Obra del fallecido jurista y diplomático ecuatoriano Dr. Gonzalo Alcívar Castillo, denominada "Estudios Internacionales", publicada en 1977, por la Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, escribe lo siguiente:

> "En cuanto al Derecho del Mar, tema cercano a mi experiencia y a alguna actividad personal desplegada en 1970, sólo señalar que apenas está formándose en nuestros días luego de la etapa protohistórica de las 3 o de las 12 millas con las cuales se escudaron en siglos anteriores las grandes potencias. Este 'Derecho' comienza apenas, por los denodados esfuerzos del Ecuador, de Perú y, en un lapso, de Chile, como una nueva rama digna de la investigación en el campo jurídico, en lo social, en el de las otras ramas técnicas. No importan los eventuales retrocesos llamados 'mar patrimonial' o 'consenso de los civilizados'. Esos retrocesos constituyen concesiones a favor de los viejos imperios y son parte natural de una ascensión, con pasos adelante y con pausas. Habría mucho que decirse en este punto... habremos de esperar una oportunidad más propicia".

Y el Ex-Canciller Barrera Valverde cuestionó, por sí y ante sí, la posición nacional de un mar territorial de 200 millas, a sabiendas de que el 8 de julio de 1974, el Embajador Luis Valencia Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Delegación del Ecuador a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a lo largo de todos los períodos de esta Conferencia sostuvo que nuestro país "no aceptará una convención que de alguna manera menoscabe la integridad de sus derechos sobre los recursos renovables y no renovables de las 200 millas y defenderá estos recursos no sólo porque le pertenecen sino porque el futuro del país está íntimamente ligado a su racional aprovechamiento", y a sabiendas de que luego de la declaración del Embajador Valencia, el Ecuador presentó dos proyectos (L. 10 en Caracas, 1974 y L. 88 en Ginebra, 1975) en los que se consagran la posición nacional que se caracteriza por un mar territorial de 200 millas, en sus ámbitos continental e insular.

Mas, cabe destacar, en honor a la verdad, que el Ex-Canciller Barrera Valverde, percatándose del error en que incurrió en oportunidad de su declaración de 15 de noviembre de 1980, en la Primera Parte de su Estudio "15 años de política internacional", publicado en la Revista "DINERS", Nº 17, de mayo de 1983, sostiene, al referirse a "La Guerra del Atún",

que "quien intente la armonización de la postura del Ecuador, las conveniencias del resto de la comunidad internacional y las definiciones del Derecho Marítimo, deberán esforzarse en reformas legales internas, particularmente referidas al artículo 628 del Código Civil, sin olvidar que, al aprobarse y perfeccionarse un instrumento internacional en el ámbito de un país, ese instrumento pasa a constituir parte de su legislación". Por tanto, agrega en una apostilla (3) el ex-Canciller Barrera Valverde "No soy partidario de esa firma (de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar). Ecuador debe beneficiarse tanto de la apertura mundial ya conseguida como de su propia firmeza en las 200 millas soberanas". (79)

A los pocos días de la declaración del ex-Canciller Barrera Valverde, la H. Cámara Nacional de Representantes adoptó una Resolución, publicada en el Diario "El Comercio", de 22 de noviembre de 1980, cuyo Art. 1, dice: "Reiterar la firme defensa de los derechos ecuatorianos en las 200 millas sobre las cuales ejerce indiscutible soberanía", considerando "que el Ecuador, en uso de su soberanía y en defensa de los recursos naturales del mar, proclamó el mar territorial ecuatoriano de 200 millas, sin violar norma alguna de Derecho Internacional ni atentar contra los principios de convivencia pacífica".

Felizmente parece que la declaración del Dr. Barrera no tuvo eco en la Cancillería, si se considera que por nota leída por el Embajador Dr. José Antonio Lucio Paredes, Presidente de la Delegación del Ecuador a la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, evidenció asi la posición definitiva del Ecuador en esta materia, en la sesión plenaria de ese Cónclave Marítimo Mundial, el 30 de abril de 1982.

En efecto, en el Boletín de Prensa, de 30 de abril de 1982, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, se lee lo siguiente:

> "El Ecuador no participó en la votación para la aprobación de la Convención sobre el derecho del mar.
>
> La Delegación ecuatoriana, fiel a la posición permanentemente mantenida por el Ecuador, ha sostenido invariablemente la defensa de los derechos que le corresponden en sus mares territoriales de 200 millas, tanto en la parte continental como en el Archipiélago de Galápagos.

---

(79) Ob. cit., págs. 18—20.

El Embajador Antonio José Lucio Paredes, Jefe de la Delegación ecuatoriana, al explicar las razones por las cuales el Ecuador no participó en la votación para la aprobación de la Convención, expresó que había hecho una declaración en el Plenario de la Conferencia, que contiene la posición ecuatoriana y cuyo texto es el siguiente:

"Señor Presidente: En mi comunicación dirigida a usted el 13 de abril de 1982, y que se halla reproducida en el Doc. A/Conf. 62/L. 128, le informé que el Ecuador "no participará en el consenso para la adopción del proyecto de convención sobre el derecho del mar". De acuerdo con lo que indiqué en esa comunicación, y siendo ésta la sesión plenaria en que ha sido adoptado el proyecto de convención, deseo ahora formular, por instrucciones de mi Gobierno, una declaración para explicar las razones que apoyan la conducta de mi delegación.— La Delegación ecuatoriana ha mantenido indeclinablemente, durante todas las negociaciones de esta Conferencia, la defensa de los derechos que corresponden al Ecuador en su mar territorial de 200 millas, tanto en la parte continental, como en el Archipiélago de Galápagos, derechos que han sido notoriamente y desde hace muchos años declarados por el Ecuador sin violar norma alguna de Derecho Internacional, inclusive con anterioridad a la convocatoria de la primera de las tres conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.— Tales derechos vienen siendo plenamente ejercidos por el Ecuador.— Sobre la base del principio de la soberanía nacional, que rige por igual respecto de todos los componentes territoriales del Estado, mi delegación no admite diferencias en cuanto a la condición jurídica de las islas. En este sentido, ha dejado y deja constancia de la inadmisible situación en que se ha colocado, respecto de los estados archipiélagos, a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en la Convención.— Por otra parte, mi delegación señala que el Artículo 64, al establecer un régimen para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, comprende inequívocamente las disposiciones correspondientes de la Parte V como aplicables a tales especies, pues es obvio que no existe diferencia alguna en cuanto al contenido y alcance de los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce sobre todos los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, cualesquiera sean sus hábitos existentes en las aguas, el lecho y subsuelo del mar hasta una distancia de doscientas millas".

A este respecto, cabe destacar que en el Tomo I de mi Obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", contiene un Liminar en el que consigno las razones por las que el Ecuador no intervino en la votación para la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que se fundamentan en objeciones incuestionables, que determinaron a la postre la negativa

del Gobierno ecuatoriano a suscribir dicho Tratado, objeciones que fueron objeto de preciso comentario en la prensa nacional, al haber vencido, el 10 de diciembre de 1984, el plazo de dos años para suscribir la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, objeciones que fueron formuladas inicialmente en oportunidad de que ese Instrumento fue objeto de votación y en la sesión de clausura del Duodécimo Período de Sesiones de aquel certamen mundial marítimo, el 10 de diciembre de 1982, fecha en que los Estados fueron invitados a firmar tal Convención.

Nuestro país explicó oficialmente su negativa a suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar y que no se adherirá a ella por considerar que no ha involucrado conceptos fundamentales que fueron originalmente proclamados y defendidos por los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur desde hace un cuarto de siglo y entre los cuales ha figurado y figura el Ecuador. El Ecuador explicó oficialmente que una de las causas primordiales para la negativa a suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar ha sido el hecho de que la Convención establece un mar territorial de apenas 12 millas marinas, y no de 200 millas, como fue el principio originalmente mantenido y defendido por los países del Pacífico Sur, que se halla incorporado en la legislación ecuatoriana. De ahí que el Ecuador no participó en la toma de decisiones para aprobar la Convención en 1982 y tampoco la suscribió hasta el plazo máximo de dos años, que venció el 10 de diciembre de 1984.

Por otra parte, el Ecuador objetó otros aspectos de la Convención y, entre ellos, la falta de claridad y precisión con respecto a la defensa de las especies migratorias, como los túnidos, que constituyen el recurso central de la riqueza ictiológica nacional. Y que correría el peligro de extinguirse si se lo pretende internacionalizar. En efecto, si se pretende internacionalizar ese y otros recursos, lo más probable es que las grandes flotas pesqueras transnacionales poseedoras de la más alta tecnología de extracción de las especies, logren operar sin restricciones en zonas marinas no soberanas y por las cuales circulen migratoriamente los cardúmenes de atún antes de los desoves, los cuales ocurren en las aguas territoriales ecuatorianas, pero si se corta el curso normal de las migraciones antes de los desoves, obviamente la especie se extinguiría en corto plazo.

Asimismo, el Ecuador objetó la Convención por la inadmisible situación en la que se ha colocado respecto de los Estados Archipelágicos, a los

archipiélagos que forman parte de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en esta Convención. En efecto, el Ecuador rechazó la imprecisión en la fijación de las líneas de base de las Islas Galápagos, a las cuales no se las quiere dar el tratamiento usual que se concede a los Estados Archipelágicos. En mérito de estas objeciones se colige que la negativa del Gobierno ecuatoriano resultó inevitable.

Por su parte, el autor analiza en este Liminar aquellas objeciones, desde un punto de vista jurídico—constitucional, económico y social, estratégico—militar y de seguridad nacional y concreta las consideraciones vitales que impiden que la Convención sobre el Derecho del Mar sea incorporada al Derecho Positivo Ecuatoriano, tanto más que este instrumento prohibe la formulación de reservas o excepciones a su texto, salvo declaraciones o manifestaciones que comprometan al Estado que las haga a armonizar su derecho interno con las disposiciones de esa Convención, por lo que el Ecuador no podría formularlas porque la Constitución del Estado prescribe que el territorio nacional es inalienable e irreductible, y una pretendida armonización de la legislación ecuatoriana con la referida Convención, a través de un Decreto Ejecutivo, sería inconstitucional.

Por ello, la negativa del Ecuador a firmar la Convención resultó irreversible.

Y si las declaraciones del Ex-Canciller Barrera Valverde sobre soberanía marítima fueran poco, otro connacional, posteriormente declaró a la prensa nacional de 1º de junio de 1983 que "la inclusión de la tesis de las 200 millas de mar territorial, en el texto de las reformas a la Constitución que viene conociendo la Cámara Nacional de Representantes sería algo grave e injustificado", añadiendo que "De llegar a aprobarse esta reforma, quedaría el Ecuador totalmente aislado de la comunidad internacional, que ha proclamado abrumadoramente en la Convención sobre el Derecho del Mar la norma de un mar territorial de 12 millas, con lo que se ha convertido en un principio obligatorio del Derecho Internacional", y concluye este connacional que "En los actuales momentos no tiene sentido hablar de un mar territorial de 200 millas (*), lamentablemente, la Cámara

(*) Declaración del Dr. Julio Prado Vallejo, Ex-Canciller del Ecuador, Diario "El Comercio", 1º de junio de 1983 (pág. A—3), formulada como Diputado suplente de la Coalición Institucionalista Demócrata (CID).

Nacional de Representantes, en sesión plenaria de 12 de julio de 1983 negó la reforma del Artículo 1º de la Constitución encaminada a incorporar el mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, como uno de los elementos físico—constitutivos en la definición del territorio del Ecuador que, sin precisar su extensión y sus respectivos ámbitos, consta de manera imprecisa en dicha Carta Fundamental.

Y se pronunció así el Congreso Nacional en contra de resoluciones anteriores, como la del 20 de noviembre de 1980, y de las disposiciones 628 y 629 del Código Civil, que consagran el mar territorial ecuatoriano de 200 millas marinas, lo que imponía a dicha Cámara a proceder con lógica consecuencia en sus actos y decisiones legislativas, más aún si todas las delegaciones del Ecuador ante la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar supieron mantener y defender con firmeza la referida posición jurídica del Ecuador sobre soberanía marítima.

Esta resolución contradictoria de la Cámara Nacional de Representantes dió lugar para que la Universidad Central del Ecuador, a través de su máximo Organismo, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 26 de julio de 1983, rechace unánimemente la resolución de dicha Cámara, ratifique la posición de la Universidad Central, coincidente con la de la Representación Ecuatoriana ante aquella Conferencia, que recoge la decisión del pueblo ecuatoriano de no aceptar ni acatar norma o convención alguna de derecho internacional que atente contra su propia existencia, o afecte a sus intereses vitales, pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial de 200 millas y sus riquezas y a defenderlos de la voracidad imperialista de las grandes potencias, destacando la gallarda actitud de los 27 legisladores que con clara visión de patria y de su porvenir, anteponiéndose a todo interés o sugerencia, hicieron prevalecer con su voto a favor de dicha reforma constitucional los supremos e irrenunciables derechos del Ecuador para mantener y defender su soberanía marítima, caracterizada por un mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas.

Pero lo grave e inaudito de estos pronunciamientos negativos y contradictorios por parte del Congreso Nacional es que fueron formulados sin considerar que el Congreso del Perú, presidido por el Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre, incorporó a su Constitución Política, promulgada el 12 de julio de 1979, precisamente en su artículo 98, la tesis del mar territorial

peruano de 200 millas marinas, en orden a precautelar su seguridad nacional y soberanía marítima.

Y más grave aún, la Cámara Nacional de Representantes rechazó la constitucionalización de la posición jurídica del Ecuador en materia de soberanía marítima en las 200 millas, sin darse cuenta que nuestro país, al igual que el Perú, forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y como tales, ratificantes, junto con Chile, del Convenio Complementario de 1954 a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas, de Santiago de Chile de 1952, en virtud del cual dichos países se hallan obligados a proceder "de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de soberanía marítima en la extensión de 200 millas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos".

El texto de la Resolución de 26 de julio de 1983, adoptada por el H. Consejo Universitario, publicado en el SUPLEMENTO CULTURAL del Diario "El Comercio" de Quito, de 7 de agosto de 1983, es el siguiente:

LA UNIVERSIDAD CENTRAL Y LAS 200 MILLAS

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (*)

C O N S I D E R A N D O :

Que la Cámara Nacional de Representantes en su sesión plenaria del día martes 12 de julio de 1983 negó la reforma del Art. 1 de la Constitución del Estado encaminada a incorporar el mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, como uno de los elementos físico—constitutivos en la definición del territorio del Ecuador que, sin precisar su extensión y sus respectivos ámbitos, consta en dicha Carta Fundamental;

(*) El texto de esta Resolución fue presentado por el Dr. Fernando Pavón Egas, Profesor de las Escuelas de Derecho y Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.

Que este pronunciamiento de la Cámara Nacional de Representantes resulta absolutamente contradictorio frente a la resolución del Plenario de las Comisiones Legislativas de la indicada Cámara adoptada el 20 de noviembre de 1980, en circunstancias en que —como figura en uno de sus considerandos—, el gobierno de los Estados Unidos de América había anunciado "la prohibición de las importaciones del atún ecuatoriano, contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones económicas sobre otro".

Que en efecto, ante tal medida coercitiva del gobierno de los Estados Unidos de América, el Plenario de las Comisiones Legislativas de la Cámara Nacional de Representantes, en el Art. 1 de su resolución en referencia, expresó: **"Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de doscientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía",** rechazando "la anunciada actitud del gobierno de los Estados Unidos de América...", condenando "las prácticas de coacción económica y política de cualquier Estado" y exaltando "la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza".

Que los artículos 628 y 629 del Código Civil del Ecuador en vigor prescriben, en su orden, que el dominio marítimo del Estado comprende: **"El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea según la línea de base...** (señalada en el Decreto Ejecutivo Nº 959—A, promulgado en el Registro Oficial Nº 265 de 13 de julio de 1971)..., **"es mar territorial y de dominio nacional",** así como **"el lecho y el subsuelo del mar adyacente",** e, igualmente **"el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial..."**

Que como el Ecuador no participó en la votación para la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ni suscribió este instrumento, en virtud de las fundamentadas objeciones que contra este tratado formuló nuestro país, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su Sesión Plenaria del 30 de abril de 1982 y entre ellas en definitiva, "por no satisfacer la posición ecuatoriana, caracterizada por la defensa indeclinable de su mar territorial

de 200 millas", correspondía, entonces a la Cámara Nacional de Representantes ser consecuente primero con su Resolución de 20 de noviembre de 1980 y al mismo tiempo, consagrar, por tanto, la incorporación a la Carta Fundamental del Estado la mencionada posición jurídica del Ecuador sobre soberanía marítima prescrita claramente en su legislación, mantenida y defendida por las delegaciones de nuestro país, de manera invariable e inalterable, en todos los períodos de sesiones de dicha Conferencia Marítima Mundial.

A C U E R D A :

Art. 1.— Rechazar el pronunciamiento de la Cámara Nacional de Representantes que negó la constitucionalización del mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, como uno de sus elementos físico-constitutivos, en la definición del territorio del Ecuador que, sin determinar su extensión y sus respectivos ámbitos, figura en la vigente Carta Fundamental de nuestro país, formulado en contra de resoluciones anteriores y de las citadas disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, lo que imponía a dicha Cámara proceder con lógica consecuencia en sus actos y decisiones legislativas, más aún si todas las delegaciones del país ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar supieron mantener y defender con firmeza la referida posición jurídica nacional sobre soberanía marítima.

Art. 2.— Ratificar la posición de la Universidad Central del Ecuador coincidente con la de la Representación Ecuatoriana ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que reafirma la decisión del pueblo ecuatoriano de no aceptar ni acatar norma o convención alguna del derecho internacional que atente contra su propia existencia, o afecte a sus intereses vitales, pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial de 200 millas y sus riquezas y a defenderlos de la voracidad imperialista de las grandes potencias.

Art. 3.— Destacar la gallarda actitud de los veintisiete legisladores que con clara visión de patria y de su porvenir, anteponiéndose a todo interés o sugerencia, hicieron prevalecer con su voto a favor de la antedicha reforma constitucional los supremos e irrenunciables derechos del Ecuador

para mantener y defender su soberanía marítima, caracterizada por un mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

f.) Dr. ANIBAL MUÑOZ QUIROLA,
SECRETARIO GENERAL—PROCURADOR.

Y no cabe referirse a otros hechos recientes por aquello de que "es preferible, por el bien del país, la reserva patriótica y el silencio piadosos", pues, si alguna vez se llegase a escribir la verdadera historia de las relaciones internacionales del Ecuador, o concretamente su historia diplomática, podrían resaltarse hechos que seguramente avergonzarían a la nación. Lamentablemente, aunque son ya hechos pasados, cuya revelación serviría al menos de escarnio a sus autores, su consabido carácter de "documentos reservados" o "secretos" impide acceder a ellos y denunciarlos públicamente para el juzgamiento correspondiente de quienes pretendieron traficar con los intereses supremos del Estado ecuatoriano.

O sea que retomando el tema en comentario, algunos estudiosos de la materia han concluido que el país al no tener objetivos precisos, nuestra política exterior ha ido a remolque de los vaivenes de la política interna, aunque en este último punto el General Luis Larrea Alba aclara así la cuestión:

> "Se ha querido atribuir a nuestra agitada política interna el limitado éxito de nuestra diplomacia en las gestiones que le fueron confiadas como personero del Estado ecuatoriano para encausar nuestras relaciones internacionales. Si en verdad la inestabilidad política puede haber contribuido, en ciertos momentos, a restar eficacia a esas gestiones, no fue menos influyente la ausencia de mejores orientaciones y de planes precisos para encaminar certeramente nuestra acción diplomática, planes que debían perseguir substancialmente, la elevación de nuestro prestigio internacional, mediante el desarrollo de actividades sistemáticas y suficientemente extendidas, para hacer conocer mejor el país, insistiendo en los rasgos salientes de su historia y llevando a cabo una hábil propaganda sobre sus problemas y reclamos, sus posibilidades de progreso y también, respecto a sus grandes valores de la mente y del espíritu.

Las tragedias de nuestra política casera —que no han sido exclusividad ecuatoriana— no tenían ni tienen por qué restar significación y valía a los atributos históricos y a los auténticos valores espirituales y materiales de la nacionalidad. Y cuáles han sido, precisamente, los sucesos a los que se ha querido atribuir siempre esta influencia negativa para el prestigio ecuatoriano? Aparte de la bárbara inmolación del Gran Caudillo Liberal y sus Tenientes, no han ocurrido en el Ecuador otros sucesos que afectasen al buen nombre de su pueblo, salvando la absurda tolerancia que se ha tenido para soportar regímenes ineptos, corrompidos y absurdos, por sus orígenes y por sus actuaciones pobres. Aquello de los "cuartelazos" tan despreciados por los gobiernos impopulares, que temblaron pensando en las levantadas y justicieras actitudes de la fuerza militar, ellos no tuvieron, regularmente, otro significado que la culminación del descontento y del rechazo de la opinión nacional contra gobernantes sin crédito. Y, en cuanto a las enconadas y sangrientas contiendas civiles que han ensombrecido nuestro vivir político, éstas sólo representaron los impulsos viriles de un pueblo sacrificado e intrépido.

Se falsea, pues, en forma audaz y censurable la verdad al atribuir nuestros descalabros internacionales, en mayor proporción que la exacta, al desorden de nuestra política interna, desorden ocasionado, principalmente, por la incapacidad de algunos dirigentes o por su falta de ética o de patriotismo. El descontento de los pueblos y aún su rebelión es la lógica reacción contra quienes traicionan sus mandatos.

Nuestra diplomacia pudo y debió entonces hacer mucho más para contribuir a la afirmación de nuestros derechos y de nuestro prestigio en el campo internacional, soslayando los penosos sucesos de nuestra politiquería. Pero, es evidente que faltó una visión más aguda en sus dirigentes, como también, un preciso concepto de coordinación en sus actividades, para haber logrado establecer así una meditada y firme tradición en nuestra Cancillería". (80)

4. **Y en cuanto a la carencia de objetivos precisos de nuestra política exterior,** registremos el pensamiento de este brillante militar y hombre de Estado, como fue el General Luis Larrea Alba, por cierto en los aspectos más esenciales o fundamentales:

"Cada Estado necesita fijar a su política externa determinados objetivos a cuyo logro tienen que orientarse los esfuerzos de su diplomacia. Estos objetivos no pueden concretarse arbitrariamente. Necesitarán hallarse proporcionados a las posibilidades de su consecución".

".....

(80) Ob. cit., págs. 30–31–32.

"Fijar los objetivos de una política exterior es marcar a un pueblo derroteros para el esfuerzo y para la acción. Y si se piensa en que ningún país organizado puede aceptar vivir a merced de las influencias de los grandes sucesos que canalizan la historia humana, sin buscar su defensa ante los peligros que esos sucesos puedan representar y sin procurar utilizar toda contingencia favorable, ha de convenirse en que el primer deber de los hombres de Estado es, justamente, establecer rumbos precisos a la propia política externa, rumbos a los que tienen que subordinarse, en gran parte, el ritmo y los impulsos de la vida nacional".

"....."

"Así pues, definir los rumbos que debe seguir la política externa de un país, no es asunto que debe resolverse con ánimo ligero y sin calcular hábilmente todas las consecuencias que pueden derivarse de una determinada actitud orientadora".

"....."

"Por otra parte, la variedad de las materias que deben ser consideradas en el campo de las relaciones internacionales, exige que cada asunto sea consultado detenidamente con equipos especializados, a fin de encontrar las mejores fórmulas para los propósitos ejecutivos. A la diplomacia le corresponde luego el papel realizador, que debe ser cumplido con sagacidad, con eficacia y con oportunidad".

"Toda política externa necesita, por consiguiente, ser planificada en sus objetivos, en sus medios de acción y en sus formas ejecutivas. Los objetivos tienen que concordar con las realidades nacionales y proyectarse hacia finalidades de alta significación. Sobre la elección de los medios mucho puede decirse, aunque aquello de que el fin justifica los medios, sin que quiera afirmarse por esto, que ha de abandonarse, en cualquier momento, la senda recta que imponen los dictados del Derecho, de la Justicia y del respeto a los códigos internacionales. Precisamente, una de las causas de los graves quebrantos que viene sufriendo la moral internacional se debe al menosprecio de estos preceptos por parte de muchos estados que sitúan sus ambiciones políticas, de predominio o de expansión, sobre todo reclamo legítimo, atropellando los principios de lealtad y de honradez".

"La responsabilidad de los dirigentes de un país en la planificación de la política exterior es de tal naturaleza grave, que ningún dirigente que contemple este problema con la elevación que él tiene, puede resolverse a tomar decisiones imprudentes o superficiales. Pero, como inevitablemente deben tomarse importantes decisiones destinadas a encaminar esa política, ellas están llamadas a definir planes o establecer fórmulas de negociación. En estos propósitos de acción, el acierto y la eficacia sólo pueden estar garantizados, dentro de la relatividad que afecta a los negocios del Estado, siempre que se actúe con capacidad y con criterio experimentado y a base de detenidos estudios documentados y analíticos. Es por esto que en las naciones en las cuales los asuntos públicos no se festinan,

existen rigurosas normas de selección para el desempeño de las funciones diplomáticas y se suele utilizar, casi con sentido de avaricia, al personal de capacidad y experiencia en estas disciplinas. Así se forma la tradición y así es posible mantener una línea consecuente, firme y certera, de política exterior". (81)

En realidad, vale tener en cuenta que la formulación de la política exterior del Estado y la determinación correcta de sus objetivos significan actualmente una tarea previsora y científica, en la que la improvisación no tiene cabida. Exige, por tanto, el concurso patriótico, el talento, la sabiduría y la experiencia de los ecuatorianos que, forjados en el crisol del servicio público a la Nación, poseen y acrediten méritos necesarios para el cumplimiento de tan trascendente y delicada tarea.

Ya en páginas precedentes expresé que hoy el Estado moderno no puede concebir su existencia sin el fortalecimiento del Poder Nacional, en los campos político, económico, sico—social y militar. Y al logro de esta empresa magna, que es deber y obligación imperativos de todos los ecuatorianos, se impone la necesidad vital de forjar y cautelar su Seguridad Nacional y más aún en el mundo complejo que vivimos, por lo convulsionado en lo político y contradictorio en lo social, por lo que, en la situación actual, el Estado moderno vive y se proyecta dinámicamente, en función de su Seguridad Nacional, en el contexto universal hacia la meta de la justicia social, edificando así su porvenir, en conformidad a sus particulares y vitales intereses, que no pueden ser otros que la consecución y mantenimiento de los Objetivos Nacionales; preservación incólume y defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial; consolidación del desarrollo, la integración y transformación nacionales; y, finalmente, obtención y vivencia de la libertad, progreso y bienestar de la comunidad.

Entonces así, el Estado moderno diseña su Política Nacional que contempla dos grandes campos de acción: el Desarrollo y la Seguridad, el primero que se encamina a incrementar la riqueza espiritual y los bienes materiales de la Nación, y el segundo que se aplica para preservar y asegurar el bienestar de la comunidad, frente a los antagonismos internos y/o externos, por medio de previsiones y acciones políticas, económicas, sico—sociales y militares.

---

(81) Ob. cit., págs. 22—23—24.

Se observa, por tanto, que la Política de Seguridad Nacional del Ecuador, que representa uno de los dos pilares de la Política Nacional, constituye la base para la formulación de la Política Exterior del Estado. Por ello, la Constitución de la República señala al Jefe del Estado la obligación de formular la Política de Seguridad Nacional y, como consecuencia de ella, determinar la Política Exterior y precisar sus objetivos, a través de los órganos y mecanismos competentes que establece esa Carta Fundamental y leyes pertinentes.

Y la Política Exterior no puede ser entendida y concebida, sino como la expresión fiel de las aspiraciones legítimas e intereses auténticos del pueblo que, traducidos en objetivos nacionales, determinan la conducta del Estado en su vida de relación externa, respecto a intereses públicos que mantiene y defiende, en materia territorial, comercial, financiera, social y técnica, cuyo logro corresponde al Servicio Exterior de la Nación.

Por lo visto, la formulación de las políticas de seguridad y exterior del Estado y la determinación de sus objetivos es una tarea científica que el gobernante—estadista debe realizarlas con plena responsabilidad, pues una política externa dirigida con acierto, que persiga objetivos precisos y que se encuadre con habilidad, perseverancia y honestidad, en pos de su consecución, habrá de ser ciertamente la mejor garantía para la vida y desarrollo de un Estado. Pero su formulación presupone, en todo caso, la concurrencia de ciertos factores de ordenación y de dirección que den contenido y que regulen las principales actividades del Estado, relacionadas con el fortalecimiento de su Poder Político.

Por lo expuesto, la planificación de la política exterior entraña complejas responsabilidades, no solamente para con el propio país, sino también en relación con las aspiraciones de los pueblos libres que ansían la consolidación de sus libertades, la solución de sus problemas vitales complicados angustiosamente por las consecuencias de las dos grandes guerras; como también, la instauración de una paz duradera.

En este sentido, para el cumplimiento de estos propósitos están obligadas a cooperar todas las naciones que han entendido y aceptado su deber de acción conjunta, inspirada en una común inquietud de realizaciones justicieras y constructivas. Buscar una razonable armonía entre las exigencias de la propia política y los problemas de alcance mundial, es

cuestión que reclama no solamente comprensión y espíritu solidario, sino también una gran elevación espiritual de parte de los dirigentes responsables de la planificación de la política exterior.

En realidad, una política exterior planificada exclusivamente con miras egoístas no puede concebirse rectamente hoy en día. Es verdad que los dirigentes de cada país tienen, ante todo, la obligación de buscar soluciones a los problemas que afectan a su propia nación, pero la interdependencia política y económica —fenómeno capital de esta época— que mancomuna los intereses y las soluciones que deben darse a los problemas externos, no permite eludir los planteamientos realistas y de signo colectivo que han de tener los propios objetivos políticos, en conexión con los grandes problemas mundiales. Por esto es que las naciones que pretenden desarrollar una política exterior de tendencias autárquicas se ven obstadas, en cierto momento, en el cumplimiento de sus planes, por las exigencias del tráfico internacional. En fin, políticamente, no puede convenir a ningún país el aislamiento o la prescindencia de participar en las actitudes que necesitan asumir conjuntamente los países que, a base de idénticas aspiraciones ideológicas, se ven impulsados para lograrlos.

Por cierto, lo expuesto podría invitar a reflexionar que implicaría renunciamiento a los derechos que cada Estado tiene para orientar libremente su propia política. A este respecto, conviene insistir en que las concesiones que pueden hacerse en relación con los objetivos previstos, jamás deberán sobrepasar determinado límite, pues, ninguna nación puede hallarse dispuesta a comprometer sus intereses presentes y futuros por simples propósitos altruistas que no se justificarían ante su propia conciencia.

5. **Por último, identifiquemos otra causa o hecho que presenta a nuestra diplomacia como ineficaz. En efecto, cuestiones de gran trascendencia para la Nación ecuatoriana, vitales muchas veces, se vieron, en más de una oportunidad, pospuestas porque sus negociadores o promotores, por encima del interés del Estado, prefirieron cuidar, con celo digno de mejor suerte, su porvenir político, o tales cuestiones fueron resueltas con grave desmedro de la integridad territorial de la Nación, por falta de conocimientos y perspicacia de nuestros diplomáticos de antaño, algunos de los cuales no vacilaron en firmar tratados cediendo, en actitud impasible, como ya se dijo, fragmentos del territorio nacional, aseveración que se**

prueba con lo que ocurrió a Ecuador a través de los despojos "pacíficos" de su territorio por parte de Colombia y Brasil, y los despojos "agresivos" por parte del Perú.

Mas, para sostener y fundamentar este otro hecho que identifica a nuestra diplomacia como ingenua y sin rumbos definidos, volvamos al General Luis Larrea Alba, cuyo pensamiento, en lo que se refiere a la causa que se comenta, puede aplicarse a ella perfectamente:

> "Por lo que respecta a la defensa de nuestros derechos territoriales, la acción de nuestra diplomacia sólo mereció —con excepción de las Negociaciones de Washington de 1936–1938 y quizá alguna otra gestión— el más terminante rechazo del patriotismo ecuatoriano. Es verdad que esta gran cuestión, en todas sus proyecciones, estuvo siempre afectada del signo negativo de nuestra debilidad militar. Pero, precisamente, tal circunstancia obligaba a la Cancillería ecuatoriana a tratar este problema con mesura y con habilidad, inspirándose siempre en el propósito firme de defender la heredad sagrada con indeclinable tenacidad; y, particularmente, negándose a todo intento de negociar con prescindencia de nuestros legítimos derechos, haciendo concesiones contrarias al interés nacional. Desgraciadamente, esto no sucedió en todo tiempo, además de que pretendieron ser, en determinado momento, los autores de un arreglo o de que no siempre se confió la conducción de los asuntos externos a personas idóneas. En muchos casos también entró en juego la vanidad de los cancilleres que pretendieron ser, en determinado momento, los autores de un arreglo o de un tratado, alejado desde luego de toda posibilidad, pero engañosamente prometido, con el objeto de lograr nuevas concesiones documentadas en el plano de nuestros derechos". (82)

Resulta penosamente destacable que Luis Larrea Alba, un General de la República y Jefe de Estado, escriba verdades tan duras, pero necesarias, en torno a la ineficacia de nuestra diplomacia, como lo han hecho también Gonzalo Escudero, Alfredo Pareja Diezcanseco, Angel F. Rojas, Jorge Salvador Lara, Jorge Washington Villacrés M., Honorato Vázquez y José Peralta, todos ellos valores culturales de nuestra Nación, tres de ellos, Ministros de Relaciones Exteriores; mas, Luis Larrea Alba resulta más radical y objetivo en su apreciación sobre lo que ha sido y es aún nuestra diplomacia. En efecto, las ideas, expresiones, y calificativos que utiliza Luis Larrea Alba no son lugares comunes, emplea el escalpelo del experimentado hombre de Estado y produce una disección tan honda que permite observar a

(82) Ob. cit., pág. 32.

nuestra diplomacia como una institución integrada por elementos sin visión e impreparados y, por lo mismo, veleidosos, escurridizos y permanentemente contradictorios, preocupados eso sí de los aspectos versallescos y formales de la vida social. Registremos el pensamiento del General Luis Larrea Alba.

"De este modo, la diplomacia ecuatoriana, ingenua y sin rumbos definidos, hizo el juego a nuestros adversarios en el secular litigio territorial con el Perú, como en los llamados "arreglos" con Colombia. Fuimos cediendo en todos los pérfidos planes de nuestros vecinos y sirviendo de dócil instrumento a sus audaces e infudadas pretensiones territoriales.

El error fundamental de nuestra Cancillería fue el imaginar que los problemas de reivindicación territorial con nuestros vecinos eran simplemente problemas diplomáticos. Nuestros cancilleres acogieron siempre ávidamente las falaces fórmulas de arreglo presentadas por los agentes peruanos o depositaron sus esperanzas en aquellas sugeridas por nuestra buena fe. Cosa análoga ocurrió en las negociaciones con Colombia y en los llamados acuerdos con el Brasil. **Pero nunca se pensó prudentemente, en que una diplomacia sin respaldo de fuerza, carece de poder para sus demandas, por justas que fueren, cuando discute derechos controvertidos codiciosamente.**

De ese modo, fuimos perdiendo terreno en el campo de la discusión diplomática, mientras nuestros adversarios nos imponían sus dictados: el Perú, prosiguiendo su avances en el oriente y en las zonas sur—occidentales; Colombia y el Brasil, obteniendo tratados favorables a sus ambiciones". (83)

Lo serio y amargo, porque responde a la realidad, es que Luis Larrea Alba invita a identificar a nuestra diplomacia como una diplomacia gaznápira y pánfila, o sea cándida, cabizbaja, calladita, sin inspiración oportuna, desidiosa y pesada en el obrar y, por tanto, tímida y veleta, por su modo de ser escurridizo, contradictorio y veleidoso, frente a la diplomacia de nuestros vecinos que se ha caracterizado y se caracteriza por su sólida preparación y versación, perspicacia, y especialmente por su cinismo y audacia. Para Perú y Colombia cabe aplicarse el concepto.

Luis Larrea Alba consigna así su pensamiento:

---

(83) Ob. cit., págs. 32—33.

"Tenemos que reconocer la gran habilidad de nuestros vecinos para utilizar a su favor nuestros errores. El Perú logró insospechadas ventajas de Colombia sobre los territorios que cedimos a ese país por el Tratado Muñoz–Vernaza–Suárez de 1916. Ellos consiguieron que nuestro reclamo quedase pendiente, mientras se terminaba su vieja cuestión con Chile, mediante la suscripción del Protocolo Ponce–Castro Oyanguren de 1924. Ellos aprovecharon momentos de confusión mundial y de debilidad interna en nuestro país, para invadir el territorio ecuatoriano y luego obligarnos a suscribir un Acuerdo ignominioso y lesivo a nuestros derechos, bajo la presión de la fuerza, acción que lo nulita y ante la indiferencia de América. Por cierto, la audacia peruana ha aprovechado un campo ampliamente abonado por la falta de comprensión de nuestros gobernantes y por la presuntuosa arrogancia de nuestra diplomacia. Colombia y el Brasil por su parte, no vacilaron en hacerse traspasar, mediante la celebración de tratados, extensas zonas de territorios ecuatorianos, sin acreditar ningún derecho a ellos". (84)

Concluye esta amarga apreciación del General Luis Larrea Alba en torno a lo que ha sido y es aún nuestra diplomacia con dolorosos pensamientos que responden a la realidad y por la dureza de sus expresiones, que debe tomárselos como sabias lecciones, cabe consignarlas literalmente:

"El resultado de la falta de tradición y de una visión clara de nuestra Cancillería, como de los tremendos errores en los que incurrieron muchos de nuestros cancilleres, ha sido la dolorosa mutilación del territorio nacional, desmembrado sin escrúpulos por nuestros vecinos que, olvidando todo sentido fraterno, no vacilaron en aprovecharse de nuestra desorientación y debilidad para realizar falsas negociaciones que no eran otra cosa que la entrega de territorios, por parte de nuestros cancilleres, en busca de una ilusoria convivencia pacífica y mutuamente beneficiosa... Pero esos sacrificios de nuestra parte resultaron siempre estériles y estuvieron muy lejos de lograr las finalidades perseguidas. Ellos sirvieron únicamente para poner en triste evidencia nuestra flaqueza espiritual, la inconsistencia de nuestras voluntad de enfrentarnos con entereza a las ambiciones extrañas y de defender, irreductiblemente, nuestros inalienables derechos". (85)

Y no podía dejar de consignar el visionario pensamiento de ese gran maestro universitario, el señor doctor Luis Bossano Paredes, cuyas sabias

(84) Ob. cit., pág. 33.
(85) Ob. cit., pág. 33.

enseñanzas calaron tan hondo en mi espíritu, cuando fui su discípulo, y marcaron, por su diafanidad y eficacia, profunda y fructífera huella en la Universidad Central del Ecuador.

Sus ideas maestras, en lo que respecta a "Lo primordial en nuestra Política Exterior" que, como capítulo de "Lo Internacional" —los otros se refieren a "La salud de los ecuatorianos" y "El problema indígena"—, forma parte del Ensayo "Tres Panoramas Nacionales", publicado por la Editorial Universitaria en 1957, podrían iluminar el talento y buenos propósitos de quienes dirigen actualmente el Servicio Exterior de la República. Estas ideas lucen aún vigentes, no obstante haber sido formuladas hace un cuarto de siglo, como acopio de su experiencia en nuestra diplomacia en la que se destacara el Dr. Bossano como Embajador o Canciller de la Nación, y especialmente, como docente universitario y celebrado publicista.

Refiriéndose a lo ocurrido en el país, luego de la puñalada artera que significó el "documento de fronteras" que impone a nuestro país sus límites con el Perú, labrado al gusto y antojo de este último país, con el aval desleal y la indiferencia o conducta delictiva de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro en diciembre de 1941 y enero de 1942, en justa y objetiva interpretación, el pensamiento del Dr. Bossano bien puede aplicarse a nuestros días:

> "Algunos años han transcurrido, y el País no acierta a ubicar el pulso de su vida. La inicial y necesaria reacción ha quedado hundida en el torbellino de negativos sentimientos que apenas se vuelcan para el ataque o el clamor estériles. Lamentándonos de lo que no hicimos o lo hicimos mal, no queremos pensar en la acción ineludible que tenemos por delante. Y en las líneas generales de la marcha nacional, en extensos y desdichados lapsos en que sobre la ingenuidad de un pueblo niño viene ensañándose el turbión de los histerismos políticos y el desenfreno demagógico, sólo hemos alcanzado a detener, y en mucho a retrogradar, con insensato frenesí, el proceso normal del desarrollo de la Nacionalidad, mientras implacables ondas de desconcierto van cundiendo y agitándose a impulsos de la subterránea marea de necesidades impostergables. Hemos venido transplantando sistemas, copiando leyes, adivinando caminos, improvisando hombres y aventurando normas. Casi nunca nos detenemos a pensar en que a lo largo del vértigo que impele este rodar ansioso del mundo y cuando todos los conjuntos nacionales se buscan así propios, se adentran en su existencia y se aprestan a defender su razón de ser y su futuro, no es imposible que, en un

instante cualquiera, haya de encontrársenos, como a la vera de la ruta, petrificados e inermes, para ser arrollados por la inexorable vigencia del que más puede"... (86)

..."No puede un pueblo persistir por mucho tiempo sobrecogido en la cima de su congoja sin comprometer su final destino, relajando los resortes modulares de su espíritu, ofreciendo a expensas de la subsistencia del problema el pretexto permanente para las explotaciones de la demagogia hasta ahogar entre desmoralizadores complejos y todo orden de sacrificios el caudal de reservas vitales sobre las que crecen y se superan las sociedades en el decurso de los tiempos"... (87)

El Dr. Luis Bossano, con renovada fe, advierte que nuestro país, por lo indicado, en esta esfera de su vivir, requiere fundamental pero perentoriamente, definir su ideal y trazar su acción doble directa, que le permita asegurar, por el anhelo reflexivo y por el perseverante ahínco, la conquista de una positiva reintegración en el ámbito de su necesidad y en el marco de su derecho imprescindible.

En efecto, el Dr. Bossano nos induce a enfrentar nuestras fuerzas espirituales y a reflexionar, en términos de sensatez y responsabilidad, en torno al futuro de nuestra nacionalidad:

"Necesitamos volver sobre nosotros mismos, recogernos, trabajar en silencio. Hay que precisar objetivos, certidumbres y derroteros que den sentido a la vida ecuatoriana en su actuación externa. Debe ser un designio de realizaciones fincadas en la exclusiva visión de los intereses permanentes de la Nacionalidad, a cuyo servicio, los llamados a la tarea, hombres de gobierno y exponentes genuinos de la cultura del País, no únicamente hayan de declinar sus inspiraciones de bandería, sino aún, en modo fundamental, deban compenetrarse del ineludible deber de excluir con inexorable norma, toda implicación, grande o pequeña, del vaivén político"... (88)

..."Y no es necesario acometer la obra buscando la consolidación seria, serena y estable de las instituciones, de la estructura del Estado, de la organización interna toda. Junto al equilibrio y a la respetabilidad en la marcha política debe perseguirse la consistencia de los sistemas económicos nacionales, el incremento técnico de la producción en la agricultura y en la industria, la solidez en

(86) Ob. cit., págs. 87–88.
(87) Ob. cit., págs. 89–90.
(88) Ob. cit., págs. 90–91.

los mercados, el robustecimiento de la moneda. No es menester y abundar mayormente en torno a otros graves imperativos de la Nación, como la rehabilitación del indio o la defensa en variadas formas del capital humano"... (89)

Y en cuanto a la posición internacional de un país nos enseña el profesor Bossano que, por pequeño que materialmente sea, está invariablemente determinada por las condiciones dominantes en su existencia interna, no únicamente por fuerza de la ostensible acción de sus propios atributos o virtualidades o por el concepto y consideraciones que ha de alcanzar en el concepto mundial, más también en razón de las características que la organización doméstica estará marcando a su gestión internacional.

En realidad, el profesor Bossano destaca la obligación y necesidad ineludible de los **gobernantes—estadistas** de precisar los objetivos de la Política Exterior del Estado, y al respecto escribe:

"Un régimen político que se estime responsable no puede eludir jamás la obligación de definirse una ruta y fijar objetivos en la órbita de sus relaciones externas, de conformidad con los problemas específicos del país y con las aspiraciones e intereses esenciales de la Nacionalidad. Razones mayores y más hondas imponen tal cometido, si el Estado, como en el caso nuestro, tiene ante sí una tarea vital e impostergable en la conformación de sus linderos. Y ni siquiera es menester que se preocupe de pregonar sus propósitos y fines, si al configurarlos ha llenado el deber de buscar el consejo del sector positivamente idóneo en la especialidad". (90)

Para la consecución de estos objetivos, una vez precisados, el profesor Bossano destaca la trascendencia del método para su logro y así nos indica:

"Es necesario preocuparse además, y con no menor ahínco, de los procedimientos. El plan de acción en las relaciones externas, apoyado eficazmente por la capacidad y la diligencia diplomáticas, constituirá el dispositivo necesario que deba ponerse al servicio de la aspiración ecuatoriana...". (91)

A tal propósito y fin, el Dr. Bossano nos habla de la necesidad de implantar en nuestra Cancillería un real sistema de consultoría y asesora-

(89) Ob. cit., pág. 92.
(90) Ob. cit., págs. 93—94.
(91) Ob. cit., pág. 94.

miento confiables por la preparación y experiencia de quienes sean invitados a acreditar el derecho a formar parte de aquél, que reemplace a la peligrosa y obsoleta institución, al menos vigente en nuestro medio, de la asesoría circunstancial y de acomodo, indocta por rutinaria y, por tanto, forjable al margen —muchas veces— de los intereses supremos de la Nación y concreta su consejo así:

> "Constituye necesidad indispensable la de dotar a la Cancillería de un experto cuerpo asesor de la más calificada competencia, con funciones permanentes, no de aquella índole que, como los jefes de los departamentos que asumen actividades específicas y parciales, sino encarnando la orientación alta y general, el miraje de conjunto y la coordinación de las medidas, a fin de mantener, al propio tiempo, la línea de tradición, la imprescindible continuidad en la doctrina y en los rumbos de la política exterior, en forma de sostenerla y de preservarla, cualesquiera que hayan de ser las contingencias y mutaciones en la trayectoria gubernativa"... (92)

Y en torno a los propósitos y finalidades de este "experto cuerpo asesor de la más calificada competencia" y de la Cancillería en general, el Dr. Bossano destaca una misión trascendental: "ilustrar y orientar la opinión ciudadana", y lo explica así:

> "Cimentado en respaldo tal, el órgano de las relaciones internacionales de la República —la Cancillería— alcanzará la autoridad necesaria para dar cumplimiento a una modalidad, entre nosotros, ineludible de su misión: ilustrar y orientar la opinión ciudadana. Dentro del bajísimo índice de cultura general que caracteriza a nuestra población, en muy raras circunstancias deja oír su voz el cortísimo elemento positivamente capacitado en materias internacionales; y la conciencia de la colectividad, por punto general, se conforma y define a expensas de la vacua propaganda partidista o del escrito iletrado pero sabihondo, constantemente envenenado y dócil casi siempre al exclusivo interés político, cuando no al mísero designio personalista. De la Cancillería debe partir la obra sagaz, honda y estimulante, que penetre el pensamiento popular del significado vital de los imperativos nacionales, modelando convicciones serenas y buscando y conduciendo, en cada paso, cuando fuere menester, las necesarias resonancias de la reacción patriótica"... (93)

---

(92) Ob. cit., págs. 94–95.
(93) Ob. cit., págs. 95–96.

Para el logro de los objetivos de la Política Exterior y para su concientización en el pueblo, a través de una orientación e ilustración adecuada y honesta, concebida siempre en lenguaje claro y convincente, nos habla el profesor Bossano de la necesidad de una estructura intelectual científicamente preparada para el cabal cumplimiento de la gestión internacional, tan necesaria formar prolijamente, mediante una selección severa y rigurosa de sus componentes, cuyos méritos no pueden ser otros que el talento, **la preparación universitaria,** la aptitud y conciencia profesionales, la experiencia demostrada a través de relevantes servicios a la Nación, la personalidad ideológica y política —pues el ser diplomático no significa ser insípido en estos aspectos— y, especialmente, la honestidad y veracidad en el pensar, decir y actuar, a más de otros condicionantes de orden formal y secundario, diría yo, de carácter estético, si bien necesarios, mas no indispensables, y este recurso humano para realizar dicha gestión es tan importante, que el Dr. Bossano lo relieva así:

> "La gestión internacional requiere, finalmente, órganos o factores de la obra, bien dotados de capacitación integral. En medio del elevado porcentaje demográfico de nuestro conglomerado indígena, de las dotes en extremo limitadas de nuestro tipo medio, la élite de nuestro país deviene demasiado reducida para afrontar toda la magnitud y complejidad de los problemas nacionales. Los agentes diplomáticos están en el caso de llenar esa deficiencia con atributos de probada calidad y, por ende, de eficiencia en la gestión. Y si es verdad que en el Ecuador existen valiosos exponentes provistos de plena idoneidad para esta suerte de tareas, nunca podrá su número, notoriamente escaso, llenar el apremio ingente y múltiple en la etapa que necesitamos crear. Porque será preciso que nuestra representación esté pronta y eficaz en todas las citas de la comunidad internacional; que la presencia del diplomático ecuatoriano, extendiéndose con creciente ritmo y acreditándose por la fuerza de sus valores morales, llevada con respetabilidad, ponderación y altura, en sedes, circunstancias y organismos diversos, vaya marcando en la conciencia preferentemente americana, la trayectoria de un país firme en sus convicciones, sólido en su posición, seguro de su empeño y su destino"... (94)

Cabe destacar que si bien la gestión internacional de un Estado exige de mecanismos que cautelen su correcto cumplimiento, requiere también, como lo señala Karl Strupp "la instrucción adecuada de aquellos intelec-

(94) Ob. cit., págs. 96–97.

tuales a cuyo cargo se halla la orientación y la dirección de los pueblos, entre los cuales los diplomáticos ocupan un lugar de preeminencia", y se evidencia la necesidad de la escuela diplomática profesional, si se considera, como lo advierte el profesor Quintero que "El diplomático moderno tiene una doble misión que cumplir: la de representar bien a su país y la de obtener las mayores ventajas y beneficios posibles para el mismo. Esto se puede lograr únicamente si el representante diplomático, aparte de estar dotado de ciertas cualidades personales innatas, posee además una amplia cultura general y conocimientos sólidos del derecho internacional y de la geografía historia, gobierno, economía y problemas nacionales de su país y de aquel ante el cual se encuentra acreditado".

Por ello, la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba, en 1928, recomendó "la creación o ampliación de escuelas, institutos o seminarios diplomáticos y consulares en que se enseñen las materias propias de las carreras diplomática y consular con el fin de llegar a la mayor uniformidad posible en la legislación sobre los estudios y requisitos para el ingreso en el Servico Exterior".

Se destaca, entonces, la importancia indiscutible de una preparación profesional de los agentes diplomáticos y consulares. En efecto, C. A. Duniway abogaba ya por los años de la primera guerra mundial que los Estados Unidos de América tuviera una escuela especializada para tales fines, porque consideraba que "El bienestar de los Estados Unidos como miembro de la familia de las naciones requiere que se preste atención a la preparación efectiva para los servicios diplomático y consular. No solamente los que de un modo consciente se proponen seguir la carrera consular o diplomática, sino todos los que pueden verse llamados en cualquier sentido a ocupar una posición de responsabilidad en dirección de nuestra democracia. Mientras más perfecta sea esta preparación, mientras más extensamente se difunda, mejores resultados se obtendrán para la paz y el progreso del mundo".

En torno a la preparación profesional de quienes pretenden incorporarse al Servicio Exterior de la República, el Dr. Bossano señala las pautas y recomendaciones fundamentales que se impone citarlas:

> "En tal sentido, hay que realizar rigurosas selecciones y hay además que modelar nuevos equipos. Y para lo primero, empezar descartando en modo definitivo el residuo siempre turbio de la extracción política, invariablemente cons-

tituido por cauces ilegales, a base de la transacción inconfesable o mísero acomodo de conveniencia, la intromisión a menudo sorpresiva e improvisada que luego hallará expedientes para perpetuarse, o aquella modalidad, tan tristemente en boga, que en sórdidos acicates de codicia encontrará la única razón de ser de tan árdua función, hasta sacrificar, por sistema, principios, convicciones y decoro —que si es en la persona lo será en la investidura— al afianzamiento o la conquista del cargo". (95)

El profesor Bossano no sólo destaca la indispensable preparación profesional del futuro diplomático, sino las virtudes y dotes "tan escasas en nuestra mística diplomática", que deben distinguir a quienes pretenden representar al país en el Exterior, tanto más que la diplomacia pública debe necesariamente hallarse integrada por hombres de bien, dotados de talento y discreción, justamente para evitar que se identifique a la diplomacia, por cierto injusta y despectivamente, como "una profesión tan despreciable que no permite decir de una persona decente que es un 'buen diplomático' ", como lo advierte y se consigna en la obra de Czartorysky.

Por ello, el Profesor Bossano concreta su honesta visión en torno a lo que esencialmente, desde el punto de vista espiritual y moral, es y debe ser siempre la Diplomacia, y lo hace con estas magistrales ideas:

"Y es menester preparar fundamentalmente la sólida formación de un personal para el futuro inmediato. Empresa es ésta difícil, pero ineludible. La Diplomacia, por su naturaleza, es arte de un noble saber hacer, pulcra pero eficiente manera de actuar, utilizar medios propicios para un determinado fin en la política externa del país representado. Pero, en aquel arte ha de cifrarse una suma de elementos múltiples entre los que, a una equilibrada inteligencia deben agregarse características indeficientes de sagacidad y discreción, previsión, don de gentes, conocimiento de los hombres y del mundo, dominio de sí mismo, cautela y audacia, sobria pero comunicativa simpatía, ágil actitud para escoger recursos, sutil sentido de responsabilidades, y, desde luego máxima cultura general y conocimiento total de las realidades de la Patria y de los problemas de fondo confiados a su gestión. Ni para qué referirse a aquellas cualidades básicas que fluyen de las raíces afectivas del sentimiento patrio o de la prolija especialización en disciplinas internacionales. Cómo, pues, prescindir o posponer cualesquiera de estas condiciones en los personeros de una nación cuyas aspiraciones

(95) Ob. cit., págs. 97—98.

más caras se fincan en el empuje de las virtualidades conscientes de sus hombres? La fuerza mayor de un país pequeño arranca de sus atributos espirituales y de su acción inteligente". (96)

Concluye el profesor Bossano su ensayo sobre "lo primordial en nuestra política exterior" con sabias recomendaciones que, en esencia, reflejan su experiencia como Canciller de la República en 1938, justo en los momentos más difíciles y complejos para la Nación frente a su diferendo limítrofe y territorial con el Perú, y lo hace en expresiones de hondo patriotismo:

"Por eso nos es menester crear capacidades nuevas, plenamente penetradas de conciencia de Patria y que vayan a ejercer su cometido llegando hasta la entraña de los pueblos, sin desestimar sectores o escalas sociales y empleando todos los caminos nobles y humanos, compatibles con la dignidad de su mandato.

Hay que tratar de reedificar la Patria remodelándola adentro, para proyectarla al Mundo renovada y crecida. Y ello sólo se hará posible por obra de una dirección consciente y responsable y de la disciplina austera en el esfuerzo". (97)

Ante estas magistrales enseñanzas provenientes de un valor de la cultura nacional, como el Dr. Luis Bossano Paredes, cuya vida diplomática y de docencia universitaria se halla matizada por una fructífera labor, por lo que sus orientaciones y consejos resultan legítimos e invalorables, aparece contrastante el pensamiento del señor Alejandro Carrión Aguirre, considerado como el "magister dixit" del periodismo nacional, con la pretensión de que para la mayoría de sus colegas, sus opiniones constituyen argumentos sin réplica, aunque se halla probado en este Ensayo que por opinar sobre cualquier materia, como un "sabelotodo" muchos de sus criterios son contradictorios, o inconsistentes, o erroneos.

En efecto, en su artículo denominado "Un buen fin con un mal principio", publicado en el Diario "El Comercio" de 1º de abril de 1982, concebido, no quepa la menor duda, en el afán de menospreciar la trascendencia de las Escuelas de Ciencias Internacionales que funcionan en las ciudades de Quito y Guayaquil, la primera fundada, a raíz de la tragedia

(96) Ob. cit. págs. 98–99–100.
(97) Ob. cit., pág.100.

de Río de Janeiro de 1942, con el propósito de formar científica y académicamente a quienes pretendan ingresar al Servicio Exterior de la República, el señor Alejandro Carrión Aguirre se solaza en minimizar la misión de dichas Escuelas, cuando escribe:

> "Comienzo expresando mi entusiasta conformidad con Francisco X. Swett, en todo cuanto dice en su artículo publicado en "El Expreso" de Guayaquil el 18 de enero último, con el título "El proteccionismo profesional y la defensa de la mediocridad". Estando entusiastamente conforme con la necesidad de educar profesional y técnicamente a los aspirantes a diplomáticos, creando una diplomacia profesional eficiente, pienso que entre nosotros el camino hacia ese buen fin tuvo muy mal principio. Sin duda se demoraron mucho en la Cancillería y por eso se adelantó la Universidad, produciendo una confusión de propósitos que, hoy por hoy, nos lleva solamente a eso que tan exactamente expresa Francisco X. Swett: "A la defensa de la mediocridad socapa de proteccionismo profesional".

A este fin, el señor Alejandro Carrión estima que el postulante al Servicio Exterior debe formarse en una academia diplomática establecida dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el investigador e historiador y especulador filosófico en materias de Derecho Internacional debe formarse en las universidades, como si el país tuviese recursos como para despilfarrarlos mediante duplicación de esfuerzos. Pero lo que más destaca en esa formación "profesional" del diplomático, es el aspecto formal y pacotillero de nuestro Servicio Exterior, y lo formula el señor Carrión con las siguientes ideas:

> "En el caso del futuro diplomático, su enseñanza no solamente mira a la filosofía y la historia del derecho internacional, sino a la técnica misma de la profesión diplomática, que va desde el atuendo, la presencia física, el idioma, los modales, las costumbres sociales y protocolares de la Diplomacia, que son casi iguales en todo el mundo, hasta el profundo conocimiento de la tradición, los propósitos, los usos y métodos característicos de nuestra Cancillería. Nada de eso se puede aprender en la Universidad".

Y el señor Carrión insiste en este aspecto versallesco o de fachada de **nuestra diplomacia,** identificada lamentablemente por la opinión pública como **"una necesidad suntuaria"** y **"un refugio ideal del ocio elegante para ciertos ecuatorianos privilegiados",** pero lo hace atribuyendo a las escuelas universitarias un rol negativo, cuando en expresiones despectivas escribe:

"La actitud personal, el exquisito «savoir faire», la desenvoltura, la cultura general que genera una brillante conversación, el conocimiento de idiomas, **todo eso no podemos obtenerlo en escuelas universitarias,** sí en el ambiente propio del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Por lo anotado, se observa que el señor Carrión desconoce la situación de las Escuelas de Ciencias Internacionales de Quito y Guayaquil, cuyo prestigio se han labrado a base de esfuerzos meritorios a tal punto que todos sus graduados y egresados, sin excepción, ocupan relevantes funciones en el sector público y privado de la Nación, inclusive en organizaciones internacionales, donde han sido objeto de reconocimiento por su eficacia profesional y virtudes.

Y en cuanto a la situación del Ministerio de Relaciones Exteriores parece que el señor Carrión desconoce también su realidad, porque de conocerla no sería tan entusiasta en recomendar que en el seno de ella funcione la Academia Diplomática para la formación profesional de los que pretendan incorporarse al Servicio Exterior de la República.

En efecto, tan pronto como se instauró el Gobierno Militar del General Guillermo Rodríguez Lara, se confió a la Academia de Guerra del Ejército para que "determine si la organización actual del Ministerio de Relaciones Exteriores, el personal que conforma el Servicio Exterior y el Servicio Administrativo cumplen a plenitud con los objetivos inherentes a este Ministerio responsable del Frente Exterior" y como resultado de sus investigaciones la Academia de Guerra del Ejército produjo en marzo de 1972 un informe finalizado de Estado Mayor, Nº 01 (210 800 – marzo – 1972), en cuyas partes esenciales se lee:

"2. **HECHOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA**

a. **Sobre Personal**

1) No existe en la Cancillería una sola fuente de origen para el ingreso de funcionarios, ni tampoco se aplica con generalidad la reglamentación existente, evidenciándose una gran proporción de nombramientos que obedecen a intereses de carácter político.

2) No se dá cumplimiento a lo que establece la Ley en cuanto al límite de edad y tiempo de servicio ni se dispone de una ficha con los datos necesarios y suficientes para evaluar al funcionario; por lo tanto, no se aplican los principios de administración de personal:.

3) No existe regulación para la salida y tiempo de permanencia del funcionario en el Exterior.

b. **Sobre Organización**

1) No existe relación entre el organigrama estructural del Ministerio y la ubicación y actividades que realicen los funcionarios.

2) Varios organismos creados con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior no se hallan ubicados dentro del organigrama y por consiguiente no cuentan con una dependencia acorde a sus finalidades.

3) Los organigramas elaborados y aquellos que se hallen en vigencia no están de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Exterior.

c. **Sobre funcionamiento**

1) Como consecuencia de las deficiencias de organización, dependencia, coordinación, personal mal ubicado, etc., el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores deja que desear en cuanto a su flexibilidad y agilidad de tramitación de documentación y solución de problemas.

2) No todos los funcionarios cumplen con la obligación de envío anual de informes de las actividades desarrolladas por Embajadas, Consulados y de modo particular las comisiones que salen al exterior.

3) No se han fijado objetivos precisos de orden político y económico a ser alcanzados.

Y en cuanto a estos lamentables hechos que a marzo de 1972 identifican la situación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a personal, organización y funcionamiento, luego de la discusión correspondiente, la Academia de Guerra del Ejército precisa las siguientes conclusiones y realidad de esa Secretaría de Estado:

"3. **DISCUSION**

a. La carencia de una sola fuente de reclutamiento o de preparación para el Servicio Exterior, no garantiza la eficiencia del personal. La mayoría de los funcionarios que conforman la cuota política en el Servicio Exterior ha cursado apenas la enseñanza secundaria, nivel éste que no está de acuerdo para el eficiente desempeño de funciones de carácter diplomático y como consecuencia, no se conocen de actos excepcionales realizados por este personal, que solamente han sido nombrados por proselitismo político. Se considera que la carrera diplomática es una profesión altamente especializada por las repercusiones que tiene en el prestigio y buen nombre del país en el exterior, por tanto, imperativamente debe existir una sola fuente de preparación de nivel superior como sucede en otras profesiones. Además, se debe considerar que los funcionarios del Servicio

Exterior son los más genuinos representantes del Estado y, en consecuencia, los más valiosos antecedentes de prestigio, respeto y consideración.

Funcionarios políticos y funcionarios administrativos sin la preparación especializada, de manera alguna podrán realizar actividades para alcanzar los objetivos y metas que el Gobierno se propone en cada uno de los países con los cuales mantiene relaciones. Se deberán estudiar los expedientes de todos los funcionarios diplomáticos que no ostenten título académico alguno, con el fin de sopesar los motivos que justificaron su ingreso a la carrera y analizar las razones que ameriten su permanencia como tales".

La Academia de Guerra del Ejército, en su referido informe finalizado de Estado Mayor, recomienda que "los estudiantes de Derecho Internacional y Economía deben ser admitidos previo concurso con la categoría de Cancilleres, en tanto que los egresados y graduados de estas dos facultades deben ingresar a la Carrera Diplomática como Tercer Secretario, o de acuerdo con los merecimientos que ostente el candidato".

Por otra parte, el mentado informe establece que "existen varios casos de funcionarios que se mantienen en el Servicio pese a encontrarse fuera del límite de edad y del tiempo de servicio. Se evidencia en tal informe que "si bien, la experiencia es de valor irremplazable; mas, en circunstancias normales de relaciones internacionales, deben ser respetadas las prescripciones reglamentarias que garantizan los ascensos y la superación del personal de carrera".

Advierte el informe de la Academia de Guerra del Ejército que "se debe considerar que los puestos elevados en la carrera diplomática son reducidos y el taponamiento a las aspiraciones para el personal joven y capacitado, no es el mejor camino para disponer de un eficiente cuerpo de funcionarios diplomáticos", y recomienda que "el personal de gran experiencia que se halla fuera de límite de tiempo de servicio, perfectamente puede ser ocupado en la conformación de la Comisión Permanente de Estudios, Investigación y Asesoramiento".

Lo grave del informe de la Academia de Guerra del Ejército es que consigna una denuncia: "ES GENERAL EL CONCEPTO EXISTENTE EN LA CIUDADANIA AL CONSIDERAR A LA CANCILLERIA, COMO UN ORGANISMO AL QUE SOLO INGRESAN MIEMBROS DE CONTADAS FAMILIAS DE DIPLOMATICOS Y DE APELLIDOS ESPECIALES. ANALIZANDO ESTE PARTICULAR REALMENTE SE HA COMPROBADO QUE EXISTE **NEPOTISMO**".

Y sin referirme a otros aspectos graves del mencionado informe, pues los relacionados con personal, organización y funcionamiento son suficientes para tener una idea de la situación de la Cancillería a marzo de 1972, cabría preguntar si constituye esta Secretaría de Estado el marco e institución adecuados para que funcione en ella la Academia Diplomática que permita la formación profesional de sus componentes, en el supuesto de que no haya cambiado a la fecha dicha situación? A propósito, recuerdo la preocupación de un auténtico Embajador de carrera cuando en Nueva York en 1976 se lamentaba del escasísimo personal calificado de Cancillería, y refiriéndose a Embajadores dijo "son tan pocos los funcionarios de esta categoría que podrían ser calificados como idóneos profesional y académicamente, que los dedos de mis manos salen sobrando".

Por otra parte, el señor Carrión jerarquiza a "lo formal" de la diplomacia, como algo superior a la formación profesional y virtudes intrínsecas del diplomático, y lo hace con ideas que estarían bien en boca de un sibarita:

> "...en la diplomacia —dice Carrión—, lo formal tiene enorme importancia y ninguno de los grandes diplomáticos del mundo ha sido hombre sin buenas maneras, que sepa ofrecer una recepción y llevar un traje de etiqueta como Dios manda. Inclusive los diplomáticos de los países socialistas: nunca habrán visto ustedes un embajador ruso que no sepa comportarse como un distinguido y exquisito caballero. Puede ser que los lectores crean que esto de la urbanidad, de la distinción, del buen gusto, son cosas del pasado: si mandamos diplomáticos que nada sepan de estas exquisiteces, lo echaremos todo a perder y no nos apreciarán donde deseamos ser apreciados. Sin la consideración que las buenas maneras del diplomático crean desde el primer momento, no se puede hacer progresar gestión alguna en cancillerías extranjeras".

Y es que el tipo de diplomacia que preconiza el señor Carrión es la que justamente ha causado mucho daño al país, y que ha sido calificada como "mala diplomacia" por el historiador Alfredo Pareja Diezcanseco, y amargamente criticada por Gonzalo Escudero Moscoso, Luis Larrea Alba, Luis Bossano, Jorge Salvador Lara, Jorge W. Villacrés M., en términos duros, por cierto, pero verdaderos, como se hallan registrados en este ensayo.

Si, en realidad, el tipo de diplomacia que preconiza el señor Carrión ha costado al país despojos territoriales por parte de sus vecinos, a tal punto que se halla reducido a la más mínima expresión superficial terres-

tre, por obra y gracia del "savoir faire", "la desenvoltura", "la cultura general", "las buenas maneras" y la "tradición" de nuestros diplomáticos.

Muy penoso que quienes están obligados a ser auténticos orientadores de la opinión nacional surjan como elementos nocivos porque con sus peroratas o ilusorios o contradictorios pensamientos atentan a lo más noble de una nación: sus Universidades, a pretexto de defender a una diplomacia que ha caído en desgracia ante esa opinión por las acciones desatinadas que constituyen su sello o modo de ser inalterable y permanente, sin posibilidad de enmienda, en el manejo de las relaciones internacionales del Ecuador y defensa de sus intereses supremos.

Luego de este examen y evaluación de lo que ha significado y significa nuestra diplomacia en el desarrollo histórico de la Nación, que arroja un resultado penosamente negativo, especialmente en materia de defensa de nuestra heredad territorial, cuál debe ser nuestra convicción o sea, la que me he permitido proponer en mis estudios e investigaciones: **la que no podemos bajar la guardia.** En realidad, el pueblo ecuatoriano tiene derecho a hallarse permanente y oportunamente enterado, en lenguaje claro, de todas las situaciones creadas a lo largo de nuestras fronteras de derecho o de facto. Porque pese al tan pregonado espíritu de hermandad de las naciones latinoamericanas, lo cierto es que "ni comunidad de raza, de religión, de idiomas y forma de gobierno han bastado para impedir las guerras en el continente. Perú se batió con Bolivia; Bolivia con el Perú; Chile con Perú y Bolivia; las Repúblicas centroamericanas, todas entre sí, Argentina con Paraguay y Brasil y hoy con Gran Bretaña y, nosotros, el Ecuador, criminalmente agredidos y ocupados militarmente por el Perú en 1941 y 1981 y cercenado su territorio por obra del **írrito Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942.**

Entonces, qué lugar ha ocupado la solidaridad y fraternidad americana en todos estos campos de batalla?

CUARTA PARTE

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR CON EL PERU

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Y, aunque en breve síntesis, dada la naturaleza de este trabajo, llegamos a la descripción y análisis del capítulo más triste y amargo de la historia de las usurpaciones territoriales que ha sufrido el Ecuador. Antes examinamos los despojos "pacíficos" perpetrados por Colombia y el Brasil en desmedro de la soberanía territorial del Ecuador.

En realidad, como lo evidencia Gonzalo Escudero Moscoso, en su obra "Justicia para el Ecuador", el Perú, inspirado en su bárbaro instinto de expansión, a cuyo proditorio fin llega a desnaturalizar la historia de nuestro antepasado aborigen —como lo comprabaremos más adelante—, conculcó nuestros derechos territoriales, no obstante su legitimidad y diafanidad, consagrados en nuestra historia, cimentados por nuestra geografía, respaldados por la autoridad de la ley internacional y por el soñado imperio de la justicia sobre la tierra, y en incuestionable conclusión concreta Gonzalo Escudero Moscoso así su pensamiento:

> "La historia internacional del Ecuador ha sido en grado sumo la historia de su ingente diferendo territorial con el Perú a lo largo de un proceso de dramáticas vicisitudes que culminó, tras un lapso de ciento veinte años, en la delictiva imposición de un bastardo documento de fronteras, inequívoco fruto de la fuerza, del error y del dolo, por el Estado agresor e invasor al Estado agredido e invadido, con la ineluctable consecuencia de la tremenda mutilación del territorio ecuatoriano y todo ello para escarnio de América, de sus supremos principios de Derecho Público, fundados en su fementida conciencia jurídica, que se los proclama en las ocasiones solemnes y se los conculca en la realidad". (98)

(98) Ob. cit., pág. 8.

Con razón, el doctor Julio Tobar Donoso, en su obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (Tercera Edición, 1982) escribe que:

> "La historia de la controversia con el Perú es en este siglo la amarga crónica de las incursiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte de esa nación y la de nuestras protestas para que no pudiera ampararla en el consentimiento tácito del débil". (99)

Y es que el Perú, Colombia y Brasil han expandido sus territorios, a expensas de un país como el Ecuador carente, no sólo de medios económicos y de los indispensables medios armados, sino provisto de una diplomacia indocta y pusilánime, lerda y sin inspiración oportuna en el pensar, actuar y ejecutar, caracterizada por una ingenuidad, huérfana de la indispensable astucia política que, como, en su referida Obra, lo advierte Angel F. Rojas, "hubiera aprovechado todas las coyunturas favorables para la defensa de nuestro derecho territorial", tanto más que hemos tenido ocasiones espléndidas para terminar nuestras querellas de fronteras, "si hubiéramos sabido actuar con firmeza **y un tantico de maquiavelismo** en los momentos críticos que han tenido nuestros despiadados vecinos". (100)

Nos hemos contentado conque se nos reconozca el "procerato de la lealtad", a fuerza de hacer alarde no solamente de buena fe sino de "candorosa nobleza" y de una "caballerosidad unilateral" que nunca merecieron ninguno de nuestros vecinos, y como lo señala penosamente Rojas, "por mantener ese procerato hemos estado a punto de desaparecer como Estado". (101)

EL ORIGEN DE LAS DISPUTAS TERRITORIALES DEL ECUADOR CON EL PERU

Los problemas de soberanía territorial del Ecuador con el Perú —no solamente de carácter limítrofe— tienen ya una duración de 160 años. En efecto, surgidos a la vida independiente el Ecuador y el Perú, por obra, esfuerzo y genio del Libertador Simón Bolívar, aún antes de que nuestro país se independizara en la división tripartita de la Gran Colombia, las dificultades colombiano—peruanas, habían empezado.

(99) Ob. cit., págs. 230—231.
(100) Ob. cit., pág. 10.
(101) Ob. cit., pág. 10.

En efecto, el Perú proclamó su independencia el 28 de julio de 1821, las reclamaciones territoriales de Colombia al Perú principiaron el 20 de junio de 1822, como lo precisaremos más adelante, porque Colombia quiso definir los linderos de las dos repúblicas conforme al principio proclamado por ella y consagrado en su Constitución Política anterior a la independencia peruana, obra en gran parte de Colombia misma, o sea los límites de los antiguos virreinatos y exigió al Perú, en consecuencia, la devolución de Jaén y de la parte de Mainas que el Perú retenía contra aquel principio: el "Uti Possidettis Juris de 1810".

Sin embargo, si nos remontamos, como lo anota el ilustre ecuatoriano Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su obra "Problemas Americanos", a las épocas precoloniales encontramos que aún durante el dominio incaico existían ya dificultades entre lo que iba a ser el Ecuador y lo que iba a ser el Perú, o sea, entre el Reino de Quito y el Reino del Cuzco.

En su estudio, el Dr. Eduardo Salazar Gómez advierte que a la muerte del Inca Huayna Cápac sus dos hijos, Huáscar y Atahualpa, hubieron de ser, por su orden, Reyes del Cuzco y de Quito, hasta que un día, agrega dicho autor, —si hemos de citar sólo para mejor cortesía de veracidad autoridades peruanas—, según el decir del General peruano Manuel Mendiburo, en su Diccionario, Histórico Biográfico del Perú, editado en Lima en 1874, en página 381, se sabe que:

> "Atahualpa entendía ser heredero del Reino de Quito, comprendiendo en él todas las provincias que Túpac Yupanqui anexó al Imperio antes de las Conquistas de Huayna Cápac...
>
> ...Huáscar que se conformó, según dicen, con la voluntad de su padre, luego que éste faltó y se vió excitado por la apreciación general de que el Cuzco reprobaba la desmembración del Imperio, ya la contempló injusta e intolerable, y puso en acción cuantos resortes pudo manejar contra el poder que Atahualpa acababa de adquirir. Cuentan que un fuerte ejército venido posteriormente del Cuzco fue destrozado en Huamachuco por las valerosas huestes de Atahualpa quien hizo degollar a su hermano Guanca—Anqui que lo capitaneaba... El ejército de Quito pasó sin dificultad el Apurímac y continuó, ya descubierto y como enemigo declarado, hasta que encontró en las inmediaciones del Cuzco las fuerzas de que Huáscar disponía y que no hubo tiempo por las distancias para que recibieran el aumento que se esperaba de la parte de Collasuyu. Em-

peñóse una sangrienta batalla que duró todo un día. Los de Atahualpa obtuvieron el triunfo y tan completo que tomaron a Huáscar al desbaratarle sus últimas tropas". (102)

No obstante, señala Eduardo Salazar Gómez, que ciertos modernos historiadores y ciertos diplomáticos peruanos —quizás algunos ministros de instrucción pública del Perú en su labor política en escuelas primarias y colegios—, han tratado de reconstruir y hacer una nueva historia —como si la historia fuera susceptible de reconstrucción análogamente a las piedras preciosas— y se han puesto a repetir y propalar hechos históricos de último cuño que en nada se ajustan a la narración de lo que ocurrió, creando o tratando de crear en esa forma, en el pueblo peruano, una nueva conciencia nacional creyente en títulos, hechos y derechos que jamás existieron y que hoy se pretende llamar el archivo histórico peruano.

Al respecto, el Dr. Eduardo Salazar Gómez emplea como ejemplo la publicación hecha en el "Diario Latino", de San Salvador, el 25 de julio de 1941 por el Encargado de Negocios del Perú en ese lugar, tan notoriamente forzada y tan bien comprendida, que al pie de la misma se lee la siguiente nota de la Redacción:

"Nos vemos en la obligación de publicar la carta anterior por una deferencia a la Legación del Perú.

Nuestros principios son los de la cordialidad, de la justicia y del Derecho en América, sin participar de la idea de que la fuerza y los cañones son los únicos que pueden solucionar diferencias.

No desearíamos que, de ninguna manera, haya algo que agrave la crisis porque están pasando esos dos pueblos, igualmente queridos en nuestro país.

Nuestro único deseo es que un cordial entendimiento llegue a los corazones del Perú y Ecuador, haciendo ondear la bandera de la paz y de la solidaridad americana, que con tanto beneplácito para el Continente fue ondeada en la capital del Perú, haciendo cristalizar la idea hermosa de la unificación de los principios americanos". (103)

Pues bien, agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez, el Sr. Encargado de Negocios del Perú, poseído de un complejo virreinal, propio quizás de mejores épocas coloniales para su país, se permite aseverar que:

---

(102) Ob. cit., págs. 108–109.
(103) Ob. cit., págs. 109–110.

"La bandera de los incas ondeó llevando la civilización a muchos países de Sudamérica y fue clavada en Quito como signo de sumisión de ese reino al aguerrido imperio de los Incas. Desde entonces los ecuatorianos saben —y no deberían olvidarlo— que el sol es el emblema de los Peruanos". (104)

Con razón, el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en gallardo y patriótico pensamiento, cuestiona así las pseudas aseveraciones históricas peruanas antes transcritas:

"De manera que aquel sol que el Rey de Quito lo unió como trofeo de victoria a su púrpura vencedora, resulta que fue clavado en Quito como signo de sumisión! Así se escribe la moderna historia peruana y así y con estas reconstrucciones se ha llegado a inculcar en el espíritu de una serie de generaciones modernas el descarriado principio de que el Perú se encuentra en lucha territorial con el Ecuador en pro de aquello que le corresponde o pertenece por derechos inmemoriales. Versión tan desnaturalizada como la referida acerca de la época incaica". (105)

Y esta actitud sistemática de los "modernos historiadores y diplomáticos peruanos" de reformular y fabricar una "nueva historia" del Perú, a su gusto, sabor y antojo, como en lenguaje popular suele decirse, se torna reincidente, pues delito es —y de los más arteros— desfigurar y desnaturalizar los hechos o acontecimientos históricos con falacias o interpretaciones rabulescas y grotescas que hieren el sentimiento y cultura de los pueblos, y lo increíble es que lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en una publicación oficial denominada "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", cuando en su texto, que al parecer no ha sido cuestionado por nuestra Cancillería, como dos muestras, entre las más audaces, de semejante atentado cultural, se consigna lo siguiente:

"Una interpretación tan subjetiva por decir lo menos, de lo que fue el modesto reino andino de Quito, como parte integrante del Imperio de los Incas, o la Audiencia subordinada de Quito, dependiente en todo de los Virreynatos del Perú primero, y de Santa Fe después, o de lo que fue el Estado del Ecuador circunscrito a sus tres únicas provincias de Azuay, Guayas y Quito incorporadas

(104) Ob. cit., pág. 111.
(105) Ob. cit., pág. 111.

a su propia constitución inicial en 1830, no sólo carece de fundamentación jurídica, política, histórica y real, sino que contradice y falsea la verdad también histórica y objetiva". (106)

Ante esta cita cabe expresar que, si bien es verdad que la Audiencia de Quito se suprimió, se restableció o se anexó, entre 1717 y 1739, ya al Virreinato de Santa Fe o al de Lima, omite empero que, a pesar de estos vaivenes de la Audiencia de Quito, mantuvo siempre incólume su dominio territorial "con todos los demás y términos que en ella se comprendan", como reza esa Cédula, cuya circunscripción fue determinada en consideración del ámbito territorial del "modesto reino andino de Quito", y de los avances y fundaciones y acción evangelizadora de los conquistadores españoles, y si también es verdad que el Estado del Ecuador quedó circunscrito a los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito, olvida que por virtud de la Ley de División Territorial de la Gran Colombia, de 25 de junio de 1824, se creó tres distritos, los que a su vez, se subdividieron en Departamentos; los Departamentos, en Provincias; y las Provincias en Cantones. Los tres Distritos fueron Venezuela, Cundinamarca y Quito, correspondientes a los Sectores Norte, Central y Sur del territorio colombiano, y que el Distrito del Sur comprendía los Departamentos de Ecuador, Azuay y Guayaquil, estructura que sirvió de base para redactar los tres primeros artículos de la Constitución del Ecuador en 1830, en la que se establece (Art. 1) que "Los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito, quedan reunidos entre sí, formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador", y en cuanto al Departamento del Azuay se le integró por las provincias: 1) de Cuenca, su capital Cuenca; 2) de Loja, su capital Loja; y, 3) de JAEN DE BRACAMOROS Y MAINAS, su capital JAEN (Art. 12 de la Ley de División Territorial Colombiana de 1824). Y en cuanto a que el "modesto reino andino de Quito", formó parte del Imperio de los Incas, olvida que el triunfo de Atahualpa sobre su hermano Huáscar, determinó la unificación del Imperio del Tahuantinsuyo, cuya consolidación fue interrumpida con la presencia de los conquistadores españoles y el asesinato de Atahualpa.

---

(106) Ob. cit., pág. 7.

La segunda muestra de la acción delictiva peruana de tergiversar la realidad de los acontecimientos y forjar inventivas con el proditorio propósito de obnubilar la mentalidad de la niñez y juventud peruanas, se consigna en el nombrado folleto con el siguiente texto, cuyo alcance y contenido, porque no corresponde a la verdad histórica, huelga o sobra cualquier comentario:

> "El hecho mismo del descubrimiento del Río Amazonas por Orellana, al que tan decisiva importancia concede el Ecuador porque la expedición de Gonzalo Pizarro salió de Quito, tiene escaso valor probatorio. El descubrimiento, como uno de los modos originarios de adquisición territorial, para crear un derecho efectivo, tiene que estar acompañado por la posesión, y el Ecuador nunca la tuvo. Además, en 1542, el Ecuador no existía. Quito, que ni siquiera tenía la condición de entidad colonial autónoma, era, por el norte, la primera ciudad del Perú, y una **simple pascana**, una etapa más, en el viaje de Gonzalo Pizarro, que salió desde el Cuzco con la expedición que descubriría el gran rio, cumpliendo órdenes de su hermano Francisco, Gobernador del Perú". (107)

A este respecto, cabe recordar a la Cancillería peruana que no responde a la verdad histórica su infundio antes transcrito, pues la epopeya y hazaña del Descubrimiento del Gran Río de las Amazonas corresponde a Quito de donde partió empresa tan gloriosa y audaz. Veamos como registra este hecho histórico el internacionalista ecuatoriano Jorge Pérez Concha, en su citada obra:

> "Entre tanto Benalcázar había abandonado la Gobernación de Quito y dirigídose hacia el norte, en busca de nuevas y peligrosas aventuras. Para reemplazarlo, Pizarro designó, primero, a Lorenzo de Aldana, y luego, a su hermano Gonzalo, quien arribó al lugar de sus funciones al término de 1540. Por entonces, Gonzalo Díaz de Pineda había realizado un intento de penetración a las selvas orientales, llegando a surcar las aguas del Río Cosanga, afluente del Coca. Con las informaciones recibidas, Gonzalo Pizarro concibió la idea de organizar una expedición capaz de adentrarse en la región desconocida, cuyas extraordinarias riquezas deslumbraban la imaginación de los conquistadores. Era, para unos, El Dorado, y, para otros, el país de la canela. No escatimó, pues, el Gobernador cuanto estuvo a su alcance para la realización de esta hazaña, que habría de inmortalizar su nombre. Y saliendo de Quito, a principios de 1541, con 220 españoles, 4.000 indígenas y 5.000 cerdos, perros, caballos, etc. —que, en suma,

(107) Ob. cit., pág. 5.

daban a la expedición un aspecto gigantesco— siguió las huellas dejadas por Días de Pineda, llegando hasta Sumaco, donde con reducido contingente, se le incorporó Francisco de Orellana, quien había abandonado Guayaquil para tomar parte en tal empresa. La marcha era lenta y angustiosa pues a medida que los expedicionarios avanzaban, los víveres escaseaban sin tener cómo abastecerse. Y así, adelantándose Pizarro, con 80 hombres, caminaron durante setenta días, soportando, según la relación del Padre Gaspar de Carvajal —uno de los religiosos que formaban parte de la expedición— «grandes trabajos y hambres por razón de la aspereza de la tierra y variación de los guías, del cual trabajo murieron algunos españoles». Al fin llegaron a Omagüa, donde Pizarro dispuso esperar a Orellana, para continuar, juntos, con dirección al Coca. Así lo hicieron. Y una vez en presencia de este río, resolvieron construir una embarcación, en la que Orellana habría de adelantarse, en busca de recursos...

Y aquí comienza la epopeya: Orellana, al mando de 57 hombres, asume la dirección de la nave, con la cual remonta el Coca, sale al Napo, continúa hasta el Curaray y desemboca en el Amazonas. Era el 12 de febrero de 1542. La hazaña estaba consumada: el fundador de Guayaquil, a órdenes de Gonzalo Pizarro, Gobernador de Quito, había descubierto la más importante arteria fluvial que ojos humanos hubieran visto. Y, al inmortalizar, con esto, su nombre, unió el de la antigua capital de los Shyris a la realización de tal hazaña.

Pero la acción no estaba concluida. Y ante la imposibilidad de regresar en busca de Pizarro, Orellana continuó por las aguas del Amazonas —que, por sus dilatadas dimensiones, era a la manera de un mar interior— hasta desembocar, el 26 de agosto, en el Océano Atlántico, que habría de llevarlo a España.

Entre tanto, Pizarro, luego de haber perdido las esperanzas de que algún día retornara Orellana emprendió el regreso. Era algo doloroso y trágico, pues, durante la marcha caían los expedicionarios, después de consumidos todos los recursos y defraudadas todas las esperanzas. Era el viaje de retorno, que se realizaba con los últimos alientos y con la inseguridad de arribar, alguna vez, al punto de partida...

En efecto, cincuenta leguas antes de llegar a Quito, Gonzalo Pizarro, con el reducido número de supervivientes, recibió los primeros socorros, que el Gobernador rechazó por no alcanzar para todos. A la sazón, habían devorado hasta los correajes puestos a los caballos. Y, para completar el cuadro de desolación e infortunio, a su arribo a Quito, quien había visto fracasar su esfuerzo, quedó informado de que, durante su ausencia, había sido ultimado en Lima, víctima de las contiendas civiles, su hermano Francisco... Era en junio de 1542". (108)

---

(108) Ob. cit., págs. 25–26.

Entonces, de dónde acá que el hecho del descubrimiento del Río Amazonas por Francisco de Orellana tenga "escaso valor probatorio". De dónde acá el infundio peruano de que "Quito, que ni siquiera tenía la condición de entidad colonial autónoma, era, por el norte, la primera ciudad del Perú", si se considera que en 1541, el Emperador Carlos V concede a Quito un escudo de armas y el título de Muy Noble y Muy Leal, y que recién en 1545, se crea un Obispado en Quito, siendo su primer Obispo Dn. García Díaz Arias, que la natural estructuración de las antiguas naciones independientes, que obligó en lo civil a la autonomía administrativa, determinó también en lo eclesiástico la creación de los Obispados de Quito y Lima, siendo los límites del Obispado de Quito, por el norte, llegaban hasta el Río Patía, y por el sur pasaban de Paita.

De dónde acá, finalmente, la irreverente y grotesca afirmación de que Quito, la "Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Francisco de Quito", era apenas una especia de **"simple pascana, una etapa más,** en el viaje de Gonzalo Pizarro, que salió desde el Cuzco con la expedición que descubriría el gran río, cumpliendo órdenes de su hermano Francisco, Gobernador del Perú", según la supuesta afirmación de la Cancillería peruana?

Y señalemos otra bárbara y grotesca afirmación de la Cancillería peruana, que se consigna en dicha publicación que, por lo anotado, se identifica como un documento lleno de falsedades, que serán probadas en este mismo estudio, afirmación formulada sin escrúpulo alguno, a tal punto que se halla redactada así: "El Perú podría haber retenido la Provincia de El Oro hasta el Río Machala, en base a firmísimos títulos coloniales..." Valga la pregunta: Y no sólo que lo hizo, sino que la agredió, invadió y ocupó militarmente en julio de 1941, reteniéndola como "prenda de guerra", hasta obtener por la fuerza la imposición al Ecuador del írrito Protocolo de Río de Janeiro, devolviéndola de inmediato a nuestro país, por tratarse de una provincia que nada tenía que ver con el diferendo de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano.

Y así por el estilo, la Cancillería peruana, en su nombrado folleto, tergiversa la realidad de los acontecimientos y pretende fabricar una falsa, audaz y temeraria historia.

RESUMEN DEL LITIGIO FRONTERIZO ENTRE ECUADOR Y PERU HASTA 1900

La cuestión limítrofe con el Perú es, por antonomasia —como lo advierte Rafael García Velasco, en su indicada obra—, el problema territorial ecuatoriano del siglo XX, "porque ha pesado con caracteres de tragedia nacional desde 1941 y gravita sobre el futuro del país por su íntima relación con la historia, la dignidad y el desarrollo de la nación, así como porque los ecuatorianos, todos a uno, exige el restablecimiento o, cuando menos, una reparación del derecho hollado", de ahí que este estudio se contraerá, como el del Dr. García, a examinar fundamentalmente el desarrollo de ese problema, hasta la fecha, y su posible solución.

Por lo mismo, se estudiará y se destacará la acción diplomática y jurídica del Ecuador en el siglo XX en defensa de su territorio, sin que este corte signifique omitir una visión sintética del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano desde sus orígenes hasta 1900, con la aclaración de que el estudio de la problemática de soberanía territorial y limítrofe con Colombia y Brasil se halla realizada en capítulos precedentes, pues su examen se halla interrelacionado con la cuestión limítrofe de nuestro país con el Perú, si bien, vale precisarlo, el Ecuador no sólo que no tiene con Colombia y Brasil problemas limítrofes pendientes sino que con este último país dejó de ser frontera desde 1916, y con Colombia mantiene límites fijados por un tratado válidamente celebrado que, a decir verdad, permite y facilita una colaboración sin reservas entre los dos países, y lo propio con el Brasil.

Entonces, entremos en materia.

En efecto, en el mes de junio del año de 1938, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador publicó un resumen del litigio fronterizo entre Ecuador y Perú que lo precisa el Dr. Rafael García Velasco, en su obra (páginas 128—131), con el texto que se consigna literalmente a continuación.

I. La materia de la disputa

La disputa versa sobre los territorios situados al oriente de los Andes ecuatorianos, limitados, en general, por el río Putumayo, hasta donde se extendía la provincia colonial de Quijos, dentro de la Audiencia de Quito,

y la línea de la demanda del Ecuador ante el Real Arbitro Español, que es de Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeberos, Yavarí, Tabatinga. Esto comprende los territorios de Tumbes, Jaén, Mainas y Quijos.

El Ecuador, con espíritu conciliador, estuvo dispuesto a ceder al Perú, en el arreglo transaccional contenido en el proyecto de Tratado Herrera–García, de 2 de mayo de 1890, Tumbes y Jaén, conservando para sí Quijos y parte de Mainas, con la línea que comenzaba en el Estero de Santa Rosa, seguía por los ríos Zarumilla, Alamor, Chira, Macará, Canchis y Chinchipe hasta su confluencia con el Marañón, y desde este punto por el Marañón, el Pastaza, el Pinches, otros varios ríos y líneas imaginarias y por el Curaray, el Napo, el Payaguas y el Putumayo hasta la frontera con el Brasil.

II. El origen de la disputa

Ella se inició el 20 de junio de 1822 con la demanda de la Gran Colombia contra las pretensiones del Perú sobre territorios de Mainas y Quijos. El Ecuador formaba entonces el Distrito Sur de la Gran Colombia. Posteriormente vinieron las pretensiones peruanas sobre Jaén y Tumbes.

III. Hechos no controvertidos

Que los territorios disputados pertenecieron originalmente a la Audiencia y Presidencia de Quito, después República del Ecuador, según la Real Cédula del Siglo XVI que creó la entidad y delimitó sus territorios.

IV. Los argumentos de las partes

a) Los del Ecuador

1. Base del derecho ecuatoriano.— El Ecuador basa su derecho en que los territorios disputados pertenecieron a la Audiencia y Presidencia de Quito (después República del Ecuador), desde el siglo XVI. Por Real Cédula de 1563 el Rey de España creó la Audiencia y Presidencia de Quito, adjudicándola todos los territorios hoy disputados por el Perú.

2. La independencia sanciona y reconoce el título colonial. En 1809 Quito declaró su independencia de España y se constituyó en Estado dentro de los límites de la Audiencia, como era natural y de conformidad con el principio americano del uti possidetis juris, en virtud del cual los estados hispanoamericanos se formaron dentro de los límites de las grandes divisiones políticos—administrativas de la colonia.

3. Un tratado solemne, fundamento de la reclamación basado en el título de creación de la Audiencia de Quito.— En 1822 el Ecuador se incorporó a Nueva Granada y Venezuela para formar la República de la Gran Colombia. En 1829 la Gran Colombia y el Perú firmaron un Tratado de Paz y Límites, en el cual el Perú atendiendo los constantes reclamos de Colombia, reconoció que su frontera norte era la misma que le separó de la Audiencia y Presidencia de Quito en el siglo XVIII, de acuerdo con las cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada, comprensivas de la Cédula de 1563.

Al disolverse la Gran Colombia, el Ecuador le sucede en los derechos territoriales de la frontera sur, defendida siempre por aquella con los títulos de la Audiencia y Presidencia de Quito. El Ecuador, entonces, no hizo sino retirar el aporte territorial que había llevado a la sociedad grancolombiana.

b) Los argumentos del Perú

1. La Real Cédula de 1802.— Respecto de parte del territorio disputado (Quijos y Mainas), el Perú pretende fundar derecho en la Real Cédula de 1802, que considera implicó segregación territorial en perjuicio de la Audiencia de Quito y en beneficio del Virreinato del Perú.

2. La posesión.— Respecto de Tumbes no alega título jurídico alguno; alega posesión.

3. La autodeterminación.— Además, dice el Perú que Jaén y Mainas declararon en 1821 su voluntad de ser peruanos.

V. Razones contra las del Perú

a) La Cédula de 1802 no fue de segregación territorial, sino únicamente de segregación parcial de las jurisdicciones eclesiásticas y militar, cosa usual y corriente en el régimen colonial, sin que tal disposición ocasionara alteraciones territoriales. Esa cédula, perfectamente conocida por el Perú, no fue invocada por éste en las negociaciones del Tratado de 1829, por lo que quedó apartada de la controversia. Cualquiera que sea el valor que se quisiera dar a la Cédula de 1802, el Tratado de 1829 lo contradice terminantemente.

b) La posesión no es título en cuanto no llega a constituir prescripción. La pretendida posesión peruana no reúne los requisitos que el derecho internacional considera esenciales para la prescripción. En el informe de la Comisión Diplomática del Congreso Peruano que aprobó el Tratado de 1829, se escribieron estas palabras: "...quedaría al Perú los mejores y más vastos territorios de Jaén y Mainas, no cediendo de la primera más que la capital que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón, compensándose estas cesiones con otras, sino superiores al menos notoriamente iguales e interesantes...". Salvando Iquitos, fundado en 1864 cerca de la desembocadura del Napo, y Andoas en el Pastaza, el Perú no poseía nada o casi nada en territorios a la izquierda del Marañón o Amazonas, y menos aún exclusiva y permanentemente hasta fines del siglo XIX.

c) La autodeterminación de Jaén y Mainas carece de valor, pues estas provincias, si pertenecían ya al Perú, no necesitaban agregarse por autodeterminación; y si no pertenecían al Perú, tampoco podían agregársele, porque siendo entidades embrionarias, escasamente pobladas y parte de una entidad mayor y bien definida, carecían por sí solas de facultad de decisión soberana para disgregarla y unirse a otro Estado en violación, además, del principio del uti possidetis americano. Por otra parte, el Ecuador niega esa autodeterminación como un hecho histórico. A estas razones hay que añadir la de que la pretendida autodeterminación de 1821 no puede invocarse frente al Tratado de 1829, que es acto jurídico posterior y se encuentra vigente, y según el cual Tumbes, Jaén y Mainas pertenecen a la soberanía ecuatoriana.

VI. ¿En qué consiste el litigio?

El Ecuador pidió en el alegato ante el Real Arbitro Español, por las razones antes indicadas, que disponga el cumplimiento del tratado de 1829, Ley de la controversia que le reconoce el dominio de los territorios disputados.

LA CEDULA DE ERECCION DE LA AUDIENCIA DE QUITO DE 29 DE AGOSTO DE 1563

Si bien resulta claro el resumen del litigio fronterizo entre Ecuador y Perú hasta 1900 formulado precedentemente, cabe resaltar, en consecuencia, los siguientes hechos históricos:

Que, como lo señala el Dr. Enrique Arroyo Delgado, Miembro de la Delegación del Ecuador que intervino en la negociación y suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, en su estudio sobre la materia, publicado en la Revista de Derecho Nº 42, de enero de 1982 (Pág. 10), "la primigenia fe de bautismo de la República del Ecuador es, por tanto, la erección de la Presidencia de Quito, mediante Cédula de 29 de agosto de 1563 en la que se enumeran los territorios que se habían descubierto, determinado sus límites con la precisión posible, como que detalla los que se incluyen y aquellos que se excluyen o sea que se fijan los puntos hasta los que se extiende la Presidencia de Quito, obra ésta que no es arbitraria, sino fruto de informaciones ciertas sobre la realidad histórica y geográfica de las varias unidades seccionales y de las dependencias de las circunscripciones menores con las Audiencias". En otras palabras, recogen los hechos que habían dado sustantividad a los núcleos virreinaticios y de los audienciales que conforman aquellos. A más de estas circunscripciones territoriales existentes, la Audiencia de Quito comprendería cuanto se descubriese en adelante en la parte de Canelos y Quijos.

Y es que la Cédula de Erección de 1563 dice "Tenga por distrito la ciudad de Quito" es decir, resida en Quito la Audiencia, en esa ciudad de historia tan prócera, que tiene en sus blasones los signos de Muy Noble y Muy Leal, aunque para la Cancillería peruana, en su folleto antes aludido, considera a Quito, com una "simple pascana". Y la capital de la Audiencia tenía que ser Quito, y no otra ciudad en mérito del reconocimiento y títulos de "Muy Noble y Muy Leal" que le atribuyó el Emperador Carlos V, con su correspondiente escudo de armas.

La Cédula después señala los límites de esa circunscripción territorial y dice: "Tenga por distrito la ciudad de Quito y por la costa hacia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Paita exclusive", con lo que la Cédula señalaba el haber histórico del Reino Indio de Quito —calificado por la Cancillería peruana en su indicado folleto, como "modesto reino andino de Quito", excluye a Paita como a Moyobamba y Motilones; el desierto, que separa a Paita de Tumbes y Macará, marca geográficamente también una separación histórica entre los reinos del Cuzco y el de Quito; la Cédula arranca de un contenido histórico—geográfico bien determinado, actúa en la demarcación política la obra del hombre y la tierra. "Incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren", enumeración que subraya la demarcación española diciendo: "Por tierra adentro", por las montañas, que incluyen toda la obra conquistadora de Quito, hasta la creación de la Audiencia. Jaén de Bracamoros, Valladolid, esto es la Gobernación de Don Juan de Salinas, quien desde la ciudad de Loja realizó las fundaciones de Valladolid, Loyola, Neiva y Santiago de las Montañas; Diego de Palomino fundó Jaén de Bracamoros; Alonso de Mercadillo fundó Loja y Zamora; Bernardo de Loyola fundó Sevilla de Oro y Logroño; y Fernando de Benavente la ciudad de Macas. Cuenca y La Zarza guardan la base étnica de Cañaris y Zarzas. Guayaquil representa todo el dominio histórico del Litoral. "Y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos tengan los dichos pueblos con los demás que se descubrieren", es decir, la Cédula consagra el recorrido de Gonzalo Días de Pineda y de Gonzalo Pizarro, y el descubrimiento del Amazonas por Orellana, por lo que resulta inaudito afirmar que el descubrimiento del río Amazonas por Francisco de Orellana, como lo hace la cancillería peruana en dicho panfleto, como expedición legendaria y heroica que salió de Quito, "tiene escaso valor probatorio".

En la jurisdicción del Gobierno de Quijos, Gil Ramírez Dávalos funda Baeza. No se señalan límites precisos por la imposibilidad de fijar límites naturales. "Y por la costa hacia Panamá...", la Cédula tiene en cuenta los avances de Benalcázar, la fundación de Popayán, Cali, que realiza aquel cuando Gobernador de Quito.

Entonces el ámbito territorial de la Audiencia y Presidencia de Quito no fue producto del azar o de la inventiva, como sostiene con argumentación antihistórica la Cancillería peruana. Ese ámbito territorial fue diseñado en base a los territorios de los antiguos reinos y señoríos indígenas, que constituyeron el Reino de Quito, así como por las fundaciones de los conquistadores españoles y la acción evangelizadora de las misiones religiosas a lo largo y ancho del oriente amazónico. Así conocimos la vía de penetración al Oriente por el Coca, Napo, Amazonas, seguida por Pizarro y Orellana; luego Salinas sigue el Río Santiago y el Amazonas hasta el Ucayali. Los portugueses en 1637 llegan a Quito siguiendo una ruta inversa a la llevada por Pizarro y Orellana; el jefe de esta expedición es Pedro de Texeira. Después los jesuitas en sus avances siguen la ruta Pastaza—Amazonas. El explorador francés La Condamine, en 1743 penetra al Oriente por el Santiago y llega al Amazonas. Pedro Maldonado utiliza la vía Pastaza—Amazonas.

En la época colonial existen la Gobernación de Quijos, con Baeza, Archidona, Aguarico, Canelos, Avila, Maspa y Tena; la Gobernación de Macas entre el Zamora y el Pastaza, con Macas, Guamboya, Sevilla de Oro y Logroño; las Gobernaciones de Yaguarzongo y Bracamoros, con Valladolid, Loyola, Neiva, Santiago y Jaén.

Don Diego Vaca de Vega, con el propósito de defender Loja y Zamora de las incursiones de la jibaría funda la ciudad de Borja y constituye la Gobernación de Mainas; los padres jesuitas se hacen cargo de las misiones a pedido de Diego Vaca de Vega y fundan algunas ciudades. En 1768 había más de 70 pueblos; con la expulsión de los jesuitas viene la decadencia de los mismos. La salida de los jesuitas da lugar a Francisco de Requena para que solicite la creación de un obispado independiente en el Mainas, por Cédula Real de 15 de julio de 1802, que cuide y evite las conquistas portuguesas. La Gobernación de Mainas llegó a comprender toda la zona del Amazonas, desde Borja hasta el Ucayali, con el dominio de los grandes ríos que desembocan en el Amazonas por ambas orillas.

Por tanto, la Audiencia de Quito se constituye sobre los territorios del Reino Indio de Quito, surge independiente en su vida y actuación, con los territorios señalados en su Cédula de Erección, sin otros límites que la autoridad del Presidente de la propia Audiencia y la del Virrey, que tenía el gobierno superior tanto más que las audiencias eran entidades

territoriales y los virreinatos organizaciones de carácter político, que centralizaba en una persona el gobierno superior o político de las diversas audiencias.

En este punto, cabe precisar que las Cédulas Reales posteriores a 1563 marcan una serie de vaivenes de la Audiencia de Quito que la suprimían y restablecían (entre 1717 y 1739) o que la anexaban al Virreinato de Santa Fe, pero siempre, a pesar de estos vaivenes, la Provincia de Quito conservó su carácter audiencial, así como distinta y determinadamente su haber o dominio territorial, fijado en su Cédula de Erección de 1563.

En efecto, el Virrey del Perú, en 1556, como lo advierte Eduardo Salazar Gómez, en su indicada obra (pág. 112), "reconoció la extensión de la Presidencia de Quito de acuerdo con la mencionada cédula; la misma que fue ratificada por la de 27 de mayo de 1717 y por la de 29 de abril de 1720 y restringida por la de 20 de agosto de 1739; por medio de ellas se suprimió y restableció la Audiencia de Quito y luego se procedió a la reincorporación de la misma al Virreinato de Santa Fe confirmando la extensión de la Presidencia de Quito en forma que no deja lugar a duda".

Para justificar lo afirmado por el Dr. Eduardo Salazar Gómez, cabe precisar, sintéticamente, el alcance de las Cédulas Reales posteriores a la Cédula Real de 1563. En efecto, la Cédula Real de 27 de mayo de 1717 crea el Virreinato de Santa Fe e incorpora a este Virreinato el territorio de la Provincia de Quito; se extingue la Audiencia de Quito, pero se conserva distinta y determinadamente su haber territorial dentro del nuevo Virreinato, o sea que, por la Cédula de 1717 desaparece la Audiencia, pero la Provincia de Quito subsiste "con todas las demás y términos que en ella se comprendan". (La Cédula de 1717 se cumplió el 28 de octubre de 1718).

Cédula de 18 de febrero de 1720.— Esta Cédula restablece la Audiencia de Quito "como estaba antes, debiendo el Presidente estar subordinado al Virrey del Perú, de cuya jurisdicción ha de ser y no del Virreinato de Santa Fe".

La Cédula de supresión (la de 1717) se cumplió el 28 de octubre de 1718. Y el restablecimiento efectivo se realizó el 26 de marzo de 1722. En consecuencia, la Audiencia de Quito estuvo suprimida de hecho tres años y cinco meses; y, legalmente, menos de tres años.

La Cédula de 5 de noviembre de 1723 que suprimió el Virreinato de Santa Fe, no afectó a la Audiencia de Quito, restablecida ya e incorporada al Virreinato de Lima.

El 20 de agosto de 1739, se restablece el Virreinato de Santa Fe y se hace que la Provincia de Quito forme parte de él, pero conservando ahora su calidad audiencial y, por ende, su jurisdicción política y territorial.

LA CEDULA ECLESIASTICA Y MILITAR DE 15 DE JULIO DE 1802

Pero cabe detenerse en el examen de la Cédula Real de Erección del Obispado y Comandancia General de Mainas, de 15 de julio de 1802, que constituye documento fundamental de las pretensiones territoriales peruanas sobre una extensa zona de la Audiencia de Quito.

En realidad, "el Perú, como único título en contra de las irrefutables cédulas nombradas, mucho después de haberla conocido y sin haberle dado al principio la importancia que después ha tratado de atribuirle, ha invocado —advierte Eduardo Salazar Gómez en su nombrado estudio— la cédula eclesiástica de 1802 referente al obispado de Mainas, en la que en nada se alteró, —sino en el aspecto eclesiástico—, la situación establecida en lo administrativo y político por las cédulas antes decretadas".

Acerca de la Cédula Eclesiástica de 1802, el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su referida Obra (pág. 113), como comentario definitivo, transcribe las frases del diplomático colombiano, Dr. Fabio Lozano y Torrijos, cuando dice:

> "Cómo explicar en sana lógica tan extraño olvido del Perú del más famoso documento territorial del continente?... El olvido de la cédula se debió a que ella nunca tuvo nada que ver con los límites del Perú, ni de la Presidencia de Quito, ni del Virreinato de la Nueva Granada, porque fue apenas un documento conexo con asuntos eclesiásticos, con la creación y organización de un obispado de misiones y de una Comandancia de Armas, cuerpo de Policía para guardar el orden y defender a los misioneros...".

Y agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez que "ni aun en el orden eclesiástico la Cédula de 1802 fue cumplida; basta estudiar el nombramiento del obispo de Mainas en 1807, o sea cinco años después de expedida la cédula". Por otra parte, "a más de que la cédula de 1802 en

nada afecta al respecto a la extensión de cada circunscripción colonial, ni segrega territorios de la Presidencia de Quito en favor de Lima, limitándose a erigir un obispado conveniente para el auxilio de las misiones, nada tiene que ver ni con Tumbes ni con Jaén, y se limita exclusivamente a Mainas, una de las tres secciones controvertidas", agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez.

Con razón y en cabal interpretación, el Dr. Enrique Arroyo Delgado en su estudio (Pág. 10) señala que la Cédula de 1802 "tiene un alcance meramente eclesiástico y militar basado en la capacidad jurisdiccional de la Corona para atender a los intereses religiosos y crear o modificar los gobiernos eclesiásticos". Es así como "la creación del obispado de Mainas supuso exclusivamente la dependencia de la jurisdicción eclesiástica, misionera propiamente y militar del Virrey de Lima, pero en ningún caso la adscripción territorial; hecho explicable porque dentro de la unidad colonial de una América hispana, podía la Corona segregar los asuntos militares de una jurisdicción y encomendarlos a otra, según conviniese más a la Corona y resultaren más viables las conquistas en tierras de indios no conquistadas, como podía anexar el gobierno eclesiástico a distinta autoridad civil, pero manteniendo la unidad territorial de cada gobierno civil", por lo que "la Cédula de 1802 —concluye el referido autor— no segregó territorio alguno de la Presidencia de Quito en favor del Virreinato de Lima, como lo invocó el Perú mucho tiempo después".

En definitiva, el Ecuador sostiene que la Cédula del 15 de julio de 1802, dictada por Carlos IV, no ordenó ninguna segregación territorial, sino que únicamente separó el "Gobierno espiritual" de Mainas del Virreinato de Santa Fe para agregarlo al de Lima.

Además, la Cédula de 1802 señaló solamente la fuerza militar que debía velar por la seguridad de los misioneros y adscribió también la Comandancia de Mainas al Virreinato del Perú.

Y antes de entrar al análisis exhaustivo de la Cédula de 1802, resulta procedente precisar previamente los antecedentes históricos que determinaron la formulación de este documento eclesiástico y que en precisa síntesis lo hace el Dr. Francisco Carrión Mena, en su Tesis Doctoral en Ciencias Internacionales, relacionada con la Política Exterior del Ecuador. En efecto, la situación limítrofe entre los Virreinatos de Santa Fe y de Lima fue definida en la Cédula Real de 1740.

La Cédula de 1740 señala nuevos límites entre los Virreinatos del Perú y Nueva Granada. Fija el Río Tumbes como límite entre el Virreinato del Perú y la Presidencia de Quito, señalando, en lo demás, límites naturales y claros, dentro de lo posible, y el sexto grado de latitud sur. Falta en nuestros archivos oficiales la copia auténtica de esta Cédula, pero existe la constancia evidente de ella, a través de documentos oficiales de Colombia y Venezuela. En 1829 era una línea de demarcación ya conocida y, por esto, la linderación fijada en el Tratado de ese año entre la Gran Colombia y Perú parte del Río Tumbes en el Océano Pacífico. En lo esencial, la Cédula Real de 1740 precisa los siguientes límites: "Partiendo desde Tumbes en la Costa del Pacífico, sigue por las serranías y demás Cordilleras de los Andes por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón, a los 6° 30' de latitud sur y la tierra adentro dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Moyobamba y Motilones, y por la Cordillera de Jeveros, atravesando el Ucayali, a los 6° de latitud sur, hasta dar con el Río Yavarí o Jauri, en la confluencia del Carpi, y las aguas de éste abajo la boca más occidental del Caquetá o Yapurá en donde comienzan los límites con el Brasil".

Al tiempo que regía esta organización territorial, precisa el Dr. Francisco Carrión Mera (págs. 281—282), varias misiones religiosas se habían asentado al Oriente, especialmente en Jaén y Mainas, incorporando y colonizando vastos territorios aún no descubiertos en nombre de la Corona Española. Sin embargo, su labor no fue detenidamente respaldada. Inclusive en 1767, por razones políticas el Rey Carlos III expulsó a los jesuitas de su Reino incluyendo las colonias, y por tanto sus misiones en Mainas, facilitando el avance de conquistadores portugueses que por el Brasil hacia el Oeste habían ya iniciado sus incursiones. Los conflictos territoriales que tales hechos acarrearon condujeron a la suscripción del Tratado de San Idelfonso, en octubre de 1777, entre España y Portugal para solventar sus diferencias y limitar sus jurisdicciones. Reconocida la importancia de la gestión que cumplían las misiones, la metrópoli española resolvió reforzarlas y organizarlas a través del envío de mayor número de misiones y de la creación de obispados y vicarías. Para el efecto, encomendó a Francisco Requena, que había participado en la demarcación con Portugal, la formulación demarcatoria de la región que sirviera de base para una mejor distribución geográfica y administrativa.

Requena emitió sus famosos informes de los cuales los definitivos están fechados en 1799. En ellos se sugiere la incorporación de los territorios orientales de la Audiencia de Quito al Virreinato de Lima, lamentablemente sobre la base de imprecisiones geográficas.

De todas maneras, en función de las necesidades administrativas de la metrópoli y apoyada en los Informes de Requena, en 1802, la Corona Española dictó una Cédula por la cual se puso bajo la jurisdicción del Virreinato del Perú el manejo militar de la Comandancia de Mainas y Quijos y se erigió un obispado dependiente de la Arquidiócesis de Lima. Es decir, a través de este documento no fueron segregados territorios quiteños en favor del Virreinato de Lima, como había sugerido Requena, sino que trasladó al Perú exclusivamente la jurisdicción militar y eclesiástica de estas tierras sin hacer referencia, como habría sido obvio, a las labores judiciales, hacendarias y de gobierno propiamente dicho sobre la zona. Abonan este criterio los siguientes argumentos:

1. La segregación fue de jurisdicción parcial sobre los referidos territorios, pues de lo contrario ello habría estado expresamente manifestado en la Cédula.
2. No se fijan límites de la supuesta segregación, requisito esencial para que ello se produzca.
3. Hay expresa referencia exclusivamente de las jurisdicciones militar y eclesiástica.
4. Mapas posteriores a la Cédula de 1802 incluyen a Mainas dentro del Virreinato de Santa Fe.

Como el Perú ha invocado permanentemente la Cédula de 1802 como la piedra angular de sus pretensiones territoriales sobre extensas zonas de la Audiencia de Quito, identificándola como "título incontrastable", como lo hace en interpretación audaz y al margen de la historia, en el folleto "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuando, en la página 8, se consigna "En cambio, el Perú, desde 1802 como Virreinato, y desde 1821 como República, está interrumpidamente de hecho y de derecho en el Río Amazonas y en los territorios que conforman el antiguo Gobierno y Comandancia General de Mainas, de acuerdo con el uti possidetis y con el título incontrastable de la Real Cé-

dula de 15 de julio de 1802, reafirmado por la libre determinación de los pueblos de Mainas que confirmaron el título colonial adhiriéndose por actos públicos de voluntad al Estado peruano", procede, de una vez por todas, examinar la ilegitimidad e ilegalidad de esa Cédula, típico documento de carácter eclesiástico y militar, a los efectos de impugnar y rechazar la falsa interpretación de la Cancillería peruana inserta en el nombrado folleto.

A este fin, si bien la Cédula de 1802 ha sido estudiada en el Ecuador por Vacas Galindo, Crespo Toral, Clemente Ponce, González Suárez, Honorato Vásquez, sobre todo y muchos otros, cabe consignar, literalmente, el análisis que sobre la referida Cédula de 1802, el Dr. Rafael García Velasco lo hizo magistralmente en la Cátedra de Derecho Territorial Ecuatoriano, en la Facultad de Jurisprudencia de Quito en 1953, y por distinguirse por un estudio didáctico e incuestionable.

ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE 1802

Es una regla para la interpretación de cualquier ley, de cualquier título o tratado: buscar sus antecedentes.

Esta Cédula fue consecuencia de varios informes presentados al Consejo de Indias por el geógrafo español y Comisario de Límites don Francisco de Requena.

A mediados del siglo XVIII, por opinión de varios misioneros, se pensó en la necesidad de hacer que las misiones de Mainas dependieran de Lima.

Con esta finalidad y por cuanto el Consejo de Indias insinuó la creación de una silla episcopal en la ciudad de Guanuco, el Rey ordenó (15—II—1779) al Presidente de Quito que presentase un informe sobre esas regiones y sobre la conveniencia de realizar lo que se le insinuaba. El Presidente don José García de León y Pizarro ordenó a Requena, residente en Quito, que informe con la mayor exactitud y con el correspondiente mapa sobre el proyecto de creación del Obispado de Mainas. Requena, en cumplimiento de esta misión, presenta el 31—X—1779 una "descripción del país que debe comprender el nuevo Obispado que se proyecta en

Mainas", y el mapa el 16—XI—1779, enviándolo con casi idénticas palabras. El Presidente (19—II—1780) pide a Requena que amplíe sus datos, y éste presenta su nuevo informe el 12—III—1781 en el que modifica algunos de sus conceptos anteriores, pero, en cuanto al fondo del escrito sólo se refiere a "Obispados y Misiones".

Requena después de 17 años de residencia en Mainas volvió a Madrid y entró al Consejo de Indias. Allí habla del Obispado de Mainas y Gobierno de Mainas, pero no se refirió al territorio. Aún más, al hablar del Gobierno se refirió al Gobierno espiritual. Siendo uno el soberano, no había necesidad de segregaciones ni agregaciones territoriales para llevar a cabo el propósito.

Por fin, el 29—III—1799 presenta al Consejo su informe definitivo en el que dice que "se ha demostrado ser necesario segregar del Virreinato de Santa Fe el Gobierno de Mainas, por el adelantamiento de sus Misiones y las del Ucayali". El doctor Lozano y Torrijos expone: "Nada más claro ni preciso; no habla de territorio, sino de gobierno, no dice, ni insinúa siquiera... nada de lo que podría ser conexo con la obra política y administrativa, que pudiera explicar y justificar el desgarramiento territorial de un Virreinato en favor del otro. Sólo le preocupa el adelantamiento de las misiones".

Con estos elementos, el Fiscal en el Consejo de Indias de la Secretaría del Perú informó el 4—VIII—1800 que considera que la propuesta del señor Requena es digna de aprobación de su Majestad.

También el Fiscal de la Secretaría de Nueva España, informa el 22—XI—1800 en igual sentido. El Consejo, finalmente, conviene en lo propuesto por Requena (28—III—1801).

La Cédula no puede ser sino consecuencia de los informes que la motivaron y, por tanto, no puede apartarse esencialmente de ellos

Ante esta conclusión sería un error del Perú impugnar la validez del Tratado de Guayaquil de 1829, pues si la Cédula de 1802 no agregó territorio al Perú, el único título aplicable es la Real Cédula de Demarcación de 1563 o, de probarse su existencia, la de 1740, que implican mayor desmembración territorial para el Perú.

El Perú cree que la Cédula de 1802 efectuó segregación territorial porque en la parte expositiva se dice que, en el informe de 29—III—1799,

Requena pedía: "Que para el adelantamiento temporal y espiritual de las Misiones, el Gobierno y Comandancia General de Mainas sean dependientes de este Virreinato (el del Perú), segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendía". Pero estudiado este informe, se ve que Requena no pide segregación de territorio. Por lo mismo, es falso el considerando. Los mismos abogados peruanos ante el Real Arbitro lo reconocen. Además en la parte resolutiva el Rey agrega al Virreinato del Perú solamente "el Gobierno y Comandancia General de Mainas". La parte resolutiva implica mandato y a ella debemos atenernos.

El doctor N. Clemente Ponce sostiene que Requena pidió segregación de territorio y segregación de jurisdicción y que, a pesar de este pedido, que hizo constar en la parte expositiva de la Cédula, el Rey sólo ordenó la segregación de jurisdicción.

El doctor Fabio Lozano Torrijos sostiene el error del Rey en la parte expositiva.

Sea como quiera, el Rey dispuso únicamente la segregación del Gobierno de Mainas.

Es lo mismo Gobierno que territorio?

Requena habla de Gobierno refiriéndose al espiritual o eclesiástico.

En los documentos de los contemporáneos encontramos claramente expuestas la comprensión y extensión en que ellos admitían esas palabras. Los contemporáneos nunca consideraron a la Cédula de 1802 sino como disposición de administración eclesiástica. En una de las más complejas compilaciones de las Leyes de Indias, el Gran Cedulario de Matraya, publicado en Lima, bajo los auspicios del Virrey, en 1819, se la clasifica en varias secciones, por materias, y la Cédula de 1802 se hace constar en la sección "Obispados" y no en la de Virreinatos u otra parecida. Esta fue una obra de carácter oficial, editada después de varios informes, con aprobación del Virrey, equivalente al del Rey.

Por el Patronato otorgado por la Santa Sede, el Rey podía erigir Obispados y dictar órdenes de toda clase en materia eclesiástica. El Papa, por otra parte, confirmó esta disposición.

En otro libro que, por casualidad, se halla publicada la Cédula es en la "Colección de Bulas y Privilegios de América" del Padre Hernández,

en la Sección IV, bajo el título "Erecciones de Obispados en la América del Sur".

Por último, en abril de 1817, el mismo Requena presenta un informe acerca de las dificultades que había encontrado la ejecución de la Cédula, en el que hace referencia a las cuestiones eclesiásticas y de la Comandancia militar anexa, sin que trate en ningún punto de asuntos del poder civil, de política o de administración.

Todos los documentos, informes, etc., referentes a la Cédula se tramitaban en el Consejo de Indias bajo el rubro "Eclesiástico".

En suma, los contemporáneos consideraron la Cédula como una disposición de orden religioso exclusivamente, y la Comandancia militar se justifica porque el Rey daba siempre una escolta a las misiones.

El mapa de Lastarria, de 1803, **alegado por el Perú** en su controversia de límites con Bolivia, no segrega los territorios de Mainas del Virreinato de Santa Fe.

Don Mariano Torrente, en el mapa de los Virreinatos del Perú, Chile y Buenos Aires, impreso en 1830, fijó como límites de Nueva Granada el Tumbes y el Alto y Bajo Marañón. Su mapa fue posterior al Tratado de 1829 y por esto no pone los límites de 1740. El Barón de Humboldt en su mapa de 1826 fijó los linderos según la Cédula de 1740. El Perú mismo, en el mapa oficial de su territorio trazado en 1826, no tomó en cuenta la Cédula de 1802.

Se ve que los hombres que conocieron las necesidades que pretendió llenar la Cédula, la consideraron como una disposición meramente eclesiástica.

Cuando el Rey quería alterar las demarcaciones territoriales lo ordenaba de manera muy expresa

Prologando al Dr. Ricardo Aranda, en el tomo I de su "Colección de Tratados", el Dr. Carlos Weisse, publicista peruano, dice, que debe distinguirse entre las Reales Cédulas de demarcación definitiva y aquellas otras que sólo separan de un virreinato el Gobierno político, la administración, la defensa militar o cosa parecida. Termina expresando que el Rey de España unía provincias con unión real y otras sólo con unión personal.

La demarcación de territorios se hacía por medio de Cédulas que tenían una expresión formal peculiar e inconfundible. Compáreso al efecto la Cédula de 1740 con la de 1802. Porque para reformar o alterar las demarcaciones territoriales se consideraba que el Rey debía ordenarlo de manera expresa. Este principio se establece en el Título XV, Libro II, Ley I de la Recopilación de Indias: "Las provincias debían señalarse por distritos a las Audiencias Reales", es decir, el Rey debía prescribir que tal o cual provincia —no tal parte de la jurisdicción— fuese de tal o cual Virreinato o Capitanía General.

Así se expresa —según señala el Dr. Honorato Vázquez— cuando la anexión de la provincia de Castilla del Oro al Perú (1550) y en otros muchos casos. Este principio fue reconocido por el Rey de España al fallar como árbitro de derecho, en 1892, el litigio de límites entre Colombia y Venezuela

Así lo han reconocido también los internacionalistas peruanos para defender a su país en el litigio de límites con Bolivia, al impugnar la Cédula de 5—VIII—1777 en la que Bolivia apoyaba las pretensiones sobre Mojos. El Arbitro favoreció la tesis peruana.

Toda Cédula que alteraba la división territorial debía contener precisamente la linderación del territorio agregado o segregado

En el litigio con Bolivia decía (al árbitro argentino) el abogado peruano que mal podía considerarse la Cédula de 1777 como de segregación territorial, cuando no expresa ni una sola sílaba relativa a límites o demarcaciones.

El internacionalista colombiano Dr. Fabio Lozano y Torrijos dice que límites por las corrientes de agua, verdaderas patas de una araña, sin señalamiento de la línea que vaya de los extremos de cada una de esas patas a las otras, para formar el perímetro de la circunscripción, están muy lejos de ser límites ni precisos, ni normales, ni siquiera aproximados de una circunscripción territorial. Son, dice, lo que el Rey quiso que fueran: las vías por las cuales debían moverse los misioneros de Ocopa y el Obispo de Mainas con el ejercicio de sus respectivos ministerios.

Fue una arbitrariedad del Perú unir esas "patas de araña" por una línea imaginaria, para hacerla servir de límite.

Muy **imprecisa** debe ser la pretendida demarcación de la Cédula cuando los peruanos mismos no han podido fijarla ni aún sobre los mapas. Los mapas oficiales del Perú de 1866 y de 1877 difieren en los límites del norte en un grado de latitud sur. José Pardo en 1889, ante el Arbitro español, va más allá.

Si la Cédula fuera de segregación territorial incurriría en el absurdo

Las reglas de interpretación jurídica prescriben que no se dé a las leyes sentidos contradictorios y absurdos. La Cédula anexó al nuevo Obispado de Mainas las misiones de Lamas y Moyobamba, territorios que siempre pertenecieron al Perú. Si la Cédula fuese de segregación territorial, la inclusión de Lamas y Moyobamba resultaría un absurdo: pretender agregar a un todo algo que, siempre ha sido parte integrante del mismo todo.

La Cédula de 1802 no fue de segregación territorial, sino únicamente de segregación parcial de jurisdicción

Hemos indicado que la Cédula agregó al Virreinato del Perú y segregó el de Santa Fe, el Gobierno y Comandancia Militar de Mainas. Conocemos ya la comprensión y extensión de la palabra "Gobierno"; en cuanto a la jurisdicción Militar la distinción se encuentra perfectamente establecida en la Recopilación de las Leyes de Indias. Siguieron dependiendo de la Presidencia y Audiencia de Quito los otros ramos de la administración. Las leyes españolas separaban las diversas ramas jurisdiccionales y administrativas: "el Gobierno de las Indias está dividido en diversos cargos y oficio de gobierno, justicia y hacienda". A los Capitanes Generales tocaban las materias y negocios de guerra y el gobierno de la guerra, "de que no debían conocer las Audiencias ni en vía de apelación".

Pero, aunque la segregación hubiera sido de toda la jurisdicción, no implicaba necesariamente segregación territorial

Se trataba de territorios que pertenecían a la misma soberanía y los cambios de jurisdicción no implicaban necesariamente cambio en las divi-

siones territoriales y sus linderos. Actualmente podemos ver que no tiene ninguna importancia que el **distrito jurisdiccional** de las Cortes Superiores de Justicia no coincida con las **divisiones políticas provinciales.**

El Perú reconoció que la Cédula de 1802 no ordenó segregación territorial

En el segundo alegato peruano ante el Rey de España, los abogados del Perú sostuvieron que la Cédula de 1802 **debe su valor como título de soberanía** al hecho de la **Independencia.** Es título, decían, no porque el dominio de Mainas se hubiera cedido al Virreinato del Perú, sino porque la Independencia **convirtió en soberanía territorial** para el Perú las **facultades jurisdiccionales** del Virrey.

El Perú confiesa terminantemente que la Cédula **no** fue de segregación territorial y sostiene que su valor como título de dominio le viene del hecho de la Independencia que convirtió en soberanía territorial para el Perú las facultades jurisdiccionales del Virrey. Admitiendo este antojadizo supuesto de que la Independencia podía convertir en soberanía territorial las facultades jurisdiccionales del Virrey, debemos sin embargo afirmar que el Virrey no tuvo facultades jurisdiccionales sobre el territorio como entidad política.

Las autoridades de Quito, después de la expedición de la Cédula siguieron ejerciendo sus facultades jurisdiccionales en lo civil, en lo hacendario, en lo criminal y aun en los asuntos generales de administración y política, como consta de los documentos de la época. Además la Cédula no se cumplió o ejecutó en ningún momento. Qué facultades pudo haber ejercido el Virrey en virtud de una disposición que nunca llegó a la práctica?

La Cédula de 1802, de acuerdo con las propias Leyes de Indias, si bien fue obedecida o acatada, no fue cumplida, ni siquiera en los asuntos a los que ella se limitó. En el Título I, Libro II, Ley 22 de la Recopilación, se lee: "Los Ministros y jueces, obedezcan y no cumplan nuestras cédulas y despachos en que intervinieren los vicios de obrepción y subrepción". El obedecimiento consistía en la aceptación con que los Ministros y Jueces recibían los mandatos reales; el no cumplimiento, en la no ejecución de lo mandado. La Cédula no fue ejecutada nunca; el Consejo de Indias, des-

pués de iniciada la guerra de la Independencia, estudiaba la manera de llevarla a efecto. El 21 de septiembre de 1811 el Obispo de Mainas, Hipólito Sánchez Rangel, aseguraba que él no es sino un fantasma o un prelado en el nombre, repite la imposibilidad de demarcar el territorio para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y pide que todo vuelva a su antiguo estado.

En 1819 el Rey da una orden para que se ejecute la Cédula, en vista de que hasta entonces no se la ha practicado. Existen pruebas que hasta 1824 no se cumplió y entonces no hubiera surtido efecto alguno porque la Independencia de Colombia era un hecho consumado.

La demarcación del Obispado no se efectuó nunca y las protestas de las autoridades y del Obispo contra lo ordenado por la Cédula fueron constantes, pidiendo al Rey que volvieran las cosas al estado anterior. Por no haber habido demarcación no pudo existir ejercicio de jurisdicción eclesiástica o política perfectas. Las Leyes de Indias disponían que las erecciones de las iglesias metropolitanas y catedrales se entiendan desde el día que tuviese efecto la división que se mandare hacer de los Arzobispados y Obispados y estuvieren señalados y divididos.

Aún más, el Padre Vacas Galindo (Pág. 197, Tomo I) en su obra "Límites ecuatoriano—peruanos" demuestra que la **Cédula padecía de los vicios de obrepción y subrepción.** En consecuencia, legalmente, la Cédula sólo tenía que ser obedecida pero no cumplida o ejecutada.

La Obrepción consiste en la falsa narración de un hecho, que se hace al superior para sacar o conseguir de él una disposición, empleo o dignidad, de modo que oculta el impedimento que haya para su logro.

que de otro modo no se conseguiría. En conclusión el Virrey del Perú

La Subrepción consiste en la ocultación de un hecho para obtener lo no tuvo facultades jurisdiccionales y, por tanto, la Independencia no podía convertir esas inexistentes facultades en soberanía territorial del Perú.

En el caso hipotético de que el Virrey hubiera tenido las facultades (ya que se puede decir que una cosa es tener una facultad y otra, ejercerla), por el hecho de la Independencia debió perderlas. Mainas proclamó su independencia juntamente con Quito y la obtuvo mucho antes que el Perú. La Independencia rompía todo nexo entre las colonias y la metró-

poli y sus representantes. Podía el Virrey, después de esa independencia, conservar sus facultades jurisdiccionales para entregarlas después, convertidas en soberanía territorial, al Perú?

Aun en el caso de que la Cédula hubiera sido de segregación territorial y se hubiera efectuado la respectiva demarcación del territorio, todo pretendido derecho del Perú queda enmarcado dentro de las estipulaciones del Tratado de Guayaquil de 1829, entre la Gran Colombia y el Perú, aprobado por los Poderes correspondientes de los dos países y cuyas ratificaciones fueron canjeadas debidamente.

La Cédula de 1802 —a la que la Corona hizo referencia expresa en 1819 y 1824—, fue aplicada en el Perú para asuntos eclesiásticos en 1822, 1823, 1829 y 1830. Es pues evidente que por el Tratado de Paz de 1829 el Perú renunció a cualquiera pretensiones territoriales que pudiera alegar como derivados de títulos anteriores a esa fecha. El Perú ya alegó la Cédula en su pleito con nosotros, en el año de 1830. En el texto del Protocolo Pedemonte–Mosquera, de 11 de agosto de 1830, leemos que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú manifestó que desde que se originó el Obispado de Mainas en 1802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú y que por tanto los límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada se había modificado. El Plenipotenciario de Colombia replicó rechazando la pretensión peruana, apoyándose, entre otras razones, en el Art. 5º del Tratado de 1829, y, por fin se convino en que quedaba por reconocido el derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas y en que se reconocía al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando pendiente únicamente resolver si debían seguir los límites por el Chinchipe o el Huancabamba.

El Perú, como queda dicho, alegó la Cédula en 1830 por asuntos eclesiásticos y luego dejó pasar 23 años; cuando ya juzgó olvidado el asunto, en 1853, trató de hacer creer que sólo en 1850 había descubierto la Cédula, a pesar de que en publicaciones hechas por el Perú aparece que fue ampliamente conocida en el país en el primer cuarto de siglo pasado. Don Luis Ulloa, publicista peruano, ha comprobado que el Perú tenía en su poder la Cédula y la citó en sus manos numerosos decretos de orden eclesiástico dictados de 1825 a 1829.

Al respecto, vale recordar el justo comentario que el diplomático colombiano Fabio Lozano y Torrijos hace en torno a la ilegalidad e ilegitimidad de la Cédula de 1802, transcrito en páginas precedentes.

El Perú esperó hasta 1853 para hacer el descubrimiento "del más famoso documento territorial del continente" confiando en que ya habían muerto los hombres que conocieran los hechos y que éstos estarían ya olvidados (La generación ecuatoriana que murió el 2 de agosto de 1810).

En el primer momento, al brusco ataque del Perú causó alguna confusión en el Ecuador y no pudo éste alistar su defensa con toda la rapidez deseable. Ahora, el Ecuador conoce perfectamente el alcance de la Cédula, como hemos indicado, y no la considera sino como un argumento desesperado del Perú para defender lo indefendible.

Es indispensable observar, para concluir este punto, que el Perú ha pretendido extender arbitrariamente los límites asignados por la Cédula de 1802 a la Comandancia General de Mainas, confundiéndolos con los del Obispado, que sólo se confrontaron "en lo posible", comprendiendo zonas que en el expresado año no pertenecían al distrito de la antigua Mainas, como **Macas, Canelos,** la **provincia de los jíbaros,** aledaña a la actual del Azuay, y, sobre todo a la de **Yaguarzongo.** El Dr. Arturo García, en su informe de 9 de agosto de 1889 reconoció ya que **"la región al norte** de Chinchipe y del Marañón hasta el Pongo no podemos demandarla con ningún derecho atendible". Confesó también que **"ni en una ni en otra forma** fue el gobierno de Macas comprendido en la agregación ordenada por la Cédula de 1802; y que, por consiguiente, sobre esta parte de la región oriental ningún título podemos alegar". El Dr. Arturo García fue **distinguidísimo** internacionalista y diplomático peruano.

El Obispado y Comandancia Militar de Mainas se extendieron, de acuerdo con la letra de la Cédula de 1802, **"por todos los demás ríos** que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrional y **meridional,** como son el Morona, **Huallaga,** Pastaza, **Ucayali,** Napo, **Yavarí,** Putumayo, Yapurá..." Debe anotarse, además, el hecho concreto de que en la Cédula no consta el río Santiago. Por esto, el mencionado Dr. Arturo García decía al Gobierno del Perú, del que era representante: "En ninguna parte es menos sostenible nuestro derecho que en la zona que se extiende, de la boca del Canchis con el Chichipe, por el Marañón hasta el Pongo de Manseriche".

"Ni sombra de razón podemos alegar"; y, "más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del norte apenas tenemos posesión de algunas partes, y en otras, como la comprendida de la boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión **ni pretendido derecho alguno".**

La Cédula de 1802 no era un documento privado que podía estar arrumado en un archivo lejano como el de Moyobamba; era una ley española, cuya ignorancia, por recaer sobre el derecho, no excusaba a persona alguna. Aún considerando como título suyo ese papel eclesiástico, el Perú no puede aducirlo, porque se guardó de oponerlo en las Cédulas que alegó la Gran Colombia en las discusiones previas al Tratado de 1829, momento en que cada parte podía y debía fundamentar su derecho. Además, la Cédula quedó definitivamente apartada, como título, de la controversia limítrofe ecuatoriano—peruana, porque el Perú tampoco la hizo valer en las negociaciones posteriores al Tratado de 1829, cuando se acordó la variación transaccional **a la línea reconocida.** Y, en el caso de que realmente hubiese ignorado el Perú la existencia de la Cédula, como la transacción versó no sólo sobre Mainas sino sobre toda la controversia entre las partes, una vez que había varios objetos de desavenencia entre ellas, el descubrimiento del supuesto título no había anulado la transacción, de acuerdo con los principios generales de derecho, que sigue nuestro Código Civil.

La pretendida tesis peruana de la "autodeterminación de Jaén y Mainas"

En su estudio, (Pág. 11), el Dr. Enrique Arroyo Delgado, señala como "otro hito forjado por el Perú para el logro de sus ambiciones territoriales sería la proclamación de Jaén, en junio de 1821, de su independencia de España y el haberse puesto bajo la protección militar del General San Martín, hecho comprensible dada la interdependencia de la obra emancipadora en pleno proceso en aquel año en el cual el Perú no habría logrado su independencia, por lo que mal podía encontrarse en el acto de la proclamación de Jaén, ni veladamente, nada que significara intención de pertenecer al Perú". Otra cosa fue —agrega Enrique Arroyo Delgado— que "las autoridades de Trujillo se aprovechasen de ellos para ejercer sus poderes en esos territorios quiteños".

A este respecto, el Dr. Eduardo Salazar Gómez manifiesta que "al independizarse los pueblos latinoamericanos tomaron como principio de delimitación entre ellos el uti possidetis juris de 1810, el cual viene a constituir un principio de derecho americano y consiste en sancionar y reconocer las demarcaciones político—administrativas de la colonia como bases de delimitación de los nuevos estados independientes". (109)

En efecto, "el Perú reconoció oficialmente —agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez—, el principio del uti possidetis juris, en su compromiso arbitral con Bolivia, de 30 de diciembre de 1902".

El uti possidetis juris del Ecuador está claramente definido en la Cédula de 29 de agosto de 1563, en el que se dio la delimitación de la Audiencia o Presidencia de Quito, ordenando que la provincia tuviera los límites que la misma fije y aún dando derecho a la Presidencia de Quito para descubrir y poblar y, por consiguiente, para incorporar a su territorio todo lo que descubriera.

Y es que el uti possidetis juris de 1810, como en su Estudio lo advierte el Dr. Enrique Arroyo Delgado, "no es un caprichoso enunciado del Ecuador para basar en él su derecho al territorio que le pertenece, es el principio histórico jurídico al que han sujetado sus respectivas delimitaciones territoriales los países del Continente hispanoamericano que han considerado como título de propiedad las disposiciones de la Corona Española sobre la extensión de las tierras otorgadas a cada unidad colonial y tanto más lógico fue ese principio cuanto que a lo largo del dominio español —agrega dicho autor— se fue creando una conciencia de cuerpo, de unidad social, de persona corporativa que fue, a la vez, originando un sentido de nacionalidad que diferenciaba desde antes del pronunciamiento libertario a unas colonias de otras". Señala el Dr. Enrique Arroyo Delgado que de "no haberse adoptado ese principio, no es dable imaginar sobre qué bases se habrían podido delimitar los territorios en los que se iban a asentar las nacientes naciones surgidas, en América Hispana. No habría habido otra fuente —expresa finalmente el referido autor— que la de la fuerza de las colonias más prósperas sobre las débiles, con

(109) Ob. cit., pág. 112.

lo que el origen de la delimitación de las repúblicas americanas habría estado viciado y sido causa de inconformidad, de protestas y de conflictos sin cuento". (110)

Sin embargo, contra todos los títulos y derechos ecuatorianos y a fuerza de repetir tantas veces las mismas e infundadas aseveraciones, tratando con ello de, —a fuerza de repetición, valga la insistencia—, convencerse a sí mismos de la veracidad de una utopía, advierte el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su indicada obra, que "ciertos diplomáticos peruanos han dado en sostener últimamente, en orden a dar abajo con la teoría del uti possidetis juris", en el rabulesco sentido de que "la libre determinación de los pueblos es la que debe determinar la nacionalidad de aquellos territorios". (111)

Y hablando de los territorios disputados, o sea de Jaén, Tumbes y Mainas, el Dr. Eduardo Salazar Gómez manifiesta que el diplomático peruano, señor Arturo García, escribía en octubre de 1888:

> "La extensión de los terrenos reclamados por ambas partes es tan vasta que abraza casi una república entera, aunque en su mayor parte desierta".

De las mismas palabras de origen peruano antes transcritas, se verá que, —agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez—, "si de libre determinación se trata, en los **desiertos orientales** se debiera hablar de la libre determinación de los árboles ya que de los miles de kilómetros cuadrados en disputa, seguramente no habrá cinco kilómetros cuadrados, verdaderamente habitados, formados por ciudades, acerca de las cuales, al haber peruanizado, el Ecuador renuncia a cualquier derecho que pudiera tener sobre aquellas", aclarando que "en donde ha existido la tal determinación de los pueblos el gesto conciliador ecuatoriano ha sido inmediato, pero no puede serlo para aplicar la determinación de moradores de un cuarto de kilómetro cuadrado a una extensión de 50, 80 ó 100 mil kilómetros cuadrados". (112)

Al respecto, vale recordar, en comparación, sino exacta, al menos similar, la proditoria pretensión del Reino Unido de la Gran Bretaña e

---

(110) Ob. cit., pág. 9.
(111) Ob. cit., pág. 117.
(112) Ob. cit., pág. 117.

Irlanda de aplicar, entre una de las pseudas soluciones, el principio de la "autodeterminación de los pueblos" sobre el extenso territorio del Archipiélago de las Malvinas, de 11.900 kilómetros cuadrados y a 340 kilómetros del perfil costanero argentino, parte de su amplia plataforma continental, e integrado por mil ochocientos habitantes aproximadamente, que ni siquiera son criollos, sino apenas trabajadores de ultramar, dependientes de una compañía británica que por concesión de ese Reino explotaban hasta el 2 de abril de 1982 las riquezas de dicho Archipiélago que, en virtud de la Cédula de Erección del Virreinato del Río de La Plata, así como del principio del uti possidetis juris, forma parte, de pleno derecho, de la soberanía de la República y Nación Argentinas, soberanía que reivindicada legítimamente, luego de ciento cuarenta años de posesión colonialista inglesa, se halla supeditada su consagración al desenlace de una guerra desigual, con el apoyo traidor de los Estados Unidos de Norteamérica, que esta vez festinó y desnaturalizó la Doctrina Monroe en beneficio criminal de Gran Bretaña, garantizada por la Resolución 502 del Consejo de Seguridad, forjada rabulescamente, y ante la actitud impotente e ineficaz de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que han resultado organizaciones insignificantes y enanas, no obstante la validez y magnificencia teóricas de la preceptiva jurídica que se consignan en sus cartas constitutivas, pero superadas por el poderío y potencial de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de las grandes potencias de occidente, las que, en maquiavélica conjura, llegaron a aplicar a la sufrida nación argentina sanciones económicas y una guerra de agresión frente al estupor de la comunidad internacional, en particular de los países que integran el Tercer Mundo, drama y tragedia que ha sumido en las más desesperante aflicción a América Latina.

Las reclamaciones territoriales del Virreinato de Santa Fe y de la Gran Colombia al Perú por sus retenciones de Jaén y Mainas

Retomando el estudio de la pretendida tesis peruana de la "autodeterminación de Jaén y Mainas", en el sentido de que, como queda en páginas precedentes registrado, "desde 1802 como Virreinato, y desde 1821 como República, está ininterrumpidamente de hecho y de derecho

en el Río Amazonas y en los territorios que conforman el antiguo Gobierno y Comandancia General de Mainas, de acuerdo con el uti possidetis y con el título incontrastable de la Real Cédula de 1802, reafirmado por la libre determinación de los pueblos de Mainas que confirmaron el título colonial adhiriéndose por actos públicos de voluntad del Estado peruano", por lo que "tampoco los anales del continente o la historia republicana del Ecuador registra un solo hecho o documento que permita a ese país probar que poseyó siquiera un punto en el Río Amazonas o estuvo alguna vez en él", pues, "ni una sola embarcación de bandera ecuatoriana ha surcado jamás el Marañón ni el Amazonas", como así se consigna en el mencionado panfleto antes identificado (pág. 8), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en 1981, luego del episodio de Paquisha, cabe recordar al Perú que, como lo señala el Dr. Eduardo Salazar Gómez en su referido estudio, 'aquel lindero geográfico, natural, de necesidad vital, el río Marañón o Amazonas, que el tratado de 1829 reconoce como divisorio entre los dos países, fue conocido por la civilización gracias a los esfuerzos de las expediciones de Gonzalo Pizarro y Francisco de Orellana, que en 1542 salieron de Quito y Guayaquil para dar por primera vez al mundo cristiano lo que "el tratado de 1829 se limitó a reconocer aquello que histórica, geográfica y demográficamente era una necesidad incontrovertible de linderación entre los países". (113)

También debe recordar el Perú que el Tratado de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829 que terminó jurídica y definitivamente el litigio de límites entre el Ecuador en la Gran Colombia y el Perú y que quedaron reconocidos por límites de sus territorios los mismos límites que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú conforme a los del siglo XVIII y a títulos que invocó el Plenipotenciario de Colombia (entre ellos el principio del "Utis Possidetis Juris de 1810, **CONFIRMO Y RATIFICO** el derecho del Ecuador en las Provincias de JAEN y MAINAS.

En torno a este punto, recuerdo la conferencia magistral del Dr. Rafael García Velasco, cuando el 29 de enero de 1954, como Profesor de Derecho Territorial Ecuatoriano, en la Facultad de Jurisprudencia de Quito, en oportunidad del Décimo Segundo Aniversario de la suscripción del ne-

(113) Ob. cit., pág. 116.

fando e írrito "Protocolo de Río de Janeiro, sarcásticamente denominado de "Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", resaltaba los siguientes hechos históricos:

> "El Perú, en su controversia de límites con el Ecuador no buscó una solución justa y pacífica, diplomática o jurídica, sino que, por el contrario, impidiendo su logro, a pesar del empeño puesto para ello por el Ecuador, sólo trató de prolongar el conflicto hasta cubrir al objetivo que se había propuesto de apropiarse de la mayor parte de los territorios ecuatorianos comprendidos entre la cordillera oriental de los Andes y el territorio del Brasil".

Y el Dr. Rafael García Velasco, en su Conferencia de 1954, realizó un recuento de ciento veinte años de conflicto, de 1822 a 1942, admirándose ver la unidad en los designios y el tesón con que los persigue y persiguió el Perú haciendo caso omiso de la justicia y del derecho que asisten al Ecuador, de los principios de la verdad y decencia que deben inspirar e imperar en la vida de relación de los pueblos y de las normas del Derecho Internacional que rigen la conducta de las naciones incorporadas a la civilización.

En efecto, el Dr. Rafel García Velasco recordó que, dentro de esa unidad entre fines y medios, utilizados por el Perú para el éxito de su mala causa, destacó, por ejemplo, la creación y enunciación de adagios para los que busca el Perú carta de naturaleza en la teoría del Derecho Internacional y en su aplicación positiva en la vida de sí mismo. Y en este proditorio fin, agregaba el Dr. García Velasco, el Perú no temió equivocarse, mentir, ni contradecirse una y mil veces, ni sostener criterios antípodas para fundamentar o dar apariencia de legalidad, para ante poco conocedores del problema, la usurpación de distintas provincias sobre cuyo territorio se erigió el Estado del Ecuador.

Y es que el Perú olvida ladinamente que desde 1822, e' Gobierno de Colombia, representante de los derechos de la Audiencia y Presidencia de Quito sobre cuya base territorial se constituyó el actual Ecuador, reclamó la devolución de la provincia de Jaén y de la parte de Mainas que retenía arbitrariamente el Perú; desde entonces, recordaba el Dr. García Velasco, el Perú ha procurado diferir permanentemente el cumplimiento de este deber de restitución de los territorios reclamados y, más bien, aumentó su ocupación ilegítima a Tumbes y su ambición a la parte de Mainas, mayor que aquella a la que limitó su pretensión en 1822 que

queda al norte del Marañón o Amazonas y a la que asignó una extensión descomunal, contraria a la Historia y Geografía, de modo que abarcó todo lo comprendido desde la Cordillera de los Andes hacia el Oriente.

Y si esto fuera poco, el Dr. Rafael García Velasco recordó cómo el Perú, en orden a hacer efectiva esta ambición acabada de mencionar, ha ido ocupando los territorios situados sobre la orilla izquierda o norte del Marañón y Amazonas, relatando la forma y el tiempo en que el Perú ha ocupado esos territorios, y lo hizo así:

> 1) El negociador peruano del Tratado de 1829, que debió ser la ley suprema de la controversia de límites entre el Ecuador y el Perú, para justificarlo y obtener la ratificación por su Gobierno, decía que con ese instrumento el segundo Estado, suponiendo que sea posesión suya Mainas, no cedía sino "unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón";
>
> 2) El negociador del proyecto del Tratado de 1890, Dr. Arturo García, decía a su Gobierno, el del Perú: "Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del norte apenas tenemos la posesión de algunas partes y en otras, como la comprendida de la boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno";
>
> 3) De 1895 a 1936 el Perú se dedicó a surcar la mayor parte de nuestros ríos, afluentes septentrionales del Marañón y Amazonas y dejó en ellos signos manifiestos de posesión o, cuando menos, de tenencia militar; es por esto por lo que, en 1936, cuando Ecuador y Perú se comprometieron a mantener el statu que de sus posesiones, sin que ello implicase reconocimiento de derecho, nuestro país no tenía ya puesto militar, ni otro signo de posesión, en la desembocadura de ninguno de los ríos que fluyen al Gran Río (**nuestras guarniciones** estaban en la parte alta de dichos ríos)".

Y agrega el Dr. Rafael García Velasco que refiriéndose a éstas y posteriores ocupaciones de los territorios disputados por los dos países, el Dr. Alberto Ulloa Sotomayor, ex-Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1941, dijo:

> "El ejército se confunde con la frontera en países como el nuestro en que ésta no tiene vida en grandes extensiones, sino allí donde están los soldados".

Entonces de dónde acá la maliciosa y temeraria afirmación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en su panfleto publicado en 1981, en el sentido de que "tampoco los anales del continente o la historia re-

publicana del Ecuador registra un sólo hecho o documento que permita a este país —el Ecuador— probar que poseyó siquiera un punto en el Río Amazonas o estuvo alguna vez en él"? Así no se puede desfigurar la historia y trastocar la geografía.

Y es que el Perú, lo advierte el Dr. García Velasco, ha empleado la fuerza armada, teóricamente proscrita por el Derecho Internacional Americano y general, desde 1890, como sistema de solución de conflictos territoriales, para crear lo que después consideraba un derecho a su favor y consolidar la usurpación de los territorios nuestros, en contraste con la actitud ecuatoriana que confiaba exclusivamente en la justicia de su causa, en la legitimidad de sus títulos y en que el derecho constituía un poder incontrastable.

El Convenio Preliminar de Girón y el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829

Manifiesta el Dr. Enrique Arroyo Delgado, en su referido Estudio (pág. 11), que "tan palpables violaciones del uti possidetis juris de 1810 por parte del Perú tenían que ocasionar reclamaciones insistentes de parte del Virreinato de Santa Fe y más tarde de la Gran Colombia que integraría la antigua Presidencia de Quito, reclamaciones que obligaban al Perú a simular afanes de entendimiento para que en realidad no produjesen sino dilatorias para retener Mainas meridionales y Jaén", por lo que "agotados los esfuerzos colombianos, no quedaba otro recurso que la guerra que habría de precipitar la actitud del Agente peruano señor Villa, llegado a Bogotá a fines de 1827 para tratar, como era de suponer, del candente y sustancial problema de la retención de las dos provincias, por mucho que dicho delegado manifestase que carecía de instrucciones para tratar el asunto", el que, "apenas si constreñido por el Canciller de Colombia, manifiesta que el derecho colombiano sobre Jaén era cuestionable, en tanto que guardó silencio acerca de Mainas".

Pero antes de entrar a examinar en profundidad el Tratado de Guayaquil de 1829, recordemos que con la independencia política de España, nuestro país, o sea, la vieja Real Audiencia de Quito, que surgió bajo égida de la Madre Patria, cuyo origen aborigen se remonta al antiguo Reino de Quito, pasó a formar parte de la Gran Colombia (o República de

Colombia), con la denominación de Distrito del Sur, compuesto de tres Departamentos: Ecuador, con las provincias de Pichincha, Imbabura y Chimborazo; Azuay, con las provincias de Cuenca, Mainas y Jaén; y, Guayaquil, con las provincias de Guayaquil y Manabí.

Se recordará también que con ocasión de la independencia de Guayaquil, el 9 de octubre de 1820, fue aplicado y respetado ya el principio del uti possidetis juris por el cual las naciones que surgieron a la vida independiente acordaban respetar los límites contenidos en los títulos vigentes emanados de España, teniendo como fecha referencial a 1810, fecha de iniciación de las luchas independentistas en esta parte del continente americano.

Recordemos también que el origen de la disputa se inició el 20 de junio de 1822, o sea hace 160 años justamente, con la demanda de la Gran Colombia contra las pretensiones del Perú sobre los territorios de Mainas y Quijos. El Ecuador formaba entonces el Distrito Sur de la Gran Colombia, como queda indicado. Posteriormente vinieron las pretensiones peruanas sobre Jaén y Tumbes.

En efecto, en el año de 1822 el Plenipotenciario de Colombia, señor Joaquín Mosquera y Arboleda, urgió un arreglo de límites al Gobierno del Perú, que había proclamado su independencia el 28 de julio de 1821, pero éste rehusó celebrarlo, alegando que no se dictaba aún la Constitución y que, por tanto, se hallaba imprecisa la órbita de las atribuciones de cada uno de los poderes. Este particular consta también en el Art. IX del Tratado de Amistad y Alianza de 6 de julio de 1822, suscrito entre el nombrado Plenipotenciario de Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Coronel Bernardo Monteagudo. El Plenipotenciario colombiano Mosquera, al conocer que el Congreso peruano había aprobado el 10 de octubre de 1822 este Tratado, regresó a Lima e inició su gestión para llegar al tratado definitivo que demarcará los límites con el Perú, y aunque el Plenipotenciario designado por el Perú, señor José Marcial Galdeano, empleó toda suerte de arbitrios para diferir el asunto, con el afán de determinar de manera definitiva los límites entre la Gran Colombia y el Perú y solventar de comienzo las dificultades que ya se habían producido entre los dos países, a instancias de Bolívar, fue suscrito el 18 de diciembre de 1823 y se escribió la Convención que lleva el nombre de Mosquera—Galdeano, en la que se lee:

"El Gobierno de la República peruana y el de la República de Colombia, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado a Estado que pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquieran las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfección topográfica... han acordado la presente Convención:

Artículo I.— Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los Ex-Virreinatos de Perú y Nueva Granada".

El Congreso Constituyente del Perú, "deseando establecer la base de demarcación por la cual se arreglen los límites territoriales entre las Repúblicas de Colombia y el Perú", aprobó la prenombrada Convención mediante Decreto de 19 de diciembre de 1823. Para el Perú la base de demarcación quedaba fijada; restaba "establecer la línea divisoria con perfección topográfica". Al Congreso colombiano no le pareció suficientemente clara y terminante la Convención Mosquera—Galdeano y por ello negó su consentimiento y aprobación el 9 de junio de 1824.

Sin embargo, como resultado de estas fallidas negociaciones quedó el hecho de que el Perú proclamó como base de demarcación de límites el reconocimiento de los mismos límites que tenían en 1809 los Ex-Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

En realidad, la Convención Mosquera—Galdeano de 1823 no resolvió las diferencias entre las partes. Lamentablemente, las posteriores tentativas de arreglo no tendrían final exitoso. En efecto, el Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, fue nombrado después, el 25 de marzo de 1825, Plenipotenciario de Colombia en Lima. En las instrucciones que se le dieron se expresa que, sobre la base del uti possidetis juris, debe acordarse entre los dos Estados una línea demarcatoria clara, incontrovertible y natural, si posible fuera, una línea que parta de un punto cierto, como el de Tumbes y siga hacia el interior el curso regular y constante de los ríos que atraviesan todo el territorio, o por los grados de latitud y longitud. El Mariscal Sucre no pudo hacerse cargo, por sus ocupaciones, de la Plenipotencia.

En 1826 Colombia volvió a reclamar las provincias de Jaén y Mainas. El Perú elude siempre al arreglo y trata de asegurar su pretensión de ser ribereño del Amazonas. Precisamente la discusión sobre los territorios de

Jaén y Mainas sería una de las causas, sino la principal, para que se produzca el conflicto armado de Tarqui de 1829, del cual se derivarían los principales instrumentos de la defensa jurídica de nuestros territorios.

En 1828, la Gran Colombia reitera en forma terminante su reclamación para que el Perú le devuelva Jaén y la parte meridional de Mainas, provincias que habían pertenecido a la Audiencia de Quito. Por esto, el gobierno peruano creyó conveniente enviar a Bogotá un plenipotenciario para que conteste a los cargos que Colombia cree que el Perú le ha agraviado. José Villa, como queda precisado, fue ese Plenipotenciario.

Colombia pidió entonces que Villa informara si estaba autorizado para "explicar por qué se retenían como parte integrante del Perú, las provincias de Jaén y parte de la de Mainas; y si lo estaba para ordenar que inmediatamente se incorporen a Colombia a la que pertenecen".

El Ministro Villa contestó que no estaba autorizado para tratar de la devolución de Jaén y parte de la de Mainas; invoca la posesión peruana en las provincias reclamadas; respecto de Jaén dice que "el derecho es cuestionable", pero para explicar o defender la retención de Mainas no encontró ninguna sola razón.

Cabe precisar que la posesión peruana invocada por Villa fue permanentemente protestada por Colombia y en todo caso limitada a territorios situados al sur del río Amazonas.

Antes de terminar en Bogotá la misión del Ministro Villa, el Congreso del Perú dictó, el 17 de marzo de 1828, un Decreto de carácter bélico indiscutible, provocando y amenazando a Colombia con la guerra.

El 15 de julio de 1828 se publica en Bogotá el manifiesto en que el Gobierno de Colombia expresa los motivos que le obliga a hacer la guerra al Perú. Entre esos motivos se enumera la usurpación peruana de la provincia de Jaén y de parte de la de Mainas. El Gobierno del Perú en el manifiesto que lanzó en respuesta dice que no era justo y racional la devolución de la provincia de Jaén y parte de la de Mainas sin haberse discutido un tratado especial de límites, esclareciéndose el derecho de ambas repúblicas.

Antes de la confrontación de 1829, el comandante de las fuerzas colombianas, el General Sucre, propuso al Presidente peruano La Mar, que dirigía personalmente sus tropas, una proposición transaccional denominada "Bases de Oña". La Mar rechazó esas "Bases", unas por "inútiles" y

otras por estar "llenas de la más decidida injusticia". Sucre replicó que "no era injusto el marcar los límites para ahorrar motivos de cuestión, y dejar a Colombia en lo que tuvo al principiar la revolución, sin hacer valer en nada haber llevado sus armas para la independencia del Perú". La actitud del Presidente del Perú frustró el intento pacifista del Mariscal Sucre; la guerra siguió y el día 27 de febrero de 1829 se dio la victoria de Tarqui. En dichas "Bases" se sugería, para evitar la lucha, nombrar una comisión que arregle los límites entre los dos países sobre la base de la "división política y civil de los Virreinatos de Nueva Granada y Lima de 1809", con la "obligación de cederse recíprocamente aquellas partes de territorio que por los defectos de la demarcación perjudicasen a los habitantes". (114)

Al triunfo colombiano de 27 de febrero de 1829, como en registro histórico preciso lo hace el Dr. Francisco Carrión Mena, en su nombrado estudio (págs. 284--285), siguió la capitulación peruana de Girón que contenía en esencia los mismos elementos que las Bases de Oña y el compromiso de negociar un Acuerdo definitivo en Guayaquil. En efecto, en septiembre 22 de ese año se suscribió el Tratado de Paz en esa ciudad contentivo de los siguientes puntos:

1. Las partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú y aceptan hacerse recíprocamente aquellas concesiones de pequeños territorios que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural y en lo posible exacta. (Art. V).

2. Para la realización de este objetivo, convienen las partes en nombrar una comisión para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria definitiva conforme lo expresado en el párrafo anterior, comenzando desde el Río Tumbes en el Océano Pacífico. (Art. VI).

3. En el caso de que la comisión referida no logre un acuerdo y en cuanto a que uno de los artículos del Tratado deba ser interpretado, se recurrirá a un país amigo para que resuelva el particular. (Art. XIX).

---

(114) Tobar Donoso, Julio: Derecho Territorial Ecuatoriano. Ob. cit., págs. 69–70.

En realidad, como lo advierte el Dr. Enrique Delgado en su aludido estudio, (pág. 11), "una guerra y un triunfo en los campos de Portete de Tarqui sellados el 27 de febrero de 1829 dieron al Ecuador, separado poco después de la Gran Colombia, un nuevo título sobre los territorios que le pertenecían por el uti possidetis juris de 1810".

El Tratado de Girón "aceptado por el vencido General La Mar no sirvió —agrega el Dr. Arroyo Delgado—, por la generosidad del vencedor Mariscal Sucre, para adquirir una parcela de tierra que estuviere más allá de la jurisdicción que pertenecía a la Audiencia de Quito y fue así como en dicho Tratado se ratificaron los límites con el Perú que se propusieron a La Mar en Bases de Oña", las que se habían fijado al tenor siguiente: "las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política y civil de los Virreinatos de Nueva Granada y Perú en agosto de 1809 en que estalló la Revolución de Quito, y se comprometerán a cederse recíprocamente aquellas partes de territorio que por los defectos de la antigua demarcación perjudiquen a sus habitantes".

Lo trascendente y honesto es que el Mariscal Sucre demostró a plenitud en Girón su magnanimidad al no aprovecharse del triunfo para adquirir algo más que el reconocimiento de que legítimamente correspondía a la Audiencia de Quito constituida en Departamento del Sur de la Gran Colombia. Pero para el Perú —agrega el Dr. Arroyo Delgado— "nada significaban los principios por él invocados en la fijación de límites con Bolivia ni la fe empeñada en un tratado solemne suscrito como consecuencia de una guerra y de la derrota sufrida en Tarqui". (115)

Con razón, el Dr. Enrique Arroyo Delgado expresa que el Tratado de Girón cristaliza en el tenor de sus cláusulas lo que en forma justiciera ha calificado como la "Doctrina Sucre" el Dr. Manuel de Guzmán Polanco en su reciente obra "Doctrinas Ecuatorianas en el Derecho Internacional". En dicho Convenio se reconoció el principio del uti possidetis juris de 1810 y la necesidad de retirar las fuerzas militares de los territorios que indebidamente ocupaban. El Art. 9 dice: "Como Colombia no consentirá en firmar un Tratado de paz, mientras que tropas enemigas ocupen su territorio,

(115) Ob. cit., pág. 12.

se conviene en que sentadas estas bases, se retirará el resto del ejército peruano al sur de Macará y se procederá al arreglo definitivo... etc.".

Y es que "la esencia doctrinaria del Convenio radica —como lo señala el Dr. Arroyo Delgado—, en el hecho de que Sucre victorioso en Tarqui no demanda territorio alguno que no sea el que corresponde a los títulos de Colombia y es así como proclama al ratificar el Convenio de Girón de 1º de marzo de 1829: "Deseamos dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el gobierno no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, no tomar grano de arena de su territorio: apruebo, confirmo y ratifico este Tratado". Sin embargo, concluye el Dr. Arroyo Delgado "Cuán graves consecuencias había de tener para el Ecuador la magnanimidad del Mariscal que el Perú fue incapaz de aquilatar". (116)

En este punto es necesario relievar la actitud previsora del Ministro colombiano Restrepo, quien desconfiaba de que el Perú cumpliese con su deber y respetase sus compromisos. En efecto, "por razones circunstanciales y en parte por la buena fe que al Ecuador ha distinguido desde antes de constituirse en nación soberana —asegura el Dr. Arroyo Delgado— no tomó posesión inmediata del territorio de Jaén y Mainas disputado", como lo sugirió a Bolívar el nombrado Ministro Restrepo, quien había perdido credibilidad en el modo de ser del Perú en cuanto al cumplimiento de acuerdos válidamente pactados, como el Convenio Preliminar de Paz de Girón, "presunción confirmada cuando alegó que La Mar no estaba autorizado para ratificar el Tratado de Girón y protestó porque se le quisiese obligar a ceder a Colombia parte del territorio que consideraba suyo —Jaén y Mainas—", por lo que "la guerra no pudo cesar: La Mar fue derrocado y gracias al espíritu pacifista del nuevo Jefe Supremo peruano, General Gutiérrez de la Fuente, se convino en designar dos plenipotenciarios para un nuevo tratado, que al pedir del General Gutiérrez, no humillara al Perú y no contrariara los justos derechos de Colombia". (117)

Tales plenipotenciarios "fueron el colombiano Pedro Gual y el peruano José de Larrea y Loredo, quienes se reunieron en Guayaquil el 16 de septiembre de 1829. Perú había olvidado los antecedentes del uti possi-

(116) Ob. cit., pág. 12.
(117) Ob. cit., pág. 12.

detis juris y los de su derrota militar reciente y propuso una disyuntiva, la de la posesión de entonces o la de una comisión que acordase una línea limítrofe y si ésta no fuese convenida, se llevaría el asunto a un gobierno amigo con plenos poderes para resolver la diferencia. Colombia por su parte, luego de rechazar la proposición peruana, ratificó su criterio acerca de la demarcación de los límites de los Virreinatos de Santa Fe y de Lima". (118)

En fin, el nuevo tratado llamado de Guayaquil se suscribió el 22 de septiembre de 1829, y como recuerda el Dr. Arroyo Delgado, "si bien ratificó el principio jurídico alegado por Colombia, otorgó valiosas concesiones al Perú, determinando límites naturales que facilitasen la labor de las comisiones delimitadoras, con lo cual quedaba el Perú con gran parte de Jaén y Mainas al establecer como línea limítrofe el curso del río Marañón desde su ingreso en Jaén hasta su confluencia con aguas del Brasil iniciándose la línea en el mar Pacífico por la desembocadura del río Tumbes aguas arriba hasta el Macará. Triunfaba la tesis de los límites arcifinios". (119)

El Congreso peruano aprobó el Tratado de Guayaquil de 1829 con fecha 16 de octubre de 1829. El Poder Ejecutivo del Perú lo aceptó, confirmó y ratificó **el mismo día.** Por parte de la Gran Colombia, el Libertador Simón Bolívar, Presidente, investido de Poderes Supremos, y, con acuerdo del Consejo de Estado, aprobó y ratificó el Tratado de Guayaquil, **el 21 de octubre de 1829. Las ratificaciones se canjearon en Guayaquil** el 27 de octubre de 1829.

Pero cabe precisar que disuelta la Gran Colombia, y es lo que el Perú ha pretendido y pretende olvidar que el Ecuador, como Estado soberano e independiente, heredó los derechos que correspondían a la Audiencia de Quito y el compromiso de una transacción constante en el solemne tratado que estableció la línea Tumbes—Marañón—Amazonas como delimitadora de la frontera ecuatoriano—peruana. A este respecto, en registro histórico incuestionable, advierte el Dr. Arroyo Delgado que "Al nacer en 1830 la República del Ecuador, como el Tratado de 1829 había sido concluido con una sola salvedad, la de si la línea iría por Chinchipe o por la

(118) Ob. cit., pág. 12.
(119) Ob. cit., pág. 13.

del Huancabamba, se podía decir que no existía problema territorial alguno entre Ecuador y Perú y apenas si uno de precisión de una parte que ni siquiera exigía delimitación sino sólo determinación de por cuál de los dos ríos iría el límite arcifinio". (120)

El Protocolo Mosquera—Pedemonte de 11 de agosto de 1830

En el Tratado de Guayaquil se reconocieron como límites entre la Gran Colombia y el Perú, los mismos de los antiguos Virreinatos conforme a los títulos del siglo XVIII. Esos límites dejaban a Colombia las provincias completas de Jaén y Mainas yendo la línea por el grado 6º y quedando el Amazonas, en sus dos orillas, dentro del territorio de la antigua Presidencia de Quito.

El Perú, aprovechando de haberse pactado que, para fijar una línea más natural y exacta, se harían recíprocas cesiones de pequeños territorios, logró que Colombia, en conversaciones diplomáticas llegara a conceder que la línea natural fuera la del río Marañón o Amazonas. La generosa decisión de Colombia se ve en las instrucciones a los comisionados para **recorrer, rectificar y fijar** línea definitiva.

Como la Comisión de Límites establecida en el Tratado de 1829 no llegó a reunirse por cuanto faltó por el Perú, en conversaciones directas entre el Plenipotenciario de Colombia en Lima, General Tomás Cipriano Mosquera, y los Cancilleres peruanos Pando y Pedemonte se ocuparon en la ejecución del Tratado para la determinación de la línea en el terreno y, al fin, el 11 de agosto de 1830, Mosquera y Pedemonte, firmaron en Lima el Protocolo en el cual se concretó la línea definitiva, quedando pendiente sólo lo relativo a la pequeña sección territorial encerrada entre los ríos Chinchipe y Huancabamba. El Canciller Pedemonte, después de haber insinuado la modificación de la línea por el Río Chinchipe en vez de por el Río Huancabamba, propuso que se fijen las bases tal cual las había propuesto el Plenipotenciario de Colombia y consultase esta modificación al Gobierno de Colombia. El Ministro de Colombia convino en todo, dando por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la orilla izquierda del Marañón o Amazonas y reconociendo

(120) Ob. cit., pág. 13.

al Perú el dominio de la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites por el Río Chinchipe o por el Huancabamba.

La línea fronteriza entre la Gran Colombia y el Perú que se consigna en el citado Protocolo de 1830, salvo lo relativo a la pequeña sección territorial encerrada entre los ríos Chinchipe y Huancabamba, es la siguiente:

> "Desde la desembocadura del río Tumbes en el Océano Pacífico aguas arriba hasta la Quebrada de Cazaderos, de allí una línea hasta la Quebrada de Pilares o de las Cuevas, aguas abajo hasta el río Alamor, por éste hasta su desembocadura en el río Chira, luego aguas arriba hasta sus orígenes; de ahí por las quebradas Calvas y Espíndola, la Quebrada de Quiroz, desde ahí una línea hasta el origen del río Huancabamba, por éste aguas abajo en todo su curso hasta su desembocadura en el Marañón y por éste aguas abajo hasta los límites con el Brasil".

El Congreso de Perú, después de haber aprobado el tratado de 1829, declaró al negociador peruano "benemérito a la patria en grado de eminente" por la celebración de dicho tratado; y cuando en julio de 1830, falleció el señor Larrea y Loredo, el Gobierno del Perú dictó un Decreto especial rindiendo homenaje al ilustre fallecido, por los eminentes servicios prestados a su Patria. En el Decreto se hace referencia expresa a que Larrea y Loredo fue signatario de "el inmortal tratado de 1829".

Luego del estudio a fondo realizado en torno al Tratado de 1829, por el que Colombia definió sus límites con el Perú y, en virtud de la sucesión territorial entre los Estados, que es un derecho indiscutible en el Derecho Internacional Contemporáneo constituye, por tanto, Ley Suprema de la Controversia de los límites entre el Ecuador y el Perú, resulta inaudita e indigna, por haber sido formulada al margen de la verdad histórica, la afirmación que se consigna en el folleto "El incidente fronterizo peruano—ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981" por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sostiene que "antes de este instrumento (o sea, el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador, suscrito en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942), sólo hubo un tratado referido a la cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador, el de Amistad y Alianza de 1832, llamado también Pando—Noboa, mediante el cual se reconoce el estado posesorio del Perú sobre Tumbes,

Jaén y Mainas, y dejó pendiente el arreglo de los límites entre los dos países a la celebración de un convenio posterior", (pág. 3), afirmación falsa por doble razón: primero porque la Cancillería peruana pretende desconocer u omitir la existencia y vigencia del Tratado de 1829 y de su Protocolo de Ejecución Mosquera—Pedemonte de 1830, y elevar a la categoría de tratado válido, el de 1832, instrumento que jamás entró en vigor entre las partes, por su carácter nulo, como se explicará y justificará más adelante.

Así tergiversa el Perú la historia.

Y es que la historia del Tratado de 1829, que la Cancillería peruana pretende desconocerla y tergiversarla, y de las variaciones de la línea en él **reconocida,** patentiza sin lugar a duda que, antes de la disolución de la Gran Colombia, el Tratado de 1829 había ya entrado definitiva e irrevocablemente en el patrimonio jurídico de ese Estado y, por consiguiente, de la Presidencia de Quito, de la que eran los derechos defendidos por el Gobierno de Colombia. Colombia sostuvo y amparó, con las armas y con los títulos jurídicos, los derechos de la Presidencia de Quito. El Tratado de 1829, a más de resumir y comprender todos los títulos coloniales, que dieron su estructura territorial a la Presidencia de Quito, constituye un **nuevo título,** cuya eficacia o fuerza no depende sólo del valor solemne y definitivo que le corresponde por su naturaleza —puesto que es tratado de Paz que selló el derecho de las partes—, sino, también, de que antes y después de la victoria, lo reconocido en el tratado fue considerado como fruto de la razón, de la justicia y del derecho histórico de la Audiencia de Quito. La justicia de Sucre fue la misma antes como después de la victoria, como podrá establecerse comparando las Bases de Oña, el Convenio de Girón y el Tratado de Guayaquil. Por sus antecedentes, por su contenido, el Tratado de 1829 es un tratado de límites que fijó la extensión del territorio del Perú por la parte septentrional, según declaración de la Comisión Diplomática del Congreso Peruano, al emitir su informe, favorable al susodicho Tratado. Además, la sucesión territorial entre los Estados, es un derecho indiscutible en el Derecho Internacional Moderno. Por todo lo dicho, el Tratado de 1829 es la **ley suprema de la controversia** de límites entre el Ecuador y el Perú, como queda explicado. Ya el señor

Felipe Sánchez Román calificó a esta ley de base jurídica incontrastable de la controversia. Por esto, el Perú se ha empeñado y se empeña aún en sostener, una veces, su caducidad, otras, que no es vínculo entre el Ecuador y el Perú, otras, su inaplicabilidad por haber sido celebrado, antes que naciera el Ecuador, etc.... Pero, en múltiples oportunidades, los mismos gobernantes y jurisconsultos peruanos han demostrado la fuerza jurídica permanente de este Tratado, por su doble índole de convenio de paz y límites.

Por último, el argumento de la disolución de Colombia es absolutamente infundado. En 1830 se cambió el régimen centralista por el federal. Cuando terminó la ejecución del Tratado de Guayaquil (en agosto de 1830) en lo concerniente a límites, ya existía el Estado del Ecuador; el Poder central de Colombia obraba en defensa del haber territorial de aquél. Todos los Estados sucesores de Colombia exigieron al Perú, con posterioridad a 1833, año de la verdadera disolución de la Gran Colombia, el pago de las obligaciones derivadas del Tratado de Guayaquil; y el Perú reconoció su vigencia, manifestando que era un pacto de aplicación permanente. En el Tratado de 1829 el Perú reconoció que no tenía derecho a los territorios que había disputado, pertenecientes a la Audiencia de Quito. La disolución de Colombia ni es para el Perú título de soberanía sobre territorios que según el tratado no le pertenecen, ni privó a la Audiencia de Quito, constituida en Estado independiente, de la integridad territorial reconocida por el Perú.

E insistiendo en esta argumentación, cabe resaltar que a la fecha en que se constituyó el Estado del Sur de Colombia, el Tratado de 1829 había sido ejecutado: a) porque se había convenido en la rectificación de la línea de los antiguos virreinatos, adoptando como lindero el Marañón desde que entra en Jaén hasta el Brasil. Por tanto, con anterioridad al 13 de mayo de 1830, estaba formada a ese respecto el "vínculum juris in perpetuum", vínculo que no hizo sino ratificar el Protocolo Mosquera—Pedemonte; y, b) porque estaban ya nombradas las comisiones que habían de realizar la demarcación. Con posterioridad al 13 de mayo de 1830; el Perú, convencido de que los sucesos realizados en el Distrito Sur de Colombia (Ecuador) no se encaminaban sino a la transformación del régimen centralista en federal, siguió en relaciones con el General Mosquera, reconoció al Gobierno constituido por el Congreso Constituyente de Colombia y pro-

siguió el trámite de ejecución del Tratado de 1829, a cuyo efecto nombró nuevos comisionados para la demarcación. Por lo dicho, el Protocolo Pedemonte—Mosquera, Protocolo de ejecución del Tratado de 1829, no tiene tacha alguna jurídica por lo cual puede impugnársele, y es la confirmación decisiva del derecho del Ecuador, como sucesor de Colombia, al dominio de los ríos Tumbes, Quiroz, Huancabamba, Marañón o Amazonas.

Tan válido es el Protocolo Pedemonte—Mosquera que constituyó anexo fundamental a la "Memoria Reservada del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Alberto Elmore, al Congreso Ordinario de su país, de 1891, como así lo afirman testimonios históricos verídicos.

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en el folleto "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981", publicado bajo su responsabilidad, sostiene insistentemente que "Antes del Protocolo de 1942, los pretendidos derechos ecuatorianos a los que son hoy los departamentos peruanos de Loreto y Amazonas, se basaron en el Tratado de Guayaquil de 1829, que se firmó entre Colombia y el Perú, pues Ecuador aún no existía, y en un apócrifo Protocolo de 1830, llamado Pedemonte—Mosquera, del cual nunca se ha probado su existencia y que no tiene valor jurídico internacional alguno" (pág. 4).

Así concibe y fabrica la Cancillería del Perú su historia con temerarias y audaces afirmaciones al margen de la verdad, como queda probado.

El Tratado Noboa—Pando de 12 de julio de 1832

La controversia por las provincias de Jaén y Mainas iniciada y seguida por la Gran Colombia desde 1822 y resuelta en el Tratado de 1829, continuó con la República del Ecuador a quien pertenecían esas provincias, porque el Perú seguía reteniéndolas sin cumplir el Tratado de Guayaquil.

Lamentablemente, luego del Tratado de 1829 "se inicia en el Ecuador una política internacional desastrosa", en opinión del Dr. Arroyo Delgado. En efecto, "se permiten tratados con el Perú sobre idéntica materia en los que no renuncia el Ecuador a sus derechos consagrados nuevamente en ese año, pero conviene en negociaciones en las que el Perú pretende desconocer el principio del uti possidetis juris de 1810 y trasladarlo al de 1824". En fin de cuentas, "las varias negociaciones que se entablan sólo

sirven —agrega dicho autor— para comprobar la astucia peruana, la inestabilidad de su tesis y su resolución de no efectivizar el Tratado de 1829, reteniendo los territorios que al Ecuador le reconoció". (121)

En realidad, con la estructura territorial consagrada en el Tratado de Guayaquil de 1829 y en su Protocolo de Ejecución de 1830, nació el Ecuador a su vida republicana independiente. Su jurisdicción abarcaba, en aplicación de los principios de la sucesión de los Estados, los que había sido dentro de la Gran Colombia, el Distrito Sur con sus respectivos Departamentos y Provincias, y por consiguiente los límites vigentes entre los virreinatos coloniales.

En opinión del Dr. Francisco Carrión Mena, "la necesidad de consolidarnos como Estado a través del reconocimiento internacional, influyó para que en 1832, el Ecuador suscriba como tal su primer instrumento internacional": el Tratado de 12 de julio de 1832, suscrito entre el ecuatoriano Diego Noboa y el peruano José María Pando. Para este autor, el Tratado Noboa—Pando "es pieza clave, a nuestro juicio, en nuestras peripecias y vicisitudes territoriales. Si bien no entró en vigencia, permitió abrir la discusión de un tema que podría haberse considerado terminado con el Tratado de Guayaquil, pues contempló la necesidad de celebrar un "Convenio de Límites entre los dos Estados" y que, en tanto, "se reconocerán y respetarán los actuales" (Art. 14 del Tratado Noboa—Pando). Concluye amargamente el Dr. Carrión que "Sería el comienzo de una larga y dramática historia de despojos territoriales". (122)

En realidad, el Plenipotenciario ecuatoriano Diego Noboa, el 12 de julio de 1832, suscribió con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Dr. José María Pando, en Lima, dos tratados: uno de Amistad y Alianza y otro de Comercio. En el primero consta un artículo, el 14, cuyo texto dice:

> "Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales".

Esta disposición, de carácter eminentemente provisional, ha sido interpretada por el Perú, falseando y ocultando los documentos históricos,

(121) Ob. cit., pág. 13.
(122) Ob. cit., págs. 285—286.

como así se desprende de la lectura del folleto "El Incidente Fronterizo Peruano–Ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981" (pág. 3), publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la parte transcrita en páginas precedentes.

En torno al Tratado de 1832, el Perú afirma:

1. Que este Tratado rigió la situación jurídico–territorial de los dos países hasta 1942;

2. Que alteró las bases sustanciales del Tratado de 1829, reconociendo valor al hecho posesorio y, aún más, anulando el valor jurídico de ese convenio; y,

3. Que, en virtud del Tratado de 1832 no puede Ecuador invocar derecho alguno derivado del de 1829.

Algunos escritores ecuatorianos, han creído también que este Tratado contiene un acuerdo de statu–quo, gracias a los estudios realizados por el doctor Julio Tobar Donoso sobre este Tratado, estudios de los que es posible probar los siguientes hechos:

1. Que el tratado de 1832 nunca entró en vigencia;

2. Que el Art. 14, preinserto, confirmó y ratificó el Tratado de 1829; y,

3. Que el descubrimiento del Protocolo Pedemonte–Mosquera desvirtúa y abroga todo el valor jurídico que, de haberse puesto en vigencia **y de ser verdadera la interpretación peruana,** tendría el tratado de 1832.

El írrito Tratado de Mapasingue de 25 de enero de 1860

Después de la larga época en que poco o nada hizo el Ecuador, en orden a exigir el cumplimiento del Tratado de 1829, en 1840 declara que la "Nación está pronunciada por la fijación perentoria de sus límites septentrionales y meridionales". Las discusiones se avivaron en las negocia-

ciones Valdiviezo—León de 1841 y en las negociaciones Daste—Charún de 1842. Después de este año, los disturbios domésticos impiden que el Ecuador se preocupe seriamente de la reivindicación de sus derechos territoriales. A la oposición del Gobierno del General Flores sucedió la caída de éste y las conspiraciones del partido floreano. Más tarde en tiempo de Urbina, el Presidente del Perú General Echanique protege y espolea al Fundador de nuestra República. El peruano Mariscal Castilla había de estimular primero a Gabriel García Moreno, para convertirlo en traidor, y luego a José María Urbina y sus seguidores. La política doméstica tiene primacía sobre la internacional.

Y así llega el año de 1853. En el Ecuador había desaparecido el ejército de la independencia. Tampoco existían ya los juristas de la época colonial, que conocían el alcance de la legislación antigua, el lenguaje de las Cédulas Reales. Era tiempo de simular el hallazgo de la Cédula de 1802, tantas veces invocada por el propio Perú en asuntos eclesiásticos y en la cual se había abroquelado, vaga y encubiertamente, en las propias discusiones diplomáticas.

Es entonces en 1853 que el Perú finge haber encontrado la Cédula de 1802 que bien conocía de tiempo atrás en su limitado alcance, pero la debilidad política, el desorden interno, como queda aludido, invitan, mejor dicho, incitan al Perú a actuar con procederes desafiantes desconociendo todo lo anterior. Autorizado el Mariscal Castilla por Ley de 26 de octubre de 1858 para declarar la guerra al Ecuador, bloqueado el Golfo de Guayaquil, que permanecía así "desde el 1º de noviembre de 1858", con fecha 25 de enero de 1860, suscriben en Mapasingue un tratado los Plenipotenciarios del Mariscal Castilla y del General Franco, Jefe Supremo del Guayas éste, quien no representaba a los otros dos gobiernos constituidos a la sazón en el Ecuador. Por demás está decir que dicho tratado írrito recibió el rechazo de todo el país.

Con razón, el Dr. Francisco Carrión Mena expresa que "durante la crisis de los años 1858—60 un ignominioso convenio de límites fue firmado con el Perú". Ventajosamente las circunstancias históricas imperantes en nuestro país, impidieron que su contenido se consumase. Efectivamente, el Mariscal Castilla que había invadido el Ecuador durante el descalabro nacional, sometió al General Franco el Tratado de Mapasingue de 1860, por el cual se aceptaba la demarcación supuestamente estipulada

en la Cédula de 1802. El instrumento nunca entró en vigencia ni fue aplicado no solamente por el rechazo ecuatoriano sino porque su validez no fue reconocida ni por el Congreso del Perú.

En efecto, la Asamblea Constituyente Ecuatoriana de 1861 expidió un Decreto, sancionado el 8 de abril de ese año, que dice:

> La Convención Nacional del Ecuador.— Considerando: 1.— Que los pueblos de la República han desconocido y condenado en sus actos el supuesto tratado de Mapasingue; 2.— Que fue mandado forjar por una autoridad incompetente y usurpadora; 3.— Que aunque hubiese sido legítimo tratado, hecho por el Presidente Constitucional de la República, adolecía del vicio insanable de ser ratificado y canjeado sin que precediese la aprobación del Congreso, cuyo requisito es indispensable para la validez de los tratados públicos en el Ecuador; DECRETA: Art. 1.— El pretendido tratado de Mapasingue es nulo, odioso, sin valor ni efecto. Art. 2.— Los ecuatorianos que intervinieron en él se han hecho culpables de los graves delitos de usurpación y traición a la República. Art. 3.— El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de ese Decreto.— Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.— Dado, etc...".

Si bien el Congreso del Perú aprobó el Tratado de Mapasingue, pero cuando ya el Mariscal Castilla dejó ese cargo el propio Congreso lo desaprobó el 17 de enero de 1863. El informe de la Comisión Diplomática del Congreso peruano, que estudió el tratado de 1860 termina así:

> "Considerando, pues, que el Tratado de Guayaquil de 25 de enero de 1860, no fue celebrado por parte del Ecuador por un Gobierno suficientemente autorizado para hacerlo, sino por un jefe de un partido o facción; que los pactos de esta naturaleza, según el Derecho Internacional, concluyen con la desaparición del partido que los celebró; que dicho tratado ha sido desaprobado por la Convención y el Gobierno del Ecuador; que debe serlo por el Congreso y el Gobierno del Perú, por contener estipulaciones contrarias a su honor, perjudiciales a sus derechos, y otras que podían serlo onerosas y de funestas consecuencias en lo futuro; la Comisión Diplomática somete a vuestra sabiduría, patriotismo y prudencia, la siguiente resolución:
>
> "El Congreso de la República peruana.— En ejercicio de las atribuciones 15 y 16 del Art. 59, Título 10 de la Constitución. RESUELVE: Art. 1.— Se desaprueba el tratado de Paz, Amistad y Alianza celebrado en nombre del Gobierno del Perú, y el Departamento del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a 25 de enero de 1860. Art. 2.— El Poder Ejecutivo en ejercicio de la Atribución II, Art. 95, Título II de la Constitución, tomará las disposiciones necesarias para restablecer las buenas relaciones entre el Perú y el Ecuador, sobre bases justas, equitativas y honrosas para los dos países".

El Dr. Julio Tobar Donoso, en su estudio sobre el Tratado de 1860, concluye:

1. El Tratado de Mapasingue no pasó de la humilde esfera de mero proyecto.

2. El bloqueo "pacífico" que el Perú declaró en 1858, para constreñir al Ecuador a darle satisfacciones por la imaginaria ofensa de suspender las comunicaciones oficiales con su inurbano representante Celestino Cavero, no pudo tener efecto alguno, menos aún respecto del Tratado solemne y perpetuo, tratado—título de 1829, conceptuado antes y después de los lamentables incidentes del bienio (1858—1860), como la norma fundamental de la controversia limítrofe.

3. El nonato Tratado de Mapasingue es, sin embargo, confesión plenísima de que el Ecuador sucedió en los derechos de Colombia a la integridad del Virreinato de Nueva Granada, o sea de que nuestra Patria fue la que, en suma y síntesis, pactó el Convenio de 1829; y de que éste posee tal fuerza permanente que para desvirtuarla no bastó la astucia del Mariscal Castilla el obtener su simple derogación, sino el recabar formal compromiso de no restablecerlo en ningún tiempo, a pesar de que se le había dado una interpretación que equivalía a desnaturalizarlo y falsificarlo radicalmente.

Las negociaciones de 1861 a 1890

La Convención Nacional del Ecuador, en 1861, dictó una nueva Ley de División Territorial. La Cancillería del Perú protestó por la expedición de esta Ley, en razón de que se incluían como ecuatorianos Jaén, Napo, Canelos, Quijos y Mainas.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifestó que la Ley de División Territorial no era nueva en su contenido, ya que desde 1824 Quijos, Jaén y Mainas fueron comprendidos dentro del territorio del Ecuador, por haber sido de la Presidencia de Quito. Invocó, además, la vigencia del tratado de 1829, tanto para el Ecuador como para el Perú, y propuso que se nombre la Comisión que efectue la demarcación, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Guayaquil, dejando al arbitraje de Chile la decisión de lo que la Comisión ésta no pueda determinar, también según lo previsto en el Art. adicional a dicho Tratado.

En 1863, con ocasión de ciertos hechos acaecidos entre las autoridades del Brasil y los buques del Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores de éste se dirigió al Gobierno ecuatoriano pidiéndole que fije su atención para evitar, con oportunidad, los desagrados que podrían sobrevenir a los "demás Estados Ribereños del Amazonas" y acordar las medidas que salven, en lo sucesivo, los "derechos de los ribereños", de acuerdo entre todos ellos.

En 1864 el gobierno del Perú invitó a los gobiernos de América a un Congreso que debía, entre otros puntos, dictar las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan a la conclusión de todas las cuestiones sobre límites existentes entre los Estados americanos.

El Ecuador, que traía arreglada desde 1829 la manera de terminar la cuestión de límites con el Perú, manifestó que esa cuestión no podía someterse al Congreso de Plenipotenciarios, porque estaba dispuesto a cumplir fielmente el Tratado de 22 de septiembre de 1829 que arregla el modo y la forma con que debe procederse en la demarcación.

En 1870, a propósito de los trabajos efectuados por la "Comisión Demarcadora de Límites entre el Perú y el Brasil", el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dijo al del Perú que sería ya tiempo de llevar a inmediata ejecución lo acordado entre las dos naciones en el Art. 6 del Tratado de 1829 e invitó al nombramiento y envío de la Comisión Mixta que debe fijar la línea divisoria conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de dicho documento. Posteriormente, en el mismo año, el Gobierno ecuatoriano pidió al del Perú que determine la fecha en que los comisionados deban encontrarse en Tumbes, lugar designado en el Art. 6 del Tratado de 1829 para comenzar sus trabajos, a los efectos de que puedan oportunamente concurrir los que nombrare el Ecuador.

En 1875, con motivo de unas exploraciones peruanas en el río Morona, el Ecuador protestó ante el Perú porque aquellas se hacían sin el permiso del Soberano y porque el Ecuador ejercía allí la plenitud de su imperio, jurisdicción y dominio. La respuesta peruana se refirió a los "Estados Ribereños del Amazonas" y declaró que "La nación ecuatoriana posee vastos y ricos territorios en la hoya occidental del Amazonas".

En 1886, el Ministro del Ecuador en Lima protestó ante el Canciller del Perú por un Proyecto de Contrato relativo a colonización de territorios amazónicos. El Gobierno del Perú manifestó entonces que si bien es cierto

que el Ecuador ha expresado en varias ocasiones, las razones que, en su concepto, le dan derecho a la propiedad de los territorios situados a la izquierda del Marañón o Amazonas, también es cierto que la Cancillería del Perú ha opuesto a esas razones otras fundamentales en favor de su propiedad a los mismos territorios.

Frente a estos hechos históricos incuestionables, fundados en pronunciamientos oficiales peruanos, que reconocen al Ecuador en calidad de "Estado ribereño del Amazonas" y que "La nación ecuatoriana posee vastos y ricos territorios en la hoya occidental del Amazonas" y todos sus derechos soberanos sobre este Gran Río, en qué queda entonces la falsa afirmación peruana que figura en el folleto "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en el sentido de que "Tampoco los anales del continente o la historia republicana del Ecuador registrar un sólo hecho o documento que permita a ese país probar que poseyó siquiera un punto en el Río Amazonas o estuvo alguna vez en él" y que "Ni una sola embarcación de bandera ecuatoriana ha surcado jamás el Marañón ni el Amazonas". (123)

Así, con estas audaces y falsas afirmaciones, como la transcrita, el Perú reniega y contradice su propia historia, en el proditorio y sistemático afán de tergiversar a la vez la verdadera y auténtica historia del Ecuador!.

Por lo anotado, como lo advierte el Dr. Enrique Arroyo Delgado, "una serie de incidencias se sucedieron por la conducta peruana siempre renuente a respetar los derechos ecuatorianos". Resalta así, —agrega el Dr. Arroyo Delgado—, que "ese proceder peruano se actualiza —como queda visto— según las condiciones internas del Ecuador". En efecto, señala este autor, "si sus gobiernos son débiles, si prevalece el desorden, el Perú se muestra más audaz, más olvidadizo de sus compromisos. Si el gobierno es capaz y fuerte, se manifiesta hasta respetuoso de los derechos ecuatorianos. En efecto, como queda registrado, en 1863 reconoce el Perú al Ecuador como ribereño del Amazonas y lo mismo sucede en 1866 y 1875". (124)

(123) Ob. cit., pág. 8.
(124) Ob. cit., pág. 14.

La Convención Espinoza–Bonifaz de 1º de agosto de 1887 y el proceso arbitral ante el Rey de España

En el estudio de esta Convención resulta trascendente consignar el pensamiento del Dr. Enrique Arroyo Delgado (ob. cit., pág. 14) para quien el arbitraje del Rey de España en que Ecuador hubo de convenir, merece "referencia especial", y lo formula, en precisa enunciación, en el sentido de que "en tanto el Perú se preparaba agotando archivos y formulando un alegato encomendado a numerosos hombres de alta capacidad, el Ecuador, en cambio, se despreocupaba de estudiar los archivos que eran pobres por la circunstancia de la dependencia de la Presidencia de Quito a los Virreinatos ora de Santa Fe ora de Lima", y otros hechos que se hallan registrados en páginas precedentes, por lo que "no era precisamente en Quito en donde se hallaban los documentos pertinentes". En efecto, ya anotamos que Ramón Menéndez Pidal encontró que en el Ecuador casi no había documentos que estudiar en cumplimiento de su misión, quien, en su memoria, dice que el Plenipotenciario chileno señor Irrázabal le informó que:

> "Los archivos de la Cancillería Ecuatoriana habían sido escrupulosamente saqueados".

En cambio, afirmó el señor Menéndez Pidal que el Perú cuenta con un bien provisto Archivo de Límites.

De todos modos, encargada la defensa nuestra a dos insignes ecuatorianos, Dn. Pablo Herrera y Dr. Honorato Vázquez, "muy anciano el primero, de enorme capacidad el segundo", la carencia de medios –agrega dicho autor– "marcó una desigualdad entre la posición real de los unos y los otros defensores".

En fin, la cuestión de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano–peruana hubo de ser considerada nuevamente en 1887 con el acuerdo para someterla al Arbitraje del Rey de España, al tenor de la Convención Espinoza–Bonifaz. Mas, la indefinición de la materia arbitral, la exagerada demora en dar el fallo y la influencia de factores extrajurídicos en su proceso, influyeron para que ese arbitraje tenga que interrumpirse y, como lo afirma el Dr. Arroyo Delgado, "el Perú se aprovechó de ello e incursionó más aún en los ríos ecuatorianos, libre ya de la presencia de las

misiones religiosas, única fuerza posesoria ecuatoriana que mantenía nuestra soberanía hasta el sitio Destacamento y que fueron expulsados por nuestro gobierno en un acto de la más absurda ceguera patriótica que tan cara había de ser para la causa territorial". (125)

En realidad, el antecedente de la Convención Espinoza—Bonifaz constituye el hecho de que en 1887 el Ecuador quiso otra vez satisfacer a los acreedores de la deuda inglesa, cediéndoles terrenos ubicados en el Cantón Canelos, de acuerdo con el convenio de 21 de septiembre de 1857, que treinta años antes había provocado serio conflicto con el Perú.

En efecto, el 6 de noviembre de 1854, el Ecuador celebró un Convenio, que se conoce con el nombre de Espinel—Mocatta, con los tenedores británicos de bonos colombianos, habiendo acordado que los certificados provisionales por intereses se pagarían con terrenos baldíos pertenecientes a la República. De acuerdo con este pacto, el 21 de septiembre de 1857 se suscribió un segundo, el Icaza—Pritchett, en que se adjudicó a dichos tenedores considerable extensión de tierras en diversas zonas del país y, especialmente, un millón de cuadras cuadradas en el Cantón Canelos, sobre las márgenes del río Bobonaza, lo cual fue protestado por un agente diplomático que se convirtió más en agente de guerra, el señor Juan Celestino Cavero.

Pero en 1887 el Perú observó táctica diversa, instruyó a su Plenipotenciario en Quito para que renovara la protesta, pero previniendo un rompimiento; para que gestionara la revocatoria de las concesiones, hasta la celebración de un tratado de límites; y para que propusiera el sometimiento de las cuestiones pendientes a la decisión de un árbitro, siempre que en el respectivo compromiso se estipullara que en el laudo, como lo recomendó el Canciller peruano Cesáreo Chacaltana, se pronunciaría: 1. Con el arreglo a los títulos de propiedad; 2. Con arreglo al uti possidetis de 1810 y al hecho mismo de la posesión; y, 3. Que sólo se apele a la equidad del árbitro en el caso de que ninguna de las partes presentara títulos de propiedad y no resultare claro, en favor de ninguna de las partes, ni el uti possidetis de 1810, ni el hecho de la posesión.

Por lo visto, el Perú pretendía que la fórmula arbitral armonizase criterios opuestos, como la posesión de derecho o uti possidetis de 1810

(125) Ob. cit., pág. 14.

con la ocupación material de facto, armonía que no habría podido admitirla el gobierno ecuatoriano, tanto más cuanto que no ligaba a las partes un mero principio, como el del uti possidetis, sino un tratado solemne, que lo precisaba y lo materializaba: el de 1829, cuya ejecución reclamaría una vez más el Ecuador, el 1º de octubre de 1888.

Las gestiones iniciadas por el Perú culminaron el 1º de octubre de 1887, en que los gobiernos de Ecuador y Perú hubieron de suscribir, en Quito, la Convención de Arbitraje, cuyos signatarios fueron los señores Modesto Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Emilio Bonifaz, Ministro Plenipotenciario del Perú.

En nota de 15 de julio de 1887, previa la suscripción de dicho Convenio, el Ministro peruano propuso el arreglo de límites entre Perú y Ecuador por decisión arbitral, propuesta que hacía "como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de que conste por escrito lo que estaba enteramente acordado de palabra", y dejó constancia de que los gobiernos de los dos países estaban realmente dispuestos a zanjar de una manera definitiva "sus cuestiones de límites que durante 60 años han creado dificultades y peligros fatales a ambos países".

O sea, el Ministro peruano, como lo anotó el Dr. Rafael García Velasco, en su referida Cátedra, dejó constancia de que al someterse las "cuestiones de límites pendientes" entre los dos países, se dejaban a la resolución arbitral las cuestiones de límites que se discutieron en 1827, cuando el Ecuador, en la Colombia de Bolívar, reclamó el Perú por la devolución de la provincia de Jaén y de parte de la de Mainas; las cuestiones cuya discusión originó la guerra de 1828 que terminó con el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, ley del litigio entre el Ecuador y el Perú; en suma, con aquella denominación "cuestiones pendientes" se comprendió toda la controversia entre los dos Estados, motivada por el incumplimiento por el Perú del Tratado de 1829.

El contenido de la Convención Espinoza—Bonifaz de 1887 es el siguiente:

> "Deseando los Gobiernos del Ecuador y del Perú poner término amistoso a las cuestiones de límites, pendientes entre ambas Naciones, han autorizado, para celebrar un arreglo con tal fin, a los infrascritos, quienes, después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

"Artículo I.— Los Gobiernos del Ecuador y del Perú someten dichas cuestiones a su Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de Derecho, de una manera definitiva e inapelable.

"Artículo II.— Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica a este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convención.

"Artículo III.— Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro, presentarán los Plenipotenciarios a Su Majestad Católica, o al Ministro que Su Majestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen, en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

"Artículo IV.— Desde el día en que se presenten dichas exposiciones o alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

"Artículo V.— Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes".

"Artículo VI.— Antes de expedirse el fallo arbitral, y, a la mayor brevedad posible, después del canje pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los Tratados Públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el Arbitraje, o limitándolo a los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedido el Arbitraje en toda su extensión, como lo fija el Artículo I".

"Artículo VII.— Aún cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuación de que Su Majestad Católica se prestará a aceptar el Arbitraje que se le propone, desde ahora designan como árbitros, para el caso contrario, a su Excelencia el Presidente de la República Francesa o a Su Majestad el Rey de los Belgas o al Excelentísimo Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados, a fin de que ejerzan el cargo conforme a lo estipulado en los artículos que preceden".

"Artículo VIII.— Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Ecuador y del Perú, se canjearán las ratificaciones en Quito o Lima,

en el menor tiempo posible.— En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito, a 1º de Agosto de 1887".

CRITICA A LA CONVENCION.— En opinión del Dr. Rafael García Velasco, esta Convención adoleció de un gravísimo defecto, el no haber determinado en forma concreta la materia misma del litigio entre Ecuador y Perú, que debía resolverse por decisión arbitral, ni el derecho aplicable al caso. Debió haberse estipulado, si se buscaba lealmente la solución de la diferencia, una fórmula que estableciese que la extensión del territorio que correspondía a cada Estado sea determinada por los actos regios del antiguo soberano hasta 1810, con referencia precisa al Art. 5º del Tratado de 1829, a fin de que no quedase en duda su vigencia. En cambio, en virtud de la fórmula que consta del compromiso arbitral en referencia, la materia de la controversia fue todo el territorio comprendido entre las dos líneas de las demandas presentadas por Ecuador y Perú ante el Real Arbitro, o sea que el territorio discutido fue la inmensa zona comprendida entre la línea demandada por el Ecuador (Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeveros, Yavarí, Tabatinga) y la línea demandada por el Perú (Machala, Macará, Chinchipe, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis). Igualmente, en virtud de la fórmula adoptada, mientras el Ecuador adoptó como ley de la controversia el Tratado de 1829 y, posteriormente, su Protocolo de ejecución, el Perú alegó a través de largo proceso arbitral, una serie de principios, argumentos y títulos que lo contradecían, desvirtuaban o anulaban y, por esto, si bien, en su primer alegato, el Perú reconoce expresa y categóricamente la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829 y acepta el principio de que los límites de los dos Estados deben ser los que tuvieron los antiguos Virreynatos de Santa Fe y de Lima antes de su independencia, en el segundo alegato niega el carácter reivindicatorio de la controversia, bastardea el principio cimental del uti possidetis y restringe la órbita del arbitraje, a fin de convertirlo en simple medio de fijación de señales entre las provincias de que, según el propio Perú, se componía actualmente cada país, sin que quepa pleito alguno de dominio o soberanía acerca de ella. (126)

(126) Curso cit., 1953—54.

El Plenipotenciario peruano señor Emilio Bonifaz, Negociador de la Convención de 1887, se declaró autor de la expresión esencialmente vaga que señala el objeto del compromiso arbitral, indicando que la determinación del uti possidetis como punto de partida era inconveniente y llena de peligros porque el uti possidetis, establecido por el Art. 5º del Tratado de 1829, era la materia misma del litigio y que, por consiguiente, no podía servir de base para fallarlo; y que tampoco convenía presentarlo como materia de la decisión arbitral por los peligros que podía traer precisar la fecha de su aplicación; razones por las que prefirió dejar constancia, simplemente, de la decisión de los dos países de terminar el litigio, en general, mediante solución arbitral.

Por otra parte, el Perú apenas transcurridos diez días desde la suscripción del convenio arbitral Espinosa—Bonifaz, manifestó según, opinión del propio negociador peruano, que el arbitraje era la guerra. Bonifaz declaró que "La experiencia de más de sesenta años ha demostrado que para el Tratado directo se presentan y se presentarán siempre obstáculos insuperables", por partir ambas naciones de principios absolutamente opuestos, y que "si por el arbitraje se puede obtener la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países". El doctor Arturo García, Plenipotenciario que sucedió a Bonifaz, conformó el juicio de éste: "...el arbitraje es la guerra, aunque ello parezca una paradoja. El arbitraje en la forma absoluta, ilimitada en que está pactado, y siendo de derecho estricto, no permite sino soluciones radicales en la magna disputa de que tratamos".

Organización de la defensa del derecho ecuatoriano

Por lo visto, el Ecuador, para ir al arbitraje, no organizó su defensa en debida forma. En realidad, como la Presidencia de Quito había pertenecido a dos virreinatos, la mayor parte de los papeles relativos a ella estaban en Bogotá y Lima, así como en los archivos españoles. Los documentos que había en Quito eran pocos y se hallaban diseminados asímismo en diversos lugares, inclusive en manos y archivos particulares.

El Ecuador, desde 1830, en que debió hacerlo, no se había preocupado de acopiar las pruebas de nuestro derecho, de investigar en los archivos propios y extranjeros, de desentrañar la naturaleza de cada documento

relativo a la cuestión territorial, de fundar caseríos y pueblos en el curso inferior de los ríos afluentes septentrionales del Marañón o Amazonas, de contener los avances de los peruanos.

El Perú, en cambio, procedió de muy distinta manera. Apenas firmada la Convención Espinoza—Bonifaz, nombró una Comisión Especial de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que estudiara el criterio que debía sostener la nación en su alegato. Asimismo, constituyó la Comisión Especial de Límites sobre la defensa ante el Arbitro. Una y otra Comisión señalaron la tesis que el Perú debía sostener para la defensa de su derecho.

El Tratado Herrera—García de 2 de mayo de 1890

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Convención Espinoza—Bonifaz se realizaron negociaciones directas para el arreglo de límites entre los dos estados, a partir de 1889, las mismas que, por efímera coincidencia de factores y circunstancias, culminaron con la suscripción del Tratado Herrera—García de 2 de mayo de 1890. El Gobierno del Ecuador, presidido por el doctor Antonio Flores Jijón, que había sucedido al del señor José María Plácido Caamaño, bajo el cual se suscribió la Convención de Arbitraje, miraba con desagrado el pacto arbitral por los "términos vagos y generales" en que estaba concebido y a causa de las influencias y poderosas razones de familia que darían al Plenipotenciario en España, señor Felipe de Osma, positiva ventaja en el estudio y defensa de la cuestión. Varios dirigentes de la opinión pública consideraban que el laudo español, gracias a las influencias peruanas, beneficiarían al Perú; y el haber ido al arbitraje a oscuras, sin tener listos la prueba y el alegato, sin la suficiente compilación de los documentos justificativos de nuestro derecho, sin haber desentrañado, como se dijo, la naturaleza de cada documento exhibido o a exhibirse en la controversia, hacía que muchos ecuatorianos, influyentes a la sazón, desconociesen nuestros títulos jurídicos, su valor y eficacia y diesen importancia indebida a las argucias del adversario.

Por su parte, muchos peruanos pensaban que su país necesitaba paz en sus fronteras del norte para enfrentarse con el vecino del sur que en 1894 debía entregar la suerte de Tacna y Arica a un plebiscito y que el

Perú, si no obtenía una decisión favorable en el litigio sometido a arbitraje, perdería las provincias de Mainas y Jaén, con inclusión de territorios que ocupaba y administraba.

Tal coincidencia de circunstancias y factores, a la que se sumaba el permanente deseo ecuatoriano de apartar el peligro constante de un conflicto con un vecino fuerte y tenaz, llevó al plenipotenciario ecuatoriano doctor Pablo Herrera y al peruano doctor Arturo García a convenir el tratado de 1890.

Consistió el acuerdo de fijar una línea divisoria que comenzaba en el Estero de Santa Rosa, seguía por los ríos Zarumilla, Alamor, Chira, Macará, Canchis y Chinchipe, hasta su confluencia con el Marañón, y desde este punto, por el Marañón, el Pastaza, el Pinches, otros varios ríos y líneas imaginarias y por el Curaray, el Napo, el Payaguas y el Putumayo hasta la frontera con el Brasil.

En definitiva, este Tratado significó el reconocimiento a favor del Perú del dominio de lo que ya poseía ilegítimamente (Jaén, Iquitos, Tumbes, etc.) y, además, la cesión de buena parte de lo que estaba bajo nuestra tenencia.

La falta de internacionalistas y estadistas que conociesen documentada y profundamente el problema limítrofe con el Perú y la debilidad de nuestra diplomacia hicieron posible este "arreglo transaccional" que significaba, en fin de cuentas, la cesión de tan cuantiosa parte de nuestro territorio.

El Congreso Ecuatoriano aprobó este Tratado en el mismo año de 1890, pero el Perú, a pesar de que tenía enemigos por todos los lados, se negó a aprobarlo y, el Congreso de ese país, en 1891, en forma inusitada y arbitraria, modificó la línea fijada en ese Tratado, privándonos del dominio del Morona y de la copropiedad del Pastaza; apenas si nos dejaba el Santiago, para darnos entrada, aunque dificilísima, al Marañón antes del Pongo de Manseriche.

Y el pronunciamiento negativo del Congreso Peruano en torno al Tratado de 1890 resulta incomprensible, a más de inaudito y arbitrario, ya que previamente, el propio Plenipotenciario peruano, Dr. Arturo García, como lo afirma el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su referido estudio, (pág. 118), en nota de 12 de enero de 1890 y en la memoria del 8 de agosto del mismo año, expresó su complacencia al haber "salvado para

el Perú dos provincias sobre las cuales los derechos peruanos son discutibles". En efecto, el Tratado Herrera—García reconoció a favor del Perú el dominio que ilegítimamente mantenía sobre los vastos territorios de Iquitos y Tumbes, sino también de **Jaén y Mainas.**

Suspensión del Arbitraje y el Tratado Tripartito de 1894

Pendiente de aprobación, por parte del Congreso del Perú, el Tratado Herrera—García de 1890, las partes, deseosas de llegar por él a la solución del litigio territorial, de común acuerdo, resolvieron la suspensión indefinida del proceso arbitral y así lo notificaron al Arbitro por nota de 22 de abril de 1891.

Después, como el Congreso del Perú introdujo las modificaciones que ya hemos señalado en dicho Tratado, el Ecuador gestionó el retiro de dichas modificaciones, hasta que, por no haberlo conseguido, resolvió, su Congreso Nacional, el 25 de julio de 1894, retirar la aprobación que 4 años antes había dado a dicho Tratado. El Perú, por su parte, desde 1891, había gestionado la aceptación, por el Ecuador, del Tratado con las modificaciones introducidas por su Congreso. Con la desaprobación del Tratado Herrera—García por el Congreso Ecuatoriano terminaba un nuevo intento de solución de nuestro problema limítrofe por medio de arreglos directos. Con esta oportunidad, Colombia creyó llegado el momento de reiniciar gestiones para que se admita su adhesión a la Convención de Arbitraje Espinoza—Bonifaz.

En efecto, el Gobierno del Perú había expresado en 1892, al de Colombia, que ignoraba las razones por las cuales ésta pretenda tener cuestiones territoriales con el Perú después de 1830 ya que, "constituido el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la antigua Audiencia de Quito, no existía punto alguno de la frontera del norte que pudiera delimitar el territorio de esta República" con la de Colombia.

En las negociaciones que tuvieron lugar en Lima, con ocasión de la gestión de Colombia, ésta amplió exorbitantemente sus pretensiones, por lo que el representante ecuatoriano doctor Julio Castro tuvo que expresar que:

"Con semejante modo de ensancharse las pretensiones de uno y otro contendiente, poco falta para que Colombia y el Perú, apoyándose en que la Audiencia de Quito perteneció hogaño, ya al uno, ya al otro de los dos virreinatos, pidan de una vez que se decida a cuál de los dos debe pertenecer definitivamente tal Audiencia, o si se ha de hacer una partición pacífica y equitativa del todo".

Sin embargo, el Plenipotenciario ecuatoriano propuso que se ampliasen las facultades del Real Arbitro, dándosele las de amigable componedor y, el 15 de diciembre de 1894, llegóse a la suscripción del Convenio Tripartito. Por el Ecuador lo suscribió el Dr. Julio Castro; por el Perú, el Dr. Luis F. Villaquirán; y por Colombia, el Dr. Aníbal Galindo y el señor Luis Tanco.

En virtud de este Convenio Tripartito, Colombia se adhirió a la Convención del 1º de agosto de 1887 entre Ecuador y Perú; y los contratantes convinieron en que el Arbitro fallase, las cuestiones materia de la disputa, atendiendo no sólo a los títulos y argumentos de derecho, sino también a las conveniencias de las partes conciliándolas de modo que la línea de frontera se fundara en el derecho y la equidad. Esta Convención Adicional de Arbitraje no fue aprobada por el Congreso Ecuatoriano y el del Perú le retiró su aprobación después de algunos años. El arbitraje español continuó interrumpido.

El Modus Vivendi de 23 de marzo de 1903

Mientras tanto, como lo sostiene el Dr. Rafael García Velasco en su referido Curso, nuestra soberanía en la Región Amazónica era mantenida tan sólo por los misioneros, en particular por los jesuitas, que en el período 1869 a 1895 emplearon allí a 35 de sus miembros. Desde 1895 se suprimió hasta este antemural de los derechos patrios, por prejuicio sectario. Así fue como en 1901 el Perú ascendía ya por el Napo hasta la boca del Aguarico, cuando pocos años antes los jesuitas y las autoridades ecuatorianas habían dominado en el Napo hasta Destacamento, más abajo de Mazán. Libre el Perú de la valla que le oponían los misioneros, se dedicó a surcar en la mayor parte de nuestros ríos y a dejar en ellos signos de posesión, o cuando menos, de tenencia militar. Sus avances en los primeros años del presente siglo fueron tantos y tan graves, que el Canciller ecuatoriano señor Miguel Valverde se consideró obligado a proponer al

Perú, el 23 de marzo de 1903, la celebración de un Modus Vivendi, a fin de dar "una solución pronta y feliz a las dificultades suscitadas actualmente en diversos puntos de nuestra vasta Región Oriental y especialmente en el bajo Napo".

El Ecuador, para pactar el Modus Vivendi, que evitase las discensiones que originaban los actos posesorios ejercidos por ambos países, propuso el señalamiento de una línea que sirva de base, "para lo cual debía adoptarse una que hubiera sido aceptada por ambos gobiernos, cualidad que tenía la línea fijada por el Tratado de 1829".

El Plenipotenciario peruano replicó que la idea de su Gobierno era llegar a un modus vivendi basado en la posesión efectiva y que no se trataba de discutir derechos o títulos, cosa reservada a la decisión del árbitro.

Como ambos gobiernos mantuvieron sus puntos de vista, el avenimiento se hizo imposible. A poco, el 26 de junio de 1903, se produjo el combate de Angoteros (población situada en la ribera del Napo), en el cual murieron dos soldados ecuatorianos.

En definitiva, las partes no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto a un nuevo statu—quo. El Dr. García Velasco interpreta la expresión "nuevo statu—quo", en el sentido de que "el Perú debió respetar y mantener, conforme a derecho el statu—quo al momento de someterse la litis al Real Arbitro Español".

Con respecto a las incursiones y actos de despojo del Perú de nuestro territorio amazónico oriental a partir de 1900, el Dr. Julio Tobar Donoso señala, en su libro Derecho Territorial Ecuatoriano (segunda edición), que "la historia de la controversia con el Perú es en este siglo la amarga crónica de las incursiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte de esa nación y la de nuestras protestas para que no pudieran ampararla en el consentimiento tácito del débil".

En efecto, como queda explicado, y como en registro histórico preciso, lo hace el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", "el Perú inicia en 1900 la conquista acelerada del Oriente con las armas, la agresión militar, en todos los ríos de la margen izquierda del Marañón o Amazonas. En 1901, el Perú ascendía ya por el Napo hasta la Boca del Aguarico, cuando pocos años antes las autoridades ecuatorianas y los misioneros jesuitas llevaban la bandera ecuato-

riana hasta Destacamento, más abajo de Mazán. En 1902, el Perú afirmaba poseer ya San Pedro en el Napo, al Este de la Boca del Aguarico. Al año siguiente pretendía la boca del Curaray. El Perú emplea la fuerza para desalojar las guarniciones ecuatorianas, como lo prueban los combates de Angoteros (26 de junio de 1903) y de Torres Causana (28 de julio de 1904). (127)

Valga entonces la oportunidad para refutar al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Javier Arias Stella, quien en su "Réplica" a la intervención del Canciller del Ecuador en la XIX Reunión de Consulta de la OEA (Washington, 02, 02—81), publicado en el folleto anteriormente identificado, sostiene en forma audaz, temeraria y maliciosa, lo siguiente:

> "El Perú presentó elementos de convicción muy importantes en su controversia territorial con el Ecuador, tales como sus títulos coloniales, la libre determinación de Tumbes, Jaén y Mainas de seguir formando parte del Perú, y la posesión continua, firme y muchas veces indisputada de la mayor parte del área territorial **reconocida** a nuestro país por el Protocolo de Río de Janeiro de 1942. Algunas veces, como ahora, el Ecuador ha querido aprovecharse de circunstancias ocasionales para posesionarse de territorios peruanos, pero las guarniciones militares de mi país, en uso del principio de legítima defensa y en resguardo de la soberanía territorial, se hicieron siempre presentes, produciéndose algunos choques hasta quedar restablecida la jurisdicción interrumpida. Angoteros en 1903, Torres Causana en 1904, los choques fronterizos que inició el Ecuador en 1938 hasta 1941, Jiménez Banda, en la Cordillera del Cóndor en 1978 y el 'falso Paquisha', en la misma Cordillera en 1981, son ejemplos de una persistente e infructuosa actitud provocativa de expansión territorial del Ecuador a expensas del Perú". (128)

Y en cuanto al "falso Paquisha" de 1981 y otros choques fronterizos que se consignan en el párrafo transcrito, se examinarán en este ensayo, en su oportunidad, en orden a precisar la realidad histórica y desemascarar al Perú, en su proditorio afán de tergiversar nuestra historia y adobar la suya, a su gusto, sabor y antojo.

---

(127) Ob. cit. págs. 131—132.

(128) Folleto "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor, 1981, pág. 72.

La reanudación del Arbitraje: El Protocolo Valverde–Cornejo de 1904

Como el Tratado de 1890 no entró en vigencia ni tampoco el Convenio adicional de Arbitraje de 1894, el Perú retomó la tesis del arbitraje total del Rey de España que, aceptada por el Ecuador, se concretó en el Protocolo de Valverde–Cornejo de 1904.

Con relación a este Protocolo, el Dr. Enrique Arroyo Delgado, en su referido estudio, expresa que "el 19 de febrero de 1904 se suscribió un Protocolo que hizo convalecer el suspendido arbitraje español, logrando como efecto inmediato, la suspensión de un entendimiento al que estábamos cercanos con los gobiernos de Colombia y del Brasil. Perú jugaba con gran habilidad —agrega este autor— desbaratando cualquier acercamiento nuestro a otros países. Su táctica ha sido siempre la misma; aparentar dar pasos conducentes a un arreglo con nosotros para desbaratar cualquier posición nuestra ventajosa en las relaciones con otros países que nos fortaleciera, pero cuidando de que dichos arreglos no tuviesen culminación". (129)

Débiles nuevamente por nuestro aislamiento, lo que al Perú interesaba, era, en fin de cuentas, la inhibición del Arbitro, lo que, como examinaremos más adelante, se realizó el 24 de noviembre de 1910, alegando el Monarca la complejidad del problema a él sometido.

Cabe destacar que cuando en 1904 se resolvió volver al interrumpido arbitraje ante el Rey de España, el representante peruano, en nota de noviembre de 1904, según cita del Dr. Eduardo Salazar Gómez, decía al Ministro de Estado Español que:

> "el objeto del arbitraje es decidir a cuál de las dos soberanías corresponden los territorios reclamados excluyentemente por el Perú y el Ecuador; y declarar, en consecuencia, toda la línea de frontera entre los dos Estados". (130)

Para entonces se descubrió también la existencia del Protocolo de 11 de agosto de 1830, conocido con el nombre de Protocolo Pedemonte Mosquera, que, como lo señala el Dr. Salazar Gómez, fue una de las bases coadyuvantes en la defensa del Ecuador ante el Arbitro de España.

---

(129) Ob. cit., págs. 14–15.
(130) Ob. cit., págs. 118–119.

Destaca este autor que ante la fuerza de todos estos títulos, en el mismo alegato presentado en España por los representantes peruanos señores Cornejo y Osma, ante el Arbitro, se llegó a decir:

> "Esos terrenos son y serán peruanos contra todas las declaraciones del mundo. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas ni la corriente de los sucesos, superior a las veleidades humanas, no cambiaría la solución efectiva y sólo daría origen a complicaciones internacionales". (131)

En realidad, el Protocolo de 19 de febrero de 1904 tenía un objetivo concreto para el Perú, o sea, la reanudación del arbitraje, suspendido, por acuerdo entre las partes, desde abril de 1891.

En efecto, el Perú inició una habilísima labor para llevarnos de nuevo al arbitraje. El Plenipotenciario peruano doctor Mariano H. Cornejo expresó al Canciller ecuatoriano señor Miguel Valverde que Perú estaba dispuesto a aceptar una fórmula de arreglo limítrofe por la que, manteniendo su posesión sobre Jaén y Tumbes, renunciaría a toda reclamación sobre los territorios de Mainas y Quijos, con excepción de Iquitos y una zona de montaña, pero que, dado el estado de ánimo existente entre los dos países, era necesario encontrar un procedimiento que permitiera llegar a esta conclusión sin que se produzcan exaltaciones, razón por la cual consideraba que este asunto "se podría confiar a un Comisario para que lo hiciera aparecer como fallo en la sentencia del Arbitro".

Al respecto, se sabe que el Canciller Valverde informó a dicho Comisario que el antecedente para la firma del Protocolo de 19 de febrero de 1904 fue este planteamiento del señor Cornejo: "Señalen ustedes, por donde quieran, la línea que limite, con tal que para el Perú se salven Tumbes, Jaén e Iquitos".

En efecto, las partes, en virtud del Protocolo de 1904 convinieron en solicitar al Rey de España el envío de un Comisario Regio "con el objeto de que estudie en los archivos de Quito y Lima, en toda su extensión, los diversos documentos que en ellos existen y de que aprecie personalmente, en su mismo centro, todos los intereses envueltos en este litigio".

A pesar de que una fuerte corriente de opinión pública nacional se había pronunciado contra la reanudación del arbitraje español, ya que era

---

(131) Ob. cit., pág. 119.

rumor corriente que estaba ya escrito un laudo adverso para el Ecuador, el Canciller Valverde tuvo que dar cuenta de este acto que había llevado a cabo ante el Congreso Nacional de 1904 y allí manifestó que el Ecuador podía continuar el arbitraje sin recelos porque por informaciones del señor Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, tenía conocimiento de la existencia de un Protocolo de ejecución del Tratado de 1829, en virtud del cual la cuestión limítrofe con el Perú había quedado resuelta del modo más concluyente y definitivo en la Región Oriental, al señalar como límite el Marañón y Amazonas desde su confluencia con el Chinchipe hasta la frontera con el Brasil. Añadió que estaba en posesión de un ejemplar de la Memoria Secreta que el doctor Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, había presentado al Congreso de su país en 1891, el mismo que contenía la transcripción del citado Protocolo, ejemplar que había donado a la Cancillería el ex-Ministro en Lima Francisco X. Aguirre Jado, e indicó que había solicitado una copia debidamente autenticada del citado instrumento a la Cancillería de Colombia, copia que debería ser sometida a consideración del Real Arbitro.

El Protocolo Menéndez Pidal–Valverde–Cornejo de 29 de enero de 1905

La Corona Española designó Comisario Regio al señor Ramón Menéndez Pidal quien llegó a Quito el 19 de enero de 1905. Debido a que el 28 de julio de 1904 se había producido un nuevo choque entre las guarniciones ecuatoriana y peruana del Aguarico y Torres Causana, en el que perecieron algunos soldados de uno y otro frente, la primera gestión de Menéndez Pidal fue la de suscribir, conjuntamente con los señores Valverde y Cornejo, un Protocolo, el 29 de enero de 1905, por el que uno y otro gobierno se comprometieron a retirar sus guarniciones en el Napo, respectivamente, a Quito e Iquitos. Este convenio carecía de equidad, porque las tropas peruanas se retiraron a un sitio comprendido dentro de los territorios en disputa y, por lo mismo, no podían considerarse equidistantes Quito e Iquitos. Las fuerzas militares peruanas cumplieron por corto tiempo este compromiso. El Ecuador le acató en demasía, por más de treinta años ominosos.

Ya se indicó que el Comisario Regio Ramón Menéndez Pidal encontró que en el Ecuador casi no había documentos que estudiar, para el cumpli-

miento de su misión, por cuanto los archivos de la Cancillería ecuatoriana habían sido "escrupulosamente saqueados", en cambio este Comisario Regio afirmó que el Perú contaba con "un bien provisto archivo de límites".

Confrontado por Valverde, ante Menéndez Pidal, el representante peruano Cornejo se negó a expresar y más aún, en convenir la fórmula de arreglo limítrofe que había enunciado para obtener la suscripción del Protocolo de 19 de febrero de 1904. Sin embargo, según se lee en la Memoria de Menéndez Pidal, Cornejo le había expresado particularmente a éste que el Perú reconocería al Ecuador entrada en el Amazonas, "pero que creía no sería directamente, sino por el Napo", que así el Perú se presentaría ante el Arbitro "rompiendo su título respecto al Amazonas".

El Protocolo de 6 de febrero de 1905

Con la intervención del señor Menéndez Pidal se firmó en Quito el 6 de febrero de 1905 un nuevo Protocolo entre los señores Valverde y Cornejo, protocolo de carácter reservado, por el cual las partes se comprometieron a redactar cada cual una memoria que llevara a conocimiento del Monarca los nuevos documentos y razones y convinieron también en que el Arbitro, dentro del derecho declarado previamente, pudiera establecer compensaciones necesarias para el mejor acierto y ejecución del laudo.

Con respecto a la reanudación del arbitraje, vale transcribir el comentario del diplomático ecuatoriano Carlos R. Tobar:

> "Quizás el más decisivo de los triunfos del Perú fue lograr la prosecución del Arbitraje en España, en ocasión en que las circunstancias nos habían puesto muy por encima de nuestro adversario, malquistado entonces con el Brasil, nuestro amigo íntimo, por incidentes de fronteras; con Chile, por las antiguas diferencias; con Bolivia, por los arreglos del Acre; con Colombia, por la prisa en el reconocimiento de la secesión de Panamá; y hasta con la Argentina, por los desabridos artículos de la prensa peruana, disgustada del término de la cuestión frontera argentino–chilena".

El nuevo alegato ecuatoriano

En orden a la formulación del nuevo alegato ecuatoriano, el Canciller Valverde señaló instrucciones precisas al doctor Vásquez. En efecto, Val-

verde en posesión de la compulsa, entregada por Colombia, del Protocolo Pedemonte–Mosquera, consideró a éste "bien artillada fortaleza, cuyos muros se apoyan en los contrafuertes de una montaña: el Tratado de 1829", y mandó al doctor Vásquez reducir nuestra demanda, limitándola a la línea Tumbes–Marañón, por lo que la única cuestión pendiente sometida a Arbitramento venía a ser, de esta suerte, la del Huancabamba o del Chinchipe. Sin embargo, es justo reconocer que la actitud del señor Valverde estuvo respaldada por el siguiente acuerdo del Congreso ecuatoriano:

> "El Congreso de la República del Ecuador, visto el Protocolo Pedemonte–Mosquera, del 11 de agosto de 1830, Acuerda: Artículo Unico.– El Poder Ejecutivo, de conformidad con la atribución VI del Artículo 94 de la Constitución hará valer ante el Arbitro el Protocolo citado, en el tiempo, modo y forma que estimare conveniente.– Dado en Quito, Capital de la República, a 8 de octubre de mil novecientos cinco".

Con estas instrucciones, el doctor Honorato Vásquez presentó la "Exposición ante S.M.C. Dn. Alfonso XIII en la Demanda de la República del Ecuador contra la del Perú sobre límites territoriales", por la que el Ecuador solicita al Real Arbitro que:

> "Se digne resolver que, prescrita cual está por el Tratado de 1829 como límite en el Pacífico la desembocadura del río Tumbes entre el Ecuador y el Perú, y convenida y resuelta el 11 de agosto de 1830, en virtud de la ejecución de lo prescrito en dicho Tratado, por los Plenipotenciarios señores Mosquera y Pedemonte, la línea del Marañón o Amazonas, sea el curso de éste desde el Yavarí, el que, siguiendo el del río Huambacamba y no el del Chinchipe, cierre la frontera ecuatoriana en la desembocadura del río Tumbes en el Océano Pacífico".

En acto que tuvo lugar el 18 de noviembre de 1906, el doctor Honorato Vásquez entregó la referida "Exposición" ante el Rey Alfonso XIII, así como las pruebas materiales de sus afirmaciones, entre ellos, un ejemplar de la Memoria presentada por el Canciller del Perú, señor Elmore, al Congreso peruano de 1891, la compulsa del Protocolo de 11 de agosto de 1830, legalmente certificada en Bogotá, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el 9 de enero de 1906 y por la Legación de España en Bogotá el 19 del mismo mes.

En cuanto a la existencia y validez del Protocolo de Ejecución Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830, el doctor Julio Tobar Donoso, en su libro "La invasión peruana y el Protocolo de Río", escribe:

> "Nadie se halla más persuadido que yo de la autenticidad del Protocolo Pedemonte—Mosquera, complemento y derivación naturales de las negociaciones iniciadas en las conferencias previas al Tratado de Guayaquil de 1829 y con las cuales Perú no hizo otra cosa que reducir el alcance del estricto derecho colombiano. Mas, es indudable que no convenía de ningún modo presentar un documento así, del cual sólo poseíamos mera copia, como eje de nuestro derecho, por más que dicha compulsa descansase sobre la honra del Gobierno de Colombia, que, a ser falso el instrumento, o al no haberlo estudiado diligente y profundamente, ni lo habría proporcionado ni hubiera fundamento en él actos trascendentales de su política internacional. Pudo, pues, ser el Protocolo una de nuestras pruebas; más nunca debió presentárselo entre las más significativas y fundamentales".
>
> "No era menester tampoco reducir la demanda, reducción que constituía nuevo testimonio de la probidad ecuatoriana"... (132)

De todas maneras, se probó fehacientemente la existencia del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830 que precisa la ejecución del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829. Entonces, vale insistir y destacar el carácter absolutamente falso de la afirmación de la Cancillería peruana en el sentido de que "Antes del Protocolo de 1942, los pretendidos derechos ecuatorianos a lo que son hoy los departamentos peruanos de Loreto y Amazonas, se basaron en el Tratado de Guayaquil de 1829, que se firmó entre Colombia y el Perú, pues Ecuador aún no existía, y un APOCRIFO Protocolo de 1830, llamado Pedemonte—Mosquera, del cual nunca se ha probado su existencia y que no tiene valor jurídico internacional alguno", como así figura en el Folleto "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (133)

---

(132) Ob. cit., págs. 56—57.
(133) Ob. cit., pág. 4.

El segundo alegato del Perú

En el primer alegato del Perú, de 10 de diciembre de 1889, presentado ante el Real Arbitro por el señor José Pardo y Barreda, Encargado de Negocios en Madrid, aunque el Perú reconoció expresa y categóricamente la vigencia del Tratado de 1829, llegó en su demanda a los extremos más infundados. En efecto, este alegato está lleno de inexactitudes históricas, geográficas y jurídicas, invoca títulos coloniales, cuya naturaleza altera y cuya extensión ensancha a su querer.

En ese alegato, el Perú expresó:

> "De lo dicho en el curso de esta Exposición, se deduce:
>
> 1.— Que la frontera de la República del Perú con la del Ecuador debe separar los territorios que pertenecían, en los momentos de la independencia, a los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú; 2.— Que al Virreinato del Perú correspondía: a) Los territorios de la Comandancia General de Mainas, conforme a lo dispuesto en la Real Cédula de 15 de julio de 1802; b) Los del Partido de Piura de la Intendencia de Trujillo; c) Los del Gobierno de Guayaquil. 3.— Que el territorio del Gobierno de Jaén pertenecía al Virreinato de Nueva Granada; 4.— Que el Gobierno del Perú no posee todos los territorios a que tiene derecho y el Ecuador está obligado a devolver los que indebidamente retiene en su poder".

Termina el Perú su alegato pidiendo que el Real Arbitro señale como límites del Perú la línea que una los puntos Machala, Alamor, Pilares, Macará, Canchis, Chinchipe, Paute, Salto del Agoyán, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis.

Esta antojadiza y arbitraria línea de frontera que sirvió de base para los mapas que el Perú publicó hasta 1942, fue repetida en el segundo alegato del Perú firmado por los señores Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, a pesar de que tal línea de frontera fue desautorizada por los Cancilleres y Plenipotenciarios peruanos, por "exagerada y contraproducente". En efecto, el diplomático peruano doctor Arturo García, al referirse a "la indudable exageración de la línea del alegato comparada con la que el mismo señor Pardo presentó como resultado de sus estudios y que le fue prescrita en las instrucciones", dijo: "yo comprendo que esta exageración de la demanda nace del laudable deseo de pedir lo más para obtener lo menos; pero dejo constancia de que ella no puede servir de base para juzgar nuestro verdadero derecho".

Es más, el Canciller peruano Alberto Elmore, en la mencionada Memoria Reservada presentada al Congreso de 1981, escribió las siguientes palabras respecto del alegato del señor José Pardo y Barreda:

> "Ante todo debo advertir, que el alegato del Perú, que está impreso, no se formuló conforme a la opinión del Gobierno, ni de la Comisión Consultiva Especial, respecto al alcance de nuestra demanda; pues, por su celo patriótico, el joven secretario encargado provisionalmente de la Legación en España, se excedió de sus instrucciones y presentó un alegato exagerado y por lo mismo contraproducente ante toda persona imparcial".

Pero vale la pena relievar que la segunda "Memoria del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador", de primero de junio de 1906, como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, en su referida obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", se encamina a obtener que el Real Arbitro "no admitiera la demanda reivindicatoria de Ecuador"; y para este fin, señala este autor, el Perú impugnó en su alegato de "absurda pretensión" de reconstruir Audiencias y Virreinatos, porque "los límites coloniales son aplicables sólo para fijar las fronteras de las entidades coloniales o sea de las provincias que voluntariamente han constituido los actuales estados", por lo que las facultades del Arbitro no podían excederse, según el Perú, hasta "cambiar la nacionalidad que eligieron libremente las circunscripciones coloniales que se llaman Guayaquil, Jaén, Tumbes y Loreto". (134)

En fin, los señores Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma concluyeron la segunda "Memoria del Perú en el Arbitraje sobre sus límites con el Ecuador" exigiendo la misma línea de frontera, antes precisada, y que, como queda anotado, fue calificada por el Canciller peruano Alberto Elmore de "exagerada" y "contraproducente ante toda persona imparcial", línea que pretendía llevar los límites del Perú hasta la Cadena Oriental de los Andes ecuatorianos.

El Perú se rebela ante el Real Arbitro

En definitiva, en la Memoria del Perú de 1906, como en todos los documentos de origen peruano, se invoca la posesión como un título que

---

(134) Ob. cit., pág. 136.

pretende justificar el derecho de ese país sobre los territorios en disputa. Pero se trata de una "posesión" que carece de toda validez y efecto jurídicos, tanto más que el transcurso del tiempo, por largo que fuese, jamás puede convalidar ni peor juridificarse una "posesión" que ha tenido un origen o fundamentación viciosa. En efecto, es principio inalterable que **"aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo".** Es mas, **"cien años de injusticia no llega a ser un día de derecho".** En realidad, la "posesión" invocada por el Perú como "título incontrastable" para justificar las usurpaciones territoriales a costa de nuestro país fue viciosa aún antes de 1829, por carecer el Perú de todo título de derecho para ejercerla, siendo también doblemente viciosa después del Tratado de 1829.

Según el Congreso peruano y el señor Larrea y Loredo, el año de 1829 el Perú apenas si tenía unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón. En consecuencia, las incursiones peruanas posteriores a 1829, contrarias al Tratado que el Perú suscribió en aquel año, constituyen una invasión violatoria del derecho ecuatoriano, invasión siempre protestada por el Ecuador. Por otra parte, estas incursiones y ocupaciones manumilitari invasoras no alcanzaron a establecer una "posesión" efectiva, sino en partes limitadísimas, insignificantes en relación con la extensión de los terrenos disputados, en su mayor parte selvas desiertas o apenas habitadas por tribus primitivas. En la mayoría de los casos, la ocupación recújose a simples contingentes militares, avanzadas de la fuerza invasora, a despecho de toda norma jurídica.

En definitiva, los señores Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, firmantes de la segunda "Memoria del Perú en el Arbitraje sobre límites con el Ecuador, presentada a su Majestad el Real Arbitro" fechada el 1º de junio de 1906, negaron en este documento el carácter que el primer alegato del Perú confería a la controversia, desnaturalizaron el principio cimental del uti possidetis juris y restringieron la órbita del arbitraje, a fin de convertirlo en "simple medio de fijación de señales entre las provincias de que, según el Perú, se componía actualmente cada país, sin que cupiese pleito alguno de dominio o soberanía acerca de ellas".

A propósito, el doctor Julio Tobar Donoso observa que cuatro procedimientos ha seguido el Perú, a través de los años, para desnaturalizar el principio de uti possidetis, consagrado en el Tratado de 1829.

1. Postergar hasta 1824 la fecha que, por unánime consentimiento de toda América Hispánica, ha servido de punto de partida para su aplicación, o sea el año de 1810. Así procuraba cohonestar la retención de Jaén, incorporado al Perú, mediante la fuerza, con posterioridad a aquel año;

2. Sostener que el principio tiene excepciones originadas por la libre expresión de la voluntad de los pueblos;

3. Reducir la significación misma del principio: de este modo el uti possidetis sólo sería útil para señalar los linderos de los territorios que, en uso de su libertad, se unieron a uno u otro país. La norma básica vendría a ser, por tanto, la libre determinación popular:

4. Coordinarlo con el hecho posesorio.

De este modo, el principio se convertía de inmutable en eventual, de cimental y primario, en regulador de detalles fronterizos.

Por último, el Perú se rebeló, ante el propio árbitro, contra todo fallo que se expidiere contrariando sus pretensiones.

Los señores Cornejo y Osma formularon en la Memoria de 1906 las siguientes declaraciones:

> "En general, cualquiera potencia que alegando interpretaciones casuísticas quisiera romper un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto. Seguramente que el Estado a quien se hiciera la petición, después de observar cuánto hay de ridículo en el intento de conquistar territorios y poblaciones con alegatos, contestaría con una ironía merecida, como Leonidas a Jerges: ¿esas provincias son tuyas?: Pues ven a tomarlas".
>
> "Si peruanos ocupan todo el Oriente, esas tierras son y serán peruanas, CONTRA TODAS LAS DECLARACIONES DEL MUNDO. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas ni la corriente de los sucesos, superior a las veleidades humanas, no cambiaría la situación efectiva y sólo daría origen a complicaciones internacionales..."

Es más, en el "Memorándum Final" ante el Arbitro, escrito por el Dr. Mariano H. Cornejo (recuérdese lo que dijo el Comisario Regio en 1904), volvió al Perú a anunciar su rebeldía, declarando que "no tolerará la entrada al Ecuador al Marañón", algo que se confirmó en Río de Janeiro

en 1942 cuando, según cita de Angel F. Rojas, en su nombrada obra, el gran patriota ecuatoriano, doctor Humberto Albornoz, presionaba en el ánimo del señor Welles para que se concediera al Ecuador el indispensable acceso al Marañón 'siquiera como símbolo de sus amplios derechos sobre este río y sobre el Amazonas'. La respuesta del señor Welles fue negativa, aduciendo que el ejército peruano desecharía tal aspiración porque "HA HECHO DE ESTO UN PUNTO DE ORGULLO".

España reconoce el maquiavelismo del Perú

La Comisión de Estudios creada por el Rey de España en 1905, a fin de que le asesore en sus funciones de Real Arbitro, y que fue reorganizada en 1907, consideró absolutamente írritas las nuevas pretensiones sustentadas por el Perú en su segundo alegato de 1º de junio de 1906, porque modificaban lo convenido en la Convención de 1887 y el Protocolo Valverde–Cornejo, de 19 de febrero de 1904.

Al respecto esta Comisión manifestó:

> "De todo ello con diáfana transparencia se deduce que los señores Osma y Cornejo fundan los derechos del Perú a la provincia de Jaén sobre la independencia peruana y sobre la posesión actual de esa provincia; niegan los derechos que el Ecuador pueda aducir en las provincias de Quijos y Macas basándolos en su propia independencia y en la posesión de aquellas; sientan los alegados derechos peruanos a Quijos y Macas en títulos coloniales y niegan que el Ecuador pueda aducir derechos de la misma índole, de igual naturaleza y de la propia fuerza respecto de la provincia de Jaén".
>
> "Y de esta suerte resulta como que pretenden los señores Cornejo y Osma establecer dos normas de derecho, dos medidas distintas para apreciarlo y pesarlo, cada una de las cuales ha de ser aplicada o no por V. M., según el caso en que venga mejor o peor a los intereses del Perú".

En torno a esta opinión de la Comisión de Estudios, el doctor Julio Tobar Donoso estima que juzgar lo que conviene al interés nacional,

(135) Ob. cit., págs. 36–37.

según una medida a aplicar otra distinta a los derechos ajenos, es propio del maquiavelismo. Y agrega este autor que precisamente esto fue lo que hizo el Perú.

> "Sostener antaño que el pleito es de dominio; hogaño que no cabe reivindicación; ayer que el uti possidetis determina la extensión o comprensión territorial de cada Estado; hoy que sólo sirve para fijar el confín de cada entidad; ayer que los títulos coloniales son los únicos atendibles; hoy que el libre consentimiento popular constituye la regla del derecho público americano; ayer 'que considera vigente y en toda su fuerza el principio estipulado en el Tratado de 1829' (primer alegato); hoy que 'rechaza en absoluto, como documento impertinente el Tratado de 1829 celebrado con Colombia y no con el Ecuador' (Segundo alegato); ayer que la República del Ecuador es heredero de Colombia; hoy que no lo es y, por lo mismo, que carece de derecho 'para invocar las relaciones internacionales que existieron entre el Perú y la antigua Colombia' ".

Informe del Comisario Regio Ramón Menéndez Pidal

Con fecha 22 de enero de 1908, el señor Ramón Menéndez Pidal sometió a consideración del Rey de España su Memoria reservada en la que presenta el informe correspondiente a sus labores como Comisario Regio en el litigio ecuatoriano—peruano de límites, acompañando un proyecto de laudo, que tiene un carácter transaccional. Propone una línea de frontera en la que se reconoce el derecho ecuatoriano sobre la ribera izquierda del Marañón hasta el curso del río Pastaza y la calidad de ribereño del Amazonas desde la desembocadura del Napo hasta un punto intermedio entre esta desembocadura y Pebas.

Dictamen de la Comisión de Estudios

En febrero de 1908 la Comisión de Estudios Española emitió su dictamen recomendando al Rey que en su laudo señalara como línea la demarcación entre el Ecuador y el Perú una que, en la parte oriental, reconoce el derecho ecuatoriano sobre el Marañón o Amazonas hasta la confluencia del Pastaza con éste.

En estas circunstancias, el doctor Honorato Vásquez dio a publicidad las opiniones de destacadas personalidades que se habían pronunciado a favor de la causa ecuatoriana, como los internacionalistas Marqués de

Olivart, Fernández Prida, Olivert y Esteller, Clunet y Pierantoni, quienes ratificaron las apreciaciones constantes en la exposición que había sido presentada a consideración del Arbitro Real.

Dictamen del Consejo de Estado Español

El Rey de España consideró procedente enviar el Proceso Arbitral ecuatoriano—peruano a otro organismo de asesoría: El Consejo de Estado. En este organismo se consideraron tres proyectos de dictamen y, finalmente, el 14 de junio de 1909, se aprobó uno que recomendaba al monarca señalara como línea fronteriza la misma sugerida en el dictamen de la Comisión de Estudio. El Consejero señor Felipe Sánchez Román dejó constancia de sus particulares apreciaciones del problema en dos votos salvados. El primero se refiere al planteamiento de una cuestión previa, o sea, la falta de competencia del Arbitro, por no haberse determinado clara y debidamente el objeto del compromiso. El segundo considera la cuestión de fondo y concluye con la opinión siguiente:

> "Que el límite entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador debe fijarse partiendo desde la desembocadura del río Tumbes, en el Océano Pacífico, siguiendo primero el curso de esa vía fluvial y trazando una línea hasta el Marañón, continuando después el de este río hasta el sitio en que más se aproxima al Chinchipe, y, una vez obtenido ese límite geográfico, habrá de trazarse desde él otra línea hasta los orígenes del mencionado Chinchipe en la Cordillera, desde estos orígenes o fuentes, servirá de línea fronteriza entre las dos Repúblicas el río citado hasta que rinde sus aguas al Marañón y ya desde ese paraje, bien con el nombre citado de Marañón bien con el de Amazonas, será este gran río la frontera entre las dos Naciones, hasta su parte oriental, limitada por la República del Brasil".

El Ecuador al borde de la guerra con el Perú

Tanto el Ecuador como el Perú estaban en pleno conocimiento del curso de las discusiones en el seno de la Comisión de Estudios y del Consejo de Estado, "por la falta de reserva de la subalterna burocracia española". El defensor ecuatoriano doctor Honorato Vásquez conoció oportunamente los proyectos de laudo que se habían formulado y los votos particulares del señor Felipe Sánchez Román.

Por otra parte, se recordará que el Perú, en el segundo alegato presentado al Real Arbitro, expresó oficialmente y de manera clara que se rebelaría contra el laudo arbitral en caso de que éste le fuera desfavorable. Así mismo, se recordará que en el Memorándum Final, escrito por el doctor Mariano H. Cornejo, volvió al Perú, en 1910, a anunciar su rebeldía y menoscabar las funciones del Arbitro, declarando que "no tolerará la entrada del Ecuador al Marañón". En el mismo año de 1910 el Presidente peruano Augusto B. Leguía escribió a Madrid que lo mejor era que no se diese el fallo, pero sin que su paralización apareciera como "obra nuestra", es decir como obra del Perú.

En cambio en el Ecuador, donde se creía que, siendo el arbitraje de derecho estricto, se reconocería la integridad del patrimonio territorial del país, cuando el pueblo supo de los proyectos de laudo presentados a consideración del Real Arbitro y que éstos desconocían en gran parte el derecho ecuatoriano, se produjeron por todos los ámbitos del Ecuador manifestaciones multitudinarias de protesta, por lo que el Gobierno se vio en la necesidad de canalizar, dentro de un sentido de elevación y orden, todo aquel incontenible fervor patriótico. El pueblo ecuatoriano dudó de que la integridad hubiese prevalecido en todas las deliberaciones de los organismos a los cuales el Rey de España había encargado el estudio y consejo en el asunto, tanto más si se considera las influencias y poderosas razones de familia del Plenipotenciario peruano en España señor Felipe de Osma, lo que, en fin de cuentas, dieron positiva ventaja en el estudio y defensa de la cuestión. En efecto, los valores más altos del país consideraron que desatentados funcionarios españoles habían descalificado, con insuficiente y prevenido examen, los proyectos de laudo, los mismos que constituían un triunfo del fuerte, por el hecho de serlo, y una quiebra de la justicia.

En páginas precedentes habíamos ya comentado que, frente a este estado de cosas, el Gobierno ecuatoriano convocó a las reservas militares. El Perú correspondió a esa medida con la movilización de parte de sus guarniciones a los Departamentos del Norte. En el Perú y en el Ecuador se produjeron graves demostraciones callejeras contra los emblemas nacionales del otro país y se amenazó a los representantes diplomáticos y consulares de los dos estados.

En estas circunstancias, el Perú presentó un ultimátum constriñendo al Ecuador a darle explicaciones y satisfacciones por los acontecimientos callejeros suscitados en su contra y a declarar previamente que acataría el laudo a expedirse por el Rey de España.

El Gobierno ecuatoriano no se arredró con esta amenaza y el General Eloy Alfaro, a la fecha Presidente del Ecuador, ordenó que un barco de guerra se mantuviese en la ría de Guayaquil con las calderas encendidas para él en persona lanzarse en defensa de la integridad territorial al primer amago de ataque, ante lo cual el Perú decidió retirar su ultimátum. Sin embargo, el Perú se aprestó a la invasión de la Provincia de El Oro, por lo que el General Alfaro encargó la jefatura del Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Abelardo Montalvo, y se trasladó a Guayaquil, desde donde asumió el comando directo de las operaciones militares, organizó nuevas divisiones y, el 10 de mayo de 1910, con su Estado Mayor, desembarcó en Puerto Bolívar, distribuyó sus fuerzas "y se halló dispuesto a ser el primero de la primera fuerza de choque".

En aquellos días de tensión, la Junta Patriótica Nacional, paradigma del civismo patrio, lanzó un manifiesto a la Nación en el que, luego de consideraciones eminentemente jurídicas, pedía al Rey de España señale como frontera entre Ecuador y Perú la línea Tumbes—Huancabamba—Marañón, en virtud de lo convenido en el Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830. Este dictamen de la Junta Patriótica Nacional dio un paso de avanzada en la conciencia nacional y se convirtió en la consigna: "Tumbes--Marañón o la guerra". El Presidente Alfaro se sometió al dictado de la opinión pública y, por su parte, estuvo a la altura de las circunstancias. La actitud de Alfaro, enérgica, viril, pero mesurada, obró a nuestro favor y detuvo al Perú. Refiriéndose a estos acontecimientos el doctor Julio Tobar Donoso, dice: "En la Presidencia de la República estaba un general que, cualquiera que fuese su labor doméstica, poseía renombre merecido de caudillo y estratégico..." (136)

Entonces, no debe tergiversarse la historia de estos hechos históricos por parte del Perú, cuando en el Folleto "El Incidente Fronterizo Peruano-Ecuatoriano en la Cordillera del Cóndor 1981", publicado por el Ministerio

(136) Ob. cit., pág. 72.

de Relaciones Exteriores del Perú, se consigna que "la responsabilidad de la inhibición del árbitro español fue asumida sin vacilaciones y aún con cierto orgullo, por el Presidente del Ecuador, General Eloy Alfaro y por la Cancillería Ecuatoriana en documento publicados en aquella época: "...la oposición de los ecuatorianos a dicho arbitraje se halla justificada en el concepto público" (pág. 6), ya que si se considera las declaraciones oficiales peruanas formuladas audazmente en el sentido de que "el Perú no tolerará al Ecuador la entrada al Marañón", la protesta de que "si peruanos ocupan todo el Oriente esas tierras son y serán peruanas contra todas las declaraciones del mundo. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas... no cambiaría la situación efectiva", la declaración del diplomático peruano Arturo García "el arbitraje es la guerra"... etc., etc., "las poderosas razones de familia de F. Osma, fue el Perú que con tales audaces declaraciones promovió la inhibición del Real Arbitro.

Retomando el tema, el pronunciamiento unánime del pueblo ecuatoriano se vio reforzado por la posición que adoptó el Jefe de la Iglesia Ecuatoriana, el Arzobispo doctor Federico González Suárez, quien tuvo extraordinarias intervenciones en los meses de crisis de 1910.

En efecto, según cita del Dr. Julio Tobar Donoso, en su referida obra (pág. 72), el señor doctor Federico González Suárez, en su circular al clero —como antes lo habíamos señalado—, señaló, con fecha 20 de abril del año mencionado, y lo hizo a todos los ecuatorianos que había llegado la hora de los renunciamientos y del sacrificio, en guarda de la integridad territorial, con estas expresiones:

> "Si ha llegado la hora de que el Ecuador desaparezca, que desaparezca; pero no enredado entre los hilos diplomáticos, sino en los campos del honor, al aire libre, con el arma al brazo; no lo arrastrará a la guerra la codicia sino el honor!..."

Esta proclama inflamó el patriotismo de todos los ecuatorianos, pero su verdadero significado sólo fue conocido años después cuando al publicarse una carta, dirigida al Ilmo. señor Pérez Quiñónez, en el que el señor doctor Federico González Suárez, Arzobispo de Quito, según cita del doctor Julio Tobar Donoso (ob. cit., págs. 72—73), la explica así:

"Ha hecho V. S. Ilma. muy bien preguntándome... acerca del sentido y alcance de algunas de mis palabras... Mis palabras no son claras para todos, ni podían serlo.

"Comenzaré por Chile. Chile tiene con el Perú una grave cuestión, la de Tacna y Arica; debe devolver esas dos provincias al Perú, y no quiere devolvérselas; el Perú se arma y se fortifica, porque conoce que la guerra con Chile es necesaria; Chile prevé la guerra, y quiere que el Perú se debilite. Con motivo del laudo, que pondrá término a nuestra discusión de límites con el Perú, Chile conoce que puede suceder una de estas dos cosas: El Ecuador se somete al laudo o no se somete; si lo primero, el Perú se engrandecerá rápidamente, y no tardará en aprovecharse de su engrandecimiento, para recobrar las dos provincias de Tacna y Arica; si lo segundo, la guerra entre el Ecuador y el Perú le dará a Chile una muy buena oportunidad para hacer con el Perú tratados ventajosos.

Este segundo caso es el que ha sucedido, y Chile ha procurado, con mucha astucia, empujar al Ecuador a la guerra con el Perú; pregunto yo ahora: Chile ¿qué pretende?... No tiene alianza con el Ecuador; no hay pactos ni tratados, y todo es oficioso, y sólo por telegrama... ¿No deberemos ponernos en guardia?... ¿Haremos mal, si sospechamos que Chile estará, a un mismo tiempo, empujando a la guerra al Ecuador contra el Perú, y al Perú contra el Ecuador?... Chile tiene una política muy egoísta, calculadora; busca su utilidad, y con esa mira tiende sus hilos diplomáticos...

.....

El Perú. ¿Qué intenta el Perú? El Perú intenta la ruina del Ecuador...; quien no lo advierte, está ciego.

.....

Ha comprado con oro, derramado pródigamente, a todos los españoles que tenían que tomar parte en el proyecto del laudo arbitral; ¿no habrá peligro de que soborne a los mismos compatriotas nuestros, ahora cuando nos estamos armando para defendernos?...

Chile emplea su astucia diplomática; el Perú la diplomacia y el oro, y en la diplomacia es habilísimo, y para derramar oro es pródigo. Ya comprenderá V. S. Ilma. mis palabras.

.....

Colombia. Colombia, hasta este momento, se manifiesta favorable al Ecuador. Sin embargo, yo no me tranquilizo, porque el Perú se afana por conseguir que Colombia ofrezca guardar completa neutralidad...

La amistad y la alianza de Chile y de Colombia le son necesarias al Ecuador; pero, para que haya sinceridad en esa amistad, es de todo punto indispensable que el Ecuador se arme por sí mismo, que el Ecuador no se manifieste ni cobarde, ni débil, ni confiado sólo en la amistad de Chile y en la alianza de Colombia; nosotros debemos ser varoniles, esforzados y dignos; no tímidos, ni fanfarrones".

Lamentablemente, las expresiones del señor doctor Federico González Suárez no fueron interpretadas como él las explicará posteriormente. Era —como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco en su mencionado Curso—, "un llamamiento para que nos vigoricemos, nos organicemos, nos armemos, nos bastemos a nosotros mismos y, así, adquiramos mayor respetabilidad internacional". Pero fueron consideradas como "una inventiva contra la diplomacia y la cooperación internacional y como una invitación a emplear el recurso de la guerra antes que admitir la solución arbitral que surgía inclinada a favor del Perú en fuerza de la corrupción administrativa española y de los estrechos lazos de parentesco familiar de Felipe de Osma con la aristocracia española".

La mediación de los Estados Unidos de Norteamérica

En medio de los acontecimientos anotados, el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica ofreció su mediación e invitó a las partes a discutir sus diferencias en Washington u otra capital americana neutral. Ecuador consideró necesario y acertado el procedimiento de solución recomendado y procedió a aceptar la invitación. Sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en cablegrama dirigido el 26 de marzo de 1910 a su Agente Diplomático en Washington, descubrió su pensamiento al negarse a esas negociaciones, con el pretexto de que:

> "El Ecuador pretende arreglo directo, porque trata de eludir el arbitraje; y arreglo directo es imposible, porque el Gobierno ecuatoriano tiene pretensiones absurdas. Aquí el Congreso del país no aprobarían arreglos que desmejore situación con relación al fallo posible".

El Perú se aferraba al arbitraje fundado en la esperanza de que la línea de los proyectos de laudo sea acogida en la sentencia arbitral y declarado absurdo todo arreglo directo, estimando, por simple prejuicio nacional, exagerada cualquier fórmula ecuatoriana. Pero claro que era obvio que, si el Ecuador no se convenía con la línea de los proyectos de laudo, una negociación directa, para prosperar, tendría por condición una mejora.

La mediación tripartita de los Estados Unidos de Norteamérica Brasil y Argentina

La mediación ofrecida por estos tres países (18 de mayo de 1910), en el entendido de que —como efectivamente se condicionó— de que el Real Arbitro español se comprometiese a no emitir el fallo mientras durase la gestión correspondiente, no comprendió el problema en su totalidad y queríase que el Ecuador volviese al arbitraje español.

Consecuentemente, los gobiernos mediadores demandaron que los gobiernos del Ecuador y del Perú suspendieran todo preparativo bélico y retiraran sus fuerzas de la frontera, ofreciendo su intervención para el caso de que el fallo no llegara a expedirse por el árbitro español o para el caso de que sobrevinieren serias dificultades por causa de su expedición.

Como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, en su indicada obra, el Gobierno ecuatoriano, fiel a su política pacifista, aceptó las sugestiones de la mediación que no pugnaban con el interés patrio como el retiro de las tropas concentradas en la zona fronteriza en previsión de un conflicto, pero propuso, como homenaje a la amistad internacional, el arreglo directo bajo los auspicios de las potencias mediadoras.

La Cancillería ecuatoriana, dirigida por el Dr. José Peralta, fundaba esta propuesta, en el sentido de que la Convención de Arbitraje de 1887 prescribía que las partes procurasen el arreglo directo y en que éste había sido también insinuado por el Gobierno español cuando comunicó haberse aplazado la expedición del fallo.

Entre otras razones, en orden a sostener las ventajas del arreglo directo para obtener una solución conciliadora en las graves circunstancias que se habían producido, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifestó lo siguiente:

> "El Ecuador está persuadido de que no es posible otra solución pacífica que un arreglo directo, bajo los auspicios de las potencias amigas; y opina, según ya otra vez lo he dicho, como los más notables estadistas peruanos, en cuanto a que el arbitraje, pactado en 1887, no puede producir sino la guerra. Hombres públicos como Elmore, Arturo García, Alzamora, Bonifaz y otros de igual celebridad e importancia, veían en el artículo sexto de la Convención de Arbitraje referida —que prescribía preferentemente los arreglos directos—, una tabla de salvación para las naciones signatarias de dicho Tratado; y ese medio salvador ha sido invocado por nosotros, en estos momentos supremos, con perfecto dere-

cho y en beneficio exclusivo de la paz. La previsión de los estadistas peruanos que he citado, ha sido plenamente confirmada por los últimos acontecimientos; los que han puesto fuera de toda objeción la ineficacia del arbitraje español pendiente para evitar la guerra..."

Por su parte Chile, enemigo que el Perú tenía al sur, insinuó al Ecuador que acepte la mediación en los términos en que había sido propuesta.

Inhibición del Real Arbitro Español

Las tensiones internas creadas ante la incertidumbre de llegar a una solución de justicia a través del arbitraje, llevaron prácticamente a un conflicto armado entre las partes, hecho que, como queda anotado, fue evitado por la intervención mediadora de Estados Unidos, Argentina y Brasil.

En efecto, el Rey de España Alfonso XIII, Arbitro de Derecho para resolver la cuestión limítrofe ecuatoriano—peruana, terminó en 1910 inhibiéndose de pronunciar el fallo.

Y si bien constituyó factor básico para que el Real Arbitro se inhibiera de dictar el laudo, no sólo la circunstancia de que los dos países estuvieron al borde de la guerra, sino una serie de pronunciamientos y actitudes de los representantes peruanos acreditados cerca de la corona española, tales como la tesis formulada por los señores Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma en la segunda exposición del Perú en la que se sostiene que el Rey de España carecía de derecho para fallar en un litigio territorial, sus declaraciones de que "El Perú no tolerará al Ecuador la entrada al Marañón", la protesta de que "si peruanos ocuparen todo el Oriente esas tierras son y serán peruanas contra todas las declaraciones del mundo", con el agregado de que "un fallo que no reconozca la realidad de las cosas... no cambiaría la situación efectiva", las conflictivas e interminables discusiones dentro de los organismos que debían asesorar al Monarca para la expedición del laudo real, los votos contrarios al criterio de la mayoría del Consejo de Estado emitidos por el insigne abogado y jurista español señor Felipe Sánchez Román, cuyo pronunciamiento permitió probar la injusticia del proyecto de laudo del Consejo de Estado Español, condenado así por uno de sus propios miembros, y, finalmente, las impugnaciones y rechazo del Ecuador a los proyectos de laudo sometidos a consideración del Real Arbitro determinaron a la postre para que el Rey de España, comunique a las

partes, el 24 de noviembre de 1910, su indeclinable decisión de separarse del conocimiento del litigio y, por tanto, pronunciar el correspondiente fallo, cuyo carácter "particularmente complejo" se había puesto "más que nunca" de relieve al emitir sus pareceres las diferentes entidades a las que había confiado el estudio del asunto.

En torno a si la inhibición del Real Arbitro fue conveniente para el Ecuador, el Dr. Julio Tobar Donoso, dice:

> "No obstante la temeraria labor que el Perú realizó, ora desembozada, ora subterránea, con el fin de frustrar el arbitraje, y no obstante también los errores y parcialidad de la burocracia española, cabe preguntar si la inhibición del Arbitro fue un bien para el Ecuador".

Por su parte, el Dr. Honorato Vásquez, en nota de 25 de mayo de 1910, formuló las siguientes reflexiones:

> "Que no vuelva a llegar, son mis mejores votos, el caso que tener que mendigar nuevamente el arbitraje español; que nos concordemos en un acuerdo de transacción que nunca puede ser, por lo mismo, ceñido a títulos y discusiones de derecho; que nos bastemos en América a nosotros mismos; que con la transacción conquistemos la paz perdurable, cuanto en lo humano sea posible con nuestro vecino el Perú; que no necesitemos ciertos auxilios ajenos que nos harían, en caso de guerra, sino esclavizarnos y hacernos dos veces infelices, una con el odio del Perú y otra con las terquedades de acreedores que, a cambio de acaso interesado favor de un día, quieren convertirnos en juguete de sus ambiciones; y que por todo esto lo logre en hora venturosa el Gobierno de mi Patria, haciendo irradiar a la interna concordia de la familia ecuatoriana el mismo espíritu de paz que conquiste en lo internacional".

El señor Francisco Guarderas, en su libro "El Viejo de Montecristi", afirma:

> "En el criterio de nuestros hombres nada pesaron los hechos, las necesidades, las repercusiones lejanas, ni la pesada herencia que iban a dejar a las generaciones por venir. Para ellos hubo un edicto, el dictado por la Junta Patriótica, y un sólo punto de vista, el nuestro".

Y agrega este autor en torno al proyecto de laudo arbitral que:

"En realidad disgustaba a los dos contendientes; por tanto era equitativo. Es presumible la parcialidad de un fallo si produce satisfacción en uno solo de los litigantes y no era ese el caso".

A este respecto, el señor profesor Rafael García Velasco, en su Curso de Derecho Internacional Ecuatoriano (1953—1954), resaltaba que el mismo señor Guarderas, refiriéndose al Dr. Peralta, expresa en el libro mencionado:

"Al absolver una consulta que, como Ministro de Relaciones Exteriores, abrió don Gonzalo Zaldumbide, el 11 de noviembre de 1929, el Canciller del año 10, expresó: «En cuanto a la máxima concesión que pudiéramos hacer al Perú, creo que debemos sostener como límite de nuestro territorio, la línea llamada Menéndez Pidal, siempre con derecho de la libre navegación por los ríos que dejo mencionados. Mas si el contendor rechaza pertinazmente esa demarcación, se podría, **como supremo sacrificio** de nuestra parte, fijar el límite divisorio de la línea Herrera—García; pero con una compensación equitativa por los territorios ecuatorianos que quedan fuera de dicha línea y que serían generosamente cedidos por americanismo y en bien de la paz, para remover obstáculos a la terminación de tan larga contienda. Esta compensación justa y necesaria, consistiría en la restitución de parte del territorio norte, que el Ecuador cedió a Colombia, por el Tratado Muñoz Vernaza—Suárez y que adquirió el Perú por el Tratado Salomón—Lozano»... Y por qué el Dr. Peralta, convenía, aunque fuera como supremo sacrificio, en la línea Herrera—García, cuando la línea de la Comisión Técnica del Arbitro español, nos daba, según cálculos de la Dirección de Límites del Perú 14.000 kilómetros cuadrados más de lo que nos daba aquella?...".

En fin, como lo expresa el Dr. Enrique Arroyo Delgado, en su referido estudio, "una vez más el Ecuador se encontraba frente a un Perú que avanzaba y se fortalecía en la Región Oriental ecuatoriana, surcando sus ríos en un afán de ocuparlos hasta las estribaciones en la cordillera". (137)

ESBOZO DE LA "FORMULA MIXTA"

Consumada en 1910 la inhibición del Real Arbitro para fallar en la cuestión limítrofe ecuatoriano—peruana, y luego de que la representación diplomática en Lima desarrolló una gestión para convencer al Perú de la necesidad de adoptar un procedimiento ágil y razonable que satisfaga los

(137) Ob. cit., pág. 15.

intereses y aspiraciones de las partes, consistente en el arbitraje real y el arreglo directo, el Presidente del Perú señor Guillermo Billinghurst, tres años más tarde, convino en esta actitud conciliadora, correspondiente a su Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Francisco Tudela y Varela, quien esbozó la "fórmula mixta", y lo hizo efectivamente, mediante Memorándum de 8 de agosto de 1913, concretándola así:

> "Hacer más viable el pacto de arbitraje, suscribiendo de antemano, ambos países, un convenio en el cual cada uno de ellos fijará una línea de frontera, que las naciones, recíprocamente, se comprometerían, a respetar, cualquiera que fuese el alcance del fallo arbitral. Determinadas a priori estas dos líneas, en armonía con lo que ambos países consideran el máximo sacrificio en sus derechos, el fallo arbitral, en ningún caso, puede dar lugar a alarmas y zozobras".

Por lo visto, el Perú planteaba así su "fórmula mixta", en virtud de la cual las partes negociarían directamente una línea y acudirían al arbitraje para resolver los puntos en que no hubieran podido ponerse de acuerdo, en el entendido de que la gestión arbitral se encomendaría al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El procedimiento empezaría a ser aplicado en 1920, con la presentación de una línea por parte del Perú, y quedaría formalizado ante la definición clara de las funciones que tendrían los delegados, a través de la suscripción del Protocolo Ponce Castro—Oyanguren en 1924.

En efecto, en 1919, el Canciller del Perú manifestó su intención de hacer lo posible para estrechar y restringir el callejón que había de sujetarse al arbitraje; y el Ministro doctor Melitón Porras presentó el 24 de abril de 1920 una línea de máxima concesión:

Con respecto a la "fórmula" y la "línea de máxima concesión" propuesta por el referido Canciller peruano, el Dr. Nicolás Clemente Ponce, formuló el siguiente comentario:

> "...esta fórmula requiere necesariamente que las máximas concesiones de cada parte sean en verdad concesiones de transacción, y no mal disimuladas repeticiones de las demandas extremas; de suerte que el arbitraje parcial, por la limitación de su materia, no tuviera los inconvenientes insuperables que los diplomáticos peruanos notaron desde el principio en el arbitraje total".

En 1921, el Canciller doctor Ponce invitó al Gobierno del Perú a llevar la negociación limítrofe a Washington, a fin de que allí, amistosamente,

adelantar en la ejecución de la fórmula mixta; y dicho gobierno, si bien aceptó la proposición, difirió su cumplimiento para cuando terminara el arbitraje chileno—peruano. En fin, el Ecuador, en el afán de llegar a un entendimiento dentro de una leal interpretación de la fórmula mixta, presentó su línea de máxima concesión el 22 de marzo de 1922 y, el mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú doctor Alberto Salomón convino en modificar la línea Porras y presentó luego la suya.

En 1923 se reunieron en Quito los doctores N. Clemente Ponce y el Plenipotenciario peruano Víctor M. Maúrtua, sin mayor éxito, porque el representante Maúrtua concluyó intempestivamente su misión, por lo que el doctor Ponce optó por el procedimiento de obtener siquiera algo, o sea que por lo menos conste, a través de un pacto preliminar, la denominada "fórmula mixta".

A este fin, el Dr. Ponce había logrado desde 1921 que el Perú renunciara a subordinar el arreglo del diferendo ecuatoriano—peruano a la solución previa del problema de Tacna y Arica; mas, el Perú mantúvose indeclinable en su posición, en el sentido de que no sería prudente exigir del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica que ocupe su atención en dos arbitrajes a la vez. En fin el Ecuador no obtuvo nada, a pesar de que demostró que si bien la objeción peruana "tenía tan sólo apariencias de valor", ya que, si la primera gestión de las delegaciones debía ser el arreglo directo para el acuerdo respecto de las zonas que se reconocieran como territorio indiscutible de cada parte, el arbitraje, en cambio, venía a ser tan solo una segunda etapa para el caso de no haberse producido un entendimiento total y, por lo mismo, el desenvolvimiento de la primera fase de la fórmula en nada agravaba la labor del Presidente de los Estados Unidos.

Texto del Protocolo Ponce—Castro Oyanguren de 24 de junio de 1924

Con los antecedente expuestos se llegó al fin a suscribir el nombrado Protocolo, cuyo texto es el siguiente:

> "Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los Excelentísimos señores doctores N. Clemente Ponce, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y don Enrique Castro Oyanguren, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, declararon que habían recibido instrucciones de sus respectivos Gobier-

nos para poner en ejecución los propósitos expresados y acordados ya por ellos en conferencias y documentos oficiales respecto de la manera de cumplirse la fórmula mixta para el arreglo definitivo de la cuestión limítrofe entre ambos países.

En conformidad con dichas instrucciones, y en el deseo de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad, tal como lo exige el sentimiento de lealtad y genuino americanismo de que están animados ambos gobiernos y lo imponen los legítimos intereses de uno y otro pueblo, hacen constar solemnemente lo que sigue:

1.— Los dos gobiernos, previa la venia del de Estados Unidos de América, enviarán a Washington sus respectivas delegaciones para tratar allí amistosamente el asunto de límites, a fin de que, si no lograran fijar una línea definitiva, determinen de común acuerdo las zonas que se reconozcan recíprocamente cada una de las dos partes y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América.

2.— Conseguido el uno o el otro de los dos fines preindicados, las delegaciones lo harán constar en un protocolo suscrito por ellos que será sometido a la aprobación de los Congresos de ambas naciones.

3.— Las delegaciones deberán constituirse en Washington inmediatamente después de resuelta la cuestión que los gobiernos del Perú y Chile han sometido al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos. En cuanto al nombramiento de los delegados, ambos gobiernos tendrán la facultad de hacerlo en cualquier tiempo, pero en todo caso, las delegaciones deberán estar organizadas en Washington dentro del término indicado en el presente artículo.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, los dos gobiernos, por medio de sus respectivos ministros, procurarán adelantar la solución de litigio.

Lo firmaron, por duplicado, en Quito, a veintiuno de junio del año mil novecientos veinticuatro.

(f.) N. Clemente Ponce.
(f.) E. Castro Oyanguren".

El alcance y contenido del Protocolo Ponce—Castro Oyanguren

El Protocolo Ponce—Castro señalaba dos medios pacíficos para la solución del diferendo:

a) Arreglos directos.— Podían celebrarse por las vías diplomáticas normales y por delegaciones constituidas en Washington. Tenían

por objeto el señalamiento de una línea de límites definitiva o la determinación de zonas de recíproco reconocimiento y de la que debía someterse al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica;

b) Arbitraje.— Estaba limitado a la zona en que no hubieran podido ponerse de acuerdo las partes.

En cualquiera de estos casos, la solución tenía que ser aprobada por los Congresos de ambas naciones.

Desde el punto de vista de la solución del litigio, el Protocolo contempla dos posibilidades:

a) Solución total del litigio, mediante arreglo directo;

b) Solución parcial del litigio, por arreglo directo, designándose, a la vez, la zona sometida a arbitraje.

En consecuencia, el arbitraje previsto en el protocolo era parcial y eventual y dependía, forzosamente, del arreglo directo. Era parcial porque estaba limitado a la zona en que no se hubiere producido el acuerdo de las partes, luego del reconocimiento de zonas de indiscutible dominio de cada una de ellas. Y era eventual porque en el caso de que las partes lograran un acuerdo total en la fijación de la línea de límites definitiva, el arbitraje no hubiera tenido lugar.

En fin, si se compara el Protocolo con la Convención Arbitral de 1887, se encuentra:

1. Tanto el Protocolo como la Convención admiten arreglos directos totales o parciales.

2. El Protocolo como la Convención admiten que se limite el arbitraje a los puntos no acordados.

3. El Protocolo sólo admite un arbitraje parcial luego de un arreglo directo también parcial; en tanto la Convención establece que "a falta de acuerdo directo, quedará expedito el arbitraje en toda su extensión".

4. El Protocolo no establece categóricamente la naturaleza del arbitraje; la Convención establece textualmente un arbitraje de derecho; y,

5. El Protocolo señala como árbitro eventual al Presidente de los Estados Unidos de América, debiendo esta designación ser materia de aprobación legislativa, al tiempo en que los Congresos conocieran del Protocolo que señalara la zona de arbitraje; la convención señala como árbitro de derecho al Rey de España y como sustitutos, en caso de no aceptación por parte de éste, al Presidente de Francia, al Rey de Bélgica y al Consejo Federal Suizo, en su orden.

En definitiva, el Protocolo Ponce–Castro enmendó la rigidez inicial de la fórmula mixta esbozada en el memorándum del doctor Tudela, que permitía únicamente la confrontación de las líneas de máxima concesión, reconociendo el carácter territorial del litigio, ya que facilitó un arreglo amistoso, en el que las partes debían procurar un avenimiento sobre la línea limítrofe y, si no lograran, acordar las zonas de dominio de cada una y la que había de someterse al arbitramento del Presidente de los Estados Unidos de América.

En realidad, el 21 de junio de 1924 se suscribe el Protocolo Ponce–Castro Oyanguren que radicaba las negociaciones en Washington a fin de tratar amistosamente el asunto y fijar una línea definitiva o, en caso contrario, determinar de común acuerdo las zonas que se reconozcan recíprocamente y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos.

Sin embargo, se produjeron pronunciamientos contrarios al Protocolo por parte de ecuatorianos, quienes creían que a lo máximo el Perú convendría en reconocer al Ecuador una zona limitadísima del territorio en disputa y dejaría el resto sujeto a arbitraje, convirtiendo de esta suerte, el arbitraje en total. En cambio, otros ecuatorianos veían con disgusto que se supeditara la solución de nuestro litigio al arreglo del que mantenían también Perú y Chile.

De 1925 a 1928 no se produjo gestión alguna en orden a la ejecución del Protocolo, porque el nuevo gobierno ecuatoriano, resultado de la Revolución juliana, no fue reconocido por el Perú.

De todas maneras, reactivadas las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Perú, no fue posible llevarse las negociaciones a Washington, porque el Perú condicionó ese traslado a la resolución de la cuestión peruano-chilena, que se verificó mediante el tratado de 3 de julio de 1929, por lo que el Ecuador, en comunicación de 9 de diciembre del mismo año, invitó al Perú a abrir negociaciones.

Como de costumbre, el Perú presentó una serie de argucias dilatorias sosteniendo, primero, la vigencia de la Convención Espinosa—Bonifaz de 1887, con el fin de aparentar que Ecuador podía recaer en el arbitraje total (que había de rehuir más tarde en las Conferencias de Washington); segundo, alterando el orden lógico y la estructura del Protocolo, el Perú expresó que era preciso definir previamente la naturaleza del arbitraje, cuestión que, a su juicio, no estaba decidido y aclarado en el mencionado Protocolo.

El Ecuador impugnó los mencionados argumentos, sostenidos por los Cancilleres peruanos doctores Rada y Gamio y doctor Oliveira, y sostuvo que la Convención Espinosa—Bonifaz se había extinguido por el cumplimiento de las obligaciones que, en ella, habían contraído directamente las partes y que el Protocolo Ponce—Castro, como pacto preliminar, no requería de aprobación legislativa, tanto más cuanto que las soluciones a obtenerse, con los medios señalados por este instrumento, debían ser sometidos a la aprobación de los congresos de ambos países; y, además demostró lo extemporáneo y superfluo de la definición de la calidad del arbitraje. Era extemporánea esa definición porque la primera fase de los procedimientos establecidos en el Protocolo era de la de los arreglos directos y el arbitraje venía a ser tan sólo una etapa posterior y eventual; y era supérflua porque bien podía ser que mediante los arreglos directos se encontrase una solución total al litigio y, de ser este el caso, el arbitraje no tendría lugar. Finalmente, el Ecuador expresó reiteradamente que el arbitraje de equidad parecía más dúctil para la solución del problema, a fin de que ésta sea aceptada por las partes, ya que, en el arbitraje de equidad, el derecho estricto sería mitigado por consideraciones extrínsecas a él.

Cuando las Cancillerías de Ecuador y Perú hallábanse en la tarea de encontrar un acuerdo directo sobre líneas de frontera, cayó el Gobierno del Presidente peruano Augusto B. Leguía. Posteriormente, por el incidente del 1º de septiembre de 1932, sobrevino el conflicto de Leticia entre Colombia y el Perú, conflicto en que el Ecuador, de acuerdo con sus tradicionales normas de lealtad, renunció a aprovechar, para la solución de su propio litigio, las dificultades internas e internacionales de sus vecinos. El Ecuador quiso intervenir como parte, o, subsidiariamente, como observador interesado en las conferencias que para resolver dicho conflicto tuvieron en Río de Janeiro las dos naciones contendientes. El Perú se opuso a esta intervención y, por esto, se apresuró a invitar al Ecuador a iniciar sin demora, en Lima, las negociaciones directas convenidas en el Protocolo Ponce–Castro.

Al respecto, el doctor Enrique Arroyo Delgado, en su referido estudio, que se halla publicado en la Revista de Derecho Nº 42 de enero de 1982, señala que "una serie de argucias peruanas dilataban la constitución de la comisión mixta, cuando surgió el conflicto colombiano–peruano de Leticia, coyuntura que pudo sernos propicia para intervenir en la Conferencia que Colombia y Perú celebrarían en Río de Janeiro, si, como parecía posible y conveniente, una conferencia tripartita buscara la solución total de los problemas limítrofes del Perú con Colombia y con el Ecuador. Pero Perú se negó radicalmente a ello y nos entretuvo con una falaz invitación a iniciar conversaciones directas en Lima". (138)

El Ecuador, para justificar su presencia en Río de Janeiro había expresado:

> "Cuando por razones geográficas, históricas y jurídicas imponen la solución completa y de conjunto de la cuestión amazónica que interesa a Colombia, Ecuador y Perú; cuando el volumen humano del problema supera a las convenciones fragmentarias e incompletas, nada más lógico que buscar definitivamente la solución total que finiquite el problema global, en vez de procurar difíciles soluciones bilaterales, en casos como el presente parciales e incompletos".

El Ecuador aceptó esa invitación y propuso, a su vez, al Perú solicitar la venia del gobierno de los Estados Unidos de América para constituir

---

(138) Ob. cit., pág. 15.

las delegaciones en Washington en momento oportuno. Acorde el Perú, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica recibió en Audiencia especial, el 6 de febrero de 1934, a los Representantes en Washington del Ecuador y el Perú que solicitaron su venia para el envío de las delegaciones que negociarían una solución para el problema de límites, conforme al Protocolo Ponce—Castro, manifestándoles que accedía complacido a la venia solicitada.

El 13 de abril de 1934 se inauguraron en Lima las negociaciones directas, entre los delegados de Ecuador señores doctores Homero Viteri Lafronte y Pablo Mariano Borja y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú doctor Solón Polo, anunciándose el propósito común de llegar a un arreglo equitativo. Pero como el 24 de mayo de 1934 se restablece la armonía entre Colombia y Perú, por la suscripción del Protocolo que solucionó su disidencia, a este país ya no le interesaba negociar "sin demora" con el Ecuador y renueva sus dilatorias para no llevar a ejecución el Protocolo Ponce—Castro.

Luego de varios meses de persistentes evasivas por parte del Perú, se suspendió la negociación con fútiles pretextos. Y cuando, al fin, se allanó el Perú a proseguir las conversaciones, su Canciller doctor Carlos Concha renovó la dilatoria propuesta en 1930 por Rada y Gamio, es decir que se definiese previamente "la naturaleza del arbitraje a que las partes tendrían que someter la disputa en el caso de que no pudieran llegar a un arreglo directo, comprensivo de la totalidad de la cuestión, eventualidad que la historia de la controversia no permitiría calificar de improbable". El Perú insistió, una y otra vez y en distintas formas en "la conveniencia de solucionar previamente la divergencia expresada, causa única de que no hayan prosperado hasta hoy las negociaciones".

Como lo advierte el Dr. Julio Tobar Donoso, en su libro "La invasión peruana y el Protocolo de Río", fatigado el Ecuador con tales estratagemas, "el 10 de julio de 1935 pidió el ilustre Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alejandro Ponce Borja la traslación de las negociaciones a Washington; pero el Perú se negó a acceder a ella, mientras no se ventilase la cuestión prejudicial que había planteado sin derecho alguno: la determinación de la calidad del arbitramento, de ese arbitramento que sería innecesario si las partes se aviniesen en la línea total de frontera".

Al respecto, vale recordar, como lo hace el doctor Jorge Pérez Concha, en su estudio sobre "la Fórmula Mixta" (Capítulo V), que en el lapso de 1934—35, el Presidente de la República del Ecuador, señor doctor José María Velasco Ibarra, sometió a consideración del Congreso Nacional, el 7 de septiembre de 1934, un plan de acción internacional, en el que, en lo atinente al aspecto limítrofe con el Perú, se dice: "Respetuosos de las realidades actuales, no tenemos pretensiones extremas y nos contentaríamos con que se dejen para el Ecuador los ríos Santiago, Morona y Pastaza; y con que, dejándonos el dominio del Napo, se nos reconociera el acceso al Amazonas y una faja de terreno para un puerto en el Gran Canal concedidas por la naturaleza a nuestros países para el desarrollo de las generaciones futuras".

En estas circunstancias, el Presidente de Colombia, doctor Alfonso López Pumarejo, en 1936, trató de intervenir en el diferendo, proponiéndose realizar una visita tanto al Ecuador como al Perú, a fin de, mediante contacto directo con los jefes de estos dos estados, contribuir a que se obviaran las dificultades diplomáticas entre los dos países, derivadas de la divergencia de interpretación del Protocolo Ponce—Castro. Ecuador aceptó este gesto amistoso de Colombia y el Perú no se opuso a que el Presidente López escuchara y transmitiera de uno a otro gobierno los puntos de vista respectivos en relación con la interpretación del Protocolo de 1924. El intercambio de puntos de vista, aunque no se realizó la anunciada visita, condujo a un entendimiento, expresado en el acta suscrita en Lima el 6 de julio de 1936.

El Acta de 6 de julio de 1936

A cambio de obtener la ejecución del Protocolo y de que éste se llevase a cabo en su sede propia y en ambiente internacional adecuado, el 6 de julio de 1936 se suscribió en Lima el Acta en que, los Plenipotenciarios de las partes, doctores Homero Viteri Lafronte y Alberto Ulloa Sotomayor, convinieron en que el arbitraje previsto en el Protocolo de 21 de junio de 1924 sería de derecho (Artículo I). Se concertó también que los dos países mantendrían el statu—quo de sus posiciones territoriales hasta el término de las negociaciones en Washington y del proceso arbitral sin que ello implicase reconocimiento por una de las partes del derecho de la otra a los territorios actualmente poseídos (Artículo III).

Lamentablemente, al 6 de julio de 1936, el Ecuador, como así lo afirma el Dr. Rafael García Velasco, en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX" (pág. 146), "ya no tenía puesto militar, ni otro signo de posesión, en la desembocadura de ninguno de los ríos que fluyen al Marañón y sus guarniciones estaban en la parte alta de dichos ríos", según hace conocer el doctor Julio Tobar Donoso en su libro "La invasión peruana y el Protocolo de Río", y este mismo autor, en su obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", al referirse a las inclusiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte del Perú, según cita del Dr. Rafael García Velasco, en su indicada obra, dice: **"Y así se explica cómo en el año de 1936, al suscribir los dos países un convenio de statu—quo, el país agresor comunica a las cancillerías (americanas) los lugares poseídos por el Ecuador, no los suyos propios, para poder avanzar, cuando lo estimase conveniente, en los ríos no ocupados o cambiar de asiento en los que eran objeto de detención".**

Como se ve en un malicioso documento, días después de suscrita esta Acta, el Perú comunicó a las Cancillerías Americanas las posesiones territoriales del Ecuador en la Hoya Amazónica.

Según la explicación del Dr. Rafael García Velasco, en su cátedra sobre la materia, "el Ecuador aceptó el Acta de Lima porque mediante ella se obligaba al Perú a salir del caparazón en que se había mantenido por tanto tiempo y porque era una oportunidad para que el Ecuador hiciera oír sus razones y expusiera su derechos en un escenario de tanta importancia internacional como Washington".

El doctor Ulloa Sotomayor, por su parte, en su obra "Posición internacional del Perú", indica los motivos por los cuales se suscribió el Acta y dice que, mediante ella:

1. Se daba cumplimiento, sin riesgo, a un compromiso internacional cuya validez no había sido discutida por el Perú desde 1924;

2. Se ponía término a la acusación de la diplomacia ecuatoriana en el sentido de que el Perú rehuía sistemáticamente cumplir el Protocolo;

3. Se escogía una nueva oportunidad para exponer los puntos de vista y las argumentaciones jurídicas del Perú en su litigio limítrofe con el Ecuador;

4. Se fijaba el statu—quo que afirmaba la posesión peruana más allá de las líneas de los intentos de arreglo y de los dictámenes españoles;

5. Se daba al Perú la seguridad de la confianza de que sus derechos podrían ser defendidos en cualquier parte, sin que ninguna persona extraña le obligara a ceder; y,

6. Se ensayaba un método en suspenso, con la seguridad de que, si fracasaba habría dejado de ser exigible, puesto que el Protocolo obligaba a negociar pero no obligaba a pactar ni a convenir en una zona arbitral que no quisiese el Perú.

Por estas palabras el Plenipotenciario peruano que suscribió el Acta de Lima, de 6 de julio de 1936, se comprende que el Perú pretendía alargar, con una nueva maniobra, la controversia, fingiendo que negociaba cuando en realidad no tenía el propósito de arribar a una solución.

Las conversaciones de Washington de 1936—1938

Días antes de la iniciación de las conferencias en Washington, el Presidente del Perú, Oscar R. Benavides, en un discurso que pronunciara, señaló cuál sería la posición del Perú para llegar a un arreglo, al decir:

> "Pero faltaríamos, sin duda, a la respetabilidad de conductores de pueblos que conocen su destino si nos ocultáramos las dificultades acumuladas para ello por la naturaleza y por la historia y si no afirmáramos, como una garantía de nuestra sinceridad, que una concordia verdadera, en todas las situaciones de conflicto internacional, sólo puede tener realidad presente y seguridad futura a la base de respetar la obra de la vida de la que es una resultante el derecho".

De estas palabras, anota el Dr. Rafael García Velasco, en su indicado Curso, "se descubría, aunque veladamente, que el Perú había declarado, por sí y ante sí, que Tumbes, Jaén y Mainas eran suyos y que la con-

troversia debía limitarse a la fijación de los confines de lo que cada parte poseía".

En fin, el 30 de septiembre de 1936 se inauguraron en Washington las conferencias sobre materia limítrofe, bajo los auspicios del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, quien manifestó su optimismo y complacencia por aquel caso.

Vale recordar que la Delegación Ecuatoriana estuvo integrada por los doctores Homero Viteri Lafronte, quien la presidió, Alejandro Ponce Borja y José Vicente Trujillo. La delegación peruana, por los doctores Francisco Tudela y Varela, Arturo García Salazar y Víctor Andrés Belaúnde. Hasta la incorporación del señor Tudela, la presidió el Embajador peruano en Washington, señor Manuel Freyre Santander.

El Presidente de la delegación peruana desnaturalizó y desustanció una vez más el carácter de la controversia al reiterar el criterio expresado por el Presidente Benavides y la tesis de la Memoria de Cornejo y Osma, expresando que:

> "No tiene el presente problema el carácter de una cuestión de nacionalidad o soberanía orgánica; es simplemente una cuestión de fronteras. En ella, ajustándose al principio anterior y respetando lo que ha creado vida, debemos encontrar fórmulas objetivas que armonicen las realidades positivas de los pueblos".

Sobre este punto, el Dr. Enrique Arroyo Delgado, en su referido estudio, en precisa síntesis, manifiesta que "la Cancillería ecuatoriana se vio obligada a llevar al Perú, mal de su agrado, a Washington, iniciando en esa capital, el 30 de septiembre de 1936, unas negociaciones que desde el primer instante, en la sesión inaugural, quedaron sujetas al fracaso al declarar el Embajador peruano en su discurso ante el Presidente de los Estados Unidos, que el problema entre el Perú y el Ecuador era simplemente de fronteras. Perú fue a Washington para que se fijase una línea acorde con lo que a esa fecha poseía cada país. Dos años de inacción apenas interrumpidas por alegatos que bien claramente probaron que lo único que se proponía el Perú era el no adelantar nada a menos que el Ecuador accediese a la máxima pretensión peruana, llevaron a la delegación ecuatoriana a proponer el sometimiento del problema territorial a un arbitraje total y llegó a sugerir formalmente la persona del árbitro que sería el eminente internacionalista brasilero Afranio de Mello Franco

a quien acababa el Perú de aceptar como Presidente de la Conferencia de Río en la que se ventilaría el problema de Leticia. Al campeón del arbitraje, como se autocalificaba el Perú, se le ofrecía una brillante oportunidad para rendir tributo a esa institución y demostrar su fe en la solidez de su derechos en la cuestión territorial con el Ecuador. Mas, tremenda claudicación peruana, sus delegados en la Conferencia en Washington desaparecieron de esa ciudad, eludiendo el compromiso en que le colocara el Ecuador. El tiempo siguió su curso y los años de 1938 y 1941 fueron de gran actividad en las Cancillerías de Quito y Lima, en la primera buscando soluciones, procurando mover la conciencia de América a fin de detener el avance peruano en nuestro territorio; en la segunda, obstando toda acción efectiva, protestando por toda iniciativa ecuatoriana, deteniendo cualquier gestión americanista de otras cancillerías y planeando una acción bélica que lograse por las armas lo que era difícil lograr en el campo del Derecho". (139)

Pero luego de esta visión panorámica de lo que ocurrió en las Conferencias de Washington, veamos ahora, con cierto detalle, cómo se impuso el maquiavelismo peruano en esas conversaciones, y, para ello, registremos, la relación que al respecto formula el Dr. Rafel García Velasco, en su referido Curso.

En efecto, el Dr. Rafael García Velasco, para facilidad de su estudio, señala tres etapas, dentro de las negociaciones en Washington, a saber:

1. **La etapa de planteamiento,** en la que las dos delegaciones preconizaron sus puntos de vista respecto del método de la negociación, método que estuvo en función del concepto que cada una de las partes tenía de su derecho y del ánimo con el que cada una buscaba el arreglo.

Esta etapa culmina con la propuesta ecuatoriana, de 6 de febrero de 1937, para trazar una línea de frontera.

2. **Etapa que gira alrededor de la propuesta peruana de 30 de junio de 1937, para que se trazara la línea de frontera alrededor de las zonas de contacto de las jurisdicciones actuales de los dos países;** o, se sometiera a decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional, con sede en La Haya, la cuestión previa, de carácter jurídico, relativa al alcance de los actos de soberanía que determinaron la organización inicial de ambos Estados; y,

---

(139) Ob. cit., págs. 15—16.

3. **Etapa que se desarrolla alrededor de la propuesta ecuatoriana de 9 de agosto de 1937 y termina con la declaración unilateral del Perú del 28 de septiembre de 1938.**

Cabe precisar que durante las tres etapas las partes insistieron en los puntos de vista fundamentales de sus planteamientos y desarrollaron una extensa argumentación expositiva y confirmatoria de los argumentos de cada una respecto de lo que estimaban su derecho en la cuestión de fondo. En cuanto a la forma de negociación, en las conferencias de Washington hubo conversaciones informales, entre los Presidentes de las Delegaciones, y sesiones formales, en las que se protocolizaron las proposiciones de las partes y sus documentos.

La etapa de planteamiento: la propuesta ecuatoriana de 6 de febrero de 1937

En la relación que formula el Dr. Rafael García Velasco, se establece que, en la etapa de planteamiento, de conformidad con la práctica diplomática, y con los antecedentes, tocaba al Perú presentar la línea que había de ervir de base para la negociación; en vez de esto, la delegación peruana propuso una nueva dilatoria, contraria al espíritu e historia de la fórmula mixta: la determinación de un principio común, según el cual se había de esbozar cualquier proyecto de línea de frontera. Con este arbitrio el Perú desnaturalizaba el Protocolo. El Ecuador, en cambio, ateniéndose a la letra y al espíritu del Protocolo que debía llevarse a ejecución, empeñado en llegar a una solución, sugirió una línea geográfica transaccional, que dejaba al Perú extensos territorios al norte del Marañón, salvando en beneficio de él todo aquello que "había creado la vida", según su propia pretensión.

Las características esenciales de esta línea presentada por el Ecuador son:

1. Mantiene el derecho del Ecuador sobre el Marañón, desde el Chinchipe hasta el Pastaza;

2. Hace del Pastaza frontera común con el Perú;

3. Mantiene nuestra ribera sobre el Amazonas desde el Napo hasta el Ambiyacu;

4. Lleva nuestra frontera hasta el Putumayo, tratando, en compensación de otras cesiones, de recuperar parte del territorio reconocido en favor de Colombia por el tratado ecuatoriano—colombiano de 1916 y que había sido cedido por Colombia al Perú por el Tratado Lozano—Salomón de 1922; y,

5. Reconoce al Perú la casi totalidad de las zonas de Tumbes y Jaén, los territorios al norte del Amazonas entre el Pastaza, el Yanayacu, el Corrientes, el Yutapisco y el Napo y todos los territorios al sur del Amazonas.

Como era de esperarse, el Perú rechazó la propuesta ecuatoriana y se negó a contraponer otra, pretendiendo eliminar del arreglo lo que era privativo de él, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, o sea los territorios disputados, al insistir, como lo había hecho desde el comienzo de las negociaciones, en que el objeto de éstas era proceder "a la delimitación de las provincias colindantes con las que se constituyó cada país en el momento de su independencia y que esta «soberanía constituida» no podía ser cuestionada"; insistiendo el Perú en que el principio que debía adoptarse para la discusión y las eventuales soluciones era el de la "constitución de las nacionalidades... que es una norma objetiva y sólida para resolver todas las dificultades; y que fundamenta y explica toda posesión legítima".

Agrega el Dr. Rafael García Velasco que poco tiempo después el Perú rechazó asimismo que la negociación fuese presidida por el Embajador brasileño Afranio de Mello Franco, quien había servido a la paz de América presidiendo las conferencias de Río de Janeiro para la solución del problema de Leticia y a quien había expresado dicho país su gratitud por los eminentes servicios con que cooperó al entendimiento colombo—peruano.

En relación con esta propuesta, el internacionalista peruano Alberto Ulloa ha escrito:

"Felizmente para los intereses del país y para la formación de su conciencia internacional, dijimos que no muchas veces en Washington inclusive cuando el

Ecuador tuvo la diabólica idea de proponernos la presidencia, tan respetable para el Perú, del ilustre brasilero señor Mello Franco... que teniendo una verdadera vocación de mediador hubiera podido hacer propuestas que no habríamos estimado ventajosas para el Perú".

La segunda etapa de las conferencias de Washington

En la relación de esta etapa de las conferencias de Washington, el Dr. Rafael García Velasco señala que, urgido por la delegación ecuatoriana para que presentara una fórmula geográfica concreta, ya que "la presentación de líneas corresponde a la naturaleza de la cuestión territorial contrivertida, al modo como han sido tratadas las cuestiones territoriales americanas, es método eficiente para resolver la diferencia y pone de relieve el criterio transaccional de las partes", el Perú propuso el 30 de junio de 1937 negociar alrededor de las zonas de contacto de las jurisdicciones actuales de los dos países o someter a la Corte Permanente de Justicia, como cuestión previa, el alcance de los actos de soberanía que determinaron la organización inicial de ambos países.

Aclara dicho autor que antes de la presentación de esta propuesta peruana se había mantenido entre las dos delegaciones una vigorosa polémica jurídica, pues habiendo sostenido la del Perú que la propuesta geográfica ecuatoriana, de carácter transaccional, correspondía a un criterio de reivindicación y no a uno de delimitación, la delegación del Ecuador tuvo que hacer presente todo el proceso histórico—jurídico del litigio de fronteras y el verdadero alcance del Protocolo de 1924, haciendo notar que la posición peruana pretendía resolver previamente el fondo del litigio a favor del Perú y discutir solamente cuestiones de delimitación y que la línea presentada a consideración del Perú hacía apreciables concesiones, ya que si se restringiera la controversia a la mera fijación de límites, la línea para ello tendría que ser la que ampara el derecho ecuatoriano, o sea la línea de Tumbes, Huancabamba, Marañón o Amazonas, de acuerdo con el Protocolo de ejecución del Tratado de 1829.

Señala el Dr. Rafael García Velasco que el Ecuador no pudo aceptar la fórmula disyuntiva presentada por el Perú el 30 de junio de 1937, porque de aceptar la primera alternativa habría reconocido valor jurídico a la ocupación de territorios, hecha por la fuerza y en violación constante del statu—quo de la litispendencia, y porque de aceptar el sometimiento a

la Corte Permanente de Justicia de la supuesta cuestión previa, el arbitraje se limitaba a un solo punto de la controversia, destruyéndose la unidad del litigio y la armonía que necesariamente debe existir entre todos los factores de la disputa y el juez que ha de conocer de todos ellos, en su conjunto indivisible.

Advierte el Dr. García Velasco que el "arbitraje preliminar" desviaba la controversia de la jurisdicción del Presidente de los Estados Unidos, establecida en el Protocolo de 1924, a cuya letra aparentería pegarse tanto el Perú meses más tarde, y, sobre todo, se encaminaba a lograr que el Ecuador prescindiera del Tratado de 1829, posterior a los supuestos actos de soberanía que, según el seudo "principio plebiscitario" aducido por el Perú, determinaron la organización de ambos Estados.

En el examen de la segunda etapa de las conferencias de Washington, el Dr. Rafael García Velasco destaca que al comentar la segunda alternativa de la propuesta de su país, el peruano doctor Alberto Ulloa decía que con ella, se iniciaba un movimiento para dejar de lado el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América o reducirlo dentro de un cauce establecido previamente; que, si el Perú ganaba la cuestión previa, quedaban eliminadas de debate las provincias o zonas cuestionadas y sólo faltaba delimitarlas, y que, si la perdía, el valor de sus títulos, el dominio y posesión de las provincias no quedaba afectado, porque la resolución sólo se hubiera referido a la extensión de la controversia. Por su parte, el ecuatoriano Francisco Guarderas dice: "Este segundo término de la llamada proposición disyuntiva recuerda la condición del juego del bellaco antioqueño: con cruz gano yo, con cara pierdes tú", según cita del Dr. Rafael García Velasco.

La tercera etapa de las conferencias de Washington

El Ecuador, como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, impulsado por su espíritu de conciliación, propuso, el 9 de agosto de 1937, una fórmula de negociación geográfica de mayores concesiones y flexibilidad que la presentada anteriormente y, al mismo tiempo, insinuó que, para el evento de que, por cualquier causa, no se llegara al arreglo previsto en el Protocolo de 1924, se sometiera la controversia total al arbitraje juris del Presidente de los Estados Unidos de América.

Sostiene el nombrado autor, que el Ecuador, de acuerdo con la esencia de la fórmula mixta enunciada en 1913 por el doctor Tudela, presidente de la delegación del Perú en Washington, y conviniendo con lo que el Perú había manifestado en 1924, que no faltaban en los antecedentes del debate bases que puedan servir de punto de partida para las mutuas concesiones, propuso negociar sobre las líneas que quedaron establecidas por el Tratado de 1890, que fue aprobado por el Ecuador y las reformas que a la línea de este pacto introdujo el Congreso peruano, más pequeñas modificaciones que dieran al Ecuador acceso directo al Amazonas.

Sin embargo, el Perú rechazó la proposición geográfica ecuatoriana, insistió en su fórmula anterior y se abstuvo de pronunciarse acerca del arbitraje total, no sin antes expresar que "el artículo primero del Protocolo Ponce—Castro Oyanguren solo establece taxativamente el arbitraje eventual y parcial del Presidente americano, de modo que la aceptación de la iniciativa ecuatoriana implicaría, en forma ineludible, el fracaso de las conferencias de Washington".

Se observa que el Perú, en aquellos momentos, perseguía la defensa del Protocolo de 1924, mero instrumento de negociación, y no la conclusión de la controversia.

El fracaso de las conferencias de Washington

En mayo de 1938, el Perú sugirió una nueva fórmula de arbitraje previo, "para determinar la naturaleza y extensión de la controversia".

Señala el Dr. García Velasco que el Ecuador consideró inadmisible la fórmula peruana de arbitraje previo, porque tenía artificios y defectos más graves que la proposición anterior, ya que excluía del tribunal la cosa y el derecho controvertidos y rompía el enlace jurídico de los diferentes aspectos del litigio, pretendiendo, una vez más, desnaturalizar la índole de la disputa.

Ante esta última propuesta, el Presidente de la Delegación peruana manifestó, de manera clara, que era imposible, para su país, señalar la zona que reconocería al Ecuador, en reciprocidad de la que éste reconocería al Perú, porque dicha zona sólo habría sido posible fijarla alrededor de los territorios en posesión de cada uno y que esto significaría un triunfo para el Ecuador, el cual, en el caso más desfavorable de un

arbitraje o de un arreglo directo, obtendría que se lo diera territorios, más o menos extensos, que están en poder de Perú sin que para éste quedase más perspectiva que la de entregar tierras, sin la posibilidad de recibir un palmo que no esté ya bajo su control.

Advierte el Dr. García Velasco que quedaba al descubierto la incalificable tesis del Perú de que no negociaría sobre los territorios que detentaba.

La delegación ecuatoriana —agrega el Dr. García Velasco— probó la inaceptabilidad de la segunda fórmula de arbitraje previo, presentada por el Perú y, para el caso de que, en la ejecución del Protocolo Ponce—Castro, no se llegase a acordarlo en el previsto, insistió en el arbitraje total.

La fórmula de compromiso indicaba que el árbitro resolvería acerca de las acciones y excepciones que las partes presentasen, con el fin de que se fijara la línea de frontera que cada una alegaba para mantener su soberanía en los territorios disputados.

La propuesta ecuatoriana decía así:

"No habiendo llegado hasta ahora las delegaciones de los gobiernos del Ecuador y del Perú a fijar la línea definitiva de fronteras, ni a determinar la zona o zonas a que debería restringirse el arbitraje parcial, conforme a los números uno y dos del Protocolo suscrito en Quito el 21 de junio de 1924, los Estados convienen en someter la totalidad de la controversia concerniente a la línea de frontera que cada una alega para mantener su derecho en los territorios de Tumbes, Jaén, Mainas y Quijos, al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

Tan pronto como se canjeen las ratificaciones de este convenio, cualquiera de las partes solicitará del árbitro su aceptación; y dentro de seis meses de dada la aquiescencia de éste, las partes le presentarán la Memoria respectiva en que harán constar sus pretensiones con los documentos que las apoyen.

El procedimiento de este juicio será regulado por el árbitro.

"El arbitraje será de derecho, y las partes podrán en él presentar toda clase de alegaciones acerca de la existencia, valor jurídico, alcance y vigencia de los diversos títulos que hubieren invocado o pudieran invocar para sostener su derecho.

En la sentencia el árbitro resolverá concluyentemente acerca de las acciones y excepciones que las partes hubiesen presentado, y fijará la línea definitiva de frontera. El laudo del Presidente de los Estados Unidos surtirá efecto desde su publicación oficial por el árbitro y será definitivo e inobjetable.

Para el caso de que el Presidente ed los Estados Unidos de América se excusare de aceptar la calidad de árbitro, las partes designan a la Corte Suprema de los Estados Unidos y subsidiariamente al Presidente de la República del Brasil.

Este mismo convenio será de compromiso arbitral, y será sometido a la aprobación de las legislaturas de ambos países.

Caso de que antes del canje de las ratificaciones del presente convenio llegaren las delegaciones a un arreglo parcial de conformidad con el Protocolo de 1924 que continuará vigente, se someterá al arbitramento del Presidente de los Estados Unidos únicamente la zona o zonas acerca de las cuales no se hubiere realizado el acuerdo".

Como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, "El Perú, que se había proclamado campeón del arbitraje en América y que había baldonado al Ecuador por su desconfianza en el de España no encontró otro medio de eludir el triunfo moral y jurídico del Ecuador que la suspensión unilateral de las negociaciones".

La Carta Credencial del General Alberto Enríquez Gallo, de 31 de marzo de 1938

Antes de la suspensión de las negociaciones de Washington por parte del Perú, el Jefe Supremo de la República del Ecuador, General Alberto Enríquez Gallo, envió, con fecha 31 de marzo de 1938, una Carta Credencial al Presidente del Perú, General Oscar R. Benavides, en la que le comunicaba haber dado al Representante del Ecuador en Lima, señor Gonzalo Zaldumbide, pleno y suficientes poderes para que pacte los términos que puedan resolver al antiguo litigio de límites entre las dos repúblicas, en "el evento de que las negociaciones en Washington, por cualquier motivo, al tratar de arreglos directos, de arbitraje parcial o total, tropiecen con dificultades, sean de orden jurídico o de otro orden, que retarden demasiado o imposibiliten acaso el amigable entendimiento", no sin antes expresar que el Gobierno del Ecuador había conferido amplias y comprensivas instrucciones a su delegación para que pueda llevar a feliz término, en Washington, las negociaciones que se llevaban a cabo en virtud del Protocolo de 1924.

El Presidente de la República del Perú, a su vez, en respuesta, dirigió con fecha 20 de mayo de 1938 una Carta Autógrafa al Jefe Supremo

del Ecuador, aceptando la Credencial entregada por el Ministro del Ecuador en Lima e indicando que, si llegara el caso contemplado con loable y previsor espíritu por el gobierno ecuatoriano, autorizaría al Jefe de la Cancillería peruana para que considere la situación creada y procure llegar a fórmulas de entendimiento cordial, a la vez que dejaba constancia de que la delegación peruana tenía instrucciones para agotar todo esfuerzo a fin de conciliar, en lo posible, los puntos de vista que en materia de límites tenían los dos países.

Tres días después de haber contestado aceptando la Credencial, el Perú propuso al Ecuador su segunda fórmula, ampliada ya, de arbitraje previo, según se halla consignado en párrafos anteriores.

Sin embargo de esto y de que transcurrieron más de cuatro meses desde la aceptación del Perú de la mencionada Carta Credencial hasta su declaración que suspendía las negociaciones en Washington, con frecuencia se ha atribuido a la Carta Credencial suscrita por el General Alberto Enríquez Gallo esta suspensión de las negociaciones.

La suspensión de las Conferencias de Washington

En realidad, en la nota del Dr. Francisco Tudela y Varela, Presidente de la Delegación peruana, de 28 de septiembre de 1938, se dice que "habiéndose imposibilitado las negociaciones de Washington para la ejecución del Protocolo de 1924 (Ponce—Castro Oyanguren) por haber insistido el Ecuador en bases que están fuera del espíritu y la letra de ese convenio, como el Perú lo advirtió en documento de su delegación, de fecha 23 de septiembre de 1937", en que afirmó que "dichas bases salían fuera de la conferencia", por lo que "el gobierno del Perú ha decidido suspender esta Conferencia".

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Carlos Concha, el mismo 28 de septiembre de 1938, manifestó por radio que, desde el 2 de septiembre de 1937, la delegación peruana había llamado la atención de la ecuatoriana, sobre que la actitud de ésta última podría conducir al fracaso de la conferencia; que las propuestas ecuatorianas desbordaban el límite de aquella conferencia y del Protocolo de 1924; y que, habiendo el gobierno de Quito, anticipándose al evento de las dificultades para un entendimiento en Washington, manifestando al Gobierno peruano su deseo

de discutir directamente la controversia de límites en Lima, el Perú suspendía las negociaciones de Washington para seguir el procedimiento sugerido por el Ecuador. O sea que el Perú, —como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco—, "para cohonestar su paso, alegó que el Ecuador, en previsión de que no continuasen las negociaciones en Washington, le había invitado a incoarlas en Lima".

Pero la Cancillería ecuatoriana expuso que aquel arbitrio debió ser sólo para el evento de que las partes resolviesen acordemente que las negociaciones no podían prosperar en la expresada sede.

Y es que el Protocolo Ponce—Castro, producto de las voluntades de los dos países, no podía ser extinguido por voluntad de uno solo de ellos, tanto más cuanto que la Carta Credencial del Jefe Supremo Ecuatoriano abría simplemente otra vía diplomática de negociación, prevista en el Art. 4 del propio Protocolo Ponce—Castro y manteniéndose en vigencia, podían las partes "adelantar la solución del litigio" en Lima, aun para volver a Washington, si era el caso.

Relata el Dr. Rafel García Velasco que el General Enríquez, al comentar el paso por él dado con la refrendación de la Cancillería ecuatoriana, expresa su concepto de que "en Washigton no hubo 'negociaciones' propiamente dichas, que el Perú no dio base para ello, que lo que hubo, durante dos años, fue discusiones por escrito: brillantísimos alegatos nuestros que al Perú le dolían y ofuscaban precisamente por lo que tenían de luminosos; que su Carta Credencial había tratado de buscar en Lima el principio de avenimiento que no se logró en Washington, donde nuestros alegatos irrefutables y nuestras discusiones llenas de verdades no habían hecho otra cosa que exacerbar en el Perú otro género de argumentos, los del rencor del fuerte humillado en el único terreno donde era inerme".

La explicación del Ex—Canciller del Ecuador Dr. Luis Bossano sobre la "Carta Credencial" de 31 de marzo de 1938, en su Estudio "La Ultima Etapa de las Discusiones Limítrofes"

En páginas precedentes se expresó que con frecuencia se ha atribuido a la Carta Credencial, que fuera otorgada por el Gobierno Nacional, jefaturado por el General Alberto Enríquez Gallo, el 31 de marzo de

1938, como la causante o uno de los factores para la suspensión de las Conferencias de Washington.

Antes de relievar esa "Nota aclaratoria", del ilustre maestro universitario y Ex–Canciller de la República Dr. Luis Bossano, procede referirse previamente a una publicación del mismo autor de aquella nota, editada en 1939, bajo la denominación de "La Ultima Etapa de las Discusiones Limítrofes".

En esa publicación, el Dr. Luis Bossano, al explicar las razones y circunstancias que determinaron la formulación de la Carta Credencial de 31 de marzo de 1938, manifiesta inicialmente lo siguiente:

> "En medio de las generosas voces de aprobación y aplauso que, consignadas en documentos y honrosas publicaciones que conservo, mereciera dentro y fuera del país el breve pero intenso período en que hube de hallarme al frente de la Cancillería de la República, no han dejado de surgir, empero, en los últimos meses, y de manera velada o expresa, ciertas impugnaciones en torno a un acto diplomático del que me honro en asumir toda la responsabilidad que haya de caberme: una vez por todas y en definitiva quiero referirme a la Credencial con que fue investido el señor Ministro del Ecuador en Lima, para que, en el evento de agotarse las negociaciones en Washington, quedase abierta otra vía diplomática" (140)

Más adelante, en el afán de desvanecer las dudas e impugnaciones que se produjeron en torno al aludido "acto diplomático" relacionado con dicha "carta credencial", el Ex-Canciller Dr. Luis Bossano, confiesa que ha resuelto salirse del marco de austero silencio, "que hasta hoy me he impuesto, mas sin dejar de mantener estrictamente toda la circunspección y la reserva que convienen a esta materia y que obligan específicamente a quien de ella va a ocuparse".

Y con este fin, el Ex-Canciller Dr. Bossano, señala:

> "No obstante que ya quedara esclarecida la cuestión en la última Asamblea Constituyente, ostensibles móviles de la lucha política, y, acaso, el mantenimiento de otra suerte de posiciones, han pretendido atacar lo inatacable haciendo llegar hasta el criterio público o insinuando persuación en quienes desconocían aspectos esenciales de tal proceso, con un juicio erróneo, o mejor, enteramente opuesto a la sustancia de los hechos. Y, aquello que se hizo apa-

(140) Ob. cit., pág. 5.

recer como un mensaje subrepticio, envuelto en injustificado misterio, constituía un paso de prudente y madura previsión patriótica y era una Carta Credencial en regla para conferir la necesaria investidura a uno de los más calificados, sagaces y expertos diplomáticos del Continente". (141)

Luego de precisar el antecedente fundamental relativo a las circunstancias que venían rodeando a las negociaciones que, con el fin de buscar la solución del litigio de límites con la vecina República del Sur, se habían radicado en la ciudad de Washington, y en la prosecución del relato en torno al panorama neto de las realidades que gravitaban por entonces en el proceso del litigio, el Dr. Luis Bossano expresa que: "En circunstancias tales, el Jefe del Estado, (a la sazón el General Alberto Enríquez Gallo), que se revelaba poseído de noble inquietud patriótica, hubo de llamar a su despacho al señor Ministro Zaldumbide y al que estas líneas escribe (Dr. Luis Bossano Paredes), y, al exponernos con visión certera y realista los contornos de la situación limítrofe, proponía el recurso subsidiario y de reserva de dotar al señor Ministro en Lima de los poderes necesarios para el evento y en las condiciones que se conocen. El arbitrio era previsor y patriótico. En nada afectaba ni comprometía cuanto de Washington habría podido salir, mientras aquello subsistiese; antes bien, se contemplaba que debía empezar consignándose en el documento propuesto, como así se hizo, la ardiente aspiración de que las negociaciones de Washington se enderezasen por los mejores rumbos para que pudieran rendir el anhelado fruto. Yo, que había venido meditando en la eficacia de otro recurso que ya la Cancillería y la Junta lo estudiaba, encontré, sin embargo, después de examinar todos y cada uno de los aspectos del problema, que el procedimiento insinuado no podía ser más ventajoso y prudente y que en nada excluía la adopción de otra medida, si las circunstancias, en un momento dado, habrían de exigirlo. El señor Zaldumbide, por su parte, luego de pensar, también, con la claridad de visión que le es propia, el estado del pleito y las contingencias concernientes al paso analizado, y de considerar, además, el arduo sacrificio que le significaba, hubo de dar su aceptación rotunda. Había el antecedente que en las deliberaciones de la Junta Consultiva, por otra parte, no dejó de contemplarse específicamente esa necesidad, y, aun de modo expreso, llegó a esbozarse una proposición

(141) Ob. cit., págs. 5–6.

de igual índole que la anunciada por el Jefe del Estado, y no como mera reserva, sino, ante el apremio de los hechos, como un paso que debía darse de inmediato". (142)

Y concluye el Ex-Canciller Dr. Bossano la narración de este antecedente, en torno a dicha "Carta Credencial", que "era, pues, un recurso de precaución y no más, para que al producirse el agotamiento de las discusiones en Washington sin ningún resultado concreto, continuase subsistiendo un nexo y quedase abierta otra vía diplomática, en Lima, centro de obstáculo, para continuar persiguiendo, con más claros auspicios, el arreglo". (143)

Precisados estos elementos de juicio, el Excanciller Dr. Bossano sostiene que "con temeridad sólo explicable en el ánimo que campea en las discusiones nuestras, ha llegado a afirmarse que el documento que llevó el señor Ministro Zaldumbide dio pretexto al Perú para salir de Washington". (144)

El Ex-Canciller Dr. Bossano, coadyuvante del "acto diplomático" relativo con la mencionada "Carta Credencial" rechaza la aludida interpretación y defiende la procedencia y la legitimidad de su gestión en términos que vale la pena transcribirlos, por su carácter convincente:

> "Ante todo, esta aseveración adolece de absoluta falsedad. La razón que el Perú adujo para abandonar la Capital Americana se fundó expresamente en que, habiéndose salido el Ecuador del Protocolo de 1924, con su renovada proposición de arbitraje total, y habiéndose además rechazado la última propuesta peruana, era inútil proseguir discutiendo en Washington. Esta es toda la verdad'.
>
> 'Pero hay algo más que es menester que se conozca bien: mucho, mucho tiempo antes, el Perú nos anunció, de modo terminante, que si insistíamos en el arbitraje total rompería las conferencias de Washington; pues, argumentaba que ciñéndose a los términos del Protocolo, juzgaba improcedente siquiera considerar, menos aún aceptar aquella propuesta ecuatoriana'.
>
> 'Y fue otro instante en que el Canciller Concha en una exposición por radio, haciendo referencia a la suspensión de las negociaciones, expresó que, por fortuna, no quedaba roto todo vínculo, ya que, con espíritu previsor, los dos gobier-

(142) Ob. cit., págs. 12–13.
(143) Ob. cit., pág. 14.
(144) Ob. cit., págs. 18–19.

nos, por prudente iniciativa del de Quito, habían convenido el continuar buscando en Lima, en un momento dado, el necesario acuerdo. Se quiere más claridad de los hechos?'

'De haber deseado el Perú servirse de la Carta Autógrafa y aprovecharse de ella, como ha venido diciéndose, muy obvio habría sídole hacerlo antes de su última propuesta de arbitraje previo —que la hizo después de haber contestado el antedicho documento—, y antes de ser citado el arbitraje total, evitándose, así, el bochorno sin nombre de rehuirlo. País que se niega a someter su controversia a la decisión de la Justicia, abdica por entero de su posición jurídica e implícitamente confiesa su condición de litigante que funda sus pretensiones en el dolo o en la fuerza'.

"Y, aún dando por cierta la hipótesis absurda, por irreal, de que positivamente haya sido aquel el pretexto invocado por el Perú para suspender las discusiones de Washington, pues llegada la hora en que salíamos del intrincado, peligroso y costoso laberinto, con un nexo eficaz, con un camino despejado y expedito para mantener la relación que por mil causas no podíamos ni debíamos abandonar porque entre otras razones no podíamos ni podemos marchar a ciegas, y en el vacío, soportando actos de codiciosa invasión sin norma y sin freno. Con hechos fehacientes, será posible suponer que haya existido siquiera una expectativa que con aquello se malograse? Y el incontenible derrumbamiento de Washington, estaba flotando en la conciencia de todos, inclusive y especialmente en la de los propios delegados'.

"Sabíamos por otra parte que el Perú se proponía rechazar nuestra propuesta de arbitraje total. Y si bien en un momento oportuno, por pudor y por ética internacional, no podía negársenos a este recurso el mediador del Chaco, las inevitables circunstancias de un cambio de gobierno retardaron en forma tal nuestra propuesta, que ya la nación vecina no tuvo empacho en acogerse, con gesto nada valeroso, a los términos taxativos del Protocolo.

"Y así fue como, al final del ciclo sin esperanza ni salida, pudimos quedar con las relaciones a salvo, con protocolo vigente y además con un compromiso llano, viable y propicio de negociación". (145)

Y así, en expresiones diáfanas y plenas de credibilidad, el Ex-Canciller Dr. Bossano, explica "la nitidez de aquel recurso internacional" y "el indiscutible beneficio que él implicaba para la nación", si bien es cierto que en gallarda actitud sostiene en su indicada publicación que "No es necesario mencionar cuanto hicimos y cuanto no conseguimos en el acciden-

(145) Ob. cit., págs. 19—20.

tado y asfixiante proceso que se sucedió desde septiembre de 1936 hasta febrero de 1938 en que me puse al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todo aquello pertenece a las realidades objetivas y a ellas he dicho que se remiten mis asertos". (146)

La "Nota Aclaratoria" del Ex–Canciller Dr. Luis Bossano de 28 de marzo de 1945, en torno a la "Carta Credencial", otorgada por el Gobierno presidido por el General Alberto Enríquez Gallo, el 31 de marzo de 1938

Esta "Nota", publicada por primera vez en la Revista de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Nº 20 de enero–diciembre de 1958, según su autor, tuvo una "finalidad aclaratoria" en orden a "esclarecer o puntualizar la razón de ser o la verdad de los hechos que, vinculándose a las actuaciones públicas de los mandatarios, atañen finalmente a la Historia del país".

Señala el Ex–Canciller Dr. Bossano que a esa finalidad aclaratoria se dirigió la comunicación que creyó necesario llevar al Ministerio de Relaciones Exteriores, hace ya muchos años, "en torno a un acto oficial del Jefe del Estado", en el que le cupo "determinada ingerencia".

Puntualiza el Dr. Luis Bossano que "fue aquella una nota escrita y enviada el mismo día en que los diarios de la capital daban a conocer unas objeciones del Poder Ejecutivo. Un normal sentido de responsabilidad y una genuina sensibilidad patriótica hubieron de dictarla. El propósito concreto se redujo a definir, en los más concisos términos, ajustados a las circunstancias que la determinaba, el significado verdadero de un paso diplomático, en modo de señalar y precisar, con la necesaria solidez probatoria, sus diversos ángulos, su razón de ser y su proyección cierta". (147)

He aquí, pues –agrega el autor–, "sin mira ninguna de polémica absurda ya, cuando los acontecimientos dieron razón a las previsiones el texto completo y fiel que ofrecerá una debida base de criterio, como pudo no haber ocurrido, acaso, con versiones que, publicada sin intervención del autor, fueron fragmentarias u ocasionales". (148)

---

(146) Ob. cit., pág. 10.
(147) Ob. cit., págs. 3–4.
(148) Ob. cit., pág. 4.

"LA COMUNICACION

Quito, a 28 de marzo de 1945

SEÑOR MINISTRO:

"Son de dominio público, el día de hoy, las declaraciones del Poder Ejecutivo (1), mediante las cuales, para objetar un decreto de la H. Asamblea Constituyente, que acaba de terminar sus sesiones, se califica de "imprudentísima", y se considera moralmente sansionable, la CARTA CREDENCIAL otorgada por el Gobierno de la República, en marzo de 1938, con el objeto de investir de poderes suficientes al señor Ministro del Ecuador en Lima, a fin de que, en el evento de fracasar las negociaciones de límites que por entonces se efectuaban en Washington, pudiese abrir negociaciones en la capital peruana".

"Creo del caso anotar, que esta opinión contenida en las objeciones, contradice, en su esencia, la tesis sustentada, acerca de este punto, por la Cancillería ecuatoriana. Hasta la presente, ningún juicio oficial, ni otro autorizado se han emitido, en tal sentido, en torno a aquel paso diplomático. Antes bien, la Asamblea de 1938, que hubo de examinarlo, y la prensa del país (2), que comentó el opúsculo sobre esta materia, "La última etapa de las discusiones limítrofes", dejaron constancia de su aprobación".

"Tuve a mi cargo la Cancillería de la República en la época en que hubo de ser expedida dicha Carta Credencial. Consciente de mis deberes y responsable de mis actos, y como, a mi entender, dicho juicio del Gobierno entraña una estimación estrictamente subjetiva, me permito concurrir a este Ministerio, con el objeto de dejar constancia del significado y el alcance verdaderos de aquella Credencial. Para ello, expongo, a continuación, un resumen de hechos incontrovertibles que representan la verdad documentada y destruyen cuantas versiones se han sugerido para impugnar la citada medida diplomática".

---

(1) Ejercía a la sazón la Primera Magistratura el Sr. Dr. José María Velasco Ibarra. (Anotación que pertenece a este artículo).

(2) "El Comercio", de 18 de agosto de 1940; "El Día", de 12 de marzo de 1940; "El Universo", artículo de Nicolás Jiménez. (Esta anotación pertenece al presente artículo).

"1º ES FALSO QUE EN ESE DOCUMENTO SE HAYA PEDIDO EL TRASLADO DE LAS NEGOCIACIONES DE WASHINGTON A LIMA".

"**Documento:** La Carta Credencial —no carta particular— empieza diciendo: "Amplias, comprensivas instrucciones se han dado a la delegación ecuatoriana para que pueda llevar a feliz término, **en Washington,** las negociaciones que nos incumben del Protocolo de 1924. Abrigo la esperanza de que, hallando nuestra delegación en el espíritu que anima a la delegación peruana igual lealtad de propósito, **pronto se halle la buscada solución**...".

"Y se añadía que **solo para el evento** de que fracasaran esas negociaciones, se investía de poderes suficientes al Ministro en Lima, a fin de que se continúe buscando un avenimiento. Incontables circunstancias, antecedentes e indicios, hoy demasiado conocidos y que ya no hace falta señalar, permitían advertir al espíritu menos perspicaz, aquel fracaso. Una previsión elemental de patriótica prudencia aconsejaba prepararse a conjurar el fatal evento a fin de que no se interrumpan las negociaciones y se mantenga el adecuado nexo jurídico que ponga al país a cubierto de otras amenazas".

"Tan vehementes eran las advertencias anunciadoras del fracaso y tan apremiante el imperativo para el Ecuador de buscar otros nexos, que, muchos meses antes —nueve de agosto de 1937— en previsión de él (según lo establece públicamente el Dr. E. Arroyo D., que hiciera la historia de aquellas negociaciones, págs. 156—157), (1) resolvió nuestro país hacer la primera propuesta de arbitraje total al Perú".

---

(1) Es de inmenso valor señalar ahora la expresión que entonces apunta el Dr. Arroyo Delgado en la página 156 de su citada obra: "Era preciso crear otro u otros nexos que mantuvieran al Perú obligado a buscar arreglo".

A este mismo propósito, por otra parte, el Sr. Dr. Dn. Manuel Cabeza de Vaca, dignísimo miembro de la Junta Consultiva, estudiando las condiciones del problema en el momento, en trascendental exposición fechada el 16 de marzo de 1938, concluye: "Todo esto demuestra la necesidad de encontrar algún procedimiento a efecto de que, por lo menos, se mantenga entre los dos países un nexo jurídico de negociación".

En tan difíciles trances, qué otra cosa, sino el deseado nexo, tan eficaz como discreto, representaba el recurso que analizamos? (Anotación que pertenece a este artículo).

"2º EL EFECTO DE SU PRESENTACION NO SOLO NO ALTERO EN NADA LA MARCHA DE LAS NEGOCIACIONES, SINO QUE LAS IMPULSO EN LO QUE ERA DABLE OBTENER DEL PERU".

"**Documento:** Con fecha 23 de mayo de 1938, es decir, no sólo después de haber recibido la Carta Credencial el Presidente del Perú, sino tres días de haberla contestado, el Perú propuso al Ecuador su segunda fórmula —ampliada ya— de arbitraje previo".

"El Presidente Benavides había contestado la Credencial ajustándose a los mismos términos y posibilidades planteados en ella, esto es, para el sólo caso de que fracasara Washington; y aceptaba la fórmula ecuatoriana, ya que no podía lícitamente negarse a declarar que también por su parte deseaba perseguir un avenimiento. Dicha contestación la dio, según supe después, el veinte de mayo de 1938; y tres días después, el 23 de mayo, propuso, por medio de sus negociadores, una fórmula de arbitraje previo que, inaceptable y todo para el Ecuador, era menos cerrada que la similar que se nos había propuesto el 30 de junio de 1937".

"Si la Credencial hubiera dado, por lo menos, un asidero para salir de Washington, le habría bastado al Perú romper inmediatamente las negociaciones sin necesidad de contestarla. Y la verdad es que el Perú no puede menos que apreciar el alcance de la Credencial, la contesta debidamente, y luego, **en Washington,** nos hace una propuesta menos intransigente que la que nos hiciera un año antes".

"3º EL PERU SALIO DE WASHINGTON ALEGANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE NUESTRA NUEVA PROPUESTA DE ARBITRAJE TOTAL".

"**Documento:** La nota de F. Tudela, Presidente de la Delegación peruana, el 28 de septiembre de 1938, dice: "...habiéndose imposibilitado las negociaciones en Washington para la ejecución del Protocolo de 1924, por haber insistido el Ecuador en bases que están fuera del espíritu y letra de ese convenio, como el Perú lo advirtió en documento de su delegación de fecha 22 de septiembre de 1937, en que afirmó que dichas bases salían de la esfera de la Conferencia, el Gobierno del Perú ha decidido suspender esta Conferencia...".

"Era la respuesta peruana a nuestra segunda propuesta, de arbitraje total. Ni podía, en manera alguna, alegar otra razón que ésta tan obvia y fundamental, por más que este acto implicaba un paso unilateral y antijurídico. Y si en otro momento, posterior, hizo una alusión a la Credencial

y su respuesta, fue ante todo, porque no habría podido negar ese compromiso contraído. Más, hízolo en forma tal que logró suscitar la confusión en el Ecuador, para contribuir así a destruir el nuevo nexo que no le convenía mantener".

"4º EL PERU, UN AÑO ANTES, NOS PREVINO QUE SALDRIA DE WASHINGTON SI INSISTIAMOS EN NUESTRA PROPUESTA DE ARBITRAJE TOTAL".

"**Documento:** "En nota de 22 de septiembre de 1937, contestando a una nota ecuatoriana de 9 de agosto, una de cuyas propuestas comprendía el arbitraje total, el Perú manifiesta que 'se abstiene de pronunciarse' por juzgarlo que se encuentra fuera del Protocolo, pero advierte en la propia nota que, de insistir el Ecuador en dicho arbitraje total, tal exigencia " 'implicaría, en forma ineludible, el fracaso de las Conferencias de Washington' ".

"No es menester acentuar mayormente el trascendental significado de este documento".

"5º EL PERU **SUSPENDIO** LAS NEGOCIACIONES Y **NO LAS CORTO,** PRECISAMENTE PORQUE NO PODIA ELUDIR EL COMPROMISO CONTRAIDO EN VIRTUD DE LAS CARTAS CREDENCIALES".

"**Documento:** En la nota de 28 de septiembre de 1938, citada en el numeral 3º de esta síntesis, 'el Perú, como se ha visto, manifiesta que 'ha decidido suspender esta Conferencia'. Pero, en otro momento, antes de contraer el compromiso impuesto por las credenciales, en la Nota de 22 de septiembre de 1937, citada en el numeral anterior, expresaba que nuestra nueva propuesta de arbitraje total 'implicaría, **en forma ineludible,** el fracaso de las Conferencias de Washington' ".

"Las credenciales, antes bien, nos salvaron de una ruptura final. Ni siquiera hubo expectativa alguna de que hubiera malogrado en Washington, donde nuestra delegación se empeñó por agotar cuanto su patriotismo le inspiró. Quedaba simplemente abierta otra vía diplomática para la negociación".

"El Canciller Concha, por declaración al Ministro Zaldumbide, se reafirmó, como no podía menos de hacerlo, en la vigencia del Protocolo Ponce—Castro, en virtud de cuyo Art. 4º pudimos haber intentado y perseguido el principio de acuerdo indispensable contemplado en este instrumento diplomático, aunque sea para volver a Washington para el arbitraje parcial, si era del caso".

"6º NO FUE NI PODIA SER UN PASO QUE SE QUISIERA OCULTAR A LA JUNTA CONSULTIVA".

"**Documento:** Actas de la Junta Consultiva de febrero y marzo de 1938.

"La necesidad de hallar condiciones más propicias para la negociación, era una idea que iba cristalizando en el criterio general de la Junta Consultiva. De ahí fue que, más de una vez en sus sesiones, al contemplarse el fracaso que se acentuaba por instantes en Washington, hubo de proponerse por uno de su más ilustres miembros, **el inmediato traslado** de la negociación a Lima, en donde se advertían expectativas más favorables. Y aunque esta propuesta no fue contradicha en modo alguno, el Gobierno quiso extremar la prudencia, reservando la fórmula propuesta como simple medida subsidiaria para el momento en que se agotara normalmente en Washington".

"El señor Zaldumbide llevó su credencial como mera anticipación material, a fin de tener listo ese recurso para cuando el evento en él contemplado se presentase. Y como eso podía ocurrir de un momento a otro, era conveniente tenerlo a la mano, sólo en espera de someterlo a la Junta".

"La circunstancia de que el señor Zaldumbide se viera en el obligado caso de aprovecharla patrióticamente para conjurar un gravísimo e inminente peligro de invasión y el hecho de que, por bien explicables motivos, tal circunstancia no llegó a ser oportunamente conocida por el Canciller ecuatoriano, en nada alteraron la virtualidad final que en sí llevaba la Credencial".

"Cada uno de los documentos citados en esta Nota, reposan en los Archivos de esa Cancillería".

"Del señor Ministro, muy atentamente, (f.) Luis Bossano".

Transcripción de "UNA MINUCIA"

Vale transcribir, asimismo, la parte final, como especie de aditamento del Ex-Canciller Bossano a su "Nota Aclaratoria" y que persigue puntualizar la significación del planteamiento que lleva el numeral 4º de la mentada "Comunicación" antes transcrita.

"UNA MINUCIA"

"Siendo demasiado obvios, por su fundamentación y nitidez, cada uno de los enunciados contenidos en la Comunicación, por el momento tan sólo es útil puntualizar, la significación del planteamiento que lleva el numeral 4º. Se puede notar en la última parte de la cita documental una interpretación particular y por lo mismo, como un matiz independiente, aunque concordante respecto de la transcripción inserta; interpretación particular que no entraña de ninguna manera un error de apreciación ni un falseamiento de la realidad. Es el hecho que la Nota de la Delegación del Perú a que alude tal referencia documental dice así en la parte correspondiente: " '...la aceptación de la iniciativa ecuatoriana implicaría, en forma ineludible, el fracaso de las conferencias de Washington' ".

"Yo había advertido con claridad y como concepto propio el alcance preciso de esa nota señalando: insistir el Ecuador en el arbitraje total, tal exigencia " 'mplicaría en forma ineludible, el fracaso de las conferencias de Washington' ". Porque cabe observarse que, para el Perú, en tal manera, el acto de " 'aceptar' nuestra propuesta iba a implicar automática, necesariamente, el fracaso de esas negociaciones. Nos lo advertía, nos mostraba el alcance y el efecto 'ineludible' que en su posición implicaría un avenimiento de su parte a aquel nuestro pedido".

"Pero, correlativamente, para el Ecuador, en nuevo instante, prevenido ya de ese designio, consciente de la disposición peruana, en esta materia, el hecho de tornar una vez más a pedir esa 'aceptación', renovar nuestro desafío al arbitraje total, **insistir** en esa propuesta, significaba, pues, cabal y llanamente, en lógica elemental, allanarse al efecto 'ineludible' con que se nos había amenazado, del fracaso de las conferencias. El propio Perú, en aquel nuevo momento, en nota de su Delegación de 28 de septiembre de 1938, citada en el numeral 3º, dícenos expresamente sobre la misma materia: " '...por haber insistido el Ecuador...' " No existe, en tal sentido, una desviación de concepto ni hay por lo tanto, en sana razón, discordancia alguna, entre la interpretación señalada y el texto transcrito a continuación, que la complementa' ".

EL TACITO ALLANAMIENTO

"Por lo demás, en la mayor información documental reside la cimentación definitiva del contenido de la Nota. Importa mucho apreciar, a tal propósito, la significativa circunstancia de que la Cancillería, que no podía dejar de tener interés en sostener el criterio del Ejecutivo sustentado en las aludidas objeciones, dejó, no obstante sin dar réplica a la Comunicación".

Solicitud de Mediación

En el Curso de Derecho Territorial Ecuatoriano (1953—54), el profesor Dr. Rafael García Velasco señala que "la tentativa de negociar en Lima no se efectuó, por haber preferido el Ecuador, en la grave crisis que acarreó la suspensión violenta de las negociaciones en Washington, acudir a los mediadores que habían prestado su concurso para la solución del conflicto del Chaco, entre Bolivia y Paraguay".

En efecto, el Presidente provisional de la República del Ecuador, señor doctor Manuel María Borrero, se dirigió el 10 de octubre de 1938 a los jefes de estado de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos y Uruguay, pidiéndoles que coronasen la obra civilizadora realizada en virtud de su asistencia directa para la solución del conflicto del Chaco, cooperando amistosamente para la terminación del secular litigio de límites entre Ecuador y Perú. Dichos magistrados contestaron que no tendrían inconveniente en prestar su asistencia, si así lo solicitase también el Perú. Pero este país guardó silencio, denegándose a la conciliación, porque su tesis, antigua y perserverantemente mantenida, era la de no aceptar injerencias extrañas en lo que él llamaba "lo indiscutible de su intangible soberanía".

Advierte el Dr. García Velasco que para la mediación, como para el arbitraje, como para los arreglos directos, como para todo procedimiento de conciliación, es necesario el concurso de dos voluntades. Y cuando se propusieron —agrega el Dr. García Velasco— o se emplearon estos medios, no hubo sino la voluntad del Ecuador de llegar a una solución. El Dr. Tobar Donoso se pregunta: "¿Qué arbitrio no ha sido empleado por el Ecuador, con hidalguía y buena fe, para la solución del viejo pleito? Y ¿qué medio no lo ha rechazado o adulterado el Perú a fin de obstar a su terminación?".

Otra fórmula de solución propone el Ecuador

En oportunidad de la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en diciembre de 1938, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Julio Tobar Donoso, en prueba del espíritu de solidaridad americana que ha guiado la política internacional del Ecuador,

propuso al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú varias fórmulas que se encaminaban a salvar la discrepancia de pareceres entre las dos Cancillerías:

Registrémoslas:

1º Suscribir un protocolo, o cambiar notas, por las que las partes se comprometieran a proseguir las negociaciones en Washington durante determinado lapso, transcurrido el cual, si no se hubiese encontrado la anhelada solución, cualquiera de ellas pudiese solicitar la asistencia amistosa de uno o más países, para con su influencia continuar la negociación;

2º Negociar en capital neutral;

3º Negociar en Lima, pero con asistencia de representantes de gobiernos amigos;

4º Negociar en Lima, solicitando desde ahora a Estados Unidos y Brasil que nombrasen comisionados suyos para que estudiaran el problema limítrofe, a fin de que, si las partes les pidieran de común acuerdo, pudiesen sugerirles oportunamente fórmulas de solución.

Comenta el Dr. Rafael García Velasco, en su mencionado Curso y referida obra, que ninguna de estas fórmulas fue aceptada. En efecto, el Ministro peruano Carlos Concha afirmó solamente que no tendría dificultad de declarar ante el Representante de un país amigo que, si escollaba la nueva negociación en Lima, el Perú no tendría inconveniente en que se accediese al procedimiento de conciliación o a otro semejante; pero anunció que su gobierno se reservaría, en todo caso, el derecho de salvar sus puntos de vista.

Agrega que el doctor Tobar propuso también al Ministro Concha un arbitraje condicionado, en cuyo compromiso se declararía que si el árbitro reconocía al Ecuador el dominio de regiones pobladas, como Jaén e Iquitos, no se exigiría la entrega de tales regiones, sino sólo compensaciones territoriales en otras zonas. El Dr. Concha expuso que aún así no se perdonaría al gobierno que pusiera en duda la "peruanidad" de aquellas provincias

La renuencia del Perú a resolver su diferendo territorial y fronterizo con el Ecuador mediante los procedimientos de solución pacífica

Queda precisado que en octubre de 1938 el Presidente del Ecuador se dirigió a los Presidentes de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de América y Uruguay, solicitando una mediación al problema, habiendo obtenido la respuesta casi unánime de que si los gobernantes del Ecuador y del Perú la solicitaren conjuntamente, aquellos países gratamente participarían en la mediación. Desde luego no hubo la petición peruana.

Se recordará que el Perú que se había llamado campeón del arbitraje en la América, el Perú que había auspiciado la teoría arbitral en grado máximo, mientras otros problemas territoriales le asfixiaban, después de que el Ecuador insistiera en cualquier clase de arbitraje total o parcial, repudió inesperada y sorpresivamente todo cuanto pudiera ser solución arbitral.

Al evocarlo no cabe menos que rememorar las palabras del Presidente peruano Leguía, cuando dijo:

> "Sólo desconfía de la justicia quien tiene la conciencia... la seguridad de no alcanzarla".

Y como lo señala el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su obra "Problemas Americanos", en el capítulo "Panamericanismo: Quimera o realidad", (pág. 123), dictada como Conferencia en la Universidad de Chile, bajo los auspicios del Instituto Chileno—Ecuatoriano de Cooperación Intelectual, el 20 de agosto de 1941, a las pocos días de la agresión peruana al Ecuador, contradiciendo el Perú todo lo hecho en 120 años, a despecho de lo que sus grandes gestores habían expresado en situaciones solemnes, como lo dijo el Dr. Víctor M. Maúrtua, en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana, en 1928, al afirmar que:

> "No había nada por grande y noble que fuera para los pueblos que no debiera someterse al criterio de la razón fría y serena de una persona imparcial";

a despecho de lo que el propio representante peruano había dicho en la conferencia de conciliación y arbitraje, al sostener que:

"el Perú será la primera nación que coloque su firma en Protocolo abierto de arbitraje sin restricciones de ninguna clase".

a pesar de toda la literatura peruana sobre arbitraje, inicia el Perú una nueva táctica y mantiene que su controversia con el Ecuador no puede ser materia arbitral, ni de mediación, ni de conciliación, ya que estos medios sólo sirven para resolver diferencias de carácter internacional.

Olvidando el Perú —agrega el Dr. Eduardo Salazar Gómez—, que las controversias son intrínsecamente de carácter internacional, olvidando que el mismo Perú en la Segunda Conferencia Panamericana presentó su memorándum en el que dijo que:

"En todo caso se han de solucionar por arbitraje todas las controversias referentes a límites y a la validez, interpretación o cumplimento de los tratados internacionales",

pretende una "incorporación" de todos los territorios discutidos, incorporación basado en la ocupación y en un pretendido "espíritu nacional" surgido de la "libre determinación de los pueblos", y se afana en cortar este problema tan discutido internacionalmente en "lo intangible", en "lo discutible", en aquello en que nadie puede intervenir ni persona alguna de derecho público internacional puede invocar el uso de la palabra, desnaturalizando esencialmente la índole de la discusión secular y queriendo el Perú, por sí sólo y ante sí, resolver éste como un problema interno de linderación.

Y precisa el Dr. Eduardo Salazar Gómez (págs. 124—125—126), que al mencionar este procedimiento peruano, no puede menos que recordar algo que es bien conocido en derecho público y reproducir lo que el ilustre tratadista H. Lauterpacht, renombrado por sus conferencias de derecho internacional en la Escuela de Ciencias Políticas y Económicas de Londres, dice en su libro "La Fundación de la Ley en la Comunidad Internacional".

"Esta es la razón por la que, junto al punto de vista convencional que acepta la relativa importancia de la materia en disputa como decisiva para la determinación del alcance de la jurisdicción judicial en las relaciones internacionales, ha habido una persistente tendencia de opinión que expresa el punto de vista de que no existe límite fijo para las posibilidades de un arreglo judicial; que todos los conflictos en la esfera de la política internacional pueden reducirse

a debates legales; y que la única prueba decisiva de que una disputa sea sometible a decisión de juez es la buena voluntad de los disputantes para someter el conflicto al arbitraje de la ley. Esta tendencia se remonta a los primeros importantes tratados sobre el asunto de arbitraje internacional —aquellos de Revon, Marignhac y Nipoold—. Parece que aumenta el número de juristas dispuestos a aceptar el nuevo punto de vista, a pesar de que la terminología tradicional todavía continúa ejerciendo una fascinación que confunde, y que se revela en intentos de mantener una fórmula cuyo contenido se ha desacreditado. Aún falta la voluntad de reconocer amplia y científicamente las resonantes palabras pronunciadas por el Ministro de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América en el caso del Estado de Rhode Island contra el Estado de Massachussetts, y de revelar claramente la verdadera fuente del carácter "político" de las disputas. La ciencia de la Ley internacional no ha descartado por completo la discutible función de una "ancilla regnorum", que proporciona a los Estados terminología convenientemente calculada para ocultar una negación al imperio de la ley con el manto de una disposición o texto constitucional que a ello se opone. En lugar de ser la parte, obligada a admitir francamente que intenta permanecer como juez de su propia causa, los gobiernos todavía se aprovechan de la frase inmemorial, revestida por ciertos juristas con la autoridad de un principio jurídico y proclaman que una disputa actual, o que futuras disputas pueden ser, 'políticas' y por lo tanto no ser susceptibles de procedimientos judiciales".

Es más, el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su referido estudio (págs. 126—127), destaca lo expresado por el reputado Ministro de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Mr. Baldwin, que a menudo se cita en casos análogos, y que el mismo tratadista ya mencionado lo reproduce fielmente.

"Los fundadores de nuestro gobierno no pudieron menos que saber lo que siempre ha sido, y es bien conocido de todo estadista y jurista o sea que todas las controversias entre naciones son intrínsecamente políticas y no jurídicas, ya que nadie sino el soberano puede decidirlas. En la declaración de independencia, los Estados Unidos asumieron una situación igual a la de otros poderes en la tierra y afirmaron que podían, de derecho, hacer lo que otros estados independientes también podían hacer; pero entregaron al Congreso y a las Cortes de Justicia que eligieron, la facultad y el poder de decidir sus mutuas controversias; haciéndolas de esta manera cuestiones judiciales, fuera que provinieran de límites, jurisdicción o de cualquier otra causa. No hay autoridad, ni de ley ni de razón, que pueda sostener la opinión de que los límites entre nacionales o estados es, por su naturaleza, una cuestión más política que cualquiera de los otros asuntos sobre los cuales puedan disputar. Ninguno de ellos puede ser decidido sin guerra o tratado, lo que implica poder político; pero tanto bajo la antigua como en la nueva confederación, tales cuestiones podían y pueden ser

resueltas por una Corte de Justicia nombrada por ella misma, como su propio representante, autorizado para hacer por tales estados aquello que sólo los estados mismos podían hacer antes. Esto nos lleva a la verdadera línea de un deslinde entre el poder y los asuntos políticos y los judiciales. Un soberano decide por su propia voluntad, que es la ley suprema dentro de sus fronteras. Una corte de justicia o un árbitro o juez decide de acuerdo con la ley adoptada o prescrita por el soberano, y esa ley es la norma para el fallo. El que los soberanos o estados sometan una controversia entre ellos o una corte establecida por ley o a una equidad, sin imponer reglas o normas, confiere poder para decidir de acuerdo con la ley apropiada al caso; lo que depende del asunto mismo, del origen y la naturaleza del reclamo de las partes, y de las leyes que las gobiernan. Desde el momento en que el asunto se somete a la resolución, la cuestión deja de ser política y pasa a ser decidida por la corte o árbitro o juez, de acuerdo con su criterio, dentro de lo judicial, con la discreción legal y la solemne consideración de las normas legales apropiadas a la naturaleza del caso, considerado como una cuestión, judicial y dependiente del ejercicio del poder judicial, obligado a actuar de acuerdo con principios conocidos y establecidos de jurisprudencia nacional o municipal, según el caso lo requiera".

Concluye el Dr. Eduardo Salazar Gómez que lo transcrito manifiesta la situación inconsistente, desnaturalizada y peligrosa que se había creado. Invocando la necesidad vital de solidaridad en América, los gobiernos de Argentina, Brasil y los Estados Unidos de América "ante los peligrosos desenvolvimientos" que podían sobrevenir, ofrecieron el 8 de mayo de 1941, sus "amistosos servicios" para, en el más breve plazo posible, procurar una solución pronta, equitativa y final de la controversia entre los dos países.

En el fondo, lo que ocurre es que el temor a la discusión, el temor a un juez imparcial, es escalofriante para el Perú. Si Jaén, Tumbes y Mainas "son peruanos" qué decisivo habría sido que lo diga un juez, árbitro, un ente del conjunto internacional al cual pertenece este problema, e igualmente, como lo sostiene ahora el Perú, que con Ecuador ni ninguno de sus vecinos tiene problema pendiente de soberanía territorial ni limítrofe.

Los "amistosos servicios" de mediación de Argentina, Brasil y los Estados Unidos de América

Habíamos indicado que Perú fue a Washington para que se fijase una línea acorde con lo que a esa fecha poseía cada país, cuyas "negocia-

ciones" quedaron sujetas al fracaso desde el primer instante, al declarar, en su sesión inaugural, el Embajador peruano en su discurso ante el Presidente de los Estados Unidos "que el problema entre el Perú y el Ecuador era simplemente de fronteras". Dos años de inacción (1936–38) apenas interrumpidos por alegatos que bien claramente probaron, como lo advierte el Dr. Enrique Arroyo Delgado, en su referido estudio, que "lo único que se proponía el Perú era el de no adelantar nada a menos que el Ecuador accediese a la máxima pretensión peruana", llevaron a la delegación ecuatoriana a proponer el sometimiento del problema territorial a un arbitraje total y llegó a sugerir formalmente la persona del árbitro que sería el eminente internacionalista brasilero Afranio de Mello Franco a quien acababa el Perú de aceptar como Presidente de la Conferencia de Río en la que se ventilaría el problema de Leticia". Agrega el Dr. Enrique Arroyo Delgado que "al campeón del arbitraje, como se autocalificaba el Perú, se le ofrecía una brillante oportunidad para rendir tributo a esa institución y demostrar su fe en la solidez de sus derechos en la cuestión territorial con el Ecuador". (149)

Mas, como se recordará, se produce una nueva claudicación peruana. En efecto, sus delegados en la Conferencia de Washington desaparecieron de esa ciudad, eludiendo el compromiso en que le colocara el Ecuador.

Precisa el Dr. Enrique Arroyo Delgado que el tiempo siguió su curso y los años de 1938 y 1941 fueron de gran actividad en las Cancillerías de Quito y Lima. En la primera, buscando soluciones, "procurando mover la conciencia de América, a fin de detener el avance peruano en nuestro territorio". En la segunda, obstruyendo toda acción efectiva, "protestando por toda iniciativa ecuatoriana, deteniendo cualquier gestión americanista de otras cancillerías y planeando una acción bélica que lograse por las armas lo que era difícil lograr en el campo del derecho". (150)

Así las cosas, el Dr. Rafael García Velasco precisa en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", que en 1939, ante una gestión iniciada por el Canciller del Brasil, señor Oswaldo Aranha, expresó el Perú que, para que pueda prosperar cualquier acción amistosa en favor de la solución del diferendo peruano–ecuatoriano era indispensable "cercio-

(149) Ob. cit., págs. 15–16.
(150) Ob. cit., pág. 16.

rarse plenamente de la disposición determinada del Ecuador para llegar a un arreglo a base del respeto de la posesión, o sea del reconocimiento de las posiciones de ambos países en la región disputada, como posible línea de frontera. Esas posiciones son bien conocidas porque el Perú cuidó de dejar constancia de ellas, en el Memorándum que dirigió a todas las cancillerías de América a raíz de la firma del Acta de Lima el 6 de julio de 1936. Solamente en esta forma podría el Perú contemplar cualquier nuevo propósito amistoso de terceros para la solución del litigio con el Ecuador". (151).

Los preparativos de la agresión militar del Perú al Ecuador

En efecto, advierte el Dr. Rafael García Velasco, en su referida obra, desde 1938 hasta fines de 1940, el Perú realizó en el segmento noroeste de su territorio obras inequívocas de preparación bélica, como una red de carreteras, construcción de cuarteles, instalación de una red de telégrafos y teléfonos, creación de puestos militares frente a los destacamentos fronterizos ecuatorianos que eran meros símbolos de soberanía; entre abril y mayo de 1941 efectuó una gran movilización militar hacia dicho sector. Tan manifiestas eran las medidas del Perú para invadir el Ecuador que, el 8 de mayo de 1941, los gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos de América enviaron sendos telegramas a los dos países expresándoles su grave preocupación por los peligrosos desenvolvimientos que la controversia presentaba, por lo cual les ofrecían "sus amistosos servicios para promover la pronta solución, equitativa y final del diferendo". (152)

En realidad, durante el lapso precisado, el Ecuador prosiguió con la prudencia necesaria, sus gestiones para la solución de la disidencia. Al mismo tiempo, el Ecuador procuraba evitar que el Perú realizara sus claros designios de provocar un "casus belli". En diciembre de 1940, nuevas y alarmantes noticias sobre la preparación bélica del ejército del sur, pusieron al país en situación de expectativa. La Cancillería del Ecuador se vio obligada a llamar la atención de las otras naciones de América sobre el

(151) Ob. cit., pág. 154.
(152) Ob. cit., pág. 154.

deber que les correspondía de contribuir a mantener la paz continental, gravemente perturbada por los insistentes avances del Perú. En febrero de 1941, eran ya conocidos por todas las Cancillerías los arrestos bélicos del Perú para atacar al Ecuador. Extremando su afán defensivo, el Ecuador formuló un plan para el retiro de sus guarniciones en la frontera.

Tan claras eran las medidas que adoptó el Perú para invadir el Ecuador, que los gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos —como ya queda precisado— el 8 de mayo de 1941, en telegramas dirigidos al Perú y al Ecuador, expresaron su gran preocupación por el desarrollo de los acontecimientos y ofrecieron sus amistosos servicios para la solución equitativa y final de la controversia.

El 9 de mayo contestó ampliamente el Ecuador aceptando sin restricciones el ofrecimiento. El 14 de mayo contestó el Perú con limitaciones, y aún se dijera con evasivas, expresando que aceptaba "los buenos oficios para promover el restablecimiento de un ambiente de armonía entre los dos países".

O sea que el Perú reconoció desde el mes de mayo de que, por su parte, el ambiente de armonía había desaparecido. Tal desaparición solo podía ser originada por su actitud equívoca y adversa a la paz continental, preludio de todo aquello que se planeaba en sus siniestros y protervos propósitos.

En efecto, el ofrecimiento llegaba, según constancia escrita de los observadores militares de Argentina, Brasil y Estados Unidos de América, "en un momento que parece no podía ser más oportuno, porque ya se tenía conocimiento de que desde mediados de abril del mismo año, el Perú venía concentrando tropas en el norte del país, especialmente en Talara, Piura y Tumbes, **de acuerdo con un bien premeditado plan de invasión,** que se quería disimular bajo el pretexto de alejar a las tropas de Lima, debido a ciertas disensiones de política interna...".

El Ecuador, como lo evidencia Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, en su obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", "no pudo menos de aplaudir tan brillante y generoso acto de mancomunidad y de comprensión de las necesidades y destino de América. Por contraste, el Perú, en tardía

respuesta, expresó que no permitiría que se pusiera en discusión su derecho soberano sobre las provincias de Jaén, Mainas y Tumbes; y que solo aceptaba los «amistosos servicios» en cuanto condujeran al establecimiento del ambiente de cordialidad y de sincera comprensión entre los dos países".

Asimismo, señalan dichos autores que "El 20 del mismo mes, los gobiernos indicados expusieron, en nuevo cablegrama, su satisfacción por las respuestas del Ecuador y Perú; y anunciaron su intención de presentarles sugestiones acerca del método práctico encaminado a la realización de una conferencia entre representantes de las partes y de los gobiernos oferentes. Clara y abierta fue la contestación ecuatoriana. En cambio el Perú expresó que los buenos oficios convenidos no se conciliaban con las conversaciones conjuntas de representantes, "forma que sería característica de una mediación, que el Perú no ha aceptado". Observaba, además, que "La finalidad suprema que debe perseguir en estos instantes es la creación de una atmósfera de apaciguamiento y concordia, a base de una equidad efectiva que exige el período por el que atraviesa la América **y que sería incompatible con una solución apresurada del problema".** (153)

Los preparativos y la invasión al Ecuador, según documentos peruanos

No cabe duda que después de las negociaciones en Washington, evidenciados el afán pacífico y la justicia del Ecuador, el Perú creyó haber llegado el momento culminante en que debía ejecutar un premeditado plan invasor, pues no tenía esperanza alguna en el campo de la negociación diplomática y del derecho.

El propósito del Perú de crear un ambiente de conflicto, acorde con su plan militar, produjo una prueba evidente en la protesta de 9 de abril de 1940, cuando su Canciller se negó airado a prestar "garantías de lealtad" en las negociaciones. Según los textos de historia de los propios peruanos, en mayo de 1940 la Cancillería de Lima y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Peruanas, resolvieron solucionar por la fuerza el problema territorial y emitieron la "directiva política, personal y secreta" para que el General Ureta ejecutara su meticuloso plan bélico. Desde junio

(153) Ob. cit., págs. 205–206.

de 1940 hasta enero de 1941, los preparativos se hicieron visibles. El 11 de este mes, por Decreto Supremo, el Gobierno de Lima creó y organizó el Agrupamiento del Norte, designó Comandante General del mismo al señor Eloy Ureta; fuerzas armadas y marítimas se concentraron en la zona fronteriza. El 9 de abril de 1941, el Presidente Prado, en uniforme de Teniente de Reserva, despidió a los batallones que, sin declaración alguna de guerra, salieron de Lima hacia la frontera, según consta en cables noticiosos de UP y AP publicados en toda la prensa continental.

Sin embargo, la invasión, cabe entender, que acaso no fue un programa del pueblo peruano, sino más bien un propósito del régimen de entonces, mantenido a espaldas de ese pueblo. Más aún, el divorcio existentes entre éste y el gobierno está palmariamente relatado por el historiador peruano Luis Humberto Delgado, en su obra "Las guerras del Perú, Campaña del Ecuador, Grandeza y Miseria de la Victoria". (154)

Este mismo autor, en la página 115 de su referida Obra, confiesa que el Estado Mayor Peruano tenía prevista una hora "H" para iniciar un ataque general en todo el frente. La cuidadosa preparación bélica tiene también indiscutible prueba en las palabras del ex-Director de la Escuela Superior de Guerra del Perú, Coronel Oscar Torres, quien, en diciembre de 1941, al ofrecer una manifestación al General Ureta, recordó el meticuloso planeamiento de la guerra.

La agresión peruana iniciada el 5 de julio de 1941, según relación del ecuatoriano Dr. Eduardo Salazar Gómez

Mientras la mediación empezaba a dar sus primeros pasos, el Perú, a la sombra de lo ya iniciado, oculta y furtivamente, preparaba la agresión de julio que es el hecho más insolente e incalificable que ha palpado la América y el Mundo, después de aprobados los precedentes de las Conferencias Panamericanas y después de las reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

He aquí, según la síntesis del Dr. Eduardo Salazar Gómez, constante en su citada obra, (Págs. 129--133), lo ocurrido en el trágico mes de

---

(154) Volumen primero, Latinoamérica editores, imprenta Torres Aguilar, 1944, página 197.

julio de 1941, síntesis que la divide en cuatro períodos: el comprendido entre el 5 y 23 de julio; el comprendido entre el 23 y el 26 de julio, a las 6 de la tarde; el comprendido entre esa hora y el 31; y, el día 31 de julio, a las 6 p. m. en adelante.

"Primer período:

El 5 de julio a las 10 horas, civiles peruanos acompañados de guardías, atravesaron la línea del statu quo en la provincia de El Oro, junto al Río Zarumilla, y cuando la patrulla ecuatoriana llegó, la recibieron con fuego de artillería. El 6 de julio las fuerzas peruanas reanudaron el ataque con intervención de artillería y arma aérea, lo que demuestra que no era uno de aquellos incidentes de frontera que pasan desapercibidos, sino una agresión planeada. El bombardeo a Chacras hizo que sufriera la iglesia parroquial, el cuartel y casas particulares.

El 7 de julio tomaron Huaquillas y luego la Isla Payan del Archipiélago de Jambelí.

La guarnición ecuatoriana en toda esa frontera, que desde 1940 no había sido aumentada, no pasaba de 1.200 hombres, mientras el Perú tenía allí 10.000 hombres y la aumentaba día a día.

Los ataques fueron precedidos de una insistente y prolongada campaña de prensa atacando a Ecuador.

Gracias a eficaces gestiones de los mediadores la agresión se detuvo el 7. El 19 de julio los mismos mediadores proponían el retiro de las tropas de ambas partes a 15 kilómetros de la línea de statu quo. No obstante el que ambos gobiernos dieron el día 20 respuesta favorable a esta propuesta, vino, el segundo período de la agresión.

"Segundo período:

El 23 de julio, después del orden de movilización general, dada el día anterior, las fuerzas peruanas atacaron a los destacamentos ecuatorianos en toda la extensión comprendida entre el Océano Pacífico y Cazaderos.

El Ecuador, creyente en el credo panamericano y en los principios que del panamericanismo había asentado como inviolables para la paz del

continente, ni estaba armado ni se había preparado. Carecía de aviación; carecía de barco alguno de guerra; carecía de elementos defensivos antiaéreos; en síntesis, no podía defenderse y muy menos atacar.

La agresión que no obedecía a un procedimiento estratégico, sino que había sido la organización destructora de ciudades abiertas en la provincia de El Oro, produjo el pánico consiguiente en ese lugar, ya que el 23 y 24 se repitieron los bombardeos aéreos a las mencionadas ciudades abiertas, con violación no sólo de los principios americanos sino aún de las convenciones de Ginebra de 1864 y 1929, consideradas como garantía de la civilización.

Por fin el día 26 de julio, debido a las gestiones hechas en Washington, a las 6 de la tarde se consiguió que el Perú suspendiera los fuegos y las autoridades ecuatorianas participaron a todas las fuerzas en lucha que debían cesar toda hostilidad.

"Tercer período:

El 28 de julio la prensa del Perú declaraba que no habiéndose llegado a un convenio definitivo sobre suspensión de hostilidades, el día nacional peruano marcaría la reanudación de ellas, mientras la Cancillería del Perú se excusaba ante los mediadores por las dificultades para comunicarse con el jefe de los ejércitos del norte y darle órdenes.

El 29 protestaba el Ecuador por el bombardeo de Pasaje y Machala, llevados a cabo aun con violación del armisticio pactado.

El 29 el Perú exigía dos condiciones para volver a prometer cesación de las hostilidades, a la que ya se había obligado anteriormente.

La primera que se diera garantía a los peruanos establecidos en el Ecuador, y la segunda que se revocara el decreto de 24 de julio por el cual se llamó a cuatro contingentes de ciudadanos ecuatorianos para fines de instrucción militar.

Mientras las autoridades de Lima y Tumbes apresaban a decenas de ecuatorianos, el Ecuador accedía a las dos condiciones y revocaba el decreto a mediodía del 31 de julio.

Conocedor el Perú de estos detalles y al comprender que se vería forzado a detener nuevamente la agresión, aprovechándose de los momentos en que se hacían las gestiones pacifistas y en que se retiraban

los soldados ecuatorianos, hizo el más violento de los avances, no sólo con agresión injusta, sino con el dolo que implica el abuso de la buena fe, ya del Ecuador, ya de los mediadores. Tan es esto cierto que el comunicado del 1º de agosto del ejército peruano anunciaba que las tropas fueron trasladadas por aire y desembarcadas en la retaguardia del ejército ecuatoriano, mientras éste era atacado de frente por elementos mecanizados y motorizados, habiendo el ejército ecuatoriano abandonado la lucha tras breve resistencia. Los peruanos tomaron entonces Arenillas, Santa Rosa, Puerto Bolivar y Machala, capital de la Provincia de El Oro, de lo cual se dio cuenta en el mismo parte militar peruano, manifestando que:

> **"una hora antes** de que cesaran las hostilidades la aviación peruana tomó la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, la cual fue ocupada inmediatamente por las fuerzas terrestres".

Las postreras horas previas a la cesación de hostilidades, cuando el Ecuador no tenía en pie ni la defensa de esos pocos soldados que se retiraban para hacer honra a las promesas de paz y para cumplir con el armisticio, el Perú avanzaba sin resistencia y su comando militar airoso daba cuenta de las grandes victorias obtenidas sin combate y sin enemigo.

El 31 de julio a las 6 de la tarde volvía a convenirse con los mediadores la cesación de hostilidades.

"Cuarto período:

En el cuarto período, no obstante el nuevo convenio, se puede constatar que el Perú continuó avanzando ya que el 3 de agosto las fuerzas peruanas ocuparon el cantón Pasaje, pretendiendo que la ocupación se había hecho con anterioridad; además desde entonces comienza la ocupación de los puestos de la región oriental, la cual probablemente aún continuaban a despecho de los armisticios y de los amistosos servicios de las tres potencias americanas.

La agresión peruana según documentos neutrales

Queda evidenciado que, como prueba y culminación de los preparativos peruanos, fue la agresión armada que el Perú desencadenó a

partir del 5 de julio en los territorios ecuatorianos de las provincias de El Oro y Loja. En efecto, aviones del Sur, atacaron las poblaciones civiles de Chacras y Huaquillas, causando irreparables daños. Por la acción amistosa de los países referidos, el 26 de julio se acordó la cesación de hostilidades. El Ecuador cumplió a la hora 17 el compromiso pactado. No así el Perú, que se disculpó de no haberlo acatado con el inválido pretexto de que su gobierno no pudo comunicarse con el Jefe de Operación del Norte. Luego, comprendiendo la vacuidad de la excusa, varió la razón y opuso condiciones para cesar las hostilidades, pero presentó esas condiciones tan sólo el día 28, dos días después de la fecha en que debieron estar suspendidos los fuegos.

La manioba peruana y su intención aparecen más nítidas si se ubica la fuente de noticias que propalaba al acuerdo de cesación de hostilidades. A pesar de que tales noticias aparecían en diversos países del mundo, emitidas por agentes periodísticos y por diplomáticos neutrales, todas ellas citaban a Lima como origen de la información. Tan diversos despachos como los del "Espectador" de Bogotá, "La Nación" de México, "La Opinión" de Santiago de Chile, "El Mundo" de La Habana, "El Heraldo" de Caracas, así como un cable transmitido desde Buenos Aires por la United Press, un cable enviado de México por la Associated Press, todos ellos indicaban que, según la fuente peruana, las hostilidades cesaron el día 26 a la caída de la noche.

Pero lo que decían las noticias no era lo que practicaban las Fuerzas Armadas del Perú. Todo lo contrario. Estas violaron el Acuerdo y continuaron su ataque hasta ocupar provincias jamás disputadas, que retuvieron como prenda para la suscripción y ratificación del infausto Protocolo de Río de Janeiro. Los propios gobiernos mediadores tuvieron nuevamente que dirigir a la Cancillería del Perú, el 4 de octubre de 1941, un memorándum cuyo contenido lo condenaba. Ese memorándum sirvió, al mismo tiempo, de testimonio sobre el flagrante dolo empleado en el ataque peruano y en la ruptura de la tregua.

Decían los mediadores:

> "Los gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos expresan su esperanza de que el del Perú reconsiderará la actitud que ha asumido y facilitará la necesaria solución sobre fundamentos más en armonía con los irrevocables principios

por medio de los cuales las Repúblicas americanas han repudiado las conquistas territoriales basadas sobre la fuerza. Esperan que el gobierno del Perú indicará su buena voluntad de llegar a un razonable y equitativo arreglo apoyado en la pacífica acción del Derecho. Consiguientemente, llaman de nuevo la atención del gobierno del Perú a la obligación aceptada respectivamente por Perú y Ecuador de retirar sus fuerzas por lo menos a quince kilómetros de la línea de statu quo de 1936. Llaman la atención al hecho de que esta obligación fue un compromiso asumido no solamente entre el Perú y el Ecuador, sino también con los Gobiernos amigos".

Concordantes conclusiones se encuentran en el informe de la Comisión de los Observadores Militares Neutrales con motivo de la evacuación de la provincia de El Oro por las tropas peruanas y el restablecimiento de las autoridades civiles del Ecuador. Ese informe abunda en hechos y apreciaciones sobre la reprobable conducta del invasor y, lo que es aún más grave, testifican sobre el objetivo de la invasión del Perú. Dice textualmente el informe de los Observadores Neutrales:

"Las impresiones obtenidas personalmente por la Comisión, como consecuencia de varias conversaciones habidas con oficiales peruanos, permiten deducir que:

"a) El objetivo político de la acción militar peruana es resolver el pleito de fronteras con Ecuador, colocándose en una posición amenazante tal, por medio de sus fuerzas, que este país acepte sin dilaciones ni disputas las fronteras que ha reclamado siempre el Perú. Todo el Oriente con excepción tal vez de un solo afluente al Amazonas, Jaén y Tumbes.

"b) Se mantendrá en prenda la Provincia de El Oro, en la parte ocupada actualmente por las fuerzas peruanas, así como todas las posiciones alcanzadas en Oriente.

"c) Si el Ecuador se negare a aceptar las condiciones a proponerse por Perú se completaría la ocupación de El Oro y se avanzaría sobre Loja, Cuenca y Guayaquil. No sólo la negación sino aún cuando se produjera una aceptación a la propuesta, el Perú adoptaría tal conducta si es que Ecuador dilata la firma del tratado que finiquite el problema de fronteras.

"d) Es el gobierno peruano quien contuvo al General Ureta para que no emprendiera antes ya, operaciones sobre Guayaquil, Cuenca y Loja.

"i) El Perú no quiere la intervención de los países mediadores en su trato con el Ecuador, con el cual desea arreglar a solas su litigio. Soporta la

mediación por debilidad de sus dirigentes diplomáticos pero no aceptará su intervención como árbitros".

Por otra parte, en cuanto al comportamiento de las tropas invasoras, basta recurrir al testimonio de los Observadores Militares del mismo grupo de países neutrales, quienes en varios párrafos del Informe de la Comisión cumplida con motivo de la evacuación de la provincia ecuatoriana de El Oro, dijeron textualmente:

"2) Todas las autoridades civiles ecuatorianas nombradas para la Provincia de El Oro, han sido colocadas en sus puestos, por los observadores militares neutrales del lado ecuatoriano, pues no se encontraban presentes los del lado peruano. A éstos y, especialmente a los Agregados Militares acreditados en Lima, se les hizo ver el estado de destrucción de algunas poblaciones y los robos y depredaciones realizados por los peruanos, en el momento de la evacuación.

"3) Se ha constatado que, durante los últimos días de su evacuación, las tropas peruanas han destruido medios de transporte, muebles, edificios de las distintas localidades de la Provincia de El Oro y han saqueado la mayoría de las casas. Han desaparecido grandes cantidades de chapas de zinc (cuyo precio actual se calcula en cinco dólares norteamericanos), muebles, enseres domésticos, animales, etc. Esto ha sido perfectamente visto por la Comisión del Mayor Arruda, Capitán Civati y teniente Boggs, los cuales comprobaron cargamentos de estos elementos en Puerto Bolívar. Además, muchas casas ocupadas por jefes peruanos que estaban amuebladas y eran conocidas por todos los oficiales observadores que recorrieron en distintas oportunidades El Oro, se encontraban ahora sin muebles de ninguna especie.

"En algunos lugares (Machala, Arenillas) el espíritu de destrucción de la tropa (sea por orden superior o por disciplina) ha primado sobre todo lo que sea el derecho de las leyes de la guerra. Esto evidencia, hasta cierto punto, actos de incivilización reprochables bajo todo punto de vista.

"4) El Comando Peruano no facilitó en ningún momento la labor de los observadores militares del lado ecuatoriano y, por el contrario por su falta de cumplimiento a lo prometido en lo que respecta a medios de movilidad (autocarriles, automóviles, etc.) dificultó en alto grado nuestra misión.

"5) Se ha constatado la falta absoluta de aseo de las poblaciones y esta comisión ha aconsejado al señor Ministro de Gobierno, Ministro de

Defensa y Jefe de las Fuerzas Armadas, que, antes de que se permita la entrada de los habitantes exilados, se efectúe un gran trabajo de saneamiento en las distintas poblaciones..."

Los propósitos y objetivos de la agresión peruana al Ecuador, según el historiador peruano Luis Humberto Delgado y por el Jefe peruano del Agrupamiento Norte

Por otro lado, el historiador peruano Luis Humberto Delgado y el propio Jefe del Agrupamiento Norte coinciden en confesar los propósitos del ejército peruano cuando afirman que la Provincia ecuatoriana de El Oro fue una prenda para el arreglo fronterizo.

Según el primero,

"la conquista, de la Provincia de El Oro por el Agrupamiento del Norte significó:

1) El sostenimiento de nuestras fuerzas de ocupación con los recursos propios del territorio enemigo, particularmente en lo que se refiere al abastecimiento de carne, café, sal y combustible.

"2) Este hecho originó una economía positiva para el presupuesto de guerra de miles de soles.

"3) Desequilibrio completo en la economía nacional del Ecuador, cuyos egresos sufrieron fuerte baja".

"EL ACUERDO DE TALARA ASEGURABA POR OTRO LADO NUESTRA PERMANENCIA (LA PERUANA) EN LA PROVINCIA DE EL ORO HASTA QUE EL ECUADOR ARREGLASE EN FORMA DEFINITIVA SU PROBLEMA DE LIMITES".

Según el Jefe peruano del Agrupamiento Norte:

"De otro lado, la captura de la Provincia de Loja, a pesar de su importancia como zona ganadera, no constituia para el enemigo una perdida vital, porque aprovechando de los recursos de vida que ofrecía la provincia de El Oro, podía alimentar a sus unidades y equilibrar la situación que se presentase en caso de fracaso. Había que buscar entonces, la región cuya captura produjese resultados tangibles y decisivos; y esta región no podía ser otra que la provincia de El Oro, que como su nombre lo indica es una de las regiones más ricas del Ecuador; y representa económicamente la tercera parte del presupuesto anual".

A punto de vista internacional, LA OCUPACION POR NUESTRAS FUERZAS de la Provincia de El Oro que podía prolongarse indefinidamente, SIGNIFICABA PARA EL ECUADOR LA PERDIDA DE UNA REGION ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE para el desenvolvimiento de su vida económica, o dicho de otra manera se le presentaba el siguiente dilema:

"—o resolver definitivamente el problema de límites pendiente con el Perú,

"—o vivir con su presupuesto mutilado en su tercera parte.

"FRENTE A ESTA CONTINGENCIA, EL ECUADOR OPTO POR LO PRIMERO, ES DECIR QUE LA ACCION MILITAR VICTORIOSA LLEVADA POR NUESTRAS ARMAS, SIRVE DE BASE DE SUSTENTACION AL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO".

A más del cumplimiento de los tradicionales propósitos del Perú de ocupación y posesión ilícita de territorios, los motivos que le guiaron a preparar cuidadosamente su ataque al Ecuador fueron varios y de distintos géneros. La ambición de los Generales Odría y Ureta fue, en el plano personal, una razón poderosa; las discordias políticas y la necesidad de unificar las fracciones fueron otras, en el plano público.

Pero el motivo más importante es, sin duda, aquel perfectamente resumido por el historiador peruano Luis Humberto Delgado, por el propio General Ureta y por el Coronel Torres, Ex-Director de la Academia de Guerra del Perú, quienes coinciden en que el Perú necesitaba el milagro de una victoria, "porque todo el proceso de la historia (peruana) se hace con vacilaciones, claudicaciones y rendiciones". Dicen el historiador Delgado y los dos máximos jefes militares peruanos en el año 1941:

"Fuimos acorralados por nuestros vecinos que se aprovechaban del desconcierto para exigirnos cesiones del suelo en inicuos tratados que la incapacidad diplomática del Perú aceptó y firmó. Si entonces como después los militares fueron calumniados y perdidos por la ambición de los civiles, cuando la fría capitulación sella las esperanzas acongojadas del Perú, viene una época de transición y conformidad, la misma que sacude al enfermo en su convalecencia. Estamos en el año de 1940". "El milagro de la victoria con el Ecuador el Perú lo ha pagado con enormes caudales..." "En la realidad parecíamos un pueblo en quiebra moral, agobiado por el olvido de nuestras propias glorias o mal engreído con ellas. Seguíamos creyendo en los triunfos espirituales que no supimos vengar. Pero el bien positivo y el triunfo real no llegaban a nuestras puertas cerradas para todo impulso del alma. Ese era el Perú en diciembre de 1939. El prejuicio público, la incredulidad y la sospecha, se reflejaban en el mandatario que subía, porque los indiferentes maliciaban su desdicha en el Gobierno". "Tal era el

estado del Perú, al iniciarse la campaña con el Ecuador. Una enorme losa oprimía y apretaba sus entrañas. Nadie creía en nada, todos tenían un mismo lamento, la negación había encontrado un sitio en el corazón peruano, la burla y el derrotismo comenzaban a socavar la misma conciencia nacional. Blanco de esas iras juraba en la sombra, acusándoles de negligentes, de incapaces y absorbentes del presupuesto". "Precisábamos entonces, más que en ninguna época de nuestra historia la realización de una acción de armas que tuviera una resultante feliz, no solamente para acrecentar el acervo de nuestras glorias nacionales, sino también para levantar muy en alto el prestigio de nuestra institución, injustamente despreciada, puesto que todos sabemos que nuestras desgracias nacionales obedecieron en gran parte a la deficiencia de los medios puestos en juego". "Los resultados de la campaña con el Ecuador nos llenaban de júbilo patriótico, por dos razones esenciales y definitivas que a todo buen peruano deben conmover: 1) Eramos un país acostumbrado a las derrotas. El único triunfo que recibíamos en la liquidación de nuestro problema de límites, nos reconfortaba, porque los golpes internacionales en todos los asuntos que el Perú trató y participó, nos desangraron y humillaron. La campaña militar con el Ecuador, nos rehabilitó y nos hizo comprender que había en los peruanos posibilidades de superación, ánimo de vencer, repudio al miedo de la guerra, que fue escudo y vergüenza del pasado. Los institutos armados del Perú, probaron en el campo de batalla, que eran capaces de defender la integridad territorial con las armas y con su sacrificio".

En definitiva, la invasión peruana, como lo advierte el ilustre ecuatoriano Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su referido estudio, ha sido una acción delictiva "tanto más dolosa cuanto que ni siquiera ha sido franca, pues se ha amparado en el fútil pretexto de que las guarniciones ecuatorianas habían agredido a las peruanas, doble circunstancia que vuelve más condenable el atentado". (155)

Señala este autor que "la enorme y evidente superioridad del ejército peruano hacía imposible la provocación de un ejército ecuatoriano que propiamente no existía y que estaba desprovisto de medios de defensa, como lo han probado los hechos. Además el Ecuador mal podía manchar en esa forma la fuerza moral de sus títulos y sus derechos". (156)

---

(155) Ob. cit., pág. 134.
(156) Ob. cit., pág. 134.

Precisa el Dr. Eduardo Salazar Gómez que la "invasión adolece de otro carácter que la hace despiadadamente maligna: a más de no obedecer a un hecho casual y ser el fruto de premeditación, intervienen en ella elementos de otros continentes y otras razas que hacen impúdico el ataque al Ecuador".

En efecto, el Dr. Eduardo Salazar Gómez agrega que desde el 31 de octubre de 1940 el Comandante de Aeronáutica del Perú José Estremadoyro, dirigiéndose a las instituciones armadas de su patria, les decía:

> "Fue el actual Ministro de Guerra, General Lafuente, quien, como jefe de la delegación que mandó al Japón el tirano, ex General Benavides, declaró en Tokio su servil sometimiento al imperio nipón, afirmando en un discurso publicado en Lima que «el Perú necesita de miles y miles de más japoneses» ".

El mismo Jefe en otro párrafo de su arenga dice:

> "Hoy mismo dentro de los cuarteles y entidades oficiales tenemos ya en acción a la quinta columna japonesa, permitida y apoyada por la superioridad. La colonia japonesa está perfectamente organizada y armada, ignorándose oficialmente su número exacto, no obstante de haberse realizado el censo, porque buena parte de los nipones lo han eludido maliciosamente y con apoyo de las autoridades subalternas. Además —y no lo olvidemos— mucho de nuestro material de guerra es japonés, especialmente el de artillería, y, como sarcasmo, **nuestro ejército todo ostenta en sus cascos el sol japonés".** (157)

Señala el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su referido estudio, que "no obstante estas verdades espeluznantes confesadas por altos elementos del propio ejército peruano, la diplomacia peruana trata de negar lo que es evidente. El mismo Encargado de Negocios del Perú en San Salvador, en la misma carta publicada en el "Diario Latino", afirma que:

> "La ofuscación es tal en el Ecuador que ya no saben ni con quienes combaten, puesto que han confundido las insignias que usa el ejército peruano con las de los japoneses". (158)

Al respecto, el Dr. Eduardo Salazar Gómez responde que "es una lástima que el Encargado de Negocios no haya leído aquello que desde un año antes lo enunciaban los altos oficiales de su ejército".

---

(157) Ob. cit., págs. 135—136.
(158) Ob. cit., pág. 136.

En efecto, la aseveración de que en la agresión al Ecuador han intervenido elementos orientales, señala el Dr. Eduardo Salazar Gómez, "no es atrevida, por mucho que en nota del 4 de agosto el Ministro del Japón en Quito considera aquello un «acto de imputación contra el Japón» y presente memorando explicativo que ha dado como resultado el que el 13 de agosto la Cancilería del Ecuador:

> "rectifique los datos que habían causado en el Ecuador justa sorpresa por la participación que, según se dijo, habían tomado algunos individuos de nacionalidad japonesa en el ejército peruano".

Mas, advierte el Dr. Salazar Gómez, que "no precisa la nacionalidad japonesa para la veracidad y persistencia de la afirmación; bien pueden los guerreros de raza amarilla ser ciudadanos peruanos por naturalización o por nacimiento, teniendo raza y procedencia oriental;..." ..."La raza es una denuncia de nacionalidad". (159)

Así, concluye el Dr. Salazar Gómez, "se ha ido efectuando el atraco del que la América es hoy testigo y víctima y que tiene por teatro la frontera ecuatoriano—peruana".

La relación circunstanciada de la agresión peruana, como lo describe el Dr. Rafael García Velasco en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX"

En territorio ecuatoriano, vecino al río Zarumilla, entre Huaquillas y Chacras, el 5 de julio de 1941, guardias civiles peruanos dispararon sobre una patrulla ecuatoriana de vigilancia. El fuego así iniciado no se redujo a un incidente más de frontera, sino que pronto se propagó a toda la zona occidental de la línea del llamado statu—quo y continuó en los días siguientes, en los que el Perú empleó todas las armas, inclusive la aviación.

El 9 de julio, los Representantes de Argentina, Brasil y Estados Unidos entregaron a las Cancillerías del Ecuador y el Perú un memorándum en el que proponían, como medio para que cesen las hostilidades, que cada Gobierno retirase sus fuerzas a quince kilómetros de la línea de statu—quo.

---

(159) Ob. cit., pág. 137.

Ambos países aceptaron el retiro, pero el Perú, el 22 de julio, por medio de sus grandes rotativos, declaró terminada la asistencia internacional, fundándose en que ella debió haberse limitado a recomendar medidas de conciliación; y el 23 de julio reinició, con todo el bien equipado ejército que había concentrado, su ataque a nuestras pequeñas y pobremente armadas guarniciones de la Provincia de El Oro, establecidas en la sección Zarumilla—Cazaderos. En los días siguientes, aviones peruanos atacaron hasta a los servicios médicos sanitarios y a las ciudades abiertas fronterizas, infringiendo pactos internacionales de carácter humanitario y conquistas de nuestra civilización. El 26 habían sido ocupados todos los puestos ecuatorianos. Por gestión de los oferentes de amistosos servicios, se convino en la suspensión de los fuegos, trasmitida a través de la Embajada ecuatoriana en Washington el día 26. Pero al día siguiente, el Perú continuó la invasión del territorio ecuatoriano, alegando "no haberse llegado a un acuerdo final sobre suspensión de hostilidades". El 29, la aviación peruana bombardeó ciudades de la provincia de El Oro y arrojó sobre Guayaquil hojas de invitación a subvertir el orden. El Perú exigía, para cesar sus avances, la revocatoria de un Decreto ecuatoriano de llamamiento a cuatro contingentes de las reservas, medida que, aunque menoscababa la soberanía nacional, se vio nuestro Gobierno obligado a aceptar. Para esa fecha estaban ocupadas ya las poblaciones de Arenillas, Santa Rosa, Puerto Bolívar y Machala, la capital provincial, y otras de menor desarrollo. Este nuevo convenio de cesación de hostilidades, acordado el 31 de julio, fue también ignorado por el Perú, que procedió en el mes de agosto, al despojo de cuarenta mil kilómetros cuadrados del territorio poseído por el Ecuador en la región oriental. Por las publicaciones hechas en los dos países después de la agresión peruana, se conoce que el Perú contó con más de dieciocho mil soldados, incluidas las dotaciones de aire, mar y tierra, provistos de modernos equipos motorizados, tanques, cañones de campaña, morteros, ametralladoras pesadas, ochenta aviones, cuatro unidades navales mayores y siete menores; en tanto que el Ecuador sólo le opuso menos de un mil cien combatientes mal equipados, dos unidades navales menores y cero aviones. Para entonces, según comunicaron los representantes de los países que dispensaban sus amistosos servicios, el Perú consideraba inactual el statu—quo de 1936 y exigía para el arreglo limítrofe una línea comprendida entre la Cordi-

llera Oriental de los Andes y el contorno de las recientes posesiones peruanas en el territorio disputado.

En septiembre de 1941 terminaron los ataques sistemáticos del Perú, pero continuaron sus operaciones de reconocimiento y patrullaje, razón por la cual los gobiernos de los amistosos servicios gestionaron el establecimento de una zona neutralizada entre las fuerzas militares de los dos países, lo cual se logra mediante el llamado Acuerdo de Talara, de 2 de octubre de 1941, en el cual, por otra parte, se reconoce la calidad de Mediadores de Argentina, Brasil y Estados Unidos. El 20 de noviembre se incorpora Chile a la mediación. En este punto, el ataque del Japón a los Estados Unidos, el 7 de diciembre, tuvo en el problema territorial ecuatoriano—peruano la más ingrata repercusión, ya que se precipitó una solución favoreciendo las pretensiones del Perú. Por este ataque extracontinental a un país americano fue convocada la Tercera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas americanas, la misma que se realizó en Río de Janeiro entre el 15 y el 28 de enero de 1942.

En las circunstancias y con los antecedentes relatados, se trataba de estructurar la solidaridad continental alrededor de Estados Unidos en la mencionada Reunión de Consulta, pero al margen de ella, el Perú impuso al Ecuador el Protocolo que, en relación con el Instrumento de Ejecución del Tratado de 1829, le arrebata más de doscientos mil kilómetros cuadrados y le priva de acceso directo, propio y soberano al río Marañón—Amazonas. (160)

Lo que sucedió en Río de Janeiro, en la relación del Dr. Rafael García Velasco

La Cancillería ecuatoriana procuró el diferimiento de la Reunión de Consulta, a la vez que se dirigió a las cancillerías del continente patentizando que la negociación de un tratado de límites, mientras estuviese ocupada por las fuerzas del agresor una parte cualquiera del territorio que estuvo bajo la posesión efectiva del Ecuador antes de la conquista, era incompatible con el Derecho Internacional Americano. Al efecto, publicó

(160) Ob. cit., págs. 155—156—157.

dos volúmenes de dictámenes jurídicos, en los cuales juristas respetabilísimos americanos (entre ellos, J. M. Yépez, E. Diez de Medina, Clovis Bevilaqua, Daniel Antokoletz, R. J. Alfaro, Camilo de Brigad Silva, Guillermo Valencia, Genaro Fernández Mac. Gregor, Laureano Gómez, James Brown, Manuel Castro Ramírez, Luis Anderson), concluían, con sujeción al Derecho Americano:

1. Que la guerra de agresión constituye un crimen internacional contra el género humano;
2. Que el arreglo de las disputas entre las Repúblicas de este continente, cualquiera que fuera su origen y naturaleza, solo puede ser procurado por medios pacíficos;
3. Que las naciones de América no reconocen la validez de adquisiciones territoriales alcanzadas por ocupación o conquista por la fuerza de las armas;
4. Que la victoria no confiere derecho sobre los territorios del vencido;
5. Que las cesiones de territorios no pueden efectuarse en los tratados de paz sin la evacuación previa del territorio del vencido por las tropas del otro beligerante; y,
6. **Que los tratados obtenidos por la guerra serán considerados nulos, sin valor y sin ningún efecto.**

Antes de la Reunión de Consulta, los mediadores insistieron, en su Memorándum de 4 de octubre, en que los dos países retiraran sus tropas a una distancia no menor de quince kilómetros atrás de la línea de statu quo de 1936, como "medio esencial" para el establecimiento de una atmósfera favorable a un arreglo amistoso; y que, de inmediato, designaran plenipotenciarios a fin de proceder, en Buenos Aires, a discutir todas las fases de la disputa con asistencia de los propios Gobiernos amigos. El Perú se negó radicalmente a contestar dicho documento y sostuvo que el statu quo de 1936 había quedado anulado por la victoria.

Ya en vísperas de la Conferencia de Río, el 27 de diciembre de 1941, dichos gobiernos propusieron confidencialmente una especie de transacción, porque la fórmula favorecía al Ecuador en cuanto al retiro de las tropas a lo cual se venía negando el Perú; y favorecía al Perú en cuanto a la base

de negociación que proponía, base que afectaba en grado supino los derechos territoriales del Ecuador, razón por la que ésta había rechazado en las Conferencias de Washington.

En la fórmula se proponía:

1. Que las partes aceptasen como una base de las negociaciones tendientes al arreglo final el statu quo de 1936;
2. Que retirasen las tropas detrás de esa línea; y,
3. Que fuera Buenos Aires la sede de la Conferencia para el arreglo definitivo.

El Perú rechazó la propuesta, señalando que la campaña del norte había borrado el statu quo. El Canciller ecuatoriano expresó al Subsecretario de Estado de los Estados Unidos, señor Summer Welles, que la negociación a base del statu quo de 1936 implicaba la consagración de los efectos de la violencia y del dolo empleados por el Perú para resolver la controversia territorial. El Subsecretario de Estado replicó que era "imposible dejar de tener en cuenta ciertos hechos", en alusión, sin duda, a los resultados de la fuerza empleada por el Perú.

El Canciller del Brasil señor Oswaldo Aranha, en la primera conferencia que tuvo con la delegación ecuatoriana que concurrió a Río, presidida por el Canciller doctor Julio Tobar Donoso, el 13 de enero de 1942, indicó que él se inclinaba por la resolución definitiva de la controversia ecuatoriano—peruana durante la Reunión Consultiva. El Canciller ecuatoriano le replicó "que no era procedente aún tratar de un arreglo definitivo porque, dada la ocupación de territorios ecuatorianos ni siquiera disputados por el Perú, el pacto adolecería de nulidad".

En las distintas conferencias que tuvo la delegación con los mediadores, entre otros particulares, éstos indicaron:

1. Que no convenía un acuerdo preliminar, porque el Perú no lo respetaría;

2. Que el Perú no consentía en desocupar los territorios ecuatorianos mientras no se llegase a una solución definitiva y que había rechazado la proposición de 27 de diciembre;

3. Que el Ecuador estaba indefenso y no podía resolver la diferencia por las armas; y,

4. Que la Reunión de Río constituía una oportunidad única, tal vez la última, que se presentaba al Ecuador para solucionar el problema con asistencia internacional y que, pasada la Conferencia, el Ecuador quedaría a merced del Perú.

En estas circunstancias, el Presidente de la República, doctor Carlos Alberto Arroyo del Río, autorizó al plenipotenciario ecuatoriano a la negociación de fondo y de manera definitiva. En consecuencia, la delegación presentó a los mediadores, el 21 de enero de 1942, una línea basada en la del statu quo de 1936, pero que reivindicaba los derechos inmanentes del Ecuador en el Marañón—Amazonas desde la desembocadura del Santiago hasta la del Morona, siguiendo luego por la margen derecha del Morona hasta Vargas Guerra; a la vez que recordó los indiscutibles títulos del Ecuador sobre el Santiago y Morona, así como la sincera aseveración del negociador peruano del proyecto de tratado de 1890 en informe a su gobierno, el del Perú: **"Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del norte apenas tenemos la posesión de algunas partes, y en otra, como la comprendida de la Boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno".**

Los mediadores le comunicaron al negociador ecuatoriano, el día 25, que el Perú rechazaba definitivamente la línea que había presentado el Ecuador y que había contrapuesto una línea que en el occidente, dejaba para ese país las islas del Archipiélago de Jambelí, el supuesto cauce antiguo del río Zarumilla y la quebrada Balsamal, tomaba allí un meridiano hacia la quebrada de Cazadores, dejaba a su favor la zona comprendida entre esta quebrada y la cordillera, así como la población de Zapotillo de la provincia de Loja; que, en el oriente, era más o menos la que el Perú había presentado al Brasil poco antes de la reunión de Río (muy similar a la que recogió después el Protocolo que suscribieron finalmente las partes, pero dejaba al Perú la boca del Aguarico y mantenía como territorio peruano el trapecio del Sucumbíos). Además el señor Aranha declaró que el Perú rechazaba terminantemente todo acceso del Ecuador al Marañón.

El Ecuador, entonces, insistió en el convenio preliminar y en que se conviniese en éste que, para el arreglo definitivo, servirían de base las dos líneas que, en esta oportunidad, habían presentado las partes y serían transcritas en dicho acuerdo previo. El 26 de enero, el Perú desechó la fórmula e insistió en su línea con absoluta rigidez. La antedicha propuesta ecuatoriana obedeció a nuevas instrucciones del gobierno, recibidas el 24 de enero.

El 27, en vista de que el Perú rehusaba toda modificación en la línea que presentara, el Ecuador anunció a los mediadores que no suscribiría el acta final de la Reunión de Consulta y que indicaría en el plenario los motivos de tal determinación. El señor Aranha resolvió entonces postergar para el día siguiente la sesión de clausura, a fin de ver si en ese intervalo podían hacerse nuevas gestiones para un arreglo definitivo entre el Ecuador y el Perú. Fue así como se obtuvo la supresión de varias de las modificaciones introducidas por el Perú en la sección occidental del statu quo de 1936, así como que el Perú dejase al Ecuador la desembocadura del Aguarico y el trapecio del Sucumbíos. Finalmente, luego de largas y difíciles gestiones en la madrugada del día 28, el Ecuador que aún confiaba en la hidalguía del Perú —olvidando que en lo internacional sólo existen intereses— pensó que obtenía una positiva apertura al conseguir que el instrumetno que se redactaba, en vez de la frase: "La línea de frontera que acepten las partes de común acuerdo pasará por los siguientes puntos", dijera "La línea de frontera será referida a los siguientes puntos". (161)

La imposición del Protocolo de Río de Janeiro, en la relación del Dr. Rafael García Velasco

Llegó así el momento crucial en el que el Canciller ecuatoriano tenía que decidir si asumía la tremenda responsabilidad de suscribir el instrumento en los términos obtenidos después de tantas dificultades, pero que se apartaban radicalmente de nuestros derechos y de las últimas instrucciones presidenciales recibidas por la delegación, que señalaban como máximo sacrificio la salida al Marañón en el sector comprendido entre las bocas del Santiago y del Cangasa, éste, pequeño río situado entre el Santiago y

(161) Ob. cit., págs. 157–161.

el Morona. En medio de la incertidumbre y vacilación trágicas de ese momento amargo, tuvieron un tremendo peso moral, criterios como los siguientes, de los mediadores: **"dadas las graves circunstancias del país, parece indispensable la suscripción del convenio", "si ustedes no aceptan el protocolo, después de cinco días estará el Perú en Guayaquil", "es la última oportunidad..."**. En la dura alternativa de suscribir el inicuo instrumento o poner en peligro la propia existencia del país, dice el Plenipotenciario ecuatoriano doctor Julio Tobar Donoso, opté por lo primero, con el dictamen de parte de la delegación. En efecto, de entre los miembros de éste los doctores Gonzalo Escudero Moscoso y Luis Bossano Paredes, en sus calidades de asesores, expresaron su opinión por entero negativa a la suscripción del Protocolo. La decisión del doctor Tobar Donoso fue de veras heroica, ya que él tuvo plena conciencia de su holocausto y de que "se erguiría airada la nación".

Convocados para las diez de la noche del día 28 de enero, los mediadores y las partes (los plenipotenciarios de éstas se juntaron entonces por primera vez), con el fin de dar los últimos toques al Protocolo y suscribirlo, todavía se presentaron nuevas dificultades. El Perú no quiso acceder al Art. VI, que daba al Ecuador las mismas ventajas de que gozan Brasil y Colombia en cuanto a la navegación en los ríos orientales. Gracias a los mediadores, que manifestaron que ese artículo había constado en el proyecto del protocolo desde el principio de la negociación y que no podía quitarse, se lo conservó.

Al fin, a las dos de la madrugada del 29 de enero, el plenipotenciario del Ecuador, doctor Julio Tobar Donoso, y el del Perú, Dr. Alfredo Solf y Muro, en presencia de los representantes de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América, países mediadores, suscribieron, en Río de Janeiro, el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú".

En una publicación periodística, "La verdad sobre el Protocolo de Río", el internacionalista Dr. Gonzalo Escudero Moscoso manifestó que "el Protocolo de Río no respondió siquiera a la figura de un «tratado de paz» conforme a las regulaciones del clásico Derecho de Gentes porque fue el corolario ignominioso de una lucha armada, prendida por el agresor, que no estuvo presedida por la necesaria "declaración de guerra". De este modo, no hubo jurídicamente un «tratado de paz» como consecuencia de un de-

clarado «estado de guerra» y se mantuvo con cruenta ironía el régimen normal de las relaciones diplomáticas entre el agresor y el agredido".

El "dictado" de Río de Janeiro, tal como se aparecería de un primer trazo en el mapa de la línea de límites en él descrita, significaba un nuevo despojo de 13.480 kilómetros cuadrados en relación con la interpretación peruana del statu–quo de 1936. Más adelante se verá que no cabe una estimación real, desde el punto de vista jurídico, de la amputación territorial sufrida porque la línea limítrofe es inejecutable en un sector, por inexistencia del accidente geográfico previsto. Téngase en cuenta que el Perú, maliciosamente, dio a conocer como línea de statu quo los puestos de posesión del Ecuador de conformidad con la información de su Servicio de Inteligencia; es por esto por lo que, en el folleto oficial del Gobierno de Lima titulado "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia", se hace constar que "La línea de 1942 es superior en 30.000 kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú en cualquier período de su historia". (162)

El Protocolo de Río de Janeiro es consagración del despojo territorial más inicuo que registra la historia del continente americano

Todo lo que se ha narrado anteriormente y, de modo singular, en el punto precedente ha sido suficiente para reproducir el clima de coacción moral y de intimidación que se cernía sobre el Canciller Tobar Donoso. Los hechos se desencadenaron vertiginosamente hasta llegar a la imposición del Protocolo al Ecuador, al que se lo había hipócritamente bautizado con la calificación de "paz, amistad y límites", para encubrir sus imperfecciones jurídicas.

En fin, el Protocolo de Río fue, pues, el resultado directo de una guerra no declarada, de la ocupación ilícita y de la invasión. Tras agredir a un país desprovisto de armas, el Perú le impuso un tratado que no era en sí una solución jurídica, ya que lo basaba exclusivamente en la conquista por la fuerza. No precedieron a ese tratado las necesarias negociaciones de línea de frontera; no se originó en consulta alguna, cartográfica, técnica o documental. En síntesis, el Protocolo de Río no fue sino el resultado

(162) Ob. cit., págs. 161–163.

de una campaña sistemática, desarrollada con violación de los diversos convenios internacionales en que el Perú se había comprometido de modo expreso a no usar la violencia y había firmado compromisos según los cuales no puede reconocerse la adquisición de territorios basada en la conquista.

Para llevar a cabo sus propósitos, el Perú escogió, como queda precisado, un momento coyuntural clave de la historia del mundo desencadenado por la guerra entre las Potencias del Eje y las Naciones Aliadas. La atención continental concentrada en el conflicto bélico que vivía Europa, no dio toda la importancia que merecía una agresión tan vergonzosa que simultáneamente se producía en el continente sudamericano, minimizada aún más con el ataque igualmente subrepticio del Japón a los Estados Unidos en Pearl Harbor.

Dentro de estas circunstancias se realizó la Tercera Reunión de Consulta en Río de Janeiro, uno de cuyos objetivos principales era adoptar medidas necesarias para contrarrestar los efectos de la agresión extracontinental y preservar al Hemisferio de sus funestas consecuencias, con olvido de que en el propio seno de nuestra comunidad se consumaba un hecho vituperable y violatorio de las normas internacionales que, por otro lado, se consagraban. De allí la coacción sobre los negociadores ecuatorianos para imponerles un documento mal llamado de "paz, amistad y límites", que no tenía otra finalidad sino salvar la falsa apariencia de una unidad hemisférica sustentada sobre bases deleznables. Corrobora este acerto un personaje actor de las decisiones tomadas en Río de Janeiro, cuando manifestaba al representante ecuatoriano **"si ustedes no se arreglan ahora, el Perú proseguirá la invasión"... "por consiguiente, hay que ir al arreglo. Es preferible un sacrificio, aunque sea la pérdida de un miembro, a trueque de salvar el resto y vigorizarle luego".**

Si por estas graves circunstancias, apreciadas por todos los países del continente, el Ecuador se vio forzado a suscribir el ominoso Protocolo de 1942, es obvio y elemental que las mismas razones pesaron para la aprobación legislativa, realizada sólo treinta días después, bajo la misma amenaza y presencia de las armas invasoras.

Las ocupaciones peruanas continuaron después de la suscripción y hasta después de la evacuación —que nunca fue total— de tropas de El Oro a que el Perú debió acceder por iniciativa de los Mediadores. La imposición para la ratificación consta —en pugna con toda práctica jurídica internacional— en el propio texto del arreglo, cuyo artículo 9, coercitiva e imperativamente determina que los Gobiernos **"someterán el presente Protocolo a sus respectivos Congresos, debiendo obtener la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de treinta días".**

El Perú obtuvo en el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 mucho más de lo que nunca había tenido antes ni por títulos ni por ocupación. Ha sido el propio gobierno peruano el que ha resumido tan inusitada conquista en un folleto distribuido oficialmente por la Cancillería de Lima en 1942, denominado "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia", del cual se extrae lo siguiente:

> "El otro hecho saltante es que la línea pactada en 1942 es superior en 30.000 kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú en cualquier período de nuestra historia, ya sea de formación, de auge, de peligro externo, de crisis o de reorganización. La comparación demostrará siempre la superioridad de la línea de Río de Janeiro sobre cualquier otra línea posesoria anterior. EL MAXIMUN DE POSESION DEL PERU SE OBTUVO EN 1941. El resultado obtenido se debe a una magnífica y certera visión".

"Peruano:

Puedes estar orgulloso del Tratado de Río de Janeiro porque:

1. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador reconozca la soberanía absoluta de Tumbes, Jaén y Mainas;

2. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador declare que no es país amazónico;

3. El Perú en 1942 ha obtenido 200.000 kilómetros cuadrados más que en 1829;

4. El Perú en 1942 ha obtenido 70.000 kilómetros cuadrados más que en el Tratado de 1890;

5. El Perú ha obtenido en Río de Janeiro 56.000 kilómetros cuadrados más que lo que le asignaba el laudo español de 1910;

6. El Perú ha hecho flamear nuevamente la bandera del Perú en Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, Rocafuerte y el Aguarico;

7. El Perú es el único dueño del Marañón y posee el curso de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre y Napo, hasta puntos **donde no llegó ninguna posesión anterior**; y,

8. El Perú ha obtenido en 1942 el más amplio y definitivo respeto de la frontera norte, conforme a sus derechos que el Ecuador intentó alterar por medio de la fuerza en la región de Zarumilla".

Peruano:

El 29 de enero de 1942 en que se firmó el Tratado de Río de Janeiro, podrá contarse entre los grandes días de la Patria".

QUINTA PARTE

LA DOCTRINA CONTINENTAL DEL NO RECONOCIMIENTO DE LA CONQUISTA O DE ADQUISICIONES TERRITORIALES POR LA FUERZA. SU EXPRESA ACEPTACION POR TODOS LOS PAISES AMERICANOS. SU CONSAGRACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO Y GENERAL Y LA NULIDAD DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

La agresión del Perú contra el Ecuador en 1941 y la consecuente imposición del Protocolo de Río de Janeiro en 1942 entrañaron la flagrante violación de principios y normas del Derecho Internacional entonces vigente. Su raíz filosófica no es otra que la supremacía de la ley sobre la barbarie de la fuerza dentro de la comunidad internacional. Esa raíz nutre principios y normas que tienen el carácter de jus cogens, o sea el derecho con autoridad imperativa que no admite excepción alguna. Esos principios y normas son la proscripción de la violencia en las relaciones de los Estados, la condenación de la conquista, el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales logradas por la fuerza y la solución pacífica de las controversias internacionales.

Aunque tales principios y normas poseen una auténtica estirpe americana, su imperio es universal y por tanto, tienen validez para todos los Estados. Además, los jurisconsultos y tratadistas de todas las latitudes los han consagrado en la doctrina fundada en su convicción jurídica.

Debemos recordar que la primera expresión condenatoria de la conquista fue pronuciada por la Francia revolucionaria, cuando en 1790 su Asamblea Nacional declaró que "la Nación Francesa renuncia a toda guerra de conquista y a emplear sus fuerzas contra la libertad de ningún pueblo".

A este mismo principio se ajustó tácitamente el principio americano del "uti posisdetis juris" mediante el que se estableció que las fronteras de las entidades coloniales se convirtiesen en fronteras de los nuevos Estados independientes y emancipados, ya que sólo merced a este principio se evitaría el despojo territorial de unos Estados por ótros. En el

párrafo séptimo de la Declaración Monroe se repudió la conquista cuando se proclamó que los Continentes Americanos "no se considerarán en lo sucesivo como objeto de colonización por ninguna potencia europea".

En realidad, desde que existe el concepto social de la América, desde que Monroe anunció su doctrina según la cual mal cabe la conquista hecha por otros en los territorios americanos, es decir, la hecha por potencias extracontinentales; mal, muy mal puede caber la conquista dentro del propio continente y por entidades continentales.

Y más antes aún, la guerra de agresión y conquista había sido proscrita en América desde el momento mismo en que las antiguas colonias españolas lograron su soberanía, a punto tal que, al iniciar su vida independiente, lo consagraron como principio básico de convivencia.

Para reforzar esta afirmación, se destacará, a continuación, lo que al respecto han hecho y dicho los americanos, al reunirse en conferencias, principalmente en las que se conocen con el nombre de panamericanas, así como los principios, normas y reglas de derecho universal sobre la materia, que se encuentran festinados e inicuamente burlados por la invasión peruana y por su írrito producto: ese "documento de fronteras", mal llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", suscrito en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942.

Normas anteriores a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro de Derecho Americano

Para el mejor conocimiento de la doctrina continental del no reconocimiento de la conquista o de adquisiciones territoriales por la fuerza, se examinará la materia en dos etapas: el primero que va desde el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en la Reunión Anfictiónica de Panamá de 1826 hasta 1889, y el segundo, de las Conferencias Internacionales Americanas, llamadas "Panamericanas", que se inicia con la primera de ellas, de 1889—1890 y concluye en 1942.

Primer período 1826 — 1889

El Congreso de Panamá de 1826, bajo la inspiración tutelar y profética del Libertador Simón Bolívar, aprobó el "Tratado de Unión, Liga y

Confederación Perpetua" en el que se estatuyeron sabiamente los procedimientos pacíficos de arreglo de los diferendos internacionales y se comprometieron sus Partes "a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos". El mismo fundamental principio fue adoptado por el Tratado de Guayaquil de 1829, por el Primer Congreso de Lima de 1847, por el Pacto de Washington de 1856 y por el Segundo Congreso de Lima de 1864.

En efecto, expresamente ratificado el principio, en el célebre Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, en 1826, durante el Congreso Anfictiónico de Panamá, convocado por la genial inspiración del Libertador Simón Bolívar, obtuvo su efectiva aplicación en el Convenio de Girón, al segundo día de la Batalla de Tarqui de 27 de febrero de 1829, cuando el gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre declaró que "la justicia de Colombia es la misma antes que después de la victoria". Magistral pensamiento que, desde entonces, hubo de quedar establecido en la denominada DOCTRINA SUCRE.

El Tratado de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829, recogió aquel noble pensamiento, al consagrarlo solemnemente en sus disposiciones.

Si bien es cierto que el ideal internacional de Bolívar no hubo de concretarse en la Confederación de Estado Americano a la época del Congreso del Istmo, correspondió a Perú la iniciativa de convocar un Congreso Americano, a reunirse en Lima en 1847—1848, siendo curioso observar como en las instrucciones impartidas por su Ministro de Relaciones Exteriores, José G. Paz Soldán, al Plenipotenciario peruano Manuel Ferreyros, expresamente le confiaba el encargo de que se "estipulara entre las Naciones Aliadas CONSERVAR SU INTEGRIDAD TERRITORIAL"; no permitiéndose, por consiguiente, que "NINGUN ESTADO OCUPE, BAJO NINGUN PRETEXTO, CUALQUIERA PARTE POR PEQUEÑA QUE SEA, DEL TERRITORIO DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS COALIGADOS, los que tendrán por regla para fijar sus límites el UTI POSSIDETIS de 1810, después de terminada la guerra de independencia con la Batalla de Ayacucho..."

En el mismo documento, y de inmediato, se hace constar el propósito de que los "Estados coaligados deben estipular, como principio vital e invariable, no hacerse jamás la guerra", que a instancias del Perú, se suscribe en el referido Congreso, el 8 de febrero de 1848, siendo partes suscrip-

toras del mismo las Repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Nueva Granada y Ecuador, representando a nuestro país como Plenipotenciario Pablo Merino.

Nuevamente durante el siglo XIX, el gobierno peruano convoca al Segundo Congreso Americano con el propósito de hacer efectiva aquella inspiración que fue objeto del primer Congreso, diez y seis años antes, y es así que en 1864—65, reunidos en Lima, los Plenipotenciarios del Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile y Ecuador, suscribieron el "Tratado de Unión y Alianza Defensiva entre los Estados Contratantes de América", cuyo artículo primero expresa:

> "Las Altas Partes Contratantes se unen y ligan para los efectos arriba expresados y se garantizan mutuamente su independencia, SU SOBERANIA Y LA INTEGRIDAD DE SUS TERRITORIOS RESPECTIVOS, obligándose en los términos del presente Tratado, a defenderse contra toda agresión que tenga por objeto privar a alguna de ellas de cualquiera de los derechos aquí expresados, ya venga la agresión de una potencia extranjera, YA DE ALGUNA DE LAS LIGADAS POR ESTE PACTO, ya de fuerzas extranjeras que no obedezcan a un gobierno reconocido".

Consecuentemente, el Artículo 2 dice:

> "La alianza aquí estipulada producirá sus efectos cuando haya violación de los derechos expresados en el Artículo 1 y, especialmente, en los casos de ofensa que consistan:
>
> 1. En los actos dirigidos a privar a alguna de las Naciones contratantes de una parte de su territorio, con ánimo de APROPIARSE SU DOMINIO o cederle a otra potencia".

Después de la Guerra de la Triple Alianza, integrada por Argentina, Brasil y Uruguay contra Paraguay, se anunció la célebre doctrina argentina de que "La victoria armada no da derechos" que luego se consolidará como principio de la comunidad internacional.

En 1883, a propósito de la conmemoración del primer centenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, por expresa invitación del gobierno de Venezuela, la "Conferencia Oficiosa Protocolizada", a la que concurrieron Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, El Salvador, República Dominicana y Venezuela, dejó claramente establecido, en solemne declaración, el principio por el cual:

"...Las Naciones Americanas mencionadas tienen el deber de ampararse recíproca y conjuntamente para sostener la INTEGRIDAD DE SUS TERRITORIOS, de conformidad con los principios del Uti Possidetis de 1810, que, como el primero de los dogmas de su Derecho Público, aceptaron y reconocieron desde el día de su advenimiento a su soberanía, y que, por tantos años, han venido sosteniendo y respetando".

Segundo período 1890—1942

Al finalizar el Siglo XIX, corresponde a los Estados Unidos de América la iniciativa de hacer realidad aquello que, entonces, fue aspiración de estadistas y gobernantes de Hispanoamérica: la constitución de una Sociedad de Naciones con un estatuto básico que dotara a la Comunidad Continental de normas para una pacífica convivencia.

Primera Conferencia Internacional Americana, Washington, 1889—1890

Y fue en 1889—1890, durante la Primera Conferencia Panamericana de Washington cuando las Repúblicas Americanas, mediante Recomendación XII "Derecho de conquista", aprobada el 18 de abril de 1890, declaran conjuntamente:

"Considerando: ....2. Que las guerras de conquistas entre naciones americanas serán actos injustificables de violencia y despojo... Resuelve: Encarecer a los gobiernos representados en ella la adopción de las siguientes declaraciones: **1. El principio de conquista queda eliminado del derecho público americano,** durante el tiempo que esté en vigor el tratado de arbitraje; **2. Las cesiones de territorio que se hicieren** durante el tiempo que subsista el tratado de arbitraje **serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de la guerra o la presión de la fuerza armada; 3. La nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exigir que se decida por arbitramento acerca de la validez de ellas;** 4. La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecha en las condiciones del artículo 2, carecerá de valor y eficacia".

Resulta trascendental reconocer que, desde entonces (1889—1890), no hay Conferencia Internacional Americana que en variados y múltiples instrumentos diplomáticos haya resaltado este principio, ya en forma de Declaración, Resolución o Voto, o ya también, en solemnes Pactos y Convenciones que conforman el acervo jurídico de nuestro continente, de

acuerdo con el cual no puede, no debe existir, como legalmente no existe, un mal llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites impuesto por la fuerza por Perú al Ecuador en 1942.

A mayor abundamiento y en justificación plena de que dicho Protocolo contraría y festina aquel principio, será preciso referirse a continuación a posteriores reafirmaciones de tan noble postulado, reconocido por el Perú y los demás países de América como fundamento básico entre los esenciales del Derecho Internacional Americano, en defensa de la soberanía de nuestros pueblos y la integridad de sus imprescriptibles, inalienables e irreductibles derechos territoriales.

En efecto, como se puntualizará más adelante, en las Conferencias Internacionales que se sucedieron luego, tanto en México, en 1902; como en Río de Janeiro, en 1906, y en Buenos Aires, en 1910, en forma solemne y contractual se ratificó el principio, inclusive se eliminó el empleo de la fuerza para el cobro compulsivo de deudas públicas, principio cuya paternidad corresponde al ilustre internacionalista argentino doctor José María Drago.

La Tercera Conferencia Internacional Americana, Río de Janeiro, 1906

"a) El reconocimiento de la obligación de mutua garantía sobre la integridad del territorio de cada una de las repúblicas y, en consecuencia, el derecho de que cualquiera agresión material por parte de una potencia extranjera, será refutada como una ofensa al derecho común de los Estados Americanos.

"b) La declaración expresa de que la ocupación MANU MILITARI de cualquier porción del territorio perteneciente a un Estado jamás constituirá título de adquisición. Esta sólo podrá existir en virtud de una convención o tratado que legitime el hecho de la ocupación".

El Instituto Americano de Derecho Internacional, 1924

Este Instituto formuló su proyecto de convención Nº 30, intitulado "Conquistas", cuyo texto es el siguiente:

"En el futuro las adquisiciones territoriales no serán permitidas por medio de guerra o por amenaza de declaración de la misma, o en presencia de fuerzas armadas, en perjuicio de cualquiera de las Repúblicas americanas; como consecuencia, cualesquier derechos que en el futuro fueran adquiridos por tales medios no podrán ser invocados como títulos de adquisición; y los que así fueran obtenidos serán considerados nulos, sin valor y sin ningún efecto".

La Sexta Conferencia Internacional Americana, La Habana, 1928

Esta Conferencia aprobó la siguiente resolución:

"I. Toda agresión se considera ilícita y, por tanto, se declara prohibida;
"II. Los Estados Americanos emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que entre ellos se susciten".

La resolución sobre Arbitraje Obligatorio, adoptada el 18 de febrero de 1928, por esta misma Conferencia, contenía la siguiente disposición:

"...Las Repúblicas Americanas (...) condenan la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones (....) y (....) adoptan el arbitraje obligatorio como el medio que emplearán para la solución pacífica de sus diferencias internacionales de carácter jurídico".

La resolución sobre agresión, de la misma Conferencia de La Habana, tenía, en la parte considerativa, como texto:

"....no hay controversia internacional, por seria que sea, que no se pueda arreglar pacíficamente, si las partes desean, en realidad alcanzar una solución pacífica..."

Al tenor de los principios de La Habana, especialmente aquel que considera "QUE LA GUERRA DE AGRESION CONSTITUYE CRIMEN INTERNACIONAL CONTRA EL GENERO HUMANO", y que "TODA AGRESION ES ILICITA Y QUE, POR TANTO, SE LA DECLARA PROHIBIDA", se concluye que la agresión del Perú al Ecuador, en 1941, constituye un hecho ilícito, delictivo, que mal puede originar instrumentos válidos que se pretendan consagrar como medio de convivencia pacífica y normal.

La declaración de Washington, de 3 de agosto de 1932

Los instrumentos contractuales y antecedentes que quedan enunciados demuestran la gestación evolutiva del principio americano de proscripción y no reconocimiento de la conquista o la ocupación por el uso de la fuerza y, paralelamente, el repudio a la agresión armada como instrumento de política internacional. La culminación de este proceso la encontramos en la célebre declaración de 3 de agosto de 1932, cuando, a iniciativa del Se-

cretario de Estado Stimson, de los Estados Unidos, y ante las primicias de sangre del conflicto boliviano—paraguayo, diez y nueve Estados americanos se asociaron para proclamar unánimemente que:

"El respeto al derecho es una tradición entre las naciones americanas, las cuales se oponen a la fuerza y renuncian a ella, tanto para la solución de las controversias, cuanto para utilizarla como un instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas".

Esta Declaración concluyó manifestando que:

"Las naciones de América declaran también que no reconocerán arreglo territorial alguno de esta controversia que no sea obtenido por medios pacíficos, NI LA VALIDEZ DE ADQUISICIONES TERRITORIALES QUE SEAN OBTENIDAS POR OCUPACION O CONQUISTA POR LA FUERZA DE LAS ARMAS".

Por lo mismo, es lógico concluir, aplicando la Declaración de Washington de 1932, resulta imposible reconocer como válido el "arreglo" del Protocolo de Río de Janeiro, por no haber sido obtenido por medios pacíficos, sino por agresión, ni tampoco cabe la validez a la adquisición territorial obtenida por el Perú mediante ocupación de territorios ecuatorianos por la fuerza de las armas, ocupación que fue plenamente efectiva no sólo cuando se suscribió el Protocolo, sino aún después de que éste hubo sido ratificado.

El Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación, 1933, Río de Janeiro

Llamado también Pacto Saavedra—Lamas, suscrito en Río de Janeiro, el 10 de octubre de 1933, que contenía el mismo principio de la Declaración de Washington, en su parte motiva, consignó la repulsa:

"a las guerras de agresión y las adquisiciones territoriales que sean obtenidos mediante la conquista por la fuerza de las armas".

En la parte resolutiva, el artículo primero estatuyó que:

"Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o contra otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias, de cualquier naturaleza que se susciten entre ellas, no deberá realizarse de otra manera que en virtud de los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional".

En su artículo II estableció que "las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia y que ellas (las Partes Contratantes) no reconocen ningún arreglo alguno que no sea obtenido por los medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o de la adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas".

Por lo visto, esta actitud de América, que debe manifestarse como imperiosa consecuencia de lealtad a su propio destino histórico y de respeto a sus propias determinaciones jurídicas en defensa de la dignidad y soberanía de nuestros pueblos, halla, después de la Declaración de Washington de 1932, la más cabal y nítida confirmación, un año más tarde, en 1933, en Río de Janeiro, al suscribirse el referido "Pacto Saavedra—Lamas" llamado oficialmente "Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación".

La Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933

Haciéndose eco de esta noble determinación de América, lograda a través de todas las conferencias interamericanas, en 1933, cuando el Presidente Franklin D. Roosevelt había expresado al mundo y a América su doctrina de Buena Vecindad, en la VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo se incorpora, como una de las más preciadas conquistas del Derecho Público Americano, el principio de NO INTERVENCION.

En efecto, la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados, suscrita en dicha Conferencia, el 26 de diciembre de 1933, estableció, en su Artículo 11, que:

> "Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de las armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal".

En la misma Conferencia, México presentó un proyecto de "Código de Paz", que fue adoptado como Resolución XXXV, el 23—XII—33, en el que se condenaba la guerra en términos idénticos a los del Pacto Saavedra—Lamas, pero incluía además estas disposiciones:

"...será reconocido como agresor el Estado que primeramente haya ejecutado uno de los actos siguientes, cualquiera que sea el fin que persiga: a) Declarar la guerra a otro Estado; b) Comenzar la invasión con fuerzas continentales, marítimas o aéreas —aún sin declaración de guerra— contra el territorio, los buques o los aviones de otro país; c) Comenzar el bloqueo de la costa o de algún puerto del otro país".

La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936

Reunida en Buenos Aires en 1936, suscribió su "Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas", Resolución XXVII, de 21—XII—36, y, entre otros principios, (signado con la letra a) consagró:

"La proscripción de la conquista territorial y, en consecuencia, ninguna adquisición territorial hecha por la violencia sería reconocida".

En la misma Conferencia, se aprobó la Resolución XXXIV, sobre humanización de la guerra, en la que se declara:

"...el repudio de la guerra como instrumento para dirimir diferencias entre los Estados".

La Octava Conferencia Internacional Americana, Lima, 1938

En esta Conferencia se insistió en la proclamación del mismo principio, en su Resolución XXVI, con el significativo título: "NO RECONOCIMIENTO DE ADQUISICIONES DE TERRITORIO POR LA FUERZA", contrayéndose a declarar que:

"...Considerando que es necesario precisar los alcances de la doctrina continental del no reconocimiento de la conquista o adquisición de territorio por la fuerza (...) **Reitera, como principio fundamental del Derecho Público de América que no tendrán validez ni producirán efectos jurídicos la ocupación ni la adquisición de territorios ni ninguna otra modificación o arreglo territorial o de fronteras mediante la conquista por la fuerza,** o que no sean obtenidas por medios pacíficos. **El compromiso del no reconocimiento** de las situaciones derivadas de los hechos antes mencionados **constituye un deber que no puede ser eludido unilateral ni colectivamente".** (Aprobada el 22 de diciembre de 1938).

La Resolución XVI sobre Defensa de los Derechos Humanos, aprobada el 21 de diciembre de 1938, en la mentada Conferencia, reiteraba que:

"...Las Repúblicas Americanas (...) no reconocen la guerra como medio legítimo de resolver diferencias internacionales...".

En la misma Conferencia suscribióse una "Declaración de Principios Americanos" (Resolución CX), en cuyos artículos resolutivos 2º y 3º se afirmó que.

"Todas las diferencias de carácter internacional deben ser resueltas por medios pacíficos".

"No es lícito el uso de la fuerza como instrumetno de política nacional o internacional".

Es indiscutible que el Pacto Saavedra—Lamas y la Declaración de Montevideo consagran, en forma definitiva y terminante, la "Doctrina Continental de No Reconocimiento de la Conquista de Adquisiciones Territoriales por la Fuerza", doctrina proclamada y aceptada por todos los países americanos como fundamento consustancial de su soberanía e integridad territoriales.

Con sobrada razón, el Ecuador sostiene que los pueblos de América tienen celebrado un Pacto, trascendente y solemne, que les obliga a proscribir, en el Derecho Internacional Americano, la guerra y la conquista, la fuerza y la violencia, como fuentes de obligaciones contractuales.

Y si dichos Pacto y Declaración sirvieron para fundamentar y consolidar aquella doctrina, tuvo, sin embargo, un significado y valor definitivos, la Declaración de Lima de 1938, pues, por obvias razones, aquella Declaración de Lima constituyó un hecho de la más excepcional importancia en la defensa de nuestra posición jurídica. Y es que nada menos que en la misma Capital del Perú, el año 1938, durante la VIII Conferencia Internacional Americana, en la que hubo de perfeccionarse el procedimiento de consulta constituido en Buenos Aires, dos años antes, precisamente para acordar las medidas que han de tomar los Estados Americanos en casos de agresión, adquiere, a través de la Declaración de Lima, contornos de verdadera institución la "Doctrina del no reconocimiento de las conquistas territoriales por la fuerza".

Y el hecho de que en la Conferencia de Lima de 1938 se haya declarado solemnemente que "todas las diferencias de carácter internacional DEBEN ser resueltas por medios pacíficos; que "no es lícito el uso de la fuerza como instrumento de política nacional e internacional"; y, que "las relaciones entre los Estados deben obedecer a las normas de Derecho Internacional" recoge aquella aspiración manifestada mucho tiempo atrás, desde la iniciación misma a la vida independiente de nuestros pueblos americanos y consagrada ya no sólo en Pactos de alcance regional sino de instrumentos de vigencia universal como el de París de 1928, llamado también Pacto Kellog—Briand, cuya violación por parte de las Potencias del Eje al iniciarse la Segunda Guerra Mundial fue considerada como delito contra la paz, sancionado y tipificado como tal en los históricos procesos de Nuremberg y Tokio.

Cabe destacarse y reiterarlo que tres años antes de la invasión peruana al Ecuador, y en la misma Conferencia Internacional Americana de Lima, en 1938, como si las Resoluciones y Declaraciones anteriormente transcritas y analizadas, sobre la adopción del mismo principio no hubiesen sido suficientes o claras, se elabora y consagra la Resolución XXVI, con el significativo título de "NO RECONOCIMIENTO DE ADQUISICIONES DE TERRITORIO POR LA FUERZA", cuyas disposiciones, asimismo ya examinadas, y que constituyen normas del Derecho Positivo Internacional Americano, permiten apreciar, sin lugar a discusión ni duda, que hasta 1938, en el que se consolida definitivamente en la Declaración de Lima, todos los países de América, en forma unánime, y a la vez, explícita e imperativamente, aceptan el Principio de No Reconocimiento de Adquisiciones Territoriales mediante el empleo delictivo de la violencia y de la fuerza armada.

La Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Panamá, 1939

Reunida en Panamá, aprobó el 3 de octubre de 1939 su Resolución VII, sobre "Humanización de la Guerra", dirigida al parecer directamente a los países europeos, se vuelve nítidamente aplicable al Perú, cuando este país consumó, en forma alevosa, dos años después su agresión armada a nuestro país. Veamos su texto:

"Los países americanos (que) han condenado unánimemente la guerra como medio de resolver conflictos internacionales (...) hacen ferviente llamamiento a los países europeos en actual conflicto, para que lleguen a la solución de sus controversias por medios pacíficos, sobre las bases esenciales de la justicia y el derecho y no sobre las que dicte la fuerza; así como para que se abstengan de (...) b) Bombardear ciudades abiertas, objetos y lugares sin valor militar, sea por mar, tierra o aire (...) f) Imponer medidas de inútil rigor a las poblaciones civiles..."

En esta misma Reunión de Consulta de Cancilleres se aprobó la Resolución X, sobre Mantenimiento de las Actividades Internacionales dentro de la Moral Cristiana, y en igual fecha que la anterior, "rechaza todo medio de solución de conflictos entre las naciones que se funde en la violencia" y contiene el compromiso americano de "reclamar y protestar contra cualquier acto bélico que se aparte de la ley internacional y de las exigencias de la justicia internacional".

La Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores La Habana, 1940

La Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita el 30 de junio de 1940, en la nombrada Reunión de Consulta de Cancilleres, contiene dos disposiciones de singular importancia, particularmente una de ellas en la que se condenan las estipulaciones impuestas por la fuerza en las cláusulas de un Tratado. Su texto es el siguiente:

"... Las Repúblicas Americanas consideran que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos y condenan toda violencia bien bajo forma de conquista, de estipulaciones que se impusieran por los beligerantes en las cláusulas de un tratado o por cualquier otro procedimiento (...) en virtud de un principio de derecho internacional americano reconocido en diversas conferencias, no puede admitirse la adquisición de territorios por la fuerza..."

Sin embargo, pisoteando el acervo jurídico americano que erradicó el empleo de la violencia o su amenaza como procedimiento para solucionar conflictos internacionales, y en circunstancias en que se desarrollaba una de las más sangrientas conflagraciones mundiales, la Segunda

Guerra Mundial, el Perú, el 5 de julio de 1941, atacó al Ecuador, que al momento se hallaba inerme e indefenso, al que traspasando sus fronteras, bombardeando pueblos, cometiendo los más salvajes actos depredatorios contra ciudades indefensas y ocupando militarmente territorios jamás disputados (por ejemplo, la Provincia de El Oro, como prenda territorial hasta obtener el Protocolo, mejor dicho, "documento de fronteras", firmado en Río de Janeiro), hubo de cometer el Perú una de las más insólitas, inicuas y reprobables violaciones al Derecho Internacional Americano, a sus múltiples y variados principios de convivencia internacional, apartándose así burlándose infamemente, aun de los más elementales principios del Derecho de Gentes.

Cabe recordar que los Estados Unidos de Norteamérica, en ese mismo año de 1941, sufrieron el impacto de la agresión mediante el artero ataque japonés en sus bases militares de Pearl Harbor, y en tan anormales circunstancias de la política mundial, se celebra en Río de Janeiro la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres para dar cumplimiento a los compromisos solemnemente contraídos sobre Solidaridad Continental y Defensa Colectiva.

La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Río de Janeiro, 1941

En la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres, precisamente en Río de Janeiro, aquella en que se nos dictara e impusiera el Protocolo, los mismos veinte países americanos que cerraron los ojos ante la injusticia que se cometía con el Ecuador, pocas horas más tarde, aprobaron sin escrúpulo o aprehensión alguna, en forma unánime, la Resolución XXIV, relativa con la "Condenación a la Agresión Japonesa", cuyo texto es el siguiente:

> "La Tercera Reunión de Consulta (...) CONSIDERANDO: 1.— Que el 7 de diciembre de 1941, las fuerzas Armadas del Japón atacaron, sin previo aviso, ni declaratoria de guerra, determinadas posiciones de los Estados Unidos de América en el Océano Pacífico. 2.— Que esos actos sorpresivos y hostiles fueron preparados y consumados por el Japón, mientras se celebraban conversaciones diplomáticas entre los dos Estados, tendientes a la solución pacífica de sus diferencias internacionales; 3.— Que los elementos y circunstancias anotadas con-

fieren a tales actos los caracteres de una agresión armada, en flagrante violación de todas las normas del Derecho Internacional que proscriben y repudian el ejercicio de la fuerza, como método de arreglo de los conflictos internacionales, y particularmente de las del Derecho Internacional Americano; 4.— Que diversos instrumentos suscritos por las Repúblicas en sus últimas conferencias y reuniones internacionales imponen el irrestricto deber de solidaridad a sus gobiernos signatarios, para la defensa de su soberanía, independencia e integridad territorial; (...) RESUELVE: 1. Dejar constancia de que el Japón, al perpetrar la agresión armada contra los Estados Unidos de América, ha transgredido los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional. 2. Condenar dicha agresión y protestar por ella ante el mundo civilizado, haciendo extensible dicha condenación y protesta a las potencias que se han asociado con el Japón".

Parecería increíble el texto de esta resolución, pues, para el Perú, que precisamente cinco meses antes del ataque japonés a Pearl Harbor, había incurrido en idénticos actos de violación de la justicia y el Derecho con su cobarde agresión al Ecuador, no hubo condena de América, ni su censura, ni siquiera una apelación colectiva a sus sentimientos y principios americanos.

Y es que luego de la alevosa agresión peruana de 1941 y bajo la ocupación manu—militari de dos provincias ecuatorianas, se dicta e impone el ominoso Protocolo de Paz, Amistad y Límites de 1942, mediante el cual se despojó a nuestro país de más de 200.000 kilómetros cuadrados de territorio que nunca fueron materia de disputa.

Tan evidente fue el atropello consumado por el Perú, con la desleal y flagrante confabulación de los demás países americanos, que el propio Protocolo de Río de Janeiro, entre otras cosas infames, dice:

"Art. II.— El Gobierno del Perú retirará dentro del plazo de 15 días a contar desde esta fecha sus fuerzas militares a la línea que se halla descrita en el Artículo VIII de este Protocolo.

Art. III.— Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile cooperarán, por medio de Observadores Militares, a fin de ajustar a las circunstancias la desocupación o el retiro de las tropas en términos del Artículo anterior".

Al respecto, precisa recordar, y ninguna Cancillería de América contradijo, que la III Reunión de Consulta celebrada en Río de Janeiro tuvo como objetivo la formación de un frente unido de los Miembros de la Unión Panamericana, en acción conjunta y solidaria, contra la agresión

japonesa; y en ese cenáculo se obligó, se le acosó, mejor sea dicho, bajo coacción moral imperiosa, se impuso al Ecuador el supuesto arreglo de límites con el Perú, porque de no hacerlo, "no sólo continuaría la ocupación de los territorios invadidos, sino que se extendería la invasión".

Conviene recordar, además, la actitud de Brasil y Argentina al declarar en la citada Reunión de Consulta de Cancilleres, una vez por todas, "que el triunfo de las armas no confiere derechos y que las cesiones o desprendimientos territoriales no podrán aceptarse en los Tratados de Paz americanos sin la evacuación previa de los territorios vencidos, por las tropas beligerantes". Así, pues, condenado estuvo, con mucha anticipación, por sus inicuas disposiciones, por la propia conciencia de América y el Mundo, el írrito Protocolo de 1942.

Otros instrumentos americanos

A más de los instrumentos americanos antes aludidos, existen también otros que confirman y amplían los principios y las doctrinas americanas que se han examinado, los mismos que han sido aceptados por América y el Perú, aunque por este país festinados alevosamente. Principios que han sido relievados en circunstancias significativas por egregios americanos como Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, José María Drago, Mariano Varela, etc., etc., y que han sido consagrados con sus nombres como doctrinas de nuestro Continente.

Por la naturaleza de este estudio, nos limitaremos únicamente a enumerarlos:

- Recomendación sobre Tratado de Arbitraje General y Obligatorio, Primera Conferencia Internacional Americana, Abril 24 de 1890.
- Tratado para evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos o Pacto Gondra, Quinta Conferencia Internacional Americana, mayo 3 de 1923.
- Tratado General de Arbitraje Interamericano, Conferencia Americana de Conciliación y Arbitraje, enero 5 de 1929.
- Convención General de Conciliación Interamericana, de las mismas fechas y Reunión.

- Resolución XXXVI sobre Buenos Oficios y Mediación. Séptima Conferencia Internacional Americana, diciembre 23 de 1933.
- Resolución XXXIII sobre Limitación de Armamentos, Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, diciembre 21 de 1936.
- Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, de la misma Conferencia, diciembre 23 de 1936.
- Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados Americanos, de las mismas Conferencias y fecha.
- Tratado relativo a la Prevención de Controversias, suscrito en la misma oportunidad.
- Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, suscrito en las mismas Conferencias y fecha.
- Declaración CIX sobre Principios de la Solidaridad de América, o Declaración de Lima. Octava Conferencia Internacional Americana, diciembre 24 de 1938.
- Declaración (V) Conjunta de Solidaridad Continental, aprobada en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, octubre 3 de 1939.
- Declaración XVI sobre Mantenimiento de la Paz y la Unión entre las Repúblicas Americanas. Segunda Reunión de Consulta, julio 30 de 1940.
- Resolución XIV sobre Solución Pacífica de Conflictos, de las mismas fecha y Reunión.
- Resolución XXIII sobre Condenación de los Conflictos Interamericanos, Tercera Reunión de Consulta, enero 28 de 1942.

De Derecho Universal

Como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar en la Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, el panorama del Derecho Europeo, "hijo espurio de la guerra" no fue el mismo que el del Americano. Señala que aunque las Convenciones de La Haya de 1889 y 1907 tuvieron como finalidad prevenir "en lo posible" el recurso de la guerra, no pasaron de establecer el "arbitraje facultativo", lo que permitiría que la fuerza siguiera imperando.

En realidad, el Pacto de la Liga de las Naciones, de 28 de junio de 1919 —señala el autor—, fue un paso importante hacia el definitivo destierro de la guerra, la abolición de la conquista y la institucionalización de los medios de solución pacífica, pero tenía numerosas y profundas "fisuras" que permitían la guerra en determinadas circunstancias y que, por esa razón, restaban confianza en la eficacia del instrumento.

Mas, con el Protocolo de Ginebra de 2 de octubre de 1924 y los Tratados de Locarno de 1927, se avanzó más hacia el ideal del repudio total de la guerra.

Finalmente, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones llegaría a aprobar, el 27 de septiembre de 1927, una declaración solemne, por la cual "toda guerra de agresión es y permanece prohibida".

Pero sería solamente en el Pacto de París o Briand—Kellog, de 25 de agosto de 1928, llamado propiamente Tratado sobre la Renuncia de la Guerra, que las normas americanas vigentes desde tiempo atrás, ingresarían con plenitud en el Derecho Universal.

El Pacto Briand—Kellog fue firmado oficialmente por Bélgica, Checoslovaquia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Polonia y el Reich Alemán y posteriormente adhirieron al mismo la mayor parte de los Estados Americanos, **entre ellos el Ecuador y el Perú.** El texto de los dos primeros artículos prescriben:

> "Artículo I.— Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en su relaciones entre sí".
>
> "Artículo II.— Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fuere su naturaleza o su origen, que se suscitare entre ellas, jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficos".

Fundamentados en estos principios, los Gobernantes de las dos mayores potencias aliadas, declararían el 12 de agosto de 1941 (en la misma época en que el Perú atacaba a nuestras pequeñas guarniciones orientales) en la llamada Carta del Atlántico, que Gran Bretaña y Estados Unidos no

aspiraban a engrandecimientos territoriales, y que no deseaban ver ningún cambio territorial que no coincida con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados. (163)

Normas posteriores a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro Derecho Americano

De este modo producidos los hechos y jurídicamente evidenciada la injusticia, por atropello y violación inauditas del Derecho, cometidos por el Perú contra el Ecuador, la proclamación de nulidad del Protocolo de Río encuentra la plena razón de Derecho en posteriores actitudes de América, como a continuación se va a demostrar.

En 1945 sobreviene el triunfo de la causa de los Aliados con la rendición incondicional de las Potencias del Eje, y en ese mismo año las Repúblicas de nuestro Hemisferio, en un poderoso esfuerzo por salvar la vigencia institucional del Sistema Interamericano que, lenta y pacientemente habíase estructurado, se congregan en la "Conferencia Interamericana de México sobre los Problemas de la Guerra y la Paz", en la cual consideran la necesidad de robustecer aquel Sistema Interamericano, reafirmando y perfeccionando, aún más, los principios y postulados que informan el Derecho Internacional Público Americano.

La Declaración de México de 1945, (Resolución XI)

Efectivamente, así se explica que al aprobarse la "Declaración de México", se establezca, rotunda y categóricamente:

"1. Que el Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados;

. . . . . .

. . . . . .

4. El territorio de los Estados Americanos es inviolable y es también inmutable, salvo el caso de acuerdos pacíficos.

. . . . . .

(163) Ob. cit., pág. 298.

5. LOS ESTADOS AMERICANOS NO RECONOCEN LA VALIDEZ DE LA CONQUISTA TERRITORIAL.

.....

7. Los conflictos entre los Estados solamente tendrán solución pacífica.

8. Se proscribe la guerra de agresión en cualquiera de sus formas;

9. La agresión de un Estado Americano constituye una agresión a todos los Estados de América". (Aprobada el 6 de marzo de 1945).

Parece, como que si todas las resoluciones adoptadas en México, a través de la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz" hubiesen sido formuladas bajo la inspiración del atropello cometido con el Ecuador, y, con el noble propósito, a la vez, de rectificar procedimientos y destruir, en derecho, la ilícita vigencia del Protocolo de Río de Janeiro, anticipándose realmente, en forma tácita, a proclamar su nulidad absoluta.

El Acta de Chapultepec, 1945

Tan evidente es el comentario que se hacen en el párrafo anterior que en el Acta de Chapultepec, mediante Resolución VIII sobre "Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana, se declara:

"Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado Americano, será, de acuerdo con la parte III de esta Acta, considerado como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso, se considerará como un acto de agresión la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tales tratados y demarcados de conformidad con ellos". (Aprobada el 6 de marzo de 1945).

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Río de Janeiro, 1947

Dos años después, en 1947, reunida en Petrópolis, la "Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Continentales", cuyo objeto fue dar forma contractual y por consiguiente obligatoria, al Acta de Chapultepec, los Estados Americanos suscribieron el "TRA-

TADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA" —Pacto de Ayuda Mutua o de Seguridad Colectiva—, como quiera llamársele, en cuyo Artículo 9º se define, convencionalmente, la agresión en los siguientes términos:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado (tipificado el caso de la invasión del Perú al Ecuador en 1941, que originó el írrito Protocolo de Río de Janeiro de 1942);

b) La invasión por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado".

Resulta evidente que los actos de agresión tipificados en las disposiciones antes transcrita constituyen la consagración más expresa, evidente y categórica del delito perpetrado por el Perú contra el Ecuador el año de 1941, refutado, en suma, por el Derecho Internacional Americano en su largo proceso formativo.

Por lo visto, con posterioridad a 1942, numerosos instrumentos confirmarían aquellos principios que acabamos de revisar, reiterando en esa forma la doctrina continental que proscribe la fuerza, la conquista y la ocupación del territorio de un Estado.

Este acervo doctrinario que reiteraría los principios americanos de paz y de soluciones pacíficas, surgió, como hemos precisado, de varias reuniones regionales, pero particularmente de las siguientes: La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (México, 1945); la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente (Río de Janeiro, 1947), precedentemente expuesto y analizado; la Novena Conferencia Interamericana (Bogotá, 1948); la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington, 1951); la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (San José de Costa Rica, 1960); Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río de Janeiro, 1965); Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) y en otras reuniones posteriores del Sistema y de otros organismos.

Prosigamos el estudio de estos instrumentos interamericanos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948

Podríamos afirmar que hasta 1947, y de acuerdo con la exposición que se consigna en torno a este punto, América vivió una etapa esencialmente legal. Más, a partir de la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, en 1948, comienza una nueva era en el vivir del Derecho Internacional Americano: LA ETAPA CONSTITUCIONAL —diríase— al aprobarse la Carta de la Organización de los Estados Americanos, estatuto básico y esencial que rige la conducta de las Repúblicas del Hemisferio.

Es indiscutible que la Carta de la OEA consolida, perfecciona y eleva a la categoría de Ley Suprema ese cúmulo de principios y reglas que hasta 1948 fueron objeto de ordenación legal, y es así que el Artículo 3 (ex–artículo 5), estatuye:

"a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

"c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí;

. . . . . .

"e) **Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: La victoria no da derechos;**

"f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos;

"g) **Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos;**

. . . . . ".

Siendo como es la Carta de Bogotá una verdadera Constitución que norma y rige la vida internacional de los pueblos americanos, el principio de No Reconocimiento de las Conquistas Territoriales obtenidas por la Fuerza, cobra alcance y significado de especial consideración no sólo porque nace de la Ley Suprema de la Organización, sino porque, además, es un instrumento multilateral vigente en la totalidad de sus Estados Miembros.

En efecto, el Artículo 20 (ex–artículo 17) prescribe:

"El territorio de un Estado es inviolable; NO PUEDE SER OBJETO DE OCUPACION MILITAR NI DE OTRAS MEDIDAS DE FUERZA TOMADAS POR OTRO ESTADO, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera

temporal. NO SE RECONOCERAN LAS ADQUISICIONES TERRITORIALES O LAS VENTAJAS ESPECIALES QUE SE OBTENGAN POR LA FUERZA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COACCION".

Las Reuniones de Consulta de Cancilleres de Washington, 1951, Santiago de Chile, 1959 y San José de Costa Rica, 1960

Consecuentemente con lo anterior, la Cuarta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington en 1951, tanto como la Quinta Reunión de Consulta en Santiago de Chile, en 1959, reiteraron solemnemente la consagración del mismo principio, culminando en la Séptima Reunión Consultiva de Cancilleres, celebrada del 22 al 29 de agosto de 1960, al aprobarse la llamada "DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA", la cual, en su parte fundamental, sienta conclusiones como las siguientes:

"....

5. PROCLAMA que todos los Estados Miembros de la Organización Regional TIENEN LA OBLIGACION DE SOMETERSE A LA DISCIPLINA DEL SISTEMA INTERAMERICANO, voluntario y libremente convenido, y que la más firme garantía de su soberanía e independencia política proviene de la OBEDIENCIA A LAS DISPOSICIONES de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

6. DECLARA que todas las controversias entre los Estados Miembros deben ser resueltas por los medios pacíficos de solución que contempla el sistema interamericano;

7. REAFIRMA su fe en el sistema regional y su confianza en la Organización de los Estados Americanos, creada para lograr un orden de paz y de justicia que excluye toda posible agresión, fomentar la solidaridad entre sus miembros, robustecer su colaboración y defender su soberanía, SU INTEGRIDAD TERRITORIAL Y SU INDEPENDENCIA POLITICA, ya que es en esta Organización donde sus miembros encuentran la mejor garantía para su evolución y desarrollo".

La Carta de la OEA de 1948, reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 27 de febrero de 1967

El Protocolo de Buenos Aires que introdujo significativas reformas a la Carta de la OEA de 1948 no sólo confirmó y ratificó el principio de No

Reconocimiento de las Conquistas Territoriales obtenidas por la Fuerza, sino que consagró su establecimiento definitivo, a través de una preceptiva jurídica que refleja la validez legal de sus normas y moral de su filosofía, cuyo texto cabe reiterarlo:

"Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos".

"La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos".

"Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos".

Estas normas forman parte de las letras e), f) y g) del Art. 3 (ex-artículo 5) de la Carta de la OEA.

El Artículo 11 (ex-artículo 8) de la Carta de la OEA consagra que "Los derechos fundamentales de los Estados NO SON SUSCEPTIBLES DE MENOSCABO EN FORMA ALGUNA.

Y si estas normas fueran pocas para consolidar el principio del no reconocimiento de las adquisiciones territoriales por la fuerza, la Carta de la OEA precisa las siguientes reglas:

"El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuese el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción". (Artículo 20, ex-artículo 17).

"Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados". (Artículo 21, ex-artículo 18).

"Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". (Artículo 23, ex-artículo 20).

"Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos". (Artículo 27, ex-artículo 24).

"Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque

armado, o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia". (Artículo 28, ex-artículo 25).

El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Bogotá, 1948

Este instrumento, llamado también Pacto de Bogotá, ratificó una vez más los principios continentales que convirtieron al Protocolo de Río de Janeiro, especie de "documento de fronteras" entre Ecuador y Perú, en un tratado nulo, de nulidad absoluta, jurídicamente anulable.

Su Artículo I, prescribe:

> "Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales, así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos".

Lamentablemente, en el Tratado de Soluciones Pacíficas de Bogotá se insertó una disposición, precisamente el Art. VI, que lo torna inaplicable e inútil a las más graves de las controversias americanas, por lo que Ecuador y Bolivia formularan reserva expresa a este articulado.

En realidad, algunos países firmaron así mismo el Pacto de Bogotá con reservas y muy pocos los han ratificado.

Por lo expuesto, el "Pacto de Bogotá", como lo califica el Embajador ecuatoriano Dr. Galo Leoro, "casi se halla reducido a la condición de una curiosidad jurídica interamericana. Ha carecido de aplicabilidad. Su experiencia es nugatoria", como así consta en su Exposición ante el Subcomité I (doc. 31/73) de la Reunión de la Comisión Especial para estudiar el Sistema Interamericano, etc., de 23 de octubre de 1973.

Vale también relievar que la Comisión Interamericana de Paz, que al tenor de su inicial Estatuto pudo ser el mecanismo apropiado de solución de controversias, al transformarse en 1956 en Comisión Interamericana de Solución de Controversias, "con nuevo y deplorable Estatuto", perdió su

capacidad de actuar efectivamente en cualquier diferencia a petición de una de las Partes interesadas y dejó de servir a los países americanos, en opinión del Embajador Dr. Alfredo Luna Tobar, consignada en su mencionada obra. (164)

He aquí, sintéticamente concretada, la legislación internacional vigente en América, en cuyos principios y normas fundamenta el Ecuador la defensa de sus inconmovibles derechos territoriales, respaldo al que concurre, además, el Derecho Internacional Público de vigencia universal.

Sin embargo, el Embajador Luna Tobar, en su citada obra, al referirse a "Las Fallas del Sistema" manifiesta que "Nadie puede dudar del valor, la altura y la importancia de los principios americanos que condenan la agresión peruana y su directa consecuencia, el Protocolo de 1942. Por qué entonces, nada pudo hacer el Ecuador para obtener, en aplicación de esos principios, una condena general del continente a la invasión peruana y a aquel inválido instrumento que nació de la misma y que se proclame la justicia de la causa ecuatoriana, como lo hiciera América con los Estados Unidos en el caso de la invasión japonesa? Por qué el Ecuador no ha podido someter ante un órgano americano el problema de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, y obtener, de acuerdo con las normas continentales vigentes, el reconocimiento de esa nulidad?". (165)

El Embajador Luna Tobar responde así a sus interrogantes:

> "La respuesta a nuestro primer interrogante la debemos encontrar en razones políticas. Con pocas pero muy honrosas excepciones, lamentablemente insuficientes para suscitar el efecto deseado, en las relaciones interamericanas han prevalecido, por regla general, los intereses particulares de los Estados sobre el apego altruista y desinteresado a los principios del derecho. En las controversias continentales, en la nuestra particularmente, en que de un lado está un país poderoso y de otro uno débil, pocos son los terceros estados que se han animado a insinuar oficialmente la justicia para el débil; la mayoría ha preferido cerrar los ojos para no malquistarse con el poderoso, favoreciendo así la quiebra del derecho. Pensamos que felizmente, esta situación tiende a evolucionar a medida que las naciones americanas van adquiriendo madurez y que van haciéndose verdaderamente dueñas de sus propias decisiones". (166)

---

(164) Ob. cit., pág. 302.
(165) Ob. cit., pág. 301.
(166) Ob. cit., pág. 301.

"El Segundo interrogante se relaciona con la aplicación del propio derecho. Si bien en el campo teórico de los principios, éstos reconocen incontestable y aplastante la fuerza de nuestros derechos, no hay en los instrumentos americanos procedimientos eficaces para hacer valer esos derechos; no hay autoridad o un tribunal a los que una de las Partes en una controversia, sin necesidad de consultar la voluntad previa de la otra, pueda acudir en demanda de justicia. La falta de disposiciones prácticas y la existencia de normas limitantes, logradas por los países interesados en que la justicia no se aplique; las reservas con que esos mismos países han obstado la práctica del derecho, han convertido a la extraordinaria doctrina americana, en un conjunto de postulados románticos. **En la pureza de los principios americanos, el Protocolo de Río de Janeiro tiene objeto ilícito y es por ello nulo; pero no existen por el momento mecanismos eficaces para hacer que esos principios sean respetados".** (167)

De Derecho Universal

El Derecho Universal confirmó, después de 1942, como reiteradamente lo hizo el Derecho Público Americano, los principios del Pacto Briand–Kellog de 1928 o Tratado de París y condenó, posteriormente, el ignominioso e írrito Protocolo de Río de Janeiro.

La preceptiva jurídica de trascendencia para el autor de este Ensayo figura en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que representa el Supremo Estatuto que rige las relaciones entre los países que integran la comunidad internacional contemporánea.

En efecto, en el Preámbulo de la Carta de la ONU se proscribe y rechaza el empleo de las armas y se insta a prevenir y a eliminar todo acto de agresión u otros quebrantamientos que puedan afectar la paz y la seguridad internacionales, a cuyo fin el primero de los propósitos de las Naciones Unidas, que se manifiesta en el numeral primero del Art. 1, dice:

> **"1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".**

Por otra parte, el Art. 2 de la Carta de la ONU, en sus numerales 3 y 4, prescribe:

---

(167) Ob. cit., pág. 301.

"3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

"4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

Para la efectiva, como eficaz aplicación de estos principios, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, incluye los capítulos VI y VII, que se refieren, en su orden, al "Arreglo Pacífico de Controversias" y a la "Acción en el caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión".

Por otra parte, la Carta de la ONU, a través del artículo 103, concreta el límite hasta el cual es aplicable la norma "pacta sunt servanda", al estatuir que "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la (...) Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la (...) Carta".

El artículo 103 de la Carta de la ONU evidencia la nulidad de los tratados por objeto ilícito, en razón a la flagrante oposición con normas positivas de Derecho Internacional y sanciona así la invalidez del Protocolo de Río de Janeiro de 1942.

En realidad, el artículo 103, deja sin valor el Protocolo de Río de Janeiro, porque toda estipulación contractual que se halle en pugna con las disposiciones de aquella, es nula y sin ningún valor. En consecuencia, la Carta de las Naciones Unidas es la Norma Suprema de este Organismo Internacional y, por ser esa Carta la Norma Máxima de la Comunidad de Naciones, no tienen valor, por tanto, los Pactos o Tratados celebrados entre sus Miembros que estuvieren en contradicción con ella o se apartaren de su texto. Es lo mismo en el Derecho Constitucional Ecuatoriano: establecida la Constitución como la Norma Suprema de la República, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, acuerdos, disposiciones, PACTOS O TRATADOS PUBLICOS que, de cualquier modo estuvieren en contradicción con ella o se aparten de su texto.

Por otra parte, varios instrumentos y resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas con posterioridad a su Carta han aprobado, confirmado y ratificado los principios de la convivencia pacífica, repudio de la guerra, condena de la conquista territorial por la fuerza y de la agresión, cuyo examen rebasaría el objetivo y la naturaleza de este estudio, eminentemente sinóptico.

Al respecto, el Embajador Alfredo Luna Tobar, en su mentada obra, opina que "lamentablemente —como se dijo al hablar de las fallas del Sistema Interamericano— tampoco las Naciones Unidas disponen de un órgano al que el Ecuador pueda acudir unilateralmente en demanda de justicia, sin necesidad de obtener la aquiescencia previa de la otra en la controversia". Estima el Embajador Luna Tobar —y con razón— que son los artículos 2 y 7 de la Carta y 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, lo que han creado esta limitación". (168)

Sin embargo, vale recordar, a propósito, el artículo del ecuatoriano Juan Cueva Serrano, intitulado "La Declaración del Presidente Peruano", en relación con "la nulidad y validez del Protocolo de Río de Janeiro", publicado en el Diario "El Comercio" del día jueves 11 de febrero de 1982 (pág. A—5), contentivo de "un punto de vista" que, por su trascendencia y porque compagina con esta parte del presente Ensayo, se impone reproducirlo, en su totalidad:

> "Los diarios del país reproducen a grandes titulares la última declaración del Presidente del Perú, en relación con la nulidad y validez del Protocolo de Río de Janeiro.
>
> Dice el señor Belaúnde: " «Cualquiera observación al Protocolo de Río, rebasa una cuestión entre dos países y se convierte en una amenaza al ordenamiento jurídico de todo el continente, porque se abriría paso entonces a la peregrina tesis de la invalidez unilateral de los tratados. Eso es absolutamente inaceptable para el Perú y estoy seguro para muchos países del mundo» ".
>
> Es interesante la declaración del señor Belaúnde. Y por ello vale la pena hacer algunas consideraciones:
>
> La declaración unilateral de invalidez o nulidad de un tratado público, es usual en el Derecho Internacional y lógica por supuesto. A nadie puede ocurrírsele que tienen que ponerse de acuerdo los dos países, para presentar una declaración o una reclamación en este sentido. Ecuador y Perú no podrán ponerse de

(168) Ob. cit., pág. 303.

acuerdo jamás para denunciar el abuso de la fuerza, los vicios del consentimiento de que adolece el Protocolo y proclamar su nulidad. Así como no pueden convenir en denunciar el despojo, el robo o el asesinato, entre el delincuente y los perjudicados. Es la tesis del presidente peruano, la peregrina; mas no la nuestra. Tan peregrina, que pienso que el Perú no esperará la aceptación de otro u otros países que eventualmente le hubieren perjudicado, para presentar el reclamo correspondiente.

Si en el derecho común fuera obligatorio que las dos partes se pongan de acuerdo para acudir al juez en demanda de justicia; ya podríamos proceder a cerrar todos los tribunales y juzgados del mundo. Igual ocurre en el derecho internacional: el Estado que ha sido perjudicado, tiene facultad legal para reclamar por la injusticia cometida y exigir el respeto y la restitución de su derecho violado. De lo contrario, ya puede el señor Belaúnde gestionar y declarar la muerte, por ejemplo, de la Corte de Justicia Internacional, porque se habría convertido en una entidad sin oficio, ni beneficio.

La tendencia moderna del derecho internacional, es convertir a esa Corte en un tribunal de tipo contencioso. Que sirva a los intereses de la Comunidad. A la que pueda acudir en demanda de justicia, cualquier estado o entidad internacional que se sienta perjudicado. La jurisdicción voluntaria: el acuerdo de las partes —víctima y victimario— para acudir hacia el juez propio, es sencillamente peregrina, para utilizar los mismos términos del presidente peruano. Inaceptable en el derecho actual. Y bien valdría, entonces, la pena de suprimir a la Corte de Justicia Internacional, de los órganos que constituyen la ONU.

Pero no termina allí el comentario. Cómo quisiéramos que el señor Belaúnde conteste las siguientes preguntas:

Está vigente el Tratado de Paz, de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829, suscrito luego de la Batalla de Tarqui? Reconoce el Perú —tal como dice ese documento— los límites virreynaticios de la Cédula de 1740, para deslindar nuestros respectivos territorios? Está vigente el Protocolo Pedemonte—Mosquera, instrumento de ejecución del Tratado de Guayaquil, que debió poner fin a las pretensiones peruanas? O el Perú declaró, unilateralmente, nulos a esos documentos; los dejó sin valor, ni fuerza y procedió a violarlos las veces que le dio la gana y a introducirse en nuestro territorio " «hasta sitios donde no llegó ninguna posesión anterior» " como lo expresó el gobierno de Prado, luego de la firma del Protocolo de Río de Janeiro?

Y qué opina el señor Belaúnde, del tratado que puso fin a la llamada Guerra del Pacífico, luego de la ocupación de Lima? Es intocable ese documento? Está gestionando ponerse de acuerdo con la otra parte, para revisarlo o denunciarlo? Qué opina al respecto el ejército y el pueblo del Perú?

Cosas curiosas, verdad? Cuando los hombres y los pueblos no proceden con honestidad, con legalidad, sus tesis se vuelven como un boomerang contra ellos mismos, y las golpean en la mera cabeza. Loja, febrero".

Y retomando el tema, con respecto a la opinión del Embajador Alfredo Luna Tobar (ob. cit., pág. 303) en el sentido de que "tampoco las Naciones Unidas disponen de un órgano al que el Ecuador pueda acudir unilateralmente en demanda de justicia, sin necesidad de obtener la aquiescencia previa de la otra parte en la controversia", sin embargo, vale recordar las enseñanzas de ese ilustre maestro, Dr. Hans Kelsen, Profesor Emérito de Derecho Internacional y Miembro Honorario del Instituto Du Droit International, quien en su obra "Principios de Derecho Internacional Público", sostiene que en definitiva "Las controversias internacionales pueden ser arregladas por un acuerdo de las partes en disputa, **o por la decisión de un organismo internacional** que tenga carácter obligatorio para las partes". (169)

En efecto, el Capítulo VI "ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS", en su artículo 35, en el ámbito de las atribuciones y competencias del Consejo de Seguridad, y de la Asamblea General, establece que una controversia u otra situación también puede ser presentada ante esos Organos, **por cualquier miembro de las Naciones Unidas.** En ese sentido, el Art. 35 estipula: "1. **Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia,** de cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Art. 34, **a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General".** ".....". "3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este artículo quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 11 y 12".

Señala Kelsen que, según el Art. 35, "un miembro puede llevar ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea, no solamente una controversia sino también cualquier otra situación cuya prolongación puede poner en peligro la paz;... "En caso que la controversia o la situación haya sido llevada ante el Consejo según el Art. 35, el Consejo podrá, o no, investigar la controversia o la situación según el Art. 34, y después de haber investigado el asunto, aplicar el Art. 36, es decir recomendar los procedimientos apropiados o métodos de ajuste (no los términos del arreglo)".

---

(169) Ob. cit., pág. 313.

Agrega también Kelsen que "Una controversia o cualquier otra situación que ponga en peligro la paz puede también ser llevada al Consejo de Seguridad por el Secretario General. El Art. 99 dice: El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", aclarando que "Cuando el Secretario General ha llamado la atención del Consejo sobre una controversia o situación de acuerdo con el Art. 99, el Consejo de Seguridad puede o no, iniciar una investigación según el Art. 34; después de haber investigado la controversia o la situación el Consejo podrá aplicar el Art. 36".

Por fin, concluye el profesor Kelsen que "una controversia u otra situación puede ser llevada ante el Consejo de Seguridad por la Asamblea General". En efecto, el Art. 11, párrafo 3 establece: "La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales". Advierte Kelsen que puede interpretarse que el término "situaciones" incluye controversias. Por tanto, la Asamblea está obligada a presentar una controversia u otra situación que se encuentre en discusión por la Asamblea sea de tal naturaleza que resulte necesaria la acción; esto está establecido por el Art. 11, párrafo 2.

Examinadas, en lineamientos generales, las disposiciones de la Carta de la ONU que permite resolver las controversias internacionales "por la decisión de un organismo internacional que tenga carácter obligatorio para las partes", como lo afirma Kelsen, y dentro del ámbito de las atribuciones del Consejo de Seguridad, Asamblea General y Secretario General de las Naciones Unidas, se observa que el Ecuador tiene a su disposición varias alternativas, si sabe tomarlas, por cierto, luego de una correcta planificación de su política exterior, especialmente en materia territorial, y determinación precisa de sus objetivos, cuyo logro, por parte de su diplomacia, presupone un proceso complejo, y que corresponde desarrollarla pacientemente, tanto más que en materia de política exterior no hay lugar a improvisaciones.

Todo, en este campo, responde a planificación. Su concepción y logro debe ponerse en manos de los hombres mejor preparados y que se distingan por su versación y experiencia.

Por ello, el Ecuador debe demostrar al mundo y, particularmente, al Perú que no tiene apuro en encontrar solución precipitada a su diferendo territorial y limítrofe con dicho país, por cuanto está persuadido que, tarde, o temprano, la comunidad internacional, a través de sus organismos de paz y seguridad, otorgará la razón que asiste de plena justicia al Ecuador y permitirá que, en aplicación de cualesquiera de los procedimientos de solución pacífica de controversias, el Perú no pueda escapar de afrontar ese diferendo y, en última instancia, verse obligado a reconocer los derechos amazónicos de nuestro país, a través de un acceso territorial directo, amplio y soberano al río Marañón.

Para ello será indispensable, naturalmente, de una acción y gestión diplomáticas que respondan a objetivos precisos, sin perder de vista, por cierto, la imperiosa como inevitable necesidad de fortalecer permanentemente, sea cual fuese el sacrificio que deba hacerse, a nuestras Fuerzas Armadas, tanto más que en el Mundo contemporáneo la acción diplomática que se halle comprendida y respaldada por una organización militar idónea es oída en los foros internacionales con respeto en unos casos y con temor en otros.

Derecho de los Tratados

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969, Viena

Esta Convención, hecha en Viena y adoptada el 23 de mayo de 1969, determina desde su preámbulo que el libre consentimiento es condición sine qua non para la validez de los tratados y en sus artículos 52 y 53 prescribe de manera expresa lo siguiente:

> "Art. 52.— Es nulo todo tratado, cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de Derecho Internacional, incorporados a la Carta de las Naciones Unidas".

> "Art. 53.— Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter".

El Ecuador fue coautor de la enmienda L. 289 que incluyó en el Art. 52 antes transcrito el concepto de "los principios de Derecho Internacional, incorporados a la Carta de las Naciones Unidas".

Por otra parte, la Convención incluyó además un artículo, el número 4, que expresa que "sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas" en ese instrumento, "a las que los Tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, ésta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la (. . .) Convención con respecto a tales Estados".

En relación con este artículo, señala el Embajador Alfredo Luna Tobar, en su indicada obra, que la Delegación Ecuatoriana que participó en la Conferencia que elaboró este instrumento, dando cumplimiento a las instrucciones del Gobierno nacional, firmó la Convención con la siguiente declaración:

> "El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al artículo cuarto de este instrumento porque entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del artículo cuatro se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el artículo dos, párrafo tres, de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de **jus cogens** confiere a esa norma valor imperativo universal. El Ecuador considera asimismo que la primera parte del artículo cuatro, por tanto, es aplicable a los tratados existentes. Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas **lex lata**, éstas siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador". (170)

Cabe relievar que existen otros artículos de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados que resultan aplicables a nuestro problema territorial con el Perú y son, por tanto, citados y examinados en otros capítulos de este Ensayo. (Por ejemplo los artículos 46 y 60 de la Convención, que son objeto de estudio, en el Capítulo de la Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro).

---

(170) Ob. cit., pág. 304.

Frente a toda la exposición que queda consignada precedentemente precisa poner de manifiesto que el Ecuador al hacer, en Riobamba el 17 de agosto de 1960, su pronunciamiento de que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo, dejó claramente establecido que:

> "La Ley de la controversia entre el Ecuador y el Perú está constituida por el Tratado del 22 de septiembre de 1829, reconocido por el Perú como vigente, como Pacto de Aplicación Permanente, como base para la demarcación y como punto de partida para el arreglo de la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú".

Es más, proclamada la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, con toda procedencia jurídica y con toda razón de justicia, a la luz del Derecho Internacional positivo vigente, no han faltado voces autorizadas de internacionalistas de relieve continental y mundial en apoyo de nuestra legítima tesis.

En efecto, la ilegitimidad y antijuridicidad de la ocupación de territorios ecuatorianos que viene manteniendo el Perú, desde los comienzos mismos de la invasión de 1941, la han reconocido eminentes personalidades como el brasileño señor Clovis Bevilanqua; el panameño Dr. Ricardo J. Alfaro, ilustre ex—canciller y Juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya; el diplomático colombiano señor Camilo de Brigard Silva; el célebre internacionalista chileno Alejandro Alvarez, así mismo, Juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya; el diplomático mejicano señor General Fernández Mac Gregor; el profesor brasileño, Haroldo Valladão; el destacado internacionalista colombiano profesor Jesús María Yépez, para no citar sino unos pocos, cuyos "dictámenes jurídicos" acerca del problema ecuatoriano—peruano, fueron publicados por el Departamento de Prensa y Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en 1942, en libro de 163 páginas.

Y se ha citado el testimonio de tan ilustres personalidades americanas, autoridades consagradas en nuestro Derecho Internacional Americano, para evidenciar la improcedencia que tuvo la extraña e impertinente Declaración de los países Garantes —Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Brasil y Chile— que, el 7 de diciembre de 1960, sin ser jueces, ni árbitros, al margen de toda competencia, sin atribuciones ni facultades, emitieron UNA OPINION QUE NO TIENE VALOR ALGUNO, en extra-

ño acto de arrogación de atribuciones y manifiesta violación del panamericanismo.

Y la declaración de validez del Protocolo, de 7 de diciembre de 1960, formulada por los Gobiernos Garantes, no tiene valor alguno, porque constituyó un grave quebranto de los principios jurídicos, el olvido de los hechos históricos y la intención de irrogar un incalculable daño a los derechos del Ecuador. Es más, esa declaración sembró nocivos gérmenes conflictivos entre los dos países en perjuicio de su convivencia pacífica, por lo que bastaría esta circunstancia para que los Gobiernos Garantes, animados por su conciencia americana, mediten sobre su pronunciamiento de validez del Protocolo, a fin de que jamás la renueven en el futuro, en nombre de las nobles finalidades de paz, concordia y armonía que ellos persiguen.

Con razón, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su obra "Justicia para el Ecuador", tantas veces citada en este Ensayo, impugnó esa declaración para llegar compendiosamente a las siguientes conclusiones:

"1º Los Garantes atribuyeron validez al Protocolo de Río atendiendo solamente a los requisitos **formales** de suscripción y ratificación por las Partes y omitieron pronunciarse sobre su falta de validez **esencial** porque el consentimiento del Ecuador estuvo viciado, entre otros motivos, por el empleo de la fuerza para obtenerlos;

2º Los Garantes carecieron de competencia jurídica para tal declaración por cuanto, en conformidad con el Art. 13 de la Convención sobre Tratados de 1928, la garantía sólo puede ejercerse en las condiciones previstas en el respectivo convenio y el Protocolo de Río no contempla la facultad de que los Garantes puedan pronunciarse sobre su validez;

3º El enunciado de que los tratados sólo pueden terminar por acuerdo de sus partes no es un principio de Derecho Internacional; y,

4º Solamente el Acta final de la Demarcación podía atribuir carácter definitivo al proceso demarcatorio de la frontera que no finalizó por la inexistencia del divorcio de aguas entre los ríos Zamora y Santiago, que tornó inejecutable al Protocolo, y porque el Perú se negó en 1956 a otorgar su autorización para el levantamiento aerofotogramétrico y la inspección de esa región". (171)

(171) Ob. cit., págs. 191—192.

Y si los Garantes se pronunciaron sobre la validez **formal** del Protocolo estaban obligados, al mismo tiempo, a declarar que ese instrumento, fruto inequívoco del uso de la fuerza, carecía de validez **esencial** y, por tanto, era, como es y será siempre, nulo, de nulidad absoluta. Sólo así, su declaración habría sido equilibrada y justa, además de concordante con la verdad histórica y los principios del derecho.

En fin, el Ecuador, leal a su tradicional vocación jurídica, fiel a los compromisos válida y legalmente contraídos; respetuoso como el que más del Derecho de los demás, no puede por menos que continuar, en actitud firme, decidida y terminante, demandando al Perú sus inalienables e imprescriptibles derechos amazónicos, que se hallan consagrados en su historia y establecidos en su geografía.

El significado del Protocolo de Río de Janeiro ante las normas de Derecho Internacional que determinan su nulidad absoluta

La confrontación de toda la abundante preceptiva jurídica que se halla labrada en el Derecho Internacional Americano y Universal, inclusive en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969) con los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 hiere ciertamente la conciencia jurídica de todo hombre civilizado porque el espíritu de aquellos Derecho y Convención es absolutamente incompatible con los artículos de este írrito Protocolo.

Esta monstruosidad antijurídica, llamada "Protocolo de Río de Janeiro de 1942", constituye no sólo quebrantamiento de toda norma internacional, sino que en ese "documento de fronteras" se registra y consagra la más inaudita mutilación territorial que sufrió el Ecuador y que fue y es físicamente mensurable, ya que implicó la pérdida de 200.000 kilómetros cuadrados, como lo reconoce el propio Perú en el folleto oficial de su Cancillería, publicado en Lima enseguida de la invasión de 1941 y titulado "El Protocolo de 1942 ante la Historia", en el que, entre otras afirmaciones, como ya queda consignado en páginas precedentes, se lee: PERUANO: PUEDES ESTAR ORGULLOSO DEL TRATADO DE RIO DE JANEIRO PORQUE: .....3º EL PERU EN 1942 HA OBTENIDO 200.000 KILOMETROS MAS QUE EN 1829".

De todas maneras, durante más de cuarenta años, el Ecuador ha tratado de encontrar en las cláusulas del Protocolo expresiones que, de alguna manera, pudieran aplicarse a las relaciones entre los dos países. Pero no ha sido posible.

Y es que el Perú, desde el primer instante, llevó sus avances más allá de la línea de facto que en él se establece, con sus incursiones en zonas demarcadas, con su sistemática obstrucción a las propuestas de arreglo de las diferencias suscitadas, con su tradicional política de entorpecimiento de la libre navegación ecuatoriana por los ríos que desembocan en el Amazonas consagrada en el Art. 6 del Protocolo.

Con todo esto, el Perú ha añadido una causa más a las numerosas que fundamentan la nulidad del susodicho Protocolo. A este respecto, vale recordar la afirmación del internacionalista peruano Alberto Ulloa: "Siendo indivisible por su naturaleza un tratado de demarcación, en que existe una absoluta interdependencia en las recíprocas concesiones y una absoluta unidad de la línea fijada, el incumplimiento de una de las obligaciones de cualquiera de las partes compromete la nulidad de todo el Tratado". (172)

Por ello, en las páginas iniciales de este Ensayo se consigna, entre otros pensamientos, la gallarda declaración de nuestra Cancillería, en oportunidad del "Planteamiento de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro", ante la Segunda Conferencia Interamericana, en noviembre de 1965, cuyo texto conviene reiterarlo, para recordarle al Presidente Hurtado Larrea que incurrió en una "gaffe", cuando sostuvo en Guayaquil, el 10 de enero de 1982, que su Gobierno "no tenía posición o tesis alguna para resolver el diferendo de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano".

Registremos, una vez más, la declaración de nuestra Cancillería:

> "El Ecuador, jamás aceptó ni podía aceptar la mutilación de su territorio, porque el Protocolo que le fue impuesto es nulo, de nulidad congénita e intrín-

(172) Citado en la pág. 30 de la obra "El Problema Territorial Ecuatoriano - 1965", Dr. Rafael García Velasco.

seca. Es principio de Derecho Internacional y de todo derecho que «lo nulo no produce ningún efecto». Y, asimismo, es principio inalterable que «aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo». La tesis nacional, viva en todos los sectores, fue proclamada por el Presidente de la República el año de 1960 y ha merecido una expresa reiteración de parte de los Mandatarios posteriores, dentro y fuera del país y en los foros internacionales en que ha estado presente el Ecuador.

La voz de rechazo al Protocolo ha sido unánime y no ha habido en ella el más pequeño distingo de sectores políticos o sociales. LA NULIDAD DEL PROTOCOLO HA SIDO Y ES TESIS NACIONAL Y NO CONSTITUYE PATRIMONIO DE NINGUN PARTIDO, GRUPO O INDIVIDUO.

Merece destacarse, además, otro aspecto de fundamental importancia. El planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro entraña una correcta obediencia a los principios jurídicos en que se fundamenta el derecho internacional americano y, por lo mismo, aceptar y reconocer dicha nulidad significa, no solamente para el Ecuador, sino para todo el Hemisferio, un elemental deber en defensa del Sistema".

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM
SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

SEXTA PARTE

LA DENOMINACION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. LOS PRECEPTOS DEL IRRITO PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. EL PROCESO DE APROBACION Y RATIFICACION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. TEXTO DE LOS DECRETOS DE APROBACION, RATIFICACION Y CANJE DE RATIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. EL EPILOGO DE LA TRAGEDIA DE RIO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1620
QUITO

La denominación del Protocolo de Río de Janeiro

El Instrumento suscrito en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942, lleva el sarcástico título de "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú".

El término "protocolo", en sentido de instrumento internacional, tiene diversas significaciones y tanto sirve para designar el documento en que se deja constancia de las resoluciones de una conferencia, como sirve para designar acuerdos de mayor o menor importancia. A veces sirve de complemento a un Tratado anterior (Protocolo adicional) o de ejecución a un Tratado principal, o se destina también a interpretar una o varias de sus cláusulas. Empléase así mismo como sinónimo de acta, en los casos de canje de ratificaciones (protocolo de ratificación), etc. Su forma es igualmente variable.

En definitiva, el término "protocolo" es considerado como un "acuerdo preliminar", complementario o suplementario de otro, o sea, que el acuerdo internacional llamado "protocolo" tiene una naturaleza secundaria, mejor dicho un carácter menos formal e importante que un Tratado.

En efecto, el negociador ecuatoriano, doctor Julio Tobar Donoso, indica en su libro sobre "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río", que se empleó ese vocablo en el primer proyecto presentado por el Ecuador, "porque el convenio no era definitivo, sino previo: en él sólo se fijaban bases para la negociación. Nuestro propósito fue siempre éste: el de no dar idea de que la frontera quedaba fijada definitivamente y que podríamos alcanzar rectificaciones y concesiones de parte del Perú. Todavía nos dejábamos llevar de ilusiones..."(*)

(*) Ob. cit., pág. 422.

Si bien la intención del negociador ecuatoriano fue la anteriormente transcrita la realidad fue otra enteramente distinta y el "protocolo" que se firmó, no tenía para el Perú "carácter preliminar" sino el de "convenio definitivo".

En la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el Art. 2, párrafo 1, literal a), dice:

> "Se entiende por «tratado» un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Por tanto, la denominación del instrumento como "protocolo", no lo diferencia mayormente en el Derecho Internacional, en cuanto a considerarlo como un acuerdo entre dos Estados soberanos. Sin embargo, el haberlo denominado así, al momento de suscribirlo, denota la precipitación con que fue celebrado, dejando entrever la intención de una de las partes, la del Ecuador, que no era la de celebrar un tratado definitivo de fronteras, sino un "acuerdo previo"; acuerdo que se convirtió en "dictado" porque fue impuesto al Ecuador ocupado militarmente por las fuerzas armadas peruanas y que tuvo que ser aceptado por el Ecuador debido a las circunstancias de acosamiento y presión moral de que fue víctima nuestro negociador al momento de su celebración y suscripción.

Puede un acuerdo internacional entre dos Estados ser denominado de paz, cuando los territorios de una de las partes estaban ocupados, cuando no habíase producido una declaración de guerra entre las partes, cuando esa ocupación se había efectuado como resultado de una invasión perpetrada por los ejércitos del Perú, preparadas de antemano con intención y decisión de imponer por la fuerza armada aquello que no se había logrado por el acuerdo libre y voluntario de las partes, o por los medios de solución pacífica existentes en América?

Y es que el Protocolo de Río de Janeiro no respondió a la figura de un "tratado de paz" conforme a las regulaciones del clásico Derecho de Gentes, porque fue el corolario ignominioso de una lucha armada, prendida por el agresor, que no estuvo presidida por la necesaria "declaración de guerra". De este modo, entonces, no hubo jurídicamente un "tratado de

paz" como consecuencia de un declarado "estado de guerra" y se mantuvo con cruenta ironía el régimen normal de las relaciones diplomáticas entre el agresor y el agredido.

No debe olvidarse que el documento fue transmitido al Ecuador como un "ultimátum", como la "última palabra del Perú", que retenía la mayor parte de la Provincia de El Oro, parte de la de Loja y que amenazaba con avanzar sobre Cuenca y Guayaquil.

El Dr. Gonzalo Escudero, que estuvo en Río de Janeiro, en calidad de asesor de la delegación ecuatoriana, anota al respecto, en su mencionada obra:

> "En el ánimo de los negociadores ecuatorianos se mantenía inflexible la aspiración de que el Protocolo revistiese un carácter preliminar con una línea que sirviese de fundamento a negociaciones futuras. La denominación de "protocolo» permitía abrigar esa esperanza. En cambio, para el Perú era un instrumento definitivo". (173)

La firma del Protocolo no fue hecha con la libre voluntad del Ecuador. Estaban en ese momento dos fuerzas que viciaban el libre consentimiento: la ocupación y retención material de territorios ecuatorianos por las fuerzas militares peruanas y la coacción moral de los países mediadores que presionaban por la firma del Canciller ecuatoriano.

Ya hemos señalado que antes de que los mediadores se retiraran para asistir a la sesión de clausura de la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso recuerda que el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Oswaldo Aranha exclamó con voz estentórea y acento impositivo, dirigiéndose a la delegación ecuatoriana:

> "Ustedes firman ahora el Protocolo o después de cinco días el Perú estará en Guayaquil". (174)

El internacionalista colombiano Dr. Jesús María Yépez, comenta sobre este punto, lo siguiente:

> "Es cierto que el Ecuador firmó efectivamente el Protocolo de 29 de enero de 1942, pero lo hizo en circunstancias tan ominosas, sometido a presiones tan

---

(173) Ob. cit., págs. 121—122.
(174) Ob. cit., pág. 124.

apremiantes, que nadie podría racionalmente sostener que aquella firma fue acto de su libre albedrío. El Protocolo carece, por ende, de uno de los elementos indispensables para que un instrumento de este linaje tenga existencia válida ante la ley internacional".

Ya se ha señalado también las circunstancias de la firma del Protocolo. En efecto, el Japón había atacado a los Estados Unidos en Pearl Harbor, con lo cual amenazaba a los Estados Unidos de América y a la solidaridad americana, en virtud de los tratados existentes entre los países americanos. Los ejércitos de las potencias del Eje arremetían victoriosos en Europa, por lo cual era necesario consolidar dicha solidaridad para asegurar la paz y seguridad mundiales amenazadas por las huestes hitlerianas. Por otra parte, el Perú había invadido y ocupado por la fuerza territorios ecuatorianos y amenazaba invadir el resto del país, exigía como condición para la desocupación de las provincias ocupadas, la firma inmediata de un instrumento internacional que reconociese las pretensiones del Perú.

Por las condiciones y circunstancias precedentes, bajo las cuales fue firmado el Protocolo, puede decirse con certeza que dicho instrumento mal pudo ser denominado de "Paz, Amistad y Límites", y que no obstante haber sido suscrito, no puede ser válido un acuerdo entre Estados, cuando ha sido firmado bajo amenazas, por la fuerza y cuando los territorios de uno de los Estados estaba ocupado militarmente.

El Protocolo, en fin, no fue libremente celebrado, fue impuesto por la fuerza material de un Estado fuerte contra un Estado débil militarmente, fue resultado de la coacción moral y contrario a todos los principios del Derecho Internacional americano y universal.

Los preceptos del írrito Protocolo de Río de Janeiro

En un estudio descriptivo del contenido del Protocolo de Río de Janeiro el Dr. Rafael García Velasco, en su obra "El Territorio del Ecuador del Siglo XX" (págs. 163—166), resalta la ignominia y falacia de las disposiciones de este "documento de fronteras", que consagra la mutilación territorial más infame que se registra en los anales de la historia del Continente Americano. Precisemos su análisis.

En efecto, el artículo primero impone la amistad entre los dos pueblos. Más, como lo advierte dicho autor, la amistad nace de relaciones

justas y equitativas, de la espontánea comprensión y del respeto entre las naciones.

De ahí que el pueblo ecuatoriano estima que es sarcástico el título puesto al instrumento de marras: Protocolo de "paz", "amistad" y "límites".

En el artículo segundo, el Perú convino en retirar sus fuerzas militares, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de su suscripción, a la línea descrita en el Art. VIII del Protocolo. Así el Perú entregó prueba irrefutable de que no había evacuado el territorio invadido en orden a la aplicación de la doctrina continental de la invalidez de los tratados celebrados bajo la presión de los ejércitos. El tratado es prueba fehaciente y a **posteriori** de la agresión peruana al Ecuador.

Confirma y ratifica la ilegítima ocupación militar de territorios ecuatorianos lo que se dice en el artículo tercero: "Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile cooperarán por medio de Observadores Militares a fin de ajustar a las circunstancias la desocupación y el retiro de tropas en los términos del artículo anterior".

El artículo cuatro también deja constancia de la agresión al Ecuador, al expresar que las zonas que desocupará el Perú quedarán en las mismas condiciones en que ha estado la zona desmilitarizada fijada en el Acta de Talara, la cual, como ya se indicó, estableció, una vez más, el cese de hostilidades entre las fuerzas militares de los dos países.

En el artículo quinto, el Ecuador y el Perú aceptan que la gestión mediadora (así calificada en el Acta de Talara) de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile continúe hasta la demarcación definitiva de las fronteras entre los dos países y que el Protocolo y su ejecución queden bajo la garantía de los cuatro países amigos.

Por el artículo sexto, el Perú acepta que el Ecuador goce, para la navegación en el Amazonas y sus afluentes septentrionales, de las mismas concesiones de que gozan para ello el Brasil y Colombia.

En el artículo séptimo, el Ecuador y el Perú convienen en que cualquier duda o desacuerdo que surgiere sobre la ejecución del Protocolo sea resuelto por las partes con el concurso de los representantes de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile, dentro del plazo más breve que sea posible.

Aceptan el Ecuador y el Perú, en el artículo octavo, que la línea de frontera esté referida a los siguientes puntos:

a) En el Occidente: Boca de Capones en el Océano; río Zarumilla y quebrada Balsamal o Lajas; río Puyango o Tumbes, hasta la quebrada de Cazadores; Cazaderos; Quebrada de Pilares y del Alamor hasta el río Chira; río Chira, aguas arriba; ríos Macará, Calvas y Espíndola, aguas arriba, hasta los orígenes de este último en el Nudo de Sabanillas; del Nudo de Sabanillas hasta el río Canchis; del río Canchis en todo su curso, aguas abajo; y río Chinchipe, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el río San Francisco.

b) En el Oriente:

1. De la quebrada de San Francisco, el "divortium aquarum" entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi;

2. Una línea hasta la boca del Bononaza en el Pastaza; confluencia del río Cunambo con el Pintoyacu en el río Tigre;

3. Boca del Cononaco en el Curaray, aguas abajo hasta Bellavista;

4. Una línea hasta la boca del Yasuní en el río Napo; por el Napo, aguas abajo, hasta la boca del Aguarico;

5. Por éste, aguas arriba, hasta la confluencia del río Lagartococha o Zancudo con el Aguarico;

6. El río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta sus orígenes, y de allí una recta que vaya a encontrar el río Güepí y por éste hasta su desembocadura en el Putumayo, y por el Putumayo, aguas arriba, hasta los límites del Ecuador y Colombia.

En el artículo noveno se establece:

a) que la línea anteriormente descrita servirá para la fijación por los técnicos, en el terreno, de la frontera entre los dos países;

b) que, sin embargo, las partes podrán, al proceder su trazado sobre el terreno, otorgarse las concesiones recíprocas que consideren convenientes, a fin de ajustar la línea a la realidad geográfica;

c) que dichas rectificaciones se efectúen con la colaboración de los representantes de los Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile; y,

d) que los gobiernos del Ecuador y del Perú sometan el Protocolo a sus respectivos Congresos, debiendo obtener la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de treinta días. El Perú impuso este plazo perentorio para la aprobación del instrumento por el Congreso, manteniendo hasta tanto la totalidad de sus dispositivos militares a lo largo de la línea de su nueva jurisdicción efectiva.

El Protocolo de Río de Janeiro establece obligaciones para el Ecuador y el Perú. Estos países aceptan que continúe la mediación (ejercida ya durante varios meses por Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América), aceptan la cooperación y el concurso de esos mismos países para la evacuación de los territorios ecuatorianos ocupados y para la resolución de dudas o desacuerdos en la demarcación, así como su colaboración para el otorgamiento de concesiones en el terreno, y finalmente, aceptan que el protocolo y su ejecución quedan igualmente bajo la garantía de los mismos cuatro países mencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de la Convención de los Tratados, suscrita en La Habana en 1928, la garantía sólo puede ejercerse en las condiciones previstas en el respectivo convenio, o sea, en este caso, en el propio Protocolo de Río de Janeiro. En opinión del Dr. Rafael García Velasco, la firma en el Protocolo de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América no significa sino la ratificación de su ya emprendida gestión mediadora y, dentro de ésta, de su cooperación y colaboración para facilitar el avenimiento en los desacuerdos que surgieren en la demarcación de la frontera. Esa firma era suficiente para fijar las obligaciones contraídas por los citados países, ya que, de conformidad con la doctrina consagrada por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (serie A/B, Núm. 53, de 5 de abril de 1933), inclusive la declaración oral "hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre de su gobierno, en un asunto que es de su competencia, obliga al país al que pertenece el Ministro". Téngase en cuenta, además, que el compromiso de mediación —que simplemente continuaba— fue anterior al 29 de enero de 1942.

En definitiva, el 29 de enero de 1942, en esa trágica fecha, el Perú, con la complicidad de los "Garantes" o "Mediadores", impuso a nuestro país el más ignominioso "documento de fronteras" que se ha firmado y concluido en este Continente, y digo documento de fronteras, el suscrito entre Ecuador y Perú, porque no fue un tratado, ya que esta expresión, jurídicamente significa "acuerdo de voluntad de los Estados" para lograr un fin determinado, siempre que ese acuerdo se halle exento de error, fuerza y dolo, vicios irredimibles que sirvieron de base de sustentación para el Perú para imponer el Ecuador tan audaz documento, por lo que para nuestro país

ese papel, llamado "Protocolo de Río de Janeiro" irónicamente identificado como de "Paz, Amistad y Límites", no tiene valor alguno.

Y es que el propio "documento de fronteras" lo reconoce en el Art. II, cuando prescribe que las fuerzas militares del Perú se retirarán a la línea del Art. VIII en 15 días a partir del 29 de enero, fecha de la suscripción de ese documento. O sea, que el "Protocolo" es el reconocimiento formal, en el citado Art. II, de que fue firmado bajo ocupación militar, es decir, de los territorios retenidos como prenda para la firma del referido "Protocolo", concretamente las Provincias de El Oro, gran parte de la de Loja y las provincias amazónicas del Oriente ecuatoriano.

El proceso de aprobación y ratificación del Protocolo de Río

El Ecuador afrontó la etapa de la aprobación y ratificación del Protocolo de Río por coacción moral de los "Garantes" o "Mediadores", como queda probado, y por expresa disposición del párrafo 2 del Art. IX de ese "documento de fronteras", cuyo texto dice:

> "Los Gobiernos del Ecuador y del Perú someterán el presente Protocolo a sus respectivos Congresos, **debiendo obtenerse** la aprobación correspondiente en el plazo de 30 días".

Redactada esta disposición así, imperativamente, consagró el compromiso del Gobierno del Ecuador de **obtener** la aprobación legislativa de ese instrumento. Y para identificar a esa obligación, como ineludible e inaplazable, se estableció que debía obtenerse tal aprobación en el perentorio plazo de treinta días calendario, disposición totalmente inusual en la redacción de las cláusulas finales de los tratados en general, en los que simplemente se expresa que los gobiernos someterán los acuerdos internacionales a que hayan llegado a sus respectivos Congresos, previamente a su ratificación, y que, como lo advierte el Dr. Gonzalo Escudero en su citada obra, "es una norma inocua de estilo en el texto de los convenios internacionales", por lo que, a juicio de este autor, "esa cláusula imperativa (el párrafo segundo del Art. IX del Protocolo) es una prueba a posteriori de la violencia que ejerció el Perú para la firma del infortunado documento aparte de la violencia armada". (175)

---

(175) Ob. cit., págs. 137–138.

Es así como en compulsiva o apremiante cumplimiento de esa cláusula, el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente de la República, convocó a Congreso Extraordinario para el 19 de febrero de 1942 y dentro del plazo perentorio de treinta días, con una prodigiosa puntualidad —como lo señala el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso—, el Protocolo fue aprobado por el Congreso el 26 de febrero del mismo año, "por 26 votos afirmativos, 3 negativos y 5 abstenciones en la Cámara del Senado y por 43 votos afirmativos, 9 negativos y 3 abstenciones en la Cámara de Diputados". (176)

Los legisladores ecuatorianos que manifestaron su voto negativo a la aprobación del Protocolo fueron los senadores MAYOR LUIS BENIGNO GALLEGOS, DOCTOR LUIS E. VELA Y CORONEL SERGIO JATIVA; y los diputados LUIS ALBERTO DE LA TORRE, DOCTOR SERGIO LASSO MENESES, SEÑOR JULIO TEODORO SALEM, DOCTOR PEDRO VICTOR FALCONI, TENIENTE PEDRO CONCHA ENRIQUEZ, LICENCIADO CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN, SEÑOR ALBERTO ANDRADE CEVALLOS, DOCTOR RICARDO CORNEJO ROSALES Y CORONEL HUMBERTO ALBAN. (177)

El "Protocolo de Río" fue ratificado por el Ecuador el 28 de febrero de 1942

El acto del canje de ratificaciones del Protocolo de Río de Janeiro se produjo el 31 de marzo de 1942 en Petrópolis, Brasil, fecha en la que el Presidente Carlos Alberto Arroyo del Río aceptó la renuncia del Canciller Julio Tobar Donoso, quedando clausurada así una etapa o capítulo, acaso el más sombrío y triste de la historia ecuatoriana.

El Dr. Julio Tobar Donoso evoca en su informe al Congreso Extraordinario de 1942 que el Canciller Arahna, al tiempo de la partida suya y de otros asesores de la delegación ecuatoriana, formuló esta dolorosa amonestación:

> "Vayan a su país, trabajen mucho, organícense y tenga fe en que **la injusticia no es permanente**". (178)

---

(176) Ob. cit., pág. 142.
(177) Ob. cit., pág. 142.
(178) Cita de Gonzalo Escudero, en su obra, pág. 143.

Al respecto, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso comenta que, en verdad, la injusticia no es permanente, y relieva el hecho de que "esta declaración sustentada por el Mediador más autorizado, al que le correspondió prácticamente decidir el problema, dentro de las absurdas condiciones impuestas por el Perú, representa la prueba más elocuente de que se consumó, por obra de la injusticia, el desgarramiento territorial de una Patria americana, y así el Protocolo consagratorio de esa injusticia, careció y carece de toda validez ante el derecho y es irrisoria la calificación de 'paz y amistad' con que se lo había bautizado para engaño de América y el mundo". (179)

Agrega este ilustre compatriota que el Dr. Tobar Donoso comentó así aquella amonestación del Canciller brasileño:

> "En el curso de nuestra permanencia en Río, hemos oído al Canciller brasiñelo Oswaldo Aranha, **hombre de fuego** y de fascinación admirable, una recomendación insistente. Hasta el momento de partir quiso repetir aquella insinuación, que muestra cuanto nos han dañado nuestras rencillas domésticas, nuestra desorganización política, nuestras locuras revolucionarias, nuestras revueltas militares: "Organícense, sean país"; he aquí la amonestación, casi fatigosa, de aquel insigne estadista". (180)

El Dr. Gonzalo Escudero Moscoso al referirse a este comentario manifiesta que respeta, aunque no los comparta, los sentimientos de admiración que el Dr. Tobar Donoso profesa al Ex-Canciller brasileño, mas agrega que "el Ecuador no podrá jamás olvidar que el «hombre de fuego» sumó la substancia ígnea de sus amenazas e intimidaciones al fuego homicida de las fuerzas agresoras e invasoras de nuestro territorio que lo retuvieron alevemente hasta que se firmara, aprobara y ratificara el Protocolo". (181)

Sin embargo, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso resalta el pensamiento del Dr. Tobar Donoso al expresar que, si bien "la frontera del Protocolo, vino impuesta por la violencia moral y la violencia armada, no se podía disminuir la altura del mensaje de optimismo que el Dr. Tobar Donoso

---

(179) Ob. cit., pág. 143.
(180) Ob. cit., págs. 143–144.
(181) Ob. cit., pág. 144.

formuló al final de su mencionada exposición: "Tenemos frontera. Hagamos sobre ella una Patria digna de su glorioso pasado". (182)

Han transcurrido más de cuarenta años, desde la fecha de suscripción del Protocolo, y el autor del presente Ensayo pregunta, luego del descalabro de Paquisha en 1981, y a propósito de las citadas expresiones del Dr. Tobar Donoso: "Tenemos frontera?..." Es lógico, real y verdadero hablar de un "glorioso pasado", cuando la historia o historieta patria que se ha escrito registra, especialmente en el capítulo del mantenimiento y defensa de la integridad territorial de la Nación, hechos que avergüenzan y entristecen a los ecuatorianos que nos ha tocado examinarlos? No es que reneguemos de nuestro pasado histórico, pero resulta decepcionante y amarga la afirmación del Dr. Julio Tobar Donoso.

TEXTO DE LOS DECRETOS DE APROBACION, RATIFICACION Y CANJE DE RATIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerados los Mensajes del señor Presidente de la República al Congreso Nacional acerca del Protocolo firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero último, dando término al secular litigio territorial ecuatoriano—peruano;

Oída la exposición hecha ante el mismo Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y tres de los delegados del Ecuador a la Conferencia de Río; y,

Atentas las circunstancias que han mediado hasta el momento que el Canciller ecuatoriano hubo de firmar el mentado Protocolo.

DECRETA:

Artículo Unico.— Apruébase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites, firmado en Río de Janeiro, el veintinueve de enero del presente año, por

(182) Ob. cit., pág. 144.

los plenipotenciarios del Ecuador y el Perú, bajo los auspicios de su Excelencia el señor Presidente del Brasil y en presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, Brasil y Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Dado en Quito, Capital de la República, a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Cámara del Senado,
(f) Julio E. Moreno.

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
(f) Alfredo Sevilla.

El Secretario de la Cámara del Senado,
(f) César A. Bahamonde.

El Secretario de la Cámara de Diputados,
(f) Dr. Telmo N. Vaca del Pozo.

Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EJECUTESE,

(f) C. A. Arroyo del Río.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) Julio Tobar Donoso.

Es copia.— El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

(f) Cristóbal de Gangotena y Jijón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 335

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional Extraordinario, mediante Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, san-

cionado por el Poder Ejecutivo el veintiocho del mismo mes y año, aprobó el Protocolo de Paz, Amistad y Límites, firmado en Río de Janeiro, el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú;

En vista del Dictamen favorable emitido por el Honorable Consejo de Estado, en sesión del veintisiete de febrero, comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio número 77, de la misma fecha;

Y en uso de las atribuciones primera y sexta del Art. 80 de la Constitución Política vigente;

DECRETA:

Art. 1.— Ratifícase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú, firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas.

Art. 2.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos.

(f) C. A. Arroyo del Río.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) J. Tobar Donoso.

Es copia.— El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

(f) Cristóbal de Gangotena y Jijón.

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN. SALUD!

Por cuanto el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, el señor doctor Julio Tobar, Ministro de Relaciones Exteriores, en virtud de los Plenos Poderes a él conferidos firmó, en la ciudad de Río

de Janeiro, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, bajo los auspicios de su Excelencia el señor Presidente del Brasil y en presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, Brasil y Chile, y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América, el Protocolo de Paz, Amistad y Límites con la República del Perú, cuyo texto dice:

"PROTOCOLO DE PAZ, AMISTAD Y LIMITES ENTRE ECUADOR Y PERU"

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú, deseando dar solución a la cuestión de límites que por largo tiempo los separa y teniendo en consideración el ofrecimiento que les hicieron los Gobiernos de Estados Unidos de América, de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y de Chile, de sus servicios amistosos para procurar una pronta y honrosa solución del problema, y movidos por el espíritu americanista que prevalece en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, han resuelto celebrar un protocolo de paz, amistad y límites en presencia de los representantes de esos cuatro gobiernos amigos. Para este fin intervienen los siguientes Plenipotenciarios:

Por la República del Ecuador, el señor doctor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores; y,

Por la República del Perú, el señor doctor Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de exhibidos los plenos y respectivos poderes de las Partes, y habiéndose encontrado en buena y debida forma, acordaron la suscripción del siguiente Protocolo:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú afirman solemnemente su decidido propósito de mantener entre los dos pueblos relaciones de paz y de amistad, de comprensión y de buena voluntad, y de abstenerse, el uno respecto del otro, de cualquier acto capaz de perturbar esas relaciones.

ARTICULO II

El Gobierno del Perú retirará, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, sus fuerzas militares, a la línea que se halla descrita en el Art. VIII de este Protocolo.

ARTICULO III

Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile cooperarán por medio de Observadores Militares, a fin de ajustar a las circunstancias la desocupación y el retiro de tropas en los términos del artículo anterior.

ARTICULO IV

Las fuerzas militares de los dos países quedarán en sus nuevas posiciones hasta la demarcación definitiva de la línea fronteriza. Hasta entonces, el Ecuador tendrá solamente jurisdicción civil en las zonas que desocupará el Perú, que quedan en las mismas condiciones en que ha estado la zona desmilitarizada del Acta de Talara.

ARTICULO V

La gestión de Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile continuará hasta la demarcación definitiva de las fronteras entre el Ecuador y el Perú, quedando este Protocolo y su ejecución bajo la garantía de los cuatro países mencionados al comenzar este artículo.

ARTICULO VI

El Ecuador gozará, para la navegación en el Amazonas, y sus afluentes septentrionales, de las mismas concesiones de que gozan el Brasil y Colombia, más aquellas que fueren convenidas en un Tratado de Comercio y Navegación destinado a facilitar la navegación libre y gratuita en los referidos ríos.

ARTICULO VII

Cualquier duda o desacuerdo que surgiere sobre la ejecución de este Protocolo, será resuelto por las Partes con el concurso de los Representantes de Estados Unidos, la Argentina, Brasil y Chile, dentro del plazo más breve que sea posible.

ARTICULO VIII

La línea de frontera será referida a los siguientes puntos:

a) **En el Occidente:**

1. Boca de Capones, en el Océano;
2. Río Zarumilla y Quebrada Balsamal o Lajas;
3. Río Puyango o Tumbes, hasta la Quebrada de Cazaderos;
4. Cazadores;
5. Quebrada de Pilares y del Alamor hasta el Río Chira;
6. Río Chira, aguas arriba;
7. Río Macará, Calvas y Espíndola, aguas arriba, hasta los orígenes de este último en el Nudo de Sabanillas;
8. Del Nudo de Sabanillas, hasta el Río Canchis;
9. Río Canchis, en todo su curso, aguas abajo;
10. Río Chinchipe, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el Río San Francisco.

b) **En el Oriente:**

1. De la Quebrada de San Francisco, el "divortium aquarum" entre el Río Zamora y el Río Santiago hasta la confluencia del Río Santiago con el Yaupi;
2. Una línea hasta la boca del Bobonaza en el Pastaza. Confluencia del Río Cunambo con el Pintoyacu en el Río Tigre;
3. Boca del Cononaco en el Curaray, aguas abajo hasta Bellavista,
4. Una línea hasta la Boca del Yasuní en el Río Napo. Por el Napo, aguas abajo, hasta la Boca del Aguarico;
5. Por éste, aguas arriba, hasta la confluencia del Río Lagartococha o Zancudo con el Aguarico;
6. El Río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta sus orígenes y de allí una recta que vaya a encontrar el Río Güepí y por éste hasta su desembocadura en el Putumayo arriba hasta los límites del Ecuador y Colombia.

ARTICULO IX

Queda entendido que la línea anteriormente descrita será aceptada por el Ecuador y el Perú para la fijación, por los técnicos, en el terreno,

de la frontera entre los dos países. Las Partes podrán, sin embargo, al procederse a su trazado sobre el terreno, otorgarse las concesiones recíprocas que consideren convenientes a fin de ajustar la referida línea a la realidad geográfica. Dichas rectificaciones se efectuarán con la colaboración de Representantes de los Estados Unidos de América, República Argentina, Brasil y Chile.

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú someterán el presente Protocolo a sus respectivos Congresos, debiendo obtenerse la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan, en dos ejemplares, en castellano, en la ciudad de Río de Janeiro, a la una hora del día veintinueve de enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, el presente Protocolo, bajo los auspicios de Su Excelencia el señor Presidente del Brasil y en presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Argentina, Brasil y Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

(f) J. Tobar Donoso

(f) Alfredo Solf y Muro

(f) E. Ruiz Guiñazú

(f) Oswaldo Aranha

(f) Juan B. Rosseti

(f) Sumner Welles.

Y en vista de que el preinserto Protocolo ha sido aprobado por el H. Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo del día veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y sancionado por el Poder Ejecutivo del día veintiocho del mismo mes y año.

En uso de las atribuciones primera y sexta del Art. ochenta de la Constitución Política vigente, apruebo, ratifico y confirmo todos y cada uno de los Artículos del Protocolo de "Paz, Amistad y Límites" con la República del Perú, declarándolo Ley de la República y comprometiendo su observancia en el honor nacional.

Por tanto, expida la presente Ratificación del citado Protocolo, por parte de la República del Ecuador, sellada con las Armadas del Estado y refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que este instrumento sea canjeado con el correspondiente de la República del Perú, en la ciudad de Río de Janeiro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Capital de la República, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

(f) C. A. ARROYO DEL RIO.

REFRENDADA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) J. Tobar Donoso.

Es fiel copia.—

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
(f) Cristóbal de Gangotena y Jijón.

TEXTO DEL ACTA DE CANJE DE RATIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE RIO CELEBRADO EN PETROPOLIS (*)

Bajo la Presidencia de Su Excelencia el señor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, y en presencia de Sus Excelencias los señores Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil, Jefferson Caffery, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en el Brasil, Mariano Fontecilla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Brasil, y del señor David A. Traynor, Encargado de Negocios de la República Argentina en el Brasil, Sus Excelencias los señores Enrique Arroyo Delgado, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Brasil y Jorge Prado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del

(*) El Congreso del Perú aprobó el Protocolo por Resolución Legislativa Nº 9574, del 26 de febrero de 1942.

Perú en el Brasil, debidamente autorizados se reunieron en el Palacio Río Negro, en la ciudad de Petrópolis, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de proceder al canje de los instrumentos de ratificación del Protocolo de "Paz, Amistad y Límites", concluido bajo los auspicios del Jefe del Estado brasileño y firmado en Río de Janeiro, el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los gobiernos de la República del Ecuador y de la República del Perú.

Y después de exhibidos sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, los Plenipotenciarios arriba nombrados presentaron los instrumentos originales de ratificación por ambos gobiernos y habiéndolos encontrado exactos y conformes, realizaron el canje en la forma acostumbrada, haciéndose mutua entrega de ellos.

En fe de lo cual, en el lugar y fecha arriba citados, firmaron la presente Acta, en dos ejemplares, en castellano, y los Plenipotenciarios en ella pusieron sus respectivos sellos.

(L. S.) E. Arroyo Delgado
(L. S.) Jorge Prado

(f) Getulio Vargas
(f) Oswaldo Aranha
(f) David Traynor
(f) Jefferson Caffery
(f) Mariano Fontecilla.

Es fiel copia.—

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
(f) Cristóbal de Gangotena y Jijón.

La coacción moral del Canciller brasileño Aranha y la actitud indecisa del Canciller ecuatoriano Julio Tobar Donoso

Cabe registrar en este Ensayo que cuando el Canciller Tobar Donoso, a solas con sus asesores, les interrogó a cada uno si convenía en que se firmase el Protocolo propuesto por el Perú, los votos negativos fueron del

Dr. Gonzalo Escudero y del Dr. Luis Bossano Paredes. En efecto, el Dr. Escudero expresa, en su obra "Justicia para el Ecuador", lo siguiente:

> "Mi respuesta, fue entonces, como lo había sido breves horas antes, rotundamente **negativa**, añadiendo que «bastaba la determinante circunstancia de la falta de instrucciones para fundamentarla» y que «todavía nos quedaba el doble recurso de nuestra inasistencia a la sesión de clausura y de la no suscripción del Acta Final de la Reunión». El Dr. Luis Bossano también formuló su opinión por entero **negativa** a la suscripción del Protocolo que, en definitiva, fue aconsejada por la mayoría de los Asesores". (183)

Concluyó así el proceso de la aprobación y ratificación del Protocolo de Río por parte de Ecuador y Perú y se confirmó, de igual modo, la prédica del señor Aranha cuando, dirigiéndose a la Delegación ecuatoriana, les dijo:

> "Esta es una oportunidad **única**, tal vez la **última**, que a ustedes se les presentará para solucionar pacíficamente su problema. Un país no puede vivir sin fronteras le es preferible ser más pequeño, pero saber a ciencia cierta lo que le pertenece. El tiempo ha sido el peor enemigo de ustedes, y, si ahora no concluyen el litigio, la situación de ustedes seguirá empeorando. Además, ustedes han tenido y tienen graves circunstancias en contrario. Han estado indefensos y no podrán por algún tiempo resolver este asunto por medio de las armas. Tengan piel, añadió. Un país que no posee fronteras es lo mismo que un hombre sin piel Ustedes necesitan paz antes que tierras". (184)

Asimismo, el Dr. Escudero resalta que "en esa misma ocasión, los Mediadores presionaron a la Delegación del Ecuador para que accediera a la suscripción del convenio porque su no suscripción acarrearía la ocupación de Guayaquil por el Perú. Y el señor Aranha añadió que las pretensiones del Perú son sin límites: después de cinco días los invaden". (185)

Y es que ni Brasil y los demás Mediadores pudieron hacer nada, absolutamente nada en beneficio del Ecuador por nuestro país, como debía haberlo hecho el Dr. Tobar Donoso, no planteó pública y vigorosamente

---

(183) Ob. cit., pág. 124.
(184) Ob. cit., pág. 116.
(185) Ob. cit., pág. 116.

su caso a América, representada en tan solemne Asamblea Internacional. Y como lo advierte el Dr. Gonzalo Escudero, "Todo se redujo a la gestión débil y desconcertante de los Mediadores que, en definitiva, aplicaron la doctrina de los «hechos consumados» y reconocieron la ley de la fuerza consagratoria de la conquista territorial". (186)

Qué vacua e intrascendente resulta entonces la "Confesión" que el Dr. Tobar Donoso formula al Dr. Escudero Moscoso, mediante carta, en orden a justificar la suscripción del Protocolo de Río, cuando sostiene:

> "Desde hace un año sentía que Dios me había confiado esa misma misión lúgubre de solucionar el problema fronterizo en las condiciones impuestas por las circunstancias, para salvar el gran bien de la existencia nacional...". (187)

El Dr. Escudero comenta acremente esta "confesión" del Dr. Tobar Donoso, quien "se juzgaba predestinado por su ardiente conciencia religiosa y por su vocación para el holocausto personal que le dictaba su patriotismo, a sabiendas de que nuestra mutilación territorial desencadenaría, como desencadenó, la más turbulenta de las conmociones que ha agitado en la historia al pueblo ecuatoriano, cuya imagen vívida del Ecuador Amazónico era y es una de las más puras e inagotables esencias de su alma nacional. Esa previsible tempestad condujo irremisiblemente al episodio histórico de que el Ecuador, a través de la magistral palabra del doctor José María Velasco Ibarra, proclamase en 1960 la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, y esta vez sí se justificaba el sabio aforismo de que la «voz del pueblo era la voz de Dios» ". (188)

Con razón, el Dr. Escudero destaca que abriga "la firme convicción de que el vital problema de la fijación de la frontera territorial de un Estado, el cual gravitaría de modo imponderable sobre sus destinos, era totalmente ajeno al dominio de la inspiración o predestinación religiosa". Y agrega el Dr. Escudero que "este gran problema era y es por excelencia un problema de naturaleza política porque su solución concernía y concierne a la acción pública del propio Estado, como organización jurídica de la Nación, y porque el designio supremo de la voluntad nacional, con-

(186) Ob. cit., pág. 149.
(187) Ob. cit., pág. 149.
(188) Ob. cit., págs. 149–150.

forme con la filosofía y la práctica de la democracia representativa en todas las latitudes del mundo contemporáneo". (189)

Y concluye el Dr. Escudero su comentario a la "confesión" del Dr. Tobar Donoso, en el sentido que todo lo anterior se explica y justifica "porque uno es el imperio de lo sobrenatural y otro el imperio de lo natural, y, paralelamente, una es la divina comedia y otra la comedia humana". (190)

Cualquier comentario adicional sobraría.

El epílogo de la tragedia de Río

Como lo advierte el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su indicada Obra, el epílogo de la tragedia de Río de Janeiro, "por una ley de causación histórica, fue la revolución política del 28 de mayo de 1944". (191)

En efecto, uno de los postulados de esa transformación —agrega este autor— fue la sanción de los responsables del malhadado Protocolo de 29 de enero de 1942. En realidad, se desató una tormenta pasional contra los ciudadanos inculpados, y esto se explicaba, en gran parte, porque entonces el pueblo ecuatoriano no estuvo preparado para la conmoción espiritual después de conocer, de la manera más intempestiva y sorpresiva, que se había suscrito un "documento de fronteras" que le imponía el despojo de casi la mitad de su territorio, en quebranto de sus soberanos derechos que eran la sustancia viva de las convicciones que estaban arraigadas en su conciencia.

Y es que nadie podía creer, entender, explicarse o comprender, peor admitir en el Ecuador que uno de sus más preclaros hijos, el Dr. Julio Tobar Donoso, hubiera asumido la responsabilidad de suscribir el Protocolo de Río, "sin disponer de instrucciones del Presidente Arroyo del Río, aunque luego éste le aprobó que le hubiera firmado, y contrariando el pro-

(189) Ob. cit., pág. 150.
(190) Ob. cit., págs. 149—150.
(191) Ob. cit., pág. 161.

nunciamiento del Consejo de Ministros, de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores y de la Junta Patriótica", como así lo afirma el Dr. Escudero en su citada Obra. (192)

Además existía la agravante de que el Canciller ecuatoriano NO DENUNCIO en la Reunión de Río los crímenes internacionales, perpetrados contra la Patria, NI PROTESTO por ellos, refugiándose en un obstinado silencio que se lo juzgó lesivo para la dignidad nacional, aunque para algunos ecuatorianos, entre ellos, el Dr. Escudero, estiman que la "firma del Protocolo fue una decisión sencillamente heroica, la que, como queda explicado en páginas precedentes, y de acuerdo con la confesión escrita de su propio autor, tuvo un sentido de inspiración religiosa o de predestinación providencial", y, además, un "designio" de sacrificio personal, a trueque de que el Ecuador tuviese una frontera.

Como no podía ser de otra manera, advino la justicia revolucionaria y el 22 de junio de 1944, el Dr. Julio Tobar Donoso fue reducido a prisión, aunque posteriormente fuese liberado, para de inmediato ser enjuiciado junto con todos los individuos que intervinieron en los acontecimientos militares y diplomáticos de 1941 y 1942, con la aclaración de que el decreto de enjuiciamiento quedó insubsistente tan pronto como se reunió la Asamblea Nacional Constituyente.

De todas maneras, el 10 de agosto de 1944, fecha en la que se inauguró la Asamblea Constituyente, uno de sus diputados, según cita del Dr. Escudero, propuso un proyecto de acuerdo, en cuya parte motiva se expresó que:

> "El 29 de enero de 1942, los sicarios de la Patria, que la tenían aherrojada sin honor y sin dignidad, criminalmente, acabaron por mutilarla reduciéndola a la mínima expresión, mediante la aprobación de tratados inicuos". (193)

En su parte resolutiva, se declaraba:

> **"traidores a la Patria** a todas aquellas personas que, ora como legisladores, ora como miembros del Consejo de Estado, ora como Representantes en Río de Janeiro, tuvieron participación en el fatal proceso de los acontecimientos que culminaron en el nefasto Pacto de Río que significa nada menos que la cesión

(192) Ob. cit., págs. 161–162.
(193) Ob. cit., págs. 163–164.

de 300.000 kilómetros cuadrados de nuestro amado y rico territorio, al enemigo secular". (194)

Y se declaraba también que:

"como lógica consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, que aquellas personas, a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo han **perdido** los derechos de **ciudadanía;** sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar como violadores flagrantes de los preceptos contenidos en los artículos 2 y 6 de la Carta Fundamental vigente (la de 1906)". (195)

Advirtiendo luego:

"que la respectiva nómina se hará pública en cuanto queden establecidas las responsabilidades". (196)

Al respecto, el Dr. Escudero comenta que "este proyecto constituyó el más consumado ejemplo de la saña vindicativa. Prácticamente, se trataba de una condenación universal que recaía sobre innumerables ecuatorianos, muchos de los cuales pudieron participar en el proceso que culminó en el Protocio de Río, aunque su intervención hubiese sido adversa a los hechos constitutivos de ese proceso y al propio Protocolo. Por otro lado, en el célebre acuerdo no se fijaba el procedimiento para establecer las respectivas responsabilidades, lo que significaba que, desde la fecha de su aprobación, todos los inculpados, patriotas y antipatriotas, fieles y herejes, perecerían inmolados en la hoguera de este nuevo Santo Oficio". (197)

Indudablemente se levantaron voces de protesta de respetables legisladores como Manuel María Borrero, Manuel Elicio Flor, Jaime Chaves Granja y Luis Cordero Crespo, según registro histórico del Dr. Escudero, legisladores que impugnaron ese Acuerdo, fundándose en la necesidad de que imperasen la justicia, la serenidad y la imparcialidad.

Y sucedió lo que debía pasar: La Asamblea de 1944 no podía administrar una estricta justicia en la ardua materia sometida a su juzgamiento porque tales altas Corporaciones del Estado, si bien son las supremas

---

(194) Ob. cit., pág. 164.
(195) Ob. cit., pág. 164.
(196) Ob. cit., pág. 164.
(197) Ob. cit., pág. 164.

depositarias de la soberanía nacional, son entidades de suyo heterogéneas, cuya composición eminentemente política les dificulta ejercer la función judicial y mucho más en las etapas convulsivas de la existencia del Estado.

En fin de cuentas, esa Asamblea Constituyente aprobó, el 20 de enero de 1945, ciertas conclusiones sobre la materia juzgada, entre las cuales, según el Dr. Escudero, poseyó una significación histórica la de que "EL DOCTOR CARLOS ALBERTO ARROYO DEL RIO Y EX-CANCILLER DR. JULIO TOBAR DONOSO SON RESPONSABLES DE LA CONDUCCION DE UNA POLITICA EXTERIOR DEBIL Y DESACERTADA, QUE CULMINO CON LA MUTILACION DEL TERRITORIO NACIONAL". (198)

Por lo demás y ante este estado de cosas, como la costumbre internacional ha consagrado la norma de que un gobierno de facto, como aquel que promovió la revolución política de 28 de mayo de 1944, al asumir sus funciones, declare que respetará sus compromisos internacionales como un obvio antecedente de la prosecución de las relaciones diplomáticas con los gobiernos extranjeros, presuponiéndose que tales compromisos tienen validez ante el derecho, lo hizo así el "Bureau Político" que se constituyó provisionalmente, hasta que llegue al Ecuador el Dr. José María Velasco Ibarra, presidido por el Dr. Manuel Elicio Flor, Director de turno, y su secretario, el señor José Rafael Terán Robalino, se pronunció el 30 de mayo de 1944 sobre el Protocolo de Río y, después de proclamar la norma de su política internacional que es "el respeto de los tratados vigentes", considerado "como ley de los Estados", añadió que "de un modo especial manifiesta que el Tratado de Río de Janeiro entre el Ecuador y el Perú será mantenido como lo aconsejan los vitales intereses **actuales** de la Patria Ecuatoriana", en el entendido de que esos "intereses actuales" del Ecuador eran los de entonces, los de 1944, pero no podían comprender nunca los intereses **permanentes** de nuestra nación, sobre los cuales no versó ese pronunciamiento. (199)

El Canciller del Gobierno Revolucionario, Dr. Camilo Ponce Enríquez, formuló públicamente las siguientes declaraciones:

---

(198) Ob. cit., pág. 166.

(199) Ob. cit., págs. 169—170.

"EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO, POR EL QUE SE PUSO FIN AL DIFERENDO LIMITROFE ENTRE EL ECUADOR Y EL PERU EN LO SUSTANCIAL, ES UN HECHO CONSUMADO, Y EL ECUADOR RESPETARA ESE PACTO INTERNACIONAL —Y TODOS LOS PACTOS SIGNADOS POR SU CANCILLERIA—, CON EL MISMO ALTO PRINCIPIO DE HONORABILIDAD Y MORAL INTERNACIONAL QUE LE HAN DISTINGUIDO SIEMPRE EN SUS RELACIONES CON LOS DEMAS PAISES".

"PARA UN PAIS QUE TIENE PREOCUPACION POR SU PRESTIGIO Y PERSONALIDAD EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES CULTAS, LOS PACTOS INTERNACIONALES NO SON CUESTION DE GRUPOS SINO MATERIA DE HONOR Y DIGNIDAD". (200)

Según el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso "estas declaraciones poseyeron un sentido eminentemente político porque fueron vertidas apenas después de un año y breves meses transcurridos desde la firma del Protocolo de Río y era menester que el nuevo gobierno consolidara la paz con el Perú. Mas la voluntad de respetarlo, mientras se lo mantuviese, no era inconciliable con la profunda conciencia ecuatoriana sobre la nulidad junto con la esperanza de que algún día podría invocársela". (201)

Y agrega este autor que "era una verdad axiomática la de que el Protocolo era un hecho consumado. Este instrumento había recorrido todas las fases de su proceso de formación hasta llegar a su perfeccionamiento: negociación, conclusión, suscripción, aprobación legislativa, ratificación y canje de ratificaciones. (202)

Agotado este ciclo, el Protocolo había adquirido su validez **formal** o extrínseca. Mas también era una verdad axiomática la de que el Protocolo había sido impuesto por la violencia, como lo atestiguó el hecho flagrante de que el Perú retuvo militarmente, a título de caución, los territorios ecuatorianos que había invadido en 1941, para lograr que el Ecuador, lo suscribiera y ratificara. La violencia ejercitada por el Perú contra el Ecuador desposeyó al Protocolo de toda validez **esencial** o intrínseca, lo que significaba que era nulo ante el derecho porque para que un tratado sea integralmente válido es ineludible que concurran tanto la validez formal como la validez esencial". (203)

---

(200) Ob. cit., pág. 170.
(201) Ob. cit., pág. 170.
(202) Ob. cit., pág. 170.
(203) Ob. cit., págs. 170–171.

SEPTIMA PARTE

LA EJECUCION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS DE DEMARCACION.— LOS DESACUERDOS Y DISCREPANCIAS ECUATORIANO–PERUANAS EN LA DEMARCACION DE LA LINEA DE FRONTERA EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y ORIENTAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
FUNDADA EN 1620
QUITO

Ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942

Por lo expuesto y consideradas las circunstancias que rodearon la suscripción, aprobación, ratificación y canje de ratificaciones del Protocolo de Río de Janeiro y, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, en su mencionada obra, "ante la necesidad de contar con un nuevo statu quo que detuviera el avance peruano en el territorio nacional señalando con precisión las posesiones de los dos países" (*), el Gobierno del Ecuador se decidió a determinar en el terreno la línea del Protocolo de 29 de enero de 1942, enforma prevista en el artículo noveno de ese instrumento, es decir, con la participación de elementos técnicos de los dos países", hasta cuando el Ecuador pudiera, por medio de un tratado válido, fijar su frontera definitiva.

Como ya se precisó, el Protocolo de Río de Janeiro, aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario, fue ratificado por el Presidente Constitucional del Ecuador el 28 de febrero y el canje de Ratificaciones se efectuó en Petrópolis, Brasil, el 31 de marzo de 1942.

Reglamentación de los trabajos de demarcación

El Ecuador y el Perú procedieron a la designación de las comisiones demarcadoras, las mismas que se reunieron en Puerto Bolívar y convinieron en dividir la demarcación de la frontera en dos sectores: el occidental,

(*) Ob. cit., pág. 166

de Capones a la confluencia Chinchipe—San Francisco (ampliado más tarde, el 10 de noviembre de 1943, hasta el paralelo 4º 30' Sur); y, el oriental, de aquel punto a la boca del Güepí, en el Putumayo. Se dividieron también las comisiones en dos grupos, asignándose a cada uno de ellos la demarcación de los sectores mencionados.

En la sesión de 2 de junio de 1942 se aprobó el Acta de Reglamentación de los Trabajos de Demarcación, conocida como Acta de Puerto Bolívar, en la que se establecen las normas indispensables para el amojonamiento de la frontera y un procedimiento para la resolución de los problemas que se presentaren en el proceso de demarcación.

Los desacuerdos o discrepancias ecuatoriano—peruanas, en la demarcación de la línea de frontera

Con fundamentada afirmación el Dr. Julio Prado Vallejo, Ex-Canciller de la República, en su estudio "El Protocolo de Río de Janeiro y la Política Exterior del Ecuador", que forma parte de la Revista de Derecho Internacional Nº 13, publicación oficial de la Escuela de Ciencias Internacionales, Universidad Central de Quito, sostiene que "No necesitamos nosotros probar otra cosa, para demostrar que ese Protocolo fue impuesto. Basta que una autoridad imparcial, un Tribunal o un Arbitro lean el texto del Art. II del Tratado para que reconozcan que fue impuesto en contra de los principios del Derecho Americano. Pero el Tratado así suscrito y así impuesto no establece una línea. Contrariamente a lo que se pueda pensar no hay línea en el Tratado de Río de Janeiro especialmente en la parte sur occidental. Se establecen puntos de referencia que deberán ser unidos mediante comisiones demarcadoras mixtas y que al final fijarán la frontera a través de mojones o hitos que señalen la trayectoria fronteriza. En consecuencia esos puntos de referencia al momento en que las Comisiones Demarcadoras creadas debían trasladarse al terreno, dieron lugar a una serie de desacuerdos entre las dos partes. En esos desacuerdos intervinieron también para la solución los Países Garantes y Mediadores. Ya los Países Mediadores se habían convertido desde el 29 de enero no solamente en Mediadores sino en Garantes del Tratado suscrito en 1942. Durante la demarcación esos puntos de referencias crearon, digo, desacuerdos

y esos desacuerdos realmente es necesario que ustedes los conozcan, señores estudiantes, porque algunos de ellos significan no otra cosa que una pavorosa violación del propio Tratado de Río de Janeiro y en que por desgracia intervinieron también los Garantes y Mediadores". (204)

En efecto, en cuanto se iniciaron los trabajos de demarcación, surgieron discrepancias entre las Comisiones Demarcadoras del Ecuador y el Perú, tanto en el Sector Occidental como en el Oriental en que fue dividida la frontera para su trazo. Los desacuerdos que no pudieron ser allanados por las Comisiones Mixtas Demarcadoras fueron sometidos a conocimiento de los "Garantes" del Protocolo de Río de Janeiro, quienes los encomendaron a la resolución personal del Canciller del Brasil, Dr. Oswaldo Aranha, el cual, para ello, envió a la región fronteriza al técnico de su país señor Bras Días de Aguiar.

El Canciller Aranha, en base al informe del técnico brasileño, expidió la fórmula que lleva su nombre, en la cual se da solución a los desacuerdos de la región occidental y se someten los dos hasta entonces establecidos en la región oriental a la decisión técnica de Días de Aguiar.

Desacuerdos en la Región Occidental en la descripción y análisis del Dr. Alfredo Luna Tobar

Manifiesta el Dr. Alfredo Luna Tobar en la Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, que "desde la primera exposición del criterio peruano sobre la trayectoria que debía tener la línea de frontera, se manifestaron las intenciones de ese país de ampliar sus conquistas en numerosos puntos, excediendo la línea del Protocolo y creando problemas como medio para obtener, gracias a un hábil juego de compensaciones, aquello que no le correspondía". (205)

El primer desacuerdo

Señala dicho autor que "el primer desacuerdo surgió en el tramo descrito en los primeros numerales de la letra a) del Art. VIII del Protocolo

(204) Rev. cit., pág. 272.
(205) Ob. cit., págs. 234–235.

de Río: "1º Boca de Capones en el Océano; 2º Río Zarumilla y Quebrada Balsamal o Lajas"; región en la que ya había existido vieja disputa respecto a la línea de facto de los dos países. La diferencia parecía haber quedado definitivamente concluida con la enunciación hecha en el Protocolo; sin embargo, pese a la claridad de la disposición de dicho instrumento, el Perú dijo que la línea de frontera no debía seguir el curso del río Zarumilla, que tiene su desembocadura en el estero de El Algarrobo, sino por un accidente al que ese país denominaba "cauce viejo", que pasa por el puente de Aguas Verdes. Lo más singular —añade el Dr. Luna Tobar— es que el Perú pretendía basar su alegación en el propio texto del Protocolo de Río de Janeiro, explicando que al hablar de río Zarumilla, ese instrumento no se refería propiamente al río o cauce vivo del Zarumilla, sino a un accidente por el que no corre agua: el canal de Callancas. Esta interpretación desprovista de lógica y opuesta al sentido natural y gramatical de las disposiciones del instrumento que era el antecedente de la demarcación, tenía por objeto privar al Ecuador del dominio sobre las islas Correa y Matapalo y de la fértil zona de Pocitos que tan tenazmente había defendido nuestro país en los años anteriores a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro". Precisa el Dr. Luna Tobar que "la divergencia en este sector abarcaba una área aproximada de 52 km². La que surgió en el Sector de Puyango, 820 km²; la de la Quebrada Cazaderos 585 y la Quebrada Espíndola 158 km²". (206)

En fin, el planteamiento peruano sobre Zarumilla, con su claro alcance modificatorio del Protocolo, incapacita al Perú para alegar la intangibilidad de ese instrumento, en opinión del Dr. Luna Tobar.

El segundo desacuerdo

La segunda divergencia aparece en el sector del río Puyango. De acuerdo al Protocolo, "la línea de frontera que debía recorrer el Río Zarumilla, había de seguir luego por la quebrada Balsamal o Lajas, esto es, por uno de los brazos formadores del antedicho Zarumilla. La consagración del límite por esta quebrada ya significaba una pérdida para el

(206) Ob. cit., págs. 234—235.

Ecuador con respecto a la línea de facto, que tradicionalmente habíase aceptado como identificada con la quebrada Faical".

Manifiesta el Dr. Luna Tobar que "el Perú planteó este desacuerdo al pretender llevar la línea de frontera por uno de los brazos formadores de la quebrada Lajas, conocido con el nombre de La Laja, y llegar así hasta el punto de origen de esta quebrada, en el Cerro del Oso, para de allí continuar al río Puyango, otro de los accidentes geográficos determinados por el Protocolo de Río de Janeiro". (207)

El tercer desacuerdo

La tercera divergencia se suscitó en la zona de Cazaderos. El río Puyango debía servir de frontera, de acuerdo con el Protocolo de 1942, hasta el punto donde recibe la quebrada de Cazaderos; desde ahí el Tratado establece una zona por demarcarse, cuando dice: "4. Cazaderos".

Advierte el Dr. Luna Tobar que en esta forma, "el Ecuador quiso salvar para sí la jurisdicción parroquial de Cazaderos y por eso, al suscribir el Protocolo, la enunció independientemente de la quebrada del mismo nombre, significando así que la línea debía seguir por los límites de esa tradicional parroquia ecuatoriana".

El Perú sostuvo, en cambio, que "cuando el Protocolo se refería a Cazaderos, quiso significar el caserío de ese nombre y que ese punto debía ser unido con la boca de la quebrada de Pilares. Con el objeto de hallar una línea más natural "admitía" el Perú que la frontera corriese por el curso de la quebrada de Cazaderos hasta sus orígenes en Cerro Verde y siguiese por la divisoria de aguas entre la quebrada Cazaderos y el río Alamor, hasta encontrar las nacientes de la quebrada Pilares". (208)

El cuarto desacuerdo

El cuarto desacuerdo importante de la frontera occidental, aparece en el sector del nudo de Sabanilla. Advierte el Dr. Luna Tobar que "este problema suscitó el Perú aprovechando la circunstancia de que los orí-

(207) Ob. cit., pág. 235.
(208) Ob. cit., pág. 236.

genes del río Espíndola no se hallaban, como supuso el Protocolo, en el nudo de Sabanilla". Agrega este autor que el Perú, "para satisfacer sus pretensiones, sostuvo que la línea debía seguir por el curso del río Bermejo, formador del río Espíndola, que tenía sus nacientes en el referido nudo. El Ecuador sostenía que la referencia al nudo de Sabanilla constante en el Protocolo, no señalaba un punto geográfico al que debía llegar la frontera, sino una especificación del lugar donde se suponía que se hallaban las nacientes del río Espíndola".

En el sector oriental de la frontera "surgieron, en principio, únicamente dos problemas: uno en Lagartococha y otro en el sector septentrional de la zona Zamora—Santiago". (209)

La Fórmula Aranha

Los desacuerdos antes descritos, suscitados en occidente y oriente, fueron sometidos a conocimiento de los Mediadores, quienes, a su vez, encomendaron a la resolución personal del Canciller del Brasil doctor Oswaldo Aranha. A este fin, el Canciller brasileño envió a la región fronteriza al técnico de su país, Capitán De Mar y Guerra Bras Días de Aguiar, quien "recorrió las zonas en desacuerdo y estudió los documentos ecuatorianos y peruanos que le fueron presentados en apoyo de sus respectivas tesis y entregó su informe al canciller brasileño", quien procedio a expedir la llamada fórmula que lleva su nombre, o sea, «Fórmula Aranha», en virtud de la cual "se da solución a los desacuerdos de Occidente y se someten los dos de Oriente a una posterior decisión técnica del propio Días de Aguiar, una vez que dicho Oficial hubiese realizado inspecciones in loco de las respectivas regiones fronterizas". (210)

La "Fórmula Aranha" fue entregada a las Partes el 17 de mayo de 1944 y aceptada por las mismas cinco días después.

En opinión del Dr. Alfredo Luna Tobar, la indicada "Fórmula Aranha" no constituyó, como se esperaba, "una solución de estricto derecho, deducida únicamente de los antecedentes jurídicos, históricos y técnicos de los problemas". Al respecto, el Dr. Luna Tobar destaca el hecho de

(209) Ob. cit., pág. 236.
(210) Ob. cit., pág. 236.

que "debido a la hábil maniobra de plantear numerosos desacuerdos que carecían de fundamento, el Perú obtuvo en algunos de ellos soluciones a su favor. Tal fue el caso de la divergencia del río Zarumilla, en la que el fallo favorece al Perú, pues establece que la línea se trace por el «Estero de Jeli» y el llamado «antiguo lecho» del río, dejando al Perú la totalidad de la zona disputada, que comprendía, como se ha dicho, las islas Matapalo y Correa y la zona de Pocitos". (211)

En opinión del Dr. Luna Tobar, la solución no significaba, sin embargo, un reconocimiento irrestricto de las tesis peruanas, pues se las condicionó a la obligación del Perú de "desviar una parte de las aguas del río Zarumilla para que corran por el antiguo lecho, dentro del plazo de tres años, para garantizar el auxilio necesario para la vida de las poblaciones ecuatorianas situadas en su margen, quedando así asegurado al Ecuador el condominio de las aguas, de acuerdo con la práctica internacional". Esta especie de reparación concedida al Ecuador —agrega dicho autor— "es, desde luego, insignificante frente a la pérdida territorial que se le infringió". Según el Dr. Luna Tobar, "la solución dada al caso fue política, no técnica ni jurídica". (212)

En ejecución de la Fórmula Aranha el Perú desvió las aguas del río Zarumilla, construyendo para ello una cortina de tablescas, un canal de hormigón de aproximadamente 18 kilómetros a lo largo del lecho Callancas, y obras de tierra en el estero de Jeli. De acuerdo con la fórmula, "el caudal desviado, que daba la capacidad del canal no puede ser de más de cuatro metros cúbicos por segundo, es de exclusiva propiedad ecuatoriana".

Señala el Dr. Luna Tobar que "las obras realizadas por el Perú en virtud de la Fórmula Aranha fueron objetadas por el Ecuador en algunos aspectos de carácter técnico y, en especial, porque la pantalla de tablestacas construida para el afloramiento de las aguas subterráneas no cumplía con ese fin específico". Por esta razón, agrega dicho autor, "el canal no llegó a ser recibido oficialmente por el Ecuador ni ha prestado aún, en forma regular, positivos beneficios a las poblaciones ecuatorianas".

---

(211) Ob. cit., pág. 237.
(212) Ob. cit., pág. 237.

La divergencia suscitada en el sector Puyango "tuvo una solución de carácter transaccional, pues, por una parte, se rechazaba la pretensión peruana, pero, por otra, se perjudica al Ecuador en 84 kilómetros cuadrados. La Fórmula Aranha estableció que la línea continuaría por el río Zarumilla, la quebrada Balsamal o Lajas, la boca de la quebrada Cortina, ésta hasta sus nacientes, luego la quebrada Trapazola y el río Puyango. Según el Dr. Luna Tobar, en la ejecución de esta parte de la Fórmula pretendió el Perú crear un nuevo problema, mediante una falsa determinación de las nacientes de las quebradas Cortina y Trapazola, que fue desechada por Días de Aguiar". (213)

En el sector de Cazaderos, la Fórmula Aranha no cedió ante la demanda de ninguna de las partes, en opinión del Dr. Luna Tobar, "dio una resolución de equilibrio determinando que la línea sería en parte la quebrada de ese nombre y, en otra, el meridiano situado a dos kilómetros de la iglesia de la población ecuatoriana de Mangaurco". Precisa el Dr. Luna Tobar que "la solución dictada en esa divergencia significó para el Ecuador la pérdida de 290 kilómetros cuadrados de territorio tradicionalmente suyo". Y agrega que "la propia Fórmula hace un reconocimiento de la posesión tradicional del Ecuador en Cazaderos —factor decisivo de la redacción del Protocolo—,, al disponer que «el Perú indemnizará a los propietarios ecuatorianos cuyas haciendas quedaren en territorio peruano». En esta forma —relieva dicho autor—, "el elemento dinero venía a reiterar la ignominio de la solución". A propósito, el Dr. Luna Tobar estima "perfectamente aplicables al caso Cazaderos estas palabras del peruano Víctor Andrés Belaúnde, en relación a supuestas indemnizaciones dispuestas por el Tratado colombo—peruano de 1922, con la diferencia de que en ese Tratado (que no tiene cláusula alguna de ese alcance) fue negociado libremente por el Perú. (Cit. por Lozano Torrijos, Fabio. "El Tratado Lozano—Salomón", pág. 172)".

En el sector del Nudo de Sabanilla, "la Fórmula Aranha dio al Ecuador y estableció que la línea de frontera en ese sector debía seguir por el curso del río Quingo, buscando sus nacientes más próximas a las cabeceras del río Blanco, para seguir luego por este segundo río aguas abajo hasta su desembocadura en el Canchis".

---

(213) Ob. cit., pág. 237.

Precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar que, "pese a las conclusiones de la Fórmula Aranha, no fueron pocas las diferencias que se suscitaron en el proceso de su ejecución en el terreno. Resueltas éstas en 1945, quedaron concluidas las labores encomendadas a la Comisión Mixta Demarcadora del Sector Occidental de la frontera ecuatoriano—peruana, la que amojonó toda la línea a partir del Océano Pacífico, hasta las nacientes de la quebrada de San Francisco". (214)

Cabe aclarar que los trabajos realizados por las Comisiones a partir de las nacientes del San Francisco, hacia el norte carecen de valor, por las razones que se precisan más adelante.

Desacuerdos en la región oriental en la descripción y análisis del Dr. Alfredo Luna Tobar

Como se indicó precedentemente, fueron en un principio los dos desacuerdos inicialmente sometidos a la decisión del árbitro Bras Días de Aguiar, a saber: el de Lagartococha y el del sector septentrional de la zona Zamora—Santiago.

Mas, cabe precisar que antes de expedirse el fallo, el Ecuador y el Perú acordaron someter al árbitro otras dos nuevas divergencias aparecidas en: Bellavista y en la confluencia del Yaupi—Santiago. (Nota de 16 de febrero de 1945).

El desacuerdo Yaupi—Santiago

La divergencia surgida en la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago, en torno a la cual habían discrepado las comisiones demarcadoras de los dos países, tenía un carácter estrictamente técnico, "y se refería a la verdadera localización del thalweg de la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago", como advierte el Dr. Luna Tobar. La superficie o el área territorial en disputa en esta divergencia era relativamente pequeña. (215)

---

(214) Ob. cit., pág. 238.
(215) Ob. cit., pág. 238.

El problema de Bellavista

Esta divergencia fue la más compleja de todo el proceso de la demarcación y, como lo precisa el Dr. Luna Tobar, "nació de la diferente ubicación atribuida por el Ecuador y el Perú al sitio Bellavista, localizado sobre el río Curaray y que en realidad hallábase muy próximo a la desembocadura del río Nashiño y se confundía con la guarnición de Tarqui, que antes de la invasión de 1941 mantenía el Ecuador en la confluencia de esos dos ríos. Sin embargo, el Perú, según una primera interpretación, ubicó Bellavista en un punto intermedio entre la desembocadura del Cononaco y del río Nashiño en el Curaray. Más tarde aproximó el sitio Bellavista a la desembocadura del Cononaco en el Curaray. La diferencia suscitada abarcaba un triángulo de 1.260 kilómetros cuadrados". (216)

El Dr. Luna Tobar explica, por otra parte, que "el Perú pretendió cuestionar también la posición ecuatoriana de Vargas Guerra, punto situado en la confluencia de los ríos Mangozisa y Cangaime, formadores del Morona y en el cual había tenido simple y arbitraria posesión antes de la suscripción del Protocolo. El trazo de la línea suscrita en ese instrumento dejó Vargas Guerra dentro del territorio ecuatoriano. El interés peruano de mantener Vargas Guerra fue tan grande, que llegó a hablar de cesiones que podría verificar en Bellavista a cambio de esa variante de la línea en la región del Morona. Señala este autor que el Ecuador no cedió a los deseos peruanos y el sitio Vargas Guerra quedó definitivamente reincorporado a nuestro dominio". (217)

El primitivo problema de Lagartococha

El problema aparece en el seno de la Comisión Mixta Demarcadora, cuando se trató de determinar cuáles eran los orígenes del río Lagartococha.

El Protocolo de Río de Janeiro, en su artículo VIII, letra b), numeral 6º, señala como frontera entre el Ecuador y el Perú "el río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta encontrar sus orígenes y de allí una recta que vaya a encontrar el río Güepí...".

---

(216) Ob. cit., págs. 238–239.
(217) Ob. cit., pág. 239.

El Comisionado peruano "pretendió que se demarcara la frontera dejando hacia el Perú toda la cuenca del río Lagartococha, en contra de la disposición del Protocolo. Luego, desistiendo de tan absurdo propósito, quiso seguir con la línea por el **thalweg** del río hasta la boca de la quebrada Yuracyacu, para llegar luego por el curso de esa quebrada hasta sus nacientes desde donde pretendía trazar la recta que debería encontrar el río Güepí. El Comisionado ecuatoriano mantenía, en cambio, de acuerdo con las normas técnicas y los principios universalmente aceptados en esta materia, el criterio de seguir por el thalweg del río Lagartococha, como el Protocolo lo ordenaba, hasta su origen, es decir, hasta el punto de unión de sus dos principales formadores, denominados Quebrada Zancudo o Norte y Quebrada Yuracyacu o Sur", como así lo explica el Dr. Luna Tobar. (218).

Como las partes no llegaron a ningún acuerdo, luego de largas discusiones, "se sometió el problema a los Mediadores, quedando en último término, como se dijo ya, en manos del árbitro brasileño Capitán de Mar y Guerra Bras Días de Aguiar".

El Problema del Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago (Sector Septentrional de la Cordillera de El Cóndor)

El Protocolo de Río de Janeiro de 1942, prescribe en el párrafo 1º, letra b) del Art. VIII, que la frontera seguirá "De la Quebrada de San Francisco, el «divortium aquarum» entre el río Zamora y el Santiago hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi".

Pero acontece que durante la demarcación del SECTOR SEPTENTRIONAL de la zona Zamora—Santiago, las Comisiones Mixtas descubrieron que en dicho sector septentrional existía en realidad el divortium aquarum previsto en el Protocolo, pero que ese accidente no iba a terminar en la confluencia del río Yaupi con el Santiago, como se suponía, sino en la confluencia del río Paute con el Zamora, formadores del Santiago.

Según explica el Dr. Luna Tobar, ante este inesperado hecho, el Perú manifestó (por oficio de 9 de agosto de 1943, del Presidente de la Comi-

(218) Ob. cit., pág. 239.

sión peruana a su colega ecuatoriano) que la línea por demarcarse debía empezar "en el punto accesible más cercano a las nacientes del río San Francisco. Seguirá por las altas cumbres que forman el divorcio de aguas entre el Zamora y el Santiago —o sus afluentes— hasta el último punto de dicho divorcio de aguas y desde este punto de la frontera seguirá una línea recta hasta el **thalweg** de la confluencia del río Yaupi con el Santiago". En esta forma, señala dicho autor, para beneficiarse con otra adquisición territorial, el Perú quería crear un nuevo y extenso tramo de frontera, la línea recta Paute—Yaupi, que no había sido establecida en el Protocolo. El Ecuador, en cambio, mantuvo la tesis de que la frontera debía ir directamente a la confluencia Yaupi—Santiago, sin pasar por la boca de los ríos Paute y Zamora. A este respecto, observa el Dr. Alfredo Luna Tobar que "las Brigadas Demarcadoras habían construido un hito en esta última confluencia, pero se dejó expresa constancia, en su acta de inauguración, que dicho hito no tenía carácter de punto de frontera, sino de «base para facilitar los trabajos del levantamiento aerofotogramétrico» que debía verificarse en esa zona". (219)

El Dr. Luna Tobar aclara que "El sector en divergencia, que fue también sometido a la resolución del árbitro Bras Días de Aguiar, no abarcaba la totalidad de la región comprendida entre los ríos Zamora y Santiago, sino apenas una parte de la misma, la más septentrional, situada al norte de las nacientes del río Cenepa, desconocido entonces en su verdadera extensión. En el resto de la zona Zamora—Santiago, situada al sur de esta región en disputa, no había surgido, hasta aquella fecha, ningún problema". (220)

El laudo de Días de Aguiar en los problemas de Bellavista y boca del Yaupi

Señala el Dr. Alfredo Luna Tobar que "al igual que para los problemas de la región occidental de la frontera, para los desacuerdos de Oriente, el árbitro Días de Aguiar efectuó inspecciones a las zonas en cuestión, reunió datos técnicos e históricos y estudió las demandas de las dos partes".

El 14 de julio de 1945 "fue entregado por el Canciller del Brasil a los representantes del Ecuador y del Perú en Río de Janeiro el texto del

(219) Ob. cit., pág. 240.
(220) Ob. cit., pág. 240.

fallo que recibió, en esa misma fecha, la aceptación por parte de los dos países".

Se precisa en el fallo que, en torno a la divergencia de la confluencia del Yaupi, "el árbitro aceptó el criterio ecuatoriano". En Bellavista, "al contrario, infringiendo grave perjuicio territorial al Ecuador, fue consagrada la tesis peruana, reconociéndose como sitio «Bellavista» de que habla el Protocolo, aquel que se halla situado cerca de la confluencia del Cononaco y que fue creado por el Perú después de la suscripción del Tratado de Límites". (221)

El Fallo de Días de Aguiar en el Sector del Río Lagartococha

El Dr. Luna Tobar precisa que, "sometido el desacuerdo sobre los orígenes del Lagartococha a la resolución de Bras Días de Aguiar, las Partes presentaron una exposición de sus tesis y, además, en forma conjunta un ejemplar del «Plano General del Principal Sistema Hidrográfico de los ríos Lagartococha y Güepí», que había sido cuidadosamente levantado y suscrito por los componentes de la Comisión Mixta ecuatoriano—peruana durante el segundo semestre del año de 1943".

Como se señaló antes, "el árbitro, además, se trasladó a la zona de la divergencia, realizó dos detenidas y minuciosas inspecciones **in loco,** recorriendo el río Lagartococha y la quebrada Zancudo en compañía de los Presidentes de la Comisión Mixta y presentó luego a éstos, según así explica el Dr. Luna Tobar, un cuestionario con el que procuraba completar la información sobre el problema suscitado". (222)

Explica dicho autor que, con estos antecedentes, "dictó su fallo, en cuyas conclusiones, luego de considerar las características de la quebrada Zancudo y algunos datos históricos referentes al conocimiento anterior de ese accidente, emite el parecer de que «el brazo principal del río Zancudo o Lagartococha es el que conserva el nombre de Zancudo arriba de la confluencia del Yuracyacu, en varias cartas anteriores del año de 1943 y quebrada Norte en la carta levantada por la Comisión Mixta peruano—

(221) Ob. cit., pág. 241.
(222) Ob. cit., pág. 241.

ecuatoriana; —que el origen o naciente principal del río Zancudo o Lagartococha es el de su brazo principal llamado Zancudo o Quebrada Norte y que de esa naciente debe partir la recta que va a encontrar al río Güepí".

Agrega el Dr. Luna Tobar que para confirmar y aclarar la parte literal del "laudo", el Comandante Bras Días de Aguiar, "marcó con una línea de tinta roja sobre el plano de la Comisión Mixta a que nos hemos referido, y que forma parte del Laudo como anexo número 16, la frontera que había descrito y que debía separar a los dos países en ese sector, es decir, la que se identifica con el río Lagartococha y con la Quebrada Zancudo, hasta sus nacientes que habían sido fijadas en ese plano oficial de la Comisión", aclarando que el referido Laudo, incluso su anexo integrante número 16, fue aceptado irrestrictamente por las Partes, "quedando así consagrada como frontera la línea marcada en ese plano, y que el fallo en Lagartococha no acepió la tesis de ninguno de los dos países; trazó una nueva línea". (223)

El Laudo en el Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago

Al igual que en el caso de Lagartococha, también en el problema suscitado en el sector septentrional de la zona Zamora—Santiago, fueron cumplidas algunas providencias previas a la solución que había de dar el árbitro, quien efectuó la inspección in loco, recibió las demandas de las Partes y la respuesta a un cuestionario que les había entregado.

El Dr. Alfredo Luna Tobar destaca el hecho de que, en sus conclusiones, Bras Días de Aguiar manifiesta que el divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago no va a la confluencia del Yaupi como los negociadores suponían, dejando en consecuencia un vacío en la línea limítrofe y que la interpretación dada por los dos gobiernos luego de la firma del Protocolo y manifestada por las "informaciones oficiales" publicadas en la prensa, fue la de que la frontera debía ir de San Francisco a la boca del Yaupi, sin pasar por la confluencia del Zamora, por lo que dicta el siguiente fallo:

(223) Ob. cit., pág. 241.

"De la naciente del río San Francisco seguirá (la línea) por el «divortium aquarum» entre los ríos Zamora y Santiago hasta la parte norte de donde se desprende el contrafuerte que va a terminar en frente de la confluencia del Yaupi (más o menos en el punto D de la carta anexa Nº 18); en seguida por ese contrafuerte, esto es, por el divisor que separa las aguas que van para el norte a desaguar en el Santiago, arriba de la boca del Yaupi, de las que van para el Este, a desembocar en el mismo río, abajo de aquel afluente. Si la extremidad de este divisor de aguas no termina en la confluencia del Yaupi, la divisoria será una recta entre su extremidad y la referida confluencia".

El fallo arbitral, en la parte correspondiente a esta zona, excusado está decir, aceptó la tesis del Ecuador.

El Dr. Luna Tobar aclara que la resolución del árbitro fue grafizada en un mapa no oficial, que consta como anexo número 18 a su fallo. Entre los considerandos que anteceden a su laudo propiamente dicho, constan los siguientes: "que el Protocolo, en la región en que el divisor principal se ramifica en varios otros (punto D de la Carta anexa número 18), se torna inejecutable" y "que en la región norte del divisor de aguas Zamora—Santiago se desprende un ramal o contrafuerte importante que va a morir en la margen derecha del Santiago, frente a la boca del Yaupi, tanto cuanto a la escala de la referida carta al millonésimo permite apreciar". (224)

Por otra parte, el Dr. Luna Tobar aclara que en el sector de la divergencia, es decir entre el punto "D" de la carta anexa al fallo y la confluencia Paute—Zamora, existió en realidad un pequeño divisor de las aguas del Zamora y el Santiago. Este divisor, sin embargo, fue desechado por el árbitro, porque "no llega a la confluencia del Yaupi, como los negociadores suponían". (225)

En fin, el fallo arbitral, en la parte correspondiente a esta zona, en opinión del Dr. Alfredo Luna Tobar, "aceptó la tesis del Ecuador". (226)

---

(224) Ob. cit., pág. 242.
(225) Ob. cit., pág. 242.
(226) Ob. cit., pág. 242.

Demarcación del Sector Cuhimbé—Putumayo—Sucumbíos

Afirma el Dr. Luna Tobar que este Sector "volvió a la soberanía nacional mediante el Tratado de Río de Janeiro", aclarando que "el beneficio que al Ecuador le cupo por esta cesión alcanza aproximadamente 2.400 kilómetros cuadrados". Y que "más de 1.400 kilómetros de esa área total corresponden a la zona Güepí—Putumayo; y el resto a la zona Putumayo—San Miguel". (227)

(227) Ob. cit., pág. 242.

LOCALIZACION DE CADA UNO DE LOS PROBLEMAS

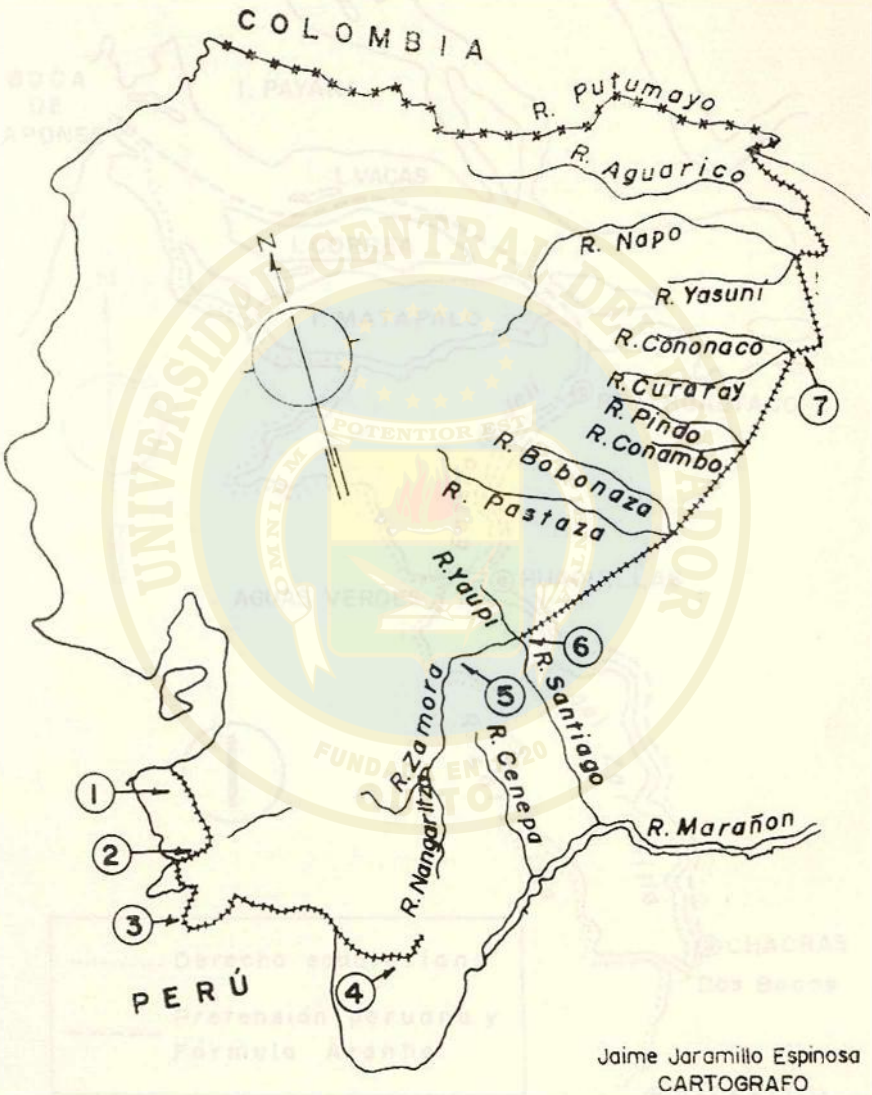

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

SECTOR ZARUMILLA

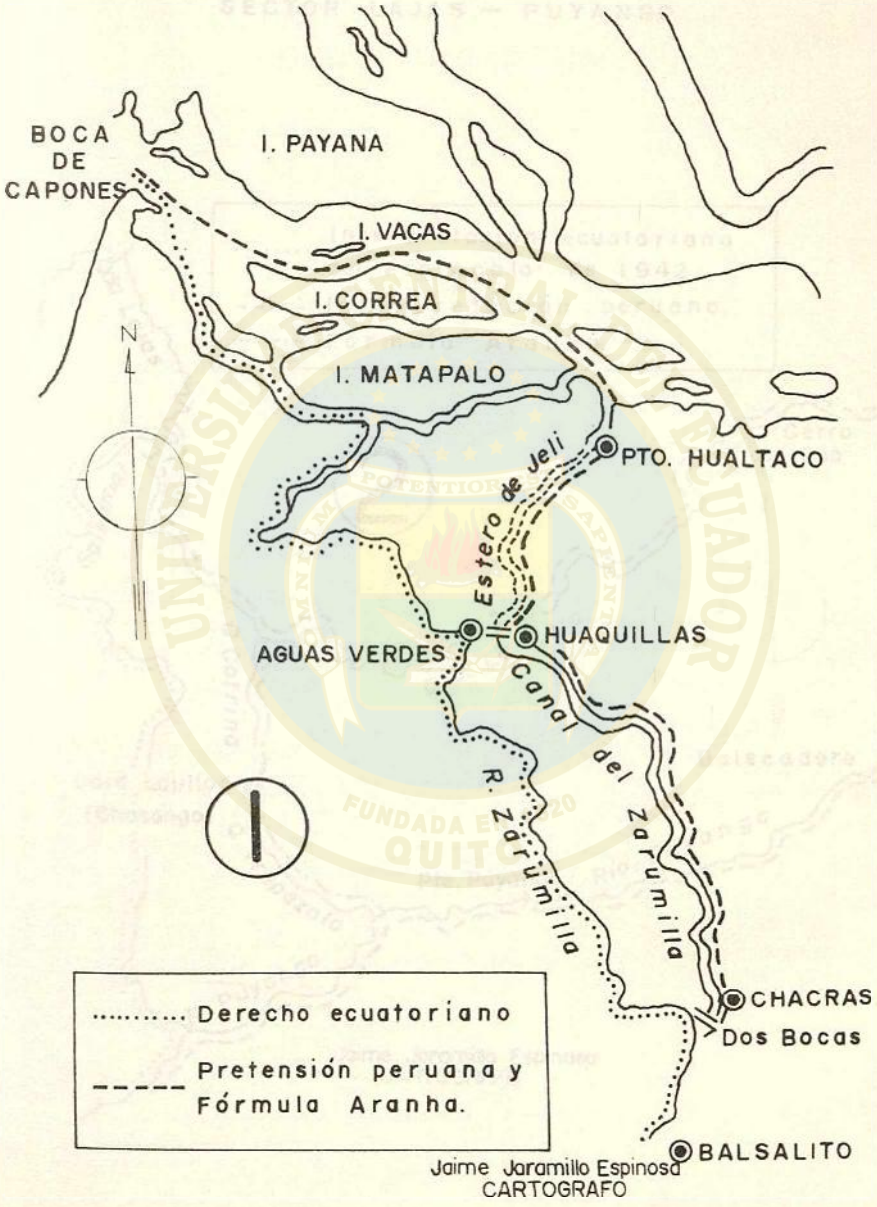

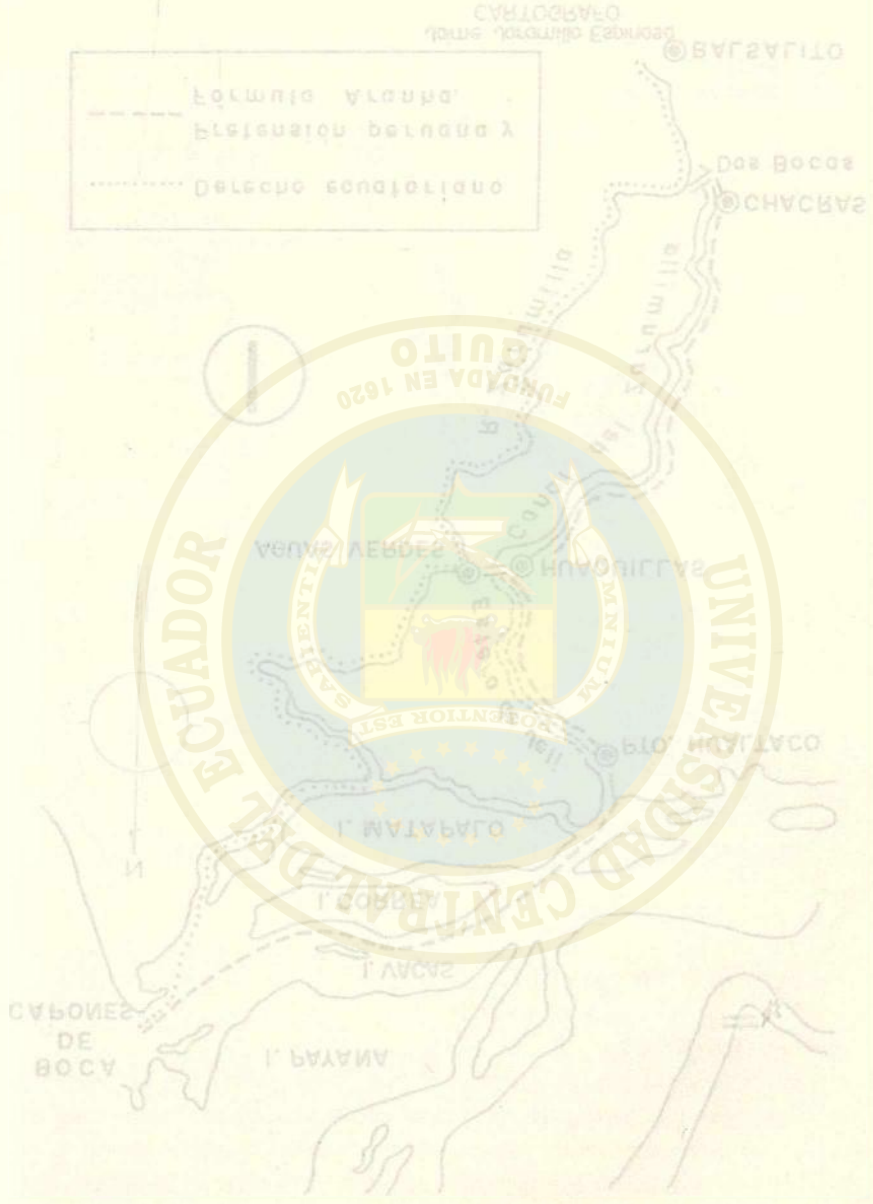

SECTOR LAJAS — PUYANGO

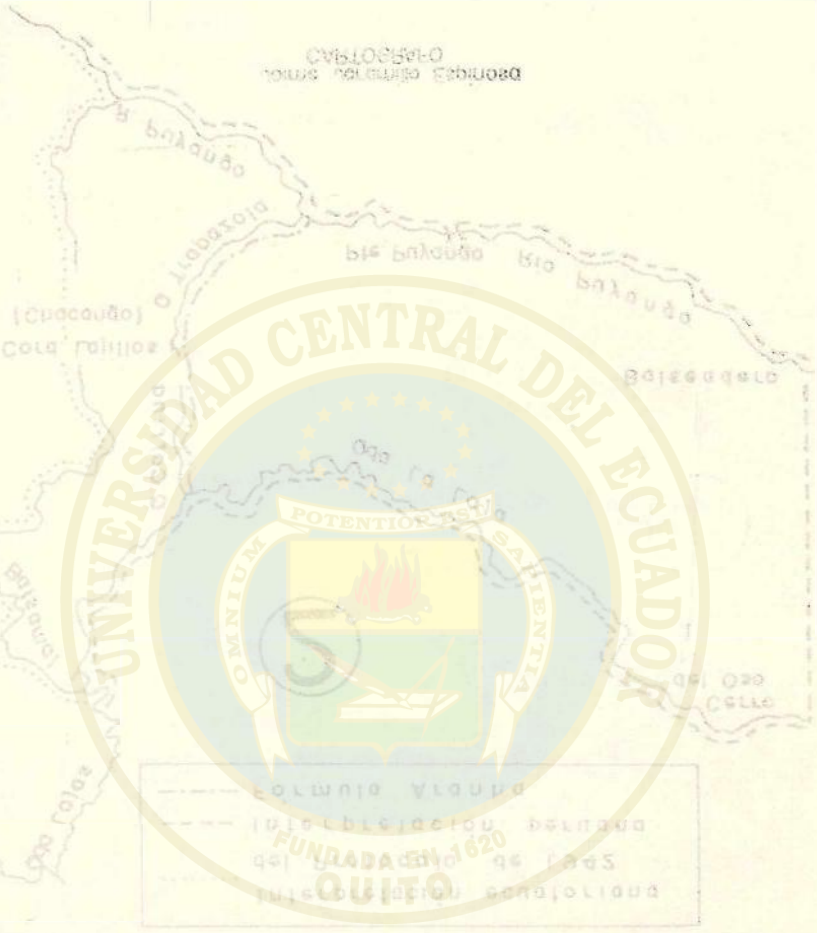

SECTOR CAZADEROS

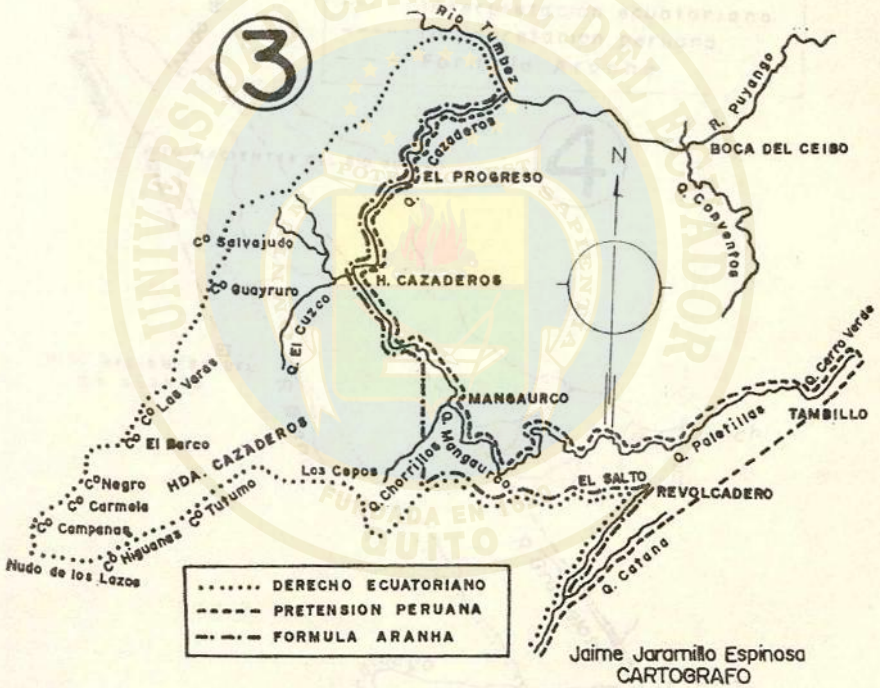

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

SECTOR NUDO DE SABANILLA

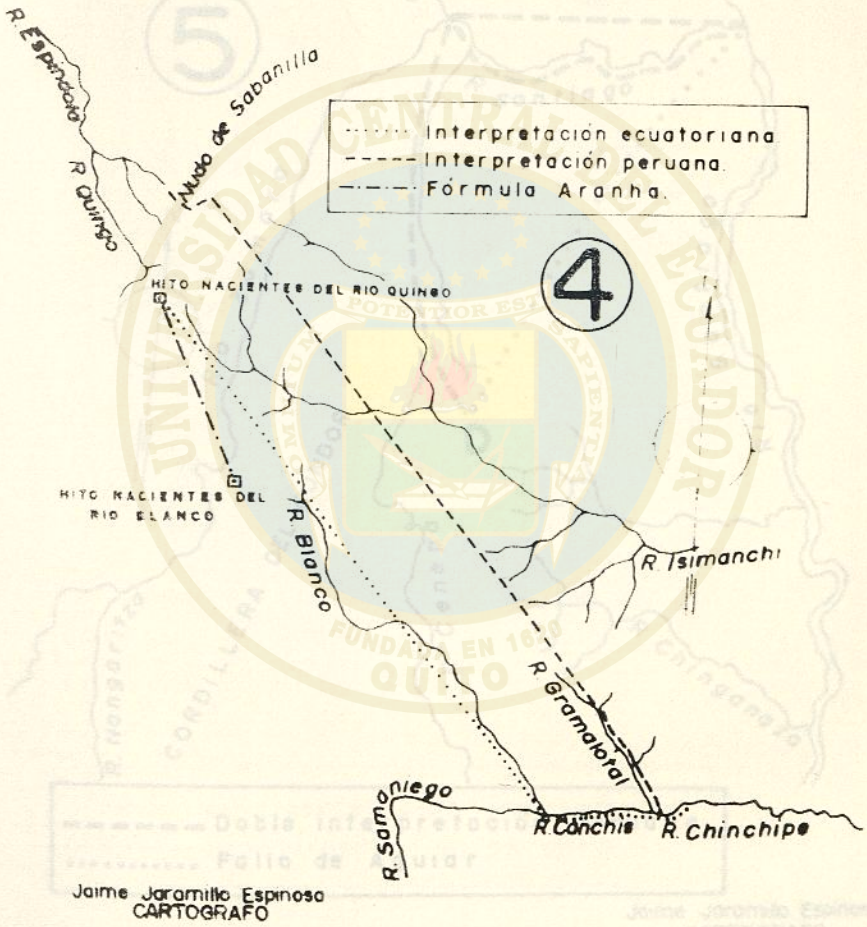

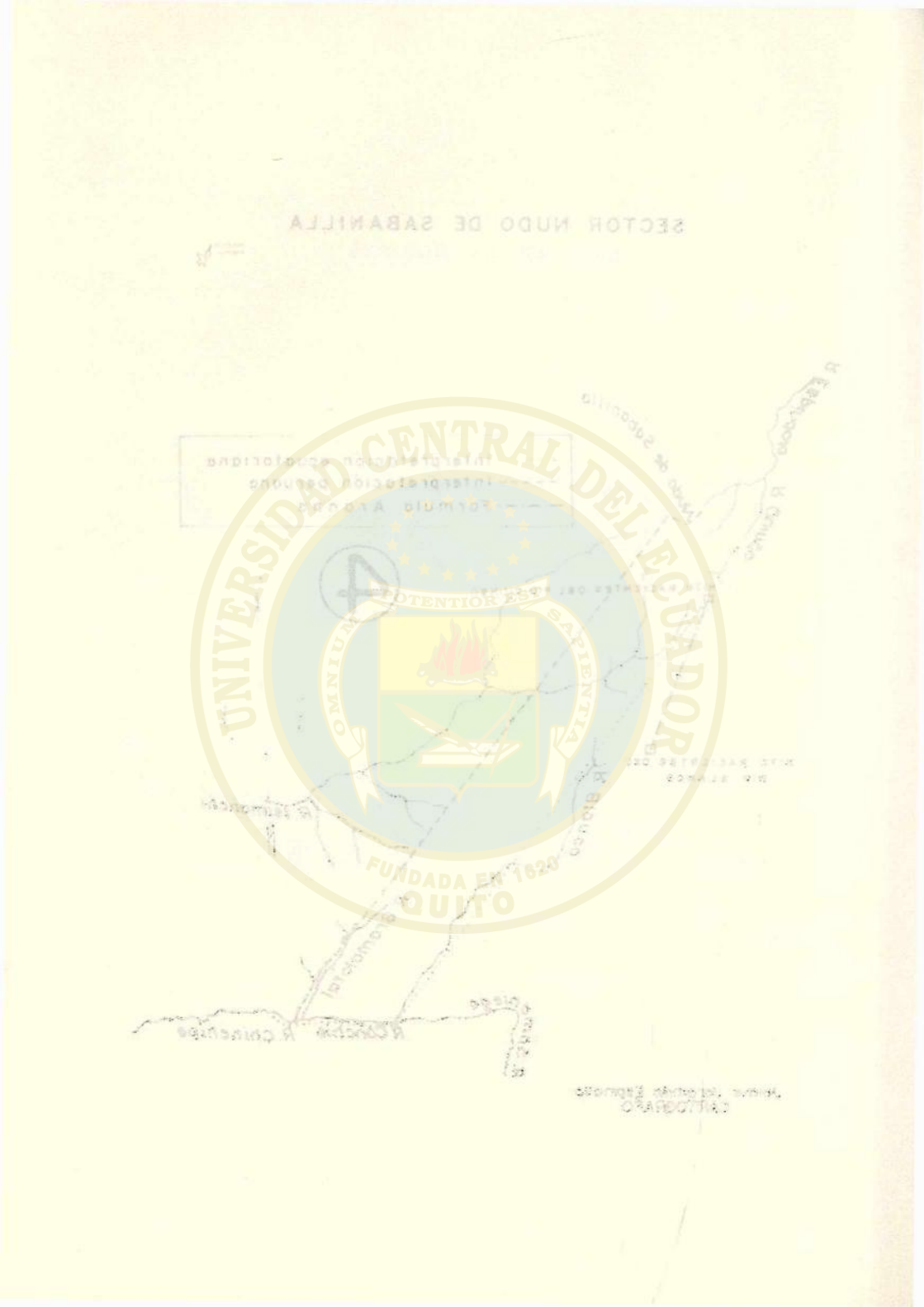

SECTOR SEPTENTRIONAL DE LA ZONA ZAMORA – SANTIAGO

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

SECTOR SEPTENTRIONAL DE LA ZONA
ZAMORA – SANTIAGO

SECTOR BOCA DEL YAUPI

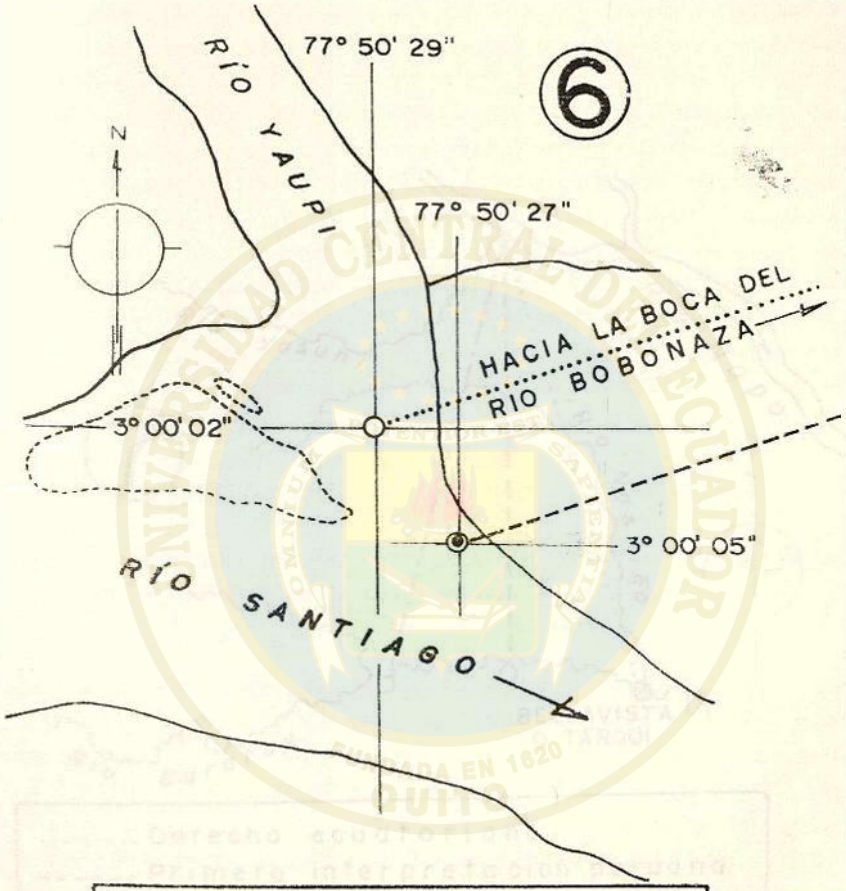

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

SECTOR BELLAVISTA

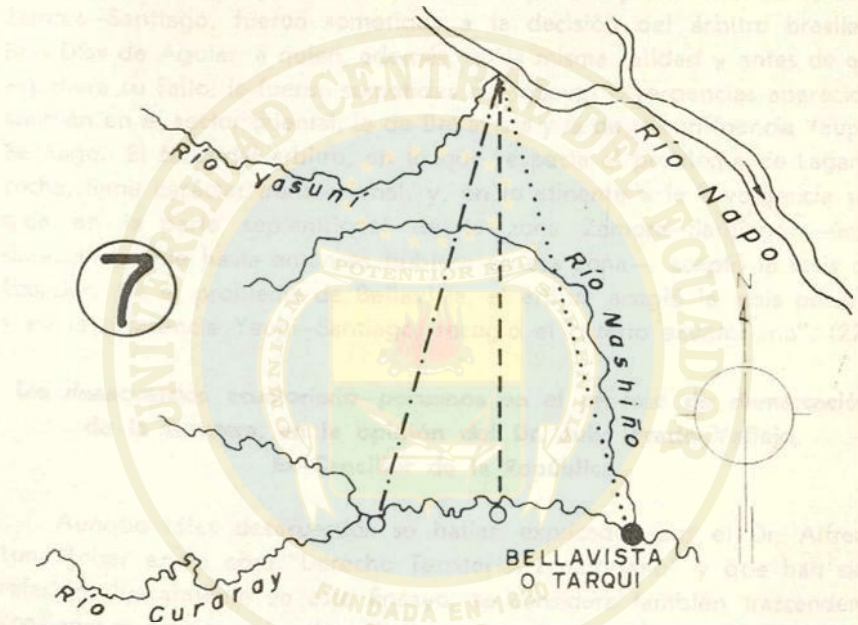

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Resultados de la Fórmula Aranha

En conclusión, en opinión del Dr. Rafael García Velasco, que figura en su referida Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", "la Fórmula Aranha, en la divergencia del Río Zarumilla, acoge la tesis del Perú; en la del sector del nudo de Sabanilla da razón al Ecuador; y en las de los sectores Puyango y Cazaderos, da una solución transaccional entre las tesis opuestas de las partes".

Por la aceptación de la Fórmula Aranha, "los dos desacuerdos del sector oriental, el de Lagartococha y el de la parte septentrional de la zona Zamora—Santiago, fueron sometidos a la decisión del árbitro brasileño Bras Días de Aguiar, a quien, además, en la misma calidad y antes de que expidiera su fallo, le fueron sometidas dos nuevas divergencias aparecidas también en el sector oriental, la de Bellavista y la de la confluencia Yaupi—Santiago. El fallo del árbitro, en lo que respecta al problema de Lagartococha, tiene carácter transaccional, y, en lo atinente a la divergencia surgida en la parte septentrional de la zona Zamora—Santiago —único desacuerdo que hasta entonces hubiera en esa zona—, aceptó la tesis del Ecuador. En el problema de Bellavista, el árbitro acogió la tesis peruana y en la diferencia Yaupi—Santiago, recogió el criterio ecuatoriano". (228)

Los desacuerdos ecuatoriano—peruanos en el proceso de demarcación de la frontera, en la opinión del Dr. Julio Prado Vallejo, Ex—Canciller de la República

Aunque tales desacuerdos se hallan explicados por el Dr. Alfredo Luna Tobar en la obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" y que han sido referidos literalmente en este Ensayo, se considera también trascendente consignar a continuación el análisis que en torno a algunas de dichas divergencias formuló el Dr. Julio Prado Vallejo, cuando en su calidad de Director de la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central, en oportunidad del 37º Aniversario de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, lo hizo en su Conferencia sobre el "Protocolo de Río de Janeiro y la Política Internacional del Ecuador". Cabe resaltarlo por el tajante en-

(228) Ob. cit., pág. 167.

foque encaminado a hacer conocer las dificultades que tuvo que afrontar el Ecuador en el proceso de la demarcación de la frontera, debido a la perfidia y a "la hábil maniobra (del Perú) de plantear numerosos desacuerdos que carecían de fundamento", en el que dicho país "obtuvo en algunos de ellos soluciones a su favor", como así lo afirma el mencionado Dr. Luna Tobar.

Registremos, entonces, la opinión del Dr. Julio Prado Vallejo:

"Ahí está el desacuerdo sobre el Río Zarumilla. El punto primero de referencia del Art. VIII del Tratado de Río de Janeiro es el río Zarumilla. Todos ustedes estarán de acuerdo que el río Zarumilla, es como todo río en general, es una corriente de agua viva. Así el río Zarumilla debía corresponder al señalado en los mapas suscritos por Ecuador y por Perú desde el nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Qué ocurrió? Que para satisfacer aspiraciones peruanas se desvió el río Zarumilla, se constituyó un canal, que es el canal del río Zarumilla de 4 m^3 de agua para pobladores ecuatorianos. Es decir se violó el Tratado de Río de Janeiro, porque el Tratado no menciona un canal como frontera, sino un río; y para satisfacer ambiciones peruanas los Garantes y Mediadores mediante la fórmula del Canciller del Brasil Oswaldo Aranha se fijó ese límite artificial, el canal de Zarumilla como frontera entre los dos países. Con una circunstancia más que ustedes deben conocer, estudiantes, y es que el canal fue construido para el Ecuador, para los pobladores ecuatorianos de las márgenes del canal, que se quedaban sin las aguas del río Zarumilla. Pues bien, ahora ustedes conocen que se llama Canal "Internacional" del río Zarumilla y que es administrado conjuntamente por Ecuador y Perú.

Otro desacuerdo que vale la pena mencionarlo es el de Cazaderos. El Protocolo dice como punto de referencia: Cazaderos. Y cuando los técnicos fueron a demarcar se encontraron que había una quebrada Cazaderos, un caserío Cazaderos y una parroquia Cazaderos y entonces se preguntaban cuál es el punto de referencia fijado en el Tratado? Naturalmente que el Ecuador pedía uno, la parroquia de Cazaderos. El Perú pedía lo que más le convenía: la quebrada de Cazaderos. Qué hicieron los Garantes y Mediadores? pues no aceptaron ni lo uno ni lo otro. Establecieron un meridiano a dos kilómetros de la población de Mangahurco como frontera entre Ecuador y Perú. He ahí otra modificación del Tratado de Río de Janeiro que constituye abierta violación a los términos del mismo.

Pero hay algo más doloroso. Un desacuerdo que realmente causa asombro por culpa ecuatoriana y por culpa de los Garantes y Mediadores es el de Bellavista. El Tratado dice también: de la boca del Cononaco en el Curaray, aguas arriba hasta Bellavista. Y debo indicarles que la culpa ecuatoriana es la siguiente: cuando las negociaciones se realizaron en Río en 1942, el Perú propuso de

la Boca del Cononaco aguas arriba hasta la boca del río Nashiño y del río Nashiño una línea recta hasta la boca del Yasuni. Esta fue la propuesta peruana. Nuestros negociadores en Río, no aceptaron la propuesta peruana y establecieron como contra proyecto de la boca del Cononaco aguas arriba hasta Bellavista y de Bellavista una línea directa al Yasuní. Qué ocurrió? Que los ecuatorianos estaban pensando en una Bellavista que estaba en la boca del Nashiño y cuando fueron a la demarcación se encontraron que Bellavista estaba a 5 kilómetros de la Boca del Cononaco, a una distancia de 50 kilómetros hacia el Oeste de la boca del río Nashiño. En consecuencia vino el desacuerdo. No se sabía por lo demás a qué Bellavista se refería el Tratado. Durante la demarcación se encontraron cinco Bellavistas. Pues bien los técnicos ecuatorianos tomaron un avión juntamente con sus colegas peruanos y desembarcaron en un punto que se llamaba Bellavista. Ese era el Bellavista pedido por el Perú en la boca del Cononaco. Levantaron el Acta Demarcatoria, construyeron el hito y se regresaron a la sede de Iquitos. El desacuerdo surgió cuando el Ecuador se dio cuenta que ese Bellavista no era el establecido en el Protocolo, que el Bellavista establecido en el Protocolo estaba a 50 kilómetros hacia el oriente y el Ecuador perdió ese sector durante la demarcación, como producto del punto de referencia fijado en el Tratado. Y debo mencionar algo más para que ustedes vean cómo se cumplió ese Tratado de Río de Janeiro. El desacuerdo del río Lagartococha. El Tratado de Río de Janeiro dice: Río Lagartococha aguas arriba hasta sus nacientes. Pues bien durante la demarcación el Perú se olvidó de que el río Lagartococha es una corriente de agua y pidió a los Mediadores que le asignen la cuenca hidrográfica del Río Lagartococha, toda la cuenca hidrográfica del Río Lagartococha, de tal manera que debería fijarse el límite no por el curso del río, sino por un divorcio de aguas que abarcara toda la cuenca del Lagartococha, y quedara en territorio peruano todo el sistema hidrográfico de ese río.

Así fue como continuó la demarcación con estos y otros incidentes y el Ecuador aceptó someter varios de esos desacuerdos a un Arbitraje, el Arbitraje del señor Bras Días de Aguiar, del Brasil. UN ARBITRAJE QUE HASTA AHORA YO NO ENTIENDO COMO FUE ACEPTADO, porque es obvio y ustedes estudiantes discuten en sus aulas, que un Arbitraje hay que negociar y establecer primero la materia arbitral y luego aprobar a través del Poder Legislativo el Convenio de Arbitraje. Pues bien aquí no hubo materia arbitral ni convenio de arbitraje, ni aprobación por parte del Congreso ecuatoriano y fuimos al arbitraje y aceptamos el arbitraje y nos impusieron un arbitraje que no fue suscrito jamás por el Ecuador ni aprobado por el Congreso Ecuatoriano". (229)

---

(229) Revista de Derecho Internacional Nº 13, Escuela de Ciencias Internacionales, págs. 273–274.

Estado al que llegaron los trabajos demarcatorios del límite impuesto por el Tratado con el Perú

En un estudio que realiza el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX" sobre los trabajos de las Subcomisiones Demarcadoras Occidental y Oriental, en las partes que les fueron asignadas, afirma que "establecieron diez hitos, a partir de los orígenes de la quebrada San Francisco hacia el norte, por el supuesto divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, en el lapso que va de diciembre de 1944 a noviembre de 1947; de aquellos hitos, los dos últimos fueron sólo referenciales y los anteriores fueron eregidos antes de que el Ecuador y el Perú conocieran la realidad geográfica de la inexistencia del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, en virtud de la presencia del río Cenepa, cuyo curso se interpone entre esos ríos. Este sector, indebidamente demarcado, del hito Tres Cumbres al hito Llave Miaza, sin considerar los hitos referenciales Nayumbe, Teisha y Conhuime Sur, tiene una extensión de 92 kilómetros 180 metros. Por la interposición del Cenepa, quedó abierta la frontera, de acuerdo con la tesis del Ecuador, desde el hito Jesús, en las nacientes de la quebrada San Francisco, hasta el hito 20 de noviembre, en la parte septentrional de la zona Zamora—Santiago". (230).

Agrega el Dr. Rafael García Velasco que "la Subcomisión Oriental demarcó la parte septentrional de la zona Zamora—Santiago, a partir del paralelo 3º 30' 17" donde se levantó el hito de 20 de Noviembre, parte sobre la que había surgido un desacuerdo entre el Ecuador y el Perú, el mismo que fue resuelto en el antes citado fallo de Días de Aguiar. En la ejecución de estos trabajos levantó ocho hitos, en una extensión de 81 kilómetros 195 metros, pero no pudo demarcar aproximadamente 15 kilómetros entre el hito Cusumaza—Bumbuiza y la confluencia Yaupi—Santiago, porque el Perú se negó a cumplir el fallo arbitral en esta parte, alegando que la extremidad del contrafuerte divisor previsto por Días de Aguiar no cae sobre la confluencia Yaupi—Santiago, sin admitir que para esa eventualidad el árbitro determinó que el punto extremo señalado

(230) Ob. cit., pág. 168.

en el anexo a su fallo se uniría, con una recta, con la confluencia Yaupi–Santiago". (231)

Señala el Dr. Rafael García Velasco que "al proceder la Comisión Oriental al trazado de las líneas geodésicas que debían unir los puntos determinados en el Protocolo, las curvas que ciertos ríos forman antes de sus desembocaduras fueron cortadas en forma que una parte de dichos ríos quedó con el Ecuador y otra parte con el Perú, a pesar de que esos ríos, en virtud del propio Protocolo, debían pertenecer íntegramente al Ecuador, desde el punto de frontera aguas arriba".

Advierte el Dr. García Velasco que "con ello se impidió que el Ecuador tenga una expedita navegación fluvial bajo su exclusiva soberanía y se crearon las condiciones para la producción de peligrosos incidentes fronterizos, por el tránsito obligado de una soberanía a otra en el recorrido, aunque sea en corto trecho, de un mismo río". Precisa el Dr. Rafael García Velasco que "la Comisión Demarcadora ecuatoriana propuso, entonces, a la del Perú, en febrero de 1943, que en todos aquellos casos se siguiera por el thalweg del río, desde el punto del corte, de la línea geodésica hasta el que había sido señalado como frontera, para evitar perjuicios a los dos países. Como esta proposición no recibiera respuesta, a pesar de repetidas insistencias, en el acta de 12 de mayo de 1945, la Comisión Mixta dejó —menciona dicho autor— constancia de la propuesta ecuatoriana y declaró que el caso sólo puede resolverse por acuerdo de ambos gobiernos, para acondicionar la línea a la realidad geográfica". (232)

En fin, posteriormente, el Ecuador sugirió una fórmula de conciliación que consideraba que, en caso de pérdidas territoriales que sobrepasen de 5 kilómetros, se efectuarían las correspondientes compensaciones. Aclara el Dr. García Velasco que, si bien el Perú aceptó en principio esta fórmula, el planteamiento del nuevo problema de Lagartococha, primero, y el del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, después, impidieron el acuerdo antes de la proclamación de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro (17 de agosto de 1960).

---

(231) Ob. cit. pág. 168.
(232) Ob. cit., pág. 169.

En torno al problema de la unión de los thalwegs Yasuni—Napo, precisa el Dr. García Velasco que, "como consecuencia de un error, no se efectuó la unión de tales thalwegs, de conformidad con el instrumento de 1942 que exige seguir «aguas abajo» en el Napo, por lo que quedaron en territorio peruano nueve islas situadas en el río Napo frente a la boca del Yasuní, una de las cuales tiene 4 kilómetros de superficie, debiendo considerarse además que, por su situación estratégica, dan al Perú primacía en la zona del río Napo, en la que es condómino con el Ecuador, así como el control de la boca del Yasuní". (233)

Expresa el Dr. García Velasco que "luego de inútiles esfuerzos para rectificar el error y solucionar el problema dentro de las Comisiones Demarcadoras, dejándose constancia del mismo, se lo llevó a estudio de las Cancillerías de los dos países, aclarando que la Cancillería ecuatoriana, en contra de la creencia del Perú, llegó a la conclusión de que los trabajos demarcatorios en el sector Yasuní—Napo—Aguarico no eran definitivos y, por lo tanto, no tenían valor demarcatorio, puesto que las actas correspondientes a la instalación de los hitos, así como los planos monográficos y las cartas de levantamiento parcial del río Napo no fueron aprobados por la Comisión Mixta Demarcadora, tal como debía hacerse de acuerdo con lo que establece el Acta de Puerto Bolívar en su Art. IX". Advierte el Dr. García Velasco que este problema, por las mismas razones que el anterior, "no pudo ser resuelto, como se pretendió, mediante entendimiento directo con el Perú". (234)

"El nuevo problema de Lagartococha"

En torno a este "nuevo problema", el Dr. Alfredo Luna Tobar manifiesta, en su indicada obra, que "en el proceso de ejecución del fallo de Bras Días de Aguiar, referente al sector del río Lagartococha, el Perú pretendió desviar los trabajos de la línea señalada por el árbitro y en vez de continuar demarcando por el accidente geográfico, cuyo curso

(233) Ob. cit., pág. 169.
(234) Ob. cit., pág. 170.

completo había sido determinado en el anexo número 16 del laudo, pretendió que se demarcara una quebrada que no había sido tomada en cuenta en los trabajos técnicos anteriores al laudo, ni en las inspecciones **in loco** verificadas por el árbitro brasileño, ni en el propio texto del fallo; accidente geográfico que permitía al Perú introducir una cuña en el territorio ecuatoriano". Surgió pues, señala dicho autor, "un nuevo problema que, como no pudo recibir solución por medio de negociaciones entre las dos partes, fue puesto en manos de los países Garantes". (235)

Manifiesta el Dr. Luna Tobar que el "nuevo problema de Lagarto-cocha" tiene un carácter jurídico. En efecto, su solución "debía consistir en el fiel cumplimiento del laudo de Bras Días de Aguiar, que en su anexo, como ya se ha dicho, formaba un todo indivisible con la parte lite-anexo, como ya se ha dicho, formaba un todo indivisible con la parte literal del laudo". Advierte este autor que "la unidad orgánica de la solución arbitral no podía disociarse artificialmente, para encontrar que una parte obligaba y otra no, o para establecer inadmisibles contradicciones entre ellas". El Comandante Días de Aguiar —según el Dr. Luna Tobar— "tuvo el acierto de fijar en un plano oficial la línea de su laudo que, en consecuencia, fue la aceptada por los dos Gobiernos y que correspondía enteramente a la declarada en la parte expositiva. No había oposición alguna entre esa parte expositiva y la cartografía: ambas, al contrario, se complementaban". (236)

Considera el Dr. Luna Tobar que es lógico, por otro lado, que "el Arbitro al señalar la línea del anexo 16 haya querido efectivamente determinar la naciente a que se refiere la parte literal de su laudo, pues habiéndosele pedido precisamente ese señalamiento para solucionar el desacuerdo, no determinarlo con exactitud habría sido lo mismo que dejar pendiente la disputa, que consistía en la diferente interpretación que las dos partes daban a la localización del punto desde el cual debía trazarse

(235) Ob. cit., pág. 259.
(236) Ob. cit., pág. 259.

la recta al río Güepí". Concluye, dicho autor, que "en esta hipótesis, el laudo habría venido a ser poco menos que inútil". (237)

Al respecto, el Dr. Alfredo Luna Tobar precisa que "la determinación de la frontera en el sector Lagartococha–Güepí, la hizo Bras Días de Aguiar en calidad de árbitro y no de mero perito–técnico –el propio texto voluminoso del fallo se denomina "Relatorio do Arbitro"–; y su resolución está poseída de todas las características de una sentencia arbitral. El carácter de árbitro inherente al técnico brasileño le fue concedido por las partes, quienes así lo reconocieron en numerosas ocasiones. También los países mediadores convinieron en atribuirle esta calidad y él mismo lo declaró así en más de una oportunidad. El fallo, aceptado en forma irrestricta por las dos partes, es inviolable y no puede estar sujeto a modificaciones. Cualquier opinión que ratifique, complemente o modifique los criterios vertidos en él, no altera su fuerza jurídica, su vigencia ni su validez, aún en el caso de que esta opinión posterior proceda de la misma persona que dictó el laudo, quien, el momento mismo de la expedición del fallo, perdió el carácter de árbitro". (238)

Concluye el Dr. Luna Tobar que "este problema de orden jurídico que se puso en manos de los países mediadores y garantes del Protocolo de Río de Janeiro y que entrañaba el cumplimiento de una decisión arbitral válidamente expedida y formalmente aceptada por las partes, debía solucionarse mediante la ejecución del fallo". En fin, según el Dr. Luna Tobar, "la zona en disputa, en esta región, abarcaría algo más de 79 kilómetros cuadrados". (239)

(237) Ob. cit., pág. 259.
(238) Ob. cit., pág. 259.
(239) Ob. cit., pág. 260.

ZONA LAGARTOCOCHA - GUEPI

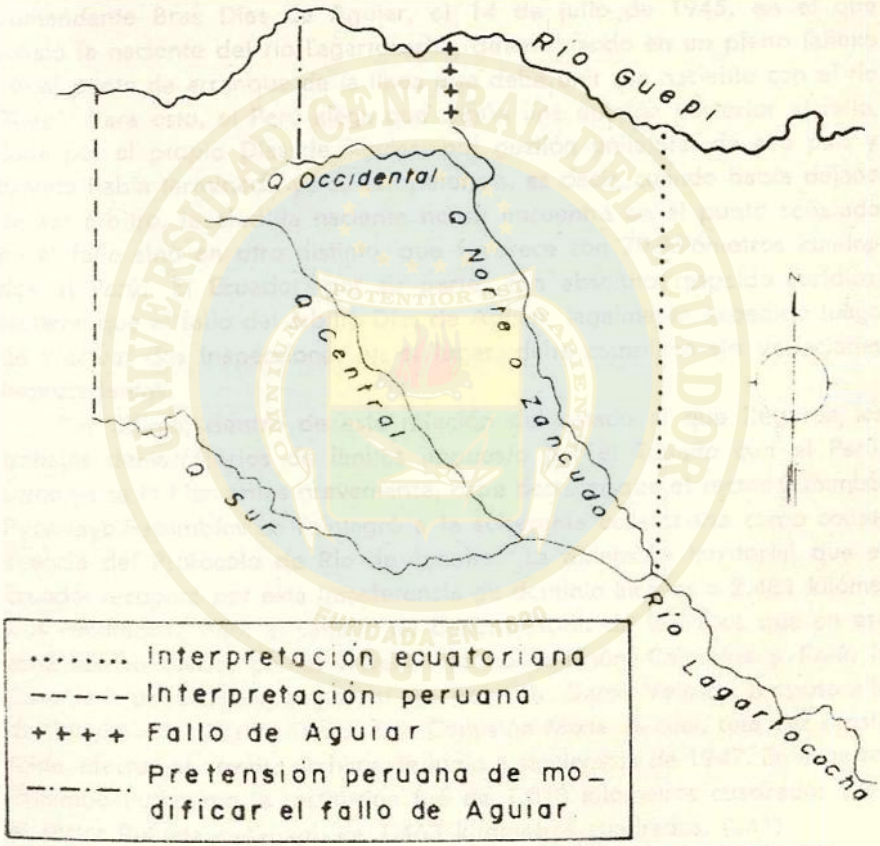

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

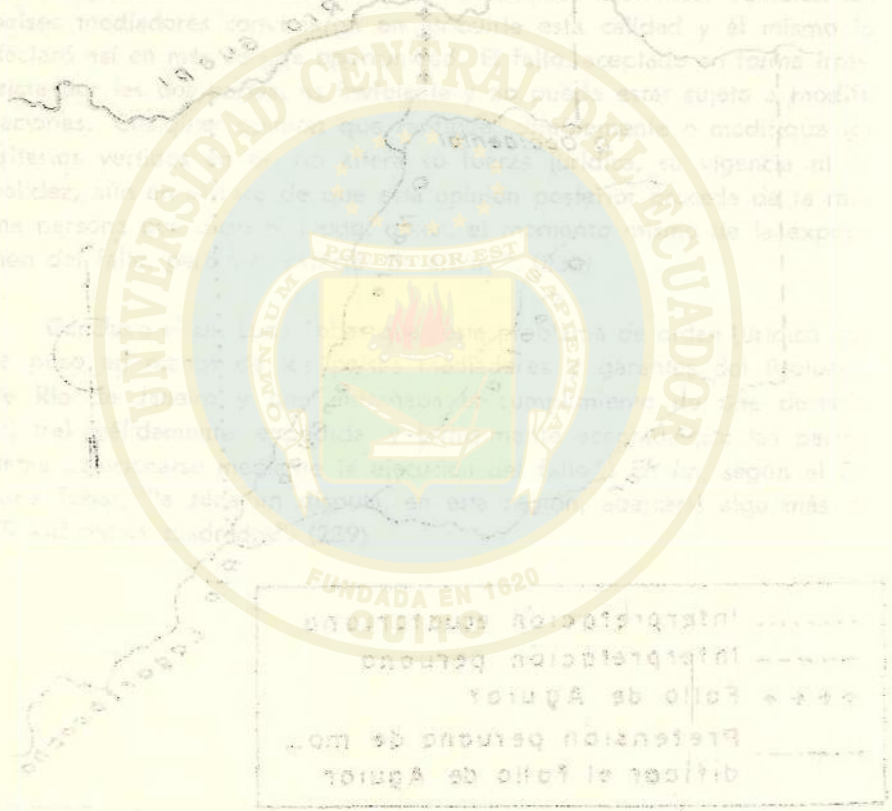

En opinión del Dr. Rafael García Velasco, según dicho laudo, "la línea debe seguir por el curso de la quebrada Norte o Zancudo hasta su naciente. El hecho de que esta quebrada, en su sección más septentrional, es formada por dos brazos y UNA OPINION POSTERIOR AL FALLO, solicitada por el Perú al señor Días de Aguiar, CUANDO YA NO TENIA CARACTER DE ARBITRO, han dado asidero a aquel país para que pretenda, en forma antijurídica, apartarse del cumplimiento que debe al laudo". (240)

En definitiva, el desacuerdo relativo a Lagartococha proviene de la negativa del Perú a dar cumplimiento al Laudo Arbitral expedido por el Comandante Bras Días de Aguiar, el 14 de julio de 1945, en el que señaló la naciente del río Lagartococha, determinando en un plano (anexo 16) el punto de arranque de la línea que debe unir esa naciente con el río Güepí. Para esto, el Perú alega que según una opinión posterior al fallo, dada por el propio Dias de Aguiar, por gestión unilateral de ese país y cuando había terminado ya su competencia, es decir, cuando había dejado de ser árbitro, la aludida naciente no se encuentra en el punto señalado en el fallo sino en otro distinto, que favorece con 79 kilómetros cuadrados al Perú. El Ecuador, por su parte, con absoluto respaldo jurídico, sostiene que el fallo del árbitro Días de Aguiar, legalmente expedido luego de efectuar dos inspecciones en el lugar, debe cumplirse sin variaciones improcedentes.

Por último, dentro de esta relación del estado al que llegaron los trabajos demarcatorios de límites impuesto por el Tratado con el Perú, como ya se lo hizo antes brevemente, cabe destacar que el sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos se reintegró a la soberanía ecuatoriana como consecuencia del Protocolo de Río de Janeiro. La extensión territorial que el Ecuador recuperó por esta transferencia de dominio alcanza a 2.481 kilómetros cuadrados. Para el cambio de denominación de los hitos que en esa zona habían fijado, por el Tratado Lozano–Salomón, Colombia y Perú, la Cancillería del Ecuador, según así precisa el Dr. García Velasco, propuso a la de Colombia la constitución de una Comisión Mixta, la cual, una vez constituida, efectuó el cambio de hitos de junio a septiembre de 1947. En el sector Cuhimbé–Putumayo la restitución fue de 1.018 kilómetros cuadrados y en el sector Putumayo–Güepí, de 1.463 kilómetros cuadrados. (241)

---

(240) Ob. cit., pág. 170.
(241) Ob. cit., pág. 170.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM RETENTIO SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

OCTAVA PARTE

TESIS JURIDICAS INVOCADAS POR EL ECUADOR EN TORNO AL DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM SCIENTIARUM INTENTIO FIDELIS
FUNDADA EN 1620
QUITO

TESIS JURIDICAS INVOCADAS POR EL ECUADOR EN TORNO AL DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

Hasta aquí se ha analizado el proceso de la aprobación, ratificación y canje de las ratificaciones, particularmente los preceptos del írrito Protocolo de Río de Janeiro, así como la reglamentación de los trabajos de demarcación y los desacuerdos y discrepancias ecuatoriano—peruanos en la demarcación de la línea de frontera en la región occidental y oriental.

Pero aparte de eso, como, con razón, las vierte el Dr. Julio Prado Vallejo, Ex—Canciller de la República, cuál ha sido nuestra posición en el problema territorial frente al Perú?

El Dr. Julio Prado Vallejo, en la Conferencia dictada en enero de 1979, en ocasión del 37 aniversario de la suscripción del inícuo Protocolo de 1942, se pronunció así:

> "Pero aparte de esto, ¿cuál ha sido nuestra posición en el problema territorial frente al Perú? Yo he discutido con ustedes algunos de estos puntos que son muy claros. Nosotros hemos tenido por desgracia una Política pendular, no definida, no muy clara, no muy firme. Vean ustedes que desde el momento en que se suscribió el Tratado de Río en 1942 hasta 1945 defendimos la Tesis del cumplimiento del Tratado con resistencia o sin ella, con buena voluntad o sin ella, pero resolvimos ir hasta el año 1945 ejecutando el Protocolo de Río mediante Comisiones Mixtas Demarcadoras; aceptamos la imposición de la fórmula Aranha y aceptamos un Laudo como el de Días de Aguiar que estuvo en sus soluciones contrarias al propio Tratado de Río.

De 1945 a 1947 defendimos la Tesis de la Revisión del Tratado. Una tesis por la cual nos empeñamos duramente en los foros internacionales. De 1947 a 1960 defendimos la Tesis de la Inejecutabilidad del Tratado. Fue la Tesis probablemente que más vigencia tuvo en nuestra acción Política Internacional en los últimos años hasta 1960, y si ustedes me preguntan cuál es mi opinión sobre la inejecutabilidad, yo creo que es el camino más viable que el Ecuador tenía en ese entonces para ir adelante en su aspiración de llegar al Río Amazonas. De 1960 hasta 1968 mantuvimos la Tesis de la Nulidad. Dejamos la inejecutabilidad y nos pasamos a la Nulidad, la planteamos en 1960; el Congreso Ecuatoriano la recogió y solemnemente en 1965 la proclamamos en la Tercera Conferencia Extraordinaria de Cancilleres. Mantuvimos esa Tesis hasta 1968. En 1968 surgió la Tesis de la "Transacción Honrosa" que la exhibimos hasta 1977. En 1977 cambiamos el calificativo y la llamamos "Conciliación Honorable". Realmente ahora yo no sé cuál es la Tesis que tenemos ni qué tipo de Política estamos siguiendo. Si ustedes van a la Cancillería y preguntan alguna definición, probablemente la Cancillería dirá que la posición es la Nulidad del Tratado. Obviamente la Cancillería no puede decir otra cosa. Pero cuando ustedes plantean la Tesis de la Transacción, es lógico que están abandonando las tesis extremas y que buscan un Acuerdo que signifique una solución satisfactoria y equitativa para ambas partes. Esto se supone que es "Transacción Honrosa" y que naturalmente la Tesis de la Nulidad quedaría a un lado. Sin embargo no es así en la práctica. El Ecuador no se ha definido todavía, sobre qué Tesis es la que va a mantener en los canales diplomáticos más allá de la tesis de la nulidad". (242)

LA INEJECUTABILIDAD DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO

Como lo explica el Dr. Alfredo Luna Tobar, los problemas que quedaron pendientes en los sectores de Lagartococha y de la región meridional de la zona Zamora—Santiago, eran esencialmente diferentes. En efecto, el primero era un problema de índole jurídica cuya esencia radicaba en el cumplimiento del fallo arbitral del Comandante brasileño Bras Días de Aguiar, pues el Ecuador buscaba la demarcación de la línea fijada en el anexo 16 a ese documento, en cambio, el Perú pretendía su modificación. (243)

El problema surgido en el **sector meridional** de la zona Zamora—Santiago, era, por su naturaleza, de índole geográfica, porque radicaba

(242) Ob. cit., págs. 281—282.
(243) Ob. cit., pág. 267.

en la comprobación de la realidad física de la zona, que de acuerdo con los datos que al momento se dispuso, parecía no corresponder con el supuesto que de su conformación se tenía al momento de negociarse el Protocolo de Río de Janeiro.

Con razón, el Dr. Luna Tobar precisa que el caso que quedó pendiente en Zamora—Santiago no fue objeto de resolución arbitral, como sucedió en Lagartococha; y si lo hubiera sido y el laudo hubiera confirmado la disposición del Protocolo, la sentencia arbitral —agrega dicho autor— adolecería de los mismos defectos que ese instrumento. Es mas, el Dr. Luna Tobar considera que, tratándose de dos problemas diferentes, uno jurídico y otro geográfico, huelga decir que los casos de Lagartococha y del sector meridional de la zona Zamora—Santiago, habrían merecido, asimismo, soluciones diferentes, adecuadas a sus respectivos caracteres. (244)

Inexistencia del divisor Zamora—Santiago

Cabe recordar que el proceso de demarcación siguió hasta cuando apareció el hecho, real y evidente, de que se presentaba un vacío en el Protocolo de Río de Janeiro, por cuanto en determinada zona de la frontera (sector meridional de la zona Zamora—Santiago), no existía el accidente geográfico previsto en el citado Protocolo, por lo que resultaba materialmente imposible la demarcación del sector, tornándose inejecutable el Protocolo en esa zona, evidenciándose, como lo sostiene el Dr. Julio Prado Vallejo, la necesidad de negociar una nueva línea en orden a solventar ese vacío o vicio de inejecutabilidad. En realidad, cuando en un tratado de límites aparece un accidente geográfico que en la realidad no existe, impónese su revisión en la parte que se torna inejecutable, para adecuar la línea de frontera a la realidad geográfica que claramente se compruebe in situ y previa una investigación **in loco.**

En efecto, el segundo de los problemas aún pendientes de solución, apareció en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago. El Protocolo de Río de Janeiro (Art. VIII, letra B, numeral 1º), establece que la línea de frontera en esta zona había de tener la siguiente trayectoria:

---

(244) Ob. cit., pág. 267.

INEXISTENCIA DEL DIVISOR ZAMORA - SANTIAGO

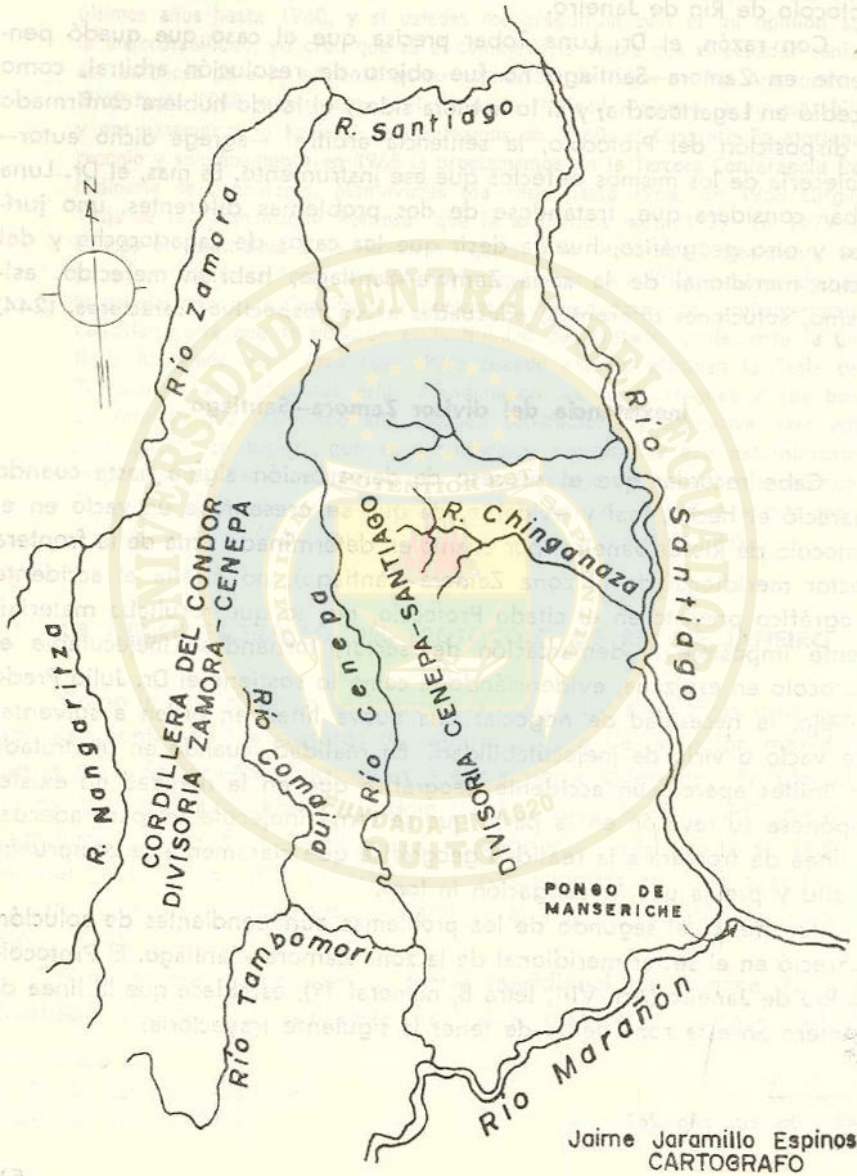

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

"De la quebrada de San Francisco, el divortium aquarum entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi".

En el Protocolo de Río de Janeiro se determinó efectivamente que el **río o quebrada de San Francisco** se uniera con la **confluencia del río Santiago con el Yaupi,** siguiendo el **divortium aquarum** entre el río Zamora y el río Santiago. Hemos indicado ya que ese divisor de aguas supuesto en el Protocolo, no existe en el terreno. Por ello, el Ecuador ha propuesto repetidas veces al Perú, desde 1949, como lo precisaremos más adelante, que se constituya una Comisión Mixta Especial **a la que se le encargue el reconocimiento y estudio amplios y suficientes de la zona Zamora—Santiago,** a fin de que, **técnicamente,** se establezca la verdad acerca del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago. El Perú no ha aceptado la proposición ecuatoriana. **La falta de tal accidente geográfico,** que está comprobada, **determina la inexistencia de delimitación en dicho sector.**

Y es que en casos de esta naturaleza, probada la inexistencia de un accidente geográfico, lo usual ha sido en la práctica internacional que se **negocie una nueva línea de frontera en el sector afectado.**

Para una solución justa y equitativa de esta divergencia, el Perú debe recordar que en 1890 reconoció insistentemente que no tenía derecho alguno en la zona del Amazonas comprendida "de la boca del Chinchipe a la del Santiago".

Al respecto, el Dr. Alfredo Luna Tobar sostiene que en la disposición antes transcrita, el Protocolo no se limitó a establecer puntos de referencia que deberían unirse con una línea no descrita en el texto, como sucedió en otros numerosos tramos de la frontera, sino que, además de los puntos de referencia, que en este caso son los orígenes de la Quebrada de San Francisco y la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago, señalaba también un elemento fundamental, a saber: la línea completa con la cual se habían de unir esos dos extremos; esta línea era el **divortium aquarum** entre los ríos Zamora y Santiago, que según suposición del Protocolo debía extenderse, sin solución de continuidad, entre el San Francisco y Yaupi. (245)

---

(245) Ob. cit., pág. 260.

Agrega este autor que esta suposición era fruto del desconocimiento que entonces había de las regiones por las cuales atravesaba la nueva línea y que dadas las circunstancias en que se firmó el Protocolo, no admitía una comprobación técnica previa.

Surgimiento del problema en el sector meridional Zamora—Santiago

Con el objeto de facilitar el trabajo de las Comisiones Demarcadoras en orden a localizar con precisión el **divortium aquarum** que se suponía debía extenderse entre los ríos Zamora y Santiago, las Partes, de **común acuerdo,** solicitaron entre 1943 y 1946, la asistencia técnica de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de Norteamérica, a los efectos de que elaboren un mapa aerofotogramétrico de la región para dicho fin.

Luego de cuatro años de intenso trabajo y de vencer las dificultades que presentaba esta región montañosa, casi impenetrable e insalubre, la Fuerza Aérea Norteamericana entregó a los Gobiernos del Ecuador y del Perú, un plano aerofotogramétrico de la zona, "cuidadosa y científicamente elaborado, al que el propio Perú llama «documento de la configuración y la topografía de la zona Zamora—Santiago» ", como así lo señala el Dr. Luna Tobar, en su indicada obra. Según este autor, a la Cancillería ecuatoriana le fue entregado el mapa aerofotogramétrico el 27 de febrero de 1947, por intermedio de la Embajada Americana en Quito. (246)

Este mapa demostró, en realidad, la importancia del sistema fluvial del río Cenepa que, naciendo de las estribaciones septentrionales de la Cordillera del Cóndor, desemboca en el Marañón. Y lo que es importante se estableció que el curso de este sistema fluvial se interpone entre los ríos Zamora y Santiago, dando lugar a dos divisorias de aguas, la una entre el Zamora y el Cenepa, y la otra entre el Cenepa y el Santiago, descubriendo que el verdadero curso del Cenepa tiene una longitud de más de 190 kilómetros.

Al respecto, el Dr. Julio Prado Vallejo, en su indicada conferencia, comenta el descubrimiento del sistema hidrográfico del Cenepa, luego de referirse a ciertos desacuerdos ecuatoriano—peruanos en el proceso de demarcación de la frontera, en los siguientes términos:

---

(246) Ob. cit., pág. 260.

"Así continuamos la demarcación hasta el año de 1947. En 1947, en febrero de ese año, el Gobierno de Estados Unidos entrega al Ecuador el plano aerofotogramétrico de la zona Zamora—Santiago, una zona de difícil acceso, que había sido solicitado por los dos países, Ecuador y Perú, para ayudar a la demarcación. Y ese plano aerofotogramétrico nos revela una cosa que nunca se había pensado antes. —Habíamos creído siempre, creo que de buena fe, Ecuador y Perú—, y en esto debo hacerles a ustedes estudiantes la confesión de que yo creo que el Perú también actuó de buena fe al aceptar lo que los mapas peruanos y ecuatorianos revelaban, es decir que el Río Cenepa tenía una extensión de más o menos 5 kilómetros. Pues bien en el plano aerofotogramétrico esos 5 kilómetros se convierten en 198 y se torna imposible el divorcio de aguas entre los ríos Zamora y Santiago. Cuando el Río Cenepa era de 5 kilómetros y los negociadores aceptaron el divorcio de aguas, esos 5 kilómetros no entorpecían mayormente la posibilidad del divortium aquarum, pero el Río Cenepa con 198 kilómetros hace imposible la existencia del divorcio de aguas. En consecuencia hay dos divorcios de aguas: uno entre el Zamora y el Cenepa y otro entre el Cenepa y el Santiago, pero no existe un divorcio de aguas entre el Zamora y el Santiago como lo establece el Protocolo, es decir no hay el accidente geográfico previsto en el Tratado.

¿Cuál es la consecuencia jurídica de este hecho? La consecuencia jurídica es, como ustedes lo conocen, que se ha presentado un vacío en el Tratado, que es inejecutable el Tratado de Río de Janeiro y que no existe una línea demarcable en ese sector. Por lo tanto para efectos de que pudiera ejecutarse el Tratado, es indispensable superar el vacío, negociar una nueva línea y solventar ese vicio de inejecutabilidad". (247)

Precisa el Dr. Luna Tobar que del estudio del plano aerofotogramétrico se puede deducir a primera vista y sin necesidad de asesoramiento técnico, que entre los ríos Zamora y Santiago se extiende (en una longitud de más de 190 kilómetros), un nuevo sistema fluvial independiente, el del río Cenepa, afluente directo del Marañón, que llega con sus nacientes a las estribaciones septentrionales de la Cordillera del Cóndor. (248)

Agrega el Dr. Luna Tobar que este extenso y caudaloso río fue una verdadera revelación del mapa aerofotogramétrico, pues hasta entonces se lo conocía tan sólo como una quebrada de poca significación, cuyos orígenes más septentrionales no llegaban a exceder la latitud de la boca del río Santiago. Así se deducía del examen de innumerables mapas ante-

(247) Ob. cit., págs. 274–275.
(248) Ob. cit., pág. 261.

riores al Protocolo y aún contemporáneos y posteriores al mismo, en los cuales no se dibujaba dicho río o se lo trazaba con pequeño e insignificante rasgo.

Concluye el Dr. Luna Tobar que si el río Cenepa se interponía en tan grande extensión entre el sistema del Zamora y Santiago, era evidente que en toda la longitud en que se verificaba esta interposición no existía una divisoria de aguas entre esos dos ríos y que, por la misma razón, allí donde se supuso que existía un solo **divortium aquarum**, se encontraban por lo menos dos divisorias principales de aguas: la que se interponía entre el Cenepa y el Zamora y la que corría entre el Cenepa y el Santiago, ninguna de las cuales se halla prevista como línea de frontera en el texto del Protocolo.

Es más, el Dr. Luna Tobar precisa que la falta del accidente geográfico al que se refiere expresamente el Protocolo de 1942, en el numeral 1º de la letra b), del Art. VIII, determinaba la inexistencia de la línea de frontera en el sector y, por lógica consecuencia, "no permitía hablar de ejecución del Tratado en un sector donde por error sustancial e inevitable del mismo, se establecía que la línea iría por un accidente geográfico no existente". (249)

Las propuestas ecuatorianas para la constitución de una Comisión Mixta Especial para que se encargue del estudio de la región Zamora—Santiago y especialmente el curso del río Cenepa

Ante la imposibilidad de proseguir los trabajos demarcatorios en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, por lo que se volvió inejecutable el Protocolo de Río de Janeiro en esa región, ya que no había línea que amojonar, el Ecuador sugirió al Perú, el 1º de abril de 1949, la conveniencia de establecer una comisión mixta especial para el estudio de la región y particularmente del curso del río Cenepa.

Volvió el Ecuador a insistir en dicha sugerencia, en orden a comprobar la verdad geográfica acerca del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, el 15 de septiembre de 1949, cuando el Embajador del Ecuador en Lima —según cita que al respecto formula el Dr. Luna

(249) Ob. cit., pág. 261.

Tobar en su mencionada obra—, entregó a la Cancillería del Perú, por instrucciones del Gobierno, una nota en la que se solicitaba la constitución de una comisión mixta especial que se encargara de la labor de reconocimiento y estudios amplios y suficientes de la zona Zamora—Santiago y en particular del curso del río Cenepa, con el fin de comprobar la realidad geográfica de la zona. El Perú contestó a esta comunicación, mediante nota de 13 de octubre, entregada a la misión diplomática ecuatoriana en Lima: en este documento —según dicho autor— se negaba a aceptar la sugestión del Gobierno del Ecuador y pedía que continuara la demarcación de la zona, con la ayuda de un técnico brasileño. El Ecuador, al responder a este documento el 25 de marzo de 1950, insistió en su primer pedido. La nota correspondiente, al igual que la del 15 de septiembre de 1950, fue cursada a través de la Embajada en el Perú. El problema pasó a conocimiento de los garantes en marzo de 1951, en vista del fracaso de las negociaciones directas. (250)

En su referida cita, el Dr. Alfredo Luna Tobar destaca el hecho de que los países mediadores y garantes demostraron especial interés y celo por encontrar un medio adecuado de solución de este caso, cuya existencia el Perú se ha negado a reconocer, como si de esta falta de reconocimiento pudiera derivarse la desaparición del problema.

Agrega el Dr. Luna Tobar, en su aludida cita, que el 16 de mayo de 1956 los países "garantes" se dirigieron a las dos partes para manifestarles que deseaban disponer los datos necesarios para resolver la "cuestión de límites" existente entre los dos gobiernos y sugirieron al respecto la conveniencia de un levantamiento que podría confiarse al Servicio Interamericano de Geodesia, para lo cual solicitaron a los dos países su aquiescencia y su colaboración a fin de que se facilitaran los trabajos que dicho Instituto realizaría. (251)

Concluye su cita el Dr. Luna Tobar al consignar que el Ecuador se apresuró a aceptar la sugestión de los garantes, dando así, una vez más, una demostración de su buena voluntad. El Perú, en cambio, negó la aquiescencia y la colaboración solicitadas. (252)

---

(250) Ob. cit., págs. 261—262.
(251) Ob. cit., pág. 262.
(252) Ob. cit., pág. 262.

Al respecto, cabe registrar el pensamiento del ex–Canciller de la República Dr. Julio Prado Vallejo, en torno a este problema, pues se trata de una opinión esclarecedora que pone en evidencia la actitud terca y rabulesca del Perú que le condujo a rechazar las propuestas ecuatorianas y las gestiones amistosas de los países mediadores y garantes, quienes, al reconocer la lógica posición de nuestro país, habrían demostrado al Perú fehacientemente que "hay problema que discutir entre los Estados".

El Dr. Prado Vallejo, en su indicada Conferencia, comentó así la divergencia ecuatoriana–peruana acerca de la zona meridional Zamora–Santiago, aún pendiente de demarcación:

"El Ecuador frente a esta realidad presentó una alternativa a los Mediadores orientada a que resolvieran juntamente con Ecuador y Perú, ir a la zona y crear una Comisión Investigadora que fuese a realizar una investigación "in loco". La Comisión daría a conocer los resultados de sus trabajos y las dos partes y los Mediadores en vista del resultado de esta Comisión Mixta tomaría una decisión respecto del problema Zamora–Santiago. Los Garantes y Mediadores aceptaron la insinuación ecuatoriana. El Perú la rechazó. En dos oportunidades presentó solicitud el Gobierno del Ecuador en ese sentido a los Mediadores y al Perú y el Perú rechazó ambas. Los Garantes aceptaron y pidieron al Perú que se dispusiese hacer una inspección "in loco" de la zona para saber si la tesis ecuatoriana era justa. Y que como resultado de esa inspección "in loco" se buscaría una fórmula para continuar adelante los trabajos. Pero por qué el Perú rechazó? El Perú rechazó simple y llanamente porque la Comisión Técnica que habría de ir a la zona indiscutiblemente había de encontrar que la posición ecuatoriana era la justa, porque la realidad geográfica no depende de la voluntad ni del capricho de las dos partes. Es una realidad que se impone por sí misma. Y el Perú lo sabe, lo conoció entonces y lo conoce hoy, que la investigación "in loco" habría de demostrar que el Protocolo es inejecutable y que la inejecutabilidad del Protocolo exige que las dos partes negocien y suscriban una nueva línea en el triángulo Zamora, Santiago y Marañón".

"Ustedes comprenderán que la negociación de una nueva línea en ese sector tendría que hacerse de acuerdo con los derechos de las partes, aquellos que pudieran exhibir Ecuador y Perú. Y Ecuador tiene suficientes títulos como poseedor de Jaén, en ese sector, tradicionalmente desde las Cédulas Reales, para un acceso al Marañón en el sector que no existe la línea de frontera. Por lo tanto, el Perú sabe que si es que confrontamos los derechos de las dos partes, tradicionalmente conocidos y tratamos de negociar una nueva línea, tendríamos

nosotros irremediablemente que desplazar esa frontera hacia el sector y hacia las márgenes del río Marañón. He ahí las razones de la negativa del Perú". (253)

La falacia peruana que sostiene que el fallo de Bras Días de Aguiar resolvió el problema en el sector Zamora—Santiago, en su totalidad

El Perú sostiene falazmente que el problema del sector Zamora—Santiago fue solucionado por el laudo arbitral de Bras Días de Aguiar y que cualquier alegación ecuatoriana resultaba improcedente. Este planteamiento peruano no responde a la verdad. Primero, porque el fallo Días de Aguiar fue emitido el 15 de julio de 1945 y el problema del sector **meridional** de la zona Zamora—Santiago apareció sólo en 1947, luego de la entrega al Perú y Ecuador del mapa aerofotogramétrico elaborado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, el mismo que reveló la realidad geográfica de la región, hasta ese año desconocida.

Con razón, el Dr. Luna Tobar plantea esta interrogante: "¿Cómo pudo Días de Aguiar resolver un problema que aún no había surgido?".

El fallo de Bras Días de Aguiar, de 15 de julio de 1945, versó sobre el sector **septentrional** de aquella región (Zamora—Santiago), en donde para esa fecha, se había presentado una divergencia, cuyo alcance y solución fueron examinados precedentemente.

En fin, el Perú empecinadamente, si se quiere en actitud desafiante, ha venido sosteniendo que con Ecuador no tiene problema territorial ni limítrofe que discutir. Así se pronunciaron los ex—jefes de Estado del Perú Generales Juan Velasco Alvarado y Luis Morales Bermudes, aunque a partir de 1972 a 1978 se pudo advertir una evolución, si bien momentánea, que a la postre resultó inocua, pues la actitud conciliadora de Ecuador tuvo el significado del monólogo frente a un sordo, ciego y mudo, si se considera que el Perú nunca ha querido verdaderamente oír, ver o decir algo en torno a las reiteradas propuestas ecuatorianas para zanjar definitivamente, a base de una fórmula sagaz y equitativa, su derecho a reivindicar su carácter de país ribereño del Río Marañón—Amazonas, diferendo que se agravó en enero de 1981 cuando se produjo el triste episodio de Paquisha.

---

(253) Rev. cit., págs. 275—276.

Y el problema reviste caracteres de gravedad si se toma en cuenta los pronunciamientos de la Cancillería peruana, publicados en dos folletos en 1981, antes examinados, y la advertencia del General peruano Edgardo Mercado Jarrín de "obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse" y que, de presentarse esa eventualidad —Mercado Jarrín lo identifica como "objetivo estratégico general la confrontación militar para lograr tal objetivo, será llevada de territorio peruano a territorio ecuatoriano". (254)

Y más grave, terca y desafiante aún la declaración del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, Presidente del Perú, publicada en el Diario "El Comercio" de Quito, 1º de noviembre de 1982 (pág. 1—A), cuando audazmente manifiesta que con "hitos o sin hitos, nosotros (los peruanos) sabemos donde está nuestra frontera y esa tenemos que resguardar", seguida, esa declaración, de expresiones astutas e hipócritas, como aquellas de que "Tenemos el mayor propósito de una convivencia pacífica, preferimos la integración a la confrontación, porque la solución está en la integración y no en sueños utópicos, basados en ofrecimientos de políticos ávidos de llegar al gobierno sin clientela electoral", con el agregado que, tras afirmar que "es posible la fijación de los hitos que faltan en un tramo de 78 kilómetros de la frontera", "nosotros nos regimos por los tratados y, como el Protocolo de Río de Janeiro es perfectamente claro, no tenemos dudas de ninguna clase y cualquier duda que pudo haber en el pasado la despejó el árbitro brasileño Días de Aguiar", recordando Fernando Belaúnde Terry lo que Pedro Arranga definió como "patrioterismo cartográfico", es decir, "hacer mapas basados en ilusiones y envenenar al pueblo sobre la supuesta realidad de esos límites".

Vale insistir en la interrogante que formula el Dr. Alfredo Luna Tobar, y que aún sin esta pregunta, cualquiera que examine el problema del sector meridional de la Zona Zamora—Santiago puede sugerirle la inquietud de que:

---

(254) "El Conflicto con Ecuador", pág. 75.

¿Cómo pudo Días de Aguiar resolver un problema que aún no había surgido? O es que el Presidente Belaúnde Terry quiere atribuir, post mortem, la calidad de brujo, mago o adivino al Comandante Bras Días de Aguiar?

De todas maneras, en nada afectan los pronunciamientos peruanos sobre la real u objetiva existencia del problema en el sector meridional de la región Zamora—Santiago, tal como así lo estiman el derecho y la jurisprudencia internacional. En efecto, según la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 30 de agosto de 1924, en el caso de las concesiones navrommantis en Palestina, **"Litigio es un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas"**. O como lo formula la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 30 de marzo de 1950, respecto a los tratados de paz entre los aliados con Hungría, Bulgaria y Rumania (C. I. J. Reports, 1950), en el sentido de que **"La existencia de un litigio debe ser establecido objetivamente. El mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputada no prueba que ese litigio no existe".**

La situación jurídica del problema Zamora—Santiago (sector meridional)

Las consecuencias jurídicas del problema son objeto de minucioso y convincente examen por el Dr. Alfredo Luna Tobar, cuyo alcance y contenido, por su trascendencia, objetividad e imparcialidad, merece examinario, en sus acápites esenciales. Su texto se halla consignado en las páginas 267—268—269 y 270 de su mencionada obra.

Registremos, entonces, la opinión jurídica del nombrado jurista e internacionalista ecuatoriano:

> "Aunque el problema Zamora—Santiago que quedó pendiente de solución se presentaba como un caso de índole geográfica, de comprobación de un hecho físico, es evidente que de haber tenido el Protocolo algún valor, habría traído sobre el mismo importantes consecuencias jurídicas. Bástenos recordar que el descubrimiento de la realidad geográfica volvió inejecutable el Protocolo de Río de Janeiro en una de sus partes fundamentales; quizás la principal, quedó un vacío en la línea; un extenso sector en el cual, sin presuponerlo nadie, no se

llegó a determinar límite alguno y así, por una circunstancia ajena a la intención de los negociadores, desconocida en el momento de su firma, el Protocolo no cumplió con su principal cometido". (255)

Al respecto, el Dr. Alfredo Luna Tobar, a través de una cita que se consigna en su citada obra (Pág. 267, signada con el número 1), manifiesta que el Perú ha querido encontrar una prueba de la existencia de línea en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, en el hecho de haberse colocado indebidamente en el mismo algunos hitos. Esta tesis ha sido refutada —agrega dicho autor— más de una vez por el Ecuador, por lo que transcribe a continuación una parte de la Nota 19—DF., entregada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Encargado de Negocios del Perú en Quito, el 6 de agosto de 1954, cuya principal finalidad era reiterar las protestas y reservas del Ecuador por actos de posesión ilegítima que el Perú venía realizando en la zona materia de la divergencia; los párrafos 9, 10 y 11 de ese documento dicen así:

"Como no es posible poner en duda la inexistencia del accidente geográfico previsto en el Protocolo, quedan consecuentemente reconocidas la inejecutabilidad de la disposición pertinente de ese instrumento en la zona en que se interpone el río Cenepa y la falta de definición de la soberanía de los dos países en el sector mencionado, por la inexistencia de la línea limítrofe en el mismo. Esta falta de línea es lo que en derecho internacional se denomina falta de delimitación, idea muy diferente, desde luego, de la simple falta de demarcación o amojonamiento, que requiere, para tener valor jurídico, no sólo de la existencia previa de una línea limítrofe, sino de que dicha línea sea real, ejecutable y consecuentemente válida. Como la zona materia de la disputa no se halla delimitada, para delimitarla sería necesario, en este caso, un acuerdo entre el Ecuador y el Perú con el concurso de los otros Estados signatarios del Protocolo de Río de Janeiro, a cuya acción se ha sometido el problema. Mientras no exista tal acuerdo, no puede uno de los dos países entre los que se ha suscitado la diferencia, obligar al otro a aceptar una línea de delimitación. Menos puede por las mismas razones, uno de los dos países arrogarse soberanía absoluta en los territorios no delimitados y, peor aún, hacer actos posesorios en los mismos". Informe a la Nación. Ministerio de Relaciones Exteriores, 1955.

Y el Dr. Alfredo Luna Tobar prosigue su examen en torno a las consecuencias jurídicas del problema Zamora—Santiago (sector meridional),

(255) Ob. cit., pág. 267.

apoyado en las magistrales palabras del meritísimo internacionalista colombiano Jesús María Yépez (1), publicado en el Diario "El Comercio" de Quito, de 12 de octubre de 1957; en el pensamiento jurídico de L. L. Oppenheim (2), que figura en el "Tratado de Derecho Internacional Público", tomo I, Vol. II, pág. 483; y, en el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia (3), en torno al caso del Templo de Preah Vihear, constante en Informes, 1961, página 30:

"En razón de los hechos mencionados habría cabido a las Partes de juzgarlo conveniente, y si razones de otra índole no hicieran anulable todo el Tratado, validar de mutuo acuerdo aquellas disposiciones del instrumento que hubieran podido ser aplicables y negociar las bases para sustituir las que no lo fueran o, simplemente, suscribir otro instrumento que reemplace al anterior que, aún en el supuesto inaceptable de tener valor jurídico, por ser "un tratado de imposible ejecución, puede considerarse inexistente" (1) y por ser "un tratado de límites basado en un mapa inexacto, no es "en absoluto obligatorio" (2), ya que "el principal efecto jurídico del error, cuando existe, es que pueda alterar la realidad del consentimiento que se supone manifestado" (3). Este principio jurídico recogido en la jurisprudencia del más alto Tribunal Internacional, la Corte de Justicia de La Haya, fue consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, dentro de su Sección 2, "Nulidad de los Tratados", artículo 48". (256).

Señala el Dr. Alfredo Luna Tobar que estos principios doctrinarios fueron adoptados en importantes reuniones internacionales americanas y comentados por ilustres internacionalistas de este continente:

"En el ámbito americano esta doctrina fue aceptada en la reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, celebrada en 1927 y en la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana de 1928, y se halla reflejada en el Artículo 14 de la Convención sobre Tratados de esa ciudad. Los tratadistas americanos han mantenido también esa doctrina y los países del Continente han actuado en concordancia con la misma. Hidelbrando Accioly, en su Tratado de Derecho Internacional Público, recuerda por ejemplo, el Tratado entre Brasil y Bolivia firmado en Petrópolis el 17 de noviembre de 1903, que en su artículo 1º, párrafo 6 estipuló que la frontera entre los dos países debía seguir de la naciente principal del río Rapirrán, por el paralelo de la misma naciente, hacia el oeste, hasta encontrar el río Iquiri. «Verificóse sin embargo,

(256) Ob. cit., pág. 268.

más tarde —añade Accioly— que el Iquiri corre, en toda su extensión, al norte del mencionado paralelo, de suerte que éste no lo podía encontrar. Fue necesario, por consiguiente modificar posteriormente, en otro tratado, esa disposición que a consecuencia de una imposibilidad física, no podía ser ejecutada» ". (257).

Es más, el Dr. Alfredo Luna Tobar resalta el hecho de que el Perú se ha demostrado partidario de la nulidad de los Tratados inejecutables cuando el Presidente Leguía en su Mensaje al Congreso de 1926 sostuvo que el Tratado de Ancón podría invalidarse por haberse vuelto inejecutable, ya que no había podido efectuarse el plebiscito que en él se disponía. Señala que el 2 de octubre de 1932 la Sociedad Geográfica de Lima y el Instituto Histórico del Perú, en una exposición pública sobre la cuestión de Leticia, suscrita por los intelectuales más notables del país, decían: 'La inejecutabilidad de una cláusula (de un tratado) cuando tiene carácter esencial y ha sido condición de otras, compromete el valor jurídico de éste'. Se refiere, precisamente, al problema de la inejecutabilidad del Tratado Salomón—Lozano en la zona de Sucumbíos, al que dicho autor lo examina en su mencionada obra y que es relievada en este Ensayo en páginas precedentes. Esta misma tesis y en relación al mismo caso, agrega dicho autor, que fue sostenida oficialmente por el Perú en el Memorándum que el Comisionado del Gobierno de ese país, doctor Víctor Maúrtua presentó el 21 de noviembre de 1932 ante el Presidente de la Comisión Permanente de Conciliación de Washington. También pueden encontrarse numerosos argumentos en favor de la nulidad por inejecutabilidad en la exposición del Colegio de Abogados de Lima sobre los motivos jurídicos de la Revisión del Tratado de Límites celebrado por el Perú y Colombia el 24 de marzo de 1922, Lima, 1933" (1). (258)

Asimismo, el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su cita (2) precisa que "En la Región Oriental apenas una pequeña parte de la línea fue demarcada, pues en el resto no se llegó a definirla o no se cumplieron los requisitos dispuestos en el Acta de Puerto Bolívar". Por otra parte, el Dr. Luna Tobar concreta declaraciones, que anulan las pretensiones peruanas en el área geográfica del Zamora—Santiago, y que figuran en la Memoria que eleva

(257) Ob. cit., págs. 268–269.
(258) Ob. cit., pág. 269.

al Gobierno el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Arturo García, Lima 9 de agosto de 1890; Memorias y Documentos Diplomáticos sobre las Negociaciones del Tratado de Límites entre el Perú y el Ecuador, Lima, 1891, Págs. 88 y 89. Oficio Reservado de 6 de noviembre de 1889, dirigido por el Plenipotenciario del Perú en Quito, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; ibídem. págs. 380 y 381. (3). (259)

Registremos, entonces, el examen jurídico que realiza el Dr. Luna Tobar en torno a los hechos que se describen precedentemente:

> "El Perú ha sido tradicional defensor de la nulidad de los Tratados inejecutables; esa es la posición que adoptó tanto frente al Tratado de Ancón, suscrito con Chile, como al Salomón—Lozano, firmado con Colombia (1). Como consecuencia del problema Zamora—Santiago, la línea que nos fue impuesta en 1942, cuya única función en la actualidad, en los tramos en que ha podido ser definida (2), es separar las posesiones de facto de los dos países, quedó abierta en una extensa zona contigua al río Marañón, sobre la cual el Perú ha reconocido que en "ninguna parte es menos sostenible su derecho"; que "ni sombra de razón" puede alegar en relación con la misma; que no podría demandarla "con ningún derecho atendible"; que no se ve el título "ni aún el pretexto con que el Perú" pueda pretenderla; que no podría ser reclamada por ese país "con visos de justicia" (3). Ni la Cédula de 1802, ni la posesión podrían ser invocadas, si algún valor tuvieran, para justificar pretensiones peruanas en esta área geográfica". (260).

Finalmente, el Dr. Alfredo Luna Tobar recuerda el pronunciamiento del ex Presidente del Ecuador señor Galo Plaza en sus Mensajes a la Nación de 1951 (1) y 1952 (2) y el respaldo que recibió del Congreso Nacional (3) .

> "Cabe recordar que, en relación con este problema, el Presidente Galo Plaza expresó en su Mensaje al Congreso Nacional de 1951 que su Gobierno no podría 'aceptar en ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al río Marañón' (1). En su último Mensaje Presidencial, de 1952, insistía en que "por esta circunstancia, el Ecuador demanda, en esa zona, un acceso territorial directo al río Marañón" (2). El Congreso Nacional respaldó la posición presidencial (3)".

---

(259) Ob. cit., pág. 269.
(260) Ob. cit., pág. 269.

"El Ecuador se ha preocupado cuidadosamente de protestar y hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago". (261)

En efecto, el señor Galo Plaza, en su calidad de Presidente Constitucional del Ecuador, cuando precisó que nuestro país no podía allanarse a la señalización de una frontera, en el sector afectado por el problema Zamora—Santiago, sin que se le reconozca previamente una salida propia y soberana al río Marañón (1), añadió dicho Jefe de Estado que "Con ello, en nada se mermarían los intereses del Perú. Al contrario podrían ser el camino de la reparación que a nuestra Patria se le debe, por un desmembramiento injusto, reconocido como tal por toda América", como así consta en su Mensaje que el Presidente Galo Plaza dirige al H. Congreso Nacional, en agosto 10 de 1951 (página 60), así como en el Mensaje al Congreso Nacional, en agosto 10 de 1952 (pág. 124), mensajes que son respaldados por dicha Legislatura, mediante Acuerdos de 17 de agosto y 21 de agosto de 1951, publicado este último en el Registro Oficial Nº 895 del día 22. (262)

En definitiva, como lo señala el Dr. Rafael García Velasco, en su citada obra, "éste es el punto en el que el Ecuador no puede transigir, en el de recuperar un acceso territorial directo al río Marañón. Por lo mismo, el Ecuador mantendrá ineluctablemente su reclamo y no cejará de protestar y de hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago". (263)

La Conferencia "El Contencioso Peruano—Ecuatoriano" del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra y su apreciación en torno al problema de Zamora—Santiago (sector meridional)

En la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá, Colombia, pronunció dicha Conferencia, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, el día jueves 14 de mayo

(261) Ob. cit., pág. 270.
(262) Ob. cit., pág. 270.
(263) Ob. cit., pág. 202.

de 1981, o sea, pocos meses después del episodio de Paquisha, en la Cordillera del Cóndor, cuyo texto constituye un típico y audaz testimonio de la diplomacia peruana para tergiversar la historia y la geografía adulterándolas en términos que rayan con el ridículo.

Y lo que es grave, en el pensamiento y expresión de un representante estatal, es que escamotea, deliberadamente, la verdad jurídica en torno a los problemas de soberanía territorial y limítrofe que mantiene el Ecuador frente al Perú, que convierten a aquella conferencia en un infundado comentario y en un motivo de partida para una divagación superficial sobre el tema con recursos de frases y antojadizos decires, incompatibles en quien, por su calidad de Embajador, se supone es voz y opinión autorizada y, por lo mismo, debe ser leal con su país y con la verdad.

Y es que en el caso de este diplomático peruano esta doble lealtad es conflictiva, pues no de otra manera ha de entenderse las primeras expresiones que figuran en el preámbulo de la Conferencia de Antonio Belaúnde Moreyra, cuando dice: "La verdad está de nuestro lado; pero dejo al final la confianza de que efectivamente os podré transmitir de una manera clara y convincente esta impresión". (sic).

Y la audaz conferencia de este Embajador peruano sostiene desde un comienzo la falacia de que "a lo largo de la historia republicana del Perú el problema limítrofe con Ecuador ha sido una permanente reivindicación ecuatoriana sobre territorios poseídos por el Perú. El Perú no ha reclamado territorios poseídos por el Ecuador, salvo aquellos de que el Perú había sido previamente desposeído en circunstancias desfavorables de la vida nacional o algunas posiciones polémicas necesarias para equilibrar las hiperbólicas reivindicaciones ecuatorianas, que lo llevaban hasta las vecindades del Cuzco", por lo que, en temeraria conclusión, sostiene el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra que, "En su conjunto es Ecuador quien reclama territorios que están y han estado siempre en poder del Perú a lo largo de la historia republicana" de ese país, o sea "Tumbes, Jaén y Mainas". (264)

Para fundamentar la "posesión" de esos territorios, mejor dicho, territorios usurpados al Ecuador "a lo largo de la historia republicana del

---

(264) Conf. cit., pág. 1.

Perú", el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra afirma que "El Perú exhibe pues el título de la **ocupación permanente** durante su historia republicana de esos vastos territorios, pero su ocupación no carece de título". Concluyendo que "Ella misma es un título, pero se funda además en otros títulos que pasamos a exponer ahora. Tales son el principio de la **libre determinación de los pueblos** en virtud del cual América Latina se liberó de España, y el Principio del **Uti Possidetis Juris de 1810,** generalmente aceptado por los países latinoamericanos entre las bases de la demarcación de sus fronteras". (265)

Es más, el Embajador peruano Belaúnde Moreyra afirma que "para el Perú el principio de libre determinación pasa antes que el Uti Possidetis Juris. Este sirve como complemento a aquél. La base es la autodeterminación de las poblaciones, y el Uti Possidetis Juris sirve para fijar el alcance territorial de esa autodeterminación". (266)

En opinión de dicho diplomático peruano "esos territorios, corresponden a tres provincias históricamente peruanas: —La provincia, actual departamento, de Tumbes, en la costa; —La provincia de Jaén, en la sierra, que es parte de nuestro departamento o de Cajamarca; y —La provincia de Mainas, cuyo inmenso territorio corresponde actualmente a los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín y Ucayali en la Amazonía peruana". (267)

Según dicho diplomático peruano, "hay pues tres títulos peruanos en este orden: La autodeterminación; el Uti Possidetis; y, la ocupación ininterrumpida". (268)

O sea que para el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra no tienen ningún significado histórico, geográfico ni jurídico los títulos supremos de la controversia entre Ecuador y Perú, es decir, el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 y el Protocolo de Ejecución Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830, comprensivos del dominio territorial de nuestros aborígenes, la Cédula de Erección de la Real Audiencia y Presidencia de Quito y las demás Cédulas y Ordenes de la Corona

(265) Conf. cit., pág. 4.
(266) Conf. cit., pág. 4.
(267) Conf. cit., págs. 1—2.
(268) Conf. cit., pág. 6.

Española y consagrados en el Principio básico del Uti Possidetis Juris de 1810, cuya legalidad y legitimidad han sido objeto de estudio exhaustivo e incuestionable en el presente Ensayo.

Estos "títulos", los invocados por el Perú, son apenas argucias rabulescas con que dicho país pretende falazmente "justificar" su dominio amazónico usurpado por la fuerza al Ecuador de manera subrepticia.

Pero no insistamos en la impugnación a la conferencia del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra formulada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Facultad de Jurisprudencia de Bogotá, el día jueves 14 de mayo de 1981, pues sus inconsistentes e infundados planteamientos, han sido exhaustivamente examinados en este Ensayo, que recoge la opinión de los más valiosos exponentes del pensamiento jurídico ecuatoriano, quienes se han pronunciado sobre el problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, y han rechazado la ilegitimidad e ilegalidad de las pretensiones peruanas colocándolas en el nivel de arrogantes argucias, y que el autor de esta Obra ha identificádolas como planteamientos rabulescos de fundamentación deleznable por la carencia absoluta de valor jurídico y moral, de todas maneras pasemos entonces a conocer el criterio del nombrado diplomático peruano Belaúnde Moreyra en torno al problema de la zona Zamora—Santiago (sector meridional).

En el párrafo 8 denominado "La demarcación y la Fórmula Aranha" que integra la "Parte Segunda" de dicha Conferencia (págs. 25 y 26), el embajador peruano Belaúnde Moreyra explica así este punto:

> "Puesto rápidamente en ejecución el Protocolo, inmediatamente se organizaron dos comisiones demarcadoras, una para el occidente y otra para el oriente, y se llevaron a cabo los trabajos en el terreno. En el curso de esos trabajos se fueron acumulando un conjunto de cuestiones, algunas de detalle, otra de significación intermedia como fue la de Lagartococha, y otra, finalmente, muy importante que veremos ahora.
>
> Yo le he oído muchas veces a mi padre (el Dr. Víctor Andrés Belaúnde, ex-Canciller del Perú) que la Cancillería peruana manejó el procedimiento de la demarcación con una minuciosidad excesiva, es decir con un criterio burocrático, cuando debía primar un criterio político: acelerar el proceso y cerrarlo pronto. Mi padre creía que el Jefe del Archivo de Límites o Dirección de Fronteras de entonces, Dn. Bolívar Ulloa, quien por lo demás tiene muy bien ganado los me-

recimientos en el servicio público, temió ser objeto de reproches de alguna "surenchere" ciega y en el fondo antipatriótica, que no falta nunca. Puede ser. Nunca me atreví a discutir con Dn. Bolívar esta cuestión".

El segundo párrafo precedente que se halla también transcrito en la página XXIV de "Palabras del Editor" de la obra "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río" (antecedentes y explicación histórica), publicada por el Banco Central del Ecuador, como primera reimpresión en 1982, es comentado así por dicho editor:

"Resultó de esa manera, que la línea de demarcación, hasta donde llegó a ejecutarse tuvo sensibles diferencias con la del Protocolo, en perjuicio de nuestro país; la ejecución del Protocolo fue sencillamente "inicua" y en ella perdimos varios sectores tradicionalmente nuestros y que el negociador ecuatoriano del Protocolo, doctor Tobar Donoso, había logrado retener para el país, tras arduo, laborioso y difícil batallar en Río de Janeiro. El sacrificio de 1942 se volvía inútil.

Es sabido que diplomáticos peruanos serios han lamentado la política seguida por su país en el proceso demarcatorio de la línea de 1942; han creído por ejemplo, y no se hallan del todo descaminados, que si el Perú hubiera sido justo en el proceso de la demarcación, si hubiera procedido de buena fe, sin concesiones gratuitas, que jamás las pedimos, pero a la vez sin arterías, otra habría sido a la fecha la situación entre los dos países; quizás ya no habría problema limítrofe y es inclusive posible que de mutuo acuerdo, las partes, como deben hacer los países civilizados, hubieran negociado la línea en el sector en el que por error, el Protocolo dejó de señalarla".

Y hay algo más en este comentario, formulado por el Editor de la Obra del Dr. Julio Tobar Donoso:

"El Embajador (el peruano Antonio Belaúnde Moreyra), por supuesto, escogió cuidadosamente las palabras para no perjudicar a su país y a los responsables de la política de odiosidad hacia el nuestro, especialmente al extraño y tenebroso personaje que la había mentalizado. Así se explica que hubiera usado el término "minuciosidad", en vez de "mezquindad" y "políticos", como si fuesen sinónimos de "deshonestos" y "honestos", respectivamente". (269)

Y es que como lo señala el Editor de dicha publicación, la demarcación de la frontera ecuatoriano—peruana, nunca llegó a concluir por cuanto

(269) Ob. cit., pág. XXV.

con el mismo espíritu que acabamos de señalar, el Perú se rebeló contra prudentes sugerencias de los países que actuaban como mediadores en la ejecución del Protocolo de Río, como así se ha precisado más arriba, destinadas, en fin, a superar un grave tropiezo que había surgido: la inexistencia de la divisoria de aguas Zamora—Santiago, prevista como frontera entre la quebrada de San Francisco y la confluencia Yaupi—Santiago, debida a que entre los dos sistemas fluviales se interponía otro tercero, el del río Cenepa.

Ya sabemos y hemos examinado cuales fueron los desacuerdos o divergencias ecuatoriano—peruanos para la demarcación de la línea de frontera, así como cuales fueron sus resultados y sus "soluciones", y la renuencia del Perú de aceptar el fallo Días de Aguiar que resolvió el problema Zamora—Santiago, en el sector septentrional.

A este respecto, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra así, en expresiones audaces, dice, sin escrúpulo alguno, que "No necesitamos entrar en los detalles de las cuatro cuestiones resueltas por la fórmula Aranha, en el sector occidental ni en la última cuestión, la de Lagartococha, en el oriental. En todos esos tramos la demarcación final de la frontera tuvo lugar de acuerdo con la fórmula aceptada y eso es asunto concluido. No así en lo tocante a la quinta cuestión, o sea a una de las dos que hubo de arbitrar el Comandante Días de Aguiar, a la cual nos referimos ahora". (270).

Y esa "quinta cuestión" es "El Divortium Aquarum" que, como punto 9, de la "Segunda Parte" de su aludida Conferencia, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, lo examina así:

> "Citemos este inciso del artículo octavo del Protocolo de Río de Janeiro, que refiere la frontera a determinados accidentes geográficos:
>
> 1.— De la Quebrada de San Francisco, el Divortium Aquarum entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi". (271).

Señala este embajador peruano que "en la última y más grave de las cuestiones de la fórmula Aranha, tocante a la interpretación de este

---

(270) Conf. cit., pág. 27.
(271) Conf. cit., pág. 27.

inciso, el Perú pretendía que la frontera debía llevarse por una línea que corría a lo largo de la margen izquierda del río Cuangos, hacia el norte hasta caer sobre la confluencia del Paute, y el Zamora, que da nacimiento al Santiago, y de allí por el lecho de este río hasta la desembocadura del río Yaupí". (272)

El nombrado embajador peruano afirma que el "juez Días de Aguiar desechó el pedido peruano" y que "consecuentemente la frontera fue demarcada de acuerdo con la tesis que el Ecuador había sostenido en este incidente, mediante una línea quebrada que va desde la margen derecha del Santiago, frente a la desembocadura del Yaupi, hasta situarse prácticamente en la naciente del Cuangos". (273)

Al respecto, el Embajador Belaúnde Moreyra se interroga y dice: "Ahora bien, a qué se debió la pretensión peruana aparentemente caprichosa?, contestándose que "Indudablemente a que el Perú ya tenía conocimiento del hecho que la llamada Cordillera del Cóndor no es el divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago", pues, "entre ellos se interpone el Cenepa, afluente del Marañón aguas arriba del Santiago", concluyendo dicho diplomático peruano que "la cuestión resuelta por Días de Aguiar fue pues la primera expresión del problema del divortium aquarum". (274)

En torno a esta cuestión, el Embajador Belaúnde Moreyra llega a afirmar que "Don Bolívar Ulloa sostenía con lógica imbatible que siendo el Zamora un formador del Santiago, tenía que haber un divortium aquarum entre ellos forzosamente, puesto que las aguas de la margen derecha caen en la parte del río que se llama Zamora o en la parte que se llama Santiago", aclarando Belaúnde Moreyra que "Ahora bien, ocurre que este razonamiento es válido justamente para el tramo que corre a lo largo de la margen izquierda del río Cuangos, y así lo reconoce Días de Aguiar, pero él, por otras razones, consideró que no era viable interpretar el Protocolo en un sentido que hiciese pasar la frontera por la desembocadura del Zamora y el Paute en el Santiago, puesto que la frontera estaba claramente referida a la desembocadura del Yaupi", expresando que "pare-

(272) Conf. cit., págs. 27–28.
(273) Conf. cit., pág. 28.
(274) Conf. cit., pág. 28.

cería haber entonces un error en el Protocolo, la frontera está referida al divortium aquarum pero este divortium aquarum es inutilizable". (275)

Agrega el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra que "Don Bolívar Ulloa siempre razonando con una lógica imbatible sostiene tercamente que aún aceptado el fallo Días de Aguiar el divortium aquarum existe, como no puede dejar de existir por ser un río continuación del otro, sólo que ahora el divortium utilizable no es una línea como se creía antes, sino un punto, y por ese punto ha de pasar la frontera para satisfacer lo estipulado en el Protocolo y lo dispuesto por el árbito Días de Aguiar". (276)

Por otra parte, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, en su Conferencia, destacada que "La tesis ecuatoriana es que corriendo el Cenepa a lo largo de la Cordillera del Cóndor, el divortium aquarum es entre ese río y el Zamora, y el Santiago que menciona el Protocolo no tiene nada que hacer en el cuadro", agregando que "Hay pues, según esta tesis, un error que es substancial y el Tratado resulta inejecutable, al menos en ese sector". (277)

Sin embargo, el mencionado diplomático peruano estima que es necesario formular "una cuidadosa evaluación de la tesis ecuatoriana porque de ella depende en cierto modo todo lo que sigue" y sostiene al respecto en su aludida Conferencia, relievando que es menester detallar los hechos con más precisión.

En efecto, veamos como el Embajador Belaúnde Moreyra precisa esos "hechos":

> "El fallo de Días de Aguiar se produce en el mes de julio de 1945. Ya hemos visto como él denegó la expresada pretensión peruana. Sin embargo el fallo presume que existe más allá, al sur de la línea denegada al Perú el divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago, como resulta evidente de su lectura:
>
> «Somos del parecer que la frontera debe ser así definida: De la naciente del río San Francisco seguirá por el divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago hasta la parte norte de donde se desprende el contrafuerte que va a terminar frente a la confluencia del Yaupi...»
>
> No tenemos exacto el conocimiento del cuándo se supo que el Cenepa se interpone entre el Zamora y el Santiago, de modo que en buena parte de su

(275) Conf. cit., págs. 28–29.
(276) Conf. cit., pág. 29.
(277) Conf. cit., pág. 29.

curso la Cordillera del Cóndor no es la divisoria de aguas entre esos dos ríos. Ciertamente los cancilleres, negociando en Río de Janeiro sobre la base de los mapas de que disponía Itamaraty, no lo sabían, de modo que en este caso estamos en las antípodas del error doloso posibilidad imaginaria que el Ecuador pensó un tiempo explotar. Sin embargo, presumimos que las autoridades militares del Perú, que ocupaban el territorio, lo supieron mucho antes que las del Ecuador, que no ejercía ninguna posesión sobre ese terreno. En efecto, nunca habían dejado de saberlo. En cambio, el Ecuador sólo lo supo cuando el célebre levantamiento aerofotogramétrico practicado por aviadores de los Estados Unidos en 1948. En todo caso, la labor demarcatoria sobre el terreno sólo se interrumpe en 1951.

Pero cuál es la importancia real de esta cuestión? Que en algún lugar el divortium aquarum existe, no cabe la menor duda. Eso es lo que supone el Protocolo de Río de Janeiro, el cual no prejuzga acerca de la localización exacta de ese accidente geográfico. Es el fallo de Días de Aguiar que supone que el divortium aquarum se sitúa al sur de la zona que estuvo en disputa en la cuestión de la línea a lo largo de la margen izquierda del Cuangos, que el árbitro resolvió a favor del Ecuador. Si hay un error, ello ocurre, según vemos, no en el Protocolo mismo, sino en su interpretación por el árbitro Días de Aguiar, y es por eso que según, veremos en su momento, se pensó en que se emitiera un fallo complementario del de Días de Aguiar. Creemos que esas observaciones echan una nueva luz pertinente a la comprensión del problema". (278)

Las "observaciones sobre la Teoría Ecuatoriana del Error", en la opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra

Manifiesta el Embajador Belaúnde Moreyra que "hasta ahora no nos ha sido dado a conocer sobre qué bases doctrinales o jurisdiccionales ha configurado el Ecuador su aplicación de la teoría del error al Protocolo de Río de Janeiro". (279)

Señala este diplomático peruano que "Hay varios casos de error de hecho en tratados demarcatorios de fronteras, pero ninguna de esos casos ha llevado a la conclusión de la inejecutabilidad del tratado en su conjunto; el error siempre ha sido subsanado, sea mediante un fallo interpretativo de la voluntad de las partes, sea mediante una negociación ulte-

(278) Conf. cit., págs. 30—31.
(279) Conf. cit, pág. 32.

rior referida a la situación específica". Concluye este diplomático que "La posición del Ecuador no tiene asidero en la jurisprudencia, ni lo tiene tampoco en la doctrina". (280)

Agrega el Embajador Belaúnde Moreyra que "La mejor monografía que conocemos sobre el problema del error en los tratados es la de André Oraison (R. Pinchón y R. Durán—Auzias, París 1972). Este autor —en la interpretación del diplomático peruano Belaúnde Moreyra— establece que el error, vicio del consentimiento, sólo existe cuando toca a un elemento del tratado sin el cual el consentimiento no se hubiera producido, es decir cuando se trata de un error esencial sobre la sustancia del tratado. (En la lógica jurídica anglosajona se habla de «condición del consentimiento»)". (281).

Estima el Embajador Belaúnde Moreyra que "hemos visto que tal no puede ser el caso en el Protocolo de Río de Janeiro, puesto que siendo el Zamora río formador del Santiago, no puede dejar de haber un divortium aquarum, entre ambos. Si hubiera error —agrega— esto sería en cuanto a la localización del divortium aquarum, no en cuanto a su existencia propiamente tal", aclarando que "la localización del divortium aquarum comporta un elemento aleatorio dejado abierto por los negociadores, acerca de lo cual la tesis del error esencial no es aceptable". (282)

Al respecto, el Embajador Belaúnde relieva la opinión de Oraison, quien, según dicho diplomático peruano, "lo dice claramente a propósito del caso de la Convención anglo—portuguesa de 1891, para la determinación de límites de sus posesiones en Africa.

> "Cuando la calidad considerada comporta un alea, como en este asunto, lo cual hace aparecer claramente la intención común de las partes contratantes, el error no puede jamás ser considerado como determinante del consentimiento. Las partes han aceptado implícitamente el riesgo de error".

Fundado en la opinión de Oraison, el Embajador Belaúnde considera que "ésta es claramente la doctrina y la jurisprudencia aplicables al pro-

---

(280) Conf. cit., pág. 32.
(281) Conf. cit., pág. 32.
(282) Conf. cit., págs. 32–33.

blema del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago. Pero aún así consideramos otras posibilidades". (283)

En efecto, el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra sostiene en su referida Conferencia de 14 de mayo de 1981, dictada en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá que "Ecuador se vale del hecho de que en vez de un divortium aquarum hay dos: el primero a lo largo de la Cordillera del Cóndor entre los ríos Zamora y Cenepa, y el segundo más al Este entre el Cenepa y el Santiago". Hay un caso histórico —agrega— que "guarda un curioso paralelismo con éste". Es uno de los tres casos de error ofrecidos por el Tratado de París de 1783, que puso término a la guerra de la independencia de los Estados Unidos de América y fijó en principio su frontera oriental con el Canadá. (284)

En la explicación de este caso, el Embajador Belaúnde Moreyra dice que "En un sector la frontera debía ser el lecho del río Santa Cruz (St. Croix), pero de hecho había dos ríos que podían haber sido mencionados bajo ese nombre y se trataba de determinar cuál era el pensado por las partes". Precisa el Embajador Belaúnde que "La labor fue cumplida por una comisión mixta que dio su fallo en 1789", aclarando que "En el caso nuestro no se trata de un dos «Talwege» sino de dos «divortia», pero «mutatis mutandis» el caso es el mismo", y concluye que "no se trata de un error que haga inejecutable el tratado en su conjunto, sino de una cuestión en que debe buscarse la intención de las partes de acuerdo con los criterios clásicos de interpretación de los tratados". (285)

La "«Estoppel» a favor del Perú", en la opinión del Embajador Belaúnde Moreyra

Sin embargo, este diplomático peruano estima que "hay algo más, y es que el Ecuador se había beneficiado con el rechazo por Días de Aguiar de la pretensión peruana sobre la frontera a lo largo de la margen izquierda del Cuangos". Y agrega que "Cierto que el Perú, que yo sepa,

(283) Conf. cit., pág. 33.
(284) Conf. cit., págs. 33–34.
(285) Conf. cit., pág. 34.

nunca dijo que esa era la única manera de situar la frontera en el divortium aquarum, aunque de hecho lo es, y el Ecuador, beneficiario de esa decisión, no puede por añadidura desconocer el divortium aquarum, al que ya «estrictu sensu» no se remite la frontera justamente en razón de que hay una decisión del árbitro favorable a dicho país", agregando el Embajador Belaúnde Moreyra que "En otras palabras, estamos delineando un «estoppel» contra Ecuador en la cuestión del divortium aquarum". (286)

Considera el Embajador Belaúnde Moreyra que "A mayor abundamiento, al decidir en contra de la aspiración peruana a una línea por la margen izquierda del Cuangos, el juez Días de Aguiar se había apartado del divortium aquarum para llegar a la desembocadura del Yaupi en el Santiago, invocando el siguiente pasaje del Tratado de Derecho Internacional Público del Profesor Hildebrando Accioly, según el cual, en palabras de Días 'es regla en Derecho Internacional, para interpretar un tratado que':

> 'Si el sentido literal de la palabra está en contradicción con el objetivo manifestado en el tratado, tal sentido no debe excluir la interpretación más amplia, indispensable para llevar a efecto el referido objetivo". (287)

Concluye, entonces, el Embajador Belaúnde Moreyra que "Es obvio que el mismo criterio debe aplicarse para subsanar el problema del error planteado por Ecuador, en razón de una evidente regla de reciprocidad".

Relieva el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra que "Además, como lo ha señalado el doctor Ugarte del Pino, la propia cancillería ecuatoriana emitió un memorándum el 23 de noviembre de 1943, esto es, 20 meses antes del fallo del Capitán del Mar y Guerra Días de Aguiar, el cual entre otras cosas dice lo siguiente:

> "Ciñéndose a la letra del Protocolo, la línea debe seguir por el curso de la quebrada San Francisco hasta el río Yaupi, por medio del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, y que, en caso de no encontrarse este divortium aquarum en todo o en parte, se le complete con una línea geodésica que una los puntos extremos de la línea, esto es, la quebrada San Francisco y la

---

(286) Conf. cit., págs. 34–35.
(287) Conf. cit., pág. 35.

Boca del Yaupi en el Santiago, para luego condicionar esta línea a los accidentes del terreno y la realidad geográfica". (288)

Concluye, entonces, el Embajador Belaúnde Moreyra que "El estoppel no puede ser más claro. En consecuencia —agrega— la voluntad de las partes puede y debe interpretarse de manera que en la zona aún no demarcada, la frontera siga la línea de las altas cumbres de la cordillera del Cóndor, línea que, por lo demás, está prácticamente cernida por los dos últimos hitos puestos, llamados Cunhuime Sur y 20 de Noviembre, en los extremos del lapso por demarcar", por lo que, según dicho diplomático peruano, "La ejecución del Protocolo no sólo es posible sino está unívocamente predeterminada", y considera que "Tal es de otro lado la línea del statu quo posesorio violada por Ecuador en los incidentes de enero último" (1981). (289)

Para explicar el significado de "estoppel", el Embajador Belaúnde Moreyra manifiesta que "Es sabido que «estoppel» es el nombre que recibe en el derecho anglosajón una figura jurídica muy desarrollada en éste, sobre todo en la rama de la Equity, y que ha pasado de allí al Derecho Internacional", y precisa que "El Profesor Puig Brutau, en una importante monografía ha demostrado que el mismo principio básico existe en el Derecho Español, lo que sin duda vale también para los otros derechos nacionales derivados del Derecho Romano, aunque en éstos no se ha reconocido un carácter unitario a la figura y el principio que la rige se aplica de manera un tanto dispersa en varios capítulos de la sistemática jurídica", y destaca que "Este principio puede expresarse así: No es lícito desconocer los actos propios, o sea, se puede detener, como 'con estopa en la boca', al que ignora sus propios actos. La figura del estoppel —prosigue— está hecho frecuentemente ligada a la del error en los tratados, como vemos en nuestro caso, y sobre eso se ha ocupado el autor Oraison que hemos citado ya; pero la principal monografía reciente sobre el estoppel es la del señor Antoine Martin (Ediciones A. Pedone, París 1979), y a ello nos remitimos para todo fin útil". Y agrega el Embajador Belaúnde que "existe una importante jurisprudencia sobre la conjugación del error y el estoppel

(288) Conf. cit., págs. 35—36.
(289) Conf. cit., pág. 36.

especialmente en los casos del Templo de Preha Vear y de la frontera Honduras—Nicaragua, ambos fallados por la Corte Internacional de Justicia, los cuales han sido ambos estudiados por Madame Bastide en un curso en la Academia de Derecho Internacional", sin que quepa, según este diplomático peruano, "entrar en detalles para no recargar más esta exposición". (290)

En definitiva, supone el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra sentar con premisa o conclusión fundamental que "Queda pues claro que la tesis ecuatoriana del error no puede dar lugar, como lo pretende ese país, a una impugnación del Protocolo de Río de Janeiro por motivo de una supuesta inejecutabilidad", pero estableciendo que "si hay un error en el Protocolo, este no es esencial, es decir no toca a una condición del consentimiento, y por ende no lo vicia", por lo que "EN CONSECUENCIA, EL ERROR, SI LO HUBIERE, DEBE SER SUBSANADO, SEA POR ACUERDO DIRECTO DE LAS PARTES, SEA POR DECISION DE UNA AUTORIDAD IMPARCIAL". (291)

La posición jurídica del Ecuador en torno a la controversia Zamora—Santiago (sector meridional)

Se ha tomado en cuenta el criterio del diplomático peruano Antonio Belaúnde Moreyra en torno al problema Zamora—Santiago (sector meridional), constante en su Conferencia dictada en Bogotá en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, el día jueves 14 de mayo de 1981, porque se trata de la opinión de un Embajador del Servicio Exterior del Perú y, por tanto, voz al parecer autorizada para referirse a dicho problema, y para registrar una vez más la falacia y la fundamentación deleznable de los planteamientos peruanos cuando pretenden, a través de su diplomacia, defender lo indefendible, o sea la usurpación sistemática de los territorios amazónicos que por títulos jurídicos incuestionables pertenecen de pleno derecho al Ecuador, cuya mutilación se encuentra inicuamente consagrada en el írrito Protocolo de Río de Janeiro de 1942.

---

(290) Conf. cit., págs. 36—37.
(291) Conf. cit., págs. 37—38.

En efecto, la Conferencia del Embajador Antonio Belaúnde Moreyra no es sino el testimonio audaz de la mentalidad de grupúsculos de la oligarquía y militarismo peruanos que convertidos en auténticas castas, pretenden ocultar a su pueblo la verdad de los hechos, sin importarles desfigurar la historia, la geografía y, lo que es más grave, escamotear rabulescamente la verdad jurídica, en el entendido, según este diplomático peruano, que "El Perú no ha reclamado territorios poseídos por el Ecuador, salvo aquellos de que el Perú había sido previamente desposeído en circunstancias desfavorables de la vida nacional, o algunas posiciones polémicas necesarias para equilibrar las hiperbólicas reivindicaciones ecuatorianas, que lo llevaban hasta las vecindades del Cuzco", llegando a afirmar, sin escrúpulo alguno, que "a lo largo de la historia republicana del Perú el problema limítrofe con Ecuador ha sido una permanente reivindicación ecuatoriana sobre territorios poseídos por el Perú" (conf. cit., pág. 1), sin confesar este Embajador peruano que la escalada del Perú en el Oriente,, la usurpación de territorios amazónicos ecuatorianos, no ha sido sino, como lo precisa el doctor Julio Tobar Donoso, en el Libro "Derecho Territorial Ecuatoriano" (segunda edición):

"La historia de la controversia con el Perú es en este siglo la amarga crónica de las incursiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte de esa nación y la de nuestras protestas para que no pudiera ampararla en el consentimiento tácito del débil".

Al respecto, el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX" precisa así la escalada peruana en el Oriente:

> "En efecto, el Perú inicia en 1900 la conquista acelerada del Oriente con las armas, la agresión militar en todos los ríos de la margen izquierda del Marañón o Amazonas. En 1901, el Perú ascendía ya por el Napo hasta la boca del Aguarico, cuando pocos años antes las autoridades ecuatorianas y los misioneros jesuitas llevaban la bandera ecuatoriana hasta Destacamento, más abajo de Mazán. En 1902, el Perú afirmaba poseer ya San Pedro en el Napo, al Este de la Boca del Aguarico. Al año siguiente pretendía la Boca del Curaray. El Perú emplea la fuerza para desalojar las guarniciones ecuatorianas, como lo prueban los combates de Angoteros (26 de junio de 1903) y de Torres Causana (28 de julio de 1904"). (292)

(292) Ob. cit., págs. 131—132.

Y sobre este mismo punto, el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su Obra "Problemas Americanos" (Editorial Ercilla, Santiago de Chile, 1942), en el Capítulo referido a: "PANAMERICANISMOS: QUIMERA O REALIDAD?" (Conferencia dictada en la Universidad de Chile, bajo los auspicios del Instituto Chileno—Ecuatoriano de Cooperación Intelectual, el 20 de agosto de 1941), con una visión y registro históricos más amplios e incuestionables, dice lo siguiente:

"Sólo un árbitro podrá dar a la posesión peruana la poca o ninguna importancia jurídica que tiene para la discusión del problema, siendo tal posesión violenta y con la constante protesta del Ecuador.

Aún a pesar del tratado del 12 de julio de 1832 tan invocado por el Perú y tan razonablemente desconocido por el Ecuador, en el que se decía que "mientras se celebra un convenio sobre arreglos de límites entre los dos Estados se reconocerían y respetarían los actuales"; aún en la hipótesis de su validez, se verá en la cuestión posesoria la gran diferencia entre lo que podríamos llamar la línea de statu quo de 1832 y los puntos que han venido a ser la base para la llamada línea del statu quo de 1936, culminación de un proceso ininterrumpido de avances y ocupaciones ya solapados, ya discretos, que no han tenido otro amparo que el desarme ecuatoriano". (293)

Por ello, nuestro país, a la fecha de la suscripción del Acta de Lima de 1936, como así lo cita el Dr. Rafael García Velasco, en su referida Obra, "no tenía ya puesto militar ni otro signo de posesión en la desembocadura de ninguno de los ríos que fluyen al Marañón y sus guarniciones estaban en la parte alta de dichos ríos", según relata el doctor Tobar Donoso en el libro "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río de Janeiro". (294)

Y como prueba irrefutable de la culminación de la escalada peruana en el Oriente, el Dr. Julio Tobar Donoso, en su Libro "Derecho Territorial Ecuatoriano", al referirse a las incursiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte del Perú, dice: "Y así se explica cómo en 1936, al suscribir los dos países un convenio de statu quo, el país agresor comunicase a las cancillerías (americanas) los lugares poseídos por el Ecuador, **no los suyos propios,** para poder avanzar, cuando lo estimase conveniente, en los ríos ocupados o cambiar de asiento en los que ya eran objeto de detención". (295)

---

(293) Ob. cit., pág. 152.
(294) Ob. cit., pág. 146.
(295) Cita del Dr. Rafael García Velasco, en su Obra en mención, pág. 146.

En fin, el Editor de la primera reimpresión de la Obra del Dr. Julio Tobar Donoso, intitulada "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río", se imagina lo torturante que habrá sido para el nombrado Dr. Tobar Donoso observar, luego de la imposición del Protocolo de Río, las nuevas argucias e imposiciones peruanas para forjar una pseuda línea de frontera con el Ecuador, y lo hace en los siguientes términos:

"Muy duro y desconcertante, más doloroso tal vez que los propios trágicos momentos vividos en la madrugada del 29 de enero, sería por ello para él, observar, alejado ya de la Cancillería y de la política, que a poco de consumado el sacrificio personal suyo y del país, se iba a exigir al Ecuador nuevas renuncias; que la voracidad peruana no había quedado satisfecha; que no contento el Perú con habernos impuesto una frontera «superior en 30.000 kilómetros cuadrados a la línea de posesión... en cualquier período de su historia» (como así consta en el Protocolo de Río ante la Historia, publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 1942), retenía territorios que el Protocolo no le había atribuido, avanzaba en otros, apoderándose de sectores ecuatorianos a los que ni aún durante la guerra había llegado con sus fuerzas y creaba artificiosamente innumerables problemas de demarcación con el fin de lograr nuevas adquisiciones territoriales, a base de un mañoso sistema de compensaciones". (296).

Y el Editor de la Obra "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río", en expresiones admonitorias, finaliza su idea en este punto, y expresa:

"Si el Ecuador acababa de ser despojado de extensas zonas que descubrió y conquistó y que fueron siempre suyas, lógico era que el Perú procurara, por lo menos, que el proceso de la demarcación se realice sin regateos injustos, sin imposiciones y sin altanerías, para satisfacer así, siquiera en mínima parte, el grave daño que se nos había infligido. Pero no sucedió en esa forma: el proceso de demarcación fronteriza se desarrolló dentro del mismo clima de coacción que había precedido a la agresión peruana y los vecinos del Sur, lejos de adoptar una posición noble, justa y amistosa, actuaron con verdadera saña, sin ocultar su deseo de causar el mayor daño posible a nuestro país, con evidente animosidad para nuestra Patria, y así le arrancaron nuevos trozos de su cuerpo aún sangrante, utilizando tesis, argucias y pretextos, a veces increíbles". (297).

---

(296) Ob. cit., págs. XXII y XXIII.
(297) Ob. cit., pág. XXIII.

Y si esto fuera poco, el referido Editor manifiesta, que:

> "Inútil sería referirse en detalle al último episodio de nuestras relaciones con el Perú: la agresión a nuestras guarniciones de Paquisha, Mayaicu y Machinaza; este es un hecho que, en sus consecuencias, se vive aún; que escandalizó al Continente y al Mundo y que confirma la larga y trágica historia de los despojos sufridos por el Ecuador, frente al maquiavelismo peruano". (298)

Y en cuanto a la afirmación del Embajador Antonio Belaúnde Moreyra, constante en su referida Conferencia, en el sentido de que "El Perú no ha reclamado territorios poseídos por el Ecuador, salvo aquellos de que el Perú había sido previamente desposeído en circunstancias desfavorables de la vida nacional, o algunas posiciones polémicas necesarias para equilibrar las hiperbólicas reivindicaciones ecuatorianas...", será acaso que dicho diplomático peruano pretende desconocer la historia y la validez jurídica del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 y el Protocolo Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830, que resolvieron las reclamaciones iniciadas por la Gran Colombia el 20 de junio de 1822 —o sea hace 160 años— contra las pretensiones del Perú sobre territorios de Mainas y Quijos y posteriormente sobre Jaén y Tumbes, cuando el actual Ecuador formaba, entonces, parte de la Gran Colombia, con el nombre de Distrito del Sur, territorios que pertenecieron originariamente a la Audiencia y Presidencia de Quito (hoy República del Ecuador), según Real Cédula de 1563 que la creó y que tales territorios siguieron figurando en las Reales Cédulas de 1739 y 1740 y, en definitiva, de hecho y de derecho, dentro de los límites de la referida Audiencia y Presidencia de Quito en los siglos XVI, XVII y XVIII, títulos en los que el Rey de España adjudica a dicha Audiencia los territorios hoy en poder del Perú por el procedimiento de la usurpación sistemática, ora por la argucia rabulesca, la infiltración subrepticia, la agresión y ocupación armadas, o mediante la aplicación de la inicua tesis del "fait accompli" o "hechos consumados"?

Olvida acaso el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra la magnánima actitud del Mariscal Antonio José de Sucre que frente al triunfo, luego de la Batalla de Tarqui de 27 de febrero de 1829, proclamó que la "victo-

---

(298) Ob. cit., pág. XXVIII.

ria no da derechos" porque la Gran Colombia quiso únicamente definir los linderos de las dos Repúblicas conforme al principio proclamado por ella (el uti possidetis juris de 1810) y consagrado en su Constitución Política anterior a la independencia del Perú que la hizo el 28 de julio de 1821, independencia que logró el Perú (1821) gracias en gran parte a la obra de Colombia y, por tanto, exigió al Perú, en consecuencia, la devolución de Jaén y de parte de la Provincia de Maynas, que el Perú retenía contra aquel principio, territorios, vale destacar, que figuraron inclusive en la Ley de División Territorial Colombiana de 25 de julio de 1824, según la cual Quijos era cantón de la Provincia de Pichincha en el Departamento del Ecuador; Macas, cantón de la Provincia de Chimborazo en el propio Departamento; y Jaén de Bracamoros y Mainas, Provincia del Departamento del Azuay, provincia que tenía a Jaén por capital, dentro del ámbito territorial del Distrito del Sur, como así se llamó nuestro país cuando formó parte de la Gran Colombia.

Acaso olvida el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra que el Tratado de 1829 se limitó a reconocer únicamente aquello que geográficamente era una necesidad incontrovertible entre los dos países.

Y es que contra estos títulos y derechos ecuatorianos y a fuerza de repetir tantas veces las mismas e infundadas aseveraciones, tratando con ello de —a fuerza de repetición— convencerse así mismos de la veracidad de una utopía, ciertos diplomáticos peruanos, de ayer como de ahora, y entre los últimos, como Antonio Belaúnde Moreyra, se han dado en sostener sistemáticamente, en el proditorio afán de echar abajo el principio del uti possidetis juris, que la libre determinación de los pueblos es la que debe determinar la nacionalidad de aquellos territorios.

Al respecto, hablando de los territorios disputados, o sea de Jaén, Tumbes y Mainas, el diplomático peruano, Arturo García, padre del que —de igual nombre— fuera hasta hace pocos años Embajador del Perú en el Ecuador, escribía en octubre de 1888:

> "La extensión de los terrenos reclamados por ambas partes es tan vasta que abraza casi una república entera, aunque en su mayor parte desierta". (299)

---

(299) Cita del Dr. E. Salazar Gómez, en su Obra, pág. 117.

Al respecto, como se halla señalado en páginas precedentes, el Dr. Eduardo Salazar Gómez, en su estudio "Panamericanismo: Quimera o Realidad?", manifiesta que "De las mismas palabras de origen peruano antes transcritas, se verá que, si de libre determinación se trata, en los desiertos orientales se debería hablar de la libre determinación de los árboles ya que de los miles de kilómetros cuadrados en disputa, seguramente no habrá cinco kilómetros cuadrados verdaderamente habitados. En donde ha existido la tal determinación de los pueblos, el gesto conciliador ecuatoriano ha sido inmediato, pero no puede serlo para aplicar la determinación de moradores de un cuarto de kilómetro cuadrado en una extensión de 50, 80 ó 100 mil kilómetros cuadrados". (300)

En cuanto al título "la ocupación ininterrumpida" que invoca el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra para justificar la sistemática usurpación de territorios ecuatorianos, no tiene significado alguno, frente a las expresiones del diplomático peruano Arturo García, que califica a "la extensión de terrenos reclamados" tan vasta "aunque en su mayor parte desierta". Entonces de qué "ocupación ininterrumpida" habla el Perú. Acaso de árboles? Es más, de qué "autodeterminación" puede hablar el Perú, si por este principio se entiende que, como lo señala Lucio Moreno Quintana, en su Tratado de Derecho Internacional (Tomo I), "es la manifestación de voluntad que hace una **comunidad de individuos** (se entiende en un territorio determinado) para regir por sí misma su destino político".

Pero hay algo más, el Embajador peruano Belaúnde Moreyra señala en expresiones que configuran un verdadero galimatías jurídico, que "para el Perú el principio de libre determinación pasa antes que el Uti Possidetis Juris", pues "éste sirve como complemento de aquél", tanto más que "La base es la autodeterminación de las poblaciones, y el Uti Possidetis Juris sirve para fijar el alcance territorial de esa autodeterminación", sin percatarse que, como ya se ha indicado en páginas precedentes, el Perú proclamó su independencia el 28 de julio de 1821 y que las reclamaciones de Colombia al Perú principiaron el año de 1822 porque Colombia quiso definir los linderos de las dos repúblicas conforme al principio proclamado por ella (el Uti Possidetis Juris de 1810) y consagrado en su Constitución Política **anterior** a la independencia peruana, obra en gran parte de Colom-

(300) Ob. cit., pág. 117.

bia misma —los límites de los antiguos virreynatos— y exigió al Perú en consecuencia, la devolución de Jaén y de la parte de Mainas que el Perú retenía contra aquel principio.

Hay tanto dislate en la Conferencia del nombrado diplomático peruano, Antonio Belaúnde Moreyra, que la naturaleza de este trabajo impide extenderse más para refutarlo de manera incuestionable.

Sin embargo, retomando el tema, y que es atinente al punto que se examina, o sea, las "Observaciones sobre la Teoría del Error" que formula el Embajador Belaúnde Moreyra, en su referida Conferencia, trae a colación una cita de Ugarte del Pino, quien sostiene que "la propia cancillería ecuatoriana emitió un memorándum el 23 de noviembre de 1943, esto es, 20 meses antes del fallo del Capitán de Mar y Guerra Días de Aguiar, el cual entre otras cosas, impónese repetir su texto, dice lo siguiente:

> "Ciñéndose a la letra del Protocolo, la línea debe seguir por el curso de la Quebrada San Francisco hasta el río Yaupi, por medio del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, y que, en caso de no encontrarse este divortium aquarum en todo o en parte, se le complete con una línea geodésica que una los puntos extremos de la línea, esto es, la Quebrada San Francisco y la boca del Yaupi en el Santiago, para luego condicionar esta línea a los accidentes del terreno y la realidad geográfica".

Resulta sorprendente que el Embajador Belaúnde Moreyra se valga de la cita de Ugarte del Pino, cuando el Memorándum de 23 de noviembre de 1943 se halla referido, de ser cierto, en el párrafo 11 del "Memorándum Nº 2 de la Cancillería peruana —Asunto Peruano—Ecuatoriano— Aspectos Técnicos", publicado como documento oficial, en el Folleto "Documentos Básicos sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y su Ejecución", como Tercera Edición, hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en 1981, cuyo texto dice:

> "11º- Pero la pretensión ecuatoriana de negar validez al fallo del árbitro y a la demarcación realizada de conformidad con él, ha sido refutada y desmentida de antemano por el propio Gobierno del Ecuador. En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país en un Memorándum dirigido al Comandante Días de Aguiar con fecha 23 de noviembre de 1943, expresó de esta manera el parecer de su Cancillería acerca de como debía demarcarse la frontera: 'Que ciñéndose a la letra del Protocolo de Río la línea debe seguir por el curso de

la Quebrada de San Francisco por medio del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, y que en caso de no encontrarse este divortium aquarum en todo o en parte se lo complete con una línea geodésica que una los puntos extremos de la línea, esto es la Quebrada San Francisco y la boca del Yaupi en el Santiago, para luego acondicionar esa línea a los accidentes del terreno y a la realidad geográfica'. Este Memorándum fue uno de los documentos que, como expresión del punto de vista ecuatoriano, tuvo en cuenta para su fallo el Comandante Días de Aguiar. Constituye una prueba definitiva, abrumadora, de que el propio Gobierno del Ecuador, antes de inventar un pretexto para rehuir el cumplimiento de sus compromisos entendía la mención del divortium aquarum por el Protocolo en su verdadero sentido, o sea como punto de referencia secundario y consideraba que, en caso de no ser hallado ese accidente geográfico, tal circunstancia no podía estorbar la demarcación de la frontera. El Memorándum es además otra prueba documentada de que la Cancillería ecuatoriana reconoció como zona sujeta al arbitraje toda la línea entre San Francisco y el Yaupi". (301).

Y en esto el Embajador Belaúnde Moreyra quiere ver un "estoppel" en favor del Perú. En efecto, este diplomático peruano, en su mencionada conferencia señala que "El estoppel no puede ser más claro". Y agrega: "En consecuencia la voluntad de las partes puede y debe interpretarse de manera que en la zona aún no demarcada, la frontera siga la línea de las altas cumbres de la cordillera del Cóndor, línea que, por lo demás, está prácticamente cernida por los dos últimos hitos puestos, llamados Cunhuime Sur y 20 de Noviembre, en los extremos del lapso por demarcar", por lo que —concluye Belaúnde Moreyra— "La ejecución del Protocolo no sólo es posible sino está unívocamente predeterminada. Tal es de otro lado —agrega— la línea del statu quo posesorio violada por el Ecuador en los incidentes de enero último" (1981). (302)

Ya se ha indicado que en virtud de la figura del "estoppel" no es lícito desconocer los actos propios, pero siempre que aquellos respondan a la realidad geográfica y jurídica. Es más, ya se sabe que, de conformidad con la doctrina consagrada por la Corte Permanente de Justicia Internacional (serie A—B, Nº 53, de 5 de abril de 1933), inclusive "la declaratoria oral hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre de su gobierno, en un asunto que es de su competencia, obliga al país al que pertenece el

(301) Ob. cit., págs. 38—39.
(302) Conf. cit., pág. 36.

Ministro de Relaciones Exteriores", pero olvida el Embajador Belaúnde Moreyra que la declaración del Ex-Canciller ecuatoriano Francisco Guarderas, constante, de ser cierta, en el aludido Memorándum de 23 de noviembre de 1943 fue anterior al descubrimiento del sistema hidrográfico del Río Cenepa que se interpone entre el Zamora y el Santiago, hecho comprobado científicamente y registrado en el plano aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea Norteamericana, entregado a las partes recién en febrero de 1947, por lo que la declaración del Canciller ecuatoriano Guarderas de 1943, de ser cierta, quedaba sin efecto, sin valor alguno, por no responder a la realidad geográfica recién descubierta en 1947. Entonces, la figura del "estoppel" no le favorece al Perú, cómo pretende el Embajador Belaúnde Moreyra.

Y ese "estoppel" tampoco le favorece al Perú porque el fallo de Días de Aguiar fue notificado a las partes el 15 de julio de 1945, por lo que mal podía nuestro país de antemano "negar validez al fallo del árbitro y a la demarcación realizada de conformidad con él", pues dicho fallo resolvió, como queda explicado exhaustivamente en páginas precedentes, el problema suscitado en el sector SEPTENTRIONAL de la zona Zamora—Santiago, fallo arbitral en el que, en la parte correspondiente a esta zona, excusado está decir, aceptó la tesis del Ecuador.

El problema del sector MERIDIONAL de la zona Zamora—Santiago surgió sólo, como queda precisado, en 1947, luego de entregado a las partes el mapa aerofotogramétrico que reveló la realidad geográfica de la zona, hasta entonces desconocida. Cómo pudo Días de Aguiar resolver un problema que aún no había surgido? El fallo del árbitro brasileño se refirió únicamente al sector SEPTENTRIONAL de esta zona, en donde, para esa fecha se había presentado una divergencia cuyo contenido y solución fueron estudiados en páginas anteriores. Es más, el Perú reconoció oficialmente que el sector meridional de la zona Zamora—Santiago no fue materia de la decisión arbitral de Días de Aguiar, de 15 de julio de 1945. A este respecto, a manera de ejemplo se puede citar la nota que el Presidente de la Comisión Demarcadora del Perú dirigió a su colega del Ecuador el 2 de abril de 1945.

Por ello, las "observaciones sobre la Teoría Ecuatoriana del Error" formuladas por el Embajador Belaúnde Moreyra en su mencionada Conferencia no son procedentes ni legítimas porque, aunque el problema Zamora—Santiago (sector meridional) que quedó pendiente de solución se pre-

sentaba como un caso de índole geográfica, de comprobación de un hecho físico, es evidente que de haber tenido el Protocolo de Río algún valor, habría traído sobre el mismo importantes consecuencias jurídicas. Bástenos recordar que el descubrimiento de la realidad geográfica, como lo advierte el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, Edición de 1982, "volvió inejecutable el Protocolo de Río de Janeiro en una de sus partes fundamentales; quizás la principal; quedó un vacío en la línea, un extenso sector en el cual, sin presuponerlo nadie, no se llegó a determinar límite alguno y así, por una circunstancia ajena a la intención de los negociadores, desconocida en el momento de su firma, el Protocolo no cumplió con su principal cometido". (303)

Por ello, existe error en el Protocolo de Río, acreditado por la inexistencia de un signo geográfico establecido en ese instrumento para la fijación de la frontera y su demarcación que, por lo mismo, vicia el consentimiento estatal. Pero, aparte de esto, existe la imposibilidad material de ejecución del Protocolo en algo esencial, como es el trazo de la frontera que el Perú apetecía; la inejecutabilidad del instrumento en una parte sustancial, le torna totalmente inejecutable, cesan de regir sus disposiciones y él mismo se vuelve jurídicamente inexistente o nulo.

Por otra parte, la frontera, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX" (págs. 204 y 205), no está delimitada en el sector comprendido entre el hito Jesús (río San Francisco) hasta el hito 20 de Noviembre —como puede apreciarse en el mapa zonal adjunto—, por la inexistencia del "divortium aquarum" entre el rio Zamora y el Río Santiago, previsto como límite y base para la demarcación, agregando que debe esclarecerse: a) que antes de la verificación de la inexistencia del divisor de aguas se construyeron diez hitos en este sector, los mismos que no tienen valor demarcatorio; b) que del mapa aerofotogramétrico de la región, elaborado a solicitud de las partes y entregado a éstas en febrero de 1947, aparece entre los ríos Zamora y Santiago el río Cenepa, afluente del Marañón, que se extiende como sistema fluvial independiente, en una longitud de más de ciento noventa kilómetros y que llega en sus nacientes a las estribaciones septentrionales de la

(303) Ob. cit., pág. 267.

Cordillera del Cóndor; c) que el Perú desechó la recomendación de los garantes, de 16 de mayo de 1956, de otorgar autorización para un nuevo levantamiento aerofotogramétrico y la inspección de la región, pero que, en Comunicado de Prensa, publicado en Lima el 2 de septiembre de 1960, el Perú convino en que los Estados Garantes vigilen un reconocimiento del lugar, por parte de los propios interesados, para verificar objetivamente la realidad.

A este respecto, relieva el Dr. Rafael García Velasco que es necesario recordar lo que expresó la Cancillería ecuatoriana, en nota de 6 de agosto de 1954, a la peruana:

> "Mientras no exista acuerdo, no puede uno de los dos países entre los que se ha suscitado la diferencia, obligar a otro a aceptar una línea de delimitación. Menos puede, por las mismas razones, uno de los dos países arrogarse soberanía absoluta en los territorios no delimitados y, peor aún, hacer actos posesorios en los mismos". (304)

En fin, el Dr. García Velasco destaca que el Presidente Galo Plaza, en su Mensaje al Congreso en 1951, se refirió al "acuerdo" que asegura al Ecuador en este sector de frontera abierta, una salida propia y soberana al río Marañón, añadiendo lo siguiente:

> "Con ello, en nada mermarían los intereses del Perú. Al contrario, podría ser el camino de la reparación que a nuestra Patria se le debe, por un desmembramiento injusto, reconocido como tal por toda América". (305)

Cómo puede, entonces, sostener el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra que "Queda pues claro que la tesis ecuatoriana del Error no puede dar lugar, como lo pretende ese país, a una impugnación del Protocolo de Río de Janeiro por motivo de una supuesta inejecutabilidad", agregando que "Si hay un error en el Protocolo, éste no es esencial, es decir no toca a una condición del consentimiento, y por ende no lo vicia", por lo que "En consecuencia, el error, si lo hubiera —agrega dicho diplomático peruano—, debe ser subsanado, sea por acuerdo directo de las partes, **sea por decisión de una autoridad imparcial"**, afirmando que "Esto

---

(304) Ob. cit., págs. 204—205.
(305) Ob. cit., pág. 205.

en efecto se intentó más tarde" (conf. cit., págs. 37—38), sin recordar, como queda precisado más arriba, que el Perú desechó la recomendación de los garantes, de 16 de mayo de 1956.

Justamente, el Ecuador siempre buscó subsanar el error que adolece el Protocolo de Río, "sea por acuerdo directo de las partes, sea por decisión de una autoridad imparcial", pero nuestro país siempre se topó con el rotundo NO del Perú a cualquier iniciativa que zanje definitivamente este problema.

Ya hemos indicado que en 1949 y 1950 el Ecuador propuso la constitución de una comisión técnica mixta que verifique la realidad geográfica de la zona meridional Zamora—Santiago. El Perú se negó a aceptarla. Así la demarcación quedó interrumpida. En 1956, como queda dicho, los garantes propusieron una iniciativa similar a las cancillerías de Lima y Quito. El Perú volvió a negarse.

Cómo puede el Embajador Belaúnde Moreyra sostener que "Hasta ahora no nos ha sido dado a conocer sobre qué bases doctrinales o jurisdiccionales ha configurado el Ecuador su aplicación de la teoría del error al Protocolo de Río de Janeiro". (306)

Olvida acaso el Embajador Belaúnde que la inejecutabilidad del Protocolo de Río está fundamentada en principios del Derecho Internacional irrefutables. No nace de capricho, mala fe o dolo de una de las partes, sino de la realidad geográfica independientemente de ellas. Los negociadores, ha de entenderse, cometieron un error resultante de los datos cartográficos que existían en 1942. Así la Convención sobre Tratados de La Habana de 1928, adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, establece que un tratado cesa de regir cuando se torna inejecutable.

En efecto, la Convención de La Habana sobre Tratados fue suscrita por el Ecuador y el Perú, ratificada por ambos Estados y se encuentra vigente entre ellos.

Consecuentemente, el Ecuador tiene perfecto derecho a plantear la inejecutabilidad del Protocolo de Río —si ésta llegaría a ser su tesis definitiva— sobre la base de la Convención de La Habana y demás principios de Derecho Internacional. Si la inejecutabilidad de un tratado no se resuelve jurídica y satisfactoriamente el tratado permanece inejecutado y se

(306) Conf. cit., pág. 32.

convierte en instrumento inejecutable. Y en estas condiciones perdería su validez, especialmente si es inejecutable en una parte esencial.

Por otro lado, la Cordillera del Cóndor que sería frontera según el Perú no está mencionada expresamente en el Protocolo de Río y por tanto no es el accidente geográfico previsto por los negociadores.

En virtud de lo expuesto, la tesis de la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro —el Perú la denomina "La Teoría Ecuatoriana del Error"— en la zona Zamora—Santiago, resulta, procedente, legítima y viable política y jurídicamente por las siguientes razones:

—Los "Garantes" del Protocolo de Río de Janeiro, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, Argentina y Chile aceptaron y recomendaron a Ecuador y Perú la inspección técnica de la realidad geográfica.

—Por tanto, ha de presuponerse que una gestión diplomática correctamente concebida y ejecutada, de ser ésta la tesis que el Ecuador plantearía para zanjar definitivamente el diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano, no cabe duda que podría volver a obtener respaldo de los cuatro países, más aún si se considera la opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, quien, en su referida conferencia (págs. 37—38), sostiene que **"En consecuencia, el error, si lo hubiere, debe ser subsanado, sea por acuerdo directo de las Partes, sea por decisión de una autoridad imparcial"** y qué mejor para resolver la cuestión que esa autoridad sean dichos "garantes", por ejemplo.

—Porque el caso de la inejecutabilidad está regulado por normas del Derecho Internacional vigentes que afectan a un tratado de límites, como el Protocolo de Río, que se halla inaplicado y es inaplicable, en una parte esencial, por lo que sus disposiciones pueden cesar de regir y tornarse nulo.

—Porque la tesis de la inejecutabilidad no incide ni influye negativamente en los intereses jurídicos propios de esos cuatro países "garantes" y de otros del Continente ni constituye una situación surgida por hechos imputables a Ecuador y Perú, no implica una revisión de un tratado ni declaración unilateral de una de las partes interesadas en la controversia.

—Porque el Perú ha defendido internacionalmente la teoría de la inejecutabilidad y pidió, como ya se precisó en páginas precedentes, que

el Tratado Salomón—Lozano, con Colombia de 24 de mayo de 1922, sea declarado nulo en razón de que a su juicio era inaplicable en 340 metros de la línea de frontera.

—Porque la inejecutabilidad en la zona Zamora—Santiago, próxima al Marañón, abre la posibilidad de una solución razonable y equitativa, que zanjaría definitivamente el diferendo, que otorgue al Ecuador un acceso soberano a ese río, por cierto como mínima reparación, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países.

A este fin, como lo precisa el Dr. Rafael García Velasco en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", considerando que "La Cancillería ecuatoriana, desde 1968, ha venido manteniendo, hasta el presente, sin solución de continuidad, una sola línea, la de que, establecida la existencia de un diferendo territorial entre el Ecuador y el Perú que no llegó a resolver el Protocolo de 1942, está dispuesta a considerar diversas posibilidades de arreglo, condicionadas todas al hecho de que nuestro país tenga un puerto en el Amazonas, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países". (307)

Finalmente, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra para impugnar la "Teoría Ecuatoriana del Error" o lo que es lo mismo la tesis de la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro cita al autor André Oraison, quien establece que "el error, vicio del consentimiento, sólo existe cuando toca a un elemento del tratado sin el cual el consentimiento no se hubiera producido, es decir cuando se trata de un error esencial sobre la substancia del tratado", concluyendo que "tal no puede ser el caso en el Protocolo de Río de Janeiro puesto que siendo el Zamora río formador del Santiago, no puede dejar de haber un divortium aquarum, entre ambos", agregando además que "si hubiere error esto sería en cuanto a la localización del divortium aquarum, no en cuanto a su existencia propiamente tal", por lo que "No se trata de un error que haga inejecutable

(307) Ob. cit., pág. 182.

el tratado en su conjunto, sino de una cuestión en que debe buscarse la intención de las partes de acuerdo con los criterios clásicos de interpretación de los tratados". (308)

Más adelante, en su referida conferencia, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra sostiene, con pretensión axiomática, que "Queda pues claro que la tesis ecuatoriana del error no puede dar lugar, como lo pretende ese país, a una impugnación del Protocolo de Río de Janeiro por motivo de una supuesta inejecutabilidad", lo que —agrega ese diplomático peruano "Si hay un error en el Protocolo, éste no es esencial, es decir no toca a una condición del consentimiento, y por ende no lo vicia", finalizando su criterio en torno a este punto, en el sentido de que "En consecuencia, el error, si lo hubiere, debe ser subsanado, sea por acuerdo directo de las partes, sea por decisión de una autoridad imparcial". (conf. cit., págs. 37—38).

Remata su pensamiento el Embajador peruano Belaúnde Moreyra sobre esta materia cuando manifiesta que "Es claro que la notoria exageración con que la parte ecuatoriana planteó el problema del divortium aquarum... se apoyaba, exagerándola, en la «trouvaille» de un error que supuestamente lo hacía inejecutable", y lucubra, con ideas confusas y difusas, sobre "los propósitos revisionistas del Ecuador", aunque contradictoriamente sostiene que "no llegaron a formalizarse", luego habla de "la cláusula supuesta «rebus sic statibus» ", "la teoría de la imprevisión", etc., etc. (309).

Ante estos falsos y erróneos planteamientos del Embajador Belaúnde Moreyra, y con el fin de poseer una apreciación precisa sobre el error esencial que adolece el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, acreditado por la inexistencia de un signo geográfico establecido en ese instrumento para la fijación de su frontera y su demarcación, pues aparte de estos existe la imposibilidad de ejecución de la frontera que Perú apetecía y apetece, por lo que la inejecutabilidad del instrumento en una parte sustancial, le torna inaplicable e inejecutable, cesan de regir sus disposiciones y él mismo se vuelve jurídicamente inexistente o nulo, se impone, entonces, la necesidad de conocer el pensamiento oficial del Ecuador sobre este

---

(308) Conf. cit., págs. 32—33—34.
(309) Conf. cit., págs. 38—39.

punto, para lo cual se transcribe a continuación el Memorándum que la Cancillería ecuatoriana preparó y difundió al efecto, luego del episodio de Paquisha de enero—febrero de 1981, inclusive su anexo 2:

"REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— "MEMORANDUM.— El Protocolo de Río de Janeiro, de 29 de enero de 1942, suscrito entre el Ecuador y el Perú, en circunstancias en que el territorio y soberanía ecuatorianas estaban sujetos a coerción armada, adolece de error geográfico esencial, a causa de la inexistencia de uno de los accidentes que debían servir de línea de frontera.

El artículo VIII del Protocolo señaló la línea entre los dos países. En la letra b) numeral 1 de este artículo se establece que la frontera seguirá por "la quebrada de San Francisco, el «divortium aquarum» entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi". Apenas iniciada la demarcación de la frontera a partir de la quebrada San Francisco surgieron problemas en la identificación de la frontera, por lo que los dos países solicitaron la colaboración de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, la que elaboró un mapa aerofotogramétrico de la zona, que fue entregado a las Partes en febrero de 1947.

En ese mapa quedó demostrado que entre los ríos Zamora y Santiago se extiende, en una longitud de más de 190 kilómetros, un nuevo sistema fluvial independiente, el del río Cenepa, afluente directo del Marañón, que llega con sus nacientes a las estribaciones septentrionales de la Cordillera de El Cóndor. Hasta entonces aquel río había sido considerado como una quebrada de poca consideración, cuyos orígenes más septentrionales no llegaban a exceder la latitud de la boca del río Santiago.

Si el río Cenepa se interponía en grande extensión entre el sistema del Santiago y el Zamora, era evidente que en toda la longitud en que se verificaba esta interposición, no existía una divisoria de aguas entre esos dos ríos y que, por la misma razón, allí donde se supuso que existía un solo «divortium aquarum» se encontraban por lo menos dos divisorias principales de aguas: la que se interponía entre el Cenepa y el Zamora y la que corría entre el Cenepa y el Santiago, ninguna de las cuales se hallaba prevista como línea de frontera en el texto del Protocolo.

La inexistencia del accidente geográfico al que se refiere expresamente el Protocolo de 1942, en el numeral 1º de la letra b), del artículo VIII, determinó así la inexistencia de la línea de frontera en el sector, por lógica consecuencia, esta situación impedía hablar de ejecución del Tratado en un sector donde por un error sustancial e inevitable del mismo, se establecía que la línea iría por un accidente geográfico no existente.

La inejecutabilidad del Protocolo en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, volvió imposible la prosecución de los trabajos demarcatorios en dicho

tramo, ya que no había línea que amojonar. Por esta razón, el Gobierno del Ecuador buscó, mediante el trato directo con el del Perú, un medio de solucionar el problema surgido. En efecto, el 15 de septiembre de 1949, el Embajador del Ecuador en Lima, entregó a la Cancillería del Perú, por instrucciones del Gobierno, una nota en la que se solicitaba la constitución de una comisión mixta especial que se encargara de la labor de reconocimiento y estudia amplios y suficientes de la zona Zamora—Santiago y, en particular, del curso del río Cenepa, con el fin de comprobar la realidad geográfica de la zona. El Perú contestó a esta comunicación, mediante nota de 13 de octubre, entregada a la Misión Diplomática ecuatoriana en Lima: en ese documento se negó a aceptar la propuesta del Gobierno del Ecuador y pedía que continuara la demarcación de la zona, con la ayuda de un técnico brasileño. El Ecuador, al responder a este documento, el 25 de marzo de 1950, insistió en su primer requerimiento.

En vista de la resistencia del Perú a considerar el problema y a aceptar las justas y adecuadas sugestiones que el Ecuador le hacía, la Cancillería ecuatoriana puso la divergencia en manos de los países mediadores y garantes del Protocolo de 1942, quienes el 16 de mayo de 1956 se dirigieron a las dos Partes para manifestarles que deseaban disponer de los datos necesarios para buscar solución a la «cuestión de límites» existente entre los dos Gobiernos y sugirieron al respecto la conveniencia de un levantamiento que podría confiarse al «Intreamerican Geodetic Survey», para lo cual solicitaron a los dos países que facilitaran los trabajos que dicho Instituto realizaría. El Ecuador se apresuró a aceptar la sugestión de los garantes. El Perú, en cambio, negó la aquiescencia y colaboración solicitada, manteniendo en forma terca la tesis de que no había problema que discutir entre los dos Estados.

El desconocimiento peruano del problema no puede afectar la existencia real del litigio territorial ecuatoriano—peruano y de esta situación particular de la inexistencia de la divisoria prevista en el Protocolo. Basta para aquello acudir a la definición que del litigio dan el derecho y la jurisprudencia internacional. «Litigio es un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas». (Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 30 de agosto de 1942, caso de las concesiones Mavyrommatis en Patetsina). «La existencia de un litigio debe ser establecida objetivamente. El mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputada no prueba que ese litigio no existe». (Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 30 de marzo de 1950, respecto a los Tratados de Paz entre los Aliados con Hungría, Bulgaria y Rumania. C. J. Reports. 1950).

El Perú ha manifestado que el caso Zamora—Santiago fue ya solucionado por el fallo del árbitro brasileño Bras Días de Aguiar, dictado el 15 de julio de 1945, en relación con varias divergencias surgidas en la demarcación de la línea del Protocolo de Río de Janeiro, en el sector oriental. Ha añadido que, solucionado este problema por un fallo, no cabe seguir discutiéndolo. Esta es una posición que carece de fundamento, como lo veremos de inmediato, pero a la vez

es una nueva manifestación del doblez peruano, pues frente al problema de Lagartococha, otro de los surgidos en la demarcación de la línea de 1942, adoptó justamente la posición contraria: negarse a aceptar el fallo del mismo árbitro brasileño.

El fallo Días de Aguiar fue dictado el 15 de julio de 1945. El problema del sector meridional de la zona Zamora—Santiago surgió sólo en 1947, luego de entregado a las Partes el mapa aerofotogramétrico que reveló la realidad geográfica de la zona, hasta entonces mal conocida. Cómo pudo Días de Aguiar haber resuelto un problema que aún no había surgido?

El fallo del árbitro brasileño se refirió únicamente al sector septentrional de esa zona, en donde, para esa fecha se había presentado una divergencia cuyo contenido y solución son completamente diferentes e independientes del problema del sector meridional. En el sector norte si existía el «divortium aquarum» Zamora—Santiago, a pesar de lo cual, esa línea fue desechada en el fallo emitido por el árbitro. **El Perú reconoció oficialmente que el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, no fue materia de decisión arbitral.** A manera de ejemplo de este reconocimiento hemos de citar la nota que el Presidente de la Comisión Demarcadora del Perú dirigió a su colega del Ecuador, el 2 de abril de 1945. En el mapa anexo número 1, se podrá advertir cual fue la zona sujeta al arbitraje, y cual la que no estuvo sometida a arbitraje, y que es donde se encuentra el actual diferendo.

El árbitro en su fallo se refirió, es verdad, al "divortium aquarum" entre los ríos Zamora y Santiago que suponía existente desde la quebrada de San Francisco. Pero ello no tiene otro sentido que el de una repetición o cita de la disposición del Protocolo. Pero aún en el caso de que esta referencia fuera en realidad una definición de la voluntad arbitral de que la línea de frontera siga por tal accidente geográfico, el fallo no habría definido la frontera en ese sector, pues al confirmar con sus disposiciones las ya expresadas en el Protocolo, adolecería de los errores y defectos del mismo: sería inaplicable.

Antes de que se conociera la exacta realidad de la zona Zamora—Santiago, a través del mapa aerofotogramétrico de la región, las comisiones demarcadoras colocaron indebidamente en la línea de la Cordillera de El Cóndor 10 hitos, bajo el supuesto erróneo de que se demarcaba la línea dispuesta en el Protocolo de Río. Estos 10 hitos fueron aprobados por los Presidentes de las Comisiones Demarcadoras. Los trabajos de demarcación en la zona se suspendieron por algún tiempo y al reanudarse en 1947 se llegaron a inaugurar dos hitos más. Para esa fecha el Ecuador ya disponía del mapa aerofotogramétrico elaborado por los Estados Unidos y pudo constatar que los trabajos realizados no se hallaban en el accidente dispuesto por el Protocolo, por lo que los dos últimos hitos no fueron aprobados. Al norte de estos hitos no existe nada, no hay hitos aprobados o no aprobados. (Ver mapa anexo número 1).

El Perú quiso encontrar una prueba de la existencia de la línea en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, en el hecho de haberse colocado in-

debidamente en el mismo los 12 hitos mencionados. Esta tesis ha sido refutada más de una vez por el Ecuador. Así, en 1954, se expresaba al Perú que no siendo posible poner en duda la inexistencia del accidente geográfico previsto en el Protocolo, quedaba consecuentemente indefinida «la soberanía de los dos países en el sector mencionado, por la inexistencia de línea limítrofe en el mismo. Esta falta de línea es lo que en derecho internacional se denomina falta de delimitación, idea muy diferente desde luego, de la simple falta de demarcación o amojonamiento, que requiere, para tener valor jurídico, no sólo de la existencia previa de una línea limítrofe, sino de que dicha línea sea real ejecutable y consecuentemente válida».

"Como la zona materia de la disputa no se halla delimitada, para delimitarla sería necesario, en este caso, un acuerdo al respecto entre el Ecuador y el Perú. Mientras no exista tal acuerdo, no puede uno de los dos países entre los que se ha suscitado la diferencia, obligar al otro a aceptar una línea de delimitación. Menos puede, por las mismas razones, arrogarse soberanía absoluta en los territorios no delimitados y, peor aún, hacer actos posesorios en los mismos".

En consecuencia, el Protocolo de Río de Janeiro, cualquiera que haya sido su valor jurídico, no llegó a establecer una línea de frontera entre la quebrada de San Francisco y los orígenes del río Coangos, debido a la inexistencia del accidente geográfico que previó como línea en ese sector y no existe instrumento alguno ni ha querido el Perú aceptar paso alguno que venga a suplir la falta de línea en el sector.

La zona que quedó sin delimitación, situada al norte del Marañón y al oeste del Santiago, fue siempre ecuatoriana. Al respecto hay que atenerse necesariamente a los derechos que tienen en esa región cada uno de los dos países. Debe recordarse que el Perú, en relación con esta zona ha reconocido «que en ninguna parte es menos sostenible» el derecho peruano; que «ni sombra de razón» puede alegar en relación con la misma, que no podría demandarla «con ningún derecho atendible»; que no se ve el título «ni aún el pretexto con que el Perú» puede pretenderla; que no podría ser reclamada por ese país «con visos de justicia». (Memoria que eleva al Gobierno el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario doctor Arturo García, Lima, 9 de agosto de 1890).

En consecuencia, es tan sólo el Ecuador el que puede, con derecho, ocupar la zona. El Perú no tiene título, derecho, razón ni pretexto (pues el Protocolo de Río de Janeiro no resulta aplicable a ella) para demandarla u ocuparla. Si el Ecuador ha tenido puestos militares en dicha zona, en forma alguna han estado en territorio peruano ni ubicados, por tanto, dentro de la soberanía del Perú, como el Gobierno de este país ha venido declarando sin fundamento alguno.

Pese al hecho geográfico irrefutable de la inexistencia de la divisoria Zamora–Santiago y, en consecuencia, de la inejecutabilidad del Protocolo en ese sector, el Perú pretende que lo único que resta es demarcar una extensión de 78 kilómetros, es decir el tramo de la Cordillera de El Cóndor, situado entre el

último de los hitos indebidamente colocados en el sur de la zona y el tramo de frontera ya demarcado en la parte septentrional de la misma. Ya se ha expresado que en toda la parte meridional de la zona Zamora—Santiago no existe delimitación y que, por tanto, no cabe demarcación alguna. Sin embargo, aún si no existiera esta imposibilidad, nada hay en el Protocolo que permita interpretar que para los negociadores del Protocolo la línea debió seguir por la Cordillera de El Cóndor. Al contrario, existen suficientes y muy claros testimonios y entre ellos uno terminante del Perú, de que la Cordillera de El Cóndor no podía ser tomada en cuenta para la demarcación por cuanto el Protocolo no la mencionó. Se trata de un oficio dirigido por el Presidente de la Comisión Demarcadora peruana, al de la del Ecuador, el 18 de octubre de 1943 (anexo 2).

También el árbitro brasileño Bras Días de Aguiar, desechó a la Cordillera de El Cóndor como elemento de la demarcación. En las conclusiones de su laudo sobre la diferencia que surgió en el sector más septentrional de la zona Zamora—Santiago diferente del de la controversia a que nos venimos refiriendo, dice concretamente que de conformidad con el Protocolo la demarcación "debe ser hecha por el 'divortium aquarum' Zamora—Santiago", «sin la preocupación de que sea o no sea la línea de la Cordillera de El Cóndor».

Así pues, aún aceptando la tesis peruana de la ejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro, nada obligaría al Ecuador a aceptar la Cordillera de El Cóndor como frontera entre los dos países.

El sector objeto de los incidentes de enero y febrero en los que el Perú atacó repetidamente tres guarniciones militares ecuatorianas, de Paquisha, Machinaza y Mayaycu, como podrá verse en el mapa anexo 1, está no solamente dentro de la zona Zamora—Santiago en la que el Perú carece de todo derecho, sino, además, en una área en la que ni siquiera hubo aquellos actos de demarcación inválidos que se efectuaron en otros sectores.

Por tanto, el Ecuador jamás puede aceptar que haya mantenido en territorio peruano guarniciones militares, y menos que ello haya podido ser pretexto para que el Perú agrediera a las mismas y se pusiera en pie de guerra contra un país que invariablemente ha sostenido y sostiene que la única forma legítima que existe para resolver cualquier género de controversias es la solución pacífica dentro de términos de derecho y de justicia, consonantes con las normas de las Naciones Unidas o de organismos regionales como la OEA.

El Ecuador al solicitar a fines de enero del año en curso que se celebre la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, no hizo sino adherir a esos principios en busca de la pacificación de sus fronteras, y como país agredido por el Perú, en diferentes acciones bélicas, a partir del 22 de enero de 1981. Y procedió de este modo, ya que la acción amistosa que el Ecuador aprecia en alto grado de cuatro países amigos: Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, que alcanzó una aceptación del Ecuador en primer término, y luego del Perú, del cese de fuego, debía ser reforzada por los medios del Sistema Interamericano hacia el logro del afianzamiento de la paz, de la

desmovilización y desconcentración de las fuerzas, como en efecto expresa la Resolución adoptada en dicha Reunión.

Aparte de ello, en tal oportunidad, y con la concurrencia de todos los países miembros de la OEA, se hizo un llamamiento y se escuchó el compromiso solemne del Ecuador y del Perú, «de restablecer y consolidar la paz, absteniéndose de todo acto que puede perturbarla y realizar todos los esfuerzos para superar las dificultades actuales». Y por fin, se integró bajo los auspicios también de la OEA una Comisión compuesta por Representantes de los países antes mencionados, a fin de «velar por la observancia del cese de fuego y crear condiciones de paz entre los mismos»; se les expresó además el reconocimiento por la labor que realizan los propios países.

Bajo tal auspicio de la OEA y de la Comisión integrada por Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, se ha logrado el cese de fuego de manera efectiva y se ha buscado un acuerdo de orden militar para fijar la separación de las Fuerzas Armadas de los respectivos países.

En el curso de las negociaciones militares surgieron dificultades diversas, entre las cuales no podría dejar de citarse la declaración del propio Canciller del Perú, doctor Arias Stella, en el sentido de que la zona en que se originó el conflicto era peruana, que la Cordillera de El Cóndor debe ser el límite entre los dos países, aunque no está mencionada siquiera en el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y que las fuerzas armadas peruanas, no se replegarían de sus posiciones, todo lo cual impidió un acuerdo conjunto entre los Jefes Militares del Ecuador y del Perú. En su lugar, se produjeron sendas declaraciones de los Jefes Militares de los dos países, dirigidas a los Observadores Militares de los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, a cuyos textos respectivos se acogería cada país.

La declaración peruana de 5 de marzo último recogió precisamente sus puntos de vista pretendidamente jurídicos, a pesar de que los asuntos jurídicos y de fondo no debían ser tratados por los Jefes Militares en las conferencias de Huaquillas (Ecuador) y Aguas Verdes y Tumbes (Perú), que se llevaron a cabo del 26 de febrero al 5 de marzo. Y aunque conforme al llamamiento formulado a los dos Gobiernos, por los referidos países para la separación de dichas fuerzas, el Ecuador procedió a cumplir tales propósitos, el Perú no ha replegado sus fuerzas armadas de los puestos en que se encontraban al momento de esa decisión, es decir, al 26 de febrero de 1981.

La misión ecuatoriana desea dejar constancia, en honor a la verdad y de acuerdo con los antecedentes anotados, de cual ha sido y es la situación real del conflicto ecuatoriano—peruano en la Cordillera de El Cóndor y de sus alcances en el campo jurídico, ya que no acepta ni puede aceptar que los destacamentos militares ecuatorianos hayan estado en territorio peruano. En un mensaje de 25 de febrero, dirigido a los Gobiernos del Ecuador y del Perú, los cuatro países amigos antes mencionados, con relación a las conversaciones mi-

litares expresaron que "nada de cuanto acepten las partes de estos arreglos prácticos, ni los términos de su aceptación prejuzgan sobre cuestiones de fondo".

Por otra parte, debe dejarse constancia de que los mismos países amigos en ningún momento afirmaron como en verdad no podían haberlo hecho de que la vertiente oriental de la Cordillera de El Cóndor en donde ocurrieron los incidentes bélicos fuera una zona peruana. Todo lo cual revela claramente que el Perú unilateralmente quiere atribuir a su soberanía esa región en la cual no existe delimitación alguna en virtud de las razones previamente expuestas.

El Ecuador respetará el cese de fuego, y la separación de sus fuerzas según su declaración que en tal sentido sigue los lineamientos de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos. Es su mejor ánimo el proceder a la desconcentración y desmovilización de sus fuerzas en la frontera ecuatoriano–peruana. Espera que los cuatro países amigos obtengan del Perú una conducta similar que asegure no sólo el cese de fuego y la desconcentración de fuerzas de los dos países sino una formalización de sus relaciones que restablezcan además un clima propicio para entendimientos pacíficos posteriores que solucionen este grave problema territorial existente entre el Ecuador y el Perú.

Como un resumen del presente Memorándum puede concluirse:

a) El Protocolo de Río de Janeiro suscrito entre el Ecuador y el Perú, aparte de ser fruto de la imposición armada, adolece de error geográfico esencial;
b) No existe el divisor de aguas mencionado en el Protocolo de Río de Janeiro entre los ríos Zamora y Santiago; existe, en su lugar, dos divisores de aguas, uno entre los ríos Zamora y Cenepa y otro divisor entre los ríos Cenepa y Santiago;
c) La Cordillera de El Cóndor no es divisor de aguas entre los ríos Zamora y Santiago sino entre los ríos Zamora y Cenepa;
d) No dio ningún resultado la gestión permanente del Ecuador, de 1949 a 1959, para que se constituyera una comisión mixta especial, ecuatoriano–peruana, la misma que debía reconocer y estudiar la zona Zamora–Santiago, en particular el curso del río Cenepa, con el fin de comprobar la realidad geográfica de la zona;
e) Es absolutamente inaceptable la actitud peruana de rechazar las razones ecuatorianas con el arbitrario argumento de que no hay problema alguno que discutir. Que niegue el Perú validez a la tesis ecuatoriana pero que lo haga comprobando técnicamente el fundamento de su negativa, mediante datos geográficos;
f) Desde un punto de vista jurídico, ni el Protocolo de Río de Janeiro señala como límite la Cordillera de El Cóndor, ni el fallo del árbitro Días de Aguiar de 1945 pudo fijarla porque la extensión e importancia del río Cenepa sólo se estableció en 1947, con el conocimiento del mapa aerofotogramétrico de la zona Zamora–Santiago. En esta región, por lo mismo, no existe delimitación ni demarcación de fronteras;

g) La zona sin delimitación fue siempre ecuatoriana, como lo prueban los títulos jurídicos e innúmeras declaraciones peruanas que los reconocen;
h) El área donde se produjeron los ataques militares del Perú está dentro de la zona Zamora—Santiago en la que ese país carece de todo derecho. Sin embargo, el Perú no ha replegado sus fuerzas de los sitios en que se encontraban al momento del cese de fuego convenido entre las partes.

ANEXO 2.— Iquitos, 18 de octubre de 1943.— Of. 0.200—15.— Del: Presidente de la Comisión Peruana Demarcadora de Límites con el Ecuador (Sección Oriente).— Al: Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Límites con el Perú (Sección Oriente).— Asunto: Expone puntos de vista sobre demarcación Santiago—Zamora.— Anexo: Croquis de la Región Santiago—Zamora.

1.— Cumplo con acusar a usted recibo y contestar a su atenta comunicación de fecha 13 de los corrientes, en la que se digna usted comentar los conceptos expuestos por el suscrito en las comunicaciones que tuve el honor de dirigirle, con fecha 9 de agosto y 8 de octubre del presente año y que se relacionan con la demarcación de nuestra frontera en el sector Santiago—Zamora:

2.— Ante todo, ruego a usted señor Presidente se sirva disculparme por no haber conseguido exponer con la necesaria claridad y sin que hubiera lugar a dudas los puntos de vista de que trato en mis oficios a que hago referencia; pero sírvame de atenuante, ya que no de disculpa, el hecho de que dichas comunicaciones estaban dirigidas al señor Presidente de la Comisión Ecuatoriana, con quien ya había conferenciado anteriormente sobre este asunto y estar convencido de que en esas conferencias había precisado mis puntos de vista sobre la línea que debía seguir la frontera en ese sector.— Es con el deseo de evitar futuros mal entendidos que me permito acompañar a la presente un croquis de la región Santiago—Zamora, objeto de esta discusión y al que me referiré cuando sea necesario.

3.— En el párrafo 10, de su citado oficio y refiriéndose al plan de trabajo que propuso el suscrito para la delimitación del sector Santiago—Zamora, dice usted: «Nada debiera observar, si no mediase una circunstancia muy local y a la que debemos ceñirnos estrictamente.

Esta circunstancia local no es otra que la existencia de la Cordillera de El Cóndor, de la que no podemos ni debemos prescindir, puesto que esta cordillera señala de hecho cual es el divortium aquarum a que el Protocolo de Río de Janeiro se refiere».— **Al respecto, permítame manifestar a usted señor Presidente, mi convicción de que si las grandes inteligencias que concibieron y dieron forma al Protocolo de Río de Janeiro hubieren considerado que la Cordillera de El Cóndor o, para mejor precisar, que la línea de sus altas cumbres era la línea que debía seguir la frontera, no hubieran dejado de consignarlo así. Pero contrariamente a esto, el Protocolo no sólo no indica que la Cordillera de El Cóndor deba servir de límite, sino que ni siquiera hace mención de esa Cordillera en**

ningún momento.— Me parece, pues, que sería ir contra el espíritu y la letra del Protocolo de Río de Janeiro el querer introducir como instrumento jurídico de la demarcación un accidente geográfico que no figura en él, que no le es equivalente y que por lo tanto no puede ser sustitutorio de aquel que indica dicho Protocolo, como intento probar en el siguiente párrafo.

4.— Es seguro que una gran extensión de la línea de altas cumbres de la Cordillera de El Cóndor coincida con la línea del divorcio de aguas entre el Zamora y el Santiago, pero llega un momento en que la Cordillera se divide en una serie de ramales (punto X del plano anexo) que separan las aguas de otros tantos afluentes, tanto del Zamora como del Santiago. Ahora bien, es muy probable que alguno de estos ramales tenga mayor elevación que aquel que define el divorcio de aguas entre esos dos ríos y en este caso la línea de frontera no podría seguir por esas altas cumbres sin salirse de lo que señala el Protocolo de Río de Janeiro, al cual, como usted bien dice, debemos ceñirnos estrictamente.

5.— Como puede verse en el croquis que acompaño, la línea del divorcio de aguas tiene necesariamente que seguir por entre el último afluente del Zamora y el primero del Santiago, pues si se le quisiera llevar por cualquiera otra dirección más oriental ya no se estaría siguiendo el divorcio de aguas entre el Santiago y el Zamora sino entre afluentes del mismo Santiago.

6.— Siguiendo pues el divorcio de aguas que indica el Protocolo, la línea de frontera tiene necesariamente que llegar a un punto tal como el marcado "A" en el croquis, y es a este punto al que me refería cuando propuse a esa Presidencia, en mi oficio de fecha 8 de octubre, que el grupo astronómico de la Brigada que trabaja en ese sector procediese a situar y a amojonar ese punto —cuya ubicación no es nada difícil— en vez de permanecer inactivos esperando que alguno de los grupos de exploración, habiendo alcanzado su objetivo, pueda guiarlo hasta el punto de divorcio de aguas a que haya llegado.— Es también desde este punto desde donde debe partir la línea recta que llegando hasta la boca del Yaupi constituirá la línea de frontera en ese tramo.

7.— Con la esperanza de que con la anterior exposición haya conseguido expresar claramente mi punto de vista con respecto a la demarcación del sector Santiago—Zamora y en espera de su decisión sobre este asunto quedo del señor Presidente su atento y seguro servidor.

José F. Barandiarán, Capitán de Navío A.P. (f) **J. F. Barandiarán.**

ZONA ZAMORA - CENEPA - SANTIAGO

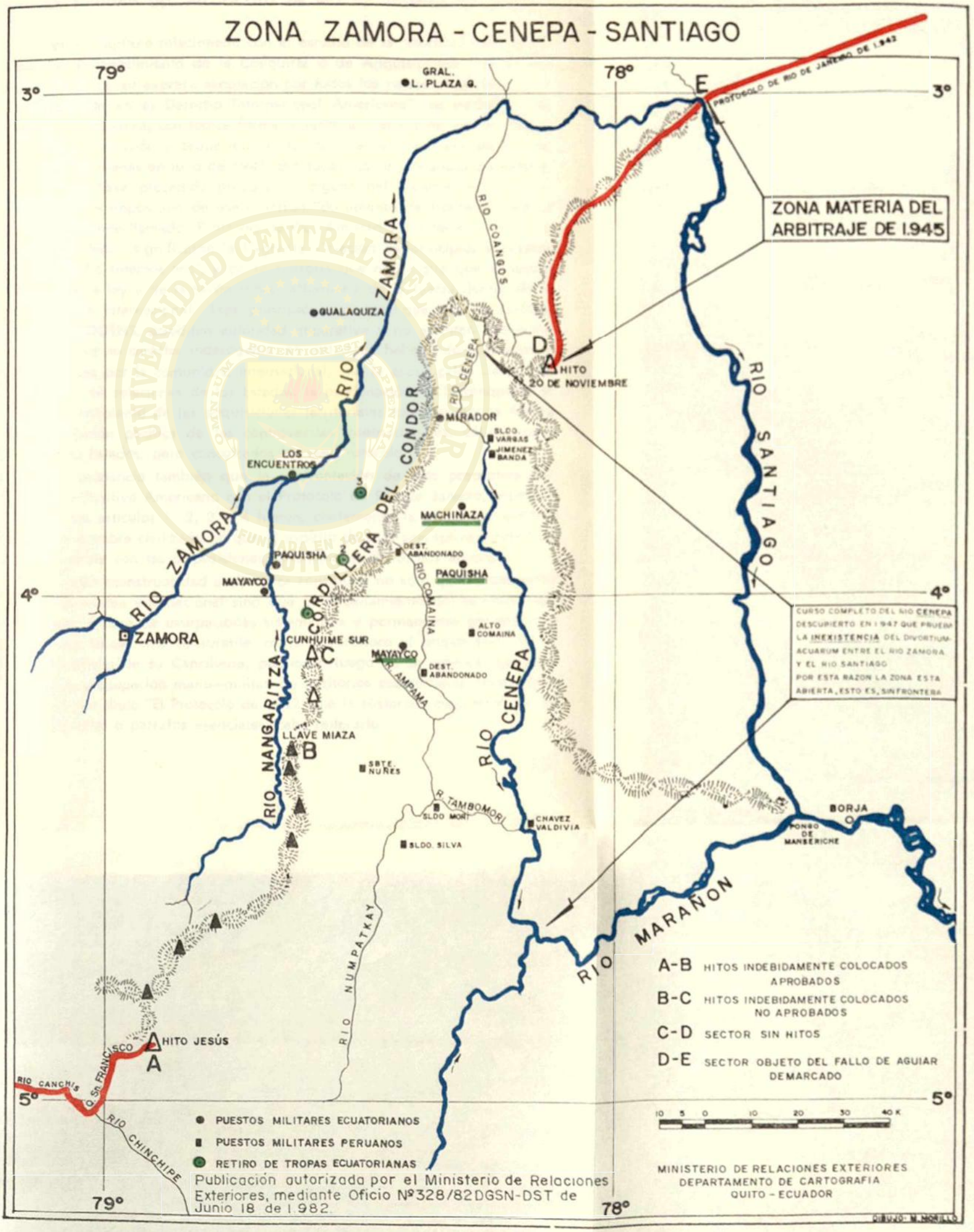

Publicación autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio Nº328/82DGSN-DST de Junio 18 de 1.982.

LA NULIDAD DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO DE 1942

En el Capítulo relacionado con el estudio de la "Doctrina Continental del No Reconocimiento de la Conquista o de Adquisiciones Territoriales por la Fuerza, su expresa aceptación por todos los países americanos y su consagración en el Derecho Internacional Americano", se evidenció, de manera axiomática, con lógica formal y jurídica irrebatibles, que el ataque armado, la invasión y ocupación del territorio ecuatoriano por las fuerzas armadas peruanas en julio de 1941, con todas las circunstancias agravantes y sin que haya precedido provocación alguna del Ecuador, así como la consiguiente imposición de ese bastardo "documento de fronteras", mal y sarcásticamente llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú", significaron la flagrante violación de principios y normas del Derecho Internacional, y de su filosofía que no es otra que la supremacía de la ley y de la razón sobre la barbarie de la fuerza dentro de la comunidad internacional. Esos principios y normas que, por su carácter de JUS COGENS, acreditan autoridad imperativa y no admiten excepción alguna, por su carácter inderogable, en virtud de haber sido aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional, son la proscripción de la violencia en las relaciones de los Estados, la condenación de la conquista, el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales logradas por la fuerza y la solución pacífica de las controversias internacionales, válidos para todos los Estados, pero conculcados en ese Protocolo.

Se evidenció también que la confrontación de esta preceptiva del Derecho Positivo Americano con el Protocolo de Río de Janeiro, especialmente sus artículos 1, 2, 3 y 4 hieren, ciertamente la conciencia jurídica de todo hombre civilizado porque el espíritu de esta preceptiva jurídica es incompatible con las disposiciones ignominiosas de dichos artículos.

Y esta monstruosidad antijurídica constituye no sólo quebrantamiento de toda norma internacional sino que el cercenamiento del territorio del Ecuador, a base de usurpaciones sistemáticas y permanentes por el Perú, fue y es físicamente censurable, como lo reconoce el propio Perú en el folleto oficial de su Cancillería, publicado luego de la alevosa agresión, invasión y ocupación manu–militari de territorios ecuatorianos, folleto que ostenta por título "El Protocolo de 1942 ante la Historia", cuyo texto, en lo fundamental o párrafos esenciales, cabe reiterarlo:

"El otro hecho saltante es que la línea pactada en 1942 es superior en 30.000 kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú en cualquier período de nuestra historia, ya sea de formación, de auge, de peligro externo, de crisis o de reorganización. La comparación demostrará siempre la superioridad de la línea de Río de Janeiro sobre cualquiera otra línea posesoria anterior. EL MAXIMUN DE POSESION DEL PERU SE OBTUVO EN 1941. El resultado obtenido se debe a una magnífica y certera visión.

"PERUANO:

Puedes estar orgulloso del Tratado de Río de Janeiro porque:

1. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador reconozca la soberanía absoluta de Tumbes, Jaén y Mainas;
2. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador declare que no es país amazónico;
3. EL PERU EN 1942 HA OBTENIDO 200.000 KILOMETROS CUADRADOS MAS QUE EN 1829;
4. El Perú en 1942 ha obtenido 70.000 kilómetros cuadrados más que en el Tratado de 1890;
5. El Perú ha obtenido en Río de Janeiro 56.000 kilómetros cuadrados más que lo que le asignaba el laudo español de 1910;
6. El Perú ha hecho flamear nuevamente la bandera del Perú en Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, Rocafuerte y el Aguarico;
7. El Perú es el único dueño del Marañón y posee el curso de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre y Napo, hasta puntos DONDE NO LLEGO NINGUNA POSESION ANTERIOR".
8. El Perú ha obtenido en 1942 el más amplio y definitivo respeto de la frontera, conforme a sus derechos que el Ecuador intentó alterar por medio de la fuerza en la región de Zarumilla.

"PERUANO:

El 29 de enero de 1942 en que se firmó el Tratado de Río de Janeiro, podrá contarse entre los grandes días de la Patria".

Por lo visto, el Perú obtuvo en el "Protocolo de Río de Janeiro de 1942" mucho más de lo que nunca había tenido antes ni por títulos ni por ocupación, si se considera el resumen precedente de tan inusitada como infame conquista.

Por ello, el Ecuador, en legítima defensa de su soberanía e integridad territorial, ha declarado la nulidad absoluta del mal llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", suscrito en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942, porque, a más de otras causas o razones que tornan nulo a ese "bastardo documento de fronteras", fue esencialmente resultado de la imposición por la fuerza y en flagrante violación de disposiciones, pacientemente elaboradas y consagradas a lo largo de la evolución histórica del Derecho Público Americano.

Consecuentemente, en oportunidad del "Planteamiento de la Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro", en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro, en noviembre de 1965, nuestra Cancillería consigna en una publicación de igual título, expresiones que sintetizan el sentimiento del pueblo ecuatoriano de rechazo y repudio al Protocolo de Río, planteamiento, cuyo texto consignado en las páginas iniciales de este Ensayo, asimismo cabe reiterarlo:

> "El Ecuador jamás aceptó ni podía aceptar la mutilación de su territorio, porque el Protocolo que le fue impuesto es nulo, de nulidad congénita e intrínseca. Es principio de derecho internacional y de todo derecho que "LO NULO NO PRODUCE NINGUN EFECTO". Y, asimismo, es principio inalterable que "AQUELLO QUE EN SU ORIGEN ES VICIOSO NO PUEDE CONVALECER POR LA ACCION DEL TIEMPO". La tesis nacional, viva en todos los sectores, fue proclamada por el Presidente de la República el año de 1960 y ha merecido una expresa reiteración de parte de mandatarios posteriores, dentro y fuera del país y en los foros internacionales en que ha estado presente el Ecuador.
>
> La voz de rechazo al Protocolo ha sido unánime y no ha habido en ella el más pequeño distingo de sectores políticos o sociales. **La nulidad del Protocolo ha sido y es tesis nacional y no constituye patrimonio de ningún partido, grupo o individuo.**
>
> Merece destacarse, además, otro aspecto de fundamental importancia. El planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro entraña una correcta obediencia a los principios jurídicos en que se fundamenta el derecho internacional americano y, por lo mismo, aceptar y reconocer dicha nulidad significa, no solamente para el Ecuador, sino para todo el Hemisferio, un elemental deber en defensa del Sistema".

Y el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 es nulo y no existe: 1. Porque es el resultado directo de una agresión armada, ilegítima, premeditada y alevosa; 2. Porque dicho Protocolo se firmó, aprobó y ratificó

mientras tropas peruanas mantenían ocupadas —manu militari— extensos territorios del Ecuador específicamente las Provincias de El Oro, Loja y una parte del Oriente; 3. Porque en esas condiciones no cabía ni hubo el concurso de la voluntad ni menos el libre y voluntario consentimiento del pueblo ecuatoriano; 4. Porque, aún considerando al Protocolo como un acto supuestamente contractual, careció de objeto lícito, antes, por el contrario, si algún objeto tuvo fue el de pretender legalizar o dar juridicidad a la adquisición violenta de los territorios ecuatorianos, y en ello, a la luz del derecho universal, hay causa ilícita; 5. Porque al momento de suscribirlo, aprobarlo y ratificarlo hubo el imperio de la fuerza ocupando territorios, además de coacción y amenaza manifiestas; 6. Porque es inejecutable en razón de existir accidente geográfico erróneamente previsto en él; 7. Porque afecta al desarrollo económico de un país de la Comunidad Americana, en contradicción a los pactos de fomento, cooperación e integración continental; y, 8. Porque, fundamentalmente, constituye la más rotunda negación de expresas disposiciones consagradas con validez obligatoria en el Derecho Internacional Americano, y porque es contrario a la buena fe y a los principios y normas del Derecho Internacional en general, como lo precisaremos posteriormente.

Por estas consideraciones, el 17 de agosto de 1960, el Dr. José María Velasco Ibarra, entonces Presidente Electo de la República, en discurso pronuciado en la ciudad de Riobamba, proclamó la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, en los siguientes términos:

> "Es que éste es un Tratado? Cabe que se celebre un contrato con la pistola en el pecho del contratante? El Tratado de Río de Janeiro es un Tratado nulo. Nosotros no queremos la guerra. Nosotros no provocamos escándalos en el Mundo Sudamericano, pero nosotros no reconoceremos jamás el Tratado de Río de Janeiro. Para algo se han creado tantas instituciones jurídicas Internacionales, para algo ha adelantado la sensibilidad jurídica de la especie humana, para algo ha adelantado el derecho internacional. Para algo se habla tanto de fraternidad, de unión, de solidaridad; pues bien, el Ecuador, patria de Espejo, el Ecuador, patria de Calderón, el Ecuador patria de Chiriboga, el Ecuador, que ha cooperado espiritual y militarmente a la grandeza hispanoamericana, exige de Hispanoamérica, exige de la América Latina, exige del Panamericanismo que para que haya justicia en el Continente, el Ecuador tenga un puesto en el gran Río Amazonas, tenga un asiento geográfico en el Oriente, base de la nacionalidad futura ecuatoriana".

Así, en su histórico discurso de Riobamba, pronunciado el 17 de agosto de 1960, el Dr. José María Velasco Ibarra, en su calidad de Presidente Electo de la República del Ecuador, al declarar solemnemente que "el Protocolo de Río de Janeiro es nulo"; que "nosotros no queremos la guerra"; y que "nosotros no reconoceremos jamás el Protocolo de Río de Janeiro", abrió un debate jurídico internacional que, a no dudarlo, conmovió la conciencia del mundo y, en particular, la de los pueblos del Hemisferio Occidental.

Y es que el Ecuador, como no puede ser de otra manera, sostiene la tesis de que los tratados libre y espontáneamente celebrados son respetables y respetados. Pero el Ecuador no reconoce la negación del derecho ni la consagración de la fuerza como antecedente que le obligue a aceptar, menos cumplir y acatar, instrumentos írritos por lo ilícito de la causa y objeto que los origina, pues, de acuerdo con el principio romano "quod nullum est nullum producti effectum", que es axioma inconmovible del Derecho Universal, **"lo que es nulo no produce ningún efecto"**, y tratándose del Protocolo de Río, no puede producir efecto alguno si el libre consentimiento es la base de todo compromiso contractual. En efecto, los tratados son ley para las partes, pero esa ley, para ser tal, tiene que ser la expresión libre y espontánea de la voluntad. En estricto derecho, la falta de consentimiento, por coacción moral y, aún más, de hecho, vicia de nulidad, de nulidad absoluta, el compromiso contractual, por lo cual un tratado nulo es lo mismo que un tratado no existente.

Es más, el Protocolo de Río no puede producir ningún efecto, porque el derecho y la obligación no pueden nacer de la nada, y todo lo nulo es lo que no existe, o sea que lo nulo es la nada.

Por otra parte, existe otro principio igualmente axiomático del Derecho Universal, por el cual **"aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo"**, principio que lo acepta y consagra, como norma positiva de su legislación, también el Código Civil Peruano.

En fin, es de fundamental importancia anotar, como una consideración jurídica que responde a una realidad del Derecho Positivo, no discutida, el hecho de que la nulidad no puede sanearse ni por la ratificación de las partes.

Por lo expuesto, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, en su obra "El territorio del Ecuador en el Siglo XX", "La nulidad del Proto-

colo estuvo siempre latente en el pensamiento y en el sentimiento de todo ecuatoriano, incluido el negociador y suscriptor de ese instrumento, pues él previno en Río de Janeiro que, 'dada la ocupación de territorios ecuatorianos, ni siquiera disputados por el Perú, el pacto adolecería de nulidad' ". Es más, por el hecho de que, en 1960, sea el Presidente Electo del Ecuador quien proclamara la nulidad, con tal énfasis, dio al acontecimiento la mayor relevancia. En efecto, el 31 de agosto del mismo año, en el Mensaje al Congreso Nacional, al asumir el mando presidencial, el Primer Magistrado reiteró esa línea de conducta en materia de política territorial. (310)

En otro discurso, el 12 de febrero de 1961, según cita de dicho autor, el Presidente Velasco Ibarra, entre otros conceptos manifestó:

> "...hoy estamos tratando con bloques humanos que se mueven y actúan; así lo vio el Libertador y así lo hicísteis vos anteanoche; y lo sugerísteis al Perú que merezca él también la gratitud de la América y del mundo, cumpliendo su estricto deber de llegar a una transacción equitativa y honrada con el Ecuador, que permita que la América Hispana se sienta una sola nación proclamadora de la verdad y del derecho". (311)

Por ello, el Dr. Rafael García Velasco, en pensamiento certero y de equidad, sostiene en su mencionada obra, publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1981, que:

> "La tesis de la nulidad del Protocolo, que responde a las más caras aspiraciones de la conciencia patriótica ecuatoriana, tiene por objeto procurar encontrar un camino pacífico para que el Ecuador, como es de estricta justicia, recupere su acceso soberano, territorial y directo al Marañón Amazonas, derecho abrogado en dicho Protocolo; pero no debe significar, en modo alguno, que el Ecuador, por el mantenimiento de dicha tesis, se inhiba de defender y ocupar hasta el último milímetro del territorio que ha quedado bajo su posesión después del despojo o deje de aprovechar el último gramo o la última gota de los recursos naturales del territorio que está bajo su jurisdicción efectiva, porque de no hacerlo así estaría facilitando a que el Perú se beneficie de riquezas naturales que no le pertenecen o que, con cualquier pretexto, penetre más dentro del territorio ecuatoriano". (312)

---

(310) Ob. cit., pág. 174.
(311) Ob. cit., págs. 174—175.
(312) Ob. cit., pág. 175.

Advierte, entonces, el Dr. Rafael García Velasco, que el Ecuador no debe tener temor de que los actos suyos, de utilización y aprovechamiento del territorio y de los recursos en él contenidos que le ha dejado el Protocolo de Río de Janeiro, puedan ser interpretados como de reconocimiento de la validez de dicho instrumento, porque éste adolece de vicios de nulidad **ab initio** que hacen imposible dar a cualquier acto unilateral o bilateral de las partes el sentido o efecto de convalidación, puesto que es principio cimental de derecho que, como lo habíamos dicho antes, lo que, en su origen, es vicioso no puede convalecer posteriormente. Tampoco —agrega dicho autor— debe preocupar que se le atribuya vigencia, puesto que, como se afirma en el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Nación 1966—68, "Un tratado puede estar vigente y adolecer al mismo tiempo de causas que lo hagan anulable o que puedan ser alegadas como fundamento para su nulidad o terminación. Es pues errado sostener que porque un tratado está vigente ya es válido y no admite causa alguna de nulidad". (313)

Causas que hacen nulo y anulable al Protocolo de Río de Janeiro

El Derecho Internacional, entre las condiciones de fondo imprescindibles para la validez de un tratado, establece la capacidad de las partes, su consentimiento libre y voluntariamente manifestado, o sea, exento de error, fuerza y dolo, así como causa justa y objeto lícito y posible.

En realidad, el Congreso y el Presidente de la República del Ecuador no estaban en 1942 constitucionalmente capacitados para aprobar y ratificar el Protocolo de Río de Janeiro, inclusive su negociador el Dr. Julio Tobar Donoso carecía, en consecuencia, de suficientes plenos poderes para negociar y suscribir ese instrumento; no hubo en tal tratado consentimiento real de una de las partes, el Ecuador; tampoco existió causa justa ni objeto lícito y posible; fue por tanto nulo, como corresponde a un "bastardo documento de fronteras".

El autor de Derecho Internacional J. B. Witton —citado por Luis Valencia Rodríguez en su Obra "Principios de las Naciones Unidas", página 75, precisa, de manera incuestionable, la doctrina internacional sobre esta materia:

---

(313) Ob. cit., pág. 175.

"Un tratado no es válido AB INITIO si está afectado de un vicio del consentimiento, si se comprende disposiciones contra el derecho internacional, o si aún su conclusión se halla expresamente prohibida por un artículo de la Constitución de uno de los Estados Contratantes". (314)

1. Incompetencia de las Funciones Legislativa y Ejecutiva para aprobar y ratificar al Protocolo de Río

Para la existencia y validez de un tratado se requiere, según el Derecho Internacional, determinados requisitos de fondo y forma. A más de los requisitos de fondo, ya precisados, que poseen un carácter intrínseco, cuyo incumplimiento anula el tratado, deben observarse formalidades, de carácter extrínseco, a saber: conclusión (negociación), suscripción, ratificación, canje o depósito de ratificaciones, según sea el tratado bilateral o multilateral, publicación y registro.

Si bien la conclusión o negociación de un tratado finaliza con la firma de las Partes, no ha lugar referirse en este punto a la incapacidad en relación a la firma del Protocolo de Río, acto que de acuerdo con el Derecho Internacional no genera obligaciones entre las partes, pues un tratado por su sola firma apenas constituye un simple proyecto, dijéramos un compromiso moral que deja de ser tal si se procede al cumplimiento efectivo de todos los trámites o etapas que en conformidad con el derecho interno de cada país, se tornan indispensables para el perfeccionamiento formal de los acuerdos internacionales.

En efecto, el Derecho Constitucional Ecuatoriano establece que un tratado sólo obliga al país cuando ha sido aprobado por el Congreso y ratificado por el Presidente de la República, pero siempre y cuando no se oponga a las disposiciones constitucionales, en razón de que estas normas, por acreditar un carácter supremo, no pueden ser alteradas por ninguna legislación secundaria, llámanse leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, disposiciones, **pactos o tratados públicos** que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ellas o se apartaren de su texto. Por tanto, la aprobación del Congreso y la ratificación del Presidente de la República del Ecuador otorgados al Protocolo de Río de Janeiro de 1942

---

(314) "La Regle Pacta Sunt Servanda", Academia de Droit International, Recueil des Cours, 1934, II, pág. 161.

no tienen valor alguno y, por tanto, son nulas y de ningún valor, o sea, son inexistentes, como así lo prescribe el artículo 9 del Código Civil Ecuatoriano, cuyo texto dice:

"Los actos que prohibe la Ley son nulos y de ningún valor..."

Claro que el Protocolo de Río de Janeiro fue aprobado y ratificado, inclusive se llegaron a canjear las respectivas ratificaciones, se produjo la publicación de su texto y registro correspondiente, pero como el mentado Protocolo fue redactado y aceptado en abierta oposición con la Constitución Política entonces vigente, la de 1906, ni la Legislatura ni el Presidente de la República estuvieron autorizados para aprobarlo y ratificarlo. Como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su mencionada obra, "al hacerlo se excedieron en sus atribuciones; actuaron más allá del límite de sus capacidades; sus actos fueron por ello «nulos y de ningún valor» según la Ley lo dispone y la aprobación y ratificación deben considerarse inexistentes". (315)

Aunque este tema relacionado con las disposiciones de Derecho Interno concernientes a la competencia para celebrar tratados, será examinado más adelante, se impone necesario destacar el texto del Art. 46 de la Convención sobre Derecho de los Tratados, adoptada en Viena en 1969, que consagra la tesis del Ecuador en este punto:

"Sección 2.— Nulidad de los Tratados.— Art. 46.— Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1.— El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, A MENOS QUE ESA VIOLACION SEA MANIFIESTA Y AFECTE A UNA NORMA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE SU DERECHO INTERNO.

2.— Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe".

(315) Ob. cit., pág. 271.

El Protocolo de Río de Janeiro de 1942 fue redactado en oposición a expresas disposiciones de la Constitución del Estado del Ecuador de 1906 vigente a la fecha de suscripción de ese írrito "documento de fronteras", como se probará posteriormente.

2. Ausencia absoluta del conocimiento libre y voluntario del Ecuador que determina la nulidad o inexistencia del Protocolo de Río de Janeiro

En esencia y según el Derecho Internacional, el tratado es un acuerdo de voluntades y para su plena validez y existencia se requiere el consentimiento mutuo de las partes. Ese consentimiento o concordancia de voluntades (consensus) debe ser expreso y evidentemente inequívoco.

Y es que un tratado internacional, sea cual fuere su materia, requiere, para su validez intrínseca, el libre consentimiento de las partes. El consentimiento es libre y voluntario cuando la concordancia de voluntades no ha sido obtenido por la fuerza, el error o el dolo. Entonces cuando un tratado ha sido producto de la violencia o la coacción, como el Protocolo de Río de Janeiro, resulta nulo, de nulidad absoluta, o anulabie. Igualmente cuando el tratado es obtenido por medio del fraude o basado en error esencial.

Y estas ideas que identifican al Protocolo de Río de Janeiro como un "bastardo documento de fronteras", por tanto, nulo, de nulidad absoluta, no constituyen simples decires o apreciaciones apasionadas de un ecuatoriano, como el autor de este Ensayo, sino que se hallan confirmadas por la doctrina internacional y lo ratifica el Derecho Internacional Público Contemporáneo. En efecto, el tratadista John B. Witton, en su obra "La regle 'Pacta Sunt Servanda' " precisa estas ideas, en los siguientes términos:

> "Comencemos por los tratados afectados de un vicio del consentimiento, es decir concluidos como consecuencia del error, el dolo o la violencia. En primer lugar, el caso del error. Los autores han afirmado generalmente que, si bien tales casos han sido raros, el error puede constituir un vicio del consentimiento. Si un tratado se fundamenta en una presunción falsa, de manera que por lo menos una de las partes ha asumido obligaciones que no habría aceptado si ella no hubiese sufrido esa equivocación, el tratado es nulo y no acordado, con la condición de que la parte equivocada se haya comprometido de buena fe, ignorando el error, y que esta ignorancia no le sea debidamente imputable. En

segundo lugar, existe el tratado en el que una de las partes contratantes ha dado su consentimiento como consecuencia del dolo de la otra, es decir por las maniobras, engaños o artificos empleados con el propósito de engañar a la parte en referencia. En este caso, de acuerdo con el criterio unánime, el tratado no es válido. Sin embargo, estos casos de dolo son de poca importancia en vista del largo tiempo y del cuidado que se emplean en las negociaciones. **En cuanto al tercer caso de vicio del consentimiento, es bastante más simple. Es el tratado en que el consentimiento de una de las partes ha sido obtenido bajo el influjo de la violencia, tratado anormal, por lo demás, que constituye una anomalía del derecho de gentes, puesto que es contrario a los principios fundamentales reconocidos en todos los sistemas jurídicos... Algunos proponen declarar nulos y no acordados a todos los tratados, sin excepción, que sean fruto de la violencia".** (316)

Por otra parte, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Juan Antonio Ribeiro —según cita que se consigna en una Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador "El Protocolo de Río de Janeiro es Nulo", Págs. 70 y 71, Edición de 1960—, en documento oficial y público de 20 de abril de 1864, escribió lo siguiente:

"Los Tratados no son obligatorios sino cuando se consulta la espontaneidad y la libre decisión de las dos Partes Contratantes. De no obrar así dejarían de ser lo que por Derecho Público está llamadas a representar; y muy malos efectos producirían esos pactos arrancados por la coacción que uno de los gobiernos quisiera ejercer o de veras ejerciese sobre el otro con quien estipulara alguna convención".

Y como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su mencionada Obra, "Esto sucedió con el Protocolo de Río de Janeiro: fue arrancado al Ecuador por la coacción; para nosotros no hubo expresión de voluntad ni de libertad o opción; ni siquiera hubo el menor asomo de negociación directa entre los dos países Partes; el consentimiento ecuatoriano estuvo viciado de «fuerza», como lo estaría igualmente de «error», ...". (317)

Con respecto a la "libertad de opción", el Dr. Alfredo Luna Tobar cita en su Obra, como aplicable al caso ecuatoriano, la opinión del internacionalista peruano Alberto Ulloa:

---

(316) Ob. cit., págs. 252–256–257.
(317) Ob. cit., págs. 271–272.

"El consentimiento no sólo supone la expresión de la voluntad, sino la libertad de opción. Pretender que el Estado vencido puede escoger entre el aniquilamiento, la destrucción total o la paz, es contradecir la esencia misma de la nacionalidad y del Estado. Los individuos pueden optar entre el deshonor y la muerte; su sacrificio constituye un heroísmo; los Estados no pueden hacer tal opción. No pueden consagrarse a la muerte, porque no tienen la libre disposición de su vida que es una función histórica y social irrenunciable. Menos aún pueden resolver por ellos los personeros transitorios de su soberanía. El honor de los Estados les impone muchas veces luchar; pero sólo hasta donde sus fuerzas permiten mantener esperanzas en el éxito; perdidas las posibilidades normales, los Estados no pueden prolongar hasta la extinción su resistencia, porque, conservar la vida, es lo primero de sus deberes. Prácticamente, la libertad de opción no existe. Pudieron Francia en ...., o el Perú en 1883 escoger entre la Paz de Francfort o la Paz de Ancón y la prolongación de la guerra sin ningún elemento material para hacerla?". (Ob. cit., pág. 203). (318)

En cuanto a que "ni siquiera hubo el menor asomo de negociación directa entre las dos partes", el Dr. Alfredo Luna Tobar sostiene en su Obra que fue un hecho inaudito, "sin precedente en la historia diplomática":

"Los «negociadores» del Protocolo —si así se puede llamarlos, pues no hubo negociación en Río de Janeiro— mientras estuvieron en esa ciudad nunca se sentaron frente a una mesa a discutir los términos del Tratado; el Perú no lo admitió; jamás escuchó al Ecuador; la delegación del Ecuador sólo se encontró con la del Perú en el momento mismo de la firma del instrumento; el Perú, simplemente, impuso sus puntos de vista, sin considerar siquiera los del Ecuador; no tuvo ni la sensibilidad de disfrazar el dictado con el ropaje de un acuerdo. ¿Pueden ser éstas bases de un contrato perdurable?" (319).

Vicios irredimibles que invalidan el consentimiento estatal ecuatoriano y que anulan el Protocolo de Río de Janeiro

Se ha precisado que la nulidad intrínseca del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, que se lo había bautizado sarcástica e hipócritamente con la calificación de "Paz, Amistad y Límites" entre el Ecuador y Perú,

(318) Ob. cit., pág. 272, Dr. A. Luna Tobar (1).
(319) Ob. cit., pág. 272 (2).

se halla manifestada porque el consentimiento ecuatoriano estuvo afectado por todos los vicios irredimibles:

a) **El de la violencia física,** representada por la invasión armada de nuestro territorio y la ocupación y retención manu–militari de provincias ecuatorianas no controvertidas, como "prendas de guerra", mientras el Ecuador no consintiese en suscribir y perfeccionar el instrumento de fronteras que el Perú apetecía e impuso finalmente, fuerza física que significó una guerra de agresión en la que el Perú, mediante un bien premeditado "plan de invasión", empleó todos los sistemas modernos de ataque y ocupación: tanques, aviones, fuerzas militares terrestres, paracaidistas, etc., y devastación criminal de nuestras poblaciones fronterizas.

El Dr. Alfredo Luna Tobar, en su referida obra, en examen y relación incuestionable, prueba el vicio de la fuerza que anula el consentimiento estatal ecuatoriano y, por tanto, torna inexistente el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y lo hace en los siguientes términos:

El nombrado autor, en cita aplicable a la coacción peruana sobre Ecuador, expresa que:

> "La Convención Americana sobre Deberes y Derechos de los Estados, concluida en Montevideo en 1933 y suscrita, entre otros, por los representantes del Ecuador y del Perú, señala en su artículo segundo que la fuerza no da derechos territoriales y determina los elementos que de conformidad con el Derecho Americano la informan o definan: a) Uso de las armas; b) Representaciones diplomáticas conminatorias; y, c) Otros medios de coacción efectiva. Todos estos elementos concurrieron en el Protocolo de Río de Janeiro, instrumento originado en la agresión, en la coacción física y moral ejercida sobre nuestro país; suscrito como consecuencia de una invasión militar, luego de la sangrienta guerra destructiva, mientras se hallaban ocupadas varias provincias ecuatorianas y bajo la amenaza peruana de continuar las acciones bélicas, de ocupar Guayaquil, de incorporar definitivamente a su soberanía la provincia de El Oro, de bombardear ciudades del Litoral e interior de la República y bajo la presión de diplomáticos interesados en presentar ante la faz del mundo un panorama americano de cordialidad y de respeto mutuo". (320)
>
> "El Tribunal Militar de Nudemberg en sentencia dictada el 1º de octubre de 1946, calificó de «crimen contra la paz» a la coacción de que se hizo víctima a Checoeslovaquia, para obligarle a suscribir el pacto germano–checo, de 15 de mayo de 1939, bajo la amenaza de bombardear Praga". (321)

---

(320) Ob. cit., pág. 272.
(321) Ob. cit., pág. 272.

En cuanto a la relación de causa a efecto entre aquella agresión y el Protocolo de Río de Janeiro, el Dr. Alfredo Luna Tobar, en irrebatible argumentación expresa que:

"El propio instrumento de 1942, llamado de PAZ, AMISTAD Y LIMITES, la consigna en sus artículos 2 y 3 que se refieren al retiro de las tropas peruanas. Inmediatamente después de suscrito el Protocolo y en años posteriores el Perú reconoció, una y otra vez, que ese tratado fue fruto de la fuerza (4). En publicación oficial del Gobierno peruano difundida profusamente a raíz de 1942, se decía que el Protocolo de Río de Janeiro fue firmado en la Capital brasileña y «estableció» la frontera entre los dos países «luego de la acción victoriosa de (las) fuerzas armadas del Perú» (5). Tanto el historiador peruano de la agresión al Ecuador, Luis Humberto Delgado, como el General Manuel Apolinario Odría, que fuera en 1941 Comandante de la Primera División peruana que invadió nuestro país y en 1950 Jefe de Estado del Perú, han afirmado en expresiones coincidentes, que el Perú «liquidó» su problema limítrofe con el Ecuador, no por las vías que exigen el derecho y la justicia, sino «en los campos de batalla» (6) y «gracias a la acción victoriosa de las armas peruanas» " (7). (322)

Estas expresiones, citadas por el Dr. Luna Tobar, figuran en las publicaciones "El Protocolo de Río de Janeiro es nulo" (4), ya mencionada; "El Protocolo de Río ante la Historia", Lima, 1942, también mencionada (5); "Las Guerras del Perú", de Luis Humberto Delgado (6); y, en el discurso pronunciado por el General peruano Odría, el 24 de febrero de 1950 (7).

Por otra parte, la existencia de la fuerza, de la agresión, es un hecho histórico irrefutable, el Perú, como se demuestra precedentemente, lo ha confesado de manera pública y, aún más, los observadores militares de los países amigos precisaron documentadamente todas las circunstancias agravantes en que se ejecutó y consumó esa leve agresión peruana al territorio ecuatoriano, y que se describen, en lo fundamental, en la Parte Cuarta de esta obra.

Y el principio de la nulidad de los tratados internacionales por vicio de fuerza no sólo ha sido invocado por el Ecuador, sino por el propio Perú, quien lo ha defendido ardorosamente en el seno de la extinta Sociedad de las Naciones Unidas, como así lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su mencionada obra, mediante cita, cuyo texto dice:

---

(322) Ob. cit., pág. 273.

"En la décima sesión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, Gran Bretaña propuso adaptar el Pacto de la Sociedad al Pacto Briand–Kellog. Al discutirse esta propuesta en la primera comisión, el Delegado del Perú afirmó el 17 de septiembre de 1929:

"Se va a dejar que el Estado culpable del crimen de la guerra obtenga los beneficios para su política nacional, de la paz que impondría al vencido? Las anexiones territoriales o un tributo de guerra... conseguidas por la guerra están prohibidas por el Pacto de París, como también lo están según el espíritu del Pacto de la Sociedad". (323)

Agrega el Dr. Luna Tobar que el 14 de enero de 1930, el mismo Delegado peruano sometió ante el Consejo una moción que decía:

"La Secretaría de la Sociedad no podrá registrar ningún tratado de paz impuesto por la fuerza como consecuencia de una guerra emprendida en violación del Pacto de París. La Sociedad considerará nulas todas las disposiciones que ese tratado podría contener y ofrecerá todo su concurso para restablecer el STATU QUO destruido por la fuerza". (324)

En fin, en capítulo específico hemos examinado prolijamente las múltiples normas de derecho internacional americano y universal que desconocen a la fuerza cualquier efecto generador de derechos y, por tanto, establecen que los tratados concluidos bajo el imperio de la fuerza y la conquista son inexistentes, son nulos, carecen de valor.

En torno a este punto, cabe resaltar el pensamiento de Hildelbrando Accioly, que figura en su Tratado de Derecho Internacional, que consolida lo dicho precedentemente:

"...el desarrollo del espíritu de cooperación internacional y de los métodos de solución pacífica de las controversias ha determinado una reacción contra los procedimientos abusivos de la fuerza al servicio del egoísmo de las naciones. Así es que, en tiempo de paz, ya se debe considerar como anulable el tratado firmado bajo coacción, cuando pone en riesgo la existencia o la independencia del Estado que los suscribe contra su voluntad; y aún, en caso de guerra, ya es permitido decir que el vencedor no tiene derechos ilimitados y no puede obligar al vencido a cederle territorios contra la voluntad manifiesta de los habitantes. Ya en 1890, las naciones americanas reunidas en Washington, en la

---

(323) Ob. cit., pág. 274 (1).
(324) Ob. cit., pág. 274 (1).

primera conferencia internacional americana, suscribieron los siguientes principios: 1) la conquista queda abolida del derecho público americano; 2) son nulas las cesiones de territorio si son hechas bajo amenaza de guerra o presión de fuerza armada". (325)

Y estos principios son recogidos por el Art. 52 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, cuyo texto dice:

"Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

b) **El de la coerción moral** y la amenaza de ocupación de nuevas y más extensas zonas de territorio ecuatoriano, de bombardear ciudades y desatar una guerra total, ejercida en el capítulo de la "negociación", inclusive la presión ejercida sobre el ánimo del Canciller ecuatoriano Dr. Julio Tobar Donoso y de sus asesores por parte de los señores Oswaldo Aranha, Sumner Welles y E. Ruiz Guiñazú, para la suscripción del proyecto peruano dentro de una atmósfera que estaba pasionalmente caldeada, especialmente del Canciller del Brasil Oswaldo Aranha, quien, en voz estentórea y acento impositivo, dijo a nuestra asustada delegación en Río de Janeiro: "USTEDES FIRMAN AHORA EL PROTOCOLO O DESPUES DE CINCO DIAS EL PERU ESTARA EN GUAYAQUIL". (326)

c) **El del dolo,** consistente en el fraudulento progreso de las fuerzas invasoras peruanas después de la suspensión de hostilidades, acordada formalmente por las dos partes el 26 de julio de 1941 lo que decidió que se añadieran a las zonas entonces ocupadas otras importantes regiones ecuatorianas y se ampliara y consolidara, de esta suerte, la monstruosa caución constituida por el Perú para la más fácil imposición de su voluntad arbitraria en el Protocolo de 1942.

Al respecto, el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su aludida obra, señala que "La coacción no había cesado al tiempo de la aprobación y ratificación del Protocolo, pues el Perú no cumplió totalmente con el compromiso de retirar sus fuerzas militares más allá de los puntos descritos en el Art. 8

---

(325) Ob. cit., pág. 433, tomo II.

(326) Citado por Gonzalo Escudero, "Justicia para el Ecuador", pág. 124.

de ese instrumento y, al contrario, en algunos lugares amplió sus conquistas; retuvo algunas de las islas del Archipiélago de Jambelí, como prenda para obtener que se efectuará el canje de ratificaciones del Tratado y amenazó en toda forma al Ecuador". Y agrega este autor que "Por varios años mantendría el Perú sus amenazas de llevar nuevamente en triunfo sus estandartes de guerra por los campos de batalla", como así se expresó el General peruano Odría en Arequipa, el 15 de agosto de 1952. (327).

En cuanto al dolo, como vicio del consentimiento, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969, recoge la tesis ecuatoriana cuando en su Art. 49 prescribe que:

> "Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado".

En efecto, el Ecuador fue inducido a celebrar el Protocolo de Río de Janeiro por la conducta fraudulenta del Perú, por lo que nuestro país invocó el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por dicho Protocolo.

d) **El del error.** Aunque el principio de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro por vicio de error esencial fue examinado en capítulo específico precedente, cabe reiterarlo que en la conclusión de ese írrito Protocolo, el consentimiento de las Partes estuvo viciado por el error, de carácter esencial con lo cual no falta ningún elemento a este cuadro de nulidad integral que afecta a dicho "bastardo documento de fronteras".

En efecto, el Protocolo de Río dispuso que la línea de frontera pase a través de una extensa región por el divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago. El cabal y preciso descubrimiento de esta región, merced a planos aerofotogramétricos, entregados en febrero de 1947, demostró axiomáticamente que no existe tal signo geográfico. Se halla probada plenamente la inexistencia de un signo geográfico establecido en

(327) Ob. cit., págs. 272–273.

ese instrumento para la fijación de la frontera y su demarcación. Es más, se trata de un error esencial y sustancial, imprevisible y no imputable al Ecuador, que adolece la más importante cláusula del Protocolo de Río de Janeiro (Art. 8), por lo que tal instrumento es nulo y sus disposiciones dejan de regir, como ya se señaló antes:

> "En razón de los hechos mencionados, habría cabido a las partes, de juzgarlo conveniente, **y si por razones de otra índole no hicieran anulable todo el Tratado, validar de mutuo acuerdo aquellas disposiciones del instrumento que hubieran podido ser aplicables y negociar las bases para sustituir las que no fueran o, simplemente, suscribir otro instrumento que reemplace al anterior que, aún en el supuesto inaceptable de tener valor jurídico, por ser «un tratado de imposible ejecución, puede considerarse inexistente» y por ser «un tratado de límites basado en un mapa inexacto», no es «en absoluto obligatorio», ya que «al principal efecto jurídico del error, cuando existe, es que puede alterar la realidad del consentimiento que se supone manifestado».** Este principio jurídico recogido en la jurisprudencia del más alto tribunal internacional, la Corte de Justicia de La Haya, fue consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, dentro de su Sección 2, «Nulidad de los Tratados», Art. 48".

Se recordará que en la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, celebrada en La Habana en 1927 y en la Sexta Conferencia Internacional Americana de La Habana fue aceptada esta doctrina y se halla incorporada en el Art. 14 de la Convención de La Habana sobre Tratados, doctrina que ha sido sustentada y mantenida por algunos tratadistas de este Continente.

e) **El Protocolo de Río de Janeiro no tuvo objeto lícito y posible porque:**

a) **Es incompatible con numerosos principios de derecho internacional americano y universal que condenan la agresión y consideran nulos, sin valor y sin ningún efecto, los tratados obtenidos por la fuerza.**

En realidad, América y el Mundo estuvieron informados de la agresión e invasión peruanas al Ecuador. Todos los representantes de América, en la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres, sabían que el territorio del Ecuador estaba ocupado por fuerzas militares peruanas. Se dijo, entonces, que el Ecuador debía sacrificar lo particular en aras de los supre-

mos intereses del Continente. América, que en esos mismos momentos condenaba la guerra en otros continentes, dejaba que se consuma la guerra de conquista en su propio seno. El Perú había puesto en peligro la existencia misma del Ecuador, con sus amenazas de continuar la invasión a todo el territorio, a fin de obtener lo que su pretensión le dictaba y consagraba en el altar de América los continuos avances y conquistas obtenidas por la fuerza.

Esos cancilleres sabían que el Ecuador, luego de ejecutarse y consumarse la agresión peruana, hizo todo lo posible para obtener el aplazamiento de cualquier reunión que tienda forzadamente a lograr una solución precipitada de su cuestión territorial con el Perú, relievando "la incompatibilidad con el Derecho Internacional Americano de la negociación de un tratado de límites, mientras estuviese ocupada por las fuerzas del agresor una parte cualquiera de nuestro territorio" y a cuyo fin publicó y difundió los dictámenes jurídicos de los más eminentes juristas, diplomáticos e internacionalistas del continente americano, entre ellos, vale nuevamente recordarles: Doctores J. M. Yépez, E. Días de Medina, Clovis Bevilaqua, Daniel Antokeletz, R. J. Alfaro, Camilo de Brigard Silva, Guillermo Valencia, Genaro Fernández Mac Gregor, Laureano Gómez, James Brown Scott, Manuel Castro Ramírez, Luis Anderson, quienes, en unanimidad de criterio, condenaron la agresión peruana a nuestro país en julio de 1941, perpetrada contra toda razón, contra todo derecho y contra todo principio de convivencia civilizada, que sirvió de antecedente para la "delictiva imposición de un bastardo documento de fronteras, inequívoco fruto de la fuerza, del error y del dolo, por el Estado agresor e invasor al Estado agredido e invadido, con la ineluctable consecuencia de la tremenda mutilación del territorio ecuatoriano y todo ello para escarnio de América, de sus supremos principios de Derecho Público, fundados en su fementida conciencia jurídica, que se los proclama en las ocasiones solemnes y se los conculca en la realidad", como así, en admonitorias expresiones, se pronuncia el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su obra "Justicia para el Ecuador". (328)

Y es que América olvidó en 1941 y 1942 que desde 1890, como ya se halla explicado, había fijado, como norma de conducta jurídica para

---

(328) Ob. cit., pág. 8.

sus Estados, principios y reglas que, en capítulo específico precedente, fueron examinados exhaustivamente, tales como: 1.— La conquista queda abolida en el derecho público americano; 2.— Son nulas las cesiones de territorio si son hechas bajo amenaza de guerra o presión de la fuerza armada. No recordó el Perú que en 1933, en el mismo Río de Janeiro, las naciones americanas convinieron que, entre ellas, "las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia", y que no reconocerán "arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas"; que en 1933, en Montevideo, se estableció el "territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar, ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, directa o indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal", y que fijó como norma "la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva"; que en 1936, en Buenos Aires, fijó como principio suyo "la proscripción de la conquista territorial" y, en consecuencia, el precepto de que "ninguna adquisición hecha por la violencia será reconocida"; que en 1938, en Lima, precisamente en la Capital del Perú, aunque fuese increíble o paradójico o sarcástico, reiteró, "como principio fundamental del derecho público de América, que no tendrá validez, ni producirán efectos jurídicos, la ocupación, ni la adquisición de territorios, ni ninguna otra modificación o arreglo territorial o de fronteras mediante la conquista por la fuerza, o que no sean obtenidos por medios pacíficos", y agregó que el "compromiso del no reconocimiento de las situaciones derivadas de esos hechos" constituía "un deber que no puede ser eludido unilateral ni colectivamente"; que en 1940, en La Habana, declaró que "la fuerza no puede constituir fundamento de derechos", que es condenable toda violencia, sea bajo la forma de conquista, o de estipulaciones impuestas por los beligerantes en las cláusulas de un tratado, o en cualquier otra forma; y que "no puede permitirse la adquisición de territorios por la fuerza".

Con posterioridad a 1942, numerosos instrumentos, con textos más avanzados o similares, confirmarían los principios y reglas que acabamos de revisar someramente, reiterando en esa forma la Doctrina Continental

que proscribe la fuerza, la conquista y la ocupación de territorios por medios violentos. Este acervo doctrinario que se convierte en preceptiva jurídica y que ratifica los principios americanos de paz y soluciones pacíficas, surgió, luego de fragorosas deliberaciones, de varias reuniones regionales, pero particularmente de las siguientes: La Conferencia Interamericana sobre los Problemas de Guerra y de la Paz (México, 1945); la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente (Río de Janeiro, 1947); la Novena Conferencia Interamericana (Bogotá, 1948); la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington, 1951); la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (San José, Costa Rica, 1960); la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967), y otras reuniones posteriores de los diferentes órganos del Sistema Interamericano y de otros organismos similares.

Cabe recordar que, entre todos los instrumentos posteriores a 1942 que consagran los principios y normas antes descritos, se destacan la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires, por ser la Carta Constitucional de las relaciones entre los países del continente americano, así como el Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas, en los que se adoptan, confirman y ratifican, una vez más, los principios continentales que identifican al Protocolo de Río de Janeiro como un tratado nulo, de nulidad absoluta, y jurídicamente anulable.

En efecto, la Carta de la OEA, reformada en 1967, incorporó todos los principios, normas y reglas de la Doctrina Continental que proscribe la fuerza, la conquista y la ocupación de territorios por medios violentos. Procede, en este punto, recordarlos:

"Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión; la victoria no da derechos.

La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo alguno.

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuera el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con dichos tratados.

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos...

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política (...) de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio (...) de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no fuere ataque armado, o por un conflicto (...) entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia".

Por otra parte, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o denominado también como "Pacto de Bogotá" de 1948, ratificó los principios de aquella Doctrina Continental que convierten al Protocolo de Río de Janeiro en un documento de fronteras nulo.

En su Artículo I, se expresa:

"Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales, así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos".

En fin, cabe resaltar que, como lo hiciera el Derecho Americano, también el Derecho Internacional general o universal ratificó asimismo, después de 1942, los principios del Tratado de París y condenó así, a posteriori, el írrito Protocolo de Río de Janeiro.

Dentro del Derecho Internacional general, las normas que son objeto de este estudio y que revisten interés para la causa ecuatoriana se hallan contenidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por ser el máximo Estatuto de las Relaciones entre los Estados del mundo.

En efecto, en el Preámbulo de la Carta de la ONU se rechaza ya el uso de las armas y el primero de los propósitos de las Naciones Unidas, expresado en el Art. 1, es:

> "1. Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

El Art. 2, en sus numerales 3 y 4, manifiesta:

> "3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
>
> 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

En el desarrollo de estos principios y para darlos efectividad, la Carta incluye como Capítulos VI y VII, al "Arreglo Pacífico de Controversias" y a la "Acción en caso de Amenaza a la Paz, Quebrantamientos de la Paz y Actos de Agresión". Por otra parte, la Carta contiene un artículo muy importante, el 103, que limita la aplicación de la norma **pacta sunt servanda,** al establecer que "en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la (...) Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la (...) Carta". Este fundamental artículo está señalando claramente la nulidad de los tratados por objeto ilícito debido a la oposición con normas positivas de Derecho Internacional y sancionando así la invalidez del Protocolo de Río de Janeiro.

Numerosos instrumentos de las Naciones Unidas posteriores a su Carta han ratificado los principios de convivencia pacífica, repudio de la guerra, condena de la conquista territorial y de la agresión. Entre esos instrumentos se destacan más específicamente importantes declaraciones, consignadas en sendas Resoluciones de la Asamblea General, inherentes con las relaciones pacíficas entre los Estados y a la definición de la agresión, tales como la Resolución 2625 (XXV) por la que se aprobó solemnemente la "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", y la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General relacionada con la definición de la agresión (Art. 5.).

Por último, entre 1968 y 1969, se celebró en Viena, Austria, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Tratados. En opinión del Dr. Alfredo Luna Tobar, constante en su referida Obra, la activa y eficaz labor de la Delegación del Ecuador a esta Conferencia, se refleja en la Convención que se suscribió como resultado de la misma, que desde su preámbulo señala que el libre consentimiento es condición sine qua non para la validez y existencia de los tratados y en sus artículos 52 y 53, especialmente este último, cuyo texto es considerado como expresivo de un "Jus Cogens", o Derecho Imperativo, Orden Público Internacional o Derecho Natural entre los Estados, como quiera que se considere. Registremos los textos respectivos de estos Artículos:

> "Artículo 52.— Es nulo todo tratado, cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios del Derecho Internacional, incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.
>
> Artículo 53.— Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Esta Convención consignó además un artículo, el 4, que prescribe que "sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas" en ese instrumento, "a las que los tratados estén sometidos en virtud del

derecho internacional independientemente de la Convención, ésta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por los Estados después de la entrada en vigor de la (. . .) Convención con respecto a tales Estados".

Con respecto a este artículo —señala Luna Tobar—, la Delegación ecuatoriana, dando cumplimiento a instrucciones del Gobierno Nacional, firmó la Convención con la siguiente declaración:

> "El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al Art. 4 de este instrumento porque entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del Art. 4 se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el Art. 2, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de jus cogens confiere a esa norma valor imperativo universal. El Ecuador considera asimismo que la primera parte del Art. 4, por tanto, es aplicable a los tratados existentes. Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas lex lata, éstas siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador" (80ª Sesión Plenaria, Conferencia II, pág. 176). (329)

b) **El Protocolo de Río de Janeiro contraría expresas y fundamentales disposiciones de la Constitución Política del Ecuador de 1906, vigente a la fecha de la suscripción de dicho documento de fronteras.**

Cuestión ya enunciada en páginas precedentes, con respecto a la falta de competencia del Congreso y del Presidente de la República del Ecuador para aprobar y ratificar el Protocolo de Río de Janeiro, no se relaciona con el procedimiento dispuesto por la Constitución para la conclusión de los tratados internacionales, o sea con los aspectos o requisitos formales, sino, como lo precisa el Dr. Luna Tobar, "con las limitaciones constitucionales en cuanto al objeto mismo de los Tratados". (330)

Señala este autor que, en este sentido, "la oposición del dictado de 1942 con la Constitución de 1906, entonces vigente, añadió otro elemento de ilicitud al objeto de ese tratado y otra causa de nulidad al mismo".

---

(329) Ob. cit., pág. 304.
(330) Ob. cit., pág. 276.

En efecto, el Título II de la Constitución de 1906, "De la Supremacía de la Constitución y su reforma", prescribe lo siguiente:

> "Art. 6.— La Constitución es la Ley Suprema de la República. Por tanto, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o **tratados públicos** que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella, o se apartaren de su texto".

Esta norma se halla consignada en las constituciones ecuatorianas de 1945 (Art. 163), en la de 1946 (Art. 193) y en la de 1967 (Art. 257). La Constitución de 1978 consigna esta norma en su Art. 137.

Los Arts. 2 y 5 de la Constitución de 1906 prescriben:

> "Art. 2.— El territorio de la Nación Ecuatoriana comprende todas las provincias que forman la antigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón".
>
> "Art. 5.— La República del Ecuador es una, libre, indivisible e independiente; PERO NO PUEDE CELEBRAR NINGUN PACTO QUE SE OPONGA A SU INDEPENDENCIA O QUE AFECTE DE ALGUN MODO A SU SOBERANIA".

Si consideramos estas disposiciones constitucionales, es evidente que el Protocolo de Río de Janeiro fue concluido al margen de aquellas, pues, como precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su aludida obra, dicho documento de fronteras "privaba al Ecuador de amplios sectores de las antiguas provincias de Tumbes, Jaén y Mainas, incluidas en la Presidencia de Quito, contrariando así el Art. 2 de la Constitución de 1906, y al «oponerse» de ese modo a la soberanía de la República en aquellas regiones, era también incompatible con el Art. 5". Y resalta este autor que **"Su contradicción con estas dos disposiciones ponía al Tratado en pugna con la Constitución vigente, desposeyéndolo de todo valor, en virtud de la norma de supremacía de la Constitución, establecida en el Art. 6 de la Carta Fundamental".** (331)

El Dr. Luna Tobar precisa que uno de los más conocidos autores ecuatorianos de Derecho Constitucional, en plena coincidencia con la opinión de tratadistas americanos y europeos, expresa que las bases que la Cons-

---

(331) Ob. cit., pág. 277.

titución señala para la determinación de nuestro territorio, «indican lo que no puede ser objeto de Convenio por parte del Ecuador. El Tratado de Paz opuesto a ellas es, por consiguiente, nulo». Esta es la situación del Protocolo de Río de Janeiro, comenta el Dr. Luna Tobar.

Aclara el Dr. Luna Tobar que "de acuerdo con la Ley ecuatoriana, una declaración de nulidad por esta causa específica, y referida exclusivamente a la aprobación legislativa, deberá estar precedida de una declaración igualmente legislativa de inconstitucionalidad de tal aprobación", en opinión del Dr. Ramiro Borja y Borja. (332)

En fin, el planteamiento ecuatoriano, en cuanto a la falta de competencia del Congreso y del Presidente de la República para la aprobación y ratificación del Protocolo de Río de Janeiro, ha sido aceptada como legítima, procedente y válida por el Derecho Internacional. La filosofía y doctrina de esta tesis ha sido reconocida uniformemente por los más calificados tratadistas de derecho internacional, entre los más sobresalientes: Grocio, Wheaton, Vattel, Kent, Vissher, Fiore, Pessoa, Blunschli, Martens, Diena, Sánchez de Bustamante y Sirven, J. B. Witton, etc.

En efecto, el tratadista J. B. Witton, en su obra "La regle 'Pacta Sunt Servanda' " (Ob. cit. Págs. 252, 256, 257) afirma que "un tratado, si bien regularmene negociado, firmado, ratificado y promulgado, no tiene necesariamente valor ejecutorio".

Y agrega este autor que "Un Tratado no es válido **ab initio** si está afectado de un vicio del consentimiento, si comprende disposiciones contra el derecho internacional o si aún su conclusión se halla expresamente prohibida por un artículo de la Constitución de uno de los Estados Contratantes".

De acuerdo a esta última parte del pensamiento del autor John B. Witton, el consentimiento del "negociador" y suscriptor ecuatoriano se hallaba también viciado, ya que, como se ha indicado, la Constitución de 1906, vigente a la época de la celebración del Protocolo de Río de Janeiro, le impedía negociar y suscribir "ningún pacto que se oponga a su independencia, **o que afecte de algún modo a su soberanía".** Y dicha Constitución, como ya queda explicado, en su Art. 2 señala que **"El territorio de la Nación Ecuatoriana comprende todas las Provincias que forman la an-**

(332) Ob. cit., pág. 277.

tigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón" y el Art. 5 prescribe, como consecuencia de dicha disposición suprema que "La República del Ecuador es una, libre, indivisible e independiente; **pero no puede celebrar ningún pacto** que se oponga a su independencia, **o que afecte de algún modo su soberanía".**

Es más, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, como ya se expresó antes, en su artículo 46 prescribe que cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido consecuencia de la violación de una disposición de su derecho interno, en relación con la competencia para celebrar tratados, puede ser objeto de alegación por dicho Estado como vicio de su consentimiento, siempre que esa violación **"sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno".** Y esa violación es manifiesta, precisa dicho artículo, "si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe".

Concluye el Dr. Alfredo Luna Tobar que "en el Derecho Interno ecuatoriano no hay otras normas de importancia tan fundamental como aquellas que, no por su libre voluntad sino por presión de la fuerza ejercida por el Perú hubieron de ser contrariadas por quienes aprobaron y ratificaron el Protocolo de Río de Janeiro: la de la integridad del territorio nacional, de la inviolabilidad de su soberanía y la de la supremacía constitucional. Nadie podría negar de buena fe esta realidad; menos aún quien por vivir dentro del concierto americano, comparte de su aservo doctrinario". (333)

f) **El Protocolo no tuvo causa justa,** porque desconoció al Ecuador sus títulos histórico—jurídicos, le privó al Ecuador de acceso al río Marañón—Amazonas que le corresponde por derecho inmanente con lo que creó graves dificultades para su desarrollo socio—económico. En efecto, fue en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que tuvo lugar en Río de Janeiro, entre el 15 y el 28 de enero de 1942, pero al margen de este cónclave internacional, que el Perú impuso al Ecuador el Protocolo que, en relación al Tratado de Guayaquil (Gual–Larrea y Loredo) de 22 de septiembre de 1829 y su instrumento de ejecución Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830, nos arrebató más de 200.000 kiló-

---

(333) Ob. cit., pág. 278.

metros cuadrados de nuestro territorio, desconoció completamente los derechos amazónicos de nuestro país, y, haciendo tabla rasa de nuestros derechos territoriales, negó al Ecuador (dueño por derecho de descubridor, de conquistador y por mil títulos de numerosos afluentes navegables del Marañón) una salida directa, propia y soberana al mismo, enervando nuestro desarrollo presente y futuro como nación y como Estado.

A juicio del Dr. Alfredo Luna Tobar, el Protocolo de Río de Janeiro jamás pudo tener ni tiene causa justa porque:

"A) Con él se quiso arrebatar y de hecho se arrebataron al Ecuador extensos territorios situados en su mayor parte en la zona amazónica y se le privó del acceso al río Marañón, Amazonas o de San Francisco de Quito, cuyo descubrimiento, evangelización y colonización fueron fruto exclusivos de los esfuerzos, la sangre y la vida de los ecuatorianos y de los recursos de nuestro país;

B) En él no se tuvo presente que "el único título histórico que puede considerarse en los litigios territoriales, es el inicial, esto es, el que da al descubrimiento o incorporación de la zona litigada a la civilización moderna", como tan justicieramente lo manifestara en defensa de nuestra condición amazónica un diplomático peruano; y,

C) Con él se arrancó del patrimonio territorial ecuatoriano extensas y ricas regiones de invalorable importancia para el desarrollo socio—económico de su pueblo y para la consecución de su destino histórico". (334)

Y el diplomático peruano que sostuviera que "el único título histórico que puede considerarse en los litigios territoriales, es el inicial, esto es, el que da el descubrimiento o incorporación de la zona litigada a la civilización moderna", según referencia del Dr. Luna Tobar y cita del Dr. Ignacio Rodríguez Guerrero, Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño (Pasto — Colombia), en Conferencia pronunciada el 9 de abril de 1961 en el Paraninfo de esa Universidad, y publicada bajo el título "Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, a luz del Derecho Internacional Europeo y los Principios del Sistema Jurídico Interamericano", es nada menos que J. S. Chocano, quien, en sus

(334) Ob. cit., pág. 275.

"Obras Completas", (México, 1955, págs. 1635—1636), a continuación de lo arriba transcrito, en elocuentes expresiones, consigna lo siguiente:

> "Sin el descubrimiento de la zona, nada habría en litigio; y es por eso por lo que, para la más elemental justicia, la naturaleza hace que mayor importancia que éstas o aquéllas Cédulas Reales, tenga el esfuerzo realizado en el descubrimiento de lo que solo en virtud de ello sale a la luz del derecho. Sabido es que el descubrimiento del Napo y del Amazonas y de la vasta región hoy en litigio se debió al esfuerzo del Reino de Quito, en exploraciones encabezadas por conquistadores..., pero guiados y acompañados solamente por indígenas de la que es hoy República del Ecuador... Como para honra, el Ecuador es acaso el país menos preparado bélicamente, obliga... la hidalguía de sus convecinos en la hoya amazónica, que en ningún momento debe olvidarse el que por el esfuerzo de los indígenas hoy ecuatorianos, fue descubierta e incorporada a la civilización moderna...".

Es más, el embajador peruano, Antonio Belaúnde Moreyra, en conferencia dictada en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá, el día jueves 14 de mayo de 1981, reconoce, aunque en interpretación histórica sui géneris, que pertenece a Quito el Descubrimiento del Gran Río de las Amazonas:

> "Quito y Cuzco son ciudades hermanas en que la apertura al futuro trasunta todo un pasado glorioso compartido. Es absurdo que nos disputemos el honor del descubrimiento del Amazonas. Ambas Cuzco y Quito pusieron lo suyo, y eso en vez de alejarnos debe unirnos. Los peruanos no podemos dejar de reconocer en el Ecuador el transfondo Quechua que marca con rasgos comunes nuestra antropología, nuestra lingüística, nuestra cultura, y en suma nuestra actitud esencial ante la vida que es y ha sido a lo largo de la historia misma. Pelearnos es absurdo". (335)

Sin embargo, en la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, hecha en Lima, en 1981, con el título de "El incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" se consigna que Quito apenas constituyó una "pascana", o sea, una especie de tambo o parada o etapa en el descubrimiento de ese Gran Río Mar.

Lástima registrar estas contradicciones entre el pensamiento oficial peruano y la verdad histórica que sustentan valores de la cultura de ese país vecino, entre los que se destaca J. S. Chocano, por ejemplo.

---

(335) Conf. cit., pág. 67.

Por ello, el Ecuador sostiene que en el Protocolo de Río de Janeiro no hubo causa justa, que constituye otro requisito esencial, según el Derecho Internacional Contemporáneo, a más de los requisitos clásicos de la capacidad de las Partes, del objeto lícito y de libre consentimiento.

Y un tratado es justo cuando, como lo afirma el jurista brasileño Ilmar Penna Marnho, en su Obra "Características Essenciais do Novo Direito Internacional", se mantiene justo durante toda la evolución de las causas y fundamentos que llevaron a su conclusión, lo que a su vez supone, en acertado criterio e interpretación del Dr. Luna Tobar, "un equilibrio permanente entre las obligaciones y renuncias que se exige a cada una de las partes, y los derechos y beneficios que se les otorga cuando ese equilibrio no existe al momento de la firma del tratado o desaparece posteriormente el tratado es o se hace nulo. En el caso del Protocolo de Río de Janeiro nunca existió tal equilibrio, pues todos los derechos y beneficios fueron para el Perú y todas las renuncias y obligaciones para el Ecuador, y si alguna pequeña obligación se estatuyó también para nuestro vecino del Sur, como la de garantizar la libre navegación ecuatoriana en el Amazonas y sus afluentes, éste nunca lo cumplió". (336)

g) **El Protocolo de Río de Janeiro es la negación de la buena fe** que debe presidir todo compromiso internacional, y constituye más bien un evidente caso de abuso de derecho, tanto más que desde la vigencia del Pacto Briand—Kellog, de 25 de agosto de 1928, o del Pacto Saavedra—Lamas o "Tratado Antibélico" de Montevideo de 1933, es norma imperativa de derecho internacional, entre las más sobresalientes, en la categoría de "jus cogens", como la de que "toda guerra de agresión es y permanece prohibida".

Es más, el profesor chino Chao—Chuan Leng, en su Obra "Sovereignty within the law in the Chinesse Legal System" (citado por W. Friedmann, en su obra "La Nueva Estructura del Derecho Internacional", página 374), menciona a Tso Chuan, un tratadista clásico chino, quien habría sostenido que "un convenio logrado por la fuerza carece de buena fe y en consecuencia no tiene a su favor la presencia de Dios... Dios no exige adhesión y fidelidad a los convenios de esta naturaleza; pueden quebrantarse".

---

(336) Ob. cit., págs. 274—275.

La verdad es que la buena fe debe existir en el momento de contraer las obligaciones, así como durante su cumplimiento e interpretación, y no las hubo en estas instancias por parte del Perú.

La buena fe debe también estar presente en todas las etapas de su elaboración: redacción, adopción, ejecución, interpretación, modificación y posible extinción, y tampoco las hubo en todas estas fases por parte del Perú, como lo examinaremos en otro capítulo de este Ensayo.

h) **El Protocolo de Río de Janeiro es materialmente inejecutable en algo esencial,** como es el trazo de la frontera que el Perú apetecía. En realidad, la inejecutabilidad del instrumento en una parte sustancial, le torna totalmente inejecutable, cesan de regir sus disposiciones y él mismo se vuelve jurídicamente inexistente y nulo. Y el Protocolo de Río de Janeiro es, como lo habíamos señalado antes, de ejecución física imposible, debido a la inexistencia de un accidente geográfico previsto en su texto para servir de línea, en un extenso sector de la frontera, como ya se examinó al tratar el problema Zamora—Santiago", en capítulo precedente.

i) **El Protocolo de Río de Janeiro, en fin, no respondió a la figura jurídica de un "tratado de paz"** conforme a las regulaciones del clásico Derecho de Gentes, porque fue el corolario ignominioso de una lucha armada, prendida por el agresor, que no estuvo presidida por la necesaria "declaración de guerra". De este modo, no hubo jurídicamente un "tratado de paz" como consecuencia de un declarado "estado de guerra" y se mantuvo con cruenta ironía el régimen normal de las relaciones diplomáticas entre el agresor y el agredido.

A este respecto, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso, en su Obra "Justicia para el Ecuador", manifiesta su criterio así:

> "Conviene, desde otra perspectiva, destacar que, durante el período de las hostilidades, **no existió un estado de guerra, entre el Ecuador y el Perú, tal como el Derecho Internacional ortodoxo lo definía, sino una agresión militar, sin previa declaración de guerra,** y para contrarrestar el uso de la fuerza peruana, el ejercicio de nuestro supremo e irrenunciable derecho de legítima defensa, para repelerla en la justa medida en que éramos atacados. La inexistencia del estado de guerra era tan evidente que, a través de todo el período de la agresión y la ocupación y retención de nuestros territorios por el agresor, **subsistieron las relaciones diplomáticas** entre el Ecuador y el Perú, lo que jamás habría sido posible si hubiese existido un estado de guerra entre los dos países, porque

ese estado producía y produce de inmediato, **ipso–jure,** la interrupción de dichas relaciones. No habiendo existido estado de guerra entre el Ecuador y el Perú, mal podía sobrevenir **un tratado de paz** que lo terminase, y, por lo mismo, el Protocolo de Río no podía ni puede ser considerado como un tratado de paz". (337).

j) **El Protocolo de Río de Janeiro careció de perfeccionamiento formal por parte de los Estados Garantes** porque, a más de que este instrumento se halla afectado por todos los vicios irredimibles que invalidan el consentimiento estatal ecuatoriano y tornan nulo a ese "documento de fronteras", no se encuentra perfeccionado formalmente, ya que, como lo señala el Dr. Alfredo Luna Tobar en su citada Obra, "El Protocolo de Río de Janeiro no sólo adoleció de casi todos los vicios de fondo que pueden afectar a un tratado y volverlo en consecuencia inválido, sino que tampoco se perfeccionó formalmente". En este sentido, precisa dicho autor que "es verdad que de parte de Ecuador y Perú, y con referencia exclusiva a este aspecto meramente formal o de procedimiento, se dieron los pasos conducentes a tal perfeccionamiento: aprobación legislativa, ratificación (si bien estas dos fases sin valor alguno por haber sido realizadas al margen de la Constitución de 1906) y canje; pero ninguno de los otros cuatro suscriptores del tratado, Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos procedieron en forma igual, pese a que estaban obligados a hacerlo. Si se analiza el carácter de las obligaciones que estos países adquirieron al firmar el instrumento de 1942, se debe concluir que su ratificación era indispensable, y que al no haberse producido, el Protocolo no pudo entrar en vigencia". (338)

Al respecto, el Dr. Luna Tobar manifiesta que las razones que, de conformidad con las normas y la doctrina internacionales, exigían entonces la aprobación y ratificación del Protocolo por parte de los garantes, son las siguientes:

"1) El Protocolo, que pese a su nombre fue un tratado de forma no simplificada, requería de la ratificación de todos los Estados que participaron en el mismo;

2) Si los cuatro países hubieran sido simples testigos, o no hubie-

(337) Ob. cit., pág. 37.
(338) Ob. cit., págs. 278–279.

ran tenido otra calidad que la de mediadores —que el Perú les ha negado— quizás no habría cabido exigirles la ratificación del instrumento. Pero aparte de mediadores fueron **garantes,** se convirtieron así en Partes del Protocolo, pues la garantía es una verdadera accesión del garante al instrumento que garantiza y constituye por sí misma un acuerdo. (339)

3) Al suscribir el tratado de 1942, Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos adquirieron obligaciones concretas, todas ellas graves y sustantivas, a las que estaban condicionadas sine qua non las demás cláusulas del tratado; de nueve artículos que tiene el Protocolo, cuatro contienen normas obligantes para estos países". (340)

k) **El Protocolo de Río de Janeiro adolece de nulidad superveniente** porque el Perú, no obstante que, como lo señala el Dr. Luna Tobar, "—en abierta contradicción con tesis que ha mantenido en situaciones creadas con otros Estados— se constituyó en abanderado de la validez del Protocolo, lo cumplió únicamente cuando tal cosa convenía a sus intereses, apartándose en cambio de él en todo lo que no colaboraba a ese propósito". (341)

Señala este autor que el Perú violó así el Protocolo, "desde el primer instante, con su avances más allá de la línea **de facto** que en él se describe; con sus incursiones en zonas demarcadas; con su sistemática obstrucción de las propuestas de arreglo de las diferencias suscitadas; con su rebeldía contra la acción de esos países para solucionar la más grave de tales diferencias; con su negativa a reconocer a Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos la calidad de mediadores; con su incumplimiento de la cláusula referente a la libre navegación, añadiendo en esa forma una causa más a las numerosas que fundamentan la nulidad del convenio. Se trata de una causa superviniente que afectaría la validez del instrumento, aún el de que éste no hubiera sido nulo en su origen". (342)

Destaca el Dr. Luna Tobar que el Derecho Internacional incorpora en las causas de nulidad superviniente de un Tratado, "la de incumplimiento

---

(339) Accioly, op. cit., tomo I, pág. 486, Oppenheim, ob. cit., pág. 525.
(340) Ob. cit., pág. 279.
(341) Ob. cit., pág. 279.
(342) Ob. cit., pág. 279.

de la parte obligada y concede a la otra parte el derecho a desligarse de sus obligaciones", norma sustentada, mantenida y defendida por el Perú en el Arbitraje de Tacna y Arica frente a Chile, y por muchos autores, entre ellos, el más conocido de los tratadistas peruanos de Derecho Internacional, doctor Alberto Ulloa Sotomayor, quien la expone en los siguientes términos:

> "Siendo indivisible por su naturaleza un tratado de demarcación, en que existe una absoluta interdependencia en las recíprocas concesiones y una absoluta unidad de la línea fijada, el incumplimiento de una de las obligaciones de cualquiera de las partes COMPROMETE LA NULIDAD DE TODO EL TRATADO". ("La posición internacional del Perú", Lima, 1941). (343)

Agrega este autor que otros países americanos han mantenido también esta doctrina, que se halla recogida en el Art. 60 de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados:

> "Art. 60.— **Terminación de un Tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.**
>
> 1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra parte para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente".

Con todo lo dicho, se puede aún abundar más para establecer en forma irrebatible la nulidad del susodicho Protocolo, al reiterar que él significó la violación de claros y precisos principios de Derecho Internacional y de viejas y arraigadas normas jurídicas de convivencia interamericana que condenan el pretendido derecho de conquista, que declaran nulas y sin ningún efecto jurídico las cesiones territoriales realizadas por la fuerza o bajo la amenaza de la fuerza o de otros actos conminatorios, que rechazan la inmoral como nefanda doctrina de los "hechos consumados", que proclaman que la agresión y la invasión del territorio de un Estado no pueden rendir frutos ni acarrear ventajas para el agresor e invasor.

l) **El Protocolo de Río de Janeiro está en conflicto con la Carta de las Naciones Unidas** porque pisoteó, festinó y conculcó la norma "pacta

(343) Ob. cit., pág. 280.

sunt servanda", la regla de la buena fe y la de la compatibilidad de las obligaciones internacionales como las señaladas en la nombrada Carta.

En efecto, el Perú no debe olvidar que el respeto y fiel cumplimiento de los tratados, consagrada en la norma "pacta sunt servanda", que se inspira en la buena fe y constituye el principio fundamental del derecho de los tratados, en cuanto a su alcance, su aplicación efectiva está restringida por las propias disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Justamente, el mandato impuesto a los Miembros de la Organización Mundial contiene la condición de que las obligaciones hayan sido contraídas de acuerdo con la Carta.

No debe olvidar el Perú que la regla de la buena fe (párrafo 2 del Art. 2 de la Carta de la ONU), como lo destaca el jurista y diplomático ecuatoriano doctor Luis Valencia Rodríguez, ha de entenderse como "la honesta y leal concertación y cumplimiento de los negocios jurídicos, manifestada por una conducta sincera, escrupulosa, correcta y honrada" y que "debe estar presente en todas las etapas de su elaboración: redacción, adopción, ejecución, interpretación, modificación y posible extinción", y buscársela "en la conciencia de los pueblos, con la convicción de no perjudicar a otro", y, por tanto, implica el deber y el mandato de todos los Miembros de las Naciones Unidas de regir su conducta de acuerdo con la Carta y con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, así como de conformidad con las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas.

Tampoco debe olvidar el Perú que el concepto de la buena fe no sólo se refiere a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, **sino también a las obligaciones nacidas de los tratados en general.** Entonces, la buena fe es condición **sine qua non** y, al mismo tiempo, indivisible de los tratados internacionales. Por tanto, la norma "pacta sunt servanda", que se inspira en la buena fe no puede amparar los convenios o compromisos internacionales que violen la Carta, tanto más que esa norma constituye el principio fundamental, la base maestra sobre la que se levanta el derecho de los tratados.

Y es que la buena fe existe en los acuerdos internacionales válidos, celebrados con arreglo a los principios y normas del derecho internacional generalmente reconocidos, y el deber de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales no puede aplicarse a los compromisos incompatibles

con la Carta de las Naciones Unidas, pues ningún Estado puede invocar tales obligaciones ni beneficiarse indebidamente de ellas. Y el Protocolo de Río de Janeiro es precisamente eso, o sea, un compromiso incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, por lo que constituye un instrumento nulo y jurídicamente anulable.

En este sentido, el Art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas es claro, por lo cual no hay duda de que el deber de cumplir de buena fe las obligaciones convencionales no puede aplicarse a aquellos compromisos que fueren incompatibles con dicha Carta. Se ha dicho ya que una de las condiciones esenciales de validez de un tratado es su conformidad con las disposiciones de aquel instrumento. Cabe recordar al respecto, la opinión de un representante en el Comité Especial que examinaba el Proyecto de Convención sobre Derecho de los Tratados, quien sostuvo, apoyándose en el criterio de Kelsen, **"que los tratados concertados entre Miembros de las Naciones Unidas que estuviesen en conflicto con la Carta quedaban abrogados por ella, en caso de ser anteriores a la Carta, y eran nulos y carecían de efecto en el caso de ser posteriores a ella". (344)**

Tampoco debe olvidar el Perú que son nulos los tratados que, al momento de su celebración, como lo prescribe el Art. 53 de la Convención sobre Derecho de los Tratados, estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Que las normas "jus cogens" contentivas de la Carta de las Naciones Unidas, anulan no sólo los tratados futuros, **sino también los existentes** que estén en oposición o sean el resultado de actos que hubieren estado en oposición con tales normas, por lo que, como consecuencia de lo dicho, es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas, norma que apareció con el "establecimiento del moderno derecho internacional" y que se halla complementado con lo previsto en el Art. 64 de dicha Convención, cuyo texto dice:

> "Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".

(344) Doc. A/630, párrafo 562.

Por lo mismo, el Protocolo es también violatorio de las normas "jus cogens".

Es verdad que todavía no existe un acuerdo general sobre la lista de principios que forman parte del JUS COGENS GENTIUM, pero no cabe duda de que en esa lista están comprendidos los principios en que se fundamenta la Organización Mundial, como son los de soberanía nacional e independencia, igualdad de derecho y beneficio mutuo, no ingerencia en los asuntos internos, no agresión y el derecho de libre determinación de los pueblos. Por lo tanto, un tratado que violase cualquiera de estos principios estaría en oposición a la buena fe que debe regir en los compromisos internacionales, y debería ser declarado nulo. Esta norma fue proclamada por la Conferencia de Viena de 1968 no sólo en el referido Art. 53, sino también en el Art. 52, según el cual "es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas".

Con razón, el Ecuador en la mencionada Conferencia de Viena manifestó a este respecto en la Comisión Plenaria (sesión del 2 de mayo de 1968): "Lo que debe quedar reflejado con nitidez es que la regla legal contenida en el Art. 49 (hoy 52) que estamos debatiendo no nació en la Carta de las Naciones Unidas, menos aún en la presente convención, aquella es una norma jurídica que apareció en la esfera universal con el «establecimiento del moderno derecho», para usar textualmente la frase que emplea la Comisión de Derecho Internacional en el comentario correspondiente".

Por ello, es interesante anotar que Mc Nair, considerando como una de las autoridades en materia de derecho de los tratados, indica que:

"La opinión tradicional aceptada por la mayoría de los escritores... de que los tratados obligan a los Estados a pesar de que hayan sido firmados bajo coacción", debe considerarse que ha sido modificada por los recientes acontecimientos entre los cuales se hallan las limitaciones al empleo de la fuerza, impuestas por el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Pacto Briand–Kellog y la Carta de San Francisco. El mismo Mc Nair ha dicho: "Según esto, debería haber un tribunal internacional que examinará

las circunstancias en que se celebraron los tratados o pactos internacionales, el cual rehusaría su apoyo a la parte que hubiera obtenido el consentimiento de otra parte mediante el uso o la amenaza ilegal de la fuerza. (345).

En igual sentido se pronuncia el tratadista brasileño Hildebrando Accioly, en su citada obra (pág. 443), cuando expresa, como se señaló antes, que: "En todo caso, el desarrollo del espíritu de cooperación internacional y de los métodos de solución pacífica de las controversias ha determinado una reacción contra los procedimientos abusivos de la fuerza al servicio del egoísmo de las naciones", por lo que "en tiempo de paz, ya se debe considerar como anulable el tratado firmado bajo coacción, cuando pone en riesgo la existencia o la independencia del Estado que lo suscribe contra su voluntad; y, aún, en caso de guerra, ya es permitido decir que el vencedor no tiene derechos ilimitados y no puede obligar al vencido a cederle territorios contra la voluntad manifiesta de los habitantes", a pesar de que, como lo observa Fauchille, "no existe en derecho internacional ninguna jurisdicción competente para declarar si un tratado está afectado de alguno de los vicios del consentimiento".

Entonces, el Protocolo de Río de Janeiro es violatorio del principio contenido en el párrafo 2 del Art. 2 de la Carta, que comprende tres reglas: norma pacta sunt servanda, la regla de la buena fe y la regla de compatibilidad de las obligaciones internacionales, como las señaladas en la Carta de las Naciones Unidas.

Consecuentemente, el Ecuador, como se lee en el Doc. A/CN.4/182, págs. 59—61 (VI Comisión de la Asamblea General, durante su XX Período de Sesiones), manifestó que la regla **pacta sunt servanda** "debe ser considerada hoy con especial cuidado, si en verdad conserva su vigencia plena en tanto preserva el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en los tratados internacionales, su aplicación está sometida, legal y forzosamente, a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas".

Es más, el Ecuador sostuvo en esa oportunidad, luego de examinar el elemento de la buena fe como principio inconcuso del derecho con-

---

(345) Mc Nair, "Lew of Treaties", 2nd. ed. 1961, págs. 206, 210, 256.

tractual que "la buena fe es condición **sine qua non** –como ya se dijo antes–, y al mismo tiempo indivisible, en la celebración de los tratados internacionales, y que si ella falta en el acto que origina las obligaciones, no se la puede invocar parcialmente para demandar su cumplimiento".

Y añadió que el mandato impuesto a los Miembros de la Organización contenía la condición de que las obligaciones hubiesen sido contraídas de conformidad con la Carta.

Concordante con esta preceptiva, el Ecuador afirmó que "la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana de los Estados, la prohibición de intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre, son normas imperativas de orden público internacional constantes en la Carta, que no admiten excepción alguna, que tienen carácter de JUS COGENS y que han adquirido la jerarquía de preceptos constitucionales. En consecuencia, la regla **pacta sunt servanda** no puede amparar un convenio internacional que viole los preceptos de la Carta de las Naciones Unidas".

Así mismo, recordó el Ecuador que la Comisión de Derecho Internacional, al elaborar el proyecto de codificación del derecho de los tratados, había dado efecto de nulidad absoluta a los tratados incompatibles con los preceptos de la Carta, "aplicando el axioma jurídico latino QUOD AB INITIO VITIO SUM EST NOM POTEST TRACTO TEMPORIS CONVALESCERE". (Aquello que su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo).

El Ecuador, manifestó, en fin, que, al mantener esta teoría no había intención de desconocer la regla **pacta sunt servanda,** sino más bien el reconocimiento de que esas cláusulas de nulidad, en lugar de debilitarla, la robustecían, concluyendo que:

> "En la esfera internacional, la teoría de la santidad de los tratados no es, ni puede ser, absoluta. Los Tratados impuestos por la fuerza, los que se obtuvieren valiéndose del engaño y del fraude, los que violan normas jurídicas imperativas de carácter general, los que no pueden ejecutarse por la supervivencia de situaciones imprevistas o por cambio fundamental en que las circunstancias,

en una palabra, los tratados injustos, no pueden ser santos ni para ellos rige la regla **pacta sunt servanda,** a no ser que, ante la opinión pública internacional, se consagre la santidad de la injusticia".

Este criterio fue reafirmado por el Ecuador durante el XXI período de sesiones de la Asamblea General, y renovado oficialmente en las observaciones que la Cancillería ecuatoriana sometió con fecha 9 de febrero de 1968 respecto del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados. En efecto, el Ecuador sostuvo que "Al examinar el párrafo 2 del Art. 2 de la Carta, se concluye que el mandato impuesto a los miembros de la Organización contiene la condición de que las obligaciones hayan sido contraídas de conformidad con dicha Carta... En consecuencia, la regla **pacta sunt servanda** no puede amparar un convenio internacional que viole los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Los antecedentes inmediatos de la declaración ecuatoriana de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro.

En su Obra "Justicia para el Ecuador, el Dr. Gonzalo Escudero Moscoso relata que tan pronto como se produjo la revolución política de 28 de mayo de 1944, el "Bureau Político" que se constituyó provisionalmente, hasta que llegase al Ecuador el Dr. José María Velasco Ibarra, presidido por el Dr. Manuel Elicio Flor, Director de turno, y su Secretario, el señor José Rafael Terán Robalino, se pronunció el 30 del mismo mes sobre el Protocolo de Río, después de proclamar la norma de su política internacional que es "el respeto de los tratados vigentes", considerado "como ley de los Estados", añadió que "de un modo especial manifiesta que el Tratado de Río de Janeiro entre el Ecuador y el Perú será mantenido como lo aconsejan los vitales intereses ACTUALES de la Patria ecuatoriana". (346)

Señala este autor que "esos intereses actuales eran los de entonces, los de 1944, pero no comprendían a los **PERMANENTES** de la Patria ecuatoriana, sobre los cuales no versó ese pronunciamiento". (347)

---

(346) Ob. cit., pág. 169.
(347) Ob. cit., pág. 170.

Transcurridos un año y breves meses desde la fecha de la firma del Protocolo de Río, el Canciller del Gobierno revolucionario, Dr. Camilo Ponce Enríquez, formuló públicamente las siguientes declaraciones

> "El Protocolo de Río de Janeiro, por el que se puso fin al diferendo limítrofe entre el Ecuador y el Perú en lo sustancial, es un hecho **consumado,** y el Ecuador respetará ese pacto internacional —y todos los pactos signados por su Cancillería—, con el mismo alto principio de honorabilidad y moral internacional que le han distinguido siempre en sus relaciones con los demás países".
>
> "Para un país que tiene preocupación por su prestigio y personalidad en el concierto de las Naciones cultas, los pactos internacionales no son cuestión de grupos sino materia de honor y dignidad". (348)

En opinión del Dr. Escudero, las declaraciones del joven Canciller Camilo Ponce Enríquez —32 años de edad tenía a la sazón— "poseyeron un sentido eminentemente político porque fueron vertidas apenas después de un año y breves meses transcurridos desde la firma del Protocolo de Río y era menester que el nuevo Gobierno consolidara la paz con el Perú", tanto más que "la voluntad de respetarlo, mientras se lo mantuviera, no eran inconciliable con la profunda conciencia ecuatoriana sobre la nulidad junto con la esperanza de que algún día podría invocársela". (349).

En efecto, si bien es cierto que el Protocolo de Río recorrió aparentemente todas las fases o etapas para su **validez formal o extrínseca,** pero también es verdad irrefutable que el Protocolo fue fruto de la violencia física, como registra el hecho flagrante de que el Perú retuvo militarmente, a título de prenda territorial o de caución, los territorios ecuatorianos que había invadido y ocupado, a partir del 5 de julio de 1941, y de la coacción moral para que el Ecuador lo sucribiera, lo aprobara y lo ratificara, por lo que la violencia ejercitada por el Perú contra el Ecuador desposeyó al Protocolo de **validez esencial o intrínseca,** lo que significaba que era nulo ante el derecho porque para que un tratado sea integralmente válido, como queda ya explicado, es ineludible, sine qua non, que concurran tanto la validez formal como la validez esencial, ya que, valga la insistencia, la validez existe cuando concurren en un instrumento tanto los

---

(348) Ob. cit., pág. 170, Dr. Escudero.
(349) Ob. cit., pág. 170.

requisitos de forma y fondo, exigidos por el Derecho Internacional. En cambio, la nulidad surge en un instrumento cuando existiendo los requisitos de forma faltan los de fondo o inversamente, cuando existen estos últimos y faltan los primeros o cuando faltan los unos y los otros.

La situación del diferendo ecuatoriano—peruano entre 1942, 1947 y 1960, año en que Ecuador proclamó la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942

De todas maneras, desde que se perfeccionó **formalmente** el Protocolo de Río de Janeiro hasta febrero de 1947 —fecha en que la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica entregó al Ecuador un ejemplar del plano aerofotogramétrico de la región correspondiente a la Cordillera del Cóndor (Sector Meridional de la Zona Zamora—Santiago), el Ecuador ejecutó el referido "documento de fronteras" conjuntamente con el Perú procediendo a la demarcación de una parte de la frontera establecida en dicho instrumento, en los alcances y límites que quedan explicados en este Ensayo, sin que esta circunstancia o hecho demarcatorio impedía o impida, porque incumbe a la libertad de las Partes de un tratado cualquiera, que el Ecuador haya invocado o invoque su nulidad y mucho más si advierte que su ejecución le venía implícita e inexorablemente impuesta por la cierta posibilidad del renovado ejercicio de la fuerza, de la cual se sirvió el Perú cuando obtuvo el consentimiento del Ecuador para suscribirlo, aprobarlo y ratificarlo, ante la abrumadora y colosal superioridad de fuerza armada del Perú sobre el Ecuador.

Entonces, la inexistencia del **divortium aquarum** entre el Zamora y el Santiago, como lo señalaba el Dr. Escudero, "abrió un nuevo horizonte dentro del problema territorial entre los dos países vecinos", pues, "se trataba nada menos que de la inejecutabilidad parcial del Protocolo que produjo la ineludible consecuencia de interrumpir el proceso demarcatorio de la frontera", tanto que la Convención sobre Tratados, adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba, en 1928, que es objeto de estudio en este Ensayo, determina que la inejecutabilidad de un tratado es uno de los modos de su extinción sin dis-

tinguir que la inejecutabilidad sea total o parcial porque la enunciación de este concepto es genérica y universal en dicha Convención. (350)

Advierte el Dr. Escudero que "los Gobiernos ecuatorianos que rigieron los destinos de la nación desde septiembre de 1948 hasta agosto de 1960 adoptaron el sólido y sistemático criterio de negociar, con la asistencia de los Mediadores, un convenio complementario del Protocolo de Río que viniese a remediar el error geográfico de gran envergadura que se había deslizado en ese instrumento" porque fundados en un alto espíritu de justicia y equidad, "esos Gobiernos alimentaban la legítima aspiración de que se reparase el máximo agravio contra el derecho que se consumó mediante la absurda privación del condominio amazónico al Ecuador". (351)

Se ha explicado exhaustivamente en este Ensayo que el Perú opuso todas sus argucias y recursos dilatorios para neutralizar o enervar esta aspiración ecuatoriana, lo que, en buen romance, significaba rebelarse contra la realidad geográfica de la inexistencia del divorcio de aguas entre el Zamora y el Santiago.

También se ha explicado en esta Obra que esta empecinada resistencia del Perú —en la que se mantiene hasta ahora— determinó que los Gobiernos Mediadores solicitaran el 16 de mayo de 1956 al Ecuador y al Perú la autorización necesaria para que el Servicio Geodésico Interamericano procediese al levantamiento aerofotogramétrico y al reconocimiento **in loco** de la región que comprende dicho inexistente divorcio de aguas con el ánimo expreso de alcanzar la solución definitiva del problema territorial.

En su referida Obra, el Dr. Escudero relata que cuando por segunda vez ejercía el cargo de Embajador del Ecuador en Lima pudo "comprobar de nuevo el contraste dramático entre la voluntad propicia del Ecuador manifestado en la respuesta afirmativa de nuestro Canciller, Dr. Jorge Villagómez Yépez, y la respuesta negativa del Canciller Llosa del Perú, en consonancia con la ancestral política de desarmonía y enemistosa vecindad con el Ecuador". (352)

---

(350) Ob. cit., págs. 173—174.
(351) Ob. cit., pág. 174.
(352) Ob. cit., pág. 174.

Precisa el Dr. Escudero que "el Perú fundó su negativa entre otras razones, en que la solicitud de los Mediadores entrañaba la revisión del Protocolo, cuya frontera había sido demarcada en su mayor parte, más en la intimidad de su conciencia, abrigaba la certidumbre de que el nuevo levantamiento aerofotogramétrico confirmaría en toda su plenitud la realidad geográfica, aparecida en el primero, y esto era menester a todo trance evitarlo". (353)

Destaca el Dr. Escudero que "el error en el texto de un tratado, como en el caso del Protocolo de Río, posee una doble fisonomía porque puede ser, al mismo tiempo, causa de su inejecutabilidad y causa de su nulidad", por lo que el Ecuador podría invocar el error como causa de la nulidad de este instrumento en la hipótesis de un recurso ante un árbitro o ante la justicia internacional. (354)

A propósito, vale relievar que todo lo expuesto nos conduce a la evidente demostración de que el Protocolo de Río de Janeiro adolece de nulidad, o en su defecto, admite el arbitrio jurídico de su revisión, punto que lo explicaremos más adelante. En efecto, el Ecuador tiene a su disposición estos dos recursos, lo que no le impide que pueda insistir en la nulidad del Protocolo o recurrir al recurso de la revisión, en cualquier tiempo, ya que el pleno derecho que le asiste para reformularlos es, por su propia naturaleza, imprescriptible.

Al respecto, sabe el Ecuador que en el caso de la nulidad y revisión del Protocolo se plantea la necesidad del examen de un nuevo instrumento para derogarlo y para ajustarlo a nuevas condiciones. En el presente caso del **divortium aquarum**, sólo se trataría de negociar una fórmula justa y sagaz que llene la laguna o vacío de ese instrumento inejecutable, como lo es el Protocolo de 1942, en concepto de mínima reparación para la víctima de la agresión de 1941, pero a base de un nuevo tratado.

En fin, así transcurrieron diez y ocho años desde la suscripción, aprobación, ratificación del Protocolo de Río en 1942 hasta el año de 1960 en que fue proclamada la tesis de su nulidad.

Manifiesta el Dr. Escudero que, a través de este lapso pleno de incidencias y erizado de dificultades, el Perú siempre amparado por la

---

(353) Ob. cit., págs. 174–175.
(354) Ob. cit., pág. 175.

superioridad de su fuerza, todo lo controvirtió, todo lo enturbió y a todo se opuso.

"Qué le restaba al Ecuador —pregunta el Dr. Escudero— sino recurrir como recurrió al arbitrio heroico de proclamar la verdad, la íntegra y la auténtica, sobre ese pacto consagratorio de nuestro desgarramiento territorial?". 355

La proclamación de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro

Se ha indicado ya que aún antes de suscribir el Protocolo de Río de Janeiro, el Dr. Julio Tobar Donoso, Canciller del Ecuador "patentizó ya la incompatibilidad con el Derecho Internacional Americano de un tratado de límites, mientras estuviese ocupada por las fuerzas del agresor una parte cualquiera de nuestro territorio". En efecto, el nombrado Canciller publicó y difundió dos volúmenes de "Dictámenes Jurídicos" en los que prestigiosos juristas del Continente Americano (entre ellos, Jesús María Yépez, E. Díaz de Medina, Clovis Bevilaqua, Daniel Antokeletz, R. J. Alfaro, Camilo de Brigard Silva, Guillermo Valencia, Genaro Fernández Mac Gregor, Laureano Gómez, James Brown Scott, Manuel Castro Ramírez, Luis Anderson...) condenaron y rechazaron unánimemente todo hecho que signifique consagración de la fuerza, la agresión y la conquista.

Es más, el Memorándum de 4 de octubre de 1941 entregado por los países mediadores a la Cancillería del Perú registró igual repudio y rechazo, cuando conminó a desocupar los territorios ecuatorianos, exhortando al Perú a respetar las instituciones continentales y "llamando de nuevo su atención" por el incumplimiento de compromisos contraídos.

Con razón el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su referida Obra, manifiesta que "la delegación ecuatoriana que concurrió a la Conferencia de Río de Janeiro no fue a suscribir un Tratado de Límites, ni siquiera a negociarlo y cuando se vio presionada, amenazada, violentada, fue ella misma y en particular quien la presidió que sostuvieron ante los mediadores, especialmente ante los representantes del Brasil y de Estados Unidos, según «consta de documentos irrefutables... que cualquier acuerdo, cualquier pacto suscrito cuando todavía estaban ocupados territorios ecuatorianos por

---

(355) Ob. cit., pág. 175.

tropas del Perú, estaría viciado de nulidad; que todo protocolo o tratado hecho bajo la presión de la fuerza sería absolutamente nulo» ". (356)

Y ese "bastardo documento de fronteras" es nulo, de nulidad absoluta que el Canciller del Brasil Oswaldo Aranha, pocas horas después de la suscripción de tan infame documento, que constituye el momento más triste, sombrío y doloroso de nuestra historia territorial, manifestó, en expresión patética, a nuestra asustada delegación: "TENGAN FE EN QUE LA INJUSTICIA NO ES PERMANENTE". (357)

Entonces, la conciencia de la invalidez del Protocolo no sólo que fue avizorada, sino que surgió y permanece inalterable e invariable en el espíritu del pueblo ecuatoriano, y esta rebelión contra tan injusto "documento de fronteras" tenía que explotar tarde o temprano. Y esta ansiedad se mantuvo permanente hasta 1960, luego de haberse agotado toda posibilidad de que los dos estados vecinos Ecuador y Perú, en gestión de hermandad y de reconciliación, celebrasen un nuevo instrumento equitativo y recíprocamente satisfactorio que, a título de transacción, supliese aquel error geográfico y permitiese un acceso soberano del Ecuador al Marañón–Amazonas.

En efecto, el 17 de agosto de 1960, en la ceremonia de inauguración del monumento en Riobamba al Capitán ecuatoriano, Edmundo Chiriboga, héroe caído en la defensa de la soberanía, de la integridad territorial y de la dignidad de la Patria, durante la agresión armada del Perú en 1941, el Dr. José María Velasco Ibarra, Presidente Electo del Ecuador, quien luego asumió el Mando Presidencial el 31 del indicado mes y año, pronunció un discurso, cuyo texto, en lo fundamental, es el siguiente:

> "Yo no creo en la guerra por la guerra, yo creo en las instituciones jurídicas que el Derecho Internacional ha establecido, yo creo que esas instituciones jurídicas que el Derecho Internacional ha establecido deben dar eficacia a la inmolación sublime del Capitán Chiriboga, pero creo también que, mientras exista la Patria ecuatoriana, esta Patria tiene derecho a afirmarse en la mancomunidad política internacional latinoamericana, creo que la Patria ecuatoriana tiene derecho a mantener su espíritu, a mantener su característica, a ser una personalidad frente a las demás personalidades que forman la comunidad hispanoamericana.

(356) Ob. cit., págs. 282–283.
(357) Dr. A. Luna T., ob. cit., pág. 283.

Puede el Ecuador, señores militares, señoras y señores que me escucháis, puede el Ecuador, que colonizó el Amazonas, que ocupó el Amazonas, puede el Ecuador quedar reducido ahora a la cordillera oriental y al mar con unos pequeños declives hacia el oriente? Hay justicia en esto? Hay en esto cooperación sudamericana?. No estamos restableciendo aquí, en este Continente nuevo con tan pocas gentes y con tierras tan extensas, el exclusivismo imperialista que ha sido la desgracia en muchas horas de Europa la Grande? No, no hay justicia en la humillación, en el arrinconamiento del Ecuador entre el mar y la montaña.

Ayer o esta mañana leí en un periódico que las autoridades peruanas reclaman que se cumpla el Protocolo de Río de Janeiro. Pero yo pregunto ante vosotros: Es qué éste es un tratado? Cabe que se firme un contrato con provincias invadidas. Cabe que se celebre un contrato con la pistola en el pecho del contratante? El Protocolo de Río de Janeiro es un tratado **nulo**. ¡Nosotros no queremos la guerra en el mundo sudamericano, pero no reconoceremos jamás el Protocolo de Río de Janeiro! Para algo se han creado tantas instituciones jurídicas internacionales, para algo ha adelantado la sensibilidad jurídica de la especie humana, para algo ha adelantado el Derecho Internacional, para algo se habla tanto de fraternidad, de unión, de solidaridad; pues bien, el Ecuador, Patria de Espejo, Patria de Chiriboga, el Ecuador que ha cooperado espiritual y militarmente a la grandeza hispanoamericana, exige de Hispanoamérica, exige de América Latina, exige del Panamericanismo que, para que haya justicia en el Continente, el Ecuador tenga un puerto en el gran río Amazonas, tenga un asiento geográfico en el Oriente, base de la nacionalidad futura ecuatoriana". (358)

Destaca el Dr. Escudero que la proclama del Presidente Velasco Ibarra "nos liberó del sórdido sentimiento de vergüenza que nos había devorado diez y ocho años por el baldón de la derrota militar, lograda en virtud de una aplastante superioridad armada; y por el calculado escogimiento, para llevarla a cabo, de uno de los períodos más nebulosos y de mayor descomposición política de la nación ecuatoriana". (359)

Posteriormente, la Cámara del Senado y la Cámara de Diputados, integrantes del Congreso Nacional del Ecuador, mediante históricas resoluciones, aprobadas por aclamación el 26 de agosto de 1960, acordaron respaldar con inquebrantable firmeza las declaraciones presidenciales del 17 de agosto de 1960. La Corte Suprema de Justicia publicó asimismo una resolución contentiva de conceptos esenciales, todos ellos concordantes

(358) Tomado ob. cit. Dr. Escudero, págs. 179–180–181.
(359) Ob. cit., pág. 179.

con aquellas declaraciones, habiéndola suscrito todos los magistrados de ese Tribunal, inclusive el Dr. Julio Tobar Donoso, como lo precisa el Dr. Escudero. (360)

Más tarde, el Presidente Velasco Ibarra, en un Mensaje leído ante el Congreso Nacional, al asumir las funciones de su alta investidura, manifestó que.

> "El Ecuador jamás aceptará como legal y justo el permanecer arrinconado entre el mar y el Ande después de haber descubierto el Amazonas y colonizado y administrado inmensas regiones del Oriente Amazónico".

Añadiendo que:

> "Los tratados celebrados con el cañón en el pecho del contratante, son nulos de acuerdo con las normas panamericanas".

Sin embargo, el Dr. Velasco Ibarra, "traduciendo sus hondas convicciones que tanto le honran y enaltecen como ilustre ciudadano ecuatoriano", como así lo identifica el Dr. Escudero, consignó en el mismo Mensaje las siguientes expresiones:

> "Desde 1922, no he cesado de defender en toda oportunidad, con la palabra y con la pluma, en las Cámaras Legislativas, y en las Juntas Consultivas, dentro del país y en el exterior, la tesis de que el Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar a su carácter de Nación Amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo". (361)

Las declaraciones del Presidente José María Velasco Ibarra, confirmadas por el Canciller ecuatoriano, merecieron la adhesión y el apoyo unánime de los partidos políticos, de las asociaciones culturales, de las organizaciones de trabajadores, de las entidades estudiantiles y de la opinión pública del país a través de sus órganos de expresión.

Fue así como la convicción colectiva sobre la nulidad del Protocolo de Río fue traducida y comprendida por quien había sido elevado, por elección libre, registrada por abrumadora mayoría de votos, a la Presidencia de la República.

---

(360) Ob. cit., pág. 181.
(361) Ob. cit., pág. 181.

Por su parte, el Canciller Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez, quien concurrió a la Asamblea General de las Naciones Unidas presidiendo la Delegación del Ecuador, en discurso pronunciado en la sesión del 28 de septiembre de 1960, se refirió al problema territorial ecuatoriano–peruano, en términos, cuyo texto esencial, es el siguiente:

"El Ecuador, en definitiva, quiere decir al mundo: Por pacíficos y por confiados en la ley y en el derecho –y seguiremos confiados en ella– fuimos invadidos, fuimos ocupados, fuimos destruidos en gran parte de nuestro territorio. En esas condiciones, firmamos un Protocolo, un Protocolo llamado de Paz, de Amistad y Límites, que no ha hecho la paz, ni podrá hacer la amistad y que no ha podido fijar los límites: un protocolo que solamente constituye una herida honda y palpitante en el corazón del pueblo ecuatoriano; un Protocolo que es la negación del panamericanismo. Y aquí es América la que está comprometida.

'Vamos a ver' –dirá la Organización Mundial– 'qué hace el panamericanismo frente a un caso como el que ha sido denunciado hoy en la Organización de Naciones Unidas'. Posteriormente, mi país, de acuerdo con las circunstancias, tomará los pasos jurídicos correspondientes. Por hoy mi país se ha limitado a proclamar la nulidad del Protocolo, esperando y confiando que las fuerzas internacionales y la sensibilidad jurídica de América y del mundo señalen un cauce justiciero para una solución de equidad y concordia.

Mi país, no obstante las injusticias de que ha sido víctima, irá adelante, llevando el pabellón de la justicia y buscando la conciliación. No odios, no venganzas, no revanchas. Mi país no predica sino la conciliación, la justicia y la equidad y nadie nos hará enmudecer, ni siquiera el sofisma jurídico ni las amenazas de concentraciones de tropas en fronteras cercanas al Ecuador nos hará enmudecer. Frente a la fuerza –ya lo dicen las Naciones Unidas– tenemos el derecho y tenemos la equidad. Mientras exista una bandera como la de las Naciones Unidas, los países tenemos derecho a hablar y hablaremos con fe, y hablaremos con virilidad y hablaremos con sentimiento. Mientras haya una bandera que flamee justicia y libertad, los pueblos tendremos derecho a venir a depositar aquí nuestras angustias y nuestros pesares. Esa es la contribución que el Ecuador hace al décimo quinto período de sesiones de la Asamblea General: hace conocer la existencia de un caso, de una situación conflictiva y de un problema que está atacando a la esencia misma de la nacionalidad.

Queremos solucionar el problema en forma tal de que el Amazonas no sea el motivo de discordia, no sea la muralla de odios, sino que sea el canal que nos lleve a transformar la Gran Amazonia y a unir y vincular a todos los pueblos de esa sección de América.

Los problemas de la Asamblea de Naciones Unidas son numerosos. Este no es un problema más, nacido hoy: es un problema más del mundo y es un problema más del interamericanismo.

No creo que haya faltado a mi lealtad a Naciones Unidas, ni que haya realizado un Pearl Harbor diplomático, como se ha dicho, con venir a perturbar esta atmósfera de paz. Sólo los santos son capaces de ocultar los dolores, de callar las miserias y de ocultar las realidades. Yo, como no soy santo sino diplomático tengo la obligación de decir: ni oculto los dolores ni tampoco callo las injusticias. Hay que mostrar las injusticias cuando se tiene el derecho por delante". (362)

En realidad, la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, surge como un recurso moral y jurídico legítimamente invocado por el Ecuador porque responde a una posición nacional inequívoca e irrebatible y, por lo mismo, como lo advierte el Dr. Escudero, la declaración del Dr. José María Velasco Ibarra "adquirió la significación y la dimensión del **hecho histórico** que, por su propia naturaleza, es definitivo, irrevocable e irreversible". (363)

Por ello, la tesis de la nulidad del Protocolo de Río debe ser mantenida por el pueblo ecuatoriano y sus gobernantes porque, como lo señala en certero pensamiento el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el siglo XX": "La tesis de la nulidad del Protocolo, que responde a las más caras aspiraciones de la conciencia patriótica ecuatoriana, tiene por objeto procurar encontrar un camino pacífico para que el Ecuador, como es de estricta justicia, recupere su acceso soberano, territorial y directo al Marañón—Amazonas, derecho abrogado en dicho Protocolo; pero no debe significar, en modo alguno, que el Ecuador, por el mantenimiento de dicha tesis, se inhiba de defender y ocupar hasta el último milímetro del territorio que ha quedado bajo su posición después del despojo o deje de aprovechar el último gramo o la última gota de los recursos naturales del territorio que está bajo su jurisdicción efectiva, porque, de no hacerlo así, estaría facilitando a que el Perú se beneficie de riquezas naturales que no le pertenecen o que, con cualquier pretexto, penetre más dentro del territorio ecuatoriano". (364)

---

(362) Informe a la Nación del Ministerio de RR. EE. del Ecuador 1960—1961.
(363) Ob. cit., pág. 182.
(364) Ob. cit., pág. 175.

La actitud del Ecuador frente a la declaración de 7 de diciembre de 1960 de los "Garantes" del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, según descripción sucintamente registrada en el Informe a la Nación (1960—1961) del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

La proclamación de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, hecha con sujeción a las expresas disposiciones básicas del Derecho Internacional Americano que condenan la agresión, desconocen la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza y consagran los procedimientos pacíficos como único medio viable para la solución de las controversias internacionales, proclamación encuadrada así en normas de estricta juridicidad y en elementales principios de justicia internacional, sirvió, no obstante, de pretexto al Perú para iniciar una insistente presión ante los países "garantes" del documento de Río de Janeiro de 1942, con el objeto de obtener de ellos una declaración que favoreciera las pretensiones e intereses peruanos.

Al propio tiempo, prevalido el Perú de su fuerza armada, inició una campaña de intemperancia y agresividad, traducida en concentraciones de tropas en manifestaciones populares hostiles, en incitaciones mediante la prensa y la radio y en amenazas de usar nuevamente la fuerza armada proferidas por voceros de los poderes públicos del vecino país.

Cuando el Gobierno del Ecuador, que inició su período el 1º de septiembre de 1960, tuvo reiteradas informaciones de que los "garantes" estaban dispuestos a ceder a las exigencias del Perú y dar una declaración acerca del Protocolo de Río de Janeiro, el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez y los embajadores ecuatorianos ante los gobiernos "garantes" les manifestaron insistentemente que cualquier declaración que no fuera de carácter esencialmente imparcial, respecto de las tesis y posiciones opuestas de Ecuador y Perú, sería inaceptable y sólo produciría, además de la justa protesta y reacción del Ecuador, mayores complicaciones en la difícil situación existente entre los dos países.

Se expresó también a los "garantes" que el hacer una declaración acerca del fondo del asunto sería sobrepasar sus funciones de "garantes" y arrogarse el carácter de jueces o árbitros, que no lo tienen.

Proclamada la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro y reservada su denuncia formal para el momento que el Ecuador lo estimare oportuno, el

Gobierno Nacional se informó de la inminencia de la declaración de los "garantes" y tuvo, al propio tiempo, a través del Ministerio de Defensa Nacional, noticias sobre concentraciones y movimientos de tropas peruanas en la frontera. En pleno acuerdo con el criterio del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, se vio entonces la Cancillería en el caso ineludible de dirigirse directamente a los "garantes" para significarles la preocupación ecuatoriana frente a la actitud del Perú y exponerles los fundamentos en que el Ecuador apoyaba su proclamación de la nulidad del Protocolo, sin dejar de manifestar, una vez más, el rechazo que el Ecuador daría a cualquier declaración parcializada y ajena a las atribuciones específicas que corresponden a quienes, siendo "garantes", no son jueces ni árbitros, ni tienen competencia de tales.

En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador envió a los Cancilleres de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de Norteamérica el siguiente mensaje cablegráfico fechado el 23 de octubre de 1960, en el que de modo esencial, se expresaba que el Gobierno y pueblo ecuatorianos,

> "...en uso de sus atribuciones soberanas y fundándose en expresas y terminantes disposiciones del sistema jurídico interamericano que condenan la agresión y estatuye el desconocimiento de las adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza, han proclamado digna, serena y elevadamente **su rechazo** al írrito Protocolo de Río que, según consta a la conciencia de América fue el resultado de la agresión peruana en 1941".

El mensaje cablegráfico se encaminaba, además, a la denuncia de que tal actitud ecuatoriana...

> "ha servido de pretexto para que el Perú presione insistentemente ante los ilustres países 'garantes' tratando de arrancar de éstos, como si fueran árbitros o jueces, una declaración que favorezca las pretensiones e intereses peruanos".

Luego se aludía en ese mensaje a los aprestos militares del Perú, precursores de una nueva agresión; a los actos hostiles contra el Ecuador; a

> "la obligación de todos los Estados de solucionar sus problemas únicamente por procedimientos pacíficos".

Y finalmente aquel mensaje aludía a...

"la indeclinable decisión del Gobierno y pueblo ecuatorianos de defender con las armas supremas de la justicia y de la razón nuestros indeclinables derechos amazónicos".

El 7 de diciembre de 1960, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países "garantes" dirigieron, individualmente, cablegramas al Canciller ecuatoriano, en cuyo texto constaban las siguientes expresiones:

"Es un principio básico del Derecho Internacional que la voluntad unilateral de una de las partes no basta para invalidar un tratado de límites, ni para liberarla de las obligaciones que él le impone. Sólo la voluntad concordante de ambas partes podrá modificar sus estipulaciones o dar competencia a un tribunal internacional para que conozca de las cuestiones que el mismo pueda suscitar. Por estas razones, mientras la voluntad soberana y concordante del Ecuador y Perú no disponga otra cosa, mi país considera que el Protocolo de Río de Janeiro, firmado y ratificado por Ecuador y Perú, ya aplicado en su casi totalidad mediante actos prácticos de demarcación, a los cuales las propias partes atribuyeron el carácter de definitivos, es un instrumento válido y debe ser cumplido. Además mi gobierno considera que cualquier duda que pudiera surgir entre las partes contratantes durante el proceso de ejecución práctica del Protocolo en la zona todavía no demarcada de la frontera, debe ser resuelta amistosamente, de acuerdo con lo previsto en el Art. VII de ese instrumento, con el concurso de los Estados Garantes. De conformidad con este punto de vista y en su calidad de país garante, mi gobierno fiel a los formales compromisos que asumió dentro de los términos del Protocolo y animado de los más sinceros sentimientos de amistad para con ambas partes contratantes, está dispuesto en cualquier momento, a prestarles su asistencia, conjuntamente con los demás garantes, para buscar una solución feliz a cualquier desacuerdo entre ellas. En cuanto a la preocupación que Vuestra Excelencia me manifiesta con motivo de las concentraciones de tropas peruanas que se habrían observado en la frontera sur del Ecuador, debo manifestar a Vuestra Excelencia mi convencimiento de que ningún país americano podría desafiar hoy día la conciencia pacífica del continente, y recordarle que la solidaridad frente a la agresión, creada por el sistema interamericano es una garantía segura contra cualquier amenaza armada. Mi país, al igual que los demás estados garantes, confía en que las partes contratantes mantendrán entre sí la buena armonía y la fraternal unión que debe prevalecer entre las Repúblicas del Continente Americano".

El día 8 de diciembre, el Canciller ecuatoriano respondió a los de los Estados "Garantes" mediante despacho cablegráfico, destinado a puntualizar los fundamentos de la proclamación ecuatoriana de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro y objetar las aseveraciones contenidas en el docu-

mento remitido por los "Garantes", que notoriamente rebasaron su calidad de tales para llegar a formular afirmaciones fuera del marco de sus atribuciones específicas.

En efecto, el Canciller ecuatoriano, en ese despacho cablegráfico, respondió la anterior declaración de los "garantes", acusando que en su texto "se recogen, como propios de dichos gobiernos, bien conocidos recursos de la tesis del Gobierno peruano en su litigio territorial contra el Ecuador, abandonando así la posición estrictamente imparcial y de eminentes conciliadores" con que habían venido actuando; traduciendo la absoluta y total inconformidad ecuatoriana con la extraña afirmación de que "solo la voluntad concordante de ambas partes podría modificar las estipulaciones de un Protocolo o dar competencia a un tribunal internacional para que conozca de las cuestiones que el mismo pueda suscitar"; dejando constancia de la sorpresa y rechazo ecuatorianos por la declaración de que el Protocolo de 1942 es un instrumento válido que debe ser cumplido, la que "implica arrogación de atribuciones arbitrales o judiciales por los ilustres garantes"; y manifestando su desacuerdo por la afirmación de los "garantes", en el sentido "de que el Protocolo de 1942 haya sido aplicado casi en su totalidad mediante actos prácticos de demarcación, a los cuales las propias partes atribuyeron el carácter de definitivos"; recordándose cómo el Perú rechazó la recomendación de los "garantes", dirigida en mayo de 1956 a las partes, a que presten su aquiescencia al reconocimiento de la realidad geográfica para la solución del problema de la inejecutabilidad parcial del Protocolo de Río.

Los representantes de los "Garantes", convencidos de las graves consecuencias que produciría su declaración de 7 de diciembre, y recogiendo tardíamente algunas de las observaciones repetidas veces presentadas por el Gobierno del Ecuador, enviaron conjuntamente a los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y Perú, el 9 de diciembre un cable con una exhortación relativa a la pronta y feliz solución de los "problemas comunes" y de los "actuales malentendidos", contando para ello con la asistencia de los "Garantes".

En respuesta, el Canciller del Ecuador les dirigió un mensaje, cuyo texto, en el párrafo esencial, dice:

> "El Ecuador lamenta vivamente que el llamamiento de Vuestras Excelencias a la paz y armonía, así como el reconocimiento expreso que han hecho los

Ilustres Países Garantes de la existencia de problemas comunes entre Ecuador y Perú, hayan sido contestados por el Gobierno peruano con una amenaza altisonante y perturbadora. Lamenta más todavía que el Perú haya desafiado públicamente por labios del Presidente Prado, el convencimiento expresado por los Garantes el 7 de diciembre «de que ningún país americano podría desafiar hoy día a la conciencia pacífica del continente», convencimiento reforzado con la recomendación hecha igualmente por los cuatro países garantes en el referido mensaje de 7 de diciembre de que "«la solidaridad frente a la agresión creada por el sistema interamericano es una garantía para asegurar contra cualquier amenaza armada»".

En su sesión del 9 de diciembre de 1960, el Consejo de Estado aprobó por unanimidad una resolución de respaldo al Gobierno Nacional por la dirección de la política internacional frente al problema limítrofe con el Perú y de protesta por el pronunciamiento de los países garantes.

Ante la actitud asumida por los países garantes del Protocolo de 1942, de notoria e indudable parcialización con los intereses peruanos y, lo que es grave, de extralimitación en sus funciones específicas, prodújose una espontánea y unánime reacción del pueblo ecuatoriano condenatoria de aquella actitud. La reacción popular ecuatoriana hízose presente a través de manifestaciones públicas y de comentarios de editoriales de la prensa, que tradujeron el sentimiento nacional de repudio a aquella parcialización y de respaldo a la firmeza con que obró el Gobierno Nacional, a través de la Cancillería, el consignar en su respuesta, a los "garantes" la más categórica impugnación a su proceder.

La ilegalidad e improcedencia jurídica de la Declaración de los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro, formulada el 7 de diciembre de 1960

En realidad la declaración de validez del Protocolo, de 7 de diciembre de 1960, formulada por los países "Garantes" Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, significó un evidente quebrantamiento de los principios jurídicos, la tergiversación u olvido de hechos históricos y la intención de causar un invalorable perjuicio a los derechos territoriales del Ecuador.

En efecto, la Declaración de los "Garantes" recogió afirmaciones absolutamente incompatibles con los principios y normas del Derecho Internacional. En este sentido, el Dr. Gonzalo Escudero, en su indicada

Obra (págs. 187, 188, 189, 191, 196), impugna esa Declaración y llega compendiosamente a las siguientes conclusiones:

"1º Los Garantes atribuyeron validez al Protocolo de Río atendiendo solamente a los requisitos **formales** de su suscripción y ratificación por las partes y omitieron pronunciarse sobre su falta de validez **esencial** porque el consentimiento del Ecuador estuvo viciado, entre otros motivos, por el empleo de la fuerza para obtenerlos;".

Con respecto a esta conclusión, resulta procedente porque los gobiernos "garantes" no se inspiraron en la doctrina universal para sustentar la afirmación en el sentido indicado. En efecto, señala dicho autor que atribuir validez al Protocolo de Río porque fue suscrito y ratificado por las partes "es una afirmación que incide solamente en el aspecto formal del instrumento". Y agrega que para ceñirse estrictamente al derecho, "los garantes debieron sostener que el Protocolo es **formalmente** válido pero, al propio tiempo, debieron reconocer la verdad jurídica de que carecía de validez **esencial,** entre otros motivos, porque el consentimiento del Ecuador estuvo viciado por la fuerza que el Perú ejerció y mantuvo para obtenerlo, como lo atestigua elocuentemente el propio Art. II del Protocolo, en el que se dispone que "el Gobierno del Perú retirará dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de suscripción del instrumento, sus fuerzas militares a la línea descrita en su Art. VIII".

Y como habíase también señalado antes, la validez formal del Protocolo también es deleznable e impugnable porque su aprobación y ratificación por el Congreso y Presidente del Ecuador fueron hechas contrariando expresas disposiciones de la Constitución Política vigente en ese entonces, la de 1906, cuyos artículos 2 y 5 no fueron considerados.

Por lo demás, es conocido que un convenio internacional, más aún si se trata de límites, es válido ante el derecho cuando reviste tanto la validez formal como la validez esencial. Mas la falta de una o de otra o de ambas, lo torna nulo, y esto es lo que acontece con el Protocolo de Río, carente de validez esencial, especialmente.

"2º Los Garantes carecieron de competencia jurídica para tal declaración por cuanto, en conformidad con el Art. 13 de la Convención sobre Tratados de 1928, la garantía solo puede ejercerse en las condiciones previstas en el respectivo convenio y el Protocolo de Río no contempla la facultad de que los garantes puedan pronunciarse sobre su validez".

En torno a esta conclusión, el Dr. Escudero precisa que es evidente, desde otro punto de vista, que los "garantes" carecían y carecen de toda competencia para declarar la validez del Protocolo, asumiendo facultades de árbitros o de jueces, y mal podían asumirlas porque de acuerdo con el Art. 13 de la Convención sobre Tratados, suscrita en 1928, en la Sexta Conferencia Internacional de La Habana, Cuba, "la garantía sólo puede ejercerse en las condiciones previstas en el respectivo convenio" y el Protocolo de Río contempla la intervención de sus Garantes en los casos específicos, establecidos en los Arts. V, VII y IX del referido instrumento, por entero ajenos a la posibilidad y aún más a la capacidad jurídica de los "garantes" para pronunciarse sobre su validez.

Advierte el Dr. Escudero que para apreciar en toda su naturaleza y alcance la significación de la garantía prevista en el Protocolo de Río, "es menester penetrar en su propósito fundamental en consonancia con los antecedentes y circunstancias que determinaron su celebración". Y relieva que ese propósito "no fue otro que el de asegurar la paz entre los dos países, como corresponde a la propia denominación del Protocolo". Al respecto, recuerda el Dr. Escudero que el concepto de la paz, de acuerdo con la sabia definición agustiniana, "es el de la tranquilidad en el orden", por lo que "el orden sólo está regido por el derecho, y jamás por la fuerza o por las funestas consecuencias de la fuerza".

"3º El enunciado de que los tratados sólo pueden terminar por acuerdo de sus partes no es un principio de Derecho Internacional".

La afirmación de los "Garantes" en el sentido de que los tratados se extinguen sólo por la voluntad concordante de las partes no se concilió con lo que aconteció en el seno de la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, a la que le correspondió la responsabilidad de discutir y aprobar la Carta de la OEA que es, por excelencia, el supremo tratado—ley de la comunidad hemisférica.

En efecto, el Dr. Escudero explica que durante la difícil gestación de la Carta, se debatió largamente sobre un texto presentado por los internacionalistas, el peruano Víctor Andrés Belaúnde y el chileno Ernesto Barros Jarpa, para la redacción de un precepto en el que se dispusiese que los tratados sólo podrán terminar por el acuerdo de sus **partes.** El entonces Canciller del Ecuador y Presidente de nuestra delegación, Dr. Antonio

Parra Velasco, pidió y sostuvo con firmeza y autoridad que se añadiese a ese texto un nuevo elemento que consistía en que los tratados podrán, además, terminar por los otros medios establecidos por el Derecho Internacional. Señala el Dr. Escudero que ante la imposibilidad de lograr un avenimiento entre las contrapuestas posiciones, la Delegación de México propuso que no se incluyese el artículo propuesto sobre la extinción de los tratados en la Carta. Naturalmente, la proposición mexicana fue aprobada y, en consecuencia, la no inclusión del artículo propuesto significó que la Conferencia rechazó paladinamente el enunciado que contenía.

Entonces, con sobrada razón el Dr. Escudero pregunta: "De qué suerte, por tanto, los gobiernos «garantes» del Protocolo de Río podían recoger ese enunciado como una verdad jurídica si la Conferencia de Bogotá, después de que fuera presentado, no lo incluyó en el articulado de la Carta de la Organización?", concluyendo el nombrado autor, de manera certera, que "este antecedente histórico despoja al enunciado de los "garantes" de su carácter de «principio básico» del Derecho Internacional".

> 4º Solamente el Acta Final de la Demarcación podía atribuir carácter definitivo al proceso demarcatorio de la frontera que no finalizó por la inexistencia del divorcio de aguas entre los ríos Zamora y Santiago, que tornó inejecutable al Protocolo, y porque el Perú se negó en 1956 a otorgar su autorización para el levantamiento aerofotogramétrico y la inspección de esa región".

Esta conclusión es legítima e incuestionable porque la afirmación de los "Garantes" de que el Protocolo de Río de Janeiro "está ya aplicado en su casi totalidad mediante actos prácticos de demarcación, a los cuales las propias partes atribuyeron el carácter de definitivos", supone un error evidente porque, como lo advierte el Dr. Escudero, "tal carácter sólo puede ser atribuido mediante el Acta Final de Demarcación debidamente aprobada por las partes".

Es más, como ya se ha explicado exhaustivamente, no pudo finalizar el proceso demarcatorio de la frontera por la inexistencia del **divortium aquarum** entre los ríos Zamora y Santiago, previsto en el Art. VIII del Protocolo, volviéndose éste, de tal manera, parcialmente inejecutable; y porque mientras el Ecuador la aceptó, el Perú rechazó la invitación que los "Garantes" formularan a las Partes en mayo de 1956 para prestar su autorización a que se procediese al levantamiento aerofotogramétrico y al re-

conocimiento **in loco** de la región comprendida en el inexistente divorcio de aguas, con el ánimo expreso de alcanzar la solución definitiva del problema territorial.

En definitiva, como lo advierte el Dr. Gonzalo Escudero, en irrebatible exposición, constituyó una experiencia en extremo dolorosa para el Ecuador que los "Garantes" invocaran como propias las ilegítimas razones aducidas por el Gobierno del Perú en su diferendo territorial con el Ecuador. En efecto, si el Perú ha venido sosteniendo, de manera sistemática e infundada, que el Protocolo de Río es válido y el Ecuador, por el contrario, sustenta su nulidad absoluta, la irreductible contraposición entre las dos tesis —agrega dicho autor— aconsejaba a los "Garantes" no pronunciarse ni por una ni por otra tesis, en cumplimiento de sus deberes de equidistancia entre las Partes y de rigurosa imparcialidad frente a la grave cuestión planteada.

En realidad, si los Garantes se pronunciaron sobre la validez **formal** del Protocolo de Río, estaban obligados, al mismo tiempo, a declarar que ese instrumento, como ya se explicó, fruto inequívoco del uso de la fuerza, carecía de validez **esencial** y, por tanto, era nulo. Sólo de esa suerte, su posición habría sido equilibrada y justa, además de concordante con la verdad histórica y los principios de derecho, que lamentablemente fueron festinados y pisoteados por los "Garantes" en su repudiable y lamentable declaración de 7 de diciembre de 1960.

En efecto, registremos el pensamiento del Dr. Gonzalo Escudero, quien, en su Obra "Justicia para el Ecuador" (págs. 192—196), prueba convincentemente que la lamentable declaración de los Garantes de 7 de diciembre de 1960 es incompatible con la verdad histórica y los principios del derecho y que a la postre evidenció el propósito de irrogar un incalculable daño a los derechos amazónicos del Ecuador:

> "Los Garantes **conocieron** en toda su plenitud los hechos preparatorios y constitutivos de la agresión peruana y de la retención ilegítima de territorios ecuatorianos por el invasor para lograr la suscripción y ratificación del Protocolo por la víctima de la agresión. En su condición peculiarísima de espectadores inmediatos y de actores de ese drama americano, su declaración pública tenía que mentar expresamente esos hechos para derivar de ellos, por autoridad del derecho e imperio de la lógica, la nulidad del Protocolo.
>
> No era moralmente admisible, por tanto, que los Garantes se contrajesen exclusivamente a destacar los aspectos formales de la existencia del Protocolo e

ignorasen, al propio tiempo, sus caracteres esenciales que le configuraron como un instrumento impuesto por la violencia.

En cuanto a su **conocimiento** profundo de los hechos preparatorios de la agresión, bastará recordar una vez más, a trueque de fatigar al lector, que los ilustrados Gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos, inspirados por los más laudables propósitos, enviaron el 8 de mayo de 1941 a los Gobiernos del Ecuador y del Perú su célebre mensaje de ofrecimiento de sus servicios amistosos «para la pronta solución equitativa y final del diferendo». En el texto de ese mensaje histórico, constaban declaraciones tan expresivas como aquella de que «debe reconocer que actualmente la controversia presenta serias posibilidades de **peligrosos** desenvolvimientos» o aquella otra de que los citados Gobiernos se encontraban movidos por la necesidad «de un mayor acercamiento entre las Repúblicas Americanas en una determinación inquebrantable de mantener incólume la paz, la integridad territorial y la seguridad». Por qué los garantes formularon entonces estas elocuentes expresiones sino porque tenían **conocimiento** auténtico de que el Perú se preparaba febrilmente para agredir e invadir al Ecuador?

Los mediadores **conocieron** el Informe de sus propios Observadores Militares que se trasladaron a fines de agosto de 1941 a la región que fue escenario de la contienda. Ese Informe recogió estas concluyentes afirmaciones. «El objetivo militar del ejército peruano, cuya eficacia es muy alta, al menos en la porción que ha movilizado hacia el norte, es mantener ocupada la región que ha mantenido ocupada hasta ahora hasta tanto el Ecuador acepte las exigencias peruanas con respecto a la frontera que pretende. Si esto no se produjera, Perú sería aún capaz de proseguir su avance. El comandante en Jefe peruano que tiene absoluto apoyo del ejército, es el mayor defensor de este objetivo que constituye una vieja aspiración nacional peruana y lo seguiría siendo aún cuando su Gobierno le ordenase otra conducta».

Cuando en Memorándum de 15 de septiembre de 1941, el Perú presentó a los Mediadores nuevas proposiciones «como condición precedente al retiro de las fuerzas peruanas, basadas sobre operaciones de ocupación subsecuentemente llevadas a cabo y sobre el **reconocimiento** de la soberanía peruana en los territorios actualmente disputados», no fueron los propios Mediadores, en su importante Memorándum de 4 de octubre del mismo año, dirigido al Gobierno de ese país, los que expresaron su esperanza «de que el Perú reconsiderará la actitud que ha asumido y facilitará la necesaria solución sobre fundamentos más en armonía con los irrevocables principios por medio de los cuales las Repúblicas Americanas han repudiado las conquistas territoriales basadas sobre la fuerza» y no le llamaron la atención al Perú a la obligación aceptada por ambas partes de retirar sus fuerzas por lo menos a quince kilómetros de la línea del **statu quo** de 1936? No recordaron los Mediadores que estas nobles expresiones suyas, contenidas en tal Memorándum, no merecieron respuesta alguna del Perú?

No les constó a los Mediadores que el Perú se negó a su formal invitación, recogida en su Memorándum de 27 de diciembre de 1941 para que, entre otras cosas, procediese al retiro de sus fuerzas armadas detrás de la línea correspondiente al **statu quo** de 1936?

Los Garantes **conocieron,** además, las declaraciones de autoridades, de personajes públicos y de individuos particulares del Perú que, con despectiva arrogancia, proclamaron **urbi et orbi** la «victoria» de las armas peruanas como trágico preludio de la imposición de su apetecida frontera al Ecuador.

Esas declaraciones y, singularmente, las vertidas por el ciudadano peruano Luis Humberto Delgado en su libro "Las Guerras del Perú — Campaña del Ecuador", constituyeron una prueba plena, una no controvertible confesión de parte, de que el Perú fue el agresor e invasor de 1941.

Y para probar que existió tal imposición, en quebranto de los más elementales principios de justicia, no bastaron las categóricas palabras del Canciller Aranha, proferidas al despedir a algunos miembros de la delegación del Ecuador que, tras de finalizada la Reunión de Consulta, emprendían su viaje de retorno al país, cuando les expresó: «Vayan a su país, trabajen mucho, organícense y tengan fe en que **la injusticia no es permanente**»

Y aunque yo lo haya reiterado ya, no **suscribieron** los Garantes el Protocolo en cuyo Art. II se afirma que «el Gobierno del Perú **retirará,** dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha (la de la firma del Protocolo), sus fuerzas militares a la línea que se halla descrita en el Art. VIII de este Protocolo? No significó este artículo la irredargüible prueba de que se suscribió este instrumento mientras territorios ecuatorianos se mantenían ocupados por fuerzas militares peruanas que se mantuvieron en ellos hasta lograr su suscripción por el Ecuador?

Y como también yo lo he sostenido antes, no envolvió un sentido de compulsión el Art. IX del Protocolo, en el sentido de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú someterán este instrumento a sus respectivos Congresos, «debiendo obtenerse la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días», lo que implicó la conculcación de la norma constitucional en la que se atribuye al Congreso ecuatoriano la libre y soberana facultad de aprobar o desaprobar los tratados públicos?

Y más allá de estas pruebas instrumentales, no fueron los Mediadores los testigos inmediatos y presenciales que vieron con sus ojos y oyeron con sus oídos todo lo sórdido y todo lo inconfesable que ocurrió en Río de Janeiro en 1942 para culminar en la imposición del Protocolo de 29 de enero de ese año?

En la declaración de los garantes, de 7 de diciembre de 1960, éstos manifestaron, en la parte final de ese documento, al Canciller del Ecuador, que «en cuanto a la preocupación que Vuestra Excelencia me manifiesta con motivo de la concentración de tropas peruanas que se habrían observado en la frontera sur del Ecuador, debo manifestar a Vuestra Excelencia mi convencimiento de

que ningún país americano podría desafiar **hoy día** la conciencia pacífica del Continente porque la solidaridad frente a la agresión, creada por el sistema interamericano, es una garantía segura contra cualquier amenaza armada».

Mas, al asegurar los Garantes al Canciller ecuatoriano que «hoy día», esto es en 1960, ningún país americano podría desafiar la conciencia pacífica del Continente porque la solidaridad frente a la agresión, establecida por el sistema interamericano, constituía una garantía segura contra cualquier amenaza armada, esta importante declaración no entrañó el pensamiento implícito de que, **anteriormente,** cualquier país americano, como el Perú, sí podía desafiar a la conciencia pacífica de América perpetrado, como perpetró, su agresión contra el Ecuador porque entonces, en 1941, no existía el sistema interamericano de seguridad colectiva que recién fuera creado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en 1947, y en la Carta de la Organización de Estados Americanos, en 1948"?

Por lo expuesto, la declaración de los "Garantes" de 7 de diciembre de 1960 constituyó una lamentable quiebra y festinamiento de los principios jurídicos, el olvido de hechos históricos y la inocultable intención de causar daño al Ecuador, porque, como lo advierte el Dr. Escudero, esa repudiada y repudiable declaración "sembró nuevos gérmenes conflictivos entre los dos países en perjuicio de su convivencia pacífica". (365)

Planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria en noviembre de 1965

El Ecuador planteó en numerosas oportunidades la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942. En efecto, proclamada la tesis ecuatoriana de la nulidad del Protocolo de Río, imponíase la necesidad de formularla una vez más en una Conferencia Interamericana y se presentó la ocasión de hacerlo en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, precisamente el 20 de noviembre de 1965, en Río de Janeiro.

Sin entrar en la relación circunstanciada de los invalorables esfuerzos, gestiones y acciones que el Ecuador desplegó para preparar el planteamiento de nuestro problema territorial en dicha Conferencia, cabe destacar

(365) Ob. cit., pág. 189.

que, en acatamiento a un mandato del pueblo ecuatoriano y en relación con el tema "Perfeccionamiento de los medios e instrumentos de solución pacífica de las controversias" incluido en la Agenda de esa Conferencia, la Representación ecuatoriana formuló una amplia exposición pública de la controversia territorial ecuatoriano—peruana, especialmente de los hechos que culminaron en el Protocolo de Río suscrito en 1942 en aquella misma ciudad, e invitó al Perú para emprender con el Ecuador "en la solución pacífica y jurídica de la controversia relativa a la nulidad del Protocolo de Río de 29 de enero de 1942, que el Ecuador invoca, y a la cuestión territorial que involucra".

Debe relievarse que esta exposición fue hecha por el Dr. Wilson Córdova Moscoso, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en la Tercera Sesión Plenaria de la referida Conferencia.

A continuación del discurso ecuatoriano, el Canciller del Perú, Dr. Jorge Vásquez Salas, propuso su esperada moción de orden expresando que había escuchado "con sorpresa y desagrado" la exposición del Canciller ecuatoriano, "en la cual se había sugerido un asunto que no es de competencia de esta Asamblea" y reservándose formular su exposición en el debate general, dentro de la cual "haría el comentario apropiado a las impertinentes observaciones del señor Canciller del Ecuador".

El 22 de noviembre, el Canciller del Perú leyó una alocución en orden a refutar los fundamentos y conceptos del discurso del Canciller del Ecuador con expresiones de una manifiesta agresión verbal, "semejante en términos lingüísticos a la agresión armada de 1941" —como así lo califica el Dr. Escudero—, y con el deliberado propósito de adulterar la historia y de controvertir los incontrovertibles derechos ecuatorianos. De inmediato y después de vencer ciertas dificultades que se le opusieron inusitadamente, el Canciller Córdova Moscoso propuso una moción de orden, cuando se disponía a plantearla, ocurrió el episodio "más digno de una comedia que de una tragedia" —como así también lo califica el Dr. Escudero—, de que el Canciller del Perú y numerosísimos miembros de su Delegación abandonaron el recinto de la Conferencia.

La moción de orden del Canciller ecuatoriano se contrajo en severos términos a ratificar "todos y cada uno de los puntos" de su exposición de 20 de noviembre por juzgarlos pertinentes y estrictamente ceñidos "a aspectos jurídicos y a la verdad histórica de la controversia", y a reiterar

"la invitación al Perú para que emprendamos en la solución pacífica y jurídica de la diferencia relativa a la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro".

Finalmente, se reservó el derecho, "por los medios que creyere adecuados, a rebatir y rechazar, no por impertinentes, pero sí por improcedentes" los argumentos de la exposición peruana. Tan pronto como terminó sus palabras, la Delegación peruana se restituyó a la sala de la Conferencia. La anunciada refutación del Canciller ecuatoriano a la alocución del Canciller peruano consistió en una importante declaración que entregó el 26 de noviembre a los representantes de la prensa.

Produjose así el desenlace del planteamiento de nuestro problema territorial en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, y como lo advierte el Dr. Gonzalo Escudero:

> "El 20 de noviembre de 1965 es una fecha gloriosa en la historia internacional del Ecuador. Casi veinticuatro años demoraron desde el 29 de enero de 1942 hasta su advenimiento en que mi Patria se irguió sobre el pedestal de la justicia para proclamar en una Conferencia Interamericana toda la verdad de su derecho ante América y el mundo y renovar su inconformidad con el instrumento de su mutilación territorial. Esta proclamación aparejó la reivindicación de la dignidad ecuatoriana porque las naciones viven, sobre todo, su vida inmortal cuando la mantienen o la restauran en toda su plenitud, pues ella es el más imponderable de los valores del espíritu. Así el Ecuador liberó su conciencia profiriendo su grito de protesta contra la iniquidad que le había lacerado. Debo reconocer que le correspondió en buena parte a la Delegación del Ecuador, presidida por el Canciller Córdova Moscoso, sentar este hito luminoso en la odisea de nuestra existencia". (366)

La opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra en torno a la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942

En la conferencia pronunciada por el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá, el día jueves 14 de mayo de 1981, analiza falazmente la tesis del Ecuador "según la cual el Protocolo sería nulo e

(366) Ob. cit., pág. 243.

írrito por ser el resultado directo de la «agresión peruana en 1941» y sostiene que "en otras palabras el Ecuador invocó desde entonces un principio general del Derecho Internacional actual y concretamente del Jus Cogens, u orden público internacional tal como está actualmente constituido, en virtud del cual se excluye el reconocimiento de las adquisiciones territoriales hechas por la fuerza". (367)

Sin entrar a analizar, en todos sus detalles, la opinión del Embajador Belaúnde Moreyra, pero sí sus argumentaciones esenciales, para impugnarlas o rechazarlas por falsas, injurídicas o antihistóricas, cabe relievar que, el nombrado diplomático peruano afirma que el citado principio "se conoce con el nombre de Doctrina Stimson, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos que la formuló en 1932 advirtiendo al Japón que Estados Unidos no aceptaría jamás las conquistas japonesas en China". Que la "Doctrina Stimson vino a ser recibida como un complemento del Tratado Briand—Kellog, también llamado Pacto de Renuncia a la Guerra (París, 1928), y después de la hecatombe de la Segunda Guerra Mundial ella fue recogida implícitamente en la Carta de las Naciones Unidas y más específicamente en varias importantes declaraciones de la Asamblea, en particular las tocantes a las relaciones entre los Estados y a la definición de la agresión". Que esta doctrina es ciertamente hoy en día un principio del Derecho Internacional, pero aclara, en forma contradictoria, que **"eso no quita que fuera una doctrina realmente revolucionaria en el momento en que fue formulada, pues hasta entonces y aún después el Derecho Internacional reconocía el derecho de conquista..."**. (368)

Resulta una falsedad mayúscula sostener que **"hasta entonces (1932) y aún después el Derecho Internacional reconocía el derecho de conquista"**.

Olvida el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra que la primera expresión condenatoria de la conquista fue pronunciada por la Francia Revolucionaria, cuando en 1790 su Asamblea Nacional declaró que "la Nación Francesa renunciaba a toda guerra de conquista y a emplear sus fuerzas contra la libertad de ningún pueblo".

---

(367) Conf. cit., pág. 45.
(368) Conf. cit., pág. 46.

Olvida ese diplomático peruano que a este mismo principio se ajustó tácitamente el principio americano del "uti possidetis juris", mediante el cual se estableció que las fronteras de las entidades coloniales se convirtiesen en fronteras de los nuevos estados independientes y emancipados, ya que sólo merced a este principio se evitaría el despojo territorial de unos estados para otros.

Olvida el Embajador peruano Belaúnde Moreyra que en el párrafo séptimo de la Doctrina Monroe se repudió la conquista cuando se proclamó que el Continente Americano "no se considerará en lo sucesivo como objeto de colonización para ninguna Potencia europea".

Olvida el Embajador Belaúnde que el Congreso de Panamá de 1826, bajo la inspiración tutelar y profética del Libertador Simón Bolívar, aprobó el "Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua", en el que se estatuyeron sabiamente los procedimientos pacíficos de arreglo de los diferendos internacionales y se comprometieron sus partes "a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos". Olvida también el Dr. Belaúnde Moreyra que el mismo fundamental principio fue adoptado por el Primer Congreso de Lima de 1847, por el Pacto de Washington de 1856 y por el Segundo de Lima de 1864.

Olvida el Embajador Belaúnde que después de la guerra de la Triple Alianza, integrada por Argentina, Brasil y Uruguay contra Paraguay, se anunció la célebre doctrina argentina de que "la victoria armada no da derechos" que luego se convirtiera en el supremo principio de la comunidad americana.

Pretende desconocer el Dr. Belaúnde Moreyra que en el Primer Congreso Bolivariano de 1883, convocado con motivo del primer centenario del nacimiento de Bolívar, los estados bolivarianos suscribieron una Declaración, en que se repudió "el llamado derecho de conquista", a la par que proclamaron su deber de ampararse recíproca y conjuntamente para sostener la integridad de su territorio, de acuerdo con el "uti possidetis" de 1810.

Ya en el inventario de la copiosa preceptiva jurídica, especialmente americana, que identifica al Protocolo de Río como contrario e incompatible con sus disposiciones y reglas imperativas, en capítulo específico, de manera exhaustiva, se precisó, y que vale reiterarlo, pues parece que el Embajador Belaúnde Moreyra lo ha olvidado, que en la Primera Confe-

rencia Panamericana de Washington de 1889, a iniciativa de Argentina que presentó un trascendental proyecto en el que se tradujo la excelsitud de su doctrina, se aprobó una Declaración que recogió esencialmente el imperativo jurídico de que "el derecho de conquista queda eliminado del derecho público americano".

Lo propio, la Sexta Conferencia Panamericana, congregada en La Habana en 1928, aprobó una Resolución en la que se declaró que "toda agresión se considera ilícita y, por tanto, se declara prohibida" y que "los Estados Americanos emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que entre ellos se susciten".

Asimismo, el 3 de agosto de 1932, con motivo del conflicto boliviano-paraguayo, diecinueve países americanos suscribieron una memorable Declaración en el sentido de que no se reconocería arreglo alguno de esa controversia que no sea lograda por medios pacíficos, "ni la validez de las adquisiciones territoriales que sean obtenidas por ocupación o conquista por la fuerza de las armas".

Igualmente, el Pacto de No Agresión y Conciliación, suscrito el 10 de octubre de 1933, en Río de Janeiro, las Partes Contratantes declararon solemnemente que "condenan las guerras de agresión", que el arreglo de los conflictos o diferendos internacionales sólo podrán realizarse por medios pacíficos y que "las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, a menos que sea obtenido por medios pacíficos" y que las Partes "no reconocen ningún arreglo territorial, a menos que sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o de la adquisición de territorios que sea cumplida por la fuerza de las armas".

Por otra parte, la Séptima Conferencia Panamericana de 1933, realizada en Montevideo, aprobó su Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados que, en su artículo XI consagró "la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de las armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva".

Es mas, la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires en 1936, aprobó una declaración, en la que se estableció "la proscripción de la conquista territorial y en consecuencia,

el no reconocimiento de ninguna adquisición territorial hecha por la violencia".

Y si esto fuera poco, la Octava Conferencia Internacional Americana que se efectuó precisamente en Lima, Perú, durante 1938, reiteró en su Resolución XXVI como "principio fundamental del Derecho Público de América que no tendrán validez ni producirán efectos jurídicos la ocupación y la adquisición de territorios, ni ninguna otra modificación o arreglo territorial o de fronteras mediante la conquista por la fuerza, o que no sean obtenidos por medios pacíficos" y se añadió en términos concluyentes que "el compromiso del no reconocimiento de las situaciones derivadas de los hechos mencionados **constituyen un deber** que no puede ser eludido unilateral ni colectivamente".

En esta misma línea uniforme, la Primera Reunión Consultiva de Cancilleres Americanos que tuvo lugar en Panamá en 1939, aprobó la Resolución X, en que se estableció que los Gobiernos Americanos "rechazan todo medio de solución de los conflictos entre las Naciones que se funde en la violencia".

También la Segunda Reunión Consultiva de Cancilleres Americanos, habida en La Habana, en 1940, su Resolución XVI renovó el principio "de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las disidencias entre las Naciones, y de apelar, consiguientemente, sólo a métodos jurídicos o pacíficos".

Es preciso recordar, igualmente, al Embajador peruano Dr. Antonio Belaúnde Moreyra que el Pacto de la Sociedad de las Naciones, en su artículo X, estableció que "los Miembros de la Sociedad se comprometen a mantener y respetar contra toda agresión exterior la indepedencia y la integridad territorial de cada uno de ellos". Aunque dicha Sociedad expiró con el advenimiento de la segunda conflagración mundial, este compromiso representa un significativo precedente del derecho que preexistió a la agresión peruana y al Protocolo de Río.

Entonces cabe una pregunta: De dónde acá la falaz argumentación del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, en el sentido de que "hasta entonces (1932, año en que fue formulada la Doctrina Stimson que rechazó las conquistas territoriales por la fuerza) y aún después el Derecho Internacional reconocía el derecho de conquista"?

Acaso no es suficiente el inventario de los instrumentos americanos, consagratorio de los principios antes enunciados, que demuestran que ellos fueron reiterados antes y después de la Doctrina Stimson y aún más, hasta la saciedad, antes de 1941 y 1942 y que esta circunstancia conso lida el vigor de la conciencia jurídica de América para arraigarlos, y que consecuentemente hechan por los suelos el supino argumento del Embajador Belaúnde Moreyra?

Negar este inventario, como lo hace el Embajador Belaúnde Moreyra, equivaldría a negar la existencia de ese derecho que representa el más rico patrimonio jurídico, acrecentado a través de la historia de América, registrado solemnemente y definitivamente en tres tratados—leyes del mundo contemporáneo: El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas.

No cabe agregar más para impugnar y rechazar la falaz afirmación del Embajador Belaúnde Moreyra porque las palabras sobran cuando las verdades resplandecen y más aún si éstas se hallan respaldadas por evidencias jurídicas.

Pero en el proditorio propósito de pretender justificar las adquisiciones por la fuerza hechas por el Perú de los territorios que soberanamente le pertenecen al Ecuador, el Embajador Belaúnde Moreyra panegiriza la "guerra justa" cuando, en expresiones inescrupulosas, sostiene que "...bajo el imperio del positivismo jurídico..., el derecho de conquista fue reconocido sin que se pretendiera dar una justificación moral del mismo, justificación moral, que justamente, el positivismo se caracteriza por considerar ajena e innecesaria al Derecho", interpretación audaz que minimiza a la denominada Doctrina Stimson colocándola en el humilde nivel del simple enunciado. (369)

En efecto, cuando el nombrado diplomático peruano en su referida conferencia (párrafo punto 15, pág. 49) sostiene la "Improcedencia de aplicar la doctrina al caso peruano—ecuatoriano", manifiesta contradictoriamente que "el reconocimiento pleno de la doctrina Stimson sólo se realiza **implícitamente** en la Conferencia de San Francisco en 1945 y aún propiamente después" agregando descaradamente, sin aprehensión alguna y en

(369) Conf. cit., pág. 47.

confesión pública insólita, por provenir justamente de un diplomático de formación académica aparentemente respetable, que "no está por demás estudiar si procede su aplicación retroactiva a una situación política y jurídica ocurrida antes, en circunstancias de caos político y jurídico en el mundo, como fue la Segunda Guerra Mundial, **EN LA QUE NO NOS QUEDO MAS REMEDIO QUE HACERNOS JUSTICIA POR NUESTRAS PROPIAS MANOS"** (*) y que —según el Embajador Belaúnde Moreyra— "para justificarse en vista de la alegación ecuatoriana el Perú no necesita apoyarse demasiado en un argumento de esta naturaleza", tanto más que "por el contrario", "...el Perú puede afirmar claramente que su posición y su derecho no es contrario a la Doctrina Stimson, y algún día debe decirlo públicamente por razones políticas", advirtiendo que si "el Protocolo de Río de Janeiro fuese contrario a la Doctrina Stimson, el Ecuador tendría que probar:

"a) que hubo agresión de parte del Perú en 1941; y

b) que como resultado de esa agresión hubo una transferencia territorial convalidada en virtud del Protocolo de Río de Janeiro".

Será posible tanta falsedad histórica e impudicia de este Embajador peruano?

Y digo falsedad histórica, si en esta obra se ha examinado exhaustivamente quien fue el agresor en 1941 y quien fue la víctima. América y el Mundo se conmovieron cuando supieron que el Perú el 5 de julio de 1941 agredió, invadió y ocupó manu militari, con despliegue de sus fuerzas de aire, mar y tierra, poblaciones indefensas y guarniciones militares ecuatorianas inermes, inclusive tomó como "prenda territorial" provincias ecuatorianas, como la de "El Oro", que no era materia de controversia, hasta obtener la imposición del Protocolo de Río, con disposiciones infames, forjadas, a gusto, sabor y antojo del Perú.

Digo impudicia del Embajador peruano Belaúnde Moreyra porque en el vil afán de defender lo indefendible, o sea que en 1941 el Perú fue la víctima y el Ecuador el victimario, cuando la auténtica verdad fue todo lo contrario, llega a sostener en su conferencia que "puede señalarse en primer lugar que la acción bélica de 1941 por parte del Perú, no fue una acción inmotivada", agregando, así audazmente, que "Don Alberto

Ulloa en uno de sus trabajos posteriores a la «posición internacional del Perú» la ha calificado como una «represalia», un poco como la República Popular China calificó de represalia su reciente intervención en Vietnam" aunque "ha habido una condenación del recurso a las represalias, pero esta condenación no puede hacerse operativa retroactivamente". (370)

Y en cuanto a que la Doctrina Stimson fue objeto de "reconocimiento implícito" en la Conferencia de San Francisco en 1945 y "aún propiamente después", como así lo sostiene el Embajador Belaúnde, en qué queda entonces su afirmación, formulada en su susodicha Exposición cuando contradictoriamente sostiene que "en realidad la doctrina Stimson ha venido a convertirse en norma explícita del Derecho Internacional gracias a la Resolución 2625 (XXV) por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó solemnemente una 'Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas' ", en la que se consigna el reconocimiento de ciertos principios del Derecho Internacional, "ha sido considerado como expresivo de un «jus congens», o Derecho Imperativo, Orden Público Internacional o Derecho Natural entre los Estados, como quiera que se le considere". (371)

En qué queda entonces la afirmación del Embajador Belaúnde Moreyra o cómo ha de entendérsela si él mismo, en su citada conferencia, sostiene que "nuevamente la Doctrina ha sido reiterada en el Art. 5 de la Definición de la Agresión aprobada en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas". (372)

Cómo pueden estimarse confiables o verdaderas las afirmaciones del Embajador Belaúnde Moreyra, quien, a través de su conferencia, y lo hemos probado, se demuestra desconocedor absoluto o conocedor superficial del origen y desarrollo histórico de la Doctrina Continental del No Reconocimiento de las Adquisiciones Territoriales por la Fuerza", cuando en primer lugar pretende establecer su origen en la Doctrina Stimson y luego, en su conferencia, afirma que "el origen inmediato de la Doctrina es latinoamericano, ya que ella fue formulada, quizás no por primera vez, en el ámbito

(370) Conf. cit., pág. 50.
(371) Ob. cit., págs. 47–48.
(372) Ob. cit., pág. 48.

jurídico–político del Nuevo Continente en la Conferencia de La Habana de 1928, mediante una Resolución aprobada por ésta", olvidando o ignorando el Embajador Belaúnde Moreyra que, como ya lo dijimos antes, la primera expresión condenatoria de la conquista fue pronunciada por la Francia revolucionaria, cuando en 1970 su Asamblea Nacional declaró que "la Nación Francesa renuncia a toda fuerza de conquista y a emplear sus fuerzas contra la libertad de ningún pueblo", principio al que se ajustaron tácitamente el principio americano del "uti possidetis juris", la Doctrina Monroe, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua del Congreso de Panamá de 1826, la doctrina argentina de que "la victoria armada no da derechos", formulada luego de la guerra de la Triple Alianza, integrada por Argentina, Brasil y Uruguay contra Paraguay; la proclama del Primer Congreso Bolivariano de 1883 en el que se repudió "el llamado derecho de conquista"; la Declaración de la Primera Conferencia Panamericana de Washington de 1889, que recogió esencialmente el imperativo jurídico de que "el derecho de conquista queda eliminado del derecho público americano"; posteriormente la resolución aprobada en la 6ª Conferencia Panamericana de La Habana de 1928; más tarde, el 2 de agosto de 1932, luego del conflicto boliviano–paraguayo, la declaración por la que no se reconocería arreglo alguno de esas controversias que no sea logrado por medios pacíficos, "ni la validez de las adquisiciones territoriales que sean obtenidas por ocupación o conquista por la fuerza de las armas"; el Pacto de No Agresión o Conciliación de 10 de octubre de 1933, de Río de Janeiro; la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de la Séptima Conferencia Panamericana de 1933 de Montevideo; la Declaración de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires, 1936; y acaso la más fundamental, o sea la Resolución XXVI, adoptada en la Octava Conferencia Internacional Americana que precisamente se efectuó en Lima durante 1938, en la que se reiteró como "PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO PUBLICO DE AMERICA QUE NO TENDRAN VALIDEZ NI PRODUCIRAN EFECTOS JURIDICOS LA OCUPACION Y LA ADQUISICION DE TERRITORIOS, NI NINGUNA OTRA MODIFICACION O ARREGLO TERRITORIAL O DE FRONTERAS MEDIANTE LA CONQUISTA POR LA FUERZA, O QUE NO SEAN OBTENIDAS POR MEDIOS PACIFICOS" y se añadió en términos concluyentes que "EL COMPROMISO DEL NO RECONOCIMIENTO DE LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LOS HECHOS ANTES MENCIONA-

DOS CONSTITUYE UN DEBER QUE NO PUEDE SER ELUDIDO UNILATERAL NI COLECTIVAMENTE".

Acaso no resulta, entonces, nada honesto sostener que, como lo afirma el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra, "sería interesante urgar los archivos para ver qué papel tuvo el Perú en este proceso, y particularmente en la Resolución madre de la Conferencia de La Habana", agregando, con una argumentación acomodaticia y falaz, que "presumimos que jugó un papel muy activo pues estaba abierta la controversia con Chile por la cuestión de Tacna y Arica, la cual era justamente una impugnación del Derecho de Conquista". (373) En fin, la diplomacia peruana se ha demostrado siempre así con el Ecuador: acomodaticia, audaz, rabulesca y falsaria, frente a la actitud honesta, gallarda y caballerosa del Ecuador.

Y después de la de Lima, surgieron también declaraciones que rechazaron e impugnaron las adquisiciones territoriales por la fuerza, así como el llamado derecho de conquista, tales como aquellas que surgieron de la Primera y Segunda Reuniones de Consulta de Cancilleres Americanos, de 1939 y 1940, respectivamente, y qué decir de las proclamas y resoluciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones y los expresos artículos de la Carta de la ONU y OEA, antes comentados.

Y es que el sentimiento de resistencia y repudio contra la conquista —que parece no poseerla el Embajador Belaúnde Moreyra— es bastante fuerte en los medios cultos americanos y lo fue antes de 1928 que según Belaúnde Moreyra constituye la fecha—origen de la Doctrina Stimson de 1932, pues quizás, según ese diplomático peruano, fue formulada por primera vez en la 6ª Conferencia Internacional Americana de La Habana de 1928, sin recordar o ignorando que en 1925, el Instituto Americano de Derecho Internacional aprobó una declaración en los siguientes términos:

> "Las repúblicas americanas, animadas del deseo de mantener la paz y la prosperidad del continente, para lo cual es indispensable que sus relaciones mutuas se funden en principios de justicia y respeto del derecho, declaran solemnemente, como concepto primordial del derecho internacional americano, sin criticar las adquisiciones territoriales realizadas en el pasado y sin referirse a las controversias actuales, que, en el futuro, no serán lícitas las adquisiciones territoriales obtenidas por la guerra, o por amenaza de guerra, o en presencia

(373) Conf. cit., págs. 48—49.

de una fuerza armada, en perjuicio de cualquiera de las repúblicas americanas; y que, en consecuencia, cualquier derecho territorial adquirido en el futuro por estos medios, no podrá ser invocado como título, y los que así fueron obtenidos, en el futuro, serán considerados nulos de hecho y de derecho".

Por otra parte, en el Art. 1 del proyecto Nº 8, sobre los derechos fundamentales de las repúblicas americanas, sometido, por intermedio de la Unión Panamericana, a la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, reunida en Río de Janeiro en 1927, el Instituto Americano de Derecho Internacional declaró:

"Ningún Estado podrá, de ahora en adelante, directa o indirectamente, ni por motivo alguno, ocupar, ni aún de manera temporal, una porción cualquiera de territorio de una república americana, para ejercer actos de soberanía, ni aún con el consentimiento de tal república".

Por lo expuesto, resulta audaz la afirmación que en su conferencia formula el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra cuando sostiene que "En suma, la aplicación por el Ecuador de la Doctrina Stimson al Protocolo de Río de Janeiro no tiene ningún fundamento. Tan es así —agrega ese Embajador— que los Garantes ni siquiera aluden al punto, que por lo demás les era altamente ofensivo al imputarles el haber concurrido a un acto de despojo", aclarando que "Los garantes se limitaron a declarar la imposibilidad en que se encontraba Ecuador de ser él mismo el juez de su propia causa y la improcedencia de hacer valer su voluntad unilateral". (374)

Y hay tantas contradicciones en la Conferencia del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra que por ser demasiadas evidentes, vale resaltar la siguiente, como muestra:

Se había indicado en páginas precedentes que según dicho Embajador, "la acción bélica de 1941 por parte del Perú, no fue una acción inmotivada". Que "don Alberto Ulloa en uno de sus trabajos posteriores a la «posición internacional del Perú» la ha calificado como una «represalia», un poco como la República Popular de China calificó de represalia de su reciente intervención en Vietnam". (375)

---

(374) Conf. cit., pág. 53.
(375) Conf. cit., pág. 50.

Pero en la Segunda Parte de su Conferencia (pág. 21), el Embajador Belaúnde Moreyra sostiene, sin rubor alguno que "tras la derrota de las fuerzas armadas del Ecuador condujo a la ocupación por parte de las del Perú de la Provincia de El Oro, en la costa ecuatoriana". Que "tal era la situación cuando se produce el ataque japonés a la flota norteamericana en la Bahía de Pearl Harbor en Hawai, y el ingreso de los Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial". Que "se produjo entonces un movimiento de solidaridad interamericana que había sido preparado por las Conferencias de Montevideo, 1933; Buenos Aires, 1936; y Lima, 1938; superando la fase intervencionista que hizo crisis en La Habana en 1928". (376)

Y luego de este relato histórico, antecedente para consumar la imposición del Perú de un infame "documento de frontera", como es el llamado Protocolo de Río de Janeiro, insiste, sin rubor, ni escrúpulo alguno, el Embajador Belaúnde Moreyra, afirma sin aprensión alguna que: **"EN ESE AMBIENTE LOS PAISES AMERICANOS EJERCIERON UNA EVIDENTE PRESION MORAL UNANIME SOBRE ECUADOR PARA QUE DEPUSIERA SUS HIPERBOLICAS REIVINDICACIONES".** (377)

Y en confesión cínica, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, sin el menor recato o vergüenza, afirma lo siguiente: **"LLEGAMOS ASI AL OBJETO PRINCIPAL DE NUESTRO ESTUDIO. EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO PUSO TERMINO A LA OCUPACION PERUANA DE LA PROVINCIA DE EL ORO, LA QUE DEBIA SER DESALOJADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A SU FIRMA, Y ASI FUE EN EFECTO".** (378)

Pero la afirmación más audaz del Embajador peruano Dr. Antonio Belaúnde Moreyra es aquella cuando en su Conferencia califica a la agresión peruana de 1941 contra el inerme e indefenso Ecuador como «represalia» adhiriéndose a igual concepto que consigna el peruano Bolívar Ulloa, como queda ya explicado, pero se contradice en su misma Conferencia (pág. 51) cuando, con datos históricos falsos, sostiene que "la tesis de la represalia lleva además implícito el reconocimiento de que en ese momento no había una instancia internacional a quien recurrir para resolver el problema plan-

(376) Conf. cit., págs. 21—22.
(377) Conf. cit., pág. 22.
(378) Conf. cit., pág. 22.

teado por las constantes provocaciones provenientes del Ecuador. POR ULTIMO LLEVA DE SUYO A LA COMPROBACION DE QUE SE TRATO DE UNA ACCION MILITAR LIMITADA Y NO DE UNA GUERRA ABIERTA, NI PROSEGUIDA HASTA LA ANIQUILACION DEL ADVERSARIO"... "EN TODO CASO ESTA CLARO QUE NO ES UN DEFECTO DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO EL HABER PUESTO TERMINO A UNA SITUACION BELICA O CUASI, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, PUES DE OTRA MANERA LAS SITUACIONES BELICAS NUNCA TENDRIAN SOLUCION". (379).

Será posible, en el pensamiento y boca de un embajador afirmaciones todas llenas de contradicciones y falacias. Expresar, por ejemplo, que no había "instancia internacional a quien recurrir para resolver el problema planteado", no es una falsedad pues qué significado tenían entonces los países mediadores EE. UU., Argentina y Brasil. Qué significado tenía entonces la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, instancias que el Perú despreció a tal punto que el "Protocolo de Río de Janeiro" fue forjado, concebido y redactado y, finalmente, impuesto por el Perú al Ecuador, al margen de dicha Reunión de Consulta?

Qué mismo fue entonces "represalia" o "acción militar limitada", si se considera que estas expresiones, en diccionarios militares, tienen alcance, contenido y significado distintos, pero que suponen el ejercicio de la violencia?

Y con el argumento agravante, formulado por el Embajador Belaúnde Moreyra en el sentido de que el Perú ejerció esa "represalia" o "acción militar limitada" frente a un inerme e indefenso Ecuador, por lo que **"no le quedó más remedio (al Perú) que hacerse justicia por sus propias manos"**, como así lo afirma dicho Embajador peruano en su referida Conferencia, aclarando, sin embargo, que los estudios peruanos de origen castrense, "concretamente las Memorias del Mariscal Ureta y la Historia General de la Barra", incluso, "un folleto, que no ha leído, en que el General Odría, Jefe de Estado Mayor de una División peruana y después Presidente del Perú, se atribuyó los éxitos militares y políticos" de 1941 y 1942, por lo que **"esta comprobación podría ensombrecer un tanto la claridad de la posición peruana"**. (380)

(379) Conf. cit., pág. 51.
(380) Conf. cit., pág. 50.

Por otra parte, cómo puede el Embajador peruano Dr. Antonio Belaúnde Moreyra sostener falsamente que **"EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO NO COMPROMETIO NINGUNA TRANSFERENCIA TERRITORIAL SUSTANCIAL, NI MUCHO MENOS UN TRASLADO DE POBLACION, NI UNA CAPTURA DE POBLACIONES IRREDENTAS".** (381)

Entonces, señor Embajador del Perú, Dr. Antonio Belaúnde Moreyra, en qué quedan las afirmaciones que se consignan en la publicación oficial del Perú, denominada "EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO ANTE LA HISTORIA, LIMA, 1942" y ahora contradictoriamente negadas por sus expresiones antes transcritas.

Registrémoslas, en sus párrafos o páginas esenciales:

"Idéntico reconocimiento de la intangibilidad de nuestra frontera se ha obtenido en la región del norte de Piura y de Jaén en que **se reconoce** como fronteras definitivas las líneas demandadas siempre por el Perú. **La provincia de Jaén reclamada insistentemente por el Ecuador ha sido reconocida íntegramente para el Perú.**

Si el Tratado de Río de Janeiro representa el mayor triunfo diplomático del Perú, ya que es la solución por la que **el Perú ha obtenido por primera vez grandes territorios** que no obstante su derecho, **no estaban bajo su dominio,** hay dos hechos más que confirman aún la excepcional victoria de este Pacto. **Uno es el hecho de los pueblos y ciudades amazónicas que se reincorporan al Perú por obra del Tratado:** Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, San Pedro de Aguarico o Rocafuerte, Santiago de las Montañas, Puerto Pardo, Puerto Alayza, Huachi, Puerto Leguía, González Suárez, Puerto Pindo, Lorena, Solsol, Pucacuro, Platanoyacu, Cononaco, Tarqui, Vencedores, Lagartococha, Arcadia y los territorios de las tribus Ayulis, Patucas, Payaguas, Ycaguates, Borqueños, Curarayes, Omaguas, Caumaris, Piojes, Roamaynas, Zapas, Llameos, Abigiras, Tutapiscos, Cotos y Orejones, Huambisas, Jíbaros, Achoales, Muratos y Machines, Záparos, Huamboyas, Los Pinches, Los Andoas, Los Simigaes, Los Coronados, Los Gayes, Los Chadavinas, Xanones, Urarinas, Pebas, Tucunas, Los Iquitos, Los Ytucales o Cingachuscas, Los Aunales, Los Avitoas, Azonatoas, Cruquites, etc.

El otro hecho saltante es que la línea pactada en 1942 es superior en 30.000 kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú en cualquier período de nuestra historia, ya sea de formación, de auge, de peligro externo, de crisis o de reorganización. La comparación demostrará siempre la superioridad de la línea de Río de Janeiro sobre cualquiera otra línea posesoria anterior. EL MAXIMUN DE POSESION DEL PERU SE OBTUVO EN 1941.

(381) Conf. cit., pág. 51.

Como consecuencia de estas afirmaciones del Perú, constantes en dicha publicación oficial, en su segunda página, intitulada **"PUBLICACIONES PERUANAS Y TRIBUS AMAZONICAS QUE RETORNAN AL PERU POR OBRA DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO"**, se precisan dichas "poblaciones" y "tribus" mediante el siguiente cuadro:

"POBLACIONES AMAZONICAS"

"El Protocolo de Río de Janeiro además de ratificar la peruanidad de Tumbes, Jaén y Mainas y de asentar la definitiva soberanía del Perú sobre el Marañón—Amazonas y todos sus afluentes septentrionales, REINCORPORA AL PERU UN BUEN NUMERO DE PUEBLOS Y POSICIONES QUE EL ECUADOR HABIA OCUPADO E INTENTADO POSEER EN DIVERSAS EPOCAS Y QUE HAN VUELTO A SER PERUANAS DEFINITIVAMENTE.

Estas poblaciones son:

Santiago de las Montañas
Puerto Pardo
Morona
Chambira
Tonegrama
Puerto Alayza
Huachi
Pinches
Puerto Legía
Andoas
González Suárez
Puerto Pindo
Lorena
Solsol
Santo Domingo
San Jacinto
Bartra
Leoncio Prado
Puerto Canela
Pucacuro
Plátano—Yacu
Macusari
Cononaco
Bellavista
Tarqui
Vencedores
San Pedro de Aguarico o Rocafuerte
Lagartococha
Arcadia
La Banda".

"TRIBUS AMAZONICAS"

"También afirman su nacionalidad las innumerables aldeas ocupadas por las TRIBUS de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray y Napo, QUE DEFINITIVAMENTE SE INTEGRAN DENTRO DE LA PERUANIDAD.

Estas tribus son aproximadamente las siguientes:

Ayulis
Patucas
Payaguas
Ycaguates
Borgueños
Curarayes
Omaguas
Caumaris
Piojes
Roamaynas
Zapas
Llameos
Abigiras
Tutapiscos
Cotos y Orejones
Huambisas
Jíbaros
Achoales
Muratos, Machines y Záparos

Angoteros
Antipas
Vacacochas
Rosainos
Onganizas
Pavayacos
Itatos
Dahuas
Ohas
Aushunis
Ninanas
Injé—Injes
Güepís
Huitotos
Moquiris
Semigayes
Marubas
Chiripas
Cherembos
Chipuandas

Huamboyas
Los Pinchez
Los Andoas
Los Semigaes
Los Coronados
Los Gayes
Los Chudavinas
Urarinas
Xanones
Pebas
Ticunas
Iquitos
Ytucalis
Aunales
Avitoas
Azoronatoas
Cruquites
Tendipsas
Machines
Mayuriagas
Chapras".

Y si esto fuera poco, en el reverso a la página 2 de la mentada Publicación Oficial Peruana, se anota con respecto a determinadas "poblaciones peruanas", perversamente redactada, lo siguiente:

"SANTIAGO DE LAS MONTAÑAS

El Protocolo de Río de Janeiro, afirma definitivamente la peruanidad del río Santiago. En él se halla la población de Santiago de las Montañas, que en los primeros años de la emancipación contribuyó con su óbolo a la independencia del Perú. El laudo español le adjudicaba al Ecuador. **El Protocolo de Río de Janeiro, la ha situado en territorio total y definitivamente peruano.**

PUERTO PARDO—MORONA

En el siglo pasado existió en la confluencia del Magosisa y el Cuzulime, en el río Morona, un puesto peruano, Puerto Pardo y luego Morona. El Ecuador avanzó y ocupó después esos lugares. **El Protocolo de Río los ha devuelto al Perú.**

CHAMBIRA, TONEGRAMA, PUERTO ALAYZA, HUACHI, PINCHES, PUERTO LEGUIA

Estos eran puntos del río Pastaza ocupados anteriormente por el Perú, sobre los que el Ecuador había avanzado. **El Protocolo de Río los reincorpora definitivamente al Perú.**

ANDOAS

Andoas es un pequeño pueblo tres veces centenario, ubicado en el curso alto del río Pastaza. Fue, primero, centro misionero de los jesuitas desde el que se trató de civilizar a las tribus vecinas. Desde 1802 se reincorporó al Perú y en 1821 formó parte de la República recién constituida. El Perú mantuvo desde entonces en Andoas gobernadores y párrocos como consta de las guías oficiales de la época y de los documentos eclesiásticos. El Ecuador lo ocupó a fines del siglo XIX y recuperada por el gobierno actual ha recobrado su peruanidad inicial. **Por obra del Protocolo de Río de Janeiro el pabellón peruano flameará siempre sobre el antiguo pueblo de Andoas.**

GONZALEZ SUAREZ, PUERTO PINDO, LORENA, SOLSOL, SANTO DOMINGO, SAN JACINTO, BARTRA, LEONCIO PRADO, PUERTO CANELA, PUCACURO, PLATANOYACU Y MACUSARIA

Los ecuatorianos avanzaron hace más de diez años en el río Tigre y fundaron un punto al que dieron el nombre del historiador ecuatoriano González Suárez. Más tarde ocuparon Solsol, Lorena, Puerto Pindo, Pucacuro y Platano-

yacu en el río Corrientes. **Estos puntos quedan hoy por obra del Protocolo de Río de Janeiro muchos kilómetros adentro del territorio peruano.**

CONONACO, BELLAVISTA, TARQUI Y VENCEDORES

Cerca de la desembocadura del Cononaco y del Curaray, punto que pertenecía al Perú, estableció el Ecuador, después de 1920, una guarnición a la que dio el nombre de Tarqui. **Dicha posición ha vuelto al Perú por el Protocolo de Río de Janeiro, así como las de Cononaco, Bellavista y Vencedores en el río Curaray.**

ROCAFUERTE

El puesto de Rocafuerte fue levantado por el Ecuador en 1902, después de un avance contradictorio de los acuerdos de statu quo vigentes, en la orilla izquierda del Aguarico que perteneció, antes tradicionalmente al Perú. El nombre del poblado fue originariamente San Pedro del Aguarico, pero el Ecuador le impuso el nombre de un Presidente ecuatoriano, Vicente Rocafuerte. **Por el Protocolo de Río de Janeiro, Rocafuerte y otras posiciones como Arcadia y La Banda han vuelto al poder del Perú".**

Con estos datos, que corresponden a una publicación oficial peruana, qué valor pueden poseer los planteamientos del Embajador peruano Dr. Antonio Belaúnde Moreyra, cuando afirma que **"el Protocolo de Río de Janeiro no comportó ninguna transferencia territorial sustancial, ni mucho menos un traslado de población, ni una captura de poblaciones irredentas"**, si en el documento oficial, en la parte transcrita consta que: "EL MAXIMUN DE POSESION DEL PERU SE OBTUVO EN 1941".

Cómo es posible que el Dr. Antonio Belaúnde Moreyra sostenga que de "carrera" sostenga tan infunda afirmación, y al decir de "carrera" quiero manifestar de formación profesional y científica, debe por lo mismo identificarse como un dechado de honestidad intelectual, de probidad impecable en las correspondientes interpretaciones históricas y jurídicas, aparezca, todo lo contrario, como un diplomático neófito, que se estrella contra las propias informaciones oficiales de su país.

Cómo es posible que el Dr. Antonio Belaúnde Moreira sostenga que **"EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO NO COMPORTO NINGUNA TRANSFERENCIA TERRITORIAL SUSTANCIAL, NI MUCHO MENOS UN TRASLADO DE POBLACION, NI UNA CAPTURA DE POBLACIONES IRREDENTAS"**, si en la publicación oficial que se halla mencionada, ("El Protocolo de Río de

Janeiro ante la Historia—Lima, 1942"), se registra todo lo contrario, publicación que ha sido transcrita en otras páginas de este trabajo, para que sirva como escarnio al Perú oficial, no a su pueblo, pero si a ese Perú de gobernantes, diplomáticos, militares y políticos marrulleros que cada cual, en su momento y en su obra, consumaron la usurpación más infame de territorios soberanamente ecuatorianos que consigna la historia del continente americano y del mundo, en la presente centuria, al punto de dejarnos sin posibilidad de acceso al Marañón—Amazonas cuando en 1829, en virtud del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre, nuestro país Ecuador fue soberano en las riberas derecha e izquierda del Gran Río de América y que por obra del Protocolo de Ejecución Pedemonte—Mosquera, fue cedido por la Gran Colombia al Perú la ribera derecha del río Amazonas.

Registremos nuevamente esa proclama peruana:

"PERUANO:

Puedes estar orgulloso del Tratado de Río de Janeiro porque:

1. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador reconozca la soberanía absoluta de Tumbes, Jaén y Mainas;
2. El Perú ha obtenido en 1942 que el Ecuador declare que no es país amazónico;
3. El Perú en 1942 ha obtenido 200.000 kilómetros cuadrados más que en 1829;
4. El Perú en 1942 ha obtenido 70.000 kilómetros cuadrados más que en el Tratado de 1890;
5. El Perú ha obtenido en Río de Janeiro 56.000 kilómetros cuadrados más que lo que le asignaba el laudo español de 1910;
6. El Perú ha hecho flamear nuevamente la bandera del Perú en Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, Rocafuerte y el Aguarico;
7. El Perú es el único dueño del Marañón y posee el curso de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre y Napo, hasta puntos donde no llegó ninguna posesión anterior;
8. El Perú ha obtenido en 1942 el más amplio y definitivo respeto de la frontera norte, conforme a sus derechos que el Ecuador intentó alterar por medio de la fuerza en la región de Zarumilla.

PERUANO:

El 29 de enero de 1942, en que se firmó el Tratadc de Río de Janeiro, podrá contarse en la historia entre los grandes días de la Patria".

Pero en la referida publicación oficial del Perú intitulada "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia —Lima, 1942", integrada, además, de cinco mapas, en el Mapa Nº 1, en su parte explicativa, y en lo esencial, dice lo siguiente:

"Entre la línea de 1830 y la línea acordada en 1942 hay una diferencia de más de 200.000 kilómetros cuadrados, extensión igual a la de la República del Uruguay. En la línea de 1830 el Ecuador obtenía toda la margen izquierda del Marañón y Amazonas. La línea de 1942 ha mantenido al Ecuador a una gran distancia del Marañón, sin permitir su acceso a éste. El Perú retiene también íntegramente las provincias de Tumbes, Jaén y Mainas".

En el Mapa Nº 2 de la mentada publicación oficial peruana, en su parte explicativa se lee:

"La frontera convenida en el Tratado García—Herrera entre el Perú y el Ecuador en 1890... otorgaba el Ecuador una amplia salida al Marañón desde el Chinchipe hasta el Pastaza y le entregaba el curso íntegro de los ríos Santiago y Morona y parte del Pastaza. Entregaba Santiago de las Montañas, Morona, Andoas, Bellavista, Rocafuerte, el Aguarico y parte del Napo. El Congreso del Perú modificó tan gruesa cesión... Este trazo salvaba para el Perú parte del Morona y del Pastaza pero dejaba siempre al Ecuador una salida al Marañón en la boca del Santiago y las poblaciones mencionadas.

Entre la línea del Tratado García—Herrera y la frontera marcada en Río de Janeiro... hay una diferencia a favor del Perú de 70.000 kilómetros cuadrados. Con relación a la línea del Congreso hay un saldo de 43.000 kilómetros cuadrados —la extensión de Suiza— a favor del Perú. El Ecuador no adquiere en la línea de 1942 ni siquiera un punto cercano al Marañón".

En el Mapa Nº 3 de la mencionada publicación oficial peruana, en su parte explicativa, en relación con la línea propuesta al árbitro español por su Comisionado Sr. Ramón Menéndez Pidal, quien, como se sabe, vino a América a estudiar directamente el litigio de límites ecuatoriano—peruano, consigna que:

"Esta línea trazada por el representante del árbitro en 1908, daba al Ecuador una amplia salida al Marañón y aun una parte del Amazonas más arriba del Iquitos. El Perú perdía el Santiago, el Morona y la parte alta del Pastaza, Tigre y Napo. Una línea semejante fue pretendida por el Ecuador en 1930 y presentada en las conferencias de Washington en 1938.

La línea del tratado de Río de Janeiro... da al Perú, con relación a la línea Menéndez Pidal, una superficie de 113.000 kilómetros cuadrados igual a la de la República de Cuba. El acceso del Ecuador al Marañón y Amazonas queda completamente desahuciado".

En el Mapa Nº 4, en la parte explicativa, se lee que:

"El Rey de España nombró para estudiar la cuestión perú—ecuatoriana una Comisión Técnica de historiadores y geógrafos, la que aconsejó al Rey señalase como frontera una línea que ...daba al Ecuador acceso al Marañón entre el Santiago y el Pastaza y le concedía además el Morona y todo el Alto Napo.

La línea convenida en Río de Janeiro... representa 56.000 kilómetros cuadrados más en favor del Perú, extensión igual a Costa Rica. El Ecuador es alejado de las proximidades del Marañón hacia la parte alta de los afluentes septentrionales".

Finalmente en el Mapa Nº 5 de la Publicación Oficial del Perú, denominada "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia, Lima, 1942", en su parte explicativa se lee:

"El Consejo de Estado español aconsejó al Rey de España, Arbitro de la cuestión perú—ecuatoriana, que fijase como frontera entre el Perú y el Ecuador la línea... que pudo ser la del fallo inapelable del Arbitro, representaba para el Consejo de Estado la jurisdicción real de Maynas. La línea del Tratado de Río de Janeiro, SUPERIOR EN 20.000 KMS. CUADRADOS a la línea del Consejo de Estado, demuestra que el Perú ha obtenido una extensión de territorio mayor que la que el Arbitro Español consideraba como la jurisdicción de Maynas. La línea del Consejo de Estado daba también al Ecuador un buen sector del Marañón, hasta el Morona. El Tratado de Río de Janeiro, ha cerrado todo el acceso del Ecuador al Marañón".

Será posible que el Dr. Antonio Belaúnde Moreyra, Embajador del Perú, en su conferencia dictada en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá, el día jueves 14 de mayo de 1981, a los 42 años de esas publicaciones oficiales, transcritas literal y fielmente, pretenda sostener, como lo hace en la página 51 de su mentada conferencia, en un ámbito respetable como es esa Facultad universitaria y ante una audiencia, con toda seguridad, de altos méritos intelectuales y morales y lo que es más grave ante alumnos a los cuales resulta un crimen desnaturalizar su formación académica con exposiciones contrarias a la Historia, a la Moral, al Derecho, a la Geografía, a la Verdad

en definitiva, como cuando audazmente sostiene que "EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO NO COMPORTA NINGUNA TRANSFERENCIA TERRITORIAL SUSTANCIAL, NI MUCHO MENOS UN TRASLADO DE POBLACION, NI UNA CAPTURA DE POBLACIONES IRREDENTAS"?...

Por lo mismo, agrega el Dr. Antonio Belaúnde Moreyra, sin el menor escrúpulo que "ASI EL PROTOCOLO (DE RIO DE JANEIRO) ESTA EXENTO DE CRITICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA STIMSON, QUE ES LA CONDENA DE LAS ADQUISICIONES TERRITORIALES HECHAS POR LA FUERZA". (382)

Y si esto fuera poco, el Embajador Belaúnde Moreyra sugiere, a través de una interpretación rabulesca, que para que "la doctrina (Stimson) sea aplicable no basta que exista o haya existido una situación de fuerza; es necesario que esa situación de fuerza conduzca a un resultado injusto (!!!), lesivo al Derecho", tanto más que "la existencia del resultado injusto debe probarse y no puede presumirse sobre la base de un eventual ejercicio de la violencia, que puede ser en aplicación del derecho inmanente de legítima defensa, o en virtud de una acción colectiva para la preservación de la paz, y aún si fuese un caso distinto, pudo no culminar en un resultado injusto a la postre". Pero lo grave de la pseuda disquisición interpretativa de la Doctrina Stimson es que el Embajador Belaúnde Moreyra se contradice cuando sostiene que **"no se puede negar que el Protocolo de Río de Janeiro ha estado de hecho ligado a un uso precedente de la fuerza, pero el Ecuador nunca ha probado ni podrá probar en forma alguna que él convalidó una conquista".** (383)

Olvida el Embajador Belaúnde Moreyra que los nueve artículos del írrito Protocolo de Río de Janeiro son consagratorios de una "situación de fuerza" que condujo precisamente a un "resultado injusto", como es ese pseudo "documento de fronteras", sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú".

En efecto, el Protocolo de Río de Janeiro fue dictado e impuesto al Ecuador, como consecuencia de una agresión armada, en virtud de la ocupación y retención militar de considerable porción del territorio ecuatoriano por el Perú, lo que significó que este "documento de fronteras"

---

(382) Conf. cit., pág. 52.
(383) Conf. cit., págs. 53—54.

desmembrara en grado supino el territorio histórico y jurídicamente ecuatoriano inflingiendo una lesión gravísima al derecho de existencia de nuestra Nación.

Olvida el Embajador Belaúnde Moreyra que el Protocolo de Río de Janeiro por si mismo y en función de las causas inmediatas y mediatas que lo determinaron, constituyó la flagrante negación de los sagrados y tutelares principios del Derecho Positivo Internacional de América, tales como: la proscripción de la violencia, el repudio de la conquista, el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales logradas por la fuerza, la verdad jurídica americana y patéticamente sublime de que la victoria no confiere derechos, todo ello, proclamado, reiterado y perfeccionado hasta los límites de la superabundancia y de la saciedad por todo género de instrumentos interamericanos y existentes al tiempo de la agresión peruana de 1941, como por instrumentos posteriores, como queda precisado en capítulos precedentes.

En cuanto a que el Protocolo de Río de Janeiro no convalidó una conquista, qué valor jurídico y moral puede tener este "documento de fronteras" frente a tratados, que constituyen leyes supremas de la controversia ecuatoriano—peruana, como son el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 y su Protocolo de Ejecución Pedemonte—Mosquera, de 11 de agosto de 1830, que consagraron y consagran para lo que hoy es Ecuador su carácter de país amazónico con fundamento a razonamientos históricos, geográficos y jurídicos y, entre esas razones, el principio inamovible del Uti Possidetis Juris, festinado y desnaturalizado por el Perú por "el título de la ocupación permanente durante su historia republicana de esos vastos territorios" (que se precisan en los nombrados Tratado y Protocolo de 1829 y 1830, respectivamente) y por "el principio de la libre determinación de los pueblos en virtud del cual América Latina se liberó de España", como así lo señala el citado Embajador peruano Belaúnde Moreyra. No es acaso conquista la usurpación violenta o subrepticia del Perú de "esos vastos territorios" que aún antes de 1810, fecha en que se proclamó el principio del Uti Possidetis Juris, formaron parte de la Audiencia de Quito, nuestra vieja y amada Patria, eregida mediante Cédula Real del Rey Felipe II, en Guadalajara, España, el 29 de agosto de 1563? De lo que sí puede hablar el Perú es de ocupación por conquista, pero nunca de "libre determinación de los pueblos" como lo aplicó con Jaén y Mainas,

especialmente. Insinúa tal vez el Embajador Belaúnde Moreyra "autodeterminación de los pueblos" de verdaderas "selvas" en donde existían precarias e insignificantes evidencias de vida humana, ya que, como se ha dicho antes, que, si de "libre determinación de pueblos" se trata, en los desiertos orientales se debería hablar de la "libre determinación de los árboles", ya que de los miles de kilómetros cuadrados que fueron objeto de disputa, seguramente no hubo cinco kilómetros cuadrados verdaderamente habitados, formados por ciudades...? Surge entonces, la permanente rebeldía del Perú de pleno desconocimiento de validez y existencia jurídicas, de trascendencia axiomática, del Tratado de 1829 y de su Protocolo de 1830.

Entonces, con qué derecho el Perú pretende sostener, como lo hace el Embajador Belaúnde Moreyra, en su aludida conferencia, que su país "no adquirió territorios que no poseyera ya, **ab initio** de su vida republicana"? Cómo puede afirmar el Perú o dicho Embajador que "detrás de esta comprobación está la tesis de la nacionalidad originaria de las tres provincias (Tumbes, Jaén y Mainas), y de que el diferendo de límites servía sólo a la delimitación de éstas correlativamente con las constitutivas del Estado ecuatoriano, delimitación que se hizo de conformidad con el statu quo posesorio de 1936..."? (384)

En cuanto a que el 6 de julio de 1936 se suscribió entre Ecuador y Perú un Acta, de acuerdo con el Protocolo Ponce–Castro Oyanguren, de 21 de junio de 1924, por la cual se estableció el statu quo de las posesiones territoriales de ambos países en ese momento y luego se trasladaron a Washington las negociaciones limítrofes, de acuerdo con el mencionado Protocolo, olvida el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra que la llamada línea del statu quo de 1936, no consagra sino la culminación de un proceso ininterrumpido de conquistas peruanas de territorios ecuatorianos, a través de avances y ocupaciones ya solapados, ya discretos, ya violentos, que no han tenido otro amparo que el desarme ecuatoriano, tal como pudo finalmente comprobarse en 1941 cuando el Perú arteramente agredió, invadió y ocupó manu militari grandes extensiones de territorio ecuatoriano, inclusive ocupó provincias que nada tenían que ver con el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano, como la Provincia

(384) Conf. cit., pág. 53.

de El Oro, en el Ecuador, que fue retenida por el Perú como "prenda territorial" o como caución hasta que el Ecuador se vea compelido, forzado a aceptar el Protocolo de Río de Janeiro, dictado por el Perú al margen de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, con la complicidad de dichos Cancilleres, especialmente de los del Brasil, sede de esa Reunión, Chile, Argentina y Estados Unidos de Norteamérica.

Cómo puede entonces el Embajador Belaúnde Moreyra sostener con tanta inescrupulosidad, en su citada conferencia (págs. 59—60) que "por último el Protocolo no sancionó una conquista sino una línea que en esencia mantiene el statu quo posesorio entre los dos países..."; que "el Ecuador no cedió a la presión militar del Perú sino a la acción moral de los países americanos reunidos en Río de Janeiro en enero de 1942, que se expresó en el Protocolo en las estipulaciones sobre la acción de los Estados Garantes"; que "la acción armada que llevó a la ocupación de la Provincia de El Oro fue una acción limitada y no propiamente una guerra abierta entre el Perú y el Ecuador" que "esa crisis (o sea, la agresión, invasión y ocupación del Perú de territorios ecuatorianos) se produjo en circunstancias en que la Segunda Guerra Mundial impedía acudir a un procedimiento distinto para solucionar la situación creada"; y, que, finalmente, "la acción de Zarumilla en 1941 no fue inmotivada, sino por el contrario, fue provocada por acciones constantes de parte del Ecuador".

Cómo puede, entonces, el Embajador Belaúnde Moreyra sostener esta última falsedad como cierta, si la agresión, invasión y ocupación peruanas de julio de 1941 fue tanto más dolorosa que ni siquiera fue franca, pues se amparó en el fútil pretexto de que las guarniciones ecuatorianas habían agredido dizqué a las peruanas, doble circunstancia que vuelve más condenable el atentado. En efecto, la enorme y evidente superioridad del ejército peruano hacía imposible la provocación de un ejército ecuatoriano que propiamente no existía y que estaba desprovisto de medios de defensa, como probaron los hechos, especialmente los representantes militares de los países Mediadores (Argentina, Brasil y Estados Unidos) y más tarde, junto con Chile, "Garantes" del írrito Protocolo de Río de Janeiro, cuyos informes describen la culminación en 1941 por parte del Perú de su permanente conquista de territorios ecuatorianos. Felizmente, el Continente Americano no se llamó a engaño en esta oportunidad y por ello se evidenció con claridad la existencia de un plan sistemático de agresión, inva-

sión y ocupación del Perú, y la existencia de la inculpación asimismo sistemática e infundada, como fútil pretexto del Perú para la realización de planes preconcebidos, como ocurrió nuevamente en Paquisha en 1981.

Cómo puede el Embajador peruano Belaúnde Moreyra afirmar que "el Protocolo no sancionó una conquista sino una línea que en esencia mantiene el statu quo posesorio entre los dos países", si durante las negociaciones en Washington hubo varios reclamos ecuatorianos sobre la violación de la línea del statu quo, **si línea puede llamarse a la fijación que hizo el Perú de ciertos puntos que el Ecuador ocupaba en 1936, absteniéndose de indicar los puntos por él ocupados, ya que en el acta mencionada no se fijó aquella que se llamaría la línea del statu quo de 1936.**

Cómo puede el Embajador Belaúnde Moreyra afirmar con tanto descaro que la "crisis", o sea la agresión peruana de 1941 al Ecuador se produjo **"en circunstancias en que la Segunda Guerra Mundial impedía acudir a un procedimiento distinto para solucionar la situación creada"** y que **"la acción armada que llevó a la ocupación de la Provincia de El Oro fue una acción limitada y no propiamente una guerra abierta entre el Perú y el Ecuador"**, sin recordar u olvidarse ladinamente de la gestión de los países Mediadores (Argentina, Brasil, EE. UU. de Norteamérica), que en vano pretendieron detener la acción delictiva del Perú. Entonces, cómo puede el Embajador Belaúnde Moreyra sostener contradictoriamente que **"la acción de Zarumilla en 1941 no fue inmotivada, sino por el contrario, fue provocada por acciones constantes de parte del Ecuador"?** Será posible observar tanta falacia, tanta deshonestidad intelectual en este Embajador peruano?

Por último, el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra sostiene audazmente en su Conferencia de 14 de mayo de 1981 (pág. 60), pronunciada en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá, que **"el Ecuador no cedió a la presión militar sino a la acción moral de los países americanos reunidos en Río de Janeiro en enero de 1942, que se expresó en el Protocolo en las estipulaciones sobre la acción de los Estados Garantes"**, con lo que el Perú por boca y pensamiento de un Embajador de su Servicio Exterior, manifiesta su conformidad con la tesis ecuatoriana de que el Protocolo de Río es nulo, de nulidad absoluta, por cuanto el consentimiento estatal ecuatoriano, antes y después de la suscripción de ese "documento de fronteras" se hallaba viciado por la coacción moral que ejercieron dichos Cancilleres y

especialmente los Cancilleres de Chile, Argentina, Brasil y Estados Unidos de Norteamérica, «Garantes» de tal instrumento, consagratorio del despojo territorial más infame que registra los anales de la historia del Continente americano.

La coacción como causal de nulidad en los tratados, en opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra

En torno a "la coacción como causal de nulidad de los tratados", el Embajador Belaúnde Moreyra, al finalizar su conferencia, expresa que, en definitiva, si bien el Ecuador "no cedió a la presión militar del Perú sino a la acción moral de los países americanos reunidos en Río de Janeiro en 1942, que se expresó en el Protocolo en las estipulaciones sobre la acción de los Estados Garantes" (punto d), esta cuestión es clave, según dicho Embajador, pues **"coloca al Protocolo de Río de Janeiro fuera del campo de la aplicación del Artículo 52 de la Convención de Viena,** aplicación que en ningún caso sería por una vigencia directa de la Convención sobre él; **pero Ecuador no dejará de invocarla como una vigencia indirecta, en tanto que la Convención permitiría interpretar el derecho válido antes de su vigencia, o en virtud de consideraciones de equidad"**, (pág. 60). Y agrega el nombrado Embajador peruano que esta cuestión (punto d) "es de fácil comprobación, pues es evidente, que **el Protocolo de Río de Janeiro sólo se firmó cuando la Reunión de Consulta celebrada en esa ciudad permitió ejercer una poderosa influencia moral sobre Ecuador para que desistiera de sus pretensiones"**, aclarando que "el artículo 52 de la Convención de Viena, suponiendo que fuera aplicable, hace de la coacción armada una causal de nulidad de los tratados, **pero no lo hace, no podría hacerla de la influencia moral o el llamado a la razón que fue lo que obligó a Ecuador a acceder en aquella oportunidad. Esto no es causal de nulidad, el Protocolo obviamente, está en pie".** (385)

Resulta difícil comprender el pensamiento del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra, pues, por una parte, sostiene que el Ecuador "no cedió a la presión militar del Perú sino a la acción moral de los países americanos reunidos en Río de Janeiro...", que "el Protocolo de Río de Janeiro sólo se firmó cuando la Reunión de Consulta celebrada en esa

(385) Conf. cit., pág. 61.

ciudad **permitió ejercer una poderosa influencia moral sobre Ecuador** para que desistiera de sus pretensiones", por otra, el Embajador Belaúnde Moreyra afirma que **"no se puede negar que el Protocolo de Río de Janeiro ha estado de hecho ligado a un uso precedente de la fuerza"**, (pág. 54), porque de no haber sido así, no habría podido "nunca darse término al uso de la violencia", (pág. 54), para interpretar luego, rabulescamente, que "el artículo 52 de la Convención de Viena, suponiendo que fuera aplicable, hace de la coacción armada una causal de nulidad de los tratados, pero no lo hace, no podría hacerla de la influencia moral el llamado a la razón que fue lo que obligó a Ecuador a ceder en aquella oportunidad", concluyendo que "esto no es causal de nulidad, y el Protocolo obviamente, está en pie". (386)

Interpretación rabulesca y marrullera a la vez, ya que cómo podría llamarse "poderosa influencia moral", aquello que ejercieron ilícitamente sobre el Ecuador, precisamente los Cancilleres de América, concentrados en Río de Janeiro, en enero de 1942, en oportunidad de su Tercera Reunión de Consulta, quienes, por intermedio del Canciller brasileño Aranha, coaccionaron a la asustada Delegación ecuatoriana para que suscriba el "Protocolo, sarcásticamente denominado de "Paz", "Amistad" y "Límites" entre Ecuador y Perú, mediante la amenaza: "USTEDES FIRMAN EL PROTOCOLO O DESPUES DE CINCO DIAS ESTARA EN GUAYAQUIL", así como los ilícitos recursos de presión y de intimidación que los Mediadores ejercieron sobre el Dr. Julio Tobar Donoso para que firme ese "bastardo documento de fronteras", como ya se ha precisado en este Ensayo tan inicuo procedimiento de coacción moral, que viciaron el consentimiento estatal ecuatoriano.

Pero en qué mismo quedan las afirmaciones del Embajador Belaúnde Moreyra si aquel afirma en su misma Conferencia (pág. 56) que **"es evidente que Ecuador tiene en mente este artículo de la Convención de Viena (Art. 52) cuando invoca la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro por cuanto fue precedido de un hecho de ejercicio de la fuerza"**, aclarando que "la Sección Cuarta la Convención de Viena estipula un procedimiento para los casos en que se impugne un tratado de nulidad, sea por un vicio del consentimiento, como ocurriría de haber amenaza o uso de la fuerza

---

(386) Conf. cit., pág. 61.

en contra de los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, o por alguna otra razón, como sería la violación del «Jus Congens» (Art. 53)", en el entendido de que dicho procedimiento "en realidad rige para los Estados Partes de la Convención, y para los tratados a los cuales ésta es aplicable, los cuales de acuerdo con la norma de no retroactividad fijada en el Art. 4, sólo son los concluidos después de la entrada en vigor de la Convención para los respectivos Estados", por lo que "estrictamente el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 está fuera del campo de acción directa y plena de la Convención de Viena". (387)

Aunque esta cuestión se halla explicada exhaustivamente en este Ensayo, especialmente cuando se aborda el estudio de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, en el que se precisan y explican las causales que hacen de dicho "documento de fronteras" un instrumento írrito, estudio en el que, de manera pormenorizada, se explican las razones jurídicas por las que el Protocolo de Río de Janeiro es violatorio de la Carta de las Naciones Unidas, cabe clarificar aún más, a riesgo de ser repetitivo, los siguientes puntos.

En efecto, habíamos señalado que, entre 1968 y 1969 se reunió en Viena la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. La activa y eficaz labor de la Delegación del Ecuador a esta Conferencia, se refleja en la Convención que se suscribió como resultado de la misma, la que desde su Preámbulo señala que **el libre consentimiento es condición sine qua non para la validez de los tratados,** principio imperativo de derecho internacional que es recogido en los artículos 52 y 53, cuyo texto procede recordarlo nuevamente:

> "Art. 52.— Es nulo todo tratado, cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de Derecho Internacional, incorporados a la Carta de las Naciones Unidas".
>
> "Art. 53.— Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad de

(387) Conf. cit., pág. 56.

Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter".

Cabe reiterar también que la Convención incluyó además un artículo, el 4, que expresa que **"sin perjuicio de cualquiera normas enunciadas"** en ese instrumento, **"a las que los Tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención,** ésta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por los Estados después de la entrada en vigor de la (. . .) Convención con respecto a tales Estados".

Al respecto, cabe recordar que en relación con este artículo 4 de la Convención sobre Derecho de los Tratados, en cumplimiento a instrucciones del Gobierno Nacional, nuestro país firmó la Convención con la siguiente Declaración:

"El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al artículo 4 de este instrumento porque entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del artículo cuatro se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el artículo dos, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de **jus congens** confiere a esa norma valor imperativo universal. **El Ecuador considera asimismo que la primera parte del artículo 4, por tanto, es aplicable a los tratados existentes.** Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas **ex—lata,** éstas siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador". (8ª Sesión Plenaria, Conferencia II, pág. 176).

Por ello, el Embajador Belaúnde Moreyra, en su mentada Conferencia (pág. 57) manifiesta, en forma preocupante que no obstante el carácter aparentemente no retroactivo del artículo 4 de la Convención sobre Derecho de los Tratados, de todas maneras "el artículo 4 no prejuzga las normas de Derecho Internacional consuetudinario que puedan aplicarse a otros tratados, y en este sentido los principios reconocidos por la Convención pueden tener cierta importancia interpretativa del Derecho Internacional consuetudinario, **posibilidad que evidentemente tiene en cuenta Ecuador".**

Y algo más, el Embajador Belaúnde Moreyra manifiesta en su Conferencia que "es importante señalar que el Artículo 52 de la Convención

de Viena pretende dar solución a la dialéctica entre dos principios generales del Derecho, a saber: el 'pacta sunt servanda', y el que prohibe el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, de acuerdo con el artículo 2, inciso 4, de la Carta de San Francisco", agregando que "como quiera que esto sea, la Convención al enunciar el principio de la nulidad de los tratados obtenidos por la fuerza plantea una compleja dialéctica entre varios principios internacionales, la plantea pero no la resuelve". (388)

Es más, el Embajador Belaúnde Moreyra considera que "esta dialéctica concierne al problema de si en un caso dado hubo o no agresión, cosa que supone la aplicación retrospectiva de la definición de la agresión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 3314 (XXIX), lo cual a su vez exige que se determine cuál ha de ser en este campo la práctica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin lo cual la definición de la agresión no es más que un intento de 'lege ferenda' ", y sostiene que "además hay en problema de la retroactividad de la definición de la agresión, de la Convención de Viena y de la propia Carta de las Naciones Unidas, todo lo cual es una problemática muy compleja a la que el Artículo 52 de la referida Convención apunta, pero no lo resuelve", concluyendo que estas consideraciones, "sin embargo no deben tomarse en el sentido de que la posición doctrinaria de la Convención de Viena carezca del todo de significación jurídica y en particular política, pues todo lo contrario, la tiene muy evidente", por lo que "el Perú puede adoptar su actitud a este hecho".

Pero olvida el Embajador Belaúnde Moreyra que, como lo hiciera el Derecho Americano, también el Derecho Universal había de reiterar, después de 1942, los principios del Tratado de París y condenar así, a posteriori, el írrito Protocolo de Río de Janeiro.

En efecto, dentro del Derecho Positivo Universal, las normas que son objeto de este estudio y que tienen interés son las contenidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por ser el **máximo estatuto** de las relaciones entre los países del mundo, o sea un tratado internacional que impone obligaciones y deberes a los Estados sean o no miembros, y la organización de la comunidad internacional. Es así como, según anota el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga en su obra "Derecho Constitucional

(388) Conf. cit., págs. 57–58.

de las Naciones Unidas", tiene ella, al igual que las Constituciones que son la Carta Suprema de los Estados en su vida interna, una parte dogmática y una parte orgánica. La parte dogmática establece los deberes y derechos de los Estados y la parte orgánica contiene las normas organizativas de la comunidad internacional.

En efecto, la parte dogmática está contenida tanto en el preámbulo como en el Capítulo I, que enumera los derechos y deberes de los Estados. **En el Preámbulo de la Carta se rechaza ya el uso de las armas** y el primero de los propósitos de las Naciones Unidas, expresado en dicho artículo, cuyo texto cabe nuevamente recordarlo:

> "1. Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: **tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz;** y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

El Artículo 2, en sus numerales 3 y 4, manifiesta:

> "3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".
>
> "4. **Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".**

En el desarrollo de estos principios y para darlos efectividad, la Carta incluye dos Capítulos, VI y VII, el "Arreglo Pacífico de Controversias" y la "Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz y Actos de Agresión".

Olvida también el Embajador Belaúnde Moreyra que, por otra parte, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas contiene un artículo muy importante, el 103, que limita la aplicación de la norma **pacta sunt servanda,** al establecer que **"en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la (...) Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la (...) Carta".**

Por lo visto, este fundamental artículo está señalando claramente la nulidad de los tratados por objeto ilícito debido a la oposición con normas positivas de Derecho Internacional y sancionando así la invalidez del Protocolo de Río de Janeiro.

Vale reiterar que todo lo dicho en torno al Protocolo de Río de Janeiro, sea al precisar y explicar las causas de nulidad de este pseudo "documento de fronteras", o al impugnar los rabulescos planteamientos del Embajador Belaúnde Moreyra en torno a "La Coacción como Causal de Nulidad en los Tratados", (Págs. 54 y sigts.), no responden a simples decires o a apreciaciones apasionadas de un ecuatoriano, como el autor de este Ensayo, lo conforma la doctrina internacional y lo ratifica el derecho internacional público contemporáneo. En efecto, vale recordar nuevamente el pensamiento del tratadista J. B. Whitton, en su Obra "La regle «Pacta Sunt Servanda» ", ya citada precedentemente, quien afirma, entre otras cuestiones que, "un tratado, si bien regularmente negociado, firmado, ratificado y promulgado, **no tiene necesariamente valor ejecutorio"** ... y ... "no es válido **ab initio** si está afectado de un vicio del consentimiento...". Señala también este autor, al examinar los vicios del consentimiento (error, dolo o la violencia) que "en cuanto al tercer caso de vicio de consentimiento, es bastante más simple", pues, "es el tratado en que el consentimiento de una de las partes ha sido obtenido bajo el influjo de la violencia (sea física o moral), tratado anormal, por lo demás, que constituye una anomalía del derecho de gentes, puesto que es contrario a los principios fundamentales reconocidos en todos los sistemas jurídicos", por lo que "algunos proponen declarar nulos y no acordados a todos los tratados, que sean fruto de la violencia".

Con todo lo dicho, se puede aún abundar más para establecer en forma irrebatible la nulidad del susodicho Protocolo, al reiterar que él significó la violación flagrante de claros y precisos principios de Derecho Internacional y de viejas y arraigadas normas jurídicas de convivencia interamericana que condenan el pretendido derecho de conquista, aunque el Embajador Belaúnde Moreyra sostenga que el Perú jamás ejerció sobre el Ecuador el derecho de conquista que declaran nulas y sin ningún efecto jurídico las cesiones territoriales realizadas por la fuerza o bajo la amenaza de la fuerza **o de otros actos conminatorios,** principios que rechazan, por tanto, la doctrina inmoral y nefanda de los "hechos consumados", y

que proclaman que la agresión y la invasión del territorio de un Estado no pueden rendir frutos ni acarrear ventajas para el agresor e invasor.

Es más, vale insistirlo, no debe olvidar el Embajador Belaúnde Moreyra que el Protocolo de Río de Janeiro es violatorio de la norma "pacta sunt servanda", la regla de la buena fe y la de la compatibilidad de las obligaciones internacionales como las señaladas en la Carta de las Naciones Unidas. Que la regla "pacta sunt servanda", consagratoria del fiel cumplimiento de los tratados, se inspira en la buenta fe, por lo mismo, su alcance y aplicación efectivas están restringidas por las propias disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (Art. 103), tanto más que el mandato impuesto a los Miembros de la Organización Mundial contiene la condición de que las obligaciones que hayan sido contraídas guarden conformidad con la Carta de la ONU.

Debe recordar el Embajador Belaúnde Moreyra que la regla de la buena fe (párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta de la ONU), entendida como "la honesta y leal concertación y cumplimiento de los negocios jurídicos, es decir la conducta sincera, escrupulosa, correcta y honrada y que debe existir en todos los momentos de la obligación internacional, implica el deber y mandato a todos los Miembros de las Naciones Unidas de regir su conducta de acuerdo con la Carta y con los principios de derechos internacional generalmente reconocidos, así como de conformidad con la decisión de los órganos de las Naciones Unidas.

No debe olvidar el Embajador Belaúnde Moreyra que la regla de la buena fe es condición **sine qua non,** y al mismo tiempo indivisible, en la celebración de los tratados internacionales, y que si ella falta en el acto que origina las obligaciones, no se la puede invocar parcialmente para demandar su cumplimiento, por lo que la norma «pact sunt servanda», que se inspira en la buena fe, no puede amparar los convenios, compromisos o tratados, sea cual fuese su naturaleza o materia, que violen los preceptos de la Carta, tanto más que esta norma constituye el principio fundamental del derecho de los tratados.

Y, en fin, el Embajador Belaúnde Moreyra debe tener presente en su pensamiento que son nulos los tratados que, al momento de su celebración, estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Que las normas **Jus Cogens (la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza; el respeto a la integridad territorial y a la**

independencia política de los Estados; la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana de los Estados, la prohibición de intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados; el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre) son normas imperativas de orden público internacional constantes en la Carta, que no admiten excepción alguna, que tienen carácter de **jus cogens** y que, por lo mismo, han adquirido la jerarquía de preceptos constitucionales de la comunidad internacional, **por lo que anulan no sólo los tratados futuros, sino también los existentes que estén en oposición con tales normas,** y, como consecuencia de lo dicho, **es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.**

Por lo demás, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, al elaborar el proyecto de codificación del derecho de los tratados, dio efecto de nulidad absoluta a los tratados incompatibles con los preceptos de la Carta, aplicando el axioma jurídico latino "quod ab initio vitio es nom potest tractu temporis convalescere". Y es que es principio de derecho internacional y de todo derecho que "lo nulo no produce ningún efecto" y según aquel axioma "aquello en que su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo".

Pero la aceptación de este axioma, como ya se explicó precedentemente, no significa desconocer la regla "pacta sunt servanda", sino más bien el reconocimiento de que esas cláusulas de nulidad, en lugar de debilitar a dicha regla, la robustece. Es así como el Ecuador sostiene como tesis que, **"en la esfera internacional, la teoría de la santidad de los tratados no es, ni puede ser, absoluta. Los tratados impuestos por la fuerza, los que se obtuvieron valiéndose del engaño y del fraude, los que violen normas jurídicas imperativas de carácter general, los que no pueden ejecutarse por la supervivencia de situaciones imprevistas o por cambio fundamental en las circunstancias, en una palabra, los tratados injustos, no pueden ser santos ni para ellos rige la regla 'pacta sunt servanda', a no ser que, ante la opinión pública internacional, se consagre la santidad de la injusticia".**

Por último, cabe precisar que si bien la Carta de las Naciones Unidas entró en vigencia en octubre de 1945, podría dar lugar a interro-

gantes en el sentido de que es aplicable la Carta de las Naciones Unidas a controversias, situaciones o actos anteriores a su vigencia? O, en otras palabras, puede la Carta regular actos anteriores a su entrada en vigor? Lógicamente que esta respuesta es de vital importancia para el Ecuador, pues creemos firmemente que, cualquiera que sea el origen de una controversia, la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus órganos estructurales, (Consejo de Seguridad o Asamblea General), pueden conocerla **en cuanto sea una amenaza actual para la paz y la seguridad internacionales.**

Conclusiones del Embajador peruano Belaúnde Moreyra. La Resolución 2625 del XXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, 1970, y el Acta de Helsinski de 1975

Ante estos irrebatibles planteamientos ecuatorianos que conducen a la conclusión de que el llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", suscrito en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942, es un instrumento jurídicamente vicioso, moralmente inaceptable e insanablemente nulo, de nulidad absoluta, por ser fruto de la violencia armada y coacción moral ejercida por el Perú sobre nuestro país y, por tanto violatorio de expresas disposiciones de Derecho Internacional Americano y General, especialmente de la Carta de las Naciones Unidas, como queda demostrado en este Ensayo, por lo que ese írrito "documento de fronteras" resulta jurídicamente anulable y por ello la preocupación del Perú, forza u obliga a su Embajador Antonio Belaúnde Moreyra para que en su Conferencia en cuestión formule tesis inadmisibles, como aquella de que **"existen factores inerciales que juegan en el plano internacional en contra de la modificación de fronteras"** ("No mover lo que está quieto", según un conocido adagio de Derecho), porque según este diplomático peruano "es un criterio de esta naturaleza lo que ha llevado a optar en Africa, bajo otro nombre, pero con mayor rigor que se adoptó en América en su tiempo, el principio del Uti Possidetis Juris, cuya aplicación en ese Continente tiene sólo alguna rarísima excepción", estimando este Embajador que **"se ha creado así entre los países recientemente nacidos a la independencia un principio a la vez jurídico y político de inamovilidad de las fronteras,**

que obedece al propósito de mantener el orden internacional por encima de eventuales reivindicaciones particulares". (389)

Considera el Embajador Belaúnde Moreyra que "dicho criterio es tanto más intenso en Europa que ha surgido de la Segunda Guerra Mundial, y ha quedado consagrado de manera especialmente solemne en ese instrumento internacional tan importante como difícil de catalogar que es el Acta de Helsinski". (390)

Recuerda el Embajador Belaúnde que esta Acta fue firmada en la ciudad cuyo nombre lleva el año de 1975 "después de un proceso político notable del cual fue la consumación, proceso que se conoce como la convivencia pacífica".

Dicha Acta —dice el Embajador Belúnde— "es todavía una de las bases del ordenamiento jurídico político actual, y aunque no tipifica un tratado propiamente tal, constituye una fuente fundamental del Derecho Internacional tal como está vigente", aunque "concierna a las relaciones de paz y convivencia en Europa".

Mediante una interpretación audaz y acomodaticia y espuria, el Embajador Belaúnde Moreyra sostiene que cualquiera que sea la naturaleza jurídica del Acta de Helsinski, "es el caso —dice— que ella comporta el reconocimiento de diez principios generales del Derecho, llamados el «Decálogo», entre los cuales están incluidos los siete de la Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2625 (XXV)...". Y continúa que "entre los tres restantes principios figura uno que el Acta denomina como de 'inviolabilidad de las fronteras', y que se distingue del principio de 'integridad territorial' incluido entre los siete primeros". (391)

Agrega el Embajador Belaúnde Moreyra que de los comentarios que ha leído en torno al Acta de Helsinski "se desprende —dice el citado diplomático peruano— que mientras el principio de integridad territorial protege al Estado contra la agresión y contra la intervención extranjera flagrante, el principio de la inviolabilidad de las fronteras excluye hasta la misma discusión teórica sobre la legitimidad de éstas y por ende excluye la "rei-

(389) Conf. cit., pág. 61.
(390) Conf. cit., pág. 62.
(391) Conf. cit., pág. 62.

vindicación territorial', y toda 'actitud revanchista' ". Expresa este Embajador que esto por cierto vale especialmente para Europa, pero al mismo tiempo, según una norma expresada en el Acta, "vale para las relaciones de los Estados firmantes de la misma con Estados y gobiernos de otras regiones del mundo". (392)

Y con una interpretación acomodaticia y extensiva, el Embajador Belaúnde Moreyra, bastardeando totalmente la norma de lógica jurídica, sostiene falazmente que "si el principio de la inviolabilidad o inamovilidad de las fronteras debe regir para Africa, y con mayor fuerza aún para Europa, por qué —dice ese Embajador peruano— no ha de regir para otras regiones del mundo, tales como Asia y América", pues, presupone el diplomático de marras que **"en todas partes ha de primar un prejuicio en favor del orden establecido, e iguales circunstancias llevan a iguales consecuencias"**, concluyendo, en pretendidas expresiones dogmáticas, que "por esta razón, además de los otros fundamentos de derecho que abonan a la tesis peruana, es prácticamente inverosímil que Ecuador pudiese lograr la victoria de su causa ante una instancia internacional que hubiere de pronunciarse sobre sus pretensiones contra el Perú". (393)

La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970, y el Protocolo de Río de Janeiro

Pero olvida el Embajador Belaúnde Moreyra que la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en su XXV Período Ordinario de Sesiones, en su 1883ª sesión plenaria, de 24 de octubre de 1970, relativa con la **"Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas"**, prescribe siete principios, que figuran en el respectivo Anexo, entre los cuales se destacan para el caso:

> "a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

(392) Conf. cit., pág. 63.
(393) Conf. cit., pág. 63.

Y con relación a este principio la referida Declaración prescribe, en sus disposiciones fundamentales que "tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales". Acaso no hubo uso de la fuerza y coacción moral, como ya queda explicado, por parte del Perú en 1941 y de los Países Mediadores en 1942 para imponer al Ecuador el írrito Protocolo de Río de Janeiro, sarcásticamente denominado de "Paz, Amistad y Límites"?

Por ello, la Declaración en referencia prescribe que "una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad", por lo que "todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado **o como medio de resolver controversias internacionales** incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados".

Fue precisamente una guerra de agresión, meticulosamente planificada, preparada y ejecutada por el Perú que sufrió el Ecuador, a partir del 5 de julio de 1941, con el agravante de que el Perú tuvo todas las ventajas frente a un Ecuador inerme e indefenso, agresión cobarde que no se sujetó al rigorismo de la guerra formal, o sea la declaración previa de guerra.

Consecuentemente, la Declaración antes citada estipula que "el territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza con contravención de las disposiciones de la Carta", y que "el territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza", por lo que **"no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza"**, aclarando que "nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en un sentido que afecte", entre otros aspectos, a "...las disposiciones de la Carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el derecho internacional".

Será válido el llamado Protocolo de Río de Janeiro que contradice "el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial...", principio que elevado a la categoría de axioma jurídico, forma parte del "jus cogens" o sea de aquellos principios del derecho internacional que, en su aplicación, no admiten excepción alguna ni acuer-

do en contrario, cuya infracción hace nulo, de nulidad absoluta, todo tratado que, al momento de su celebración, "esté en oposición con una norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional", según así lo señala el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados?

Será válido un "documento de fronteras", como el írrito Protocolo de Río de Janeiro, que contradice el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas que concretamente prescribe la obligación de que "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas", cuya infracción anula todo tratado internacional, aunque haya sido celebrado con anterioridad a la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, si se considera el texto del Artículo 103 de dicha Carta, que dice:

> **"En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".**

Y el otro principio de la referida Declaración (Resolución 2625) que se halla conculcado por el llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y el Perú, 1942, que olvida el Embajador Belaúnde Moreyra, se refiere a:

> "b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

En efecto, la Declaración señala que "los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan", a cuyo fin, "al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia", aclarando que "las partes en una contro-

versia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas".

El Perú no utilizó en 1941 ninguno de estos medios, sino la agresión militar artera, con invasión y ocupación inclusive de Provincias ecuatorianas, como la de El Oro, que nada tenían que ver con el diferendo de soberanía territorial y limítrofe con el Perú. Es más, desde el 20 de junio de 1822, en que se iniciaron las reclamaciones territoriales y limítrofes entre Ecuador y Perú, este último país ha evadido toda solución racional y en actitud marrullera, unas veces, o audaz y agresiva siempre, consiguió el 29 de enero de 1942, con la complicidad de los Cancilleres de América, reunidos en Río de Janeiro para solidarizarse con el Gran Coloso del Norte, los Estados Unidos de América, en ocasión de la agresión japonesa a Pearl Harbor, en Hawai, en el Océano Pacífico, pero en actitud contemplativa y de soslayo al pequeño país Ecuador que sufrió por el Perú una agresión brutal, consiguió digo un "documento de fronteras" producto del uso de la fuerza y de la coacción moral sobre nuestro país, indefenso e inerme.

Lo que ocurre es que, como ya lo he dicho anteriormente, el temor a la discusión, el temor a un juez imparcial, debe ser, mejor dicho, es escalofriante para el Perú.

En efecto, si el Perú tiene la razón que lo diga un juez, un árbitro, un organismo de la comunidad internacional al cual pertenece este problema, pero nunca el Ecuador puede aceptar que sea el propio Perú, pues con ello no hace sino alarde el Perú de un matonismo internacional que indefectiblemente hace resaltar la debilidad de los "títulos" en que pretende basar su razón o verdad.

Y es que no cabe la auto-solución del conflicto territorial y limítrofe ecuatoriano-peruano, el cual, tarde o temprano, se ha de arreglar por vías diplomáticas; se ha de arreglar internacionalmente; ha de pertenecer al derecho internacional su solución pacífica y equitativa, pero nunca por un solo momento ha de tolerar ni la América, ni en especial el Ecuador, que el problema de los dos Estados se convierta en controversia interna, de política peruana, para ser resuelto a gusto, sabor, antojo y placer de los gobernantes de dicho pueblo.

La Declaración de Helsinski de 1975 y el Protocolo de Río de Janeiro

Con lo dicho, qué valor puede tener la falaz y acomodaticia interpretación de los principios del Acta de Helsinski de 1975 hecha por el Embajador Belaúnde Moreyra, en el sentido de que "el principio de integridad protege al Estado contra la agresión y contra la intervención extranjera flagrante", por lo que "el principio de la inviolabilidad o inamovilidad de las fronteras excluye hasta la misma discusión teórica sobre la legitimidad de éstas" excluyendo por ende toda "reivindicación territorial" y toda "actitud revanchista", concluyendo así alegre y graciosamente que "por esta razón, además de los otros fundamentos de derecho que abonan a la tesis peruana, es prácticamente inverosímil que Ecuador pudiese lograr la victoria de su causa ante una instancia internacional que hubiere de pronunciarse sobre sus pretensiones contra el Perú". (394)

Ahora resulta explicable la conclusión del Embajador Belaúnde Moreyra, formulada en su referida Conferencia (pág. 61), cuando cita un aforismo latino: "Quieta non movere: No mover lo que está quieto reza un conocido adagio del derecho". Sí, señor Embajador Belaúnde Moreyra, no mover los límites territoriales que se fundamentan en razones históricas, geográficas y jurídicas irrebatibles, o en acuerdos internacionales razonables y equitativos, cabe entonces dejar quietos a esos límites territoriales, pero no resultan inamovibles aquellos límites territoriales que sean producto de la violencia, de la conquista, de adquisiciones territoriales hechas por la fuerza y por la coacción moral, todo lo cual a la postre constituyó una lesión gravísima al derecho de existencia de nuestra Nación. Cómo puede ser perpetuo, válido e inamovible un "documento de fronteras" como el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, que no es sino consagratorio del más insólito despojo que registra la historia del Continente americano en la presente centuria.

Será posible que el Embajador Belaúnde Moreyra, mediante una interpretación astutamente concebida y a la vez audaz, estime que la Declaración de Helsinski de 1975 ha dado lugar a "factores inerciales que juegan en el plano internacional en contra de la modificación de fronteras", por lo que "se ha creado así entre los países recientemente nacidos a la inde-

---

(394) Conf. cit., pág. 63.

pendencia un principio a la vez jurídico y político de inamovilidad de las fronteras, que obedece al propósito de mantener el orden internacional por encima de eventuales reivindicaciones particulares", como ya se anotó anteriormente? (395)

El alcance y contenido de la Declaración de Helsinski de 1975

Pero veamos en qué consiste la Declaración de Helsinski de 1975, a los efectos de poseer una idea panorámica al menos sobre este documento internacional.

En realidad la Declaración de Helsinski de 1975 es la denominación de la "Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados Participantes", elaborada por la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (VII—1973—VII—1975) y firmada el 1—VIII—1975 en la Capital de Finlandia **por todos los Estados Europeos** (con excepción de Albania) **y por los EUA y Canadá,** precisamente a los cinco años de la adopción de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, hecha por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 2625 en el XXV Período Ordinario de Sesiones, en su Plenario de 24 de octubre de 1970, antes examinada.

La Declaración de Helsinski de 1975 es un verdadero Decálogo de Principios que rigen las relaciones entre los Estados Participantes, o sea, entre los Estados Europeos (excepto Albania), Estados Unidos de América y Canadá y en ella estos países "Declaran su determinación de respetar y poner en práctica cada uno de ellos en sus relaciones con todos los demás Estados Participantes, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de su tamaño, situación geográfica o nivel de desarrollo económico", los siguientes principios, todos ellos de significación primordial, que rigen sus relaciones:

I. Igualdad soberana, respeto a los derechos inherentes a la soberanía.
II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

---

(395) Conf. cit., pág. 61.

III. Inviolabilidad de las fronteras.
IV. Integridad territorial de los Estados.
V. Arreglo de las controversias por medios pacíficos.
VI. No intervención en los asuntos internos.
VII. Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.
VIII. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.
IX. Cooperación entre los Estados.
X. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el Derecho Internacional".

La enumeración de dichos principios responden únicamente a sus títulos, cuyo comentario se limitará a los esenciales para impugnar la interpretación antojadiza que sobre algunos de los citados principios formula el Embajador Belaúnde Moreyra, en su Conferencia ya referida.

Por lo visto, la Declaración de Helsinski de 1975 responde en esencia a los mismos principios de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1970, los cuales se concretan así:

1. El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
2. El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
3. El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
4. La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.
5. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
6. El principio de la igualdad soberana de los Estados.

7. El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Podría estimarse que enumerados así los principios de la Declaración de Helsinski (diez principios) y de la Resolución 2625 (siete principios), la primera resultaría más explícita y completa que la segunda porque al parecer agrega tres principios más, éstos son: "inviolabilidad de las fronteras", "integridad territorial de los Estados", "respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia". Mas ocurre que estos principios que podrían considerarse como novedosos en la Declaración de Helsinski se hallan desarrollados en la Resolución 2625. En efecto, cuando la Resolución 2625 consigna "el principio de la igualdad soberana de los Estados", define que "la igualdad soberana comprende los elementos siguientes: .....d) la integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables". Cuando la Resolución 2625 prescribe "el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos", proclama solemnemente que con respecto a la aplicación de dicho principio "todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta".

Por tanto, no es correcta la afirmación del Embajador Belaúnde que "cualquiera que sea la naturaleza jurídica del Acta de Helsinski, es el caso que ella comporta el reconocimiento de diez principios generales del Derecho, llamados el «Decálogo», entre los cuales están incluidos los siete de la Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2625 (XXV) a que ya nos hemos referido antes", por lo que —lo sostiene erróneamente el aludido diplomático peruano— que "entre los tres restantes principios figura uno que el Acta denomina como de «inviolabilidad de las fronteras» y que se distingue del principio de «integridad territorial» incluido entre los siete principios (pág. 62), sin percatarse el Embajador Belaúnde Moreyra que en el Anexo de la letra a) "Declaración sobre los Principios que rigen las Relaciones entre los Estados Participantes" de la Declaración de Helsinski de 1975 consigna expresamente que "Todos los principios arriba enunciados —o sea los diez antes

precisados— son de significación primordial y, por tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, **interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás".** Por lo anotado, no cabe distinción alguna entre ellos, como pretende encontrar el Embajador Belaúnde Moreyra diferencia entre los principios "inviolabilidad de las fronteras" e "integridad territorial" de dicha Declaración de Helsinski.

Omite, por otro lado, el Embajador Belaúnde Moreyra que el desarrollo del Principio X. "Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional" prescribe, al igual que lo hace la Resolución 2625 que "Los Estados Participantes confirman que, en caso de conflicto entre las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y de sus obligaciones en virtud de cualquier tratado u otro acuerdo internacional, prevalecerán sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, en conformidad con el Art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas", por lo que resulta aplicables los comentarios formulados por el autor de este Ensayo, en torno a la Resolución 2625 y el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, precedentemente consignado.

Los principios que figuran en la Declaración de Helsinski, el uno denominado como "inviolabilidad de las fronteras" y que, según el Embajador Belaúnde Moreyra, se distingue del principio de "integridad territorial", tienen el siguiente texto:

> "III. **Inviolabilidad de las fronteras.—** Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados de Europa y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras. En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante".

Precisamente, este principio, que no es nuevo porque figura en la preceptiva del Derecho Internacional Americano anterior y posterior a la imposición por la fuerza del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, fue conculcado por el Perú en julio de 1941 y últimamente en enero de 1981, cuando nuevamente, con la complicidad de los llamados países "Garantes" de ese inicuo "documento de fronteras", como consecuencia del Episodio de Paquisha o "incidente fronterizo" como lo denomina el Perú, este país

obtuvo, como se lee en el "comunicado oficial de 6 de marzo de 1981, sobre conversaciones entre Representantes de Perú y Ecuador" (Anexo 20, pág. 87), emitido en Lima, y que figura en la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú "El incidente fronterizo Peruano-Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" que constituyó una usurpación más de nuestro territorio. En efecto, en dicho comunicado se consigna "Puede comprobarse por el tenor de los documentos intercambiados, que el Perú ha sostenido incólume su punto de vista por el cual, manteniéndose sus fuerzas en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor y, las del Ecuador, en la occidental, queda removida la causa de los últimos incidentes fronterizos y se abre por consiguiente el camino al restablecimiento de la armonía entre nuestras dos naciones", agregándose con expresiones cínicas o audaces que "como podrá apreciarse por el documento ecuatoriano (Informe del Vicealmirante Raúl Sorroza Encalada a los señores Generales Coordinadores de la Reunión de Jefes Militares del Perú y Ecuador, Huaquillas, 5—3—81) (Addendum), las fuerzas de ese país se han ubicado en los puestos Nos. 1, 2 y 3 cuyas correspondientes coordenadas los sitúan inequívocamente en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor, posición, a juicio del Perú, plenamente satisfactoria" (Anexo 20).

Y si esto fuera poco, en el Anexo 23 de dicha publicación (pág. 97) se consigna el "Memorándum de la Cancillería del Perú, del 1º de abril de 1981, entregado a los Representantes Diplomáticos de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, y distribuido en copia al resto de Representantes Diplomáticos de los Países Americanos en Lima", en el que se lee:

> "Los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en Nota de 15 de marzo último han comunicado a los Gobiernos del Perú y Ecuador que las fuerzas de ambos países están situadas según lo declarado en las Notas de 5 de marzo de los representantes militares de Perú y Ecuador a los representantes militares de los cuatro Gobiernos.
>
> 2.— El Perú informó en la citada Nota de 5 de marzo, "la decisión de que los efectivos militares del Perú se mantendrán en territorio peruano, es decir, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor", correspondiente al distrito de El Cenepa, provincia del Bagua, departamento de Amazonas.
>
> El Ecuador por su parte, dejó constancia, en su Nota de esa misma fecha, que "detiene sus fuerzas en la Cordillera del Cóndor, en las coordinadas geográficas que se indican a continuación:

Puesto Nº 1:	Latitud	04°	02′	10″	S
	Longitud	78°	35′	15″	O
Puesto Nº 2:	Latitud	03°	56′	07″	S
	Longitud	78°	31′	15″	O
Puesto Nº 3:	Latitud	03°	47′	30″	S
	Longitud	78°	29′	30″	O

o lo que es lo mismo, en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor".

3.— Conforme a lo anterior, las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, en esa zona, separan y dividen las posiciones de ambos países, situadas a uno y otro lado de dicha Cordillera, respectivamente.

4.— Por consiguiente, la línea de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor constituye frontera entre el Perú y el Ecuador en dicha zona y corresponde a la que, de conformidad con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, precisa técnicamente el fallo del Arbitro brasileño Días de Aguiar.

5.— Esta frontera corresponde como se puede apreciar, al pequeño tramo de 78 kilómetros que ha quedado sin demarcar en la Cordillera del Cóndor debido a la negativa del Ecuador a continuar su demarcación en 1950.

Lima, Abril 1º de 1981".

He ahí una prueba más de cómo el Perú en 1981, como lo hizo en 1941, se apoderó y usurpó, mediante el concurso de las armas y la agresión aleve, de extensos territorios por historia, geografía y títulos irrebatibles de carácter ecuatoriano.

"IV. **Integridad territorial de los Estados.**— Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los Estados participantes.— Por consiguiente se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza. Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. NINGUNA DE TALES OCUPACION O ADQUISICION SE RECONOCERA COMO LEGAL".

Tampoco es nuevo este principio de derecho internacional. Figuraba ya, como hemos precisado, con anterioridad y posterioridad, a la imposición del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en el Derecho Internacional Americano, y fue también conculcado por el Perú, en oportunidad de su agresión al Ecuador en 1941.

Entonces, cómo puede sostener así tan ligeramente el Embajador peruano Belaúnde Moreyra que "mientras el principio de integridad territorial protege al Estado contra la agresión y contra la intervención extranjera flagrante, el principio de la inviolabilidad de las fronteras excluye hasta la misma discusión teórica sobre la legitimidad de éstas y por ende excluye la «reivindicación territorial» y toda «actitud revanchista»" (pág. 63), si tanto la Resolución 2625 de la ONU de 1970 como la Declaración de Helsinski de 1975 consignan como premisa sine qua non que "todos sus principios se aplicarán por igual y sin reservas interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás".

En fin, se equivoca rotundamente el Embajador Belaúnde Moreyra cuando manifiesta que "no se ve por lo demás que si el principio de inviolabilidad o inamovilidad de las fronteras debe regir para Africa, y con mayor fuerza aún para Europa, por qué no ha de regir para otras regiones del mundo, tales como Asia y América", pues, "en todas partes ha de primar un prejuicio en favor del orden establecido, e iguales circunstancias llevan a iguales consecuencias"? Y se equivoca o interpreta marrulleramente el alcance y contenido de la Declaración de Helsinski de 1975, pues el Embajador Belaúnde Moreyra olvida o pretende olvidar la definición de la regla clásica "Res inter alios acta pacta tertiis nec nocent nec prosunt", la que en magistral explicación, es concretada así por el profesor argentino doctor Lucio Moreno Quintana:

> "Por ende, el derecho internacional no tiene generalmente carácter universal, sino particular, continental o regional, cuando no simplemente bilateral. De ahí la existencia de un derecho internacional europeo, americano, asiático, etc. La tesis puramente doctrinal de un derecho internacional universal puede reconocer una finalidad loable, pero carece de validez jurídica. En consecuencia, hay normas vigentes entre países del grupo continental europeo que no obligan a los del grupo angloamericano, americano o asiático, y así recíprocamente.
>
> Ninguna norma internacional es entonces oponible sino a las partes que la han aceptado expresa o tácitamente. Así lo dispone la regla clásica «Res inter alios acta pacta tertiis nec nocent nec prosunt», o sea que las convenciones entre las partes no engendran para los terceros ni derechos ni obligaciones. La inobservancia de las normas vigentes en un determinado grupo, por parte de un país perteneciente a otro, ni constituye un delito internacional ni es pasible originar represalias". (396).

(396) Tratado de Derecho Internacional, Tomo I, pág. 40, párrafo 6.

Por lo visto, el Embajador Belaúnde Moreyra acusa un conocimiento deficiente o insuficiente de los principios normativos del Derecho Internacional, cuando pretende sostener que la Declaración de Helsinski de 1975 aplicable a Europa, Estados Unidos de América y Canadá, sea también aplicable para Asia o América, especialmente para aquellas partes o zonas del mundo donde "ha de primar un prejuicio en favor del orden establecido".

Y hay algo más, en base a este equívoco o error, el Embajador Belaúnde Moreyra considera que "Por esta razón, además de los otros fundamentos de derecho que abonan a la tesis peruana, es prácticamente inverosímil que Ecuador pudiese lograr la victoria de su causa ante una instancia internacional que hubiere de pronunciarse sobre sus pretensiones contra el Perú". (397)

Resulta inaudito que un diplomático de carrera, como es el Embajador Belaúnde Moreyra, formule conclusiones erróneas, como la anotada, porque carecen de fundamentación jurídica y responden a simples lucubraciones rabulescas que desmerecen y ponen en duda la valía intelectual y moral de su autor.

La Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Y al comentar la agresión de su país que inflingió al Ecuador en enero 22 de 1981, denominado por el Perú "Incidente fronterizo Peruano–Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra sostiene descarada e impúdicamente dicha acción delictiva o de matonismo internacional así:

> "Pero no es por obra del Perú que los hechos recientes tuvieron lugar. El Perú no los produjo, ni los quiso, ni siquiera los previó, y no se ha aprovechado de ellos en ninguna forma. El Perú se ha limitado a defender la integridad de su territorio, **usando la fuerza dentro de su territorio,** lo cual es estrictamente lo legítimo de acuerdo con la definición de la agresión adoptada por la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, complementada, como ella exige, por la Resolución 2625 (XXV) en lo que concierne a la obligación de respetar el statu quo". (398)

---

(397) Conf. cit., pág. 63.
(398) Conf. cit., pág. 66.

En primer lugar, merece refutarse esta peregrina tesis del Embajador Antonio Belaúnde Moreyra. Reitera este sui géneris diplomático peruano el falaz planteamiento que hizo el Vicealmirante de la Armada Peruana A. P. Jorge Du Bois Gervasi, formulado a los Representantes de los países Mediadores de la OEA en la Reunión de Jefes Militares de Ecuador y Perú mediante Nota, suscrita, en Aguas Verdes, el 5 de marzo de 1981, en el sentido de que "...los territorios de la vertiente oriental de la citada cordillera (Cordillera del Cóndor) son peruanos en razón de sus títulos jurídicos y por la posesión secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821. El Ecuador —agrega ese Vicealmirante peruano—, que siempre respetó la posición del Perú en dicha vertiente, inició sin embargo, en 1978, una política de incursiones de sus efectivos militares desde la vertiente occidental, con el evidente propósito de establecerse en el lado peruano y obtener una posesión de que carece".

De qué "títulos jurídicos" y "posesión secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821" nos habla el Perú? De qué "paz y tranquilidad entre los dos países" nos habla dicho Vicealmirante peruano, cuando unilateralmente sostiene que "la paz y la tranquilidad entre los dos países no podrán estar definitivamente asegurada mientras subsista un tramo de 78 kilómetros sin demarcar en la Cordillera del Cóndor?"

Con razón, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota Nº 15/81—GM., emitida en Quito, el 6 de marzo de 1981 (*), (cuyos párrafos esenciales se transcriben a continuación), dirigida a los Embajadores de Argentina, Chile, Estados Unidos de Norteamérica y el Brasil, acreditados en Quito, en relación a la referida comunicación entregada por el Vicealmirante A. P. Jorge Du Bois Gervasi, Delegado del Perú a la Reunión de Jefes Militares de Ecuador y Perú, habida en Huaquillas, Aguas Verdes y Tumbes, desde el 26 de febrero hasta el 5 de marzo de 1981, impugna y rechaza así los mencionados planteamientos peruanos, reeditados en su Conferencia por el Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra:

> "Sin que se mencionen los problemas de fondo, sobre un tratado cuyo pedestal fue el uso de la violencia y la retención 'manu militari' de provincias

(*) Nota publicada en el Informe que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores, Tomo I, agosto, 1981, Págs. 149—153.

enteras como prendas para la suscripción, merece refutarse la tesis peruana sobre títulos jurídicos y 'posesión secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821'. Nadie más alejado de la verdad. Para probarlo, se puede decir de manera absoluta que el Perú de 1981 quedó desmentido por el Perú de 1891. En ese año, el Canciller peruano Alberto Elmore entregó al Congreso de su país la Memoria Reservada, en la cual transcribió entre muchos otros conceptos, el siguiente del Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito doctor Arturo García, fechado el 6 de noviembre de 1889: **'Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del Norte apenas tenemos la posesión de algunas partes, y en otras, como la comprendida de la Boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno'.**

De qué zona están hablando el señor Elmore y el doctor García? Nada menos que del área comprendida entre la Cordillera del Cóndor y el río Santiago, sobre la cual la realidad geográfica totalmente descubierta en 1947 pone a la luz la inexistencia del divortium aquarum Zamora—Santiago, en la medida en que entre los dos se interpone la cuenca del Cenepa. Ni siquiera hay necesidad de argumentación alguna del Ecuador, allí donde el Perú ha reconocido: Que 'en ninguna parte es menos sostenible su derecho'; que 'ni sombra de razón' puede alegar en relación con las mismas; que no podría demandarla 'con ningún derecho atendible'; que no se ve el título ni 'aún el pretexto con que el Perú', pueda pretenderla; y que no podría ser reclamada 'con visos de justicia'. Tan es así que el propio Canciller peruano doctor Arias Stella, en recientes declaraciones públicas acaba de admitir que el primer acto de posesión del Perú en la zona del Cenepa fue establecer el destacamento de Chávez Valdivia, en 1938, con lo cual implícitamente confiesa, además, que también por entonces su país violó un statu quo, el de 1936.

Desde luego, sostener que el Perú ha 'agotado' todas las posibilidades por vías pacíficas en el último conflicto no constituye argumento exhibible ante país alguno, menos aún ante Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos. Por ello, tal afirmación no merece mayor análisis.

Lo que no tiene cabida dentro de la comunidad jurídica internacional y de la convivencia entre Estados viene de la extraña afirmación según la cual 'la paz y la tranquilidad de los dos países no podrá estar definitivamente asegurada mientras subsista un tramo de 78 kilómetros sin demarcar en la Cordillera del Cóndor'.

En qué instrumento internacional consta la Cordillera del Cóndor para que sirva como límite entre los dos países? Ni siquiera el Protocolo de Río, según ya se dijo, menciona tal Cordillera. Más aún: si el Perú pretende que la base de su argumentación arranque del laudo de Días de Aguiar de 1945, bien cabe recordarle que dicho árbitro fue textual a ese respecto: la demarcación 'debe ser hecha por el divortium aquarum Zamora—Santiago'... 'Sin la preocupación de que sea o no la línea de la Cordillera del Cóndor'.

A tal argumentación se añade nada menos que el criterio del Presidente de la Comisión Peruana Demarcadora de Límites, Capitán de Navío José Barandarián, según el cual 'el Protocolo no sólo no indica que la Cordillera de El Cóndor deba servir de límite, sino que ni siquiera hace mención de esa Cordillera en ningún momento'.

Es importante recordar un hecho más o menos reciente: el Gobierno del Ecuador aceptó el deseo expresado, con fecha 16 de mayo de 1956, por Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América de contar con los datos de un levantamiento aerofotogramétrico y observaciones terrestres en la Zona Zamora—Santiago. Sin embargo, nada se pudo hacer, pues el Gobierno del Perú, previendo las consecuencias adversas a su tesis, rechazó esa investigación encaminada al mayor esclarecimiento de la verdad geográfica. Igual actitud adoptó el Perú cuando el Ecuador propuso, con fecha 11 de mayo de 1959, que las partes obtuvieran el parecer de eminentes juristas acerca del punto de derecho relativo a si la inexistencia de un accidente geográfico esencial, señalado en un tratado de fronteras, torna o no inejecutable la cláusula respectiva de dicho tratado. Con igual perspectiva que en el terreno geográfico, el Perú eludió también la consulta jurídica.

Qué sentido tiene, pues, 'el fervoroso llamamiento a los países garantes' para que ellos comprometan al Ecuador a colocar conjuntamente con el Perú los hitos en un accidente geográfico ni siquiera citado por convenio alguno y no existente en la realidad?"

Por lo expuesto, cómo puede el Embajador Antonio Belaúnde Moreyra sostener así tan deshonestamente que "El Perú se ha limitado a defender la integridad de su territorio, **usando la fuerza dentro de su territorio"?** Y peor aún que aquello "es estrictamente lo legítimo de acuerdo con la definición de la agresión adoptada por la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, complementada, como ella exige, por la Resolución 2625 (XXV) en lo que concierne a la obligación de respetar el statu quo".

Hasta dónde la audaz imaginación del Embajador Belaúnde Moreyra cuando pretende desnaturalizar el alcance y contenido de las Resoluciones 3314 y 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante una interpretación acomodaticia y atentatoria a toda lógica formal y jurídica?

Para probar la falaz interpretación de la Resolución 3314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (XXIX), hecha por el Embajador Belaúnde, basta transcribir los artículos 1, 3, 5, 6 y 8 de dicha Resolución, cuya simple lectura, suple cualquier comentario:

"Artículo 1.— La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política... de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición".

"Artículo 3.— Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él;
b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado o de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos".

"Artículo 5.— 1.— Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.— 2.— La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional.— 3.— NINGUNA ADQUISICION TERRITORIAL O VENTAJA ESPECIAL RESULTANTE DE UNA AGRESION ES LICITA NI SERA RECONOCIDA COMO TAL".

"Artículo 6.— Nada de lo dispuesto en la presente definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza".

"Artículo 8.— Por lo que respecta a su interpretación y aplicación, las disposiciones que anteceden están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las restantes".

Cómo puede sostener el Perú y su maquiavélica diplomacia que "la paz y la tranquilidad entre los dos países no podrá estar definitivamente asegurada mientras subsista un tramo de 78 kilómetros sin demarcar en la Cordillera del Cóndor", por lo que, en expresiones del Embajador Antonio Belaúnde Moreyra, "vencido este escollo el Perú está dispuesto a renovar su manifiesta y constante voluntad de amistad y cooperación y buena vecindad hacia el Ecuador". (399)

O sea que para el Perú y su Embajador Belaúnde Moreyra no hay problema de soberanía territorial entre el Ecuador y el Perú, sino simplemente de demarcación?. De ubicación o reubicación de unos tantos hitos en el "tramo de 78 kilómetros sin demarcar en la Cordillera del Cóndor"?.

Por ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en su referida Nota 51/81—GM, de 6 de marzo de 1981, rechaza tan supina pretensión peruana, en los siguientes términos:

> "Què sentido tiene, pues, «el fervoroso llamamiento a los países garantes» para que ellos comprometan al Ecuador a colocar conjuntamente con el Perú los hitos en un accidente geográfico ni siquiera citado por convenio alguno y no existente en la realidad?
>
> Mayor circunspección, mayor lucidez, mayor respeto hacia quienes reciben las comunicaciones, habría si el Perú cambiara sus arbitrarios rechazos de las razones ecuatorianas con alguna argumentación técnica o jurídica. No puede el Perú mantener la insostenible tesis de que no hay problema limítrofe con el Ecuador, sin otra sustentación que su propia palabra. El derecho y la jurisprudencia internacional son claros, a este respecto: **«Litigio es un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas».** (Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 30 de agosto de 1942, caso de las concesiones Mavrommatis en Palestina, Naciones Unidas). **«La existencia de un litigio debe ser establecida objetivamente. El mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputado no prueba que ese litigio no existe».** (Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, 30 de marzo de 1950, respecto de los Tratados de Paz entre los Aliados con Hungría, Bulgaria y Rumania. C.I.I. Rep. 1950)". (400)

Por otro lado, cuánta hipocresía en las expresiones del Embajador Belaúnde Moreyra cuando mansamente sostiene que "vencido este escollo

---

(399) Conf. cit., pág. 67.
(400) Inf. cit., pág. 152.

(o sea, la demarcación de los 78 kilómetros en la Cordillera del Cóndor) el Perú está dispuesto a renovar su manifiesta y constante voluntad de amistad y cooperación y buena vecindad hacia el Ecuador".

Sin embargo, el General de División (r) peruano Edgardo Mercado Jarrín, en su Obra "El Conflicto con Ecuador", contradice las expresiones del Embajador Belaúnde Moreyra, cuando, en pensamiento beligerante y agresivo, sostiene descarada y audazmente:

> "El Perú no ambiciona una pulgada de territorio ecuatoriano. La situación limítrofe fue zanjada con el Protocolo de Río de Janeiro y lo único que falta es que se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan a lo que se ha opuesto siempre el Ecuador con diversidad de argumentos. De donde resulta que el propósito estratégico nacional frente a Ecuador es la validez del Protocolo y, consecuentemente, la señalización de los 78 kilómetros. De manera que, de repetirse la invasión militar ecuatoriana, el objeto político por alcanzar, la finalidad de las operaciones, la definición del objetivo estratégico general no debe ser otro que el de obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse. Una fuerza militar, sea cual fuera su tamaño y su potencia, no es de ninguna utilidad para una nación si no existe intención de usarla en la diplomacia o para obtener objetivos nacionales". (401)

Y la amenaza del General de División (r) peruano Edgardo Mercado Jarrín se concreta al sustentarla en sombría conclusión:

> "Algunos sectores (peruanos, se entiende) se han alarmado ante el planteamiento formulado en el sentido de tomar una prenda territorial en el Ecuador, pero al no tomarla el Perú ha quedado sin solucionar un conflicto que podría generar en el futuro mayores gastos militares, reiterados esfuerzos diplomáticos y la posibilidad de que en un nuevo incidente fronterizo o guerra con el Ecuador, en circunstancias geopolíticas menos favorables, tengamos que lamentar cuantiosas pérdidas de vidas humanas y de bienes nacionales. No ha habido, pues, peor solución que la del emplazamiento indefinido". (402)

En fin, la arrogancia de este general peruano es de tal naturaleza inaudita que llega a calificar de "espejismo" la histórica, geográfica y jurídica identificación del Ecuador como país ribereño del Marañón—Amazonas, cuando desembozadamente afirma:

---

(401) Ob. cit., págs. 74—75.
(402) Ob. cit., pág. 15.

"El petróleo se ha convertido en Ecuador en el nuevo motor que hoy impulsa su «espejismo» de «país ribereño del Marañón» y alimenta su falsa convicción de legitimidad de la lucha. Es la torturante fuerza geopolítica, acicate de los recientes desafíos y germen de la mala fe que pusieron Roldós y su Canciller en el reciente conflicto fronterizo y que agrava la tragedia ecuatoriana consistente en que jamás concretará su aspiración de acceso soberano directo al Marañón. Desafío superior a su capacidad de respuesta, como diría Toynbee". (403).

Cómo creer entonces en las expresiones del Embajador Belaúnde Moreyra, cuando su connacional Edgardo Mercado Jarrín se encarga de contradecirle. Cómo creer en la "amistad" y "cooperación" y "buena vecindad" del Perú "hacia el Ecuador", si dicho militar peruano echa por los suelos los "buenos propósitos" del Embajador Belaúnde Moreyra. O es que en el Perú, las Fuerzas Armadas y la Diplomacia son mundos distintos? Cómo se puede creer en las palabras del Embajador Belaúnde Moreyra, especialmente cuando afirma que "los peruanos no podemos dejar de reconocer en el Ecuador el trasfondo quechua que marca con rasgos comunes nuestra antropología, nuestra lingüística, nuestra cultura, y en suma nuestra actitud esencial ante la vida que es y ha sido a lo largo de la historia la misma. "PELEARNOS ES ABSURDO". (404)

Cómo creer el contradictorio pensamiento del Embajador Belaúnde Moreyra cuando en desnaturalizada interpretación histórica llega a afirmar en forma insólita que "la rebeldía de Ecuador se nos antoja a los peruanos como algo similar a la rebeldía del noble Atahualpa, el príncipe hijo del Inca Huayna Cápac en el Reyno de Quito. Atahualpa inflamado de ambición —dice este Embajador Peruano—, quiso el imperio para sí, sin reparar que estaba destrozando sus bases mismas" porque "entonces el Tahuantinsuyo no supo defenderse ante la arremetida de los conquistadores españoles: Claro y por fortuna, la historia sólo se repite a medias. Cómo ha de culminar la que ahora vivimos?"... "No lo sé", concluye así inciertamente dicho diplomático peruano. (405)

Con las protervas pretensiones del General de División Edgardo Mercado Jarrín será posible confiar en las esperanzadoras expresiones del Em-

(403) Ob. cit., pág. 55.
(404) Conf. cit., pág. 67.
(405) Conf. cit., pág. 68.

bajador Belaúnde Moreyra, cuando al finalizar su conferencia (pág. 68) proclama que, de todas maneras, "vendrán tiempos mejores, de prosperidad, de paz y armonía, cuando ninguna nube vana y procelosa turbe el claro cielo de la cooperación Bolivariana y Andina", cuando por otro lado, dicho militar peruano formula en la indicada obra, que **"en consecuencia, en la hipótesis que planteamos —eventualidad de una nueva invasión—, la acción militar debe ser llevada del territorio peruano al territorio del Ecuador, ocupando en otro Teatro de Operaciones un objetivo limitado, para dotarnos, así, de una prenda que garantice la demarcación que aún falta en la línea fronteriza, y el cumplimiento del Tratado válidamente suscrito en 1942".** (406)

LA TESIS DE LA "TRANSACCION HONROSA" PARA RESOLVER EL DIFERENDO DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO–PERUANO, PROPUESTA EN 1968 POR EL DOCTOR JOSE MARIA VELASCO IBARRA, COMO PRESIDENTE ELECTO DEL ECUADOR

Antecedentes

El ecuatoriano Dr. Honorato Vásquez, ilustre por su gran patriotismo, su saber y fortaleza moral, en el que la causa territorial del Ecuador encontró su más insigne, abnegado y celoso defensor, fue el primero en enunciar la tesis de la transacción como medio eficaz para resolver con justicia y honor nuestro secular problema de soberanía territorial y limítrofe con el vecino país del Sur.

En efecto, nuestro egregio compatriota comprendió que no era aferrándonos a nuestras máximas demandas y enfrascándonos en dilatadas discusiones de derecho con la diplomacia peruana, como este más que centenario problema alcanzaría una pronta y justa solución. Fue este jurista cuencano Honorato Vásquez que advirtió los peligros que la prolongada indefinición de la línea de frontera con el Perú podía acarrearle al Ecuador y la imperiosa necesidad de que nuestro país cuente con soberanía territorial de fronteras claramente definidas y demarcadas, así como seguras.

---

(406) Ob. cit., págs. 79–80.

Resultado de sus hondas reflexiones sobre nuestra cuestión territorial es su tesis de la transacción, expuesta concretamente en su nota a la Cancillería ecuatoriana de 25 de mayo de 1910.

En ella nuestro eminente escritor y lúcido diplomático decía:

> "Que no vuelva a llegar, son mis votos, el caso de tener que mendigar nuevamente el arbitraje español; **que nos concordemos en un acuerdo de transacción que nunca puede ser, por lo mismo, ceñido a títulos y discusiones de derecho;** que nos bastemos en América a nosotros mismos; **que con la transacción conquistemos paz perdurable, cuanto en lo humano sea posible, con nuestro vecino el Perú".**

No olvidemos que Honorato Vásquez asumió la importante y delicada tarea de formular la defensa de nuestros derechos amazónicos cuando sometimos nuestro problema de soberanía territorial y limítrofe con el Perú al arbitraje del Rey de España, Alfonso XIII. Recordemos que fruto de su extraordinaria actividad patriótica es su brillante "Memoria Histórico-Jurídica sobre los límites ecuatoriano—peruanos".

Al parecer, la tesis de la "transacción", enunciada por Honorato Vásquez hace 73 años, sigue siendo válida, tanto para el Ecuador como para el Perú, aunque la solución definitiva de nuestro problema de soberanía territorial y limítrofe con el Perú, mediante una transacción, dependería, claro está, de la voluntad del vecino país del Sur y de sus gobernantes para crear las condiciones que hagan posible la iniciación de una verdadera era de paz y leal cooperación entre los pueblos ecuatoriano y peruano.

En realidad, el Ecuador, durante toda su historia republicana y aún antes, como parte integrante de la Gran Colombia, se afanó siempre en hallar una fórmula razonable, justiciera y equitativa con el Perú sobre la cuestión territorial. Más concretamente, en los 41 años que han transcurrido desde la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, el Ecuador ha querido encontrar en este instrumento o "documento de fronteras", ora al reconocerlo y ejecutarlo parcialmente, ya al considerarlo inejecutable o nulo, y, por tanto, mediante una "transacción honrosa" o "conciliación honorable", ha querido, digo, encontrar su revisión, mediante caminos de avenimiento y comprensión con el Perú.

En este sentido, podría sostenerse que el Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830 no es sino también la expresión de una transacción que el

Perú no cumplió. Es más, en todas las negociaciones sobre su problema de soberanía territorial y limítrofe con el Perú, el Ecuador ha propuesto soluciones dentro de un espíritu de concordia y equidad. Efectivamente, el Tratado Herrera–García, de 2 de mayo de 1890, se distinguió por ese carácter, aunque no llegó a perfeccionarse. De igual manera, la línea transaccional que el Ecuador presentó al Perú en las negociaciones en Washington, el 6 de febrero de 1937, y su propuesta, en esa misma ciudad, el 9 de agosto de 1937, tuvieron tal designio.

Y este espíritu conciliatorio del Ecuador, en pronunciamiento inobjetablemente claro, se evidencia en el año de 1938, cuando la Cancillería ecuatoriana manifestó oficialmente:

> **"El Ecuador, con criterio eminentemente conciliador, ha estado dispuesto a no exigir, en transacción, toda la extensión territorial al que su derecho alcanza, limitándose a la que le es vital e irrenunciable, así desde el punto de vista geográfico, como desde el económico y el del futuro de la nacionalidad".** (407)

Posteriormente, el Ecuador, antes y después de la sucripción del llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú, concretamente entre 1960 y 1983, nunca desmayó en reclamar, en toda circunstancia, sea en foros mundiales o regionales, sus irrenunciables derechos amazónicos, reclamación que se ha ubicado siempre en un nivel de sensatez, o sea que, como aspiración mínima, se le reconozca a nuestro país **"una orilla propia en zona navegable del río Marañón–Amazonas"**, como lo precisa el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", sin que tampoco haya desmayado en protestar y formular reserva de sus derechos en los casos de posesión o de avances del Perú en la región afectada por el problema Zamora–Santiago, como ocurrió en el último incidente en la vertiente oriental de la Cordillera de El Cóndor. (408)

A este respecto, cabe destacar los pronunciamientos del ex-Presidente del Ecuador Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, en el seno de la Organización de los Estados Americanos y el pronunciamiento del ex-Canciller de la República Dr. Wilson Córdova Moscoso.

---

(407) Cit. del Dr. García Velasco, en su obra en mención, pág. 180.
(408) Ob. cit., págs. 178–179.

En efecto, el 24 de julio de 1962, el entonces Jefe de Estado ecuatoriano, Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, en la sesión del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, pronunció un discurso en el que dejó constancia de que el Protocolo de 29 de enero de 1942:

> "es absolutamente incompatible con los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional Americano".
>
> "El Ecuador —expresó el doctor Arosemena— se mantiene siempre dispuesto a someter la cuestión con el Perú a uno de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales, consagrados en las Convenciones Interamericanas vigentes. La solidaridad continental exige que se dé a este litigio una solución justa que permitirá que los dos países inicien una fecunda cooperación y estrecho intercambio para común beneficio".

Por su parte, el 20 de noviembre de 1965, como ya se anotó, el Dr. Wilson Córdova Moscoso, en su calidad de Canciller del Ecuador, en la Tercera Sesión Plenaria de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, manifestó, en forma concreta, los razonamientos de nuestro país en torno al Protocolo de Río de Janeiro:

> "Entre el Ecuador y el Perú existe la figura clara y precisa de una controversia internacional por cuanto el Ecuador alega la nulidad del Protocolo, por el que pierde una parte importante de su territorio, y el Perú invoca su validez y pretende que los territorios que gana por el Protocolo le pertenecen. Es evidente la contradicción y exclusión recíproca de las dos posiciones, que, dentro del orden lógico, representan la tesis y la antítesis, y, dentro del orden jurídico, representan la evidente existencia de un diferendo internacional.
>
> Aquello de que ese instrumento se haya ejecutado en mayor o menor porción, como podía haberse ejecutado o no haberse ejecutado en su totalidad, no afecta en forma alguna a la tesis ecuatoriana de la nulidad de ese instrumento.
>
> La controversia existe y por tanto exige una solución definitiva de acuerdo con los procedimientos pacíficos del Derecho Internacional Americano para el arreglo de los diferendos internacionales".

La tesis de la "transacción honrosa" propuesta por el Dr. José María Velasco Ibarra, en su calidad de Presidente Electo en 1968, para resolver el diferendo de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú

Por lo visto, el Ecuador, por todos los medios lícitos y posibles, desde la iniciación de las reclamaciones, allá, a partir del 20 de junio de 1822,

hasta la fecha, y durante toda su historia republicana, inclusive como parte de la Gran Colombia, ha tratado de hallar en forma permanente una comprensión equitativa con el Perú sobre la cuestión de soberanía territorial y limítrofe que les separa y empaña sus relaciones.

Al finalizar la década de los años 60, el doctor José María Velasco Ibarra, como Presidente Electo del Ecuador en 1968 y luego como Presidente Constitucional expresó que es indispensable promover una solución o fórmula transaccional honrosa con el Perú que permita obtener a Ecuador, como mínima compensación, un acceso directo y soberano al Amazonas y un puerto propio en dicho río.

Se ha estimado en el Perú que la tesis de la "transacción honrosa" proclamada en 1968, constituyó en la práctica el abandono de la tesis de la nulidad del Protocolo, identificándose con la tesis de la negociación de una salida al Marañón—Amazonas. Sin embargo, si se considera los pronunciamientos del doctor Velasco Ibarra en los años de 1960 y 1961, anteriormente transcritos, cabe observar que, junto a la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, habla de la transacción equitativa y honrada a la que el Perú debería llegar con el Ecuador, así como de la exigencia de que el Ecuador tenga un puerto en el gran río Amazonas.

A propósito, el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", pág. 180, recuerda que "ésta ha sido la política internacional preconizada como Primer Mandatario por el doctor Velasco Ibarra desde su primera administración, antes de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro y después de ella". Y agrega que "de los discursos y documentos publicados en 1934 pueden extraerse los siguientes párrafos":

> "Quiero hablar con toda franqueza de las dificultades limítrofes que tenemos con el Perú, nuestra hermana del Sur... Espero fundadamente que el Ecuador y el Perú, haciendo que las cuestiones internacionales floten sobre los eventos de la política interna, **lleguen a una transacción pronta, amigable y equitativa, en la que se consulten los intereses vitales de ambos Estados y se reconozca a cada país las zonas indispensables para su desarrollo económico y comercial**"...
>
> "Cualquier sacrificio razonable de una transacción estaría más que compensado en un futuro de solidaridad económica y jurídica".
>
> "Por esto el Ecuador, que para dar base a un **avenimiento decoroso,** invoca, como títulos jurídicos, cédulas de erección, esfuerzos colonizadores y un Tratado

vigente, con sentido clarísimo a la luz de la hermenéutica jurídica, desea inspirarse, para el arreglo, en anhelos ampliamente americanistas. Sin pretensiones extremas, sin prejuicios ni desconfianzas, deseamos un entendimiento que ahuyente toda sombra y mancomune nuestros esfuerzos jurídicos y económicos con perspectivas hacia la amplia solidaridad bolivariana y la amplia asociación iberoamericana".

"Respetuosos de las realidades actuales no tenemos pretensiones extremas y nos contentaríamos con que se dejen para el Ecuador los ríos Santiago, Morona y Pastaza; y con que, dejándonos el condominio del Napo, se nos reconociera el acceso al Amazonas y una faja de terreno para un puerto en el Gran Canal concedido por la Naturaleza a nuestros países para el desarrollo de las generaciones futuras".

"Ecuador debe arreglar el asunto, de potencia a potencia, argumentando, alegando motivos racionales de reclamo, no aceptando el perpetuo silencio, ni apareciendo en estado de limosna. Admitir inoportunidad cita Tratado 1829 es inferir injuria dignidad República, explicable en diplomacia extranjera, criminal en labios y plumas ecuatorianas. Tratado 1829 no se opone a negociación tendencia equitativa y transaccional, prescindiendo títulos para determinar alcance negociación". (409).

Como puede observarse, el Dr. José María Velasco Ibarra fue definido y concreto en cuanto a la determinación de la fórmula que haga posible el reconocimiento de los derechos amazónicos del Ecuador, y con la ventaja de que aquella fórmula es flexible, pues como lo señala el Dr. Rafael García, en su citada Obra, permite "encontrar el equilibrio entre los irrenunciables intereses nacionales y las modalidades que impone una negociación, la cual, para llegar a una solución, requería del concurso de voluntades tanto del Ecuador como del Perú". (410)

Por qué la tesis de la "transacción honrosa" para resolver el diferendo de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú no contradice la tesis de la "nulidad del Protocolo de Río de Janeiro" propuesta por el propio Presidente Velasco Ibarra allá en el año de 1960, por lo que su mantenimiento impónese indispensable como elemento coadyuvante para llegar a un avenimiento honorable y equitativo con el Perú?

---

(409) Ob. cit., pág. 181.
(410) Ob. cit., pág. 181.

Al respecto, resulta importante conocer la correcta interpretación o explicación que se formula el Dr. Rafael García Velasco, en su mencionada Obra:

> "La resolución de la controversia sobre nulidad por un tribunal internacional —al cual el Ecuador y el Perú tendrían que otorgar jurisdicción, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional vigentes— no resolvería por sí sola el problema territorial. Volveríamos al estado anterior a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, estado en el cual la materia litigiosa era todo el territorio comprendido entre la cordillera oriental de los Andes y la línea del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, tal como fue configurada la controversia en el arbitraje ante el Rey de España. Para esta solución judicial existe renuencia invencible del Perú, que trata de autoconvencerse de que «no tiene problema territorial con el Ecuador». Existe entonces, ante esa renuencia, otra alternativa, la del arreglo mediante negociaciones directas o con asistencia internacional y a fin de alentar al Perú a dar este paso el Ecuador ha señalado la posibilidad de una transacción, con alguna reivindicación moral y territorial". (411)

A este fin, para dar viabilidad a la propuesta ecuatoriana de zanjar el problema de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, a través de una "transacción honorable", sin perjuicio de mantener la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, ni renunciar jamás su invocación, el Dr. Rafael García Velasco propone que:

> "El Gobierno del Perú sus dirigentes políticos, sus órganos de opinión y de comunicación colectiva, sus institutos militares y, en general, el pueblo peruano tienen que convencerse de que llevan un inri inocultable por la imposición manumilitari del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 y que una transacción en el problema territorial ecuatoriano—peruano conllevaría para el Perú una amistad de inmensas posibilidades creadoras y una cooperación económica de imponderable beneficio recíproco, ya que no habría resentimientos, temores ni vallas para el entendimiento fraterno entre los pueblos ni para el intercambio de los frutos de su esfuerzo y actividad, amistad y cooperación que acelerarían, sin duda alguna, la integración económica latinoamericana". (412)

Y es que la Cancillería ecuatoriana, desde 1968, salvo la inconstitucional, falsa y desafortunada declaración del Presidente Osvaldo Hurtado Larrea, de 10 de enero de 1982, ha venido manteniendo, hasta la presente,

---

(411) Ob. cit., pág. 182.
(412) Ob. cit., págs. 182—183.

sin solución de continuidad, una sola línea, la de que, establecida la existencia de un diferendo territorial y limítrofe entre el Ecuador y el Perú que no llegó a resolver el Protocolo de 1942, está dispuesta a considerar diversas posibilidades de arreglo, condicionadas todas al hecho de que nuestro país tenga un puerto en el Amazonas, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países.

NUEVOS ESFUERZOS DEL ECUADOR PARA RESOLVER HONORABLEMENTE EL DIFERENDO LIMITROFE Y DE SOBERANIA TERRITORIAL CON EL PERU

En el afán de acercar al Perú a una "transacción honorable", como lo propuso el Dr. José María Velasco Ibarra, que zanje definitivamente el problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, creyó nuestro país indispensable promover e incentivar una efectiva integración con el vecino país del Sur que le lleve al convencimiento que sólo mediante acciones de cooperación y ayuda recíproca, que exigen la vecindad geográfica y los propósitos comunes que unen a los dos países, podría poner fin al único obstáculo, el diferendo territorial que separa a Ecuador y Perú, pues la misma identificación étnica e histórica, sus mismas costumbres y lenguaje, su mismo modo de ser o idiosincrasia les une más que geográficamente, y hacer del Ecuador y Perú un mismo pueblo.

Consecuente con este sentimiento, Ecuador, a partir de 1968, inició un nuevo esfuerzo para lograr tan acariciado anhelo.

El Convenio para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira

En efecto, el 27 de septiembre de 1971, los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y Perú, señores doctor Rafael García Velasco y general Edgardo Mercado Jarrín, respectivamente, suscribieron el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira.

El Convenio fue ratificado por el Ecuador el 13 de octubre de 1971 y se procedió al canje de ratificaciones en Lima, el 17 de diciembre de 1971. Al momento de la suscripción del Convenio, el Canciller ecuatoriano declaró expresamente que dicho instrumento ni su ejecución "podrían variar situaciones jurídicas aún pendientes entre los dos países".

En opinión del Dr. Rafael García Velasco, la negociación del Convenio obedeció a la preocupación del Ecuador ante el avance de los proyectos peruanos para el aprovechamiento de las aguas de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira y a la necesidad de aprovechar en el riego de extensas zonas ecuatorianas fronterizas las aguas del Pindo—Puyango—Tumbes. La no utilización de las aguas de este río mediante un proyecto técnicamente concebido perjudica exclusivamente al Ecuador, por cuanto —agrega el Dr. García Velasco— es nuestro país el que requiere de obras gigantescas para aprovechar el agua, debido a la necesidad de embalsarlas y derivarlas a otra cuenta (la de Arenillas), aclarando que el Perú, si bien requiere de la represa de Cazadores para un aprovechamiento racional y óptimo, puede de hecho aprovechar las aguas del río Tumbes mediante la instalación de simples y baratos sistemas de bombeo, lo que puede hacer sin pérdida de tiempo. (413)

Por lo mismo, el Gobierno del Ecuador —señala el Dr. García Velasco— consideró conveniente llegar a un convenio con el Perú para la utilización de las aguas de las dos cuencas mencionadas "a fin de evitar acciones unilaterales peruanas que podrían causar perjuicio al Ecuador o, cuando menos, crear situaciones delicadas entre los dos países"; así como la conveniencia socio—económica de "realizar cuanto antes un proyecto de riego y de electrificación para habilitar una extensa zona de los cantones Arenillas y Santa Rosa, en la Provincia de El Oro, y de dar mejores condiciones de vida a la aislada y deprimida zona de Cazaderos, en la Provincia de Loja". Estima el Dr. Rafael García Velasco que el Gobierno ecuatoriano creyó que era de su deber crear una "frontera viva" junto al Perú, a efecto de "aprovechar hasta el último grano de arena, hasta el último milímetro cuadrado que la línea de facto establecida por el Protocolo de Río de Janeiro había dejado bajo su jurisdicción efectiva, así como aprovechar hasta el último gramo de los recursos sólidos, el más pequeño volumen de los

(413) Ob. cit., págs. 183—184.

recursos gaseosos y la más ínfima fracción de los recursos líquidos que, luego de las ocupaciones y depredaciones, había quedado en su territorio". Agrega el Dr. García Velasco que con este antecedente, es obligado tener presente también que "la mayor parte de los ríos que vierten sus aguas en el Chira tienen sus nacientes y recursos superiores en territorio ecuatoriano, de modo que el aporte de aguas del Ecuador a la cuenca de dicho río es casi del ciento por ciento en época de estiaje y del ochenta a noventa por ciento en época de invierno". (414)

El Dr. García Velasco destaca que el Ecuador creó en 1969 una Comisión Técnica asesora de la Cancillería para el estudio del aprovechamiento integral de las aguas de los ríos Pindo—Puyango—Tumbes y Catamayo—Macará—Chira, formuló consultas y contó con dictámenes favorables del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; igualmente, consultó a la honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, que emitió dictámenes favorables el 18 de octubre de 1969 y el 28 de junio de 1971, como antecedentes que fundamentaron la firma de dicho Convenio. (415)

Añade el Dr. García Velasco que la Cancillería ecuatoriana, que se había anticipado en renovar desde 1969 y 1970, en relación con la materia, reservas a los derechos ecuatorianos y a sus tesis frente al Protocolo de Río de Janeiro, para la suscripción del Convenio, tuvo presentes los siguientes artículos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que, ratificada o no por los Estados, tiene un valor jurídico indiscutible:

> Artículo 45: que excepciona a los artículos 52 y 53 en lo que respecta a la pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad de un tratado. En efecto, el artículo 45 dice:
>
> "Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y 50, o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:
>
> a) Ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o,

(414) Ob. cit., pág. 184.
(415) Ob. cit., pág. 185.

b) Se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso".

Artículo 52: Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.

Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

Artículo 53: Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens):

"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". (416)

En relación con la afirmación del Dr. Rafael García Velasco en el sentido de que el "Artículo 45 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados' . . .**excepciona** a los Artículos 52 y 53 (de esa Convención) en lo que respecta a la pérdida del derecho a elegar una causa de nulidad de un tratado", la comparto por cuanto el Protocolo de Río de Janeiro es nulo por haberse celebrado en oposición y violación a claras normas del Derecho Internacional general que por su carácter imperativo no admiten acuerdo expreso o tácito en contrario.

En realidad, la parte esencial del Convenio es la relacionada con la cuenca Puyango—Tumbes. En efecto, el proyecto en esta cuenca, como explica el Dr. García Velasco, está destinado, fundamentalmente, "al aprovechamiento de al menos 50.000 hectáreas en el Ecuador y al menos 20.000 hectáreas en el Perú, y a otros usos, sin afectar el régimen natural del río Tumbes hasta el límite de las demandas de los actuales usos y al mejoramiento de riego en tierras de cultivo de ambos países". El

---

(416) Ob. cit., págs. 185—186.

Convenio señala asimismo posibles utilizaciones adicionales, en uno y otro país y da normas sobre el procedimiento que deberá seguirse en la ejecución del proyecto.

En fin, el Convenio crea la Comisión Mixta Ecuatoriano—Peruana para las cuencas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, para la ejecución tanto del Convenio como de los proyectos que de él se deriven. En lo que se relaciona al Ecuador, el programa se proyecta básicamente en el trasvase de las aguas del Puyango, por medio de represas y túneles, a la cuenca del río Arenillas, y se proyecta también a la producción de energía. O sea, el Convenio implica para el Ecuador el mantenimiento y defensa y el aprovechamiento de valiosos recursos hídricos que se convierten asimismo en recursos energéticos.

Entre 1971 a la fecha, largo tiempo ha transcurrido, desde la suscripción del Convenio para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira.

No obstante, como lo advierte el Dr. García Velasco, "por argumentaciones peruanas que se apartan de la clara estipulación que consta en el artículo diez de aquel, la Comisión Mixta Ecuatoriana—Peruana no ha adoptado una resolución definitiva sobre el reparto total de caudales". Y agrega que, en vista de la actitud peruana, la Cámara Nacional de Representantes del Ecuador, el 5 de octubre de 1979, "pidió a la Función Ejecutiva que no apruebe los estudios definitivos del proyecto para aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, mientras el reparto de caudales no se ajuste a la proporción establecida en el Convenio de 27 de septiembre de 1971, esto es, regar 50.000 hectáreas en el Ecuador y 20.000 en el Perú, debiendo abordarse en negociación sucesiva el regadío de superficies adicionales en el Perú y en el Ecuador". (417)

Paralelamente y vinculado al proyecto relativo con el Convenio Binacional para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, firmado en Washington, en septiembre 27 de 1971, se desarrolla un programa exclusivamente ecuatoriano de Desarrollo Sur del Ecuador, denominado PREDESUR, "a fin de lograr aceleradamente un desarrollo socio—económico integral e integrado de las Provincias de

(417) Ob. cit., págs. 186—187.

El Oro, Loja y Zamora—Chinchipe", "constituido por cincuenta y siete proyectos en casi todos los sectores sociales y económicos, algunos de los cuales son los mayores del país en sus respectivos campos".

La integración fronteriza ecuatoriano—peruana

Por lo expuesto, a partir del año de 1968 el Ecuador inició el estudio de aspectos del proceso de integración, tanto regional como fronterizo con el Perú, en virtud del "mandato irreversible de leyes sociológicas profundas", y en particular aquellos que pudieran ser aplicables a las zonas fronterizas y, como lo advierte el Dr. Alfredo Luna Tobar en la obra de la que es coautor con el doctor Julio Tobar Donoso: "Derecho Territorial Ecuatoriano", que "podrían tener resonancia positiva en la búsqueda misma de la solución del problema territorial, al crear un clima de mayor unión y colaboración entre los dos países". (418)

En este sentido, se estudió especialmente la posibilidad de llegar a acuerdos para la utilización de los ríos de curso sucesivo y la concertación de convenios de tránsito, comercio fronterizo, unión vial, etc., todo ello en concordancia con el Artículo 86 del Acuerdo de Cartagena, que prescribe que los países Miembros emprenderán una acción conjunta para solucionar los problemas de infraestructura que inciden desfavorablemente sobre el proceso de integración económica, proceso que está destinado a alcanzar, al menos como ideal máximo, los objetivos previstos en los artículos 1 y 2 del citado Acuerdo.

Consecuentemente, en todos estos campos se han firmado instrumentos que se encuentran en ejecución. Sin embargo, el Ecuador ha tenido el buen cuidado de dejar expresa constancia de que, como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, **"no afectan su posición invariable con relación al problema territorial"**, ratificando la **"expresa y solemne reserva de sus derechos"** en las zonas litigiosas con el Perú. (419)

Los acuerdos concluidos entre Ecuador y Perú para facilitar su integración citaremos, entre los más importantes, los siguientes:

---

(418) Ob. cit., pág. 286.
(419) Ob. cit., pág. 286.

- Convenio para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas Puyango–Tumbes y Catamayo–Chira, al que por su especial importancia lo estudiamos en líneas precedentes con cierto detalle.

- Convenio constitutivo de la Comisión Económica Permanente ecuatoriano–peruana, suscrito en Lima, el 5 de julio de 1971.

- Convenio para el tránsito de personas en la zona fronteriza ecuatoriano–peruana, suscrito en el mismo lugar y fecha que el anterior, modificado por Protocolo de 3 de noviembre de 1972, Lima.

- Convenio para el tránsito de vehículos en la zona fronteriza ecuatoriano–peruana, suscrito en Quito, el 15 de julio de 1971.

- Convenio sobre régimen uniforme de ferias fronterizas entre el Ecuador y el Perú, suscrito en Lima, el 3 de noviembre de 1972.

El petróleo en la zona de controversia

Con una descripción y comentario evidentes, el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su citada obra, destaca la importancia del petróleo en la zona en conflicto, que permite comprender la codicia del Perú en aquella región rica en recursos hidrocarburíferos, que aunque fuese paradójico, surge como escollo al parecer insalvable, en orden a promover y ejecutar una plena integración ecuatoriano–peruana:

En síntesis precisa, el Dr. Alfredo Luna Tobar señala que:

"En la zona ocupada por el Perú y que es objeto de controversia con nuestro país, es decir en la comprendida entre las líneas de 1830 y 1942, se han descubierto importantes yacimientos petroleros que se hallan ya en proceso de explotación. Los primeros hallazgos positivos de hidrocarburos en esa zona datan de mediados de 1971. El Perú explota actualmente petróleo en dos sectores de la región: en el sector de los ríos Tigre y Corrientes, en donde opera directamente el ente estatal petrolero peruano, Petroperú y en dos lotes de un millón de hectáreas cada uno, situados entre los ríos Morona y Pastaza, junto a la línea de 1942, en donde actúa por contrato la compañía norteamericana Occidental".

"Para la extracción de ese petróleo el Perú concluyó en mayo de 1977 un oleoducto principal que parte de la localidad de San José de Saramuro, situada en el Marañón, cerca del Tigre, recorre un amplio sector selvático en trayectoria paralela al Marañón, al Norte del mismo; lo atraviesa en las proximidades de Borja, entre las desembocaduras del Santiago y el Morona; cruza los

Andes por el paso de Porculla, a 2.145 metros sobre el nivel del mar, llega al océano en el puerto de Bayóvar, Departamento de Piura. Su extensión es de 855 kms. Su costo, de 70 millones de dólares y su capacidad de 200 mil barriles diarios de crudo. Tres oleoductos secundarios conectan las zonas de explotación de Petroperú con Saramuro y un oleoducto que tiene un tramo en explotación y otro en construcción, la zona de la compañía Occidental con el oleoducto principal, antes de su cruce del Marañón".

"La producción de los dos sectores mencionados sería de 90 mil barriles diarios, de los cuales 50 mil corresponderían al lote en explotación de la compañía Occidental. La producción de todos los sectores petrolíferos que explota el Perú fue, en enero de 1978, de 139 mil barriles diarios (en este total están comprendidos 30.000 barriles que produce la plataforma continental norte, explotados por Belco y unos 19 mil barriles del sector noroccidental (Talara), a cargo de Petroperú) y su consumo en junio del mismo año, 127 mil; el incremento anual del consumo podría calcularse en un 10%. Las «reservas probadas de la selva», ascenderían en 500 millones de barriles, correspondientes en su mayor parte a la zona en divergencia (las reservas totales serían de 728 millones de barriles, que a los precios de 1978 OPEP equivaldrían a 10.192 millones de dólares". (420)

LAS ACCIONES ESTERILES Y LOS RESULTADOS FRUSTRANTES DE LOS GOBIERNOS DE FACTO DEL ECUADOR ENTRE EL 15 DE FEBRERO DE 1972 Y EL 9 DE AGOSTO DE 1979

A este período de la historia del problema de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, el Dr. Rafael García Velasco identifica como "siete años de estéril diálogo". Si bien la búsqueda de solución al problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano fue calificado de "diálogo" por las Cancillerías de los dos países. Y Perú compareció a ese "diálogo" como el "invitado de piedra" impenetrable, jamás abierto, distinguiéndose en esos largos siete años por su actitud recalcitrante e intransigente. En esos largos siete años, Perú se comportó así porque no hay peor "sordo que el que no quiere oír" o "ciego que el que no quiere ver". Endulzó al Ecuador con "declaraciones solemnes" que a la postre resultaron inocuas, como constataremos más adelante. Y lo que es más, demostrando profesionalismo y experiencia en su diplo-

(420) Ob. cit., págs. 290–291.

macia marrullera y zahorí, el Perú enredó hábilmente a nuestra diplomacia cándida en largas conversaciones (Perú siempre se ha guiado por la norma de que "conversar no es negociar") en orden a que "se agote la paciencia del enemigo", a través de dilaciones que a la postre ahogan al adversario.

O prefirió también el Perú, en esos largos siete años de "estérii diálogo" conversaciones insidiosas o irritantes, como aquellas de que "Ecuador es un país agresor, mediante sigilosas penetraciones y ocupaciones en territorio, por mil títulos peruano, etc.", o, "Perú no tiene problemas de soberanía territorial o limítrofe con ninguno de sus países vecinos, menos aún con Ecuador", y así por el estilo. Claro que el Perú se ha demostrado, mal que pese a nuestra diplomacia, como un diestro jugador, pues éste es un juego muy difícil y muy hábil que precisa el concurso de todas las cualidades del intelecto.

En efecto, resultó un juego diplomático más sabio y más eficaz que la escaramuza o "guerra pequeñita" a la que fue llevado Ecuador, en oportunidad del incidente de Paquisha, en enero de 1981, a tal punto que el Perú pretendió identificar al Ecuador como el protagonista y causante de esa "guerra pequeñita" de Paquisha. Y Perú demostró que si tiene que proseguir, sin soslayar las "conversaciones o diálogos estériles", por otros medios —por el de las armas—, su diplomacia, dictada por la conveniencia presente y futura, se esfuerza, como se esforzó en no aplastar del todo al Ecuador vencido, según aquel país, obligándole en 1981 a que olvide para siempre su acariciada ilusión de poseer un acceso soberano directo al Marañón—Amazonas, ya que de insistirlo, reeditaría la acción agresiva de 1941, que tomó por "prenda territorial" a la Provincia de El Oro, a los fines de obtener el inicuo "documento de fronteras" denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", como en forma descarada y pública lo sostiene en su obra "El Conflicto con Ecuador", el General de División (Rt.) del Ejército Peruano Edgardo Mercado Jarrín, como ya se hallan precisados en páginas precedentes las expresiones de este militar peruano.

En efecto, este militar peruano ha dicho que el Perú debe crear en las élites ecuatorianas la sensación de riesgo, "señalando enfáticamente desde ahora, que una nueva infiltración ecuatoriana, nos obligaría a llevar las acciones militares del territorio peruano al ecuatoriano". Que en el

último incidente bélico con Ecuador en enero y febrero de 1981, el Perú "se perdió la oportunidad de poner punto final a un proceso que complica la acción internacional del país cada vez más", alertando al Perú para evitar las "interpretaciones oblicuas" de una disputa limítrofe que "está definitivamente zanjada y en la que sólo podrían existir desacuerdos técnicos en la ubicación de los hitos" en la frontera con Ecuador. Que la situación del Perú frente a Ecuador, "no presenta un horizonte optimista", por lo que "no ha habido peor solución que la del aplazamiento indefinido" del problema planteado por el Ecuador al reclamar la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, tanto más que "prolongar la situación de las absurdas pretensiones del Ecuador, en las que no se descarta la posibilidad de ser alentadas por presiones políticas de terceros, equivale a mantener un estado de tensión en el área". Por lo expuesto, el ex-jefe militar opinó que el Perú tuvo cuatro oportunidades para obtener "una prenda territorial" que obligara a Ecuador a colocar los hitos en los 78 kilómetros de frontera común en la Cordillera del Cóndor, escenario de choques armados a comienzos de 1981, según así consta en la información de la Agencia de Prensa "ANSA", originada en Lima, el 23 de octubre de 1981, y transcrita en el Diario "El Comercio" de Quito, de 24 de octubre de dicho año.

El pensamiento del ex-jefe militar peruano Edgardo Mercado Jarrín al respecto ya se halla citado en este estudio y precisado en su obra "El Conflicto con Ecuador" (Primera Edición de julio de 1981), cuando sostiene que:

> "Algunos sectores se han alarmado ante el planteamiento formulado en el sentido de tomar una prenda territorial en el Ecuador pero al no tomarla el Perú ha quedado sin solucionar un conflicto que podría generar en el futuro mayores gastos militares, reiterados esfuerzos diplomáticos y la posibilidad de que en un nuevo incidente fronterizo o guerra con el Ecuador, en circunstancias geopolíticas menos favorables, tengamos que lamentar cuantiosas pérdidas de vidas humanas y de bienes nacionales. No ha habido, pues, peor solución que la del apalzamiento indefinido". (421)

En fin, este militar peruano, identificado en su país como experto en asuntos geopolíticos estima que:

---

(421) Ob. cit., pág. 15.

"La demarcación no terminó con los últimos hitos que faltaban para la materialización de una línea de frontera solemnemente fijada y refrendada, debido a la rebeldía, las dilaciones y los engaños de Ecuador. De una línea fronteriza ya señalada en 1.597 kms., sólo quedan por demarcar 78 kilómetros que el Ecuador se obstina en dejar sin hitos en su empeño de desconocer el Protocolo, instrumento jurídico que ha firmado". (422)

"En relación con los incidentes fronterizos de enero de 1981, la diferencia entre la posición peruana y la ecuatoriana estriba en que el Perú se basa en el Protocolo de Río de Janeiro y su aplicación por los garantes, mientras que la posición del Ecuador es unilateral y, por tanto, no basta para invalidar un tratado de límites, y se basa en una ASPIRACION HAUSHOFERIANA, inducida por sus élites, que va más allá de ese instrumento definitivo, válido y que debe ser cumplido". (423)

Por lo visto, qué difícil es encontrar, a lo largo de estos largos 7 años de "diálogo estéril", algún indicio, detalle o procedimiento de negociación entre los dos países que, en definitiva, han configurado su controversia con las dos tesis extremas: "no hay problema" y "sí hay problema"; o, en otros términos: "El Protocolo de Río es válido: y "El Protocolo de Río es nulo", lo que, deplorable es decirlo, como lo sostiene el Dr. García Velasco, únicamente se ha puesto empeño en lo procesal, "en encontrar una fórmula polivalente, equívoca, que para la «opinión pública» de cada país significara lo que el oído nacional quería oír"; por lo que "los gobiernos se quedaron en lo formal, en el enunciado de un posible hacer común, enunciado de intención, de propósito, en cuyo texto no lograron ponerse de acuerdo en siete años", agregando el Dr. García Velasco que esta frustración o fracaso en ese "estéril diálogo" no fue "por falta del Ecuador, por cierto, pero no se ensayó siquiera concretar ciertos tópicos, ciertas areas geográficas en las que fuera posible encontrar coincidencias, alguna aproximación, una puerta de salida". (424)

---

(422) Ob. cit., págs. 21—22.
(423) Ob. cit., pág. 22.
(424) "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", Dr. García V., pág. 189.

LOS PERMANENTES ESFUERZOS DEL ECUADOR PARA LLEVAR AL PERU A UNA "CONCILIACION HONORABLE" QUE PERMITA RESOLVER, EN TERMINOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, EL DIFERENDO DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO – PERUANO, DESARROLLADOS ENTRE EL 15 DE FEBRERO DE 1972 Y EL 9 DE AGOSTO DE 1979

En expresiones crudas pero reales, el Dr. Rafael García Velasco ofrece, en preciso resumen, "cómo se dejaba transcurrir el tiempo, cómo se gastaba, entre otros insumos, papel, tinta, palabras para llegar exactamente a nada", convirtiendo a ese largo período de siete años en "estéril diálogo" y la "conciliación honorable" acariciada y ansiada por el Ecuador, en una solemne ilusión o quimera. (425)

En efecto, el 3 de noviembre de 1972, los Cancilleres Antonio Lucio Paredes del Ecuador y Miguel Angel de la Flor Valle, por el Perú realizaron el primer contacto oficial de los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, como un hecho sin precedentes a lo largo de toda la historia republicana, y suscribieron en Lima una Declaración en la que los dos Cancilleres destacaron "la existencia de un clima de positivo entendimiento entre el Ecuador y el Perú y la decisión de ambos países de fortalecerlo, eliminando dentro del más amplio espíritu de mutua y equitativa comprensión, todo **obstáculo perturbador".**

Posteriormente, el 10 de enero de 1974, el Subsecretario General y el Secretario General de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Perú suscribieron en Quito un memorándum de entendimiento, en el que manifestaron la disposición de los dos gobiernos de buscar, a través del **diálogo,** la eliminación de todos los problemas y obstáculos que se presenten en todos los órdenes de la vecindad. **El Ecuador entendió** que este documento, como lo advierte el Dr. García Velasco, significaba "el abandono del Perú de su tradicional tesis de inexistencia de problema alguno con el Ecuador". (426)

Precisa el Dr. García Velasco que el 3 de noviembre de 1974, el Subsecretario General y el Subsecretario de Relaciones Exteriores, en su orden, del Ecuador y el Perú prepararon un proyecto de Declaración para la

---

(425) Ob. cit., pág. 189.
(426) Ob. cit., pág. 190.

firma de los Presidentes de los dos países con ocasión de una reunión en Lima conmemorativa del Sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho. Entre otros aspectos, en ese proyecto se decía que los Presidentes "atribuyen el más alto y prioritario interés a la cooperación progresiva de los dos países en el ámbito amazónico promoviendo su presencia conjunta en el río Amazonas, que había de asegurar de manera efectiva las **nuevas formas de cooperación** que es voluntad de ambos gobiernos establecer". Finalizaba el proyecto con el encargo a los Ministros de Relaciones Exteriores de organizar y reunir una Comisión Ecuatoriano–Peruana de Desarrollo Amazónico, por lo que el Ecuador **"interpretaba** su presencia en el río Amazonas, como una presencia soberana". Por modificación sustancial al proyecto, el Jefe de Estado de Ecuador no asistió a la reunión ni a la declaración proyectada. (427)

El 11 de diciembre de 1974, con ocasión de las celebraciones del Sesquicentenario de la "común victoria de Ayacucho", los nombrados Cancilleres de los dos países, en forma sustitutiva a la proyectada declaración de 3 de noviembre de 1974, suscribieron en Lima una nueva Declaración, en la que se refirieron al dinamismo adquirido por las relaciones entre el Ecuador y el Perú, advirtiendo la necesidad de considerar **"los problemas que obstan al pleno desarrollo de esas relaciones"** y expresaron que "profundamente compenetrados del espíritu de unión y de confraternidad que hizo posible la común victoria de Ayacucho..., han convenido en proseguir resueltamente sus esfuerzos concurrentes en el común propósito de alcanzar los entendimientos que permitan, **mediante nuevas y más efectivas formas de cooperación, superar los obstáculos que dificultan la creciente y constructiva expansión de los vínculos entre los dos países".**

A este respecto, comenta el Dr. Alfredo Luna Tobar que "Estos y otros documentos hechos públicos por las Cancillerías de los dos países, parecerían reflejar una nueva tónica en las relaciones ecuatoriano–peruanas, diferente a la que caracterizó las tres décadas anteriores, en la que se advierten la voluntad de **considerar los problemas** que obstan el pleno desarrollo de esas relaciones y la decisión de eliminar y superar los obstáculos perturbadores. A nadie puede ocultarse que si existe un problema

(427) Ob. cit., pág. 190: "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX".

o un obstáculo perturbador de las relaciones entre los dos países, éste es el territorial". (428)

En el estudio sintético que realiza el Dr. Rafael García Velasco en torno a este largo período de siete años de "estéril diálogo" entre Ecuador y Perú para encontrar alguna fórmula que acerque a las partes y que permita zanjar, en paz y acuerdo, su diferendo territorial y limítrofe, afirma que para "reanudar el diálogo" hubo conversaciones en Lima los días 24, 25 y 30 de junio de 1975. Aclara que no hubo documento escrito como resultado de aquellas conversaciones, cuya base de discusión giró en torno al proyecto de declaración preparado el 3 de noviembre de 1974. Precisa que la delegación ecuatoriana presentó en tales conversaciones una fórmula, primero, que plantea la extensión de la cooperación existente a otros campos, inclusive a aquellos que, derivados de la vecindad, significan a los dos países los mayores retos para su entendimiento mutuo, y, segundo, que reitera la necesidad de desarrollar en la Cuenca del Amazonas nuevas formas de cooperación que afirmen para los dos países, "mediante su concurrencia en dicho Río, el logro progresivo de esas altas finalidades". (429)

Agrega el Dr. García Velasco que en julio de 1975, una reunión de Embajadores ecuatorianos del Servicio Exterior de la República consideró, en Quito, la fórmula precedente, y que tal reunión, por consenso, estableció:

I) Que conviene dentro de las relaciones internacionales continuar conversaciones con el Perú y ampliarlas hacia todos los campos de los intereses ecuatoriano–peruanos;

II) Que las conversaciones deben estar dirigidas a la apertura de nuevas oportunidades de solución del problema territorial;

III) Que si se mantiene como finalidad paralela, de acuerdo con el deseo del Perú, la de buscar formas de cooperación en el ámbito amazónico, deberían crearse dos comisiones para llevar adelante el diálogo en sus dos objetivos: una de asuntos jurídico–políticos y otra de materias relativas al desarrollo amazónico;

(428) Ob. cit., pág. 289.
(429) Ob. cit., págs. 190–191.

IV) Que de ser creadas estas comisiones y cuando vayan a iniciar sus trabajos, deberá dejarse a salvo la posición y derechos ecuatorianos en materia territorial; y,

V) Que la marcha de las comisiones, de llegarse a su creación, deberá estar cuidadosamente coordinada, de manera que los trabajos de la comisión jurídico–política condicionen los de la comisión de cooperación amazónica. (430)

Asegura el Dr. Rafael García Velasco, en su referida Obra, que el General Francisco Morales Bermúdez luego de que se posesionara, en agosto de 1975, de la Presidencia del Perú, envió una carta autógrafa al Presidente del Ecuador. Portador de ésta fue el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú. En tal oportunidad, el Subsecretario General Interino de Relaciones Exteriores del Ecuador y el prenombrado funcionario peruano elaboraron un proyecto de declaración, con fecha 23 de septiembre de 1975, en la que se expresa que la amistad entre los dos países, mandato ineludible de su vecindad, requiere **renovadas formas de cooperación** que contribuyan eficazmente al "desenvolvimiento de sus aspiraciones nacionales". Lamentablemente este proyecto, como los otros, no rebasó su calidad de tal, o sea, simples papeles, simples palabras... (431).

Mas tarde, en julio de 1976, señala el Dr. García Velasco que se preparó otro proyecto, "que igualmente nunca pasó de proyecto". En la elaboración de este "proyecto" participaron funcionarios de la Cancillería ecuatoriana y el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú. Se precisa en ese "proyecto", entre otros asuntos, los siguientes: 1) Conveniencia de profundizar el proceso de **armonización de aspiraciones e intereses** con el propósito de lograr, a través del diálogo y el trato directo, la **superación progresiva** de los problemas y obstáculos que se presenten en todos los órdenes de la vecindad, "teniendo en cuenta **la necesidad de acceso al río Amazonas** que ha venido planteando el Ecuador y la vigencia del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 reiterada por el Perú"; y, 2) Decisión de buscar nuevas formas de entendimiento y cooperación, "especialmente en el río Amazonas y su cuenca". (432)

---

(430) Ob. cit., pág. 191.
(431) Ob. cit. pág. 191.
(432) Ob. cit. pág. 192.

Cabe destacar que las declaraciones hechas a la prensa por el Canciller ecuatoriano José Ayala Lasso, el 13 de junio de 1977, al posesionarse de su Cartera resumen el pensamiento del Gobierno Nacional con referencia al clima que existe en la relación bilateral con nuestro vecino del Sur y lo que de ese clima podía esperarse. En efecto, el Canciller Ayala Lasso expresó su particular interés en propiciar con el Perú el robustecimiento de un diálogo amistoso y creador que conduzca a la solución del problema territorial en términos de justicia y dignidad, dentro de fórmulas realistas que corresponden a una conciliación honorable.

Posteriormente, en la crónica que realiza el Dr. García Velasco sobre esos largos siete años de "estéril diálogo" que produjeron frustración a Ecuador porque no se llegó a nada con el Perú, en orden a resolver su diferendo territorial y limítrofe, precisa que en Agosto de 1977, los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países tuvieron una entrevista en Santiago. El Ministro del Ecuador señaló en esa reunión que "su país veía en el diálogo con el Perú un mecanismo enderezado exclusivamente a la solución del problema territorial y que el Ecuador no podría nunca sentirse satisfecho mientras no fuera soberano en el río Amazonas". Afirma el Dr. García Velasco que el Ministro del Perú expresó que "está en el interés de los dos países crear condiciones valederas para un adecuado sistema de relaciones que haga posible sentar bases de entendimiento permanente y que comprendía que el diálogo debía tener como objetivo principal el que perseguía el Ecuador". (433)

En la prosecución de dicha crónica, el Dr. García Velasco expresa que el 7 de septiembre de 1977, el Presidente del Ecuador se entrevistó en Washington con el del Perú, en oportunidad de la firma de los Tratados del Canal de Panamá, y que a su regreso a Quito, el Presidente del Ecuador formuló la siguiente declaración: "Con el Presidente Morales Bermúdez analizamos todos los asuntos bilaterales de interés histórico—político, particularmente los de mayor delicadeza y trascendencia, sin excluir ninguno y como consecuencia de ello hemos dado instrucciones claras a nuestros respectivos Cancilleres para que se implementen (sic) de inmediato medidas y acciones que nos conduzcan a soluciones justas y realistas". Por su parte, el Canciller del Perú, el 18 de septiembre, expresó que lo que

---

(433) Ob. cit., pág. 192.

ambos Presidentes conversaron se ajusta a los términos del informe del Presidente Ecuatoriano sobre su actuación en Washington y que los gobiernos del Perú y el Ecuador "se encuentran empeñados en proyectar su recíproca comprensión a todos los campos de su problema bilateral, a través de diálogo amistoso y el trato directo, **dentro de un proceso** que implica la mutua aceptación de **la vigencia de realidades históricas y jurídicas,** dentro de las cuales ambos países pueden **armonizar sus aspiraciones e intereses".** (434)

En este punto, cabe destacar el interés que demostraron en la solución del problema territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú los Presidentes de Venezuela Carlos Andrés Pérez, Jimmy Carter de los Estados Unidos de Norteamérica y Alfonso López Michelsen de la República de Colombia, y que en cierta medida tuvo un significado y dimensión continentales de dicho problema, de lógico y natural interés para el Ecuador. En efecto, este interés, como queda visto, se hizo más explícito a partir de las entrevistas presidenciales habidas en Washington, en septiembre de 1977, con ocasión de la firma de los nuevos tratados del Canal de Panamá.

En fin, en noviembre de 1977, el Canciller del Perú, Dr. José de la Puente, en opinión del Dr. Alfredo Luna Tobar, constante en su referida Obra, "fue más explícito en cuanto a reconocer la existencia de un problema con nuestro país, problema de carácter limítrofe, y de la necesidad de solucionarlo". Efectivamente, el nombrado Canciller del Perú declaró a la revista limeña "Caretas", Nº 529, de 3 de noviembre de 1977 que:

> "Nosotros queremos encontrar una solución con el Ecuador. Es un país con el que siempre hemos estado vinculados por la historia y con el cual hemos mantenido una gran amistad que se interrumpió solamente durante el conflicto. Aparte de este problema hay múltiples factores de integración y un activo comercio fronterizo". (435)

Tres días después el nombrado Canciller, como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, volvió a referirse, en un programa de televisión, reiteradamente a los problemas con el Ecuador y al diálogo bilateral como medio de dar una solución a los mismos.

---

(434) Ob. cit., págs. 192–193.
(435) Ob. cit., pág. 290.

Y según el Dr. Rafael García Velasco, en su citada obra, el mismo Canciller peruano Dr. José de la Puente, el 25 de enero de 1978, en declaraciones formuladas a la Revista "Oiga", calificó el problema con el Ecuador como de tipo demarcatorio—fronterizo. Asimismo, el 6 de febrero del mismo año, expresó su creencia de que en los dos países existe madurez necesaria para superar "la situación demarcatoria existente en el sector de la Cordillera del Cóndor, siempre dentro del marco de la vigencia del Protocolo de Río de Janeiro". (436)

FIN DEL "ESTERIL DIALOGO" ENTRE ECUADOR Y PERU

Pocos meses después, en el discurso que pronunció el 9 de febrero de 1978, en la inauguración del Instituto de Colonización Amazónica, el Canciller ecuatoriano José Ayala Lasso se refirió a la labor colonizadora y misionera de la Audiencia de Quito en la región oriental y a la necesidad de restablecer la presencia soberana del Ecuador en el río Marañón–Amazonas; disertó acerca de la subsistencia del problema territorial ecuatoriano—peruano y recordó el diálogo iniciado con el Perú para buscar solución al mismo sobre bases justas, superando situaciones rechazadas por el pueblo ecuatoriano y reconociendo los derechos esenciales e irrenunciables del Ecuador en el río Amazonas.

El Perú, mediante comunicado oficial, de 11 de febrero del mismo año, rechazó el contenido y el propósito del discurso del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; advirtió que el Ecuador nunca fue ribereño del Amazonas, que el descubrimiento de ese río se hizo desde el Cuzco, que el Protocolo de Río de Janeiro, por ser un tratado de límites, era "perpetuo" y que los derechos que el Ecuador reclama están consagrados en el propio Protocolo de 1942, en el artículo sexto, referente a la navegación. Concretamente, el Perú dijo, a través de ese comunicado oficial, que el diálogo estaba destinado a "superar la injustificada oposición de ese país (el Ecuador) al aprovechamiento de los derechos" que le otorga el Protocolo en su artículo sexto, relativo con la navegación.

(436) Ob. cit., pág. 193.

Conclusión del Dr. Rafael García en torno al diálogo "estéril" entre Ecuador y Perú para resolver su diferendo territorial y limítrofe.

Con el fino escapelo del experimentado profesor universitario, jurista y diplomático, el Dr. Rafael García Velasco procede a disecar ese "diálogo" ecuatoriano—peruano, surgido y concebido en términos de esperanza y fe por parte de nuestro país, pero convertido en gestión y acción diplomáticas inocuas por la desidia, marrullería y mala fe del vecino país del Sur, por lo que el Dr. García Velasco, calificándolo con eufemismo, se pregunta ¿qué queda de ese "diálogo" de sordos?:

> "Se debe concluir que el Perú ha empleado una táctica dilatoria, con la que ha obtenido la mayor discreción del Ecuador en los foros internacionales y ha evitado la creación de una conciencia moral internacional alrededor del problema territorial ecuatoriano. Los dos países, en cuanto a su problema, están en el mismo estado que hace siete años, sin que se haya constituido siquiera un mecanismo de negociación. La Comisión Ecuatoriana de Embajadores, en 1975, no recomendó el diálogo por el diálogo con el Perú, sino para establecer un instrumento útil y adecuado para llegar a resultados positivos y concretos. El Ecuador, cualesquiera que sean los fracasos, no cejará en su objetivo nacional. El Perú sólo ha ofrecido «nuevas formas de cooperación»; «nuevas» porque no ha habido forma alguna de cooperación en el ámbito amazónico. La salida o acceso al Marañón—Amazonas es un derecho del Ecuador; por esto, no puede hablarse del 'logro progresivo' de la concurrencia del Ecuador en el río Amazonas y es por esto por lo que está bien dicho en el mensaje inaugural del Presidente Constitucional de la República, Abogado Jaime Roldós Aguilera, el 10 de Agosto de 1979, que el Ecuador no dejará de exigir por la vía pacífica «el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos». (437)

Reedición del "estéril diálogo" ecuatoriano—peruano en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos y de los Países del Grupo Andino

El "estéril diálogo" y de las "declaraciones solemnes" de Quito y Lima se proyectaron, como fulgurante y fugaz arco iris, al ámbito de la Organización de los Estados Americanos y al Grupo de Países Andinos. En

(437) Ob. cit., pág. 194.

efecto, en crónica precisa y bajo el título de "No comulgamos con rueda de molino", el Dr. Rafael García Velasco expresa que en el Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de la O. E. A., celebrado entre el 22 y el 31 de octubre de 1979, el Ecuador reiteró que, por la vía pacífica, exigirá indeclinablemente el "reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos". Por su parte, el Perú, en tal ocasión, ratificó también su posición en el sentido de que "Confiamos en que, **dentro del marco jurídico establecido** entre nuestros países, podremos encontrar ambos, con imaginación, **formas amplias y positivas de cooperación** en la región amazónica que satisfagan con realismo los intereses de dos países hermanos y aseguren su armónica convivencia y su fraternal participación en el proceso andino". (438)

Señala el Dr. García Velasco que el Represetante ecuatoriano creyó del caso esclarecer, una vez más, la naturaleza del problema territorial ecuatoriano—peruano y en su réplica indicó que el pueblo ecuatoriano, en forma unánime, siente en su conciencia y en su honor que el Protocolo de Río de Janeiro no arregló ni justiciera, ni libre, ni pacíficamente algo vital para la nación, a la vez que reiteró que el Ecuador está siempre dispuesto a buscar una solución justa y pacífica al problema que le afecta.

Agrega el Dr. García Velasco que entre otras declaraciones sobre el problema limítrofe que el Canciller Alfredo Pareja Diezcanseco ha formulado en foros internacionales, conviene destacar la que consta en el Acta Final de la Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, fechada el 14 de enero de 1980, cuyo texto dice:

> "La Delegación del Ecuador, al adherir al Acuerdo relativo al acceso territorial, soberano y útil de Bolivia al Océano Pacífico, deja expresa constancia de la necesidad de resolver los desacuerdos y diferencias que han existido o existen entre los países del Grupo Andino, ya sean de carácter territorial o de cualquier naturaleza, mediante procedimientos pacíficos y dentro de un espíritu de equidad y justicia, para lo cual se requiere la creación de los mecanismos bilaterales respectivos y dar en esta forma cumplimiento a la «Declaración» de los Jefes de Estado de los países del Grupo Andino, suscrita el 28 de mayo de 1979 en Cartagena, en la cual reafirman solemnemente la decisión de resolver, mediante procedimientos pacíficos, los problemas que existan o pudieren presentarse entre los

(438) Ob. cit., pág. 194.

países del Grupo Andino, para que sus relaciones se desenvuelvan permanentemente sobre bases firmes de fraternidad y de justicia.— Esta Declaración la hace la Delegación del Ecuador en relación con sus irrenunciables derechos amazónicos". (439)

En el ámbito del Acuerdo de Cartagena, en memorándum que, luego circulara el Perú en las Cancillerías del Grupo Andino, el 19 de enero de 1980, se manifiesta que la declaración ecuatoriana "sólo puede ser interpretada en el marco jurídico vigente entre el Perú y el Ecuador, que establece vínculos ineludibles entre los dos países" y que "el Gobierno del Perú siempre ha estimado que la cooperación con el Ecuador, en todos los órdenes de la vecindad, constituye una política en marcha y confía que ella podrá extenderse a las áreas amazónicas de ambos países".

En fin de cuentas, aunque el "diálogo" ecuatoriano—peruano fue "estéril" e inocuo porque no tuvo ningún resultado concreto, pues todas las "declaraciones" fueron simples enunciados o "buenos propósitos" líricos, consignadas en expresiones demasiado alambicadas, sea por su escaso o mezquino alcance, cuanto por sus regateadoras perspectivas de solución impracticable, de todas maneras, ese "diálogo estéril" en el que el Perú hizo todo lo posible por "hacerse el que no oye o no ve", permitió dejar en claro las posiciones de las partes en ese tedioso largo período de siete años, en el que el Ecuador lo único que obtuvo fue una frustración o desengaño más.

Concluyó así una etapa que se tornó intrascendente, por sus resultados inocuos, en el que nuestro país, duele decirlo, mejor dicho, nuestra diplomacia se alineó en el juego de palabras en el que el Perú logró hábil y vivarachamente silenciar al Ecuador en cuanto se abstuvo de que la comunidad internacional, a nivel de la ONU o de la OEA, sepan, en lenguaje claro, de la persistencia injusta de un problema territorial y limítrofe que separan al Ecuador y Perú y empañan sus relaciones, y lo que es más grave quedó expedito el camino para que el vecino país del sur ejecute en enero de 1981 su estrategia que hizo del incidente de Paquisha, en la Cordillera del Cóndor, un triunfo diplomático y militar del Perú, pues aquello que fue algo así como "tierra de nadie", precisamente la vertiente

(439) Ob. cit., pág. 195.

oriental de aquella Cordillera, quedó acaso definitivamente en poder de dicho país, usurpación que fuera "bendecida y santificada" por la Décimo Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en febrero de 1981, y posteriormente consagrada en la Carta de 5 de marzo, firmada por el ex-marino ecuatoriano Raúl Sorrosa Encalada, como resultado de las Conversaciones Aguas Verdes—Tumbes—Huaquillas. Ese "estéril diálogo" constituyó por lo visto la antesala del descalabro de Paquisha de tan funestas consecuencias económicas, políticas, diplomáticas y militares para el Ecuador, ya que luego de aquel incidente el Perú consolidó su tesis de que el Protocolo es un tratado de límites "perpetuo, válido y perfecto" y que la aspiración del Ecuador a un acceso, soberano y directo al Marañón—Amazonas no pasa de ser un "espejismo" o una aspiración "lírica" del Ecuador, o en expresiones del Presidente peruano Fernando Belaúnde Terry reproducidas en la prensa internacional y nacional, fruto de un "patrioterismo cartográfico", lo que le permitió afirmar también que "con hitos o sin hitos, nosotros sabemos donde está nuestra frontera y esa la tenemos que resguardar", pues, tras afirmar ques es posible la fijación de los hitos que faltan en un tramo de 78 km. de la frontera, sostuvo asimismo que "nosotros nos regimos por los tratados y, como el Protocolo de Río de Janeiro es perfectamente claro, no tenemos dudas de ninguna clase, y cualquier duda que pudo haber en el pasado la despejó el árbitro brasileño Días de Aguiar". (440).

Estado actual del problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, según la descripción del Dr. Alfredo Luna Tobar

Si bien el autor de la presente Obra consigna en su Primera Parte, bajo el título "La gestión del Presidente Hurtado frente al problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano", una breve relación de los antecedentes y un examen en profundidad y exhaustivo de los resultados del trágico y dramático descalabro de Paquisha, de enero de 1981, en la que impugno la gestión del Jefe de Estado y de la Diplomacia ecuatoriana en

---

(440) Versión de AFP, originada en Lima el 31—X—82 y transcritas en el Diario "El Comercio" de Quito, de 1º de noviembre de dicho año.

torno a dicho incidente, estimo necesario insertar en este estudio la descripción circunstanciada que formula el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su referido libro, acerca del "conflicto del año 1981" descripción ha de entenderse que responde a la apreciación oficial de nuestra Cancillería, tanto más que el nombrado Dr. Luna Tobar es Embajador del Servicio Exterior Ecuatoriano y su citada obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, fue publicada, en su tercera edición de 1982, con el auspicio de la Dirección General de Información y en la Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que aquella descripción ha de tomársela, como una versión oficial, cuyo texto, que figura en las páginas 304—a, 304—b, 304—c, 304—d, 304—e, 304—f, dice:

Primeros ataques del Perú.— El 22 de enero de 1981, un helicóptero peruano atacó la guarnición ecuatoriana de Paquisha, situada en la vertiente oriental de la cordillera de El Cóndor, hiriendo gravemente a un oficial del Ecuador. La Cancillería protestó por este acto de violación del territorio ecuatoriano y de agresión armada. El Perú se limitó en un primer momento a negar la existencia del ataque.

El 28 de enero, fuerzas aéreas peruanas volvieron a atacar Paquisha y en los días siguientes continuaron atacando esa guarnición y las de Mayaycu y Machinaza, situadas en la misma región. Con violación de un cese de fuego acordado, el Perú reanudaría las operaciones a partir del 20 de febrero. Para estas acciones el Perú movilizó a la zona más de 10.000 hombres, realizó 107 misiones aéreas de combate con 744 horas de vuelo, utilizando helicópteros artillados y aviones caza—bombarderos, y arrojó sobre los pequeños puestos ecuatorianos enormes cantidades de explosivos y millares de proyectiles. Concentró además en las zonas cercanas a El Oro y Loja y en el Golfo de Guayaquil, toda su poderosa maquinaria ofensiva y desató una campaña de inculpaciones al Ecuador, preparada con anticipación, demostrando así que el ataque fue perfectamente planeado y premeditado. Los puestos ecuatorianos resistieron firmemente la agresión.

La gestión diplomática.— La Cancillería denunció ante los países americanos los ataques del Perú, inmediatamente después que estos se iniciaron, y el día 28 de enero reiteró su denuncia en el Consejo de la OEA, luego de vencer la resistencia peruana a que se convocara dicho órgano, presidido entonces por el representante de ese país. El Consejo sugirió a los dos gobiernos la constitución de una Comisión de Investigación de los hechos y que realicen esfuerzos tendientes a solventar de manera amigable y pacífica la situación. El Ecuador aceptó inmediatamente esta sugerencia; el Perú pidió tiempo para contestar y finalmente la rechazó.

Preocupados por la gravedad de los hechos, el Papa Juan Pablo II, los Presidentes de Venezuela y Colombia, Julio César Turbay Ayala y Luis Herrera Campins, el Rey Juan Carlos de España y el ex-Presidente Carlos Andrés Pérez de Venezuela, expresaron su deseo de cooperar para la solución de los problemas pendientes entre el Ecuador y el Perú. Acogidas todas estas generosas propuestas por el Ecuador, recibieron también la rotunda negativa del Perú, que buscaba en la demora de las acciones internacionales tiempo para desatar ataques oficialmente anunciados y para seguir perpetrando su agresión.

El Ecuador se vió obligado entonces a solicitar la convocatoria de la Reunión de Consulta de la OEA. Pese a las desesperadas gestiones que hizo el Perú para impedirla, la reunión fue aprobada con un solo voto en contra, el peruano. De acuerdo con la Resolución adoptada por el Consejo la Convocatoria se hizo "de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59, Primera Parte y 60 de la Carta de la Organización". La Resolución contenía además expresiones de "profunda preocupación por las circunstancias que perturban la amistad en dos pueblos hermanos" y exhortación "a los Gobiernos a que no realicen ningún acto que pueda agravar la presente situación". (1).

El 30 de enero, Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, dirigieron a los dos países un llamamiento para solucionar pacíficamente su conflicto. El 31 de enero y 1º de febrero volvieron a dirigirse a Ecuador y Perú, «preocupados con las graves informaciones sobre la continuación de incidentes armados», y les pidieron que suspendieran los fuegos a partir del día 2 de febrero. (2).

Ecuador aceptó la propuesta, así como el envío de una Comisión de observadores militares de los cuatro países para comprobar **in loco** el cese de fuego, aclaró además que la acción de tales observadores no podía prejuzgar ni tener incidencia sobre cuestiones de fondo, atinentes a la controversia territorial con Perú. Los cuatro países expresaron que ese era su entendimiento y que «así lo definen las instrucciones impartidas a la comisión de observadores». Posteriormente, en la mayor parte de sus mensajes, han reiterado «que nada que acepten las Partes respecto a estos arreglos prácticos, ni los términos de su aceptación, prejuzgan sobre cuestiones de fondo».

Entre el 2 y el 4 de febrero de 1981 se realizó en la OEA, en Washington la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores convocada a pedido del Gobierno del Ecuador. La delegación ecuatoriana, presidida por el Canciller Alfonso Barrera, estuvo conformada con los personeros de los otros dos Poderes del Estado, y representantes del frente Diplomático y del Militar. En la reunión el Ecuador dejó oír con airada voz el más terminante rechazo a la agresión; reiteró sus legítimos derechos territoriales y la decisión inquebrantable de

---

(1) Resolución 323, de 29 de enero de 1981.

(2) Actuaban a través de la Comisión constituida en Brasilia, bajo la presidencia del Canciller brasileño, con los Embajadores de los otros tres países.

defender su territorio, a la vez que su tradicional apego al principio de la solución pacífica de las controversias.

La Reunión de Consulta aprobó una Resolución (2) que luego de referirse a los antecedentes de la Reunión, a las negociaciones verificadas dentro de la misma, a los principios y propósitos de la Carta de la OEA sobre la paz y seguridad en el Continente y a la irrenunciable obligación de preservarlos, expresa pesar por el conflicto, beneplácito por el cese de fuego, y contiene además los siguientes puntos básicos:

'3. Exhortar a dichos países a desmovilizar y desconcentrar sus tropas y desmontar los operativos militares realizados con motivo de los enfrentamientos, a la brevedad posible, limitándose a mantener los efectivos normales de vigilancia de frontera'.

'5. Tomar nota de que ambos países han aceptado la visita de la Comisión compuesta por representantes de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos que ya está en funcionamiento para velar por la observancia del cese de fuego y crear condiciones de paz entre los mismos; y expresar su reconocimiento por la labor que realizan los países primeramente mencionados'.

'6. Reafirmar la presencia vigilante de la OEA para mantener y fortalecer la paz y contribuir al entendimiento entre los dos países'.

Desde los primeros días de febrero, la Comisión de Observadores militares de los países amigos cumplió una intensa y meritoria labor de paz en la zona de conflicto y el día 13, la Comisión Diplomática de los mismos países, que actuaba en Brasilia, propuso una reunión de Jefes Militares de Ecuador y Perú para obtener una efectiva separación de fuerzas, iniciativa que fue aceptada en la misma fecha por el Ecuador. Cuatro días después, 17 de febrero, sugería a las dos Partes 'concentrar todos sus efectivos militares en el área en dos puestos principales de comando, separados por razonable distancia'. El Ecuador aceptó esta separación de fuerzas el 20 de febrero y sugirió que los puntos de concentración se fijen en la reunión de Jefes Militares, señalada en principio para el día 24 de febrero (1).

Aunque el Perú, aparentemente, aceptó también esta propuesta de los mediadores, el mismo día 20 en flagrante violación del cese de fuego, y con clara finalidad de restablecer la imagen militar cuestionada por los bombardeos a

(1) Los Países Amigos sugirieron en un primer momento que las reuniones se efectuaran en Loja y Bagua; posteriormente se decidió hacerlas en Huaquillas y Aguas Verdes. El mismo día 20 el Ecuador anunció que su representante en la Reunión de Jefes Militares sería el Vicealmirante Raúl Sorrosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

lugares cuya toma ya había sido anunciada con mucha anticipación, inclusive en los primeros días de la Reunión de Consulta, en Washington, atacó con aviones y helicópteros al puesto Militar de Mayaycu y fuerzas aerotransportadas de ese país desembarcaron en las proximidades del de Machinaza; las acciones continuaron el día 21. En el primero de estos ataques nuestras fuerzas derribaron un helicóptero peruano, causando bajas. Como consecuencia de este hecho, provocado por el Perú, el Gobierno de ese país publicó un comunicado en el que amenazó al Ecuador con desatar la guerra en otras zonas de su territorio, si no abandonaba el sector del conflicto. Posteriormente tomaría como pretexto la caída de su helicóptero para justificar su rebeldía al retiro de los efectivos militares.

Los Países Amigos lograron que la paz se restableciera nuevamente y el día 23 de febrero fijaron fecha y hora para iniciar la separación de fuerzas. De acuerdo con esa sugerencia el Ecuador comenzó el retiro de sus tropas el 26 al medio día. El Perú, que había dado su aceptación a los países mediadores, no cumplió sin embargo con la separación de fuerzas ni lo haría posteriormente. El mismo 26, por la noche, se iniciaron las conversaciones de Jefes Militares en Huaquillas.

Estas conversaciones fueron largas y difíciles y desde su iniciación se pudo observar la pretensión peruana de convertir la separación de fuerzas en avance peruano y retroceso ecuatoriano, como se deduce de su propuesta de que cada parte se sitúe en dos kilómetros de la línea de cumbres de la Cordillera de El Cóndor. Hubo momentos en que la reunión estuvo a punto de suspenderse y concluyó finalmente el 5 de marzo, sin acuerdo entre las Partes. Cada uno de los Jefes Militares dirigió en esa fecha una nota a los altos representantes militares de los Países Amigos presentes en la Reunión que resumía sus puntos de vista.

La nota ecuatoriana señalaba que la Resolución de la Reunión de Consulta de la OEA y las propuestas de los Países Amigos no habían podido llevarse adelante con efectividad por el incumplimiento por parte del Perú de su obligación, correlativa a la del Ecuador, de separar sus fuerzas de los lugares del conflicto, dejaba constancia de que el Ecuador inició la separación de sus fuerzas el 26 de febrero a las 12 del día y que ante el incumplimiento peruano de ese compromiso, las detenía en tres puestos de la Cordillera de El Cóndor (1); reiteraba de

(1) Puesto Nº 1 Latitud 04 grados 02' 10" S.
Longitud 78 grados 35' 15" O.

Puesto Nº 2 Latitud 03 grados 56' 07" S.
Longitud 78 grados 31' 15" O.

Puesto Nº 3 Latitud 03 grados 47' 30" S.
Longitud 78 grados 29' 30" O.

manera expresa que nada de lo que se manifiesta en ese documento ni la ejecución del mismo, prejuzgan sobre cuestiones de fondo del problema territorial existente entre los dos países y que el Ecuador por ningún motivo cede ninguno de sus derechos territoriales

En la nota peruana se dice, sin fundamento, entre otras cosas, que los efectivos militares del Perú 'se mantendrán en territorio peruano, es decir en la vertiente oriental de la Cordillera de El Cóndor'; que esos territorios 'son peruanos en razón de sus títulos jurídicos y por la posición (sic) secular que ha ejercido desde que nació a la vida independiente en 1821' y que el Ecuador inició en 1978 una "política de incursiones de sus efectivos militares desde la vertiente occidental" (2) que "la paz y tranquilidad entre los dos países no podrá ser asegurada mientras subsista un tramo de 78 kilómertos sin demarcar en la Cordillera de El Cóndor".

La desconcentración de tropas en otras zonas de contacto, y particularmente en el eje Machala—Tumbes, se realizó de acuerdo con la resolución de la OEA y con un pedido de los países amigos, a partir de la tercera semana del mes de marzo. La Comisión de Observadores Militares elaboró su informe final en Machala, el 31 de ese mes. La Comisión de Brasilia actuó hasta el 8 de abril, fecha de su última comunicación a los dos gobiernos. (1).

---

(2) Afirma el Jefe militar peruano que "esta política determinó, en esta ocasión, DESPUES DE AGOTAR TODAS LAS POSIBILIDADES POR VIAS PACIFICAS para disuadir al Ecuador de proseguir, la enérgica y decidida actitud del Gobierno del Perú de repeler y expulsar dichos efectivos TAN PRONTO COMO FUERON DETECTADOS, con los resultados que todos conocemos y lamentamos, vale decir, el rompimiento de la paz, de la tranquilidad y armonía entre ambos países".

Hay en estas palabras al menos dos falsedades y una contradicción de bulto. 1) Es falso que el Perú haya agotado las vías pacíficas; el incidente se inició por un acto peruano de agresión armada; el Perú se opuso a todas las propuestas de solución pacífica que se presentaron a lo largo del conflicto. 2) Los puestos ecuatorianos llevaban ya meses de instalados y no podían ser desconocidos del Perú; este país los atacó cuando convenía a sus intereses y no por haberlos detectado. El Vicealmirante Dubois debió ponerse de acuerdo consigo mismo: ¿La agresión peruana vino después de agotar las vías pacíficas, o tan pronto como fueron detectados los efectivos ecuatorianos?

(1) La cooperación de los cuatro países amigos fue muy valiosa y evitó situaciones que pudieron haber sido de extrema gravedad. Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos actuaron con gran espíritu americanista. Su actitud fue admirablemente ponderada y equitativa. A sus representantes en Brasilia, Quito y Lima les correspondió un trabajo intenso y sacrificado y al grupo de observadores militares la ejecución de tareas duras y no exentas de peligro. En un helicóptero norteamericano perdido en la selva durante estas tareas, desaparecieron tres oficiales de los Estados Unidos.

El derecho ecuatoriano.— Junto con su agresión el Perú puso en marcha a través de sus más altos personeros, de sus diplomáticos y de misiones especiales, una campaña de tergiversaciones y falsedades, en la que inculpaba al Ecuador de los incidentes, haciéndolo aparecer como agresor. Los argumentos que usó para ese efecto son, en términos generales, los que aparecen en la nota de 5 de marzo del representante peruano en la reunión de jefes militares. Con especial énfasis, afirmó en ésa y otras ocasiones, que la Cordillera de El Cóndor constituye frontera entre el Ecuador y el Perú de acuerdo con el Protocolo de Río y el fallo de Días de Aguiar y exigió la demarcación de 78 kilómetros de la misma.

Los argumentos del Perú fueron rebatidos cada vez que se hizo necesario y muy especial y enfáticamente en la nota que la Cancillería dirigió el 6 de marzo de 1981 a los representantes de los países amigos. La esencia de esos argumentos y de esas respuestas se halla ya expuesta en la presente obra (2) y por ello no insistiremos en la materia. Recordemos únicamente que sólo el Ecuador podía, con derecho, ocupar la zona de conflicto. El Perú carece de título, razón y aún pretexto (pues ni siquiera el Protocolo de Río de Janeiro en que basa su posición resulta aplicable a ella) para demandarla u ocuparla. Por tanto, si el Ecuador mantenía puestos militares en esa zona, en forma alguna estaban en territorio peruano como pretende el Perú.

En cuanto a la exigencia peruana de demarcar la Cordillera de El Cóndor, se debe manifestar que aún si el Protocolo hubiera sido ejecutable y cupiere la demarcación, nada hay en ese instrumento que permita interpretar que para los negociadores del Protocolo la línea debió seguir por la Cordillera de El Cóndor. Al contrario, existen suficientes y muy claros testimonios y entre ellos uno terminante del Perú, de que la Cordillera de El Cóndor no podía ser tomada en cuenta para la demarcación por cuanto el Protocolo no lo mencionó. (1).

También el árbitro Braz Días de Aguiar desechó la Cordillera de El Cóndor como elemento de demarcación. En las conclusiones de su laudo sobre la diferencia que surgió en el sector más septentrional de la zona Zamora—Santiago, diferente al de la controversia a que nos venimos refiriendo, dice concretamente que de conformidad con el Protocolo la demarcación "debe ser hecha por el «divortium aquarum Zamora—Santiago»... «sin la preocupación de que sea o no sea la línea de la Cordillera de El Cóndor» ".

---

(2) Parte IV, Capítulo II, págs. 260 a 270.

(1) Oficio dirigido por el Presidente de la Comisión peruana demarcadora de límites al del Ecuador: Iquitos, octubre 18 de 1943. En este oficio se lee lo siguiente: "...permítame manifestar a Ud. señor Presidente, mi convicción de que si las grandes inteligencias que concibieron y dieron forma al Protocolo de Río de Ja-

En cuanto a la "versión peruana" del "conflicto del año de 1981", identificado como "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor" en una publicación Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuyo texto, en sus párrafos esenciales, se hallan transcritos en las páginas 99—106 de la presente obra, sostiene exactamente todo lo contrario o de lo que en torno a dicho "incidente", o "conflicto" afirma la "versión ecuatoriana". En efecto, en la "versión peruana", mediante tergiversaciones formuladas sin el menor escrúpulo, rubor, aprehensión o elemental respeto a la verdad, se acusa audazmente al Ecuador como protagonista y agresor y, por tanto, provocador, del aludido incidente, que la Cancillería ecuatoriana, que se sepa, no haya hasta la fecha cuestionado y rechazado oficialmente, en forma específica, concreta y directa, aquella publicación o folleto de la Cancillería peruana.

Qué importante y lógico habría sido que el Dr. Alfredo Luna Tobar en su Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (Tercera Edición, 1982), cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, editada con posterioridad a la publicación oficial de la Cancillería peruana, desvanezca, una por una, las falacias que distingue a dicho documento oficial peruano, tanto más que hoy más que nunca el pueblo ecuatoriano debe hallarse correctamente informado, en lenguaje claro y sencillo de ese "conflicto" y del problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano y más aún si se quiere encontrar en él un verdadero y eficaz respaldo que permita y haga posible concretar una solución decorosa, digna, justa y equitativa que zanje definitiva y pacíficamente dicho diferendo.

Y ratifico mi pensamiento en el sentido que, al fin propuesto, correspondía se haga efectiva esta explicación, porque una cosa son las "versiones" de cada país, y otra, muy distinta, las correspondientes y oportu-

---

neiro hubieran considerado que la Cordillera de El Cóndor, para mejor precisar, que la línea de sus altas cumbres era la línea que debía seguir la frontera, no hubieran dejado de consignarlo así, pero contrariamente a ésto, el Protocolo no sólo no indica que la Cordillera de El Cóndor deba servir de límite, sino que ni siquiera hace mención de esa Cordillera en ningún momento. Me parece, pues, que sería ir contra el espíritu y la letra del Protocolo de Río de Janeiro el querer introducir como instrumento jurídico de la demarcación un accidente geográfico que no figura en él, que no lo es equivalente y que por lo tanto no puede ser sustitutorio de aquel que indica dicho Protocolo...".

nas impugnaciones, apoyadas en pruebas irrefutables, tan necesarias e imprescindibles en materia de soberanía territorial y limítrofe, en el que el silencio es generalmente interpretado indebidamente.

Y sobre el mismo tema, si extraña e inexplicable resulta la falta de impugnación y rechazo a la publicación oficial de la Cancillería peruana en torno al "incidente" o "conflicto" de Paquisha, igual lo es la inexistencia de un franco repudio a la "Réplica del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Javier Arias Stella, a la intervención del Canciller del Ecuador, Dr. Alfonso Barrera Valverde, en la XIX Reunión de Consulta de la OEA (Washington, 02—02—81)", exposición peruana que quedó al parecer, sin ser contrarreplicada por el nombrado Dr. Barrera Valverde, si se considera que tal contrarréplica, si la hubo, debió haber sido publicada, sea en el Informe a la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, correspondiente al año de 1981, sea en la Obra "Hombres de Paz en Lucha" del mismo Dr. Barrera Valverde, editada en 1982. Así, igualmente no consta esa "contrarréplica" en las referidas publicaciones oficiales peruanas (Los folletos, en mención).

En efecto, cómo es posible que el Dr. Alfonso Barrera Valverde no haya al parecer contrarreplicado tan infame exposición del Canciller peruano Arias Stella, cuyo texto, en lo esencial, es como sigue:

> "Ahora comprende el por qué del encendido verbo, de la encendida defensa que hace el señor Canciller del Ecuador. Comprendo por qué él ha dicho que con anterioridad estuvo presente en las zonas de los puestos a los que ha rebautizado con los nombres que ya tantas veces he mencionado. Quiere decir que él es responsable directo de esta maniobra sobre la que no sólo tendrá que dar cuenta a la comunidad internacional, por lo que por más que diga significa un pretendido engaño, sino que tendrá que dar cuenta, estoy seguro, muy próximamente a quienes en su país han sido también llevados al engaño. Y si, señor, en su propio país se ha cometido, se ha pretendido llevar a ese engaño porque cuando el día 29 de enero el Gobierno elegido constitucional y democráticamente toma el control de los medios de la expresión en su país, señor Canciller, "El Comercio" publica un esquema del escenario de los hechos y ustedes tienen copias en sus mesas de este mapa que es la mejor comprobación porque es una versión de su propio país y en ese mapa que dice "Escenario de los hechos", la flecha muy negra y muy gruesa señala el punto de Paquisha en el río Nangaritza. Esa es la verdad, esa ha sido la maniobra que ahora entiendo

por qué comienza a pesar en el alma y en el pensamiento del señor Canciller del Ecuador". (441)

La situación incierta de la solución al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano después del "conflicto del año de 1981"

Después del "conflicto del año de 1981", como así lo identifica el Dr. Alfredo Luna Tobar al descalabro de Paquisha, o, según el Perú, "el incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" y de la desafortunada e inconstitucional declaración del Presidente Osvaldo Hurtado Larrea, radiodifundida y televisada, a toda la República, el 10 de enero de 1982, un pequeño nuevo incidente, denominado de Ishpingo Viejo, aumentó más el grado de tensión existente entre Ecuador y Perú.

En efecto, ante los rumores originados en medios diplomáticos y políticos de que era intención de nuestro vecino del sur, la de "cerrar por su cuenta la frontera en el sector no demarcado", en vista de la negativa ecuatoriana de convenir en hacerlo, el Embajador peruano en nuestro país, Dr. Felipe Valdiviezo Belaúnde, en entrevista exclusiva para el Diario quiteño HOY, contestó al periodista Vicente Olmedo, que se registra en la edición del jueves 10 de marzo de 1983, páginas 1—A y 5—A de aquel Diario, las siguientes preguntas, que incluye someramente lo que se indaga en torno al incidente de Ishpingo Viejo.

Estas declaraciones formuladas por dicho Embajador peruano, ofrecen una orientación para colegir el estado actual del problema limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano. Veámoslas:

"¿Cuáles son las gestiones que su país viene realizando en procura de lograr una distensión frente al problema territorial?

Gestiones específicas en este momento no se están llevando a cabo. Salvo la creación de la comisión binacional que fue propuesta por el gobierno peruano para establecer el lugar donde tuvo lugar ese incidente. Para el gobierno peruano, este incidente ha tenido lugar en territorio peruano. Para el gobierno ecuatoriano, el incidente ha tenido lugar en territorio ecuatoriano.

---

(441) Este texto figura en el Informe a la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, 1981, y en la Obra "Hombres de Paz en Lucha" del Dr. Alfonso Barrera Valverde, pero no aparece el texto de la necesaria contrarréplica que debía, que se sepa, haber formulado el Canciller ecuatoriano Barrera Valverde.

¿Están designados ya los miembros de esa comisión binacional?

Están designados los presidentes de las secciones. El presidente de la sección peruana es el comandante general de la V región militar con sede en Iquitos. El presidente de la comisión ecuatoriana es el general Germánico Paredes que actualmente se desempeña en Quito, en el ministerio de Defensa.

¿No cree que cualquiera sea el resultado de la investigación, en lugar de crear un clima de cordialidad, puede producir un clima de controversia?

No creo. El espíritu no es ese. Los dos países están de acuerdo en que si ha habido un incidente, pero que éste ha sido fruto de la casualidad. Lo que se trata es de ver dónde ha sido el incidente y cuáles han sido las razones. El resultado a que llegue la investigación, siempre y cuando no sea, naturalmente, tomar esto como pretexto por algunos sectores de cualquiera de los dos países para fomentar un clima de tensión, creo que no va a ser perjudicial.

¿Se ha fijado la fecha para que esta comisión comience a laborar?

No se ha fijado fecha todavía. El gobierno ecuatoriano ha propuesto que se tenga una reunión a nivel de los dos generales jefes de las secciones. Estos dos generales se van a reunir, es muy posible que en los próximos días. Una vez que ellos se reúnan se pondrán de acuerdo en la forma cómo se organizará la comisión.

¿Existen dos tesis naturalmente opuestas entre el Ecuador y Perú frente al problema territorial? ¿Qué alternativa ve su gobierno con miras a lograr un entendimiento entre las partes?

Ese es un tema bien delicado y difícil. Para nosotros no se trata de un problema territorial, sino de un problema de demarcación de límites. Para el Ecuador se trata de un problema territorial derivado —según el Ecuador— de la inexistencia del divortium aquarum. Ahora, todavía no sabemos exactamente cuál es la posición de Ecuador, porque hay algunas personas que hablan de que el Protocolo es válido pero inejecutable, hay la tesis del doctor Velasco Ibarra, de la nulidad del Protocolo. El gobierno del presidente Hurtado ofreció un consenso, o sea que habrá que esperar ese consenso para saber cuál es la posición oficial del Ecuador. Creo que hay otros caminos que talvez sean los más positivos para buscar un acercamiento entre los dos países. Mi opinión personal es que sólo intereses en común son los que facilitan la solución de los problemas. Si nos aferramos a un problema de este tipo, su solución, honestamente, la veo muy difícil, y es difícil por cuanto hay sentimientos de los dos países, hay opiniones públicas, y hay intereses creados. Es muy difícil para el Perú aceptar la tesis de la nulidad del Protocolo. Es imposible.

¿Considera que el Pacto Andino no ha sido el mecanismo más idóneo para que se creen intereses mutuos entre los países que permitan mejorar la situación?

Creo que el Pacto Andino es el mecanismo más idóneo. Lo que pasa es que ha sido quizás demasiado ambicioso y eso es lo que ha ocasionado que en este momento este tratado. Si nos vamos a volver a encerrar en nuestras fronteras, no solamente que no vamos a avanzar, sino que daremos un paso atrás. Hay industrias que se han desarrollado con la perspectiva de un mercado ampliado.

Creo que lo que ha manifestado el ministro Alcívar es, en gran parte, cierto. Tal vez no sea necesario congelar el Pacto Andino, como él lo ha expresado, pero sí creo que hay que reactualizarlo a la luz de la nueva realidad.

En términos diplomáticos se dice que el mejor mecanismo para buscar un acuerdo entre las partes es el diálogo, los buenos oficios. En este sentido, nuestro gobierno ha dicho que el Perú se niega a sentarse en una mesa de negociación para abordar el problema. ¿Cuál es su opinión?

No es exacto. Lo que el Perú se niega es a sentarse en una mesa a tratar el tema tal como lo desea el Ecuador. El Ecuador quiere enfocar el tema, como lo decía al comienzo, desde un punto de vista que es un conflicto territorial. Nosotros decimos que es un problema de demarcación. Existe el Protocolo de Río de Janeiro. El Protocolo de Río de Janeiro es un tratado internacional; fue ratificado por los congresos de los dos países. Existen 4 países que son garantes de ese protocolo. El año 60 esos 4 países ratificaron la validez del protocolo, entonces nosotros lo que queremos es sentarnos a terminar de demarcar la frontera. El protocolo establece que se puede hacer ligeras concesiones porque, claro, una cosa es trazar una línea en un mapa, y otra, decir o ver el terreno y ver donde debe pasar la línea. Ese es el problema, la dificultad.

¿Su gobierno no ha negado al Ecuador el derecho amazónico que tiene para un libre acceso al río mar?

Nosotros lo que no le hemos negado al Ecuador es la navegabilidad en el Amazonas. Eso está estipulado en el Protocolo de Río. Nosotros consideramos que el Ecuador es un país amazónico. Nosotros jamás nos hemos opuesto a ello y somos socios en el Pacto Amazónico.

¿Qué criterio le mereció a su gobierno una opinión vertida por el señor Galo Plaza, favorable al cierre de la frontera?

Nosotros estamos de acuerdo en que hay que cerrar las fronteras. Ahora, ¿cómo quiere cerrar la frontera el señor Galo Plaza? El la quiere cerrar, aparentemente, por una línea que el Cenepa sea el río que sirva de frontera, para lo cual habría que hacer un trazo de un triángulo o de una figura geométrica —no sé si es triángulo o trapecio—. Ese es el problema. El aspecto positivo de la propuesta del señor Plaza es que él considera que el protocolo es válido, pero la forma como él encara la solución final al problema, no es una fórmula con la cual estemos nosotros de acuerdo.

Aquí en el Ecuador, algunos órganos de prensa, en general de TV y de radio han dicho que el Perú quiere, unilateralmente, ir a poner los hitos en la frontera. Eso lo quiero desmentir categóricamente y oficialmente. El Perú no puede, no podría jamás ir a colocar hitos en la frontera, porque ese es un acto bilateral. Para eso el protocolo estableció la comisión mixta demarcadora de límites que ha sido la que trabajó hasta el año de 1958, me parece, y la que fue colocando los hitos en la frontera. O sea que, de otro lado, se ha dicho que el Perú es un país expansionista, militarista, etc. Eso tampoco guarda relación con la política que nosotros propiciamos, que es la de cerrar la frontera definitivamente en esa zona. A nosotros no nos puede interesar ir más allá de lo que está establecido en el protocolo, porque significa que estaríamos desconociendo el Protocolo. Eso es absolutamente imposible. Lamentablemente estos incidentes fronterizos dan la impresión de que en alguna forma —aquí en el Ecuador se dice— que es el Perú el que quiere adelantarse más en territorio ecuatoriano. No hay tal. Eso es imposible. Lo que queremos es cerrar la frontera de acuerdo a lo establecido por el Protocolo.

¿Nuestros países están condenados a vivir con esta amenaza siempre?

Lamentablemente creo que estamos condenados a vivir con este problema latente, porque para el Perú es absolutamente imposible renunciar a lo que está establecido en el Protocolo. Este es un asunto que tiene que ser comprendido por la opinión pública en el Ecuador. Creo que no hay ningún país en este momento que puede estar de acuerdo en que se desconozcan los tratados de límites. El Perú es un país que perdió dos provincias, dos departamentos, como consecuencia de la Guerra del Pacífico. No se trataba de terrenos, eran provincias habitadas; una tercera provincia, la de Tacna, fue ocupada durante 50 años y luego se debió hacer un plebiscito; éste no tuvo lugar y se llegó a una negociación. En ese sentido fuimos mutilados.

Tuvimos también problemas con Colombia en lo que se denomina el Trapecio de Leticia. Teníamos aspiraciones en el Acre y tuvimos que cederlas para no tener conflictos con el Brasil, que a la postre iban a ser perjudiciales. Hemos considerado que el Alto Perú formaba parte del Perú, pero esto no tuvo tiempo de manifestarse prácticamente porque el general Sucre maniobró de tal manera que terminó siendo de Bolivia el Alto Perú. Tenemos una experiencia muy nefasta en este sentido y es muy difícil decir que ningún gobierno está llano a aceptar que el Protocolo no es válido o que es inejecutable. Talvez sea una realidad con la que tengamos que vivir y nosotros hemos vivido con esa realidad con Chile y hoy día las relaciones con Chile están en muy buen plano.

¿Esto querría decir que el Ecuador desde el punto de vista realista del Perú, debe entrar a negociar el problema demarcando la zona que falta por cerrar la frontera?

Esto es lo que consideramos que es la consecuencia de la firma del Protocolo... No solamente el Perú el que considera que el Protocolo es válido: son Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile; no es un capricho peruano.

Nosotros estamos dispuestos a facilitar en todo lo que sea posible la navegación en el Amazonas y acuerdos que nos puedan proponer que sean viables, para desarrollar una amistad y no quedarnos empantanados en este diálogo de sordos... Vivimos fuera de la época, ya no existen problemas de límites entre nuestros países.

Que nuestros pueblos que son pobres superen su pobreza y no estemos con ese problema latente que indudablemente mientras exista justifica los gastos militares de todos los países, pero más en el Perú que en el Ecuador, porque nosotros tenemos cinco fronteras. Si el Perú se arma porque el Ecuador ha comprado armamento, los otros países dicen: "El Perú ha comprado armamento", y como son limítrofes nuestros entonces ellos también compran y así sucesivamente es una reacción en cadena.

¿Su gobierno justifica los gastos militares?

No es que se justifican, no en principio. No somos un país militarista; consideramos que debe haber una disminución en la carrera armamentista. Lo hemos propiciado en la Declaración de Ayacucho, cuando se reunieron los presidentes de los países bolivarianos y sanmartinianos, pero lamentablemente los incidentes ocurren en la frontera peruano—ecuatoriana, o pueden ocurrir en la frontera chilena, argentina o en cualquier otra. Eso da lugar a que se hagan gastos militares y mientras esos problemas subsistan se justifican los gastos militares. Es otro círculo vicioso, es un círculo endemoniado del cual debemos salir. (Fin de la entrevista).

O sea que, en buen romance, como suele decirse, luego del descalabro de Paquisha, o eufemísticamente denominado el "conflicto del año de 1981", la especie de "ventana abierta" que constituyó la zona no demarcada de Zamora—Santiago hasta antes del 22 de enero de 1981, que posibilitaba, esperanzadoramente, llegar a una solución equitativa y razonable al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano--peruano, pasó a convertirse en algo así como una especie de "dique" o "muralla infranqueable" tendida por el Perú a lo largo de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, que al parecer imposibilita aún más un acceso amplio, directo y soberano del Ecuador al Marañón—Amazonas, como le corresponde, aunque sea a título de mínima compensación.

Y este derecho amazónico del Ecuador, aunque fuese paradójico e increíble, ha sido, duele decirlo, puesto en tela de duda por el propio

suscritor ecuatoriano del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, Dr. Julio Tobar Donoso, quien, en su obra "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río" (Primera Reimpresión, Quito, Banco Central del Ecuador, 1982), en su página 473, sostiene nada menos que lo siguiente:

> "3º EL TRATADO PRIVA AL ECUADOR DEL CARACTER DE PAIS AMAZONICO. A la fecha del statu quo no teníamos acceso al Amazonas. Para sostener con tanta audacia esta aseveración, como ocurre a menudo, sería menester acreditar que, antes del tratado, teníamos alguna posición en la desembocadura de uno , al menos, de los ríos orientales en el Amazonas, o, siquiera, en el Marañón.
>
> La última esperanza de establecer una guarnición en la desembocadura del Santiago se perdió días antes del Acta de Lima, en que se acordó el statu quo".

Semejante afirmación del Dr. Julio Tobar Donoso dio lugar para que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante publicación oficial, denominada "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", transcriba dicho texto y sostenga falazmente que el "Ecuador no estuvo jamás en el Río Amazonas" insistiendo que "por eso, el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 no privó al Ecuador de posición sobre el río Amazonas por la sencilla razón de que nunca lo tuvo". (442)

Olvida el Dr. Julio Tobar Donoso y especialmente el Perú que, en una publicación oficial peruana, luego de la firma del Protocolo de Río, intitulada precisamente "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia, Lima 1942", antes examinado, sostiene que "el Tratado de Río de Janeiro representa el mayor triunfo diplomático del Perú, ya que es la solución por la que el Perú ha obtenido por **primera vez** grandes territorios que no obstante su derecho, no estaban bajo su dominio" y, entre ellos, **"pueblos y ciudades amazónicas que se reincorporan al Perú por obra del Tratado".** Es más, en ese Manifiesto del Perú se declara, entre otras afirmaciones falaces, que "el Perú ha hecho flamear nuevamente la bandera del Perú en Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, Rocafuerte y el Aguarico", que "el Perú es el único dueño del Marañón y posee el curso de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre y Napo, **hasta puntos donde no llegó ninguna posesión anterior,** etc., por lo que el Perú "puede estar orgulloso del Tratado de Río de Janeiro".

---

(442) Ob. cit., pág. 8.

Para el Perú es una "cuestión o punto de honor" impedir por todo medio una posible reivindicación de la aspiración ecuatoriana de poseer una salida soberana y directa al Marañón—Amazonas y le lleva a sostener planteamientos tan ajenos a la verdad geográfica e histórica, a la vez que mezquinos como injurídicos por contradecir legítimos títulos que identifican al Ecuador como país amazónico. En efecto, estos planteamientos se hallan consignados en las páginas 9 y 10 del folletín "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981" antes aludido, cuyo texto, en sus párrafos esenciales, es como sigue:

> "La salida soberana y directa al Amazonas es un sueño, una aspiración sentimental del Ecuador, alimentada y sostenida por la ambición de sus políticos como un objetivo nacional que debe prevalecer sobre cualquier consideración, sea jurídica, política, económica, histórica, geográfica o derivada de la misma realidad.
>
> El Protocolo de Río, instrumento válido y perfecto, excluye claramente al Ecuador del Marañón. Y antes de este instrumento, el Acta de Lima, de 1936, que definió al status posesorio de ambos países demostraba que el Ecuador no había llegado al Marañón. Por eso, pretender una revisión de la línea de frontera fijada por el Protocolo de Río para obtener un acceso soberano y directo al Marañón es un objetivo irrealizable y fantástico que el Perú jamás le permitirá alcanzar.
>
> Por qué debe el Perú sacrificar su territorio que posee desde siempre, de hecho y de derecho? Para satisfacer una aspiración sentimental del Ecuador y un acceso territorial al Marañón que no sólo le es innecesario, sino que jamás ha tenido.
>
> Ninguna consideración es suficiente para que el Perú permita al Ecuador un acceso al Amazonas o al Marañón fuera del marco jurídico del Protocolo de Río de 1942. Esta determinación del Perú la conoce muy bien el Ecuador pues corresponde a una posición nacional irreversible e irrenunciable de defensa de su patrimonio e integridad territorial y de sus derechos ejecutoriados y respaldados por una posesión efectiva y continua".

Y si esto fuera poco, el Perú, como lo reitera el Embajador peruano en Quito, Dr. Felipe Valdivieso Belaúnde, sostiene que "lo que no le hemos negado al Ecuador es la navegabilidad en el Amazonas". Es la única concesión que permitiría el Perú al Ecuador.

A este fin mezquino, la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú afirma, en términos definitorios, lo siguiente:

"El único derecho que asiste al Ecuador para reclamarse país con título para cursar el gran río proviene cabalmente del Artículo VI del Protocolo de Río de Janeiro. Desconocerlo no sólo es, por eso, una imposibilidad jurídica sino también una insensatez en función de los propios intereses nacionales del Ecuador.

En efecto, el Artículo VI del Protocolo de Río concedió al Ecuador, sin ser ribereño del gran río, derechos a la navegación del Amazonas y de sus afluentes septentrionales, equiparándolo con los mismos derechos y concesiones de que gozan Brasil y Colombia que sí son ribereños.

Justamente, haciendo uso de esta prerrogativa, el Ecuador invocó el Protocolo de Río en defensa de su derecho a la libre navegación, con motivo del incidente ocurrido en el año 1953 en el río Curaray.

La condición amazónica del Ecuador depende del cumplimiento de sus obligaciones internacionales. **No hay otra forma de acceso al Amazonas para el Ecuador que acatar y cumplir el Protocolo de Río de Janeiro.**

La entrada y salida natural por el sistema fluvial amazónico para la riqueza potencial del oriente ecuatoriano, no sólo es una aspiración legítima, sino una realización de vastos alcances frente a las posibilidades económicas que se derivan del comercio y la navegación concedidos por el Protocolo de Río. Al obtener por este Tratado lo que no tenía, el Ecuador podrá afirmar plenamente su condición de país amazónico, porque transitar libremente por el Marañón y el Amazonas, le permitirá también adquirir, por el simple hecho de cumplir con sus obligaciones internacionales, una mayor conciencia nacional, una mayor afirmación de su personalidad, una mayor proyección continental. También le significará la realización de un objetivo nacional por más romántico y sentimental que ésta sea". (443)

He ahí la postura final del Perú en cuanto a la aspiración ecuatoriana de poseer un acceso soberano, directo y amplio al Marañón—Amazonas...

Por lo visto, el Perú hasta se permite indicar al Ecuador qué es lo que debe hacer para obtener "una mayor conciencia nacional", "una mayor afirmación de su personalidad, una mayor proyección continental".

Se permite, inclusive, el Perú consignar en dicho folleto que "cuando un pueblo ha vivido y se ha desarrollado como el del Ecuador, sin necesidad alguna de un acceso soberano y directo al Amazonas como lo pide, sus consideraciones sobre intereses vitales y desenvolvimiento futuro, ca-

(443) Ob. cit., págs. 9—10.

recen completamente de fundamento. Las necesidades esenciales de los organismos no pueden ser abstractas y cuando realmente existen, deternan siempre hechos de expansión concreta". (444)

Que el Ecuador carece de fundamento para reclamar o reivindicar una salida soberana, directa y amplia al Marañón—Amazonas es un planteamiento audaz. En efecto, olvida el Perú la sincera aseveración del negociador peruano del proyecto de Tratado de 1890 en informe a su Gobierno, al del Perú, que **"Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del Norte apenas tenemos la posesión de algunas partes, y en ótras, como la comprendida de la boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno".**

Olvida el Perú que nuestro país no podrá resignar jamás sus irrenunciables derechos amazónicos, como lo ratificó siempre y lo hizo, en su Exposición a las Cancillerías de América en 1941, al afirmar que "El Ecuador ha reclamado y reclama zonas de salida soberana, territorial y fluvial, al río Marañón—Amazonas porque esos territorios, por títulos histórico—jurídicos, siempre han sido nuestros; porque de ellos depende, en buena parte, el porvenir del Ecuador, cuando la amazonía se inserte a la economía mundial; porque los ríos que descienden desde el Norte al Marañón—Amazonas se forman con aguas ecuatorianas y son el vertedero natural de todas las aguas del Centro y del Este del territorio nacional, son las arterias naturales de nuestra futura circulación económica hacia el Oriente. La Sierra y la Región Oriental son dos zonas económicas inseparablemente complementarias. Los ríos que van al Marañón—Amazonas nacen de nuestras mismas entrañas nacionales, de nuestros centros poblados y son vías indispensables para la circulación económica. Tenemos derecho inmanente al acceso a estos ríos".

La indefinición del Presidente Osvaldo Hurtado Larrea frente al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano

La desafortunada e inconstitucional declaración del Presidente Hurtado en torno al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano fue ya

---

(444) Ob. cit., pág. 9.

objeto de examen exhaustivo y en profundidad en la Primera Parte del presente estudio. En esta parte de la obra se examinó la grave repercusión que acarreó la declaración presidencial, por haber sido formulada irreflexivamente. En efecto, el pueblo ecuatoriano no perdonará al Dr. Hurtado su declaración en cuanto dijo que "su Gobierno no tenía posición oficial alguna" para resolver el problema territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, por lo que creía necesario promover un consenso popular que le permita interpretar la aspiración nacional para zanjar definitivamente dicho problema, sin percatarse que previamente el Presidente Roldós, el 29 de enero de 1981, al cumplirse 39 años de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, emitió un comunicado acerca del problema territorial con el Perú, cuyo texto había sido aprobado unánimemente por la Honorable Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que, recordando los sentimientos del pueblo ecuatoriano respecto de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro y señalando la necesidad de solucionar, por medios pacíficos, el referido problema territorial y limítrofe con el Perú, se exhortaba que:

> "El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial, directo y soberano del Ecuador al río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto".

En este comunicado oficial se insinuaba al Perú, una vez más, a negociar "con la asistencia de países amigos", a fin de que Ecuador y Perú "afronten el problema con franqueza y recta intención y lo solucionen".

Y la declaración del Presidente Hurtado resultó no sólo irreflexiva, inconstitucional y, por tanto, desafortunada, sino, además, contradictoria y falsa, si se considera que el nombrado Jefe de Estado, en su primer Informe a la Nación, pronunciado el 10 de Agosto de 1981, planteó una tesis que negó poseerla, y lo hizo ante la Cámara Nacional de Representantes, en los siguientes términos:

> "El Gobierno que presido... defenderá celosamente la soberanía nacional y particularmente los derechos amazónicos del Ecuador".

Igualmente, entre los planteamientos imprudentes que formuló en esa desafortunada declaración, el Presidente Hurtado califica a las diferentes

posiciones que el Ecuador ha invocado para tratar de encontrar solución a su diferendo territorial y limítrofe con el Perú como "errores históricos" que su generación que no las propició tiene que afrontarlas, lo que dió lugar para que el Embajador peruano Dr. Felipe Valdivieso Belaúnde, con un dejo burlón, como ya se precisó en líneas anteriores, en declaraciones al periodista Vicente Olmedo, consignada en el Diario HOY de Quito, de 10 de marzo de 1983, dijera: **"Ahora todavía no sabemos exactamente cuál es la posición del Ecuador, porque hay algunas personas que hablan de que el Protocolo es válido pero inejecutable; hay la tesis del doctor Velasco Ibarra, de la nulidad del Protocolo. El Gobierno del Presidente Hurtado ofreció un consenso, o sea que habrá que esperar ese consenso para saber cuál es la posición del Ecuador".**

Y en verdad concluido ya el régimen presidencial del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea y ese consenso, tan acariciado por él, no se ha dado, que se sepa, evidenciándose, eso sí, un incumplimiento flagrante de sus deberes de Jefe de Estado, en cuanto, como tal, le correspondía, formular la política de Seguridad Nacional y, como consecuencia de ella, la política exterior del Ecuador y precisar sus objetivos, al tenor de lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del Artículo 78 de la Constitución Política de la Nación, lo cual, de existir una Cámara Nacional de Representantes conscientes de sus responsabilidades, habría promovido un enjuiciamiento político que juzgue y sancione la conducta irresponsable del Presidente Hurtado en torno a cuestión tan delicada como es el mantenimiento y defensa de la integridad territorial de la República.

En fin, los Informes de la Nación del Presidente Hurtado, correspondientes a los años de 1982 y 1983, se observa igual indefinición en su política exterior, referida a la controversia territorial y limítrofe ecuatoriano—peruana, cuando en su informe de 1982, en expresiones esponjosas y lacónicas, casi para texto telegráfico, superficialmente aborda el tema en dos párrafos y tímidamente dice:

> "En el Informe que rendí a la Cámara Nacional de Representantes el año pasado (1981), señalé que el conflicto bélico de la Cordillera del Cóndor y sus dramáticas consecuencias. «Debe llevarnos a todos los ecuatorianos a meditar seriamente sobre nuestra tragedia territorial y a encontrar una solución que nos permita resolverla de manera definitiva». Con tal propósito, anuncié un diálogo con todas las fuerzas políticas y sociales con miras a lograr un consenso nacional, indispensable para que la política territorial del Ecuador tenga continuidad".

"Los cuarenta años transcurridos desde el fatídico 29 de enero de 1942, nos ofrece una perspectiva suficiente al problema territorial, que respete la dignidad del país, satisfaga los reclamos del alma nacional y atienda las exigencias de nuestro desarrollo económico; solución que, por cierto, como oportunamente lo he señalado, no puede ser la simple colocación de hitos en la Cordillera del Cóndor".

En el Informe a la Nación de 1983, el Presidente Hurtado, en expresiones asimismo de corte telegráfico, enuncia generalidades en torno al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, y lacónicamente se refiere al incidente armado entre patrullas militares de Ecuador y Perú, producido el 18 de enero de 1983, en la desembocadura del río Bobonaza en el río Pastaza. El texto de dichas expresiones es como sigue:

"El Gobierno ha presentado y denunciado la controversia territorial que existe entre Ecuador y el Perú, en las visitas que he realizado a varios países del Continente, así como en las Naciones Unidas, en la Organización de los Estados Americanos, en la Organización de Países No Alineados y en el INTERSALT, donde se formuló expresa reserva respecto a la construcción por el Perú de una estación terrena.

El 18 de enero del presente año (1983), en la desembocadura del río Bobonaza en el río Pastaza, se produjo un incidente armado entre patrullas militares de Ecuador y Perú, en circunstancias en que efectivos militares peruanos incursionaron en el territorio nacional. En el curso de las labores de investigación realizadas por la Comisión Binacional constituida para el efecto, el Ecuador demostró ampliamente que el lugar exacto se encontraba dentro del territorio nacional. Oportunamente, la Cancillería formuló la correspondiente protesta".

En oportunidad de su visita a Quito, el Embajador ecuatoriano en Lima, licenciado José Ayala Lasso, en declaraciones al Diario "HOY" de esta ciudad, de 28 de noviembre de 1983, manifestó que su presencia obedece a la necesidad de informar a las autoridades del gobierno sobre el estado de las relaciones entre Ecuador y Perú, así como sobre aspectos relacionados con su función de representante diplomático del Ecuador en Lima, aclarando que su misión "consiste en ir creando poco a poco motivos de distensión entre ambos países". A este fin, señaló el Embajador Ayala Lasso que "los acuerdos bilaterales existentes, además del Pacto Subregional Andino, son mecanismos que coadyuvan a lograr ese propósito."

O sea, en definitiva, ni un sólo indicio que permita avizorar alguna solución al diferendo limítrofe y territorial entre Ecuador y Perú, quien, por lo demás tiene expresado su posición al respecto, como queda explicado.

NOVENA PARTE

LA SITUACION DE LAS TESIS INVOCADAS POR EL ECUADOR PARA RESOLVER SU DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

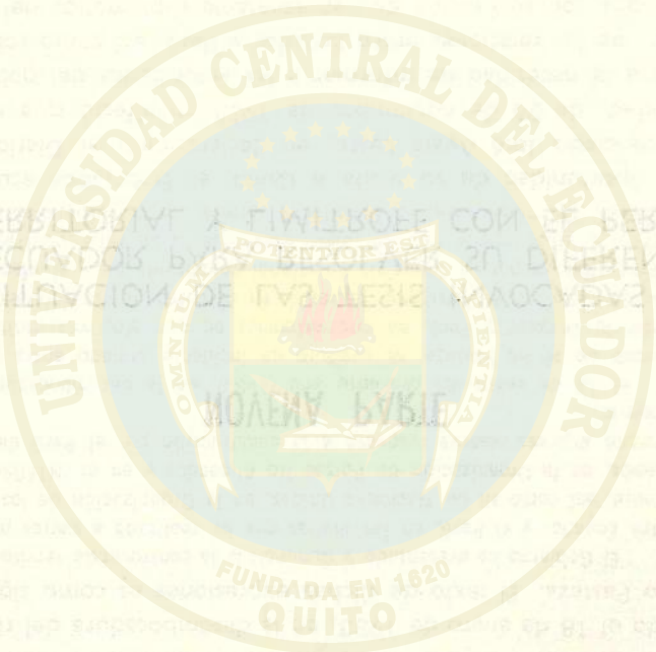
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR ESTO SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Podría afirmarse que en los 41 años que han transcurrido desde la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, el Ecuador ha querido encontrar en el propio Protocolo, ya al reconocerlo y ejecutarlo parcialmente, ora al considerarlo inejecutable o nulo, susceptible de revisión, mediante "transacción" o "conciliación" honorable, caminos de avenimiento y comprensión con el Perú en la inteligencia de zanjar definitiva y perdurablemente su diferendo territorial y limítrofe.

Lamentable es observar que todos los esfuerzos han sido infructuosos hasta el momento y que no se ha podido zanjar las diferencias, pequeñas o grandes, que se ha producido a través de estos años.

A lo largo del capítulo precedente hemos probado que la posición del Ecuador ha sido siempre la de considerar que el citado "documento de fronteras" es un instrumento nulo por haber sido impuesto por la fuerza y firmado bajo coacción física y amenazas y hemos demostrado que el Protocolo es inejecutable en una parte sustancial y esencial de aquel instrumento, por lo que se torna indispensable celebrar un nuevo arreglo que sirva para solucionar definitivamente y en términos de perennidad el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano.

Por su parte, el Perú ha sostenido, en forma invariable e inalterable, una sola tesis, o sea, la de que el Protocolo de Río de Janeiro es un tratado de límites "perpetuo", "válido" y "perfecto" que solucionó definitivamente la cuestión territorial y de límites con nuestro país, iniciado precisamente el 20 de junio de 1822 cuando Bolívar reclamó al Perú la devolución de Jaén y parte de la Provincia de Mainas, por lo que, según

el vecino país del Sur, no existe ningún problema de límites territorial con el Ecuador, faltando únicamente la demarcación de un pequeño sector de frontera, en la región oriental, aclarando, por tanto, que no existe problema territorial y limítrofe con el Ecuador, sino simplemente de demarcación de fronteras.

Para evaluar la situación de las tesis, diversas y sucesivas, que el Ecuador ha invocado para solucionar su diferendo territorial y limítrofe con el Perú se impone previamente examinar con detenimiento la problemática general de la cuestión limítrofe y territorial, los principios aceptados por la comunidad internacional, los tratados vigentes, la realidad histórica, las condiciones presentes y las circunstancias previsibles del futuro internacional y de nuestras relaciones con el Perú, así como un análisis de la posición internacional de los países "mediadores" o "amigos" o "garantes" del llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú y de otros países de América en cuanto se refiere a las normas mantenidas, defendidas y proclamadas para la solución pacífica de las controversias.

Registrémoslas:

1.— **La tesis de la revisión del Protocolo de Río de Janeiro de 1942** fue invocada por el Ecuador desde la suscripción de ese "documento de fronteras", como prueba fehaciente de la inconformidad y rechazo nacional al referido Protocolo aún en la primera etapa de su ejecución. En realidad, a la luz de los preceptos del Derecho Internacional Americano, la revisión de un tratado exige el acuerdo previo de las partes, por lo que esta tesis no tuvo efectividad desde su planeamiento, en razón de que el Perú siempre negó su consentimiento a cualquier medida que conlleve directa o indirectamente a un proceso revisionista del Protocolo de Río de Janeiro. Y los países "mediadores" o "amigos" o "garantes" de ese Protocolo no lo aceptaron ni lo aceptan como sultado de sus propios intereses jurídicos e internacionales frente a otros países vecinos.

La tesis de la revisión del Protocolo de Río de Janeiro fue expuesta oficialmente, en 1947, durante la Conferencia Interamericana para el Man-

tenimiento de la Paz y Seguridad del Continente, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en la que el Dr. José Vicente Trujillo, Canciller del Ecuador, interpretando el sentir del Ecuador, expresó al suscribir el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca:

> "Es necesario meditar profundamente en la Declaración de Principios que vamos a consignar... porque cada uno de ellos debe responder, de una manera precisa y cabal, a una realidad de nuestra convivencia internacional... Si afirmamos que no se reconocen las adquisiciones territoriales realizadas por medio de la violencia, no sancionemos más tarde con el ropaje de un Tratado aquello que consagra la violación de tal Principio... Si declaramos la intangibilidad de los Tratados y cerramos la puerta a toda posible revisión, por medio de procedimientos jurídicos, no obstante la convicción de que nuevos factores políticos y económicos imponen la necesidad de un nuevo ajuste jurídico, estamos manteniendo una injusticia que puede, en un momento dado, ser causa de perturbación de la paz".

En la 9ª Conferencia Interamericana de Bogotá, en 1948, cuando se suscribió la Carta de la OEA, el Canciller ecuatoriano, doctor Antonio Parra Velasco, dejó nueva constancia ante los países de América, de la necesidad de revisar los Tratados, no sólo en base al consentimiento de las partes, sino por los medios establecidos por el Derecho Internacional.

En realidad, esta tesis se mantuvo con ligeras modificaciones hasta 1960. En ocasiones se manifestó la tesis de la inejecutabilidad y, por lo mismo, la necesidad de la revisión del Protocolo; en otras, la de la revisión, por considerar que el tratado lesionaba sagrados intereses ecuatorianos. Al firmar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en 1947, la Representación ecuatoriana consignó la siguiente declaración:

> "La República del Ecuador suscribe sin reserva el presente Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca porque entiende que otros instrumentos y los principios del Derecho Internacional no obstan a la revisión de los Tratados, sea por acuerdo entre las Partes, sea por medios pacíficos considerados por el propio Derecho Internacional".

2.— **La tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro** fue planteada en agosto del año de 1960 y ratificada en 1965 y tuvo por fundamento la oposición de este instrumento a los principios fundamentales

del Derecho Público Americano que proclama el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales o ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

A decir verdad, el planteamiento de la nulidad del Protocolo hecho en Río de Janeiro en 1965 fue el intento más serio, fundamentado y mejor presentado por el Ecuador en un foro internacional, en oportunidad de la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana, en noviembre de 1965. Si bien no se logró ningún resultado positivo ni práctico en relación con la solución de nuestro problema territorial y limítrofe con el Perú, en cambio constituyó una presentación seria y serena de nuestra cuestión con el vecino país del sur y a la vez una invitación o emplazamiento para solucionarlo.

Se recordará que tan pronto como el Ecuador en agosto de 1960 proclamó la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro el Perú procedió a rechazarla y los países "mediadores" o "amigos" o "garantes" del Protocolo se pronunciaron y en octubre del mismo año, en el sentido de que ese "documento de fronteras" era un tratado válido y vigente y que solamente podría ser objeto de revisión o modificación por acuerdo previo de las partes

A este respecto, cabe considerar que la nulidad de un tratado proclamada unilateralmente por una de las partes, a la luz de las normas del Derecho Internacional, no es suficiente para desligarle de las obligaciones emanadas del instrumento en cuestión. En efecto, un tratado impugnado continúa vigente, sin perjuicio de adolecer de las causas que le hagan anulable.

Por otra parte, a pesar de la vigencia de las normas o preceptiva del Derecho Internacional Americano que repudia y rechaza la adquisición de territorios mediante el empleo de la amenaza o uso de la fuerza, no se ha perfeccionado aún un sistema o mecanismo jurídico que declare nulo un tratado en esas condiciones. En conclusión, podría afirmarse que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo y anulable pero no existe el mecanismo jurídico idóneo para anularlo efectivamente.

Concretamente, la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro no prosperó por las siguientes razones:

a. Los "garantes" del Protocolo de Río de Janeiro: Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos la rechazaron.

b. No existe el mecanismo jurídico idóneo para hacer efectivos los principios y normas del Derecho Público Americano que repudian la conquista por la fuerza y permitan procesalmente la anulación de un tratado.

c. No es norma del Derecho Internacional que una de las partes se desligue de las obligaciones de un tratado por declaración unilateral propia.

d. No puede ser aplicada la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados que prescribe normas y reglas para la anulación de un tratado internacional, pues este instrumento consagra el principio de la no retroactividad, lo que, en cierta medida, tornaría inaplicables sus disposiciones para fundamentar y ejercer la acción de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, si bien la primera parte del Art. 4 de dicha Convención que establece tal principio, podría considerarse como excepción a la regla general.

e. Ha sido reemplazada, en cierta medida, con las tesis de la "transacción honrosa" propuesta por el Ecuador en 1968.

3.— **La tesis de la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro,** como queda explicado, surgió en el mes de febrero de 1947 como resultado de la revelación del plano aerofotogramétrico que en aquel mes y año entregó Estados Unidos de Norteamérica al Ecuador y al Perú y que demostró que, como se halla examinado en profundidad esta cuestión en la presente obra, no existe el divorcio de aguas previsto en el Protocolo de Río de Janeiro (letra B) 1 del Artículo 8) debido a la interposición del río Cenepa, afluente del Marañón y que tiene una longitud fluvial aproximada de 198 Km. Por tanto, a la luz de la realidad geográfica del sector existen dos divorcios de aguas, uno entre el Zamora y el Cenepa y otro entre el Cenepa y el Santiago, pero no aparece el accidente previsto por los negociadores y consignado en el Protocolo de Río, es decir, como se estipula en dicho instrumento 'De la Quebrada de San Francisco', el 'divortium aquarum' entre el Río Zamora y el Río Santiago, hasta la confluencia del Río Santiago con el Yaupi".

Como se recordará el Ecuador sugirió al Perú, el 1º de abril de 1949, la conveniencia de constituir una comisión mixta especial para que se

encargase del estudio de la región y especialmente del curso del río Cenepa. El Ecuador reiteró formalmente esa invitación, para comprobar la verdad acerca del divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago, el 15 de septiembre de 1949. El 13 de octubre de ese año el Perú declinó la propuesta ecuatoriana, sin embargo de lo cual, el Ecuador renovó tal propuesta el 25 de marzo de 1950, la misma que no fue contestada por la Cancillería de aquel país. Con estos antecedentes, la Cancillería ecuatoriana llevó el problema a conocimiento de los Estados garantes del Protocolo de Río de Janeiro, en el afán de que, mediante su concurso, se llegase a una justiciera solución de esa cuestión territorial. Quedó así oficialmente planteado el problema de la inejecutabilidad del Protocolo. En efecto, como queda indicado, la falta del accidente geográfico previsto, ocasionada por la interposición del río Cenepa entre los Ríos Zamora y Santiago, determinó la inexistencia de la línea de frontera en ese sector; y si no existía la línea, era indispensable que las partes la acordasen previamente, sin lo cual no podían llevarse a cabo los trabajos demarcatorios.

Cabe recordar también que tan pronto como la Cancillería ecuatoriana apreció la importancia que tenía el descubrimiento del curso del Cenepa, instruyó —el 27 de septiembre de 1948— a fin de que se suspendieran los trabajos demarcatorios en la zona Zamora—Santiago. El señor Presidente de la Comisión Ecuatoriana Demarcatoria de Límites comunicó al Presidente de la Comisión peruana la suspensión de los trabajos de demarcación en la parte sur de la zona Zamora—Santiago, es decir en la parte a que no se refirió el fallo del árbitro brasileño Braz Días de Aguiar.

Se recordará también que planteada la inejecutabilidad del Protocolo en una parte fundamental de la frontera ecuatoriano—peruana y en vista de la pertinaz negativa peruana para buscar un arreglo del problema, el Ecuador recurrió al procedimiento de la mediación, establecido en el mismo instrumento, como medio de resolver las divergencias que surgieren en su aplicación.

En efecto, el 14 de septiembre de 1950, los Garantes acordaron sugerir a las Partes que procurasen hallar una solución de los problemas pendientes mediante negociaciones directas y, para ese efecto, comisionaron al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, encargándole mantener conferencias informales con los Embajadores del Ecuador y el

Perú. Sin embargo, el Gobierno de este último país, en desconocimiento de los esfuerzos de los "Garantes", no aceptó tampoco el procedimiento sugerido en aquella reunión. El Ecuador se ha preocupado, por lo visto, de protestar siempre y hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago.

En este punto, cabe destacar un hecho (29 de septiembre de 1950), si bien por la viveza del Perú y renuencia a resolver su diferendo territorial y limítrofe con Ecuador, en términos de equidad y justicia, cayó como en "saco roto", o sea la acción del Canciller brasileño Raúl Fernandes, identificada como "fórmula Fernandes", en virtud de la cual éste, encargado por los garantes del Protocolo de encontrar una fórmula de arreglo, propuso a Ecuador "avanzar la frontera ecuatoriana hasta el río Santiago, es decir del Yaupi aguas abajo por el Santiago hasta el Marañón y del Marañón hasta la quebrada de San Francisco, comprendiendo el territorio de dicha zona". Esta propuesta, como queda indicado, se conoció en Ecuador como "fórmula Fernandes", la misma que fue aceptada por nuestro país. En esa oportunidad el Ecuador indicó que, si no fuese posible alcanzar cuando menos la salida soberana por el Santiago al Marañón con el dominio de la hoya del Cenepa, el Ecuador podría esgrimir la nulidad del Protocolo de Río y la vigencia del Tratado de 1829 para obtener, como lo denominaba, ese mínimun moral y territorial.

El 23 de octubre de 1950 el Ecuador aceptó esa "fórmula Fernandes", pero nuestro país fue sorprendido por la Cancillería del Brasil en el sentido de que "en todo ese asunto (la "Fórmula Fernandes") había habido un serio error, pues el señor Fernandes no había presentado la fórmula que, más bien, había sido idea personal de nuestro propio Embajador".

El Embajador ecuatoriano en Brasil en esa oportunidad (27 de noviembre de 1950) atribuyó la posterior actitud del Canciller brasileño —entre otras razones— a que el Perú, "conociendo anticipadamente la propuesta, la había rechazado".

En fin, en 1951, en varias oportunidades, el Ecuador sostuvo su derecho a una salida propia y soberana al río Marañón o Amazonas.

En efecto, el problema pasó a conocimiento de los "garantes" en marzo de 1951, en vista del fracaso de las negociaciones directas. Los países mediadores y "garantes" demostraron especial interés y celo por encontrar un adecuado medio de solución de este caso, cuya existencia el

Perú se ha negado reconocer, como si esta falta de reconocimiento pudiera derivarse la desaparición del problema.

En conclusión desde que se descubrió la inexistencia del accidente geográfico en la zona Zamora—Santiago hasta 1960, el Ecuador sostuvo, sin encontrar el menor eco en el Perú, la necesidad de comprobaciones objetivas de dicha realidad, como paso previo para encontrar una solución. La verdad estricta era y es que el Protocolo resultaba inejecutable en parte principal.

Por último, el 16 de mayo de 1956 los países garantes se dirigieron a las dos Partes para manifestarles que deseaban disponer los datos necesarios para resolver la "cuestión de límites" existente entre los dos Gobiernos y sugirieron la conveniencia de un levantamiento que podría confiarse al Servicio Interamericano de Geodesia, para lo cual solicitaron a los dos países la aquiescencia y su colaboración a fin de que se facilitaran los trabajos que dicho Instituto realizaría. El Ecuador se apresuró a aceptar la sugestión de los "garantes", dando así, una vez más, una demostración de su buena voluntad. El Perú, en cambio, negó la aquiescencia y la colaboración solicitadas.

En definitiva, desde que se descubrió la inexistencia del accidente geográfico en la zona Zamora—Santiago hasta 1960, el Ecuador sostuvo, sin encontrar el menor eco en el Perú, la necesidad de comprobaciones objetivas de dicha realidad, como paso previo para encontrar una solución, a pesar de que el Perú, en Comunicado de Prensa, publicado en Lima, el 2 de septiembre de 1960, convino en que los Estados "Garantes" vigilen un reconocimiento del lugar, por parte de los propios interesados, para verificar objetivamente la realidad.

La inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro está fundamentada en principios de Derecho Internacional irrefutables. No nace de capricho, mala fe o dolo de una de las partes sino de la realidad geográfica independientemente de ellas. Los negociadores cometieron un error resultante de los datos cartográficos deficientes que existían en 1942. Así la Convención sobre Tratados de La Habana de 1928 establece que un tratado cesa de regir cuando se torna inejecutable. Esta convención ha sido suscrita por el Ecuador y por Perú, ratificada por ambos y se encuentra vigente entre ellos.

Consecuentemente, el Ecuador tiene perfecto derecho a plantear la inejecutabilidad del Protocolo sobre la base del Convenio de La Habana y demás principios del Derecho Internacional. Si la inejecutabilidad de un tratado no se resuelve jurídica y satisfactoriamente el tratado se queda inejecutado e inejecutable. Y en estas condiciones perdería su validez, especialmente si es inejecutable en una parte esencial.

Por otro lado, la Cordillera de El Cóndor que sería frontera según el Perú no se halla mencionada en el Protocolo de Río de Janeiro y por tanto no es el accidente geográfico previsto por los negociadores de ese instrumento o "documento de fronteras".

Concretamente, la tesis de la inejecutabilidad del Protocolo de Río en la zona Zamora—Santiago, se considera viable política y jurídicamente porque:

a. Los "garantes" del Protocolo (Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de Norteamérica) aceptaron y recomendaron a las dos partes esa inspección técnica de la realidad geográfica.
b. Es de suponer que una gestión diplomática bien concebida y conducida podría volver a obtener respaldo de los cuatro países garantes.
c. El caso de la inejecutabilidad está regido por normas del Derecho Internacional vigentes que afectan a un tratado que queda inaplicado y es inaplicable.
d. La tesis de la inejecutabilidad no incide negativamente en los intereses jurídicos propios de esos cuatro países y de otros del Continente ni constituye una situación surgida por hechos imputables a Ecuador y Perú, no implica una revisión de un tratado ni declaración unilateral de una de las partes interesadas en la controversia.
e. El Perú ha defendido internacionalmente la tesis de la inejecutabilidad y pidió que el Tratado Salomón—Lozano, con Colombia de 1932, sea declarado nulo en razón de que a su juicio era inaplicable en 340 metros de la línea de frontera.
f. La inejecutabilidad en la zona Zamora—Santiago (sector meridional), próxima al Marañón, abre la posibilidad de una reivindicación con salida soberana a ese Río.
g. Su planteamiento no causa reacciones desfavorables en la opinión pública internacional y, al contrario, puede recibir respaldo político conveniente y oportuno.

4.— **La tesis de la "transacción honrosa" proclamada en 1968,** vino a constituirse en la práctica una especie de reemplazo de la tesis de la nuli-

dad del Protocolo de Río, y se identificó con la tesis de la negociación de una salida amplia y soberana como directa al Marañón—Amazonas. Con este criterio la Cancillería ecuatoriana expresó en ese año que "cualquier arreglo estará condicionado siempre al hecho de que nuestro país tenga un acceso amplio al Amazonas". Y el 29 de enero de 1981, el Gobierno ecuatoriano reafirmó que, "sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial, directo y soberano del Ecuador al río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto".

La tesis de la "transacción honrosa" inspiró, como queda explicado, el diálogo de los dos Gobiernos militares ecuatorianos de facto con el del Perú, precisamente entre el 15 de febrero de 1972 y el 10 de agosto de 1979, pero ese diálogo resultó estéril, como una especie de monólogo frente a un "sordo" o "ciego" que nunca quiso ver ni quiere oír, por lo tanto infructuoso, pues a la primera dificultad el Perú proclamó la inexistencia de todo problema litigioso y la vigencia plena del Protocolo y el entendimiento se hizo posible.

5.— **La tesis de la "conciliación honorable"**, que es una proyección de la tesis de la "transacción honrosa", desarrollada por los Gobiernos que detentaron el Poder Público en el Ecuador del 15 de febrero de 1972 al 9 de agosto de 1979 a través de un diálogo que por sus resultados infructuosos se convirtió en "estéril diálogo", por lo que quedó en nada la búsqueda de solución al problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, así como la indefinición del Presidente del Ecuador Osvaldo Hurtado Larrea frente a dicho diferendo, se hallan examinadas en profundidad en la presente obra, así como su resultado frustrante para nuestro país.

En definitiva, las tesis invocadas por el Ecuador para resolver su diferendo territorial y limítrofe con el Perú se han estrellado contra la actitud recalcitrante y mentalidad belicista del país vecino del Sur —y ahora, de facto, también del Este—, quien ha sostenido y sostiene la validez del Protocolo de Río de Janeiro y que está ejecutado en su totalidad, por lo que ha considerado y considera que no existe ningún problema territorial ni de límites con el Ecuador, faltando únicamente la demarcación de un pequeño sector de la frontera. En efecto, según el General de División peruano (Rt.) Edgardo Mercado Jarrín, "de una línea fronteriza ya demarcada

en 1.597 kms., sólo quedan por demarcar 78 kilómetros; que el Ecuador se obstina en dejar sin hitos en su empeño de desconocer el Protocolo, instrumento jurídico que ha firmado". (445)

A este respecto, el nombrado militar peruano agrega, en su citada obra, "El Conflicto con Ecuador" que **"el Perú no ambiciona una pulgada de territorio ecuatoriano. La situación limítrofe fue zanjada con el Protocolo de Río de Janeiro y lo único que falta es que se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan a lo que se ha opuesto siempre Ecuador con diversidad de argumentos. De donde resulta que el propósito estratégico nacional frente a Ecuador es la validez del Protocolo y, consecuentemente, «la señalización de los 78 kilómetros». De manera que, de repetirse la invasión militar ecuatoriana, el objetivo político por alcanzar, la finalidad de las operaciones, la definición del objetivo estratégico general no debe ser otro que el de obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse. Una fuerza militar, sea cual fuere su tamaño y su potencia, no es de ninguna utilidad para una nación si no existe intención de usarla en la diplomacia o para obtener objetivos nacionales".** (446)

En este sentido concluye el nombrado militar peruano que, "en la hipótesis que planteamos —eventualidad de una nueva invasión—, la acción militar debe ser llevada del territorio peruano al territorio del Ecuador, ocupando en otro Teatro de Operaciones un objetivo limitado, para dotarnos, así, de una prenda que garantice la demarcación que aún falta en la línea fronteriza, y el cumplimiento del Tratado válidamente suscrito en 1942". (447)

Objetivos nacionales para el mantenimiento y defensa de la soberanía e independencia política e integridad territorial del Estado ecuatoriano, en relación con su diferendo territorial y limítrofe con el Perú

El Ecuador posee, mantiene y defiende los siguientes objetivos nacionales permanentes:

---

(445) Ob. cit., pág. 22.
(446) Ob. cit., págs. 74—75.
(447) Ob. cit., págs. 79—80.

1. Integridad territorial.
2. Integración nacional: territorial, política, económica, psico—social.
3. Preservación permanente de la soberanía nacional y de la independencia política del Estado, y su derecho a conservarlas y defenderlas.
4. Transformación y desarrollo integrales del país, y
5. Bienestar social y seguridad nacional.

Los Gobiernos constitucionales presididos por Jaime Roldós Aguilera (1979—81) y Osvaldo Hurtado Larrea (1981—84) complementaron dichos objetivos nacionales permanentes con los de "Democracia" y "Justicia Social".

El logro cabal de estos objetivos se halla afectado por un grave problema de soberanía territorial y limítrofe subsistente entre Ecuador y el Perú, en razón de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro impuesto por la fuerza a nuestro país, el 29 de enero de 1942, después de una meticulosa agresión armada concebida, preparada, ejecutada y consumada arteramente por el vecino país del Sur.

El Ecuador considera que este "documento de fronteras", mal llamado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú" adolece de nulidad absoluta por la incapacidad de los órganos estatales ecuatorianos que aprobaron y ratificaron aquel Protocolo; porque no hubo consentimiento del Ecuador, ya que aquel consentimiento estuvo viciado de error, fuerza y dolo; por cuanto no hubo causa justa, ni hubo objeto lícito y posible, sea porque contrarió expresas disposiciones de la Constitución ecuatoriana vigente a la época de suscripción del Protocolo de Río, ora por ser de ejecución imposible y por falta de perfeccionamiento formal, tanto más que los países "garantes" de aquel Protocolo, como partes de este instrumento, no lo aprobaron ni ratificaron jamás, contrariando así la doctrina y expresas disposiciones de la preceptiva jurídica internacional sobre la materia.

Pero a pesar de la veracidad de esta incuestionable tesis ecuatoriana y de su invocación en el mundo y en los foros internacionales, sea en la ONU o en la OEA, aparece un hecho que no se lo puede soslayar: el de la existencia de una línea de facto entre los dos países: la del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 que, en la práctica, está determinando la sobe-

ranía, la jurisdicción y los alcances del Poder Nacional, situación de hecho que, como proveniente de un instrumento nulo, regula una condición de statu—quo, sin menoscabo de la legítima posición ecuatoriana en el campo del estricto derecho y de la concepción jurídica del problema.

En realidad, dentro del ámbito de los objetivos nacionales permanentes, que corresponde a un esquema real, son varios los objetivos específicos que el Ecuador debe precisar para el mantenimiento y defensa de soberanía e independencia política y de su integridad territorial y en pro de sus reivindicaciones territoriales, objetivos que tienen entre sí íntima relación e interdependencia. Entre ellos se pueden concretar los siguientes:

1. De carácter actual

Mantener y defender, por todos los medios, la integridad territorial de la República, según las líneas limítrofes de derecho con Colombia y de hecho con el Perú, a través de actos propios de dominio y de soberanía y utilizando procedimientos como los que se sugiere más adelante.

2. De carácter mediato

Preparar el ambiente propicio y crear los elementos adecuados para aprovechar cualquier momento que pudiera presentarse para lograr, medinate conciliación honorable u otro procedimiento pacífico de solución de controversias, una reivindicación que satisfaga algunas aspiraciones del país, o sea, una salida o acceso directo, libre, amplio y soberano al Marañón—Amazonas, en curso perfectamente navegable. Esta salida amazónica del Ecuador valdría siquiera como mínima reparación, como mínimo recurso compensatorio para la víctima de la agresión de 1941, cuyo territorio fue desgarrado y cercenado por el más insólito despojo que registra la historia del Continente Americano en la presente centuria. En el logro de este objetivo queda involucrada la solución de los problemas territoriales y demarcatorias y otras situaciones pendientes, especialmente la del sector "Zamora—Santiago".

3. De carácter final o remoto

Recuperar todos los territorios que, según títulos jurídicos válidos, pertenecen al Ecuador.

Y es que la falta de objetivos específicos en materia territorial y limítrofe para resolver el diferendo con el Perú ha llevado al Ecuador en los últimos cuarenta años a una oscilación casi permanente en las tesis que ha invocado para zanjar dicho problema con el vecino país del Sur y en el tratamiento de la cuestión, a nivel internacional. Por otro lado, la Cancillería ecuatoriana se ha abstenido de adoptar las medidas necesarias y realizar cuanta gestión sea indispensable en relación a cuestiones territoriales pendientes que interesaban al Ecuador, porque, según su criterio, había podido interpretarse como una especie de aceptación tácita de la línea de facto de frontera que se consigna en el Protocolo de Río de Janeiro y echar por los suelos la tesis de la nulidad de este pseudo "documento de fronteras".

Esta indecisión dio lugar para que el Perú avance, por su parte, a todo lo largo de esta frontera en tanto que el Ecuador, prejuiciado con este criterio, se haya abstenido de reclamar derechos soberanos que le pertenecen innegablemente aún sobre la base del Protocolo impuesto en 1942 y cuyos territorios deberían ser mantenidos y defendidos y afianzados en toda oportunidad y en toda extensión, sin perjuicio de aspirar a la reivindicación total de lo que nos fue arrebatado por la fuerza.

A este respecto, el Dr. Rafael García Velasco, en su referida Obra, puntualiza con sobrada razón que "la tesis de la nulidad del Protocolo, que responde a las más caras aspiraciones de la conciencia patriótica ecuatoriana, tiene por objeto procurar encontrar un camino pacífico para que el Ecuador, como es de estricta justicia, recupere su acceso soberano, territorial y directo al Marañón—Amazonas, derecho abrogado en dicho Protocolo; pero no debe significar, en modo alguno, que el Ecuador, por el mantenimiento de dicha tesis, se inhiba de defender y ocupar hasta el último milímetro del territorio que ha quedado bajo su posesión después del despojo o deje de aprovechar el último gramo o la última gota de los recursos naturales del territorio que está bajo su jurisdicción efectiva, porque, de no hacerlo así, estaría facilitando a que el Perú se beneficie de riquezas naturales que no le pertenecen o que, con cualquier pretexto, penetre más adentro del territorio ecuatoriano". (448)

---

(448) Ob. cit., pág. 175.

Por ello, el mantenimiento de determinados "focos" o "polos de tensión" que se hallan examinados y precisados en la PARTE SEXTA de esta Obra, son altamente preocupantes en las relaciones de vecindad que por mandato de la geografía mantienen el Ecuador y el Perú, no obstante el convencimiento, manifestado en 1960, por Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América, de que ningún país americano podría desafiar "hoy día" la conciencia pacífica del Continente y de que la solidaridad frente a la agresión creada por el sistema interamericano es una garantía contra cualquier amenaza armada.

Por ello, cabe concluir que, luego de un detenido examen de la problemática territorial y limítrofe ecuatoriano—peruana, debe mantenerse como objetivo nacional permanente, en forma indeclinable, inalterable e invariable, la reinvindicación integral de los derechos soberanos del Ecuador según sus títulos y los tratados válidamente celebrados, como así lo señala el articulo primero de la Constitución Política del Ecuador. Indudablemente que para lograr ese objetivo serán necesarios muchos años de esfuerzo conjunto, de trabajo serio, de planificación de la política internacional del Ecuador, de robustecimiento interno, de orientación de la conciencia nacional, de preparación militar y desarrollo económico y social, que se encamine a la consecución de este objetivo nacional permanente.

Lamentablemente, el logro de ese objetivo nacional permanente está rodeado de una serie de dificultades y entre ellas la imposición del Protocolo de Río de Janeiro, la obstinación y terquedad del Perú, el militarismo peruano y su mentalidad agresiva, la definitiva inoperancia de los organismos internacionales de paz y seguridad, la desproporción de fuerzas y otros obstáculos.

Mas, como se ha indicado ya, la existencia de estas dificultades no pueden surgir como óbice o detener la realización de esfuerzos nacionales como objetivo actual para el afianzamiento de la soberanía ecuatoriana y de su integridad territorial, lo cual debe ir acompañado de la toma de posesión efectiva del territorio que nos quedó después de la imposición militar peruana. En este sentido, el país debe empeñarse en alcanzar la consolidación inmediata de su soberanía sobre todos los territorios que

corresponden a su dominio nacional. En efecto, el ejercicio pleno de nuestra soberanía no puede ni debe estar sujeto a condiciones ni tampoco a temores, actuales o eventuales, en torno a lo que se haga o se diga al Perú. Los derechos que poseemos debemos ejercerlos a plenitud sobre todos los territorios que corresponden indiscutiblemente a la soberanía y jurisdicción ecuatoriana, bien entendido que esta toma de posesión de territorios que pertenecen al Ecuador no convalida los vicios de un Protocolo impuesto por la fuerza y que si bien se halla vigente según la doctrina y el derecho internacional, nada impide que el Ecuador lo impugne y rechace por ser intrínsecamente nulo, de nulidad absoluta, por ser un atropello al derecho.

Lo importante y decisivo es que nuestro país afiance su soberanía sobre los territorios cuyo dominio y soberanía ejerza. En este sentido, el territorio nacional debe ser convertido en parte viva e integrante del Estado, pues hace falta que se encuentre ocupado, que pueda ser defendido y que sea valorizado en lo económico y en lo político.

Por tanto, el territorio de la Amazonía que nos dejó el Protocolo de Río de Janeiro reúne las características indispensables para que pueda ser integrado a corto plazo, como no podría serlo, en cambio, el que se extiende al este de la frontera de facto. Esta integración requiere de vías de penetración, uso adecuado de los ríos, conocimientos de los recursos existentes, claro está con el apoyo de las fuerzas armadas, como institución estable y permanente. En tanto que el Ecuador ha demostrado pasividad y recelo para ocupar los territorios que le quedaron, el Perú se ha anticipado a hacerlo aún sobre territorios claramente ecuatorianos, como lo precisa el Dr. Rafael García Velasco, en su Obra citada, identificados como "seis focos" o "polos de tensión" preocupantes en las relaciones de vecindad que por mandato de la geografía mantienen Ecuador y Perú. En efecto, en la ejecución del Protocolo de Río de Janeiro, se suscitaron problemas en ella y varios de esos problemas quedaron pendientes de resolución. Cabe hacer una somera mención de ellos, que son como heridas, puntos de infección o peligro en las relaciones entre los dos países, cuya descripción, según dicho autor, se consignan en su obra, en los siguientes términos:

"a) El incidente creado por el Perú acerca del que denominaba «cauce viejo» del río Zarumilla, que pasa por el puente de Aguas Verdes. Como por el

tal cauce viejo o Canal de Callancas no corría agua, la fórmula Aranha señaló al Perú la obligación de «desviar una parte de las aguas del río Zarumilla para que corran por el antiguo lecho, dentro del plazo de tres años (a partir de mayo de 1944), para garantizar el auxilio necesario para la vida de las poblaciones ecuatorianas situadas en su margen, quedando así asegurado al Ecuador el condominio de las aguas, de acuerdo con la práctica internacional». Al respecto, es necesario recordar que habiendo sido construido el Canal Internacional del Río Zarumilla por el Gobierno del Perú, comenzaron a producirse desperfectos que exigieron inmediata reparación. Estos daños cada vez eran mayores hasta que la obra, en definitiva, dejó de prestar los servicios para los que fue construida. Tal situación, en efecto determina que se considere al Canal inexistente para el propósito fundamental del mismo. Por esa razón, el Canal no llegó a ser recibido oficialmente por el Ecuador. El Perú ha incumplido con la finalidad para la que fue construido el Canal, es decir, con su obligación de abastecer, en forma regular y permanente de agua a las poblaciones ecuatorianas fronterizas de ese sector.

b) Se conoce ya que en el Protocolo de Río de Janeiro se determinó que el río o quebrada de San Francisco se uniera con la confluencia del río Santiago con el Yaupi, siguiendo el divortium aquarum entre el río Zamora y el río Santiago; igualmente, que el divisor de aguas supuesto en el Protocolo no existe en el terreno. Los hitos erigidos en el sector, desde el Hito Tres Cumbres, no tienen valor alguno porque se los hizo antes de que se conociera la realidad geográfica. La inexistencia del accidente geográfico y la presencia de dos divisores de aguas, uno entre el Zamora y el Cenepa y otro entre el Cenepa y el Santiago, determina la ausencia no sólo de demarcación sino de delimitación en una extensión de más de ciento noventa kilómetros. La frontera está abierta en esa extensión y esto constituye un peligro porque el Perú ha extendido su posesión hasta la línea en que, en el mapa que editara el gobierno de ese país en 1942, a raíz de la suscripción del Protocolo de Río, hiciera constar el supuesto divisor de aguas entre el Zamora y el Santiago, es decir, la línea de cumbres de la Cordillera del Cóndor. Pero al igual que peligrosa, se afirma que los conflictos tienen sus aspectos positivos. En este caso, el hecho de que la frontera esté abierta le ofrece al Perú, como con otra argumentación se verá en una página inmediata, la oportunidad de indemnizar y compensar territorialmente al Ecuador con respecto a los despojos realizados a través de la historia y particularmente por la lesión enorme que le significa la privación de un acceso soberano y directo al Marañón—Amazonas.

c) El Perú se negó a cumplir el fallo del árbitro Días de Aguiar y no están demarcados aproximadamente quince kilómetros entre el hito Cusumaza—Bumbuiza y el de la confluencia Yaupi—Santiago, que debían unirse con una recta, de acuerdo con dicho fallo, entregado a las partes el 14 de julio de 1945 por el Canciller del Brasil. Por las razones anotadas en el literal anterior este problema

constituye un peligro, como potencial sector de conflicto en el ejercicio de la jurisdicción efectiva para los dos países.

d) El Perú impidió la expedita navegación fluvial, bajo exclusiva soberanía del Ecuador, al cortar con líneas geodésicas ciertos ríos, en forma que una parte de éstos quedó en el lado ecuatoriano y otra parte en el lado peruano. En la etapa de ejecución del Protocolo, para acondicionar la línea a la realidad geográfica, el Ecuador propuso que se siguiera por el thalweg de cada río, desde el punto de corte de la línea geodésica hasta el punto determinado en el Protocolo como frontera, para evitar perjuicios y conflictos a los dos países.

e) Los trabajos demarcatorios en el sector Yasuní—Napo—Aguarico no fueron definitivos y, por lo tanto, no tuvieron valor demarcatorio, porque las actas correspondientes a la instalación de hitos, así como los planos monográficos y las cartas de levantamiento parcial del río Napo no fueron aprobados por la Comisión Mixta Demarcadora, tal como debió hacerse de acuerdo con lo que establece el Acta de Puerto Bolívar en su artículo noveno. Este sector es también potencialmente neurálgico en cuanto al ejercicio de la jurisdicción efectiva por los dos países.

f) El Perú incumplió también la decisión arbitral de 14 de julio de 1945 en el sector de los ríos Lagartococha y Güepí. El fallo estableció que el origen principal del río Lagartococha es el de su brazo llamado Zancudo o Quebrada Norte y que de esa naciente parte la recta que, para la demarcación fronteriza, debe encontrar al río Güepí. El Perú, basándose en una opinión posterior de la misma persona que dictó el laudo, Braz Días de Aguiar, quien perdió el carácter de árbitro al momento mismo de la expedición del laudo, ocupa, rompiendo la unidad orgánica de la solución arbitral, más de setenta kilómetros de territorio ecuatoriano sobre la ribera derecha del río Güepí". (449)

Medios y procedimientos para cumplir con los objetivos para el mantenimiento y defensa de la soberanía e independencia política e integridad territorial del Estado Ecuatoriano, en función del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano

Para alcanzar, en su orden, los objetivos antes señalados (de carácter actual, mediato y remoto), se impone la participación de todos los sectores, especialmente el público, mediante un plan orgánico que tendería a lo que podríamos llamar el robustecimiento de la nacionalidad, especialmente en las áreas periféricas. En este sentido, el esfuerzo debe ser mancomunado, organizado y sostenido. No cabe acción diplomática

(449) Ob. cit., págs. 199—200—201.

firme sin el respaldo pleno de este movimiento unificador del pensamiento y de la política nacionales.

En realidad, de lo dicho se desprende que una política de integración y desarrollo nacionales son condiciones imprescindibles para el cumplimiento de las legítimas aspiraciones y auténticos intereses de defensa y de reinvindicación territoriales.

En efecto, la región oriental amazónica y la zona sur del país deben ser objeto de inmediatas obras de infraestructura, cuya finalidad esté encaminada a su conexión permanente y dinámica con los centros económicos, sociales y políticos del país. Entonces, tórnase indispensable la presencia en esos sectores de destacamentos y guarniciones militares y policiales severamente disciplinados y preparados para la misión especial que les corresponde en los centros de contacto internacional, bien dotados y equipados, de modo que cuenten con los medios idóneos y suficientes para cumplir con dicha misión de vigilancia, observación, información, registro y control de cuanta novedad ocurriere en las respectivas circunscripciones.

Concretamente, la conclusión de la vía troncal hacia el oriente amazónico ecuatoriano y de las vías horizontales de penetración y de acceso constituyen elemento fundamental para los programas de defensa y plena incorporación de esos sectores a la vida activa de la nación. Por lo demás, todas las obras de infraestructura deben ser contempladas con especial y prioritario interés.

Por otra parte, la presencia concurrente del sector civil se torna incuestionable. Pero ella no puede ser la consecuencia de una colonización espontánea sino, por el contrario, de una política —si se quiere ad hoc— rigurosamente organizada y planificada, la misma que ha de incluir facilidades concretas para su instalación, ocupación, participación en la producción y su comercialización, incentivos de diverso orden y otros detalles tendientes a la identificación del elemento humano con el medio.

En forma concomitante, deben llevarse a ejecución programas de salud que lleguen a todos estos sectores y presten atención preventiva y curativa, mediante equipos estáticos y móviles complementarios. La salud humana y el saneamiento ambiental constituyen factores decisivos para el éxito de los planes de desarrollo económico y social.

Este esquema se vería incompleto sin el concurso de los programas de instrucción cívica y, en general, de educación, a nivel primario, medio y técnico que, para esos sectores o zonas de frontera, sería conveniente reformarlos, elevando el espíritu nacionalista, con abundante material de fácil asimilación en los que sobresalgan los valores, los recursos y riquezas auténticamente ecuatorianos, con el complemento de cifras y datos estadísticos confiables que puedan ser manejados con facilidad por todos los interesados.

Singular atención debe merecer, además, la ocupación, la mano de obra y las actividades industriales y comerciales. Es preciso tener presente que el hombre, elemento central de la sociedad, requiere de perspectivas que alienten su perfeccionamiento y su actividad en beneficio de la Patria y del suyo propio. En consecuencia, la instalación de industrias adecuadas en los sectores fronterizos y el fomento del comercio a través de los alicientes que fueren pertinentes son igualmente premisas de mayor significado dentro de un plan de desarrollo coherente que, a su vez, torne posible la realización de una política territorial previsora y objetiva en sus propósitos y acciones.

Por lo visto, se requiere presupuestos de diversa índole, fundamentalmente humanos y financieros y una ordenación adecuada de los mismos, para alcanzar los objetivos fundamentales a que antes se ha hecho referencia.

Por otra parte, la presencia del país en el exterior y el fortalecimiento de la gestión y acción diplomática en función del mantenimiento y defensa de la soberanía y del robustecimiento de la posición territorial del Ecuador en el campo jurídico y de política de relación es de competencia que privativamente, bajo la inspiración y concepción del Presidente de la República, corresponde al Frente Externo, que lo integra exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ella debe ser coadyuvada con el correlativo adiestramiento y eficiencia del Frente Militar, integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, en orden a la vigilancia y control de las zonas fronterizas, así como mediante su desarrollo económico y social bajo las premisas antes anotadas.

En este sentido, el Ecuador ha exhibido con firmeza, altivez y argumentación convincente en los foros internacionales, sea a nivel mundial (ONU) y regional (OEA), inclusive a nivel subregional (Pacto Andino), la

actitud de rechazo al Protocolo de Río de Janeiro, resaltando su apego al derecho y a la solución pacífica de las controversias internacionales y, en consecuencia, su firme decisión de someter a las diferentes acciones de aquella solución el problema territorial y limítrofe ecuatoriano peruano. Al respecto, el Ecuador ha aportado valiosas ideas en el seno de la OEA para perfeccionar la preceptiva jurídica del Tratado Interamericano para la Solución Pacífica de Controversias o Pacto de Bogotá.

Con igual decisión, el Ecuador participó activamente en la formulación de la Convención sobre Derecho de los Tratados de Viena, 1969, a nivel de la Organización de las Naciones Unidas, con miras a identificar y precisar la normación jurídica que concrete las disposiciones y procedimientos que regule la anulación de los tratados públicos, aunque finalmente se consagró, en su artículo 4, que sus preceptos no tienen carácter retroactivo, ya que la Convención "sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor" de aquella Convención "respecto a tales Estados", lo cual, en cierta medida, imposibilita encontrar solución al diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano--peruano mediante aplicación de este instrumento internacional, aunque en la primera parte de ese artículo se consagra que "Sin perjuicio de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a que los tratados estén sometidos en virtud del Derecho Internacional independientemente de la Convención", por lo que Ecuador formuló una declaración al firmar esa Convención (cuyo texto figura en este Ensayo), en el sentido de que "la primera parte del artículo cuatro, por tanto, es aplicable a los tratados existentes". Igualmente, Ecuador intervino activamente en la definición jurídica de la agresión.

A pesar de las serias dificultades que se presentan para resolver justicieramente o, al menos, con equidad, el problema territorial y limítrofe ecuatoriano--peruano, por la falta de eficientes y aptas instituciones jurídico internacionales de paz y seguridad, ora por las contingencias y desequilibrios de poderío de los dos países y por la actitud no coincidente de los demás Estados que reaccionan según sus exclusivos intereses --lo cual hace difícil prever una solución inmediata basada en esquemas tradicionales-- debe ser de todos modos de permanente preocupación del Ministerio de Relaciones Exteriores el buscar condiciones adecuadas para canalizar correcta y oportunamente las justas demandas nacionales en esta

materia, consciente de que tales dificultades podrán ir superándose, no solamente a través de esfuerzos jurídicos como los señalados, sino mediante el concurso de todos los ecuatorianos, en el cumplimiento de las condiciones nacionales previstas de integración y desarrollo y con el respaldo decisivo de las Fuerzas Armadas.

Los programas de integración y el problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano

Puede afirmarse que los programas de integración fronteriza y del grupo de países de la Subregión Andina, en los que el Ecuador participa, no son contrarios a las tesis que el país mantiene en materia territorial y limítrofe frente al Perú.

Habíamos ya indicado que para la suscripción del Convenio para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, realizada en Washington el 27 de septiembre de 1971, previamente "la Cancillería ecuatoriana había anticipado en renovar desde 1969 y 1970, en relación con la materia, reservas a los derechos ecuatorianos y a sus tesis frente al Protocolo de Río de Janeiro". Consecuentemente, "para la firma de aquel Convenio tuvo presente", entre otras disposiciones, el "Artículo 45 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que **excepciona** a los artículos 52 y 53 en lo que respecta a la pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad de un tratado, Convención que, "ratificada o no por los Estados, tiene un valor jurídico indiscutible", en afirmación del Dr. Rafael García Velasco, en su mentada obra (página 185), que el autor de este Ensayo la comparte porque el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 es nulo por haber sido celebrado en oposición y violación a claras normas del Derecho Internacional general y que por su carácter imperativo no admiten acuerdo expreso o tácito en contrario.

Con relación a esta materia de integración fronteriza y subregional, cabe formular ciertas premisas fundamentales, especialmente la de que las líneas de frontera, dentro de las nuevas concepciones de la soberanía, lejos de ser factor aislante vienen a constituir elemento regulador de la interdependencia y punto de partida de una cooperación que cada día adquiere mayores proporciones e influye más decididamente en las modernas orientaciones del Derecho Internacional, no pueden, por lo mismo,

considerarse ya como murallas infranqueables en la vida de relación de los Estados. Por otro lado, los planes integracionistas son en su mayor parte, los resultados de la naturaleza y reales necesidades de contacto, desarrollo, intercambio y complementación de los pueblos asentados en las regiones fronterizas y de las potencialidades de producción de estas ultimas. Las exigencias de una mejor condición económica y social de tales regiones son urgentes y deben ser afrontadas con esquemas nacionales y dentro del marco de la cooperación con otro u otros países.

El Ecuador, entonces, no debe marginarse del concierto que forman los Estados de la subregión andina. En efecto, lejos de adoptar políticas aislacionistas, que a nada conducen y que no se compaginan con las circunstancias que viven actualmente los pueblos ni con los adelantos tecnológicos, ha iniciado, con los países de aquella subregión un proceso de integración económico—social y cultural, fundado sobre todo en el Acuerdo de Cartagena y sus Convenios complementarios, especialmente el Convenio "Andrés Bello", que no sólo señalan ya originalidad y eficacia sino que permiten abrigar esperanzas de que, a través de tal proceso, por cierto complejo y difícil, aunque no imposible, las naciones comprometidas han de elaborar condiciones económicas superiores y realizaciones culturales apreciables que han de traducirse, con seguridad, en el mejoramiento de sus situaciones particulares y de conjunto, en el ámbito internacional.

Así pues, el Ecuador al par que mantiene su posición de rechazo a un Protocolo definitivo, decidida y profundamente nocivo y negativo para los intereses y aspiraciones nacionales, ha emprendido por esta ruta en pro del desarrollo armónico y sistemático de sus potencialidades, basado en las ventajas que supone la cooperación y la acción conjunta con pueblos de una misma subregión geográfica. En conclusión, los planes de integración previsto por el Ecuador no contradicen la posición de mantenimiento y defensa de los derechos territoriales de nuestro país. Es posible, inclusive, que con el transcurso del tiempo e inteligentes programas de meditada acción interna en coordinación con la internacional, den lugar a circunstancias apropiadas que permitan un arreglo realista y justiciero del problema que recoja, al menos, las aspiraciones mínimas del Ecuador.

En todo caso, supeditar la presencia del país en los programas integracionistas a una eventual solución del problema territorial y limítrofe —que no se la avizora por la posición recalcitrante y terca que mantiene

el Perú, sería error de funestas consecuencias para el Ecuador que aislado de las corrientes integracionistas que le circundan dejando de recibir los beneficios de la acción cooperadora, tendría que sufrir las consecuencias desfavorables sin posibilidad alguna de defensa, ya que serían efecto de la gravitación de naturales factores políticos, económicos y sociales propios de un estuerzo común en el desarrollo frente a la pretensión del esfuerzo unitario e individualizado.

En fin de cuentas, el cumplimiento de los objetivos para el mantenimiento y defensa de la soberanía e independencia política e integridad territorial del Estado ecuatoriano, en función del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, de medios y procedimientos complementarios que, por lo expuesto, podrían resumirse así:

— Promover la creación de una opinión pública internacional que respalde las gestiones ecuatorianas de paz y arreglo pacífico. Al efecto, debe concebirse una política exterior y programarse y ejecutarse una gestión y acción diplomática adecuada, oportuna y eficaz. Es la primera responsabilidad del Jefe del Estado y de la Cancillería ecuatoriana.

— Debe implementarse planes inmediatos para la ocupación, colonización y aprovechamiento de todo el territorio nacional en la Región Amazónica, a través de una coordinación con todos los organismos del Estado que permita una acción común sin duplicación o despilfarro de esfuerzos administrativos o presupuestarios para la construcción de carreteras, puertos, centrales hidroeléctricas, sea una infraestructura capaz para promover el desarrollo económico y social de la región amazónica.

— Los planes de educación y formación cultural del país deben ser objeto de reformulación en tal proyección que uno de los objetivos de la enseñanza sea la formación del ciudadano ecuatoriano, en el sentido de proyectar su espíritu y decisión a la consecución de los objetivos nacionales permanentes y específicos en materia territorial y limítrofe y que permitan, además, un cambio realmente estructural que coloque al Ecuador en el nivel que le corresponde en la comunidad internacional.

— Preparación académica, científica y profesional de las Fuerzas Armadas del Ecuador para el mantenimiento y defensa de la soberanía nacional, de su independencia política e integridad territorial y su permanente fortalecimiento en todas sus ramas, que represente un auténtico poder disuasivo que frene cualquier pretensión de menoscabar su derecho a supervivir

y desarrollarse como Estado—Nación, pues para el Ecuador su fuerza espiritual radica en el Derecho y en sus sentimientos de paz, sin perjuicio de su decisión de mantener y defender lo que soberanamente y de acuerdo a sus títulos de dominio le pertenece.

— Con imaginación creativa y renovada ética, promover el afianzamiento y robustecimiento de intereses comunes entre el Ecuador y el Perú en orden a una mejor comprensión entre pueblos que todo les une y nada les separa, a excepción del diferendo limítrofe y territorial, y que están llamados a vivir en paz, sin odios y fraternalmente.

— La integración fronteriza y dentro del marco subregional, es uno de los caminos que indudablemente permite y facilita el logro del desarrollo económico y bienestar social de los pueblos, y, a base de una fraternal comprensión, la superación de sus diferendos territoriales y limítrofes. Por lo mismo, si el Perú cambia su tradicional postura de negar sistemáticamente los derechos amazónicos del Ecuador, por una posición de sensata comprensión, el secular diferendo territorial y limítrofe que separa a Ecuador y Perú se resolverá, no cabe duda, por el camino de la cooperación y no del enfrentamiento que les permitirá actuar en el futuro como una unidad en ciertos campos de acción, tales como el mantenimiento y defensa de la soberanía marítima de las 200 millas marinas, el Grupo Andino, el Pacto de Cooperación Amazónico, el Proyecto nacional Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, por lo que la política exterior del Ecuador y Perú debe necesariamente responder a aspiraciones e intereses nacionales recíprocos que les permita actuar por medios pacíficos, **sin provocaciones,** buscando siempre el conocimiento y la persuación, lo que eliminará todo antagonismo o presión que hacen vulnerables sus relaciones.

— Por otra parte, nuestro país debe promover un acuerdo con Colombia que facilite una amplia, gratuita y perpetua navegación en el Río Putumayo hasta el Amazonas, a fin de que los dos países emprendan acciones comunes para el desarrollo del comercio, transporte y beneficio mutuo de las riquezas naturales de los territorios orientales amazónicos. Igualmente, el Ecuador debe aprovechar el puerto libre que Brasil le concedió en Manaos y negociar con ese país nuevas facilidades que plasme en realidad una presencia permanente en la amazonía.

En este sentido, debería propiciarse la reiniciación y conclusión con el Brasil de la carretera interoceánica.

— En definitiva, los nuevos imperativos de la vida internacional; los agudos y conflictos problemas económicos y sociales que deben afrontar países pobres como son Ecuador y Perú; la situación de dependencia, en todo sentido, que deben vencer, atrapados por los designios de las grandes potencias, las que, a través de sus intereses políticos hegemónicos y de las fraudulentas y diabólicas maquinaciones de las empresas transnacionales o multinacionales promueven la división entre los países del llamado Tercer Mundo, en el que se hallan inmersos Ecuador y Perú; la necesidad vital de defender los intereses bilaterales y consolidar esfuerzos para superar los problemas que frenan su desarrollo; la necesidad vital de dedicar todos sus recursos naturales y demás riquezas en beneficio de sus pueblos, agobiados por la ignorancia, miseria y enfermedad, causas determinantes de su pobreza y subdesarrollo, tornan indispensable que Ecuador y Perú actúen con una nueva mentalidad y que en paz y armonía hallen solución justa y equitativa al diferendo territorial y limítrofe que les divide, a fin de iniciar una nueva etapa histórica que sin duda alguna habrá de cambiar la realidad política e internacional de América del Sur.

Las declaraciones del Presidente peruano Fernando Belaúnde Terry y de otros personajes peruanos que reconocen la existencia del conflicto ecuatoriano—peruano son buen augurio para intentarlo, a pesar de sus lamentables contradicciones.

DECIMA PARTE

QUE HACER CON EL DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO – PERUANO? LAS SOLUCIONES MILITAR, JURIDICA Y DIPLOMATICA. LA INEFICACIA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PAZ Y SEGURIDAD PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER SOBRE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES. CONSIDERACIONES FINALES DEL AUTOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1620
QUITO

Precisados los objetivos nacionales permanentes y los objetivos específicos para afrontar la solución al diferendo ecuatoriano—peruano, así como los medios y mecanismos complementarios para lograrlos, corresponde ahora examinar cómo conseguir una solución equitativa y justa al problema territorial y limítrofe con el Perú.

La incesante búsqueda de esa solución es una cuestión que se inicia el 20 de junio de 1822, cuando Bolívar reclamó al Perú la devolución de Jaén y parte de la Provincia de Mainas, ubicadas en el territorio de la Real Audiencia de Quito, parte integrante más tarde como Distrito del Sur de la Gran Colombia, (hoy República del Ecuador), en orden a definir los límites entre la Gran Colombia y el Perú, preocupación que se acentuó especialmente desde la suscripción en Río de Janeiro del "documento de fronteras" denominado sarcásticamente "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", de 29 de enero de 1942, sin que hasta la presente fecha —diciembre de 1983, fecha en que se concluye la redacción de la presente obra—, se haya logrado nada, absolutamente nada positivo y concreto al respecto.

Y es que la situación real y actual del referido Protocolo o "documento de fronteras" que pretendió zanjar definitivamente el problema de soberanía territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú es que —mientras ese instrumento no sea declarado nulo e inejecutable, en consideración de las razones expuestas exhaustivamente en la presente obra—, subsiste,

como también subsiste la controversia por la radical diferencia de criterios de las partes, por lo que las dos formas de dar solución al problema son, según la doctrina, práctica y derecho internacional, por acuerdo voluntario de las partes en disputa, o por decisión de un organismo internacional que tenga carácter obligatorio para dichas partes.

Al respecto, no debe olvidarse que cualquier planteamieto que haga unilateralmente el Ecuador en torno a la nulidad, inejecutabilidad o revisión del Protocolo de Río de Janeiro, por valioso o fundamentado que fuese, dentro o fuera del país, no tendrá efectividad si no es declarado en el campo jurídico, por un tribunal internacional, judicial o arbitral, cuya sentencia o laudo obligue a las partes en litigio; o, a falta de este tribunal, en el campo militar, denunciando el Protocolo con el respaldo de la fuerza armada para exigir el reconocimiento de la reivindicación de los derechos ecuatorianos; o, ya también, en el campo diplomático, lo que parece más realizable y prudente, mediante una conciliación o transacción honrosa, que, en paz y acuerdo, logre un ajuste equitativo y justo, que olvidando rencores y errores del pasado, encuentre en la comprensión y la buena voluntad de las partes una solución definitiva y perdurable.

Examinemos, entonces, las alternativas de solución militar, jurídica y diplomática.

La solución militar

No descartable ni imposible, pero remota por lo hipotética o perjudicial por lo nociva porque los resultados serían definitivamente nefastos para cualquiera de las partes que quiera imponer una solución por la fuerza, tanto más que los dos países están en condiciones de hacerse mutuamente daños irreparables, por poseer armamento disuasivo capaz de producir destrucción humana y material de incalculables e irreparables consecuencias.

Sin embargo, se conoce que el potencial bélico y poder de fuego peruanos es definitivamente mucho mayor que el ecuatoriano, cuyo arse-

nal militar terrestre, marino y aéreo sobrepasa, en cantidades sustanciales y significativas, al arsenal ecuatoriano, según datos confiables de revistas especializadas, como lo precisaremos más adelante.

En efecto, una conflagración bélica en tan desfavorables condiciones sería, posiblemente, desastrosa para el Ecuador, como también para el Perú, debido a su actual situación económica y financiera de bancarrota, causada en el vecino país del Sur, cabalmente por ese exagerado armamentismo.

Es mas, ningún enfrentamiento o confrontación bélica, de llegar a producirse entre los Estados, progresaría, ya que país alguno americano osaría actuar al margen de la preceptiva jurídica continental que rechazan y condenan la amenaza o el uso de la fuerza como procedimiento para resolver los conflictos internacionales, aunque el Perú, por boca del General de División Edgardo Mercado Jarrín ha amenazado al Ecuador de que en la "eventualidad de una nueva invasión, la acción militar debe ser llevada del territorio peruano al territorio del Ecuador, ocupando en otro Teatro de Operaciones un objetivo limitado, para dotarnos, así, de una prenda que garantice la demarcación que aún falta en la línea fronteriza, y el cumplimiento del Tratado válidamente suscrito en 1942". (450)

Claro que de proceder así el Perú quedaría identificado como Estado agresor ante la opinión pública internacional americana y mundial y sujeto de responsabilidades, conforme al Derecho Internacional. De allí que en apreciación optimista, por cierto, no obstante esa diabólica amenaza, no creo que el Perú prepare, ejecute y consuma una acción delictiva de esa naturaleza, ni tampoco el Ecuador, pequeño Estado, por su extensión territorial, cuyos únicos y válidos poderes residen en su inquebrantable adhesión al derecho y a la justicia y en el sagaz empleo de los medios morales e intelectuales por una diplomacia que sea cada vez más sensata, prudente y eficiente, amparada por una fuerza armada capaz de mantener y defender la integridad territorial, soberanía e independencia del Estado ecuatoriano

(450) Ob. cit., págs. 79–80.

De todas maneras, ningún Estado puede olvidar que la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos imponen a todos sus Miembros la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos, de suerte que constituye una norma de conducta obligatoria para todos los Estados en sus relaciones mutuas, abstenerse del empleo de la fuerza y de la amenaza para resolver sus diferencias sean de la naturaleza que fueren, más aún si son de carácter territorial o limítrofe.

Es más, la guerra está proscrita en las relaciones entre los Estados. El uso de la fuerza armada, excepto el caso de legítima defensa individual o colectiva, está condenado por el Derecho Internacional, por lo que como nación eminentemente no belicista y por tanto respetuosa del Derecho, el Ecuador no puede pensar en una solución de fuerza para resolver su diferendo territorial y limítrofe con el Perú.

Por lo demás, basta establecer la diferencia de potencial y poderío militar que existen entre el Ecuador y el Perú y que habrá de mantenerse, seguramente, durante muchos años, para llegar a la conclusión de que el camino del enfrentamiento armado no es el medio aceptable, ni sensato, peor eficaz ni aconsejable.

Para confirmar este aserto, procede transcribir íntegramente el Informe Anual correspondiente a 1982, preparado por el Instituto Internacional de Estocolmo para Investigaciones Pacíficas, SIPRI, publicado en la Revista "PRISMA" de Opinión Docente de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador, cuyo texto, constante en sus páginas 63 y 64, dice:

> "El Ejército peruano es uno de los más fuertes en América del Sur. Sus efectivos se duplicaron en los últimos diez años.— En 1980 llegaban aproximadamente a 95 mil hombres, lo que frente a las fuerzas armadas ecuatorianas significaban una proporción de 3 a 1. También se considera que las Fuerzas Armadas del Perú están mejor equipadas que las del Ecuador. Perú cuenta con alrededor de 450 tanques pesados (los soviéticos T—54/55) y alrededor de 100 tanques ligeros (los franceses AMX—13) mientras que el Ecuador tiene unos 40 tanques pesados (los M—3 de Estados Unidos), alrededor de 80 tanques ligeros (los franceses AMX—13) y 30 vehículos armados (los AML—60 de Estados

Unidos). Además la Fuerza Aérea peruana tiene unos 120 aparatos de combate de fabricación soviética y francesa, mientras que el Ecuador cuenta solamente con 55 aparatos de combate de fabricación francesa y británica. El balance de las fuerzas navales es también favorable al Perú, que cuenta con 9 submarinos (3 entregados recientemente por Alemania Federal y los otros de los Estados Unidos), 3 cruceros (2 de Países Bajos y 1 del Reino Unido), y 9 destructores (2 del Reino Unido con misiles tierra—tierra, 2 de los Estados Unidos y 5 de los Países Bajos). Además, el Perú cuenta con dos fragatas italianas de la clase "Lupo", una con misiles tierra—tierra, y otra con misiles tierra—aire, así como 6 patrulleras rápidas con misiles tierra—tierra (de fabricación francesa), 11 patrulleras, 13 buques de ayuda y 20 helicópteros para guerra antisubmarina (procedente de Estados Unidos y Francia). El Ecuador tiene 4 submarinos (de Alemania Federal y de los Estados Unidos), una fragata de los Estados Unidos, 6 patrulleras rápidas con misiles tierra—tierra (de Alemania Federal), 9 patrulleras(de los Estados Unidos) y 4 buques de ayuda (de los Estados Unidos).

Durante los últimos 20 años los presupuestos militares del Ecuador y el Perú se han duplicado; recientemente, el Perú ordenó la adquisición de 14 aviones de combate procedentes de Italia, 50 tanques de los Estados Unidos, 2 fragatas portadoras de misiles de Italia y 3 patrulleras rápidas provistas de misiles, de Francia, mientras que el Ecuador ordenó la adquisición de un destructor de los Estados Unidos, 6 corbetas armadas con misiles, de Francia, 12 aviones de combate, bombarderos de Israel, y un número de aviones de combate de los Estados Unidos.

Al señalar el comercio de armas, el informe del SIPRI señala que el Ecuador realizó las siguientes adquisiciones:

a) 4 transportes aéreos "Búfalo" DHC—5D, del Canadá, cuya orden se despachó en 1981, de los cuales 2 fueron entregados en ese año y otros dos posiblemente en 1982. Esta adquisición se añadiría a un aparato entregado en 1980.

b) 72 misiles "Exocet" MM—40, del tipo mar—mar, que fueron ordenadas en Francia en 1979, de los cuales 12 fueron entregadas en 1980.

c) 21 aviones de combate—bombarderos "Krif" C.2, de Israel, cuya orden fue colocada en 1981 y de los cuales ninguno habría sido entregado en ese año. Cabe añadir que Estados Unidos aprobó esta venta. Además, quedaría a la opción para 12 aparatos más, probablemente del tipo "Mirage".

d) Un número no determinado de misiles aire—aire, tierra—aire, mar—aire, del tipo "Aspide", cuya orden fue dispuesta en Italia en 1979, probablemente

para equipar aviones "Mirage". Este material no habría sido entregado hasta 1981.

e) 6 corbetas de la clase "Wadi", de Italia, cuya orden habría sido colocada en 1978. Se habría entregado una unidad en 1980.

f) 18 misiles "Chaparral", tierra—aire, de los Estados Unidos, cuya orden fue colocada en 1979 y de los cuales nada se ha entregado en 1981.

g) Un transporte aéreo "Super King Air", de los Estados Unidos, cuya orden fue colocada en 1980. La entrega se habría producido en 1981.

En cuanto al Perú, el informe indica que efectuó las siguientes adquisiciones:

a) 2 patrulleras costeras N—22 L "Nomand", de Australia para la Armada, cuya orden habría sido colocada en 1978. No hay información sobre su entrega.

b) 48 misiles "Exocet" MM—38 mar—mar, de Francia, cuya orden fue colocada en 1980. En ese año habrían sido entregadas 24 unidades y otras 24 en 1981. Estos misiles habrían sido dotados a 4 destructores de la clase "Friesland".

c) 6 misiles Fac (tipo torpedo) PR—72 P, ordenados en Francia, en 1976, de los cuales 2 se han entregado en 1979, 2 en 1980 y 2 en 1981.

d) 4 submarinos tipo 209 ordenados en 1976 en Alemania Federal, de los cuales uno fue entregado en 1980. Esta adquisición viene a aumentar a los dos submarinos ya en servicio.

e) 96 misiles mar—aire y mar—mar, tipo "Aspid—Albatros", ordenados en Italia en 1975, de los cuales 48 se recibieron en 1979. Con ellos se dotó a las fragatas de la clase "Lupo".

f) 14 entrenadores MB—339 A, ordenados en Italia en 1981, de los cuales 4 fueron recibidos el mismo año y 10 posteriormente en 1982.

g) 96 misiles "Otamat" 1 mar—mar, ordenados en 1974 en Italia, de los cuales se recibieron 48 en 1979 para dotar a las fragatas "Lupo".

h) 10 vehículos armados para transporte tipo 6614, ordenados en Italia en 1980 y entregados en 1981. Llevan morteros de 81 mm.

i) 15 vehículos armados tipo 6616, ordenados en Italia en 1981 y recibidos el mismo año.

j) 4 destructores de clase "Friesland", ordenados en 1980 en Países Bajos, de los cuales 2 fueron entregados en 1980 y 2 en 1981. Todos están armados con misiles Exocet MM–38.

k) 5 aviones de transporte C–130 H–30 ordenados en 1980 en Estados Unidos y recibidos en 1981.

l) 2 aviones de transporte L–100–20 ordenados en 1981 en Estados Unidos, cuya fecha de entrega no puede precisarse.

m) 100 misiles tierra–aire tipo SA–7 "Grail", ordenados en la Unión Soviética en 1978 y que no habían sido entregados hasta 1981.

n) 16 aviones de combate–bombarderos SU–22 Fitter–C ordenados en la Unión Soviética en 1980, de los cuales 8 fueron entregados ese mismo año y 8 en 1981.

ñ) 200 tanques pesados de batalla, tipo T–55, ordenados en la Unión Soviética, en 1978, cuya entrega aún no se había producido en 1981. Estos tanques se aumentarían a los 250 tipo T–54/55 actualmente en servicio.

En lo relativo a los gastos en adquisiciones de armamento, el referido informe señala que en 1972 el Ecuador invirtió 92.4 millones de dólares y esa cifra fue de 165 millones en 1981, es decir que el gasto militar se duplicó en el decenio. En este período, el año de 1977 registró el gasto más alto, que llegó a 236 millones de dólares. En 1979 fue de 185 y en 1980 de 182. El Perú gastó en 1972 en adquisiciones militares la cantidad de 324 millones de dólares. El informe de SIPR no dispone de las cifras correspondientes a 1981. La mayor erogación peruana ocurrió también en 1977 con 905 millones. En 1978 fue de 686. En 1979 fue de 538 y en 1980 de 492. Tomando las cifras en 1980 –que es una de las más moderadas– como punto de referencia, la proporción entre uno y otro país indica que el gasto del Perú es de 270% superior al del Ecuador.

El informe del SIPR señala los siguientes porcentajes del gasto militar en relación con el producto nacional bruto.

En cuanto al Ecuador, en 1972 significó el 2.0%; en 1978 el 2.2%; en 1979, el 2.0%; y en 1980 el 1.8%. La cifra más alta corresponde a 1977 con el 3.0%. En lo relativo al Perú, en 1972 el gasto militar significó el 3.2%; en 1978, el 5.5%; en 1979, el 4.0%; y en 1980, el 3.6%. El porcentaje mayor corresponde también a 1977, con el 7.3%.

La transformación de sucres a dólares se realizó a la tasa de s/. 25 por dólar". Tasa de cambio vigente para las transacciones oficiales".

Si bien resulta evidente esta desproporción de poderío bélico de Ecuador frente a Perú, de todas maneras no debe olvidarse, como lo sostengo en el Prefacio de esta Obra, que un conflicto territorial y de fronteras por punto general se convierte en inequívoco motivo para provocar y producir la violencia, como en el Cercano Oriente, donde ya no se sabe si se lucha por razones religiosas, políticas o por un pedazo de tierra. Igualmente, tampoco debe olvidarse que la efervescencia social y los brotes revolucionarios que vive ya América Latina, originada en la declinación irrevesible de su sistema político y económico que afronta con proyecciones inevitables, es el caldo de cultivo más expedito y efectivo para la confrontación ideológica más directa, que lamentablemente culmina con las armas, como está sucediendo en América Central y el Caribe. Y en esta lucha frontal, Ecuador, país de situación geográfica estratégica, codiciada por las Grandes Potencias, por múltiples razones que estimulan esa codicia, puede ser el punto de partida en Sud—América, y si para esa lucha o confrontación con el Perú es imprescindible "negociar con el demonio, para salvar un alma", como lo advierte la diplomacia de la Santa Sede, y el Ecuador para sobrevivir como Estado—Nación y para reivindicar su heredad territorial, no vacilará su pueblo en hacerlo, aún a sabiendas que con una decisión de esta naturaleza, todo puede perderse, pero preferible a que se identifique al Ecuador como un pueblo incapaz de mantener, defender o reivindicar su territorio, dignidad y honor nacionales.

Epílogo triste, pero final real que el Ecuador no lo desea, pero tampoco lo rehuye, ni lo teme, sea cual fuese el precio, tiempo y sacrificio que exija una reivindicación territorial definitiva.

Con razón, el ilustre ex Presidente de la República del Ecuador Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy sostuvo en la Cámara Nacional de Representantes, en magistral exposición de 6 de octubre de 1981, que, en fin de cuentas, el derecho es una idea de fuerza y que "el destino heroico de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas es marchar sobre el Amazonas" y para fundamentar este objetivo político—militar acudió el Dr. Carlos Julio Arosemena al pensamiento de uno de los más grandes juristas de habla alemana Rodolf Von Ihering, quien afirmaba que el derecho no es una

idea lógica, sino una idea de fuerza. Que la lucha y la paz son inseparables. Que la paz es el término del derecho. Y la lucha el medio de alcanzarlo. Que la fuerza es lo que da vida al derecho. Y que si es una verdad decir "ganarás el pan con el sudor de tu frente", no lo es menos afirmar "que sólo luchando alcanzarás tu derecho".

La solución jurídica

En el caso de la segunda alternativa, la solución jurídica para resolver el diferendo territorial y de fronteras ecuatoriano—peruano, al analizar real y objetivamente, se observará que no tiene, de momento perspectivas o posibilidades de éxito, en razón del actual estado de desarrollo del derecho y de la comunidad internacionales, ya que, si no existe de por medio y previamente el consentimiento de las partes, ningún problema internacional puede ser llevado a conocimiento y resolución de órganos jurisdiccionales internacionales. Y es que el Perú ha demostrado que no aceptaría nunca someter el litigio territorial y fronterizo con el Ecuador a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal judicial internacional o de arbitraje, por cuanto para el vecino del Sur, de facto, también del Este, el Protocolo de Río de Janeiro puso fin al diferendo limítrofe y territorial entre el Ecuador y el Perú, por lo que, según el Perú, se trata de un instrumento "válido", "perfecto" y "perpetuo". En cambio, el Ecuador considera a ese "documento de fronteras" un instrumento nulo, de nulidad absoluta.

En efecto, el Protocolo de Río de Janeiro, de 29 de enero de 1942, es un instrumento nulo, de nulidad absoluta, porque fue concebido, forjado, dictado e impuesto, en descarada y delictiva infracción de la preceptiva jurídica que rigen la vida de relación de los Estados, tanto en el ámbito americano como en el mundial, lo cual torna a ese Protocolo en un instrumento anulable, pero, como en expresiones sentenciosas afirma el Dr. Rafael García Velasco en su referida Obra (pág. 197), "deplorablemente no hay en los instrumentos de las Naciones Unidas ni en los americanos procedimientos eficaces para que se declare legalmente esa nulidad y menos, mucho menos, hay un poder jurisdiccional para hacer cumplir una sentencia o declaratoria de tal naturaleza; no hay —agrega aquel autor— una autoridad o un tribunal a los cuales una de las partes en una contro-

versia, sin necesidad de contar con la voluntad o aceptación de la otra, pueda acudir en demanda de justicia". Y es que en este punto, el derecho internacional es tan extraño, por decir algo, que para someter una controversia internacional a solución judicial o arbitral o a cualesquiera de los otros medios o acciones de solución pacífica (arreglos directos, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, etc.) ha menester, aunque fuese paradójico, que víctima y victimario se pongan de acuerdo previamente para tal fin, lo cual, obviamente, no puede darse nunca. Hace falta, entonces, de un órgano judicial con jurisdicción obligatoria, y no sólo facultativa como actualmente posee la Corte Internacional de Justicia, lo que impide que este alto tribunal sea efectivamente un mecanismo idóneo para resolver conforme a derecho o en términos de equidad los conflictos internacionales.

Por otra parte, al analizar la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, entre las varias causas que lo tornan anulable, habíamos precisado que se trata de un instrumento que se halla en evidente oposición con expresas normas imperativas de derecho internacional general. Y es que el Protocolo de Río de Janeiro fue nulo desde el momento de su celebración por el hecho de que sus disposiciones estaban en pugna con normas ya vigentes del **jus cogens.** Es mas, el Protocolo de Río es un tratado, si tal calificativo merece aquel írrito instrumento, totalmente nulo porque su celebración efectiva fue realizada en forma incompatible con concretas normas imperativas de derecho internacional general que, como lo señala la doctrina y este ordenamiento jurídico, ningún Estado puede derogarlas ni siquiera por consentimiento mutuo, expreso o tácito.

Es verdad que todavía no existe un acuerdo general sobre la lista de principios que forman parte del **jus cogens gentium,** pero no cabe duda de que en esa lista están comprendidos los principios en que se fundamenta la Comunidad Internacional, como son, entre otros, la soberanía nacional e independencia, igualdad de derechos y beneficio mutuo, no ingerencia en los asuntos internos, no agresión, no reconocimiento de las adquisiciones territoriales por la fuerza, derecho de libre determinación de los pueblos, etc. Por tanto, un tratado que violase cualquiera de estos principios estaría en oposición a la buena fe que debe regir en los compromisos internacionales, y que debería ser declarado nulo. Esta norma se halla consagrada no sólo en el artículo 53 de la Convención de Viena

sobre Derecho de los Tratados (tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general "jus cogens"), sino específicamente en el Artículo 52 de este instrumento, según el cual "es nulo todo tratado que se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

En realidad, el consentimiento ecuatoriano en obligarse por aquel inicuo Protocolo fue obtenido por el Perú, con el aval de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de Norteamérica, mediante la amenaza y el uso de la fuerza, por lo que tal "documento de fronteras" es jurídicamente nulo **ab initio,** inclusive, sin que quepa, por tanto, su validez y vigencia por haber sido obtenido por medios contrarios a los principios más fundamentales del Derecho Internacional. Por ello, como lo enseña el tratadista Mc Nair, en su Obra "Law of Traeties" (2nd. ed., 1961, págs. 206–10, 256), "según esto, debería haber un tribunal internacional que examinara las circunstancias en que se celebraron los tratados o pactos internacionales, el cual rehusaría su apoyo a la parte que hubiere obtenido el consentimiento de otra parte mediante el uso o la amenaza de la fuerza", doctrina que, por lo demás, no es reciente, pues fue ya sostenida por el tratadista clásico chino Tso Chuan, en el sentido de que un "Convenio logrado por la fuerza carece de buena fe y en consecuencia no tiene a su favor la presencia de Dios... Dios no exige adhesión y fidelidad a los convenios de esta naturaleza; pueden quebrantarse", por lo que la teoría del repudio de los tratados obtenidos por la amenaza y uso de la fuerza y consagratorios de la adquisición de territorios por estos medios delictivos, arranca, en fin, desde épocas bastante lejanas.

Por otra parte, el Protocolo de Río de Janeiro es un "documento de fronteras" incompatible con las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas, que priman sobre cualquier tratado que haya sido concluido al margen de aquella Carta. En efecto, el Artículo 103 de la Carta de la ONU es claro en este sentido, por lo cual no hay duda de que **el deber de cumplir de buena fe las obligaciones** convencionales no debe aplicarse a aquellos compromisos que fueren incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, pues, como ya se explicó en capítulos precedentes, una de las condiciones esenciales de validez de un tratado es su conformidad con las disposiciones de aquella Carta. Cabe recordar al respecto que,

al tenor del criterio de Kelsen "los tratados concertados entre Miembros de las Naciones Unidas que estuviesen en conflicto con la Carta quedaban abrogados por ella, en caso de ser anteriores a la Carta, y eran nulos y carecían de efecto en el caso de ser posteriores a ella". (451)

Ante tan convincentes argumentos cabe citar el autorizado criterio del internacionalista que, en opinión del Dr. Rafael García Velasco, contribuyó más a la actual estructuración del Derecho de los Tratados por el sólido aporte doctrinario que dió a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, ese internacionalista y jurista es Sir Humphrey Waldock, quien, en el seno de la Comisión manifestó que "en los casos en que un tratado esté en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens) o ha sido obtenido coaccionando a un Estado, **una vez que el hecho queda establecido**, la nulidad se produce automáticamente y **las partes no pueden optar** por mantener en vigor el tratado". (452)

Ante el criterio de Sir Humphrey Waldock, el Dr. Rafael García Velasco, se pregunta: Pero, ante què organismo se establecería el hecho, ya que un país involucrado en el caso no puede ser juez y parte a la vez?

No hay, se repite, ese organismo competente.

Mas, lo sustancial de la preocupación del Dr. García Velasco es el efecto jurídico de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro. A este respecto, a lo largo de este estudio se ha precisado que el Ecuador y el Perú volverían al estado anterior a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, en el cual la materia litigiosa es todo el territorio comprendido entre la Cordillera Oriental de los Andes y la línea del Protocolo Pedemonte—Mosquera, de 11 de agosto de 1830, tal como fue configurada la controversia en el proceso arbitral ante el Rey de España.

Por lo expuesto, afirma el Dr. García Velasco que fue la razón por la que el Ecuador en 1965, en la Tercera Sesión Plenaria de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, el 20 de noviembre, en la misma ciudad de Río de Janeiro en la que se suscribiera el Protocolo de

(451) Opinión de un representante ante el Comité Especial de las Naciones Unidas, Doc. A/6330, pág. 562.

(452) Ob. cit., págs. 197—198.

marras, invitó al Perú para emprender con el Ecuador "en la solución pacífica y jurídica de la controversia relativa a la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942, que el Ecuador invoca, y a **la cuestión territorial que involucra".** (453)

Este efecto de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, como queda indicado, volvería los derechos controvertidos o litigiosos al estado anterior a la firma del aludido "documento de fronteras", y a este respecto, el Colegio de Abogados de Lima, mediante publicación hecha en 1960, puso en claro la predisposición belicista del Perú y evidenció las amenazas de que se vale el fuerte por el hecho de serlo. La publicación del Colegio de Abogados de Lima tiene por título "La actitud del Ecuador frente al Protocolo de Río", cuyo texto, en lo esencial, dice:

> "En el caso peruano—ecuatoriano, una denuncia unilateral del Protocolo de Río por parte del Ecuador revestiría excepcional gravedad; pues incidir en un tratado que al mismo tiempo que de Límites, fue de Paz y Amistad, la denuncia tendría como efecto retrotraer las cosas al estado en que se hallaban al tiempo de su suscripción, vale decir, al **estado de guerra**".

Por otra parte, cabe precisar que para implementar cualquier procedimiento de arreglo se requiere el consentimiento del Perú. Esta situación surge del hecho de que entre el Ecuador y el Perú no está vigente un nexo jurídico que permita a una de las partes, en este caso Ecuador, poner unilateralmente en marcha un procedimiento jurídico. El Ecuador no ha ratificado la Convención sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Viena en 1960. Y aunque lo hubiere ratificado, la Convención no es aplicable sino para tratados suscritos después de la entrada en vigor de esa Convención, tanto más que en aplicación de su Artículo 4 sus disposiciones no tienen efecto retroactivo, lo cual, al parecer y en cierta medida, imposibilitaría encontrar solución al diferendo limítrofe territorial ecuatoriano—peruano mediante aplicación de este instrumento internacional, aunque en la primera parte de ese artículo se consagra que "Sin perjuicio de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a que los tratados estén sometidos en virtud del Derecho Internacional independientemente de la Convención", por lo que Ecuador formuló una declaración al firmar

(453) Ob. cit., pág. 198.

esa Convención (cuyo texto figura en este Ensayo), en el sentido de que "la primera parte del Artículo 4, por tanto, es aplicable a los tratados existentes". De todas maneras, parecería que para cualquier procedimiento de solución pacífica de la controversia territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano se hace necesaria la aquiescencia previa del Perú.

A más del efecto sumamente peligroso que envuelve el planteamiento y persistencia en la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, no cabe soslayar o considerarlos sin importancia lo que, a juicio del Dr. Rafael García Velasco constituyen "los seis focos o polos de tensión antes mencionados" porque "son altamente preocupantes en las relaciones de vecindad que por el mandato de la geografía mantienen el Ecuador y el Perú, no obstante el convencimiento, manifestado en 1960, por Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América, de que "ningún país americano podría desafiar «hoy día» la conciencia pacífica del Continente y de que la solidaridad frente a la agresión creada por el sistema interamericano es una garantía segura contra cualquier amenaza armada".

Y, en este sentido, el Dr. García Velasco no se equivocó al considerar como "heridas", como "puntos de infección" o "peligro" en las relaciones entre el Perú y el Ecuador esos "seis focos" o "polos de tensión", si se considera el desenlace fatal y desastroso de lo que en nuestro país se identificó como "el incidente del año de 1981", o como el Perú lo denomina "el incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", oportunidad en la que acaso el Ecuador vió esfumarse su acariciada y legítima aspiración de que, por medio de esa "ventana abierta", hoy convertida en "muralla o dique inexpugnable", obtener un acceso amplio, directo y soberano hacia el Marañón—Amazonas.

Así y todo, no obstante el descalabro de Paquisha de 1981 y por más que el Perú sostenga "a raja tabla" de que "la salida soberana y directa al Amazonas es un sueño, una aspiración sentimental del Ecuador...", que "ninguna consideración es suficiente para que el Perú permita al Ecuador un acceso al Amazonas o al Marañón fuera del marco jurídico del Protocolo de Río de 1942", el Ecuador, sepa el Perú y lo sabe muy bien, no podrá olvidar jamás sus irrenunciables derechos amazónicos, cimentados en la geografía, sellados por la historia y consolidados por la fuerza obligatoria y la claridad meridiana de los incuestionables títulos ecuatorianos, **pues sería inicua toda solución que no consagre los derechos ama-**

zónicos del Ecuador mediante una zona territorial de acceso y una salida fluvial propia al gran río de América, derechos que no pueden ni deben, a propósito de ese anhelado arreglo, ser conculcados y escarnecidos otra vez como lo fueron en la trágica y dolorosa instancia de Río de Janeiro. En realidad, esa salida amazónica del Ecuador, inspirada como solución en los principios de la justicia y de la equidad, tendría el significado siquiera de la más mínima reparación, el más mínimo recurso compensatorio para la víctima de la agresión de 1941, cuyo territorio fue desgarrado por el más insólito despojo y usurpación que registra la historia del Continente Americano en la presente centuria.

Y no es verdad, como lo sostiene el Perú, que "cuando un pueblo ha vivido y se ha desarrollado, como el del Ecuador, sin necesidad alguna de un acceso soberano y directo al Amazonas como lo pide, sus consideraciones sobre intereses vitales y desenvolvimiento futuro, carecen completamente de fundamento".

La aspiración mínima ecuatoriana de una salida al Marañón—Amazonas es irrenunciable y tiene su vital fundamento, ya que como queda indicado "El Ecuador ha reclamado y reclama zonas de salida soberana, territorial y fluvial, al río Marañón—Amazonas porque esos territorios, por títulos histórico—jurídicos, siempre han sido nuestros; porque de ellos depende, en buena parte, el porvenir del Ecuador, cuando la amazonía se inserte a la economía mundial; porque los ríos que descienden desde el norte al Marañón—Amazonas se forman con aguas ecuatorianas y son el vertedero natural de todas las aguas del Centro y del Este del territorio nacional, son las arterias naturales de nuestra futura circulación económica hacia el Oriente. La Sierra y la Región Oriental son dos zonas económicas inseparablemente complementarias. Los ríos que van al Marañón—Amazonas nacen de nuestras mismas entrañas nacionales, de nuestros centros poblados y son vías indispensables para la circulación económica. Tenemos derecho inmanente al acceso a estos ríos". (Exposición a las Cancillerías de América, 1941).

Y como ya queda precisado en esta Obra, el señor Galo Plaza, como Presidente del Ecuador, al referirse a la inejecutabiiidad del Protocolo de Río de Janeiro, en 1951, afirmaba que el Ecuador no podría "aceptar en

ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al río Marañón—Amazonas".

Es mas, el Dr. José María Velasco Ibarra, en su Mensaje al Congreso de 1960 y 1961 se observa que, junto a la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, habla de la transacción equitativa y honrada a la que el Perú debe llegar con el Ecuador, así como de la exigencia de que el Ecuador tenga un puerto en el gran río Amazonas. Precisamente, en su Mensaje al Congreso de 1960, el Dr. Velasco Ibarra, dijo: "El Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar a su carácter de Nación Amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo".

En 1968, el propio Dr. Velasco Ibarra, como Presidente Electo del Ecuador y luego en ejercicio de sus funciones de Jefe de Estado manifestó que es necesario llegar a una solución o transacción honrosa con el Perú, sobre la base de que el Ecuador llegue a tener acceso al Amazonas y un puerto propio en dicho río.

En 1970, la Cancillería ecuatoriana manifestó al Perú que todas las facilidades que pudieren acordarse para la navegación amazónica no satisfarían ni siquiera momentáneamente ni transitoriamente el planteamiento nacional del Ecuador, porque éste no trata de solucionar problemas de navegación o transporte fluvial, sino que, con un contenido más sustantivo y trascendental tanto para el Ecuador como para el Perú, trata de corregir definitivamente una situación que se interpone en el camino de una clara, firme y recíprocamente beneficiosa amistad entre los dos países, por lo que, en tal año, el Ministerio de Relaciones del Ecuador ratificó también que nuestro país ha planteado, como una compensación justa a los despojos sufridos, "llegar a tener un asiento geográfico soberano sobre el Marañón—Amazonas, a fin de terminar, una vez por todas, el conflicto territorial que, para los ecuatorianos, ha agudizado el Protocolo de Río de Janeiro y a fin de abrir la vía más expedita al entendimiento y a la integración económica de los dos Estados". (454)

Entre el 15 de febrero de 1972 y el 9 de agosto de 1979, período que fue denominado como "siete años de estéril diálogo" por sus resulta-

---

(454) "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX". Autor Dr. García Velasco, pág. 188.

dos frustrantes e inocuos, el Ecuador demostró al Perú un amplio espíritu conciliador y que su salida o acceso al Marañón—Amazonas es su incuestionable derecho que debe ser justa y equitativamente satisfecho.

El 10 de agosto de 1979, en el mensaje inaugural del Presidente Jaime Roldós Aguilera, declaró que el Ecuador no cejará de exigir por la vía pacífica "el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos". Igualmente en 1980.

El 29 de enero de 1981, al cumplirse 39 años de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, el Gobierno del Ecuador emitió un comunicado acerca del problema territorial con el Perú. Su texto había sido aprobado unánimemente por la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores. Este comunicado recordó los sentimientos del pueblo ecuatoriano respecto de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro y señaló la necesidad de solucionar, por medios pacíficos, el problema territorial con el Perú. En ese comunicado se expresa que "El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial, directo y soberano del Ecuador al río Amazonas, ponga término al conflicto", invitando en la misma declaración el Perú, una vez más, a negociar.

El 10 de agosto de 1981, el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, en su calidad de Presidente Constitucional del Ecuador, en su Mensaje a la Cámara Nacional de Representantes dijo que su Gobierno "defenderá celosamente la soberanía nacional y particularmente los derechos amazónicos del Ecuador".

El 10 de agosto de 1982, el nombrado Jefe del Estado ecuatoriano, en su Informe a la Cámara Nacional de Representantes, se limitó a expresar, en lo fundamental, que en "los cuarenta años transcurridos desde el fatídico 29 de enero de 1942, no ofrecen una perspectiva suficiente para encontrar una solución definitiva al problema territorial, que respete la dignidad del país, satisfaga los reclamos del alma nacional y atienda las exigencias de nuestro desarrollo amazónico; solución que, por cierto, como oportunamente lo he señalado, no puede ser la simple colocación de hitos en la Cordillera del Cóndor".

Cabe precisar que previamente el 10 de enero de 1982, el Presidente Hurtado sorprendió a los ecuatorianos con la necesidad de un "diálogo con todas las fuerzas políticas y sociales con miras a lograr un consenso

nacional, indispensable para que la política territorial del Ecuador tenga continuidad", cuyos resultados se encuentran aún indefinidos.

El 10 de agosto de 1983, el Presidente Hurtado, en su Informe al Congreso Nacional, se limita a expresar lacónicamente que "el Gobierno ha presentado y denunciado la controversia territorial existente entre Ecuador y Perú, en las visitas que he realizado a varios países del Continente, así como en las Naciones Unidas, en la Organización de los Estados Americanos, en la Organización de los Países No Alineados y en el INTERSALT, donde se formuló expresa reserva a la construcción por el Perú de una estación terrena".

En todas estas oportunidades, el Ecuador ha mantenido ineluctablemente sus reclamos y no ha cejado en su empeño de hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago.

Por lo expuesto, el Gobierno y la Cancillería Ecuatorianos, desde 1968, ha venido sosteniendo, hasta la presente fecha, salvo la inconstitucional, imprudente y falsa declaración del Presidente Hurtado de 10 de enero de 1982, una sola línea, la de que, establecida la existencia de un diferendo territorial, entre el Ecuador y el Perú que no llegó a resolver el Protocolo de 1942, está dispuesta a considerar diversas posibilidades de arreglo, condicionadas, eso sí, todas al hecho de que nuestro país tenga un puerto en el Amazonas, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, ley suprema de la controversia entre los dos países.

A este respecto, vale insistir que la resolución de la controversia sobre la nulidad por un tribunal internacional —al cual el Ecuador y el Perú tendrían que otorgar jurisdicción, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional— no resolvería por sí sola el problema territorial. Ya se ha indicado que se volvería al estado anterior a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, estado en el cual la materia litigiosa era todo el territorio comprendido entre la Cordillera Oriental de los Andes y la línea del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, tal como fue configurada la controversia en el arbitraje ante el Rey de España. Y como lo expresa el Dr. García Velasco, en orden a esta solución judicial "existe renuencia invencible del Perú, que trata de autoconvencerse de que «no

tiene problema territorial con el Ecuador» ", por lo que existe entonces, ante esa renuncia, otra alternativa, "la del arreglo mediante negociaciones directas o con asistencia internacional y a fin de alentar al Perú a dar este paso el Ecuador ha señalado la posibilidad de una transacción, con alguna reinvindicación moral y territorial", que corresponde en esencia a la aspiración mínima del Ecuador para zanjar definitivamente su diferendo territorial y limítrofe con el Perú. (455)

Pero entiéndase que una salida directa y soberana al río Marañón es apenas una aspiración mínima y todas las tesis que el Ecuador ha invocado han estado, de una u otra manera, inspiradas en tal propósito.

Por lo mismo, resulta válida la exhortación que formula el Dr. Rafael García Velasco, en su referida Obra, cuando manifiesta que "el Gobierno del Perú, sus dirigentes políticos, sus órganos de opinión y de comunicación colectiva, sus institutos militares y, en general, el pueblo peruano tienen que convencerse de que llevan un inri inocultable por la imposición manu militari del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 y que una transacción en el problema territorial ecuatoriano—peruano conllevaría para el Perú una amistad de inmensas posibilidades creadoras y una cooperación económica de imponderable beneficio recíproco, ya que no habría resentimientos, temores ni vallas para el entendimiento fraterno entre los pueblos ni para el intercambio de los frutos de su esfuerzo y actividad, amistad y cooperación que acelerarán, sin duda alguna, la integración económica latinoamericana". (456)

La solución diplomática

Procede recordar previamente la preceptiva doctrinaria y jurídica relacionada con los procedimientos de solución de conflictos internacionales.

De acuerdo con la doctrina y el derecho internacional, las controversias internacionales pueden ser arregladas por un acuerdo de las partes en disputa, o por la decisión judicial o arbitral de un organismo internacional que tenga carácter obligatorio para las partes, o, finalmente, por recomendaciones o resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General o Consejo de Seguridad de la ONU).

(455) Ob. cit., pág. 182.
(456) Ob. cit., págs. 182—183.

El arreglo pacífico de las controversias internacionales por acuerdo de las partes en disputa se desarrolla a través de diversas acciones, tales como, **la acción diplomática,** por medio de negociaciones directas de las partes, o por la amigable intervención de uno o varios Estados, que se conocen bajo el nombre de buenos oficios y mediación, siendo su propósito el de arribar a un acuerdo de las partes en disputa, con la aclaración de que, para algunos autores, la mediación se difiere de los buenos oficios, si el tercer Estado (o algunos terceros Estados) trata de obtener un acuerdo de las partes en disputa sobre la base de propuestas concretas hechas por el Estado mediador, aunque en ambos casos las sugerencias hechas a las partes no son obligatorias.

La acción de investigación y de conciliación, por medio de comisiones específicas a organizarse para el efecto. Cuando la controversia surge de una diferencia de opinión sobre puntos de hecho, puede ser sometida a una comisión internacional de investigación, establecida por un acuerdo especial entre las partes en controversia, cuya función está limitada a formular una declaración sobre los hechos, siendo facultativo de las partes en controversia aceptar o no esa declaración. Si la comisión no sólo es competente para determinar los hechos controvertidos, sino también para hacer recomendaciones para el arreglo de la controversia, entonces se habla de conciliación. El arreglo de la controversia se logra sólo si las partes aceptan las recomendaciones de la comisión, lo que implica que lleguen a un acuerdo.

La **acción jurídica,** por medio de tribunales internacionales arbitrales o judiciales. Cabe aclarar que el arreglo de una controversia por decisión de estos tribunales difiere totalmente del arreglo de una controversia por un convenio entre las partes, logrado por negociación directa entre las mismas o por buenos oficios, mediación, comisión de investigación, comisión de conciliación, o por recomendaciones hechas por los órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General o Consejo de Seguridad). En efecto, cuando los Estados someten una controversia a la decisión de estos tribunales, están obligados a cumplir aunque no estén de acuerdo con ella, llámese laudo (tribunal arbitral) o sentencia (tribunal judicial). Estos tribunales pueden consistir en un individuo o ser un cuerpo colegiado. El arreglo de una controversia por decisión de un tribunal arbitral (laudo) es llamado comúnmente arbitraje, y el acuerdo celebrado con este propósito, tratado

de arbitraje. Tal tratado podrá ser concluido después que haya surgido una controversia, y sólo para el arreglo de ésta. Puede celebrarse con respecto a controversias que surjan en el futuro, ya sea para el arreglo de una categoría determinada de controversias o para todas las que puedan surgir entre las partes contratantes. También, por medio de un tratado, las partes pueden asumir exclusivamente las obligaciones de establecer un tribunal en el caso de que surja un desacuerdo, y someter ante este tribunal una controversia o las controversias que puedan surgir en el futuro, o pueden establecer de inmediato un tribunal y acordar someter ante este tribunal una o varias controversias que puedan surgir en el futuro.

Si el tribunal es competente para decidir no sólo una controversia que haya surgido con anterioridad a su establecimiento sino un número indefinido de controversias que puedan surgir después del mismo, el tribunal tiene un carácter más o menos permanente. Tal tribunal internacional permanente puede ser establecido, no por un tratado concluido entre las partes en una controversia existente o futura, sino por un número de Estados, con la intención de dar a las partes contratantes la oportunidad de someter sus controversias ante este tribunal por un acuerdo especial que debe ser concertado por las partes en la controversia en cada caso en que ésta surja; y los miembros del tribunal pueden ser designados por un órgano de la comunidad internacional de la cual el tribunal sea un órgano. Nos hallamos entonces frente a tribunales internacionales judiciales, tal tribunal permanente fue la Corte Permanente de Justicia Internacional establecida por el Protocolo de Firma, suscrito en Ginebra, el 16 de diciembre de 1920, reemplazada actualmente por la Corte Internacional de Justicia establecida por la Carta de las Naciones Unidas.

Para distinguir las decisiones de estos dos tribunales, es común hablar en el primer caso de decisiones arbitrales, y en el segundo caso de decisiones judiciales (Véase artículo 12 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas). Pero la diferencia entre el arbitraje y el arreglo judicial de una controversia no atañe al funcionamiento del tribunal, sino a su organización. En efecto, los jueces de la Corte Internacional de Justicia son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, mientras que los miembros de los tribunales de arbitraje son designados en parte directamente y parte indi-

rectamente, por los Estados que sean parte en la controversia, o controversias, a ser decidida por tribunales. La jurisdicción de un tribunal está determinada por el tratado que establece el tribunal. El tribunal permanente puede tener jurisdicción obligatoria cuando el tratado que lo establece impone a los Estados contratantes la obligación de reconocer la jurisdicción del tribunal en cada caso en que estén implicados; ya sea que el caso se presente ante el tribunal por una de las partes, o por un órgano de la comunidad internacional del cual el tribunal es un órgano, o en cualquier otra forma determinada por el tratado. **Según el derecho internacional vigente, de momento, ningún estado se halla obligado a someter una disputa con otro Estado a un tribunal internacional, ya que tal sometimiento requiere el acuerdo de las partes en la controversia. Cabe precisar al respecto que se encuentra bien establecido en derecho internacional que ningún Estado puede, sin su consentimiento, ser compelido a someter sus disputas con otros Estados ya sea a la mediación o al arbitraje o arreglo judicial, u otro método de arreglo pacífico.**

En fin, las normas que el tribunal arbitral o judicial debe aplicar son la costumbre y el derecho internacional convencional existente, a menos que el tratado constitutivo estipule que el tribunal deberá aplicar otras normas, como, entre otras, los principios de equidad o justicia.

Cabe destacar que prevalece la opinión que solamente las controversias jurídicas son justiciables y, por tanto, aptas para ser sometidas a arbitraje o arreglo judicial, mientras que las controversias políticas tienen otro procedimiento.

Finalmente, **la acción política,** como procedimiento de solución pacífica de controversias internacionales, se realiza por medio de la participación de los órganos estructurales de la Organización de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que será precisado más adelante, ya que este procedimiento se aparta del esquema antes explicado, en razón de que el sometimiento de una controversia internacional ante dichos órganos de la ONU, cuando aquella controversia pueda poner en peligro la paz y la seguridad del mundo, no requiere necesariamente el acuerdo previo de las partes en disputa, lo que significa para el Ecuador una posibilidad futura de valerse de esos mecanismos para zanjar su disputa territorial y fronteriza con el Perú, ya que si las características de esa disputa aparecen esencialmente jurídicas, el diferen-

do puede tornarse en cuestión política, si el Ecuador, sea por su condición de país continental—insular ubicado en una zona altamente estratégica y vital para la paz y la seguridad del Continente, particularmente de los países ribereños del Océano Pacífico, sea porque en un futuro mediato o inmediato surja en nuestro país un nuevo sistema político y económico, que realmente llame la atención de las Grandes Potencias y sea objeto de influencia de cualesquiera de ellas, en fin, se torna en un país que ponga en peligro la paz y seguridad del Continente (como Cuba y Nicaragua, de momento), pienso que en estas circunstancias el Perú sería colocado en la situación ineludible de satisfacer las demandas ecuatorianas, ya no a título transaccional, sino como resultado de una decisión de la comunidad internacional que reconozca una reivindicación plena de su calidad de país amazónico, por la que Ecuador lucha desde el 20 de junio de 1822 y no dejará de hacerlo hasta cuando se plasme en efectiva realidad este derecho incuestionable, y que responda a las más caras aspiraciones e interés legítimo de su pueblo.

La solución diplomática como procedimiento de solución para resolver el diferendo territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú.

Ahora, retomando el tema, o sea la tercera alternativa, la solución diplomática, como medio idóneo para zanjar el diferendo territorial y fronterizo entre Ecuador y Perú, se observará también que el arreglo directo, los buenos oficios y la mediación, así como los otros procedimientos de solución requieren del acuerdo previo de las partes en disputa, inclusive las fórmulas de solución que se propongan, salvo las que surjan del procedimiento arbitral o judicial, cuyo laudo o sentencia son obligatorias para aquellas partes. O sea que, en el cuadro o esquema para la solución pacífica de las controversias internacionales no hay lugar para acciones unilaterales, por lo que el procedimiento como la solución correspondiente a una controversia internacional requieren del acuerdo previo para concertarlo y aceptar la decisión respectiva. Más aún la solución diplomática para resolver el diferendo territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú resulta compleja y difícil porque el vecino país del Sur se ha demostrado siempre empecinado y terco, recalcitrante si se quiere, en aceptar algún procedimiento pacífico para solucionar el litigio en paz y acuerdo, ya que

el Perú niega rotundamente la existencia del problema territorial o limítrofe con el Ecuador, en razón, según dicho país, de que aquella disputa "está definitivamente zanjada y en la que sólo podrían existir desacuerdos técnicos en la ubicación de los hitos" en la frontera con nuestro país, sin percatarse que entre los dos Estados hay oposición de tesis jurídicas y derechos litigiosos, pues mientras el Ecuador sostiene que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo, el Perú lo niega y que esto configura una controversia, puesto que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, "el mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputado no prueba que ese litigio no existe". Y una solución diplomática al diferendo propuesta o insinuada por el Ecuador resulta al parecer casi imposible, si se considera que, luego del desastre o descalabro de Paquisha de 1981, el Perú sostiene que "la situación limítrofe fue zanjada con el Protocolo de Río de Janeiro y lo único que falta es que se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que resta a lo que se ha opuesto siempre Ecuador con diversidad de argumentos" y que "el único derecho que asiste al Ecuador para reclamarse país con título para cursar el gran río proviene cabalmente del Artículo VI del Protocolo de Río de Janeiro" que "concedió al Ecuador, sin ser ribereño del gran río, derechos a la navegación del Amazonas y de sus afluentes septentrionales, equiparándolo con los mismos derechos y concesiones de que gozan Brasil y Colombia que sí son ribereños", por lo que "no hay otra forma de acceso al Amazonas para el Ecuador que acatar y cumplir el Protocolo de Río de Janeiro", en opinión infundada y, por tanto, antojadiza del Perú.

Entonces, resulta, de momento, casi imposible que el Perú acepte una propuesta o insinuación de solución diplomática para zanjar el diferendo territorial y limítrofe con el Ecuador.

El arreglo directo como procedimiento de solución pacífica más aconsejable para resolver el diferendo ecuatoriano—peruano

En cuanto a la negociación directa, se estima que es el procedimiento diplomático que más perspectivas ofrece, pues si es conducida y desarrollada adecuadamente, tanto por parte del Ecuador como del Perú, en el hipotético y remoto caso que el Perú acepte el procedimiento, sería acaso el medio que podría tener algún desenlace exitoso. También se considera

que un arreglo directo no prosperaría y aún en el caso de prosperar, no sería conveniente para el Ecuador, pues cualquier planteamiento que haga el Ecuador al Perú en cuanto a sus aspiraciones máximas o mínimas, si es rechazado por el Perú, colocaría a nuestro país en una situación delicada, además de las implicaciones o repercusiones internas que tendría en el Ecuador, pues afectaría a aspectos psicológicos, políticos y emotivos o de irrefrenable pasión en el pueblo ecuatoriano en relación con el problema territorial y limítrofe con el Perú, en torno al cual se halla traumatizado y al borde de una frustración definitiva. Y es que cualquier negociación que se lleve a cabo directamente entre las partes luego de lo ocurrido en "el incidente del año de 1981", sería contraproducente y no conduciría prácticamente a nada, pues lejos de promover alguna solución al problema causaría más resistencia, nuevas provocaciones, posibles enfrentamientos y renovados resentimientos.

¿Qué hacer con el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano?

De allí que corresponde al Ecuador abrir una especie de "compás de espera", como suele decirse, diseñar una estrategia de largo alcance que coloquen al Perú en la necesidad de promover una solución negociada al diferendo. Indudablemente que lograr el arreglo de una situación altamente conflictiva internacionalmente, como es la que separa a Ecuador y Perú, mediante una negociación directa requiere de una acción y gestión diplomática cuya ejecución, por compleja y ardua, requiere de elemento humano moral e intelectual altamente calificado y confiable, si se quiere. A este fin, corresponde al Ecuador formular, en materia territorial, una política exterior que, guiada por objetivos precisos, permitan la clarificación del diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano–peruano y concretar las fórmulas de solución respectivas. Se trata, entonces, de una cuestión o proceso que no se puede lograr en poco tiempo y sin grandes esfuerzos, sagacidad y, especialmente, paciencia. En realidad el tiempo ha sido el peor enemigo del Ecuador en la incesante búsqueda de solución al diferendo territorial y limítrofe con el Perú. Mas, aunque fuese paradójico, ese tiempo puede convertirse en eficaz aliado, si nuestros gobernantes conciben una política exterior, en materia territorial, real y objetiva, o sea planificada de tal manera que cada paso que dé el país

sea siempre un paso adelante y no signifique retrocesos, como han sido hasta ahora, caracterizados por contradicciones o errores vergonzosos y acaso irremediables, que han servido para que el Ecuador sea identificado como "...el cordero perdido entre zarzales: cada paso nos cuesta lo mejor de nuestro vellón".

Y es que en materia de política exterior no se puede hablar en términos sentenciosos peor definitivos. Su acción, depende de circunstancias de tiempo, lugar y modo. Por lo mismo, en materia tan delicada, como es el mantenimiento y defensa de la integridad territorial del Ecuador, no cabe, no es posible pensar, decir y actuar en forma irresponsable. Justo, en esta materia los ecuatorianos tenemos, por necesidad vital, ser unánimes y coincidentes. En efecto, en materia tan sensible, vulnerable y delicada como es la política exterior del Estado, no cabe por parte de ningún ecuatoriano, sea cual fuese su situación, pronunciamientos de ningún alcance y contenido, sin el indispensable conocimiento o asesoramiento. En este sentido, todo ecuatoriano debe proceder al margen de cualquier sectarismo o bandería política. Y esta responsabilidad resulta más grave y seria si se trata de altos dignatarios del Estado, tanto más que, de conformidad con la doctrina consagrada por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (serie A/B, Núm. 53. de 5 de abril de 1933) la declaración "hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre de su gobierno, en un asunto que es de su competencia, obliga al país al que pertenece el Ministro", más aún si se trata del Presidente de la República, a quien por mandato constitucional, corresponde la dirección de las relaciones internacionales que interesen al país, formular la política exterior y precisar sus objetivos. Por lo mismo, resulta imprudente cualquier pronunciamiento de ecuatorianos que, por sus perspectivas políticas, pueden llegar a ocupar altas magistraturas del Estado, si luego de convertirse en gobernantes proceden en forma contraria a lo que sostuvieron como candidatos. No quiero sostener tampoco que los ecuatorianos no tengan derecho a opinar sobre el problema territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, mas quien pretenda hacerlo deberá previamente —sea dable insistirlo— asesorarse si no posee un conocimiento confiable y cierto sobre la materia.

En efecto, un pronunciamiento insensato o irreflexivo sobre la cuestión territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano puede ser contraproducente o

perjudicial para los intereses soberanos de nuestro país, tal como la desafortunada y contradictoria como falsa declaración del Presidente Osvaldo Hurtado Larrea, cuando el 10 de enero de 1982 sostuvo que su Gobierno "no poseía tesis o posición alguna" en torno a dicho diferendo con el Perú y que no compartía con las tesis invocadas por el Ecuador para resolver porque consideraba que significaban "errores históricos", que dió lugar para que más tarde el Embajador peruano en Quito Dr. Felipe Valdivieso Belaúnde, en marzo de 1983, como ya se anotó, afirme que "ahora, todavía (los peruanos) no sabemos cuál es la posición de Ecuador, porque hay algunas personas que hablan de que el Protocolo es válido pero inejecutable; hay la tesis del doctor Velasco Ibarra, de la nulidad del Protocolo. El Gobierno del Presidente Hurtado ofreció un consenso, o sea que habrá esperar ese consenso para saber cuál es la posición oficial del Ecuador". (457).

El Ecuador tiene una posición definitiva en torno al diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, y se halla registrada en la historia y en documentos oficiales categóricos, como hemos precisado en capítulos precedentes. Lo que ocurre es que se impone concretar y precisar esa posición nacional, en lenguaje claro y sencillo y difundirla en América y el mundo, así como en todos los foros u organismos internacionales que integre también el Perú, a los efectos de crear un ambiente favorable a la solución del problema. El Ecuador tiene que denunciar permanentemente el despojo territorial más inicuo que sufrió en Río de Janeiro en enero de 1942, la agresión y ocupación militar de que fue víctima y la imposición por la fuerza de un pseudo "documento de fronteras" sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú" en el que se consagró esa infame usurpación territorial, a vista y paciencia de la comunidad americana y con el aval de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América. Y Ecuador debe denunciar su problema con el Perú en la Organización de los Estados Americanos, no importa la ineficacia de este organismo regional, igualmente en la Organización de las Naciones Unidas, en las reuniones del Acuerdo de Cartagena, del Pacto de Cooperación Amazónica, en fin en todo foro internacional, a los efectos de crear conciencia de nuestro problema con el Perú que coloque al Perú

(457) Diario "HOY" de Quito, jueves 10 de marzo de 1983, pág. 1—A.

en una situación ineludible y de compromiso ante la comunidad internacional en orden a afrontar en términos definitivos y perdurables una solución equitativa al diferendo que le separa de Ecuador. Silenciar el problema, como se hizo entre 1972 y 1979, causó a Ecuador mucho daño.

Por lo visto, no cabe señalar tal o cual procedimiento diplomático, jurídico, político o de conciliación para zanjar el diferendo con el Perú, lo importante es que sepa el Perú que Ecuador acepta cualquier procedimiento de solución pacífica y que el vecino país del sur esté decidido a utilizarlo y a acatar la resolución o fórmula de solución que surja de aquel procedimiento, siempre que quede a salvo los irrenunciables derechos territoriales amazónicos del Ecuador. Serán las circunstancias tan difíciles de avizorarlas y los elementos que entren en juego que permitan establecer la oportunidad de utilizar tal o cual procedimiento de solución al diferendo.

En este sentido, el Ecuador en 1962 y 1965 manifestó su decisión de someter a arreglo pacífico su problema territorial y fronterizo con el Perú. En efecto, como ya se precisó, el 24 de julio de 1962, el entonces Presidente del Ecuador, Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, en la sesión celebrada en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, pronunció un discurso en el que dejó constancia de que el Protocolo de 29 de enero de 1942 "es absolutamente incompatible con los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional Americano". "El Ecuador —expresó el doctor Arosemena— se mantiene siempre dispuesto a someter la cuestión con el Perú a uno de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales, consagrados en las Convenciones Interamericanas vigentes. La solidaridad continental exige que se dé a este litigio una solución justa que permitirá que los dos países inicien una fecunda cooperación y estrecho intercambio para beneficio común".

Igualmente, el 20 de noviembre de 1965, el Canciller del Ecuador, doctor Wilson Córdova, en la Tercera Sesión Plenaria de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, expresó, con claridad y precisión, los puntos de vista del Ecuador en torno al Protocolo de Río de Janeiro:

> "Entre el Ecuador y el Perú existe la figura clara y precisa de una controversia internacional por cuanto el Ecuador alega la nulidad del Protocolo, por el que pierde una parte importante de su territorio, y el Perú invoca su validez y pretende que los territorios que gana por el Protocolo le pertenecen. Es evidente

la contradicción y exclusión recíproca de las dos posiciones, que, dentro del orden lógico, representan la tesis y la antítesis, y, dentro del orden jurídico, representan la evidente existencia de un diferendo internacional.

Aquello de que ese instrumento se haya ejecutado en mayor o menor porción, como podía haberse ejecutado o no haberse ejecutado en su totalidad, no afecta en forma alguna a la tesis ecuatoriana de la nulidad de ese instrumento.

La controversia existe y por tanto exige una solución definitiva de acuerdo con los procedimientos pacíficos del Derecho Internacional Americano para el arreglo de los diferendos internacionales".

Sostengo que es necesario que nuestro país concrete y precise su posición frente a su diferendo con el Perú. En efecto, nuestros gobernantes y diplomacia deben abandonar toda expresión esotérica o eufemista, y decidirse por la utilización de un lenguaje claro y sencillo sobre el diferendo territorial y limítrofe con el Perú, susceptible de ser entendido por profanos y especialistas.

Con sobrada razón, el Dr. Rafael García Velasco afirma al respecto, en su referida Obra, lo siguiente:

"Prescindiendo de los argumentos en que se han enquistado los diálogos diplomáticos es posible hallar, en las condiciones actuales, reales y objetivas, históricas y verdaderas, elementos que posibiliten nuevos enfoques, la identificación de conveniencias mutuas y cambios de posición necesarios. Para esto, conviene separar los elementos que atañen preponderantemente, por una parte, al Perú, y, por otra, al Ecuador y **ponerlos a la luz del día, no ocultarlos y menos tergiversarlos; no mantenerlos en secreto ni rodearlos de un ambiente de esoterismo que, al confinarlos dentro de un minúsculo grupo de iniciados, hacen que el pueblo esté ausente de las decisiones trascendentales, de aquellas de las que depende su presente y su futuro, como son las que atañen a las cuestiones de fronteras, a los problemas de vecindad y a las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones.** Sólo si es que, tanto en el Ecuador como en el Perú, se lleva al pueblo el conocimiento de esos particulares, de esos elementos que los separan, los gobiernos podrían llegar al entendimiento y al avenimiento que tan positivo sería para ambos, ya que pondría un fin digno y razonable al diferendo territorial. Lo primero es «concientizar» —valga el neologismo— a la opinión pública, con franqueza, con valor, con verdades, sin subterfugios. Es necesario tener valentía para, con responsabilidad histórica, penetrar debajo de las apariencias y abordar los puntos fundamentales, a fin de estrechar esos puntos en disputa, esos puntos de desaveniencia. Si no se mantienen desacuerdos totales, posiciones radicalmente antagónicas y se circunscriben los puntos de intransigencia, de auténtico conflicto, es mucho más fácil buscar y encontrar so-

luciones. **La materia controvertida debe ser estrechada y concretada sin reservas mentales, sin malentendidos, sin recelos. No se trata de ganar o perderlo todo, sino de encontrar una alternativa en la cual ambas partes pueden beneficiarse.** De amigos internacionales se puede prescindir, acercarse o alejarse, pero entre vecinos es forzoso convivir y trabajar unidos. Esta es una verdad común, tanto para el Ecuador como para el Perú". (458)

Por lo mismo, quienes conciban y ejecuten la política exterior del Ecuador deben comparecer ante la opinión pública nacional e internacional con la más nítida verdad sobre el problema territorial y fronterizo con el Perú, o sea, con una verdad clara por la diafanidad de sus planteamientos, objetiva por la precisión de su alcance y contenido, razonable por la justicia y equidad de sus aspiraciones, jamás, nunca con verdades a medias, una verdad que en definitiva coadyuve a la búsqueda de una resolución constructiva y perdurable del conflicto territorial y fronterizo con el Perú o, como lo advierte el Dr. Rafael García Velasco: **"Es muy importante definir la materia controvertida, a fin de mantenerla estrecha, concreta, aquí y ahora. Si, al estrechar la esfera del conflicto, es posible aumentar el número de las alternativas, la resolución tenderá, asimismo, a ser más constructiva".** (459)

Juicios básicos para la formulación de la posición del Ecuador sobre el problema territorial y limítrofe con el Perú

Consecuentemente, la posición del Ecuador sobre el problema territorial y limítrofe con el Perú debería concretarse y precisar a base de un esquema que, por ejemplo, comprenda los siguientes aspectos:

1. El Ecuador debe sostener permanentemente, como lo ha hecho hasta el momento, que con el Perú existe un diferendo territorial y fronterizo que, según el resumen preparado en junio de 1938 por la Cancillería ecuatoriana, se inició la disputa el 20 de junio de 1822 con la demanda de la Gran Colombia contra las pretensiones del Perú sobre los territorios de Mainas y Quijos. Se recordará que el Ecuador formaba, entonces,

(458) Ob. cit., págs. 196–197.
(459) Ob. cit., pág. 207.

el Distrito del Sur de la Gran Colombia, la que al disolverse nuestro país le sucedió en los derechos territoriales de la frontera sur, defendida siempre por aquella con los títulos de la Audiencia y Presidencia de Quito.

2. Los desacuerdos de carácter territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú tienen ya una duración de más de 160 años, desacuerdos que no fueron superados sino más agudizados por el llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre los dos Estados, por lo que entre ellos aparece un verdadero litigio, en razón de que existe una oposición de tesis jurídicas, ya que mientras el Ecuador sostiene que el Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 es nulo, el Perú, por el contrario, sostiene infundadamente que es un instrumento "válido", "perfecto" y "perpetuo".

3. Esa oposición de tesis jurídicas configura una real controversia, puesto que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, "el mero hecho de que la existencia de un litigio sea disputada no prueba que ese litigio no existe". Por lo mismo, la posición ecuatoriana sobre el Protocolo de Río de Janeiro ha sido —y debe ser siempre— la de afirmar que es un instrumento nulo, de nulidad absoluta, tanto más que la nulidad del Protocolo estuvo siempre latente en el pensamiento y en el sentimiento de todo ecuatoriano, incluido el negociador y suscriptor Dr. Julio Tobar Donoso, pues él previno en Río de Janeiro que, "dada la ocupación de territorios ecuatorianos, ni siquiera disputados por el Perú, el pacto adolecería de nulidad".

4. En efecto, Perú al igual que América y el mundo saben perfectamente que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo, de nulidad absoluta. Y esa ha sido y debe seguir siendo la posición ecuatoriana la de afirmar en todo momento y circunstancia que el Protocolo es un instrumento nulo, porque el consentimiento estatal está afectado con todos los vicios irredimibles: el **de la fuerza física,** representado por la invasión armada y la ocupación y retención militar de provincias ecuatorianas no disputadas mientras el Ecuador no consintiese en suscribir y perfeccionar aquel instrumento que el Perú dictaba e imponía; **el de la coerción moral** y la amenaza de ocupación de nuevas y más extensas zonas de territorio ecuatoriano, de bombardear ciudades y desatar una guerra total; **el del dolo,** consistente en el fraudulento progreso de las tropas invasoras luego del cese de hostilidades acordado por las partes, lo cual determinó que fueran

ocupados nuevos sectores de territorio ecuatoriano, y se ampliara así la monstruosa caución fraguada por el Perú para la más fácil imposición de sus designios en el Protocolo de 1942; **el del error,** acreditado por la inexistencia de un signo geográfico establecido en ese instrumento para la fijación de la frontera y su demarcación. Aparte de esto, existe la imposibilidad material de ejecución del Protocolo en algo esencial, como es el trazo de la frontera que el Perú apetecía, por lo que la inejecutabilidad en una parte sustancial, le torna totalmente inejecutable, cesan de regir sus disposiciones y él mismo se vuelve jurídicamente inexistente o nulo.

5. Por lo visto, debe siempre insistirse que el Protocolo de Río de Janeiro fue arrancado al Ecuador por coacción; no hubo expresión de voluntad ni libertad de opción para el Ecuador; esa coacción no había cesado al tiempo de la aprobación y ratificación del Protocolo, pues el Perú no cumplió totalmente con el compromiso de retirar sus fuerzas militares más allá de los puntos descritos en el artículo octavo de ese instrumento y, al contrario, en algunos puntos amplió sus conquistas; después, por varios años mantuvo el Perú sus amenazas de llevar nuevamente "en triunfo sus estandartes de guerra por los campos de batalla", como así lo manifestara en 1952, en uno de sus discursos, el Jefe de Estado del Perú, Manuel Apolinario Odría. Es mas, numerosas normas del derecho internacional americano y universal establecen, como hemos examinado, que los tratados suscritos bajo el imperio de la fuerza son nulos; la más importante cláusula del Protocolo adolece de error sustancial, imprevisible y no imputable al Ecuador; **el tratado no tuvo causa justa,** porque desconoció sus títulos histórico—jurídicos, le privó al Ecuador de acceso al río Marañón—Amazonas que le corresponde por derecho inmanente y creó graves dificultades para su desarrollo socio—económico; **el Protocolo no tuvo objeto lícito y posible,** porque contrarió principios de derecho internacional general que condenan la agresión y consideran nulos, sin valor y sin ningún efecto los tratados obtenidos por la guerra; por otro lado, siendo indivisible por su naturaleza un tratado de demarcación, la inejecutabilidad de una de sus disposiciones compromete la nulidad de todo el tratado; **el protocolo, además, es la negación de la buena fe,** que debe presidir todo compromiso internacional, y constituye más bien un evidente caso de abuso de derecho. Desde la vigencia del Pacto Briand—Kellog, de 25 de agosto de 1928,

o "Tratado sobre la renuncia de la guerra", es norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens) el de que "toda guerra de agresión es y permanece prohibida", y nula toda adquisición territorial realizada mediante aquel medio.

Por lo expuesto, el "documento de fronteras", sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú", suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el 29 de enero de 1942 es un instrumento AB INITIO jurídicamente vicioso, moralmente inaceptable e insanablemente nulo. Nuestro país no aceptó ni podía aceptar el cercenamiento de su territorio, porque el Protocolo que le fue impuesto es nulo, de nulidad congénita e intrínseca. Ya hemos precisado que es principio de derecho internacional y de todo derecho que "aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo", por lo que "lo nulo no produce ningún efecto".

6. Sin embargo, los ecuatorianos, gobernantes y gobernados, debemos estar conscientes que, deplorablemente, si bien la fuerza jurídica de nuestros derechos es irrebatible y si se quiere aplastante en el campo teórico de los principios, no hay, como ya habíamos señalado, tanto en los instrumentos de las Naciones Unidas como en los Americanos, procedimientos eficaces para que prevalezcan esos derechos; no hay una autoridad o un tribunal a los que una de las partes en controversia, sin necesidad de contar con la voluntad concordante de la otra, pueda acudir en demanda de justicia. De todas maneras, la tendencia moderna del derecho internacional, es convertir a la Corte Internacional de Justicia en un tribunal de tipo contencioso, que real y eficazmente sirva a los intereses de la comunidad internacional, esto es, un tribunal al que pueda acudir en demanda de justicia, cualquier estado o entidad internacional que se sienta perjudicado. Lamentablemente, lo cierto es que la jurisdicción voluntaria de la Corte Internacional de Justicia determina la necesidad del acuerdo de las partes —víctima y victimario— para acudir ante ella, lo cual es ya obsoleto y peregrino porque si en el derecho común fuera obligatorio que las dos partes se pongan de acuerdo para acudir al Juez en demanda de justicia, ya podríamos proceder a cerrar todos los tribunales y juzgados del mundo. Igual debería ocurrir como en el derecho común en el derecho internacional: el Estado que ha sido perjudicado, debería

tener la facultad legal para reclamar unilateralmente por la injusticia cometida y obtener procesalmente la restitución o rezarcimiento de su derecho conculcado o violado. Apena concluir que la Corte Internacional de Justicia, mientras no se le atribuya jurisdicción obligatoria para conocer y resolver controversias internacionales susceptibles de ser procesadas y juzgadas por ella, se halle convertida, de momento en una entidad sin oficio, ni beneficio. No es justo que sólo la voluntad concordante de las partes en disputa pueda dar competencia a un tribunal internacional para resolver la controversia que les separe. Pero aún en el supuesto de que la Corte Internacional de Justicia llegase a atribuírsele jurisdicción obligatoria, se diría que la competencia de ese Tribunal para conocer y resolver controversias no tendría efecto retroactivo, como ocurre, aunque este planteamiento es discutible, como ya se anotó anteriormente, con las disposiciones de la Convención sobre Derecho de los Tratados de Viena de 1969.

7. Por otra parte, el Ecuador debe meditar seriamente en una realidad que no puede ni debe ocultarla. En efecto, la resolución de la controversia sobre la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, como ya lo habíamos precisado, por un tribunal internacional —al cual el Ecuador y el Perú tendrían que otorgar jurisdicción, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional vigentes— NO RESOLVERIA POR SI SOLA EL PROBLEMA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO PERUANO, pues en ese caso, volveríamos inevitablemente al estado en el cual la materia litigiosa era todo el territorio comprendido entre la cordillera oriental de los Andes y la línea del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, tal como fue configurada la controversia en el arbitraje ante el rey de España. Es más, el Perú, por medio del Colegio de Abogados de Lima, mediante publicación hecha en 1960 con el título "La actitud del Ecuador frente al Protocolo de Río", en relación con el efecto de la nulidad, que volvería los derechos controvertidos o litigiosos al estado anterior a la suscripción de dicho Protocolo, expresa que "En el caso peruano—ecuatoriano, una denuncia unilateral del Protocolo de Río por parte del Ecuador revestiría excepcional gravedad; pues incidir en un tratado que al mismo tiempo que de Límites, fue de Paz y Amistad, LA DENUNCIA TENDRIA COMO EFECTO RETROTRAER LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE HALLABAN AL TIEMPO DE SU SUSCRIPCION, VALE DECIR, AL **ESTADO DE GUERRA".**

8. Por lo mismo, la historia de las relaciones territoriales señala, pues, un camino para lograr el objetivo de siempre perseguido por la República. Ese camino ha sido expuesto por connotadas figuras del país, que siempre se han referido, en una u otra forma, a la necesidad de llegar a una transacción, a una solución justa y equitativa a través de los procedimientos pacíficos que contempla el derecho internacional y, principalmente, mediante el procedimiento de conciliación. En efecto, ya habíamos precisado que el Protocolo Pedemonte—Mosquera de 11 de agosto de 1830 no es sino la expresión de una transacción que el Perú no cumplió. En todas las negociaciones sobre límites el Ecuador ha buscado una solución dentro de un espíritu de concordia y equidad. Tal carácter tuvo el Tratado Herrera—García de 2 de mayo de 1890, que no llegó a perfeccionarse. Igual propósito persiguieron la línea transaccional que el Ecuador presentó al Perú en las negociaciones en Washington, el 6 de febrero de 1937 y su propuesta, en esa misma ciudad, de 9 de agosto de 1937.

Es mas, en 1938, la Cancillería ecuatoriana expresó oficialmente que "El Ecuador, con criterio eminentemente conciliador, ha estado dispuesto a no exigir, en transacción, toda la extensión territorial a que su derecho alcanza, limitándose a lo que le es vital e irrenunciable, así desde el punto de vista geográfico, como desde el económico y el del futuro de la nacionalidad".

Y este propósito se concreta en 1968 cuando el Dr. José María Velasco Ibarra, como Presidente Electo del Ecuador y luego en ejercicio de sus funciones de Jefe de Estado manifestó que es necesario llegar a una solución o transacción honrosa con el Perú, sobre la base de que el Ecuador llegue a tener un acceso al Amazonas y un puerto propio en dicho Río. Y así se manifestó antes el Dr. José María Velasco Ibarra en sus discursos de 1960 y 1961 en los que, junto a la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, habla de la transacción equitativa y honrada a la que el Perú debe llegar con el Ecuador, así como de la exigencia de que el Ecuador tenga un puerto en el gran río Amazonas. Y es que la forma señalada por el Presidente Constitucional de la República doctor José María Velasco Ibarra, para llegar a un verdadero y efectivo reconocimiento de los derechos amazónicos del Ecuador, es definida y concreta, pero flexible, de manera que permitía encontrar el equilibrio entre los irrenuncia-

bles intereses nacionales y las modalidades que impone una negociación, la cual, para llegar a una solución, requería del concurso de las voluntades tanto del Ecuador como del Perú.

Al respecto, vale recordar nuevamente que el Dr. José María Velasco Ibarra, en su mensaje al Congreso de 1960, dijo: "El Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar a su carácter de Nación Amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo". Y aún más antes el Presidente Ecuatoriano Galo Plaza Lasso, al referirse a la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro, en 1951, afirmaba que "el Ecuador no podría aceptar en ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al río Marañón".

9. Consecuentemente, el Ecuador ha venido manteniendo permanentemente y más aún desde 1968, hasta la presente fecha, salvo la desafortunada declaración del Presidente Hurtado de 10 de enero de 1982, una sola línea, la de que, establecida la existencia de un diferendo territorial entre el Ecuador y el Perú que no llegó a resolver el Protocolo de 1942, está dispuesta a considerar diversas posibilidades de arreglo, condicionadas todas al hecho de que nuestro país tenga un puerto en el Amazonas, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, instrumento de ejecución del tratado de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países. Este es el punto en el que el Ecuador no puede transigir, en el de recuperar un acceso territorial directo al río Marañón—Amazonas. Por lo mismo, el Ecuador debe mantener al unísono el reclamo y nunca debe cejar de protestar y de hacer reserva de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago.

10. El Perú debe tener presente que la frontera no está delimitada entre el hito Jesús (río San Francisco) hasta el hito 20 de noviembre —como se puede apreciar en el mapa zonal anexo—, por la inexistencia del "divortium aquarum" entre el río Zamora y el río Santiago, previsto como límite y base para la demarcación. Debe esclarecerse: a) que antes de la verificación de la inexistencia del divisor de aguas se construyeron diez hitos en este sector, los mismos que no tienen valor demarcatorio; b) que del

mapa aerofotogramétrico de la región, elaborado a solicitud de las Partes y entregado a Ecuador y Perú en febrero de 1947, aparece entre los ríos Zamora y Santiago el río Cenepa, afluente del Marañón, que se extiende, como sistema fluvial independiente, en una longitud de más de ciento noventa kilómetros y que llega en sus nacientes a las estribaciones septentrionales de la Cordillera del Cóndor; c) que el Perú desechó la recomendación de los Garantes, de 16 de mayo de 1956, de otorgar autorización para un nuevo levantamiento aerofotogramétrico y la inspección de la región, pero que, en Comunicado de Prensa, publicado en Lima el dos de septiembre de 1960, el Perú convino en que los Estados Garantes vigilen un reconocimiento del lugar, por parte de los propios interesados, para verificar objetivamente la realidad. Es necesario recordar lo que expresó la Cancillería ecuatoriana, en nota de 6 de agosto de 1954, a la peruana: **MIENTRAS NO EXISTA ACUERDO, NO PUEDE UNO DE LOS DOS PAISES ENTRE LOS QUE SE HA SUSCITADO LA DIFERENCIA, OBLIGAR A OTRO A ACEPTAR UNA LINEA DE DELIMITACION. MENOS PUEDE, POR LAS MISMAS RAZONES, UNO DE LOS DOS PAISES ARROGARSE SOBERANIA ABSOLUTA EN LOS TERRITORIOS NO DELIMITADOS Y, PEOR AUN, HACER ACTOS POSESORIOS EN LOS MISMOS".**

Al respecto, recordemos nuevamente que el señor Galo Plaza, en su calidad de Presidente del Ecuador, en su Mensaje al Congreso de 1951, se refirió a "acuerdo" que asegure al Ecuador en este sector de frontera abierta, una salida propia y soberana al río Marañón, añadiendo lo siguiente: "Con ello, en nada mermarían los intereses del Perú. Al contrario, podría ser el camino de la reparación que a nuestra patria se le debe, por un desmembramiento injusto, reconocido como tal por toda América".

Perú no debe olvidar que ha defendido la tesis de la nulidad de los tratados inejecutables frente al Tratado de Ancón, con Chile, y Salomón–Lozano, firmado con Colombia.

11. Debe tener también presente el Perú que, como lo precisa el Dr. Julio Tobar Donoso, en su Libro Derecho Territorial Ecuatoriano (segunda edición): **"LA HISTORIA DE LA CONTROVERSIA CON EL PERU ES EN ESTE SIGLO LA AMARGA CRONICA DE LAS INCURSIONES, OCUPACIONES Y ACTOS DE POSESION MATERIAL POR PARTE DE ESA NACION Y LA DE NUESTRAS PROTESTAS PARA QUE NO PUDIERA AMPARARLA EN EL CON-**

SENTIMIENTO TACITO DEL DEBIL". En efecto, el Perú debe tener presente que inició él en 1900 la conquista acelerada del Oriente con las armas, la agresión militar en todos los ríos de la margen izquierda del Marañón o Amazonas. En 1901, el Perú ascendía ya por el Napo hasta la boca del Aguarico, cuando pocos años antes las autoridades ecuatorianas y los misioneros jesuítas llevaban la bandera ecuatoriana hasta Destacamento, más abajo de Mazán. En 1902, el Perú afirmaba poseer ya San Pedro en el Napo, al Este de la boca del Aguarico. Al año siguiente pretendía la boca del Curaray y Perú emplea la fuerza para desalojar las guarniciones ecuatorianas, como lo prueban los combates de Angoteros (26 de junio de 1903) y de Torres Causana (28 de julio de 1904).

12. Tampoco debe olvidar el Perú que a la acelerada ocupación de la ribera izquierda del Marañón, que el Perú realiza de 1900 a 1935, "luego de la acción victoriosa" de sus fuerzas armadas en 1941, suma treinta mil kilómetros, según afirma el Gobierno peruano en su publicación oficial "El Protocolo de Río ante la Historia", Lima, 1942. Textualmente dice: "El otro hecho saltante es que la línea pactada en 1942 es superior en **treinta mil kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú** en cualquier período de nuestra historia, ya sea de formación, de auge, de peligro externo, de crisis o de reorganización. La comparación demostrará siempre la superioridad de la línea de Río de Janeiro **sobre cualquier otra línea posesoria anterior".** Por este texto se colige que en el Protocolo de Río de Janeiro se sancionaron nuevos despojos y ocupaciones recientes hechas por la fuerza, así como a la inmoral política de los "hechos consumados" que, como portavoz del gobierno de su país, proclamó el prenombrado doctor Alberto Ulloa Sotomayor **en 1941,** pocos días antes de la agresión del Perú al Ecuador; señala que para el entendimiento entre los dos países tenía que adoptarse **una base real, "tiene que serlo porque una base estrictamente documentada o formal, muy jurídica ciertamente, pero que no corresponde a la realidad efectiva,** supone que un país ceda algo de lo que está bajo su autoridad y soberanía en acción, en beneficio de otro; que aquél, por lo tanto, **retroceda o abandone territorios** sobre los cuales viene ejerciendo su jurisdicción, siendo así que ese ejercicio, a través del tiempo, constituye el eje de la organización de un aspecto de la vida y de la actividad nacionales... En cambio, una base real supone que los

dos países continúen para siempre poseyendo lo que están poseyendo actualmente".

13. También sabe el Perú que el "dictado" de Río de Janeiro, tal como aparecía de un primer trazo en el mapa de la línea de límites en él descrita, significaba un nuevo despojo de 13.480 kilómetros cuadrados en relación con la interpretación peruana del statu quo de 1936. Ya hemos visto que no cabe estimación real, desde el punto de vista jurídico, de la amputación territorial sufrida porque la línea limítrofe es inejecutable en un sector, por inexistencia del accidente geográfico previsto. Además, téngase en cuenta, como ya queda precisado, que el Perú, maliciosamente, dio a conocer como la línea de statu quo los puestos de posesión del Ecuador de conformidad con la información de su Servicio de Inteligencia, por lo que, como se precisa más arriba, en el folleto oficial del Gobierno de Lima denominado "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia", se hace constar que "la línea de 1942 es superior en 30 mil kilómetros cuadrados a la línea de posesión del Perú en cualquier período de su historia".

14. En efecto, el doctor Alfredo Luna Tobar, en su libro antes citado, indica que "la línea que nos fue impuesta en 1942, cuya única función en la actualidad, en los tramos en que ha podido ser definida, es separar las posiciones de facto de los dos países, quedó abierta en una extensa zona contigua al río "Marañón", como consecuencia del problema Zamora–Santiago. En esta zona, el Perú reconoció que no tenía derecho alguno; en efecto, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito, doctor Arturo García Chávez, en oficio reservado de 6 de noviembre de 1889, hecho público después, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, confesó, entre otros particulares dignos de la mejor consideración por el pueblo peruano, que: "MAS GRAVE ES TODAVIA EXIGIR QUE SE NOS RECONOZCA EL DOMINIO SOBRE AMBAS ORILLAS DEL AMAZONAS, CUANDO EN LA DEL NORTE APENAS TENEMOS LA POSICION DE ALGUNAS PARTES, Y EN OTRAS, **COMO LA COMPRENDIDA DE LA BOCA DEL CHINCHIPE A LA DEL SANTIAGO, NI HEMOS TENIDO JAMAS POSESION NI PRETENDIDO DERECHO ALGUNO".**

Consideraciones previas en orden a promover la solución de la controversia ecuatoriano—peruana

Para abordar seriamente la solución del problema territorial y limítrofe con el Perú, en el ámbito de un procedimiento de negociación pacífica que, a la postre y en última instancia, es la forma que más civilizadamente resulta confiable y por la que tienen que conocerse, discutirse y resolverse los problemas entre los Estados, ha menester considerar los pasos o estrategia que debería darse para hacer posible y factible que Ecuador y Perú alguna vez puedan llegar a sentarse en la mesa de negociación, pero luego de un proceso de acciones y gestiones diplomáticas que morigeren en algo las gravísimas tensiones que sufrieron los pueblos de Ecuador y Perú, en ocasión del "incidente del año de 1981", o como la Cancillería peruana lo califica como "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", lo cual exige la apertura de un amplio "compás de espera" en el que la provocación o confrontación sea reemplazada por la cooperación que haga posible que Ecuador y Perú lleguen a aprovechar y compartir beneficios recíprocos. Debemos tener fe que la cooperación en campos y relaciones de interés mutuo, tales como el mantenimiento y defensa de la soberanía marítima de las 200 millas marinas, y de las riquezas naturales que encierra los mares de los respectivos Estados, las favorables perspectivas de integración a través del Pacto Andino, Pacto de Cooperación Amazónico, Convenio Binacional Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, podría servir de necesaria antesala para que el secular litigio territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano se resuelva en términos de paz y acuerdo definitivo y perdurable, siempre que el Perú, y es posible que este país actúe así en el futuro, tanto más que le conviene una unión sólida con Ecuador, para que ubicándose en un plano de sensatez, reconozca los históricos e irrenunciables derechos amazónicos del Ecuador.

A este fin, es necesario que Ecuador y Perú se incentiven mutuamente, y especialmente el Perú. En este sentido, las acciones de cooperación a través de los campos antes precisados deben ser desarrollados en base a históricas decisiones políticas de ambos Estados en orden a que las relaciones bilaterales ecuatoriano—peruanas sean cada día más efectivas, convenientes y útiles para sus respectivos intereses nacionales, a

los efectos de que en un futuro no muy lejano Perú se convenza de que no debe mantener sin solución honorable el litigio territorial y fronterizo con nuestro país. Dar para recibir y más aún recíprocamente es la fórmula que siempre se impone no sólo en las relaciones humanas sino especialmente en las relaciones entre Estados. Vale en este punto, recordar o registrar nuevamente un pensamiento del Dr. Rafael García Velasco cuando al referirse que "la materia controvertida debe ser estrechada y concretada sin reservas mentales, sin malentendidos, sin recelos", ya que "no se trata de ganar o perder todo, sino de encontrar una alternativa", afirma una verdad que no debe ocultarse a los pueblos del Ecuador y del Perú: "DE AMIGOS INTERNACIONALES SE PUEDE PRESCINDIR, ACERCARSE O ALEJARSE, PERO ENTRE VECINOS ES FORZOSO CONVIVIR Y TRABAJAR UNIDOS. ESTA ES UNA VERDAD COMUN, TANTO PARA EL ECUADOR COMO PARA EL PERU". (460)

O sea, el Ecuador y el Perú deberían promover un largo período de paz constructiva en todos los órdenes de la vecindad, que no tenga el aparente significado de congelamiento del problema territorial y limítrofe que les separa, sino que esa paz posea una dimensión integracionista realmente efectiva que consolide definitivamente sus relaciones de tal manera e intensidad que mutuamente se percaten que una unión permanente se torna imprescindible, y que una solución honorable, justa y equitativa, a través de los procedimientos pacíficos que contempla el derecho internacional y, principalmente, mediante el procedimiento de la conciliación, resulta imperativa e ineludible.

Para la realización de estas acciones ambos países necesitan imperiosamente de una diplomacia ágil y dinámica, alejada de los viejos, anacrónicos y obsoletos estilos de su diplomacia de antaño, y que se halle integrada, si se quiere, por valores nuevos de su Servicio Exterior respectivo, premunidos todos de renovada ética, capaces de encontrar, para beneficio de sus países, con mentalidad e imaginación amplias, caminos que conduzcan a Ecuador y Perú a una positiva cooperación en los campos indicados y a una solución transaccional, que involucre una reivindicación moral y territorial.

Y es que al Perú le conviene reconocer al Ecuador su derechos amazónicos soberanos en la región oriental, que le permita un acceso directo

(460) Ob. cit., pág. 197.

al Gran Río, en curso perfectamente navegable, a los efectos de promover mancomunadamente su desarrollo. Y en esta zona hay tantos aspectos de interés para los dos países que las generaciones peruanas por venir se sonreirán o se alarmarán o sorprenderán que sus gobernantes no hayan alentado la solución del diferendo que propone el Ecuador, a base de una aspiración mínima, como recurso compensatorio a los enormes despojos territoriales de que fue víctima desde el 20 de junio de 1822, hasta la fecha, si se considera que lo ocurrido en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor en enero de 1981, constituyó una nueva usurpación del Perú en perjuicio de nuestro país, precisamente a los cuarenta años (5 de julio de 1941) de la agresión y ocupación militar de los territorios amazónicos del Ecuador, inclusive de Provincias que nada tuvieron que ver con la controversia mientras que el Ecuador no consintiese en suscribir y perfeccionar el Protocolo que el Perú dictó e impuso, el 29 de enero de 1942.

Mas, precisan los dos países, Ecuador y Perú, de un verdadero liderazgo espiritual que destaque las realidades sobre las que deben meditar nuestros países. En efecto, debe meditar el Ecuador que el mantenimiento de la nulidad del Protocolo de Río podría sobre dimensionar el diferendo por la falta de mecanismos legales que hagan posible su anulación y porque la nulidad tendría como efecto retrotraer las cosas al estado en que se hallaban al tiempo de su suscripción, vale decir, al estado de guerra, tanto más que la materia litigiosa sería todo el territorio comprendido entre la Cordillera Oriental de los Andes y la línea del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, tal como fue configurada la controversia en el proceso arbitral ante el Rey de España y, además, porque existen "puntos de infección", denominados también "focos o polos de tensión", a lo largo de la frontera de facto con el Perú, especialmente en el sector Zamora—Santiago, que ponen permanentemente en peligro las relaciones entre los dos países.

Liderazgo espiritual digo también que destaque las realidades que no deben ser tergiversadas ni ocultadas al pueblo del Perú. En realidad, el Perú debe llevar a conocimiento de su opinión nacional que entre los dos Estados existen desacuerdos de carácter territorial y limítrofe no superados sino más bien agudizados por el Protocolo de Río de Janeiro de 1942; que entre los dos Estados hay oposición de tesis jurídicas y derechos litigio-

sos, porque mientras el Ecuador sostiene que el Protocolo de Río es nulo, el Perú lo niega y que esto configura una controversia, por lo que es obligatorio que el hombre común y el funcionario y el diplomático peruanos analicen sin pasión, sin "anteojeras mentales", como lo advierte el Dr. García Velasco, que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo, de nulidad absoluta, porque, como ya queda explicado, se halla el consentimiento estatal ecuatoriano afectado por todos los vicios irredimibles; que la frontera oriental no está delimitada en el sector comprendido entre el hito Jesús (río San Francisco) hasta el hito 20 de noviembre, tanto más que para demarcar definitivamente ese sector **"Mientras no exista acuerdo, no puede uno de los dos países entre los que se ha suscitado la diferencia, obligar a otro a aceptar una línea de delimitación. Menos puede, por las mismas razones, uno de los dos países arrogarse soberanía absoluta en los territorios no delimitados y, peor aún, hacer actos posesorios en los mismos"**, como ya se explicó al respecto anteriormente.

Y, además, como lo señala el Dr. Julio Tobar Donoso, en su referida Obra, que el pueblo peruano debe saber que, "La historia de la controversia con el Perú es en este siglo la amarga crónica de las incursiones, ocupaciones y actos de posesión material por parte de esa nación y la de nuestras protestas para que no pudiera ampararla en el consentimiento tácito del débil", que ha quedado reducido, según dato oficial a "un total de 270.670 kilómetros cuadrados, sin incluir los territorios en controversia con el Perú"; y, en fin, debe saber el pueblo peruano que "la línea que nos fue impuesta en 1942, cuya única función en la actualidad, en los tramos en que ha podido ser definida, es separar las posesiones de facto de los dos países, QUEDO ABIERTA EN UNA EXTENSA ZONA CONTIGUA AL RIO MARAÑON", como consecuencia del problema Zamora—Santiago, zona en la que el Perú reconoció que no tenía derecho alguno, si se considera que en 1889, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú en Quito, Dr. Arturo García Chávez, en oficio reservado de 6 de noviembre de dicho año, hecho público después, confesó, entre otros particulares, que como ya se consignó antes, que "Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre ambas orillas del Amazonas, cuando en la del Norte apenas tenemos la posesión de algunas partes, y en otras, **como la comprendida de la boca del Chinchipe a la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno".**

Los gobernantes que en el Ecuador y en el Perú asuman valientemente ese tan ansiado y necesario liderazgo deberán promover el cambio de actitud que lamentablemente animan a sus pueblos, especialmente a sus Fuerzas Armadas, en el sentido de considerarse como **enemigos** proliferando sentimientos nocivos que envenenan o alienan sus espíritus con grave perjuicio para el desarrollo y consolidación de sus relaciones de paz y cooperación y para la búsquda de la solución a su diferendo territorial y limítrofe. Y es que no es justo ni comprensible identificarnos ecuatorianos y peruanos como enemigos, si respondemos a un ancestro común que nos obliga a ser unidos porque, a excepción del diferendo territorial y fronterizo, nada nos separa. Somos iguales en idioma, religión, similares en costumbres y tradiciones y respondemos a un origen racial, histórico y geográfico innegables. Por lo mismo, no cabe pelearnos indefinidamente. Debe imponerse en nuestros pueblos la verdad más objetiva sobre el problema territorial y limítrofe. Corresponde, por tanto, a los gobernantes de los dos pueblos dialogar sobre la materia, redefinirla, en términos concretos, con planteamientos serios y confiables, precisar la esfera de los puntos de la discordia, ofrecer mutuamente alternativas que permitan una resolución constructiva del diferendo territorial y limítrofe.

Al Perú no le conviene una actitud de terquedad frente a los planteamientos y aspiraciones del Ecuador, sino una razonable comprensión ajena a toda mezquindad. Para ello, como en acertadas expresiones lo advierte el Dr. Rafael García Velasco, Ecuador y Perú deben meditar permanentemente que "entre Estados vecinos, sobre todo, no hay, no pueden haber amistades ni enemistades eternas, lo que hay son intereses profundamente vertebrados, convergentes, que imponen el deber de eliminar las diferencias, los puntos de intransigencia, por más graves y difíciles que sean". (461)

Y en cuanto a Ecuador, nuestro país, sus gobernantes deben ser claros y resueltos en el mantenimiento y defensa de los objetivos de la política exterior porque en esta materia, tan vulnerable y sensible, no cabe la actitud eufemista o timorata, indecisa o dubitativa. Ecuador debe compa-

(461) Ob. cit., pág. 207.

recer ante el propio Perú y la comunidad internacional con planteamientos que lleven el significado de soluciones eficaces y perdurables.

En efecto, a lo largo de este libro y en su último capítulo, hemos estudiado los siguientes aspectos:

1) Posibles efectos del mantenimiento de la situación actual, dentro del cual se han examinado los resultados, los riesgos y las incertidumbres que conllevarían seguir sin dar solución alguna al problema territorial y limítrofe que separan a Ecuador y Perú;

2) Se ha evaluado la viabilidad de la tesis de la nulidad del Protocolo, capítulo en el que se han formulado consideraciones sobre la falta de medios legales para obtener el reconocimiento de dicha nulidad, así como los riesgos que comportaría un reconocimiento de la misma, al dar término al instrumento jurídico (el Protocolo de Río de Janeiro de 1942) que ha venido, aunque fuese paradójico sostenerlo, deteniendo los avances peruanos, sin que ello signifique por otro lado que entraría automáticamente en vigencia el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, creándose una situación equivalente a la fecha en que se suscribió el referido Protocolo;

3) En cuanto a los requisitos para encontrar la solución del problema territorial y limítrofe, hemos diseñado, aunque en lineamientos generales, lo que deben hacer los gobernantes del Ecuador y Perú, particularmente precisar y concretar la posición del Ecuador sobre el diferendo que le separa del Perú, posición que se halla registrada en abundante documentación oficial diplomática y en la historia nacional. O sea reformular la tesis o planteamiento definitivo y llegar, por todos los medios posibles, a un acuerdo que nuevamente requiere de la voluntad política del Perú.

Frente a estos aspectos se ha expresado en esta obra que la otra alternativa sólo podría ser el recurso a la fuerza armada, es decir a la fuerza, lo cual no es medio idóneo, política, material y moralmente desde el punto de vista ecuatoriano;

4) Con respecto a las posiciones del Ecuador y del Perú, hemos precisado que nuestro país está dispuesto a considerar diversas posibilidades de arreglo, condicionadas todas al hecho de que el Ecuador tenga un puerto en el Amazonas, mediante un acceso amplio, directo y soberano

a ese Gran Río, en curso perfectamente navegable, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Mosquera–Pedemonte de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países. O sea, que "el Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar a su carácter de Nación Amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo", tanto más que el Ecuador no podría "aceptar en ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al Río Marañón", con la aclaración de que éste es el punto en el que el Ecuador no puede ni podrá transigir, es decir, en el de recuperar un acceso territorial directo al río Marañón, por lo que nuestro país debe mantener ineluctablemente su reclamo, no dejar de protestar y de hacer reserva, cuantas veces sea necesario, de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora–Santiago.

La satisfacción de esta demanda mínima, significaría además la solución definitiva de los problemas demarcatorios pendientes.

Con respecto a la posición del Perú, hemos explicado que este país la enmarca dentro del reconocimiento de la validez y ejecución del Protocolo de Río de Janeiro;

5) En relación con la posición de los países "Garantes" del Protocolo de Río de Janeiro, hemos señalado que para ellos el Protocolo es válido y está vigente. Es mas, reconocen su competencia para ayudar a las partes a encontrar una solución a los desacuerdos;

6) Finalmente, en cuanto a las alternativas de solución al problema territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, vale recordar el pensamiento del Dr. Rafael García Velasco, quien, en su referida Obra manifiesta que, previamente se empiece a poner en conocimiento de la opinión pública toda la verdad, en la forma más objetiva, sobre el diferendo ecuatoriano–peruano, y luego "es importante que los dos países, por vías diplomáticas dialoguen sobre la materia", en trato directo, con mapas a la vista y "estrechen la esfera de los puntos en disputa", con la aclaración de que "la cooperación en otras materias, por sí sola no asegura una resolución constructiva del conflicto territorial", por lo que "Es muy importante definir la materia controvertida, a fin de mantenerla estrecha, concreta, aquí y

ahora", ya que, "si al estrechar la esfera del conflicto, es posible aumentar el número de las alternativas, la resolución tenderá, asimismo a ser más constructiva". (462)

Para ello, señala el Dr. Rafael García Velasco, en su valiosa Obra **"es necesario tener valentía para, con responsabilidad histórica, penetrar debajo de las apariencias y abordar los puntos fundamentales, a fin de estrechar esos puntos en disputa, esos puntos de desavenencia"**, por lo que, **"si no se mantienen desacuerdos totales, posiciones radicalmente antagónicas y se circunscriben los puntos de intransigencia de auténtico conflicto, es mucho más fácil buscar y encontrar soluciones"**. Por tanto, **"la materia controvertida debe ser estrechada y concretada sin reservas mentales, sin malentendidos, sin recelos"**, ya que **"no se trata de ganar o perder todo, sino de encontrar una alternativa en la cual ambas partes puedan beneficiarse"**. (463)

Por lo mismo, me atrevo a pensar en voz alta y manifestar por escrito que en el ámbito del objetivo mediato para resolver el problema territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, antes precisado y analizado, si bien han surgido ya alternativas, que han sido objeto de examen, podríase considerar como alternativas concretas, a título de aspiraciones mínimas, por ejemplo, las siguientes:

a) Demarcar definitivamente la frontera en la zona no delimitada en base de un acceso directo, territorial y soberano al Marañón—Amazonas;
b) Demarcar definitivamente la frontera, en la zona no delimitada, obteniendo una mejora para el Ecuador en relación con la línea que el Perú pretende;
c) Demarcar definitivamente la frontera mediante la colocación de los hitos en la zona que falta por delimitar y obtener determinadas compensaciones (puertos soberanos o puertos libres en el Amazonas u otros beneficios).

En torno a estas propuestas, entre otras, que realmente tendrían el significado de alternativas, se debe contemplar, en todo caso, la solución de los problemas demarcatorios y otras situaciones pendientes, especial-

(462) Ob. cit., pág. 207.
(463) Ob. cit., pág. 197.

mente la del sector Zamora—Santiago y la condición sine qua non del reconocimiento de los irrenunciables derechos amazónicos del Ecuador.

En realidad, una salida amplia, directa y soberana al Río Marañón—Amazonas, en curso perfectamente navegable, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera, de 11 de agosto de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 22 de septiembre de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre los dos países, ante la renuencia del Perú de someter el diferendo a solución judicial porque se halla autoconvencido de que "no tiene problema territorial con el Ecuador", podría surgir como una propuesta base para producir el arreglo de dicho diferendo mediante negociaciones directas o con asistencia internacional y a fin de alentar al Perú a dar este paso el Ecuador ha señalado, como queda precisado, la posibilidad de una transacción que implique una reivindicación moral y territorial. Al respecto, cabe poner en evidencia que todas las tesis que ha invocado el Ecuador para resolver su diferendo territorial y limítrofe con el Perú han estado, de una u otra manera, inspiradas en tal propósito conciliador, como así se halla explicado en esta obra.

Pero, impónese resaltar que cualquiera de las tesis que el Ecuador resuelva mantener y defender deberá ser negociada, bajo el presupuesto de que sería imprescindible la conclusión de un nuevo tratado, ya que el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, es irreversiblemente NULO, de nulidad absoluta e insubsanable, por ser un instrumento que en el momento de su celebración estuvo ya AB INITIO en oposición con expresas normas imperativas del derecho internacional general (jus cogens) y cuando un tratado está en conflicto con normas de esta jerarquía jurídica y naturaleza, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional como normas que no admiten acuerdo en contrario, por lo que se convierten en normas imperativas, se trata entonces de un instrumento nulo, de nulidad congénita e intrínseca.

Por lo mismo, el írrito Protocolo de Río de Janeiro de 1942, pseudo "documento de fronteras" entre Ecuador y Perú no puede servir de base legal para arribar a un acuerdo definitivo y perdurable, tanto más, como ya queda señalado, "lo nulo no produce ningún efecto" y, además, es

principio inalterable de que "aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo", y porque, según la doctrina y el derecho, "en ningún caso se puede declarar válido un acto que la ley ordena que es nulo", por lo que le conviene al Perú la conclusión de un nuevo tratado de límites con el Ecuador, pues solamente así cualquier arreglo sería incuestionable y sin posibilidad de objeción en el futuro.

De no procederse así estaría siempre latente el carácter nulo y anulable del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. Necesariamente, en la conclusión del nuevo tratado se tomaría como base la línea de facto de dicho Protocolo, siempre que en la celebración del nuevo tratado se involucre el arreglo total y satisfactorio de los puntos de demarcación pendientes a lo largo de la frontera de facto y, especialmente, en la región afectada por el problema Zamora—Santiago, en el ámbito de la aspiración mínima propuesta por Ecuador de obtener un acceso amplio, directo y soberano al Marañón—Amazonas, en curso perfectamente navegable.

De diseñarse una solución en la forma señalada, no produciría interpretaciones erróneas, en cuanto a la capacidad y competencia de los representantes ecuatorianos que negocien ese nuevo tratado, tanto más que la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en vigencia, al definir el territorio nacional, dice, en las disposiciones esenciales: "Artículo 1.— El territorio es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos...". Y el nuevo tratado de límites entre Ecuador y Perú, de ser satisfactorio para los intereses ecuatorianos y siempre que se reconozca sus inalienables e irrenunciables derechos amazónicos y sean resueltos los puntos de demarcación pendientes a lo largo de la frontera de facto, podría asimilárselo como un instrumento compatible con la conciliación honorable.

Por el contrario, cualquier solución dentro del marco de las disposiciones del Protocolo de Río, como anhela el Perú, para resolver el diferendo territorial y limítrofe con nuestro país, sería contrario al Derecho Internacional e irremediablemente inconstitucional, porque según nuestra Carta Fundamental vigente se desprende que el Protocolo no es un tratado válido. Volveríase a una especie de "círculo vicioso".

En fin, cabe resaltar la opinión de quienes se inclinan por la conveniencia de que puede y debe ser aprovechada la acción de los mediadores, Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos con el propósito de encontrar a través de ellos el camino para definir la frontera.

Como se sabe, si bien el Ecuador en oportunidad de los incidentes armados en el sector oriental de la Cordillera del Cóndor, en los meses de enero y febrero de 1981, no quiso puntualizar o asignar la calidad de "garantes" que suponen poseer los cuatro países, lo cierto es que actuaron los representantes de tales países como mediadores para buscar término al enfrentamiento militar y desmovilizar y desmontar las fuerzas armadas de los dos países de conformidad con la Resolución de la Décimo—Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En realidad, mientras el Protocolo se halle vigente esos países se encuentran comprometidos a prestar su mediación, tanto más que no cabe ser "Garantes" de un tratado nulo e inejecutable e inejecutado totalmente, sin antes resolver el vicio intrínseco que lo afecta y lo convierte irreversiblemente anulable. Y en torno a la afirmación de que el Protocolo se halla vigente, cabe aclarar, como se consigna en el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Nación 1966—1968, que "Un tratado puede estar vigente y adolecer, al mismo tiempo de causas que lo hagan anulable o que puedan ser alegadas como fundamento para su nulidad o terminación. Es pues errado sostener que porque un tratado está vigente ya es válido y no admite causa alguna de nulidad".

En efecto, se sostiene que la acción de los mediadores para cooperar al arreglo de la controversia y a la paz entre los dos países debería estar encaminada a dos propósitos fundamentales:

1. Poner en marcha como paso previo un procedimiento de investigación geográfica.

2. Procurar que las partes sometan la controversia a un arbitraje.

Se estima que el procedimiento arbitral es conveniente y viable porque:

a) Con una acción diplomática bien conducida el Ecuador podría obtener de los países mediadores que propicien ante las partes el mecanismo arbitral o el mecanismo judicial.

b) El procedimiento arbitral no es nuevo en los problemas derivados de la aplicación del Tratado de Río porque los mediadores sugirieron a las Partes y éstas aceptaron el arbitraje del técnico brasileño Comandante Días de Aguiar que dictó su sentencia arbitral en 1945 y Ecuador y Perú lo acataron, salvo la reserva formulada por Ecuador.

c) El propio técnico brasileño preparó la llamada fórmula Aranha para los problemas surgidos en la frontera sur—occidental, la misma que fue propuesta y aceptada por las partes en 1944.

d) Un procedimiento arbitral resolvería definitivamente la controversia en la zona Zamora—Santiago e impediría que continúe una situación de incertidumbre y de tensión que da lugar al enfrentamiento entre las dos naciones y permite el expansionismo militarista peruano y dificulta el aprovechamiento de nuestros recursos sin temores ni amenazas foráneas.

e) Ante la imposibilidad política y práctica de negociaciones directas entre las partes en las circunstancias actuales, el arbitraje resultaría ser el mecanismo más idóneo que ya en otras ocasiones y en problemas limítrofes similares el Ecuador lo ha aceptado a lo largo de la historia territorial con el Perú.

f) En el evento de que el árbitro reconozca, como no podría menos la falta del accidente geográfico, se posibilitaría una línea más justa y satisfactoria.

g) La fijación de la materia arbitral no es un problema insalvable porque lo hacen las dos partes de mutuo acuerdo, o el propio árbitro resolvería el alcance jurídico de la cuestión litigiosa de conformidad con los procedimientos internacionales acostumbrados.

h) Para el Ecuador y el Perú frente a su situación interna es más fácil aceptar una solución arbitral que cualquier otra fórmula de concesiones territoriales mutuas que probablemente generarían resistencias.

i) Los mediadores podrían someter a aceptación de las partes la persona natural o jurídica que actúe como árbitro.

Y otros ecuatorianos han propuesto otras fórmulas de solución pacífica del diferendo ecuatoriano–peruano, tales como la mediación papal, inclusive las negociaciones directas, "a nivel reservado", con los buenos oficios de un Tercer Estado, en lugar imparcial, que en ningún caso podrían ser Quito o Lima, ni tampoco las ciudades capitales de los países "garantes" del Protocolo de Río de Janeiro, sugiriendo el sitio más propicio para una negociación de esta naturaleza una de las ciudades capitales europeas, con los auspicios del gobierno del Estado escogido para servir de sede para dichas negociaciones, por ejemplo, el Vaticano o Londres, por ofrecer las condiciones más apropiadas, la primera por su alta jerarquía moral e incuestionable autoridad espiritual, y, la segunda, por ser acaso la más caracterizada por distinguirse la diplomacia británica e "invocar el principio del trato limpio" (el famoso "fair play" inglés) y confiar en el arreglo mediante el compromiso, la consideración, la confianza y el crédito.

Por ello, el Perú debe meditar, especialmente sus Fuerzas Armadas procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales, a la hora de las definiciones y decisiones quedan sin ningún valor si los pueblos persisten, se niegan, se empecinan en no despojarse "de los anhelos de poder y gloria, de las aspiraciones expansionistas, de tratar de medir su importancia internacional sólo por la mayor extensión de su territorio".

Por ello, el Perú debe meditar, especialmente sus Fuerzas Armadas que "cada vez más la fuerza, que domina a la razón y que, cubierta con una bandera nacional, obnubila y subyuga aún la inteligencia de los pacíficos y de los pacificadores –juristas y diplomáticos–, debe dar paso a la justicia, a la paz, a la razón escrita, que es el derecho". Debe meditar el Perú que "la influencia bélica y los objetivos castrenses, debidamente adornados con la etiqueta de «honor nacional», el convencimiento militar de que rectificar, por atroz que haya sido la equivocación, es pérdida de autoridad y prestigio, endurecen las posiciones nacionales y, en última instancia, enervan, aún en los estadistas y en los cerebros más lúcidos, la capacidad de pensar con lógica, con visión, constructivamente", como en magistrales pensamientos advierte el Dr. Rafael García Velasco en la última página de su libro "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX".

LA INEFICACIA Y FALLAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PAZ Y SEGURIDAD PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

Al llegar a la conclusión de mi obra "Los problemas de Soberanía Territorial y Limítrofe del Ecuador", no sería completo su enfoque si no abordamos la temática del epígrafe. En torno a esta materia, el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su mencionada obra (págs. 301—302), se plantea dos interrogantes para explicarse al menos el por qué de las fallas del Sistema Interamericano de Paz, llamada Organización de los Estados Americanos, tan venida a menos en estos últimos tiempos, por su total ineficacia como organismo de paz y seguridad continental. Y para ello destaca que "nadie puede dudar del valor, la altura y la importancia de los principios americanos que condenan la agresión peruana y su directa consecuencia, el Protocolo de 1942". Y ahí surge su primera pregunta: "¿Por qué, entonces nada pudo hacer el Ecuador para obtener, en aplicación de esos principios, una condena general del continente a la invasión peruana y a aquel inválido instrumento que nació de la misma y que se proclame la justicia de la causa ecuatoriana, como lo hiciera América con los Estados Unidos de Norteamérica en el caso de la invasión japonesa?" Y la inquietud del Dr. Alfredo Luna Tobar se torna clamorosa y dramática cuando formula, como consecuencia de la anterior, la segunda interrogante: "¿Por qué el Ecuador no ha podido someter ante un órgano americano el problema de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, y obtener, de acuerdo con las normas continentales vigentes, el reconocimiento de esa nulidad?"

El experimentado jurista y diplomático ecuatoriano Dr. Alfredo Luna Tobar que comparte con su tío el Dr. Julio Tobar Donoso la autoría de la Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (Tercera Edición, 1982) considera que la respuesta a su primera pregunta ha de encontrársela en razones de política interna de los respectivos países. Con pocas pero muy honrosas excepciones —dice el autor—, lamentablemente insuficientes para suscitar el efecto deseado, en las relaciones interamericanas han prevalecido, por regla general, los intereses particulares de los Estados sobre el apego altruista y desinteresado a los principios del derecho. En las controversias continentales —agrega—, en la nuestra particularmente, en que de un

lado está un país poderoso y de otro uno débil, pocos son los terceros Estados que se han animado a insinuar oficialmente la justicia para el débil; la mayoría —insiste— ha preferido cerrar los ojos para no malquistarse con el poderoso, favoreciendo así la quiebra del derecho, aunque, en términos optimistas, señala el Dr. Luna Tobar estima que "esta situación tiene a evolucionar a medida que las naciones americanas van adquiriendo madurez y que van haciéndose verdaderamente dueñas de sus propias decisiones".

La segunda interrogante se relaciona con la aplicación del propio derecho, en opinión del Dr. Luna Tobar. Al respecto, el autor señala que, como ya lo advertimos en páginas precedentes, "si bien en el campo teórico de los principios, éstos reconocen incontestable y aplastantemente la fuerza de nuestros derechos, no haya en los instrumentos americanos procedimientos eficaces para hacer valer esos derechos; no hay una autoridad o un tribunal a los que una de las Partes en una controversia, sin necesidad de consultar la voluntad previa de la otra, pueda acudir en demanda de justicia". Considera el Dr. Luna Tobar, y así lo hemos precisado a lo largo del presente estudio, "la falta de disposiciones prácticas y la existencia de normas limitantes, logradas por los países interesados en que la justicia no se aplique; las reservas con que esos mismos países han obstado la práctica del derecho, han convertido a la extraordinaria doctrina americana, "en un conjunto de postulados románticos, y advierte que en la pureza de los principios americanos, el Protocolo de Río de Janeiro tiene objeto ilícito y es por ello nulo; "pero —concluye en expresión decepcionante— "no existen por el momento mecanismos eficaces para hacer que esos principios sean respetados".

Como prueba de lo dicho, el Dr. Luna Tobar destaca el "Pacto de Bogotá" o "Tratado de Soluciones Pacíficas", que "debió ser el instrumento llamado a zanjar definitivamente todas las diferencias entre Estados Americanos", mas, deplorablemente, su Artículo VI lo hace inaplicable a las más graves de las controversias americanas, lo que dio lugar "para que Ecuador y Bolivia hicieran expresa reserva a esta cláusula". Otros países suscribieron también el Tratado con reservas y pocos han ratificado el instrumento. El Pacto de Bogotá por todas estas fallas, en expresiones del Embajador Ecuatoriano Dr. Galo Leoro Franco "casi se halla reducido a la

condición de una curiosidad jurídica interamericana. Ha carecido de aplicabilidad. Su experiencia es nugatoria". (464)

Arreglo de las controversias internacionales por órganos de las Naciones Unidas

Si en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos la solución pacífica de las controversias internacionales resulta compleja y difícil, y en algunos casos imposible, por el carácter limitante de determinadas de sus disposiciones o la falta de normas prácticas y la ausencia en los instrumentos americanos de procedimientos eficaces y ágiles para resolver los conflictos o diferendos que separan a los Estados, en cambio en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas podría estimarse que la mecánica para la prevención y solución de controversias parecería más factible, lo que permite pensar con cierto optimismo que el arreglo del problema territorial ecuatoriano—peruano por medio de los órganos de las Naciones Unidas no es una posibilidad incierta.

Bien valdría conocer previamente el procedimiento de solución de controversias internacionales, sea por medio del Consejo de Seguridad, ora por la Asamblea General, en orden a conocer hasta qué punto podrían ser utilizados estos mecanismos para pomover la solución del diferendo que separa a Ecuador y Perú, tanto más que las normas y mecanismos de la OEA han resultado hasta el momento ineficaces, por las razones ya explicadas en esta Obra.

Los procedimientos de solución pacífica y los mecanismos de las Naciones Unidas para conocer, investigar y resolver las controversias internacionales

El artículo 1, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas estipula: "Los Propósitos de las Naciones Unidas son... lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

(464) Ob. cit., págs. 301—302.

Cabe advertir que desde que el empleo de la fuerza está, en principio, reservado a la Organización, los Miembros están obligados a arreglar sus conflictos por medios pacíficos. El artículo 2, párrafo 3, establece: "Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

Esta obligación está especificada en las disposiciones del Capítulo VI de la Carta, que lleva como título "Arreglo Pacífico de Controversias" pero que trata también del ajuste de situaciones que no tienen el carácter de una controversia.

El artículo 33, párrafo 1, establece: "Las Partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos internacionales u otros medios pacíficos de solución".

Al precisar el artículo 33 de la Carta de la ONU, recordemos la enseñanza de Hans Kelsen, en el sentido de que las controversias internacionales pueden ser arregladas por un acuerdo de las partes en disputa, o por la decisión de un organismo internacional que tenga carácter obligatorio para las partes.

La competencia del Consejo de Seguridad para conocer e investigar controversias por iniciativa de los Estados en disputa

En efecto, si las partes no fueran capaces de arreglar su controversia por medios pacíficos de su propia elección, se aplicará el artículo 37 que dice: "1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad. 2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados".

A pesar de que según las palabras del artículo 37, párrafo 1, las partes deberán remitir la controversia al Consejo de Seguridad, lo que podría interpretarse en el sentido de que ambas partes deben estar de acuerdo en someter la disputa al Consejo, la intención de aquellos que redactaron la disposición era que cada una de las partes podría tener la facultad de llevar la controversia al Consejo. Si de esta manera se presenta la controversia ante el Consejo, éste tiene primero que decidir si la controversia en los hechos puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y según el artículo 34 puede hacerlo investigando la controversia. Si como resultado de esta investigación aquél considera que la continuación de la controversia puede poner en peligro la paz, el Consejo podrá elegir entre dos medidas: hacer una recomendación de los procedimientos apropiados o métodos de ajuste, es decir, **podrá recomendar a las partes arreglar la controversia por uno de los medios indicados en el artículo 33; o, el Consejo podrá recomendar los términos del arreglo.**

En ambos casos el Consejo puede hacer sólo recomendaciones, que no son jurídicamente obligatorias para las partes en la controversia. **Pero a ninguna de ellas le está permitido hacer valer por la fuerza sus pretensiones en contra de la otra.** Si las partes no aceptan la recomendación del Consejo de Seguridad la controversia queda pendiente. **Pero según el artículo 39, el Consejo de Seguridad puede determinar que la no aceptación de su recomendación constituye una amenaza a la paz o quebrantamiento de la paz, entonces el Consejo podrá tomar una acción coercitiva a fin de mantener o restablecer la paz, es decir, el Consejo puede hacer cumplir su recomendación. En este caso, su recomendación tiene fuerza obligatoria para las partes; y esto significa que no es una simple recomendación.**

Una controversia puede también ser presentada ante el Consejo de Seguridad según el artículo 38, que establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico". Las palabras "en una controversia" deben interpretarse en el sentido que el artículo 38 se refiere a controversias a las cuales no se refiere el artículo 33, párrafo 1, o sea, controversias cuya prolongación no ponga en peligro la paz y la

seguridad internacionales. Si una controversia es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las partes están obligadas, antes de dirigirse al Consejo de Seguridad, a buscar la solución por medios pacíficos a su propia elección. Solamente si la controversia no fuese de tal naturaleza, podrían las partes acordar referirlas directamente al Consejo de Seguridad, que en este caso está autorizado a recomendar los términos del arreglo".

Una controversia puede ser conocida e investigada por iniciativa del Consejo de Seguridad

Una controversia puede ser presentada al Consejo de Seguridad no sólo por las partes en controversia sino también por el mismo Consejo de Seguridad. El artículo 34 estipula: **"El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".**

Si la investigación hecha, según el artículo 34, tiene como resultado que el Consejo de Seguridad determine que la continuación de la controversia o situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad puede aplicar el artículo 33, párrafo 2, que estipula: "El Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios (Los medios indicados en el artículo 33, párrafo 1). Aunque esta disposición precede al artículo 34 que se refiere a la investigación, el Consejo podrá aplicar el artículo 33, párrafo 2, sólo después de haber aplicado el artículo 34. De acuerdo con el artículo 33, párrafo 2, el verbo "instará" se refiere únicamente a las controversias determinadas por el artículo 33, párrafo 1, es decir, las controversias "cuya prolongación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"; y es necesario una investigación según el artículo 34, para determinar si una controversia es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

El artículo 34 se refiere no sólo al arreglo de controversias sino también al de otras situaciones. **Una controversia existe, como ya se dijo, si un Estado ha formulado una reclamación en contra de otro Estado y el otro la ha rechazado.** La situación, que no tiene el carácter de controversia, puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; puede aún constituir un quebrantamiento de la paz. Por ejemplo, una guerra civil en un Estado puede constituir una situación que ponga en peligro la paz internacional, sin que sea una controversia entre dos Estados; o un acto de agresión cometido por un Estado en contra de otro constituye de por sí un quebrantamiento de la paz, sin que estuviera precedido por una controversia entre los respectivos Estados.

Si de la investigación que se efectúa de acuerdo con el artículo 34 el Consejo de Seguridad llegara a determinar que la controversia o la situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo puede, en vez de aplicar el Artículo 33, párrafo 2 (instar a las partes a arreglar sus controversias por dichos medios), aplicar el artículo 36, que establece lo siguiente: "1. **El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.** 2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. 3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte".

De acuerdo con el párrafo 1 de este artículo, el Consejo de Seguridad está autorizado únicamente a "recomendar los procedimientos o métodos de ajuste", es decir, uno de los medios de arreglo pacífico indicado en el artículo 33, párrafo 1; el Consejo no está autorizado a recomendar "términos de arreglo". **El Consejo de Seguridad está autorizado a recomendar "términos de ajuste" —de acuerdo con las palabras del Capítulo VI— sólo en el caso que** una controversia (no en caso de situación) haya sido presentada ante el Consejo por las partes, según el artículo 37 o artículo 38, o que **el Consejo, de acuerdo con el artículo 39, haya deter-**

minado la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz. La recomendación de procedimiento o métodos apropiados debe claramente distinguirse de la recomendación de los términos de arreglo, por un lado, y de instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos según el artículo 33, párrafo 2, por otro. Debe interpretarse que instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, significa recordar a las partes en general, sus obligaciones establecidas en el artículo 38, párrafo 1. Recomendar procedimientos especiales o métodos de ajuste significa recomendar un método o procedimiento definido, como por ejemplo, la conciliación o el arbitraje. Por lo tanto, la disposición del artículo 36, párrafo 2, en el sentido que el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración cualquier procedimiento para el arreglo de las controversias que ya hubieren adoptado las partes.

En cuanto a que, según el párrafo 3 del artículo 36, las controversias jurídicas deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte, **cabe precisar que no es una obligación estricta que las partes deban como regla general someter las controversias de orden jurídico a dicha Corte. Es solo una sugerencia hecha por el Consejo.** Someter una controversia a la Corte Internacional de Justicia, como ya lo hemos precisado, es posible mediante un acuerdo voluntario alcanzado entre todas las partes en esa controversia.

De la posibilidad de que una controversia u otra situación pueda ser presentada ante el Consejo de Seguridad o de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas

En efecto, una controversia u otra situación también puede ser presentada ante el Consejo de Seguridad **por cualquier miembro de las Naciones Unidas**, o aún por un Estado no miembro. En este sentido, el artículo 35 estipula:

> **"1.— TODO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PODRA LLEVAR CUALQUIER CONTROVERSIA, O CUALQUIERA SITUACION DE LA NATURALEZA EXPRESADA EN EL ARTICULO 34, A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD O DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2.— UN ESTADO QUE NO ES MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PODRA LLEVAR A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD O DE LA ASAMBLEA GENERAL TODA CONTROVERSIA EN QUE SEA PARTE, SI ACEPTA DE ANTEMANO,**

EN LO RELATIVO A LA CONTROVERSIA, LAS OBLIGACIONES DE ARREGLO PACIFICO ESTABLECIDAS EN ESTA CARTA. 3.— EL PROCEDIMIENTO QUE SIGA LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO A ASUNTOS QUE LE SEAN PRESENTADO DE ACUERDO CON ESTE ARTICULO QUEDARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 11 Y 12".

Por lo visto, según el artículo 35, un miembro puede llevar ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, no solamente una controversia sino también cualquier otra situación cuya prolongación puede poner en peligro la paz: Un Estado no miembro, solamente una controversia en la que sea parte. En caso que la controversia o la situación haya sido llevada ante el Consejo según el artículo 35, el Consejo podrá, o no, investigar la controversia o la situación según el artículo 34, y después de haber investigado el asunto, aplicar el artículo 36, es decir **recomendar los procedimientos apropiados o métodos de ajuste (no los términos del arreglo).**

Una controversia puede ser llevada al Consejo de Seguridad por iniciativa del Secretario General

Una controversia o cualquier otra situación que ponga en peligro la paz, puede también ser llevada al Consejo de Seguridad por el Secretario General. El artículo 99 dice: "El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales".

Cuando el Secretario General ha llamado la atención del Consejo sobre una controversia u otra situación de acuerdo con el artículo 99, el Consejo de Seguridad puede o no, iniciar una investigación según el artículo 34; después de haber investigado la controversia o la situación el Consejo podrá aplicar el artículo 36.

La Asamblea General puede llevar una controversia ante el Consejo de Seguridad

Finalmente, una controversia u otra situación puede ser llevada ante el Consejo de Seguridad por la Asamblea General. El artículo 11, párrafo 3 establece: "La Asamblea General podrá llamar la atención del Con-

sejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales". Puede interpretarse que el término "situaciones" incluye controversias. **La Asamblea está obligada a presentar una controversia u otra situación ante el Consejo de Seguridad en caso de que la controversia o situación que se encuentre en discusión por la Asamblea sea de tal naturaleza que resulte necesaria la acción;** esto está establecido por el artículo 11, párrafo 2.

Vale aclarar que las partes en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad pueden ser miembros de las Naciones Unidas o Estados no miembros, pudiendo ser o no miembros del Consejo de Seguridad. A este respecto, el artículo 32 establece: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas".

Sistema de votación en el Consejo de Seguridad

Con respecto al sistema de votación en el Consejo de Seguridad, el artículo 27, párrafo 3, estipula que cuando se toman decisiones según el Capítulo VI (y en decisiones por las cuales el Consejo de Seguridad refiera una controversia de carácter local, como por ejemplo, una controversia entre Estados que son miembros de una organización regional, a un organismo regional, según el párrafo 3 del artículo 27, el miembro del Consejo de Seguridad que es parte en la disputa "deberá abstenerse de votar". Esta disposición no se aplica a las decisiones que se refieren a situaciones que no tienen el carácter de controversias.

Jurisdicción concurrente del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General

En cuanto al arreglo de controversias y ajuste de otras situaciones, existe una jurisdicción concurrente del Consejo de Seguridad y de la

Asamblea General. **El artículo 10 autoriza a la Asamblea General a discutir cualquier cuestión o asunto dentro de los límites de la Carta y hacer recomendaciones a los miembros de las Naciones Unidas o del Consejo de Seguridad, o ambos, sobre cualesquier asuntos o cuestiones. Estas cuestiones o asuntos podrán ser controversias u otras situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El artículo 11, párrafo 2, autoriza a la Asamblea General a "discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad** o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2...". **La Asamblea tiene el poder de "hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y aquéllos".** Por "cuestiones" debe entenderse controversias o situaciones. Con el fin de evitar conflictos entre las recomendaciones hechas por la Asamblea y las efectuadas por el Consejo, el artículo 12 dispone que la Asamblea General no hará recomendación alguna con respecto a una controversia o situación "mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación".

Cabe destacar que el artículo 14 también se refiere a la jurisdicción de la Asamblea con respecto al arreglo de controversias y al ajuste de situaciones, estableciendo que "la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones...". Debe anotarse que no existe ninguna disposición análoga a la del artículo 32, que autorice a los Estados que no sean Miembros, y que son partes en la controversia, a participar en la discusión de la misma en la Asamblea General, ni una disposición análoga a la del artículo 27, párrafo 3, que excluye a las partes en una controversia de votar en la Asamblea General.

El sometimiento del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Por lo visto, la posibilidad al parecer teórica de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas, cada una dentro

del ámbito de sus atribuciones, en cuanto por mandato de la Carta de la ONU son competentes para conocer, investigar y, en su orden, formular resoluciones o recomendaciones para solucionar controversias, en tanto en cuanto pongan en peligro la paz y seguridad internacionales, como así lo establece el Capítulo VI de la Carta, permite creer que el diferendo limítrofe y territorial ecuatoriano—peruano, que, como hemos visto, es una real controversia, la que sin solución hasta el momento causa honda tensión entre Ecuador y Perú, colocados casi permanentemente a enfrentamientos militares, como el ocurrido en enero de 1981 y, por lo mismo, ponen en peligro la paz y seguridad del continente, podría el Ecuador, en su oportunidad, llevarlo a conocimiento del Consejo de Seguridad, al tenor de lo previsto en el artículo 35, sin necesidad de demandar la anuencia o consentimiento del Perú, sin que esta acción o iniciativa menoscabe la instancia de la Organización de los Estados Americanos, prevista en los párrafos 1 y 2 del artículo 52 de la Carta de la ONU, en razón de que el párrafo 3 de esta misma norma faculta al Consejo de Seguridad promover el "desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales (OEA), procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad", con la aclaración de que, como lo señala el párrafo 4 del mencionado artículo 52 "no afecta en manera alguna la aplicación de los artículos 34 y 35".

El sometimiento del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano ante la Asamblea General de las Naciones Unidas

Inclusive, la Asamblea General puede conocer el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, a petición del Ecuador, sin la anuencia o consentimiento del Perú, tanto más que la Asamblea General al tenor del párrafo 2 del artículo 11, se halla facultada para "discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad,... y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos", con la aclaración de que "toda cuestión de esta naturaleza será referida al Consejo de Se-

guridad por la Asamblea General antes o después de discutirla", aún más este mismo artículo establece que "la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales", como ocurre con el conflicto ecuatoriano—peruano.

La competencia de la Asamblea General para conocer el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano se halla radicada en el artículo 14 y aún más la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su Preámbulo consagra el irrevocable designio de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional". Entonces, qué medio más certero y eficaz para crear tales condiciones que proceder a la revisión de los tratados injustos, precisamente con el objeto de infundir y mantener la necesidad de sustituirlos por otros, que sean compatibles con la Moral y el Derecho y no como el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, impuesto por el Perú al Ecuador por la fuerza y, por lo mismo, es nulo por haber sido obtenido su conclusión bajo amenaza y empleo de la fuerza en violación de principios de derecho internacional general, todos hoy incorporados a la Carta de las Naciones Unidas, por lo que se trata de un pseudo "documento de fronteras" o instrumento que AB INITIO, o sea, desde el momento de su celebración, aún antes y mayormente después y actualmente, está en conflicto con expresas normas imperativas de derecho internacional general (jus cogens), aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario, inclusive las disposiciones del Protocolo de Río de Janeiro se hallan en conflicto con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, si se considera lo previsto en el artículo 103 de aquella.

En efecto, de acuerdo al Derecho Internacional, son nulos los tratados que, al momento de su celebración, estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Que las normas "jus cogens", que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, anulan no sólo los tratados futuros **SINO TAMBIEN LOS EXISTENTES** que estén en oposición con tales normas, por lo que, como consecuencia de lo dicho, es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados a la

Carta de las Naciones Unidas, norma que apareció con el "establecimiento del moderno derecho internacional". Y esas normas imperativas de orden público internacional constantes en la Carta, que no admiten excepción alguna, que tienen carácter de "jus cogens" y que han adquirido la jerarquía de preceptos constitucionales son, entre otras, **la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, el respeto de la integridad territorial y la independencia política de los Estados,** la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana de los Estados, la prohibición de intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, etc. En fin, habíamos ya explicado que el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 es violatorio de la norma "pacta sunt servanda", la regla de la buena fe y la de la compatibilidad de las obligaciones internacionales como las señaladas en la Carta de las Naciones Unidas. Por ello, la Comisión de Derecho Internacional, al elaborar el proyecto de codificación del derecho de los tratados, dió efecto de nulidad absoluta a los tratados incompatibles con los preceptos de la Carta, en aplicación del axioma jurídico **"quod ab initio vitio es nom potest tractu temporis convalescere",** y así se halla consagrado en el artículo 52 de la Convención sobre Derecho de los Tratados, Viena, 1969, inclusive en su artículo 53.

Y en cuanto al artículo 14 de la Carta, esta norma atribuye a la Asamblea General de la Organización, la facultad de "recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones...", por lo que al tenor y espíritu de esta disposición, tal como quedó registrada en las actas de la Conferencia de San Francisco de 1945, la facultad general de la Asamblea General, en lógica y correcta interpretación, comprende la de recomendar la revisión de los tratados. De este modo, el artículo 14 de la Carta, en Conformidad con esa auténtica interpretación, resucitó la institución existente en el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, según el que su Asamblea podía "de tiempo en tiempo invitar a los Miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que se han vuelto inaplicables...", y, por tanto, procede su sustitución por otro, mediante solución negociada.

A este respecto, vale recordar que, gracias a la trascendental iniciativa de la Delegación de México en la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, en 1948, se eliminó del artículo 14 de la Carta de la OEA (hoy artículo 17), instrumento solemne por excelencia y ley suprema y constitutiva de la comunidad jurídica de dichos Estados, el enunciado constante en el proyecto respectivo, según el que los tratados "sólo podrán ser revisados por acuerdos de las partes". La exclusión de este nocivo enunciado ensanchó el horizonte de la revisión de los tratados y mucho más de aquellos que hubieren sido o fueren el resultado inequívoco del ejercicio de la fuerza, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, por lo que es obvio concluir que la eliminación de tales expresiones restrictivas significó que los tratados podrán ser revisados no sólo por acuerdo de las partes sino por todos los otros medios pacíficos y jurídicos, previstos en el Derecho Internacional.

Por lo expuesto, vale destacar, una vez que hemos concluido el estudio de los órganos de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad y Asamblea General) como mecanismos idóneos para conocer y resolver las controversias internacionales, que, en definitiva, como lo enseña Hans Kelsen, en su Obra "Principios Normativos de Derecho Internacional Público", "las controversias internacionales pueden ser arregladas por un acuerdo de las partes en disputa, o por la decisión de un organismo internacional que tenga carácter obligatorio para las partes". Mas, el Ecuador concordante con el Preámbulo, Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los efectos de lograr una solución al problema de soberanía territorial y limítrofe con el Perú, en el caso de que se tornaría definitivamente imposible esa solución por acuerdo de las partes, a través de cualesquiera de los procedimientos pacíficos antes señalados, quedaría a nuestro país la alternativa de recurrir al Consejo de Seguridad, en aplicación de las disposiciones que precisan las atribuciones de este órgano estructural de las Naciones Unidas, especialmente el artículo 35, por el que un miembro puede llevar ante el Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, no solamente una controversia sino también cualquier otra situación cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Una nota final

Bien vale destacar una vez más en este punto que todo lo dicho en esta Obra sobre el Protocolo de Río de Janeiro nos conduce a la evidente demostración de que este instrumento adolece de nulidad, o, en su defecto, admite el arbitrio de su revisión; pero, el Ecuador, en aras de la armonía continental y mundial, no quisiera insistir en la utilización de estos recursos, que tiene a su disposición, lo que no le impide que pueda recurrir al uno o al otro, en cualquier tiempo, ya que el pleno derecho que le asiste para plantearlas es, por su propia naturaleza, imprescriptible.

El Perú debe tener en cuenta que el Ecuador, no obstante la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, ha concurrido de buena fe y con un indeclinable espíritu de paz, de comprensión y concordia americanista que le honra, a la demarcación de la frontera ecuatoriano—peruana, abundando en pruebas elocuentes de su voluntad propicia al arreglo amistoso, equitativo y justiciero de las diferencias surgidas dentro del proceso demarcatorio. Igualmente ha acatado, se ha aprestado a cumplir y ha cumplido con escrupulosa fidelidad los fallos de Braz Días de Aguiar, pronunciados en el ejercicio de su estricta jurisdicción arbitral para determinar las divergencias que se sometieron a su decisión.

Pero, sabe perfectamente el Perú, como lo hemos explicado con profundidad y exhaustivamente en esta Obra, que aquí ocurrió lo imprevisto. En el artículo VIII, letra B, numeral 1 del Protocolo de Río de Janeiro, se dispuso que la línea de frontera en su sector oriental se refiere a la quebrada de San Francisco y siga por el **divortium aquarum** entre el río Zamora y río Santiago hasta la confluencia de esta vía fluvial con el río Yaupi. En febrero de 1947, como ya lo hemos precisado, el examen de los planos aerofotogramétricos, elaborados con precisión técnica por las fuerzas aéreas de Estados Unidos de Norteamérica, permitió descubrir lo que hasta entonces había permanecido ignorado, o sea la inexistencia del referido **divortium aquarum** entre el Zamora y el Santiago, porque entre los dos países se interpone el sistema hidrográfico del río Cenepa en una extensión de ciento noventa kilómetros.

Sabe el Perú que la inexistencia de ese divorcio de aguas ha suscitado un problema de magnitud incalculable, o sea el de la imposibilidad material de ejecución del Protocolo a través de la mencionada zona. Hemos

explicado que el Ecuador ha invitado al Perú en dos oportunidades a comprobar en el terreno aquello que es verdad científica y por ende inobjetable en los citados planos. El Perú, de manera terca, ha rehuido y rechazado aceptar esa invitación arguyendo temerariamente y con sobra de deliberado error y mala fe que la frontera debe demarcarse de acuerdo con el fallo de Días de Aguiar, el cual fue pronunciado mucho tiempo antes de la aparición de este problema y se contrajo tan sólo a fijar la frontera en la extremidad septentrional de la misma zona.

Por lo mismo, este problema existe y reclama imperiosamente una solución inspirada en los principios de la justicia y de la equidad. Mas, cabe advertir al Perú, que sería inicua toda solución suya que no consagre los derechos amazónicos del Ecuador mediante una zona territorial de acceso y una salida fluvial propia al gran río de América. Hemos indicado en esta obra que estos derechos se hallan cimentados en la geografía, sellados por la historia y consolidados por la fuerza obligatoria y la claridad meridiana de los títulos ecuatorianos, por lo que no pueden, ni deben, a propósito de ese anhelado arreglo pacífico, ser conculcados y escarnecidos otra vez como lo fueron en la instancia trágica de Río de Janeiro. Esa salida amazónica del Ecuador valdría siquiera como mínima reparación, como el mínimo recurso compensatorio para la víctima de la agresión de 1941, cuyo territorio fue cercenado por el más insólito despojo que registra la historia del Continente Americano en la presente centuria, **mínima reparación, vale aclararlo, fundada en la demanda o aspiración máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, ley suprema de la controversia de límites entre Ecuador y Perú.**

Para ello, ilustres compatriotas han señalado los caminos a seguir para la búsqueda de alguna fórmula de arreglo que venga a suplir el error en que incurrieron las partes al referirse, para el trazado de la línea limítrofe, a un signo geográfico inexistente. Sabe el Perú que, en casos de esta naturaleza, probada la inexistencia de un accidente geográfico, lo usual ha sido y es en la práctica internacional que se negocie una nueva línea de frontera en el sector afectado, mediante la conclusión de un nuevo tratado que sea producto del acuerdo voluntario de Ecuador y Perú y, por tanto, válido, ante la Moral y el Derecho, que no lo es el Protocolo de Río de Janeiro, por lo que impónese la celebración de un instrumento de límites

sustitutivo de aquel porque es jurídicamente vicioso, moralmente inaceptable y nulo por insubsanable.

El autor de esta Obra ha recordado esos caminos y los ha precisado, inclusive ha surgido objetivos, la estrategia a seguir, líneas y cursos de acción en orden a lograr, en paz y acuerdo, inclusive con asistencia internacional, de naciones amigas, la fórmula sagaz que zanje definitiva y perdurablemente los problemas territoriales pendientes entre el Ecuador y el Perú, en términos de irrenunciable y alta justicia, para que se desvanezca y desaparezca para siempre la más siniestra sombra que enturbia todavía el firmamento de la unidad continental y satisfaga a la vez el estremecido clamor de inconformidad y de protesta del pueblo ecuatoriano que, desde el aciago año de 1942 y desde siempre, ha venido y vendrá demandando justicia mientras su derecho no sea rezarcido cabalmente y su herida permanezca sangrante e irrestrañable.

Concluyo esta obra destacando el pensamiento de la Cancillería Ecuatoriana, que configurado en un "Comunicado Oficial del Gobierno del Ecuador con motivo del XXXIX aniversario de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro", de 29 de enero de 1981, traduce —me atrevo a sostenerlo— el sentimiento y aspiración de nuestro pueblo, empeñado en exigir, por la vía pacífica, "el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos".

Registremos el texto de ese Comunicado:

"Al cumplirse hoy 39 años de suscripción del instrumento conocido como Protocolo de Río de Janeiro, resultado del uso de la fuerza y de la ocupación militar peruana de territorios del Ecuador, quiere el Gobierno dejar puntualizada su posición.

La Cancillería expresa:

1) Existe una convicción unánime y profunda en el pueblo ecuatoriano sobre las necesidades de solucionar el problema territorial con el Perú, problema que ha pesado decisiva y dolorosamente en la historia de la República por más de 150 años y que se agudizó con la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, que contradice la historia y el derecho, por lo cual ha proclamado su nulidad.

2) Esta contradicción se evidencia sobre todo en el intento de privar al Ecuador su legítimo acceso territorial, directo y soberano al Río Marañón o Amazonas, arteria vital de salida al Atlántico y cuyo descubrimiento con evangeliza-

ción de vastas regiones adyacentes fue formidable tarea emprendida y sostenida por la Presidencia y Real Audiencia de Quito, a costa de miles de vidas.

3) Dicho instrumento, además, lejos de solucionar el diferendo y de acercar a las dos partes, amplió la brecha ya existente, a tal extremo que ha dado ocasión a serios y conflictivos incidentes, como los iniciados por el Perú el 22 de enero último y que ha continuado todo ello bajo el anuncio oficial del Perú sobre «envío de efectivos militares» con la misión de desalojar a soldados ecuatorianos, prueba irrefutable sobre quien es el agresor.

Los reiterados ataques, planeados con premeditación, que se han producido a lo largo del día de ayer en Paquisha, Cordillera de El Cóndor, no lograrán alterar la dignidad ni la firmeza con que el Ecuador defenderá el territorio nacional.

4) El Ecuador busca la solución de su problema con el Perú, mediante la aplicación de los procedimientos pacíficos previstos en el Derecho Internacional. Dá, así cumplimiento a una vocación de paz inscrita en su Carta Fundamental, a preceptos claros incorporados en las Cartas de la ONU y de la OEA, a la Declaración de Panamá de 1979, al Mandato y a la Declaración de Cartagena de 1979, a la de Lima de 1980 y a los principios de la Carta de Conducta suscrita por los Presidentes de los países del Grupo Andino.

5) Rechaza, por lo mismo, la carrera armamentista y el uso de la fuerza, contrarios a la paz, al derecho y al desarrollo de los pueblos.

6) **El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción hacia la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial, directo y soberano del Ecuador al Río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto.**

Para el éxito de este empeño, de justicia y de paz, el Gobierno cuenta con la patriótica solidaridad de todos los ecuatorianos. Espera también, la acción de los países de América y del mundo, sobre todo de los más vinculados a su historia y a la de Latinoamérica.

El Ecuador invita al Perú para que concurra a una mesa de negociaciones, donde los dos países, con la asistencia de naciones amigas, afronten el problema con franqueza y recta intención y lo solucionen.

El Gobierno del Ecuador estima que el del Perú apreciará el valor de esta propuesta, su ánimo constructivo y conciliatorio y sopesará la importancia de un entendimiento, que sólo puede provenir del justo arreglo del problema territorial que los separa. Tal entendimiento abrirá las puertas a un proceso de integración sin reticencias y a un más amplio desarrollo, en el que los dos países, como en otros ámbitos, tienen intereses y propósitos comunes.

Quito, 29 de enero de 1981". (*)

(*) El texto de este Comunicado se halla publicado en el Tomo I – Agosto 1981, del Informe que presenta el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, como Anexo 5 (págs. 110–111–112).

POST SCRIPTUM

LA SITUACION DEL DIFERENDO TERRITORIAL Y FRONTERIZO ECUATORIANO-PERUANO EN 1984, 1985, 1986, 1987, 1988.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA POSICION DEL ING. LEON FEBRES CORDERO SOBRE LA CONTROVERSIA ECUATORIANO–PERUANA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La investigación que se desarrolla en el presente Ensayo sobre el problema de soberanía territorial y limítrofe entre el Ecuador y el Perú, avanza hasta noviembre de 1983. En efecto, en esta investigación se registra el último pronunciamiento ecuatoriano en 1983 en torno a su diferendo con el Perú, y que se relaciona con las declaraciones formuladas por el Embajador ecuatoriano en Lima, Lcdo. José Ayala Lasso, en oportunidad de su visita a Quito, en el sentido de que su presencia obedecía a la necesidad de informar a las autoridades del Gobierno Nacional sobre el estado de las relaciones entre Ecuador y Perú, así como sobre aspectos inherentes con su función de representante diplomático del Ecuador en Lima, resaltando que su misión, de momento, "consiste en ir creando poco a poco motivos de distensión, entre ambos países", para lo que "los acuerdos bilaterales existentes, además del pacto subregional andino, son mecanismos que coadyuvan a lograr este propósito", como así lo consigna el Diario "HOY" de Quito, de 28 de noviembre de 1983.

Al respecto, se destaca en este Ensayo que, luego del "incidente de Paquisha 1981", no se vislumbraba, examinadas las declaraciones de nuestro Embajador en Lima, ni un sólo indicio que permita proyectar alguna solución al diferendo territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, quien, por lo demás, tiene expresada su posición sobre dicho diferendo, mediante declaraciones de su Embajador en Quito, Dr. Felipe Valdiviezo Belaúnde, aparecidas en el Diario quiteño "HOY", de 10 de marzo de 1983, páginas 1–A y 5–A, cuyo alcance y contenido se registran en este Ensayo.

Previamente a la declaración del Embajador Ayala Lasso, el señor Ing. León Febres Cordero, en su calidad de Candidato a la Presidencia de la República, por el movimiento político–electoral, denominado "Frente de Reconstrucción Nacional", en declaraciones formuladas en la ciudad de Guayaquil, que registra el diario quiteño "HOY", del día viernes 26 de agosto de 1983, se pronunció sobre el diferendo ecuatoriano–peruano, en los siguientes términos:

"SOY TERMINANTE EN CUANTO A LA CUESTION DEL PROBLEMA TERRITORIAL YO APRENDI DESDE MIS PRIMEROS AÑOS DE ESTUDIO DE HISTORIA, QUE EL PROTOCOLO ES IRRITO Y LUEGO INEJECUTABLE. EN ESTO NO TRANSIJO. SOSTENGO Y PLANTEO AL PAIS LA TESIS DE LA HERIDA ABIERTA FRENTE A LA DEL PRESIDENTE HURTADO QUE ES LA DE PONERLE PIEL A LAS FRONTERAS. CONSIDERO QUE ESTA POSTURA DEL GOBIERNO LINDERA CON LA DE LA TRAICION A LA PATRIA. REITERO QUE HAY QUE MANTENER LA HERIDA ABIERTA HASTA CUANDO LOS MECANISMOS DEL DERECHO INTERNACIONAL NOS DEN LA RAZON O HASTA CUANDO NUESTRO PROPIO DESARROLLO NOS PERMITA".

Señala la información periodística que este criterio fue expuesto por el Ing. León Febres Cordero durante una reunión sostenida con la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) en la cual fue interrogado, según dicha versión periodística, acerca de los lineamientos políticos en que se sustenta su campaña.

RESPUESTA DEL GENERAL JULIAN JULIA FREYRE, COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO PERUANO SOBRE LA POSICION DEL ING. LEON FEBRES CORDERO SOBRE LA CONTROVERSIA ECUATORIANO–PERUANA COMO PRESIDENTE ELECTO DEL ECUADOR

Posteriormente, el señor Ing. León Febres Cordero, ya como Presidente Electo del Ecuador, se ratifica en sus declaraciones sobre el problema de soberanía territorial y fronterizo ecuatoriano–peruano, transcritas anteriormente, las mismas que son respondidas por el General Julián Julia Freyre, Comandante General del Ejército Peruano, en términos que, según despacho proveniente de Lima, de 26 de mayo de 1984, son difundidas por el diario quiteño "HOY", de 27 de los indicados mes y año, en su página 10–A, con el siguiente texto:

"Dice Comandante del Ejército Peruano.— CONSTITUCION Y PROTOCOLO DE RIO SON COAGULANTES.— 26.— El general Julián Julia Freyre, comandante general del Ejército Peruano, dijo a su llegada de una gira por países de Europa Oriental que "no hay otra forma" que el empleo de las armas para la defensa del territorio nacional.

Julia llegó ayer a Lima tras doce días de viaje por la Unión Soviética, República Democrática Alemana y Yugoslavia, y dialogó con los periodistas en el aeropuerto internacional Jorge Chávez.

Dijo que "el Protocolo de Río de Janeiro suscrito por el Perú y Ecuador en 1942 y el respeto a la Constitución que ordena mantener la inviolabilidad del territorio patrio son los coagulantes", a que se refirió al responder expresiones del Presidente Electo de Ecuador, León Febres Cordero.

Febres Cordero había dicho el jueves 10 de mayo que Ecuador mantendrá la "herida abierta" de lo que calificó como problema limítrofe con el Perú, "hasta que el derecho internacional nos dé la razón".

Respondiendo a esas frases, Julia dijo el 13, al partir hacia Europa, que el Perú posee el coagulante para cerrar rápidamente esa herida. Añadió que el problema no es nuevo y era "un viejo estribillo de todos los políticos ecuatorianos".

Al volver, el alto militar peruano dijo no tener noticias oficiales de la adquisición por Ecuador de cohetes Exocet. "Si eso es cierto, el Perú tendrá que analizar la situación para no perder el equilibrio en esta zona", añadió.

Las declaraciones de Julia se produjeron simultáneamente con la emisión de un comunicado de la Cancillería argentina dado a conocer aquí señalando que la posición Argentina ha sido siempre invariable con relación al instrumento jurídico firmado por el Perú y Ecuador en Río de Janeiro en el año de 1942, suscrito asimismo por ese país, Chile, Brasil y Estados Unidos en calidad de garantes".

Sobre esta misma materia, y en posición diametralmente opuesta, el candidato a la Presidencia de la República del Ecuador por el Partido Demócrata, Dr. Francisco Huerta Montalvo, en sus declaraciones registradas por el diario "El Comercio" de Quito (pág. A—3), del día domingo 12 de noviembre de 1983, "se pronunció en favor del cierre de fronteras con el Perú para solucionar nuestro problema limítrofe, indicando que ésta será la política a plantearse en caso de llegar al Gobierno".

Destaca dicha información periodística que "Huerta dijo que aspira a un Ecuador Amazónico mediante una transacción con el Perú, manifestando que de ser necesario se plantearía una consulta popular, ya que por el riesgo de perder popularidad, no podría gobernar contra su propia conciencia".

Se registra en aquella información que durante el programa "Los periodistas y el personaje de la semana", que difundía el Canal 13 de Quito, "Huerta reveló que propenderá a la restricción de los gastos en armamento, al menos por cinco años, pero sin desequilibrar la posibilidad disuasiva de nuestro país", aclarando que "esto no significa restringir del todo el gasto militar", porque "a lo mejor a este gasto hay que hacerlo crecer poniendo a las fuerzas armadas en función de desarrollo, en reforestación o en otros campos".

La posición del Ing. León Febres Cordero sobre la controversia ecuatoriana–peruana, como Presidente Constitucional del Ecuador

Ya, en su calidad de Presidente Constitucional del Ecuador, en su Mensaje al Congreso Nacional, el 10 de agosto de 1984, con la presencia de los Presidentes de Venezuela, Colombia, Argentina, Bolivia y el Presidente elegido de Panamá, además de las misiones especiales de 73 países, el Ing. León Febres Cordero, que en aquella fecha asumió la Presidencia de la República, concretó la posición internacional de su gobierno, en alusión directa al Perú, en los siguientes términos:

> "La vigencia plena y efectiva del Derecho Internacional es la única opción que tiene la comunidad de naciones para asegurar su convivencia pacífica y propiciar mejores condiciones para el desarrollo integral de todos los pueblos del orbe.
>
> El imperio del Derecho en las relaciones internacionales, el respeto a la soberanía e integridad de los Estados, el fiel cumplimiento de los principios de rechazo a las conquistas territoriales por la fuerza, la solución pacífica de las controversias, el principio de no intervención y el de la igualdad jurídica de los Estados son las bases fundamentales para el entendimiento armónico y estable entre los pueblos.
>
> Ecuador es amante y respetuoso de la paz, cree y hace honor a los tratados válidos que no sean producto de la fuerza, ratifica sus derechos basados en documentos legítimos e incontrovertibles...".

Posteriormente, en declaraciones formuladas por el Canciller Edgar Terán Terán, se precisa la posición del Ecuador frente a su diferendo con el Perú, cuyo texto, en lo esencial, el diario "El Comercio", de Quito, de 31 de diciembre de 1984 (pág. A–1), registra así:

"CLIMA DE COMPRENSION Y AMISTAD CON EL PERU.— SE PLANIFICA UN VASTO PROGRAMA DE ATENCION A ZONA DE FRONTERA.— Las relaciones ecuatoriano—peruanas se han desarrollado en un ambiente de marcada comprensión y un clima de amistad en lo que va del gobierno del Presidente León Febres Cordero, afirmó el Canciller Edgar Terán Terán, al informar sobre las labores cumplidas por su portafolio desde agosto hasta el cierre del año, en materia de política internacional.

Este hecho, agregó, ha permitido la superación de algunos incidentes registrados en las aguas territoriales de los dos países, entre ciudadanos dedicados a la pesca.

Anotó que la muerte de un marinero ecuatoriano, por parte de patrulleros peruanos ocasionó la respectiva acción diplomática por parte de la Cancillería de nuestro país.

Terán puntualizó que la Cancillería ecuatoriana se preocupa, en lo que a la salvaguarda de la soberanía nacional se refiere, de la defensa de la integridad territorial, tradicionalmente considerada y ejecutada y también de aspectos en los cuales a este país le ha correspondido desempeñar un papel de primer orden y a veces hasta protagonístico.

Puso de manifiesto el pensamiento del gobierno del Presidente León Febres Cordero con respecto a la controversia territorial con el Perú.

El Ecuador, precisó, fiel a su tradición de juridicidad y pacifismo, buscará el afianzamiento de las relaciones de amistad con el gobierno del Perú y propiciará la creación de un ambiente de comprensión a fin de impulsar una solución justa y honorable al problema existente.

Recordó que en la Asamblea de las Naciones Unidas habló del problema territorial entre los dos países maniffestando que Ecuador fiel a su tradición pacifista, busca el afianzamiento de las relaciones de amistad con el Perú y propicia un ambiente de sincera comprensión recíproca, a fin de impulsar una solución justa y honorable para su controversia territorial.

En Brasilia, en la cita de los Cancilleres de la OEA, Terán ratificó la adhesión del país a la causa de la paz, a la cooperación internacional y a los principios que proscriben la guerra y que desconocen las adquisiciones territoriales por la fuerza.

Fijó que el Ministerio de Relaciones Exteriores se halla planificando un extenso y a la vez intenso programa de atención a las provincias orientales así como a las de Loja, Carchi, Esmeraldas y El Oro".

LA POSICION OFICIAL DEL ECUADOR SOBRE EL PROBLEMA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO–PERUANO EN 1984

En el Tomo Primero del Informe a la Nación formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1984 se concreta, en lineamientos generales, la situación del diferendo ecuatoriano–peruano.

En efecto, en ese documento oficial, se consigna que la posición ecuatoriana en relación con el problema territorial con el Perú ha sido permanentemente mantenida. El Ecuador ha reiterado públicamente su disposición de llegar a una solución pacífica, justa y definitiva de dicho problema y ha renovado al Gobierno del Perú la invitación para emprender cuanto antes, sin condicionamientos, en negociaciones con tal fin.

Ha defendido el Ecuador su tesis justa y razonable, ha procurado crear un ambiente de amistad entre los dos países y ha mantenido informada a la comunidad internacional, particularmente a los países más directamente vinculados con la controversia territorial, a fin de evitar que prevalezcan puntos de vista inexactos o se distorsione la verdad histórico–jurídica del problema territorial con el Perú.

Con tal fin, la Cancillería ecuatoriana, en nombre del Gobierno Nacional, no ha cesado en llamar la atención de la comunidad internacional, a través de los correspondientes foros y por intermedio de la gestión diplomática pertinente, sobre la existencia del problema territorial que separa al Ecuador y al Perú, y ha destacado la importancia que tiene la referida solución del mismo como paso indispensable para lograr una política de cooperación y entendimiento entre los dos países y propiciar un ambiente de desarrollo y progreso solidario.

El Ecuador está seguro que una justa y honrosa solución al problema territorial que le separa del Perú, permitirá la sincera y leal cooperación entre los dos países y pueblos vinculados por lazos de un común origen indohispano, de religión y cultura, y facilitará la entrega de los mejores esfuerzos y de amplios recursos tendientes a la superación de los problemas socio–económicos que afrontan los dos estados y a la obtención de adecuadas condiciones de vida, que aseguren un desarrollo integral a sus pueblos.

LA PROMOCION EN 1985 DE LA IDEA DE LA MEDIACION PAPAL PARA EL DIFERENDO ECUATORIANO—PERUANO Y LA PROPUESTA DEL PERU

Durante 1985, la situación del problema territorial y fronterizo entre Ecuador y Perú no tuvo mayor connotación, salvo la visita del Papa Juan Pablo II, cuya presencia en el Ecuador, a fines de enero y principios de febrero, dio lugar para que, diversos voceros de la opinión pública nacional, promoviesen la idea, aún antes de su arribo a nuestro país, en el sentido de obtener su mediación para zanjar definitivamente el diferendo ecuatoriano—peruano, tanto más que se hallaba fresca la intervención del Sumo Pontífice, que permitió la celebración del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, que puso término a la secular discusión sobre el Canal de Beagle, Convenio logrado gracias a la mediación del Pontífice Juan Pablo II.

En realidad, señalaban esos voceros que el fin de un litigio secular que llevaba envueltas graves cuestiones de prestigio nacional, de patriotismo y fuertemente arraigado, de fatigantes e interminables discusiones jurídicas, históricas y geográficas muy intrincadas o complejas, fue considerado como "un signo positivo especialmente para los países de nuestro continente" que, como en cierta ocasión lo señalara el Rey de España, Don Juan Carlos I, "necesitan con urgencia liquidar sus problemas limítrofes y/o territoriales".

Se fincaba este ideal, en el sentido de que si Argentina y Chile supieron y pudieron dar fin a ese peligroso problema, por qué no creer que pueden dar fin a los suyos Chile y Bolivia; Perú y Ecuador, Colombia y Venezuela; Venezuela y Guyana; etc.

Más aún, la idea de la mediación papal para resolver el diferendo ecuatoriano—peruano cobró trascendencia en nuestro país, ya que el Santo Padre, en su discurso del 20 de enero de 1985, cercana ya la fecha para su salida para América Latina, pronunciado ante el Cuerpo Diplomático acreditado ante El Vaticano dijo que la tarea de convenir el Tratado de Paz y Amistad Argentino—Chileno fue "empresa laboriosa pues se trataba de una cuestión muy compleja: se necesitaba de una voluntad tenaz de ambas partes", agregando que "cada país ha salido con honor y sin perjuicios de sus intereses nacionales, con solo hacerse concesiones mutuas razonables", por lo que añadió el Papa en ese discurso que "este ejemplo de-

muestra que el camino de la negociación sabia y paciente, directa entre las partes y con la ayuda de un intermediario puede llevar a la solución de controversias aparentemente insolubles".

El intermediario en este caso fue el Santo Padre, la sabia Santa Sede, cuya eficiente Secretaría de Estado, "con paciencia infinita", ha ido ayudando a las partes a vencer dificultades "aparentemente insolubles", como son las del "bizantinismo jurídico y geográfico", "el patriotismo malentendido", "el prestigio nacional" que exige ganar siempre. En el Tratado de Paz sobre el Canal de Beagle "han ganado simultáneamente Argentina y Chile" y "ha ganado la cristiandad, que en su lucha por la paz ha eliminado un foco de infección que podía generar graves conflictos, obstaculizar su colaboración y aún generar una enconada corriente de enemistad".

Sin embargo, la idea de la mediación papal para resolver el diferendo ecuatoriano—peruano, dio lugar para que el Embajador del Perú en Quito doctor Felipe Valdiviezo Belaúnde, reitere que su país no aceptará una mediación del Papa Juan Pablo II, en torno a las divergencias que mantienen Ecuador y Perú sobre el Protocolo de Río de Janeiro.

Dada la trascendencia de las declaraciones de este Embajador peruano, formuladas en oportunidad de la visita del Sumo Pontífice al Ecuador, cuyo texto se halla registrado en el diario "HOY" de Quito, del día lunes 4 de febrero de 1985 (pág. 1—3A), cabe transcribirlas en su totalidad, en orden a consignar una vez más la posición peruana frente a su diferendo, territorial y fronterizo, con nuestro país:

> "PERU NO ACEPTARA MEDIACION PAPAL.— El Embajador del Perú en Quito, Felipe Valdiviezo, reiteró que su país no aceptará una mediación del Papa Juan Pablo II, en torno a las divergencias que mantienen Ecuador y Perú sobre el Protocolo de Río de Janeiro suscrito el 29 de enero de 1942, y cuyo aniversario de suscripción acabamos de celebrar.
>
> Sin embargo, el representante diplomático, que participó en el programa "La Tertulia de HOY", que dirige Vicente Olmedo, los días sábados a las 12h00 en Radio Ecuashyri F.M., dijo que la presencia del Sumo Pontífice en ambos países constituye un estimulante para mejorar las relaciones bilaterales, así como permitirá "aquietar inquietudes que pudieran existir".
>
> El Embajador Felipe Valdiviezo señaló que el problema territorial no ha sido abordado directamente con las autoridades ecuatorianas, "ni lo será con sus similares del Perú", empero, destacó que el mensaje del Papa Juan Pablo II en contra del armamentismo y la paz, constituyen un llamado a lograr una mayor distensión entre ambas naciones.

El Embajador del Perú añadió que durante los dos años que le ha correspondido trabajar en el Ecuador la relación entre ambos países ha sido "buena con ligeros enfrentamientos". Hizo notar que los contactos que han mantenido los jefes de las FF. AA. de ambas naciones han permitido evitar nuevos incidentes, que —a juicio del Dr. Valdiviezo— son magnificados por "la prensa amarilla y sensacionalista".

Durante "La Tertulia de HOY", el Embajador Valdiviezo Belaúnde declaró que, tomando en cuenta que el Ecuador ha planteado la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro y el Perú sostiene su validez, es difícil encontrar una solución inmediata al diferendo, "ya que se trata de un tema muy complejo"; pero recalcó que por el camino de la integración y de los proyectos de mutuo interés se pueden ir restableciendo las heridas.

Respecto al planteamiento del cierre de fronteras, en un tramo estimado de 78 kilómetros, el Embajador del Perú manifestó que, por ejemplo, la tesis que esgrime el ex Presidente de la República Galo Plaza en el sentido de que este cierre debe operarse tomando como referencia el Río Cenepa, no es aceptada por el Perú, en vista de que el fallo del Capitán Días de Aguiar —que es defendida por el Perú— establece que hay que seguir una línea terrestre directa entre la quebrada de San Francisco con la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago, a pesar de que existe el Divortium Aquarum. Esta línea terrestre directa según la tesis esgrimida por el Perú, sería la Cordillera del Cóndor. En todo caso, también reiteró que el Perú no colocará hitos en la Cordillera del Cóndor de una manera unilateral, "ya que ello sería nulo e ilegal". Y manifestó que es necesario que exista un permanente diálogo entre ambos países para tratar de llegar a conclusiones sobre el tema, e hizo notar que el mismo Protocolo de Río de Janeiro establece concesiones mutuas a efectos de delimitar la frontera.

Por último, dijo que el comunicado de la Cancillería ecuatoriana, que fuera dado a conocer con motivo del aniversario de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, demuestra un sincero deseo de estrechar las relaciones entre Ecuador y Perú, así como el afán de mantenerlas en el mejor nivel posible".

EL BOLETIN DE PRENSA OFICIAL SOBRE LA ENTREVISTA DEL PAPA CON EL PRESIDENTE FEBRES CORDERO

Según el boletín entregado el 29 de enero de 1985, sobre la conversación entre el Papa y nuestro Presidente, los dos prohombres "al considerar los problemas que afectan a la América Latina coincidieron en que sin una sincera y leal comprensión entre los ... gobiernos... no se podrán superar... las controversias existentes en ellos". Añade el documento que "la subsistencia de dicha controversia en América Latina constituye un grave problema para el desarrollo integral de los pueblos, controversias

que deben ser reconocidas en su real y trascendente dimensión, lo que ayudaría a resolverlas, por medios pacíficos, sobre la base de eventuales y recíprocas concesiones, sin perjudicar los derechos de los países".

Estos dos párrafos del boletín, que serán históricos, se refieren inconfundiblemente al problema "insoluble" que tenemos con el Perú. Para intentar llevarlo por el camino que condujo a solucionar el que dividía a Chile y Argentina hay un detalle adicional, que lo vuelve más difícil: los dos países del Cono Sur nunca negaron la existencia del problema limítrofe en cualquier foro internacional, el Perú se levanta y con una frescura matinal explica que "entre Ecuador y el Perú no existe problema limítrofe alguno" y añade la realmente sorprendente afirmación de que "el Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro concluyó toda dificultad limítrofe entre ambos hermanos". Esta negación, es sistemáticamente insistida por el Perú, ya que, con voluntaria ceguera ignora el inexistente divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago, porque entre esos dos ríos se interpone el sistema hidrográfico del río Cenepa en una extensión de más de 190 kilómetros, lo que ha determinado la imposibilidad material de ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, a través de la mencionada zona, al tenor de la errónea por inexacta disposición del numeral 1 de la letra B) del Artículo 8 de dicho "documento de fronteras", cuyo texto dice: "De la quebrada de San Francisco, el «divortium aquarum» entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi".

Y es que al mirar los sucesivos mapas del Ecuador que figuran en el presente Ensayo, es palpable, con indignación y con nostalgia, la sistemática reducción de nuestra heredad territorial, desgarrada por nuestros colindantes, especialmente por el Perú, cuya inveterada voracidad, a vista y paciencia de toda América, se remonta al período embrionario de ambas naciones, en que, por gestadas en el vientre común de la independencia, parecían bienes indivisos de la libertad, la justicia y la fraternidad que soñara Bolívar. Hasta ahora, para los ecuatorianos, la única frontera cierta es el Pacífico, el único «vecino» que no le ha arrebatado territorio alguno. Por ello, nuestra disputa territorial y fronteriza con el Perú ha sido y es, además de las constantes invasiones solapadas o abiertas, un habilidoso excamoteo de la verdad, practicada por una diplomacia de prestidigitación y

marrullera, como la del Perú, ante la cual la diplomacia ecuatoriana ha adoptado una actitud indecisa, por decir lo menos. Por cierto duele esto manifestarlo.

Por lo mismo, las heridas de 1941 y 1981 y el ignominioso Protocolo de Río de Janèiro de 1942 son tan frescos que nos duelen aún. Estimo que es hora de concientizar a nuestro pueblo sobre la urgencia de lograr, de un modo realista, el cierre de esta llaga viva que nos impide caminar con plenitud, pero cierre que debemos conseguirlo con dignidad, sin que esa herida se infecte o se ulcere. Su cicatrización definitiva debemos los ecuatorianos conseguirla así: con honor y gallardía, sin bajar la guardia.

El Perú ya no puede ni podrá sostener como lo hacía antes, que con el Ecuador no tiene ningún problema pendiente de orden fronterizo y territorial, pues vale la pena recordar que en la sesión de 18 de diciembre de 1984 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Embajadora norteamericana Jane Kirkpatrick mencionó nuestro diferendo limítrofe con el Perú como uno de los conflictos de América Latina. Es decir, el gobierno de Washington, "garante" del Protocolo, reconoció ya que no es verdad, como alega Lima, que no existe controversia alguna entre el Ecuador y el Perú.

De todas maneras, el Sumo Pontífice, en cierto modo, en la entrevista con el Presidente León Febres Cordero, concretó las condiciones que tienen que darse para poner término a una controversia aparentemente imposible de resolverse, como fue la del Canal de Beagle. En efecto, se había acumulado en 100 años de disputa toda clase de bizantismos jurídicos y marítimos y, con ellos, una poderosa y lamentable corriente de patriotismo mal entendido de ambos lados, que aún llegaba a soñar con la guerra.

En fin, el Sumo Pontífice Juan Pablo II precisó las condiciones básicas para resolver una controversia internacional, entre ellas, las siguientes: a) férrea resolución de ambas partes para proseguir por el camino del diálogo; b) mediación «sabia y paciente» de una nación amiga, solicitada por ambas partes (en el caso del Canal de Beagle la mediación fue la de la Santa Sede; c) voluntad de ambas partes, hasta el final; y, d) concesiones razonables, de ambas partes, hasta salir con honor y sin perjuicio de los intereses de las dos naciones.

El diferendo limítrofe ecuatoriano—peruano, herida abierta que debe permanecer así hasta que la podamos cerrar con honor y para lograr este

acariciado anhelo de resolver este viejo diferendo, tan peligroso y explosivo, la solución consiste en establecer definitivamente, mediante nuevo tratado, con sujeción a la aspiración mínima del Ecuador de un acceso amplio, soberano y directo al Marañón–Amazonas, la frontera en la zona no delimitada Zamora–Santiago, más otras cuestiones territoriales y de demarcación fronteriza de solución pendiente a lo largo de la frontera con el Perú, especialmente en el aludido sector Zamora–Santiago, pero tendrían que darse entre los dos países las condiciones propicias que se dieron para resolver la controversia del Canal de Beagle, a cuyo propósito la mediación «sabia y paciente» de la Santa Sede, en opinión de algunos compatriotas, podría ser el procedimiento de solución pacífica más confiable y certero para zanjar en términos honorables, definitivos y perdurables la controversia territorial y fronteriza entre Ecuador y Perú.

El pensamiento del General peruano (r) Edgardo Mercado Jarrín sobre el diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano–peruano, formulado en entrevista concedida al Diario quiteño "HOY" y publicado en su edición del día martes 9 de julio de 1985

Dijo a "HOY" el General Mercado Jarrín: "GUERRA NO TIENE SENTIDO". El título precedente aparece en el Diario quiteño "HOY" de 9 de julio de 1985.

En realidad, el General Edgardo Mercado Jarrín fue Canciller del Perú durante buena parte del gobierno militar del General Velasco Alvarado, en tal calidad protagonizó algunos acontecimientos destacados de la época. Posteriormente ha conservado una posición relevante e influyente en materia geopolítica y en problemas fronterizos. Su pensamiento actual resulta importante de registrar tras haber mostrado una posición agresiva frente a Ecuador con su «tesis de la prenda territorial», dado que se asegura que influirá en la política internacional de la nueva administración peruana.

He aquí la versión textual de las preguntas de "HOY" y las respuestas de Mercado Jarrín:

"1.– **Mantiene la tesis de la prenda territorial para forzar el cierre de la frontera con Ecuador?**

La prenda territorial tuvo su justificación por la existencia de un conflicto armado, que no provocó el Perú, para evitar que volviera a repetirse, es decir para alcanzar una paz permanente. Terminado éste lo que procede es dar voluntariamente cumplimiento al Protocolo de Río de Janeiro colocando los pocos hitos que faltan para señalizar nuestras fronteras, que es nuestro mayor anhelo para de este modo eliminar pacíficamente todo motivo de turbación de nuestras relaciones, en forma definitiva.

2.— **Qué sentido tendría a estas alturas de la historia latinoamericana una guerra de fronteras.**

La guerra en general y particularmente entre los países hermanos de Latinoamérica no tienen ningún sentido. Nuestra preocupación ha sido la de buscar motivos de colaboración entre nuestras naciones caso del Pacto Subregional Andino que se firmó cuando era Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el desarrollo del Proyecto Tumbes—Puyango, iniciativa que soy autor y en cuya concreción sigo perseverando, al que di la mayor prioridad durante mi gestión logrando firmar en Washington, con el entonces Canciller García Velasco, un acuerdo de financiación con el BID para su estudio y factibilidad. Soy un convencido de que sólo con actitudes de esta naturaleza podremos superar las diferencias artificiales que se han fomentado entre nosotros y que es necesario olvidarnos de viejos prejuicios para encontrar puntos de común interés entre nuestros pueblos, como sucedió con la defensa de las 200 millas marítimas.

3.— **Estaría dispuesto a apoyar la realización de negociaciones entre Ecuador y Perú para arreglar definitivamente, en forma pacífica y ajustada al derecho su diferendo territorial?**

Considero que tanto peruanos como ecuatorianos lo que más deseamos es poner fin a nuestras diferencias y por ende estoy dispuesto a apoyar cualquier gestión que lleve a ello, de manera pacífica, sin derramamiento de sangre. Consideramos que para alcanzar ese objetivo son suficientes negociaciones para dar cumplimiento al Protocolo de Río de Janeiro, **sin cuestionar su validez,** concluyendo la colocación de los hitos que faltan, que podrían encargarse a los garantes para evitar cualquier rozamiento entre las partes. De este modo pondríamos fin a un estado de cosas que sólo nos causa perjuicios y situaciones que ya es necesario superar por el bienestar de nuestros pueblos.

Un futuro mejor en nuestras relaciones podemos conseguirlo a través de un proceso paciente de aglutinaciones sucesivas en aquellos sectores de interés común en que las fuerzas de cohesión se sobrepongan a las diferencias y discrepancias, las que pueden ser reconocidas, negociadas y conciliadas dentro del espíritu y letra del tratado mencionado".

LA OPINION DE LA PRENSA NACIONAL SOBRE LAS DECLARACIONES DEL GENERAL EDGARDO MERCADO JARRIN

El Diario "HOY" de 10 de julio de 1985 en su página 1—A, con el epígrafe "Relaciones Ecuador—Perú" formula un comentario que se encamina a destacar el real significado del pensamiento de dicho General peruano.

Este importante vocero de la opinión pública nacional considera que el énfasis en la conciliación antes que en la confrontación ha ganado al parecer terreno en las relaciones ecuatoriano—peruanas después del conflicto de Paquisha. Cree que se mantiene una tónica de buena voluntad y predisposición al entendimiento en ambas partes.

Una muestra de este modo de ver las cosas constituye —según dicho Diario— el pronunciamiento del general peruano Edgardo Mercado Jarrín, quien había sido conocido por sus posiciones beligerantes, que incluyeron la tesis inaudita de la prenda territorial como recurso para "solucionar" el conflicto de límites, o simplemente —según aparecía en la oportunidad— para imponer unilateralmente la tesis del Perú.

En efecto, el mencionado General y Ex Canciller, que conserva una posición influyente en su país, admitió —agrega ese Diario— la necesidad de realizar gestiones y negociaciones en torno al problema limítrofe entre Ecuador y Perú, en base a la letra y el espíritu del Protocolo de Río de Janeiro. Tal pronunciamiento significa que el Perú no se aparte de su tesis central sobre la validez del Protocolo, pero admite, a través de personajes de la talla e influencia de Mercado Jarrín, la posibilidad de negociar, a lo cual parecían cerrados algunos sectores de la nación sureña.

Por lo demás, considera aquel Diario que Mercado Jarrín, en el sutil lenguaje de la diplomacia, ha dejado entrever que aquella amenaza de la prenda territorial, que lucía tan ofensiva para los ecuatorianos, fue el resultado de una circunstancia concreta y que de momento es al parecer tema superado.

Lo importante para los dos países será que prevalezca una decidida buena voluntad, que no se oculte los elementos del conflicto ni se pretenda ignorar los hechos, para buscar una solución definitiva al secular problema de fronteras, en función de los principios jurídicos y ante el peso de la realidad histórica, concluye el Diario en referencia.

Por otra parte, el Editorialista del Diario "HOY" de Quito, el señor doctor Claudio Mena Villamar, distinguido Profesor de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, formula un comentario que se publica en dicho Diario, en la edición del día 10 de julio de 1985, cuyo texto, por su trascendencia vale transcribirlo:

"NO MAS PAQUISHAS.— **Por Claudio Mena Villamar.**— Este periódico publicó el 9 de julio una entrevista concedida por el General Edgardo Mercado Jarrín, ex Canciller del Perú en la época del gobierno del General Velasco Alvarado y actualmente Presidente del "Instituto Peruano de Estudios Geopolíticos y Estratégicos".

La figura del general Mercado Jarrín es suficientemente conocida y su posición en el conflicto con Ecuador que pasó a la historia con el nombre de la "guerra de Paquisha", también la conocemos, pues en aquella oportunidad manifestó su disconformidad a la forma como el gobierno peruano puso fin al conflicto, pues según él, se perdió para el Perú una oportunidad aprovechable para exigir al Ecuador la demarcación final de la frontera. Proclamó la necesidad estratégica de que el Perú retenga una faja territorial ecuatoriana como prenda para lograr que Ecuador se doblegue a tal exigencia. Naturalmente que se trata de una fórmula de fuerza, típicamente militar, que el Ecuador en ningún caso lo habría aceptado.

En la entrevista, el general peruano expresa que "la tesis de la prenda territorial tuvo su justificación por la existencia de un conflicto armado que no provocó el Perú, para evitar que vuelva a repetirse". En todo caso, el estratega peruano es muy conciente de que esta tesis podría esgrimirse en caso de un nuevo conflicto armado y así lo manifiesta en su libro "El Conflicto Armado con Ecuador": "El propósito estratégico nacional —escribe— frente a Ecuador, es la validez del Protocolo y, consecuentemente, la señalización de los 78 kms. De manera que de repetirse la invasión militar ecuatoriana, el objetivo político por alcanzar, la finalidad de las operaciones, la definición del objetivo estratégico general no debe ser otro que el de obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse".

Es muy clara pues la posición de este estratega, actual asesor del Presidente Alan García y el Ecuador deberá tomarla muy en cuenta.

Más bien lo que reconforta en la entrevista concedida por el general Mercado Jarrín, es su apertura personal para conseguir un arreglo definitivo del problema territorial, mediante negociaciones. Pero el asunto no es tan fácil porque primeramente habría que entablar negociaciones sobre qué se va a negociar, o sea, sobre el objetivo mismo del posible entendimiento.

Suena muy mal, pero se aclara la idea si decimos negociaciones respecto a las negociaciones, o sea, un paso preliminar a las negociaciones mismas.

Por otra parte, está claro también que el Perú jamás se sentará a la mesa de negociaciones sin la aceptación previa del Ecuador del Protocolo de Río de Janeiro, instrumento que tantos escosores ha provocado a la conciencia nacional desde cuando fue suscrito y ratificado por nuestro Congreso. Pero el país deberá reflexionar seriamente si les es conveniente dejar "la herida abierta" o hacer algo por cerrarla sin causar más infecciones ni desangre.

Personalmente considero que debería escogerse esta segunda alternativa y, para ello, es imperioso considerar seriamente la posibilidad de abrir negociaciones con el Perú, particularmente ahora que se aprecia una actitud favorable para el entendimiento de parte de uno de los militares más conspicuos que tiene el Perú".

EL ING. LEON FEBRES CORDERO RATIFICA SU PENSAMIENTO FORMULADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL DIFERENDO DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

A los pocos días de las declaraciones del General peruano Edgardo Mercado Jarrín, precedentemente transcritas, el Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra en su calidad de Presidente Constitucional del Ecuador ratificó una vez más su pensamiento sobre la controversia territorial y fronteriza ecuatoriano–peruana, que lo formuló como Candidato a la Presidencia de la República de nuestro país, en la ciudad de Guayaquil, el viernes 26 de agosto de 1983, ante la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER), y lo hizo, en una rueda de prensa, al ser consultado sobre la materia, en términos que se consignan en el Diario "El Comercio" de Quito, el 12 de julio de 1985, página A–3, cuyo texto, en lo pertinente es el siguiente:

"HERIDA ABIERTA".— En relación a la tesis que sostuvo el Presidente Febres Cordero durante la campaña electoral de la "herida abierta", manifestó: "yo no creo que en una rueda de prensa y solicitud de información del Presidente de la República puede ser conducente a crear problemas, de tal forma que les pido como ecuatorianos y como Presidente de la República que este asunto se maneje con la más absoluta delicadeza".

Luego añadió: "El hecho que una importante personalidad de un país haga una declaración sobre materia internacional y sobre materia tan delicada no obliga a acciones diplomáticas de ninguna naturaleza. Todo el mundo tiene derecho a pensar libremente como desea pensar pero no significa que ese pensamiento es una imposición", dijo.

"Mi tesis de la herida abierta es una tesis muy clara, dijo Febres Cordero. **Dejar la herida abierta sin ulcerarla y sin infectarla",** subrayó.

Sin embargo, en el Informe a la Nación presentado por el Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra, Presidente Constitucional del Ecuador ante el Congreso Nacional, el 10 de agosto de 1985, al referirse al problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano, lo hizo en los siguientes términos:

"La solución pacífica de la controversia territorial con el Perú es materia de fundamental importancia para nuestro país.

Tanto en la trigésimo novena Asamblea General de Naciones Unidas, como en la décimo cuarta Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Ecuador ha reiterado su permanente disposición para encontrar una solución justa, equitativa y honorable, que ponga término a la vieja disputa". (465).

Declaraciones oficiales ecuatorianas sobre las relaciones con el Perú en oportunidad del pronunciamiento del primer Ministro y Canciller del Perú Dr. Luis Percovich días antes de la Transmisión del Mando al Dr. Alan García Pérez, como Presidente Constitucional del Perú

En la "CARTA DE NOTICIAS" Nº 17, julio de 1985, publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en sus páginas 9 y 10, se consignan las declaraciones oficiales ecuatorianas sobre los pronunciamientos realizados por el Canciller peruano Percovich y el Presidente electo del Perú, Alan García Pérez, cuyo texto es el siguiente:

"El Primer Ministro y Canciller del Perú, Dr. Luis Percovich, formuló las siguientes declaraciones sobre el Proyecto Binacional Puyango—Tumbes que interesa a las dos naciones: «Después de importantes esfuerzos que traducen una creciente comprensión la concresión de este Proyecto por su magnitud, tendría un impacto altamente positivo en el desarrollo de la zona fronteriza y en el afianzamiento del clima de confianza indispensable para lograr un progreso significativo en las relaciones peruano—ecuatorianas». Agregó también que este proyecto se formalizaría mediante un Acuerdo de intercambio de notas, «que esperamos se pueda efectuar lo más pronto posible».

Agrega la información procedente de Lima que el Canciller Percovich, refiriéndose a la colocación de hitos en la zona no demarcada en la frontera ecua-

(465) Inf. cit., pág. 68.

toriano–peruana, habría manifestado que le parecía «un objetivo deseable para los dos países, que deben encaminar sus esfuerzos a la superación definitiva de los obstáculos los que impiden el pleno desarrollo de los múltiples vínculos que existen entre los dos pueblos hermanos» ".

Acerca de estas declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Edgar Terán, dijo:

"Con relación al proyecto binacional Puyango—Tumbes, es necesario mencionar que el respectivo Convenio fue firmado en 1971 y que desde esa fecha se ha llevado a cabo estudios y negociaciones tendientes a la realización del mismo. El proyecto Puyango—Tumbes permitirá el riego de más de 50 mil hectáreas en el Ecuador, en la provincia de El Oro, y más de 20 mil hectáreas en el Departamento de Tumbes del Perú.

El Proyecto en cuestión está ubicado en una área geográfica distinta y distante de la zona no delimitada. Las respectivas Comisiones demarcatorias no pudieron proceder a la colocación de hitos en la zona no delimitada en vista de la inexistencia de un accidente geográfico fundamental previsto en el Protocolo de Río de Janeiro de 1942: la divisoria de aguas entre los ríos Zamora y Santiago, ubicada en la zona oriental, entre los citados ríos.

Conforme lo manifesté el 18 de abril de 1985, me es grato reiterar ahora que el Ecuador, de acuerdo con su tradicional política pacifista, siempre está dispuesto a buscar una solución justa, honrosa y realista del problema territorial existente con el Perú y que la simple colocación de hitos en la zona no delimitada no es la solución al problema territorial existente".

ARMAMENTISMO.— Por otra parte, en relación con las declaraciones del Presidente Electo del Perú, señor Alan García, transmitidas por las agencias internacionales de prensa y publicadas en los diarios del país, en el sentido de que propondrá, con motivo de las ceremonias de transmisión del mando presidencial, la concertación de un acuerdo regional para congelar el armamentismo, la Cancillería ecuatoriana recordó la permanente posición nacional basada en la necesidad de limitar las compras militares a fin de poder destinar esos fondos para promover el desarrollo integral de los pueblos y, por tanto, destacó su complacencia, en tanto en cuanto el planteamiento del señor Presidente Electo del Perú, coincide con la indicada posición ecuatoriana.

Para el logro de este fin, la Cancillería ecuatoriana considera necesario que las controversias que subsisten en el continente deben ser solucionadas por medios pacíficos en un ambiente de comprensión y justicia.

En concordancia con la referida política ecuatoriana, las adquisiciones militares del país han estado encaminadas, exclusivamente a atender sus necesidades de legítima defensa". (466).

---

(466) Carta cit., págs. 9—10.

OPINION DEL DIARIO "EXPRESO" DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL SOBRE LAS DECLARACIONES DEL PRIMER MINISTRO Y CANCILLER PERUANO LUIS PERCOVICH

En la "Carta de Noticias" Nº 18—85, de julio de 1985 se consigna la opinión del Diario "EXPRESO" de Guayaquil, cuyo texto por su importancia y su enfoque orientador, se transcribe a continuación:

"COLOCAR HITOS NO ES SOLUCION.— Cuando el enfrentamiento entre fuerzas ecuatorianas y peruanas en la Cordillera del Cóndor en 1981, uno de los militares de mayor relieve en el Perú que había ejercido la Cancillería de Rímac, proclamó la tesis de la prenda territorial para obligar a nuestro país a colocar los hitos en una zona que aún no se lo había hecho. Si hemos de llamar a las cosas por sus nombres, esto era una presión intolerable de la misma a la que se ejerció en 1941 para obligarnos a firmar el Tratado de Río de Janeiro.

Las naciones amigas que entonces intervinieron y que habían sido garantes del Protocolo de Río, evitaron a que se llegue a una situación que habría significado una guerra declarada.

Proclamado Presidente electo de nuestro vecino del Sur el señor Alan García planteó la necesidad de detener la carrera armamentista no sólo en Perú sino en toda la América Latina para poder enfrentar en mejores condiciones la crisis que nos agobia, cuya principal raíz es la deuda externa producida en buena parte por el armamentismo. El mencionado militar que proclamó la prenda territorial como mecanismo de presión contra el Ecuador, afirmó que, en estos momentos ya no era posible sostener la tesis ya que las circunstancias habían cambiado y que era necesario abrir el diálogo para colocar los hitos en la zona no demarcada entre las dos naciones.

El Canciller actual del Perú en declaraciones que merecieron alguna rectificación posterior, vuelve a sostener la necesidad de cerrar la demarcación fronteriza de acuerdo al Tratado de Río de Janeiro en lo cual insiste en lenguaje diplomático, el Embajador de Rimac en Quito para sostener que el diálogo que debe abrirse al respecto entre Ecuador y Perú, precisa una tesis previa unificada. Qué se debe entender por "tesis unificada" en boca del señor Embajador peruano? La colocación de los hitos.

Nuestra Cancillería, entonces, ha expresado que la colocación de hitos no soluciona el problema para llegar a una solución que todos la deseamos, es indispensable que se reconozca que el Protocolo de Río (impuesto por la fuerza a nuestro país en un cónclave continental que no podremos olvidar jamás) es inejecutable.

Qué pide el Ecuador? Su derecho de acceso al Amazonas sin que esté bajo la camisa de fuerza de límites que se han fijado en el Protocolo impuesto, allí donde los afluentes del Gran Río comienzan a ser capaces de una navegación por

buques de calado aceptable para el comercio fluvial en la cuenca del Amazonas. En otras palabras, una interpretación justa y honorable del mismo Protocolo de Río, al suscribir el cual, el Ecuador dio ejemplo al mundo de una lealtad hasta el sacrificio, por la paz y armonía entre los pueblos de la comunidad indoamericana.

No se trata, en efecto, del simple hecho material de colocar hitos, sino de la aplicación de una tesis jurídica y de ética internacional, de reconocer a nuestro país la plenitud de su carácter amazónico.

Declaraciones como las que motivan este comentario, no contribuyen ciertamente a la paz. Si hemos de empeñar todo el esfuerzo de que somos capaces los países latinoamericanos hay que propiciar la armonía, la lealtad, la colaboración sincera. Los pueblos ecuatoriano y peruano y todos los de la comunidad americana, anhelan la paz. Pero la quieren en justicia y honor nacional, que es la única prenda de verdadera paz". (467)

LA VISITA DEL CANCILLER DEL PERU, DR. ALLAN WAGNER TIZON

Como resultado de una invitación oficial del Gobierno del Ecuador, presidido por el Ing. León Febres Cordero, visitó nuestro país el señor doctor Allan Wagner Tizón, los días 24 y 25 de octubre de 1985.

En la "Carta de Noticias" Nº 29, de octubre de 1985, en sus páginas 16—17—18, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador hizo público un comunicado de prensa que se encamina a describir las actividades realizadas en el Ecuador por el nombrado Canciller peruano, en el que se lee lo siguiente:

"En atención a la invitación que le formulara el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Edgar Terán, visitó oficialmente al Ecuador, entre los días 24 y 25 de octubre en curso, el Canciller del Perú, doctor Allan Wagner Tizón.

El Canciller del Perú, además de las cordiales entrevistas que mantuviera con su homólogo ecuatoriano, fue recibido en audiencias especiales por el señor Presidente Constitucional de la República, Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra y por el señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Blasco Peñaherrera; y se entrevistó con el señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración, Econ. Xavier Neira.

Las entrevistas entre los Cancilleres estuvieron presididas por la firme decisión de ambos gobiernos de impulsar el pleno desarrollo de las relaciones bilaterales, en vista del imperativo de reforzar el clima de confianza mutua y la amistad de sus pueblos, proyectándola en beneficio común para ecuatorianos y peruanos.

(467) Ob. cit., pág. 13.

Las conversaciones de los Cancilleres permitieron un amplio examen de todos los aspectos de la vida de relación y de vecindad entre los dos países y coincidieron en la necesidad de mantenerlos sometidos a permanente examen, dentro de un espíritu de justicia y mutua comprensión.

Teniendo en cuenta la condición de países amazónicos, que el Ecuador y el Perú comparten, los Cancilleres ratificaron su adhesión a los principios y normas consagrados en el Tratado de Cooperación Amazónica de 3 de julio de 1978, y destacaron la importancia de dicho instrumento para impulsar el desarrollo de ambos países en ese ámbito.

Convencidos de que el constante incremento de los gastos en armamentos constituye una amenaza para la convivencia pacífica, así como uno de los más graves problemas que afronta la humanidad y uno de los mayores obstáculos al desarrollo de sus pueblos, convienen en proseguir y en intensificar las consultas que han emprendido entre sí y con los gobiernos de otros países latinoamericanos, igualmente preocupados por tan grave problema, a fin de combatir la carrera armamentista y propiciar la limitación y reducción de armas, sin desmedro de su seguridad.

Manifestaron su decisión de estrechar su colaboración dentro del Sistema Marítimo del Pacífico Sur y dinamizar la participación del organismo en otros foros internacionales.

Acordaron desplegar esfuerzos encaminados a lograr, a la mayor brevedad posible, la adecuación de los mecanismos de integración subregional andina a las nuevas realidades de la economía subregional y mundial, para alcanzar los objetivos de un verdadero y positivo proceso integrador, que responda a las justas expectativas de sus pueblos.

LOS CONVENIOS.— Como culminación de la visita, los Cancilleres suscribieron los siguientes instrumentos:

Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú para la represión del uso indebido de drogas y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú.

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de Ecuador y del Perú.

Acuerdo de Exoneración de Visados Diplomáticos y Oficiales.

Los Cancilleres evaluaron la situación de la CEPPE y las propuestas que recíprocamente presentaron sus Delegaciones para su futuro funcionamiento. Convinieron en que tal Comisión deberá ser convocada en el curso del primer trimestre del próximo año.

Ambos Cancilleres coincidieron en destacar la importancia trascendente del proyecto binacional Puyango—Tumbes en el contexto de las relaciones bilaterales

y del acuerdo diplomático alcanzado en aplicación del Convenio de 27 de septiembre de 1971, así como de la reinstalación en Quito de la VII Reunión de la Comisión Mixta para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira.

El Canciller del Perú extendió al Canciller del Ecuador una cordial invitación para que visite oficialmente al Perú, en fecha que se acordará por las vías diplomáticas; invitación que fue aceptada con satisfacción.

El Canciller del Perú expresó su profundo agradecimiento por la cálida hospitalidad de que él y sus acompañantes fueron objeto y por las sentidas y numerosas manifestaciones de aprecio que recibió del pueblo y gobierno del Ecuador".

EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LA VISITA DEL CANCILLER PERUANO ALLAN WAGNER TIZON

La visita del Canciller peruano Allan Wagner fue considerada como un hecho trascendental en la evaluación de las relaciones entre Ecuador y Perú. En efecto, por primera vez, desde el conflicto armado de 1941 y la posterior suscripción del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, así como del "incidente de Paquisha de 1981", llegó al Ecuador un jefe de la diplomacia peruana por invitación de un Canciller ecuatoriano para analizar problemas que interesan a las dos naciones.

La información sobre la agenda que abordaron en Quito los dos Cancilleres describe en forma muy general los temas que fueron tratados. Se supuso, como era lógico, que en aquella agenda se incluiría de alguna manera el asunto territorial que es la mayor preocupación ecuatoriana respecto a sus relaciones con el vecino país del sur. Y es que si el objetivo central de la visita del Canciller peruano se encaminó a promover la integración de su país con nuestro país, resultó vácuo el intento porque mientras subsista el problema de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano sin solución, que corresponda a una acción conciliadora entre las partes, no habrá lugar a tan noble objetivo, ya que integrarse sin frontera, debidamente demarcada, es desintegrarse, a la postre.

No se pretendía, por cierto, que se hagan pronunciamientos definitivos sobre la secular controversia territorial y fronteriza, ni se esperaba comunicados dramáticos o en exceso optimistas al término de la visita del Canciller peruano, pero era de esperarse que las dos Cancillerías decididas a iniciar una política de intenso contacto, tal visita debía servir para un amplio intercambio de puntos de vista que incluya el problema central.

Lamentablemente, no ocurrió nada de eso. Se habló de todo, menos del problema territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano. Ni siquiera se hizo la más mínima alusión a esta controversia de posible solución, supeditada a la decisión política del Perú, por cierto.

Y es que en una época en que los dirigentes de las más contrapuestas naciones y de las más diversas ideologías se reúnen para buscar formas de entendimiento, resulta lamentable que la diplomacia ecuatoriana haya perdido una excepcional oportunidad para afrontar con el jefe de la diplomacia peruana la cuestión central o diferendo que separa al Ecuador y Perú, y permitió que Allan Wagner Tizón se dé el lujo de silenciar en Quito a nuestra diplomacia, reeditando así el célebre "diálogo estéril" promovido entre los dos países, a partir de 1972 hasta 1979. Allan Wagner obtuvo ese silencio de la Cancillería ecuatoriana al ritmo de la "marinera" y del "huaynito", a cuyo compás bailó nuestro Canciller, que prodigó a su colega peruano elogios y demostraciones zalameros impropios en quien representa la dignidad y honor del Estado ecuatoriano.

Y es que el mundo oficial del Ecuador, sus gobernantes y su diplomacia, casi sin excepciones, se han acostumbrado a tratar el problema territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, con un complejo o motivo de inferioridad y hasta con cierto "temor reverencial", como reflejo de un espíritu derrotista que parece ha invadido a nuestra Cancillería, lo que se ha aprovechado el Perú para obtener el logro de sus designios u objetivos, en sus relaciones con nuestro país.

Con razón, Angel F. Rojas, egregio valor de las letras ecuatorianas y jurista de elevados quilates, de larga y eficiente trayectoria de servicio público a la República, en términos por demás duros, pero que corresponden a una triste realidad, se expresa así de la "caballerosidad unilateral" del Ecuador, cuyo texto, que figura en su Obra "El Ecuador entre Colombia y el Perú", vale nuevamente recordarlo:

> "No sé si es un dicterio o una alabanza. Pero en nuestras relaciones internacionales nos hemos caracterizado invariablemente por hacer alarde no solamente de buena fe sino de candorosa nobleza. Hemos carecido de la astucia política que hubiera aprovechado todas las coyunturas favorables para la defensa de nuestro derecho territorial. Nos han reconocido a su tiempo el procerato de la lealtad. Pero por mantener ese procerato con nuestros vecinos hemos estado a punto de desaparecer como Estado. Y a fe que hemos tenido ocasiones espléndidas para terminar nuestras querellas de fronteras, si hubiéramos sabido actuar

con firmeza y un tantico de maquiavelismo en los momentos críticos que han tenido nuestros despiadados vecinos. Uno se pregunta si cabe la conducta caballerosa con quien reiteradamente nos ha demostrado, en el campo de las brutales realidades, que no la observa para con nosotros". (468).

En definitiva, la visita del Canciller Allan Wagner Tizón al Ecuador, quien fuera recibido oficialmente en Quito, su capital, en tanto que en Chile, que lo visitó posteriormente con similares propósitos, fue apenas recibido en Arica, constituyó para el Perú un triunfo pues sentó un precedente negativo para el Ecuador, que estaba obligado, a través de sus gobernantes y diplomacia, a reactivar y promover ante ese Canciller la preocupación por una honorable y equitativa solución al diferendo territorial y fronterizo que separan a Ecuador y Perú y que lamentablemente empañan sus relaciones.

Y la gestión del Canciller peruano Allan Wagner obedece a la política exterior de su país, que responde a una concepción planificada y a objetivos concretos, si consideramos el pensamiento del ex Canciller peruano Carlos García Bedoya, quien en su obra "Política Exterior Peruana — Teoría y Práctica", Lima 1981, en sus páginas 56 y 57, dice lo siguiente:

"El otro gran problema, la otra gran hipoteca (las otras dos "hipotecas", según Carlos García Bedoya, son el conflicto histórico peruano—chileno y la aspiración boliviana a la solución de su mediterraneidad), es la del Ecuador; evidentemente no de fácil manejo. Mientras el Ecuador persista en un desconocimiento liso y llano de las características y de las exigencias que el Protocolo de Río plantea, evidentemente que el entendimiento se hace difícil. Pero como el problema en si tenía esta complejidad, y como apreciábamos claramente que esa complejidad hacía de ese problema una situación casi paralizante y que el Perú tenía que estar viviendo permanentemente a la defensiva para salir al encuentro de narraciones ecuatorianas en los foros internacionales en donde aparecíamos en una competencia de alegatos de los cuales nada se sacaba en claro; **hemos buscado, sin ceder para nada de lo que son nuestras posiciones de fondo con respecto al Protocolo, cincunvalar todo este problema y tratar de llevar al Ecuador a una conversación y a un diálogo que permita encontrar otras formas de cooperación, sin entrar a la discusión del problema de fondo. Formas que crearan entre los dos países vínculos y relaciones que fueran enriqueciendo nuestra comunicación con el objeto de que la virulencia del problema fuera perdiendo intensidad.** De esa manera también nosotros adquirimos un mejor manejo de esta situación a

(468) Ob. cit., pág. 10.

nivel internacional, sin la permanente presencia de este foco conflictivo. Esto en cierta medida se ha logrado. Evidentemente no se puede decir que esto sea definitivo, porque con frecuencia todavía surgen explosiones emotivas del Ecuador que generan nuevas inquietudes y nuevas preocupaciones. Pero dentro de esta política, se ha logrado establecer con ellos formas de cooperación que son importantes, que son de avanzada. Como por ejemplo los avances que se han hecho en el campo de la integración fronteriza en la Zona Occidental de la Frontera del Proyecto de Irrigación Puyango—Tumbes, que es un proyecto que en cierta manera equilibra o balancea las ventajas que nosotros obtuvimos del acuerdo para el aprovechamiento de la Cuenca Catamayo—Chira—Piura. Ha habido una etapa en los años recientes de nuestras relaciones con el Ecuador, muy rica de negociación o de diálogo que, proyectando sus objetivos hacia metas completamente distintas, como son el desarrollo de los dos países en determinadas áreas, **ha logrado facilitar el establecimiento de otras formas de comunicación con el Ecuador que han atemperado en cierta manera, la virulencia de nuestro problema que, sin embargo está allí latente, pues en esto hay que ser realista".**

Justamente, el Canciller peruano obtuvo un triunfo en Quito porque logró de nuestra diplomacia que el Perú no tenga que "estar viviendo permanentemente a la defensiva para salir al encuentro de narraciones ecuatorianas en los foros internacionales en donde aparecíamos en una competencia de alegatos de los cuales nada se ha sacado en claro". Logró Allan Wagner en Quito, **"sin ceder para nada de lo que son nuestras posiciones de fondo** (las del Perú) **con respecto al Protocolo, circunvalar todo este problema y tratar de llevar al Ecuador a una conversación y a un diálogo que permita encontrar otras formas de cooperación, sin entrar a la discusión del problema de fondo".**

Allan Wagner logró en Quito "formas que crearan entre los dos países vínculos y relaciones que fueran enriqueciendo nuestra comunicación (la del Perú) **con el objeto de que la virulencia del problema fuera perdiendo intensidad".**

Allan Wagner logró en Quito que el Perú adquiera "un mejor manejo de esta situación a nivel internacional, sin la permanente presencia de este foco conflictivo", y, en fin, todo ello, en orden a "facilitar el establecimiento de otras formas de comunicación con el Ecuador **que han atemperado, en cierta manera, la virulencia de nuestro problema** (con el Ecuador) **que, sin embargo está allí latente, pues en esto hay que ser realista".**

En alusión directa a la visita del Canciller peruano en Quito y el resultado de sus gestiones, el distinguido compatriota Alfonso Rumazo González, residente en Caracas, Venezuela, en un Editorial denominado "Lección para los diplomáticos", publicado en el Diario "El Comercio" de Quito de 27 de noviembre de 1985, en su página A—4, manifiesta, en su parte pertinente, lo siguiente:

"Las lecciones para los diplomáticos —las grandes lecciones— deben ser recordadas constantemente, sobre todo en los países que están pasando por un lapso de «relieve» internacional muy a la fuerza. Se ven proclives a errores tan decompasados como una ruptura de relaciones, **o como una invitación a vecinos en que queda disminuida la prestancia nacional. Entre tanto, la cuestión territorial continúa estancada...".**

Al respecto, vale nuevamente recordar el pensamiento de Angel F. Rojas cuando en su magistral estudio "El Ecuador entre Colombia y el Perú", manifiesta lo siguiente:

"Un erudito comentarista nuestro, que ha seguido paso a paso los avatares de nuestra trajinada lucha diplomática recuerda, a este propósito, al célebre escritor boliviano de «Pueblo Enfermo», Alcides Arguedas, en cuanto dice: «Es característico de nuestros políticos patentados de cancilleres, ceder fácilmente el territorio nacional como medio eficaz de zanjar cuestiones internacionales y conservar así buenas relaciones con países engreídos de prosperidad, y por lo mismo desdeñosos con el nuestro... Somos, por lo tanto, y según la justísima comparación de Bautista Saavedra, **como el cordero perdido entre zarzales: cada paso nos cuesta lo mejor de nuestro vellón» ".** (Dr. Jorge Villacrés Moscoso). (469)

CONCLUSION

Al llegar al punto final de este Ensayo (Mayo de 1986), luego de que el Autor ha examinado, eso sí con inconformidad y dureza, si se quiere, los problemas de soberanía territorial y limítrofe que tuvo el Ecuador con Colombia... y Brasil y mantiene aún con el Perú; precisados los objetivos nacionales permanentes y los objetivos específicos para afrontar la solución al diferendo ecuatoriano—peruano, así como los medios

(469) Ob. cit., pág. 29.

y mecanismos complementarios para lograrlo (Parte Novena del Ensayo), advertidos los posibles efectos del mantenimiento de la situación actual, dentro de la cual se han analizado los resultados, los riesgos y las incertidumbres que conllevaría seguir sin dar solución alguna al problema; identificada la necesidad de alentar una consulta popular escrutada, al tenor de la letra p) del artículo 78 de la Constitución del Estado, pues un asunto de trascendental importancia, como es el diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, bien merece la utilización de este recurso constitucional, en torno a una solución concreta que permita llegar a un acuerdo que indudablemente requiere de la voluntad política del Perú para que este país, América, la comunidad internacional, en general y el Ecuador, en particular, sepan a qué atenerse; evaluada la viabilidad de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, capítulo en el que se han formulado consideraciones sobre la falta de medios legales y eficaces para obtener el reconocimiento de dicha nulidad, así como los riesgos que comportaría un reconocimiento de la misma, al dar término al instrumento, sarcásticamente denominado de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú (el Protocolo de Río de Janeiro de 1942) que ha venido, aunque fuese paradójico afirmarlo, deteniendo los avances peruanos, sin que ello signifique por otro lado que entraría automáticamente en vigencia el Tratado de Guayaquil de 1829 y su Protocolo de Ejecución Mosquera—Pedemonte de 1830, creándose por el contrario una situación equivalente a la fecha en que se suscribió el Protocolo; eliminado, de momento, el recurso a la guerra, es decir a la fuerza, el cual no sería medio idóneo, política, material ni moralmente, desde el punto de vista ecuatoriano; señaladas las gestiones y acciones que deben desarrollar los gobernantes y la diplomacia del Ecuador y del Perú en orden a facilitar la búsqueda incesante de la solución equitativa a dicho diferendo; sugeridas las alternativas de solución al diferendo territorial y limítrofe entre el Ecuador y el Perú (por ejemplo, demarcar definitivamente la frontera en la zona no delimitada en base a un acceso directo, territorial y soberano al Marañón—Amazonas; demarcar definitivamente la frontera obteniendo una mejora para el Ecuador en relación con la línea que el Perú pretende; demarcar definitivamente la frontera mediante la colocación de los hitos en la zona que falta por demarcar y obtener determinadas compensaciones (puertos soberanos y puertos libres en el Amazonas u otros beneficios, etc.), con la aclaración

de que estas alternativas, entre otras, deberán contemplar, en todo caso, la solución de los problemas territoriales y demarcatorios y otras situaciones pendientes a lo largo de la frontera sur y este con el Perú y la condición sine—qua—non del reconocimiento de los irrenunciables derechos amazónicos del Ecuador, todo ello, por cierto, como demanda mínima, fundada en la demanda máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Mosquera—Pedemonte de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, Ley Suprema de la controversia entre los dos países; considerada la posición del Perú que la enmarca dentro del reconocimiento de la validez y ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, así como la posición de los países "garantes" de ese "documento de fronteras", tanto que para ellos tal "documento" es "válido" y "vigente", atribuyéndose competencia exclusiva para ayudar a las partes a encontrar una solución a los desacuerdos; y, en fin, señalados los caminos a seguir para la búsqueda de alguna fórmula de arreglo que venga a suplir el error en que incurrieron las partes al referirse, para el trazado de la línea de fronteras, a un signo geográfico inexistente (Artículo VIII, letra B, numeral 1 del Protocolo de Río de Janeiro de 1942), ante lo cual sabe perfectamente el Perú que, en casos de esta naturaleza, probada la inexistencia de un accidente geográfico (el inexistente divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago, porque entre esos dos ríos se interpone el sistema hidrográfico del río Cenepa en una extensión de ciento noventa kilómetros aproximadamente), que ha determinado la imposibilidad material de ejecución del Protocolo de Río de 1942 a través de la mencionada zona, lo usual ha sido y es, que se negocie una nueva línea de frontera en el sector o sectores afectados, mediante la conclusión de un nuevo tratado que sea el producto del acuerdo voluntario de Ecuador y Perú y, por tanto, solamente así válido ante la Moral y el Derecho, que no lo es el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 por lo que impónese un nuevo tratado de límites sustitutivo del Protocolo de Río de Janeiro porque es jurídicamente vicioso, moralmente inaceptable y nulo por insanable (Parte Décima del Ensayo), e inejecutable en el sector meridional de la zona Zamora—Santiago, por las razones exhaustivamente explicadas gráficamente en el presente Ensayo, conviene dejar esclarecida la situación actual en que se encuentra el diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, agudizado de pronto con el citado Protocolo de Río, aún más con el último... "incidente del año de 1981", en la

zona Zamora—Santiago y radicalizado con los recientes pronunciamientos del General de División peruano Edgardo Mercado Jarrín, el ex-Canciller del Perú, Luis Pervovich y del actual Presidente peruano, doctor Alan García Pérez.

En efecto, se halla señalado en el presente Ensayo que, concluido el "incidente del año de 1981", el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en su publicación oficial denominada "El Incidente Fronterizo Peruano—Ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", observa falazmente que "el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 no privó al Ecuador de posesión sobre el río Amazonas por la sencilla razón de que nunca la tuvo" y que, por lo mismo, "la salida soberana y directa al Amazonas es un sueño, una aspiración sentimental del Ecuador, alimentada y sostenida por la ambición de sus políticos como un objetivo nacional que debe prevalecer sobre cualquier consideración, sea jurídica, política, económica, histórica, geográfica o derivada de la misma realidad", por lo que "El Protocolo de Río, instrumento válido y perfecto, excluye claramente al Ecuador del Marañón Y —se agrega audazmente— antes de este instrumento, el Acta de Lima, de 1936, que definió el estatus posesorio de ambos países, demostraba que el Ecuador no había llegado al Marañón. Por eso —se concluye mezquinamente— pretender una revisión de la línea de frontera fijada por el Protocolo de Río para obtener un acceso soberano y directo al Marañón es un objetivo irrealizable y fantástico que el Perú jamás le permitirá alcanzar". (470)

Y si esto fuera poco, se lee en esa publicación oficial de la Cancillería peruana que "ninguna consideración es suficiente para que el Perú permita al Ecuador un acceso al Amazonas o al Marañón fuera del marco jurídico del Protocolo de Río de 1942", agregando que "esta determinación del Perú la conoce muy bien el Ecuador pues corresponde a una posición nacional irreversible e irrenunciable de defensa de su patrimonio e integridad territorial y de sus derechos ejecutoriados y respaldados por una posesión efectiva y continua" y destacando, como gran concesión, que "el único derecho que asiste al Ecuador para reclamarse país con título para cruzar el gran río proviene cabalmente del Artículo Sexto del Protocolo de Río de Janeiro", ya que, "desconocerlo no sólo es, por eso, una imposibi-

(470) Ob. cit., págs. 8—9.

lidad jurídica sino también una insensatez en función de los propios intereses nacioinales del Ecuador". (471).

Por otra parte, como Canciller del Perú, el Dr. Javier Arias Stella, en la Décimo Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Washington en febrero de 1981 en el marco de la OEA, en una de sus intervenciones finales, sostuvo en exclamación estentórea, lo siguiente:

> "Finalmente, señor Presidente y señores Cancilleres, quiero señalar que el temario mismo de esta Reunión de Consulta de la OEA, que dice **"Cese de las operaciones militares producidas en la zona fronteriza peruano—ecuatoriana en la Cordillera de El Cóndor"**, ya reconoce en su mismo texto que este accidente geográfico, la cordillera del Cóndor, el que señala el límite natural entre nuestros dos países, como hasta ahora había sido respetado y desde ahora tendrá, estoy seguro, que ser respetado".

El Canciller del Ecuador Dr. Alfonso Barrera Valverde, por su parte, se limitó a replicar las afirmaciones del Canciller peruano, anteriormente transcritas, en el sentido de que:

> "En cuanto a la afirmación del señor Canciller del Perú de que el temario de esta Reunión define a la Cordillera de El Cóndor como límites entre Ecuador y el Perú queda constancia ante todos de que los diplomáticos y las autoridades peruanas, en cuanto asoma un texto por allí, le asignan calidad de límite. Esta visto que en este caso no, porque sencillamente se trata del sitio donde se realizaron los acontecimientos a partir del ataque armado del Perú".

Es más, en el Anexo Nº 23 "MEMORANDUM DE LA CANCILLERIA DEL PERU, DEL 1º DE ABRIL DE 1981, ENTREGADO A LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS DE LOS PAISES GARANTES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO DE 1942, Y DISTRIBUIDO EN COPIA AL RESTO DE REPRESENTANTES DIPLOMATICOS DE LOS PAISES AMERICANOS EN LIMA", que se halla adscrito al Folleto del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú denominado "EL INCIDENTE FRONTERIZO PERUANO—ECUATORIANO DE LA CORDILLERA DEL CONDOR 1981", se consigna, en interpretación arbitraria y marrullera, lo siguiente:

---

(471) Ob. cit., pág. 9.

"Los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en Nota de 15 de marzo último han comunicado a los Gobiernos del Perú y Ecuador que las fuerzas de ambos países están situadas según lo declarado en las Notas de 5 de marzo de los representantes militares del Perú y Ecuador a los representantes militares de los cuatro Gobiernos".

2.— El Perú informó en la citada Nota de 5 de marzo, "la decisión de que los efectivos militares del Perú se mantendrán en territorio peruano, es decir, en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor", correspondiente al distrito de El Cenepa, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

El Ecuador por su parte, dejó constancia, en su Nota de esa misma fecha, que "detiene sus fuerzas en la Cordillera del Cóndor, en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Puesto Nº 1:	Latitud	04°	02'	10"	S
	Longitud	78°	35'	15"	O
Puesto Nº 2:	Latitud	03°	56'	07"	S
	Longitud	78°	31'	15"	O
Puesto Nº 3:	Latitud	03°	47'	30"	S
	Longitud	78°	29'	30"	O

O lo que es lo mismo, en la vertiente occidental de la Cordillera del Cóndor".

3.— **Conforme a lo anterior, las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor, en esa zona, separan y dividen las posiciones de ambos países, situadas a uno y otro lado de dicha Cordillera, respectivamente.**

4.— **Por consiguiente, la línea de las altas cumbres de la Cordillera del Cóndor constituye frontera entre el Perú y el Ecuador en dicha zona y corresponde a la que, de conformidad con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, precisa técnicamente el fallo del Arbitro Brasileño Días de Aguiar.**

5.— Esta frontera corresponde como se puede apreciar, al pequeño tramo de 78 kilómetros que ha quedado sin demarcar en la Cordillera del Cóndor debido a la negativa del Ecuador a continuar su demarcación en 1950.

Lima, Abril 1º de 1981".

El Anexo Nº 23, antes transcrito, no forma parte de los "Documentos anexos" al Informe que presenta el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador a la Nación, 1981 (Tomo I), ni en la Separata "Misión en Washington", 1981, editado por dicha Secretaría de Estado.

Por otra parte, el General de División peruana Edgardo Mercado Jarrín, en su obra "El Conflicto con Ecuador" (julio, 1981), pende sobre el Ecuador una especie de "espada de Damócles" cuando desembozadamente amenaza que:

> "El Perú no ambiciona una pulgada de territorio ecuatoriano. La situación limítrofe fue zanjada con el Protocolo de Río de Janeiro y lo único que falta es que se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan a lo que se ha opuesto siempre Ecuador con diversidad de argumentos. De donde resulta que el propósito estratégico nacional frente a Ecuador es la validez del Protocolo y, consecuentemente, «La señalización de los 78 Kms.» de manera que, de repetirse la invasión militar ecuatoriana, el objetivo político por alcanzar, la finalidad de las operaciones, la definición del objetivo estratégico general no debe ser otro que el de obtener la prenda territorial que sirva de base para que, de una vez por todas, se proceda a la señalización de los 78 kilómetros que restan y que Ecuador reconozca que su objetivo amazónico no podrá lograrse. Una fuerza militar, sea cual fuere su tamaño y su potencia, no es de ninguna utilidad para una nación si no existe intención de usarla en la diplomacia o para obtener objetivos nacionales". (472).

De todas maneras, en la entrevista concedida por el General peruano Edgardo Mercado Jarrín, ex Canciller del Perú en la época del Gobierno de Juan Velasco Alvarado y actualmente Presidente del Instituto Peruano de Estudios Geopolíticos y Estratégicos, publicada por el Diario "HOY" de Quito, el 9 de julio de 1985, expresó, como ya se indicó, que "la prenda territorial tuvo su justificación por la existencia de un conflicto armado, que no provocó el Perú, para evitar que volviera a repetirse, es decir para alcanzar una paz permanente. Terminado éste lo que procede es dar voluntariamente cumplimiento al Protocolo de Río de Janeiro colocando los pocos hitos que faltan para señalizar nuestras fronteras que es nuestro mayor anhelo para de este modo eliminar pacíficamente todo motivo de turbación de nuestras relaciones, en forma definitiva".

Por lo visto, es por demás clara, pues, la posición de este estratega peruano, actual asesor del Presidente del Perú, Alan García y el Ecuador deberá tomarla muy en cuenta en el futuro.

---

(472) Ob. cit., págs. 74–75.

Por otra parte, está claro también que el Perú jamás se sentará a la mesa de las negociaciones sin la aceptación previa del Ecuador del Protocolo de Río de Janeiro, "documento de fronteras", que tantos escosores ha provocado a la conciencia nacional desde cuando fue suscrito, por el Dr. Julio Tobar Donoso, aprobado por el Congreso Nacional, ratificado por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, como Presidente Constitucional del Ecuador, canjeadas las respectivas cartas de ratificación, en Petrópolis, Brasil, y "garantizado" por Estados Unidos de América, Brasil, Argentina y Chile, quienes, mediante declaraciones oficiales, de 7 de diciembre de 1960, a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores en flagrante extralimitación de sus atribuciones, manifestaron al Canciller del Ecuador su mensaje de respuesta a la proclamación ecuatoriana de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en el sentido de que "el Protocolo de Río de Janeiro, firmado y ratificado por Ecuador y Perú, y ya aplicado en su casi totalidad mediante actos prácticos de demarcación, a los cuales las propias partes atribuyeron el carácter de definitivo, es un instrumento válido y debe ser cumplido", aclarando que "es un principio básico del Derecho Internacional que la voluntad unilateral de una de las partes no basta para invalidar un tratado de límites, ni para liberarla de las obligaciones que él le impone" tanto más que "sólo la voluntad concordante de ambas partes podrá modificar sus estipulaciones o dar competencia a un tribunal internacional para que conozca de las cuestiones que el mismo pueda suscitar", y recordando que cualesquiera duda que pudiera surgir entre las Partes Contratantes durante el proceso de ejecución práctica del Protocolo en la zona todavía no demarcada de la frontera, debe ser resuelta amistosamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo VII de ese instrumento, con el concurso de los Estados Garantes", a cuyo fin están dispuestos a "buscar una solución feliz a cualquier desacuerdo entre ellas".

En fin, el estratega peruano General Edgardo Mercado Jarrín ha manifestado que "de una línea fronteriza ya señalada en un mil quinientos noventisiete kms., quedan por demarcar 78 kms. que el Ecuador se obstina en dejar sin hitos en su empeño de desconocer el Protocolo, instrumento jurídico que ha firmado", resaltando que "en relación con los incidentes fronterizos de enero de 1981, la diferencia entre la posición peruana y la ecuatoriana estriba en que el Perú se base en el Protocolo de Río de Janeiro y su aplicación por los Garantes, mientras que la posición de Ecuador

es unilateral y, por tanto, no basta para invalidar un tratado de límites, y se basa en una aspiración haushoferiana, inducida por sus élites, que va más allá de ese instrumento definitivo, válido y que debe ser cumplido", lamentándose que "no ha habido peor solución que la del aplazamiento indefinido" y que, en consecuencia, el Perú debe crear en las élites ecuatorianas la sensación de riesgo, "señalando enfáticamente desde ahora, que una nueva infiltración ecuatoriana, nos obligará a llevar las acciones militares del territorio peruano al ecuatoriano". (Diario El Comercio de Quito, de 24 de octubre de 1981, sección A., pág. 2).

Y en cuanto al Dr. Alan García Pérez, como virtual ganador de las elecciones peruanas, en despacho de prensa originado en Lima el 16 de abril de 1985, publicado por el Diario "HOY" de Quito, el 17 de los indicados mes y año, en su página 1—A, se lee lo siguiente:

> "El virtual ganador de las elecciones peruanas, Alan García, anunció hoy (ayer) que buscará contactos directos con el Ecuador para dar cumplimiento al tratado de límites y avanzar en el proceso de integración de América Latina.
>
> Interrogado sobre este asunto, en su primera entrevista con la prensa extranjera, el dirigente de APRA dijo que existe un tratado (el Protocolo de Paz, Amistad y Límites de 1942) que debe cumplirse, porque los tratados tienen que respetarse.
>
> Al ser requerido sobre la zona que falta por demarcarse, dijo que apelará al trato directo, con las cartas sobre la mesa, para que los dos países llenen el trámite que les falta, la colocación de hitos en 78 kilómetros, en pleno respeto al Tratado. (AFP)".

La declaración de Alan García Pérez, antes transcrita, ratificada luego como Presidente Constitucional del Perú, es plenamente coincidente con la del General Edgardo Mercado Jarrín, quien en su aludida declaración, publicada por el Diario "HOY" de Quito, de 9 de julio de 1985, manifiesta, como ya se precisó, que "para alcanzar ese objetivo son suficientes negociaciones para dar cumplimiento al Protocolo de Río de Janeiro, **sin cuestionar su validez,** concluyendo la colocación de los hitos que falta, que podrían encargarse a los garantes para evitar cualquier rozamiento entre las partes. De este modo pondríamos fin a un estado de cosas que sólo nos causa perjuicios y situaciones que ya es necesario superar por el bienestar de nuestros pueblos".

En este sentido, la posición del Perú es firme en cuanto a que, como lo señaló su Embajador en Quito, el Dr. Felipe Valdiviezo Belaúnde, en su pronunciamiento publicado en el Diario "HOY" de Quito, de 4 de febrero de 1985, página 3—A, "respecto al planteamiento del cierre de frontera, en un tramo estimado de 78 kilómetros, el Embajador del Perú manifestó que, por ejemplo, la tesis que esgrime el ex Presidente de la República Galo Plaza Lasso en el sentido de que este cierre debe operarse tomando como referencia el Río Cenepa, no es aceptada por el Perú, en vista de que el fallo del Capitán Días de Aguiar —que es defendido por el Perú— establece que hay que seguir una línea terrestre directa entre la quebrada de San Francisco con la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago, a pesar de que existe el divortium aquarum. Esta línea terrestre directa, según la tesis esgrimida por el Perú, sería la Cordillera del Cóndor. En todo caso, también reiteró que el Perú no colocará hitos en la Cordillera del Cóndor de una manera unilateral, "ya que ello sería nulo e ilegal", manifestando que "es necesario que exista un permanente diálogo entre ambos países para tratar de llegar a conclusiones sobre el tema, e hizo notar que el mismo Protocolo de Río de Janeiro establece concesiones mutuas a efectos de delimitar la frontera".

Pero por desgracia, el Perú insiste oficialmente que siendo el diferendo ecuatoriano—peruano "un problema de demarcación y no de soberanía territorial", **"son suficientes negociaciones para dar cumplimiento al Protocolo de Río de Janeiro, SIN CUESTIONAR SU VALIDEZ".**

Y en este punto el Ecuador no puede ni debe, ni podrá transigir jamás con el Perú, en el sentido de que "el Protocolo de Río de Janeiro" sea un instrumento "válido", "perpetuo" y "perfecto", como lo señala el vecino país del sur, ya que para los ecuatorianos es **TESIS NACIONAL** de que dicho "pseudo documento de fronteras" es un instrumento nulo porque en el momento de su imposición estuvo ya en oposición con expresas normas imperativas del derecho internacional general (jus cogens), entre ellas, el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales hechas por la fuerza, por lo que, cuando un tratado está en conflicto con normas de esta naturaleza y jerarquía jurídica, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados, como normas que no admiten acuerdo en contrario, no tiene ningún valor, y por ser nulo el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, de nulidad intrínseca y congénita, no podría servir de base legal

para arribar a un acuerdo definitivo y perdurable, sin cuestionar su validez, tanto más que es principio de derecho internacional y de todo derecho que "lo nulo no produce ningún efecto", y, asimismo, es principio jurídico inalterable e invariable de que "aquello que en su origen es vicioso no puede convalecer por la acción del tiempo". En fin según la doctrina y el derecho, "en ningún caso se puede declarar válido un acto que la ley ordena que es nulo".

Por ello, el Ecuador jamás aceptó la mutilación de su territorio, porque el Protocolo de Río de Janeiro que le fue impuesta es eso un pseudo "documento de fronteras", sin valor alguno y su nulidad fue proclamada por el Ecuador en 1960 y ha merecido posteriormente una expresa reiteración de parte de los Mandatarios ecuatorianos, dentro y fuera del país y en los foros internacionales en que ha intervenido el Ecuador. La voz de rechazo al Protocolo ha sido unánime y no ha habido en ella el más pequeño distingo de sectores políticos o sociales, porque la nulidad del Protocolo ha sido y es **TESIS NACIONAL** y no constituye patrimonio de ningún partido, grupo o individuo.

En efecto, el planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, en Río de Janeiro, en noviembre de 1965, implicó "una correcta obediencia a los principios jurídicos en que se fundamenta el derecho internacional americano y, por lo mismo, aceptar y reconocer dicha nulidad significa, no solamente para el Ecuador, sino para todo el Hemisferio, un elemental deber en defensa del Sistema", **por lo que Ecuador debe mantener esa tesis como elemento coadyuvante que permita al Perú convencerse alguna vez que le conviene una conciliación honorable que ponga fin al problema.**

Por lo mismo, como lo señala el ex Canciller ecuatoriano Rafael García Velasco, en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX", "la tesis de la nulidad del Protocolo, que responde a las más caras aspiraciones de la conciencia patriótica ecuatoriana, tiene por objeto procurar encontrar un camino pacífico para que el Ecuador, como es de estricta justicia, recupere su acceso soberano, territorial y directo al Marañón—Amazonas, derecho abrogado en dicho Protocolo; pero no debe significar, en modo alguno, que el Ecuador, por el mantenimiento de dicha tesis, se inhiba de defender y ocupar hasta el último milímetro del territorio que ha quedado bajo su posesión después del despojo o deje de aprovechar el último gramo

o la última gota de los recursos naturales del territorio que está bajo su jurisdicción efectiva, porque, de no hacerlo así, estaría facilitando a que el Perú se beneficie de riquezas naturales que no le pertenecen o que, con cualquier pretexto, penetre más dentro del territorio ecuatoriano". (473)

Consecuentemente, cabe reiterar que, conviene al Perú la conclusión de un nuevo tratado territorial y limítrofe con el Ecuador, pues solamente así cualquier arreglo sería incuestionable y sin posibilidad de objeción en el futuro. De no procederse así, estaría siempre latente, en forma irreversible, el carácter nulo y anulable del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. Necesariamente, en la conclusión de un nuevo tratado se tomaría como base la línea demarcatoria de facto de dicho Protocolo, siempre que comprenda un arreglo total, definitivo y satisfactorio de los puntos de demarcación y otros asuntos pendientes de solución en la frontera de facto sur y oriental entre Ecuador y Perú, incluidos los problemas de soberanía territorial que se hallan involucrados, especialmente, la región afectada por el problema Zamora—Santiago, en el ámbito de la aspiración mínima propuesta por el Ecuador de obtener un acceso amplio, directo y soberano al Marañón—Amazonas, en curso perfectamente navegable, mínima reparación —vale aclararlo—, fundada en la demanda o aspiración máxima que entraña el cumplimiento del Protocolo Pedemonte—Mosquera de 1830, instrumento de ejecución del Tratado de 1829, Ley Suprema de la controversia de límites entre Ecuador y Perú.

Cabe insistir que de diseñarse una alternativa de solución en la forma señalada, no produciría interpretaciones erróneas, en cuanto a la capacidad y competencia de los representantes ecuatorianos que negocien ese nuevo tratado, tanto más que la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en vigencia, al definir el territorio nacional prescribe, en las disposiciones esenciales: "Artículo 1.— El territorio es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos...". Y el nuevo tratado territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, de ser satisfactorio para los intereses ecuatorianos y siempre que se reconozcan sus inalienables e irrenunciables derechos territoriales amazónicos y sean resueltos los puntos de demarcación y otros asuntos pendientes de solución a lo largo de la frontera de facto con el

(473) Ob. cit., pág. 175.

Perú, podría asimilárselo a un instrumento cercano a una transacción siempre que sea producto de una conciliación honorable.

Por el contrario, cualquier solución dentro del marco de las disposiciones del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, sin cuestionar su validez, como anhela el Perú, como paso previo para resolver el diferendo territorial y limítrofe con nuestro país, sería contrario al Derecho Internacional e irremediablemente inconstitucional, porque, según la Carta Fundamental del Ecuador en vigencia, se desprende o colige que no es un tratado válido. Volveríase a una especie de "círculo vicioso".

En definitiva, el Ecuador está dispuesto a considerar diversas posibilidades de arreglo condicionadas todas al hecho de que nuestro país tenga un puerto en el Amazonas, mediante acceso amplio, directo y soberano a ese Gran Río, en curso perfectamente navegable. O sea, como consta en abundante documentación oficial diplomática "El Ecuador está dispuesto a un arreglo honrado, pero jamás a renunciar su carácter de Nación Amazónica y a la Región Oriental indispensable para su futuro desarrollo", tanto más que nuestro país "no podría aceptar en ese sector una frontera que no reconozca los inalienables derechos amazónicos del Ecuador y le proporcione una salida propia y soberana al Río Marañón", con la aclaración de que éste es el punto en el que el Ecuador no puede ni podrá transigir, es decir, en el de recuperar un acceso territorial directo al Río Marañón—Amazonas, por lo que nuestro país debe mantener ineluctablemente su reclamo, no dejar de protestar y hacer reserva, cuantas veces sea necesario, de sus derechos en los casos de posesión del Perú en la región afectada por el problema Zamora—Santiago, e insistiendo en que la satisfacción de su demanda mínima comprenderá además la solución de los problemas demarcatorios y otras cuestiones pendientes a lo largo de la frontera de facto ecuatoriano—peruana.

SUMMA SUMMARUM

Por demás está insistir en que la demanda mínima del Ecuador deberá necesariamente hallarse inspirada en principios de justicia y equidad, que reconozca y consagre los derechos territoriales amazónicos de nuestro país, que se hallan cimentados en la Geografía, señalados por la Historia y consolidados por la fuerza jurídica obligatoria y claridad meridiana de sus

títulos, solución que permita al Ecuador reivindicar una zona territorial de acceso al Gran Río de América, el Marañón—Amazonas, cuyo descubrimiento le pertenece, derecho abrogado en el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, y esto como reparación mínima, como el mínimo recurso compensatorio para la víctima de la agresión de 1941, cuyo territorio fue desgarrado por el más insólito despojo que registra la historia del continente americano en el presente siglo, solución que coadyuvaría a que esa herida aún sangrante en el corazón de los ecuatorianos se restañe con fronteras demarcadas definitivamente, y que los pueblos del Ecuador y del Perú surjan férreamente unidos para luchar fraternalmente por su recíproco desarrollo económico y social y decididos a dar cumplimiento al Tratado de Cooperación Amazónica, tan auspiciosa y esperanzadamente labrado y suscrito el 3 de julio de 1978 por Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Perú, Surinam, Venezuela y nuestro país, cuyos objetivos de interés común para estas naciones, "respondan al desarrollo económico de la amazonia, distribución equitativa de los beneficios del desarrollo de la zona, plena incorporación de los territorios amazónicos a las economías nacionales", así como a promover el fortalecimiento del Pacto Subregional Andino, el mantenimiento y defensa de la soberanía marítima en las 200 millas, los programas de integración fronteriza, el Programa Binacional Puyango—Tumbes y Catamayo—Chira, rutas de cooperación que pueden conducir a Ecuador y Perú a compartir éxitos comunes, y servir de base para asegurar una resolución constructiva y perdurable del conflicto territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano.

Por lo mismo, en nuestro país han surgido voces que han sugerido que gobernantes y gobernados, deberán reflexionar seriamente si le es conveniente dejar "la herida abierta", o hacer algo para cerrarla sin causar más infecciones ni desangres. Entre estas alternativas vitales para el futuro del Ecuador se ha propuesto que Ecuador mantenga su herida abierta, abierta la piel de su frontera. Porque entre quien cose de cualquier modo su herida, y por eso la convierte en cicatriz indeleble y vergonzosa, es preferible mantenerla abierta, sin ulcerarla ni infectarla, hasta cerrarla con dignidad, como es la tesis del ciudadano Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ing. León Febres Cordero. Otros en cambio, consideran seriamente la posibilidad de abrir negociaciones con el Perú, particularmente ahora que, según parece, se aprecia una actitud relativamente

favorable para el entendimiento de parte de uno de los militares más "conspicuos" que tiene el Perú, el General (r) Edgardo Mercado Jarrín.

El autor del presente Ensayo se pronuncia por la tesis de la "herida abierta" hasta cerrarla con dignidad porque confía en que algún día, en las aguas del Río Amazonas, se bautizará una nueva generación ecuatoriana. Para el logro de este acariciado y vital anhelo, la posición de nuestro país sobre el problema de soberanía territorial y fronterizo que existe con el Perú se halla nítidamente precisada en el "Comunicado Oficial del Gobierno del Ecuador con motivo del XXXIX aniversario de la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro" en enero de 1981, en el que se consigna —me permito afirmarlo— el sentimiento y aspiración de nuestro pueblo, empeñado en exigir, por la vía pacífica, "el reconocimiento de sus históricos e irrenunciables derechos amazónicos".

En efecto, en este comunicado, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en una de sus partes esenciales, señala que **"El Gobierno, sin renunciar a posiciones jurídicas ni a principios, orientará su acción a la búsqueda de soluciones que, bajo la condición del acceso territorial directo y soberano del Ecuador al Río Marañón o Amazonas, pongan término al conflicto".**

Además, en dicho comunicado, "el Ecuador invita al Perú para que concurra a una mesa de negociaciones, donde los dos países, con la asistencia de naciones amigas, afronten el problema con franqueza y recta intención y lo solucionen", en el entendido de que "el Perú apreciará el valor de esta propuesta, su ánimo constructivo y conciliatorio y sopesará la importancia de un entendimiento, que sólo puede provenir del arreglo justo del problema territorial que los separa", y en la inteligencia de que tal entendimiento definitivamente "abrirá las puertas a un proceso de integración sin reticencias y aún más amplio desarrollo, en el que los dos países, como en otros ámbitos, tienen intereses y propósitos comunes".

Solamente así será posible que se convierta en realidad este noble objetivo y consecuentemente la cooperación, integración y confianza sean realmente los fundamentos indispensables para una vinculación en realidad fraterna entre los pueblos de Ecuador y Perú que contribuyan a la consolidación definitiva de su independencia, especialmente en los momentos de

crisis política, económica y social que les ha correspondido el desafío de vivir, así como a la satisfacción de la urgencia de justicia y bienestar que reclaman dramáticamente sus pueblos.

Al respecto, vale resaltar el pensamiento del célebre escritor peruano Mario Vargas Llosa, que al referirse a la crisis Latinoamericana actual, en entrevista exclusiva a la Revista "Vistazo" de la ciudad de Guayaquil, publicada en su edición Nº 425 de mayo de 1985, manifiesta una verdad que debería ser asimilada por el pueblo peruano y sus gobernantes:

> "Hay una crisis, indiscutiblemente; sobre todo económica en los últimos años, de la que hoy, el mundo desarrollado está saliendo afortunadamente, puesto que lo que ocurre en ese mundo nos golpea de una manera inevitable. Pero esas crisis nos ha afectado tremendamente, y nuestros países son víctimas, por ejemplo, de una recesión, de unas deudas cuantiosas que no pueden pagar, a consecuencia de esa crisis. Lo que creo que es muy importante tener presente, es que para resolver esos problemas que compartimos, **debemos actuar de una manera concertada.** Creo que sería nuestra mejor defensa, si Perú, Bolivia, Ecuador, en fin, los países latinoamericanos, que pierden tanto tiempo y tantos recursos en querellas recíprocas, generalmente vanas y estúpidas, artificialmente alimentadas, unieran sus fuerzas para negociar con el mundo desarrollado, con los acreedores; es indiscutible que obtendrían mejores condiciones de las que obtienen negociando por separado. Esa me parece una batalla fundamental para América Latina: la de la solidaridad y, todavía la tenemos que ganar". (474)

Pero para lograr esa ansiada solidaridad que permita "actuar de una manera concertada" requieren urgentemente nuestros pueblos resolver honorable y conciliadoramente los diferendos que los separan, pues la integración, la cooperación y la confianza para llegar a la ansiada y acariciada solidaridad, no tendrán ningún significado, si permanecen aún sangrantes heridas, como las que sufrió Ecuador en 1941, 1942 y 1981, cuya cicatrización exige que sea hecha con dignidad.

Y en este sentido parecía que se proyectaba una luz de esperanza cuando el líder Aprista y de la política peruana Luis Alberto Sánchez, Vicepresidente Constitucional del Perú, cuando, en entrevista exclusiva concedida al periodista Eliodoro Aillón del Diario "El Comercio" de Quito, publicada en su edición del viernes 25 de octubre de 1985, refiriéndose al

(474) Rev. cit., pág. 22.

diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, sostuvo que "no es una cuestión simple y llanamente de fronteras o de tratado sino de una convivencia en la frontera, que es mucho más importante. En eso creo que las fronteras vivas van a constituir un factor estupendo para poder acercar a los pueblos", y agregando, por otro lado, que "Ecuador —continuó Sánchez— **tiene otras expectativas que no son sólo unos cuantos kilómetros de variación de un río en la frontera y que en ese sentido podremos llegar a entendimientos muy eficaces, ya que lo que queremos, fundamentalmente, es borrar las diferencias que nos han separado"**, reiterando, en fin, la necesidad de una cooperación activa y definitiva para lograr una integración "en la que podamos nosotros ser una sola comunidad, con nuestras diferencias nacionales pero con interés fundamental".

Y se entendía que se hallaba en la línea del pensamiento del líder Aprista Luis Alberto Sánchez, el joven Presidente del Perú doctor Alan García Pérez, quien parecía dispuesto a ello, mediante la consolidación efectiva de las relaciones de su país con el Ecuador, pues —sostenía— esas relaciones "tienen que avanzar en forma positiva porque es el interés sincero de ambos pueblos", propósitos que quedaron en nada ante su último pronunciamiento, de 8 de mayo de 1986, en San José de Costa Rica, acerca del problema territorial y limítrofe entre Ecuador y Perú, que negó su existencia, como lo precisaré más adelante.

De todas maneras, "lo ideal desde todos los puntos de vista, como lo sostiene el calificado periodista Santiago Jervis, en su artículo "Ecuador, Perú y la Crisis", publicado en el Diario "El Comercio" de Quito, de 10 de julio de 1985 (página A—4), "sería una aproximación al más alto nivel de los líderes de los dos países, sin mediación de nadie por respetable que fuere y, obviamente, sin condiciones de ninguna de las partes, porque ello invalidaría cualquier intento de negociación", o sea, "El objetivo común, el diálogo franco y de buena voluntad, sin juicios preconcebidos ni imposiciones previas, con el sólo anhelo de un acuerdo de paz que además facilite la cooperación, el intercambio comercial y cultural, el desarrollo conjunto, la disminución de los dispendiosos e improductivos gastos para la guerra, que atiborra eso sí las faltriqueras de los empresarios de la muerte de países extranjeros".

Recomendaba este calificado periodista que "el primero y más propicio encuentro entre los mandatarios de Perú y Ecuador", podría haber sido

en la "toma de posesión de Alan García, en Lima", el 28 de julio de 1985. Destaca este periodista que para "el jefe del Estado ecuatoriano" habría sido "un gesto de trascendencia histórica de honra permanente, comparable por su mensaje de paz al de Anuar al Sadat en su memorable viaje de 1977 a Jerusalén".

Concluye Santiago Jervis que "desde luego, no cabría esperar milagros de una primera cita, pero sí el comienzo del milagro posible de un mejor entendimiento entre dos pueblos fraternos".

Y es que de nada ha servido al Ecuador que sus gobernantes y su escurridiza e indecisa diplomacia se tornen silentes ante el problema territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, como lo hicieron en la llamada "década del silencio" o del "diálogo estéril", entre 1972 y 1979, y peor aún declarar, como recientemente ha ocurrido, que sus gobiernos "no tienen posición o tesis alguna" para afrontar dicho diferendo, o más grave que "no se hable del problema territorial y fronterizo con el Perú fuera del Ecuador".

Por ello, el ilustre compatriota Alfonso Rumazo González, en su artículo "Doctorado en Historia", publicado en el Diario "El Comercio" de Quito, del viernes 25 de octubre de 1985 (página A—4), refiriéndose a nuestro diferendo con el Perú, en términos cáusticos y dolorosos, pero ciertos, se expresa así:

> "El otro aspecto de la pobreza histórica del Ecuador, en lo internacional, se llama Protocolo de Río de Janeiro. De esto, vale más no hablar; es un asunto que desde hace algo más de un año parece oficialmente olvidado... La doctrina de «crear las condiciones adecuadas para el arreglo definitivo» ha propiciado ese olvido definitivo".

En contraste, los últimos Embajadores que el Perú ha acreditado en Quito, llámense José Carlos Mariátegui, Arturo García, Felipe Valdiviezo Belaúnde, tan pronto han arribado al Aeropuerto Mariscal Sucre y al ser requeridos por la prensa sobre la controversia territorial y fronteriza ecuatoriano—peruana, ni cortos ni perezosos, han respondido con una frescura, propia de su modo de ser, de "¿Qué problema o controversia con el Ecuador, me habla, señor periodista? Perú no tiene ningún problema pendiente territorial con el Ecuador". Y cuando estos diplomáticos han opinado sobre el referido diferendo, negándolo, por supuesto, nuestra Cancillería

ha sido impotente e incapaz de responder a estos Embajadores, que se han dado el lujo de hacerlo en nuestro propio país. Lo propio ha ocurrido en los organismos internacionales y en cuanto foro el Perú ha tomado la iniciativa de negar la controversia territorial y fronteriza con el Ecuador.

Prueba de lo dicho: Las declaraciones del Embajador peruano en Quito doctor Felipe Valdiviezo Belaúnde, transcritas en este Ensayo (publicadas en el Diario "HOY" de Quito, de 10 de marzo de 1983 y 4 de febrero de 1985), ante las cuales nuestra Cancillería guardó un silencio sepulcral. Y así por el estilo.

Y si esto fuera poco, últimamente, en oportunidad de su presencia en Costa Rica para asistir a los actos programados con motivo de la ascensión al poder del nuevo mandatario costarricence doctor Oscar Arias, el Presidente del Perú, doctor Alan García Pérez, al ser interrogado por periodistas ecuatorianos sobre el diferendo territorial y limítrofe existente entre Ecuador y Perú, declaró que "de acuerdo al Protocolo de Río de Janeiro está terminado y concluido el problema que lo suscitó, por tanto entendemos que no existe ningún problema en ese sentido", como lo consigna el Diario "HOY" de Quito, del día jueves 8 de mayo de 1986.

Este mismo diario, en su edición del día viernes 9 de mayo de 1986, (página 1—A), consigna la tímida y escurridiza referencia que formula el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, doctor Edgar Terán Terán, sobre la respuesta que diera el Presidente del Perú, Alan García Pérez, a una pregunta periodística referida al mencionado Protocolo de Río de Janeiro, limitándose a "ratificar la vocación pacifista del pueblo ecuatoriano y su gobierno", lo cual explica "el respaldo ecuatoriano no sólo al congelamiento del armamentismo sino a su desarme paulatino y efectivo", reiterando, en fin, "la disposición permanente del Ecuador a propiciar una solución justa, pacífica y honorable al problema territorial con el Perú".

Por lo visto, la visita del Canciller peruano Allan Wagner Tizón a Quito los días 24 y 25 de octubre de 1985, que fuera calificada como "un hecho histórico" y que lo promovió el Ecuador como "el único camino civilizado y pacífico que tienen los pueblos y los gobernantes para superar dificultades y problemas que existen, derivados de la vida de relación y de su situación de vecindad", en orden a "acercarse para entenderse y comprenderse mejor", quedó en nada ante el insólito pronunciamiento del Jefe de Estado peruano y que lo hizo, más grave aún, en circunstancias en

que también se hallaban de visita en San José de Costa Rica para los actos de la transmisión del mando a Oscar Arias, tanto el Presidente Constitucional ecuatoriano León Febres Cordero y su Canciller, Edgar Terán Terán, que tan zalameramente se comportó con Allan Wagner Tizón cuando en octubre visitó oficialmente Quito.

A los pocos meses de la visita a Quito de su Canciller, el Presidente peruano Alan García Pérez echó por los suelos el vibrante discurso de Allan Wagner Tizón, pronunciado en la cena ofrecida por el Canciller Terán, el 24 de octubre de 1985, cuyo texto, en lo esencial, vale transcribirlo para darnos cuenta que el lenguaje diplomático, por lo regular, "un lenguaje bien hecho", deja de ser tal para convertirse en simple estribillo o vulgar sonsonete:

> "Creo sinceramente que esta visita es la oportunidad y el reto que la historia plantea a las generaciones que conducen hoy los destinos del Ecuador y del Perú, para sentar las bases de una convivencia armoniosa y mutuamente constructiva, pero el desafío no consiste solamente en un nuevo espíritu para mirar hacia el pasado con lucidez, comprensión y realismo, sino para percibir la promisoria potencialidad de un futuro, que sólo será diferente si nosotros, si esta generación que vive con angustia la época triste y dolorosa que atravesamos, optamos tenazmente y perseveramos en el compromiso de la hora presente. Para mi este compromiso sólo puede partir del acercamiento y de la amistad entre los hombres, especialmente entre aquellos que comparten las graves responsabilidades que impone el gobierno y la función pública, porque creo que la amistad entre los hombres es el mejor camino hacia la amistad entre los pueblos y porque la amistad o la enemistad entre ellos, constituye la corriente misma de la historia". (475)

Acaso la invitación oficial para que el Canciller del Perú, Allan Wagner Tizón visite Quito los días 24 y 25 de octubre de 1985, fue irreflexiva y precipitadamente programada y realizada, pues cómo pueden "acercarse para entenderse y comprenderse mejor" los pueblos ecuatorianos y peruanos, cuyos gobernantes se hallan en posiciones antípodas en lo ideológico y político. Como muestra un botón: basta analizar sus pronunciamientos en materia de política internacional y el fundamento ideológico de sus acciones como gobernantes de sus respectivos países.

---

(475) "Carta de Noticias" — 29 — Octubre 85 — Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, pág. 14.

De todas maneras, manifiesto en el Liminar de este Ensayo que cuando un pueblo quiere verdaderamente vivir en paz no le conviene mantener problemas insolubles. Por lo mismo, sostengo y reitero que los pueblos de Ecuador y Perú tenemos que querer, no podemos menos que querer, nos es forzoso querer que desaparezcan y se solucionen por la vía de la justicia internacional todos los diferendos que nos dividen.

Con razón, Juan Carlos, Rey de España, dijo, cuando el bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, el 24 de julio de 1983, que "habría sido el mejor homenaje al gran hombre el que en su bicentenario hubiesen desaparecido todos los problemas limítrofes", que tan cruelmente nos dividen, y propuso "Una acción conjunta para liquidarlos antes de que se cumpla el quinto centenario del descubrimiento de América", añadiendo que "España estaría siempre lista a colaborar en esa tarea".

También cabe recordar que el idealista y noble ex Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Jimmy Carter, cuando se firmó el tratado finiquitando la disputa del gran país con Panamá por el Canal, dijo que su país estaría presto a apoyar toda iniciativa que "eliminara los fantasmas, venidos del pasado colonial, que impiden la verdadera colaboración de los países del Continente".

Recientemente, el señor Sanguinetti, Presidente Constitucional del Uruguay, ha dicho que su país está listo para ayudar, "en cuanto un amigo pueda ayudar, a los países del continente divididos por problemas limítrofes o de otro orden".

No sólo que deben agradecerse estas nobles actitudes de España y Uruguay que propenden a coadyuvar al logro de la unidad de la familia latinoamericana y a eliminar paulatinamente las barreras u obstáculos que se oponen a una auténtica colaboración en la línea común de vencer al subdesarrollo y de librarnos del dogal de la deuda externa, cuyo pago se nos hace cada día más difícil, a riesgo de matar de hambre a nuestros pueblos.

Debería aprovecharse estas nobles actitudes de Gobiernos amigos, como los de Uruguay y España, inclusive la predisposición de los Estados Unidos de Norteamérica, en orden a eliminar los diferendos territoriales y fronterizos que aún dividen a países latinoamericanos y para ello los gobernantes y su diplomacia deben actuar con responsabilidad y valentía, y

no dejar para sus sucesores la solución del problema: actitud que nada tiene de patriótica.

En fin, como lo señalé precedentemente, vivimos una época en que los gobernantes y dirigentes de las más contrapuestas naciones y de las más diversas e incompatibles ideologías se reúnen para buscar fórmulas de entendimiento a sus problemas. En efecto, el entendimiento o arreglo británico—chino sobre Hong Kong constituye una página ejemplar para todas las naciones que tienen hasta el presente problemas territoriales que finiquitar, demostrándose claramente que cuando existe buena voluntad de solucionarlos en ambas partes, es posible llegar a un acuerdo final honroso. El 1º de julio de 1997 el denominado "territorio o puerto libre" de Hong Kong —que hasta hoy se encuentra sometido al dominio británico— volverá al seno de su legítima dueña: China. Esta recuperará plenamente la soberanía sobre dicha zona, virtualmente después de ciento cincuenta años en los cuales este despojo mantenía ensombrecida sus relaciones con la metrópoli inglesa. Y es que China fue siempre un suculento plato como para tentar el apetito de las potencias colonizadoras europeas, por no decir de su aguerrido vecino: el Imperio del Sol Naciente y aún de Estados Unidos de Norteamérica.

Chile y Argentina, despojados de extremismos, finiquitaron sus diferencias sobre el Canal de Beagle.

Es más, un despacho de prensa de la AFP, fechado en Londres, el 25 de abril de 1986, publicado en el Diario "HOY" de Quito, de 26 de los indicados mes y año, permite avizorar una cercana solución al conflictivo problema de la soberanía de Gibraltar, cuando el Rey de España Juan Carlos, en dos ocasiones, durante su reciente visita a Gran Bretaña, insistió públicamente sobre la necesidad de "hacer desaparecer lo más rápido posible el único diferendo" que subsiste entre países amigos que integran la Comunidad Económica Europea (CEE), que son también aliados en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), habiéndose puesto de relieve inclusive ante las Cámaras de los Lores y Comunes de Inglaterra, a tal punto que la Reina Isabel II de Gran Bretaña fue la única que evocó la cuestión durante un banquete ofrecido en el Castillo de Windsor, para subrayar que "las divergencias existentes eran tratadas con espíritu de amistad y cooperación", por lo que la prensa británica saludó en forma unánime la evidente ausencia de "crispación" en las relaciones anglo—es-

pañolas, luego de años de tensión, reavivada especialmente por el bloqueo del peñón de Gibraltar en 1969 por el General Francisco Franco, o por la posición favorable a Argentina adoptada por la diplomacia española en 1982 durante la guerra de las Malvinas, y resaltando también la prensa británica la insistencia en la que Juan Carlos mencionó el litigio que opone Londres a Madrid desde el Tratado de Utrech, en 1713.

Pero todavía existen fronteras que delimitar o zonas que reivindicar: Colombia y Venezuela; Venezuela y Guyana; Bolivia y Chile; Ecuador y Perú; y las debatidas Malvinas en el Atlántico Sur, etc.

En fin, ojalá que la diplomacia ecuatoriana, calificada y apostrofada como "mala diplomacia" por el célebre historiador Alfredo Pareja Diezcanseco, Premio Nacional de Literatura "Eugenio Espejo", considerada por propios y extraños como "refugio ideal del ocio elegante" o como "necesidad suntuaria para determinados privilegiados ecuatorianos" y que sólo ha servido en 157 años para perder el territorio del Ecuador, debidamente remozada con elementos jóvenes, dotados de renovada ética, mentalidad, optimismo y con clara visión de Patria y de su porvenir, consiga para nuestro país, como desagravio a las frustraciones de 1941, 1942 y 1981, una reivindicación moral y territorial que, en términos de conliación honorable, zanje definitivamente el diferendo ecuatoriano—peruano. De momento, tarea sumamente difícil, pero no imposible.(*)

Mayo de 1986

(*) — En el Diario HOY, fechado en Quito, el viernes 2 de octubre de 1987, se destaca la última declaración del Ecuador sobre su diferendo territorial y fronterizo con el Perú, formulada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo texto, (AP), en lo esencial, es el siguiente:

GARCIA REITERA SOLUCION JUSTA Y PACIFICA.— NACIONES UNIDAS, 1.— Ecuador, que sostuvo una guerra con Perú a mediados de siglo por un diferendo territorial y que considera que la situación de límites sigue pendiente de solución,

expresó hoy (ayer) su voluntad pacifista de llegar a un arreglo con su vecino que comparte frontera en el extremo sur.

El planteamiento fue hecho en su intervención en el debate político de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por el canciller ecuatoriano Rafael García Velasco.

"El Ecuador, fiel a su permanente política de respeto irrestricto a las normas del derecho internacional y a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, renueva su decisión de mantener y reforzar las amistosas relaciones con todas las naciones y muy particularmente con sus vecinos", a fin de crear "el clima propicio para la solución justa, pacífica y honorable de los problemas territoriales... que los separan", dijo.

— En similares declaraciones a la prensa nacional, el 29 de enero de 1988, en oportunidad del cuadragésimo sexto aniversario de la suscripción del írrito "documento de fronteras", denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú", firmado en Río de Janeiro en 1942, el Canciller ecuatoriano Rafael García Velasco, se pronunció sobre una solución justa, pacífica y honorable al problema de soberanía territorial y limítrofe, que separan al Ecuador y al Perú.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

PARTE FINAL(*)

LOS ELEMENTOS FISICO–CONSTITUTIVOS CORRESPONDIENTES A LA SOBERANIA DEL ESTADO ECUATORIANO:

DOMINIO TERRESTRE, DOMINIO MARITIMO, DOMINIO INSULAR, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, EL DOMINIO AEREO.

LA POSICION DEL ECUADOR CON RESPECTO A:

— EL NUEVO SEGMENTO DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL.

— SU ORBITA GEOESTACIONARIA.

— SU PROYECCION EN LA ANTARTIDA.

---

* Esta "PARTE FINAL", que iba a ser publicada en separata, incorpora el Autor a la presente Obra, por razones de orden didáctico, que es su finalidad.

DOMINIO TERRESTRE DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

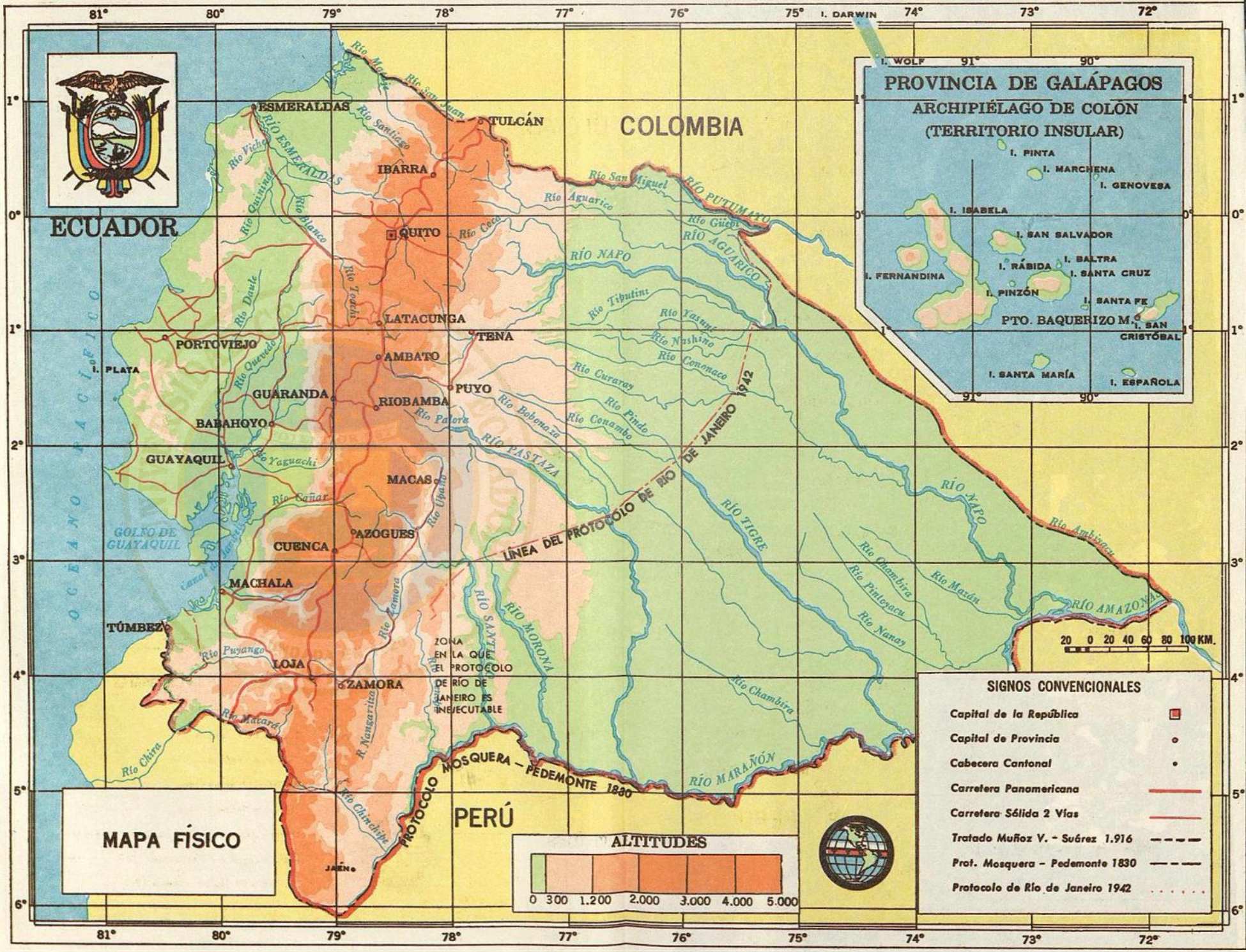
ECUADOR
COLOMBIA
PERÚ
OCÉANO PACÍFICO
ESMERALDAS
TULCÁN
IBARRA
QUITO
LATACUNGA
TENA
PORTOVIEJO
AMBATO
PUYO
GUARANDA
RIOBAMBA
BABAHOYO
GUAYAQUIL
MACAS
AZOGUES
CUENCA
MACHALA
TÚMBEZ
LOJA
ZAMORA
JAÉN
I. PLATA
GOLFO DE GUAYAQUIL
Río Mataje
Río San Juan
Río Santiago
Río Viche
RÍO ESMERALDAS
Río Quinindé
Río Blanco
Río Daule
Río Quevedo
Río Toachi
Río Yaguachi
Río Cañar
Río Upano
Río Zamora
Río Pujango
R. Nangaritza
Río Macará
Río Chira
Río Coca
RÍO NAPO
Río Aguarico
Río San Miguel
RÍO PUTUMAYO
Río Güeppi
RÍO AGUARICO
Río Tiputini
Río Yasuní
Río Nashino
Río Cononaco
Río Curaray
Río Pindo
Río Conambo
Río Bobonaza
Río Pastaza
RÍO PASTAZA
RÍO TIGRE
RÍO NAPO
Río Ambiyacu
Río Chambira
Río Pintoyacu
Río Nanay
Río Masán
RÍO AMAZONAS
RÍO MORONA
RÍO SANTIAGO
Río Chambira
RÍO MARAÑÓN
LÍNEA DEL PROTOCOLO DE RÍO DE JANEIRO 1942
PROTOCOLO MOSQUERA – PEDEMONTE 1830
ZONA EN LA QUE EL PROTOCOLO DE RÍO DE JANEIRO ES INEJECUTABLE
PROVINCIA DE GALÁPAGOS
ARCHIPIÉLAGO DE COLÓN
(TERRITORIO INSULAR)
I. DARWIN
I. WOLF
I. PINTA
I. MARCHENA
I. GENOVESA
I. ISABELA
I. SAN SALVADOR
I. RÁBIDA
I. BALTRA
I. FERNANDINA
I. SANTA CRUZ
I. PINZÓN
I. SANTA FE
PTO. BAQUERIZO M.
I. SAN CRISTÓBAL
I. SANTA MARÍA
I. ESPAÑOLA
20 0 20 40 60 80 100 KM.
ALTITUDES
0 300 1.200 2.000 3.000 4.000 5.000
SIGNOS CONVENCIONALES
Capital de la República
Capital de Provincia
Cabecera Cantonal
Carretera Panamericana
Carretera Sólida 2 Vías
Tratado Muñoz V. - Suárez 1.916
Prot. Mosquera - Pedemonte 1830
Protocolo de Río de Janeiro 1942
MAPA FÍSICO

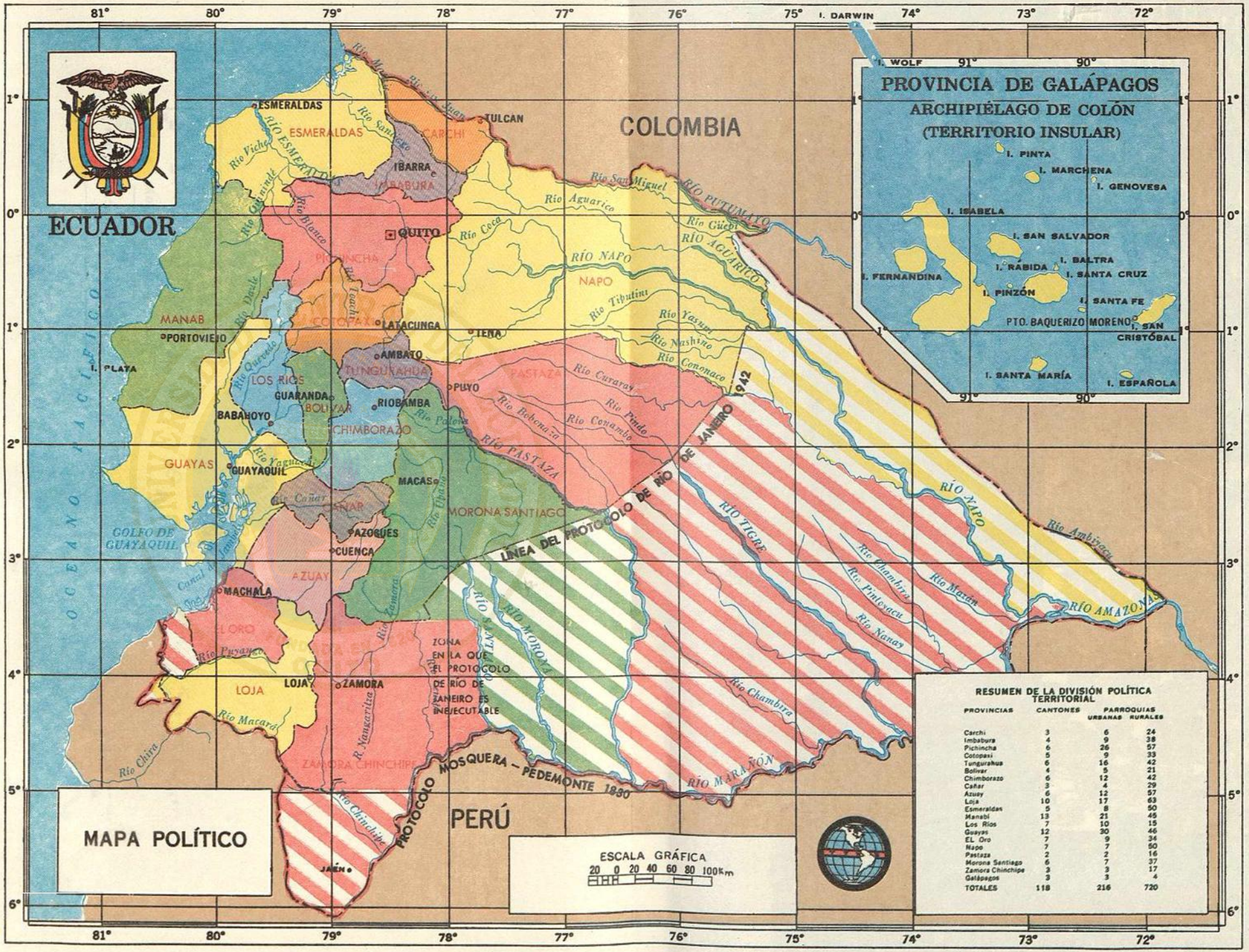
ECUADOR
COLOMBIA
PERÚ
OCEANO PACÍFICO
I. DARWIN
I. WOLF
PROVINCIA DE GALÁPAGOS
ARCHIPIÉLAGO DE COLÓN
(TERRITORIO INSULAR)
I. PINTA
I. MARCHENA
I. GENOVESA
I. ISABELA
I. SAN SALVADOR
I. BALTRA
I. RABIDA
I. SANTA CRUZ
I. FERNANDINA
I. PINZÓN
I. SANTA FE
PTO. BAQUERIZO MORENO
I. SAN CRISTÓBAL
I. SANTA MARÍA
I. ESPAÑOLA
ESMERALDAS
TULCAN
CARCHI
IBARRA
IMBABURA
QUITO
PICHINCHA
COTOPAXI
LATACUNGA
TENA
NAPO
PORTOVIEJO
MANABI
AMBATO
TUNGURAHUA
PUYO
PASTAZA
LOS RIOS
GUARANDA
BOLIVAR
RIOBAMBA
BABAHOYO
CHIMBORAZO
GUAYAS
GUAYAQUIL
MACAS
MORONA SANTIAGO
AZOGUES
CUENCA
CAÑAR
AZUAY
MACHALA
EL ORO
LOJA
ZAMORA
ZAMORA CHINCHIPE
JAÉN
GOLFO DE GUAYAQUIL
Río Esmeraldas
Río Mira
Río Santiago
Río Viche
Río Guayllabamba
Río Blanco
Río Daule
Río Quevedo
Río Yaguachi
Río Cañar
Río Zamora
Río Paute
Río Tiwano
Río Pastaza
Río Bobonaza
Río Curaray
Río Pindo
Río Conambo
Río Napo
Río Aguarico
Río San Miguel
Río Putumayo
Río Güeppi
Río Tiputini
Río Yasuni
Río Nashino
Río Cononaco
Río Tigre
Río Ambiyacu
Río Chambira
Río Pintoyacu
Río Manay
Río Morona
Río Santiago
Río Zamora
Río Nangaritza
Río Macará
Río Chira
Río Puyango
Río Chinchipe
Río Marañón
Río Amazonas
1942
LÍNEA DEL PROTOCOLO DE RÍO DE JANEIRO
PROTOCOLO MOSQUERA – PEDEMONTE 1830
ZONA EN LA QUE EL PROTOCOLO DE RÍO DE JANEIRO ES INEJECUTABLE
MAPA POLÍTICO
ESCALA GRÁFICA
20 0 20 40 60 80 100km
RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL
PROVINCIAS | CANTONES | PARROQUIAS URBANAS | PARROQUIAS RURALES
Carchi 3 6 24
Imbabura 4 9 38
Pichincha 6 26 57
Cotopaxi 6 9 33
Tungurahua 6 16 42
Bolívar 4 5 21
Chimborazo 6 12 42
Cañar 3 4 29
Azuay 6 12 57
Loja 10 17 63
Esmeraldas 6 8 50
Manabí 13 21 45
Los Ríos 7 10 15
Guayas 12 30 46
El Oro 7 9 34
Napo 7 7 50
Pastaza 2 2 16
Morona Santiago 6 7 37
Zamora Chinchipe 3 3 17
Galápagos 3 3 4
TOTALES 118 216 720

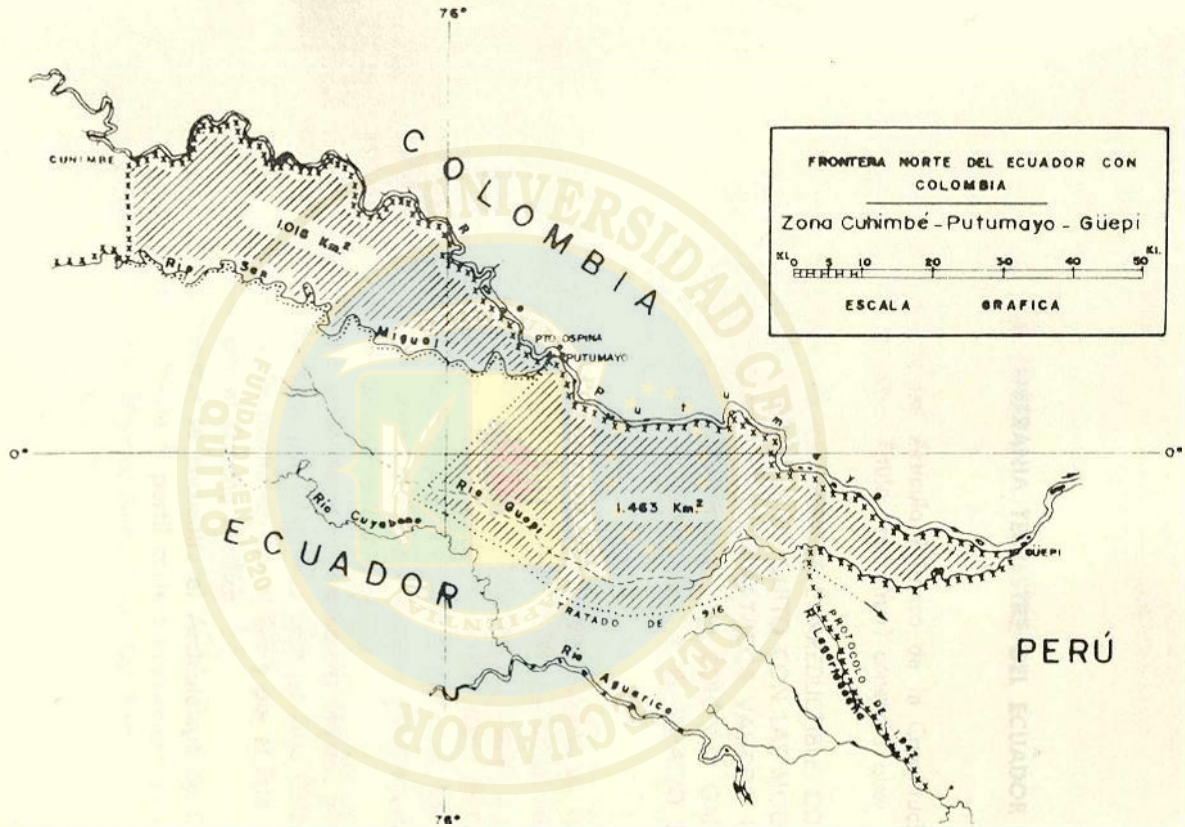
FRONTERA NORTE DEL ECUADOR CON COLOMBIA
Zona Cuhimbé - Putumayo - Güepi
Kl. 0 5 10 20 30 40 50 Kl.
ESCALA GRAFICA
76°
0°
COLOMBIA
ECUADOR
PERÚ
CUHIMBE
1.016 Km.²
Río San Miguel
PTO. OSPINA
PUTUMAYO
Río Putumayo
Río Cuyabeno
Río Güepi
1.463 Km.²
GUEPI
TRATADO DE 1916
PROTOCOLO DE LA GUARNICION
Río Aguarico
JAIME JARAMILLO E
CARTOGRAFO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA SOBERANIA TERRESTRE DEL ECUADOR

El inciso quinto del Artículo Primero de la Constitución Política de la República del Ecuador (Título Preliminar) consagra que:

> "EL TERRITORIO ES INALIENABLE E IRREDUCTIBLE, COMPRENDE EL DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LOS TRATADOS VALIDOS, LAS ISLAS ADYACENTES, EL ARCHIPIELAGO DE COLON O GALAPAGOS, EL MAR TERRITORIAL, EL SUBSUELO Y EL ESPACIO SUPRAYACENTE RESPECTIVO".

La República del Ecuador se encuentra ubicada en la Zona Tórrida del Continente Americano. Comprende 1° 30' de latitud norte; 6° de latitud sur; y, 71° 56' a los 81° 00' de longitud occidental, a partir del meridiano de Greenwich, sin incluir en ello el Archipiélago de Colón, Provincia de Galápagos. Esto hace que la línea ecuatorial pase por su territorio a 22 km. de la capital, lugar al que se encuentra materializada, por un monumento de carácter geográfico—turístico.

El Ecuador tiene actualmente los siguientes límites: por el Norte, por Colombia, por el Noreste, por Costa Rica (por las Islas Galápagos o Archipiélago de Colón, límite marítimo); por el Sur y por el Este, por el Perú; y, por el Occidente, por el Océano Pacífico.

A 1.120 kilómetros se encuentra el Archipiélago de Colón o Provincia de Galápagos y frente al perfil costero ecuatoriano existen otras islas, tales como: Puná, Del Muerto, Santa Rosa, San Pedro, La Tola, etc.

En el caso de que el Ecuador obtuviere en el futuro una parte de territorio en la Antártida, con fundamento a la Declaración de la Asamblea Constituyente de 27 de febrero de 1967, y como resultado de su adhesión

al Tratado Antártico, sus límites responderían a un país bicontinental, en los siguientes ámbitos:

En Sudamérica y Centroamérica: Al Norte, por Colombia; al Noreste, por Costa Rica (por el Archipiélago de Colón o Provincia de Galápagos, límite marítimo), en virtud de que las áreas marinas de 200 millas de mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica correspondientes a su territorio insular de la isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente delimitan en el Océano Pacífico oriental por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen; al Sur y al Este, por el Perú; y, al Oeste, por el Océano Pacífico.

En la Antártida.— Al Norte, por el Océano Glacial Antártico; al Sur, por el Polo Sur; al Este, por el Perú; y, al Oeste por un país no determinado.

Según dato oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, que figura en el Oficio Nº 206—DGSN, de 24 de agosto de 1983, dirigido al autor de esta obra, la superficie del Territorio Nacional, así como la extensión del mar territorial ecuatoriano tanto continental como insular, es como sigue:

Esmeraldas	15.216,00 km.²
Manabí	18.500,00 "
Guayas	20.902,37 "
El Oro	5.988,25 "
Los Ríos	6.254,50 "
Carchi	3.699,75 "
Imbabura	4.986,00 "
Pichincha	16.599,00 "
Cotopaxi	5.287,75 "
Tungurahua	2.896,00 "
Chimborazo	5.637,00 "
Bolívar	3.254,75 "
Cañar	3.908,00 "
Azuay	7.701,00 "
Loja	10.792,75 "

Galápagos	8.010,38	"
Napo	52.021,00	"
Pastaza	29.520,00	"
Morona—Santiago	28.915,00	"
Zamora—Chinchipe	20.681,00	"

En suma, la superficie terrestre continental—insular, asciende a un total de 270.670 kilómetros cuadrados, sin incluir los territorios en controversia con el Perú.

Asimismo, la extensión de las 200 millas marinas de mar bajo soberanía y jurisdicción, de conformidad con el Artículo 628 del Código Civil Ecuatoriano, es equivalente a 238.000,00 km² para el continente y de 857.445,00 km² correspondiente a nuestra Provincia Insular de Galápagos, o sea un total de 1'095.445 km², por lo que el lecho y subsuelo submarino o plataforma continental alcanza igualmente una superficie total de 1'095.445 km² (857.445 km², el segmento insular y 238.000 km², el segmetno continental). La nueva ampliación de la plataforma continental, según la "Proclama Presidencial de 19 de septiembre de 1985" representa aproximadamente 119.500 km², con lo cual la Plataforma Continental Ecuatoriana llega a un total de alrededor de 1'214.945 km².

En cuanto a la Orbita Geoestacionaria, se consigna en este trabajo que el Ecuador es uno de los diez Estados ecuatoriales y como tal, posee órbita geoestacionaria; es además el único de estos diez países que por tener territorio continental e insular, cruzado ambos por el Ecuador terrestre, posee dos segmentos de órbita, correspondientes a cada uno de esos segmentos de Ecuador Terrestre.

El primer segmento, que podríamos llamarlo continental, tiene una extensión orbital de 5.090,7 kilómetros, correspondiente a 920,9 kilómetros de extensión terrena; el segundo segmento insular, tiene una longitud orbital de 6.689,6 kilómetros, correspondientes a una extensión terrena de 1.012,8 kilómetros. La extensión en grados del primer segmento es de 8° 16' 59" y la del segundo, 9° 05' 00". En consecuencia, la extensión total de nuestra órbita es de 12.784,5 km. (o, 12'784.521 metros) y 17° 21' 59". Cada uno de los dos segmentos terrenos comprenden zonas terrestres y de aguas interiores y zona marítima de 200 millas marinas.

La reclamación territorial del Ecuador en la Antártida asciende a una superficie de 323.000 km² aproximadamente.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

DOMINIO MARITIMO DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA OMNIUM
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

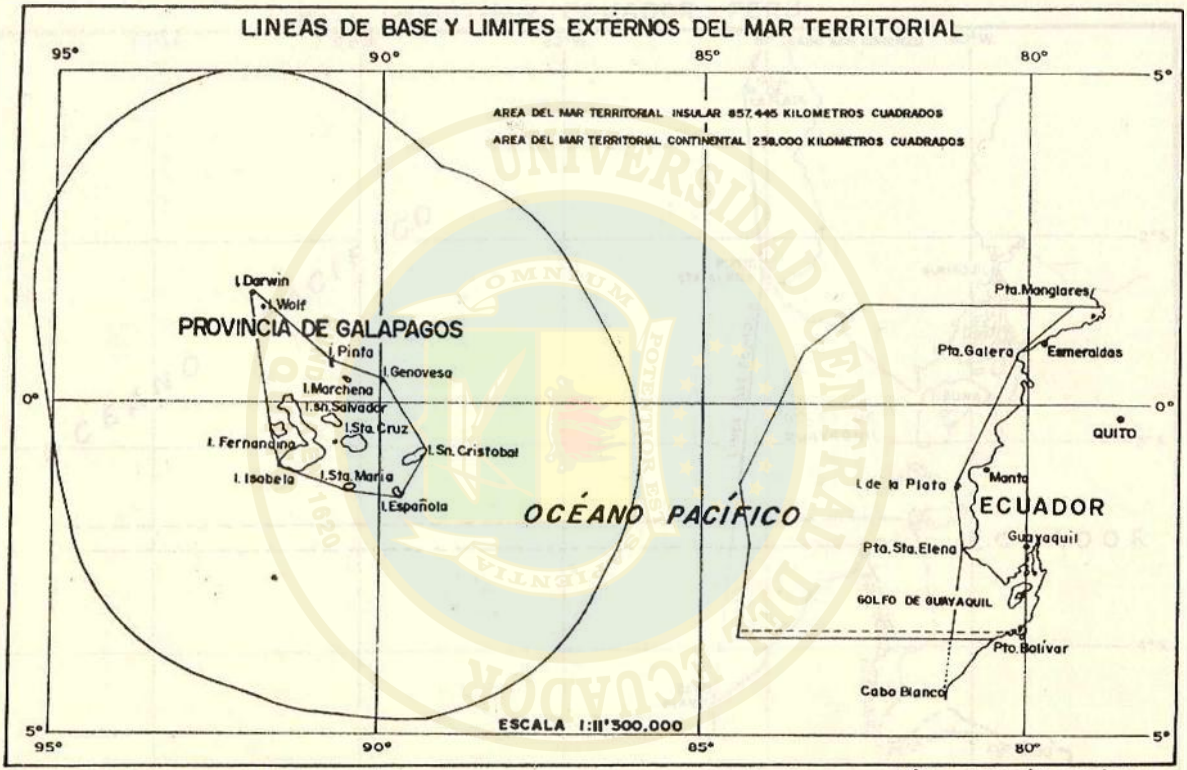

APROBADO MEDIANTE ACUERDO Nº 000324 DE 26 DE ABRIL DE 1.983 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y POR OFICIO Nº 840001-IGM-DT-6 0018 DE 9 DE ENERO DE 1.984 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

LINEAS DE BASE Y LIMITES EXTERIORES DEL MAR TERRITORIAL

LIMITE MARITIMO ECUADOR – PERÚ

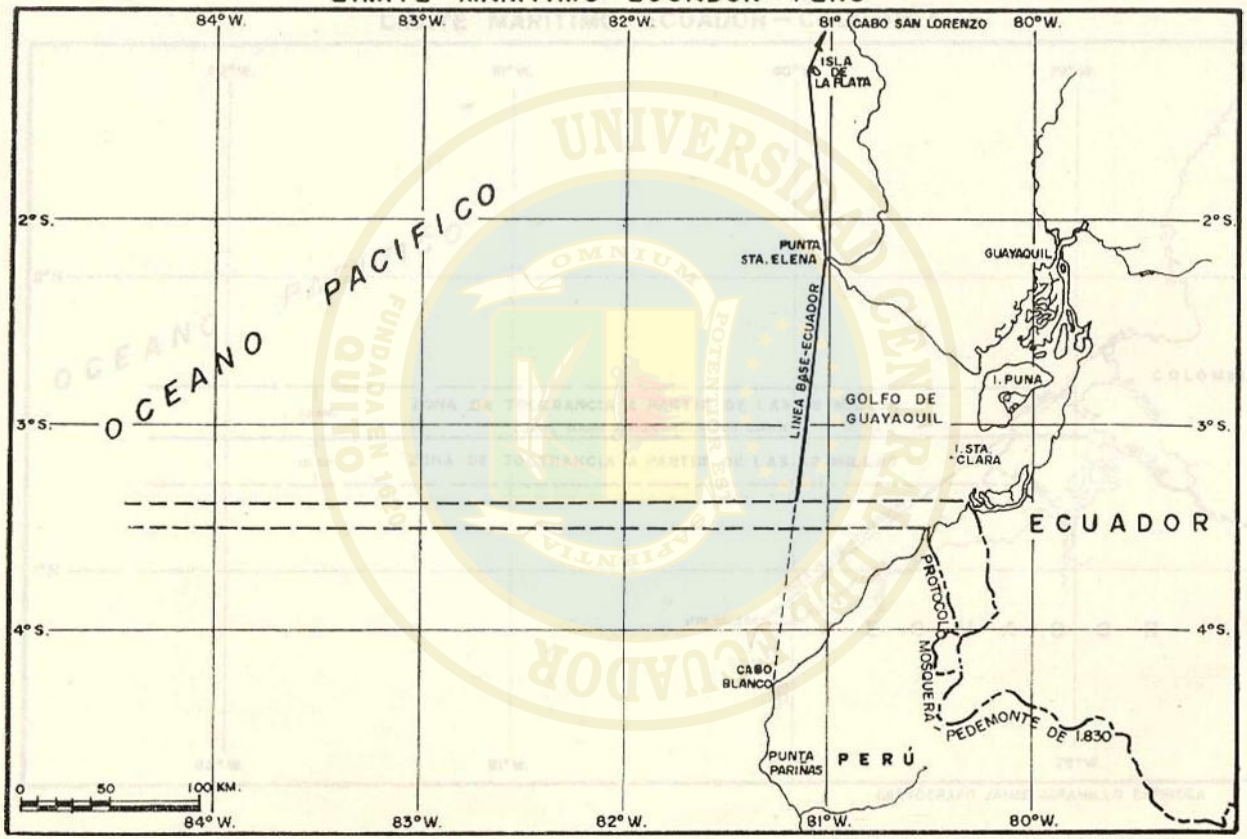

CARTOGRAFO JAIME JARAMILLO ESPINOSA

LIMITE MARITIMO ECUADOR - PERU
OCEANO PACIFICO
ECUADOR
PERU
GOLFO DE GUAYAQUIL
ISLA PUNA
ISLA SANTA CLARA
ISLA SAN CRISTOBAL
ISLA SANTA CRUZ
ISLA ISABELA
ISLA FERNANDINA
ISLA FLOREANA
ISLA SAN SALVADOR
ISLA SANTIAGO
ISLA PINZON
ISLA RABIDA
ISLA SAN CRISTOBAL
ISLA ESPAÑOLA
ISLA GENOVESA
ISLA MARCHENA
ISLA PINTA
ISLA GALAPAGOS
ISLA WOLF
ISLA DARWIN
ISLA ROCA REDONDA
ISLA ROCA OMITIDA
ISLA ROCA ESTE
ISLA ROCA SUR
ISLA ROCA OESTE
ISLA ROCA NORTE
ISLA ROCA CENTRAL
ISLA ROCA SUR

LIMITE MARITIMO ECUADOR—COLOMBIA

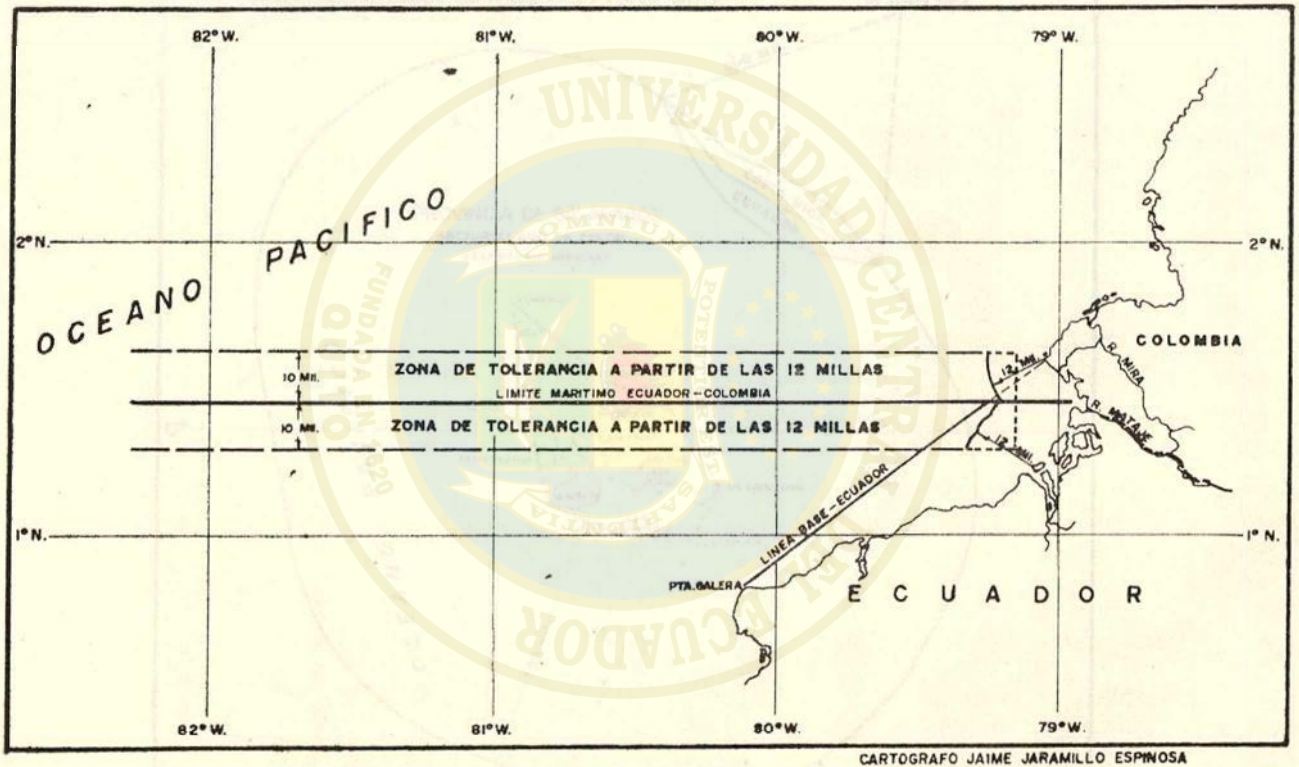

CARTOGRAFO JAIME JARAMILLO ESPINOSA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIORES SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

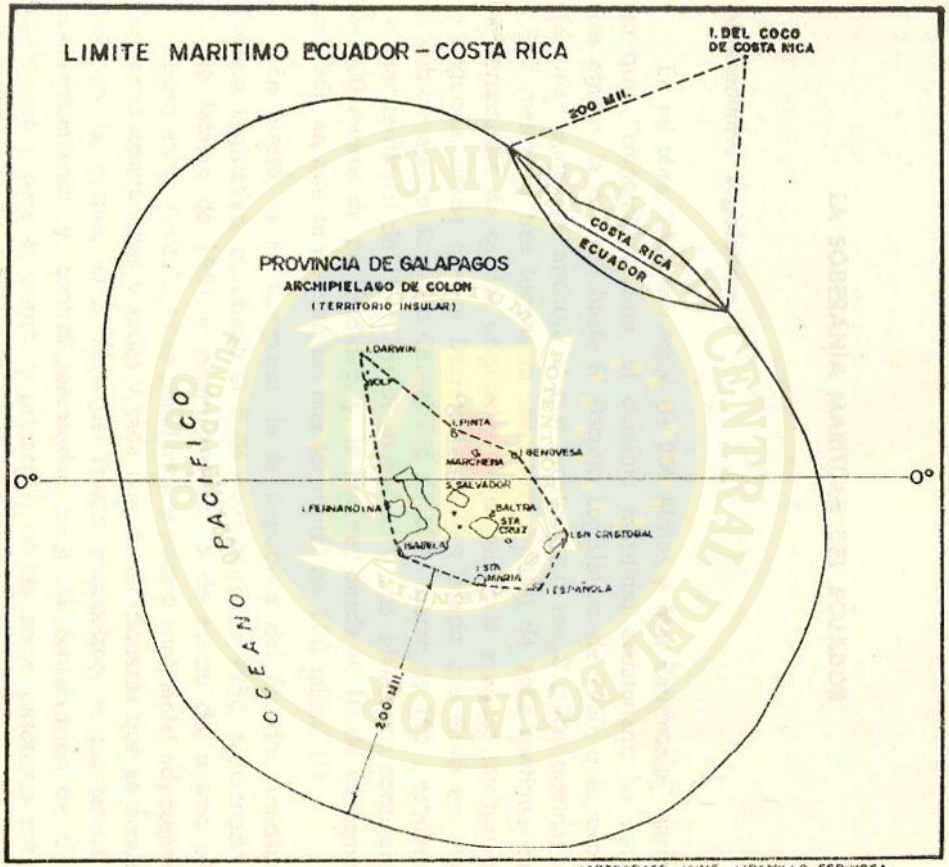

CARTOGRAFO JAIME JARAMILLO ESPINOSA

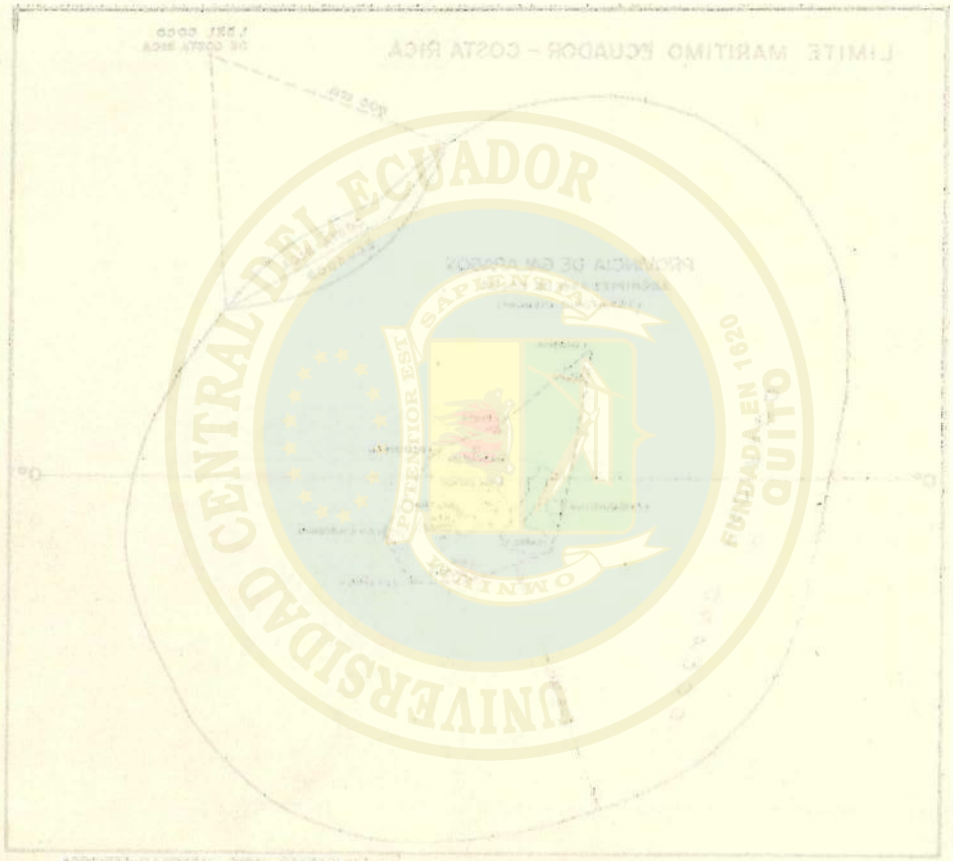

LA SOBERANIA MARITIMA DEL ECUADOR

Antecedentes Legislativos.

En mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" sostengo que, "cronológicamente, el dominio marítimo ecuatoriano ha tenido tres etapas: la primera hasta el Decreto Legislativo de 1950, que reconocía una legua de anchura al mar territorial, o sea 3 millas marinas de 1.852 metros, y tres leguas (o sea nueve millas) de zona contigua para la persecución de delitos originados en el territorio y aguas territoriales; la segunda, desde que el Decreto Legislativo citado que entró en vigor al pubicarse en el Registro Oficial 756 de 6 de marzo de 1951, estableció un mar territorial de 12 millas de extensión y una plataforma continental de 200 metros de profundidad; y, la tercera, desde el 10 de noviembre de 1966 en que se decretó un mar territorial de 200 millas" (1)

En efecto, el H. Congreso de la República del Ecuador, mediante Decreto Legislativo, aprobado el 6 de noviembre de 1950, sancionado el 21 de febrero de 1951 y promulgado el 6 de marzo del mismo año, incorporó en su Artículo 1º la plataforma o zócalo continental adyacente a las costas ecuatorianas y todas y cada una de las riquezas que se encuentran en la misma, al dominio del Estado ecuatoriano, el que tendrá el aprovechamiento y control necesarios para la conservación de dicho patrimonio y para el control y protección de las zonas pesqueras correspondientes. En su Artículo 2º se consideran como plataforma continental

(1) Ob. cit., pág. 179.

ecuatoriana las tierras sumergidas, contigüas al territorio continental e insular y que se encuentren cubiertas hasta por 200 metros de agua como máximo. (2)

En su Artículo 3º, se declaró que el mar territorial de dominio nacional comprende la distancia mínima de 12 millas marinas, de veinte al grado, contadas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana en el Océano Pacífico, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, y se declaró, igualmente, que es mar territorial el interior comprendido dentro del perímetro de las doce millas marinas contadas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón (hoy Provincia de Galápagos), siendo aplicables para este caso las disposiciones del Art. 1º de la presente Ley. En su Art. 4, se dispuso que, si de convenios internacionales o de tratados que versen sobre esta materia, como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, resultare que las zonas que se determinan para la policía y la protección marítimas son más amplias que las fijadas en esta Ley, prevalecerán las disposiciones de aquellos tratados, las que se aplicarán como parte de este Decreto, dentro de la extensión y amplitud que se fijan en esos tratados. En su Art. 5º, se expresó que, dentro de los términos de este Decreto, "quedan reformadas las disposiciones pertinentes del Código Civil, del Código de Policía Marítima y de cuantas Leyes se opusieren a la presente, que comenzará a regir desde la fecha de su promulgación". (3)

Posteriormente, el 20 de agosto de 1952, el H. Congreso Nacional expidió un Acuerdo reafirmando la anterior Ley sobre el mar territorial de dominio nacional, el cual comprende la distancia de doce millas marinas contadas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana en el Océano Pacífico, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos. Asimismo, ratificó la soberanía ecuatoriana sobre el mar interior comprendido dentro de las doce millas marinas contadas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón.

---

(2) Ob. cit., pág. 180.
(3) Ob. cit., pág. 180.

Este acuerdo confirmatorio de la Ley aprobada el 6 de noviembre de 1950, fue expedido, como se expresa en el párrafo 3 de su parte motiva, en vista de que había surgido un problema de interpretación sobre las diferentes disposiciones relacionadas con las aguas territoriales y los derechos de navegación, problema que no tuvo razón de existir en virtud de las categóricas declaraciones contenidas en la Constitución y en la Ley en referencia. (4)

Por lo demás, la Constitución Política de la República del Ecuador, de 1946, vigente en ese entonces, estatuyó en su Artículo 4º que "el territorio nacional comprende, además de las provincias continentales, situadas en la América del Sur, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y la atmósfera respectiva", inclusive, la Carta Fundamental de 1945, establece que "el territorio del Estado, continental e insular, es inalienable e irreductible" y que "la soberanía se ejerce en el territorio nacional, el mar territorial y la atmósfera que gravita sobre ellos". (5)

La mención genérica del mar territorial y del subsuelo, como elementos físico—constitutivos del territorio nacional en el referido precepto de la Constitución Política de 1946, permitió que, con plena validez jurídica y procedencia constitucional, se dictara la Ley de 6 de noviembre de 1950 y el Acuerdo Legislativo, confirmatorio de esa Ley, de 20 de agosto de 1952. En esa Ley, se incorporó el zócalo continental e insular ecuatoriano al dominio de la Nación, y, por otro lado se declaró que el mar territorial de dominio nacional comprende la distancia mínima de doce millas marinas de veinte al grado, contadas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana en el Océano Pacífico, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos. En la Ley, se declaró que es, igualmente, mar territorial de dominio nacional el comprendido hasta la distancia de doce millas marinas contadas desde los extremos más salientes de

(4) Ob. cit., pág. 181.
(5) Ob. cit., pág. 181.

las islas más externas del Archipiélago de Colón, siendo aplicables para este caso las disposiciones del Artículo 1º de la misma Ley, que se refieren al zócalo submarino. (6)

Es menester, por otro lado, destacar, que, en virtud del Decreto Legislativo de 20 de agosto de 1952, se ratificó la soberanía ecuatoriana sobre el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doce millas marinas contadas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón. Esa misma mención genérica de mar territorial y de subsuelo, a la que antes hemos aludido, como dos de los elementos indisolubles del territorio nacional ecuatoriano, de acuerdo con el mencionado precepto constitucional, permite que en virtud de nuevas leyes o tratados o convenios internacionales, quepa la ampliación del mar territorial adyacente a las costas del territorio continental e insular ecuatoriano, como aconteció con lo dispuesto en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, en la Conferencia Tripartita de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. En efecto, en dicho instrumento, los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador proclamaron como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas, y sobre el suelo y subsuelo que a dicha zona marítima corresponde, inclusive el espacio aéreo que gravita sobre aquélla. (7)

Los Artículos 628 y 629 del Código Civil Ecuatoriano

Prosiguiendo el estudio de la legislación ecuatoriana sobre esta materia, cabe indicar que en los últimos 35 años, el régimen jurídico de las aguas marítimas ecuatorianas ha estado regulado, especialmente, por las disposiciones del Código Civil que señalaban inicialmente, como ya se mencionó antes, un mar territorial de tres millas y una zona contigua de nue-

(6) Ob. cit., pág. 181.
(7) Ob. cit., págs. 181–182.

ve, para el ejercicio del derecho de policía, en objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las Leyes Fiscales, habiendo sido dilatada su extensión posteriormente a 12 millas. (8)

Más tarde, en efecto, en la Codificación de la Constitución y Leyes del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento al Nº 1202, Año IV, Edición Especial, de 20 de agosto de 1960, el Artículo 633 del Código Civil (página 713) recoge casi textualmente las disposiciones del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1950 relativas con la determinación de la distancia o anchura del mar territorial como dominio nacional, cuyo texto es como sigue:

> "Artículo 633.— El mar adyacente, hasta la distancia mínima de **doce millas marinas,** de veinte al grado, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde la línea de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional. Igualmente, es mar territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doce millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón. Si, por convenios o tratados internacionales que versen sobre esta materia, como el Tratado de Asistencia Recíproca, se determinaren para la policía marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos convenios o tratados". (9)

Tanto en el Decreto Legislativo de 1950, como en la Codificación de 1960, se reconoce que "las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquellos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes", aclarándose que "considéranse como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo" (Arts. 1 y 2 del Decreto Legislativo) de 1950 y Artículo 630 del Código Civil, Edición 1960). (10)

---

(8) Ob. cit., pág. 182.
(9) Ob. cit., pág. 183.
(10) Ob. cit., pág. 183.

En la Presidencia Interina de la República del Ecuador, el señor Clemente Yerovi Indaburu, mediante Decreto 1542, de 10 de noviembre de 1966, se produce una nueva reforma al Art. 633 del Código Civil, en lo que respecta a la anchura del mar territorial ecuatoriano, inserto en el Título II del Libro II del mencionado Cuerpo de Leyes, a fin de ponerlo de acuerdo con los convenios internacionales que el Ecuador había ratificado y para mantenerlo como una política uniforme con los otros países signatarios de esos instrumentos internacionales. (11)

El texto reformado del Art. 633 del Código Civil dice:

"El mar adyacente, **hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas,** medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional. Igualmente es mar territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doscientas millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón. Si, por convenios o tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítimas zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos convenios o tratados". (12)

Como se ve, la reforma al Art. 633 del Código Civil se refiere a la nueva anchura del mar territorial ecuatoriano, o sea "hasta la distancia mínima de doscientas millas marinas".

Y, por último, por Decreto de la Comisión Legislativa Permanente de 27 de febrero de 1970, es reformado una vez más el Título III "De los Bienes Nacionales" del Libro II del Código Civil, constando el Art. 633 como 628 de la nueva Codificación del mencionado Código:

"Artículo 628.— El mar adyacente, **hasta una distancia de doscientas millas marinas,** medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más externas del Archipiélago de Colón y desde los pun-

(11) Ob. cit., pág. 183.
(12) Ob. cit., págs. 183–184.

tos de la más baaj marea según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional. El mar adyacente comprendido entre la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional. Si, por tratados internacionales que versan sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados. Por Decreto Ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al tránsito inocente para naves extranjeras. Son también de dominio público el lecho y subsuelo del mar adyacente". (13)

El nuevo artículo 628 del Código Civil en vigencia, edición de 1970, introduce reformas que parecen de forma pero son sustanciales. Así ya no se habla de un mar territorial ecuatoriano, como "El mar adyacente, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas", sino que se precisa que el mar territorial del Ecuador alcanza una distancia de hasta 200 millas, sin calificarla como mínima. También se precisa que la delimitación del mar territorial será efectuada, en los términos que señala el Art. 628 del Código Civil, pero según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo. Y por último, se precisa asimismo que, por Decreto Ejecutivo, se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación o al de tránsito inocente para naves extranjeras, aclarándose que son de dominio nacional el lecho y el subsuelo de ese mar territorial. (14)

El artículo 629 del Código Civil en vigor establece que "es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior. El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito sobre el mar territorial". (15)

Por último, en la Constitución Política de 1978, en vigor, en su artículo 1, inciso 5 (reformado), establece lacónicamente, "el Mar Territorial", sin determinar su anchura de 200 millas marinas, ni sus ámbitos continental e insular, el siguiente texto: "El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito, con las modifi-

(13) Ob. cit., págs. 183–184.
(14) Ob. cit., pág. 185.
(15) Ob. cit., pág. 185.

caciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Mar Territorial, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo".

Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial Ecuatoriano

Como en el Código Civil vigente, en su artículo 628 anteriormente transcrito, se establece que el mar territorial ecuatoriano se medirá tanto en el territorio continental de la República como en el Archipiélago de Colón (hoy Provincia Insular de Galápagos), desde las líneas de base rectas, se procedió a constituir una comisión integrada por Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Armada Nacional y del Instituto Geográfico Militar para determinar el trazado de esas líneas y fijar su trayectoria, cuyo estudio, aprobado por la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional, por considerar que satisface a los intereses nacionales y se halla conforme en todo con las normas del Derecho Internacional vigente sobre la materia, permitió la formulación del Decreto Nº 959—A, de 28 de junio de 1971, promulgada en el Registro Oficial Nº 265, de 13 de julio de dicho año, con el siguiente texto:

"Artículo 1º.— Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del mar territorial de la República estarían constituidas por las poligonales que a continuación se describen:

I EN EL CONTINENTE.

a) La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia), Punta Galera (Ecuador);
b) De este punto, una recta que pasando por Punta Galera vaya a encontrar el punto más septentrional de la Isla de la Plata;
c) De este punto una recta a la Puntilla de Santa Elena; y,
d) Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

II EN EL ARCHIPIELAGO DE COLON

a) Del Islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la Isla Pinta;
b) Recta al punto más septentrional de la Isla Genovesa;
c) Recta que pasando por la Punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une el extremo suroriental de la Isla Española con Punta Pitt, Isla San Cristóbal;
d) Recta desde esta intersección al extremo suroriental de la Isla Española;
e) Recta a Punta Sur, Isla Santa María;
f) Recta que pasando por el extremo suroriental de la Isla Isabela, cerca de Punta Esex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que una al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;
g) De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma; y,
h) Recta a la Isla Darwin.

"Artículo 2º.— Las zonas de mar comprendidas entre las líneas descritas en el artículo 1º (1) y la línea de costa, en el Continente, y dentro de las líneas descritas en el artículo 1º (2), en el Archipiélago de Colón, constituyen aguas interiores.

"Artículo 3º— El Servicio Hidrográfico y el Oceanográfico de la Armada Nacional con la colaboración del Instituto Geográfico Militar realizarán los trabajos geodésicos y astronómicos necesarios para determinar las coordenadas geográficas de los puntos de referencia de toda la línea, tanto en la costa continental como en la del Archipiélago de Colón y los límites externos del mar territorial, establecerá además los Azimutes y extensión de los segmentos de cada una de las poligonales descritas en el artículo 1º y cualesquiera otros datos técnicos indispensables para el trazo de las referidas líneas de base rectas.

"Artículo 4º.— El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios respectivos, pondrá a disposición del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada los fondos necesarios para la ejecución de los trabajos a que se refiere el artículo 3º.

"Artículo 5º.— Concluidos los trabajos a que se refiere el artículo 3º, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, con la colaboración del Instituto Geográfico Militar, trazará sobre una carta náutica de escala conveniente, las líneas de base rectas y los límites externos y laterales del mar territorial de la República.

"Artículo 6º.— La carta náutica con los trazos a que se refiere el artículo 4º será aprobada por Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio de 1971.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente de la República.— f.) Vicente Burneo, Ministro de la Producción, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.— f.) Luis Robles Plaza, Ministerio de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Francisco Díaz Garaicoa, Secretario General de la Administración Pública". (16)

Límite Externo de los Mares Territoriales Continental e Insular del Ecuador

Por lo visto, el límite externo del mar territorial continental está constituido por una línea de igual extensión y forma que las líneas de base —recta en su mayor parte— cada uno de cuyos puntos dista 200 millas de aquel de la línea de base que se halla situado en su misma latitud. No sucede lo mismo con el mar territorial insular. Como las líneas de base forman en este caso un polígono, el límite externo del mar territorial es una amplia figura formada por varios arcos que tienen como centro los puntos en que se cortan las líneas de base. Ese perímetro es, en consecuencia, de mucho mayor longitud que las líneas de base.

(16) Ob. cit., págs. 185–186–187.

El Territorio Marítimo del Ecuador

El territorio marítimo ecuatoriano, según lo dispone el Art. 628 del Código Civil vigente, aparte del conocido más comunmente con ese nombre, comprende las siguientes áreas marítimas adyacentes a los territorios continental e insular.

1) **Las aguas marítimas interiores.**

Es decir, aquellas comprendidas entre la línea de costa de la más baja marea y las líneas señaladas por Decreto Ejecutivo (antes transcrito) y conocidas como líneas de base rectas, que unen los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón.

2) **El mar territorial.**

Que es el espacio marítimo que va de la línea de costa de la más baja marea o de las líneas de base anteriormente mencionadas, según el caso, hasta una distancia, mar afuera de las mismas 200 millas marinas.

El Código Civil, en su artículo indicado, dispone también que, por Decreto Ejecutivo, se determinarán las zonas diferentes del mar territorial que estarán sujetas al régimen de libre navegación o al tránsito inocente para naves extranjeras.

3) **El suelo y subsuelo de las dos anteriores zonas o la Plataforma Continental Ecuatoriano.**

El antiguo concepto de la plataforma continental ha sido sustituido por éste mucho más lógico, pues respeta la indisoluble unidad de los diversos elementos del mar, manteniendo bajo el mismo régimen de soberanía las superficies marinas, la columna de agua, el suelo marítimo, el subsuelo marítimo y el espacio aéreo del mar.

La legislación ecuatoriana declaró, por primera vez, el dominio del Estado sobre la plataforma continental en 1950, en decreto de reforma a los Códigos Civil y de Policía Marítima (Decreto Legislativo de 6 de noviembre, R. O. 756, de 6 de marzo de 1951); en este Decreto se describía a la plataforma continental con evidente deficiencia como "las tierras su-

mergidas contiguas al territorio continental y que se encuentren cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo". En 1951, al suscribir la "Declaración de Santiago", el Ecuador amplió su "jurisdicción y soberanía exclusivas" al suelo y subsuelo de la zona marítima de 200 millas. (Ratificada por el Ecuador el 7 de febrero de 1955, R. O. 1029 de 24 de enero de 1956). Las normas señaladas en la Declaración de Santiago fueron introducidas en el Código Civil en 1966 (Decreto 1542 de 10 de noviembre, R. O. 158 de 11 de noviembre).

En la actualidad, siguiendo el camino trazado por Ecuador, Chile y Perú, se considera como plataforma continental, en la que el Estado puede ejercer derechos de soberanía, la zona de suelo y subsuelo de las 200 millas y aún más allá, "a todo lo largo de la prolongación natural del territorio terrestre" de un Estado "hasta el borde exterior del margen continental", cuando ésta vaya más allá de las 200 millas.

La definición de la Plataforma Continental, consagrada en el artículo 76, numeral 1º, correspondiente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, responde al siguiente texto:

"La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

El Ecuador no es parte de esta Convención por cuanto no intervino en la votación que la adoptó, no la suscribió, no ha aprobado ni ratificado hasta el momento, ni tampoco procederá a su adhesión "por no satisfacer —la Convención de Derecho del Mar— la posición ecuatoriana caracterizada por el mantenimiento y defensa indeclinable de su Mar Territorial de 200 millas", tanto en la parte continental como en la parte insular, y por otras razones que precisaremos más adelante.

Límites laterales del mar territorial ecuatoriano

Tanto en relación con el Perú, como en relación con Colombia, el límite entre los mares jurisdiccionales de esos países y las aguas interiores y mar territorial ecuatoriano está constituido por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre con cada uno de esos Estados.

Límites marítimos con el Perú

Con el Perú este límite quedó expresamente reconocido en 1954, en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (concluido conjuntamente con Chile) y cuyo artículo primero dice:

> "Establécese una Zona Especial, a partir de las doce millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países".

Este Convenio fue suscrito en Lima el 4 de diciembre de 1954; ratificado por el Perú el 10 de mayo de 1955 y por el Ecuador el 9 de noviembre de 1964.

Es más, Ecuador y Perú conjuntamente con Chile, al tenor del "Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas", de 4 de diciembre de 1954, se comprometen, en virtud de la Declaración Nº 1, a lo siguiente:

> "PRIMERO: Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco medio sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros".

Límites marítimos con Colombia

Con Colombia existía un antecedente al respecto: un Decreto del Presidente Rocafuerte, de 15 de abril de 1836, que dicta medidas para evitar y castigar el contrabando. El artículo décimo de este Decreto disponía que las naves extranjeras en viaje por Perú hacia el norte "deberían pasar tres millas al Oeste del Cabo San Francisco y conservar este meridiano

hasta llegar al paralelo del Estado limítrofe". Colombia no objetó este Decreto, pero los dos países no lo habían convertido en norma de derecho contractual.

Eso se hizo tan sólo en Convenio, suscrito en Quito el 23 de agosto de 1975, que en sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º, dispone lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.— Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano—colombiana llega al mar".

"ARTICULO SEGUNDO.— Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno y otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguna para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial"

"ARTICULO TERCERO.— Reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales, cada uno de los Estados ejerce actualmente, o, llegare a ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción o vigilancia, en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere y con las regulaciones propias de sus respectivas legislaciones.

"ARTICULO CUARTO.— Reconocer el derecho que asiste a cada uno de los dos países para proceder al señalamiento de las líneas de base a partir de las cuales debe medirse la anchura del mar territorial, mediante el método de líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas y respetar las disposiciones que hayan adoptado o que adopten para tal efecto".

Este Convenio fue suscrito por los Cancilleres Antonio Lucio Paredes (Ecuador) e Indalecio Liévano (Colombia), con ocasión de la visita del Presidente de Colombia a Quito. Aprobado y ratificado por el Ecuador mediante Decreto Supremo Nº 1012, de 3 de diciembre de 1975 y promul-

gado el 15 del mismo mes y año, en el Registro Oficial Nº 952. El canje de ratificaciones se efectuó en Bogotá el día 22 de diciembre de 1975.

Límites Marítimos con Costa Rica

El Ecuador tiene también límites laterales marítimos con Costa Rica, pues pequeñas partes del norte del mar territorial de 200 millas de nuestro Archipiélago y del mar de la zona económica de 200 millas de la Isla del Coco, de ese país, se superponen.

En efecto, durante la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Costa Rica, en Quito, en los días 11, 12 y 13 de marzo de 1985, suscribieron un Convenio sobre la delimitación de los espacios marítimos y submarinos de ambos países, instrumento de especial significación, ya que ratifica los derechos de Costa Rica sobre su zona de jurisdicción de 200 millas y los derechos ecuatorianos sobre sus mares territoriales de 200 millas.

El referido Convenio, se expresa, así, en sus cuatro primeros artículos:

"ARTICULO PRIMERO.— Las áreas marinas de 200 millas del mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica correspondientes a su territorio insular de la Isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente, delimitarán en el Océano Pacífico Oriental por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen..."

"ARTICULO SEGUNDO.— Se establece una zona especial de 10 millas marinas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal c) del artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una contravención a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar las faenas de pesca o caza en dicha zona especial".

"ARTICULO TERCERO.— El Ecuador y Costa Rica reconocen y respetan las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce soberanía, jurisdicción y vigilancia, en sus respectivas áreas marinas y en sus correspondientes zonas submarinas".

"ARTICULO CUARTO.— El Ecuador y Costa Rica propiciarán la más amplia cooperación internacional para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas y para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en sus áreas marinas, particularmente en referencia a las especies altamente migratorias que se desplazan más allá de aquellas áreas, tomando en cuenta, si fuere del caso las recomendaciones de los organismos regionales y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas áreas marinas, las normas y regulaciones que considere pertinentes".

El nuevo Derecho del Mar

Una vez que sea precisado los diferentes espacios marítimos sobre los cuales el Ecuador ejerce su soberanía, especialmente en su mar territorial de 200 millas, en sus ámbitos Continental e Insular, así como los límites de nuestro territorio marítimo, tanto internos (sus aguas interiores), como externos (con el alta mar) y laterales (con el mar territorial o aguas jurisdiccionales de los países vecinos, y Costa Rica), en rápida visión panorámica, cabe establecer el origen de las 200 millas.

En efecto, señalo en mi referida obra (17), la formulación de un régimen jurídico del mar ha sido aspiración permanente de la humanidad desde hace varios siglos. En efecto, los Estados siempre han reclamado parte del mar adyacente a sus costas para ejercer los mismos derechos y atribuciones que en su propio territorio terrestre. Estas partes del mar que bañan las costas de un Estado, han sido consideradas universalmente como prolongación natural de su territorio, por lo que sobre ellas se ha reconocido su soberanía y jurisdicción. Múltiples razones se han invocado para justificar la prolongación o extensión de la soberanía de un Estado fuera de los límites de su territorio terrestre. Según C. John Colombos, estas razones, que para este autor son siempre las mismas, como lo afirma en su Obra "Derecho Internacional Marítimo", pueden resumirse así: "1) La

(17) Ob.cit. ,pág. 37.

seguridad del Estado exige que tenga dominio exclusivo de sus costas y que sea capaz de proteger sus accesos; 2) Para favorecer sus intereses comerciales, fiscales y particularmente políticos, todo Estado ha de poder supervisar los buques que entran o salgan de sus aguas territoriales, o fondeen en ellas, y reglamentar su navegación; y 3) la preservación, conservación, explotación y disfrute exclusivos de los recursos del mar dentro de las aguas territoriales de un Estado son necesarios para la existencia y el bienestar de las gentes que pueblan su litoral". (18)

En realidad, la anchura del mar sujeto a la soberanía y/o jurisdicción del Estado ribereño no ha llegado a ser fijada nunca en un instrumento internacional contractual de carácter universal y obligatorio. En efecto, como inicialmente lo sostiene el jurista mexicano Alfonso García Robles, en su Obra que versa sobre igual materia, "la anchura del mar territorial es una de las cuestiones la más controvertida de las muy numerosas de que se ocupa esa rama del Derecho Internacional Público conocida con el nombre de Derecho del Mar".

En realidad, la Comunidad de Naciones no ha logrado aún llegar a un acuerdo general para resolver este problema que ha adquirido crítica importancia mundial, no obstante los esfuerzos realizados por la Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho Internacional, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, la Primera y la Segunda Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar y la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Fondos Marinos y Oceánicos, aclarándose que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar realizada entre 1973 y 1982, labró una Convención que al parecer consagró este anhelo universal, pero que lamentablemente no recogió las posiciones vitales de determinados países en materia de soberanía marítima, como las del Ecuador, que no satisfizo su posición caracterizada por el mantenimiento y defensa indeclinables de su Mar Territorial de 200 millas en sus ámbitos continentales como insular. Puede afirmarse que hasta la fecha, la extensión del mar soberano y/o jurisdiccional ha sido establecida única y exclusivamente por actos unilaterales de los países costeros, lo que ha sido reconocido por la costumbre internacional, inclusive

(18) Ob. cit., pág. 56.

por la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya cuando este Alto Tribunal, en su fallo sobre las pesquerías anglo—noruegas (18/12/51), sentó "... que el acto de la delimitación es necesariamente un acto unilateral dado que sólo el Estado ribereño se halla capacitado para realizarlo...".

Y es que, como lo sostiene el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su obra Derecho Territorial Ecuatoriano (Edición 1982), (19) "por largo tiempo los Estados poderosos consideraron el derecho internacional como un conjunto de normas emanadas de su voluntad, para beneficio de sus propios intereses. El derecho del mar no escapó a esta realidad: en nombre de una "libertad de los mares" de la que sólo ellos podían disfrutar, esos Estados procuraron, sin éxito, limitar la anchura del mar territorial de otros países, para conservar intactas las amplias extensiones marítimas que por siglos venían aprovechando. Forjaron así la mal llamada "norma" de las 3 millas, que al igual que otras extensiones similares en su origen y en su significado, nunca llegaron a ser consagradas en instrumento contractual aceptado por la generalidad de los Estados libres del mundo. Lo único real en el campo de la amplitud del derecho del Estado ribereño en su mar adyacente fueron la indefinición y la multiplicidad".

Por ello, agrega este autor, que "En razón de esta indefinición, la anchura del mar sujeto a la soberanía o jurisdicción de Estado ribereño se ha establecido hasta la fecha por actos unilaterales de cada país, cuya validez es reconocida por el Derecho Internacional", señalando que "las tendencias modernas en cuanto a esa anchura han establecido la competencia de los Estados a ampliar su soberanía y jurisdicción en las aguas adyacentes a sus costas de acuerdo con las condiciones geográficas y geológicas del Estado ribereño y con sus necesidades de desarrollo socio—económico". (20)

Por lo anotado, estos actos unilaterales para la delimitación de las zonas de soberanía y/o jurisdicción marítima de los Estados no han constuido jamás atentados contra el Derecho Internacional. Todo lo contrario, como se indicó antes, la Corte Internacional de Justicia, vale la pena insis-

(19) Ob. cit., pág. 357.
(20) Ob. cit., pág. 358.

tirlo, sentó que "... el acto de la delimitación es necesariamente un acto unilateral dado que sólo el estado ribereño se halla capacitado para realizarlo...". Es más, los especialistas en Derecho del Mar han reconocido que en el Derecho Internacional, toda costumbre, toda práctica seguida luego por la mayor parte de los Estados, tuvo en la mayoría de los casos como fuente un acto unilateral realizado por un Estado, lo que constituyó un precedente.

Y justamente esto ocurrió en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, cuando el Ecuador, Chile y Perú, en forma conjunta, procedieron a suscribir la Declaración Tripartita sobre Zona de Soberanía Marítima de 200 Millas, en la que estos países reconocen la insuficiencia de la **"antigua extensión de mar territorial"** para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas existentes en sus mares adyacentes; y, como consecuencia, extendieron la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde en el mar que baña sus costas **"hasta una distancia mínima de 200 millas marinas".**

Cabe aclarar que con anterioridad a la Declaración de Santiago de 1952, Chile, el 23 de junio de 1947, y, Perú, el 1º de agosto del mismo año, unilateralmente, extendieron sus mares soberanos hasta las 200 millas marinas. Ecuador hubo de esperar hasta 1952 para colocarse acorde con los planteamientos chileno–peruanos cuando decidieron extender sus zonas de soberanía marítima hasta las doscientas millas marinas. Antes, la legislación ecuatoriana proclamaba un mar territorial de 12 millas.

En definitiva, en virtud de la Declaración de Santiago de 1952, el Ecuador, Chile y el Perú decidieron extender su soberanía marítima cuando conjuntamente reconocieron la insuficiencia de la antigua extensión de sus mares territoriales y de la exclusividad que proclamaron sobre la zona. De otra manera, para qué entonces la insistencia de los tres países al consignar en esa Declaración que como consecuencia de la "insuficiencia de la extensión del mar territorial", los tres países deciden de común acuerdos, extender la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde en el mar que baña sus costas "hasta una distancia mínima de 200 millas náuticas"?

Surgió así en América Latina el concepto del mar territorial de 200 millas, que en un comienzo fue considerado como carente de seriedad y que, paulatinamente, ha ido adoptando caracteres definidos y propios, a

tal punto que en Caracas en 1974, en la II Etapa de la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, fue este concepto registrado oficialmente como una de las principales tendencias u orientaciones sobre el tema "Mar Territorial".

Este nuevo concepto de mar territorial de 200 millas proclama el principio de la unidad física y jurídica de la superficie del mar, la columna de agua intermedia, el suelo y el subsuelo respectivos, con todos los recursos renovables y no renovables allí existentes, lo que implica la facultad inherente del Estado ribereño de reglamentar los diversos aspectos relacionados con la zona sujeta a su soberanía y jurisdicción, aclarándose que esta tesis compagina perfectamente los intereses de la comunidad internacional con el ejercicio de los derechos del Estado costero en las 200 millas. En efecto, mediante la pluralidad de regímenes garantiza la libertad de comunicaciones y deja el libre desenvolvimiento de la navegación marítima y aérea en la zona.

O sea, como lo expresó el Ecuador en 1975 en el III Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar en Ginebra: "se trata de un mar territorial de 200 millas donde el Estado costero ejerce la plenitud de la soberanía con la pluralidad de regímenes para la navegación, lo que implica que, de acuerdo con la decisión del Estado costero, debe determinarse una zona cercana a sus costas donde tiene vigencia el tradicional régimen del "paso inocente", mientras que en el resto del mar territorial se establecerá el régimen de "libre tránsito", tanto marítimo como aéreo. Es más, en la primera zona, o sea, desde las costas hasta un límite interno, se requeriría la autorización del Estado costero para que otra pueda tender cables y tuberías submarinas, en tanto que tal actividad, en el resto de ese mar territorial, desde ese límite interno hasta las 200 millas, podría ser realizada por cualquier Estado previa la notificación al Estado costero, estableciéndose de este modo, según el pensamiento ecuatoriano, la debida coordinación entre los derechos del Estado costero y los intereses de la Comunidad Internacional".

El principio esencial de esta tesis se traduce, por otra parte, en reconocer al Estado costero el derecho para determinar la anchura del mar territorial hasta las 200 millas teniendo en cuenta los factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos y sociales pertinentes, aclarándose que

la determinación de esta anchura puede hacerse también mediante acuerdos regionales o subregionales.

Cabe destacar que, como lo sostengo en mi obra "Mar Territorial de 200 millas y Mar Patrimonial", en oposición a la tesis del mar territorial de 200 millas, surgió la de "mar patrimonial" o "zona económica exclusiva" como otro nuevo concepto sobre la materia, elaborado en 1970 en la Cancillería Chilena —especialmente en el Gabinete del Canciller Gabriel Valdés— con la participación de los Asesores Político y Jurídico de ese Portafolio, el Cientista Político Eduardo Palma y el Jurista Edmundo Vargas Carreño, en su orden, y utilizado públicamente, por primera vez, por el nombrado Canciller en ocasión de un aniversario de la fundación del Instituto Antártico Chileno, el que recogido por México y en términos del jurista mejicano Jorge Castañeda, sería algo muy semejante a la siguiente ecuación: "un mar territorial, es decir, una zona en que el Estado costero ejercería soberanía plena, de 12 millas de anchura, indisolublemente vinculada a una zona en que el mismo Estado ejercería jurisdicciones especiales, situada allende el límite externo del mar territorial, cuyo ancho podría variar según las condiciones locales, pero que en ningún caso sería mayor de 200 millas", aclarando que **"esta zona no forma parte del territorio del Estado costero"**.(21)

Más concretamente, según otro jurista mejicano, Rubén González Sosa, como lo expresó en la Conferencia Marítima Especializada de Santo Domingo en 1972, "el mar patrimonial está constituido por la zona adyacente a su mar territorial, en la que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos renovables y no renovables, que se encuentren en sus aguas, en su lecho y en su subsuelo hasta una distancia de 200 millas", quedando a salvo en esta última zona las clásicas libertades de la alta mar, menos precariamente la de pesca. (22)

Es más, México, paladín de la tesis del "mar patrimonial", sostuvo en Caracas, en 1974, en ocasión de la celebración de la Segunda Etapa de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, mediante declaración de su Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez que "dentro de

---

(21) Ob. cit., pág. 47.

(22) Ob. cit., págs. 47—48.

su concepción, en el mar patrimonial, el Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos renovables y no renovables, que se encuentren en la columna de agua, en el lecho, en el subsuelo, pero sin ejercer derechos soberanos sobre esos ámbitos mismo. Además, es una zona en la que el Estado costero ejerce otros importantes poderes para prevenir la contaminación y reglamentar la investigación científica". (23)

La tesis del mar patrimonial o zona económica exclusiva, junto con la del mar territorial de 200 millas, quedaron registradas como las principales tendencias resultantes de la discusión del Tema de la Agenda de la Conferencia Marítima de Caracas, en 1974, relacionado con el "Mar Territorial".

Lamentablemente, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, consagró en su Convención, suscrita en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, luego de 9 años de negociaciones iniciadas en 1973, la Tesis del Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva, en los Artículos 55 y 57 de dicha Convención, cuyos textos, en su orden, son los siguientes:

"ARTICULO 55.— **Régimen Jurídico específico de la zona económica exclusiva.**

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos de libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención".

"ARTICULO 57.— **Anchura de la zona económica exclusiva.**— La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".

En cuanto a la tesis del Mar Territorial de 200 millas, que caracteriza la soberanía marítima del Ecuador y la de otros países, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar consagró en su Convención, en sus Artículos 2 y 3, las siguientes disposiciones:

"ARTICULO 2.— **Régimen Jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.**

---

(23) Ob. cit., pág. 48.

1.— La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2.— Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3.— La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional".

"ARTICULO 3.— **Anchura del mar territorial.**

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención".

LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Antecedentes.— Con la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960) se detuvo por largo tiempo los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr una norma uniforme en cuanto a la anchura del mar territorial. El resultado negativo de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar que no lograron hallar un consenso que permita diseñar algún principio o precepto en torno a la extensión del mar territorial impresionó profundamente a los países en desarrollo y ello tuvo consecuencias importantes en los años venideros, por cuanto les movió a actuar unilateralmente para asegurar los intereses especialmente económicos de sus pueblos.

Esta irrupción de proclamaciones de soberanía y/o jurisdicción marítimas hizo, a su vez, más difícil cualquier nuevo intento de llegar a una solución de aceptación general en esta materia, salvo que en oportunidad de la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar las grandes potencias adopten y acaso adoptaron una actitud mucho más flexible y amplia, como así parece que aconteció en Caracas, y lo propio en Ginebra, y Nueva York, particularmente, por parte de Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que la que dejaron en evidencia en las dos conferencias últimas de Ginebra en 1958 y 1960. (24)

(24) Ob. cit., pág. 256.

La I y II Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 1958–1960

Si bien las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar fracasaron en el empeño de fijar una norma uniforme o llegar a acuerdos sobre la extensión del mar territorial, el límite externo de la plataforma continental y otras muchas cuestiones que han asumido crítica importancia internacional, aportaron, especialmente la Primera Conferencia de 1958, progresos valiosísimos en la codificación del Derecho del Mar consuetudinario, e incluso contribuyeron con una dosis importante de creación original. En efecto, en la Conferencia de 1958 adoptáronse cuatro convenciones que hoy están vigentes: mar territorial y zona contigua; alta mar; plataforma continental, y pesca y conservación de los recursos vivos del mar, aclarándose que de ninguna de ella forma parte el Ecuador. Existe también un Protocolo de Firma Facultativo sobre la Jurisdicción obligatoria en la Solución de Controversias. Ecuador tampoco forma parte de esta Convención. (25)

Pero en las Convenciones de Ginebra de 1958 sólo fueron suscritas por un número relativamente reducido de países y carecieron, por tanto, de valor y aceptación universales. En efecto, su contenido no sólo que ignoraba las nuevas tesis jurídico–marítimas, entre las que figuraban ya la de las 200 millas, sino que resultó caduco y obsoleto, tanto por las transformaciones políticas que se producían, sobre todo, por la aparición de nuevos Estados independientes, como por los avances científicos y tecnológicos, las nuevas concepciones y perspectivas estratégicas y militares y por el desarrollo repentino de la contaminación del medio marino. (26)

La propuesta de Malta

Por otra parte, tal vez la comunidad internacional no hubiera sido impulsada hacia el examen y la revisión totales del Derecho del Mar, de no haber sido por la inclusión del tema en la Agenda del Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Na-

(25) Ob. cit., pág. 256.
(26) Ob. cit., págs. 256–257.

ciones Unidas, celebrado en Nueva York, en 1967, denominado "La cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, bajo la alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad", presentado por el Representante de Malta, Embajador Arvid Pardo. (27)

El mandato de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Esta Conferencia Marítima Mundial tuvo como antecedentes inmediatos la propuesta de Malta, hecha por su Embajador ante la ONU, el señor Arvid Pardo que, en lo esencial, tuvo como objetivo lograr un acuerdo internacional que permitiera una utilización pacífica de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, bajo la alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, excluyendo la posibilidad de colocación de armas nucleares en dichas zonas, y a la vez, obtener una cooperación internacional para que dichos fondos y sus recursos pudieran beneficiar a toda la humanidad.

En diciembre de 1967, la Asamblea General de la ONU recoge la Propuesta de Malta y, por Resolución 2.340 (XXII), procede a constituir una "Comisión ad-hoc" para estudiar "el alcance y los diversos aspectos de la idea de Pardo", cuyo informe influyó para que la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 2.467 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, establezca definitivamente una "Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional", la misma que identificada simplemente como la "Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos", cuya tarea inicial fue elaborar principios y proyectar normas jurídicas que sirviesen para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y aseguren la explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países en vías de desarrollo. (28)

---

(27) Ob. cit., pág. 257.
(28) Ob. cit., pág. 258.

La Comisión de los Fondos Marinos dedicó la mayor parte de sus primeros dos años de trabajo a identificar los problemas que debían resolverse en base a su mandato.

Otro antecedente inmediato de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar constituyó la "Declaración de los Principios que Gobiernan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional" (Resolución 2749 de la XXV Reunión de la Asamblea General de la ONU, 1970).

Finalmente, la Resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General de la ONU, 1969, sirvió también de antecedente de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar y que tuvo por objeto establecer una moratoria para que no pudiesen emprenderse explotaciones de los recursos de la Zona de Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, ni tampoco reclamación alguna de orden soberano sobre cualquiera parte de esa zona o sus recursos. (29)

Con estos antecedentes, fue convocada la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y encargó la preparación de la misma a la "Comisión sobre la Utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional", mediante Resolución 2750—C (XXV), a fin de que, además del régimen de los fondos marinos y oceánicos examine toda la gama de problemas, temas y cuestiones conexos con el Derecho del Mar, que o bien estaban pendientes o bien habían surgido como resultado lógico de los progresos de la tecnología e investigación científica. (30)

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reguló sus actividades, que se desarrollaron entre diciembre de 1973 y diciembre de 1982, con sujeción al siguiente mandato que fue definido así:

> "... que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo —incluido un mecanismo internacional— para la zona de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas,

(29) Ob. cit., 262.
(30) Ob. cit., pág. 263.

en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestion de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica, así como el desarrollo y transferencia de tecnología". ,(Resolución 2750 AG—XXV). (31)

Procedimiento de Deliberación y Temario de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar

Diseñado así el mandato de la Conferencia, este Cónclave Marítimo Mundial estableció tres Comisiones para cumplir con el mandato y desarrollar dicho temario. En efecto, la Primera Comisión se encargó de la formulación de proyectos de artículos de tratado relativos al régimen y al mecanismo para regular el control y administración de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos; la Segunda, encargada de formular una lista completa de temas y cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar y elaborar, a este respecto, proyectos de artículos de tratado; y, la Tercera, con la tarea de examinar la preservación del medio marino, incluyendo, entre otras cuestiones, la prevención de la contaminación, la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnología, con el encargo de redactar también al efecto proyectos de artículos de tratado.

Veinte y cinco fueron los temas que constituyeron el temario de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta agenda dio lugar a la elaboración de una extensa Convención, que tardó nueve años en ser elaborada y negociada, o sea, entre diciembre de 1973 y diciembre de 1982, con la participación de representantes de más de 150 países, durante doce períodos de sesiones, celebradas en Caracas, Nueva York, Ginebra, y en Jamaica, la sesión de clausura, como así lo consigno en mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", complemento de mi otra obra ya mencionada "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial".

---

(31) Ob. cit., pág. 265.

El documento configuró la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar. Sus 320 artículos procuran, en definitiva, regular y reglamentar la navegación, la minería submarina y la investigación científica, así como definir fronteras marítimas, zonas económicas marítimas, régimen de pesquerías y plataforma continental, y otras cuestiones. Proveer mecanismos para resolver litigios.

La Convención de la ONU fue suscrita, además por "la conveniencia de establecer, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de los recursos vivos", según el texto del citado tratado sobre Derecho del Mar.

El resultado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Las labores de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar concluyeron en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, cuando en esta fecha, alrededor de 120 Estados miembros de la ONU, procedieron a suscribir la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, luego del procedimiento del consenso, el 30 de abril de 1982, durante el Undécimo Período de Sesiones de dicha Conferencia, celebrada en la ciudad de Nueva York.

En mi última obra **"El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"** preciso que la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar fue aprobada, mediante el procedimiento de votación, con 130 votos a favor, 4 votos en contra y 17 abstenciones. Los votos en contra fueron de Estados Unidos de Norte América, Venezuela, Turquía e Israel. Las abstenciones fueron de Alemania Federal, Bélgica, Bielorrusia, Bulgaria, Checoeslovaquia, Hungría, Italia, Gran Bretaña, Luxemburgo, Mongolia, Holanda, República Democrática Alemana, Polonia, Tailandia, Ucrania, España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. (32)

---

(32) Ob. cit., pág. 19.

El Ecuador no constó entre los países votantes por cuanto no participó en el consenso, a través de la referida votación, para la adopción del Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, pues manifestó no hallarse de acuerdo en que ese instrumento fuese aprobado por ese procedimiento y, especialmente, "por no satisfacer —la Convención de Derecho de Mar— la posición ecuatoriana caracterizada por el mantenimiento y defensa indeclinables de su Mar Territorial de Doscientas Millas", tanto en la parte continental como en la parte insular. (33)

No suscribieron la Convención de Jamaica los siguientes países: Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Italia y Japón, así como Venezuela, Argentina, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Ecuador y Perú. Bolivia estuvo ausente de la Sesión de Clausura de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar. (34)

Además de los mencionados países no firmaron la Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar, pero sí su Acta Final: Benin, Botswana, Guinea Ecuatorial, Santa Sede, Israel, Italia, Jordania, Libia, Luxemburgo, Oman, República de Corea, Samoa, España, Suiza y Zaire. Turquía no firmó el acta final ni el convenio. El Ecuador, si bien no suscribió la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, suscribió en cambio el Acta Final de dicha Conferencia, con la declaración de que "seguirá vinculado a este proceso evolutivo del Derecho del Mar, para la mejor defensa y promoción de los Derechos Nacionales, en afirmación de lo cual suscribe el Acta Final de la Conferencia". (35)

Perú también firmó el Acta Final.

Las disposiciones básicas de la Convención sobre el Derecho del Mar

Las disposiciones claves de la Convención de Jamaica elaboradas y aprobadas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, son, entre otras, las siguientes:

---

(33) Ob. cit., págs. 19–20.
(34) Ob. cit., pág. 20.
(35) Ob. cit., pág. 20.

- Los Estados costeros ejercerán soberanía sobre su mar territorial de 12 millas, pero se permitiría el "paso inocente" a través de esas aguas a barcos extranjeros con fines pacíficos.

- A barcos y aviones de todos los países se les permitiría el "libre pasaje" a través de estrechos usados por la navegación internacional, siempre y cuando procedan sin demora y sin amenazar a los Estados ribereños. Esto eliminaría la posibilidad de que uno o más Estados cerraran estrechos internacionales como Gibraltar, Dover, Hormuz y Malaca, entre otros.

- Los Estados archipiélago, constituidos por grupo de islas, tendrían soberanía sobre el área marítima encerrada dentro de líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas. Los barcos de todos los demás Estados tendrían el derecho de pasaje a través de las líneas marítimas establecidas por el Estado archipiélago.

- Los Estados costeros tendrían el derecho de explotar los recursos naturales y llevar a cabo algunas otras actividades económicas dentro de una zona económica exclusiva que no podría sobrepasar las 200 millas y poseería también jurisdicción general sobre investigaciones científicas y preservación ambiental en la zona. Todos los demás Estados gozarían de libertad de navegación y de sobrevolar la zona y podrían tender tubería y cables submarinos, sujetos a control ambiental.

- Los Estados costeros asegurarían derechos exclusivos a la explotación de recursos, incluyendo los pesqueros, mineros y petroleros en su plataforma continental. Esta plataforma se extendería hasta las 200 millas dentro del mar y en algunos casos hasta 350 millas, pero los recursos explotados más allá de las 200 millas tendrían que ser compartidos con la comunidad internacional.

- Los Estados mediterráneos gozarían derechos de acceso al mar por todos los medios de tránsito a través de los Estados que se encuentren entre ellos y el océano.

- La investigación marina en la zona económica y en la plataforma continental estaría sujeta a consentimiento del Estado costero, pero éste podría denegar su permiso sólo cuando tal actividad fuera una amenaza para la paz o el interés nacional. Se requeriría la conciliación internacional en disputas sobre investigación marina.

- Otras disputas serían resueltas por una variedad de mecanismos establecidos por el Tratado o ya existentes.

- Los Estados estarían obligados a promover el desarrollo y transferencia de la tecnología marina "en términos y condiciones equitativas y razonables".

— Se establecería un "sistema paralelo" para la exploración y explotación del área internacional del lecho marino. Todas las actividades en esa zona estarían autorizadas a conducir sus propias operaciones mineras marítimas a través de una nueva entidad llamada la "Empresa". Al mismo tiempo, la "Autoridad" concedería derechos de explotación del lecho marino a organizaciones mineras públicas y privadas. Los recursos del lecho marino profundo serían considerados "patrimonio común de la humanidad", frase usada por primera vez por Arvid Pardo, Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, al formular como propuesta a la Asamblea General de la ONU en 1967. A las compañías que ya están realizando exploraciones del lecho marino profundo se les garantizarían derechos de producción como "operadores pioneros". Actualmente hay ocho consorcios involucrados en la búsqueda de minerales en el lecho marino.

— La "Autoridad Internacional" del lecho marino y la "Empresa" estarían gobernados por dos cuerpos que determinarían la política a seguir, un Consejo de 36 miembros representativos de áreas geográficas e intereses, y una "Asamblea" en la cual todas las naciones signatarias tendrían un voto cada una. La "Autoridad" tendría poder para restrigir la producción de minerales del lecho marino profundo con el fin de proteger los mercados de explotaciones mineras existentes en tierra firme, y para distribuir las ganancias generadas por las operaciones mineras de la "Empresa" entre los países del Tercer Mundo. La "Autoridad" requeriría a los consorcios que operen bajo derechos mineros otorgados por la Empresa que compartan su más moderna tecnología con ella y también algunas otras naciones del Tercer Mundo a las que les hayan acordado derechos mineros similares (36)

Cabe destacar que Ecuador, a través de sus delegaciones ante la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, bajo la presidencia del ilustre jurista y diplomático, el Embajador Luis Valencia Rodríguez, integrada con valiosos exponentes del Servicio Exterior de la República, de la Armada Nacional y de otros organismos públicos del país, mantuvo una actitud firme, invariable e inalterable en el mantenimiento y defensa de la Quinta Región del Ecuador: nuestro Mar Territorial de Doscientas Millas en sus ámbitos continental e insular. Los hizo en actitud gallarda, valiente y oportuna, en base a argumentaciones convincentes que determinaron para que nuestro país sea mirado con simpatía y apoyo.

---

(36) Ob. cit., págs. 22–23–24.

En este sentido, resultó trascendente que Ecuador sea elegido, desde la iniciación de la Conferencia en 1974, en Caracas, hasta su conclusión en Jamaica en 1982, como Presidente del Grupo de Países Territorialistas, formado por 23 Estados, en el ámbito de dicha Conferencia, quienes secundaron e influyeron en el conocimiento de la tesis ecuatoriana de un Mar Territorial de Doscientas Millas. (37)

El Mar Territorial ecuatoriano de 200 Millas marinas y la "Zona Económica Exclusiva" consagrada en la Convención de Jamaica

Fue también importante que la Delegación del Ecuador ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no sólo mantuvo y defendió inalterable e invariablemente la posición nacional, caracterizada por un Mar Territorial de Doscientas Millas, en sus ámbitos continental e insular, sino que discrepó e impugnó con energía, la Tesis del "Mar Patrimonial", o "Zona Económica Exclusiva", porque responde a una fundamentación jurídica deleznable que no satisface los objetivos de seguridad y defensa nacionales y las necesidades económicas y sociales de nuestro pueblo, tanto más que este "Mar Patrimonial" o "Zona Económica Exclusiva" significa, en esencia, un Mar Territorial de Doce Millas, más una "Zona Económica Exclusiva" que no puede exceder de las Doscientas Millas, en la que el Estado ribereño puede "ejercer", según se colige de la definición que figura en la Convención de la ONU sobre Derecho del Mar, algunos "derechos imperfectos", o "competencias inciertas" para determinados efectos en dicha zona, **que no formaría parte del Estado Costero,** lo cual además impediría que ese tratado sea aprobado y peor ratificado por el Ecuador, pues, su Constitución Política establece que el territorio del Estado ecuatoriano es "inalienable e irreductible", tanto más que los artículos 628 y 629 del Código Civil Ecuatoriano definen a este espacio marítimo en la siguiente forma:

> "628.— El mar adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y de los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, ES MAR TERRITORIAL Y DE DOMINIO NACIONAL".

(37) Ob. cit., pág. 24.

"El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional".

"Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados".

"Por Decreto Ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del Mar Territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al tránsito inocente para naves extranjeras".

"Son también de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente".

"Artículo 629.— Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior.

El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial". (38)

Frente a este concepto en mi obra "Mar Territorial de 200 millas y Mar Patrimonial" (páginas 7 y 8) señalo a este último espacio marítimo, identificado en la Convención de la ONU de 1982 sobre Derecho del Mar (Artículos 55, 56, 57 y otras normas pertinentes), como "Zona Económica Exclusiva", para significar que es "una zona de jurisdicción especial, situada más allá del límite exterior del mar territorial de 12 millas, en la cual el Estado costero puede ejercer algunas competencias especializadas, de carácter funcional, sea la pesca, la defensa contra la contaminación u otras". (39)

Pero aclarando que si bien el concepto de "Mar Patrimonial" no tiene autor único, pues, inicialmente, lo formuló, en términos generales, el jurista chileno Edmundo Vargas Carreño, Miembro del Comité Jurídico Interamericano y de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en su obra "América Latina y los Problemas Contemporáneos sobre el Derecho del Mar", y lo hizo en el sentido de que se trata de un "espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conser-

(38) Ob. cit., págs. 25–26.
(39) Ob. cit., pág. 26.

var y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como en general, a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos".

Sin embargo, más tarde el jurista mejicano Jorge Castañeda, en su estudio "La Labor del Comité Plenario de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", publicado en la obra "México y el Régimen Jurídico del Mar", perfeccionó la idea del jurista Vargas Carreño sobre Mar Patrimonial en el sentido de que responde a la siguiente ecuación: "un mar territorial, es decir, una zona en la que el Estado costero ejercería soberanía plena, de 12 millas de anchura, indisolublemente vinculada a una zona en la que el mismo Estado ejercería ciertas jurisdicciones especiales, situada allende el límite exterior del mar territorial, cuyo ancho podría variar según las condiciones locales, pero en ningún caso sería mayor de 200 millas. ESA ZONA NO FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO COSTERO", pero precisando este autor mejicano que su concepción descansa en "una distinción clara y categórica entre la noción de mar territorial y la noción de zona de jurisdicción. El primero —afirma este autor— es un área en la que el Estado ribereño tiene plena soberanía es decir, la totalidad de las atribuciones y competencias que normal y tradicionalmente han estado ligadas a la noción de soberanía; en otros términos, se trata de una zona, en la que el Estado ejerce su poder, o si se quiere, un 'jus imperium' prácticamente idéntico al que ejerce sobre su territorio; en verdad el mar territorial —agrega este autor— es una parte del territorio del Estado. En cambio, en la zona de jurisdicción especial, o zona económica, como a veces se la llama, el Estado costero ejercería una o más de esas competencias, pero no todas. ESTA ZONA NO FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO COSTERO". (40)

Señalo también en mi referida obra que la concepción "Castañeda" fue recogida por los proyectos de articulado de carácter "oficioso" o "revisado" o "consolidado" de la Convención sobre el Derecho del Mar (Parte Segunda), en el sentido de que el mar territorial de 12 millas, y el "mar patrimonial" adyacente a aquel, hasta una distancia de doscientas millas,

(40) Ob. cit., págs. 26–27.

se regulan por regímenes jurídicos distintos, como así se consagra efectivamente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (41)

De todas maneras, las expresiones "Mar Patrimonial" o "Zona Económica Exclusiva" responden a conceptos iguales, por lo anotado.

Sin embargo, los juristas latinoamericanos han preferido y prefieren llamar a este espacio marítimo como "Mar Patrimonial", y los juristas africanos y otros, así como la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, han preferido llamarla "Zona Económica Exclusiva". En fin, el empleo de las expresiones "Mar Patrimonial" o "Zona Económica Exclusiva" para identificar el espacio marítimo situado allende el mar territorial de 12 millas marinas, no constituye error alguno. Es más, la finalidad de este espacio marítimo, que, por lo anotado, puede propiamente llamárselo "Mar Patrimonial" es "lograr un racional aprovechamiento de los recursos naturales marítimos de los Estados ribereños a fin de promover el máximo del desarrollo de sus economías". De ahí el nombre propuesto: "Mar Patrimonial", como lo consigna Edmundo Vargas Carreño en su indicada obra, pero aclarando que, por ningún motivo ni concepto, por las razones expuestas, puedo manifestar mi conformidad con el alcance y contenido de los conceptos de "Mar Patrimonial" o "Zona Exclusiva", sin que signifique tampoco adhesión a la fundamentación jurídica de aquellos conceptos. (42)

En efecto, en acertada crítica, el ex-Canciller de la República, Dr. Jorge Salvador Lara en su Obra "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar", concluye que "mientras Chile, (Venezuela hasta hace poco tiempo), México y Colombia creen —¡ilusos!— que en las 188 millas de soberanía semiplena —la denominada "Zona Económica Exclusiva", que se suman a las doce a que quieren limitar el Mar Territorial, para así conformar las doscientas millas ya universalmente aceptadas— . . . creen, digo, que en esas 188 millas van a poder ejercer competencias determinadas, las grandes potencias tratan de disminuir el número y calidad de esas competencias para debilitar la jurisdicción del Estado ribereño y aproximar en cuan-

(41) Ob. cit., págs. 27–28.
(42) Ob. cit., pág. 28.

to les sea posible el status de las 188 millas al de la 'alta mar', o mar internacional. Y aún con esos logros, para mayor seguridad, las potencias pesqueras imperialistas buscan imponer un régimen altamente favorable para ellos, **so pretexto de que algunas especies marinas son migratorias y de que no puede quedar su pesca a la jurisdicción del Estado ribereño sino a la de algún organismo ad—hoc donde ellos dominen".** (43)

En definitiva, el Dr. Salvador Lara pone en evidencia que "simulando aceptar las doscientas millas con límite exterior de la zona económica, quieren imponer el desconocimiento de cualquier proclamación de mar territorial de doscientas millas anterior a la fecha de suscripción del tratado que se proyecta; es decir que, aunque no ha habido una norma convencional de Derecho Internacional sobre la anchura del Mar Territorial, al ser ésta creada ahora, tratan de imponer no sólo que se fije en doce millas, sino que sea impuesta con carácter retroactivo y obligatoriedad aun para aquellos Estados que desde hace décadas ampliaron su mar territorial en mayores anchuras". (44)

Por ello, el Ecuador como testimonio de su inquebrantable lucha por mantener y defender la posición jurídica caracterizada por un mar territorial de 200 millas, planteó, en la V Etapa de la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, la necesidad de que se incluyese un párrafo 2 al actual artículo 2 del texto de la Convención sobre el Derecho del Mar, que exprese:

> **"2. No se considerarán incompatibles con esta Convención las proclamaciones de mares territoriales de una anchura superior a las 12 millas, pero que no excedan de 200 millas, hechas antes de su entrada en vigor, siempre y cuando los regímenes aplicables dentro de tales límites no se opongan a las obligaciones que los Estados asumen de conformidad con la presente Convención".**

El Ecuador planteó, en esa oportunidad, que existen muchos Estados que, sobre todo en los últimos 35 años, han extendido sus mares terri-

---

(43) Ob. cit., pág. 36.
(44) Ob. cit., págs. 36–37.

toriales hasta la distancia de 200 millas. Manifestó el Ecuador que entre esos Estados, hay grandes, medianas y pequeñas potencias marítimas, habiéndose creado una legislación muy variada que no puede ser desconocida ni desechada por el cónclave internacional. Añadió que, de no aceptarse la inclusión de ese párrafo en el Artículo 2 de esa Convención, cabría entonces incluir una cláusula de salvaguardia de ese tenor. (45)

El planteamiento ecuatoriano respecto de la cláusula de salvaguardia fue apoyado por las delegaciones de Benin, China, Panamá, Uruguay, Albania, Filipinas, Brasil y Perú. La Delegación de Alemania Federal, oponiéndose implícitamente a aquella solicitud sugirió para el artículo 2, según el cual se prohibiría expresamente extender el mar territorial más allá de 12 millas. Zambia manifestó, a su vez, que el derecho internacional sólo reconocía un mar territorial de 3 millas. Estados Unidos se declaró, de modo general, opuesto a cualquier cláusula de salvaguardia. Algunas delegaciones se refirieron de manera general a la cláusula de salvaguardia sugerida por el Ecuador sin impugnarla ni apoyarla ("Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial", Dr. Fernando Pavón Egas, págs. 432—433).

Pero como era de esperar, el planteamiento ecuatoriano no fue aceptado ni forma parte de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar.

La posición del Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en torno a su Temario o Agenda

Por lo expuesto, no resultó extraño que el Ecuador haya mantenido y defendido su posición jurídica en forma invariable e inalterable, sin quiebra de ninguna naturaleza, inclusive haya objetado la Convención sobre el Derecho del Mar, mediante exposición de 30 de abril de 1982, que se transcribe más adelante, que sirvió de base para que el Ecuador justifique por qué no participó en la votación que adoptó ese instrumento y, posteriormente, se abstuviera de firmar dicha Convención.

---

(45) Ob. cit., pág. 37.

Y en este punto cabe explicar el por qué de las razones por las cuales el Ecuador no suscribió la Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar. Y la historia de esa valerosa lucha de la nación ecuatoriana, en diversos frentes, para mantener y defender, entre otros principios, el de su pleno derecho al Mar Territorial adyacente hasta una distancia de 200 millas de las líneas de base, han sido expuestas no sólo por el autor del presente trabajo, cuanto especialmente por el valioso libro del Dr. Luis Valencia Rodríguez, y que fuera publicado por la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Se hallan transcritos los artículos por los cuales se consagra como Mar Territorial y de dominio nacional, el mar adyacente, hasta una distancia de Doscientas Millas Marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señala en el correspondiente Decreto Ejecutivo. Esta disposición corresponde al Art. 628 del Código Civil ecuatoriano. En la siguiente disposición o sea, en el Artículo 629 del referido Código se consagra que es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior", con la aclaración de que el Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial. (46)

Razones por las que el Ecuador no votó favorablemente ni suscribió la Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar

Entonces vale examinar por qué son impugnables y rechazables las apreciaciones de la prensa internacional, que figuran en el Diario "El Tiempo" de Quito, el día sábado 11 de diciembre de 1982, pág. 2—A, en el sentido de que "ECUADOR NO FIRMO POR TECNICISMOS LEGALES INTERNOS QUE NO ARMONIZAN CON CIERTAS PROVISIONES DE LA CONVENCION".

Aunque estas apreciaciones, al parecer, no corresponden a la representación ecuatoriana que participó en la sesión del clausura de la Tercera

(46) Ob. cit., pág. 41.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que se procedió a la firma de dicho instrumento por alrededor de 120 Estados miembros de la ONU, limitándose el Ecuador, como queda indicado, a firmar el acta final del certamen. (47)

El Ecuador no firmó la Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar, a juicio del autor de esta obra, por las siguientes razones:

1) **De orden jurídico—constitucional.**

Las Constituciones del Estado Ecuatoriano, refiriéndose a las últimas, especialmente a las de los años de 1945, 1946, 1967 y, de manera particular, la de 1978, aprobada en referéndum el 15 de enero de dicho año, todas, por igual, consagran la norma suprema de que el Territorio del Estado Ecuatoriano es inalienable e **irreductible.**

Las Constituciones de 1967 y 1978 no sólo consagran que el territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible, sino que señalan qué comprende dicho territorio y prescriben los elementos físico—constitutivos del dominio nacional, entre ellos el Mar Territorial, si bien la Constitución de 1978 se limita a señalar de manera imprecisa como dominio marítimo, correspondiente a la soberanía nacional: "el mar territorial", sin determinar su anchura, que es de 200 millas marinas, en sus ámbitos continental e insular, como se precisa de inmediato.

Mas acontece que, en legislación secundaria, en los Arts. 628 y 629 del Código Civil Ecuatoriano, se establece como dominio nacional: un mar territorial de 200 millas, continental e insular, en el alcance y contenido de dichos artículos que definen con precisión a este espacio marítimo, tanto en la parte continental como en la insular.

Resultaría entonces sumamente absurdo proponer una derogatoria de los Arts. 628 y 629 del Código Civil, para allanarnos a las disposiciones de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar que, en este punto, consagra un mar territorial de 12 millas y una zona económica exclusiva que puede llegar hasta las 200 millas, como máximo, lo que significaría una reducción del territorio nacional, prohibido por la Constitución

(47) Ob. cit., pág. 42.

del Estado Ecuatoriano, en el sentido de que el territorio nacional es **irreductible.** (48)

Por ello, el embajador José Antonio Lucio Paredes, en su declaración de 30 de abril de 1982, expresó, en Nueva York, ante el plenario de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

> "La delegación ecuatoriana ha mantenido indeclinablemente, durante todas las negociaciones de esta Conferencia, la defensa de los derechos que corresponden al Ecuador en su Mar Territorial de Doscientas Millas, tanto en la parte continental, como en el Archipiélago de Galápagos, derechos que han sido notoriamente y desde hace muchos años declarados por el Ecuador sin violar norma alguna de Derecho Internacional, inclusive con anterioridad a la convocatoria de la Primera de las tres Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tales derechos vienen siendo plenamente ejercidos por el Ecuador. Sobre la base del principio de la soberanía nacional, que rigen por igual respecto de todos los componentes territoriales del Estado, mi Delegación no admite diferencia en cuanto a la condición jurídica de las islas. En este sentido, ha dejado y deja constancia de la inadmisible situación en que se ha colocado respecto de los estados archipelágicos a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en la Convención". (49)

Por lo visto, el Ecuador no podría aprobar ni peor ratificar ni adherirse a la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar porque ella consagra un mar territorial de 12 millas, y nuestra legislación nacional consagra un mar territorial de 200 millas, en sus ámbitos continental e insular.

Por otra parte, el Ecuador no pudo firmar, ni luego aprobar y ratificar, ni posteriormente podrá adherirse a dicha Convención por el tratamiento injusto que otorga a los archipiélagos oceánicos, pertenecientes a un Estado Continental, como es el caso del Archipiélago de Colón, tratamiento distinto al que la Convención sobre el Derecho del Mar otorga a los archipiélagos que constituyen Estados archipelágicos, como Filipinas, Japón, Indonesia, etc., en cuanto a la determinación y anchura de sus mares territoriales o espacios marítimos soberanos. Con razón, el Ecuador dejó constancia en el XI Período de Sesiones de la Conferencia del Mar

(48) Ob. cit., pág. 43.
(49) Ob. cit., pág. 43.

"de la inadmisible situación en que se ha colocado, respecto de los Estados archipelágicos, a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en la Convención". (50)

Por ello, el Embajador Manuel de Guzmán Polanco, como lo preciso en mi Obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (pág. 433), "recordando las condiciones especialísimas que hacen de Galápagos santuario de vida primitiva", solicitó que se concediese un régimen especial para el Archipiélago de Colón que deje a salvo la condición jurídica de esas islas. Para ilustrar este planteamiento, el Ecuador distribuyó en la Segunda Comisión, un documento explicativo —en español, inglés y francés— en el que expresamente se recuerda que de conformidad con la legislación ecuatoriana, las aguas del Archipiélago son "aguas interiores".

Respecto de la solicitud del Ecuador de tratamiento especial para el Archipiélago de Galápagos, las delegaciones de Uruguay, Filipinas, Brasil y Perú apoyaron expresamente. Cabe relievar que Panamá formuló un entusiasta respaldo al Ecuador en relación con las Islas Galápagos.

Estas divergencias entre la legislación nacional y la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, dio lugar a que el representante ecuatoriano Lic. Diego Paredes, en el Décimo Segundo Período de Sesiones (Clausura) de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Montego Bay (Jamaica), declarase a la prensa lo siguiente:

"Los desacuerdos ecuatorianos en relación a la Convención son dos:

1.— Lo relativo a la jurisdicción de las 200 millas náuticas, pues la Convención sólo reconoce la soberanía al área incluida en las 12 millas náuticas, mientras que el área correspondiente a las 200 millas, es considerada como zona económica exclusiva.

2.— En lo relativo a las islas de un Estado continental, tampoco satisface al Ecuador, indicó Paredes.

Nosotros solicitamos el mismo tratamiento a las islas de un Estado (como el caso del Archipiélago de las Galápagos) que los estados archipe-

(50) Ob. cit,. pág. 44.

lágicos, pero nuestra tesis no fue aceptada por la Convención, dijo el delegado ecuatoriano. Es a todas luces injusto que se dé un tratamiento distinto a un país compuesto sólo de islas, que a otro que incluye dentro del Estado, sin ser archipelágico, islas, concretó Paredes". (Diario "El Comercio", Pág. A–16, 9–XII–82). (51)

2) Menoscabo de la soberanía en la prospección, exploración, uso y conservación de los recursos ictiológicos

Asimismo, el Embajador Dr. José Antonio Lucio Paredes, Presidente de la Delegación del Ecuador ante el Undécimo Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su declaración oficial de 30 de abril de 1982, formulada ante el Plenario de este certamen indicó:

> "Por otra parte, mi delegación señala que el artículo 64, al establecer un régimen para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, comprende inequívocamente las disposiciones correspondientes de la parte quinta como aplicables a tales especies, pues es obvio que no existe diferencia alguna en cuanto al contenido y alcance de los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce sobre todos los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, cualesquiera sean sus hábitos, existentes en las aguas, el lecho y subsuelo del mar hasta una distancia de 200 millas". (52)

Con respecto a este artículo 64 de la Convención, relacionado con las especies altamente migratorias, cabe recordar, como lo preciso en mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (págs. 433 y 434), que igualmente el Representante ecuatoriano Embajador de Guzmán reiteró el planteamiento del Ecuador respecto del artículo 53 aclarando que más del 20% de las delegaciones habían expresado su inconformidad con el texto actual de esa disposición (hoy artículo 64 en la Convención de Jamaica).

Con relación a este tema, ante el Grupo de Negociación Nº 1, el Embajador Luis Valencia Rodríguez intervino el 16 de agosto de 1976 con el fin de precisar la posición del Ecuador sobre el artículo 53 (64) que versa sobre las especies altamente migratorias:

---

(51) Ob. cit., pág. 45.
(52) Ob. cit., pág. 46.

"Dentro del capítulo III mi delegación se ve obligada a recordar que, para el Ecuador, el contenido del artículo 53 (64) sobre las especies altamente migratorias es cuestión vital. En la IV etapa de la Conferencia, el Ecuador formuló un planteamiento esencial acerca de este artículo, posición que fue respaldada por un número considerable de Estados, en el sentido de que había que suprimir dicho artículo a fin de que la exploración y explotación de los recursos altamente migratorios dentro de la zona económica exclusiva, se rija íntegramente por las pertinentes disposiciones del Capítulo. Señaló entonces —y lo reitera ahora— que en caso de no suprimirse tal disposición ella debería expresamente reconocer que el Estado ribereño tiene sobre aquellas especies los mismos derechos de soberanía que sobre todas las demás, según se desprende del mismo artículo 44 y de los otros artículos de este mismo Capítulo. Además, debe quedar perfectamente en claro que, en esta materia de las especies altamente migratorias, ninguna medida que afecta a la zona económica exclusiva de un Estado ribereño podrá adoptarse sin el consentimiento de éste". (53)

Posteriormente, al reexaminarse este artículo (53) de manera definitiva, el 24 de agosto de 1976, en ocasión de la Quinta Etapa de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Embajador ecuatoriano Manuel de Guzmán Polanco planteó, a su vez, ante el grupo de negociación número 1, como lo preciso en mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (págs. 434 y 435), la posición del Ecuador acerca del Art. 53 (hoy 64 de la Convención sobre el Derecho del Mar), cuya declaración se refirió a los siguientes puntos:

"a.— El actual texto del Art. 53 (hoy 64 en la Convención) es defectuoso e inconveniente. En efecto, esta redacción provoca una chocante excepción a la regla de la soberanía sobre las especies vivas, pero una excepción de tal alcance y profundidad que nada queda de los derechos de soberanía para el Estado ribereño, y tan sólo se le aplican y multiplican a éste las obligaciones, quedando su soberanía en esa zona para esas especies en manos de Estados extraños que lo que han hecho y harán es aprovechar la riqueza ictiológica que fluye de su cuerpo terrestre y que se desarrolla por sus condiciones climáticas, geográficas y otras, que de todas en conjunto son las que producen la formidable vitalidad de esas especies que les hace capaces de recorrer en grandes manchas buena parte de la esfera terrestre.

"b.— Planteó los seis principios básicos que deberían constar en una nueva redacción del artículo 53, a saber:

(53) Ob. cit., pág. 46.

1.— El Estado ribereño, como principio, tiene sobre las especies altamente migratorias los mismos derechos que sobre el resto de los recursos vivos de la zona económica exclusiva;

2.— Sobre la base de los mejores datos científicos disponibles del Estado ribereño y otras informaciones pertinentes, la organización subregional o regional competente determinará cuando el recurso ha sido suficientemente explotado y formulará medidas destinadas a asegurar la conservación, el desarrollo y utilización óptima de dichas especies;

3.— La parte de la captura permisible que el Estado ribereño no está en capacidad de pescar, éste le pondrá a disposición de otro Estado, entre ellos, los demás Estados miembros de la misma organización, regional o subregional competente y/o de pescadores de otros Estados en desarrollo de la misma región;

4.— Las naves de bandera extranjera pagarán al Estado ribereños los derechos que éste fije como condición para tener acceso a la pesca dentro de su zona económica exclusiva;

5.— A menos que todos los Estados miembros convinieren en un procedimiento diferente, la adopción de medidas por la organización subregional o regional competente referidas en el literal b, supra, requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La adopción de medidas que afecten la zona económica exclusiva de un Estado ribereño requerirá el consentimiento de dicho Estado; y,

6.— Corresponde al Estado ribereño adoptar las medidas necesarias para asegurar, dentro de su zona económica exclusiva, el cumplimiento, por parte de toda clase de naves, de las leyes y reglamentos de pesca aplicables, así como de las medidas adoptadas por la organización internacional competente.

"c.— La falta de incorporación de estos postulados o principios, haría que el Ecuador considera seriamente si ha de convenir a los intereses nacionales y a los intereses comunitarios o de su región geográfica o geopolítica el ser parte de la Convención del Mar".

El planteamiento ecuatoriano fue apoyado, en total, por los siguientes países: Argentina, Cabo Verde, Costa de Marfil, Chile, China, Colombia, Congo, Madagascar, Pakistán, Panamá, Perú, Libia, Brasil, Indonesia, Corea Popular, Uganda, Mozambique, Uruguay, Filipinas, El Salvador, Venezuela, Unión Soviética, India, Guatemala, Egipto, Irán, Emiratos Arabes Unidos,

Guinea Ecuatorial, Kenia, Barbados y Guinea. Por la ausencia de los delegados de Senegal, Somalia, Mauritania y otros, no fue posible un apoyo más evidente y considerable.

Por otra parte, con anterioridad y en oportunidad de la Cuarta Etapa de la Conferencia en Nueva York, en 1976, como así lo preciso en mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (págs. 376 y 377), la posición del Ecuador con respecto a este artículo, se evidenció claramente de la declaración que el Embajador Juan Isaac Lovato en la Segunda Comisión, quien interpretando fielmente los intereses del país, pues nuestra riqueza ictiológica el atún, es algo así como el "pan del Ecuador", intervino para sugerir en primer lugar la supresión simple y llana del Art. 53, "como una de las condiciones para lograr una justa y equilibrada legislación del mar y para el éxito de esta Conferencia".

En segundo lugar, el Embajador Lovato expresó que, si la Conferencia resolvía mantener este artículo, se lo modifique de tal manera que en él conste expresamente y en lenguaje claro que: 1) El Estado ribereño tiene sobre las especies altamente migratorias los mismos derechos que sobre el resto de los recursos vivos de la zona económica exclusiva; 2) De crearse una organización internacional para la preservación de estas especies, su jurisdicción sea sólo para fuera de la zona económica exclusiva; y, 3) Que esta organización pueda recomendar al Estado ribereño las medidas que considere adecuadas para la preservación y la óptima utilización de las especies. O sea que, en esencia, el Ecuador propuso, al considerarse el asunto en la Segunda Comisión, una fórmula alternativa respecto del Art. 53 (64), supresión de esa disposición, o en caso de mantenérsela, reconocimiento de que el Estado ribereño tiene efectivamente sobre las especies, altamente migratorias, los mismos derechos con relación de las otras especies.

Como era de esperarse esa propuesta ecuatoriana no fue acogida en el texto único revisado de Andrés Aguilar, ni en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita finalmente en Jamaica, en 1982.

3) **De carácter estratégico—militar y de seguridad nacional**

En mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (edición 1984), sostengo que para el

Ecuador, país pequeño en extensión territorial, con reducido Poder Nacional y relativo Poder Militar, un mar territorial de doscientas millas constituye una garantía de seguridad y desarrollo y, por tanto, mal podía la Delegación ecuatoriana ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, intervenir en la votación ni suscribir la Convención que consagra un mar territorial de doce millas y una zona económica exclusiva, de carácter complementario, que puede llegar hasta doscientas millas como máximo, sin que estas 188 millas puedan formar parte del territorio del Estado costeño. (54)

Por lo mismo, luchar por la posición jurídica del Ecuador, caracterizada por un Mar Territorial de doscientas millas marinas, tanto en la parte continental como en la parte insular, aún a riesgos de transitorios desengaños, frustraciones o desalientos, constituyó, a lo largo de los 12 períodos de sesiones que duró dicha Conferencia, entre 1973 y 1982, un deber imperativo y categórico del Estado Ecuatoriano, pues, desde el punto de vista de la Seguridad Nacional, a mi juicio, esta conceptuación tiene prioridad relevante, por cuanto la carencia de un Mar Territorial de doscientas millas, no sólo que disminuye, obviamente el poder y el potencial de recursos naturales, sino que puede amenazar inclusive la supervivencia de la nación, ya que, en el campo de la seguridad, en caso de una conflagración, en ese campo, el destino ecuatoriano se jugaría irremediablemente. (55)

Por lo mismo, la posición jurídica del Ecuador, caracterizada por un mar territorial de doscientas millas, tanto en la parte continental, como insular, es y debe necesariamente ser considerada, mantenida y defendida, hoy y en el futuro, como un Objetivo Nacional Permanente, a pesar de que esta posición no haya sido consagrada en la Convención sobre el Derecho del Mar, o, a lo mejor, se difiera o se reconsidere en el futuro. De todas maneras, estos hechos, a juicio de este autor, en nada hacen variar la decisión estatal, como enseña la doctrina de Seguridad Nacional, pues el problema reside en el tiempo y en esa dimensión ha de actuar la Política o Estrategia Nacional. (56)

---

(54) Ob. cit., pág. 50.
(55) Ob. cit., pág. 50.
(56) Ob. cit., pág. 50.

No debe olvidarse que la Política de Seguridad Nacional, definida por la Doctrina Ecuatoriana, como la actividad del Estado para los fines de precautelar la conservación e incremento del Patrimonio Nacional, preservar el bienestar de la comunidad y alcanzar a mantener los objetivos nacionales (integridad territorial, integración nacional, preservación de la soberanía e independencia del Estado, transformación y desarrollo integrales, bienestar social y seguridad nacional), sin el recurso extremo de la fuerza, mientras ello sea compatible con la dignidad y derechos del país, es aplicable en toda su extensión al tema del Derecho del Mar y, en él, a la posición jurídica ecuatoriana de las doscientas millas marinas del mar territorial, continental e insular. (57)

Por ello, los Estados participan en las reuniones internacionales para conciliar sus opiniones, intereses, aspiraciones u objetivos legítimos y auténticos, para el uso pacífico del mar y el aprovechamiento de su riqueza, y actúan así con sus particulares propósitos y, lo que es más, internamente planifican su Seguridad Nacional alrededor del mismo tema, al parecer pacífico.

Al examinar este punto en el ámbito estratégico—militar y de seguridad nacional que, a juicio del autor de esta obra, es el aspecto más vulnerable y sensible y que debe motivar a los gobernantes a reflexionar sobre su delicadeza y gravedad, se lo hace en el ánimo de motivar, desde el punto de vista de la Seguridad Nacional, el criterio de los funcionarios que tienen que ver directamente con el tema, por demás delicado, de las doscientas millas de mar territorial, en la inteligencia de que en el futuro y siempre sepan actuar con entereza, como lo han hecho gallardamente hoy, en el mantenimiento y defensa de la Quinta Región del Ecuador: nuestro mar territorial de 200 millas marinas y sus recursos naturales. (58)

Cabe resaltar que el primer documento que concreta la posición ecuatoriana de doscientas millas de mar territorial, fue aquel denominado "Filosofía y Plan de Acción del Gobierno Nacionalista y Revolucionario del Ecuador", de 1972, en el capítulo signado como "Política Internacional", en cuya redacción intervino el autor de esta obra, en el que se reitera

(57) Ob. cit., pág. 51.
(58) Ob. cit., pág. 51.

"la decisión de defender los recursos naturales de los mares ecuatorianos y la soberanía marítima del Estado en la extensión de doscientas millas marinas". (59)

En este sentido, de conformidad con la política específica fijada por ese Gobierno Militar al Frente Externo, la delegación ecuatoriana al Segundo Período de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Caracas, entre el 20 de junio y el 29 de agosto de 1974, sostuvo la posición jurídica de doscientas millas de mar territorial, o sea que formuló esa posición como un Objetivo Nacional Permanente porque de acuerdo con la Doctrina de Seguridad Nacional, tal aspiración del pueblo fue acogida por aquel gobierno y por los gobiernos posteriores. (60)

Por lo mismo, resulta lógico comprender que tal Objetivo Nacional Permanente, de carácter mediato, requiera para su logro la determinación de objetivos actuales o intermedios en el campo de la Seguridad y Desarrollo.

Cabe destacarse un hecho trascendental, que merece relievarse, y es que el Ecuador, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, consiguió que su posición jurídica, caracterizada por un Mar Territorial de Doscientas Millas, tanto en la parte continental como en la insular, fuese considerada, junto con la otra posición de "Zona Económica Exclusiva" o "Mar Patrimonial" como las tendencias básicas en torno al tema de la agenda "Mar Territorial", cuando fue objeto de discusión en el Plenario y en la Segunda Comisión de dicha Conferencia en la Sesión de Caracas de 1974, como ya se anotó en lineamiento general.

Estas tendencias básicas fueron las siguientes:

a.— Un Mar Territorial o Zona de Soberanía Marítima de hasta doscientas millas náuticas, medidas desde las líneas de base aplicables, con pluralidad de regímenes para la navegación, con carácter unitario, tal como fue expuesto por el Ecuador, de acuerdo con su legislación vigente; y,

---

(59) Ob. cit., pág. 52.
(60) Ob. cit., pág. 52.

b.— Una zona de jurisdicción especial dividida en dos secciones: Un Mar Territorial de Doce Millas y un Mar Patrimonial, llamado también "Zona Económica Exclusiva", de anchura variable en función de características ecológicas y geográficas de los Estados costeros, pero que no podría sobrepasar las Doscientas Millas Náuticas. (61)

La definición del Concepto del Mar Territorial, Continental e Insular, de 200 millas marinas

En qué consiste la posición jurídica del Ecuador, caracterizada por un Mar Territorial, de doscientas millas, tanto en la parte continental como en la parte insular?

El Dr. Jorge Salvador Lara en su obra (págs. 15—16) "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar", que, como se indicó, constituyó el discurso de presentación de mi obra "Mar Territorial de Doscientas Millas y Mar Patrimonial", expuesto el 15 de febrero de 1979, dijo:

"En qué consiste, en realidad, la tesis ecuatoriana fundamental?

El Dr. Pavón la resume en escuetas palabras, las precisas:

"Mar Territorial es una zona adyacente al territorio del Estado costero, de dominio nacional, que se extiende más allá de su costas y de sus aguas interiores o archipelágicas y que comprende, por consiguiente, la superficie, la columna de agua intermedia, el suelo y subsuelo de ese mar, inclusive todos los recursos renovables y no renovables, que allí se encuentran, y el espacio aéreo que gravita sobre aquél, donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción exclusiva, hasta una distancia razonable, que no puede exceder del límite de las 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base aplicables, determinadas unilateralmente por el Estado costero, de acuerdo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, a los factores que condicionan la existencia de los recursos bioacuáticos y a la necesidad de obtener su racional aprovechamiento, así como a su seguridad y desarrollo".

---

(61) Ob. cit., pág. 53.

"Dentro de aquella extensión de mar territorial, los buques y aeronaves de cualquier Estado, de conformidad con la pluralidad de regímenes para la navegación, gozan del derecho de paso inocente, desde la costa hasta un determinado límite interno, y, más allá de aquel límite, hasta las 200 millas marinas, de libre tránsito, sin otras restricciones que las impuestas por los deberes de la convivencia pacífica y la buena vecindad y el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Estado costero en materia de seguridad y defensa nacionales, prospección, exploración, conservación y explotación de recursos renovables y no renovables, preservación del medio marino, investigación científica, emplazamiento y utilización de islas artificiales e instalaciones de cualquier otro género, seguridad para la navegación y el transporte marítimo y otros usos del mar, así como de los demás derechos residuales, facultades y competencias inherentes a la soberanía del Estado, incluyendo las de policía, sanidad, fiscales, de inmigración y aduana, según lo que el Estado costero, en ejercicio de su soberanía, estime necesario".

"Es más, dentro de aquel límite cercano a las costas se requeriría la autorización del Estado costero para que otro pueda tender cables y tuberías submarinas, en tanto que tal actividad, más allá de cualquier límite hasta las 200 millas marinas, podría ser realizado por cualquier Estado previa notificación al Estado Costero".

Y el diseño de la definición del concepto de la posición jurídica del Ecuador, que se caracteriza por un Mar Territorial de Doscientas Millas, tanto en la parte continental, como en la parte insular, como lo consigno en mi referida obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (Edición 1984), no fue, por parte del autor de esta obra, producto de meras lucubraciones ni de simples decires o planteamientos infundados, sino el resultado del análisis de las diversas declaraciones de la Delegación Ecuatoriana ante dicha Conferencia Mundial y de los proyectos de articulado, presentados por el Ecuador en ese certamen como los documentos A/CONF. 62/C. 2/L. 10, de 16 de junio de 1974, hecho en Caracas, y el Proyecto A/CONF. 62/C. 2/L. 88, presentado en la Segunda Sesión formal de la Segunda Comisión,

de 2 de mayo de 1975, en Ginebra, en oportunidad de la Tercera Etapa de dicha Conferencia. (62)

En efecto, el Dr. Luis Valencia Rodríguez, Presidente de la Delegación del Ecuador, planteó en la sesión plenaria del 8 de julio de 1974, la posición ecuatoriana relativa a la soberanía y jurisdicción del Estado costero en la zona de las 200 millas marinas, la misma que previamente fue anunciada públicamente en Caracas en su Declaración de Prensa, que efectuó el 19 de junio de 1974, cuyo texto fue el siguiente:

> "La Delegación del Ecuador mantiene la invariable posición de la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base aplicables".
>
> "Por tanto, sostiene el principio de la unidad física y jurídica de la superficie del mar, la columna de agua intermedia, el suelo y subsuelo respectivos, con todos los recursos renovables y no renovables allí existentes. Esto implica la facultad inherente del Estado ribereño de reglamentar los diversos aspectos relacionados con la zona sujeta a su soberanía y jurisdicción".
>
> "Esta posición compagina perfectamente los intereses de la comunidad internacional con el ejercicio de los derechos del Estado costero en las 200 millas. Mediante la pluralidad de regímenes garantiza la libertad de comunicaciones y deja el libre desenvolvimiento de la navegación marítima y aérea en la zona. Caracas, a 19 de junio de 1974". (63)

Esta declaración inicial y los proyectos ecuatorianos A/CONF./62 C. 2/L. 10 y A/CONF. 62. 2/L. 88 sobre el tema "Mar Territorial", cuyos textos aparecen como anexos de mi susodicha obra, sirvieron de base, como se precisa, para redactar el concepto de Mar Territorial Ecuatoriano de Doscientas Millas, anteriormente transcrito.

En definitiva, como lo precisa el Embajador Luis Valencia Rodríguez, estos son los elementos esenciales que determinaron la formulación del concepto del Mar Territorial Ecuatoriano de Doscientas Millas. Y al explicar este concepto, el Embajador Valencia Rodríguez manifestó que responde, naturalmente, a la concepción "territorialista". Pero tuvo el buen cuidado de llamar la atención hacia el hecho de que, para muchos países

(62) Ob. cit., pág. 55.
(63) Ob. cit., pág. 55.

y ciertamente para el Ecuador, la concepción de un Mar Territorial de esta naturaleza y de tal extensión no es una lucubración teórica y ni constituye una aspiración hacia espacios de la alta mar, sino que responden a una realidad existente, a un derecho actual y vigente que en ningún caso ni pueden ni deben renunciarse.

Dijo, asimismo, el Embajador Valencia Rodríguez que es fácil deducir que quienes se oponen a una concepción de esta naturaleza son las grandes potencias acostumbradas como han estado a establecer, ellas sí unilateral y omnímodamente, las normas que han querido en materia del derecho del mar, normas que les han permitido la explotación irracional de los mares ajenos. Agregó que tal situación debe terminar de una vez para siempre. Explicando que el Proyecto que presentó tiende a esa finalidad y a asegurar permanentemente los derechos de los Estados en vías de desarrollo en el Mar Territorial de hasta doscientas millas. (64)

En realidad, los proyectos L. 10 y L./88 presentados por el Ecuador en torno al tema "Mar Territorial", especialmente el último, como lo señala el Embajador Luis Valencia Rodríguez, en su declaración en Ginebra el 2 de mayo de 1975, ofrece una elaboración más técnica del concepto del Mar Territorial y recoge las aspiraciones, tantas veces expresadas por los países en desarrollo, con el fin de asegurar, de manera efectiva y firme, el aprovechamiento y explotación de los recursos del mar poniendo término a las prácticas ilegítimas que las grandes potencias mantienen en los mares pertenecientes a los pueblos del Tercer Mundo.

El Proyecto ecuatoriano AC/ONF. 62/C. 2/L. sobre Mar Territorial

El Proyecto A/CONF. 62/C. 2/L. 88 amplía, concreta y precisa todos los elementos de juicio que figuran tanto en la Declaración de Prensa hecha por el Jefe de la Delegación del Ecuador, Dr. Luis Valencia Rodríguez, en Caracas, el 19 de junio de 1974, así como en la Declaración General del Ecuador en la Sesión de Caracas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y en la exposición para presentar el Proyecto ecuatoriano A/CONF. 62/C. 2/L, 10 sobre mar territorial de 200 millas

---

(64) Ob. cit., pág. 56.

Señala, el Dr. Valencia, que el proyecto L. 88 tiene como eje el artículo que asigna al Estado costero el derecho a determinar la anchura de su Mar Territorial hasta una distancia no mayor de doscientas millas marinas como determinación para la cual el Estado costero deberá tomar en cuenta sus propios factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos y sociales delimitantes, así como sus intereses relativo a la preservación del medio marino y a su seguridad (Arts. 8 y 10 del Proyecto), advierte el Dr. Valencia que es éste el principio que el Ecuador ha aplicado en la determinación de su mar territorial de doscientas millas y donde desde hace muchos años ejerce plena soberanía. Y es este el principio —agrega— que el Ecuador ha expuesto en esta Conferencia desde la iniciación de ella. (65)

El Dr. Luis Valencia Rodríguez aclara que lo anterior no quiere decir que el Ecuador propugne que todos los Estados deban tener un Mar Territorial de Doscientas Millas. Precisa que lo que quiere decir es que la extensión del Mar Territorial debe variar de acuerdo con los factores antes señalados, pues resultaría absurdo pretender que todos los Estados tengan mares territoriales de una sola extensión, lo que también implicaría la absurda suposición de que todas las condiciones geográficas sean uniformes respecto de todos los países. Como esto no es así, —agrega el Dr. Luis Valencia— y como el hombre no puede alterar esta realidad, la extensión del Mar Territorial variará según los factores expuestos. Precisa el Dr. Valencia que así también se explica el Art. 9 del Proyecto, que permite que la determinación de la anchura pueda hacerse mediante acuerdos regionales o subregionales. (66)

Concreta el Dr. Valencia que el concepto de Mar Territorial contenido en el Doc. L. 88 responde a la moderna concepción de la soberanía, según la cual el Estado no sólo que puede sino que debe autolimitarse. En este sentido agrega el Dr. Valencia se establece que los derechos del Estado costero se ejercerán sin perjuicio de las limitaciones que la Convención señale en favor de la Comunidad Internacional (Art. 3 del Proyecto) (67)

---

(65) Ob. cit., pág. 57.
(66) Ob. cit., pág. 57.
(67) Ob. cit., pág. 58.

Concluye el Dr. Valencia que es posible, de esta manera, la armónica coexistencia de dos regímenes dentro del Mar Territorial: el de paso inocente y el de libre tránsito. De acuerdo con esta pluralidad de regímenes, los buques de cualquier Estado gozan del derecho de paso inocente, en una franja del mar territorial cuyo límite cercano a las costas el Estado ribereño debe fijar, mientras que en el resto de ese mar se establece el derecho de libre tránsito, agregando que dentro de ese límite interno el tendido de cables y tuberías requiere la autorización del Estado costero. Más allá de este límite tales actividades pueden realizarse, por parte de cualquier Estado costero, previa información del Estado costero (Arts. 4 y 5 del Proyecto). (68)

Señala el Dr. Valencia Rodríguez que sin perjuicio de la pluralidad de regímenes, el Estado costero podrá adoptar las medidas necesarias para relievar la investigación, la exploración, la conservación o la utilización de todos los recursos, pues todos ellos están bajo la soberanía del Estado costero. Mas, al mismo tiempo, agrega el Dr. Valencia Rodríguez, se contempla la facultad del Estado costero para permitir a las nacionales de otros Estados la explotación de recursos vivos en sujeción a las regulaciones que dicte para el efecto (Art. 6 del Proyecto). (69)

En fin, he aquí, señala el Dr. Valencia, cómo dos regímenes —el de soberanía del Estado costero y el de los derechos de la comunidad internacional— se armonizan debidamente y forman una institución unitaria que constituye la única respuesta, racional y lógica, para defender y proteger los recursos existentes en los mares adyacentes de los países del Tercer Mundo. Tiene esta doctrina la innegable ventaja, según el Dr. Valencia, de que los derechos del Estado costero se hallan clara y perfectamente definidos. No hay, dice el Dr. Valencia, lugar a vacilación o duda. Y otra ventaja puede apreciarse con mayor claridad si se recuerda las discusiones habidas en la Conferencia, tendientes a precisar los derechos del Estado costero en el Mar de Doscientas Millas. (70)

---

(68) Ob. cit., pág. 58.
(69) Ob. cit., pág. 58.
(70) Ob. cit., pág. 59.

Recalca el Dr. Valencia Rodríguez que el Art. 2 del Proyecto L. 88 no constituye sino una ampliación y una consecuencia directa de que el principio del Estado costero ejerce soberanía en su mar territorial. Señala que desde un estricto punto de vista, tal disposición hasta parecería innecesaria, pero agrega, no lo es, si se tiene en cuenta los debates realizados en la Conferencia. Relieva el Dr. Valencia que conviene destacar que, según este artículo, el Estado costero posee derechos en relación con tres grandes aspectos: medidas soberanas respecto a su seguridad; jurisdicción particularmente en cuanto a la exploración, explotación, conservación y administración de sus recursos, comprendiéndose también en este gran capítulo la preservación del medio marino y la investigación científica y los demás derechos inherentes a la soberanía, aclarando que de esta manera, no hay sombra de duda respecto a quien corresponde los derechos residuales. (71)

Finalmente en el proyecto L. 88 el Dr. Valencia Rodríguez expresa que no se olvida la situación de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. En el Art. 7 se establece el principio fundamental que, para la explotación de los recursos vivos del mar territorial, el Estado costero proveerá la cooperación que fuere necesaria con otros estados y con las organizaciones internacionales competentes. Sobre la base de este principio el Ecuador creyó que se elaborarían las disposiciones respectivas en el correspondiente capítulo de la Convención. (72)

De todas maneras, el doctor Valencia destaca que, según este artículo 2, el Estado costero posee, en definitiva, derechos en relación con tres grandes aspectos:

1.— Medidas soberanas respecto a su seguridad y defensa;

2.— Jurisdicción particularmente en cuanto a la exploración, explotación, conservación y administración de recursos, comprendiéndose también en este gran capítulo la preservación del medio marino y la investigación científica; y,

---

(71) Ob. cit., pág. 59.
(72) Ob. cit., pág. 59.

3.— Los demás derechos inherentes a la soberanía. A este respecto, no hay duda en relación a quien corresponde los derechos llamados "residuales". (73)

Estos son los elementos esenciales o básicos del proyecto convenido en el documento L. 88, el mismo que, como lo explicó el Embajador Valencia Rodriguez, responde naturalmente a la concepción "Territorialista", llamando la atención hacia el hecho de que, para muchos países y ciertamente para el Ecuador, la concepción de un mar territorial de esta naturaleza y de tal extensión (hasta un máximo de 200 millas marinas) no es una lucubración ni constituye una aspiración hacia espacios de la alta mar, sino que responde a la realidad existente, a un derecho actual y vigente que en ningún caso ni pueden ni deben renunciar como se expresó en líneas precedentes. (74)

Cabe destacar que al finalizar su declaración para presentar el Proyecto L 88 sobre Mar Territorial el Embajador Luis Valencia Rodríguez manifestó que fácil es deducir que quienes se oponen a una concepción de esta naturaleza son las grandes potencias, acostumbradas como han estado a establecer, ellas sí unilateral y omnímodamente, las normas que han querido en materia del Derecho del Mar, normas que les han permitido la explotación irracional de los mares ajenos. Tal situación —agregó— debe terminar para siempre. (75)

Concluyó el Embajador Valencia su exposición por el que presentó oficialmente el Proyecto L 88 expresando que el Proyecto del Ecuador tiende a asegurar permanentemente los derechos de los Estados en vías de desarrollo en el mar territorial de hasta 200 millas. (76)

Con respecto al tema "Mar Territorial" de la Agenda de la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, cabe destacarse finalmente que el Embajador Valencia Rodríguez, en Ginebra, el 19 de marzo de 1975, ante un grupo informal de trabajo, sobre dicho tema, acogiendo

(73) Ob. cit., pág. 60.
(74) Ob. cit., pág. 60.
(75) Ob. cit., pág. 60.
(76) Ob. cit., pág. 61.

las sugestiones de los Representantes de Honduras y el Reino Unido, sugirió la siguiente redacción para la definición de mar territorial:

"1.— La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de sus costas y de sus aguas interiores y, en el caso de los Estados archipelágicos o de los archipiélagos oceánicos, de su aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente definida com mar territorial".

"2.— Igual a párrafo 2 de la Fórmula A".

"3.— Igual al Párrafo 3 de la Fórmula B".

(Textos 2 y 3: Doc. A/CONF. 62/C. 2/WP. 1.15 de octubre de 1974, Disposición 1)". (77)

Al sugerir este texto, el Embajador Valencia Rodríguez explicó que dicha enunciación aclara perfectamente los conceptos de aguas interiores y aguas archipelágicas, entendiéndose que estas últimas pueden referirse tanto a los archipiélagos que son Estados como a los que no son.

Expresó el Embajador Valencia que la definición que sugería corresponde a un concepto "sin paréntesis y sin notas de pie de página": Es una unidad cuyos elementos se coordinan adecuadamente, advirtiendo que este concepto podría ser revisado ulteriormente cuando se adopten decisiones en materias fundamentales, tales como: a) La naturaleza de las aguas interiores; b) La naturaleza de las aguas archipelágicas; y, c) La existencia en el mar territorial de un régimen único o de una pluralidad de regímenes.

Aclaró también el Embajador Valencia que, mientras tanto la definición sugerida "no abre ningún juicio prematuro y tiene la ventaja de caracterizar una tendencia que fue debidamente identificada durante la Conferencia de Caracas". Pero la Convención de Jamaica no recogió esta conceptuación ecuatoriana. (78)

El Proyecto ecuatoriano A/CONF. 62/C. 2/L 10 sobre Mar Territorial

El proyecto L. 10 presentado por el Dr. Valencia Rodríguez en Caracas, el 16 de junio de 1974, lo hizo mediante dos artículos, con la correspondiente explicación jurídica, cuyo texto dice así:

---

(77) Ob. cit., pág. 61.
(78) Ob. cit., pág. 62.

"Artículo Primero:

1.— La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de sus costas y sus aguas interiores o archipelágicas a una zona adyacente denominada mar territorial.

2.— Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al espacio aéreo correspondiente.

3.— Todo Estado ribereño tiene el derecho a determinar la anchura de su mar territorial hasta una distancia no mayor de 200 millas náuticas, medidas desde las líneas de base aplicables.

"Artículo Segundo:

El Estado ribereño ejerce su soberanía sobre el mar territorial de acuerdo con las disposiciones de esta Convención". (79)

Aquí, como lo señala el Dr. Valencia Rodríguez, en efecto, se recogen los criterios de la delegación ecuatoriana que tuvo la oportunidad de exponer en el debate general, posición que por lo demás, ha sido conocida desde hace mucho tiempo.

Por lo anotado, el proyecto ecuatoriano es el reflejo fiel de la tesis que ha defendido nuestro país y que se encuentra incorporado en su Legislación interna (Arts. 628 y 629 del Código Civil). Señala, en efecto, que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de sus costas y sus aguas interiores o archipelágicas a una zona adyacente denominada mar territorial. Este concepto, que puede considerarse clásico dentro del Derecho Internacional, contiene una sola innovación: la mención de las aguas archipelágicas. Al hacerlo así, el Ecuador tuvo en su mente la necesidad de aplicar expresamente, al caso de los archipiélagos que forman parte de un Estado, así como a los Estados archipelágicos, el sistema de trazado de las líneas de base—rectas que unen los puntos extremos de las islas más externas, sistema que los Estados archipelágicos han querido defenderlo solamente para su caso específico. Añade el proyecto ecuatoriano que la soberanía se extiende al suelo y subsuelo y al espacio aéreo correspondiente, con lo cual recoge la concepción unitaria de mar, su columna de agua, su suelo y subsuelo y el espacio aéreo incluidos todos los

(79) Ob. cit., pág. 62.

recursos naturales que se encuentren en ese mar. El párrafo 3 del proyecto manifiesta, a continuación, que todo Estado ribereño tiene el derecho a determinar la anchura de su mar territorial, hasta una distancia no mayor de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base aplicables, con lo cual se conforma en su integridad la posición invariable del país en esta materia. (80)

Como ya se indicó, Ecuador incentivó a las delegaciones de los países territoriales para obtener su apoyo, antes de presentar formalmente su proyecto L. 10. Pero notó que el Perú, Uruguay, Brasil y El Salvador no se demostraron al parecer favorables al empleo de la nomenclatura tradicional de "mar territorial" sino que sugirieron el uso de expresiones equivalentes aunque menos precisas, tales como "soberanía y jurisdicción del Estado ribereño" y otras. Ecuador observó entonces que era necesario reconocer el hecho cierto de que determinados conceptos tenían un contenido claro y preciso, como era el caso del "mar territorial", lo que facilitaría la comprensión de la tesis territorialista y le abriría caminos de aceptación entre los Estados africanos. (81)

Efectivamente, al ser presentado el proyecto L 10, recibió el apoyo de Brasil, Perú, Uruguay, El Salvador, Albania, Guinea, Somalia, Panamá y, posteriormente, en intervenciones a propósito de otros asuntos conexos, fue respaldado por Guinea Ecuatorial, Togo, Dahomey, Congo y, con algunos matices diferenciales, por Madagascar y Mauritania. El impacto político producido por el proyecto ecuatoriano fue realmente extraordinario: ante las imprecisiones de la tesis de la zona económica, según se desprendió del debate general, como hemos indicado, cuyo contenido variaba notablemente de acuerdo con las tendencias que artificiosamente se cobijaban bajo ese nombre común, y ante la intransigencia puesta de manifiesto por las grandes potencias empeñadas en negar al Estado ribereño los derechos e intereses que a éstos le son más esenciales en el mar, el Ecuador presentó una imagen de nitidez y de claridad en el mantenimiento y defensa de sus tesis. No de otra manera se explica el respaldo que recibió de

(80) Ob. cit., págs. 62–63.
(81) Ob. cit., págs. 63–64.

algunos países africanos y, sobre todo, la actitud que posteriormente asumieron éstos, caracterizada por una franca cooperación con la Delegación del Ecuador, lo que le permitió el nacimiento de un grupo territorialista, cuya existencia fue considerada como un importante logro por el Ecuador en Caracas.

Por lo mismo, cabe relievar un hecho fundamental y es que el Ecuador, en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, hizo cabeza de grupo de países territorialistas, buscando la necesaria solidaridad de acciones para su aspiración de defender los recursos naturales de cada país y del conjunto en forma tal de utilizarlos, al amparo de su plena soberanía, en la forma que lo juzgue conveniente para sus propios intereses. (82)

4) **La seguridad nacional y la posición jurídica del Ecuador, caracterizada por un Mar Territorial de Doscientas Millas, tanto en la parte continental como en la parte insular**

Cabe relievar la persistencia sobre el objetivo de Doscientas Millas de Mar Territorial que supone contrarrestar el campo antagónico que se manifiesta en forma de actos, sanciones y coerciones de la contraparte, mejor dicho de las grandes potencias, Estados Unidos de Norteamérica, lo primero entre ellas, contra cualquiera de los países propugnadores de la tesis, como resultado de las medidas nacionales que el Ecuador y otros países adopten soberanamente para mantener, defender, preservar y aprovechar sus recursos naturales y dedicarlos al servicio del desarrollo económico y social de sus respectivos pueblos. (83)

Es imprescindible, entonces, precisar que para que no se desvíe la ruta y se cumpla el itinerario que plasme en realidad el Objetivo Nacional Permanente de Doscientas Millas de Mar Territorial, a despecho de los antagonismos y presiones existentes o potenciales, especialmente de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar que acaba de consagrar una tesis e instituciones contrarias a las nuestras, es necesario fijar objetivos actuales en los campos de la Seguridad y el Desarrollo, perfectamente pro-

(82) Ob. cit., pág. 64.
(83) Ob. cit., pág. 65.

porcionales entre los propósitos por alcanzar los medios disponibles y acelerar la fijación de políticas específicas dirigidas a los siguientes fines:

- Promover una auténtica conciencia marítima del pueblo ecuatoriano.
- Promover el desarrollo marítimo integral como antecedente del fortalecimiento de la Marina de Guerra y Mercante del Ecuador.
- Reforzar las gestiones y acciones diplomáticas del Ecuador en favor de su posición jurídica, caracterizada por su mar territorial de 200 millas marinas, en sus ámbitos continental e insular. (84)

Pero, como no escapará al ilustrado criterio del lector, estas políticas específicas deberán estar necesariamente y de manera interrelacionadas con otras políticas, especialmente con la política exterior, para buscar adhesiones de otros países a la posición jurídica ecuatoriana y formular las medidas de previsión en los campos de la Seguridad Nacional para enfrentar eventualidades que sean adoptadas, luego de la conclusión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de los países que suscribieron la Convención.

En este campo de acciones y previsiones, cobra singular relieve la necesidad de fijar claramente la terminología, conceptos y definiciones, hoy aparentemente controvertidos, o no entendidos por el pueblo, relacionados con la materia del mar, mediante la respectiva coordinación entre los Frentes Externo y Militar. En esa forma y con pleno conocimiento de causa, el Ecuador estaría a salvo de indebidas interpretaciones que podrían vulnerar su posición jurídica en torno a su mar territorial continental e insular de doscientas millas marinas y consecuentemente: su seguridad nacional. (85)

5) Consideraciones vitales que impiden que la Convención sobre Derecho del Mar sea incorporada al Derecho Positivo Ecuatoriano

a) La extensión del mar territorial de 200 millas es mayor que la extensión del Ecuador continental. En efecto, según el dato que aparece en la obra "El Ecuador entre Colombia y el Perú", del ecuatoriano Angel

(84) Ob. cit., pág. 65.
(85) Ob. cit., pág. 66.

F. Rojas, po rel Protocolo de Río de Janeiro de 1942, "la superficie total a la que vendría a quedar reducido el Ecuador sería a 284.341 km cuadrados". (86)

Según dato oficial, constante en el Oficio Nº 106 DGSN/DST, de 24 de agosto de 1983, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, que figura en la PARTE FINAL de esta obra, "la superficie del territorio nacional" asciende a "un total de 270.670 kilómetros cuadrados, sin incluir los territorios en controversia con el Perú". (87)

El área del mar territorial ecuatoriano, según la obra "Doscientas Millas de Mar Territorial" del Cap. de Nav. Franklin Molina, comprende lo siguiente:

EN LA REGION CONTINENTAL	
Aguas desde la línea—base hasta las 200 millas marinas	199.277,42 km²
Aguas interiores	20.860,00 km²
TOTAL	220.137,42 km²
EN LA REGION INSULAR	
Aguas desde la línea—base hasta las 200 millas marinas	793.323,08 km²
Aguas interiores	46.592,92 km²
TOTAL	839.916,00 km²
Superficie total del Mar Territorial Ecuatoriano	1'060.053,42 km²

Según dicho dato oficial, la superficie del mar territorial continental ecuatoriano asciende a 238.000,00 km² y el mar territorial correspondiente

(86) Ob. cit., pág. 66.
(87) Ob. cit., pág. 67.

a nuestra provincia insular de Galápagos a 857.445,00 km^2, o sea que la superficie total del Mar Territorial Ecuatoriano asciende a 1'095.445 km^2.

b) Una frontera marítima más lejana presupone menor amenaza.

c) La coyuntura: país continental—insular se ve favorecida con un mar territorial de 200 millas marinas.

d) El ejercicio de la soberanía, lejos de la costa, genera seguridad, en todo sentido, y favorece el desarrollo de la infraestructura de la costa.

e) Una incursión en el mar territorial de 200 millas o eventuales desembarcos en la costa ecuatoriana, afectarían la soberanía, inviolabilidad e integridad territorial del Estado, que defienden en teoría los organismos internacionales de paz y seguridad.

f) El control de las comunicaciones marítimas se ve favorecido con un mar territorial de 200 millas marinas.

g) Un eventual bloqueo del Golfo de Guayaquil por el Perú, como el que, según testimonios históricos, autorizado por la Ley de 26 de octubre de 1858, "el Gobierno peruano decretó el bloqueo de toda la costa ecuatoriana por la escuadra del Perú", con ocupación de "parte de la ciudad de Guayaquil"; como significó también la virtual amenaza del Perú en enero de 1942, luego de que este país, en julio de 1941, agredió militarmente al Ecuador, habrían estado organizados sobre la previa invasión del mar territorial, vale decir del espacio marítimo soberano del Ecuador; bloqueo que también pudo, por dichos funestos precedentes, haberse intentado, como permanente designio peruano, en el "incidente de enero de 1981", en el que de nuevo fue agredido militarmente nuestro país por el Perú, bajo amenaza de que la próxima agresión militar del Perú al Ecuador sería hecha, además, mediante "prenda territorial" como desembozadamente lo sugiere el General de División (r) peruano EDGARDO MERCADO JARRIN, en su Obra "El conflicto con el Ecuador", editada en Lima, en 1981, para resolver así el problema de soberanía territorial y limítrofe existente entre Ecuador y Perú.

---

(88) Ob. cit., pág. 67.

h) Resulta evidente que, por otra parte, como así lo enseñan las obras sobre Seguridad, Estrategia y Táctica Militares, las tres dimensiones de la guerra se ven favorecidas por un mar territorial de 200 millas marinas, en términos de planificación estratégica y de ejecución operativa en amplios campos de maniobra; e,

i) Un mar territorial de 12 millas marinas que consagra la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, conlleva los efectos contrarios de los anotados. (89)

6) **La Seguridad Nacional y el mantenimiento invariable e intransigente del principio de la "libertad de navegación" y de fácil acceso a la plataforma continental de cualquier Estado litoral por parte de las grandes potencias.**

En la conferencia pronunciada en el Comité de Información de Contacto Externo, en Quito, el 18 de diciembre de 1980, el Embajador Dr. Luis Valencia Rodríguez, al analizar "La posición jurídica ecuatoriana en las doscientas millas", al referirse a que las grandes potencias han identificado como condición sine–qua–non para aceptar la Convención sobre el Derecho del Mar el que se mantenga a su favor el goce de las libertades de navegación y sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas en la zona de las 188 millas adyacentes al mar territorial, así como la necesidad de poseer todas las facilidades para tener acceso a la plataforma de cualquier Estado, en expresiones preocupantes, explica cómo las superpotencias contemplan la utilización de los fondos marinos y por qué ellas se aferran a que se mantenga dentro de la zona económica de cualquier Estado la más completa libertad de acceso hacia dichos fondos y por qué no hace mucho tiempo, como lo preciso en mi Obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (pág. 440), el ex-Secretario de Estado Henry Kissinger declaró que "Estados Unidos apoya las 200 millas de mar patrimonial, PERO ES INACEPTABLE LA SOBERANIA EN ESA EXTENSION", con una clara referencia a la tesis ecuatoriana de soberanía marítima en las 200 millas que la tiene consagrada en su legislación nacional. Y añadió con astucia que "la soberanía es inaceptable porque entre otras cosas

(89) Ob. cit., págs. 67–68–69.

traería al 30% de los mares bajo control sobre áreas que cruzan la mayor parte de las naves comerciales. No hay que olvidar —agregó Kissinger— que en estas cuestiones, NO SON PRINCIPIOS SINO INTERESES lo que se juegan", declarando admonitivamente que en última instancia "la Armada es el medio adecuado para defender nuestros intereses". (90)

Y es que como lo advirtió el Embajador Valencia Rodríguez en su indicada Conferencia, aparte de que esas potencias representan el mayor tonelaje de la marina mercante, lo que significa el casi monopolio del transporte mercantil en todo el mundo, existen consideraciones de orden militar que son todavía más importantes que las de carácter económico.

En efecto, el Embajador Valencia destaca la siguiente información estratégica de orden militar:

> "Conviene tener en cuenta que los arsenales de armas nucleares de las dos superpotencias (los Estados Unidos y la Unión Soviética) continúan creciendo ingentemente, al mismo tiempo que ellas consideran como ineludible necesidad el empleo de 'disuación' como la única llave de oro para mantener su propia seguridad nacional y evitar la hecatombe de una guerra nuclear". (91)

En torno a esta materia, el Embajador Valencia destaca que el primer atributo de cualquier fuerza de disuación es su capacidad de sobrevivir a un ataque de sorpresa.

Al respecto, señala el Embajador Valencia que:

> "Los submarinos portadores de cohetes balísticos constituyen las armas más apropiadas para satisfacer este requisito. Su movilidad e individualidad lo hacen inmunes a la destrucción en caso de un ataque sorpresivo. De este modo, el fundamental elemento en las actuales fuerzas estratégicas de disuación continúan siendo los submarinos de cohetes balísticos. Los del tipo Polaris—Poseidon de los Estados Unidos —al parecer ya superados—, cada uno de los cuales lleva 16 cohetes, se hallan permanentemente fuera de las costas de Unión Soviética, China o cualquier otro país con el que Estados Unidos tenga algún problema militar o político. A su vez, los submarinos soviéticos de impulsión nuclear efectúan viajes de patrullaje, a 800 o 1.000 millas o inclusive a distancias menores, fuera de las costas de los Estados Unidos, por períodos de 6 u 8 sema-

(90) Ob. cit., págs. 69–70.
(91) Ob. cit., pág. 70.

nas cada vez. **Para realizar estas actividades, se requiere que se mantenga la más estricta libertad de navegación, pues cualquier traba que un Estado ribereño podría poner a la movilización de esos poderosos submarinos significa detrimento a la seguridad nacional de una de las superpotencias y ventaja para la otra".** (92)

Advierte el Dr. Luis Valencia Rodríguez que:

"Por supuesto que los Estados Unidos y la Unión Soviética están cada cual por su lado perfeccionando las armas antisubmarinas. Una de las más importantes de ellas es un sistema de detección con asiento en los fondos marinos. Consistente en una línea de instalaciones de sonar, generalmente a una profundidad de 200 metros a lo largo de la costa, unida a equipos de computadoras con base en las costas. Mientras más rápido se mueve el submarino, mayor será el ruido que produzca, y hasta ahora parece que, para hacer frente a las armas antisubmarinas, la quietud es más importante que la velocidad". (93)

En fin, el Embajador Valencia Rodríguez expresa que los progresos que se hacen en esta materia son cada vez sorprendentes.

Sobre el particular, el Dr. Valencia afirma que:

"Se ha hablado de algo semejante a una mina de movimiento lento que debe ser colocada en los fondos marinos y que prácticamente es detectable. **También se presta especial atención a la posibilidad de colocar cohetes nucleares en la plataforma continental de cualquier eventual Estado enemigo".** (94)

Concluye el doctor Luis Valencia Rodríguez su información en torno a la capacidad de fuego de las armas que llevan los submarinos, manifestando que se conoce, por ejemplo, que los cohetes Poseidon, al igual que los Polaris A—3 —y en esto la Unión Soviética sigue un curso igual o aún superior— tiene un alcance de 2.500 millas, lo que significa que pueden disparar cabezotes hasta Moscú, tomando a esta ciudad como un simple ejemplo no solamente desde zonas situadas en el Atlántico Norte y el Mediterráneo, sino también desde algunas partes del Océano Indico. Es decir que —agrega el Dr. Valencia Rodríguez— teniéndose en cuenta esa Capital como objetivo militar, la zona desde donde los cohetes tienen

(92) Ob. cit., pág. 71.
(93) Ob. cit., pág. 71.
(94) Ob. cit., pág. 71.

plena capacidad de acción abarca cerca de 6 millones de millas cuadradas de espacio oceánico. Idéntica situación se produce si se toman como ejemplo las ciudades de Washington o New York. **Medítese entonces, señala el Dr. Valencia Rodríguez, ante esta realidad, si esas superpotencias estarían dispuestas a aceptar alguna traba al libre movimiento de sus submarinos nucleares en las aguas de todos los mares y océanos.** (95)

Pero lo grave del estudio que en torno a esta materia formula el Dr. Luis Valencia Rodríguez en su nombrada Conferencia es que **"a esas grandes potencias no sólo les interesa, como ya se dijo, que se mantenga incólume el principio de la libertad de navegación, sino que se necesitan de todas las facilidades para tener acceso a la plataforma continental de cualquier Estado.** Esta necesidad se explica —agrega el Dr. Valencia— si se tiene en cuenta la competencia que está produciéndose entre esas potencias en los siguientes campos:

"1) El emplazamiento de silos cohetes, profundamente sumergidos, en las aguas de Estados potencialmente enemigos, ya sea incrustados en el lecho marino o capaces de cierta movilidad limitada. Frente a los submarinos, estos silos ofrecen la ventaja de ser más pequeños, más difíciles de ser detectados y más fácilmente manejables desde los centros de control y mando;

"2) Instalaciones espías ya sea en la superficie de las aguas o colocadas en la plataforma continental de cualquier Estado, y capaces de localizar, identificar y detectar buques y submarinos, cohetes y aviones, y controlar u obstruir ondas de radios o interferir en las defensas de radar. **Los Estados Unidos y la Unión Soviética se controlan mutuamente a través de estas instalaciones espías colocadas en cualquier punto de la plataforma continental de cualquier Estado, es decir dentro de las zonas de 188 millas.**

"3) Mecanismos de detección de largo alcance incrustados en los fondos marinos o en las depresiones oceánicas en puntos estratégicamente

---

(95) Ob. cit., pág. 72.

apropiados. Estos mecanismos pueden recibir las señales iniciales de los aparatos de detección colocados justamente fuera de puertos enemigos, manteniendo de este modo una vigilancia continua de los submarinos nucleares de un segundo golpe con un sistema de armas que en la actualidad disfruta de una inmunidad casi ilimitada de detección y destrucción; y,

"4) **Redes o barreras submarinas electrónicas construidas en la plataforma continental a lo largo de cualquier Estado".** (96)

He aquí —concluye el Embajador Dr. Luis Valencia Rodríguez— cómo las grandes potencias contemplan utilizar los fondos marinos y por qué ellas se aferran a que se mantenga, dentro de la zona económica de cualquier Estado, la más completa libertad de acceso hacia dichos fondos. La utilización de los espacios oceánicos, el lecho y subsuelo de los mares —que según esas superpotencias es una utilización con fines pacíficos— constituye, sostiene el Dr. Valencia, una de las formas de mantener el "equilibrio del terror", del que a su vez depende la supervivencia de la especie humana. (97)

En fin, es cierto, agrega el Dr. Valencia, que en las 200 millas el Estado ribereño tendrá el derecho para explotar en su beneficio los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, pero a cambio de ese derecho deberá aceptar —que es lo que precisamente consagra la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar— que las superpotencias gocen en esos espacios de las libertades antes señaladas, y digo yo, para los fines no pacíficos que desde ahora amenazan la paz y la seguridad internacionales. (98)

Por ello, en mi Obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (pág. 439), Editorial Universitaria, 1979, en el punto titulado "Consideraciones Finales del Autor de esta Obra", en su párrafo 1, avizoro ya que "Hay declaraciones expresas de estas grandes potencias en el sentido de que no firmarían una Convención sobre el Derecho del Mar si no se recc-

(96) Ob. cit., pág. 73.
(97) Ob. cit., pág. 73.
(98) Ob. cit., pág. 73.

noce en ella esa libertad de navegación, habiéndose presagiado que los efectos de las resoluciones o acuerdos que se adopten en esta materia se harán sentir para bien o para mal, en el futuro, lo que a la postre, como lo afirma en forma pesimista Wolfgang Friedman en el Prefacio de su Obra "El Futuro de los Océanos", "sólo puede significar el desastre ilimitado, que dará por resultado una confrontación militar, política y económica, tanto en el fondo de los mares como en su superficie". (Pág. XI, Ob. Cit.).

Es más, en el párrafo 10 de dichas "Consideraciones Finales", que se consigna en mi citada Obra, advierto que, "Por lo mismo, de triunfar la tesis del mar patrimonial, fácil es colegir que el derecho de los países costeros para aprovechar los frutos de las riquezas de sus doscientas millas estaría asentada sobre una base jurídica deleznable", y, en consecuencia, totalmente insegura.

En efecto, señalo, como muestras evidentes:

"Por ejemplo, las experiencias atómicas, la utilización de los fondos marinos para fines bélicos, las maniobras militares dentro del límite de las doscientas millas, a despecho de los pactos o resoluciones que prohiban estas actividades, que no estén comprendidas dentro del rubro «explotación de recursos». ¿Cómo podrían realmente impedirse dentro de un ordenamiento jurídico que se aceptaría como válida la soberanía únicamente hasta las 12 millas? ¿Cómo se impedirían estas actividades en una zona adyacente situada allende al mar territorial de 12 millas, llamada mar patrimonial o zona económica exclusiva de 188 millas que, según sus autores o propugnadores, no formaría parte del territorio del Estado costero, pues, en este caso esta zona de «jurisdicción especial», o «suigéneris» estaría sujeta al régimen de la «alta mar» en la que regirían, sin discriminación alguna, todas las libertades propias de ese mar internacional, salvo precariamente la de pesca? ¿Cómo podrían impedirse estas actividades en una zona que no sea parte del dominio marítimo territorial del Estado costero? En fin, cómo podría el Estado ribereño ejercer soberanía alguna, o como suele llamarse también «derechos de soberanía» o «derechos soberanos» que en último análisis significa lo mismo, o sea soberanía sobre un espacio marítimo que no le pertenecería, por hallarse precisamente

«extraterritorium» por más que se le identifique a este espacio marítimo como «zona jurisdicción especial» o «suigéneris»? ¿Cómo puede confiarse en la validez jurídica de la tesis del mar patrimonial o «zona económica exclusiva» en que, según ella, el Estado costero es soberano de la riqueza que se encuentra en las aguas, sin que pueda serlo de las aguas mismo, lo cual es un contrasentido".

Por ello, como preciso en mi referida obra (pág. 444, párrafo 11), un buen número de países en Caracas en 1974, profundamente alarmados por estas consideraciones manifestaron en la Conferencia del Mar que **"sólo la soberanía en las doscientas millas sería la única respuesta efectiva a la incertidumbre de conceptos y a las crecientes necesidades de los países en desarrollo".**

Consecuentemente, en mi obra mencionada (pág. 446, párrafo 13), sostuve entonces que la única solución jurídicamente razonable y aceptable y económicamente conveniente para los Estados en desarrollo es la tesis de la soberanía sobre las 200 millas. Sólo la soberanía de esos Estados —agregué— constituye la protección más firme de los derechos, aspiraciones e intereses de sus pueblos. Y este es el mar de 200 millas, que defiende el Ecuador que, como hemos visto, no cuestiona la "famosa libertad de navegación" que dicen reclamar los norteamericanos y las demás grandes potencias.

Por ello —señalé en aquella obra— que es imperioso que los países del Tercer Mundo, llámense latinoamericanos, africanos o asiáticos, comprendan que, en resguardo de la propia seguridad y desarrollo de sus pueblos, deberían adoptar como su mejor defensa y garantía ante las desorbitadas pretensiones de las superpotencias, la tesis de la soberanía sobre los mares adyacentes a sus costas hasta una distancia máxima de 200 millas, como la única razonable solución que los protegerá de la voracidad y saqueo por parte de esas grandes potencias marítimas de sus riquezas ictiológicas o minerales y de que aquellas continuen desmantelando y depredando a sus mares ricos en dichos recursos.

Y lo que es más importante rechazar, en forma permanente y solidaria, "la política soberbia e intervencionista del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que agresivamente ha proclamado como inacep-

table a sus intereses la soberanía marítima en las 200 millas, como una clara referencia al Ecuador y a los países que mantienen y defienden esta tesis, advirtiendo admonitivamente que sólo reconocerá un mar territorial de 3 millas y que utilizará la Armada y la Fuerza Aérea como medios adecuados para imponer esta decisión imperialista, con el proditorio propósito de continuar manteniendo su hegemonía marítima y de explotar y usar de los mares amparados en su capacidad financiera y tecnológica y poderío bélico".

Así lo denunció gallardamente la Universidad Central del Ecuador en Manifiesto Público de 29 de agosto de 1979 (Of. 417—R), al Ministro de Relaciones Exteriores, cuando en aquella fecha ejercía el Rectorado de ese Alto Centro de Estudios Superiores Universitarios y la Presidencia del Frente Patriótico de Defensa de los Recursos Naturales, el ilustre Maestro Universitario Dr. Camilo Mena, quien, inclusive procedió a denunciar "esta actitud agresiva del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica que, para el pueblo ecuatoriano, significa un evidente atentado a su soberanía marítima, consagrada en los Arts. 628 y 629 del Código Civil.

Por lo mismo, el Ecuador "no está dispuesto a aceptar imposiciones que de alguna manera menoscaben la intangibilidad e integridad de sus derechos sobre los recursos naturales que se encuentran en su mar territorial de 200 millas, por lo que está decidido a defender este mar y sus riquezas, no sólo porque soberanamente le pertenece, sino porque el futuro del país está íntimamente ligado a su racional aprovechamiento".

En tal virtud recomendó al Canciller de la República que "la Representación Ecuatoriana ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reafirme la decisión del pueblo ecuatoriano de no aceptar ni acatar normas o convención alguna del derecho internacional que atenta contra su propia existencia, o afecte a sus intereses vitales, pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial de 200 millas y sus riquezas y a defenderlos de la voracidad imperialista de las grandes potencias".

Y, advirtió, finalmente, que, "con esta actitud política abusiva, que tiende a limitar al máximo las zonas marítimas sometidas bajo soberanía y jurisdicción nacionales, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

se encamina a promover un enfrentamiento con los países del Tercer Mundo, especialmente costeros, que han reivindicado amplias zonas marítimas y que luchan por la consagración de aquellas en defensa de sus vitales intereses de subsistencia, **seguridad** y desarrollo", y que por lo mismo, "pretende desconocer la Declaración de Soberanía sobre Zona Marítima de 200 Millas, formulada por Chile, Perú y Ecuador, en Santiago, el 18 de agosto de 1952, que les otorgó el derecho de extender su soberanía y jurisdicción marítimas hasta una distancia de 200 millas, y que ha recibido la adhesión de grandes bloques de países del mundo, especialmente de Asia, Africa y Latinoamérica". (99)

La Universidad Central del Ecuador requirió también al Gobierno Nacional "que haga realmente efectivo el control y vigilancia de nuestro mar territorial, en leal concordancia con su decisión de mantener y defender su soberanía en ese mar, convertido hoy (y siempre) en zona de saqueo de nuestras riquezas ictiológicas por parte de embarcaciones pesqueras de Estados Unidos de Norteamérica y de otras potencias, las mismas que, a vista y paciencia de nuestras autoridades, continúan desmantelando y depredando nuestro mar territorial de 200 millas rico en dichos recursos". (100)

Por lo expuesto, para el autor de esta obra no resultó sorpresiva la actitud firme del Ecuador en cuanto no participó en el consenso para la adopción del proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, pero que le permitió objetar a ese instrumento internacional en los términos que aparecen en la nota oficial suscrita por el Embajador José Antonio Lucio Paredes, con fecha 30 de abril de 1982, anteriormente transcrita, y lo más importante no participar en la suscripción de dicha Convención en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, limitándose únicamente a firmar el Acta Final de ese Cónclave Marítimo Mundial.

Y, como afirmo en mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", no fue sorpresiva esta gallarda actitud de la Delegación Ecuatoriana en la Sesión de Clausura

(99) Ob. cit., págs. 879–880–881–882–883.
(100) Ob. cit., pág. 880.

de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, si se considera que, en actitud previsora, el Embajador doctor Luis Valencia Rodríguez advirtió, en oportunidad del Debate General en el Plenario de la Conferencia, el 8 de julio de 1974, para fijar la posición del Ecuador con respecto a los principales temas de la reunión (Doc. A/CONF. 62/SR. 31, pág. 7) que nuestro país:

> **"No aceptará una Convención que de alguna manera menoscabe la integridad de sus derechos sobre los recursos renovables y no renovables de las 200 millas y defenderá estos recursos no sólo porque el futuro del país está íntimamente ligado a su racional aprovechamiento".** (101)

De todos modos, como en justa apreciación manifiesta el Dr. Jorge Salvador Lara, en su estudio "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar" (pág. 14, Ed. 1979), "en lo que se relaciona con el Derecho del Mar, estos 25 años nos han demostrado, a los ecuatorianos, que con unidad, perseverancia, disciplina y estudio es posible avanzar inclusive contra las presiones concertadas y aún contra las amenazas de los grandes países imperialistas de diverso signo —capitalistas o marxistas, en este aspecto unidos— que tratan de seguir aplicando la ley del embudo al Tercer Mundo".

Y si alguna vez la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar llegare a entrar en vigor en el mundo por haber recibido el número necesario de ratificaciones, deben saber desde ahora las grandes potencias que los Estados que queden en minoría, el Ecuador, el primero entre ellos, jamás ratificarán una convención en contra de intereses que consideren vitales, porque como lo señalo en mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" "ninguna norma internacional —menos aún una Convención sobre el Derecho del Mar—, será oponible sino a las partes que procedan a aceptarla expresa o tácitamente". Así dispone la regla clásica: "RES INTER ALIOS ACTA PACTA TERTIS NEC NOCEN PROSUNT" (Moreno Quintana, Ob. cit., pág. 40). (102)

Vale precisar que Ecuador no podría, por los razonamientos expuestos, ratificar la Convención sobre el Derecho del Mar, actitud que, por

---

(101) Ob. cit., pág. 78.
(102) Ob. cit., pág. 79.

cierto, no estaría en contra de precepto alguno, de Derecho Internacional, tanto más que esa actitud, de procederse así, sería la más libre expresión de la soberanía del Estado. En efecto, "ningún Estado tiene la obligación de acatar una norma de Derecho Internacional que atente contra su propia existencia, o afecte a sus intereses vitales", como lo sostiene el Dr. Lucio Moreno Quintana (argentino), ex-Juez de la Corte Internacional de Justicia, en el Primer Tomo de su Tratado sobre Derecho Internacional (pág. 42). (103)

Séame permitido, como culminación de este breve examen sobre la soberanía marítima del Ecuador, transcribir las clarividentes expresiones de Jorge Salvador Lara, ilustre internacionalista ecuatoriano, quien, en precisas ideas formuladas en su indicado estudio, dice:

> "Ha correspondido al Ecuador el honor de ser pionero y portaestandarte del nuevo Derecho del Mar. La tarea, que no ha sido fácil, no terminará ni siquiera con la suscripción del proyectado acuerdo sobre el asunto, en el cual, lo mismo que ocurrió en la Convención sobre Derecho de Tratados, aunque se logren avances notables quedarán a la postre, según parece, consagradas muchas injusticias, contra las cuales tendremos la obligación de seguir luchando". . . .(pág. 14) (104)

Finalmente, cabe poner de relieve que el Ecuador, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 12 períodos, entre 1973 y 1982, en las ciudades de Caracas, Nueva York y Ginebra, mantuvo, en forma inalterable e invariable, a lo largo de las deliberaciones de dicha Conferencia, su conocida posición jurídica de Soberanía Marítima, que se caracteriza por el mantenimiento y defensa de un Mar Territorial de 200 Millas Marinas, en sus ámbitos continental e insular, posición inalterable e invariable que supo mantenerla con firmeza y gallardía desde las primeras deliberaciones de aquella Conferencia. A tal punto que el Embajador Dr. Luis Valencia Rodríguez, en su calidad de Jefe de la Delegación del Ecuador a la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, en el Debate General formuló una declaración, en la

---

(103) Ob. cit., pág. 79.
(104) Ob. cit., pág. 79.

que precisó oficialmente la posición del Ecuador en esta materia, la misma que la formuló en Caracas, el 8 de julio de 1974, así como una advertencia, en los términos anteriormente transcritos.

Y como tengo manifestado anteriormente, con motivo de la discusión del artículo 64 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en el proyecto Art. 53), el Ecuador, al reexaminarse este artículo, en la quinta etapa del período de sesiones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Embajador ecuatoriano Manuel de Guzmán Polanco planteó ante el respectivo grupo de negociación, luego de precisar qué principios básicos (así mismo, antes transcritos) debería contener dicho artículo, que:

> **"La falta de incorporación de estos postulados o principios, haría que el Ecuador considere seriamente si ha de convenir a los intereses nacionales y a los intereses comunitarios de su región geográfica o geopolítica el ser parte de la Convención del Mar".**

Fue una de las razones por la que el Ecuador no participó en la votación de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por ello, el Embajador José Antonio Lucio Paredes, Presidente de la Delegación ecuatoriana ante el Undécimo período de sesiones de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar dirigió una comunicación oficial, el 13 de abril de 1982, al Presidente de este Cónclave Marítimo Mundial señor T. T. B. Koh, cuyo texto es el siguiente:

> "NUEVA YORK, a 13 de abril de 1982.— Señor Embajador T. T. B. Koh, Presidente de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.— Señor Presidente: En mi calidad de Presidente de la Delegación Ecuatoriana ante el XI período de sesiones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por instrucciones de mi Gobierno, debo manifestar a usted que el Ecuador no participará en el consenso para la adopción del proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, en caso de que fuese aprobada por ese procedimiento.
>
> En la sesión plenaria en la cual se decida sobre la adopción del proyecto de convención, la Delegación Ecuatoriana desea formular una declaración respecto de los fundamentos en que se apoya el Gobierno nacional para proceder de la manera indicada en el párrafo anterior. Tales fundamentos se relacionan con la posición que reiteradamente y a lo largo de todos los períodos de la Conferencia,

mi país ha venido manteniendo. Para el efecto, mucho agradeceré a usted, señor Presidente, se sirva inscribir al Ecuador para hacer uso de la palabra en la indicada sesión en el momento oportuno. Encarezco a usted, señor Presidente, se sirva disponer que la presente comunicación se la registre y circule entre las delegaciones como documento oficial de la Conferencia.— Del señor Presidente, muy atentamente, Antonio Lucio Paredes".

Efectivamente, el 30 de abril de 1982, como ya se tiene indicado, el Embajador José Antonio Lucio Paredes, Jefe de la Delegación ecuatoriana, ante el XI Período de Sesiones de dicha Conferencia, al explicar las razones por las cuales el Ecuador no participó en la votación para la aprobación de la Convención, formuló una declaración en el Plenario de dicha Conferencia, que contiene la posición ecuatoriana, y que, por su trascendencia, vale transcribirla íntegramente:

"Señor Presidente: En mi comunicación dirigida a usted el 13 de abril de 1982, y que se halla reproducida en el documento A/CONF. 62/L. 128, le informé que el Ecuador «No participará en el consenso para la adopción del proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar».— De acuerdo con lo que indiqué en esa comunicación, y siendo ésta la sesión plenaria en que ha sido adoptado el proyecto de convención, deseo ahora formular, por instrucciones de mi Gobierno, una declaración para explicar las razones que apoyan la conducta de mi delegación.— La Delegación Ecuatoriana ha mantenido indeclinablemente, durante todas las negociaciones de esta Conferencia, la defensa de los derechos que corresponden al Ecuador en su mar territorial de 200 millas, tanto en la parte continental, como en el Archipiélago de Galápagos, derechos que han sido notoriamente y desde hace muchos años declarados por el Ecuador sin violar norma alguna de Derecho Internacional, inclusive con anterioridad a la convocatoria de la primera de las tres conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.— Tales derechos vienen siendo plenamente ejercidos por el Ecuador.— Sobre la base del principio de la soberanía nacional, que rige por igual respecto de todos los componentes territoriales del Estado, mi delegación no admite diferencias en cuanto a la condición jurídica de las islas.— En este sentido, ha dejado y deja constancia de la inadmisible situación en que se ha colocado, respecto de los Estados archipielágicos, a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en la Convención.— Por otra parte, mi delegación señala que el artículo 64, al establecer un régimen para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, comprende inequívocamente las disposiciones correspon-

(105) Ob. cit., pág. 156.

dientes de la parte V como aplicables a tales especies, pues es obvio que no existe diferencia alguna en cuanto al contenido y alcance de los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce sobre todos los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, cualesquiera sean sus hábitos existentes en las aguas, el lecho y subsuelo del mar hasta una distancia de doscientas millas". (106)

Y si esto fuera poco, al suscribir el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Delegado ecuatoriano, Embajador Diego Paredes, declaró en Jamaica, en diciembre de 1982, que:

"El 30 de abril de 1982, se aprobó por votación, en Nueva York, la Convención sobre Derecho del Mar. En esa oportunidad la delegación del Ecuador hizo una declaración oficial manifestando que no participaba en la votación y dejó expresa constancia de las razones que fundamentaron esta determinación.

En esta ocasión y por instrucciones de mi Gobierno, me cumple manifestar que, no obstante los importantes adelantos logrados en las negociaciones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la consagración en la Convención de fundamentales principios y derechos en favor de los países ribereños en desarrollo y de la comunidad internacional en general, dicha Convencion que hoy se abre a la firma de los Estados, no satisface plenamente los derechos a intereses ecuatorianos. El Ecuador ha ejercido y ejerce permanentemente tales derechos, de conformidad con su legislación nacional dictada sin violar principio o norma alguna de Derecho Internacional antes inclusive de que se hubiera convocado a ninguna de las tres conferencias celebradas bajo la égida de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción exclusivo sobre todos los recursos, vivos y no vivos contenidos en los mares adyacentes de hasta 200 millas y sus respectivos fondos marinos, es una conquista en favor de los Estados ribereños que se inicia con la visionaria Declaración de Santiago de 1952. En este logro ha desempeñado importante papel el grupo territorialista coordinado permanentemente por la Delegación ecuatoriana.

Mi país ha participado activamente en los nueve años de negociaciones de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar y en las reuniones preparatorias y, dada la importancia que reviste para el Ecuador —país con amplias costas continentales e insulares y ricos fondos marinos— seguirá vinculado a este proceso evolutivo de Derecho del Mar para la mejor defensa y promoción de los derechos nacionales, en afirmación de lo cual suscribe el Acta Final de la Conferencia del Mar.

---

(106) Ob. cit., págs. 154–155.

En oportunidad de la suscripción del Acta Final y no obstante los avances registrados en el Derecho del Mar, mi delegación quiere reiterar su posición en defensa de su mar territorial de 200 millas". (107)

Ecuador ratifica su decisión de no firmar la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, en diciembre de 1984

Es más, y como consecuencia de esa gallarda actitud y posición inclaudicable en defensa de la soberanía marítima del Ecuador, caracterizada por el Mar Territorial de 200 millas, en sus ámbitos continental e insular, en oportunidad de haber vencido, el 10 de diciembre de 1984, el plazo para suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar, el Ecuador, como lo preciso en el discurso de presentación de mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar", efectuado el 17 de enero de 1985, publicado por la Editorial Universitaria, y fundado en los inconvenientes de orden jurídico—constitucional, como de menoscabo de la soberanía en la prospección, exploración, explotación y conservación de los recursos ictiológicos, además de ciertas consideraciones de carácter estratégico—militar y de seguridad nacional que ANTICIPADAMENTE formulé en dicha obra, nuestro país explicó oficialmente su negativa a suscribir ese instrumento y que no se adherirá a aquel por considerar que no ha involucrado conceptos fundamentales que fueron originalmente proclamados y defendidos por los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur desde hace 35 años y entre los cuales ha figurado y figura el Ecuador.

El Ecuador explicó oficialmente que una de las causas primordiales para la negativa a suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar ha sido el hecho de que la Convención establece un mar territorial de apenas 12 millas marinas, y no de 200 millas, como fue el principio originalmente mantenido y defendido por los países del Pacífico Sur, que se halla incorporado en la legislación ecuatoriana.

De ahí que el Ecuador no participó en la toma de decisiones para aprobar la Convención en 1982 y tampoco la suscribió hasta el plazo máximo de dos años que venció el 10 de diciembre de 1984.

---

(107) Ob. cit., págs. 156–157.

Por otra parte, el Ecuador objetó otros aspectos de la Convención y, entre ellos, la falta de claridad y precisión con respecto a la defensa de las especies migratorias, como los túnidos, que constituyen el recurso central de la riqueza ictiológica nacional. Y que correría el peligro de extinguirse si se lo pretende internacionalizar. En efecto, si se pretende internacionalizar ese y otros recursos, lo más probable es que las grandes flotas pesqueras transnacionales poseedoras de la más alta tecnología de extracción de las especies, logren operar sin restricciones en zonas marinas no soberanas y por las cuales circulen migratoriamente los cardúmenes de atún antes de los desoves, los cuales ocurren en las aguas territoriales ecuatorianas, pero si se corta el curso normal de las migraciones antes de los desoves, obviamente la especie se extinguiría en corto plazo.

Asimismo, el Ecuador objetó la Convención por la inadmisible situación en la que se ha colocado respecto de los Estados Archipielágicos, a los archipiélagos que forman parte de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios marítimos establecidos en esa Convención. En efecto, el Ecuador rechazó la imprecisión en la fijación de las líneas de base de las Islas Galápagos, a las cuales no se las quiere dar el tratamiento usual que se concede a los Estados Archipelágicos. En mérito de estas objeciones se colige que la negativa del Gobierno Ecuatoriano, resultó inevitable.

Por tanto, analizadas las referidas objeciones, desde un punto de vista jurídico—constitucional, económico y social, estratégico—militar y de seguridad nacional y concretadas otras consideraciones de orden vital que impiden que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sea incorporada al Derecho Positivo Ecuatoriano, resulta definitivamente imposible convertirla en Ley de la República, mediante la adhesión del Ecuador a dicho Instrumento Internacional, tanto más que sus Artículos 309 y 310 prohiben la formulación de reservas o excepciones a su texto, salvo declaraciones o manifestaciones que comprometan al Estado que las formule a armonizar su derecho interno con las disposiciones de esta Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones "no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado", por lo que el Ecuador no podría formularlas porque la Constitución del Estado prescribe

que el territorio nacional es inalienable e irreductible, y una pretendida armonización de la Legislación Ecuatoriana con la referida Convención, a través de un decreto ejecutivo, sería inconstitucional.

Por ello, la negativa del Ecuador a firmar la Convención ha resultado irreversible y consecuentemente su adhesión a tal instrumento.

VOCES DE DESALIENTO QUE COADYUVARON PARA QUE EL CONGRESO NACIONAL NIEGUE LA REFORMA AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO ENCAMINADA A INCORPORAR AL MAR TERRITORIAL, CONTINENTAL E INSULAR, DE 200 MILLAS MARINAS, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS FISICO—CONSTITUTIVOS EN LA DEFINICION DEL TERRITORIO DEL ECUADOR QUE, SIN PRECISAR SU EXTENSION Y SUS RESPECTIVOS AMBITOS, CONSTA DE MANERA IMPRECISA EN DICHA CARTA FUNDAMENTAL.

En el discurso de presentación de mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" formulado en la sede de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Central del Ecuador, el 17 de enero de 1985, dije lo siguiente:

> En fin, permítaseme manifestar que la concepción y redacción de esta obra tiene su historia. Y antes de formularla brevemente permítaseme recordar el pensamiento de esa cumbre luminosa de la cultura española Gregorio Marañón, quien nos enseña que "la verdad por dura, por dolorosa que fuere, nunca es antipatriótica", por lo mismo, yo agrego que aquel que se sienta aludido, si sabe recibirla y aceptarla con serenidad, purifica, engrandece y libera su espíritu. Esta obra no la produje como simple rutinario cumplimiento de mi responsabilidad docente, sino ante la necesidad de ofrecer un aporte a mi país, en orden a esclarecer la posición jurídica del Ecuador ante los diversos temas y cuestiones de la agenda de ese cónclave marítimo mundial, y especialmente en lo que se refiere al mantenimiento y defensa de su soberanía marítima, y me motivé aún más cuando en el país, en abusivo e irreflexivo ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión, surgieron voces de desaliento que trataban de convencer que la posición jurídica del Ecuador en torno a su soberanía marítima era equivocada, que era inútil luchar, que el Ecuador se encaminaba a una derrota diplomática en ese foro mundial y que, por tanto, se debía ceder.
>
> En efecto, esas voces de desaliento se acentúan, cuando amenazado nuestro país por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de prohibir las importaciones de atún ecuatoriano, en flagrante violación de los principios fundamentales del Derecho Internacional, que condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendientes a ejercer presiones económicas

sobre otro, se llegó a sostener que la posición jurídica del Ecuador en sus 200 millas soberanas, en su ámbito continental e insular, respondía a un planteamiento "extremadamente territorialista" (*), lo que dio lugar para que el Congreso Nacional en ese entonces denominado Cámara Nacional de Representantes, en Resolución de 20 de noviembre de 1980, proceda, a "reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de 200 millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía", y a "Rechazar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en contra del Ecuador".

Mas, en honor a la verdad, quien irreflexivamente se pronunció en tal sentido negativo, percatándose del error cometido, sostuvo posteriormente que "No soy partidario de esta firma" (se refería a la firma de la Convención sobre el Derecho del Mar). "Ecuador —continúa— debe beneficiarse de la apertura mundial ya conseguida como de su propia firmeza en las 200 millas soberanas (**), declaración que felizmente constituyó saludable rectificación a dicho irreflexivo pronunciamiento, publicado en la prensa nacional el 15 de noviembre de 1980.

Y si esto fuera poco, otro connacional, declaró a la prensa nacional de 1º de junio de 1983 que "la inclusión de la tesis de las 200 millas de mar territorial, en el texto de las reformas a la Constitución que viene conociendo la Cámara de Representantes sería algo grave e injustificado", añadiendo que "De llegar a aprobarse esta reforma, quedaría el Ecuador totalmente aislado de la Comunidad Internacional, que ha proclamado abrumadoramente en la Convención sobre el derecho del mar la norma de un mar territorial de 12 millas, con lo que se ha convertido en un principio obligatorio del Derecho Internacional", y concluye este connacional que "En los actuales momentos no tiene sentido hablar de un mar territorial de 200 millas"(*). Lamentablemente la Cámara Nacional de Representantes, en sesión plenaria de 12 de julio de 1983 negó la reforma del Artículo 1º de la Constitución encaminada a incorporar el mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, como uno de los elementos físico—constitutivos en la definición del territorio del Ecuador que, sin precisar su extensión y sus respectivos ámbitos, consta de manera imprecisa en dicha Carta Fundamental.

(*) Declaración del Dr. Alfonso Barrera Valverde, ex-Canciller de la República, Diario "El Comercio", sábado 15 de noviembre de 1980, pág. A—2.

(**) Revista "DINERS" Nº 17, de mayo de 1983, en el estudio "15 años de Política Internacional".

(*) Declaración del Dr. Julio Prado Vallejo, ex-Canciller del Ecuador, Diario "El Comercio", 1º de junio de 1983, pág. A—3, formulada como Diputado Suplente de la Coalición Institucionalista Demócrata (CID).

Y se pronunció así el Congreso Nacional en contra de resoluciones anteriores, como la del 20 de noviembre de 1980, y de las disposiciones 628 y 629 del Código Civil, que consagra el mar territorial ecuatoriano de 200 millas marinas, en sus ámbitos continental e insular, lo que imponía a dicha Cámara a proceder con lógica consecuencia en sus actos y decisiones legislativas, más aún si todas las delegaciones del Ecuador ante la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar supieron mantener y defender con firmeza la referida posición jurídica del Ecuador sobre soberanía marítima.

Esta resolución contradictoria de la Cámara Nacional de Representantes dio lugar para que la Universidad Central del Ecuador, a través de su máximo organismo, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 26 de julio de 1983, rechace unánimemente la resolución de dicha Cámara, ratifique la posición de la Universidad Central, coincidente con la de la Representación Ecuatoriana ante aquella Conferencia, que recoge la decisión del pueblo ecuatoriano de no aceptar ni acatar norma o convención alguna de Derecho Internacional que atente contra su propia existencia, o afecte a sus intereses vitales, pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial, continental e insular, de 200 millas y sus riquezas y a defenderlas de la voracidad imperialista de las grandes potencias, destacando la gallarda actitud de los 27 legisladores que con clara visión de patria y de su porvenir, anteponiéndose a todo interés o sugerencia, hicieron prevalecer con su voto a favor de dicha reforma constitucional los supremos e irrenunciables derechos del Ecuador para mantener y defender su soberanía marítima, caracterizada por un mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas. (*)

Pero lo grave e inaudito de estos pronunciamientos negativos y contradictorios por parte del Congreso Nacional, es que fueron formulados sin considerar que el Congreso del Perú, presidido por el Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre, incorporó a su Constitución Política, promulgada el 12 de julio de 1979, precisamente en su artículo 98, la tesis del mar territorial peruano de 200 millas marinas, en orden a precautelar su seguridad nacional y soberanía marítima.

Y más grave aún, la Cámara Nacional de Representantes rechazó la constitucionalización de la posición jurídica del Ecuador en materia de soberanía marítima en las 200 millas, sin darse cuenta que nuestro país, al igual que el Perú forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y como tales, ratificantes, junto a Chile, del Convenio Complementario de 1954 a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas, de Santiago de Chile

---

(*) El texto de la Resolución de 26 de julio de 1983, adoptada, por unanimidad, por el Consejo Universitario, constan anexo a mi obra "El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (págs. 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895).

de 1952, en virtud del cual dichos países se hallan obligados a proceder **"de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de soberanía marítima en la extensión de 200 millas, incluyéndose el suelo y el subsuelo respectivos".**

No obstante estas contradicciones, resulta saludable y satisfactorio que nuestros Gobernantes y el Servicio Exterior de la República, desde el 18 de agosto de 1952, en que nuestro país suscribió la célebre Declaración de Santiago de Chile, hasta la fecha, salvo la página negra del Modus Vivendi Secreto de 1963, celebrado a espaldas del pueblo ecuatoriano con los Estados Unidos de Norteamérica, y la contradictoria resolución de la Cámara Nacional de Representantes, de 12 de julio de 1983, han demostrado firmeza en el mantenimiento y defensa de nuestra soberanía marítima en las 200 millas marinas".

Por lo mismo, séame permitido al finalizar este breve estudio sobre la soberanía Marítima del Ecuador destacar el autorizado pensamiento del ilustre compatriota, el señor doctor Jorge Salvador Lara, ex-Canciller de la República, constante en su obra "Reflexiones sobre el Nuevo Derecho del Mar", publicada por la Editorial Universitaria en 1979 —que constituyó el discurso de presentación de mi obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial"—, quien, en un bien explicable patriotismo, como auténtico valor de la cultura nacional, concluye su pensamiento, en expresiones de optimismo leal y objetivo, cuando afirma que:

"Nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos, seguirán luchando por la justicia que asiste al Ecuador en la conformación definitiva de su territorio: sea del continental, sea del marítimo, o sea del aéreo: en todos esos campos, los intereses creados expansionistas, han tratado y seguirán tratando de lograr beneficios en desmedro de nuestra heredad: Tenemos derecho al condominio del Amazonas y a la libre navegación por ese río; tenemos derecho a un mar territorial de 200 millas; tenemos derecho al dominio de nuestro fragmento de órbita geoestacionaria.

Ningún tratado podrá quitarnos la obligación de luchar por esos derechos, ningún derrotismo podría desalentarnos. Felizmente la evolución del mundo, orientado hacia la prevalencia de la justicia universal, garantiza que tarde o temprano será superada la conculcación de derechos legítimos.

Apoyo, pues, y comparto plenamente, entre otras muchas —agrega el Dr. Jorge Salvador Lara—, la siguiente aseveración del Dr. Fernando Pavón Egas, en su obra "Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial" (págs. 8 y 10):

"... nuestra posición, que responde a una tesis sencilla, de fácil apreciación y aplicación y que existe con sujeción a reconocidos principios de Derecho

Internacional vigentes y en virtud de declaraciones unilaterales de soberanía, aceptadas como procedimiento lógico, procedente y legítimo por todos los Estados, inclusive por la Corte Internacional de Justicia, si lamentablemente evidencia de momento un respaldo minoritario —porque aún las grandes potencias influyen e imponen sus designios en la pretendida reformulación del Derecho del Mar en beneficio de sus exclusivos intereses—, será en pocos años más reconsiderada —aquella posición ecuatoriana— por la comunidad internacional, especialmente por los países del Tercer Mundo, quienes seguramente procederán a adoptarla en última instancia, a despecho de la Convención Internacional que se concluya, por ser acaso, o sin acaso, la única solución jurídicamente razonable y aceptable y económicamente conveniente para beneficio y desarrollo de sus pueblos, ante la imposibilidad —como ya se avizora— de la efectiva aplicación de la otra tesis, llamada "mar patrimonial" o "zona económica exclusiva" porque responde a una fundamentación jurídica deleznable originada en un complicada teoría. Y como la denominada tesis del "mar patrimonial" o "zona económica exclusiva" —espacio marítimo que de consagrarse en la Convención sobre el Derecho del Mar que se está elaborando con los auspicios de las Naciones Unidas, será identificada como una concesión "graciosa" de la comunidad internacional para los Estados ribereños— no satisfará definitivamente las necesidades de estos pueblos, se colocarán en la necesidad de volver al mar territorial de 200 millas —como ya lo han anunciado algunos países— que les protegerá de la voracidad y saqueo por parte de las grandes potencias marítimas de sus riquezas ictiológicas y minerales y de que estas potencias continúen con su criminal labor depredatoria de desmantelar a sus mares ricos en dichos recursos. Pues, entonces, sólo la soberanía de estos pueblos constituye la protección más firme de sus derechos e intereses. Y este es el "mar territorial" de 200 millas marinas que mantiene y defiende el Ecuador".

Posición del Ecuador sobre otros temas y cuestiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En fin, en relación con otros puntos de la agenda de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuya deliberación, que duró nueve años, entre 1973 y 1982, consagró otros derechos y usos de los diferentes espacios marítimos, y en torno a los cuales el Ecuador mantuvo las siguientes posiciones, como en precisas síntesis lo establece el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su referida obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (Edición 1982, págs. 361—362), cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso:

1) **Aguas Archipelágicas:** Por su especial condición de país que posee tanto un territorio continental como un territorio insular, el Ecuador sostiene la tesis de que el mar territorial de un archipiélago que forma parte de un Estado continental, se medirá a partir de las líneas de base que unan los puntos extremos de las islas más exteriores, es decir tomando el archipiélago como una sola unidad;

2) **Fondos marinos jurisdiccionales:** La soberanía nacional se extiende a toda la extensión del fondo marino de las 200 millas y su subsuelo, o hasta el límite exterior del margen continental, cuando ese límite sobrepasa las 200 millas;

3) **Fondos marinos extrajurisdiccionales:** En relación con la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, al establecimiento de una autoridad internacional para los mismos y al destino que se dará a los beneficios de dicha explotación, el Ecuador ha mantenido una política coordinada con los países del llamado Grupo de los 77, de Estados en desarrollo, sosteniendo la necesidad de que se respete la vigencia plena del carácter de la zona de patrimonio común de la humanidad, lo que requiere de una autoridad con funciones muy precisas y amplios poderes en relación con la explotación de los recursos del fondo del mar.

4) **Estados sin litoral.**— Frente a las aspiraciones de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, el Ecuador apoya el "acceso" preferencial de los mismos, a través de acuerdos bilaterales o multilaterales, a los excedentes de los recursos vivos de las zonas marinas de 200 millas de los Estados Costeros. Este acceso tiene carácter de concesión, no de derecho.

5) **Investigación científica:** Cuando se verifique en zonas de soberanía y jurisdicción de los Estados, debe hacerse con su expreso y previo consentimiento y bajo su vigilancia y control.

6) **Solución de controversias:** Las que surjan, en las zonas ya referidas, son de competencia de los respectivos tribunales nacionales.

Señala también este autor que el Ecuador, no obstante haberse identificado como no partidario de la "Zona Económica Exclusiva" de 200 millas, que es la figura que a la postre se consagró en la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, tanto más que el Ecuador ha mantenido invariable, a todo lo largo de la Conferencia su conocida tesis que considera a la zona de 200 millas como verdadero mar territorial, sin embargo, se preocupó porque la referida "Zona Económica Exclusiva", tenga un carácter verdaderamente territorial, a base de los siguientes principios:

a) Reconocimiento de que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía en esa zona: b) carácter de exclusividad que debe caracterizarla; y, c) la zona económica exclusiva no sería parte de alta mar.

DOMINIO INSULAR DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

PROVINCIA DE GALAPAGOS

ARCHIPIELAGO DE COLON

(TERRITORIO INSULAR)

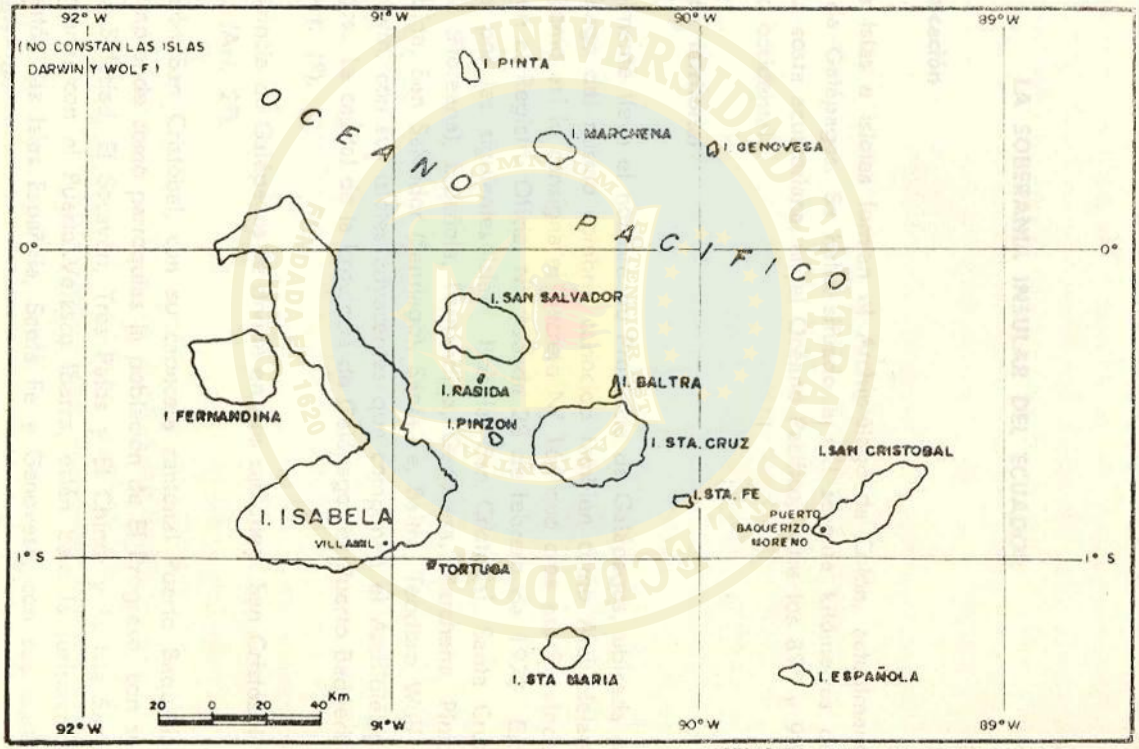

CARTOGRAFO JAIME JARAMILLO ESPINOSA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA SOBERANIA INSULAR DEL ECUADOR

Su ubicación

Varias islas e islotes forman el Archipiélago de Colón, actualmente Provincia de Galápagos. Se halla situado a mil sesenta kilómetros del Oeste de la costa ecuatoriana, en el Océano Pacífico, entre los 89° y 92° de longitud occidental.

División territorial

Oficialmente lleva el nombre de Provincia de Galápagos, ubicada en el Archipiélago del mismo nombre, conocido también como Archipiélago de Colón, como así lo consigna el Decreto Nº 164 que crea esa Provincia, publicado en el Registro Oficial Nº 256 de 28 de febrero de 1973. Está conformada por las siguientes islas: Isabela, San Cristóbal, Santa Cruz, Santa María (Floreana), Española, Fernandina, Genovesa, Marchena, Pinta, Pinzón, Rábida, San Salvador (Santiago), Santa Fe, Baltra, Teodoro Wolf y Charles Darwin, con sus islotes adyacentes que componen el Archipiélago de Galápagos. La capital de la Provincia de Galápagos es Puerto Baquerizo Moreno. (Art. 1º).

La Provincia de Galápagos se divide en dos cantones: San Cristóbal y Santa Cruz. (Art. 2º).

El cantón San Cristóbal, con su cabecera cantonal Puerto Baquerizo Moreno, comprende como parroquias la población de El Progreso, con sus recintos: La Soledad, El Socavón, Tres Palos y El Chino; y la Isla Santa María (Floreana) con el Puerto Velasco Ibarra, están bajo la jurisdicción de este Cantón las Islas Española, Santa Fe y Genovesa, con sus islotes cercanos. (Art. 3º).

El cantón Santa Cruz, con su cabecera cantonal Puerto Ayora, comprende como parroquias la población de Bella Vista, con sus recintos: El Occidente, El Carmen, Santa Rosa, El Camote y Salasaca; y la parroquia Isabela con su cabecera Puerto Villamil, y los recintos: Tomás de Berlanga (Santo Tomás), Las Merceditas, San Antonio de los Tintos, Cerro Azul y Alemania. Están bajo la jurisdicción de este cantón las islas Santiago, Marchena, Pinto, Pinzón, Rábida, Baltra, Fernandina, Teodoro Wolf y Charles Darwin con sus islotes cercanos. (Art. 4º).

Posteriormente se creó el cantón Santa Isabela.

Su extensión o superficie

Su superficie terrestre abarca 8.010,38 km². En 1973, se convierte en una provincia más del país. De Panamá al Archipiélago existe más de 1.060 km² de distancia. Se halla atravesado por la línea equinoccial que la divide en dos partes, recalcando que la parte del Norte queda con menos número de islas e islotes.

Al Sur queda las islas más importantes. En total, es un archipiélago de 13 islas, 17 islotes y unas 47 rocas de diferentes tamaños. Su población comprende un total de 9.378 habitantes.

Dispone aproximadamente de unas 150.000 hectáreas de terreno, óptimo para el cultivo, pero se hallan aprovechadas y cultivadas sólo unas 5.000 hectáreas. Hay escasez de agua dulce, lo cual limita su desarrollo agrícola. Sólo 4 islas tienen agua dulce, en manantiales. No hay ríos ni riachuelos.

Durante la Segunda Guerra Mundial, una de sus islas, La Baltra, fue facilitada a los Estados Unidos de Norteamérica para que instalara una base militar, pero con la condición de que sea devuelta al término del litigio mundial, como así ocurrió.

Tiene también importancia porque forma parte del territorio nacional, y así lo establece la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su Art. 1º, inciso 5, cuyo texto pertinente dice:

> "El Territorio es inalienable e irreductible, comprende....., el Archipiélago de Colón o de Galápagos".

Clima

Predomina el piso subtropical con climas seco y muy seco, cuya temperatura oscila entre 18° y 22°C.

División político—administrativa

Galápagos, se encuentra dividida en 3 cantones, 3 parroquias urbanas y 4 parroquias rurales.

Cantón San Cristóbal

Cabecera cantonal: Puerto Baquerizo Moreno. A este cantón pertenecen las parroquias rurales: El Progreso, Isla Santa María (Floreana) y las islas: Española, Genovesa, Santa Fe e islotes cercanos.

Cantón Isabela

Cabecera cantonal: Puerto Villamil. A este cantón pertenecen la parroquia rural Tomás de Berlanga y las islas Charles Darwin, Fernandina, Teodoro Wolf e islotes cercanos.

Cantón Santa Cruz

Cabecera cantonal: Puerto Ayora. A este cantón pertenecen la parroquia rural Bella Vista y las islas: Baltra, Marchena, Pinta, Pizón, Rábida, Santiago, Seymour e islotes cercanos.

Geografía

Respecto a su origen, una teoría afirma que las islas se deben al hundimiento de una plataforma terrestre. En otras palabras que las islas deben considerarse como remanente de una conexión terrestre con el Continente, en el Mioceno. Otra teoría atribuye la formación del Archipiélago a las sucesivas erupciones volcánicas. Esta segunda teoría ha sido aceptada en el mundo científico.

Las islas no son más que las cimas de volcanes basálticos que se elevan aproximadamente a 1.5 kms. de la plataforma de Galápagos. Estas islas son relativamente jóvenes, las más antiguas de 5 o más millones de años.

Galápagos es uno de los veinte puntos calientes de la tierra, donde se manifiesta la actividad ígnea del planeta.

En esos lugares la actividad volcánica es constante. Las islas Hawai e Islandia se encuentran en dos de esos puntos. ("Galápagos", Científica Latina).

Las corrientes marinas

Dos corrientes marinas pasa por las Galápagos: la corriente fría de Humboldt que nace en el sur de Chile y la corriente cálida del Niño. Las corrientes marinas son determinantes del clima de las islas, el cual debería ser ardiente y húmedo por hallarse en la Zona Ecuatorial y es todo lo contrario.

La masa de agua caliente ha dado origen al llamado "Fenómeno del Niño" que consiste en la presencia notoria en la costa noroccidental del Continente de una gran masa de agua caliente de baja salinidad, fenómeno que aparece usualmente en la segunda quincena del mes de diciembre. En Ecuador la corriente cálida del "Niño" (1982—1983) afectó gravemente al territorio continental porque se produjeron fuertes y repetidas marejadas que arrastraron poblados, sobre todo en la costa de la Provincia de Manabí. Esta fue una época de torrenciales aguaceros, grandes inundaciones, desbordamientos de ríos y destrucción de extensas áreas. "Fue el año de las mayores catástrofes en lo que va del siglo", según el científico doctor Plutarco Naranjo.

Los suelos

Los suelos se han desarrollado a partir del basalto, sea éste en forma de lava o piroplastos (cenizas, pómez, etc.). La debilidad y fragilidad de la capa superficial, cuando no está suficientemente protegida, favorece al proceso de permeabilidad de las aguas, las cuales escurre hacia capas subterráneas.

A partir de 150 metros de altitud, se utiliza el suelo en trabajos de explotación agrícola, en la que los colonos o agricultores de las islas aplican sistemas rudimentarios de labranza de la tierra.

La flora

Se estima que tanto la flora como la fauna no son originarias de las islas, sino que fueron transportadas del continente. Semillas o esporas que se han transportado de una isla a otra han originado especies enteramente nuevas donde se ha repetido el proceso de evolución. Muchas semillas han llegado llevadas por el viento o navegado sobre masa de vegetación o transportadas en los vuelos migratorios de los pájaros. Todas estas especies, lo mismo que las zoológicas, han realizado el proceso de "adaptación al ambiente", como lo demostró Darwin.

Las islas bajas son desérticas debido a la baja humedad del ambiente y la precipitación nula. En cambio, las que tienen elevaciones reciben llovizna y aguaceros. En la zona seca, entre rocas desnudas se observan plantas raquíticas o espirosas de flores pequeñas. Esta es la zona de los cactus, de los palos santo, algarrobos y líquenes. Cuando cae lluvia esta zona reverdece instantáneamente, aunque esta floración tiene vida efímera.

En la zona húmeda baja crece grandes helechos y otras variedades siempre verdes (matasanos, uñas de gato, rodillas de caballo, etc.). En la zona húmeda alta (entre los 200 y 500 metros de altura), crece el guayabillo, pasifloras, cafetillo, musgos, hongos, huicundos.

La fauna

Hasta antes de Darwin, la teoría de la inmutabilidad de las especies era incuestionada. La teoría de la evolución de Darwin cambió el panorama científico. Este gran hombre de ciencia visitó las islas en el año 1835 y su obra "El origen de las especies" se publicó en 1858. Darwin estudió algunas especies de las islas principalmente los pinzones y las tortugas y concluyó que habían evolucionado de distinta forma en cada isla. La naturaleza había dispuesto que se adaptasen mejor al medio ambiente para aumentar sus probabilidades de sobrevivir. Las islas Galápagos están consideradas como el mayor laboratorio natural del mundo.

La soberanía ecuatoriana en el Archipiélago de Colón o Galápagos

El Dr. Alfredo Luna Tobar en su obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, afirma que, nadie había ocupado las islas ni había pretendido derechos sobre ellas; sin embargo, si se las considera, como en efecto son, parte del continente americano, debían pertenecer ya en 1810, a alguna de las entidades políticas que luego se habrían de formar independientemente; pues, de acuerdo con una norma de nuestro derecho continental derivada precisamente del Uti Possidetis Juris, no hay ni ha habido en América, desde la repartición pontificia de sus tierras, territorios res nullius.

Señala ese autor que las Islas Galápagos constituyen un archipiélago oceánico y no se hallan sobre la misma plataforma submarina del territorio continental ecuatoriano. Sin embargo, las investigaciones modernas han demostrado que la plataforma de las islas, o sea la masa terrestre sumergida sobre las que éstas se levanta, se prolonga hacia el Este por casi 500 millas náuticas, llegando en su extremo hasta las proximidades mismas de la costa continental del país, de manera que allí donde termina el extenso y poco inclinado talud del Archipiélago, se levanta abrúptamente el talud correspondiente a la plataforma o margen sumergidos de nuestro continente. Geomorfológicamente, pues, si bien no puede hablarse, quizá de una continuidad entre las plataformas de las islas y del territorio continental, sí puede asegurarse que entre una y otra hay una evidente contigüidad. No es erróneo afirmar en consecuencia, —agrega el mismo autor—, que el Archipiélago de Colón es una dependencia natural del territorio continental ecuatoriano, y por no haber mediado reclamo jurídico alguno anterior a 1810 que determine la situación de su soberanía, ésta podría regirse por dicha dependencia, entrando por tanto las islas a formar parte de nuestro territorio, aún sin necesidad de declaración de dominio ni actos físicos de posesión.

En consecuencia de lo anterior, cualquier intento de posesión extranjera en las Galápagos verificado después de 1810 y antes de 1832 —año de la posesión oficial ecuatoriana—, habría constituido ya violación de nuestra soberanía. Con la posesión efectiva verificada el 12 de febrero de 1832, por el Coronel Ignacio Hernández, la soberanía ecuatoriana en las mismas queda definitivamente confirmada.

En 1831 el General José de Villamil solicitó al Gobierno del recién constituido Estado del Ecuador la concesión de terrenos baldíos en las islas. Este hecho movió al Presidente Flores autorizar al Prefecto del Guayas, don José Joaquín Olmedo para que tomara posesión oficial de las islas. Olmedo envió una expedición al mando, como se ha dicho, del Coronel Hernández, quien tomó posesión del Archipiélago el 12 de febrero de 1832. El acta de posesión dice lo siguiente:

"Archipiélago del Ecuador.— En la Isla de San Carlos a los doce días del mes de febrero del año de mil ochocientos treinta y dos: El Coronel Ignacio Hernández, comisionado por el Gobierno del Ecuador para reconocer las islas del Archipiélago, conocidas antes con el nombre de Islas de Galápagos y tomar posesión de ellas en nombre del Estado del Ecuador; en presencia de los señores Joaquín de Villasmil y Lorenzo BarK, socios de la Compañía Colonizadora, del señor doctor Eugenio Ortiz, Capellán de la Colonia, de los ciudadanos Miguel Pérez, Andrés Fumiel, Tomás Parra, Lorenzo Quirola, José Chasin, Domingo Soligny, José Manuel Muñoz y Juan Silva, primeros pobladores; del Capitán Santiago Rugg y tripulación de la Goleta "Mercedes", y del señor Juan Johnson, habitante antiguo de esta isla: hallándose presentes los Capitanes de las fragatas norteamericanas "Levante" y "Richmond", señores Tomás Russel y John Facker, con sus tripulaciones: Hago manifiesto:

Que habiendo arribado a esta isla el jueves nueve del presente en la Goleta Nacional "Mercedes", pisando felizmente, con la ayuda de Dios. Procedo a llenar y cumplir la comisión con que me honró el Gobierno; y en su virtud declaro: que en este acto tomo posesión de esta mencionada isla y de cuantas comprenda el Archipiélago del Ecuador en nombre del Estado y empiezo a ejercer el oficio de Juez de Paz que se me ha conferido. Después de esta declaración se hizo tremolar el pabellón del Estado, saludándolo con tres descargas de fusiles y proclamó el nombre del Estado Ecuatoriano, victorió el de su actual Presidente General don Juan José Flores. Con lo cual concluyó esta acta que firmaron los expresados conmigo.

(f) Ignacio Hernández.— Lorenzo Back.— Joaquín Villasmil.— Según mi fuero: Eugenio Ortiz.— Juan Johnson.— Domingo Soligny.— Miguel Pérez.— Tomás Parra.— Santiago Rugg".

La Constitución dictada por la Asamblea de 1835 incluye ya el Archipiélago como parte integrante del territorio nacional, con mención expresa de sus principales islas. El Tratado de 1840, por el que España reconoció al Ecuador como "nación libre, soberana e independiente", extien-

de ese reconocimiento "a todas las provincias y territorios especificados en la Ley constitucional" (de 1835), citando concretamente "el Archipiélago dt Galápagos y otros cualesquiera territorios que también legítimamente correspondan o pudieren corresponder a dicha República del Ecuador".

Como ya queda precisado, la Provincia de Galápagos, constituida en el Archipiélago del mismo nombre, conocida también como Archipiélago de Colón, es uno de los elementos físico—constitutivos del Estado ecuatoriano, así lo establece el inciso quinto del Artículo primero de la Constitución del Ecuador, aprobado en referéndum, en 1978.

El Decreto Nº 164, que crea la Provincia de Galápagos está integrado por 26 artículos, una disposición transitoria y un Artículo final.

Se han citado los cuatro primeros Artículos de dicho Decreto relativos con la creación de la Provincia de Galápagos, y que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nº 256, de 28 de febrero de 1973.

En los considerandos de ese Decreto se consagra el Archipiélago de Galápagos constituye una zona de notable valor ecológico, biológico, turístico y estratégico que ha experimentado en los últimos años, un apreciable progreso material y cultural, por lo que el Gobierno Nacional, en ese entonces presidido por el General Guillermo Rodríguez Lara, empeñado en conseguir un desarrollo económico equilibrado de todas las regiones del país, consideró indispensable la integración plena al régimen administrativo nacional de tan importante sector de la Patria, en orden a que goce, en igualdad de condiciones de la protección y beneficios de la legislación vigente.

LA PROCLAMA DE SOBERANIA SOBRE EL NUEVO SEGMENTO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL FORMULADA POR EL ECUADOR EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985

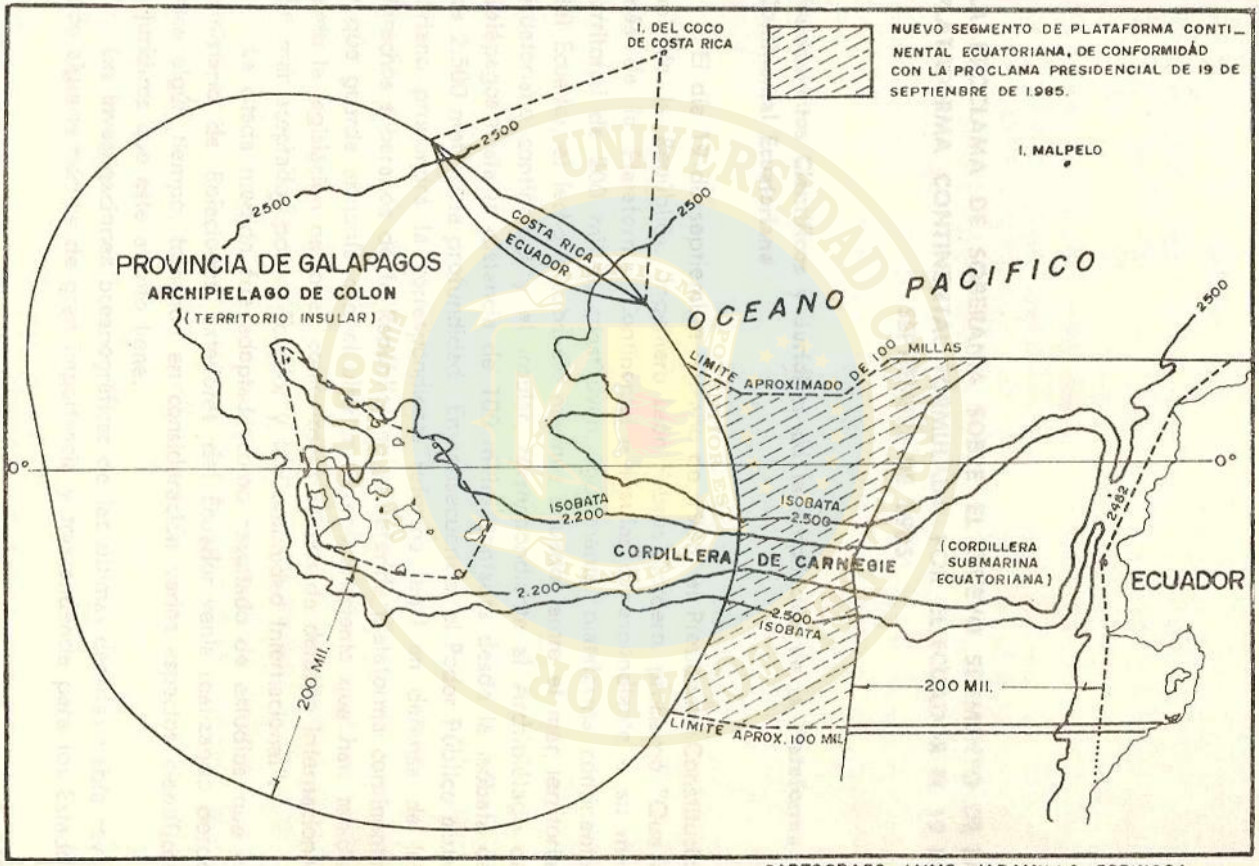

CARTOGRAFO JAIME JARAMILLO ESPINOSA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR ESTO
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA PROCLAMA DE SOBERANIA SOBRE EL NUEVO SEGMENTO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL FORMULADA POR EL ECUADOR EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Fundamentos Científicos y Jurídicos de la ampliación de la Plataforma Continental Ecuatoriana

El día 19 de septiembre del año de 1985, el Presidente Constitucional de la República, Ingeniero León Febres Cordero, proclamó "Que a más de la Plataforma Continental e Insular correspondiente a su mar territorial de 200 millas, constituyen, igualmente, plataforma continental del Ecuador, el lecho y subsuelo marinos situados entre el mar territorial ecuatoriano continental y el insular, correspondiente al Archipiélago de Galápagos hasta la distancia de 100 millas contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de profundidad. En consecuencia, el Poder Público ecuatoriano propondrá la correspondiente reforma legal en defensa de los derechos soberanos de la República en la referida plataforma continental y que guarda armonía con el ulterior desenvolvimiento que han tenido, tanto la legislación nacional, como los principios de derecho internacional del mar aceptados por el Ecuador y la Comunidad Internacional".

La citada medida fue adoptada como resultado de estudios que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador venía realizando desde hace algún tiempo, tomando en consideración varios aspectos científicos y jurídicos que este asunto tiene.

Las investigaciones oceanográficas de las últimas décadas había revelado algunos hechos de gran importancia y trascendencia para los Estados

costeros. Así, por ejemplo, las que se realizaron durante el Año Geofísico Internacional (1958), indicaron que el Archipiélago de Galápagos o Colón se levanta sobre una Cordillera Submarina, que constituye una prolongación natural del margen continental sudamericano en su parte más sobresaliente, a la altura de las costas ecuatorianas frente a la provincia de Manabí, en sentido este—oeste. Dicha Cordillera se la conoce con el nombe de "Carnegie". **Considerando este criterio científico como el más probable, esa cordillera submarina se extendería desde nuestro territorio continental hasta el Archipiélago de Galápagos, en sentido latitudinal y dentro de la proyección de los paralelos que delimitan nuestro mar territorial con nuestros vecinos, sin que ninguna parte de dicho accidente geográfico marítimo se encuentre ubicado en áreas marinas que puedan ser reclamadas por otros países de la región o pertenezcan a los fondos marinos que forman parte del patrimonio común de la humanidad.— Con esto se quiere destacar que esa cordillera submarina es un elemento geográfico vinculado estrecha y únicamente con el Ecuador y que cae totalmente bajo su soberanía y jurisdicción.**

La costa del Pacífico Sur, casi de manera abrupta, da paso inmediato a mayores profundidades marinas, por lo cual su plataforma continental, de acuerdo con los criterios tradicionales, es muy estrecha o prácticamente inexistente; pero en el caso de la cordillera de Carnegie, considerada parte o prolongación del margen continental ecuatoriano, en realidad penetra profundamente en el Océano hasta el Archipiélago de Galápagos.

En torno a este punto, la conclusión fundamental reside en que la Cordillera de Carnegie es, de manera probable, la continuación de una parte del margen continental del Ecuador y, por lo tanto, constituye un segmento de su plataforma continental geomorfológica, real, física, y no tan sólo de naturaleza jurídica, como así también se establece en las nuevas disposiciones de la última Convención del Mar. **Por otra parte, el Archipiélago de Galápagos no sería un archipiélago oceánico sino continental, pues se hallaría ubicado al extremo de una prolongación natural de la plataforma continental ecuatoriana, la Cordillera de Carnegie.**

Corrobora este criterio el hecho de que la Cordillera de Carnegie se encuentra unida o soldada al continente, frente a Manabí, a 2.480 m.

de profundidad. Tal profundidad es menor a la isóbata de 2.500 metros, (línea que une profundidades de 2.500 metros), que es el criterio que ahora se establece en el nuevo Derecho del Mar como una de las formas para fijar los límites máximos que puede tener la plataforma continental (hasta 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, artículo 76, numeral 5, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar).

Por otra parte, en los últimos años se han venido realizando varios estudios oceanográficos en el área correspondiente a la Cordillera Carnegie (Cordillera submarina Ecuatoriana), en particular cerca de Galápagos, en la falla marina de su mismo nombre. Como resultado de dichas investigaciones se han descubierto importantes depósitos de minerales, ya sea bajo la forma de módulos o de acumulaciones de sulfitos polimetálicos, en zonas de significativa actividad hidrotermal en el lecho marino. Estos depósitos son ricos en hierro, cobre, zinc, plomo, manganeso, cobalto, plata y cadmio, principalmente. Aún no se puede calcular su valor e importancia, porque ello dependerá de la realización de estudios más completos, del progreso de la tecnología submarina y de la rentabilidad de su explotación, en función de los precios que en el futuro tengan esas materias primas.

También la Marina Ecuatoriana, a través del Instituto Oceanográfico (INOCAR), realiza, según se conoce, trabajos de investigación en la denominada Falla de Galápagos, mediante cruceros denominados Garimas 1 y 2, con la colaboración de la firma alemana PREUSSAG, cuyos resultados preliminares confirman la existencia de los mencionados depósitos minerales. En estos trabajos se han recolectado muestras del lecho marino en actividades realizadas conjuntamente por los navíos de investigación "Orión", de nuestra Armada, y el "Sonne" de bandera alemana. Las muestras han sido enviadas a Bonn para su correspondiente análisis. Durante los últimos tiempos se ha conocido que, a criterio del doctor Blissembach, de la citada empresa Preussag, esos yacimientos sí son rentables en un futuro próximo, sobre todo por la presencia del manganeso, la plata y el cobalto.

Ante estas riquezas, que jurídicamente corresponden a nuestro país, se hacía indispensable la incorporación a la Plataforma Submarina Ecuatoriana de una parte importante del lecho y subsuelo submarino donde aque-

llas se encuentran, en particular el espacio ubicado entre los segmentos continental e insular de nuestro mar territorial de 200 millas marinas.

Cabe señalar de paso que la proclamación tiene relación también con el importante desarrollo que alcanzará en las próximas décadas la cuenca del Océano Pacífico, en aspectos económicos, comerciales, políticos, militares, etc. Así lo vaticinan observadores y analistas de asuntos internacionales, indicando que la cuenca del Atlántico, centro de poder y desarrollo importante del mundo durante muchos siglos, irá paulatinamente compartiendo esos atributos, el siglo venidero, con la región del Pacífico.

En lo que respecta al aspecto jurídico del asunto que nos ocupa, cabe señalar, como ya se examinó anteriormente, que el Ecuador, de manera anacrónica y en contradicción con su propia legislación vigente, mantiene aún la norma legal sobre plataforma continental del Art. 625 del Código Civil, que estipula en su segundo inciso que "se consideran como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo". Este criterio batimétrico vigente hasta 1958, fue modificado sustancialmente por la II Conferencia sobre Derecho del Mar, que se efectuó en Ginebra en el año citado.

El Convenio de Ginebra sobre la plataforma continental establece en su artículo primero:

> "Para los fines de los presentes artículos, la expresión PLATAFORMA CONTINENTAL es utilizada para designar: a) el lecho marino y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta el punto donde la profundidad de las aguas sobreyacentes permiten la explotación de los recursos naturales de dichas regiones; b) el lecho del mar y subsuelo de las regiones submarinas análogas que son adyacentes a las costas de las islas".

Si bien el Ecuador no es parte en dicho Convenio, pudo haber incorporado ese nuevo principio a su legislación, pero no lo hizo: en cambio, fue superado el criterio vigente del Art. 625 —y por tanto dejado sin ninguna aplicación práctica— con la extensión del mar territorial ecuatoriano hasta una distancia de 200 millas marinas, en el año de 1966, con la reforma introducida al Art. 633 del Código Civil, promulgada por Decreto Nº 1542, de 10 de noviembre de ese año.

Más tarde, durante las negociaciones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizada entre 1973 y 1982, los países en desarrollo, entre ellos de manera especial el Ecuador, lucharon por alcanzar el reconocimiento de normas más favorables para los Estados ribereños; así, inclusive, con el apoyo de la delegación de los Estados Unidos, se consagró una nueva y más amplia noción de plataforma continental, que fue recogida en el Art. 76 de la nueva Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada y suscrita en el año de 1982.

De acuerdo con el numeral 1º de dicho Artículo "La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia". Y el numeral 7º dispone que "El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud"; y el numeral 5º agrega que tales "puntos fijos"... "deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros".

Si bien el Ecuador no ha suscrito la mencionada Convención, por sustanciales discrepancias de fondo con determinadas normas constantes en ella, especialmente "por no satisfacer —la Convención de Derecho del Mar— la posición ecuatoriana caracterizada po el mantenimiento y defensa indeclinable de su Mar Territorial de Doscientas Millas", tanto en la parte continental e insular, y por otras razones examinadas en esta obra, en cambio sí participó activamente en el desarrollo y negociaciones de la

Conferencia, por lo cual el Ecuador reconoce y acepta virtualmente el valor de determinados nuevos principios consagrados por el Derecho del Mar Contemporáneo, que no afectan a su soberanía marítima y sus intereses vitales. Como bien se manifestó en la ceremonia de proclamación de esta medida jurídica, "es uno de los capítulos que con más rápida evolución ha ido vinculando los recursos naturales al beneficio de los pueblos. El Ecuador ha sido, en la evolución de este derecho internacional del mar, uno de los pioneros, no sólo por la concepción teórica del mismo, ni solamente por la ejecución a través de claros organismos multilaterales, como la Comisión Permanente del Pacífico Sur, sino además por la percepción de la importancia económica de este derecho y su proyección hacia el futuro".

Cabe advertir, por lo demás, que si no se tomaba ahora la decisión de ampliar la plataforma continental ecuatoriana, en cualquier momento hubiera podido ocurrir la presencia sorpresiva en esas áreas marítimas de consorcios internacionales que, contando con autorización de sus respectivos gobiernos, se dediquen a realizar labores de investigación y prospección,con miras desde luego, a su eventual aprovechamiento, como viene sucediendo en los últimos años en zonas que corresponden a los fondos marinos, considerados Patrimonio Común de la Humanidad.

Si bien la parte del lecho y subsuelo submarinos, reivindicada por el Ecuador en la proclama, corresponde a la noción de plataforma continental y no a la de fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, de no mediar nuestro reclamo se corría también el riesgo antes mencionado.

Con estos antecedentes, el Gobierno Nacional consideró conveniente hacer la proclamación, más aún cuando se conocía, de manera no oficial, que otros países con las mismas preocupaciones y expectativas que el nuestro, se estaban preparando para llevar a cabo reivindicaciones de la misma naturaleza, como fue el caso de Chile, cuyo Gobierno, días antes de la proclamación ecuatoriana, declaró "que su soberanía en las respectivas plataformas de su Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez, alcanzan hasta la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base desde donde se miden sus respectivos mares territoriales.

En la Proclamación hecha por el Presidente Febres Cordero se indica que "a más de la plataforma continental e insular correspondiente a su mar

territorial de 200 millas, constituyen, igualmente, plataforma continental del Ecuador el lecho y subsuelo marinos situados entre el mar territorial ecuatoriano continental y el insular, correspondiente al Archipiélago de Galápagos o Colón, hasta la distancia de 100 millas contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de profundidad". Esta expresión tiene el propósito de darle unidad y mayor solidez a ese espacio territorial, que de paso se ajusta a los nuevos principios del Derecho del Mar. Además, la mayor parte de esa área submarina está cubierta o comprendida en un doble concepto jurídico: la del Mar Territorial de 200 millas y la de Plataforma Continental Ecuatoriana.

Así el lecho y subsuelo submarino o plataforma continental correspondiente al Mar Territorial ecuatoriano de 200 millas alcanza una superficie total de 1'095.445 Km^2 (857.445 Km^2, el segmento insular y 238.000 Km^2, el segmento continental). La nueva ampliación de la plataforma continental representa aproximadamente 119.500 Km^2, con lo cual la Plataforma Continental Ecuatoriana llega a un total de alrededor de 1.214.945 Km^2.

De conformidad con el segundo párrafo de la proclamación que dispone que "En consecuencia, el Poder Público ecuatoriano propondrá la correspondiente reforma legal en defensa de los derechos soberanos de la República en la referida plataforma continental y que guarde armonía con el ulterior desenvolvimiento que han tenido, tanto la legislación nacional, como los principios de derecho internacional del mar aceptados por el Ecuador y la Comunidad Internacional", es preciso determinar que disposiciones de nuestra legislación deben ser modificadas a la luz de lo que establece la reivindicación ecuatoriana.

A este efecto, se conoce que se ha encomendado a la Asesoría Técnico—Jurídica, juntamente con el Departamento de Soberanía Marítima, preparar un estudio.

Por otra parte, se conoce asimismo que la Armada Nacional, por intermedio de su Instituto Oceanográfico (INOCAR), conjuntamente con la Cancillería, deberán realizar otros estudios, lo más preciso posible, para delinear el perfil de la isóbata de 2.500 metros de profundidad alrededor de la Cordillera de Carnegie (Cordillera Submarina Ecuatoriana), en particular en el área comprendida entre los límites exteriores del mar terri-

torial ecuatoriano continental e insular de Galápagos, y proyectar dicho perfil a 100 millas marinas, para fijar las líneas rectas con las que se delimitará, hacia el norte y el sur, la nueva Plataforma Continental Ecuatoriana, con determinación de los puntos fijos de dichas líneas mediante coordenadas geográficas de longitud y latitud, conforme lo estipula el Art. 76, numeral 7 de la nueva Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, aprobada en 1982, pero teniendo en cuenta, de manera particular, los diversos intereses del Ecuador en esta materia.

El texto de la Proclama de Soberanía sobre la Plataforma Continental del Ecuador se halla reproducido en los Registros Oficiales números 335 y 408, de 16 de diciembre de 1985, y 3 de abril de 1986, respectivamente, y en los Anexos de esta Parte Final.

EL DOMINIO AEREO DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR ESI
OMNIUM MATER ET ALMA
FUNDADA EN 1620
QUITO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA SOBERANIA AEREA DEL ECUADOR

El artículo 1º de la Constitución de 1978, en vigor, en su inciso 5, dice: "El territorio es inalienable e irreductible. Comprende..... y el ESPACIO SUPRAYACENTE respectivo".

Por su parte, el artículo 629 del Código Civil Ecuatoriano, dice:

> "Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior".

El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial.

O sea que también es de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste las aguas interiores y el mar territorial de doscientas millas, continental e insular, así lo dispone el artículo 629 del Código Civil, antes transcrito.

De acuerdo con el Derecho Internacional, la soberanía del Estado en el espacio aéreo que se encuentra sobre el territorio terrestre y el mar territorial, es "completa y absoluta". No está sujeta a las limitaciones del paso inocente, como sucede en las aguas territoriales.

Para ingresar y atravesar el espacio aéreo ecuatoriano, o el de cualquier otro país, se requiere en consecuencia la autorización correspondiente, ya sea que ésta provenga de un acuerdo internacional o de un acto gubernamental expreso.

Sin embargo, en ejercicio de aquella misma soberanía plena, el propio artículo 629 del Código prevé que "el (poder) Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial". La ley manifiesta de esta manera intención de adecuar la legislación nacional a las nuevas extensiones de los espacios soberanos del país.

El Dr. Alfredo Luna Tobar, en su obra "Derecho Territorial Ecuatoriano", cuya autoría comparte con el Dr. Julio Tobar Donoso, afirma que el límite exterior y vertical del espacio aéreo ecuatoriano no ha sido señalado por ley alguna. Esta situación es general entre los Estados, y dentro de las doctrinas reina también incertidumbre al respecto. Las convenciones internacionales que se refieren al espacio aéreo y al espacio exterior o ultraterrestre, tampoco han llegado a definirlos, señalando un límite entre uno y otro. Ni siquiera se ha llegado a establecer un principio; se han esbozado tan sólo criterios o teorías, bajo un doble enfoque, espacial y funcional; dentro del primero citaremos las teorías del extremo de la atracción terrestre, señalada por Böhne; la de la soberanía ilimitada —cujus est solum—; las del límite atmosférico; la de la eficiencia; la llamada línea jurisdiccional primaria de Kárman; la del perigeo mínimo de los satélites en órbita y otras. No han faltado quienes defienden la conveniencia de señalar límites meramente convencionales y arbitrarios. El enfoque funcional pretende establecer un límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y propugnan más bien una distinción.

LA ORBITA GEOESTACIONARIA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM SCIENTIOR EST
FUNDADA EN 1620
QUITO

SATELITE GEOESTACIONARIO

SEGMENTOS ORBITALES ECUATORIANOS

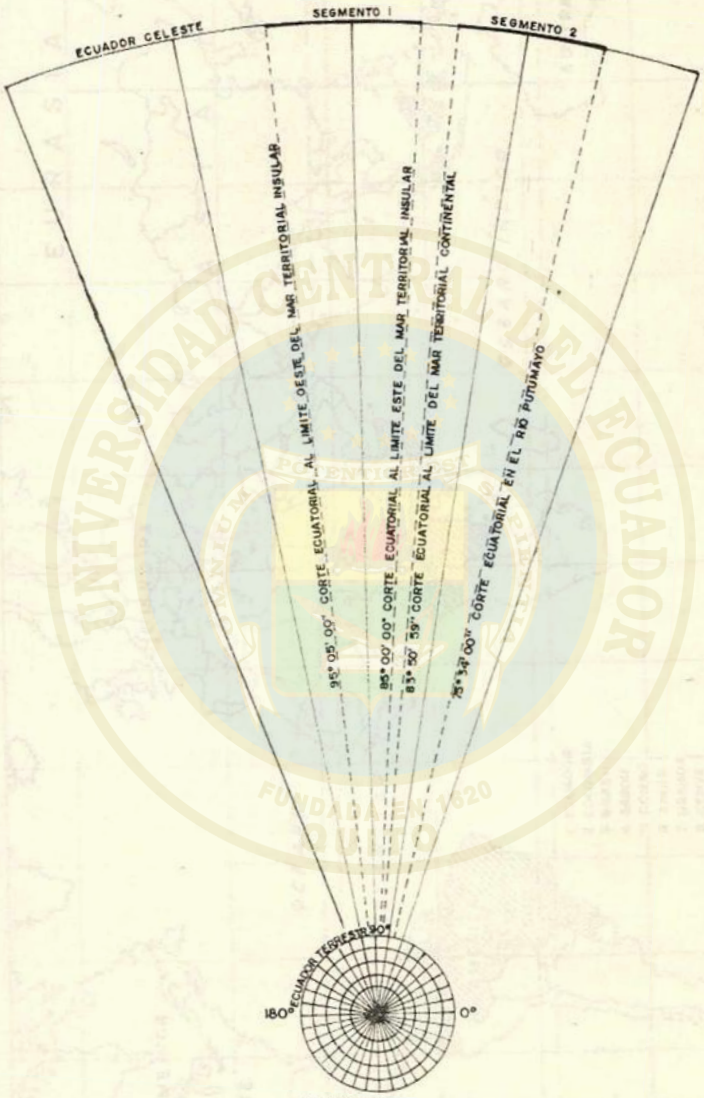

SEGMENTO 1 - 6'686.728 m.
SEGMENTO 2 - 6'097.793 m.
TOTAL 12'784.521 m.

Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1620

LOS 10 PAISES ECUATORIALES CON ORBITA GEOESTACIONARIA

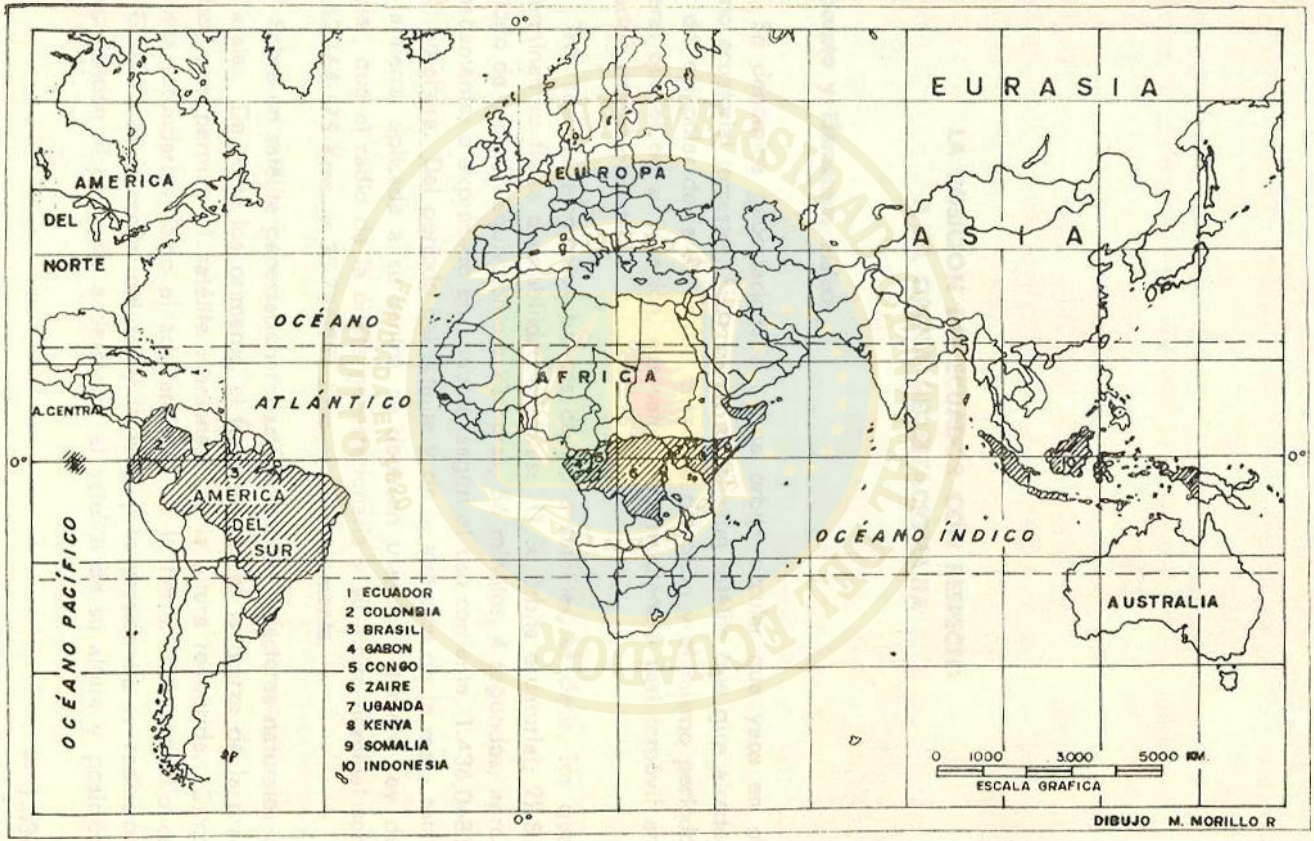

LOS 10 PAISES ECUATORIANOS CON ORBITA GEOESTACIONARIA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR ESTO
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA POSICION DEL ECUADOR CON RESPECTO A LA ORBITA GEOESTACIONARIA

Concepto y Elementos Físicos

Se denomina geoestacionaria a una órbita circular que yace en el plano ecuatorial terrestre. Si se coloca en ella un satélite que gire alrededor del eje polar de la tierra con la misma dirección y el mismo período sideral que el de su rotación, ese satélite se mantendrá casi inmóvil en relación con el planeta.

Tres son los elementos básicos de estos satélites, es decir, los que determinan su fijeza o estabilidad relativas: 1) Su órbita ecuatorial; 2) Su período de rotación equivalente a 23 horas, 56 minutos, 4 segundos, aproximadamente; o expresado en minutos, según el uso corriente, 1.436,0683 y, 3) Su altura. Del período del satélite y de la atracción de la masa total de la tierra, aplicada a su centro, se deducen usando la tercera Ley de Kepler, que el radio de la órbita geoestacionaria y su altura nominal son de 42.164,175 Kms. y 35.786,557 Kms., respectivamente.

Sobre un satélite geoestacionario actúan fuerzas o factores naturales y artificiales. De entre los primeros, el fundamental es la fuerza de la gravedad, que permite al satélite mantenerse a la altura requerida. Otros factores secundarios como el achatamiento de la tierra, la forma elíptica del Ecuador, la atracción del sol y la luna y la presión de la radiación solar, tienden al contrario a desplazar el satélite de su altura y posición

nominales, las fuerzas artificiales, producidas por el hombre, hacen posible la colocación del satélite en órbita y mantenerlo en esas velocidades y posición.

La órbita geoestacionaria es un recurso natural limitado, como lo reconoce el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en su artículo 33, inciso 2. Esta limitación, que se traduce en la práctica en la posibilidad real de saturación de la órbita, proviene de los siguientes hechos: 1) Saturación física de toda la órbita o de uno o más segmentos de la misma, debido a la colocación en ella de un número mayor de satélites de los que pueden operar sin interferencias; 2) Posibilidad de colisiones entre satélites, sobre todo cuando coloquen en órbita las grandes estructuras que se proyectan para transmisión de energía solar; 3) Privación de la energía solar que utilizan los satélites pequeños para su operación, debido a la sombra que proyectarían esas grandes estructuras; y, 4) Saturación del espectro de frecuencias que se utilizan para las comunicaciones por satélite. De estas limitaciones, la última es la más inminente y se advierte ya en los complicados procedimientos que deben observarse para la asignación de esas frecuencias.

Se estima que actualmente existen en la órbita geoestacionaria ciento nueve satélites, cuatro de los cuales son inactivos. Con la tecnología del momento la vida activa de un satélite es de 5 a 7 años.

La "reivindicación" de soberanía del Ecuador en su Orbita Geoestacionaria

A partir de un pronunciamiento que hiciera el Presidente del Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador, Almirante Alfredo Poveda Burbano, en conversación Vía Satélite mantenida el 22 de octubre de 1976, con el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, señor Gerald Ford, y de las declaraciones formuladas por el Presidente de la Delegación ecuatoriana en la XXXI Asamblea General de las Naciones Unidas, en el mismo año, en las que expresara que "ha llegado el momento de emprender en una nueva reivindicación inherente a la soberanía de los Estados en cuanto a un recurso natural de reciente exploración y vasto potencial de nuestro

planeta: el de la **órbita geoestacionaria",** este concepto se vincula al de la soberanía nacional de los Estados ecuatoriales, y adquiere por ello singular importancia para nuestro país y para el derecho internacional.

La órbita geoestacionaria correspondiente a Ecuador.

El Ecuador es uno de los diez Estados ecuatoriales y como tal, posee órbita geoestacionaria; es además el único de estos diez países que por tener territorio continental e insular, cruzado ambos por el Ecuador terrestre, posee dos segmentos de órbitas, correspondientes a cada uno de esos segmentos de Ecuador terrestre.

El primer segmento que podríamos llamarlo continental, tiene una extensión orbital de 5.090,7 kilómetros, correspondientes a 920,9 kilómetros de extensión terrena; el segundo segmento, insular, tiene una longitud orbital de 6.689,6 kilómetros, correspondientes a una extensión terrena de 1.012,8 kilómetros. La extensión en grados del primer segmento es de 8° 16' 59" y la del segundo, 9° 05' 00". En consecuencia, la longitud total de nuestra órbita sería de 12.784,5 km. y 17° 21' 59". Ya existe algún satélite extranjero en la Orbita Sincrónica Geoestacionaria del Ecuador y hay otros en proyecto que si bien se situarían fuera de nuestra Orbita por estar muy próximos a la misma, podrían eventualmente producir interferencia con nuestro proyectado satélite de comunicaciones.

La Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976 que concreta los Fundamentos y Principios que informan la posición de 8 de los 10 países ecuatoriales del mundo (Brasil, Colombia, Congo, Ecuador, Indonesia, Kenya, Uganda y Zaire)

Ocho de los diez países ecuatoriales del mundo, Brasil, Colombia, Congo, Ecuador, Indonesia, Kenya, Uganda y Zaire, con excepción de Somalia y Gabón, reunidos en Bogotá, suscribieron el 3 de diciembre de 1976, una declaración en la que recogieron los fundamentos y principios que informan su posición frente a la Orbita Sincrónica Geoestacionaria y establecieron las bases de una política común para defensa de esa posición. Posteriormente, en varios foros internacionales, algunos de esos

países, pero particularmente Ecuador y Colombia han ratificado esos principios. En esta forma y dentro del proceso eminentemente evolutivo y progresivo del Derecho Internacional, originado por la participación más activa y consciente de todos los países en su elaboración y en razón de que el desarrollo de la ciencia y la tecnología ha abierto insospechados campos de aplicación del derecho, ha surgido una nueva doctrina se ha creado un nuevo derecho que se esboza en las líneas siguientes, siguiendo fundamentalmente, el texto de la declaración de Bogotá.

Fundamentos

a) La órbita sincrónica geoestacionaria "constituye un hecho físico" vinculado a la realidad de la tierra, por cuanto su existencia depende en forma exclusiva de su relación con los fenómenos gravitacionales generados por nuestro planeta. Por el plano en que la órbita yace, hay además una dependencia de la órbita en relación a las zonas ecuatoriales terrestres.

b) La órbita es un recurso natural, definido como tal por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1973.

c) Como recurso natural, son aplicables a la órbita la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Resolución 2692 (XXV) de las Naciones Unidas en cuanto establecen que todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, inclusive posesión, uso y disposición sobre sus recursos naturales y que debe ejercer esa soberanía en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo interesado.

d) La órbita geoestacionaria tiene una importancia que se incrementa aceleradamente con el avance de la tecnología espacial y por ofrecer facilidades únicas para el servicio de telecomunicaciones y otros usos que requieren de satélites geoestacionarios, su utilización es de interés fundamental para los países ecuatoriales y en general para los países en desarrollo.

e) Según la misma disposición del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la órbita geoestacionaria y las bandas de frecuencia para

comunicaciones espaciales son recursos limitados; son además recursos escasos. El incremento de satélites en esa órbita y de las frecuencias, puede provocar la pronta saturación de las mismas.

f) El uso de la órbita y de las bandadas de frecuencia debe ser, por lo dicho en el anterior literal, eficaz y económico, como lo dispone el mismo tratado de 1973. Las soluciones propuestas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para prevenir la saturación mediante la utilización óptima de la órbita, aumenta considerablemente el costo de explotación de este recurso, especialmente para los países en desarrollo que no disponen de los medios tecnológicos y financieros de los países industrializados y de las compañías transnacionales, pudiendo dar lugar a un monopolio de la órbita geoestacionaria para estos últimos.

g) No existe definición válida y satisfactoria para la comunidad internacional de espacio ultraterrestre que pueda invocarse para afirmar que la Orbita Geoestacionaria está incluida en aquel espacio y que, en consecuencia, no puede ser objeto de declaración de soberanía de los Estados. Tampoco se ha llegado a una delimitación entre los espacios terrestre y ultraterrestre.

Principios

Sobre los anteriores fundamentos, los países ecuatoriales han elaborado los siguientes principios:

a) Los segmentos de la órbita sincrónica geoestacionaria (que yacen sobre los estados ecuatoriales) son parte integrante del territorio sobre el cual (cada uno de esos) Estados ejerce su soberanía nacional.

b) La soberanía de los países ecuatoriales sobre la órbita geoestacionaria está dirigida a beneficio auténtico de sus respectivos pueblos y de la comunidad universal y no de los países desarrollados que hoy aprovechan de ese recurso en forma casi exclusiva.

c) Los segmentos de órbita correspondientes a las zonas de alta mar, más allá de la jurisdicción de los Estados, serán considerados patrimonio

común de la humanidad y los organismos internacionales competentes podrán reglamentar su uso y explotación en beneficio de toda la humanidad.

d) Los Estados ecuatoriales no objetan el libre tránsito orbital y el de las comunicaciones que requieran los satélites contemplados y autorizados por la Convención Internacional de Telecomunicaciones, cuando esos satélites transiten su cielo territorial en vuelo gravitacional fuera de su órbita geoestacionaria.

e) Los artefactos que se pretendan ubicar fijamente sobre el segmento de la órbita geoestacionaria de un Estado ecuatorial, requerirán autorización previa y expresa de ese Estado, y su funcionamiento quedará regulado por la ley nacional del mismo Estado.

f) Los satélites ubicados por otros países en segmentos de órbita de los Estados ecuatoriales, no tienen la aquiescencia de éstos y su existencia no confiere derecho alguno de uso del lugar que ocupan, a menos que se obtengan expresa autorización del Estado que ejerce soberanía sobre el correspondiente segmento.

Indefinición del Espacio Exterior

La política de los países ecuatoriales en relación con la órbita sincrónica geoestacionaria ha inquietado a quienes estaban a punto de alcanzar el tranquilo monopolio de la utilización de esa órbita y para justificar su oposición a nuestras reinvindicaciones pretenden hacerla aparecer como contrarias a normas de Derecho Internacional, amparándose principalmente en el "Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes".

Nada hay sin embargo en el Derecho Internacional, ni en el preespacial, que haya limitado el espacio territorial de los Estados, ni que haya señalado la línea divisoria entre ese espacio sujeto a soberanía nacional y el espacio exterior que es patrimonio común de la humanidad, de manera que lo único que podría actualmente considerarse opuesto a normas uni-

versalmente aceptadas, sería una declaración de soberanía sobre el espacio suprayacente ad infinitum, y la nuestra de 1976 está muy lejos de tener ese significado.

Sobre el límite del espacio soberano nunca se llegó a establecer un principio; se han esbozado tan sólo criterios bajo, un doble enfoque, espacial y funcional; dentro del primero citaremos las teorías del extremo de la atracción terrestre, señalada por Böhne; de la soberanía ilimitada —cujus est solum—; las del límite atmosférico o estratosférico; la de la eficiencia; la llamada línea juris diccional primaria de Kárman; la del perigeo mínimo de los satélites en órbita y otras. No han faltado quienes defienden la conveniencia de señalar límites meramente convencionales y arbitrarios. El enfoque funcional presciende de establecer un límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y propugna más bien una distinción entre actividades aeronáuticas y astronáuticas y someter las últimas a una sola e idéntica reglamentación jurídica, cualquiera que sea la altura a que se lleven a cabo, como lo precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su referida obra.

Este problema de la indefinición, trasladado al concepto correspondiente de espacio exterior, se reveló en el propio Tratado de 1967, ya mencionado, que no llegó a fijar límite de aquel espacio, pese a los esfuerzos que ha hecho en ese sentido la Comisión de las Naciones Unidas sobre utilización del Espacio Ultraterrestre, de la que el Ecuador forma parte.

Utilidad y uso actual de la Orbita Geoestacionaria

Cada satélite geoestacionario ofrece la ventaja de 24 horas de servicio sobre aproximadamente un tercio de la superficie terrestre. Así, sólo tres satélites necesitan de un sistema de antenas fijas, bastante más simple que las que se usan para satélites colocados en otras órbitas. Por otra parte, la inmovilidad relativa de los satélites permite más exactas mediciones fotométricas que las que pueden obtener con artefactos que, si bien situados en órbitas más bajas, se desplazan rápidamente. Pero la mayor de las ventajas de un satélite ubicado dentro de estrechos límites

de posición por un prolongado período de tiempo, es la posibilidad de transmitir energía solar, lo que no se podría obtener con otra clase de satélites.

Son muy conocidas las diversas aplicaciones de los satélites en general y de los geoestacionarios en particular; los principales campos en los que se usan o podrán utilizarse los segundos, como los precisa el Dr. Alfredo Luna Tobar, en su estudio "La Orbita Geoestacionaria", publicado en la Revista "Cultura" Nº 2 del Banco Central del Ecuador, son los siguientes:

a) **Telecomunicaciones.—** Con usos derivados a la educación y, en próximos años, el acceso a computadoras remotas y bancos de datos, publicación electrónica y otros. En este campo se halla también la transmisión directa de televisión. En el campo específico de las telecomunicaciones el sistema permite manejar grandes cantidades de tráfico a grandes distancias con calidad similar a la de los cables submarinos y con costos independientes de las distancias cubiertas.

b) **Meteorología.—** Hay ya en órbita geoestacionaria algunos satélites meteorológicos y próximamente serán colocados otros, dentro de un programa común de varios Estados y organizaciones internacionales para reunir datos que permitan vigilar la situación meteorológica, sujeta a cambios rápidos. La teleobservación a través de satélites permitirá la realización de programas de previsión de desastres, modificación del clima (intensificación de precipitaciones), vigilancia e investigación de ozono, predicción de cosechas, información meteorológica para la aviación, etc.

c) **Recursos naturales y medio ambiente.—** Los satélites geoestacionarios permiten observaciones frecuentes de cualquier territorio situado dentro de su amplio campo visual y por ello son útiles para el reconocimiento y la evaluación de recursos terrestres y estudio del medio ambiente. En este campo y a través de las informaciones recogidas por satélites y transformadas generalmente en mapas, es posible hacer proyectos de planificación regional y otros sobre uso de la tierra, agricultura y ganadería, riego, transporte, localización de aguas subterráneas, evaluación de reservas forestales, lucha contra plagas, detección y vigilancia de la contaminación ambiental, etc.

Debido a la altura en que estos satélites se encuentran, sin embargo, tiene la desventaja frente a otros satélites situados en órbitas más bajas, de exigir sistemas ópticos más poderosos y de que gran parte de la visión que proporcionan es oblicua.

d) **Aplicaciones varias.**— Tales como ensayo de nuevos sistemas técnicos para satélites sincrónicos; programas de investigación astronómica y física, retransmisión de datos de satélites de órbitas más bajas a estaciones terrestres, etc.

Las aplicaciones referidas en a), b), c), requieren de satélites pequeños, como los que existen en la actualidad. Las que se señalan a continuación en e) y f), necesitan de grandes estructuras.

e) **Transmisión de energía solar.**— Este uso que requerirá de grandes estructuras espaciales, se halla en etapa avanzada de estudios. Estos satélites recogerán la radiación solar y, transformada en microondas, la transmitirán a tierra, en donde las microondas serán convertidas en electricidad. La superficie del mayor de los elementos componentes de un satélite de esta clase oscilará entre 30 y 200 km^2, según el sistema que se use. La energía producida se estima que será "limpia"; hay sin embargo, al respecto, cuestiones técnicas aún no dilucidadas. Se estima que para mediados del siglo XXI, ciento doce de estos satélites podrían proveer cerca de la mitad de los requerimientos de electricidad del mundo.

f) **Transmisión de luz solar.**— Estructuras provistas de grandes espejos, cuya superficie variaría de 3 a 26 km^2, según se quieran usar para seguridad pública, trabajos agrícolas o iluminación urbana intensa, producirían una superficie iluminada circular en tierra, de por lo menos 334 km. de diámetro, que aumentaría en tamaño y se tornaría elíptica a medida que se aleje de la zona situada bajo el satélite. Este uso, sin embargo, según la opinión de Ehricke, sería más adecuado para otros satélites no sincrónicos y tiene aún muchas limitaciones económicas y técnicas.

La Segunda Reunión de los Países Ecuatoriales sobre Orbita Geoestacionaria, 1982

Por último cabe destacar y transcribir las trascendentales conclusiones que formuló la Segunda Reunión de los Países Ecuatoriales, o sea aque-

llos Estados que se encuentran atravesados por el Ecuador terrestre, acerca de la Orbita Geoestacionaria, cuyas labores realizó en Quito, a partir del 26 de abril de 1982.

Estas conclusiones responden al siguiente texto:

"... después de haber intercambiado puntos de vista y examinado la situación por la que atraviesa el status de la Orbita Geoestacionaria y haber CONSIDERADO:

"La necesidad universal de mantener el espacio ultraterrestre como una dimensión de paz;

"El progreso logrado en el derecho internacional resultante de la acción de la Organización de las Naciones Unidas, las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y demás organismos especializados y los preparativos para la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

"La importancia histórica de las resoluciones 2692 (XXV) y 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Soberanía Permanente de los Países en Desarrollo sobre sus Recursos Naturales y la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

"Que la Orbita Geoestacionaria constituye un hecho físico, vinculado a la realidad de nuestro planeta, cuya existencia depende de su relación con los fenómenos gravitacionales generados por la Tierra. Que sus atributos físicos y técnicos son únicos y obedecen a fenómenos que se producen solamente en el plano del Ecuador terrestre, motivos por los cuales la órbita no debe incluirse en el concepto de espacio ultraterrestre;

"Que la Orbita Geoestacionaria es un recurso natural limitado y único y su presente utilización basada en el hecho: "El primero que llega, primero se sirve", podría conducir a su pronta saturación;

"Que es necesario el uso racional, eficaz y óptimo de la Orbita Geoestacionaria, que tenga en cuenta los legítimos derechos de los Estados ecuatoriales;

"Que es necesario garantizar el acceso equitativo a la Orbita Geoestacionaria por medio de una reglamentación jurídica y una planificación técnica, teniendo en cuenta los intereses de todos los países, especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los legítimos derechos de los países ecuatoriales;

"Y teniendo en cuenta la Declaración de Bogotá de la I Reunión de Países Ecuatoriales, de 3 de diciembre de 1976.

"Han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Reafirmar su voluntad de mantener el espacio ultraterrestre como una dimensión de paz y de cooperación para el desarrollo científico y técnico en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo.

"2. Reiterar su voluntad de participar activamente en todos los foros internacionales con miras a promover la participación de los países en desarrollo en la transferencia de la tecnología y en las acciones de utilización especial que ofrece la Orbita Geoestacionaria.

"3. Afirmar el derecho de los países en desarrollo a los beneficios de la tecnología y la utilización del espacio y a sus aplicaciones, así como a su exploración.

"4. Establecer los siguientes principios:

"Principio Nº 1.— Del Régimen Jurídico Internacional.— El régimen jurídico internacional para el uso de la Orbita Geoestacionaria tiene como objetivo resguardar los intereses de todos los países, especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los legítimos derechos de los países ecuatoriales.

"Principio Nº 2.— De la Conservación del Recurso.— La Orbita Geoestacionaria es un recurso natural limitado y por consiguiente, su uso exclusivo como cualquier monopolización o uso no equitativo de la Orbita Geoestacionaria por parte de ciertos países, debe ser evitada.

"Principio Nº 3.— Del Derecho de Autorización Previa.— La ubicación de un artefacto en el segmento de la Orbita Geoestacionaria de un Estado ecuatorial requerirá autorización previa y expresa de ese Estado y tendrá tratamiento de estación fija aquellos artefactos empleados para radiocomunicaciones.

"Principio Nº 4.— De los Derechos del Estado Ecuatorial.— El Estado ecuatorial tiene derechos de preservación en el segmento pertinente de la Orbita Geoestacionaria ubicado sobre su territorio para los propósitos de conservación y utilización de la Orbita.

Se permitirá el tránsito inocente de cualquier objeto espacial en la Orbita a través del segmento de Orbita Geoestacionaria ubicado sobre los Estados ecuatoriales.

"Principio Nº 5.— De la no Utilización Militar.— La Orbita Geoestacionaria no será utilizada con fines militares o de agresión. La cooperación internacional debe promover sus aplicaciones con fines pacíficos.

"Principio Nº 6.— De la Cooperación Regional y Global.— Los Estados ecuatoriales y otros Estados cooperarán sobre una base regional o sobre una base global, directamente o a través de las organizaciones internacionales competentes, para la utilización racional y eficiente de la Orbita Geoestacionaria".

LA PROYECCION DEL ECUADOR EN LA ANTARTIDA

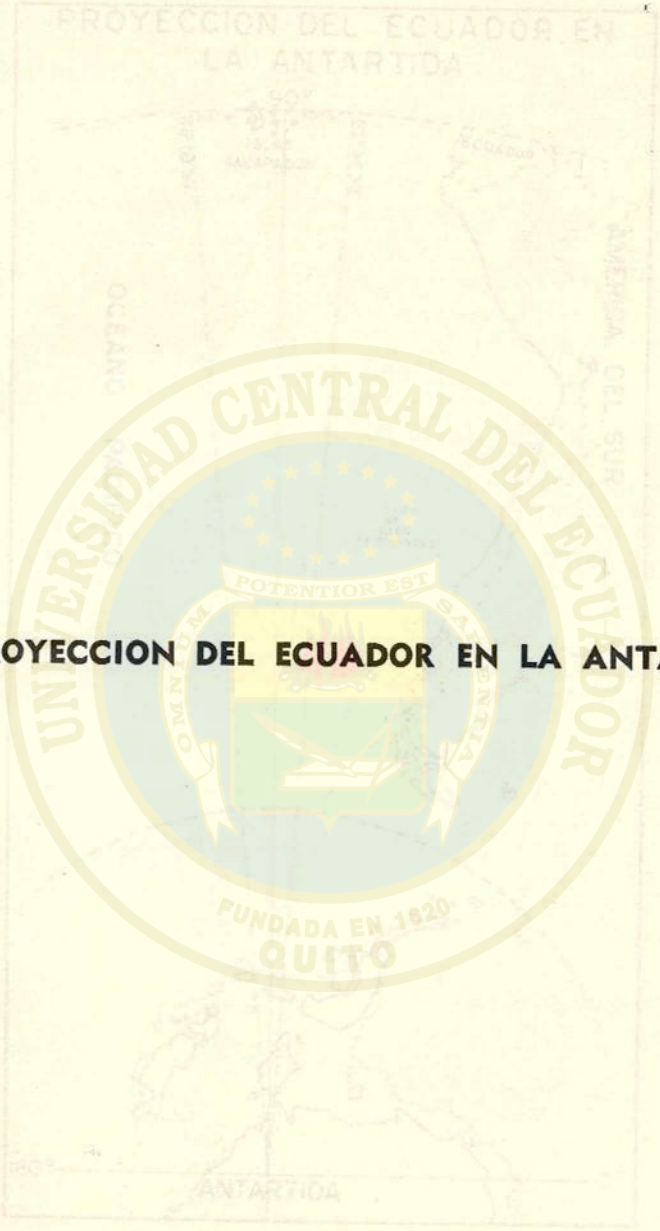

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA
OMNIUM
FUNDADA EN 1620
QUITO

LA PROYECCION DEL ECUADOR EN LA ANTARTIDA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

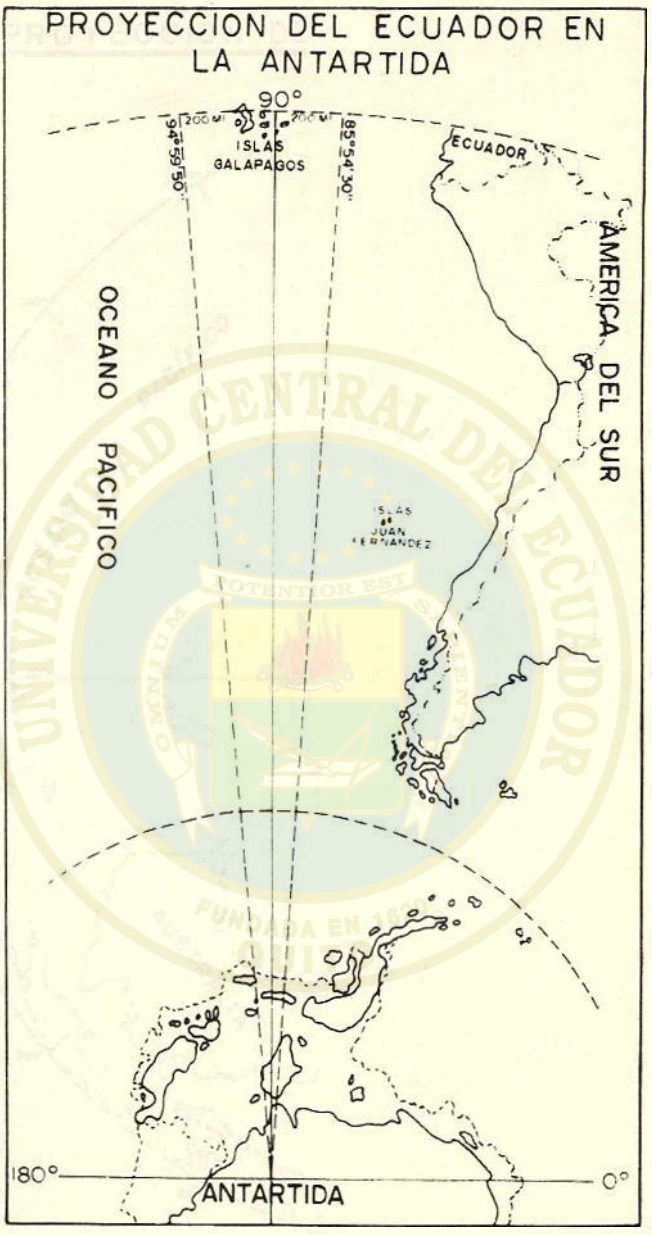

JAIME JARAMILLO E
CARTOGRAFO

PROYECCIÓN DEL ECUADOR EN LA ANTÁRTIDA

DIBUJO: MARCELO MORILLO R.

LA POSICION DEL ECUADOR CON RESPECTO A SU PROYECCION EN LA ANTARTIDA

Nombre y factores físico–geográficos

Los griegos imaginaron inicialmente la existencia de un Continente en el Hemisferio Austral, o sea de una tierra gélida como contrapeso de las heladas regiones árticas boreales (Continentes Septentrionales), por lo que surge el vocablo Anti–arkticos, contrapuestos al Artico. Sólo a partir o comienzos del siglo XIX fue posible probar su existencia por descubrimientos de exploradores de varios países.

En efecto, la Antártida fue descubierta hace menos de dos siglos, por el inglés Nathaniel Paldrier, un cazador de focas. La Antártida en el pasado mereció poca atención, siendo apetecida sólo por cazadores de ballenas, focas y lobos de mar. Pero desde hace 25 años, este continente olvidado se ha convertido en un vasto laboratorio científico donde convergen investigadores de alrededor del mundo, para estudiar de todo, desde el cortejo nupcial de los pingüinos hasta los efectos de los vientos del polo en el clima mundial, como también temas conexos con astrología, polución atmosférica y glaciología.

En realidad, el Artico, conocida como "Región de los Osos", es una inmensa superficie de mar congelado rodeado de tierra (Groenlandia, Archipiélago Reina Isabel, Canadá, Alaska, Siberia y Países Escandinavos), cuyo centro es el Polo Norte, se contrapone (anti) la Antártica, continente rodeado de aguas oceánicas (Pacífico Sur, Atlántico Sur e Indico), cuyo centro es el Polo Sur.

Cabe precisar que el nombre de Antártica fue aceptado en concenso por los geógrafos a sugerencia de Ficker en 1889.

Por tanto, la Antártica está constituida por el continente más meridional situado alrededor del polo sur, por la barrera del hielo adyacente y por las extremidades meridionales de los océanos Indico, Atlántico y Pacífico (lo que se denomina Océano Glacial Antártico) y sus islas.

Su ubicación geográfica y superficie

Geográficamente, la Antártica se encuentra a 990 km del extremo meridional de América del Sur y a unos 2.000 km de Nueva Zelandia. Tiene una superficie aproximada de 13, 9 millones de km².

Por investigaciones científicas se conoce que de los 13 y medio millones de km² de superficie de hielo, 11 y medio millones (98% del territorio) descansarían sobre el continente propiamente dicho y los dos millones de km² restantes flotarían en el mar, esto es un volumen de 30 millones de km³, el 90% de todo el hielo de la tierra. Si se derritiera, el nivel de los océanos subiría entre 40 y 90 metros. Es un continente elástico, ya que durante el invierno su tamaño aumenta.

El suelo es escarpado y montañoso, con una altura media de 2.000 metros que lo colocan como el más alto en relación a los cinco continentes restantes; completamente rodeado por el Océano Glaciar Antártico que lo separa de las tierras vecinas: América del Sur (1.000 km.), Transmania (2.250 km), Africa (3.600 km.) y Nueva Zelandia (3.200 km.).

Se debe anotar que una de las características físicas más significativas de la Antártica es su manto permanente de hielo que cubre el 98% del continente y que tiene un espesor medio de 2.160 metros que supera en algunos puntos los 4.500 metros. El hielo de la Antártica contiene el 86% de las reservas mundiales de agua dulce.

Su clima

El clima en la Antártida está determinado fundamentalmente por su ubicación geográfica, por la altura de su superficie (media de 1.800 mts.) y por la presencia del manto permanente de hielo. La radiación solar total que recibe anualmente el polo sur, aunque parezca raro es casi igual a la que recibe la zona ecuatorial, a pesar de la "noche polar" de seis meses de duración. Sinembargo, gran parte de la radiación es reflejada por el

hielo hacia el espacio, convirtiendo así a la Antártida en el continente más frío. Las temperaturas de enero varían de 0 grados en la costa a menos de 30 grados centígrados en la meseta y en julio de menos de 20 grados a menos de 65 grados. Otras características del clima antártico son los frecuentes ciclones y la precipitación que generalmente en forma de nieve, es limitada.

Por lo mismo, según un estudio realizado por el señor Marcelo Fernández S. sobre "La Antártica y Ecuador", publicado en el Diario "El Comercio", del día viernes 1º de enero de 1988 (Edición Especial, página C—15), la presencia del hombre en la Antártida parecería casi imprudente, en una tierra vacía e inhóspita, donde no crece un árbol, ni hierba, ni hojas, ni existen en el vasto territorio criaturas vivientes, aparte del liquen e insectos especiales que sobreviven en las rocas. Aun las estructuras edificadas por el hombre tienen una vida pasajera. La primera estación científica construida hace 30 años, yace debajo de 20 metros de nieve. En apenas 7 años, un edificio sería triturado por el hielo.

Señala el autor de dicho artículo, que los expedicionarios científicos o trabajadores deberán usar alrededor de 40 libras de ropa térmica, incluyendo un maletín médico asistencial. Tan dramático es su clima que al tocar una superficie de hielo sin guante se desgarra un pedazo de la piel.

Gigantescos iceberg —señala aquel autor— de más de 5 Kms. de ancho con 300 metros de espesor recorren la plataforma submarina de la Antártida, destrozando todo lo que se encuentra en el camino como: barcos, equipo o tuberías. Tanques de almacenamiento y otras facilidades requeridas para la explotación de petróleo o minería tendrían que ubicarse en el 2 por ciento del continente que está libre de hielo, lugar único donde habita la vida salvaje de la Antártida.

Precisa Marcelo Fernández que el Polo Sur se formó de capas sucesivas de hielo, a través de 26 millones de años, mediante una lenta y progresiva acumulación, en ciertos lugares sobrepasan los 7.000 metros de altura, convirtiendo a la Antártica en el continente más alto del mundo. Parte del hielo se asienta en roca sólida. Como contraste, el Polo Norte se asienta en el océano, cubierto por una capa delgada de hielo y rodeado por las puntas de América del Norte y Asia. Más de 3 millones de seres viven en el Círculo Polar Artico (Alaska, Groelandia, la Unión Soviética),

con temperaturas mucha más benignas, que han permitido una vida profusa de osos polares, bueyes, lobos, zorros, perros, venados y caribús.

En fin, manifiesta el autor en referencia que las aguas de la Antártida, ricas en minerales fluyen al fondo de los océanos, nutriendo la vida marina alrededor del globo. La extraordinaria productividad biológica de los mares del sur se explica en parte por el hecho de que el agua fría del Polo Sur contiene más oxígeno y anhídrido carbónico, lo que requieren las plantas para la fotosíntesis. El sui–géneris fenómeno de la corriente fría de Humboldt, es un ejemplo a flor de superficie del poder alimenticio que puede proveer el Polo Sur. Las costas de Chile, Perú y Ecuador son tan ricas en recursos marinos, precisamente por el paso de la corriente de Humboldt.

A este respecto, considera Marcelo Fernández que una de las extraordinarias contradicciones de la naturaleza, es que la Antártida es un desierto que contiene el 86 por ciento de las aguas frescas del globo terráqueo. El aire es tan frío que casi carece de humedad, por lo tanto la precipitación en el polo es casi nula, menos de 1 cm. anual, similar a los desiertos del Norte de Africa o del Medio Oriente. Arabia Saudita ha financiado algunos estudios para explorar la posibilidad de transportar un iceberg al Medio Oriente. Se estima que un iceberg de 15 Kms. y 150 metros de profundidad, contiene agua fresca valorada en más de 8 millones de dólares en Arabia Saudita.

Además, científicos de la NASA señalan que las duras condiciones de vida en el Polo Sur, son una cercana analogía en la tierra de lo que será la vida en el espacio sideral, es por eso que se probaron allí equipos antes del primer viaje memorable a la Luna.

División geográfica

Los geógrafos dividen a la Antártica en sectores o zonas: africano, australiano, pacífico y sudamericano, aunque sus límites en cuanto a graduación de meridianos sea motivo de controversia entre autores (Oscar Pinochet de la Barra, chileno, cuatro cuadrantes; Pericles Azambuja, brasileño, tres secotres: 0° –120°, 120° –240°, 240° –360°).

El sector americano, que interesa a este estudio, abarca la región limítrofe de América del Sur (geológicamente su prolongación) y comprende dos partes bien diferenciales:

La primera, la porción continental constituida por grandes serranías de naturaleza volcánica que se aleja del polo y avanza hacia Sudamérica por la así llamada Tierra de Graham, Península de Palmer o Tierra de O'Higgins, según el origen de los autores.

Y la segunda, constituida por un sinnúmero de archipiélagos e islas situadas en su vecindad, sobresalen: al norte de las islas Shetland del Sur, archipiélago rocoso de 2.300 Kms^2 de superficie. Forman parte de ese conglomerado los islotes Clarence, la isla Elefante, Rey Jorge I, Livingstone, Decepción y Smith.

Mas al sur de la costa occidental de las Shetland del Sur destacan las islas Adelaida, Charcot y Alejandro I. El espacio oceánico que delimita esta región es llamado "Mar de Bellingshause", mientras que el de la costa oriental es llamado "Mar de Weddell".

Aislada y más hacia el poniente se ubica la isla Pedro I en donde por primera vez se encontró tierra en las regiones polares (69° 21' 42" latitud Sur y 92° 38' 07" longitud Oeste).

Dentro del sector Antártico sudamericano se considera además la región subantártica formada por los mares australes circundantes que encierran en sus aguas a las Orcadas del Sur, Sandwich del Sur, Georgias del Sur, las islas Malvinas, Jounville, Palmer, Boscoe y de los Estados Unidos.

Biogeografía

Queda precisado que la Antártida es un desierto, y el 80 por ciento de su superficie está cubierta de hielo. Las pocas formas de vida que sobreviven, muy primitivas y resistentes son los líquenes que viven entre las rocas para protegerse de las tormentas y del frío. Durante los días de 24 horas de luz de verano, absorben los rayos solares que les permitirán sobrevivir a los largos meses de obscuridad —junio a septiembre— del invierno austral.

En contraste, el océano que rodea a la Antártida es riquísimo, y en él abunda el plankton que sirve de alimento a peces, ballenas, focas y los

millares de aves que pueblan la región, incluyendo a los pingüinos. En 1981—1982, se pescaron 650.000 toneladas, incluyendo 570.000 toneladas de Krill, crustáceo rico en proteínas y fácil de pescar.

Algunos ictiólogos sostienen que hay suficiente cantidad de krill como para soportar una pesca anual de 50 millones de toneladas, en la actualidad, el total mundial de pesca anual es de 75 millones de toneladas. La URSS, Japón, Polonia, España y Corea pescan en aguas australes; y los miembros del Tratado Antártico de 1961 han firmado una Convención para proteger a las ballenas de la pesca excesiva.

Se cree que la Antártida posee grandes riquezas minerales, pero el oro y la plata legendarios aún no se han encontrado, como aún se carece de técnicas adecuadas para la explotación de minerales debajo de la capa de hielo, aunque se en contraran yacimientos, no se podría explotar, sin embargo, es posible que la gruesa plataforma continental albergue yacimientos de hidrocarburos, y diversos países han comenzado a perforar cerca de la costa para confirmar el potencial petrolero de la Antártida.

En este punto cabe precisar que, de acuerdo con el Tratado suscrito en 1961, la Antártida es administrada como una zona internacional, en la cual cualquier país con recursos y tecnología suficientes puede desarrollar programas científicos y tener parte opcional para gobernarla. Los Estados Unidos tienen actualmente un presupuesto que excede los 100 millones de dólares anuales para 5 estaciones científicas, donde solamente alrededor de 20 millones se utiliza en investigaciones, el resto cubre aeroplanos equipados para la nieve y el hielo, helicópteros, laboratorios, vehículos para la nieve, radios, computadoras, generadores y otro equipo de apoyo. Los otros países tienen presupuestos más exiguos.

Basados en investigaciones preliminares hechas por Estados Unidos y Japón se estima que fuera de las costas de la Antártida podría haber una reserva de 45 billones de barriles de petróleo y 115 trillones cúbicos de gas, o sea, 300 veces las reservas estimadas de petróleo del Ecuador. También, hay indicios de la posible existencia de otros minerales.

En la Antártida existe un pequeño molusco de alto poder nutritivo denominado "Krill". Algunos expertos prevén que podría capturarse hasta 100 millones de toneladas anuales de krill, sin afectar la extinción de la

especie. Lo que significa que sería el primer productor mundial proveedor de proteínas. Sin embargo, los conservacionistas señalan que una explotación irracional de 15 millones de toneladas anuales podría hacer peligrar el ecosistema. El Krill es el alimento de pingüinos, ballenas, focas y peces alrededor de la Antártida. Actualmente se elabora pasta, sánduches y cerveza de krill.

Aspectos Jurídicos y Políticos

En un estudio realizado por el doctor Diego Ribadeneira se sostiene que los descubrimientos hechos por los exploradores de la Antártida en el Siglo XIX dieron comienzo a la era de la explotación científica y a la explotación comercial de los recursos marinos, principalmente focas y ballenas, en el continente, por parte de buques de Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética, Noruega, Francia y otros naciones.

En la segunda mitad del Siglo XIX algunos Estados se interesaron mayormente por las actividades de exploración e investigación y decidieron formular reclamaciones territoriales sobre la Antártida. Desde comienzos del Siglo XX, siete países —Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelandia y Gran Bretaña— han formulado oficial y unilateralmente reclamaciones territoriales sobre partes de la Antártica, tanto en leyes nacionales como en declaraciones internacionales. Las reclamaciones de estos siete Estados se basan fundamentalmente en varias teorías, argumentos y principios como el descubrimiento, la ocupación, contigüidad, derechos heredados, afinidad geológica y proximidad geográfica, actos oficiales de toma de posesión, ejecución de actos administrativos, concepto de sectores polares, defrontación, etc.

Australia reclama 2/5 del continente, en dos sectores situados al sur de los 60° de latitud sur. El primer sector está ubicado entre los 45° y los 136° de longitud este y el segundo, entre los 142° y los 160° de longitud este.

Argentina entre los 25° y 74° de longitud oeste, desde el polo sur hasta el paralelo 60.

Chile, entre los 53° y 90° de longitud oeste.

Francia, entre los 136° y 142° de longitud este, al sur del paralelo 60.

Nueva Zelandia, entre los 160° de longitud este y los 150° de longitud oeste, al sur del paralelo 60.

Noruega, entre los 20° de longitud oeste y los 45° de longitud este.

Finalmente, Gran Bretaña entre los 20° y 50° de longitud oeste, al sur de los 50° de latitud sur y todas las islas y territorios situados entre los 50° y los 80° de longitud oeste, al sur de los 58° de latitud sur.

De la enumeración anterior, podemos advertir con toda claridad que las reclamaciones de Argentina, Chile y Gran Bretaña se superponen y esta circunstancia fue justamente uno de los primeros problemas que debieron afrontar los países interesados en investigar, explorar y explotar los recursos antárticos.

Otra dificultad también trascendente que debieron hacer frente los países reclamantes fue la de que otros Estados, en particular aquellos que realizaban actividades en la zona, se negaron a reconocer esas reclamaciones.

Por ejemplo, los Estados Unidos y la Unión Soviética rechazaron categóricamente desde un principio, toda posibilidad de reconocer reclamaciones territoriales en la Antártida. Ninguno de estos Estados han hecho jamás una reclamación oficial sobre la Antártida pero los dos han presentado reservas de sus derechos sobre la base de los descubrimientos y exploraciones efectuadas por sus respectivos científicos y exploradores.

La superposición de las áreas de Argentina, Chile y Gran Bretaña causaron tensiones entre esos países e inclusive algunos incidentes y acciones inamistosas que pusieron su nota de peligro en el continente antártico. Para evitar incidentes que podrían por un lado impedir el desarrollo de las actividades de investigación y por otra parte atentar contra las relaciones entre Argentina y Chile, los Gobiernos de esos países debieron suscribir una declaración conjunta para actuar de mutuo acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos. Posteriormente, para evitar un conflicto militar en la zona, suscribieron una declaración conjunta tripartita los Gobiernos de Argentina, Chile y Gran Bretaña. Sin embargo, los acuerdos antes señalados no pusieron término al problema y siguieron suscitándose graves incidentes entre los exploradores de esos países.

Esta preocupante situación, unida a la firme decisión soviética y norteamericana de no reconocer las reivindicaciones territoriales, incentivó a la comunidad internacional a procurar en los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, dar comienzo a las negociaciones encaminadas a establecer un régimen internacional en la Antártida.

Los intentos iniciales no tuvieron éxito justamente por el aumento de la tensión en torno a la soberanía, pero fue esta misma circunstancia, la que convenció a la comunidad internacional de la urgente necesidad de concretar un acuerdo internacional sobre la Antártida so pena de producir en la región un enfrentamiento a escala mundial.

El Año Geofísico Internacional 1957—1958

En 1957—1958 se celebró el importante evento científico conocido como el Año Geofísico Internacional, en el cual la Antártida fue seleccionada como una de las regiones prioritarias. Durante el Año Geofísico los científicos de doce Estados interesados en participar llevaron a cabo una empresa internacional sin precedentes, cuyo resultado constituyó una contribución significativa al acerbo de conocimientos de la humanidad y permitió llegar a un acuerdo para el inicio de las negociaciones, encaminadas a asegurar que la Antártida se transformara en una zona de paz en la que se superaran los conflictos derivados de la soberanía y se garantizara la libertad de investigación científica.

En mayo de 1958 el Gobierno de los Estados Unidos propuso a los Gobiernos participantes en el Año Geofísico Internacional la concertación de un Tratado cuyo objetivo fuera reservar el uso exclusivo del continente como laboratorio internacional de investigaciones científicas y garantizar que se utilizará sólo con fines pacíficos.

La iniciativa norteamericana fue aceptada y la conferencia convocada para el efecto tuvo como resultado final la aprobación en Washington, el 1º de diciembre de 1959, del Tratado Antártico.

El Tratado Antártico

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas ha sido el Tratado del Antártico firmado en Washington, el 1º de diciembre de 1959, que

entró en vigencia el 23 de junio de 1961, luego de la ratificación por los doce países suscriptores (Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña, Sudáfrica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y es válido hasta 1991, hasta que luego de dicho año, no sea modificado o revisado.

En 1983 la "cuestión del Antártico" fue incluida en la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas a pedido sorprendentemente de Antigua y Barbuda y Malasia. La Asamblea encomendó al Secretario General un "estudio objetivo de todos los aspectos de la Antártida". Desde entonces la cuestión surge en cada Asamblea General. En el año de 1987, fue el ítem Nº 71 de la agenda. La Asamblea General solicitó la protección del ambiente y la conservación de las riquezas de la Antártida. También urgió "la exclusión del régimen racista del apartheid de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas".

Su normación jurídica

El instrumento proclama en primer término el principio de utilización de la Antártida con fines exclusivamente pacíficos y prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones, la realización de maniobras militares, los ensayos de toda clase de armas, la prohibición de toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región (ARTICULO I).

Proclama asimismo los principios de la libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, los cuales concuerdan con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad (ARTICULO II).

Con el objeto de promover la más amplia cooperación internacional en materia de investigaciones científicas, el Tratado dispone el intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos y el intercambio de observaciones y resultados científicos y de personal técnico (ARTICULO III).

El Tratado contiene normas de equilibrio que, por un lado señalan que durante su vigencia no se harán nuevas reclamaciones ni se ampliarán las anteriores, y por otro lado, determinan que ninguna disposición del instrumento de 1959 se interpretará como renuncia o menoscabo, por cua-

lesquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener un país miembro (ARTICULO IV). **O sea que el Tratado no soluciona la cuestión de la soberanía territorial. Simplemente consagra el statu—quo en la Antártida, al estipular que ninguna de sus disposiciones se interpretará como una renuncia a los derechos de soberanía territorial o de las reclamaciones territoriales en la Antártida que las partes en el Tratado hubieren hecho valer precedentemente. De acuerdo con el Tratado no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial ni se ampliarán las reclamaciones anteriores mientras éste se halle en vigencia. Por lo anotado, al momento no existe ningún Tratado Internacional que reconozca las aspiraciones territoriales sobre la Antártida. Para todas las naciones que han aplicado los principios de "Accesión por sectores polares" y el de la "defrontación" o "enfrentación" lo único que existe son simples expectativas.**

El instrumento prohíbe toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región, así como la "introducción" de materiales fisibles en su territorio (ARTICULO V).

El Tratado establece los límites geográficos de la Antártida, o sea, en la superficie polar y subpolar en el Hemisferio Austral, integrando el Continente de la Antártida (ARTICULO VI).

Con el fin de promover sus objetivos y asegurar la aplicación de sus disposiciones, se establece en el Tratado un sistema amplio de inspección sobre el terreno de observadores que gozan de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cualquier región de la Antártida. Para facilitar esta labor, cada una de las partes contratantes debe informar por adelantado a las otras partes del Tratado sobre toda expedición a la Antártida que se organice o parta de su territorio (ARTICULO VII).

Los observadores, así como los miembros del personal acompañante de aquellos observadores y el personal científico están sometidos sólo a la jurisdicción de las partes contratantes de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones, aclarando que las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultará inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable (ARTICULO VIII).

Con el fin de intercambiar información, efectuar consultas, considerar y recomendar medidas para promover los principios y objetivos del Tratado, se establece un mecanismo especial de reuniones consultivas, en las cuales sólo podrían participar los suscriptores originales y aquellas partes contratantes que hayan sido reconocidas como tales, luego de haber demostrado su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes como el establecimiento de una estación de investigación científica o el envio de una expedición científica. Dichos Estados son conocidos como partes consultivas (ARTICULO IX).

En este punto es necesario anotar que a partir de la XII Reunión Consultiva, las partes consultivas han invitado a las partes adherentes al Tratado a participar como observadores en los trabajos de las reuniones.

Partes Consultivas y Adherentes al Tratado Antártico

Se impone en este punto precisar el detalle de los países que hasta la presente fecha han sido reconocidos como partes consultivas y el de los que han adherido al Tratado y al no haber sido aún reconocidos como partes consultivas participan como observadores en las reuniones.

Partes consultivas: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña, Sudáfrica, URRSS (hasta aquí los suscriptores originales), Polonia, Brasil, Alemania Federal, Uruguay, República Popular China, India, Alemania Democrática e Italia.

Países adherentes: Checoslovaquia, Dinamarca, Holanda, Rumania, Bulgaria, Papua, Nueva Guinea, Perú, España, Hungría, Suecia, Finlandia, Cuba, Corea del Sur, Grecia, Corea del Norte y Ecuador.

Las reuniones consultivas se celebran aproximadamente cada dos años y en la última (XIV), celebrada en Río de Janeiro en octubre de 1987, participó por primera vez Ecuador, luego del depósito del instrumento de adhesión producido el 15 de septiembre de ese mismo año.

Según el ARTICULO X del Tratado, cada una de las Partes Contratantes, se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatible con la Carta

de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios de dicho Tratado.

El Instrumento establece disposiciones concretas de solución, en caso de surgir una controversia entre dos o más de las partes contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del Tratado de 1959, facultando a dichas partes a que se consulten entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección, aclarando que toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este artículo (ARTICULO XI).

El ARTICULO XII del Tratado señala que después de transcurridos 30 años de la entrada en vigencia, es decir, en 1991, cualquiera de las partes consultivas podrá solicitar que se convoque una conferencia de todas las partes en el Tratado para revisar su funcionamiento o adoptar cualquier modificación o enmienda al Tratado.

La cláusula de 30 años del artículo XII se ha interpretado erróneamente, en el sentido de que establece cierto plazo automático de expiración del Tratado. Sinembargo, el Tratado no deja de estar en vigencia pasados los 30 años, y seguirá estándolo tanto si se convoca o no se convoca a la conferencia, en opinión de algunos autores.

Finalmente, el ARTICULO XIII establece que el Tratado queda sujeto a la ratificación de los Estados signatarios y abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX del Tratado.

El instrumento establece también que la ratificación o adhesión a dicho Tratado será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

Prescribe también que los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario, quien informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

El instrumento prescribe que una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, aquel entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión, aclarándose que el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente, una vez que deposite su instrumento de adhesión.

Corresponde al Gobierno depositario registrar el Tratado, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Tratado concluye con el ARTICULO XIV que establece los idiomas en que ha sido redactado el Tratado (inglés, francés, ruso y español) y que su texto auténtico será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Posición de las naciones sudamericanas sobre el Tratado de 1959

Es necesario, antes de analizar la posición del Ecuador en el Tratado Antártico, precisar la posición de otras naciones sudamericanas que, adicionalmente a Chile y Argentina que fueron ya citados como países suscriptores originales, adhirieron posteriormente el Tratado. Estas naciones son Brasil y Uruguay que fueron ya reconocidas como partes consultivas y el Perú.

El Brasil al adherirse al Tratado de 1959 expresó sus reservas con relación a sus derechos territoriales conforme a la teoría de la defrontación.

Por su parte Uruguay, reservó sus derechos por defrontación, así como por consecuencia de su situación geográfica e influencia que la Antártida ejerce en su clima.

Finalmente, el Perú reservó sus derechos de territorio en base al principio defrontación e influencia antártica en su clima, ecología y biología marina, aduciendo además continuidad geológica y vínculos históricos.

A pesar de que el Perú en su declaración no hace referencia a sus límites, es importante recordar el criterio vertido por el Director del primer Instituto Peruano de Estudios Antárticos, doctor Luis Vilches Lara, quien basándose en la teoría del condominio plural, proclamada por Fauchille, afirmó que el Perú tiene derecho a una porción de la Antártida entre los meridianos 84 y 90.

Sin embargo, últimamente el Perú ha reiterado la proclamación de derechos en la región Antártida, en oportunidad del envío de su primera expedición científica a ese Continente como así se consigna en el Comunicado de la Embajada del Perú en Quito, publicado en el Diario "El Comercio" de 7 de enero de 1988 (Pág. A—3), cuyo texto es el siguiente:

"Ante comentarios de fuentes no oficiales aparecidos en medios de comunicación en torno a reclamaciones territoriales en la Antártica el Ministerio de Relaciones Exteriores cumple con informar lo siguiente:

1º.— El Perú ciñe estrictamente su política exterior en materia antártica, a los derechos y obligaciones que en forma expresa establece el Tratado Antártico en 1959, del cual es parte adherente desde 1981, conforme a la tradicional observancia por nuestro país del principio de respeto a los tratados.

2º.— El Tratado Antártico, en su artículo IV, inciso 2, señala textualmente: "Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer mientras el presente tratado se halle en vigencia". En tal virtud, mientras se encuentra en vigor dicho tratado y en tanto no se adopte una decisión distinta en aplicación de lo establecido en el artículo XII de dicho instrumento internacional el gobierno del Perú no se pronuncia sobre los derechos territoriales, propios o ajenos, que pudieran corresponder en el continente Antártico.

3º.— El Perú tiene legítimos derechos e intereses que cautelar en la región Antártica en razón de las estrechas vinculaciones de carácter geográfico, histórico, económico, ecológico y político que unen al país con la Antártida. Por consiguiente, la política nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009—RE, de 7 de octubre de 1987, está orientada a afirmar la presencia peruana en la región Antártica conforme a los principios objetivos y mecanismos establecidos por el Tratado Antártico, a fin de propiciar la preservación del ecosistema y el ambiente antártico, alentar la cooperación internacional para un mejor conocimiento científico de la Antártida, promover el establecimiento de un ré-

gimen internacional que asegure la conservación y el uso racional de los recursos antárticos y cautele los intereses económicos de nuestro país, y consolidar el mantenimiento del uso exclusivamente pacífico de la Antártida como zona libre de uso o amenaza de uso de armas nucleares o convencionales y ajena a todo tipo de acciones que puedan convertir a la región Antártica en escenario u objeto de discordia internacional o en instrumento de políticas de poder.

4º.— La primera expedición científica peruana a la Antártida, que zarpó ayer a bordo del B.I.C. "Humboldt" tiene por objeto, tal como lo manifestó el señor Presidente de la República, concretar la presencia peruana en el continente Antártico y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo IX, inciso 2, del Tratado Antártico a fin de acceder a la condición de miembro pleno de dicho instrumento internacional y estar así en condiciones de cautelar y promover derechos e intereses del país en la región nacional y estar así en condiciones de cautelar y promover los derechos e intereses del país en la región Antártica".

La posición del Ecuador. La declaración de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador de 27 de febrero de 1967

El 27 de febrero de 1967, la Asamblea Nacional Constituyente hizo la siguiente declaración, publicada en el Registro Oficial Nº 78, de 6 de marzo del referido año:

"La República del Ecuador tiene derecho a la parte de la Antártida interceptada por los meridianos: 84° y 96° 30' de longitud Oeste de Greenwich, por estar situada en el Continente Sudamericano, con su territorio continental y su posición insular de las islas Galápagos, con la soberanía del mar territorial de las doscientas millas, tanto en el Continente, como en las islas Galápagos y de acuerdo a la teoría reconocida por otros países, para reivindicar sus derechos en la Antártida, de acuerdo con los conceptos geográficos de accesión por sectores polares, defrontación o enfrentación".

En los fundamentos de esta Declaración se menciona dos tesis o teorías: la de "accesión por sectores polares" y la de la "defrontación o enfrentación", teorías que si bien relacionadas en sus fundamentos, son diferentes. Según la "teoría del sector", los países vinculados a la Antártida por contigüidad y continuidad geográfica, pueden reivindicar derechos en los sectores de ese continente comprendidos entre los meridianos de longitud pertinentes. Esta teoría no sería aplicable al caso ecuatoriano.

De acuerdo con la segunda teoría, los Estados soberanos del Hemisferio Sur que poseen costas que se enfrentan a la Antártida, pueden reivindicar los sectores antárticos comprendidos entre los meridianos que limitan los territorios defrontales. Esta tesis si es aplicable al Ecuador.

Una y otra teorías niegan todo valor y todo efecto jurídico a las declaraciones unilaterales basadas en la ocupación ficticia.

Según la afirmación del doctor Alfredo Luna Tobar, constante en la obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (edición 1982), cuya autoría comparte con el doctor Julio Tobar Donoso (pág. 352), la teoría de la "defrontación" fue expuesta por primera vez en 1956, en el Brasil, por el doctor Carlos Delgado de Carvallo —quien desde su primera exposición consideró que la teoría era aplicable a Ecuador— divulgada posteriormente en numerosas oportunidades. La teoría no fue sin embargo mencionada oficialmente por ese país hasta el 16 de mayo de 1975, en que el Gobierno brasileño, al adherir al "Tratado Antártico" fundamentó su paso en la tesis de la "defrontación".

Si bien el Profesor de Historia Diplomática del Instituto Río Branco, Carvallo fue el primero que habló de la "defrontación", de todas maneras, antes que él, pero en el propio año de 1956, otro brasileño, el señor Joachin Ribeiro exponía también el derecho del Brasil sobre la Antártida, si bien basándolo en otros fundamentos, pero aplicando el mismo sistema derivado de la defrontación para determinar el sector antártico de aquel país. (Diario "O Globo", mayo 29 de 1956).

En el Ecuador, el principal propulsor de esta teoría ha sido, desde 1956 también, el coronel Marco A. Bustamante.

Cabe resaltar que la declaración de la Asamblea Constituyente es importante como base de reivindicación futura de soberanía en un continente de indudable valor económico y estratégico, que el avance de la tecnología permitiría con el tiempo aprovechar debidamente.

La zona antártica que, de acuerdo con la teoría de la "defrontación" pertenecería al Ecuador, sería la comprendida entre los meridianos extremos del Archipiélago de Galápagos.

En efecto, si la defrontación se aplicara exclusivamente el territorio de nuestras islas que emergen del mar y que está limitado en el hemisferio Sur por los meridianos W. Gr. 91° 39' y 50" y 89° 14' 30", nos correspondería un sector antártico de 76.548 Km^2.

Si se aplica a toda la plataforma submarina del Archipiélago limitada por los meridianos W. Gr. 91° 54' 00" y 81° 04' 30" de longitud occidental, la superficie del sector sería de 323.000 Km².

Poseen también sectores antárticos de acuerdo con la teoría, aparte de Chile y Argentina a los que se aplica la tesis del SECTOR, Brasil, Uruguay y Perú.

La "defrontación" no es aplicable al territorio continental ecuatoriano, pues éste no se enfrenta a la Antártida, por interposición de territorios de otros Estados más meridionales que el nuestro.

La Reclamación Chilena

La Declaración legislativa ecuatoriana de 27 de febrero de 1967 dio lugar a una protesta formal del Gobierno chileno. Chile basó su representación en el hecho de que "parte de la zona polar a la que el Ecuador se atribuye el derecho queda comprendida dentro de los límites del territorio chileno".

En su respuesta la Cancillería ecuatoriana manifestó que la Declaración de la Asamblea Nacional Constituyente era "legítima a la luz del Derecho Internacional, que en esta materia se halla en plena evolución" y que "no pretende desconocer derechos igualmente legítimos de otros Estados"; declinaba además la protesta del Gobierno chileno y reiteraba el propósito ecuatoriano "de llegar a un entendimiento amistoso con los Estados interesados".

La referida respuesta consta de la nota 3—1—102, de 18 de diciembre de 1967 de la Embajada del Ecuador en Chile a la Cancillería de la Moneda.

El Tratado Antártico

Como queda precisado el 1º de diciembre de 1959, once países suscribieron en Washington el "Tratado Antártico", por el que se internacionaliza la región polar austral y se prohibe su utilización militar y el establecimiento de bases estratégicas, destinándole exclusivamente a fines pacíficos de investigación científica. El Tratado consagra la inspección recíproca de las instalaciones científicas y declara que ninguna de sus

disposiciones se interpretará como renuncia de derechos de dominio o de reclamaciones territoriales actuales o futuras por parte de los contratantes o de cualquier otro Estado; finalmente se establece una moratoria de 30 años para nuevas reclamaciones de soberanía.

Los países suscriptores del Tratado son los siguientes: Argentina, Australia, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Sudáfrica y la Unión Soviética. Han adherido posteriormente Checoslovaquia, Dinamarca, Polonia, República Democrática Alemana, Países Bajos y Brasil. Ultimamente el Ecuador se ha adherido al Tratado Antártico, como se precisará más adelante.

La resolución del Congreso Nacional de 17 de junio de 1987

Ultimamente, el Congreso del Ecuador, en ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del artículo 59 de la Constitución Política de la República, mediante Resolución, publicada en el Registro Oficial Nº 714 de 24 de julio de 1987, acordó lo siguiente:

1.— APROBAR LA ADHESION DEL ECUADOR AL TRATADO ANTARTICO.

2.— RATIFICAR LA DECLARACION DE LA SOBERANIA DEL ECUADOR SOBRE LA ANTARTICA HECHA POR LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 27 DE FEBRERO DE 1967, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº 78 DE 6 DE MARZO DE 1967.

3.— SUGERIR LA INMEDIATA CREACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ANTARTICOS Y LA REALIZACION DE EXPEDICIONES POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSTITUCIONES CIENTIFICAS DE NUESTRO PAIS PARA QUE EL ECUADOR SEA CONSIDERADO MIEMBRO CONSULTIVO DEL TRATADO CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES.

4.— RECOMENDAR LA ASOCIACION CON OTRO U OTROS ESTADOS QUE SIENDO PARTE DEL TRATADO ANTARTICO LLEVEN ADELANTE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN DICHO TRATADO.

La importancia económica de la Antártida

Por lo visto, de acuerdo con la teoría de la "defrontación", que es la aplicable al Ecuador, por cuanto la provincia de Galápagos se halla enfrentada al Polo Sur, le correspondería al país más de 300 mil kilómetros cuadrados de territorio, argumento válido como en el caso de otros países para ejercer soberanía en la Antártida.

En efecto, innumerables recursos vivos existen en dicho continente de trece y medio millones de kilómetros cuadrados: peces, krill, aves, cetáceos, cefalópodos, penípedos y minerales estratégicos como hidrocarburos, comono, cobalto, níquel, cobre, oro, plata, estaño, hierro, cuarzo, molibedeno, magnesio, manganeso, etc., cuya presencia ha dado origen a que varias superpotencias ocupen territorios que se encuentran adyacentes al continente helado, lugar en el cual varias nacicnes mantienen su presencia. La guerra Argentina—Reino Unido por las Malvinas constituye una consecuencia del interés de este último país por continuar ocupando dichas islas, estratégicamente ubicadas y cuya soberanía le corresponde al país sudamericano.

Debe relievarse la importancia que reviste la reciente aprobación del Tratado Antártico por parte del Congreso Nacional, puesto que el Ecuador, al igual que otros pueblos, podrá en el futuro establecer estaciones científicas que permitan el estudio de su territorio y de su medio ambiente, que tiene influencia en el clima y biología marina, en especial en la Provincia de Galápagos, en donde se encuentra especies propias de las regiones polares del sur y que llegaron a esas latitudes navegando en la corriente de Humboldt.

La reserva de sus derechos territoriales conforme a la teoría de la "defrontación" permitirá que el Ecuador ejerza su posición en ese continente aún misterioso, que el hombre con su tenacidad y perseverancia ha tratado de conquistar para beneficio colectivo. De igual modo, se estima factible que se organice un Instituto de Estudios Especializados. Pese a que han transcurrido más de 27 años de la vigencia del Tratado Antártico, es hora de construir conciencia nacional alrededor de dicho tema, olvidado por suceptibilidades jurídicas o por negligencias en oportunidad de su tratamiento.

Pero, lo más trascendente, en oportunidad de la aprobación por la Legislatura Ecuatoriana para que adhiera a dicho Tratado, consiste en que la tesis territorialista de las 200 millas marinas, en sus ámbitos Continental e Insular, se ha consolidado definitivamente pues la reclamación ecuatoriana de su proyección hacia la Antártida se fundamenta en el sentido de que la zona antártica que de acuerdo con la teoría de "defrontación" pertenecería al Ecuador, sería la comprendida entre los meridianos extremos del Archipiélago de Galápagos, cuya superficie terrestre, su mar territorial de 200 millas, su suelo y subsuelo le permite a nuestro país su proyección hacia la Antártida.

La adhesión del Ecuador al Tratado Antártico

Por ello, el Presidente de la República, Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3126, de 5 de agosto de 1987, publicado en el Registro Ejecutivo Oficial Nº 747 de fecha 12 del mismo mes y año, previas consideraciones, entre otras de "Que el 1º de diciembre de 1959, en Washington, Estados Unidos de América, se suscribió el Tratado Antártico; "Que dicho Tratado consagra principios y normas positivas, de interés para toda la humanidad, sobre el uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos y sobre la cooperación internacional fundada en la libertad de investigación científica en dicha región"; "Que el Continente Antártico reviste sustancial interés e importancia para el país, por su proyección geográfica en relación con el territorio ecuatoriano y por la influencia que ejerce sobre su clima y los recursos del mar"; "Que el Ecuador ha mantenido históricamente interés por la investigación en el Continente Antártico, interés que se ha reflejado en su participación en expediciones científicas organizadas por Brasil, Chile y Nueva Zelandia"; "Que el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 16 de junio de 1987, aprobó la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico, mediante resolución que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nº 714, de 24 de los mismos mes y año"..., procedió a decretar la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el 1º de diciembre de 1959 (Artículo 1º).

Así mismo, en el mencionado Decreto se hace constar lo siguiente:

"El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores fomentará el establecimiento de un Estatuto General para la Antártida, en el que se contemplen los intereses y derechos del Estado Ecuatoriano" (Artículo Segundo).

"Las Fuerzas Armadas, a través de la Armada Nacional, impulsará la creación del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos" (Artículo Tercero).

"Procédase al depósito del respectivo Instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que, de conformidad con el Artículo XIII, literal 3, del Tratado, funge como Depositario" (Artículo Cuarto).

"El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del Tratado sobre la Antártida, en cuanto entre en vigencia de conformidad con el Artículo XIII del mismo" (Artículo Quinto).

"De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en Registro Oficial, encárguense a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional" (Artículo Sexto).

Depósito del Instrumento de Adhesión del Ecuador al Tratado Antártico

El Diario "HOY" de Quito, del miércoles 16 de septiembre de 1987, en su página 7—A, consigna la siguiente información:

> "Ecuador en el Tratado Antártico. El día de ayer el embajador del Ecuador ante el gobierno de los Estados Unidos depositó en la Secretaría de Estado el instrumento de adhesión de nuestro país al tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959. El gobierno de los EE. UU., de acuerdo con el Artículo 13, literal 3 del tratado, funge como depositario del mismo. La información fue proporcionada ayer por la Cancillería ecuatoriana.
>
> Dicho Tratado consagra principios y normas positivas de interés para toda la humanidad sobre el uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos y sobre la cooperación internacional fundada en la libertad de investigación científica en esa región".

Según el Numeral 5 del Artículo XIII del Tratado Antártico este instrumento entra en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

Como queda indicado, el instrumento de adhesión del Ecuador fue depositado en la Secretaría de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América el 15 de septiembre de 1987.

O sea que, al tenor del inciso quinto del Artículo XIII del Tratado Antártico, el Ecuador adhirió ya definitivamente a dicho Tratado y se halla vigente para nuestro país, faltando únicamente que, de conformidad con el Artículo Quinto del mencionado Decreto Nº 3126, por el que el Ecuador adhiere al Tratado Antártico suscrito en Washington, Estados Unidos de América el 1º de diciembre de 1959, el Ministro de Relaciones Exteriores ordene por Acuerdo Ministerial la publicación en el Registro Oficial del texto del Tratado sobre la Antártida, en cuanto entre en vigor de conformidad con el Artículo 13 del mismo Tratado.

La adhesión al Tratado Antártico es el primer paso y naturalmente el más idóneo para realizar nuestra empresa de lograr el reconocimiento de los derechos ecuatorianos sobre la Antártida.

Como ya se advirtió, el Tratado Antártico no permite reivindicaciones de soberanía a ningún Estado interesado, pero es indudable que el Ecuador debe permanecer alerta en defensa de sus derechos y prestos a iniciar, cuando fuere oportuno, las negociaciones encaminadas a solucionar los problemas de superposición de áreas que podrían presentarse con otros países.

Se precisó anteriormente que como fundamento de la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico, se menciona la Declaración de la Soberanía de nuestro país sobre la Antártida, formulada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1967, promulgada en el Registro Oficial Nº 78, de 6 de marzo de dicho año.

Cabe reiterar que en los fundamentos de esta declaración se mencionan dos tesis o teorías: la de "Accesión por sectores polares" y la de "Defrontación o Enfrentación", teoría que si bien relacionadas en sus fundamentos, son diferentes. Según la "Teoría del Sector", los países vinculados a la Antártida por contigüidad y continuidad geográfica, pueden reivindicar derechos en los sectores de ese continente comprendidos entre los meridianos de longitud pertinentes. Esta teoría no sería aplicable al caso ecuatoriano.

De acuerdo con la segunda teoría los Estados soberanos del hemisferio sur que poseen costas que se enfrentan a la Antártida, pueden reivindicar los sectores antárticos comprendidos entre los meridianos que limitan los territorios defrontables. Esta tesis sí es aplicable al Ecuador.

En efecto, la Zona Antártica que, de acuerdo con la teoría de la "defrontación", pertenecería al Ecuador, sería la comprendida entre los meridianos extremos del Archipiélago de Galápagos, en los ámbitos y términos precisados en párrafos precedentes.

Se recordará que la Declaración de la Asamblea Nacional Constituyente ocasionó la protesta inmediata de Chile por la superposición de áreas que en opinión de Chile, le corresponderían a este país por la isla Podestá. Esta circunstancia nos hace ver claramente la inconveniencia de formular en el momento reivindicaciones de soberanía que, por otra parte, cabe insistir, están expresamente prohibidas en el texto del Tratado, hasta que luego de 1991, no sea modificado o revisado.

Por tanto, el Ecuador no pretende hacer efectiva en este momento una reclamación territorial, pero le asiste el perfecto derecho para hacerlo en 1991.

Expedición Ecuatoriana a la Antártida

Con el fin de evidenciar la presencia y vocación Antártica del Ecuador, nuestra Armada Ecuatoriana realizó con gran interés, la primera expedición ecuatoriana a dicho Continente, que zarpó el 1º de diciembre de 1987 a bordo de una de las unidades de la Marina Nacional.

Previamente, dos Oficiales de la Armada del Ecuador participaron en la XX Campaña Organizada y promovida por el Instituto Antártico de Chile, en marzo de 1984, y uno de ellos enarboló la Bandera del Ecuador en dicho territorio. Este Oficial de la Marina Ecuatoriana es el Teniente de Navío señor Homero Arellano.

En efecto, el Ecuador inició el 1º de diciembre de 1987 su aventura histórica al gélido e inhóspito continente blanco de la Antártida, con el zarpe del BAE Orión de la Armada Nacional, a las 09h30, desde el Muelle Granel de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Esta travesía no sólo persiguió la investigación científica acerca de las corrientes marítimas, su comportamiento y cómo influyen en el clima

del Ecuador, sino que será la base sobre la cual nuestro país podrá convertirse en "miembro consultivo del tratado de la Antártida" y así entrar en posesión de un territorio en dicho continente.

El Plan Antártida fue estructurado por la Armada Nacional. El Instituto Oceanográfico de la Armada —INOCAR—, tuvo a su cargo la realización de este proyecto, llevado a cabo en menos de 5 meses.

Con el asesoramiento técnico de Chile y Brasil, el INOCAR ha logrado capacitar a cinco de sus oficiales en la Antártida, quienes tienen por objetivo hacer flamear el tricolor ecuatoriano en el continente blanco.

La nave designada para la travesía es el BAE Orión, buque japonés incorporado al INOCAR desde 1981, que cuenta con sofisticados equipos computarizados para efectuar investigaciones técnico—científicas en el Océano, como radares especiales y navegación por satélite.

La nave llevó 60 personas a bordo, entre personal operativo y científico, bajo el mando del capitán de Corbeta Bécquer Pico, capitán de la nave, y del Tnte. de Navío Homero Arellano, segundo comandante.

La misión científica estuvo bajo la dirección del Cap. de Fragata de E. M. Hernán Moreano y la conformaron 11 técnicos, 3 oceanógrafos físicos —dos de ellos mujeres—, 3 técnicos hidrógrafos, 2 biólogos, un químico, un geólogo marítimo, un geógrafo del IGM, a los que se sumaron algunos científicos invitados.

Esta misión llegó a su destino el 13 de enero de 1988 según así informó la Prensa Nacional.

En realidad, la expedición ecuatoriana constituye un gran paso hacia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Tratado, para ser reconocidos en calidad de parte consultiva, es decir, demostrar el interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

Además, es importante para el logro de los objetivos incrementar la operación técnica y científica con las grandes potencias e inclusive con países de diferente orientación política.

Se debe fortificar el espíritu del Tratado a fin de mantener el equilibrio de las aspiraciones divergentes de los Estados miembros y el modelo de cooperación e investigación que permite mantener la paz.

Es importante que Ecuador permanezca alerta sobre la posición de los países que reclaman soberanía territorial en la Antártida y esté preparado para defender sus derechos cuando llegue el momento oportuno. Por lo pronto, el primer objetivo debe ser el lograr la aceptación como miembros consultivos.

Los derechos de soberanía del Ecuador sobre la Antártida en opinión de científicos ecuatorianos.

En efecto, el profesor ecuatoriano Humberto Vega, publica en la obra "Ecuador en la Antártida (I Jornadas), pág. 67, dice:

> "El Ecuador no podría basar su reclamación solamente en base a la situación de su territorio continental, pues no tiene relación de continuidad ni de contigüidad con el Continente Antártico; tampoco hay posibilidad de reclamación por la tesis de confrontación y de frontación, ya que Perú y Chile se interponen entre nuestro territorio y la Antártica. Pero aquí la importancia cumbre de nuestra provincia de Galápagos, directamente enfrentada al Polo Sur, que representaría para el Ecuador la incorporación de un territorio continental polar de más de 300.000 kilómetros cuadrados, si es aplicada la tesis de defrontación a toda la plataforma submarina del archipiélago con las 200 millas marinas que rodean a nuestras islas, limitado por los meridianos W. Gr. 94° 59' 50" y 85° 54' 30" de longitud occidental".

Por su parte, el geógrafo Chamberts, en su Artículo publicado en el Diario "El Comercio" de Quito, de miércoles 23 de septiembre de 1987, en su página 5—A con el título "Derechos en Antártida", opina lo siguiente:

> "El Ecuador, al ratificar como cosa de rutina el Tratado de la Antártida, no tomó en cuenta que entre los cosignatarios del mismo hay la tesis universalista, sostenida por EE. UU., Rusia y China, entre otros, que desean declarar esa zona como propiedad común de la humanidad, y los territorialistas, entre los que están Nueva Zelandia, Australia y Chile, que reclamarán porciones propias en la conferencia sobre el tema, a celebrarse en 1992.
>
> Los textos chilenos indican que Chile tiene 741.767 km², de territorio continental y 1'250.000 km², de territorio antártico, situado entre los meridianos 53° y 90° de longitud oeste.
>
> Basado en los meridianos de las Galápagos, el Ecuador podría reclamar para sí la porción que está entre los meridianos 90° y 100° de longitud oeste, o cual daría un territorio antártico de unos 180.000 km².

Si la Cancillería gestione un acuerdo de límites antárticos con Chile basados en el meridiano 90° de longitud oeste, al cual, agregaría mucha efectividad la visita a esa área de unos dos buques de nuestra Armada el próximo diciembre, época del verano allí, el Ecuador puede hacer suyo ese territorio. De no hacerlo ahora, no habrá ya esa oportunidad, perdiendo así nuestros derechos sobre la Antártida por desidia".

Ultimamente, el Cartógrafo Nacional señor Francisco Sampedro, en su Artículo denominado "Porción de Ecuador no afecta a Chile", publicado en el Diario "El Comercio" de Quito, del día domingo 27 de diciembre de 1987, manifiesta su opinión, cuyo texto, en su parte esencial y pertinente, se transcribe a continuación:

"El tratado es un modelo revolucionario de cooperación internacional en beneficio de la humanidad, con el que se consiguió la limitación de pretensiones territoriales de las superpotencias, la prohibición de experimentos nucleares y de instalación de bases militares con fines bélicos, la libertad e intercambio de investigación científica, la protección de la fauna y flora marina.

Hoy funcionan en el verano antártico bases internacionales norteamericanas, soviéticas (la Vostok está ubicada en el Polo Frío que tiene una temperatura menos de 80 grados centígrados); bases británicas, de Alemania Occidental, Polonia, Argentina, Chile, Brasil y otras, con auténtica finalidad científica internacional, a pesar de que algunos países mantienen prudenciales argumentos de reclamaciones de soberanía sobre determinados sectores antárticos.

Mas el Tratado establece "que sus disposiciones no afectan a los derechos de soberanía o reclamaciones territoriales que pueden haber existido precedentemente o que podrían presentarse".

Para la clara distribución jurisdiccional y el mejor aprovechamiento de los excepcionales recursos naturales en beneficio de la humanidad, se considera la división geográfica en cuatro sectores o zonas cuadrantes de 90 grados, que son: Africano, Australiano, Pacífico y Sudamericano, aunque sus límites de meridianos sean motivo de controversia. Se ha sugerido también otro criterio de división en tres sectores de 120 grados.

Nos corresponde sólo tratar del sector sudamericano que es el comprendido entre los 20° y 110°, que es la porción continental antártica en la cual nacen las grandes serranías de naturaleza volcánica que se prolongan hacia Sudamérica.

Varios países han reclamado sus derechos territoriales en la Antártica, con la determinación de sectores entre meridianos o la reservación de sus derechos de acuerdo con el principio de Defrontación o Accesión por sectores polares.

Por tener relación con la Defrontación o Frente que corresponde al Ecuador, proyectado de su extensión territorial, se debe mencionar que en 1985, proclamó

la soberanía de su mar territorial desde la costa continental hasta el archipiélago de Galápagos, por aspectos científicos, geomorfológicos, ecológicos y jurídicos de la plataforma continental, teniendo en consecuencia en su latitud, un frente de 1.500 kilómetros en el Pacífico incluida la soberanía de 200 millas al occidente de Galápagos, extensión que tiene su incidencia conceptual en la Defrontación que le corresponde al Ecuador en la Antártica que está graficada con claridad en el mapa adjunto.

El gobierno ecuatoriano mediante Decreto Nº 3126 expedido el 5 de agosto de 1987, proclamó su adhesión al Tratado Antártico, para reivindicar así los derechos que le corresponde al Ecuador por su especial posición geográfica de las islas Galápagos y el mar territorial como base de Defrontación o Accesión por sectores polares prevista en el Tratado Antártico.

De esta manera, la Defrontación que le corresponde al Ecuador es, desde el meridiano 85° hasta el 95°, que no afecta de ningún modo a la porción antártica reinvindicada por Chile, cuyo límite oriental de Defrontación se halla a 200 milias o sea 360 kilómetros al occidente de las islas chilenas de San Félix, San Ambrosio y Juan Fernández y cuya soberanía no llega al meridiano 85° que es el límite oriental del sector polar que le corresponde al Ecuador. Sin embargo al cartografiar nuestro Mapa de los Derechos del Ecuador en la Antártica, ya previmos que podrían surgir problemas como el anunciado por la Prensa internacional desde Chile y por esto consignamos la leyenda que hoy justifica: "Será necesario que los países sudamericanos del Pacífico determinen de común acuerdo sus áreas de Defrontación definitiva con criterio integracionista continental".

Las declaraciones del Embajador Chileno Fernando Zegers, Director de la Academia Diplomática de Chile por las que niega al Ecuador su derecho a reclamar territorios en la Antártida

En el Diario "El Mercurio" de Santiago de Chile del martes 22 de diciembre de 1987, en su página C—5, se consignan las declaraciones del Embajador Fernando Zegers, cuyo texto, en sus partes esenciales y pertinentes, es el siguiente:

"ECUADOR PUEDE INVESTIGAR EN LA ANTARTIDA.— Director de la Academia Diplomática dijo que el Tratado Antártico prohibe nuevas reclamaciones de soberanía en ese continente. Ecuador es miembro adherente del Tratado Antártico y como tal puede realizar investigaciones científicas en cualquier punto del territorio antártico, así sea el que reclame Chile u otro país, respetando las normas que existen para ello".

Así lo expresó ayer el Director de la Academia Diplomática y especialista en la materia, Fernando Zegers, al referirse a versiones cablegráficas procedentes de Guayaquil, que informaban que Ecuador aspiraba a ejercer derechos en un trozo de 323 mil kilómetros cuadrados del continente helado y que para ello habría enviado al área su buque oceanográfico "Orión".

Los cables agregaban que la zona que se reclamaba cubriría una parte importante del territorio que Chile considera suyo.

Zegers precisó además que estas investigaciones científicas se pueden desarrollar siempre que respeten las normas aprobadas por el propio Tratado y su sistema. Citó como ejemplo el hecho de no instalar una base en una área protegida, que no afecten las normas aprobadas sobre la ecología y que no tengan fines bélicos.

En cuanto a la reclamación de soberanía de Ecuador en la Antártida, el diplomático indicó que la formuló hace algún tiempo.

No obstante, que "el hecho de firmar el Tratado significa que sus miembros no pueden formular reclamaciones de soberanía en vida del Tratado, por cuanto el Tratado prohibe nuevas reclamaciones de soberanía o extensión de las existentes".

Asimismo, señaló que el Tratado reconoce las siete reclamaciones que existen desde la época de su suscripción en 1959, entre las cuales está la de Chile. "En virtud del Tratado sólo existen siete", agregó.

Posición del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador

En Boletín de Prensa, de siete de enero de 1988, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se pronunció sobre los despachos de Prensa relacionados con declaraciones o comentarios acerca del tema Antártico, tanto nacionales y extranjeros, en los siguientes términos.

"En relación con información y comentarios publicados en la Prensa Nacional e internacional, durante las últimas semanas, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala lo siguiente sobre la posición del Ecuador en el Tratado Antártico:

El Gobierno Nacional, considerando los derechos e intereses del País en la Antártida, así como la especial importancia de dicho continente, por su proyección geográfica en relación con el territorio ecuatoriano y por la influencia que ejerce sobre su clima y los recursos del mar, mediante Decreto Ejecutivo Nº

3126, del 5 de agosto de 1987, dispuso la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959. La correspondiente aprobación del Congreso fue dada mediante Resolución Legislativa del 16 de junio del mismo año.

El 15 de septiembre de 1987, con el depósito del respectivo instrumento de adhesión, el Ecuador se convirtió en país adherente al Tratado Antártico, y participó, por primera vez, en calidad de observador, en la XIV Reunión de Partes Consultivas celebrada en Río de Janeiro el mes de octubre último.

El Gobierno del Ecuador, movido por un vivo interés en la Antártida, se propone realizar allí investigaciones científicas así como contribuir para que se cumplan los objetivos del Tratado de 1959, el cual prevé la utilización de dicho continente exclusivamente para fines pacíficos y promueve la cooperación internacional para la investigación científica.

Con el envío de la expedición científica a bordo del buque oceanográfico "Orión", que zarpó el primero de diciembre de 1987, el Ecuador busca cumplir los propósitos del Tratado, la investigación que se realice marcará la presencia ecuatoriana en la Antártida y forma parte de un proceso para que el país pueda llegar a ser miembro pleno del Tratado conforme con lo previsto en el inciso 2 del Art. IX.

Con respecto a los comentarios vertidos sobre aspectos territoriales, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, de acuerdo con lo estipulado por el Art. IV del Tratado, durante la vigencia de este instrumento no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, lo que se complementa con la norma por la cual ninguna de sus disposiciones se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida, o como perjudicial a posiciones asumidas en cuanto al reconocimiento o no reconocimiento de derechos, de reclamaciones o de fundamentos de reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, por cualquier otro Estado.

En consecuencia, el Tratado vigente impide cualquiera reclamación territorial en la Antártida y, de hecho, ninguna sería aceptada, bajo las actuales normas, por la comunidad internacional. El Ecuador no se pronunciará sobre aspectos de esta índole que pudieran presentarse por parte de otros Estados mientras esté en vigor el actual Tratado, el cual contiene en sí las normas para su modificación o enmienda, tanto en cualquier momento como después de 30 años contados desde la fecha en que entró en vigencia. El Ecuador mantendrá el ánimo de propiciar el uso de tal continente para fines exclusivamente pacíficos y de fortalecer el sistema de cooperación internacional creado para la investigación científica de la región, así como favorecer el establecimiento de un Estatuto General para la Antártida que contemple los intereses de todos los Estados involucrados y los derechos que les corresponden".

El texto de este Boletín fue reproducido en la Prensa Nacional y transmitido a Lima y Santiago.

Con respecto al Comunicado de Prensa formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, anteriormente transcrito, en su totalidad, el Diputado del Frente Amplio de Izquierda (Partido Comunista del Ecuador), en declaraciones publicadas en el Diario "HOY" de Quito, del domingo 10 de enero de 1988, "acusó al Canciller Rafael García de mantener una posición débil, evasiva y timorata con respecto a los derechos del Ecuador en la Antártida".

El texto del dato de prensa, que se refieren a las declaraciones del Diputado René Maugé bajo el título "Critican a Canciller García", es el siguiente:

> El diputado del FADI, Dr. René Maugé, acusó ayer al canciller de la República, Dr. Rafael García Velasco, de mantener una posición extremadamente débil con respecto a los derechos territoriales del Ecuador en la Antártida.
>
> Dijo que el Canciller ha respondido a las declaraciones del director de la Academia Diplomática Chilena, Feranado Zegers, con un comunicado oficial meramente enunciativo.
>
> Indicó que "esta actitud evasiva y timorata de García Velasco tiende a ratificar una vez más el impúdico coqueteo del gobierno de Febres Cordero con la dictadura más sangrienta de América Latina, como es la de Augusto Pinochet".
>
> Según el Dr. René Maugé, la Cancillería está en la obligación de informar al país detalladamente los fundamentos, aspiraciones, derechos y proyección del Ecuador en la Antártida, y lo que es más, dijo, promover la conciencia nacional, más allá de simples declaraciones retóricas que por débiles, se tornan insulsas.

Arribo de la expedición ecuatoriana a la Antártida

En el Diario "El Universo" de Guayaquil, de 15 de enero de 1988, se anunció el arribo de la misión ecuatoriana en esta fecha y se informó que aprovechando las favorables condiciones de tiempo en el Continente Antártico, la tripulación del BAE "Orión" instaló el refugio ecuatoriano en dicho continente en el punto denominado Punta Henneque, a la vez que procedió a investigar las condiciones del mar y las características del área, informó ayer un reporte llegado desde el BAE Orión a la Comandancia General de Marina.

Se agregó que la tripulación del BAE provista de gran espíritu de trabajo y con la cooperación de la estación brasileña "Comandante Serra" procedió a instalar el refugio ecuatoriano consistente en un contenedor de tres toneladas, provisto de equipo de investigación, alimentos y ropa.

Investigación

Dadas las favorables condiciones atmosféricas en el continente antártico, la tripulación ecuatoriana del Orión en Paso Drake, experimentó las condiciones del mar, cuyas características son olas de 4 y 6 metros que provocan escoras (oscilaciones) hasta de 40 grados en el buque.

Señala el informe que se obtuvo el perfil batimétrico en la zona de fractura de Shakleteon, lanzándose batitermógrafos descartables en puntos establecidos a lo largo de la ruta, con el fin de conocer el comportamiento de la zona del frente polar.

Iceberg

Se agrega en el reporte recibido que el ingreso del BAE Orión al archipiélago de las Islas Sheplan del Sur estuvo rodeado de más de un centenar de iceberg de diversos tamaños y formas, que hicieron difícil la navegación por la zona.

Tripulación saludable

Finalmente se informó que toda la tripulación del Orión goza de buena salud y mantienen contacto con sus familiares, gracias a la buena labor de los radioaficionados ecuatorianos.

Sobre este mismo asunto, el Diario "Expreso" de Guayaquil de 13 de enero de 1988, consigna que a las 10h00 locales (15h00 GMT), en Punta Hennequen, de la isla Rey Jorge, de la Antártida, se inauguró oficialmente el refugio instalado por la tripulación del buque Orión de la Marina Nacional, según informó a "Expreso" el Subdirector del Instituto Oceanográfico de la Armada Nacional (INOCAR), Cap. Galo Dávila Padilla.

Igualmente, agrega esta información de prensa, que se había anunciado la participación del Presidente de la República, Ing. León Febres Cordero, pero la semana pasada el mandatario anunció que por razones de fuerza mayor que dicen relación a sus altas funciones, le impedía estar.

Señala este dato de prensa que al acto confirmaron su presencia, en su calidad de invitados, las delegaciones de Brasil, Chile, Estados Unidos y Polonia.

El retorno del BAE "ORION" desde la Antártida a Guayaquil, el 29 de febrero de 1988

En un artículo denominado "Ecuador en la Antártida: la última frontera", publicado en la Revista VISTAZO Nº 493, de 10 de marzo de 1988, el periodista ecuatoriano señor Fernando Artieda relata la misión del Buque Oceanográfico "ORION" de la Armada Ecuatoriana, que inició el 1º de diciembre de 1987 su aventura histórica al gélido e inhóspito Sexto Continente Blanco, la Antártida, a fin de colocar un contenedor a manera de refugio, izar la Bandera Ecuatoriana proclamando nuestro derecho a una zona del inmenso continente helado, hacer algunas averiguaciones científicas y enterrar una placa que será descubierta por alguien el año 2.000, señalando el paso de planta ecuatoriana en esos lejanos y misteriosos parajes.

El periodista Artieda, luego de describir la hermosa inmensidad blanca y desierta de ese Continente, sus características geográficas, sus incalculables riquezas, minerales e ictiológicas, formula determinadas conclusiones que, por su trascendencia, vale la pena transcribirlas:

> DERECHO ECUATORIANO.— La presencia del buque "Orión" en el territorio antártico, ha cumplido con una misión que necesariamente debe ser ampliada y definida por el Estado ecuatoriano. El "Orión" llegó a una zona que es posesión de otros países y la colocación del contenedor ecuatoriano y la izada de la bandera de nuestro país constituyen hechos simbólicos hermosos y significativos, pero que no legitiman en el derecho internacional público. Las investigaciones científicas realizadas, dieron a la expedición el carácter que el Tratado Antártico exige realizar a los países aspirantes, a tener una posesión real de algún terri-

torio antártico, sin embargo de lo cual el buque ecuatoriano no llegó al sector abarcado por la proyección de nuestros meridianos insulares.

Consultamos este particular con el ilustrado criterio del internacionalista ecuatoriano, doctor Jorge Villacrés Moscoso. A base de su punto de vista vamos a explicar un poco.

El Tratado Antártico fue firmado en 1959 por los Estados que hasta entonces tenían posesión en el sexto Continente: Argentina, Francia, Gran Bretaña, Chile, Australia, Nueva Zelandia, Noruega y otros países fundadores. Su finalidad es la de evitar que se realicen actos contrarios a la naturaleza, en esta región del mundo, e impedir que los firmantes invoquen o reivindiquen territorios en dicho continente hasta 1991, cuando finalice su vigencia. También da ciertas facilidades para que Estados que tengan en la explotación científica de esta región, puedan adherirse al mismo. Uno de estos requisitos es el de que el Estado que quiera adherirse al tratado, debe hacer una expedición científica a la Antártida. En 1967, el Congreso Ecuatoriano hizo una declaración de sus derechos en la Antártida, a pedido del diputado Vicente Leví Castillo, a base de unos estudios realizados por el coronel Marco Bustamante, del ejército ecuatoriano, que hasta 1956 fue agregado militar en la Embajada ecuatoriana en Brasil. Los brasileños habían preconizado los derechos de Brasil en la Antártida, basados en la doctrina de la "defrontación", o sea, una proyección de lo que existe "al frente" del territorio nacional. El coronel Bustamante entendió que este mismo derecho lo tenían otros países latinoamericanos, que se encontraban en la misma situación geográfica: Argentina, Uruguay, Chile, Perú y Ecuador. Para ello habrían de proyectarse hacia el sur, los meridianos que pasaren por los extremos máximos del territorio nacional de esos países. Entonces surge el conflicto: Ecuador no tendría derecho a preconizar esta tesis por que los meridianos de Ecuador pasan por Perú y Chile. Pero esto es en cuanto al territorio continental. La Cancillería ecuatoriana ha planteado que el territorio ecuatoriano se extiende hasta la región insular y sus doscientas millas de mar territorial. Desde allí se hace entonces la proyección de nuestros meridianos hasta la Antártica, la misma que recae en una zona sin posesión, adjunta a la región que actualmente ha sido ocupada por Perú. Sobre esa base se ha determinado el derecho del Ecuador a tener una extensión territorial propia en la Antártica. Otros estados como Unión Soviética y Gran Bretaña tienen la tesis de que fueron descubridores de la Antártica. Argentina y Chile plantean su cercanía geográfica como doctrina para defender su derecho. Estados Unidos y los mismos soviéticos arguyen su capacidad tecnológica y científica para mantener las poderosas estaciones de investigación y experimentación que tienen en la Antártida. Consideran que en el futuro, las divisiones geográficas no van a contar mucho mientras en las Naciones Unidas existe la tesis de países del Tercer Mundo, de que la Antártida debe ser internacionalizada en beneficio de toda la humanidad. En ese momento, los países de mayor desarrollo tecnológico y científico tendrán preeminencia.

La Armada Ecuatoriana ha cumplido con su deber por aquello de que "no hay peor gestión que la que no se hace", añade Villacrés Moscoso. Se ha llegado a las islas Shetland del Sur que, como su nombre lo indica, son británicas aunque Brasil haya tomado posesión de una de ellas y allí haya instalado una base de investigación científica, habida cuenta de que Brasil reclama derechos en esa zona. El territorio ecuatoriano en la Antártica no ha sido reivindicado sino simbólicamente. Las inexactitudes geográficas de la declaración parlamentaria ecuatoriana de 1967, han permitido las reclamaciones de la Cancillería Chilena contra la proclamación de los derechos Antárticos del Ecuador. La más reciente se basa en que Chile pensó que el viaje del Orión era tomar posesión de territorios Antárticos lo cual está prohibido por el Tratado Antártico hasta 1991, en que el acuerdo internacional termina; esto, para el caso de que hasta ese momento no se reglamente la posesión internacional de esa región del mundo de una manera más pertinente. Sin embargo, mapas chilenos afirman que hay regiones antárticas que son territorio chileno. Estos derechos son presuntos, al calor de lo establecido en el Tratado Antártico, y por encima de las doctrinas que aboguen por la posición de uno y otro país. Hay tanta confusión jurídica al respecto, que la Revista Diplomacia, publicación de la Academia Diplomática de Chile, en su edición 37 de 1986 exhibe un mapa de la Antártica donde se expresa que los territorios que tentativamente reclama el Ecuador, como posesión en la Antártica, se encuentran en una zona sin reclamar, contradiciendo las actuales afirmaciones de la Cancillería Chilena, en el sentido que las aspiraciones ecuatorianas violentan derechos del país austral".

Finaliza su artículo el periodista Fernando Artieda, manifestando que se hace necesario que el Ecuador haga, pues, un análisis realista de sus capacidades económicas, tecnológicas y científicas, para ejercer en la práctica la posesión, el dominio y el usufructo soberano de esta región del mundo, que en derecho nos pertenece.

La expectativa del Ecuador en la Antártida y los elementos físico — constitutivos incorporados a su Geografía, a más de los que se prescriben en la Constitución del Estado

Límites

En el caso de que el Ecuador obtuviese en el futuro una parte de la Antártida, con fundamento a la Declaración de la Asamblea Nacional Cons-

tituyente de 27 de febrero de 1967, y como resultado a su adhesión al Tratado Antártico, sus límites responderían a un país bicontinental, en los siguientes ámbitos:

En Sudamérica y Centroamérica: Al norte, por Colombia; al noreste, por Costa Rica (por las Islas Galápagos, límite marítimo); al sur y al este, por el Perú; y, al oeste, por el Océano Pacífico.

En la Antártida: Al norte, por el Océano Glacial Antártico; al sur, por el Polo Sur; al este por el Perú; y, al oeste por país no determinado todavía.

Se incluye a los elementos físico—constitutivos del territorio del Estado ecuatoriano, el nuevo segmento de la plataforma continental del Ecuador, que fue proclamado por el Presidente Constitucional de la República, el 19 de septiembre de 1985, así como su mar territorial de 200 millas marinas, en sus ámbitos continental e insular. Igualmente los segmentos que corresponden al Ecuador en su órbita geoestacionaria.

Se incluye también a dichos elementos físico—constitutivos del territorio del Estado ecuatoriano "El sector Cuhimbé—Putumayo—Sucumbíos" que "volvió a la soberanía nacional mediante el Tratado de Río de Janeiro...", por lo que "el beneficio que al Ecuador le cupo por esta cesión alcanza aproximadamente 2.400 kilómetros cuadrados", como así se afirma en la Obra "Derecho Territorial Ecuatoriano" (3ra. Edición, 1982), página 242, cuya autoría corresponde a los doctores Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, aclarando estos autores, en pie (3) de dicha página, que "Más de 1.400 kilómetros cuadrados de esa área total corresponden a la zona Güepí—Putumayo; y el resto a la zona Putumayo—San Miguel". (Ver mapa anexo a la Parte Final de la presente Obra, pág. 901).

ANEXOS DE LA PARTE FINAL

TEXTOS:

- DECLARACION SOBRE ZONA MARITIMA, SANTIAGO DE CHILE, 18 DE AGOSTO DE 1952.
- CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACION DE SOBERANIA SOBRE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS, LIMA, 4 DE DICIEMBRE DE 1954.
- CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA, LIMA, 4 DE DICIEMBRE DE 1954.
- ARTICULOS 628 Y 629 DEL CODIGO CIVIL QUE DEFINEN EL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO DE 200 MILLAS MARINAS, EN SUS AMBITOS CONTINENTAL E INSULAR.
- DECRETO Nº 959–A, PROMULGADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nº 265 DE 13 DE JULIO DE 1971, QUE DETERMINA LAS LINEAS DE BASE RECTAS DESDE LAS QUE DEBE MEDIRSE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO, EN SUS AMBITOS CONTINENTAL E INSULAR.
- CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA Y ECUADOR, QUITO, 23 DE AGOSTO DE 1975.
- CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DE COSTA RICA, QUITO, 12 DE MARZO DE 1985.
- PROCLAMA DE SOBERANIA SOBRE EL NUEVO SEGMENTO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ECUATORIANA, FORMULADA POR EL ING. LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

DECLARACION SOBRE ZONA MARITIMA

1.— Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2.— En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.— Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insubstituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y a asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formulan la siguiente declaración:

I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan su existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítima en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivos que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella le corresponde.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

V) La presente declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerá normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Santiago, 18 de agosto de 1952.

(f.) Julio Ruiz Bourgeuis, Delegado de Chile.— (f.) Jorge Fernández Salazar, Delegado del Ecuador.— (f.) Dr. Alberto Ulloa, Delegado del Perú.— (f.) Fernando Guarello F—H., Secretario General.

Es fiel copia.— El Subsecretario de Relaciones Exteriores, (f.) Jaime Suárez Morales.

CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACION DE SOBERANIA SOBRE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución Nº X, de 8 de octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú; y,

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Ecmo. señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas, incluyéndose el suelo y subsuelo que a esa Zona Marítima corresponde;

Que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952, expresaron su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios relativos a esa soberanía, en especial en lo que respecta a reglamentación y protección de la caza y de la pesca dentro de la Zona Marítima que les corresponde,

CONVIENEN:

PRIMERO: Chile Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la Soberanía sobre Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco medio sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros.

SEGUNDO: Si alguna de las partes recibiere reclamación o protestas, o bien se formularen en su contra demandas ante Tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o especiales, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de las bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común.

TERCERO: En el caso de violación por vías de hecho de la Zona Marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediato a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la Soberanía afectada.

CUARTO: Cada una de las partes se compromete a no celebrar convenios, arreglos o acuerdos que signifiquen menoscabo de la Soberanía de la zona referida, sin perjuicio de sus derechos para concertar convenios o celebrar contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes.

QUINTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE CHILE: f.) Alfonso Bulnes Calvo,
POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR: f.) Jorge Salvador Lara,
POR EL GOBIERNO DEL PERU: f.) David Aguilar Cornejo.

Certifico que es fiel copia del original.— Quito, a 12 de noviembre de 1964.

f.) Rafael García Velasco, Subsecretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución Nº X, de 8 de octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú; y,

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Quienes,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se pro-

ducen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los paíse que pueden afectar el espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y,

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores,

CONVIENEN:

PRIMERO: Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE CHILE: f.) Alfonso Bulnes Calvo,
POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR: f.) Jorge Salvador Lara,
POR EL GOBIERNO DEL PERU: f.) David Aguilar Cornejo.

Certifico que es fiel copia del original.— Quito, a 12 de noviembre de 1964.

f.) Rafael García Velasco, Subsecretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULOS 628 Y 629 DEL CODIGO CIVIL QUE DEFINEN EL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO DE 200 MILLAS MARINAS

CODIGO CIVIL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

Año I — Quito, a 20 de noviembre de 1970
Suplemento del Nº 104
Libro II — Título III — DE LOS BIENES NACIONALES

"Art. 628.— El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, es Mar Territorial y de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de la más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de estos tratados.

Por Decreto Ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del Mar Territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente".

"Art. 629.— Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el Mar Territorial definido en el artículo anterior. El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el Mar Territorial".

DECRETO Nº 959—A, PROMULGADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nº 265 DE 13 DE JULIO DE 1971, QUE DETERMINA LAS LINEAS DE BASE RECTAS DESDE LAS QUE DEBE MEDIRSE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO

Nº 959—A

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil vigente, en su artículo 628, establece que el mar territorial ecuatoriano se medirá tanto en el territorio continental de la República como en el Archipiélago de Colón (Islas Galápagos), desde las líneas de base rectas que para el efecto se señalarán por Decreto Ejecutivo;

Que una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Armada Nacional y del Instituto Geográfico Militar ha estudiado el trazado de esas líneas y determinado su trayectoria;

Que dicho estudio ha sido aprobado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, por considerar que satisface a los intereses nacionales y se halla conforme en todo con las normas de derecho internacional vigentes sobre la materia,

DECRETA:

Artículo 1.— Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del mar territorial de la República estarán constituidas por las poligonales que a continuación se describe:

I. EN EL CONTINENTE.

a) La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia) — Punta Galera (Ecuador)—;

b) De este punto, una recta que pasando por Punta Galera vaya a encontrar el punto más septentrional de la Isla de la Plata;

c) De este punto a una recta a la Puntilla de Santa Elena;

d) Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

II. EN EL ARCHIPIELAGO DE COLON.

a) Del Islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la Isla Pinta;

b) Recta al punto más septentrional de la Isla Genovesa;

c) Recta que pasando por Punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une el extremo suroriental de la Isla Española con Punta Pitt, Isla San Cristóbal;

d) Recta desde esta intersección al extremo suroriental de la Isla Española;

e) Recta a Punta Sur, Isla Santa María;

f) Recta que pasando por el extremo suroriental de la Isla Isabela, cerca de Punta Esex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que una al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;

g) De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;

h) Recta a la Isla Darwin.

Art. 2.— Las zonas de mar comprendidas entre las líneas descritas en el Artículo 1º (I) y la línea de costa, en el Continente, y dentro de las líneas descritas en el Artículo 1º (II), en el Archipiélago de Colón, constituyen aguas interiores.

Artículo 3.— El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Nacional con la colaboración del Instituto Geográfico Militar realizará los trabajos geodésicos y astronómicos necesarios para determinar las coordenadas geográficas de los puntos de referencia de toda la línea tanto en la costa continental como en la del Archipiélago de Colón y los límites extremos del mar territorial, establecerá además los Azimutes y extensión de los segmentos de cada una de las poligonales descritas en el Artículo 1º, y cualesquier otros datos técnicos indispensables para el trazo de las referidas líneas de base rectas.

Artículo 4.— El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios respectivos pondrá a disposición del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada los fondos necesarios para la ejecución de los trabajos a que se refiere el Artículo 3º.

Artículo 5.— Concluidos los trabajos a que se refiere el Artículo 3º, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, con la colaboración del Instituto Geográfico Militar, trazará, sobre una carta náutica de escala conveniente, las líneas de base recta y los límites externos y laterales del mar territorial de la República.

Artículo 6.— La carta náutica con los trazos a que se refiere el artículo 4º será aprobada por Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio de 1971.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente de la República.— f.) Vicente Burneo Burneo, Ministro de la Producción, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.— f.) Luis Robles Plaza, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Francisco Díaz Garaicoa, Secretario General de la Administración Pública.

CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA Y ECUADOR, SUSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 1975

El texto del mencionado Convenio es el siguiente:

"Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, fundados en la fecunda amistad que preside las relaciones entre los dos países y considerando:

Que su identidad de intereses dentro de la región del Pacífico Sur hace necesario establecer la más estrecha colaboración entre ellos, con miras a adoptar en las áreas marinas y submarinas sobre las que actualmente ejercen y sobre las que en el futuro llegaren a ejercer soberanía, jurisdicción o vigilancia, medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos existentes en ellas;

Que es su deber asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarle los medios para su desarrollo económico por lo que le corresponde utilizar en su favor los recursos que poseen y evitar su explotación depredatoria;

Que es procedente establecer la delimitación de sus respectivas áreas marinas y submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de Colombia, al señor Dr. Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Presidente del Ecuador, al señor Dr. Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre colombo—ecuatoriana llega al mar.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como la violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

ARTICULO TERCERO: Reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales, cada uno de los estados ejerce actualmente, o, llegare a ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción o vigilancia, en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere y con las regulaciones propias de sus respectivas legislaciones.

ARTICULO CUARTO: Reconocer el derecho que asiste a cada uno de los dos países para proceder al señalamiento de las líneas de base a partir de las cuales debe medirse la anchura del mar territorial, mediante el método de líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas y respetar las disposiciones que hayan adoptado o que adopten para tal efecto.

ARTICULO QUINTO: Desarrollar la más amplia cooperación entre los dos países para la protección de los recursos renovables y no renovables que se encuentren dentro de las áreas marinas y submarinas sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus pueblos y de su desarrollo nacional.

ARTICULO SEXTO: Prestarse mutuamente las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas mediante el intercambio de informaciones, la cooperación en la investigación científica, la colaboración técnica y el estímulo a la formación de empresas mixtas.

ARTICULO SEPTIMO: Coordinar, en cuanto fuere posible, las medidas legislativas y reglamentarias que soberanamente adopte cada país en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca.

ARTICULO OCTAVO: Propiciar la más amplia cooperación internacional para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en las zonas de mar sometidas a su soberanía o jurisdicción, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas zonas jurisdiccionales, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos regionales pertinentes y los datos científicos más veraces y actualizados.

Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones marítimas, las normas y regulaciones que les parecieren pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Propiciar la más amplia cooperación para facilitar el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a su soberanía o jurisdicción.

ARTICULO DECIMO: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación el cual se efectuará en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Convenio se firma en doble ejemplar cuyos textos serán igualmente auténticos y harán fe.

Quito, a 23 de agosto de 1975

CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DE COSTA RICA

ARTICULO PRIMERO

Las áreas marinas de 200 millas del mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica correspondientes a su territorio insu-

lar de la Isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente, delimitarán en el Océano Pacífico Oriental por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen. Para el trazado de la indicada línea equidistante se procederá de acuerdo a los literales A), B) y C) siguientes:

A) PUNTOS DE BASE:

COSTA RICA

a—1) Suroeste de la Isla Dos Amigos.
a—2) Cabo Dampier en la Isla del Coco.

ECUADOR

a—3) Extremo Norte Isla Genovesa.
a—4) Extremo Norte Isla Pinta.
a—5) Extremo Este Isla Darwin.

Las coordenadas geográficas de estos puntos serán determinadas de conformidad con el datum WGS—72 (Sistema geodésico mundial), por el método de rastreo de satélites.

B) Sobre la base de lo establecido en el literal A) se determinarán los siguientes tres puntos para el trazado de la línea equidistante en la zona de superposición entre los dos países:

Punto b—1) (Noroeste). Determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas desde los puntos a—5) (Este Isla Darwin) y a—1) (Isla Dos Amigos).

Punto b—2) (Sureste). Determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas desde los puntos a—3) (Norte Isla Genovesa) y a—2) (Cabo Dampier).

Punto b—3) (Punto de Inflexión). Determinado por la intersección de dos líneas geodésicas. La primera línea pasará por el punto b—1)

(Noroeste) y el punto medio de la línea geodésica a—5) (Este Isla Darwin) a—1) (Isla Dos Amigos). La segunda línea pasará por el punto b—2) (Sureste) y el punto medio de la línea geodésica a—3) (Norte Isla Genovesa) a—2) (Cabo Dampier).

Las coordenadas geográficas de estos puntos serán determinadas por los métodos clásicos usados para cómputos geodésicos.

C) La línea divisoria equidistante estará formada por las líneas geodésicas que unen los puntos b—1) (Noroeste), b—3) (Punto de inflexión), b—2) (Sureste).

ARTICULO SEGUNDO

Se establece una zona especial de 10 millas marinas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del artículo anterior en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una contravención a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

ARTICULO TERCERO

El Ecuador y Costa Rica reconocen y respetan las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce soberanía, jurisdicción y vigilancia, en sus respectivas áreas marinas y en sus correspondientes zonas submarinas.

ARTICULO CUARTO

El Ecuador y Costa Rica propiciarán la más amplia cooperación internacional para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas y para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en sus áreas marinas, particularmente en referencia a las especies altamente migratorias que se desplazan más allá de aquellas áreas, tomando en cuenta, si fuere del caso, las recomendaciones

de los organismos regionales y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas áreas marinas, las normas y regulaciones que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO

Cooperarán igualmente para la investigación e intercambio de información relativos a la exploración y explotación de las respectivas áreas submarinas.

ARTICULO SEXTO

Las partes contratantes reafirman su voluntad de cooperar ampliamente en el desenvolvimiento expedito de las comunicaciones y la navegación en sus mares de conformidad con las normas y principios del derecho internacional.

ARTICULO SEPTIMO

El presente tratado y su anexo serán sometidos para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Altas Partes Contratantes. Entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se verificará en la ciudad de San José.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero, las Altas Partes Contratantes designarán, en el plazo de treinta días a partir de la firma del presente Instrumento, una comisión mixta de carácter técnico, conformada por dos delegados por cada Parte, la cual efectuará los trabajos necesarios y someterá a consideración de los Gobiernos del Ecuador y de Costa Rica el resultado de los mismos en un mapa en el que se graficará y hará constar las coordenadas de los puntos determinados en los literales A) y B) del artículo primero, así como la representación de la línea divisoria equidistante contemplada en el literal C) del mismo artículo.

El mapa que presente la comisión mixta, una vez aprobado por los representantes de los dos gobiernos, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Este Convenio se firma en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

EDGAR TERAN,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.

CARLOS JOSE GUTIERREZ,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE COSTA RICA.

PROCLAMA PRESIDENCIAL DE SOBERANIA SOBRE EL NUEVO SEGMENTO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ECUATORIANA, FORMULADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

TENIENDO EN CUENTA:

Que en el lecho máximo, situado entre el mar territorial continental del Ecuador y el que circunda el Archipiélago de Galápagos, se levanta la Cordillera de Carnigie, a profundidades superiores a los 2.500 metros;

Que las investigaciones científicas han revelado la existencia, en el lecho y subsuelo de esa área marina, de importantes recursos naturales;

Que el Derecho Internacional del Mar reconoce a los Estados ribereños la facultad de trazar los límites de su plataforma continental hasta la distancia de 100 millas contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de profundidad;

Que es deber del Gobierno Nacional precautelar los derechos soberanos que corresponden al Estado ecuatoriano sobre la plataforma continental y sus recursos.

PROCLAMO:

Que a más de la plataforma continental e insular correspondientes a su mar territorial de 200 millas, constituyen, igualmente, plataforma continental del Ecuador el lecho y subsuelo marinos situados entre el mar territorial ecuatoriano continental y el insular, correspondiente al Archipiélago de Galápagos, hasta la distancia de 100 millas contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de profundidad.

En consecuencia, el Poder Público ecuatoriano propondrá la correspondiente reforma legal en defensa de los derechos soberanos de la República en la referida plataforma continental y que guarde armonía con el ulterior deselvolvimiento que han tenido, tanto la legislación nacional, como los principios de derecho internacional del mar aceptados por el Ecuador y la Comunidad Internacional.

Quito, a 19 de septiembre de 1985

Que compr
AU
Engue se manifiesta
y Naciones baxo
y demas g
Para acom
Ala Descripcion del nuebo O
MAY
Construi
Dc Orden del Sor. Dn. Jose
Pizarro Presidte Regte Com
de la misma Au
Por Dn. Francisco R
Yngeniero Ordinario Governo
y Primer Comisario de
el Año
de 1779

Caracteres de
MAPA
ô Curato ô An
ô Naciones de Gentil
+ Poblaciones antigu
destruid
ô Fortalezas
(pta Punto.
R. Rio
O. Obispado.

ô S. Carlos
Rio Negro
Vltimo F. Portugues
ô Macaguajes
Caqueta
Yapura
Putumayo
LINEA EQUINOCCIAL
Rio de Yapurá
Nabo
NAPO
mbre de Jesus
ô S. Miguel
Sta. Maria
Agustinillo ô
Yza
ô Yeaguates
ô Payaguas
Pajucuma
ô Papuallas
Tiquias
ô Ticunas
ô Sta. Maria
ô S. Ygnacio de Pebas
Lloreto
ô Tabatinga
ô Matora
ô San Pablo
ô S. Josef de Yabari
Napeanos
Omaguas ô
ô Mayorimas
Yahuari
Yahuas
ô Cocamas
Yavuale
Manavabobos
DE MAYNAS
DESCONOCIDOS
Este Mapa prueba que
La costa del Mar
dan, y el curso de este r
La situacion de las
son por ellas los propios
Las Ciudades de Lo
Pertenecio à Francia y por

MAPA

Que comprende todo el distrito de la

AUDIENCIA DE QUITO

Engue se manifiesta con la maior individualidad Los Pueblos y Naciones barbaras que hay por el Rio Maranõn y demas que en el entran

Para acompañar

A la Descripcion del nuebo Obispado que se proyecta en

MAYNAS

Construido

Do Orden del Sor Dn Josef Garcia de Leon y Pizarro Presidte Regte Comandte y Visitador Gral de la misma Audiencia

Por Dn Francisco Requena

Yngeniero Ordinario Governador de Maynas y Primer Comisario de Limites

el Año de 1779

Caracteres de este MAPA

- ♱ Curato
- ♱ Anexo
- ♱ Naciones de Gentiles
- + Poblaciones antiguas de Españoles destruidas.
- ♱ Fortaleza
- Cº Cabo.
- pto Punto.
- Y. Yslla.
- R. Rio
- C. Ciudad.
- O. Obispado.
- ⚓ Embarcaderos
- Caminos
- entos Rios

Nota

La longitud de este Mapa se da en contar desde el Meridiano de Quito que se ve en el trazado, y cada grado de Quinto hay 28 ½ toesas cada una, que hazen 568 ½ por el Valor de los grados en el Equador segun las ultimas observaciones y estas de como estan los que este Mapa contiene, inmediatos a la Linea Equinoccial. reles se ve dar esta medida de estar veinte cada legua de 3 de veinte, y cinco en grado debe valer 22 V Toesas y iguales a 5301 baras castellanas y de las leguas de Ordenanza de a 5000 varas tiene cada una de estos mismos grados 26 ½ poco mas o menos.

La Longitud de este Mapa se da en contar desde el Meridiano de Quito que se ve en el trazado, y cada grado de Quinto hay 28 ½ toesas cada una, que hazen 568 ½ por el Valor de los grados en el Equador segun las ultimas observaciones y estas de como estan los que este Mapa contiene, inmediatos a la Linea Equinoccial. reles se ve dar esta medida de estar veinte cada legua de 3 de veinte, y cinco en grado debe valer 22 V Toesas y iguales a 5301 baras castellanas y de las leguas de Ordenanza de a 5000 varas tiene cada una de estos mismos grados 26 ½ poco mas o menos.

Notas

Este Mapa para que salisa contenida la exactitud posible sera construido de estos particulares en el modo que se sigue

La costa del Mar por donde pasa la linea Equinocial desde el Cabo de Sn Lorenzo, hasta la boca del Rio de las Esmeraldas, y el curso de este mismo Rio, se ha trasladado de la Carta que hicieron los Academicos Bouguer y Condamine

La situacion de las capitales de las Corregimientos y Governos de la Audiencia de Quito por la Serie de triangulos q se midieron por ellas los propios Academicos y las Sres Dn Jorge Juan Dn Antonio Ulloa, y Godin.

Las Ciudades de Loxa y Jaen y el Curso del Rio Maranõn está colocado por el viage que hizo Condamine, quando regreso a Francia y por lo que hizo Bouguer estan situadas las Ciudades de Para Popayan, la Plata y Sta Fe.

Los Pueblos de la Provincia de Guayaquil, Yela de la Puna el golfo en que está contenida por el Mapa que llevan te el Yngeniero Dn Francisco Requena

La Poscion de Piura Lambayeque, Truxillo Chachapoyas, Casamarca, y Luya, esta copiada por el Mapa que estampaxon los P. P. Fonte, y Brentano Jesuitas

Los Rios que entran en el Maranõn, Pueblos que ay por ella y establecimientos fronterizos de los Portugueses por las noticias Relaciones, y viages que se han tenido presentes para su formacion

Quito 1º de Nobiembre de 1779

Fran.co Requena

Dedicado por Emilio Ribadeneira 1888.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROVINCIAS COLONIALES DEL ECUADOR

Isla Malpelo
Pta. Charambirá
Buenaventura
Bahía Buenaventura
Bahía Chocó
Isla Gorgona
Pta. Guascoma
Celi
Buga
Río Cauca
Río Magdalena
Popayan
Cédula de 1.563
Río Guaviare
Río Inirida
RIO ORINOCO
Río Negro
Canal Casiquiare
Río Vaupés
Río Apaporis
Río Caquetá
Límite de la Audiencia de Quito en 1.772
Río Yapurá
Tratado de 1.777
RIO SOLIMOES
RIO YAPURA
AMAZONAS
Río Içá
Río Jutaí
Río Juruá
Río Purús
Río Tefé
Río Japurá
Río Yavarí
Río Putumayo
Río Napo
Río Tigre
Río Pastaza
Río Morona
Río Santiago
Río Zamora
Río Chinchipe
Río Huancabamba
Río Chira
Río Piura
Río Daule
Río Zapotal
Río Vinces
Río Jubones
Río Tumbes
Río Zarumilla
Río Huallaga
Río Ucayali
RIO MARAÑON
Río Nieva
Río Mira
Río Blanco
Río Esmeraldas
Río Toachi
Río Pove
Río Juanambú
Río Quijos
Río Coca
Río Aguarico
Río Cononaco
Río Curaray
Río Pintoyacu
Río Conambo
Río Bobonaza
Río Corrientes
Río Tigre
Río Tigrillo
Río Huasaga
Río Pastaza
Río Tigre
Río Ambiyacu
Río Yaguas
Río Algodón
Río Putumayo
Río Caquetá
Río Guepi
Río Aguarico
Río Longarococha
Río Napo
Río Yasuni
Río Rumiyacu
Río Tiputini
Río Tivacuno
Río Tiputini
Río Cachiyacu
Río Tacsaurenty
Río Ambiyacu
Río Yaguas
Río Algodón
Río Atacuari

ECUADOR

PROVINCIA DE GALÁPAGOS
ARCHIPIELAGO DE COLON
1: 5'000.000
I. Darwin
I. Wolf
I. Pinta
I. Marchena
I. Genovesa
I. Fernandina
I. San Salvador
I. Bartre
I. Pinzón
I. Sta. Cruz
I. Isabela
P. Baquerizo M.
I. Sta. Fé
I. San Cristobal
I. Española
I. Sta. María
OCÉANO PACÍFICO
GOLFO DE GUAYAQUIL
Isla Malpelo
Pta. Charambirá
Buenaventura
Bahía Buenaventura
Bahía Chocó
Isla Gorgona
Pta. Guascama
Cali
Buga
Río Cauca
Río Magdalena
Popayán
Río Patía
Tumaco
Pta. Manglares
Bahía de Ancón de Sardinas
La Tola
R. Mataje
R. Juanambú
Pasto
Mocoa
La Cocha
R. San Juan
Tuquerres
Ipiales
Tulcán
Río Mira
R. Santiago
Esmeraldas
Pta. Galera
R. Esmeraldas
R. Guayllabamba
Río Caquetá
Río Putumayo
Río S. Miguel
Ibarra
Río Toachi
QUITO
Cabo Pasado
R. Chone
Manta
Portoviejo
I. de La Plata
R. Quijos
Baeza
R. Coca
R. Aguarico
R. Guepi
R. Lagartococha
Río Napo
Río Putumayo
Río Yasuní
R. Cononaco
R. Curaray
R. Pindoyacu
R. Conembo
R. Rumiyacu
Río Pastaza
R. Corrientes
Río Tigre
R. Tapacuracay
R. Ambiyacu
R. Yaguas
Río Icá
Río Yavarí
Río Yapurá
Río Vaupés
Río Apaporis
Río Negro
Río Guaviare
Río Inírida
Río Orinoco
Canal Casiquiare
Río Negro
Latacunga
Tena
R. Napo
Ambato
Río Daule
R. Vinces
R. Zapotal
R. Babahoyo
Guaranda
Riobamba
Puyo
Pta. Sta. Elena
GUAYAQUIL
R. Cañar
Macas
Sevilla de Oro
Azogues
Logroño
Cuenca
Isla Puná
Machala
R. Jubones
Túmbez
R. Zamora
R. Santiago
R. Cenepa
Río Morona
Río Pastaza
Loja
Zamora
Cabo Blanco
Macará
Pta. Pariñas
Río Chira
Valladolid
Santiago de las Montañas
Borja
RIO MARAÑON
Iquitos
Leticia
AMAZONAS
RIO SOLIMOES
Río Japurá
Río Içá
Río Yaguas
R. Mecuari
Río Yavarí
Río Jutaí
Río Juruá
Río Tefé
Neuta
Requena
Pta. Ñermete
Paita
Piura
R. Piura
R. Chinchipe
Huancabamba
Jaén
Bagua
Javeros
La Laguna
R. Huallaga
Río Ucayali
Pta. Aguja
Yurimaguas
Río Huallaga
Río Marañón
Río Nieva
Río Chamaya
Río Crisnejas
Río Marañón
Río Huallaga
Moyobamba
Rioja
Motilones ó Lamas
Tarapoto
I. Lobos de Tierra
Cutervo
Chachapoyas
Chiclayo
Cajamarca
Trujillo
S. Miguel de Cauri
Escala Gráfica
K-10 K-5 0 5K. 10K. 20K.
Escala 1:5'000.000
SIGNOS
Ley de División Territorial de 25 de Junio de 1.824
Protocolo Mosquera Pedemonte de 1.830
Tratado Herrera García de 1.890
Modificaciones del Congreso Peruano
Línea Menéndez Pidal
Tratado Tobar Río Branco de 1.904
Jaime Jaramillo Espinosa
CARTOGRAFO
82° 80° 78° 76° 74° 72° 70° 68° 66° 64°
4° 2° 0° 2° 4° 6° 8°

1563 CEDULA DE ERECCION DE LA AUDIENCIA DE QUITO

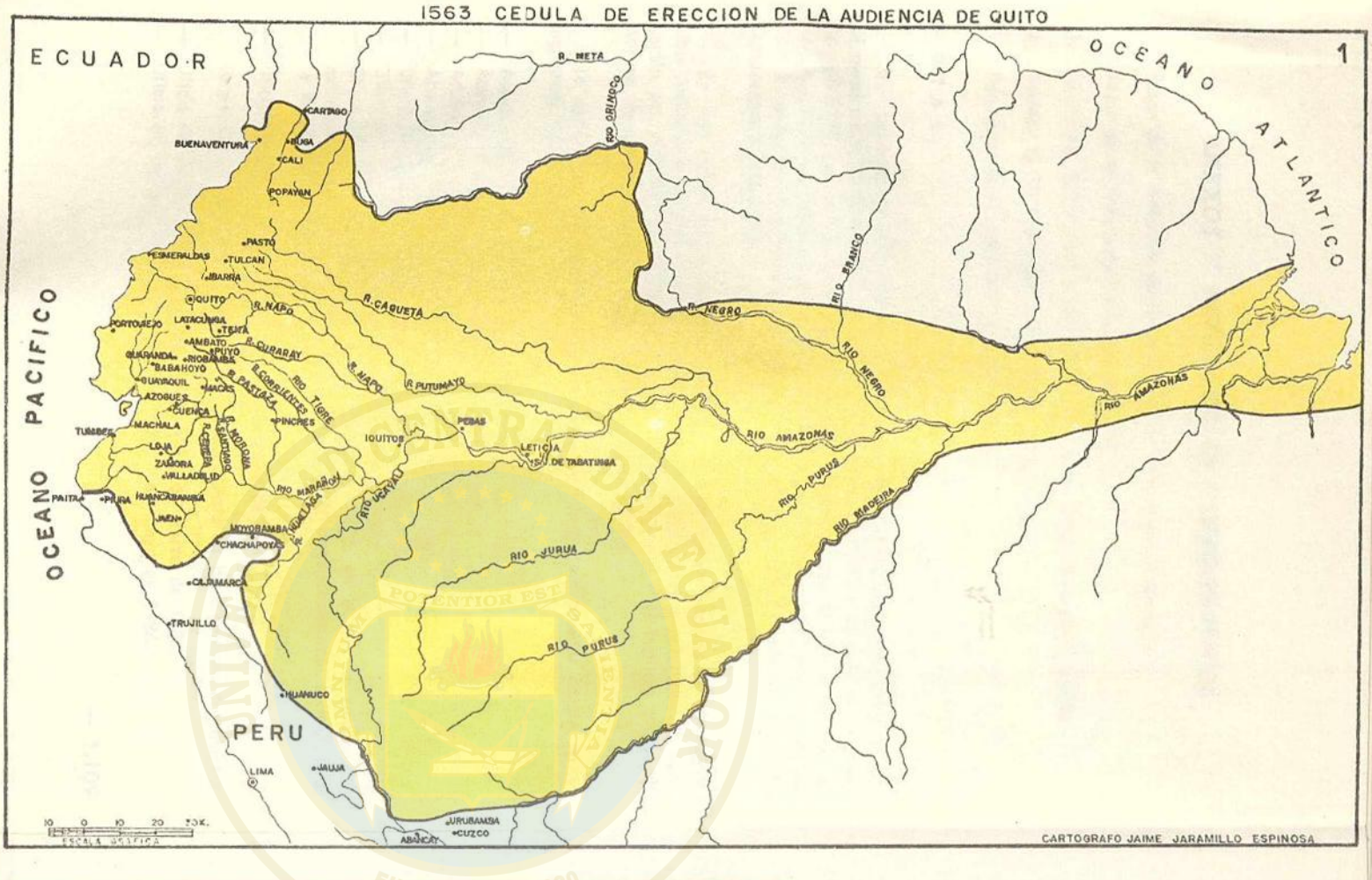

1740 CEDULA DE DELIMITACION DE LOS VIRREINATOS DE NUEVA GRANADA Y EL PERU

1916 TRATADO MUÑOZ VERNAZA-SUAREZ

1830 PROTOCOLO PEDEMONTE MOSQUERA

1942 PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO

1890 TRATADO HERRERA GARCIA

MAXIMA PRETENSION DEL PERU

1904 TRATADO ECUADOR - BRASIL

Publicación autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio Nº 290/82-DGSN-DST de 8 Junio de 1982

DESMEMBRACIONES TERRITORIALES

DEL ECUADOR

ANEXOS Y REFERENCIAS CARTOGRAFICOS

1. Mapa de la Audiencia de Quito por el Ing. Francisco de Requena.
2. Mapa de las Provincias Coloniales del Ecuador.
3. Límite del Ecuador con Brasil, Colombia y Perú hasta el arbitraje español.
4. Tratado de 1916, Protocolo de 1942 y otras líneas.
5. Desmembraciones territoriales del Ecuador.

N O T A S :

1. Los mapas, cartas, croquis y dibujos, que figuran en la presente Obra, excepto el mapa de la Audiencia de Quito y los Mapas Físico y Político del Ecuador, inclusive la cartografía que se inserta en sobre separado, y como anexo de esta Obra, han sido elaborados por los señores Capitán (r) Cartógrafo Jaime Jaramillo Espinosa y Marcelo Murillo R., hallándose identificados sus nombres y apellidos al pie de cada uno de dichos documentos cartográficos.

2. Los mapas, cartas, croquis y dibujos, que se hallan insertos en la presente Obra inclusive el referido sobre cartográfico, han sido aprobados y autorizada su publicación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con la Ley de Cartografía Nacional.

La aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador consta en los siguientes documentos:

— Acuerdo Ministerial Nº 000324, de 26 de abril de 1983.
— Acuerdo Ministerial Nº 0000277, de 13 de agosto de 1985.
— Acuerdo Ministerial Nº 0000027, de 4 de febrero de 1986.
— Acuerdo Ministerial Nº 000276, de 15 de julio de 1988.
— Oficio Nº 328/82—DGSN/DST., de 18 de junio de 1982.
— Oficio Nº 290/82—DGSN/DST., de 8 de junio de 1982.
— Oficio Nº 106/DGSN/DST., de 24 de agosto de 1983, en el que se consigna la extensión territorial (por provincias) y marítima (ámbitos continental e insular) de la República del Ecuador.
— Oficio Nº 152—DGSN/DST., de 22 de noviembre de 1985.

La aprobación del Instituto Geográfico Militar consta en los siguientes documentos:

— Oficio Nº 860099—IGM—DT—6, 000698, de 24 de marzo de 1986.
— Oficio Nº 860208—IGM—DT—6, 001216, de 16 de mayo de 1986.

— Oficio Nº 880314—IGM—g—6—1465, de 21 de julio de 1988.

— Oficios Nos. 880320—IGM—g—6—1480 y 880330—IGM—g—6—1549, de 25 de julio y 2 de agosto de 1988, en su orden. Estos Oficios contienen la autorización para la publicación de los Mapas Físico y Político del Ecuador en la presente Obra y que figuran en su PARTE FINAL. La autoría, en la concepción, diseño y coloración de estos Mapas, corresponde al Instituto Geográfico Militar, por lo que forman parte de sus publicaciones oficiales.

3. El Mapa de la "Zona Zamora—Cenepa—Santiago", que figura en esta Obra, entre las páginas 571 y 573, constituye el anexo al Memorándum que la Cancillería ecuatoriana difundió, luego del incidente de Paquisha de enero—febrero de 1981, inclusive su Anexo 2, publicados en la presente Obra, a partir de la página 563. Este Mapa se encuentra también publicado en el "Informe que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador", Tomo I, Agosto — 1981, con el título de "UBICACION DE PUESTOS MILITARES". Como queda precisado precedentemente, este Mapa se encuentra publicado en la presente Obra, por autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, constante en el Oficio Nº 328/82—DGSN/DST., de 18 de junio de 1982.

4. Los mapas, croquis y dibujos que figuran en la presente Obra, en las páginas 487 (Localización de cada uno de los problemas); 489 (Sector Zarumilla 1); 491 (Sector Lajas—Puyango 2); 493 (Sector Cazaderos 3); 495 (Sector Nudo de Sabanilla 4); 497 (Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago 5); 499 (Sector Boca del Yaupi 6); 501 (Sector Bellavista 7); 511 (Zona Lagartococha—Güepí; 520 (Inexistencia del divisor Zamora—Santiago); 901 (Mapa de la Frontera Norte del Ecuador con Colombia: Zona Cuhimbé—Putumayo—Güepí; 909 (Líneas de Base y Límites Externos del Mar Territorial (Continental e Insular del Ecuador); 1033 (La Orbita Geoestacionaria del Ecuador. Satélites Geoestacionarios. Satélites Orbitales Ecuatorianos); 1051 (Proyección del Ecuador en la Antártida), se encuentran publicados en la Obra de los doctores Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, denominada "DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO" (Tercera Edición, 1982), así como los Mapas de las Provincias Coloniales del Ecuador, Límites del Ecuador con Brasil, Colombia y Perú hasta el arbitraje español, Tratado de 1916, Protocolo de 1942 y otras líneas, que figuran al final de la presente Obra.

5. El Mapa "Los 10 Países Ecuatoriales con Orbita Geoestacionaria" se encuentra publicado en el estudio "La Orbita Geoestacionaria — aspectos Físicos y Jurídicos", cuya autoría corresponde al Dr. Alfredo Luna Tobar, publicado en la Colección "Cuadernos Ecuatorianos" del Ministerio de Relaciones Exteriores, Quito, 1982.

6. El Mapa "Desmembraciones Territoriales del Ecuador" se encuentra publicado en la Obra del Dr. Angel F. Rojas, denominada "EL ECUADOR ENTRE COLOMBIA Y EL PERU", Quito, Imprenta Eximeca, 1980.

7. Los Mapas que se contienen en el sobre cartográfico que, como separata, forma parte integrante de la presente Obra, se reitera que fueron aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, mediante Acuerdo Nº 0000277, de 13 de agosto de 1985, y mediante Oficios Nos. 860099—IGM—DT—6—000698 y 860208—IGM—DT—6—001216, de 24 de marzo y 16 de mayo de 1986, en su orden, por el IGM.

NOTA BIBLIOGRAFICA

El Autor se ha apartado de formular la tradicional lista de obras consultadas porque todas ellas, desde el epítome al tratado magistral, se hallan detalladas y precisadas, con determinación de título, autor, página y editorial, en la presente investigación, aunque como breviario el Autor se permite sugerir, a quienes quisieran examinar con calificados elementos de juicio, los problemas de soberanía territorial y limítrofe del Ecuador, el didáctico libro de "DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO", escrito por los doctores Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, así como la obra "LA INVASION PERUANA Y EL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO DE 1942", cuya autoría corresponde al doctor Julio Tobar Donoso, e igualmente la obra del doctor Rafael García Velasco, denominada "EL TERRITORIO DEL ECUADOR EN EL SIGLO XX", incluso su "CURSO DE DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO" (Apuntes del período lectivo 1953–1954, Facultad de Jurisprudencia de Quito, Escuela de Derecho), y para un análisis en profundidad del tema: "ENSAYO HISTORICO–CRITICO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS DEL ECUADOR CON LOS ESTADOS LIMITROFES", del señor doctor Jorge Pérez Concha, obras, las mencionadas, entre otras, que han servido para la concepción, elaboración y redacción de este trabajo.

Y para quienes deseen conocer la sombría, triste y lacerante y, por lo mismo, increíble historia de los problemas territoriales y fronterizos del Ecuador con los Estados limítrofes, recomienda el Autor el admirable epítome, que corresponde al ilustre compatriota el señor doctor don Angel F. Rojas, denominado "EL ECUADOR ENTRE COLOMBIA Y EL PERU", que sirvió de inspiración o motivación para producir el presente Ensayo.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

OBRAS DEL MISMO AUTOR

"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO". 2 Tomos. Tesis para la obtención del Título de Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador, 1962.

"EL ECUADOR EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO". Tesis para la obtención del Título de Doctor en Ciencias Internacionales por la Universidad Central del Ecuador, 1966.

"LOS ORGANOS FUNCIONALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS", Editorial Universitaria, 1975.

"LA DEFINICION DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS. LIMITES Y RECURSOS QUE COMPRENDE". Editorial JUS de México, D.F., 1976.

"MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS Y MAR PATRIMONIAL". Primer Premio Universidad Central del Ecuador, 1976. Editorial Universitaria, 1978.

"EL ECUADOR EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR". Primer Premio Universidad Central del Ecuador, 1977. Editorial Universitaria, 1984.

"LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS EN LATINOAMERICA CON RESPECTO A ZONAS MARITIMAS DE 200 MILLAS MARINAS", Editorial Universitaria, 1979.

"HACIA UN NUEVO ORDEN MUNDIAL ECONOMICO Y SOCIAL", Editorial Universitaria, 1980.

"LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR". Primer Premio Universidad Central del Ecuador, 1984. Editorial Universitaria, 1988.

"CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL", 1988. (En impresión).

"ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCION PACIFICA DE LA CONTROVERSIA TERRITORIAL Y FRONTERIZA ENTRE EL ECUADOR Y EL PERU", 1988. (En impresión).

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM MUNERA SCIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

INDICE

Páginas

Dedicatorias XIII
Prólogo del Dr. Juan Isaac Lovato, Ex Rector de la Universidad Central del Ecuador XXIX
Liminar 1
Presentación 21

PRIMERA PARTE

LA GESTION DEL PRESIDENTE HURTADO FRENTE AL PROBLEMA TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO—PERUANO

La inconstitucional propuesta presidencial: el "Consenso Nacional" 35
El "Consenso Nacional": Consenso en disentir 41
Los Poderes constitucionales del Jefe del Estado en materia territorial 46
Voces de desaliento a nivel presidencial y ministerial 50
Desatino en la concepción y manejo de la Política Interna e Internacional del Ecuador 59
Intentos de desestabilización del régimen de Derecho 61
Las contradicciones del Jefe del Estado en el mantenimiento y defensa de nuestros derechos territoriales 62
La defensa solidaria de las "acciones diplomáticas" del fallecido Presidente Jaime Roldós Aguilera por parte del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea 65
Perpectivas sombrías del mantenimiento y defensa de la soberanía marítima y espacial del Ecuador 72
El "consenso popular": una propuesta presidencial fallida 75

Páginas

La visita del Presidente Hurtado al Brasil y sus repercusiones 77
Consideraciones sobre las visitas del Presidente Hurtado a Colombia y Venezuela 86
Evaluación de la gestión del Presidente Hurtado sobre el diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano 91
La relación e interpretación peruana del episodio de Paquisha de enero—febrero de 1981, en documento que al parecer no han sido ni rechazados a la fecha 98
El "Incidente fronterizo peruano—ecuatoriano de la Cordillera del Cóndor 1981", según la publicación de la Cancillería peruana 99
Veredicto de la Prensa Nacional 120
Conclusiones: "Fracaso del Consenso" 128

SEGUNDA PARTE

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

Antecedentes 139
La Fundación de la Real Audiencia de Quito 142
La primera mutilación territorial de la Audiencia de Quito 143
La segunda mutilación territorial de la Audiencia de Quito 147
La tercera mutilación territorial de la Audiencia de Quito 149
Desmembración de la Gran Colombia 152
La Constitución del Ecuador como Estado independiente 154
Las usurpaciones y despojos territoriales de Colombia al Ecuador 155
La primera mutilación y despojo territorial de Colombia al Ecuador 155
La segunda mutilación y despojo territorial de Colombia al Ecuador 157
La tercera mutilación y despojo territorial de Colombia al Ecuador 161
La cuarta mutilación y despojo territorial de Colombia al Ecuador 164

El Tratado secreto Pardo—Tanco de 1904. Tratados Andrade—Betancourt de 1904—1908. Tratado Peralta—Uribe de 1910 166
Comentario 169
La quinta y última mutilación y despojo territorial de Colombia al Ecuador ... 175
El Pacto Salomón—Lozano entre Perú y Colombia 181
Las mutilaciones y despojos territoriales del Perú al Ecuador 183
Los intentos de "Polonización" del Ecuador entre Perú y Colombia 184
Los problemas territoriales del Ecuador con el Brasil 189

TERCERA PARTE

CAUSAS DETERMINANTES DEL FRACASO DE NUESTRA DIPLOMACIA PARA PROMOVER LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR

Opiniones de Angel F. Rojas, Luis Larrea Alba y Alfredo Pareja Diezcanseco ... 195

1.— La falta casi total de conocimientos acerca del territorio disputado y de los antecedentes históricos respectivos 198

2.— La falta de preparación en general de los diplomáticos que intervinieron en las ásperas y difíciles negociaciones provocadas por la discusión de problemas territoriales y de límites 200

3.— El país ha carecido de objetivos precisos en su Política Exterior 202

4.— Opinión del General Luis Larrea Alba sobre la carencia de objetivos precisos de nuestra Política Exterior 217

5.— Falta de conocimientos y perspicacia de nuestros diplomáticos de antaño para encontrar la solución a nuestros problemas territorial y fronterizo con Colombia, Brasil y Perú 221

La opinión del Dr. Luis Bossano Paredes, Ex Canciller de la República del Ecuador, sobre la necesidad de implantar en nuestra Cancillería un real sistema de consultoría y asesoramiento confiables que permitan la correcta concepción, conducción y ejecución de nuestra Política Exterior 226

El Informe de la Academia de Guerra del Ejército sobre "Si la organización actual del Ministerio de Relaciones Exteriores, el personal que conforma el Servicio Exterior y el Servicio Administrativo cumplen a plenitud con los objetivos inherentes a este Ministerio responsable del Frente Exterior". (Estudio finalizado de Estado Mayor Nº 01, consignado en Informe Nº 210800 Marzo, 1972. Asunto: "La situación actual del Ministerio de Relaciones Exteriores") 234

CUARTA PARTE

LOS PROBLEMAS DE SOBERANIA TERRITORIAL Y LIMITROFE DEL ECUADOR CON EL PERU

El origen de las disputas territoriales del Ecuador con el Perú 242

Resumen del litigio fronterizo entre Ecuador y Perú hasta 1900 250

La Cédula de Erección de la Audiencia de Quito de 29 de agosto de 1563 ... 254

Páginas

La Cédula Eclesiástica y Militar de 15 de julio de 1802 258
Antecedentes que motivaron la expedición de la Cédula de 1802 262
La Cédula no puede ser sino consecuencia de los informes que la motivaron y, por tanto, no puede apartarse esencialmente de ellos 263
¿Es lo mismo Gobierno que territorio? 264
Cuando el Rey quería alterar las demarcaciones territoriales lo ordenaba de manera muy expresa 265
Toda Cédula que alteraba la división territorial debía contener precisamente la linderación del territorio agregado o segregado 266
Si la Cédula fuera de segregación territorial incurriría en el absurdo 267
La Cédula de 1802 no fue de segregación territorial, sino únicamente de segregación parcial de jurisdicción 267
Pero, aunque la segregación hubiera sido de toda la jurisdicción, no implicaba necesariamente segregación territorial 267
El Perú reconoció que la Cédula de 1802 no ordenó segregación territorial .. 268
Aún en el caso de que la Cédula hubiera sido de segregación territorial y se hubiera efectuado la respectiva demarcación del territorio, todo pretendido derecho del Perú quedaba dentro de las estipulaciones del Tratado de Guayaquil de 1829, entre la Gran Colombia y el Perú, aprobado por los Poderes correspondientes de los dos países y cuyas ratificaciones fueron canjeadas debidamente 270
La pretendida tesis peruana de la "autodeterminación de Jaén y Mainas" 272
Las reclamaciones territoriales del Virreinato de Santa Fe y de la Gran Colombia al Perú para sus retención de Jaén y Mainas 275
El Convenio preliminar de Girón y el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 279
El Protocolo Mosquera—Pedemonte de 11 de agosto de 1830 287
El Tratado Noboa—Pando de 12 de julio de 1832 291
El írrito Tratado de Mapasingue de 25 de enero de 1860 293
Las negociaciones de 1861 a 1890 296
La Convención Espinoza—Bonifaz de 1º de agosto de 1887 y el proceso arbitral ante el Rey de España 299
Organización de la defensa del derecho ecuatoriano 304
El Tratado Herrera—García de 2 de mayo de 1890 305
Suspensión del Arbitraje y el Tratado Tripartito de 1894 307
El Modus Vivendi de 23 de marzo de 1903 308
La reanudación del Arbitraje: El Protocolo Valverde—Cornejo de 1904 311
El Protocolo Menéndez Pidal—Valverde—Cornejo de 29 de enero de 1905 313
El Protocolo de 6 de febrero de 1905 314
El nuevo alegato ecuatoriano 314

Páginas

El segundo alegato del Perú 317
El Perú se rebela ante el Real Arbitro 318
España reconoce el maquiavelismo del Perú 321
Informe del Comisario Regio Ramón Menéndez Pidal 322
Dictamen de la Comisión de Estudio 322
Dictamen del Consejo de Estado Español 323
El Ecuador al borde de la guerra con el Perú 323
La mediación de los Estados Unidos de Norteamérica 328
La mediación tripartita de los Estados Unidos de Norteamérica, Brasil y Argentina 329
Inhibición del Real Arbitro Español 330
Esbozo de la "Fórmula Mixta" 332
Texto del Protocolo Ponce—Castro Oyanguren de 24 de junio de 1924 334
El alcance y contenido del Protocolo Ponce—Castro Oyanguren 335
El Acta de 6 de julio de 1936 341
Las conversaciones de Washington de 1936—1938 343
La etapa de planteamiento: La propuesta ecuatoriana de 6 de febrero de 1937 346
La segunda etapa de las conferencias de Washington 348
La tercera etapa de las conferencias de Washington 349
El fracaso de las conferencias de Washington 350
La Carta Credencial del General Alberto Enríquez Gallo, de 31 de marzo de 1938 352
La suspensión las conferencias de Washington 353
La explicación del Ex Canciller del Ecuador Dr. Luis Bossano sobre la "Carta Credencial" de 31 de marzo de 1938, en su Estudio "La Ultima Etapa de las Discusiones Limítrofes" 354
La "Nota Aclaratoria" del Ex Canciller Dr. Luis Bossano de 28 de marzo de 1945, en torno a la "Carta Credencial", otorgada por el Gobierno presidido por el General Alberto Enríquez Gallo, el 31 de marzo de 1938 359
Solicitud de mediación 366
Otra fórmula de solución propone el Ecuador 366
la renuencia del Perú a resolver su diferendo territorial y fronterizo con el Ecuador mediante los procedimientos de solución pacífica 368
Los "amistosos servicios" de mediación de Argentina, Brasil y los Estados Unidos de América 371
Los preparativos de la agresión militar del Perú al Ecuador 373
Los preparativos y la invasión al Ecuador, según documentos peruanos 375
La agresión peruana iniciada el 5 de julio de 1941, según relación del ecuatoriano Dr. Eduardo Salazar Gómez 376
La agresión peruana, según documentos neutrales 379

Los propósitos y objetivos de la agresión peruana al Ecuador, según el historiador peruano Luis Humberto Delgado y por el Jefe peruano del Agrupamiento Norte 383
La relación circunstanciada de la agresión peruana, como lo describe el Dr. Rafael García Velasco en su obra "El Territorio del Ecuador en el Siglo XX" 387
Lo que sucedió en Río de Janeiro, en la relación del Dr. Rafael García Velasco 389
La imposición del Protocolo de Río de Janeiro, en la relación del Dr. Rafael García Velasco 393
El Protocolo de Río de Janeiro es la consagración del despojo territorial más inicuo que registra la historia del Continente americano 395

QUINTA PARTE

LA DOCTRINA CONTINENTAL DEL NO RECONOCIMIENTO DE LA CONQUISTA O DE ADQUISICIONES TERRITORIALES POR LA FUERZA. SU EXPRESA ACEPTACION POR TODOS LOS PAISES AMERICANOS. SU CONSAGRACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO Y GENERAL Y LA NULIDAD DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO.

Normas anteriores a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro 402
Primer período 1826—1889 402
Segundo período 1890—1942 405
Primera Conferencia Internacional Americana, Washington, 1889—1890 405
La Tercera Conferencia Internacional Americana, Río de Janeiro, 1906 406
El Instituto Americano de Derecho Internacional, 1924 406
La Sexta Conferencia Internacional Americana, La Habana, 1928 407
La Declaración de Washington, de 3 de agosto de 1932 407
El Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación, 1933, Río de Janeiro ... 408
La Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933 409
La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936 410
La Octava Conferencia Internacional Americana, Lima, 1938 410
La Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Panamá, 1939 412
La Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940 413
La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Río de Janeiro, 1941 414
Otros instrumentos americanos 416
De Derecho Universal 417
Normas posteriores a la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro. Derecho Americano 419

Páginas

La Declaración de México de 1945 (Resolución XI) 419
El Acta de Chapultepec, 1945 420
El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Río de Janeiro, 1947 420
La Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948 422

Las Reuniones de Consulta de Cancilleres de Washington, 1951, Santiago de Chile, 1959 y San José de Costa Rica, 1960 423

La Carta de la OEA de 1948, reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 27 de febrero de 1967 423
El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Bogotá, 1948 425
De Derecho Universal 427
Derecho de los Tratados 433
La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969 433

El significado del Protocolo de Río de Janeiro ante las normas del Derecho Internacional que determinan su nulidad absoluta 437

SEXTA PARTE

LA DENOMINACION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. LOS PRECEPTOS DEL IRRITO PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. EL PROCESO DE APROBACION Y RATIFICACION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. TEXTO DE LOS DECRETOS DE APROBACION, RATIFICACION Y CANJE DE RATIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. EL EPILOGO DE LA TRAGEDIA DE RIO.

La denominación del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 443
Los preceptos del írrito Protocolo de Río de Janeiro 446
El proceso de aprobación y ratificación del Protocolo de Río de Janeiro 450
El "Protocolo de Río" fue ratificado por el Ecuador el 28 de febrero de 1942 . 451
Texto de los Decretos de Aprobación, Ratificación y Canje de Ratificaciones del Protocolo de Río de Janeiro 453
"Texto del "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú" 456
Texto del Acta de Canje de ratificaciones del Protocolo de Río celebrado en Petrópolis 460
La coacción moral del Canciller brasileño Arnha y la actitud indecisa del Canciller ecuatoriano Julio Tobar Donoso 461
El Epílogo de la tragedia de Río 464

Páginas

SEPTIMA PARTE

LA EJECUCION DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO. REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS DE DEMARCACION. LOS DESACUERDOS Y DISCREPANCIAS ECUATORIANO—PERUANAS EN LA DEMARCACION DE LA LINEA DE FRONTERA OCCIDENTAL Y ORIENTAL.

Ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 471
Reglamentación de los trabajos de demarcación 471
Los desacuerdos y discrepancias ecuatoriano—peruanas, en la demarcación de la línea de frontera 472
Desacuerdos en la Región Occidental en la descripción y análisis del Dr. Alfredo Luna Tobar 473
El primer desacuerdo 473
El segundo desacuerdo 474
El tercer desacuerdo 475
El cuarto desacuerdo 475
La Fórmula Aranha 476

Desacuerdos en la Región Oriental en la descripción y análisis del Dr. Alfredo Luna Tobar 479
El problema de Bellavista 480
El primitivo problema de Lagartococha 480

El problema del Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago (Sector Septentrional de la Cordillera de El Cóndor) 481
El laudo de Días de Aguiar en los problemas de Bellavista y Boca del Yaupi . 482
El fallo de Días de Aguiar en los problemas de Bellavista y Boca del Yaupi ... 482
El fallo de Días de Aguiar en el Sector de Lagartococha 483
El laudo en el Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago 484
Demarcación del Sector Cuhimbé—Putumayo—Sucumbíos 486
Localización de cada uno de los problemas (Croquis) 487
Sector Zarumilla (1) 489
Sector Lajas—Puyango (2) 491
Sector Cazaderos (3) 493
Sector Nudo de Sabanillas (4) 495
Sector Septentrional de la Zona Zamora—Santiago (5) 497
Sector Boca del Yaupi (6) 499
Sector Bellavista (7) 501
Resultados de la Fórmula Aranha 503

Los desacuerdos ecuatoriano–peruanos en el proceso de demarcación de la frontera, en la opinión del Dr. Julio Prado Vallejo, Ex Canciller de la República 503
Estado al que llegaron los trabajos demarcatorios del límite impuesto por el Tratado con el Perú 506
"El nuevo problema de Lagartococha" 508
Zona Lagartococha–Güepí (Croquis) 511

OCTAVA PARTE

TESIS JURIDICAS INVOCADAS POR EL ECUADOR EN TORNO AL DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

Tesis jurídicas invocadas por el Ecuador en torno al diferendo territorial y limítrofe con el Perú 517
La Inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro 518
Inexistencia del divisor Zamora–Santiago 519
Inexistencia del divisor Zamora–Santiago (Croquis) 520
Surgimiento del problema en el sector meridional Zamora–Santiago 522
Las propuestas ecuatorianas para la constitución de una Comisión mixta especial para que se encargue del estudio de la región Zamora–Santiago y especialmente el curso del río Cenepa 524
La falacia peruana que sostiene que el fallo de Bras Días de Aguiar resolvió el problema en el sector Zamora–Santiago, en su totalidad 527
La situación jurídica del problema Zamora–Santiago (sector meridional) 529
La Conferencia "El Contencioso Peruano–Ecuatoriano" del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra 534
Las "Observaciones sobre la Teoría Ecuatoriana del Error", en la opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra 542
El "Estoppel" a favor del Perú, en la opinión del Embajador Belaúnde Moreyra 544
La posición jurídica del Ecuador en torno a la controversia Zamora–Santiago (sector meridional) 547
El Memorándum que la Cancillería ecuatoriana preparó y difundió, luego del episodio de Paquisha de enero–febrero de 1981, inclusive su anexo 2 y el Mapa de la "Zona Zamora–Cenepa–Santiago" 563
La Nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 573
Causas que hacen nulo y anulable al Protocolo de Río de Janeiro 579
Incompetencia de las Funciones Legislativa y Ejecutiva para aprobar y ratificar al Protocolo de Río de Janeiro 580

Ausencia absoluta del consentimiento libre y voluntario del Ecuador que determina la nulidad o inexistencia del Protocolo de Río de Janeiro 582
Vicios irredimibles que invalidan el consentimiento estatal ecuatoriano y que anulan el Protocolo de Río de Janeiro 584
a) El de la violencia física 585
b) El de la coerción moral 588
c) El del dolo 588
d) El del error 589
e) El Protocolo de Río de Janeiro no tiene objeto lícito y posible porque:
a) Es incompatible con numerosos principios de derecho internacional americano y universal, que condenan la agresión y consideran nulos, sin valor y sin ningún efecto, los tratados obtenidos por la fuerza 590
b) El Protocolo de Río de Janeiro contraría expresas y fundamentales disposiciones de la Constitución Política del Ecuador de 1906, vigente a la fecha de la suscripción de dicho "documento de fronteras" 597
f) El Protocolo no tuvo causa justa 600
g) El Protocolo de Río de Janeiro es la negación de la buena fe 603
h) El Protocolo de Río de Janeiro es materialmente inejecutable en algo esencial 604
i) El Protocolo de Río de Janeiro, en fin, no respondió a la figura jurídica de un "tratado de paz" 604
j) El Protocolo de Río de Janeiro careció de perfeccionamiento formal por parte de los Estados "Garantes" 605
k) El Protocolo de Río de Janeiro adolece de nulidad superveniente .. 606
l) El Protocolo de Río de Janeiro está en conflicto con la Carta de las Naciones Unidas 607

Los antecedentes inmediatos de la declaración ecuatoriana de nulidad del Protocolo de Río de Janeiro 613
La situación del diferendo ecuatoriano–peruano entre 1942, 1947 y 1960, año en que Ecuador proclamó la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro .. 615
La proclamación de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro 618
La actitud del Ecuador frente a la Declaración de 7 de diciembre de 1960 de los "Garantes" del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, según descripción suscintamente registrada en el Informe a la Nación (1960–1961) del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador 624
La ilegalidad e improcedencia jurídica de la Declaración de los países "garantes" del Protocolo de Río de Janeiro, formulada el 7 de diciembre de 1960 628
Planteamiento de la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria en noviembre de 1965 635

Páginas

La opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra en torno a la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 637

La coacción como causal de nulidad en los tratados, en opinión del Embajador peruano Antonio Belaúnde Moreyra 663

Conclusiones del Embajador peruano Belaúnde Moreyra 672

La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970, y el Protocolo de Río de Janeiro 674

La Declaración de Helsinski de 1975 y el Protocolo de Río de Janeiro 678

El alcance y el contenido de la Declaración de Helsinski de 1975 679

La Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ... 686

La Tesis de la "Transacción Honrosa" para resolver el diferendo de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano, propuesta en 1968 por el doctor José María Velasco Ibarra, como Presidente Electo del Ecuador 694

Nuevos esfuerzos del Ecuador para resolver honorablemente el diferendo de soberanía territorial y limítrofe con el Perú 701

El Convenio para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas Puyango – Tumbes y Catamayo–Chira 701

La integración fronteriza ecuatoriano–peruana 706

El petróleo en la zona de controversia 707

Las acciones estériles y los resutados frustrantes de los Gobiernos de Facto del Ecuador entre el 15 de febrero de 1972 y el 9 de agosto de 1979 ... 708

Los permanentes esfuerzos del Ecuador para llevar al Perú a una "Conciliación Honorable" que permita resolver, en términos de justicia y equidad, el diferendo de soberanía territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano, desarrollados entre el 15 de febrero de 1972 y el 19 de agosto de 1979 712

Fin de "estéril diálogo" entre Ecuador y Perú 718

Conclusión del Dr. Rafael García Velasco en torno al diálogo "estéril" entre Ecuador y Perú para resolver su diferendo territorial y limítrofe 719

Reedición del "estéril diálogo" ecuatoriano–peruano en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos y de los países del Grupo Andino .. 719

Estado actual del problema territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano, según la descripción del Dr. Alfredo Luna Tobar 722

La situación incierta de la solución al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano después del "conflicto del año de 1981" 731

La indefinición del Presidente Osvaldo Hurtado frente al diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano–peruano 739

Páginas

NOVENA PARTE

LA SITUACION DE LAS TESIS INVOCADAS POR EL ECUADOR PARA RESOLVER SU DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE CON EL PERU

La tesis de la revisión del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 746
La tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 747
La tesis de la inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro 749
La tesis de la "transacción honrosa" proclamada en 1968 753
Objetivos Nacionales para el mantenimiento y defensa de la soberanía e independencia política e integridad territorial del Estado ecuatoriano, en relación con su diferendo territorial y limítrofe con el Perú 755
Objetivos de política exterior del Ecuador en materia territorial: 1) De carácter actual. 2) De carácter mediato. 3) De carácter remoto 757
Medios y procedimientos para cumplir con los objetivos para el mantenimiento y defensa de la soberanía e independencia política e integridad territorial del Estado ecuatoriano, en función del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano 762
Los programas de integración y el problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano 766

DECIMA PARTE

¿QUE HACER CON EL DIFERENDO TERRITORIAL Y LIMITROFE ECUATORIANO—PERUANO? LAS SOLUCIONES MILITAR, JURIDICA Y DIPLOMATICA. LA INEFICACIA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PAZ Y SEGURIDAD PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONOCER, INVESTIGAR Y DECIDIR SOBRE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES. CONSIDERACIONES FINALES DEL AUTOR.

La solución militar 774
La solución jurídica 781
La solución diplomática 791
El arreglo directo como procedimiento de solución pacífica más aconsejable para resolver el diferendo ecuatoriano—peruano 796

Páginas

¿Qué hacer con el diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano? 797
Juicios básicos para la formulación de la posición del Ecuador sobre el problema territorial y limítrofe con el Perú 802
Consideraciones previas en orden a promover la solución de la controversia ecuatoriano—peruano 812
Alternativas, a título de aspiraciones mínimas, para la solución pacífica del conflicto territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano 819
La ineficacia y fallas de los organismos internacionales de paz y seguridad para resolver las controversias internacionales 825
Arreglo de las controversias internacionales por órganos de las Naciones Unidas 827
Los procedimientos de solución pacífica y los mecanismos de las Naciones Unidas para conocer, investigar y resolver las controversias internacionales 827
La competencia del Consejo de Seguridad para conocer e investigar controversias por iniciativa de los Estados en disputa 828
Una controversia puede ser conocida e investigada por iniciativa del Consejo de Seguridad 830
De la posibilidad de que una controversia u otra situación pueda ser presentada ante el Consejo de Seguridad o de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas 832
Una controversia puede ser llevada al Consejo de Seguridad por iniciativa del Secretario General 833
La Asamblea General puede llevar una controversia ante el Consejo de Seguridad 833
Sistema de votación en el Consejo de Seguridad 834
Jurisdicción concurrente del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General . 834
El sometimiento del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 835
El sometimiento del diferendo territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano ante la Asamblea General de las Naciones Unidas 836
Una nota final 840

POST SCRIPTUM

LA SITUACION DEL DIFERENDO TERRITORIAL Y FRONTERIZO ECUATORIANO—PERUANO EN 1984, 1985 1986, 1987 y 1988

La posición del Ing. León Febres Cordero sobre la controversia ecuatoriano—peruana como candidato a la Presidencia Constitucional del Ecuador .. 847

Páginas

Respuesta del General Julián Julia Freyre, Comandante del Ejército peruano sobre la posición del Ing. León Febres Cordero como Presidente Electo del Ecuador 848

La posición del Ing. León Febres Cordero sobre la controversia ecuatoriano—peruana, como Presidente Constitucional del Ecuador 850

La posición oficial del Ecuador sobre el problema territorial y limítrofe ecuatoriano—peruano en 1984 852

La promoción en 1985 de la idea de la mediación Papal para resolver el diferendo ecuatoriano—peruano y la respuesta del Perú 853

El Boletín de Prensa Oficial sobre la entrevista del Papa con el Presidente León Febres Cordero 855

El pensamiento del General peruano (r) Edgardo Mercado Jarrín sobre el diferendo territorial y fronterizo ecuatoriano—peruano, formulado en entrevista al Diario quiteño "HOY" y publicada en su edición del día martes 9 de julio de 1985 858

La opinión de la prensa nacional sobre las declaraciones del General Edgardo Mercado Jarrín 860

El Ing. León Febres Cordero ratifica su pensamiento formulado como candidato a la Presidencia de la República del Ecuador sobre el diferendo de soberanía territorial y limítrofe con el Perú 862

Declaraciones oficiales ecuatorianas sobre las relaciones con el Perú en oportunidad del pronunciamiento del Primer Ministro y Canciller del Perú Dr. Luis Percovich días antes de la Transmisión del Mando al Dr. Alán García Pérez, como Presidente Constitucional del Perú 863

Opinión del Diario "EXPRESO" de la ciudad de Guayaquil sobre las declaraciones del Primer Ministro y Canciller peruano Luis Percovich 865

La visita del Canciller del Perú, Dr. Allan Wagner Tizón 866

Evaluación de los resultados de la visita del Canciller peruano Allan Wagner Tizón 868

Conclusión 872

Summa Summarum 884

Páginas

PARTE FINAL(*)

LOS ELEMENTOS FISICO—CONSTITUTIVOS CORRESPONDIENTES A LA SOBERANIA DEL ESTADO ECUATORIANO: DOMINIO TERRESTRE, DOMINIO MARITIMO, DOMINIO INSULAR, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, EL DOMINIO AEREO. LA POSICION DEL ECUADOR CON RESPECTO A: EL NUEVO SEGMENTO DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL. SU ORBITA GEOESTACIONARIA. SU PROYECCION EN LA ANTARTIDA.

El Dominio Terrestre del Ecuador:

Mapa Físico del Ecuador, Mapa Político del Ecuador.
Mapa de la Frontera Norte del Ecuador con Colombia (Zona Cuhimbé—Putumayo—Güepí) 901
La Soberanía Terrestre del Ecuador 903
Límites y superficie del Territorio Nacional (por Provincias) 904
La superficie marítima (continental e insular) y de la Plataforma Continental, incluido su nuevo segmento (Proclama Presidencial del 19 de septiembre de 1985), así como de los segmentos correspondientes a la Orbita Geoestacionaria del Ecuador y de su reclamación territorial en la Antártida 905

El Dominio Marítimo del Ecuador:

Líneas de Base y Límites del Mar Territorial (continental e insular) del Ecuador (Mapa) 909
Límite Marítimo Ecuador—Perú (Mapa) 911
Límite Marítimo Ecuador—Colombia (Mapa) 913
Límite Marítimo Ecuador—Costa Rica (Mapa) 915

La Soberanía Marítima del Ecuador:

Antecedentes legislativos 917
Los Artículos 628 y 629 del Código Civil del Ecuador 920
Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial Ecuatoriano. I En el Continente 921
Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial Ecuatoriano. En el Archipiélago de Colón 925
Límite Externo de los Mares Territoriales Continental e Insular del Ecuador .. 926

(*) Esta PARTE FINAL, que iba a ser publicada en separata, incorpora el Autor a la presente Obra, por razones de orden didáctico, que es su finalidad.

Páginas

El Territorio Marítimo del Ecuador:

1) Las aguas interiores. 2) El mar territorial. 3) El suelo y subsuelo de los dos anteriores mares territoriales o la Plataforma Continental Ecuatoriana . 927

Límites laterales del mar territorial ecuatoriano. Límites marítimos con el Perú. Límites marítimos con Colombia 929
Límites marítimos con Costa Rica 931
El nuevo Derecho del Mar. Historia 932
La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Antecedentes 939
La I y II Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 1958—1960 940
La propuesta de Malta 940
El Mandato de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 941
Procedimiento de deliberación y temario de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar 943
El resultado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 944
Las disposiciones básicas de la Convención sobre el Derecho del Mar 945
El Mar Territorial Ecuatoriano de 200 millas marinas y la "Zona Económica Exclusiva" consagrada en la Convención de Jamaica 948
La posición del Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en torno a su Temario o Agenda 953

Razones por las cuales no votó favorablemente ni suscribió la Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar:

1) De orden jurídico—constitucional 955
2) Menoscabo de la soberanía en la prospección, exploración, explotación, uso y conservación de los recursos ictiológicos 958
3) De carácter estratégico—militar y de seguridad nacional 961

La definición del concepto del Mar Territorial, Continental e Insular, de 200 millas marinas 965
El Proyecto ecuatoriano A/CONF.62/C.2/L. 88 sobre Mar Territorial 968
El Proyecto ecuatoriano A/CONF.62/C.2/L. 10 sobre Mar Territorial 973
4) La Seguridad Nacional y la posición jurídica del Ecuador, caracterizada por un Mar Territorial de Doscientas Millas, tanto en la parte continental como en la parte insular 976
5) Consideraciones vitales que impiden que la Convención sobre el Derecho del Mar sea incorporada al Derecho Positivo Ecuatoriano 977

Páginas

6) La Seguridad Nacional y el mantenimiento invariable e intransigente del principio de la "libertad de navegación" y de fácil acceso a la plataforma continental de cualquier Estado litoral por parte de las grandes potencias 980

El Ecuador ratifica su decisión de no firmar la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, en diciembre de 1984 994

Voces de desaliento que coadyuvaron para que el Congreso Nacional niegue la reforma al artículo primero de la Constitución del Estado encaminada a incorporar al mar territorial, continental e insular, de 200 millas marinas, como uno de los elementos físico—constitutivos en la definición del Territorio del Ecuador que, sin precisar su extensión y sus respectivos ámbitos, consta de manera imprecisa en dicha Carta Fundamental 996

Posición del Ecuador sobre otros temas y cuestiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

1) Aguas Archipelágicas. 2) Fondos marinos jurisdiccionales. 3) Fondos marinos extrajurisdiccionales. 4) Estados sin litoral. 5) Investigación científica. 6) Solución de controversias 1.001

El dominio Insular del Ecuador:

Provincia de Galápagos. Archipiélago de Colón (Territorio Insular). (Mapa) ... 1.005

La soberanía Insular del Ecuador:

Su ubicación. División territorial 1.007
Su extensión o superficie 1.008
Su clima. Su división político—administrativa. Su geografía 1.009
Las corrientes marinas. Los suelos 1.010
La flora. La fauna 1.011
La soberanía ecuatoriana en el Archipiélago de Colón o Galápagos 1.012
La Proclama de Soberanía sobre la Plataforma Continental formulada por el Ecuador el 19 de septiembre de 1985 ..... 1.015
El nuevo segmento de la Plataforma Continental Ecuatoriana, de conformidad con la Proclama Presidencial de 19 de septiembre de 1985 (Mapa) .. 1.017
Fundamentos científicos y jurídicos de la ampliación de la Plataforma Continental Ecuatoriana 1.019
El Dominio Aéreo del Ecuador. Su soberanía 1.029

La Orbita Geoestacionaria del Ecuador. Satélite Geoestacionario. Segmentos Orbitales Ecuatorianos (Mapa) 1.033
Los 10 países con Orbita Geoestacionaria (Mapa) 1.035

Páginas

La posición del Ecuador con respecto a la Orbita Geoestacionaria:

Concepto y elementos físicos 1.037
La reclamación de soberanía del Ecuador en su Orbita Geoestacionaria 1.038
La Orbita Geoestacionaria correspondiente al Ecuador 1.039
La Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976 que concreta los Fundamentos y Principios que informan la posición de 8 de los 10 países ecuatoriales del mundo (Brasil, Colombia, Congo, Ecuador, Indonesia, Kenya, Uganda y Zaire) 1.039
Fundamentos 1.040
Principios 1.041
Indefinición del espacio exterior 1.042

Utilidad y uso actual de la Orbita Geoestacionaria:

a) Telecomunicaciones. b) Meteorología. c) Recursos naturales y medio ambiente 1.044
d) Aplicaciones varias. e) Transmisión de energía solar. f) Transmisión de luz solar 1.045

La Segunda Reunión de los Países Ecuatoriales sobre Orbita Geoestacionaria, 1982 1.045

La Proyección del Ecuador en la Antártida

Mapas 1.051

La posición del Ecuador con respecto a su proyección en la Antártida:

Nombre y factores físico—geográficos 1.053
Su ubicación geográfica y superficie. Su clima 1.054
División geográfica 1.056
Biogeografía 1.057
Aspectos Jurídicos y Políticos 1.059
El Año Geofísico Internacional 1957–1958 ..... 1.061
El Tratado Antártico de 1º de diciembre de 1959 ..... 1.061
Su normación jurídica 1.062
Partes Consultivas y Adherentes al Tratado Antártico 1.064
Posición de las naciones sudamericanas sobre el Tratado de 1959 ..... 1.066
La posición del Ecuador. La declaración de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador de 27 de febrero de 1967 ..... 1.068
La Reclamación Chilena 1.070
El Tratado Antártico y Países suscriptores 1.070
La resolución del Congreso Nacional de 17 de junio de 1987 ..... 1.071
La importancia económica de la Antártida 1.072

Páginas

La adhesión del Ecuador al Tratado Antártico 1.073
Depósito del Instrumento de Adhesión del Ecuador al Tratado Antártico 1.074
Expedición Ecuatoriana a la Antártida 1.076
Los derechos de soberanía del Ecuador sobre la Antártida en opinión de científicos ecuatorianos 1.078
Las declaraciones del Embajador Chileno Fernando Zegers, Director de la Academia Diplomática de Chile por las que niega al Ecuador su derecho a reclamar territorios en la Antártida 1.080
Posición del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador 1.081
Arribo de la expedición ecuatoriana a la Antártida 1.083
Investigación. Iceberg. Tripulación saludable 1.084
El retorno del BAE "ORION" desde la Antártida a Guayaquil el 29 de febrero de 1988 ..... 1.085
La expectativa del Ecuador en la América y los elementos físico–constitutivos incorporados a su Geografía, a más de los que se prescriben en la Constitución del Estado 1.087

Anexos a la PARTE FINAL de la presente Obra:

Declaración sobre Zona Marítima, Santiago, 18 de agosto de 1952 ..... 1.092
Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas, Lima, 4 de diciembre de 1954 ..... 1.093
Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, Lima, 4 de diciembre de 1954 1.095
Artículos 628 y 629 del Código Civil que definen el Mar Territorial Ecuatoriano de 200 millas marinas 1.097
Decreto Nº 959–A., promulgado en el Registro Oficial Nº 265 de 13 de julio de 1971, que determina las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial Ecuatoriano 1.098
Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador, suscrito en Quito, el 23 de agosto de 1975 ..... 1.101
Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas entre las Repúblicas del Ecuador y de Costa Rica, suscrito en Quito, el 12 de marzo de 1985 ..... 1.103
Proclama de Soberanía sobre el nuevo Segmento de la Plataforma Continental Ecuatoriana, formulada por el Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra, Presidente Constitucional del Ecuador, el 19 de septiembre de 1985 ... 1.107
Anexos Cartográficos 1.109
Nota Bibliográfica 1.111
Obras del mismo Autor 1.113
Indice 1.115

— 1.133

FE DE ERRATAS

— En el renglón segundo de la página 759 en que se lee: "PARTE SEXTA", se debe leer: "PARTE SEPTIMA".

— En los renglones 17 y 18 de la página 1.058 en que se lee: "el Tratado suscrito en 1961", se debe leer: "el Tratado suscrito en 1959".

— En el renglón 11 de la página 1109 "ANEXOS CARTOGRAFICOS", en que se lee: "Marcelo Murillo R.", se debe leer: "Marcelo Morillo R.".

— En el Indice, página 1131, renglón 26 y 27, en que se lee: "La Proclama de Soberanía sobre la Plataforma Continental formulada por el Ecuador el 19 de septiembre de 1985", se debe leer: "La Proclama de Soberanía sobre el Nuevo Segmento de la Plataforma Continental formulada por el Ecuador el 19 de septiembre de 1985".

Esta Obra que consta de 2.000 ejemplares, en papel bond, se terminó de imprimir el 29 de julio de 1988; siendo Rector de la Universidad Central el Dr. Tiberio Jurado C. y Regente de la Editorial Universitaria el Sr. Gerardo Salvador R.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
OMNIUM
SAPIENTIA
FUNDADA EN 1620
QUITO

Fernando Pavón Egas, cursos regulares en la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

Con tales antecedentes curriculares académicos, no resulta extraño que él sea, en nuestro país, uno de los más acreditados y asiduos estudiosos del Derecho Internacional Público, a cuyo análisis ha contribuido ya con más de diez títulos, sean libros, monografías, o artículos publicados en revistas especializadas, todo ello producto de una fructífera labor docente y de investigación realizada en nuestra Universidad por cerca de veinticinco años.

Por lo expuesto, aplaudo y doy mi enhorabuena cordial al doctor Fernando Pavón Egas por tan brillante estudio: valiosa muestra de investigación, de esfuerzo perseverante de voluntad, de superación. Ejemplo para sus alumnos; ejemplo para sus colegas. Actividades así —preparación, capacidad, disciplina de trabajo, servicio a la comunidad, preocupación por los intereses sustanciales de la Patria— son las que ayudarán a la Universidad ecuatoriana a solucionar problemas, superar dificultades y cumplir con su deber.

Este Libro, concebido y escrito por el doctor Fernando Pavón Egas, en su bien explicable patriotismo, lo ha hecho con honda inconformidad y como él mismo lo afirma "con una angustia interior, que también es una especie de llanto, que no produce lágrimas, aunque fuese paradójico", llegando inclusive a subtitular su Obra como un "Ensayo sobre un capítulo sombrío y acaso el más triste y lacerante de la Historia del Ecuador".

Mas, lo trascendente de la investigación del doctor Fernando Pavón Egas, es que en el capítulo que trata del conflicto territorial y fronterizo entre el Ecuador y el Perú, propone alternativas concretas en orden a que, en paz y acuerdo, se zanje definitiva y perdurablemente dicha controversia.

Y es que, como lo afirma en su Obra el doctor Fernando Pavón Egas y se interpreta y destaca en el Prólogo del doctor Juan Isaac Lovato, "es evidente: que el Protocolo de Río de Janeiro es nulo de acuerdo con los principios y preceptos del Derecho Internacional Público Americano y Mundial; la causa de la nulidad —vicio del consentimiento— está probada con el texto del Art. 2º del mismo Protocolo; el Protocolo es inejecutable por la inexistencia del divortium aquarum entre el río Zamora y el río Santiago; este problema perjudica gravemente al desarrollo de los pueblos del Ecuador y del Perú y es un peligro para la paz continental, por lo que debe resolverse mediante la aplicación de los principios y normas del Derecho Internacional Público, de modo justo, correcto, honroso, para el Ecuador".

En realidad, el problema territorial y fronterizo entre el Ecuador y el Perú se halla congelado con la declaración de nulidad formulada por nuestro país del sarcásticamente denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites", suscrito en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, que consagró el despojo territorial más inicuo que registra la historia del Continente Americano, lo que confirmó la suspensión de las labores de demarcación.

Al respecto, el doctor Juan Isaac Lovato V., en su Prólogo, destaca que el doctor Fernando Pavón Egas "ha recordado los caminos que pueden llevar al arreglo del conflicto y los ha precisado, inclusive ha sugerido objetivos, la estrategia a seguir, líneas y cursos de acción, en orden a lograr, en paz y acuerdo, inclusive con asistencia internacional, de naciones amigas, la fórmula sagaz que zanje definitiva y perdurablemente los problemas territoriales pendientes entre el Ecuador y el Perú, en términos de irrenunciable y alta justicia".

Como Ecuatoriano y como Rector de la Universidad Central expreso fervorosamente que es la mayor de mis complacencias felicitar al señor doctor Fernando Pavón Egas, por su magnífica Obra que llena un gran vacío dentro de un problema que por su gravedad afecta a la soberanía e integridad territorial de nuestro país.

Dr. TIBERIO JURADO CEVALLOS.
Rector de la Universidad Central del Ecuador.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
BIBLIOTECA